JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR el apoderado Dr. NELSON MENESES VARGAS, abogado del NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL (ART. 175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2019-00287-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL	**INICIO: 24** DE MAYO DEL 2021 **TERMINA:** 26 DE MAYO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN LAS CONTESTACIONES QUE SE FIJAN, LAS CUALES IGUALMENTE SE ENCUENTRAN CARGADA EN LA PLATAFORMA TYBA.

Link : Contestación :

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR la apoderada Dra. MELINA ORTEGA RADA, abogado de la SUPERINTEDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (ART. 175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2021-00022-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTEDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	**INICIO: 24** DE MAYO DEL 2021 **TERMINA:** 26 DE MAYO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN LAS CONTESTACIONES QUE SE FIJAN, LAS CUALES IGUALMENTE SE ENCUENTRAN CARGADA EN LA PLATAFORMA TYBA.

Link : Contestación :

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR el apoderado Dr. BRADIMIR POLO COCA, abogado del NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL (ART. 175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2020-00009-00	REPARACION DIRECTA	GUSTAVO CORTINA UFRE Y OTRO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL	**INICIO: 24** DE MAYO DEL 2021 **TERMINA:** 26 DE MAYO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN LAS CONTESTACIONES QUE SE FIJAN, LAS CUALES IGUALMENTE SE ENCUENTRAN CARGADA EN LA PLATAFORMA TYBA.

Link : Contestación :

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR el apoderado Dr. IVAN PAYARES BAYUELO, abogado del ESTABLECIMIENTO PUBLICO BARRANQUILLA VERDE (ART. 175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2020-00195-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LLOREDA S.A. ACUERDO DE RESTRUCTURACION	ESTABLECIMIENTO PUBLICO BARRANQUILLA VERDE	**INICIO: 24** DE MAYO DEL 2021 **TERMINA:** 26 DE MAYO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN LAS CONTESTACIONES QUE SE FIJAN, LAS CUALES IGUALMENTE SE ENCUENTRAN CARGADA EN LA PLATAFORMA TYBA.

Link : Contestación :

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA FIJACIÓN EN LISTA DE EXCEPCIONES, PROPUESTAS POR el apoderado Dr. JULIO ZARATE ARAGON, abogado del FISCALIA GENERAL DE LA NACION (ART. 175 PARÁGRAFO 2º C.P.C.A.)

FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE MAYO DE 2021

RAD	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE		FECHA	HORA
08001-33-33-008-2019-00081-00	REPARACION DIRECTA	DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	**INICIO: 24** DE MAYO DEL 2021 **TERMINA:** 26 DE MAYO DEL 2021	8:00 A.M. 5:00 P.M.

ROLANDO AGUILAR SILVA
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SEGUIDAMENTE SE ENCUENTRAN LAS CONTESTACIONES QUE SE FIJAN, LAS CUALES IGUALMENTE SE ENCUENTRAN CARGADA EN LA PLATAFORMA TYBA.

Link : Contestación :

Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla

De: NELSON MENESES VARGAS <nelson.meneses0497@correo.policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 7 de abril de 2021 4:49 p. m.
Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla; Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla; adrianapbarriosr@gmail.com; procjudadm197@procuraduria.gov.co
Asunto: CONTESTACION DEMANDA - 2019-00287 - VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ - Para el Juzgado 8 Administrativo Oral de Barranquilla
Datos adjuntos: caratula y folio 1 Investigacion Disciplinaria.pdf; MEBAR-2016-159 CUADERNO 1.pdf; MEBAR-2016-159 CUADERNO 2.pdf; Poder PONAL - 2019-00287.pdf; Resolución No. 0191 del 30 de enero de 2020 - anexo del poder.pdf; Resolución No. 3200 del 31 de julio de 2009 -anexo del poder.pdf; Resolución No. 3969 - anexo del poder.pdf; CONTESTACION DEMANDA - 2019-00287 - VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ -.pdf

Honorable Juez

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
Juzgado Octavo (08) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

EXPEDIENTE: No. 08-001-33-33-008-**2019-00287**-00
DEMANDANTE: **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ.**
DEMANDADO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - **POLICÍA NACIONAL**.

NELSON MENESES VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 268.7213 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, a través del presente escrito me dirijo ante su señoría muy respetuosamente para presentar **CONTESTACION DE DEMANDA** dentro del expediente de la referencia,

Atentamente,

NELSON MENESES VARGAS
Apoderado Judicial Policía Nacional
CC.72.290.497 de Barranquilla
T.P. 268.721 del C.S.J.
Cel. 3016423853

NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
SERVARE IURE INSTITUTUM

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL ATLANTICO

Barranquilla, 6 de abril de 2021

Honorable Juez
HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
Juzgado Octavo (08) Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla
E. S. D.

EXPEDIENTE: No. 08-001-33-33-008-**2019-00287**-00
DEMANDANTE: **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ.**
DEMANDADO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - **POLICÍA NACIONAL**.

NELSON MENESES VARGAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 268.7213 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La NACION COLOMBIANA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL, a través del presente escrito me dirijo ante su señoría muy respetuosamente para presentar **CONTESTACION DE DEMANDA** dentro del expediente de la referencia, así;

I. PARTE DEMANDADA, REPRESENTANTE Y APODERADO

En el presente medio de control de Reparación Directa ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la parte demandada es la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, representada actualmente por el señor Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA como Director General, con domicilio en la ciudad de Bogotá – Carrera 59 No. 26-21, y el señor Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA, con domicilio en la Calle 81 No. 14 – 33, Barrio Los Almendros II Etapa de Soledad - Atlántico, siendo apoderado el suscrito con domicilio profesional en la carrera 43 No. 47 53 piso 2, barrio Rosario, edificio de la Policía Metropolitana de Barranquilla, unidad de defensa Judicial, correo electrónico deata.notificacion@policia.gov.co o al personal nelson.meneses@correo.policia.gov.co

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Desde este momento manifiesto categóricamente que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta, que no se le puede atribuir a la entidad que judicialmente represento grado de responsabilidad alguno en los hechos que han dado origen al presente debate, ya que la justicia administrativa es rogada y para determinar la responsabilidad, es necesario probarlo, ya que no es suficiente hacer una manifestación de una serie de perjuicios mencionados por el apoderado de la parte demandante de los cuales no existe prueba alguna, que demuestre que se hayan causados por una actuación irregular, deficiente o tardía de los miembros de la Policía Nacional.

Con el respeto de la ilustre apoderada de la parte actora, en cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda nos oponemos a ellas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio.

Pretende el actor mediante el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en; el Fallo de primera instancia proferido el día 09 de octubre de 2017 por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Metropolitana de Barranquilla, mediante el cual se sanciona al señor **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, con el correctivo de destitución e inhabilidad general por el termino de 12 años para ejercer cargos públicos.- Fallo de segunda adiado el 11 de enero de 2019 signado por el Inspector Delegado de la Región No. 8 de Policía, que confirmo la decisión primaria, y por último la Resolución No. 00265 del 30 de enero de 2019, suscrita por el señor Director General de la Policía Nacional, mediante la cual se ejecuta la sanción disciplinaria. Los cuales de originaron dentro de la investigación disciplinaria del radicado No. **MEBAR-2016-159**.

De igual manera se pretende que por parte de la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se disponga el reintegro a la institución del señor **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, en el cargo y grado correspondiente, o uno de igual o superior jerarquía y/o remuneración, igualmente se declare que no hubo solución de continuidad, y por tanto se ordene el pago de salarios y derechos laborales que por disposición legal se le deban reconocer, así como las sumas que demuestre haber pagado por concepto de servicios médicos, intervenciones quirúrgicas, hospitalarios, de laboratorio, especialistas, odontólogos, tanto a él como para su familia, y demás emolumentos económicos causados entre la fecha de su retiro y la del reintegro del cargo. También se ordene a la demandada al pago de 10 salarios mínimos legales mensuales a título de compensación por la angustia y pesar que le

causo el retiro de la policía nacional como reparación del daño moral, material, ético, social y profesional.

De las pretensiones incoadas por la parte Actora en el libelo de la demanda me opongo a ellas, debido a que carecen de fundamentos legales, pues los Actos administrativos cuestionados, del que hacen parte del proceso disciplinario de radicado No. MEBAR-2016-5159 y por otro lado Resolución No. 00265 del 30 de enero de 2019, suscrita por el señor Director General de la Policía Nacional, mediante la cual se ejecuta la sanción disciplinaria, impuesta al señor **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, fueron proferidos bajo la ritualidad procedimental y sustancial respectivamente establecida en la Ley 734 del 5 de febrero del 2002 (Código Único Disciplinario), la Ley 1015 del 7 de febrero del 2006 (Régimen disciplinario para la Policía Nacional) y la Ley 1474 de 2011 (por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública)., donde se le garantizaron sus derechos constitucionales y legales, en especial el del debido proceso y de defensa bajo los principios entre otros el de publicidad, legalidad y proporcionalidad, aplicándosele una sanción de tipo disciplinario adecuada y proporcional a la falta cometida por el disciplinado **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**; razón por la cual debe mantenerse la legalidad de los actos administrativos hoy demandados, pues al ser proferido bajo las normas legales aplicables al presente caso en concreto, no se incurrió en ninguna causal de nulidad, por lo que no se ha desvirtuado la presunción de legalidad que los reviste, en consecuencia deben negarse las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a la naturaleza y circunstancias en que ocurrieron los hechos, así como las pruebas recaudadas que motivaron a que el Juez disciplinario tomara la decisión de destitución, la sanción disciplinaria se encuentra ajustada a derecho, además de que no es como lo expone el demandante cuando indica que se le vulneró el debido proceso y el derecho a la defensa y contradicción; siendo las pruebas recaudadas dentro del proceso disciplinario controvertidas por el disciplinado **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**.

Además, depreco de su señoría se nieguen todas las pretensiones, por cuanto en el transcurso del proceso administrativo disciplinario, se garantizaron todos los derechos y garantías que en su calidad de procesado el ordenamiento jurídico le otorgan, cumpliendo igualmente a cabalidad durante todas las etapas con el rito procedimental que el estatuto disciplinario tiene previsto producto de una investigación realizada dentro de los parámetros constitucionales y legales que garantizaron el debido proceso y el derecho de defensa del señor **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, además encontrándose que la conducta

realizada por el actor encuadra en el tipo disciplinarios endilgado por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

Los hechos que se presentan en la demanda deben demostrarse y por tanto el suscrito apoderado se atiene a los que resulten probados en el expediente, teniendo en cuenta que son aspectos fácticos que deberán ser comprobados por el demandante y algunos de ellos son consideraciones y apreciaciones subjetivas que buscan argumentar las pretensiones de la demanda.

AL HECHO 1. ES CIERTO. Como quiera que así se deduce de los documentos anexos con la demanda.

DEL HECHO 2 AL 32. PARCIALMENTE CIERTO. Toda vez que si bien es cierto que dentro de la investigación disciplinaria de radicado No. MEBAR-2016-159 se realizaron las distintas actuaciones procesales relacionadas en estos hechos. No deja de ser menos cierto, que dentro de la misma investigación, no se observa irregularidad o vicio de nulidad alguno que invalide lo actuado, mucho menos que desvirtúen la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados, por el contrario se observa que se le garantizó el derecho a la defensa y contradicción al señor **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, quien hizo uso de su defensa, utilizando los recursos de ley que contra los actos administrativos procedían, sin embargo estos no tuvieron asidero resultado sancionado disciplinariamente. (*Se anexa copia íntegra de la investigación*).

DEL HECHO 33 AL 35. NO ME CONSTA**.** Dado que con el traslado de la demanda no se allegaron pruebas que den cuenta de las circunstancias aquí narradas, del cual se pudiera corroborar. Así las cosas, corresponderá al extremo activo de la litis probar tal supuesto.

DEL HECHO 36 AL 37. ES CIERTO. Así se encuentra descrito en la Resolución No. 00265 del 30 de enero de 2019, la cual hace parte del proceso disciplinario de radicado No. MEBAR-2016-159 que se anexa con la presente contestación.

DEL HECHO 38 AL 40. NO ME CONSTA**.** Dado que con el traslado de la demanda no se aportó prueba que demuestre lo aquí señalado. Por lo tanto corresponderá al extremo activo de la litis probar tal supuesto.

AL HECHO 41. ES CIERTO. Así se encuentra soportado con el poder aportado con la demanda.

IV. EN CUANTO AL CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Arguye el apoderado de la parte actora en lo referente a los actos administrativos contenidos en; Fallo de primera instancia proferido el día 09 de octubre de 2017 por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Metropolitana de Barranquilla, mediante el cual se sanciona al señor **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, con el correctivo de destitución e inhabilidad general por el termino de 12 años para ejercer cargos públicos.- Fallo de segunda adiado el 11 de enero de 2019 signado por el Inspector Delegado de la Región No. 8 de Policía, que confirmo la decisión primaria, y por último la Resolución No. 00265 del 30 de enero de 2019, suscrita por el señor Director General de la Policía Nacional, mediante la cual se ejecuta la sanción disciplinaria. Los cuales de originaron dentro de la investigación disciplinaria del radicado No. **MEBAR-2016-159**. Que estos se profirieron en violación a los Artículos 2,3,4,6,13,23,25,28,53,58,113,121,125,209,218,230 y 241 de la Constitución Política de Colombia, de la Ley 190 de 1995, Ley 734 de 2002, Ley 1015 de 2006, los Artículos 2,3,28,29,34,36,48 y 73 del Código Contencioso Administrativo, de la Código Penal Colombiano y del Código Penal Militar, al existir infracción a las normas en que debieron fundarse, desviación de las atribuciones de quienes los expidieron, falta de motivación, violación al debido proceso y al derecho a la defensa.

Contrario a lo expuesto por la parte actora, luego revisarse en su integridad el expediente disciplinario, esta defensa no encuentra violación alguna a derechos constitucionales, como así lo señala el apoderado del actor, ya que de acuerdo a la naturaleza y circunstancias en que ocurrieron los hechos, así como las pruebas recaudadas que motivaron a que el Juez disciplinario para que tomara la decisión de destitución, la sanción disciplinaria se encuentra ajustada a derecho, ya que al citarse a audiencia pública por el procedimiento verbal que prescribe la ley 734 del 2002 y la Ley 1474 de 2011 se garantizo el principio de publicidad, legalidad y proporcionalidad, aplicándosele una sanción de tipo disciplinario adecuada y proporcional a la falta cometida por el disciplinado **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ.**

Cabe traer a colación el procedimiento que se establece en la Ley 1474 de 2011, (*vigente para la época),* así:

> ***ARTÍCULO 58. Procedimiento verbal.*** *El artículo 177 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

Calificado el procedimiento a seguir conforme a las normas anteriores, el funcionario competente, mediante auto que debe notificarse personalmente, ordenará adelantar proceso verbal y citará a audiencia al posible responsable.

En el auto que ordena adelantar proceso verbal, debe consignarse la identificación del funcionario cuestionado, el cargo o empleo desempeñado, una relación sucinta de los hechos reputados irregulares y de las normas que los tipifican, la relación de las pruebas tomadas en cuenta y de las que se van a ordenar, lo mismo que la responsabilidad que se estima puede caber al funcionario cuestionado.

La audiencia debe iniciar no antes de cinco (5) ni después de quince (15) días de la fecha del auto que la ordena. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres (3) días. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco (5) días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes.

Las pruebas se practicarán conforme se regulan para el proceso ordinario, haciéndolas compatibles con las formas propias del proceso verbal.

Podrá ordenarse la práctica de pruebas por comisionado, cuando sea necesario y procedente. La negativa a decretar y practicar pruebas, por inconducentes, impertinentes o superfluas, debe ser motivada.

El director del proceso podrá ordenar un receso, por el tiempo que estime indispensable, para que las partes presenten los alegatos de conclusión, el cual será de mínimo tres (3) días y máximo de diez (10) días. De la misma manera podrá proceder en aquellos eventos que no estén previstos y que hagan necesaria tal medida. Contra esta decisión no cabe ningún recurso.

De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella. Todas las decisiones se notifican en estrados.

Por lo tanto, así como lo concreta la parte actora en su concepto de violación, no puede el apoderado del actor alegar que se le violó el debido proceso al señor **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, porque presuntamente el Jefe de la oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, faltó a su deber legal de adelantar una indagación preliminar, sin soportar tal apreciación, máxime que el investigado al momento de ser notificado en debida forma del contenido del auto por medio del cual se cita a audiencia, se le dio a conocer el contenido del mismo donde se pudo enterar cual era el procedimiento disciplinario a seguir, el cargo que se le acusaba y los derechos que como investigado le asistían, por lo tanto toda decisión que se tomara mediante audiencia pública le era notificada en estrados, es por esta razón que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-1193/08 bajo la Referencia: Expediente D- 7325, ha manifestado lo siguiente:

NOTIFICACION EN ESTRADO DE DECISIONES QUE SE PROFIERAN EN AUDIENCIA PUBLICA-No vulnera el debido proceso de los investigados ausentes/DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO-No se vulnera por notificación en estrado de decisiones proferidas en diligencias verbales en causa disciplinaria

"…Las audiencias que se practican dentro del marco de los procedimientos previstos en materia disciplinaria por la Ley 734 de 2002 son conocidas por las partes y su realización no es sorpresiva para ellas. Al conocerlas de antemano, concurren a aquellas con el objeto de ejercer materialmente el derecho a la defensa, garantizado por la Constitución. De ahí que la notificación por estrados, empleada para dar a conocer las decisiones proferidas en las audiencias a las cuales las partes han sido previamente citadas, no puede resultar violatoria del derecho de defensa de los disciplinados y al existir la obligación de que se comunique previamente a las partes la realización de la audiencia, dicha notificación imprime a éstas la obligación de concurrir a la vista. ***La sanción prevista por el legislador para la ausencia injustificada, es precisamente la disposición que el actor demanda; y debe señalar la Corte que no encuentra que tal sanción –la de perder la oportunidad de interponer recursos- resulte desproporcionada en relación con la obligación que se le ha impuesto a la parte, que previamente ha sido notificada de la existencia de la audiencia****. De esta manera, la regulación prevista en el artículo 106 del Código Único Disciplinario es una forma específica de armonización entre las cargas que se les imponen a las partes y el derecho de defensa, que el legislador concibió para estos procesos…".*

V. DE LAS EXCEPCIONES:

EXCEPCIÓN PREVIA:

A.- **EXCEPCION DE INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Revisado el expediente de la aquí demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, figura como demandante el señor VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ; y demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y si bien el despacho judicial decidió mediante auto admisorio de la demanda, dispone ser notificada la Policía Nacional de Colombia, no es menos cierto y debe tenerse en cuenta que el demandante no agotó satisfactoriamente el requisito de procedibilidad previo para demandar en lo que se refiere a la entidad que represento, toda vez que no reposa dentro del traslado de la demanda, constancia procedente de la ante la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos de Barranquilla que diera por surtido el trámite de conciliación extrajudicial.

Ahora, como quiera que esa omisión del demandante es de su resorte, pues entonces habría inepta demanda porque no se agotó requisito de procedibilidad alguna contra la Policía Nacional, tal como así lo prescribe el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 del 2011, pues

éste expresa: *"…La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.",* y para el asunto que nos ocupa no sería otro que el de agotar la vía conciliatoria, lo cual omitió el actor para con la Policía Nacional.

En la presente contestación proponemos la siguiente excepción:

- INEXISTENCIA DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Los actos administrativos demandados fueron expedidos legalmente, por autoridad competente y de acuerdo al procedimiento descrito en la ley 734 del 2002, Ley 1015 del 2006 y la Ley 1474 de 2011, además de que las pruebas documentales y testimoniales fueron valoradas con las demás pruebas allegadas al expediente disciplinario con el que se adoptó la sanción disciplinaria aplicada al señor Patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, a quien se le dio la oportunidad de controvertir las pruebas practicadas y a solicitar todas y aportar cada una de las que él considerara pertinente para el esclarecimiento de los hechos, situación que se garantizó y como prueba de ellos se entrevé dentro del expediente disciplinario, los derechos y recursos de ley que empleo en pro de su defensa.

VI. PRONUNCIAMIENTO, RESPECTO A LA EXISTENCIA DE SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS A LA POLICIA NACIONAL.

Respecto a la pretensión de la orden de pagar al actor todos los emolumentos salariales y prestacionales dejados de percibir a partir de la fecha de la suspensión, así como de la declaración que no ha existido solución de continuidad en las prestación de los servicios a la Policía Nacional por parte del Patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, el precedente jurisprudencial que hace referencia a los parámetros enunciados en la sentencia de unificación de la Honorable **Corte Constitucional SU-053 de 2015,** señala que *"(…) en caso de que los jueces de instancia ordinarios o constitucionales constaten la ausencia de motivación del acto de retiro, deben considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional para efectos de i) ordenar los eventuales reintegros a que tengan derecho los demandantes, y ii) determinar los límites a las indemnizaciones que les serán reconocidas. Específicamente deben observar la* ***Sentencia SU-556 de 2014****, como quiera que debe aplicarse el principio de igualdad entre los servidores públicos que han sido desvinculados de sus cargos en contravía de la Constitución (…)",* siendo entonces que al hacer extensivo para la fuerza pública lo previsto en la sentencia SU-556 de 2014, es claro

que la apreciación del accionante y del Juez debería fundarse en observancia estricta de las reglas definidas en esa sentencia de unificación referente a las medidas indemnizatorias por desvinculación sin motivación, analizando las diferentes situaciones fácticas y jurídicas del caso a decidir, y los jueces adecuar las decisiones en leal obediencia al precedente jurisprudencial en aras de proteger la garantía de la seguridad jurídica, la coherencia y razonabilidad del sistema jurídico, los principios de confianza legítima y de la buena fe, y el derecho a la igualdad de quienes acceden a la administración de justicia.

Es importante precisar que la Sentencia de Unificación SU-556 de 2014, desarrolla una ponderación de principios frente al alcance de las medidas de protección de quien ha sido desvinculado con desconocimiento de su derecho a la estabilidad y, por otra, la proporcionalidad del reconocimiento que a título de indemnización se debe percibir, en tales casos, ante el carácter transitorio de la estabilidad laboral relativa. Siendo claro que en cuanto a las medidas de restablecimiento, no existía un criterio definido, por lo que esta Corporación Constitucional dentro de su valoración sistemática marcó una línea a seguir con el propósito de resolver la ponderación antes citada, así:

> *"(…) Esta necesidad de limitar el alcance de la orden de protección se origina en la evidente desproporción que, en razón de la congestión judicial y la consiguiente mora en la adopción de las decisiones de protección, se produce cuando quien tiene un título precario de estabilidad, accede a un reconocimiento patrimonial que abarca periodos de varios años y excede el ámbito de lo que pudiera considerarse como reparación o compensación por el efecto lesivo del acto de desvinculación. En esa línea, cabe señalar que los remedios hasta ahora ensayados por la Corte, si bien ofrecen una respuesta parcial, y, ciertamente, marcan un derrotero en la consideración del asunto, resultan claramente insuficientes. Así, la decisión de limitar el pago de salarios y prestaciones hasta el momento en el que el respectivo empleo haya sido provisto mediante concurso, si bien responde a una lógica impecable, no resulta suficiente desde el punto de vista de la equidad, porque no ofrece respuesta para los eventos, que son muchos, en los que la convocatoria de los concursos se dilata indefinidamente en el tiempo. En esas hipótesis, quien hubiese sido desvinculado sin motivación estando en provisionalidad en un cargo de carrera, continuaría acumulando salarios y prestaciones, por periodos no laborados, durante todo el tiempo que la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y, si fuere del caso, la constitucional, tardase en resolver de manera definitiva el asunto. A su vez, la determinación de descontar lo que la persona afectada hubiese devengado del tesoro público durante el periodo por el que deben reconocerse los salarios y prestaciones dejadas de percibir, no es consistente con la consideración de que, desde la perspectiva de la ausencia de causa para ese pago, la misma razón resulta predicable en aquellos eventos en los que la persona ha desempeñado un empleo remunerado en el sector privado o ha generado su propio ingreso como trabajador independiente. Finalmente, en sentido contrario, la previsión conforme a la cual el pago solamente se reconoce a partir del momento en la que se presentó la solicitud de amparo constitucional, no resultaría de recibo en aquellos eventos en los que la protección se brinda por el juez de tutela de primera instancia, caso en el cual el reconocimiento sería irrisorio. (…). (Subrayado fuera del texto)*

En desarrollo a este argumento más adelante considera la Corte, que en caso de nulidad del acto administrativo de retiro del servidor público, y que se ordene el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir o se ordene como en el caso de estudio ***" no habrá lugar a***

realizar los descuentos de las sumas de dinero que hubiere recibido el actor a título de asignación de retiro durante el tiempo que estuvo desvinculado de la institución" dicha situación no puede tenerse como posible por todo el tiempo que tardó su desvinculación, circunstancias que motivaron a efectuar otro juicio de valor referente a si era conveniente o no, reconocer este tipo de restablecimiento del derecho para los casos en que se desvinculara sin motivación a un servidor público, señalando lo siguiente:

> *"(…) En los términos anteriores, no resulta apropiado asumir, para efectos de la indemnización, que la cuantificación de la misma deba hacerse a partir de la ficción de que el servidor público hubiera permanecido vinculado al cargo durante todo el lapso del proceso, prestando el servicio y recibiendo un salario. Ello no solo es contrario a la realidad, sino que implica un reconocimiento que excede, incluso, el término máximo que permite la ley para este tipo de nombramientos. Este primer punto, lleva a la conclusión de que restablecer el derecho a partir del pago de todos los salarios dejados de percibir entre la desvinculación y el reintegro, desconoce el principio de la reparación integral que exige la indemnización del daño, pero nada más que el daño; puesto que excede las expectativas legítimas para la protección del bien jurídico que fue lesionado por el acto.*
>
> *En cuanto al segundo criterio que limita la cuantificación del daño derivado de la desvinculación sin motivación de un servidor público que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera, la solución que fija como indemnización los salarios dejados de percibir desde el momento de la desvinculación hasta el reintegro efectivo, resulta claramente incompatible con el conjunto de principios y derechos que orientan el Estado Social y Constitucional de Derecho.*
>
> *Para la Corte es claro que una indemnización así concebida resulta excesiva en los términos de los artículos 1º y 25 de la Constitución Política. Ello por cuanto, con base en los mismos, no es posible presumir que la persona permaneció cesante durante todo el tiempo que demoró la justicia en resolver el conflicto jurídico. Por el contrario, se debe asumir que, como parte activa de un Estado Social de Derecho, esa persona contribuyó al desarrollo de la sociedad, en la medida en que ese concepto parte de la consideración de que el individuo es, en principio, capaz de auto sostenerse, y como tal, tiene la carga de asumir su propio destino, siendo excesivo y contrario a la equidad, indemnizarle como si desde el día de su desvinculación hubiere cesado de cumplir la carga de su auto-sostenimiento, y ésta se hubiere trasladado al Estado, quien fungía como empleador.(…)" (Subrayado fuera del texto)*

En el mismo orden de ideas, ya mucho más definida la Honorable Corte Constitucional indica que la solución que fija como indemnización el pago de salarios desde la desvinculación hasta el reintegro efectivo, no solo desnaturaliza el derecho al trabajo, sino que además contraviene los principios estructurales sobre los cuales se edifica el Estado Constitucional y Social de Derecho, y en particular, la dignidad humana, el principio general de la autodeterminación y el derecho al libre desarrollo de la personalidad argumentándolo de la siguiente manera:

> *"(…) Entender y establecer una presunción general sobre la incapacidad de las personas para atender sus propias necesidades, y sobre esta base edificar el alcance de las obligaciones del Estado, termina por anular al individuo mismo y por imponer obstáculos y barreras para el ejercicio de la autonomía individual. La solución propuesta invierte la lógica de las cosas, puesto que, justamente, nuestro*

> *modelo constitucional parte de la presunción general sobre la capacidad de las personas para definir el rumbo de su vida y para atender por sí mismas sus necesidades vitales. En ese contexto, no es de recibo una cuantificación de la indemnización por la injusta terminación del vínculo laboral, que tenga como punto de partida la consideración implícita conforme a la cual, a partir del acto de desvinculación, y hasta tanto se produzca el reintegro, cesó la obligación de la persona de asumir la responsabilidad de generar sus propios ingresos.*
>
> *Finalmente, cabe señalar que la responsabilidad individual por la auto-provisión de recursos, tiene como contrapartida la obligación del Estado de adoptar las medidas, positivas y negativas, para asegurar su goce efectivo por todas las personas, pero que esta obligación difiere sustancialmente del deber de atender y proveer directamente las prestaciones derivadas de todos y cada uno de los derechos constitucionales. Por tal motivo, entender que, en los supuestos sobre los que versa esta providencia, las entidades estatales tienen la obligación de pagar indefinidamente los salarios dejados de percibir desde la desvinculación del servidor público, de un cargo cuya estabilidad era tan sólo relativa, sobrepasa por mucho los deberes a cargo del Estado y la responsabilidad que le es imputable a título de daño por una conducta antijurídica (…)." (Subrayado fuera del texto)*

Siguiendo esos argumentos, explica la corte que el pago de salarios dejados de percibir desde su desvinculación sin motivación hasta el momento en que sus derechos sean reconocidos judicialmente, resulta ser una indemnización excesiva a la luz de la Constitución política y la Ley, que podría dar con un enriquecimiento sin causa, en el entendido que constitucionalmente en la persona radica la responsabilidad de su propio sostenimiento toda vez que la misma no solo tiene el derecho al trabajo, sino también la carga de procurarse los medios económicos y de ese modo asumir la responsabilidad de su propio destino, contribuyendo al desarrollo de la sociedad por medio de la realización de actividad lícita que elija ejercer libre y voluntariamente, es decir la persona desvinculada debe asumir la carga de su propio sostenimiento por la totalidad del periodo que permanezca desvinculado.

De igual manera arguye la Corte, que para efectos de que haya lugar a una verdadera reparación integral y se evite el pago de una indemnización excesiva, debe existir un equilibrio entre la expectativa de permanencia y estabilidad laboral propia del cargo de carrera provisto en provisionalidad, y la carga que le corresponde a la persona de asumir su propio auto-sostenimiento, en el entendido que el salario se deja de percibir, cuando, por cualquier circunstancia, una persona se ve privada de la posibilidad de generar un ingreso como retribución por su trabajo, de manera que, como quiera que la persona accede a un empleo o a una actividad económica alternativa, deja de estar cesante, y por consiguiente *"no deja de percibir"* una retribución por su trabajo, por lo que sólo cabe indemnizar el daño efectivamente sufrido y tal daño es equivalente a lo dejado de percibir, **de la suma indemnizatoria es preciso descontar todo lo que la persona, durante el periodo de desvinculación, haya percibido como retribución por su trabajo, bien sea que provenga de fuente pública o privada, como dependiente o independiente**.

Finalmente, ya efectuado el estudio juicioso de las situaciones fácticas y jurídicas del caso en concreto, la Honorable Corte Constitucional fijó las reglas indemnizatorias frente a los casos de retiro sin motivación de las personas vinculadas en provisionalidad en un cargo de carrera señalando lo siguiente:

> *(…) Conforme con lo expuesto, las órdenes que se deben adoptar en los casos de retiro sin motivación de las personas vinculadas en provisionalidad en un cargo de carrera, son: **(i)** el reintegro del servidor público a su empleo, siempre y cuando el cargo que venía ocupando antes de la desvinculación no haya sido provisto mediante concurso, no haya sido suprimido o el servidor no haya llegado a la edad de retiro forzoso; y, **(ii)** a título indemnizatorio, pagar el equivalente a los salarios y prestaciones dejados de percibir hasta el momento de la sentencia, DESCONTANDO DE ESE MONTO LAS SUMAS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LABORAL, PÚBLICO O PRIVADO, DEPENDIENTE O INDEPENDIENTE, HAYA RECIBIDO LA PERSONA, sin que la suma a pagar por indemnización sea inferior a seis (6) meses ni pueda exceder de veinticuatro (24) meses de salario.(…)" (Subrayado fuera del texto)*

VII. PETICIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su señoría NEGAR en primera instancia todas las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por **BRAYAN DAVID RODRIGUEZ MARTINEZ**.

VIII. PRUEBAS.

Solicito de manera respetuosa la práctica de las siguientes pruebas, con el objeto de probar los supuestos fácticos y jurídicos planteados en el presente memorial, así:

Documentales aportadas:

1. Copia de la actuación disciplinaria MEBAR-2016-159 que consta de (420 folios), adelantada por parte de la oficina de Control Disciplinario Interno (CODIN) al señor Patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ.**

IX. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

La demandada- NACION MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, se domicilia en la Ciudad de Santafé de Bogotá, Carrera 59 # 26 – 21 CAN, piso segundo.

Las personales las recibiré en la Secretaría del Despacho o en la carrera 43 No. 47-53 Piso 2° Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla – Unidad de Defensa Judicial, o a través del correo electrónico: **deata.notificacion@policia.gov.co – nelson.meneses0497@correo.policia.gov.co**

X. ANEXOS Y PERSONERIA:

1. Poder para actuar con sus respectivos anexos.
2. Los demás relacionados en el acápite de pruebas.

Su señoría respetuosamente me permito solicitarle se sirva reconocerme personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido.

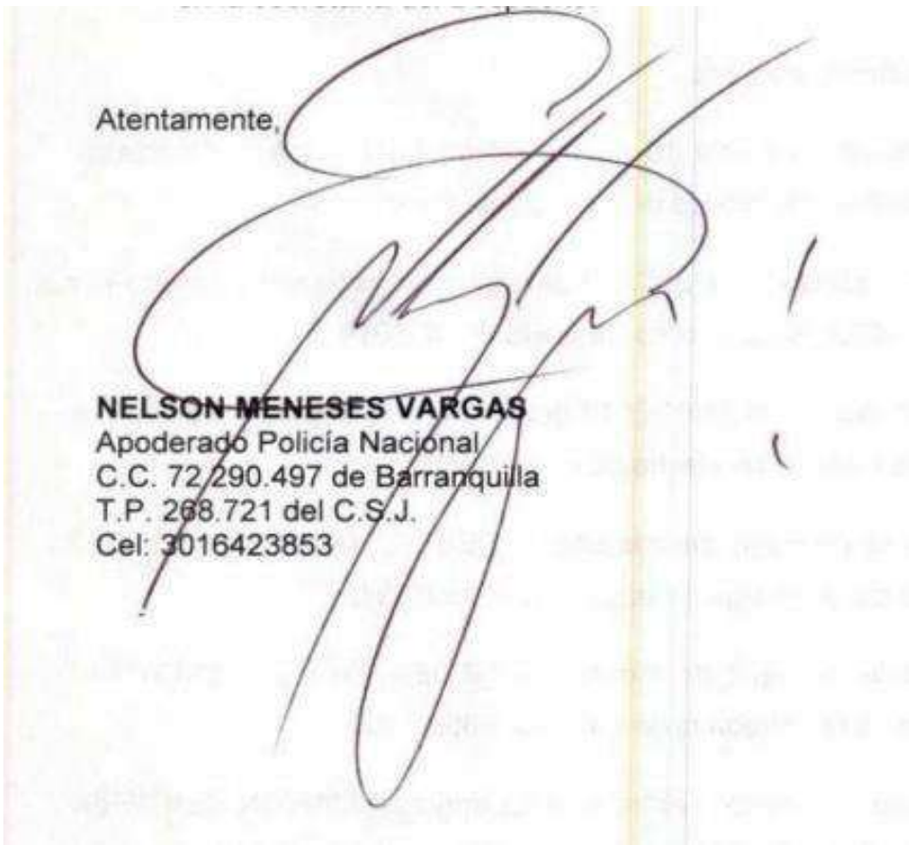

2
185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
JUSTICIA PENAL MILITAR
JUZGADO 174 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2.015)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho instructor, a adoptar la decisión que en derecho corresponda, dentro de las presentes diligencias penales adelantadas contra los señores **Patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR y Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ,** para la época de los hechos orgánicos de la Policía Nacional adscritos a la Policía Metropolitana de Barranquilla, procesados por el delito de ABANDONO DEL PUESTO.

II. HECHOS

La presente investigación se inició con ocasión a los hechos dados a conocer por el señor Subteniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ, quien refirió que siendo las 06:40 horas del 15 de septiembre de 2015, el señor Mayor JOSE MANUEL QUIJANO le ordenó que se trasladara al Hotel Real del Prado para verificar si el cuadrante 2-4-5 se encontraba en mala disposición para el servicio. Indica que al trasladarse al hotel se percató que los uniformados no se encontraban en el inmueble, tomando contacto con el recepcionista del mismo, quien le manifestó que efectivamente los policiales estuvieron en el hotel, pero solicitando un permiso para ir al baño sin demorar mucho tiempo.

Aduce el oficial informante que verificó el circuito cerrado de televisión y/o cámaras de seguridad, corroborando que los uniformados ingresaron a dicho inmueble a partir de las 04:18 horas hasta las 07:18 horas aproximadamente, y que al observar el video, éstos quedaron registrados allí al parecer durmiendo en un sofá de la recepción por el espacio de tiempo descrito.

Señala que el hotel queda ubicado en jurisdicción del cuadrante 2-4-7, y que por tal motivo los PT. OSWALDO FERNANDEZ y PT. VALENTINA TABARES se encontraban evadidos de su jurisdicción.

III. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PROCESADOS

3.1. Patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR, identificado con la C.C. N° 1.128.047.779 expedida en Cartagena (Bolívar), nacido en Cartagena (Bolívar) el día 5 de julio de 1986, estado civil soltero, hijo de OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO VERGARA y JULIA MANZUR BURGOS, para la época de los hechos se encontraba en servicio activo adscrito a la Policía Metropolitana de Barranquilla.

3.2. Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ, identificada con la C.C. N° 1.053.828.642 expedida en Manizales (Caldas), nacida en Manizales (Caldas) el día 4 de agosto de 1993, estado civil soltera, hija de AMPARO LOPEZ LOPEZ y HERIBERTO TABARES BURITICÁ, para la época de los hechos se encontraba en servicio activo adscrita a la Policía Metropolitana de Barranquilla.

IV. ELEMENTOS JURÍDICOS Y PROBATORIOS

Mediante auto de fecha 16 de Septiembre de 2015 y con fundamento en los hechos informados y en las pruebas hasta ese momento arrimadas, se dio apertura a la presente investigación, habiéndose recaudado el siguiente material probatorio:

4.1. Documentales:

4.1.1. Oficio N° S-2015-1135 DICEH ESCEH fechado 15 de septiembre de 2015, por medio del cual el señor Jefe de Vigilancia informa los hechos acaecidos para esa fecha con los investigados, aspectos descritos en el acápite de los hechos. (fol. 1)

4.1.2. Copia de las diligencias que obran dentro de la investigación disciplinaria radicada P–MEBAR-2015-218 que se adelanta con ocasión a estos hechos en la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla. (fol. 28 a 55)

4.1.3. Documentos que acreditan la calidad policial de los procesados, tales como extracto hoja de vida y acta de posesión. (fol. 62 a 71)

4.1.4. CD remitido por el Responsable de Grabaciones MEBAR que contiene los registros de audio del canal Distrito 2 E-4 Estación Centro del día 15 de

4
185

Septiembre de 2015 para la hora de los hechos, con su respectiva cadena de custodia. (fol. 72 y 73)

4.1.5. Informe de investigador de campo realizado por funcionario de Policía Judicial a través del cual se realiza transliteración al CD de audio remitido por el centro automático de despacho MEBAR. (fol. 76 a 84)

4.1.6. Informe de policía judicial N° 8-103102 fechado 07-10-2015 por medio del cual el técnico investigador del CTI realiza desfragmentación en fotografías del video recuperado en el Hotel Real del Prado, correspondiente a las cámaras de seguridad del mismo. (fol. 88 a 97)

4.1.7. Copia de la minuta de vigilancia de la Estación de Policía Centro Histórico para la fecha 14 y 15 de Septiembre de 2015. (fol. 103 a 105)

4.1.8. Oficio fechado 20 de Octubre de 2015 por medio del cual la empresa de telefonía AVANTEL remiten las sábanas de comunicación de los equipos identificados con flota 13 id 286 y 720 para el día 15 de septiembre de 2015. (fol. 137 a 139)

4.1.9. Informe de investigador de campo realizado por funcionario de Policía Judicial a través del cual allega los carta pantalla de la hora de cada reporte que hizo para el día 15 de septiembre de 2015 en primer turno de vigilancia la patrulla de vigilancia 4-5 integrada por los procesados. (fol. 148 a 173)

4.1.10. Antecedentes judiciales de los procesados. (fol. 182)

4.2. <u>Testimoniales:</u>

4.2.1. Diligencia de ampliación y ratificación de informe rendida por el señor Subteniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ, quien señaló que para el día 15/09/15 se encontraba como vigilancia 4 para el cuarto y primer turno de la estación de policía Centro Histórico, a eso de las 06:40 horas lo llama el Mayor QUIJANO RUIZ JOSE MIGUEL a informarle que se dirija a la carrera 53 con calle 68 y verifique en el hotel real del prado si se encontraba en mala disposición para el servicio una patrulla policial y que estaba aproximadamente desde hace tres horas dentro de eso hotel. Refiere que posteriormente se desplaza hacia el lugar y al llegar verifica dicha patrulla la cual no se encontraba en el hotel, seguidamente se indaga al recepcionista quien manifiesta que la patrulla sí ingresó al hotel manifestando que pidieron permiso para ingresar al baño y posteriormente salieron del lugar. Aduce que seguidamente llega el Capitán ANDRÉS FELIPE MONTOYA NAVARRO quien llega a verificar si los hechos eran verdaderos, y también unos funcionarios de la SIJIN quienes tenían unos videos en custodia, al parecer el video muestra

que ingresaron a las 04:18 horas y salen a las 07:18 horas de la mañana, ahí se deja claro que la cámara está adelantada como diez minutos de la hora nacional, dejando constancia que la patrulla no se encontraba en su jurisdicción sino que estaba en el sector del cuadrante 4-7, ellos son del cuadrante 4-5, la jurisdicción de donde estaban era totalmente diferente, también se deja constancia que la patrulla reportaba a la central de que pasaba revista a su jurisdicción, zona residencial y cajeros automáticos y que el sector estaba sin novedad, también deja constancia que la patrulla en ningún momento le solicita a él o a algún mando medio o a la central desplazarse a dicho lugar para hacer alguna actividad, no dejaron constancia ni por el medio, desconociendo la labor que se encontraban realizando, también que la información fue dada por clamor de un ciudadano la cual es puesta en conocimiento del Mayor JOSE MIGUEL QUIJANO el cual le da la orden de hacer lo respectivo. Señala que el señor ELMER RODRIGUEZ MANJARREZ manifiesta que la patrulla ingresa al baño y posteriormente se retira manifestando que la señorita Patrullera VALENTINA se encontraba enferma. Finaliza relatando que le pide autorización al administrador del hotel, él lo autoriza y él mismo le muestra los videos. (fol. 15 a 18)

4.2.2. Diligencia de ampliación y ratificación de informe rendida por el señor Mayor JOSE MIGUEL QUIJANO RUIZ quien señaló que para del día 15/09/2015 siendo las 18:40 horas ingresaron unas imágenes al WHATSAPP de su número de celular institucional 3203038863 donde una persona le manifestaba ser ciudadano del sector del barrio prado quien no manifestó su identidad y le dijo que manejara dichas imágenes con mucha prudencia porque temía por su seguridad pero que por favor se verificara ya que una patrulla de la policía se encontraba dentro del HOTEL REAL DEL PRADO ubicado en la carrera 53 con calle 68 desde hace mas de dos horas, inmediatamente reporta al jefe de vigilancia ST RODRIGUEZ PAZ MAURICIO y le ordena trasladarse a dicho lugar a verificar esta petición del ciudadano posterior a esto y siendo aproximadamente las 07:30 horas le dice el señor oficial que una vez llegó al sitio no observó nada que indagó al señor ELMER RODRIGUEZ MANJARREZ quien estaba como recepcionista del hotel y este manifestó que efectivamente dos policías habían estado en dicho lugar solicitando permiso para ingresar al baño y habían salido del mismo sin durar mucho tiempo le dijo que tomara contacto con el dueño del hotel con el fin de verificar si tenían circuito cerrado de televisión y así poder esclarecer la presunta irregularidad que se estaba presentando a lo cual y según lo manifestado por el señor CT MONTOYA ANDRES FELIPE y una vez observados los videos de dichas cámaras se logra establecer que la patrulla 2-4-5 integrada por los señores PT FERNANDEZ DE CASTRO OSWALDO y VALENTINA TABARES LOPEZ ingresaron siendo aproximadamente a las 04:15 horas y solo hasta las 07:18 horas salieron de dicho lugar momento cuando se iba a efectuar el relevo de turno, no se entiende porque el señor HELMER RODRIGUEZ le dijo mentiras al oficial sobre la permanencia de la patrulla en el sitio es de anotar que el señor ST RODRIGUEZ jefe de vigilancia para primer turno de ese día la manifestó que la

patrulla había estado muy activa en los reportes que realizaba por radio y reportaba varios sitios de la jurisdicción manifestando que se encontraban sin novedad como si efectivamente se estuvieran verificando de manera directa y en el sitio por parte de la patrulla entonces no se entiende como si en el video de las cámaras del HOTEL REAL DEL PRADO se observa a los dos policías en el interior del mismo durante un periodo aproximado de tres horas como realizaban estos reportes aparentemente mentirosos de la jurisdicción asignada. Por ultimo quiere manifestar que el sitio es decir la carrera 53 con calle 68 por jurisdicción no pertenece a la patrulla cuadrante 2-4-5 si no que pertenece al cuadrante 2-4-7 que para ese día se encontraba activa la patrulla y en la jurisdicción asignada lo que indica presuntamente que la patrulla 2-4-5 PT FERNANDEZ y PT VALENTINA habían abandonado su lugar de facción y se encontraban evadidos del misma. Finaliza manifestando que la persona que le envío las imágenes no se identificó y le pidió mucha reserva del número donde fueron enviadas las imágenes por seguridad y temor a algún tipo de represalias. (fol. 109 a 111)

4.2.3. Diligencia de declaración juramentada rendida por el señor ELMER ENRIQUE RODRIGUEZ MANJARREZ, quien manifestó que para la fecha 15 de septiembre del 2015 en horas de la madrugada y de la mañana se encontraba ahí en la recepción a eso de las 03:30 estaba trabajando ese día en el HOTEL REAL DEL PRADO, es turno noche todos los días, sale a las 07:30 horas de la mañana. Aduce que estaba ahí sentado y escuchó un ruido en la parte de atrás de HOTEL como si estuvieran rodando unas láminas como para entrar, entonces se asustó y como tiene el celular le avisó a la patrullera VALENTINA por el WhatsApp y le dijo que si le hacia el favor de enviarle la patrulla del cuadrante y ella le dijo que ya se la mandaba. Al rato como tipo 04:00 horas se da cuenta que llega ella con un patrullero y ella le dijo que qué pasaba y él le dijo que había sentido un ruido en la parte trasera y fueron a verificar a ver allá atrás a ver qué era lo que había, estaban verificando y no vieron nada, el patrullero entró a un callejón que hay allá, él verificó y dijo que no había nada, le comentó que él había sentido ruidos que verificaran bien y que no lo fueran a dejar solo porque tenía miedo que se fueran a devolver porque de verdad si sentía algo, entonces se quedaron un rato ahí mirando ahí atrás y después ellos le dijeron que se iban, entonces estaba muy nervioso entonces le dijo a VALENTINA que si se podía quedar un ratico más porque ya antes había sentido también ruidos pero ese día los sintió más fuertes, incluso otro día llegó un señor hace como unos cuatro o cinco meses atrás, llegó a la recepción diciendo que se pusiera pilas porque habían dos señores caminando en las láminas del hotel, llamó al cuadrante y ellos fueron y verificaron, pero era más temprano eran como las nueve de la noche, también al lado donde hay un restaurante al señor le volaron los candados y andaba así como con cualquier cosa pero ese día sí sintió miedo de verdad, por eso le pidió a VALENTINA y al patrullero que no se fueran porque estaba muy alterado. Ya cuando comenzó a esclarecer ya se sintió mejor y ellos le estaban hablando que se tranquilizara que quizás era la brisa la decía el patrullero, ya cuando esclareció se sintió

mucho mejor, ya ellos se iban y se estaban subiendo a la moto y sale con ellos y había un señor afuera en el edificio de al lado en una ventana que da al hotel, un señor de gafas, él gritó que los patrulleros estaban durmiendo, descarados, a lo que le respondió que no que ellos estaban respondiendo a un llamado suyo, después los policías se fueron. A eso de las siete llega un policía y se le presenta que era un teniente, estaba uniformado, pero no se acuerdo del apellido, él ese día le dice buenos días soy el teniente tal y le pregunta de salida que si habían dos policías, le respondió que sí, que si estaban pero que ya se habían ido, él le preguntó que si era una mujer o un hombre, le dijo que sí que era una mujer y un hombre, entonces él enseguida se fue. A los diez minutos llegó dos de civil, se le presentaron uno como teniente y otro como patrullero, de SIPOL cree que es, le preguntaron enseguida que hacían los policías aquí, le preguntaron que si ellos eran novios, que si los había visto besándose alguna vez, le preguntaron qué cuanto le habían pagado por la habitación, que dijera la verdad que si ellos habían entrado a alguna habitación, le dijeron que necesitaban ver el video de las cámaras y les dijo que sí pero que eso no era con él que era con la administración, luego llegó un capitán y también se le presentó pero no recuerda el apellido, el capitán le dijo que quién era el administrador que necesitaba hablar con él, llamó al administrador y le dijo que allí estaba la policía, que necesitaba que él fuera para mostrar el video de las cámaras porque él tiene las llaves de la oficina, él le dijo que no podía ir porque iba para la universidad, le dijo al capitán eso que no podía ir y que iba más tarde, el capitán de manera rabiosa le dijo que necesitaba eso urgente o si no iba a llevar una orden judicial y que se fuera como sea, eso se lo dijo al administrador, lo esperaron, él mostro el video al capitán y a los dos de civil, después no sabían cómo llevarse el video y empezaron a llamar a alguien para que fuera a sacar el video, fueron dos de la SIJIN y ellos dijeron que tampoco sabían sacar el video, estaban esperando a otro que iba a ir y les dijo que ya se iba, como tipo once de la mañana se fue para la casa. Al preguntarle si aún conservaba el mensaje de WhatsApp que manifiesta haberle enviado a la señorita patrullera contestó que no, que el celular se le cayó en el agua y se le dañó hace como dos semanas atrás. Refiere que las imágenes enumeradas de la uno a la dieciocho pertenecen al parqueadero, en la parte de al frente, que de la diecinueve a la treinta y seis es de la entrada principal del hotel a la puerta, que de la treinta y siete a la cincuenta y cuatro son del otro pasillo, que allí está él al lado de ellos, en la imagen 47 y 48 se ve su cabeza porque está ahí hablando con ellos, ahí faltan muchas más cámaras, faltan las del pasillo por donde ellos van hacia el callejón, esas faltan que son las del otro pasillo, por donde él les dice que se escuchó el estruendo. Ante las preguntas formuladas por el señor abogado defensor contestó que ese día el video lo vieron los dos patrulleros de civil, el capitán, lo vio él, la camarera que trabaja ahí y el administrador también lo vio, que no llegaron con orden de ninguna clase, ni acta, nadie firmó nada. Aduce que a las horas llamó a VALENTINA y le dijo que habían ido unos policías al hotel y que el que tuvo que haberles dicho a los policías fue el señor que estaba en la ventana, ella fue la que le dijo que era el señor OLIVANO, pará

del Mayor QUIJANO y él gritó que estaban durmiendo y le respondió que no, que ellos estaban asistiendo a su llamado. Él estaba tomándoles fotos, tenía el celular como si estuviera tomando fotos Esgrime que sí conoce a la patrulla del cuadrante, que ellos sí supieron, les contó, se los encontró y les dijo que estuvieran pendiente del hotel, que se le querían meter, que VALENTINA y el compañero de ella lo habían acompañado, habló con ellos de esta situación como a los dos días que los ve, los vio en la mañana, ellos acababan de coger turno. (fol. 140 a 144)

4.2.4. Diligencia de declaración juramentada rendida por el Patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, quien manifestó que a su compañero PT FERNANDEZ lo conoce hace cuatro años más o menos y a la compañera VALENTINA hace poco que llegó a la estación, hace como unos ocho meses, que para la fecha 14 y 15 de septiembre del 2015 trabajaba en la estación centro histórico, adscrito al CAI CISNEROS como cuadrante 2.4.7, haciendo cuarto y primer turno para esa fecha, que inició turno a las 21:30 horas en adelante, hasta las 07:00 horas de la mañana del día 15/09/2015 en compañía del señor Patrullero VICTOR CARPINTERO, que portaban radio de comunicación, avantel y teléfono del cuadrante con indicativo cuadrante 2.4.7 cubriendo cuadrante 2.4.25, que él era el encargado de la operación y manipulación del radio de comunicaciones, que el número de identificación del avantel que para la fecha y hora portaban durante el servicio era el 13*286, que el avantel de comunicación lo operaba él quien se encontraba con el radio y el avantel, que ese día se encontraba desactivada la patrulla 2.4.25 por falta de personal, no recuerda exactamente porque estaba desactivada, y como estaban cubriendo la patrulla 2.4.25 y eran dos cuadrantes tocaba realizar revista a ambos cuadrantes, que el cuadrante 2.4.7 iba de la carrera 50 a la carrera 54, de la calle 64 a la calle 72. Señala que el establecimiento "HOTEL REAL DEL PRADO" ubicado en la carrera 53 con calle 68 sí se encuentra dentro de la responsabilidad del cuadrante. Relata que para ese día el señor recepcionista del hotel como tiene comunicación con la Patrullera VALENTINA que estuvo o trabajo también en el cuadrante 2.4.7, el señor recepcionista se comunicó con ella y le manifestó que sentía ruidos en la parte trasera del hotel, en ese momento el compañero FERNANDEZ les marca al avantel informándoles del caso que se encontraba en el hotel REAL DEL PRADO, como la cuadrante 2.4.7 conformada por los PT LOPEZ GUTIERREZ y PT CARPINTERO ya que como estaban cubriendo la patrulla 2.4.25 se encontraban en la calle 64 con carrera 46 ya que esa dirección le corresponde a la patrulla 2.4.25 en límites del cuadrante 2.4.25, se encontraban requisando dos 9-16 que se encontraban por ahí en esa dirección, le pidieron el favor al compañero que les colaborara con el caso ubicado en la carrera 53 con calle 68 HOTEL REAL DEL PRADO, aproximadamente eran las 04:00 horas en adelante, ya como las 06:30 horas aproximadamente le preguntaron a los compañeros como había quedado el caso manifestándoles que buscara la parte trasera del hotel por los ruidos que había sentido el recepcionista que se encontraba sin novedad, también le manifestaron que se quedaron más tiempo

9
190

ya que el recepcionista se encontraba nervioso. Al preguntarle quién contesta el llamado del PT. FERNANDEZ cuando son enterados del requerimiento del HOTEL REAL DEL PRADO manifestó que él (PT. LOPEZ), haciéndole saber a su compañero VICTOR CARPINTERO. Al indagarle al declarante de conformidad a lo manifestado de que a las 06:30 horas le preguntaron cómo había terminado el caso, y que en esa ocasión a través de que medio entablaron tal conversación, y quien llamó a quien contestó que vía avantel, que él lo hizo. Ante los interrogantes del señor abogado defensor manifestó que sí se puede apoyar dentro de la jurisdicción de CAI y otros cuadrantes ya que muchas veces hay patrullas que se encuentran ocupadas atendiendo un requerimiento, en algunos otros eventos también se puede, que los puntos críticos del cuadrante son el sector bancario del centro ya que tiene muchos cajeros automáticos y sector residencial del cuadrante. Refiere que sí es de su conocimiento que en inmediaciones al HOTEL REAL DEL PRADO reside el señor de apellido QUIJANO padre del Mayor de la Policía de apellido QUIJANO, que él vive en la carrera 53 con calle 68, y que sí participó en un procedimiento policial con éste, ya que entra una llamada al CAI CISNEROS donde el jefe de información que se encontraba en turno alerta a las unidades manifestando que en la calle 68 B con carreras 65 y 66 habían ingresado unos sujetos a una residencia, cuadrante 2.4.7 apoyaron el caso bajando por la calle 68 buscando vía 40, en el momento de dirigirse hacia el lugar se encontraron de frente con los sujetos que iban con un televisor plasma de 42" y una caja fuerte que desconoce qué se encontraba en su interior, momentos después se enteran que los sujetos habían ingresado a la casa de la suegra del Mayor QUIJANO, que FERNANDEZ sí participo, que él se dirigió a la vivienda de la suegra del Mayor a verificar si se encontraba alguien en ese lugar. (fol. 145 a 147)

4.2.5. Diligencia de declaración juramentada rendida por el Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, quien manifestó que sí conoce a los Patrulleros FERNANDEZ y VALENTINA, que ellos laboran en la unidad donde labora hace dos meses aproximadamente, que para los días 14 y 15 de septiembre del 2015 se encontraba como patrulla cuadrante 2.4.7 en la estación de policía Centro Histórico, patrulla de vigilancia, realizando cuarto y primer turno, que ese turno inicia de 21:30 horas hasta las 07:00 horas, que estaba en compañía del PT LOPEZ GUTIERREZ FREDDY, que portaban radio, avantel y número del cuadrante, que se reportaban como cuadrante 2.4.7 cubriendo el cuadrante 2.4.25, que el PT LOPEZ era el encargado de la operación del radio. Indica que el número de identificación del avantel que portaban durante el servicio era el 13*286, y que el PT. LOPEZ era el encargado de la operación. Señala que no es que tengan dos indicativos, si no que por ser el cuadrante 2.4.25 uno de los menos complejos y por falta de personal les autorizaron cubrir dicho cuadrante. Esgrime que el cuadrante 2.4.7 comprende lo que es la calle 64 a la calle 72 y de la carrera 50 a la carrera 54 pero el 2.4.25 si se extiende hasta la carrera 46, que el "HOTEL REAL DEL PRADO" sí se encontraba dentro de la jurisdicción. Manifiesta que la persona que se encontraba ese día encargada

de ese HOTEL le hizo un requerimiento a la patrullera VALENTINA vía celular o no sabe porque medio, manifestándole que en ese sitio se estaban escuchando ciertos ruidos, a lo cual el PT FERNANDEZ a eso de las 04:00 horas de la mañana más o menos les informa de que hay un requerimiento en ese hotel vía avantel, su compañero LOPEZ le manifiesta que si los podía apoyar en ese caso ya que se encontraban bastante retirados de ese sitio en la carrera 46 con calle 64, practicando una requisa a dos sujetos sospechosos. Aduce que su compañero LOPEZ se comunicó vía avantel con FERNANDEZ, en que había quedado el caso le preguntó, quien manifiesta que se habían entrevistado con el encargado del hotel el cual les informó que habían escuchado ruidos en la parte de arriba del techo y que se habían quedado cierto tiempo ahí acompañando el muchacho. Ante los interrogantes del abogado defensor manifestó que sí están facultados para apoyarse, de pronto situaciones riesgosas de otras patrullas, de pronto que la otra patrulla también este ocupada, y otro motivo es cuando la otra patrulla se dirige al tanqueo o en su defecto cuando esta desactivada, es decir cuando no sale al turno, que la problemática más que todo es estar pendiente al sector comercial, lo que son cajeros, bancos, almacenes y puntos de comidas rápidas. (fol. 178 a 180)

V. ARGUMENTOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LOS PROCESADOS

5.1. En indagatoria rendida por la señorita Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ esgrimió que para el día 15/09/15 estaba realizando cuarto y primer turno comenzando desde las diez de la noche del día anterior hasta las siete de la mañana que se realiza el relevo. Señala que se encuentra adscrita al distrito dos que comprende la estación de policía norte y la estación de policía centro histórico, pertenecía a la estación centro histórico, CAI Cisneros en calidad de remanente, en compañía del patrullero OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO MANSUR, y que el comandante de la patrulla era el patrullero FERNANDEZ puesto que él es quien lleva varios años en la policía. Manifiesta que se identificaban como patrulla 2.4.5, contaban con pistola de dotación, el bastón tonfa, el radio de comunicación, el avantel del cuadrante, y se movilizaban en motocicleta y era conducida por el patrullero FERNANDEZ DE CASTRO, y ella tenía la operación del radio de comunicaciones, que sus funciones eran velar por la seguridad de los ciudadanos de la jurisdicción del CAI CISNEROS también por dar un buen servicio a la comunidad en cualquier requerimiento ciudadano. Señala que la jurisdicción de la patrulla iba de la carrera 61 a vía 40 orilla al rio y de la calle 72 a la calle 64. Relata que ese día se encontraba en el cuadrante 2.4.5 con el patrullero FERNANDEZ, recibe vía whatsapp un mensaje de ELMER RODRIGUEZ MANJARREZ que es el recepcionista del hotel REAL DEL PRADO ubicado en el cuadrante 2.4.7 en el cual trabajó durante cinco meses desde que ingresó a la estación por tal motivo

él le comunica por ese medio que si le podía enviar la patrulla que le corresponde que es la 4.7 que se le estaba presentando una situación en el HOTEL y le hace saber al patrullero FERNANDEZ ya él les comunica vía avantel a la patrulla 2.4.7 que si se podían dirigir allá ya ellos como ese día estaban cubriendo la 4.25 que es otra jurisdicción ya que la 4.7 cubre la patrulla 4.25 que es del CAI SURISALCEDO cuando no sale al servicio, por lo que le dice el patrullero FERNANDEZ que ellos se encuentran en esa jurisdicción atendiendo una situación, les piden el favor que si se pueden trasladar al HOTEL REAL DEL PRADO para ver qué era lo que necesita el señor HELMER o que requerimiento tiene. Refiere que en el momento de llegar ingresaron y HELMER se encuentra exaltado y con miedo puesto que siente ruidos y cosas extrañas como alguien tratando de ingresar a las instalaciones del HOTEL esa problemática se presenta mucho en la jurisdicción del CAI CISNEROS, porque es sector residencial, de bodegas y de establecimientos abiertos al público, para ellos todos tienen cámaras de seguridad, ya HELMER les comunica todo, proceden a verificar todas las instalaciones del hotel, tanto parte externa e interna y lo que se alcanza a ver alrededor, tanto así revisando los techos por la parte de atrás, permanecieron en el lugar tranquilizando a HELMER ya que el permanece solo en el HOTEL encargado de todos los servicios de allá y le daba miedo que entrara tal vez a amarrarlo o a robarlo, ya se quedaron allá por un lapso de tiempo verificando todo, posteriormente sintió ganas de entrar al baño, ingresó ya que durante la noche se sentía mal, cuando ya iban a salir ya había aclarado y sintieron que por la parte del parqueadero del HOTEL REAL DEL PRADO allá queda un edificio que se llama AVENIDA COLOMBIA, la parte trasera de ese edificio da para el parqueadero y sentían alguien que estaba gritando que los policías estaban allá durmiendo, salieron y mira para el segundo piso y es el señor QUIJANO quien le estaba gritando a HELMER con un celular en la mano de color negro tomándoles fotografías mientras se subían en la moto, salieron, y bajaron a la jurisdicción de ellos, se comunicaron con la patrulla 2.4.7 para que estuvieran pendientes allá del hotel, posteriormente sale el capitán ANDRES MONTOYA al radio preguntándoles 520 y 547 y ella le contesta que estaban en el barrio santana en su jurisdicción y él dice que si le podemos hacer pantalla al mayor QUIJANO en la sala CIEPS del comando de la Metropolitana, le comunican a la central y se dirigen hacia allá, buscaron al mayor y les dijeron que estaba con J3 que esperaran un momento, una vez se desocupó les mostró el celular y les mostraba unas fotos diciéndoles que "mire ustedes que estaban haciendo", no les dejó dar ninguna explicación y regresó donde J3, después volvieron iban para el CAI y el capitán reporta que está en el HOTEL REAL DEL PRADO con los de la SIPOL, ya estando ellos allá solicitaron los videos de las cámaras de allá tras de eso más tarde la empiezan a llamar los compañeros de allá de la estación porque llegaron los de la SIPOL a dejar el precedente haciendo las anotaciones diciendo de que ellos estaban allá teniendo relaciones en voz alta diciéndolo para que todos lo escucharan en la sala CIEPS, HELMER como también la conoce le comunica que el capitán MONTOYA también estaba allá en el hotel, que primero había llegado el

teniente SURISALCEDO UNO que es el teniente RODRIGUEZ PAZ MAURICIO intimidándolo que si no se quería empapelar que tenía que mostrar las cámaras, los de la SIPOL le dicen que diga la verdad que no diga mentiras que cuanto le habían pagado por el servicio de la habitación, que si se besaban o que si tenían alguna relación, a partir de todo eso tanto lo dicho allá en la estación por ellos y los comentarios a nivel oficial son de que ellos estaban allá teniendo relaciones, tanto así que han afectado su integridad como persona y como mujer y su armonía para trabajar, son muchos los comentarios de que el caso está recomendado y que los van a echar y a nivel oficial todos vieron los videos. Al preguntarle si conservaba y estaba en capacidad de aportar el mensaje que manifiesta haber recibido del señor ELMER RODRIGUEZ MANJARREZ contestó que ella habla con HELMER tanto por teléfono como por whatsapp, los mensajes no están guardados, que con HELMER casi no tiene una relación pero él con el ánimo de comunicarle todo lo ocurrido al tener el número suyo él le cuenta todo, aclara que por el haber trabajado allá los cinco meses conoce tanto a HELMER como al padre del mayor QUIJANO por eso es que dice que él era el que estaba allá arriba en el apartamento de él gritando que ellos estaban allá durmiendo y él fue quien le mandó las fotos al mayor QUIJANO y no fue por clamor ciudadano, tanto así que el señor mientras ella trabajaba en el cuadrante lo visitaban en las oficinas de abogados, él tiene una oficina de abogados, los invitaba a almorzar y tenían total conocimiento de que él vivía ahí. Aduce que HELMER le escribió a las cuatro de la mañana pasaditas, mientras ella le dijo al patrullero FERNANDEZ y él se comunica con la 2.4.7, ahí es cuando les piden el favor que si los pueden apoyar llegando al lugar, llegaron aproximadamente a las cuatro y veinte o cuatro y media, allá ellos todos los de los CAI"S mientras unos están ocupados se apoyan y como son vecinos para que no haya omisión de los casos o de los llamados ciudadanos, los comandantes como por ejemplo el teniente PASMINIO tiene conocimiento que desde que no se salgan de la jurisdicción del CAI hasta muchas veces les da la orden para desplazarse, ya si van a salir de lo que comprende todo lo de los cuadrantes que hacen parte del CAI, como por ejemplo hay casos donde la requieren para practicar registros a femeninas o para trasladarse a algún otro cuadrante que no haga parte del cai CISNEROS se lo comunican a quien está de vigilancia o ellos mismos a veces les dan la orden para hacerlo, por ejemplo la 4.7 tiene la facultad de cubrir la 4.25 que es del CAI SURISALCEDO, también a veces los ponen a atender casos de la 4.8 y 4.9 que son del CAI TOMAS ARRIETA porque son vecinos y constitucionalmente al ser policías no tienen que o no pueden encerrarse solamente en el cuadrante u omitir un caso por salir de los limites. Al preguntarle aproximadamente a qué horas se retiraron de manera definitiva del hotel contestó que no sabe decir la hora exacta, que ya estaba claro, que fue antes de que saliera el relevo. Manifiesta que como jefe de la vigilancia durante el turno de la noche del 14/09/2015 y de la madrugada del 15/09/2015 estaba el Subteniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ, de vigilancia 4. Al indagarles sobre si reportaron a la central de comunicaciones o al jefe de la vigilancia el desplazamiento que iban a hacer hacia el HOTEL REAL DEL PRADO y los

motivos de la misma contestó que no le informaron porque en ese momento se encontraban haciendo programa, y ya estando en el hotel tampoco informaron. Señala que no obra ningún antecedente documental porque solamente se pasa el incidente cuando ocurre algo negativo para el CAI. Esgrime que tenía daño de estómago y pidió prestado el baño del hotel. Al preguntarle si durante el periodo de tiempo que permanecieron apoyando el requerimiento en la jurisdicción que le pertenecía 2.4.7 alguna otra unidad de policía cubría la jurisdicción de la 2.4.5 contestó que está la 4.6 pero con ellos no se comunicaron y que la 2.4.7 tenía conocimiento de la atención que estaban realizando. Refiere que en las fotografías se puede ver y evidenciar el ingreso a la atención al caso y el recorrido e inspección que hacen en todos los lugares del hotel, que las imágenes rotuladas con los números 19 a 36 corresponden a la recepción, que las números 37 a 54 es una sala de espera que queda pasando la recepción, que en las imágenes número 35 y 36 es el patrullero FERNANDEZ DE CASTRO OSWALDO, quien no tenía la prenda color verde porque él estuvo inspeccionando la parte de atrás del hotel y se los quitó para divisar el techo y evitar ensuciarse y tal vez evitar rasgar el uniforme y tener comodidad para poder subir. Sobre el delito imputado manifestó declararse inocente porque estaba atendiendo un caso de policía, no estaba abandonando el puesto. Finaliza señalando que por los malos comentarios, las murmuraciones y las especulaciones de parte del nivel oficial han afectado tanto su dignidad como mujer, su ambiente laboral, su relación como pareja y su buen nombre y no debieron haber permitido, el mayor QUIJANO así sea comandante de distrito no tiene por qué acceder o que le faciliten tanto los videos como las grabaciones del CAD, cree que para el mayor acceder a esas grabaciones es porque personalmente fue allá y los obtuvo y los videos lo mismo por parte del personal de la SIPOL tanto así que el subteniente en el informe de novedad corrobora que después de dialogar con el recepcionista del hotel procedió a verificar el circuito cerrado de televisión y que quedaron registrados al parecer durmiendo en un sillón ya que en tal video se ve que se andan por todo el hotel por todo momento. Indica que todo esto le ha afectado porque en el nivel de mando han llegado los comentarios hasta en otros distritos y si ellos lo comentan es porque de ellos mismos sale, de los comentarios mal intencionado de que estaban teniendo relaciones sexuales en el hotel, tanto así que hasta su pareja la dejó por los malos comentarios. Tanto así que las compañeras suyas durante este tiempo que ha durado el proceso le escriben por WhatsApp y le mandan notas de voz de los comentarios y de lo que dicen los oficiales tanto de ella como de las 2014. Aduce que ellos atendieron un caso de la misma situación y la patrulla 4.7 realizó una captura con la 4.8 en la casa de la suegra del mayor QUIJANO que queda en el cuadrante de la de ellos en la 4.5 queda en la carrera 66 B con calle 68 un hurto a residencia, eso para concluir que la policía están para atender casos no solo en un sector asignado sino para todo el clamor ciudadano y en el lugar que lo necesite. Ilustra que a nivel oficial han arrojado tantos comentarios que llegó a oídos de su pareja y que el teniente SERRANO comandante de la estación le llama la atención a su pareja por estar con ella diciéndole que si no

tenía conocimiento de la novedad suya, y tras de todo eso se da por finalizada la relación. Al término del relato de la procesada el señor Abogado defensor pide el uso de la palabra y solicita al señor Juez el acompañamiento del delegado de la Procuraduría en este despacho en lo que respecta al proceso en las puntuales manifestaciones de su representada señorita VALENTINA TABARES y en lo que se vislumbra afectaciones a derechos fundamentales de la mujer y dentro del estudio y juicio, si a ello corresponde, compulsas desde el despacho por presuntas conductas punibles de injuria. (fol. 112 a 119)

5.2. Por su parte, señaló el Patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR en su injurada que el día 15/09/2015 se encontraban adscritos a la estación de policía centro histórico, pertenecientes al distrito dos de policía, asignados al CAI CISNEROS como patrulla de cuadrante 2.4.5 en turno cuarto y primero que comprende de 22 a 07 horas. Aduce que ese día la patrulla estaba conformada por la señorita patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ y él. Señala que dada la situación de la patrulla que uno es más antiguo que el otro, él por ser de mayor antigüedad de ocho años y cinco meses en la institución y con mayor experiencia, reconociendo que tienen el mismo grado la antigüedad le hace ser el comandante de la patrulla. Señala que salieron al servicio en una motocicleta, con armamento de dotación policial, pistola, bastón tonfa, radio de comunicaciones y avantel de comunicaciones, que como patrulla de cuadrante 2.4.5 le corresponde velar por la comunidad, atender cualquier llamado que la comunidad requiera de su presencia, hacer patrullajes preventivos de la jurisdicción sobre todo el cuadrante, que la jurisdicción 2.4.5 está formada desde la carrera 61 a la vía 40 con rio Magdalena y entre calles 64 y 72 esos son los límites del cuadrante. Relata que es un informe que sustenta el señor ST RODRIGUEZ por orden del mayor QUIJANO por haber salido del cuadrante donde manifiesta en el informe que habían salido hacia el hotel y habían quedados registrados en un video sentados en un sofá durmiendo. Aduce que en esa madrugada del día 15/09/2015 cuando se encontraban como patrulla del cuadrante 2.4.5 la compañera VALENTINA TABARES recibe un mensaje vía WhatsApp la cual se lo pone en conocimiento y logra observar del mismo celular de la compañera que el señor HELMER RODRIGUEZ MANJARREZ le hacía un requerimiento que si por favor podía enviarle la patrulla del cuadrante al ver la situación tomó el avantel y le marcó a la patrulla 2.4.7 que es la que cubre esa jurisdicción informándole la novedad que la compañera le había dado a conocer donde el señor HELMER requería la patrulla por unos ruidos que estaba escuchando en la parte externa trasera del hotel, al comunicarse con los compañeros que integraban esa patrulla, esos eran los PT VICTOR CARPINTERO y PT FREDY GUTIERREZ quienes a su vez ese mismo día se encontraban cubriendo dos cuadrantes, el cuadrante de ellos 2.4.7 y 2.4.5 de la jurisdicción del CAI SURISALCEDO los cuales de inmediato le manifiestan de que se encontraban en un requerimiento del cuadrante vecino que estaban cubriendo y que estaban ocupados que si los hacía el favor y les atendía el caso de inmediato

procede con su compañera a trasladarse a las instalaciones del hotel, cuando llegaron al hotel notaron que el señor HELMER RODRIGUEZ que les abre la puerta se encontraba nervioso, exaltado y muy asustado manifestándoles de que en la parte trasera del hotel sentía unos ruidos como si fuesen a ingresar por el techo y por las paredillas del hotel, de inmediato procedieron a hacer la verificación de todas las instalaciones del hotel, tanto parte interna como externa hasta las instalaciones del patio de inmediato verificaron que todo se encontrara bien en la parte interna, en la parte de afuera del patio verifica y al ser una zona que hay sucio, pasto y tierra y verificar en la parte externa que era el techo procede a quitarse el chaleco y la guerrera y se sube en la paredilla logrando ver la parte del techo de arriba que no había nada raro y nada extraño, al ya ver verificado la situación y que todo estaba sin novedad el señor HELMER les decía que por favor verificaran bien que él había sentido ruidos en el patio y en el techo y que hacía meses atrás se habían metido en unos negocios, entonces que por favor verificaran que el sentía miedo que se encontraba solo en el hotel, ya habiendo verificado lo que hicieron fue a conversar con el señor HELMER a tratar de darle calma puesto que el manifestaba estar nervioso y que por favor no lo dejaran solo procedieron a sentarse en un sofá junto con él y a conversar para que el señor HELMER se sintiera seguro y ahí les comenta las situaciones que se hubiesen presentado en los negocios aledaños y que por eso él temía por su integridad y por todo lo que tenía a cargo en el HOTEL porque les manifestaba que si de pronto ingresaban y robaban también quedaba en riesgo su puesto de trabajo procedieron ahí a darle pautas, a explicarle que de pronto eran ruidos del viento para que el señor se sintiera seguro, ya estando ahí conversando con el señor HELMER la compañera VALENTINA le comentó que se sentía un poco indispuesta y le pidió prestado el baño a HELMER el se quedó conversando con el señor HELMER mientras la compañera iba al baño, inclusive hasta él hice uso del baño con previa autorización del recepcionista, dada la conversación sobre el caso y los nervios que tenía el señor procedieron a acompañarlo un rato más por solicitud del mismo, cuando se dieron cuenta ya iba siendo casi de día ya estaba claro, es cuando ya el señor les dice que ya estaba un poco más calmado y les manifiesta su agradecimiento por haber atendido el caso y haberlo acompañado un rato más, y les decía que como ya estaba claro ya no sentía temor, de ahí salieron del hotel cuando van saliendo, hacia la parte izquierda escucharon un señor quien vociferaba que estaban ahí en el hotel durmiendo al verlo le pregunta a la compañera que si lo conoce o lo distingue porque ella había trabajado en ese cuadrante y ella le manifiesta que era el señor QUIJANO quien ella lo distinguía porque muchas veces había conversado con él pasándole revista a las oficinas que tiene ese señor abogado en la jurisdicción y que inclusive muchas veces los había invitado a los dos patrulleros del cuadrante a que almorzaran con él juntos, sin darle mucha importancia puesto que se retiraban a seguir cumpliendo con sus funciones de policía, se retiraron hacia su cuadrante a seguir realizando las labores de patrullaje y prevención en su jurisdicción, pasado un rato, los compañeros de la 4.7 al escuchar los reportes le modulan al avantel

preguntándole que como había quedado el caso, informándoles que eran unos ruidos en la parte trasera externa del hotel, que se había hecho toda la verificación pertinente y que todo se encontraba sin novedad, dándole consignas de que estuvieran pendientes al hotel puesto que el señor HELMER se los había solicitado, los compañeros les agradecieron y siguieron haciendo su labor como lo es los patrullajes preventivos y disuasivos en el cuadrante. Señala que aproximadamente a las 06:40 horas sale el capitán ANDRES FELIPE MONTOYA NAVARRO al medio pidiéndoles el 20 y el 547 y la compañera le manifiesta que estaban realizando 538 en el cuadrante y les ordena que se trasladen a las instalaciones del comando de la MEBAR y se le presenten al mayor QUIJANO le informaron a la central y de inmediato se dirigieron a las instalaciones del comando a la sala CIEPS donde estaba el mayor QUIJANO, al presentarse se encontraba con J3 y J2, iban saliendo de reunión de oficiales y les ordenó que lo esperaran abajo, pasados aproximadamente 10 o 15 minutos el mayor baja y se les acerca mostrándoles con su celular dos fotografías las cuales son las que se encuentran plasmadas en el informe firmado por el teniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ, el mayor les manifiesta que qué hacían ellos en ese sitio diciéndoles que ojo con lo que estaban haciendo que no se metieran en problemas, que ya él era antiguo y que la compañera estaba muy nueva para que se buscaran problemas, sin dejarle contestar nada les dijo que ya había enviado al teniente de la SIPOL a verificar las cámaras a ver qué era lo que estaban haciendo y que si era lo que él creía que ahí tenían su informe, ordenándoles de una vez que se retiraran, de ahí se trasladaron hasta el CAI a hacer entrega de los elementos para el servicio por término del turno puesto que ya se había hecho el relevo, cuando llegaron al CAI los compañeros les preguntan que qué había pasado, que el capitán y la SIPOL habían llegado al hotel a verificar las cámaras, de inmediato cayeron en cuenta su compañera y él que las fotografías que les había mostrado el mayor de su celular imágenes enviadas por whatsapp fueron tomadas minutos antes justo en el momento que salían del hotel después de haber terminado el requerimiento policial y otra cuando la compañera se iba subiendo a la motocicleta, es ahí cuando comprueban que las fotografías las había tomado el señor JOSE MARIA QUIJANO quien era el que se encontraba asomado en la ventana del edificio que queda en la parte del lado del hotel y el que vociferaba desde la parte de arriba que estaban durmiendo, ya estando en el CAI, la compañera recibe una llamada donde el señor recepcionista del hotel le manifiesta que habían llegado unos policiales que se identificaron como el señor ST RODRIGUEZ preguntando que si ellos se encontraban en el hotel y que qué estaban haciendo en ese lugar, ya posterior a eso, el señor recepcionista les comenta que después que el teniente había llegado al lugar y les hizo las preguntas que si habían estado en el sitio se retiró y a los minutos habían llegado unos policías de la SIPOL con el capitán MONTOYA diciéndole que qué hacían ellos en ese sitio que cuanto habían cancelado por la habitación y que si se habían besado delante de él o que si sabía que eran novios y habían estado un rato en el hotel, además que los compañeros de la SIPOL lo habían intimidado diciéndole que lo iban a empapelar si no le

colaboraba y si no decía la verdad, es cuando le solicitan los videos y él manifiesta que no tienen acceso al mismo que eso lo manejaba el técnico o los dueños del hotel, no como manifiesta el ST RODRIGUEZ en el informe que el señor recepcionista del HOTEL es quien muestra los videos si no que a él tanta fue la intimidación que le dijeron que llamara a la dueña para que le mostraran los videos, a la solicitud del señor HELMER la señora dueña del hotel manda a su hijo quien es quien tienen acceso a la oficina donde se encuentran los monitores de las cámaras que al rato llega el señor y es quien le facilita los videos a los compañeros de la SIPOL y al CT MONTOYA que son los que vieron el video los cuales seguían manifestando al recepcionista que dijera la verdad, que qué era lo que estaban haciendo en el hotel, que si no colaboraba se iba a meter en un problema por no colaborar con la justicia. Refiere que el número de AVANTEL que portaba ese día eran el número 13*720, y el que portaba la patrulla 2.4.7 era el 13*286. Al indagarle sobre a qué horas aproximada recibe la Patrullera VALENTINA el mensaje del señor HELMER contestó que iban siendo aproximadamente las cuatro de la mañana, que podrían haber llegado al hotel, después de haberse comunicado con los compañeros, aproximadamente a las cuatro y cuarto pasaditas, que no sabría decirle la hora en que se retiraron, que si sabe que estaba ya claro, pero fue mucho antes que saliera el relevo y el relevo sale aproximadamente a las siete de la mañana. Que para la noche del 14/09/2015 y la madrugada del 15/09/2015 el Jefe de la Vigilancia era el señor Subteniente RODRIGUEZ PAZ MAURICIO, que no reportaron a la central de comunicaciones, que en ese momento la central se encontraba haciendo un programa, y la consigna es que si hay algún caso o se necesita algún apoyo o alguna alerta que sea importante obturar la alarma del radio, mientras tanto no interrumpir los comunicados que imparte la central, que durante el desarrollo de la atención tampoco, que le informaron fue a la patrulla de ese cuadrante sobre el caso y que todo estaba sin novedad, que no obra ningún antecedente documental pues como el caso fue tan rápido cuando salieron e hicieron los patrullajes en el cuadrante, enseguida el Capitán los saca al medio y les ordena que se traslade a las instalaciones del comando, seguido a eso se entrevistaron con el Mayor, quien les pone en conocimiento las fotos, de ahí se retiran hacia el CAI, cuando quisieron llegar ya los muchachos tenían conocimiento, los del cuadrante entrante, que les habían echado a la SIPOL para verificar qué era lo que estaban haciendo y que lo que decían era que estaban durmiendo en el sofá del hotel, y que habían pagado por estar un rato en la habitación. Dado eso no les dio tiempo de hacer ninguna anotación ni informar nada por la preocupación y los comentarios de los compañeros, y el Capitán los llama al celular dándoles la orden que se le presenten al Mayor QUIJANO ese mismo día a las 14:00 horas en el Distrito, Estación Norte, que dado eso no hicieron ninguna anotación por la preocupación y porque les habían ordenado presentarse ante el Mayor. Señala que sus compañeros de la patrulla 2.4.7 tenían conocimiento y como es sabido y es común en la vigilancia, entre las patrullas de los cuadrantes vecinos, inclusive del mismo CAI, si alguna está ocupada en un caso y le llega otro caso la patrulla vecina cubre el requerimiento, como ha

sucedido infinidades de veces, e inclusive un cuadrante, ya sea la 2.4.5, 2.4.6 o 2.4.7 que son las patrullas del CAI CISNEROS al cual pertenecen, queda encargada de toda la jurisdicción, o sea de los tres cuadrantes, por necesidades del servicio, ya sea que alguna se encuentre desactivada o la otra se haya ido a judicializar algún caso de policía. Inclusive muchas veces la central ordena, o el jefe de la vigilancia, cubrir cuadrantes por motivo de que la patrulla está ocupada, de CAI vecinos, ya sea del TOMAS ARRIETA o el SURISALCEDO y atender los requerimientos, sin importar no ser de su cuadrante. Esgrime que en esas imágenes se plasma el ingreso y la llegada al hotel, tanto como su presencia en la parte interna, haciendo las verificaciones en los pasillos de un lado a otro, y sentados en un sofá, y al lado se encontraba el señor ELMER RODRIGUEZ después de hacer la verificación de las instalaciones, y a todo esto no sabe porque en las imágenes no sale el señor ELMER sino solo VALENTINA y su persona, el señor ELMER no queda registrado en ninguna de las fotografías, cuando el llamado fue por requerimiento de él y su presencia en el hotel. No sabe si fue que la cámara donde él se encontraba situado no las tomaron, porque según ve el informe solo aparecen tres cámaras, cámara 03, cámara 05 y cámara 08, y según pudo observar en los recorridos para verificar el hotel habían mucho más de tres cámaras, no solo tres como aparece en el informe. Manifiesta que las imágenes rotuladas con los números 19 a 36 corresponde a la parte de la recepción a donde las personas llegan a solicitar el servicio, que las imágenes con los números 37 a 54 es el pasillo que queda en frente de la entrada del hotel, que en las número 35 y 36 es su persona, cuando se encontraba haciendo los reconocimientos de los pasillos después de haber verificado el patio. Con ocasión al delito imputado manifiesta declararse inocente, totalmente inocente puesto que no ha cometido ningún delito de abandono del puesto, debido a que si bien es sabido salieron del cuadrante por un requerimiento ciudadano el cual no podría dar espera, y como todos saben están presto a ser requeridos por la ciudadanía y sin importar si se tiene que salir de una, dos o tres cuadras, toca atender los llamados, puesto que se pueden ver inmersos en una investigación ya no por el delito de abandono, como bien es llamado aquí, si no por omisión por no atender el requerimiento ciudadano, y que dado esto considera que no ha cometido ninguna falta ni ningún delito que vaya en contra del servicio policial, todo lo contrario, presto siempre a atender a la comunidad y a dar lo mejor de ellos en solicitud de los ciudadanos. Cabe anotar que el requerimiento al Hotel fue por un llamado del señor ELMER y que se hizo presencia en ese lugar fue para salvaguardar su integridad y proteger su vida, no para descuidar un cuadrante o haber cometido una falta contra el servicio. Finaliza indicando que debido a la situación que se presentó en el caso de policía que atendieron en la madrugada del 15/09/2015, los compañeros que atendieron el caso de la SIPOL de inmediato fueron a las instalaciones de policía centro histórico y manifestaron en las oficinas de la sala CIEPS que esa patrulla que estaba en el hotel se encontraba moteliando que habían ido a pasar un rato juntos cuando solo llegaron al sitio fue por un requerimiento ciudadano sin previo conocimiento de los compañeros de ese

cuadrante y a raíz de esos comentarios y muchos otros más que se han lanzado mal intencionados, la compañera valentina y él han sido tildados de que estaban era haciendo el amor y que por esto la orden era que por andar moteliando los altos mandos habían dicho que tenían que destituirlos por sus actos no adecuados al servicio, tanto así que cada vez que llegan a algún sitio murmuran y les preguntan que si eran los que estaban en el hotel, que ese ha sido el bum de la metropolitana y en el nivel de los señores oficiales se murmura y se dice como mayor veracidad que la idea es destituirlos y que inclusive que paguen cárcel por haber abandonado el puesto, que a la compañera VALENTINA le ha afectado mucho esta situación por su ser de dama y de mujer, inclusive en lo personal ha tenido problemas con su relación de pareja por los comentarios de pasillo y mal intencionados que se encontraba en un motel con él haciendo el amor, el novio que si no está mal es un señor oficial le terminó la relación por los comentarios y porque el señor subcomandante de estación centro histórico señor subteniente SERRANO inclusive se acercó al novio de ella haciéndole manifestaciones sobre el caso por eso y muchas situaciones más y comentarios la compañera se encuentra asistiendo a citas con la psicóloga de la metropolitana porque le han afectado su integridad moral y su ánimo, da fe de esa situación porque muchas veces estando de turno se pone a llorar porque le llegan comentarios vía WhatsApp de las mismas compañeras con la mala intención por los comentarios que originaron de inmediato los señores de la SIPOL que atendieron el caso e inclusive el Capitán MONTOYA NAVARRO quien le preguntó al recepcionista del hotel que cuanto habían pagado por la habitación, que esta investigación que se les abrió por el delito de abandono del puesto por haber estado cumpliendo con su deber les ha traído un sin número de inconvenientes porque todos los compañeros les dicen que ya dieron la orden de que los tienen que destituir y eso los afecta más a su compañera que a él en lo laboral, personal e inclusive psicológicamente por no tener tranquilidad para laborar. Aduce que es de anotar que en los cuadrantes sea del CAI CISNEROS O SURISALCEDO u otro entre cuadrantes se cubren la jurisdicción del uno al otro como por ejemplo en el caso que se presentó tres días después cuando se encontraban laborando en tercer turno de vigilancia que llega un requerimiento vía telefónica al CAI donde manifiestan que había ingresado a una residencia y la patrulla dos cuatro siete que era la más cercana y la dos cuatro ocho al escuchar el caso impulsado por el jefe de información del CAI Cisneros inmediatamente se trasladan a la dirección ubicada en su cuadrante dando captura entre los tres cuadrantes a unos sujetos que habían ingresado a la residencia de la señora suegra del mayor QUIJANO a quien le pusieron en conocimiento la novedad y llega al sitio preguntando que como había sido el caso que le informara y felicitándoles por la captura a los dos sujetos, aquí pueden ver que necesariamente uno como patrulla del cuadrante no solo se limita a los casos comprendidos en la jurisdicción asignada si no que en muchas veces inclusive sin previa autorización de la central o el jefe de la vigilancia o requerimiento de la ciudadanía o por simple reacción o apoyo a otros compañeros salieron del

201 20

cuadrante para prestar el servicio como se puede ver en este y muchos otros casos más. (fol. 120 a 129)

VI. CALIFICACIÓN JURÍDICA PROVISIONAL

La conducta de los investigados para efectos de calificación provisional se adecúa al siguiente delito:

*"**ARTÍCULO 105. Abandono del Puesto**. El que estando de facción o de servicio abandone el puesto por cualquier tiempo, se duerma, se embriague o se ponga bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, incurrirá, en prisión de uno (1) a tres (3) años..."*

VII. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y VALORACIÓN PROBATORIA:

Es oportuno resaltar que conoció este despacho de la presente investigación con ocasión a los hechos dados a conocer por el señor Subteniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ, quien refirió que siendo las 06:40 horas del 15 de septiembre de 2015, el señor Mayor JOSE MANUEL QUIJANO le ordenó que se trasladara al Hotel Real del Prado para verificar si el cuadrante 2-4-5 se encontraba en mala disposición para el servicio. Indica que al trasladarse al hotel se percató que los uniformados no se encontraban en el inmueble, tomando contacto con el recepcionista del mismo, quien le manifestó que efectivamente los policiales estuvieron en el hotel, pero solicitando un permiso para ir al baño sin demorar mucho tiempo. Aduce el oficial informante que verificó el circuito cerrado de televisión y/o cámaras de seguridad, corroborando que los uniformados ingresaron a dicho inmueble a partir de las 04:18 horas hasta las 07:18 horas aproximadamente, y que al observar el video, éstos quedaron registrados allí al parecer durmiendo en un sofá de la recepción por el espacio de tiempo descrito. Señala que el hotel queda ubicado en jurisdicción del cuadrante 2-4-7, y que por tal motivo los PT. OSWALDO FERNANDEZ y PT. VALENTINA TABARES se encontraban evadidos de su jurisdicción.

Como reiteradamente lo ha señalado la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, son dos los requisitos que de acuerdo al artículo 221 de la Constitución Política se deben satisfacer, para que la investigación y juzgamiento de una conducta punible cometida por un miembro de la Fuerza Pública sea de conocimiento de Jurisdicción Penal Militar a saber... a) Que el imputado al ejecutar la conducta ilícita se encuentre en servicio activo y, b) Que

el delito guarde relación con el servicio[1a], requisitos que se agotan plenamente, en el caso sub-judice.

Es procedente para este despacho dictar decisión dentro del presente asunto, toda vez que los hechos que se investigan guardan relación con la función policial que para la época cobijaba a los señores Patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR y Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ cuando se desempeñaban como orgánicos de la Policía Metropolitana de Barranquilla, adscritos a la Estación de Policía Centro Histórico, CAI Cisneros, evidenciándose que los procesados se encontraban agregados a dicha unidad policial y por ende en servicio activo, configurándose de este modo el factor subjetivo del fuero penal militar, al demostrarse que los investigados ostentaban la calidad de miembro activo de la Fuerza Pública.

Teniendo en cuenta la afinidad del factor subjetivo y funcional del fuero penal militar predicable a los investigados, de conformidad a lo reglado en los artículos 1 y 2 del Código Penal Militar, este despacho ratifica así el sustento legal con el que avocó competencia, en virtud del principio del Juez Natural.

Para el caso que nos ocupa, se estudiará la conducta de los Patrulleros OSWALDO FERNANDEZ y VALENTINA TABARES en relación con el tipo penal que les fue imputado, se establecerá también si se configuran o no los requisitos establecidos en el artículo 546 del Código Penal Militar (Ley 522 de 1999) para dictar medida de aseguramiento en su contra, no sin antes realizar un sucinto análisis del delito en mención.

Dada su naturaleza y características, conforme se desprende de su configuración típica, el punible de abandono del puesto se ha clasificado como uno de los atentados o infracciones contra el servicio. El bien jurídico como ya se ha dicho es el servicio, cuya continuidad es inherente a la misión del militar y/o policial, pues entraña la misma eficacia de las Fuerzas Armadas.

La jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia nos enseña que el tipo penal del abandono del puesto sólo es atribuible al militar o policial en servicio activo que a través de trámites formales, previamente establecidos, se le haya asignado una función, tarea o cargo específico, y que luego incumple[2], lo que indefectiblemente acontece en esta ocasión, cuando los Patrulleros OSWALDO FERNANDEZ y VALENTINA TABARES, previamente designados para el servicio de vigilancia como patrulla con indicativo cuadrante 2-4-5 la madrugada del día 15 de septiembre de 2015, deciden abandonar el puesto para dedicarse a la realización de actividades ajenas a sus funciones, dejando

---

[1] Sentencia del 12 de agosto de 1998 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Magistrado Ponente Doctor CALVETE RANGEL.
[2] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Rad. 12878, 23 de mayo de 2001, M.P. Jorge Aníbal Gómez Gallego

203 22

por completo desprotegida la jurisdicción de responsabilidad que a éstos le correspondía patrullar y vigilar.

A sentir del artículo 105 del Código Penal Militar – Ley 1407 de 2010-, normativamente se establece que *"(...) abandone el puesto por cualquier tiempo, se duerma, se embriague o se ponga bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, incurrirá, en prisión de uno (1) a tres (3) años..."*, lo que significa que se trata de un tipo penal de conducta alternativa, donde cada una de ellas toma su propia entidad autónoma y se consuma cuando se materializa cualesquiera, sin que de manera alguna estén ligadas para su estructuración al abandono.

De otra parte es de señalar que la norma en comento prevé que *"El que estando de facción o de Servicio"*, de donde se establece que tanto la Facción como el Servicio inequívocamente están cobijados por la protección que les imprime el corresponder al bien jurídico del servicio; y debe ser así, porque de no serlo se resquebrajaría uno de los pilares fundamentales que sostienen la institución policial.

Por lo tanto no puede perderse de norte que el concepto de servicio, tal como surge sin dificultad de la previsión contenida en el Estatuto Castrense, se refiere a los específicos deberes que atañen a los miembros activos de la Fuerza Pública; de ahí que las faltas contra el Servicio sólo son atribuibles al policial en servicio activo a quien a través de trámites formales previamente establecidos se le haya asignado una función, tarea o cargo específico.

Para poder abordar el asunto de manera concreta y así analizar el acervo probatorio de cara a las imputaciones realizadas a los procesados, valga la pena traer a colación los conceptos fundamentales que sobre el servicio de policía se desarrolla en la Resolución 00912 del 1 de abril de 2009 "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía", y que marcan las líneas de acción para el eficiente, eficaz y recto proceder de quienes integran esta institución castrense.

Se establece en dicha norma lo siguiente:

> ***"Artículo 35. Servicio de policía.*** *Es un servicio público, a cargo del Estado, encaminado a mantener y garantizar el libre ejercicio de las libertades públicas y la convivencia pacífica de todos los habitantes del territorio nacional.*
>
> *Este servicio propende a la armonía social, la convivencia ciudadana, el respeto recíproco entre las personas y de estas hacia el Estado, da a la actividad policial como un carácter eminentemente comunitario, preventivo, educativo, ecológico, solidario y de apoyo judicial.*

204 23

Así mismo, se constituye en la base sobre la que se asientan el resto de los servicios del Estado, en la medida en que estos necesitan un entorno de respeto a la ley y el orden para funcionar adecuadamente."

Sobre los fines del servicio de policía estableció el artículo 36 de la mentada disposición lo que a continuación se transcribe:

1. *Mantener las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas.*

2. *Mantener la convivencia pacífica.*

3. *Preservación y restablecimiento del orden público cuando es turbado.*

4. *Prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas.*

5. *Ejercer, de manera permanente, las funciones de investigación criminal, respecto de los delitos y contravenciones.*

6. *Facilitar la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación.*

Por su parte, y en lo que respecta a la vigilancia urbana, ésta se concibe como el servicio que presta la Policía Nacional en forma ininterrumpida en las áreas determinadas como perímetro urbano de las ciudades, cabeceras municipales y centros poblados, a través del desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control e investigación de delitos y contravenciones, con el propósito de dar respuesta a los problemas de seguridad urbanos, asumiendo la prevención y el control integral de todas las formas de incivilidad, violencia, delincuencia e inseguridad, para garantizar la protección de los ciudadanos, el ejercicio de sus derechos y libertades, así como la solidaridad e integridad social.

En armonía con lo reglamentado en el manual del servicio de policía, la Policía Nacional adopta el Plan Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes con el objeto de optimizar el servicio de policía a través del fortalecimiento del talento humano, la delimitación territorial, la asignación de responsabilidades y la distribución eficiente de los recursos, en aras de contrarrestar causas y factores generadores de delitos y contravenciones, contribuyendo al mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana, entendiéndose como cuadrante al sector geográfico fijo, que a partir de sus características sociales, demográficas y geográficas, recibe distintos tipos de atención de servicio policial, entre los cuales se cuentan la prevención, la disuasión, control de delitos y contravenciones y la educación ciudadana en seguridad y convivencia. En el cual se debe manejar la integralidad de las unidades que prestan el servicio de vigilancia en las que todos realizan de manera alternativa

705 24

las distintas funciones que les corresponden, adaptándose a los cambios sociales del cuadrante.

El acontecer fáctico nos permite determinar, que los Patrulleros OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO y VALENTINA TABARES LOPEZ, como patrulla de vigilancia adscritos al CAI Cisneros, Estación de Policía Centro Histórico y responsables del cuadrante 2-4-5, cuya jurisdicción está comprendida entre la carrera 61 a la vía 40 con rio Magdalena y entre las calles 64 y 72, fueron avistados en una dirección que no correspondía a su zona de responsabilidad, siendo ella la carrera 53 con calle 68 donde se ubica el establecimiento Hotel Real del Prado, y cuya patrulla asignada para ejercer las labores de vigilancia está en cabeza de la unidad con indicativo 2-4-7, integrada para la época por los Patrulleros VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ y FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ.

Es por ello que al haberse decantado de manera inequívoca que el Hotel Real del Prado se encuentra fuera de la jurisdicción donde debían cumplir sus funciones los procesados, resta entonces determinar si se configuran o no los presupuestos señalados en el artículo 105 del estatuto punitivo castrense.

Por lo tanto, a las voces del artículo 105 de la Ley 1407 de 2010, para la configuración del punible de Abandono del Puesto se requiere: *1) Que el sujeto activo se encuentre de facción o de servicio, 2) que el puesto sea abandonado, o el infractor se duerma, se embriague o se ponga bajos los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas*. Ahora, este abandono al que hace referencia el reato en cuestión, no solo debe entenderse como la separación física de su lugar de facción o área de responsabilidad asignada (abandono territorial), sino también el hecho de apartarse íntegramente de las funciones arrogadas (abandono funcional).

Profundizando en los hechos informados por el señor Subteniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ, y que a su vez fueron a éste dados a conocer por el señor Mayor JOSE MIGUEL QUIJANO RUIZ se traducen en la estadía injustificada y prolongada de los procesados al interior del hotel, momentos en que debían estar prestando su servicio en la jurisdicción a éstos encomendada.

Relatan al unísono los procesados en sus injuradas, que el motivo por el cual arriban al Hotel es con el fin de atender un requerimiento que les hiciere el recepcionista del mismo a la señorita Patrullera VALENTINA, y además porque al transmitir dicho llamado a la patrulla 2-4-7, éstos manifestaron encontrarse ocupados atendiendo otro motivo de policía, razón por la cual les solicitaron que conocieran dicha asistencia, siendo corroboradas tales aseveraciones no solo por el señor ELMER RODRIGUEZ, sino también por los policiales VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ y FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ.

206 25

Serían suficientes y valederos dichos testimonios para considerar como veraces sus argumentos de defensa, sino fuere porque al analizar el contenido de los mismos en armonía con las demás pruebas de carácter documental que fueron allegadas, se vislumbran una serie de contradicciones que en vez de reforzar su tesis lo que hacen es desmoronar y restarle credibilidad a lo dicho por éstos, resultando entonces necesario que el despacho de manera metódica exponga sus apreciaciones, a saber:

Luego de que presuntamente la Patrullera VALENTINA TABARES es requerida por el señor ELMER RODRIGUEZ vía mensaje de Whatsapp a eso de las cuatro de la mañana pasaditas, textualmente como ella lo expone en su indagatoria, le hace saber a su compañero de patrulla PT. FERNANDEZ quien le comunica vía avantel a la patrulla 2-4-7 que si se podían dirigir allá, obteniendo como respuesta de éstos que se encontraban en un requerimiento del cuadrante vecino que estaban cubriendo y que estaban ocupados y que si les hacían el favor y les atendían el caso, motivo por el cual se trasladan al Hotel llegando al lugar aproximadamente a las cuatro y veinte o cuatro y media, lugar donde se entrevistan con el señor ELMER RODRIGUEZ; volviendo a entablar comunicación entre las patrullas una vez el Patrullero LOPEZ GUTIERREZ modula – nuevamente vía AVANTEL – a la cuadrante 2-4-5 a eso de las 06:30 a.m. con el fin de indagar cómo había terminado el caso.

Se tiene conocimiento, de acuerdo a lo señalado por el mismo Patrullero FERNANDEZ DE CASTRO, que el equipo AVANTEL que portaban para la época como patrulla 2-4-5 se identificaba con el id 13*720, y que el que portaban CARPINTERO y LOPEZ como patrulla 2-4-7 era el 13*286.

Atendiendo estrictamente la obligación del Juez Instructor de verificar con prevalencia las citas que hicieren los indagados en sus diligencias para efectos de comprobar sus aseveraciones[3], fue oficiado a la empresa de telefonía AVANTEL a efectos de que fueren remitidas las sábanas de comunicación de los equipos identificados con flota 13 id 286 y 720 para el día 15 de septiembre de 2015, obteniéndose como resultado[4] que desde el equipo avantel 13*720 que portaban los procesados, durante la madrugada y mañana del día 15 de septiembre de 2015 las únicas llamadas realizadas al avantel que portaba la patrulla de LOPEZ y CARPINTERO fueron realizadas a las 00:11:20 y 00:11:31, es decir, que entre las cuatro de la mañana, hora en que dice la Patrullera VALENTINA fue requerida por el recepcionista del hotel, y las cuatro y treinta cuando hacen arribo al establecimiento, no hubo tal comunicación, así como tampoco existió la supuesta llamada que hiciere el Patrullero LOPEZ GUTIERREZ a eso de las 06:30 a.m. con el fin de indagar sobre cómo había terminado el caso, por cuanto de las sábanas allegadas se extrae que la última llamada realizada por éstos (patrulla 2-4-7) a la patrulla de VALENTINA y

[3] Artículo 499 de la Ley 522 de 1999
[4] Ver a folios 137 a 139 del C.O.

207 26

FERNANDEZ (patrulla 2-4-5) fue a las 01:41:15, razón suficiente para concluir que el despacho le resta credibilidad a lo relatado en este sentido tanto por los procesados como por sus compañeros de patrulla, haciendo la salvedad claro está, que en vista de que las afirmaciones realizadas por los señores Patrulleros VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ y FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ fueron expuestas en el marco de una diligencia testimonial bajo la gravedad del juramento, se dispondrá en la parte resolutiva de este auto la compulsa de copias ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla y ante la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se determine si su conducta tipifica falta disciplinaria o delito alguno.

Ahora bien, suponiendo en gracia de discusión que fueren ciertas las razones por las cuales arribó al Hotel Real del Prado la patrulla 2-4-5 a atender el requerimiento que les hiciere el ciudadano ELMER RODRIGUEZ, nótese, de acuerdo a la secuencia de tiempo en horas y minutos que registran las cámaras de seguridad ubicadas al ingreso de dicho establecimiento, que los policiales VALENTINA TABARES y OSWALDO FERNANDEZ llegaron a eso de las 04:28 a.m. y se retiraron de dicho lugar a las 07:18 a.m., es decir, dos horas y 50 minutos después, lapso de tiempo que a criterio del despacho se considera abiertamente exagerado, y por demás innecesario, máxime que el motivo de policía que presuntamente fueron a atender no revestía la complejidad suficiente para que se extendiera su presencia en dicho lugar, lo que conllevó a que su jurisdicción de responsabilidad, es decir, la comprendida entre la carrera 61 a la vía 40 con rio Magdalena y entre las calles 64 y 72 quedara totalmente desprotegida y a la merced de la delincuencia ante la ausencia de los servidores encargados de patrullar y custodiar la zona.

Adicional a lo anterior, si se observa la imagen N° 42 del informe de policía judicial allegado con ocasión a la desfragmentación del video de una de las cámaras de seguridad del hotel, ésta refleja como hora las 06:28 a.m. y posteriormente, siendo las 06:55 a.m., tal como se observa en la imagen N° 54, es decir, 27 minutos después, aún se mantenían los procesados postrados en un sofá que se ubica contiguo a la recepción del hotel, reprochando este despacho una vez más la manera irresponsable y alejada de todo nivel de compromiso con que los uniformados, quienes debían encontrarse de servicio en labores de vigilancia, patrullando las calles de su jurisdicción, realizando actividades disuasivas y de prevención de delitos y contravenciones, en vez de sujetarse a lo señalado en los manuales y reglamentos institucionales, optan por desatender por completo las funciones encomendadas, siendo ésta una razón más para considerar que a criterio nuestro, la permanencia de los gendarmes en el hotel no obedecía a la atención de ningún motivo de policía, por cuanto no se explica el despacho el motivo por el cual omitieron tan elemental aspecto como era el hecho de reportar a la central de comunicaciones o al jefe de la vigilancia su estadía en dicho establecimiento, siendo este otro argumento para concluir, que ha de restársele total

203 27

credibilidad a lo relatado por los investigados y por el recepcionista del hotel, último éste sobre quien se dispondrá la compulsa de copias ante la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

Esta actitud deliberada y abiertamente contraria a los postulados institucionales de parte de los Patrulleros OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO y VALENTINA TABARES LOPEZ, sin duda alguna constituye una conducta configurativa del tipo penal de abandono del puesto, por cuanto no obstante tener conocimiento de los pormenores del servicio que prestaban, de los límites de su jurisdicción, y de la responsabilidad inherente a su servicio, optan por contrariar tales disposiciones y consecuente a ello a abandonar el mismo, tanto geográfica como funcionalmente, coincidiendo su conducta con el verbo rector del tipo penal aludido, "abandonar", además que se ajusta al sujeto activo cualificado que exige tal delito, por consiguiente al coincidir la conducta en forma precisa con los elementos estructurales del tipo penal se colige la tipicidad.

La conducta, además de típica objetivamente, ha de ser antijurídica –artículo 11 de la Ley 599 de 2000- lo que se traduce en que de manera real y efectiva se lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídico del servicio.

Pues bien, como se dijo al inicio de estas consideraciones, el delito de abandono del puesto, dada su naturaleza y características, se ha clasificado como uno de los atentados o infracciones contra el servicio, cuya continuidad es inherente a la misión del policial, pues entraña la misma eficacia de la Fuerza Pública, considerándose entonces defraudada la confianza que como servidores públicos les había sido conferida, dando lugar a que se pusiera en peligro, como se ha venido insistiendo, la jurisdicción real asignada, la ciudadanía que residía en dicho sector, los bienes y elementos que allí existían, y sobre todo, dejando por completo desprotegida la jurisdicción de responsabilidad que a éstos les correspondía patrullar y vigilar.

En cuanto a la culpabilidad de la conducta de los investigados se tiene que ostentaban la condición de imputables, estando en sus plenos cabales y no se vislumbra en la instrucción ningún aspecto que pudiera establecer que los procesados Patrullero OSWALDO FERNANDEZ y Patrullera VALENTINA TABARES no tuvieren la capacidad de comprensión y no pudiesen determinarse de acuerdo a esa comprensión, es decir, los investigados entendían lo que sucedía y a partir de allí podían actuar de acuerdo con ese conocimiento, tan es así que de manera clara en sus indagatorias relatan con total detalle lo acontecido.

Es más, al realizar un juicio de valoración, como debe hacerlo el juzgador al valorar un comportamiento humano constitutivo de una conducta delictiva, puede aseverarse que en las concretas variables fácticas en las que obraron

209 28

los procesados, éstos actuaron con conocimiento y voluntad de lesionar con sus comportamientos el bien jurídico del servicio, motivo por el cual es contrario a la razón o al sentido común contemplar la posibilidad de que su actuar haya obedecido a la inexperiencia o inmadurez para proceder, toda vez que al haberse apartado irrazonablemente de sus deberes, lesionaron en forma dolosa el bien jurídico, pudiendo y debiendo actuar de otra manera, pero no proceder de la forma irresponsable como lo hicieron, razones que llevan a este despacho a considerar como doloso el proceder de los investigados.

7.1. Criterios para sustentar la medida de aseguramiento

Las precedentes consideraciones llevan al despacho a considerar a los sindicados como presuntos autores del delito de abandono del puesto, por lo que fundamentada la tipicidad, culpabilidad y la antijuridicidad, conforme a los argumentos expuestos y basados en las diligencias recaudadas hasta el momento, se vislumbra palmariamente el consabido indicio grave de responsabilidad en contra de los procesados, a través del cual exige la aplicación de la medida de aseguramiento, de conformidad a lo normado en el artículo 522 de la Ley 522 de 1999, que en este caso sería la detención preventiva en virtud a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 529 de la norma ibidem.

Sobre el marco jurídico de los fines de la medida de aseguramiento en la jurisdicción penal militar nos remitiremos a lo ya señalado por el H. Tribunal Superior Militar cuando se afirmó:

> *Para ahondar en razones debe señalarse que conforme las voces de los artículos 466.2 y 467 de la Ley 1407 de 2010 el Legislador diseñó dos criterios que deben tenerse en cuenta para imponer la medida de aseguramiento, uno de naturaleza objetivo, dispuesto en el numeral primero del canon 467, y otro que corresponde al juicio de valor que debe hacerse basado en el test de proporcionalidad que se deriva del artejo 466. Tales preceptos no pueden ser mirados aisladamente sino que, en nuestro entendimiento, son acumulativos, como quiera que la primera parte del precitado artículo 467 prescribe: "Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, procederá la detención preventiva en establecimiento carcelario, en los siguientes casos (...)". Para una mayor ilustración evoquemos el mandato legal, artículo 467.1:*
>
> *"Procedencia de la detención preventiva. Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, procederá la detención preventiva en establecimiento carcelario, en los siguientes casos:*

210 29

1. Cuando se trate de delitos que atenten contra la disciplina, el servicio, cualquiera sea la sanción privativa de la libertad (...) 2(...) 3(...)"

Aunado a esta consideración deviene procedente el necesario test de proporcionalidad que debe hacerse en el caso que nos ocupa de cara a la naturaleza de la ley penal militar, el bien jurídico tutelado y el destinatario de la norma[5].

Se tiene entonces que los procesados han sido vinculados por el injusto de abandono del puesto, descripción comportamental que busca proteger el servicio, bien jurídico que es fundamental, trascendental, con vocación institucional más no personal, dentro de la estructura de la Fuerza Pública; tutela que se alcanza al penalizar conductas como la que hoy nos ocupa. Es evidente que el reato imputado vulnera el servicio, comportamiento que se constituye en altamente grave en la organización y estructura de las Fuerzas Militares, y en la sociedad en general, por lo que representa y se espera de la entidad castrense; sin duda la conducta endilgada a los investigados tiene el alcance suficiente de resquebrajar efectivamente la confianza ciudadana, lo que sugiere la afectación de intereses colectivos, y se erige, en el caso en concreto, como un peligro a la comunidad, pues no puede olvidarse que las patrullas de vigilancia adscritas a los Comandos de Atención Inmediata (CAI), como en este caso lo era la patrulla cuadrante 2-4-5 adscrita al CAI Cisneros, tenía como finalidad el contacto continuo con la comunidad, en aras de prevenir el delito y la contravención, atender los requerimientos ciudadanos en materia de seguridad y convivencia, mediante el empleo eficiente y oportuno de los elementos disponibles y medios tecnológicos aplicables, y sobre todo con un servicio de policía de manera permanente, sin interrupciones, ni suspensiones innecesarias.

Es oportuno recordar que la Policía Nacional, a cargo de la nación, tiene como fin primordial el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz[6].

Este objetivo señalado por la norma Constitucional puede hacerse efectivo en la medida que la institución mantenga como columna vertebral su disciplina policial y la eficiencia y efectividad en el servicio que se presta, dado que se busca conservar y mantener el orden señalado de manera clara; así como también permite precisar las virtudes que debe poseer y fomentar los miembros de la Policía Nacional, donde el ejemplo, respeto, solidaridad y compromiso sean los derroteros a seguir.

---

[5] Tribunal Superior Militar, Sala Cuarta de Decisión. Rad. 027-158945-7073-XIV-435, 15 de junio de 2011. M.P. TC. CAMILO ANDRES SUAREZ ALDANA.
[6] Constitución Política de Colombia, artículo 218.

21' 30

Este tipo de conductas deben ser proscritas en la institución policial, pues no solo atentan contra un bien fundamental para la Fuerza Pública como lo es el servicio, sino porque representa un inminente peligro para la comunidad en general.

Se dijo en líneas precedentes, que la vigilancia urbana se concibe como el servicio que presta la Policía Nacional en forma ininterrumpida en las áreas determinadas como perímetro urbano de las ciudades, cabeceras municipales y centros poblados, a través del desarrollo de acciones preventivas, disuasivas y de control e investigación de delitos y contravenciones, con el propósito de dar respuesta a los problemas de seguridad urbanos, asumiendo la prevención y el control integral de todas las formas de incivilidad, violencia, delincuencia e inseguridad, para garantizar la protección de los ciudadanos, el ejercicio de sus derechos y libertades, así como la solidaridad e integridad social[7].

Es por ello, que si los llamados por mandato constitucional y legal a realizar tal cometido en beneficio de la seguridad ciudadana remplazan su comportamiento eficiente y responsable por unos diametralmente opuestos a los exigidos por expresa disposición legal, evidentemente se vulnera y pone en peligro el servicio, bien jurídico amparado por el legislador en la previsión del artículo 105 de la Ley 1407 de 2010, en razón a que su proceder no se dirige a la materialización de acciones preventivas, disuasivas y de control, que efectivamente garanticen y aseguren la seguridad ciudadana, sino *contrario sensu*, su actuar resulta reprochable y alejado de la misión constitucional a la Policía Nacional asignada.

A criterio de este Juzgado, la imposición de la medida de aseguramiento resulta además de proporcional, razonable y necesaria, por cuanto los procesados en su condición de miembros de la Policía Nacional, encargados de labores de vigilancia, patrullaje y control de delitos y contravenciones, al abandonar las funciones asignadas por el hecho de ausentarse de la jurisdicción llamada a proteger, bien pueden repetir su conducta, lo que supone un riesgo tanto para la comunidad del cuadrante que deben vigilar en virtud a la posición de garante de la Policía Nacional sobre la seguridad nacional que obliga a todos sus miembros a propender por la vida y los demás derechos fundamentales de todos los residentes en Colombia.

La misión constitucional arrogada a la Fuerza Pública, y los fines asignados a la institución castrense de manera alguna pueden cumplirse con unos funcionarios alejados y desprovistos de su sitio de responsabilidad, resultando apenas obvio concluir, que la ciudadanía en general demanda la presencia permanente de la Policía Nacional con el fin de propender por la garantía real de sus derechos frente a las distintas modalidades del delito. Tampoco puede justificarse, en consecuencia, que teniendo la obligación de cumplir

[7] Artículo 51. Reglamento del Servicio de Policía

212 31

eficientemente con la labor a ellos encomendada, direccionen su comportamiento a ejecutar conductas totalmente reprochables, como lo es el hecho de desligarse por espacio de más de dos horas y media de su cuadrante de responsabilidad, bajo el pretexto de estar conociendo otro motivo de policía, sin que exista la mínima posibilidad de considerar como creíble tales argumentos de defensa.

Ahora, aunque la Ley 1407 de 2010 enunció y delimitó los fines que deben cumplirse para imponer una medida de aseguramiento en el proceso penal militar, ésta no desarrolló cada uno de ellos como sí lo hizo la Ley 906 de 2004, aspectos que deben ser integrados y complementados en razón a que dichos postulados son extraídos de los principios contenidos en la norma superior.

Es por ello que el peligro a la comunidad que aquí se predica de parte de los procesados, debe ser analizado dentro del marco conceptual y dogmático señalado en el artículo 310 del digesto procesal penal para la Justicia Ordinaria –Ley 906 de 2004-, por lo que para estimar satisfecho este fin debe determinarse la gravedad y modalidad de la conducta punible a través de alguna de las circunstancias descritas en la norma ibídem.

Señala el artículo citado en líneas precedentes, que para estimar si la libertad de los imputados resulta peligrosa para la seguridad de la comunidad, además de la gravedad del hecho y la pena imponible, deberán tenerse en cuenta, entre otros factores, la continuación de la actividad delictiva, y no en vano infiere este despacho que al haberse ausentado de manera dolosa los procesados de su jurisdicción de responsabilidad, ese solo hecho *per se* es indicativo de la alta posibilidad de volver a incurrir en tal conducta, llegando hasta el punto de que el espacio geográfico desprotegido quedaría a la merced de la delincuencia y de potenciales infractores a la ley penal, sin que exista la posibilidad de reacción ante la comisión de conducta delictiva o contravencional, pues cómo se espera una acción oportuna y eficaz si no se está físicamente allí para así hacerlo.

Es más, conducta como la asumida por los procesados, permite elaborar el juicio certero de peligro a la comunidad, pues en razón de lo hasta ahora recaudado nada sugiere que no vuelvan a incurrir en comportamientos como el que hoy se les endilga, así, la forma y términos como tuvo lugar el hecho punible señalado en precedencia, sugiere una conducta grave y verificado el aducido peligro, resulta necesaria la imposición de medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, sin beneficio de excarcelación, por lo que en consecuencia así se procederá.

Para el efecto se librará la correspondiente orden de captura a la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se solicitará a la Inspección General el cupo ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario para miembros de la Policía Nacional y se solicitará a la Dirección

213 32

General de la Policía Nacional la suspensión de los procesados en funciones y atribuciones.

7.2. **De la libertad provisional**

Conforme a las anteriores precisiones considera este Juzgado que no hay lugar a conceder la libertad provisional a los procesados, por no darse ninguna de las causales previstas en los artículos 539 y 71 del Código Penal Militar (Ley 522 de 1999).

En efecto el artículo 539 del C.P.M. prevé que se puede conceder la libertad provisional cuando la medida de aseguramiento se ha impuesto con fundamento en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 529, siempre que estén demostrados todos los requisitos establecidos para suspender condicionalmente la ejecución de la sentencia.

Remitiéndonos inmediatamente a los requisitos que se encuentran taxativamente reglados en el artículo 71 de la codificación militar, es allí precisamente en su numeral tercero que se prohíbe conceder la suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, y de contera la libertad provisional, cuando se trate de delitos que atenten contra el servicio, precisamente uno de los que hoy nos ocupa como es el abandono del puesto y por el cual se impone esta medida.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIENTO SETENTA Y CUATRO DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR (E),** en uso de sus facultades legales y por ministerio de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER medida de aseguramiento consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA** en contra del señor **Patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR**, de anotaciones civiles y personales conocidas en autos, por la presunta comisión del delito de ABANDONO DEL PUESTO, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: IMPONER medida de aseguramiento consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA** en contra de la señorita **Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ**, de anotaciones civiles y personales conocidas en autos, por la presunta comisión del delito de ABANDONO DEL PUESTO, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

210 33

TERCERO: Con el propósito de hacer efectiva la medida decretada, LÍBRESE orden de captura en contra de los señores Patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR y Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ a la Seccional de Investigación Criminal de esta unidad.

CUARTO: Solicítese a la Dirección General de la Policía Nacional la suspensión del ejercicio de sus funciones y atribuciones de los señores Patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR y Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ, de acuerdo a lo normado en el artículo 531 del C.P.M.

QUINTO: Ofíciese a la Inspección General de la Policía Nacional para la solicitud de cupo en el centro penitenciario y carcelario para miembros de la Policía Nacional.

SEXTO: Dispóngase la compulsa de copias a la oficina de asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los señores ELMER ENRIQUE RODRIGUEZ MANJARREZ, Patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva del delito de Falso Testimonio, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SÉPTIMO: Dispóngase la compulsa de copias a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los señores Patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley en los términos estipulados en el Código Penal Militar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Capitán IVÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ PEÑALOZA

El Secretario,

Patrullero OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO

Página 1 de 11	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – DESPACHO.

Barranquilla, 3 de octubre de 2016

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A AUDIENCIA.

VISTOS

En virtud de la competencia conferida por el articulo 76 y ss de la ley 734 de 2002, en armonía con la Ley 1015 de 2006, para el caso que nos ocupa articulo 54 numeral 5 y de conformidad con lo señalado en los artículos 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla se encuentra la comunicación oficial Nro. 2025 de fecha 10 de diciembre de 2015, donde dan tramite a este despacho el auto de fecha26 de octubre de 2015, suscrito por el señor capitán IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA juez 174 de instrucción penal militar y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la Ley para llevar a cabo el presente diligenciamiento mediante el procedimiento especial verbal, toda vez que el auto de fecha 29 de octubre de 2015 donde en su parte resolutiva se resuelve compulsar copias a los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, se infiere que al valorar sobre los hechos informados por dicho policial allegado a este, están dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos, motivo por el cual se citara a audiencia conforme los siguientes:

Conviene decir que dicha imputación, que se hace a través del auto de citación de audiencia, se hace de forma provisional, y que dicha citación a audiencia garantizara en la misma intensidad el derecho de defensa y por ende el debido proceso, es pertinente considerar lo conceptuado por la Procuraduría delegada primera para la vigilancia administrativa, en fallo de fecha 16 de agosto de 2001, cuando resalto:

> *"(...)teniendo en cuenta que **el auto de cargos es la columna vertebral del proceso, pues con base en él la administración de una parte, circunscribe la imputación específica de los hechos constitutivos de falta disciplinaria y de otra parte, al inculpado puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa**; es con base en este derecho que el disciplinado acciona para señalar su inconformidad con el manejo otorgado por el a-quo a los requisitos de forma y de fondo aducidos en la formulación del auto de cargos.(...)" (subrayas y negrillas son del despacho)*

Asimismo es dable recalcar que dicha imputación es provisional, pues así lo concluyo la Procuraduría Delegada para la moralidad pública, caso No. 162-135826-06, en fallo de segunda instancia de fecha 09/03/2006, cuando enuncio:

> *"(...)El pliego de cargos es una pieza procesal, en la cual se concretiza fáctica y normativamente una imputación de naturaleza provisional, respecto de la ocurrencia probable de una conducta constitutiva de falta disciplinaria, con el fin de que se ofrezcan explicaciones sobre ello, pero se reitera no es dable que en dicha decisión se emitan censuras definitivas relacionadas con la responsabilidad disciplinaria del investigado, ni mucho menos deje por sentado categóricamente, la existencia de la conducta constitutiva de falta disciplinaria. (...)"*

Aunado a lo anterior, en relación a la decisión de los despachos disciplinarios competentes, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2010, decidió declarar exequible el inciso tercero del artículo 175 de la ley 734 de 2002 considerando que se debe aplicar el procedimiento verbal en los casos en que, al momento de realizar la valoración de la apertura de la investigación disciplinaria, se encuentren dados los requisitos sustanciales para elevar pliego de cargos en el entendido que: "(...) ***el inciso 3° acusado en lugar de desconocer la Constitución persigue un fin constitucionalmente legítimo, cual es, propender porque las actuaciones en materia disciplinaria sean ágiles y se adelanten bajo estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía procesal, celeridad lo que armoniza con el artículo 209 superior y resulta consistente con los objetivos que buscó obtener la Ley 734 de 2002***. (...)"; motivo por el cual se citara a audiencia al posible autor de la falta disciplinaria, conforme a los siguientes:

HECHOS.

Los hechos que dieron inicio a esta actuación disciplinaria fueron informados a través de la comunicación oficial Nro. 2025 de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrita por el señor patrullero OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO secretario judicial, donde da trámite el auto de fecha 29 de octubre de 2015, donde en su parte resolutiva da a conocer lo siguientes hechos:

"...dispóngase la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto"

Primer investigado

CARGO ÚNICO

La identidad de autores o autor de la falta.

Nombres: FREDY DE JESUS
Apellidos: LOPEZ GUTIERREZ
Grado para la fecha de la conducta: Patrullero
Cargo para la fecha de la conducta: integrante patrulla de vigilancia

Denominación del cargo o función del disciplinado.

Para la fecha de los acontecimientos el señor Patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, se encontraba adscrito a la estación de policía centro histórico de la policía metropolitana de barranquilla, quien ostentaba el cargo de integrante de patrulla de vigilancia más exactamente en el cai de policía Cisneros, con el indicativo cuadrante 2-4-7.

- **Normas presuntamente violadas.**

Observamos que el señor Patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, por ser sujeto disciplinable al régimen especial como miembro de la Policía Nacional, ha podido incurrir presuntamente en la vulneración a los postulados del artículo 34 de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, Numeral 09 consistente **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa** en razón, **con ocasión** como consecuencia **de la función** o cargo". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Anotando que se predica la presunta vulneración normativa por parte del encartado únicamente en lo que respecta a la parte subrayada y en negrillas, toda vez, que la probable conducta desplegada por el Patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, se limita únicamente a **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa con ocasión de la función"**. Se aclara igualmente que se coloca la totalidad de la norma probablemente infringida para evitar erróneas interpretaciones por posibles mutilaciones normativas, pero que se considera vulnerada únicamente la parte resaltada con subrayas y en negrillas.

ADECUACION TIPICA.

VERBO RECTOR:

Ahora el verbo rector de la norma que se predica posiblemente vulnerada es **"Realizar"**...***De real***. *1. tr. Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción. U.t.c.prnl...* Tomado del Diccionario de la Lengua Española Vigésima Segunda Edición.

...una conducta descrita en la Ley como delito...

Como ha de recordarse, en materia disciplinaria los tipos disciplinarios son *abiertos y en blanco*. Los primeros, son aquellos cuya conducta no describe las circunstancias en que ha de realizarse; y, los segundos, en los que la conducta no aparece plenamente descrita en cuanto el legislador se remite al mismo o a otro ordenamiento jurídico para actualizarla y concretarla.

Por lo anterior y como la conducta que se endilga al investigado es un tipo en blanco, en aras de asegurar el principio constitucional del debido proceso, principio de tipicidad, el derecho de contradicción y defensa, esta instancia disciplinaria, señalará el delito en que posiblemente el investigado pudo haber realizado, cuando realizo la conducta descrita en la Ley como delito.

Como quiera que la norma sustantiva disciplinaria exige que la conducta se encuentre descrita en la Ley como delito, el despacho se remitirá al Código Penal Colombiano LEY 599 de 2.000.

LEY 599 DE 2000
(Julio 24)
Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000
Código penal colombiano

(...)

Libro segundo
Parte especial
De los delitos en particular

(...)

Título XVI
Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia

(...)

Capítulo tercero
Del falso testimonio

Falso testimonio

Artículo. 442,- *modificado. Ley 890 de 2004, art 8.* ***El que en actuación judicial*** *o administrativa,* ***bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad*** *o la calle total o parcialmente,* ***incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años***

(...)

Toda vez, que en desarrollo del comportamiento del aludido encartado se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal como un delito, donde el afectado es el estado colombiano ya que atenta contra la eficaz y recta impartición de justicia.

...a título de dolo...

Teniendo claro los medios probatorios que reposan en el dosier, el despacho considera que se logró establecer su presunta participación en el injusto disciplinario En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dichas conductas dentro del dolo, así pues, tenemos que aparece la ilicitud sustancial y la conjugación de los elementos relacionados con el conocimiento y la motivación, es decir, el procesado siendo conocedor que su accionar no se ajustaba a derecho, de manera volitiva continua con el desarrollo de los acontecimientos aún a costa de las consecuencias que el mismo originaría. Como es, su actuar, el cual empezó presuntamente al momento en que usted en cumplimiento de sus funciones constitucionales e institucionales, como miembro activo de la policía nacional, en actos propios del servicio, y en ocasión de la función, toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba el investigado para preguntarle cómo había terminado el caso donde al parecer en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad, hechos que nunca sucedieron y al parecer nunca hubo una comunicación por avantel, el por ello que investigado falto a la verdad, hechos que

quedaron plasmados en declaración rendida bajo la gravedad del juramento ante un ente judicial como lo es el juzgado 174 de instrucción penal militar.

Pues bien, es así como para la fecha 15 de septiembre del año 2015, los hechos plasmados en declaración rendida bajo la gravedad de juramento nunca existieron, incurriendo de esta manera en el delito arriba imputado, actuar que hoy es rechazado desde todo punto de vista, ya que usted es conocedor por ser miembro activo de esta institución, en la cual al momento de su formación policial se le trasmitió el amplio y suficiente conocimiento sobre las implicaciones que conlleva, que en actuación judicial o administrativa, *bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, lo cual le es puesto en conocimiento igualmente, antes o al momento de recepcionarle dicha diligencia* convirtiéndose de esta manera usted en un actor principal con respecto a la vulneración de la norma penal vigente para la fecha de los hechos investigados, donde se avizora que usted conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho siguió inmerso en la comisión de esta vulneración normativa realizando una conducta tipificada en la ley como delito cometida como consecuencia de la función, encontrándose usted con el deber y la obligación por la función o cargo policial de apartarse de conductas como las aquí cometidas ya que su actuar se le recuerda debe estar enmarcado dentro de la legalidad.

...cuando se cometa con ocasión de la función...

Toda vez que el encartado patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ para la fecha de hechos materia de averiguación se desempeñaba como integrante de patrulla de vigilancia y fue las mismas funciones que desempeñaba la que brindó la oportunidad de tiempo, modo y lugar para que se cometiera el hecho.

- **Concepto de la violación.**

Para el despacho, la conducta asumida por el disciplinado policial, encaja dentro de las premisas que trata la norma en cita en consideración a los siguientes argumentos:

toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba el investigado para preguntarle cómo había terminado el caso donde al parecer en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad, hechos que nunca sucedieron y al parecer nunca hubo una comunicación por avantel, se puede observar de manera clara y expresa un actuar reprochable desde todo punto de vista de un representante del la ley y el orden, el cual por la labor que desempeña era conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho dejando en tela de juicio, y en la retina de los demás entes estatales, el buen nombre de la institución policía nacional, y el de las personas que conformamos la misma, es así, como se le hace saber que su proceder censurable, esta tipificada como una conducta punitiva, descrita en nuestro ordenamiento jurídico como lo es, el *FALSO TESTIMONIO, el cual a la letra reza "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*

- **Modalidad especifica de la conducta.**

Ahora bien, con relación a la modalidad especifica de la conducta con respecto al cargo endilgado, debe anotarse que atendiendo los postulados del artículo 6 de la norma suprema, que hace referencia a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: **"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."** (Negrillas fuera de texto)

Con fundamentos en los lineamientos de la norma suprema, y como quiera que el en desarrollo de la conducta materia de instrucción, el imputado ejecutara una conducta atentatoria contra el catalogo de conductas punitivas denunciada inclusive ante otra jurisdicción como la penal, como se puede apreciar en el plenario; conducta la cual a la letra reza. *FALSO TESTIMONIO, el cual a la letra reza "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.* Por lo que el despacho concluye que la modalidad de tal accionar es la por **ACCION**, Toda vez que para que el accionar puesto en conocimiento por el juzgado de instrucción penal militar en esta investigación, se ejecutara tal como está lo

describe, necesariamente debió el sujeto agente realizar actividades que condujeran al desenlace conocido y que es motivo de la presente actuación disciplinaria, es decir, que el sujeto agente realizó acciones positivas encaminadas a la consecución de un resultado, y que tuvieron como consecuencia el desenlace ya conocido, nótese como interactuaron en su proceder dos aspectos, el volitivo y el cognoscitivo , el primero la voluntad de ejecuta el actuar hoy reprochado, y el segundo el conocimiento que este actuar se encontraba fuera del todo contexto legal y en contra de sus principios, funciones y valores, donde según lo probado; para la fecha de los hechos el patrullero disciplinado, declaro en actuación judicial ante el juzgado de instrucción penal militar hechos que se encuentran plasmados en dicha diligencia, y que posteriormente son desmentidos mediante unas pruebas documentales, demostrando que falto a la verdad en dicha actuación judicial, con respecto a los acontecimiento donde se denunció un delito de abandono del servicio por parte de unos miembros de la institución policial y que este gendarme corroboraba los mismos con su diligencia de ampliación de declaración..

Relación de las Pruebas

1).-Obra el auto de fecha 29 de octubre de 2015, donde en su parte resolutiva da a conocer lo siguientes hechos:

"...dispóngase la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto"

Auto mediante la cual se dio génesis a este averiguatorio, según este memorial se pone en conocimiento el presunto proceder irregular que presento el encartado en actuación judicial donde falto a la verdad que posteriormente fueron desvirtuados, sentándolos en diligencia de declaración juramentadas ante el juzgado de instrucción penal 174, como se puede apreciar en el plenario.

Análisis en conjuntos de las pruebas que fundamentan el cargo

En este orden de ideas, para el A-quo, se aprecian elementos probatorios que presuntamente apuntan y encuadran una presunta conducta que comporta responsabilidad disciplinaria, y que valorándose pormenorizadamente las pruebas allegadas se puede inferir que el señor patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, posiblemente incurrió en la falta disciplinaria que le endilga este despacho.

Obsérvese que el presunto actuar de éste policial fue encaminado a cometer el comportamiento desviado y totalmente alejado del deber funcional que le compete como integrante de la institución Policial, pues, en el bloque probatorio se observa que el investigado para la fecha de los hechos investigados al parecer incurrió presuntamente en la comisión de las falta disciplinaria que le están siendo imputadas en el presente auto de citación a audiencia.

Antes de finalizar este análisis probatorio es bueno aseverar que al analizar todas las diligencias documentales, podemos observar que estas fueron allegadas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, condición esta que los pone en calidad de documentos públicos y rendidas bajo la gravedad de juramento.

En conclusión, visto y analizado en conjunto los testimonios y documentos en que se sustentan los cargos endilgados, los mismos guardan coherencia y lógica frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron estos acontecimientos, pues tanto en uno como en otro se hace referencia a la probable comisión de una conducta que es violatoria del régimen disciplinario de la Policía Nacional, Ley 1015 de 2006

La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.

La conducta presuntamente desplegada por el Patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, debe anotarse que como quiera que en el presente proveído se sindica al disciplinado de la presunta vulneración de la falta disciplinaria contenida en el artículo 34 de la Ley 1015 del 2006, en cuanto hace referencia a su numeral 9, sin mayores esfuerzos mentales ni demás elucubraciones, se observa que *dicha falta* es GRAVISIMA por ministerio de la misma ley señalada anteriormente, toda vez que la misma prevé una clasificación de los comportamientos disciplinarios, en tres categorías a saber: Gravísimas, contenidas en el artículo 34 Ibídem. Graves: Artículo 35 y Leves: Las contenidas en el artículo 36, razón por la cual el despacho establece que dicha norma presuntamente infringida, es como ya se dijo. Gravísima por definición normativa.

La forma de culpabilidad:

Así mismo y conforme a los planteamientos de que trata el artículo 13 de la Ley 734, establece que la forma de culpabilidad en que se cometen las faltas disciplinarias se clasificaran y serán atribuibles a título de Dolo o Culpa, pues bien, en el caso que hoy nos ocupa observa el despacho que para la comisión del hecho del que se sindica al encartado el mismo se cometió presuntamente a título de DOLO, toda vez que esta forma de culpabilidad se manifiesta en el conocimiento que tiene el disciplinado de la infracción normativa y la motivación de que se quiere su realización o su aceptación anterior del resultado final.

En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dicha conducta dentro del DOLO, la conjugación de los elementos relacionados con el conocimiento y la motivación, es decir, el procesado siendo conocedor de que su accionar no se ajustaba a derecho, de manera volitiva continuo con el desarrollo de los acontecimientos aún a costa de las consecuencias que el mismo originaría. La conducta desplegada por el aquí Investigado fue a título de DOLO, entendido como la reprochable actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de una conducta típica y antijurídica. Cuando el hombre realiza voluntariamente un hecho es porque se lo representó previamente así sea mediante una representación mental, de fugaz duración, hallándolo adecuado a sus posibilidades, queriendo entonces su realización, participan, pues en el comportamiento humano las esferas intelectivas y volitiva, con procedencia lógica de la primera de ellas, puesto que solamente somos capaces de querer lo conocido.

Teniendo claro los medios probatorios que reposan en el dosier, el despacho considera que se logró establecer su presunta participación en el injusto disciplinario al momento de faltar a la verdad durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, actuar que este despacho le reprocha desde todo punto de vista, ya que contraria la naturaleza de sus funciones institucionales. En tal virtud el Despacho provisionalmente califica la presunta falta desplegada por el Investigado a título de DOLO.

ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR SUJETOS PROCESALES

El despacho omite realizar un análisis de este acápite puesto que hasta este momento procesal no reposa versión libre y espontánea alguna por parte el hoy investigado, pero se le recuerda que si es su deseo la puede rendir durante la audiencia disciplinaria hasta antes del fallo de primera instancia.

RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA LE PUEDE ASISTIR A LOS INVESTIGADOS

De acuerdo a lo descrito en la Ley 1015 de 2006 y como quiera que la falta endilgada es GRAVISIMA por definición normativa y la calificación de la forma de culpabilidad que realizara provisionalmente este despacho DOLO, la responsabilidad que le asistiría al Investigado será la de destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años.

Segundo investigado

CARGO ÚNICO

La identidad de autores o autor de la falta.

Nombres: VICTOR HUGO
Apellidos: CARPINTERO DIAZ
Grado para la fecha de la conducta: Patrullero
Cargo para la fecha de la conducta: Integrante patrulla de vigilancia

Denominación del cargo o función del disciplinado.

Para la fecha de los acontecimientos el señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, se encontraba adscrito a la estación de policía centro histórico de la policía metropolitana de barranquilla, quien ostentaba el cargo de integrante de patrulla de vigilancia más exactamente en el caí de policía Cisneros, con el indicativo cuadrante 2-4-7.

- **Normas presuntamente violadas.**

Observamos que el señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, por ser sujeto disciplinable al régimen especial como miembro de la Policía Nacional, ha podido incurrir presuntamente en la vulneración a los postulados del artículo 34 de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, Numeral 09 consistente **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa** en razón, **con ocasión** como consecuencia **de la función** o cargo". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Anotando que se predica la presunta vulneración normativa por parte del encartado únicamente en lo que respecta a la parte subrayada y en negrillas, toda vez, que la probable conducta desplegada por el Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, se limita únicamente a **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa con ocasión de la función".** Se aclara igualmente que se coloca la totalidad de la norma probablemente infringida para evitar erróneas interpretaciones por posibles mutilaciones normativas, pero que se considera vulnerada únicamente la parte resaltada con subrayas y en negrillas.

ADECUACION TIPICA.

VERBO RECTOR:

Ahora el verbo rector de la norma que se predica posiblemente vulnerada es **"Realizar"**...***De real[1]. 1. tr. Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción. U.t.c.prnl...*** Tomado del Diccionario de la Lengua Española Vigésima Segunda Edición.

...una conducta descrita en la Ley como delito...

Como ha de recordarse, en materia disciplinaria los tipos disciplinarios son *abiertos y en blanco*. Los primeros, son aquellos cuya conducta no describe las circunstancias en que ha de realizarse; y, los segundos, en los que la conducta no aparece plenamente descrita en cuanto el legislador se remite al mismo o a otro ordenamiento jurídico para actualizarla y concretarla.

Por lo anterior y como la conducta que se endilga al investigado es un tipo en blanco, en aras de asegurar el principio constitucional del debido proceso, principio de tipicidad, el derecho de contradicción y defensa, esta instancia disciplinaria, señalará el delito en que posiblemente el investigado pudo haber realizado, cuando realizo la conducta descrita en la Ley como delito.

Como quiera que la norma sustantiva disciplinaria exige que la conducta se encuentre descrita en la Ley como delito, el despacho se remitirá al Código Penal Colombiano LEY 599 de 2.000.

LEY 599 DE 2000
(Julio 24)
Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000
Código penal colombiano

(...)

Libro segundo
Parte especial
De los delitos en particular

(...)

Título XVI
Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia

(...)

Capítulo tercero
Del falso testimonio

Falso testimonio

Artículo. 442,- modificado. Ley 890 de 2004, art 8. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años

(...)

Toda vez, que en desarrollo del comportamiento del aludido encartado se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal como un delito, donde el afectado es el estado colombiano ya que atenta contra la eficaz y recta impartición de justicia.

...a título de dolo...

Teniendo claro los medios probatorios que reposan en el dosier, el despacho considera que se logró establecer su presunta participación en el injusto disciplinario En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dichas conductas dentro del dolo, así pues, tenemos que aparece la ilicitud sustancial y la conjugación de los elementos relacionados con el conocimiento y la motivación, es decir, el procesado siendo conocedor que su accionar no se ajustaba a derecho, de manera volitiva continua con el desarrollo de los acontecimientos aún a costa de las consecuencias que el mismo originaría. Como es, su actuar, el cual empezó presuntamente al momento en que usted en cumplimiento de sus funciones constitucionales e institucionales, como miembro activo de la policía nacional, en actos propios del servicio, y en ocasión de la función, toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba el investigado para preguntarle cómo había terminado el caso donde al parecer en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad, hechos que nunca sucedieron y al parecer nunca hubo una comunicación por avantel, es por ello que investigado falto a la verdad, hechos que quedaron plasmados en declaración rendida bajo la gravedad del juramento ante un ente judicial como lo es el juzgado 174 de instrucción penal militar.

Pues bien, es así como para la fecha 15 de septiembre del año 2015, los hechos plasmados en declaración rendida bajo la gravedad de juramento nunca existieron, incurriendo de esta manera en el delito arriba imputado, actuar que hoy es rechazado desde todo punto de vista, ya que usted es conocedor por ser miembro activo de esta institución, en la cual al momento de su formación policial se le trasmitió el amplio y suficiente conocimiento sobre las implicaciones que conlleva, que en actuación judicial o administrativa, *bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, lo cual le es puesto en conocimiento igualmente, antes o al momento de recepcionarle dicha diligencia* convirtiéndose de esta manera usted en un actor principal con respecto a la vulneración de la norma penal vigente para la fecha de los hechos investigados, donde se avizora que usted conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho siguió inmerso en la comisión de esta vulneración normativa realizando una conducta tipificada en la ley como delito cometida como consecuencia de la función, encontrándose usted con el deber y la obligación por la función o cargo policial de apartarse de conductas como las aquí cometidas ya que su actuar se le recuerda debe estar enmarcado dentro de la legalidad.

...cuando se cometa con ocasión de la función...

Toda vez que el encartado patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ para la fecha de hechos materia de averiguación se desempeñaba como integrante de patrulla de vigilancia y fue las mismas funciones que desempeñaba la que brindó la oportunidad de tiempo, modo y lugar para que se cometiera el hecho.

- **Concepto de la violación.**

Para el despacho, la conducta asumida por el disciplinado policial, encaja dentro de las premisas que trata la norma en cita en consideración a los siguientes argumentos:

toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba el investigado para preguntarle cómo había terminado el caso donde al parecer en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad,

hechos que nunca sucedieron y al parecer nunca hubo una comunicación por avantel, se puede observar de manera clara y expresa un actuar reprochable desde todo punto de vista de un representante del la ley y el orden, el cual por la labor que desempeña era conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho dejando en tela de juicio, y en la retina de los demás entes estatales, el buen nombre de la institución policía nacional, y el de las personas que conformamos la misma, es así, como se le hace saber que su proceder censurable, esta tipificada como una conducta punitiva, descrita en nuestro ordenamiento jurídico como lo es, el *FALSO TESTIMONIO, el cual a la letra reza "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*

- **Modalidad especifica de la conducta.**

Ahora bien, con relación a la modalidad específica de la conducta con respecto al cargo endilgado, debe anotarse que atendiendo los postulados del artículo 6 de la norma suprema, que hace referencia a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: **"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."** (Negrillas fuera de texto)

Con fundamentos en los lineamientos de la norma suprema, y como quiera que el en desarrollo de la conducta materia de instrucción, el imputado ejecutara una conducta atentatoria contra el catalogo de conductas punitivas denunciada inclusive ante otra jurisdicción como la penal, como se puede apreciar en el plenario; conducta la cual a la letra reza. *FALSO TESTIMONIO, el cual a la letra reza "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.* Por lo que el despacho concluye que la modalidad de tal accionar es la por **ACCION**, Toda vez que para que el accionar puesto en conocimiento por el juzgado de instrucción penal militar en esta investigación, se ejecutara tal como está lo describe, necesariamente debió el sujeto agente realizar actividades que condujeran al desenlace conocido y que es motivo de la presente actuación disciplinaria, es decir, que el sujeto agente realizó acciones positivas encaminadas a la consecución de un resultado, y que tuvieron como consecuencia el desenlace ya conocido, nótese como interactuaron en su proceder dos aspectos, el volitivo y el cognoscitivo , el primero la voluntad de ejecuta el actuar hoy reprochado, y el segundo el conocimiento que este actuar se encontraba fuera del todo contexto legal y en contra de sus principios, funciones y valores, donde según lo probado; para la fecha de los hechos el patrullero disciplinado, declaro en actuación judicial ante el juzgado de instrucción penal militar hechos que se encuentran plasmados en dicha diligencia, y que posteriormente son desmentidos mediante unas pruebas documentales, demostrando que falto a la verdad en dicha actuación judicial, con respecto a los acontecimiento donde se denunció un delito de abandono del servicio por parte de unos miembros de la institución policial y que este gendarme corroboraba los mismos con su diligencia de ampliación de declaración..

Relación de las Pruebas

1).-Obra el auto de fecha 29 de octubre de 2015, donde en su parte resolutiva da a conocer lo siguientes hechos:

"...dispóngase la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto"

Auto mediante la cual se dio génesis a este averiguatorio, según este memorial se pone en conocimiento el presunto proceder irregular que presento el encartado en actuación judicial donde falto a la verdad que posteriormente fueron desvirtuados, sentándolos en diligencia de declaración juramentadas ante el juzgado de instrucción penal 174, como se puede apreciar en el plenario.

<u>Análisis en conjuntos de las pruebas que fundamentan el cargo</u>

En este orden de ideas, para el A-quo, se aprecian elementos probatorios que presuntamente apuntan y encuadran una presunta conducta que comporta responsabilidad disciplinaria, y que valorándose pormenorizadamente las pruebas allegadas se puede inferir que el señor patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, posiblemente incurrió en la falta disciplinaria que le endilga este despacho.

Obsérvese que el presunto actuar de éste policial fue encaminado a cometer el comportamiento desviado y totalmente alejado del deber funcional que le compete como integrante de la institución Policial, pues, en el

bloque probatorio se observa que el investigado para la fecha de los hechos investigados al parecer incurrió presuntamente en la comisión de las falta disciplinaria que le están siendo imputadas en el presente auto de citación a audiencia.

Antes de finalizar este análisis probatorio es bueno aseverar que al analizar todas las diligencias documentales, podemos observar que estas fueron allegadas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, condición esta que los pone en calidad de documentos públicos y rendidas bajo la gravedad de juramento.

En conclusión, visto y analizado en conjunto los testimonios y documentos en que se sustentan los cargos endilgados, los mismos guardan coherencia y lógica frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron estos acontecimientos, pues tanto en uno como en otro se hace referencia a la probable comisión de una conducta que es violatoria del régimen disciplinario de la Policía Nacional, Ley 1015 de 2006

La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta.

La conducta presuntamente desplegada por el Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, debe anotarse que como quiera que en el presente proveído se sindica al disciplinado de la presunta vulneración de la falta disciplinaria contenida en el artículo 34 de la Ley 1015 del 2006, en cuanto hace referencia a su numeral 9, sin mayores esfuerzos mentales ni demás elucubraciones, se observa que dicha falta es GRAVISIMA por ministerio de la misma ley señalada anteriormente, toda vez que la misma prevé una clasificación de los comportamientos disciplinarios, en tres categorías a saber: Gravísimas, contenidas en el artículo 34 Ibídem. Graves: Artículo 35 y Leves: Las contenidas en el artículo 36, razón por la cual el despacho establece que dicha norma presuntamente infringida, es como ya se dijo. Gravísima por definición normativa.

La forma de culpabilidad:

Así mismo y conforme a los planteamientos de que trata el artículo 13 de la Ley 734, establece que la forma de culpabilidad en que se cometen las faltas disciplinarias se clasificaran y serán atribuibles a título de Dolo o Culpa, pues bien, en el caso que hoy nos ocupa observa el despacho que para la comisión del hecho del que se sindica al encartado el mismo se cometió presuntamente a título de DOLO, toda vez que esta forma de culpabilidad se manifiesta en el conocimiento que tiene el disciplinado de la infracción normativa y la motivación de que se quiere su realización o su aceptación anterior del resultado final.

En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dicha conducta dentro del DOLO, la conjugación de los elementos relacionados con el conocimiento y la motivación, es decir, el procesado siendo conocedor de que su accionar no se ajustaba a derecho, de manera volitiva continuo con el desarrollo de los acontecimientos aún a costa de las consecuencias que el mismo originaría. La conducta desplegada por el aquí Investigado fue a título de DOLO, entendido como la reprochable actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de una conducta típica y antijurídica. Cuando el hombre realiza voluntariamente un hecho es porque se lo representó previamente así sea mediante una representación mental, de fugaz duración, hallándolo adecuado a sus posibilidades, queriendo entonces su realización, participan, pues en el comportamiento humano las esferas intelectivas y volitiva, con procedencia lógica de la primera de ellas, puesto que solamente somos capaces de querer lo conocido.

Teniendo claro los medios probatorios que reposan en el dosier, el despacho considera que se logró establecer su presunta participación en el injusto disciplinario al momento de faltar a la verdad durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, actuar que este despacho le reprocha desde todo punto de vista, ya que contraria la naturaleza de sus funciones institucionales. En tal virtud el Despacho provisionalmente califica la presunta falta desplegada por el investigado a título de DOLO.

ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR SUJETOS PROCESALES

El despacho omite realizar un análisis de este acápite puesto que hasta este momento procesal no reposa versión libre y espontánea alguna por parte el hoy investigado, pero se le recuerda que si es su deseo la puede rendir durante la audiencia disciplinaria hasta antes del fallo de primera instancia.

RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA LE PUEDE ASISTIR A LOS INVESTIGADOS

De acuerdo a lo descrito en la Ley 1015 de 2006 y como quiera que la falta endilgada es GRAVISIMA por definición normativa y la calificación de la forma de culpabilidad que realizara provisionalmente este

despacho DOLO, la responsabilidad que le asistiría al Investigado será la de destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con forme lo antes expuesto y determinada la procedencia de la aplicación del procedimiento verbal este despacho citara audiencia a los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ.

Es dable mencionar que hasta este momento procesal no está demostrada ninguna causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria aplicable al investigado, que diera lugar a su exoneración.

De igual forma es pertinente mencionar que la Ley 1015 del 07 de Febrero de 2006 (Régimen Disciplinario para la Policía Nacional), en su Artículo 2° dice *"Autonomía. La acción disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones judiciales o administrativas"*.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla de la Policía Nacional de Colombia en uso de las facultades legalmente conferidas en la Ley 1015 de 2006 concordante con la Ley 734 de 2002 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 177 de la norma ídem.

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar la presente actuación por el procedimiento verbal previsto en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y SS.

SEGUNDO: Citar a Audiencia Pública a los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ Diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolita de barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47-53 barrio las delicias de esta ciudad, el día 10/10/16/ a las 14:30 horas señalados en la diligencia de notificación de la presente decisión. Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría del despacho que surta la notificación.

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias y pruebas, que se realizarán en el curso de la Audiencia:

- Allegar los extractos de Hoja de Vida y Constancias de Sueldo de los disciplinados.
- Solicitar al juzgado de instrucción penal militar 174 copias de las principales piezas procesales de la investigación penal Nro. 3247

CUARTO: Notificar personalmente al disciplinado la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

QUINTO: Por intermedio de oficio, dispóngase la comunicación de esta providencia a la Procuraduría provincial de barranquilla, en acatamiento de lo previsto en la Ley 734 de 2002, artículo 176, inciso segundo; así como la comunicación a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Las diligencias permanecerán a disposición de los disciplinados en la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla bajo el radicado MEBRA-2016-159, dependencia que hará las veces de Secretaría.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Elaboro, proyecto, revisó y aprobó CT. José Manuel Gutiérrez díaz
Elaboro: PT. Millán Arturo rojas Arroyave

MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1

De: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Enviado el: miércoles, 07 de septiembre de 2016 11:56 a.m.
Para: MEBAR GUTAH; MEBAR GUTAH-AULABORAL; MEBAR GUTAH-CAP; MEBAR GUTAH-CITACION; MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES; MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERSONAL; MEBAR GUTAH-SIATH; MEBAR GUTAH-VACACIONES
CC: MEBAR GUTAH; MEBAR GUTAH-AULABORAL; MEBAR GUTAH-CAP; MEBAR GUTAH-CITACION; MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES; MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERSONAL; MEBAR GUTAH-SIATH; MEBAR GUTAH-VACACIONES
Asunto: SOLICITUD INFORMACION CARACTER URGENTE AL TERMINO DE LA DISTANCIA POR QUINTA VEZ

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega	Lectura
MEBAR GUTAH	Entregado: 07/09/2016 12:14 p.m.	Leído: 07/09/2016 11:58 a.m.
MEBAR GUTAH-AULABORAL	Entregado: 07/09/2016 12:23 p.m.	Eliminado: 08/09/2016 09:04 a.m.
MEBAR GUTAH-CAP	Entregado: 07/09/2016 12:23 p.m.	Eliminado: 07/09/2016 03:35 p.m.
MEBAR GUTAH-CITACION	Entregado: 07/09/2016 12:23 p.m.	
MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES	Entregado: 07/09/2016 12:23 p.m.	
MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERS	Entregado: 07/09/2016 12:23 p.m.	Leído: 07/09/2016 06:28 p.m.
MEBAR GUTAH-SIATH	Entregado: 07/09/2016 12:23 p.m.	Leído: 08/09/2016 08:01 a.m.
MEBAR GUTAH-VACACIONES	Entregado: 07/09/2016 12:15 p.m.	
MEBAR GUTAH		
MEBAR GUTAH-AULABORAL		
MEBAR GUTAH-CAP		
MEBAR GUTAH-CITACION		
MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES		
MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERS		
MEBAR GUTAH-SIATH		
MEBAR GUTAH-VACACIONES		
MEBAR GUTAH		
MEBAR GUTAH-AULABORAL		
MEBAR GUTAH-CAP		
MEBAR GUTAH-CITACION		
MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES		
MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERS		
MEBAR GUTAH-SIATH		
MEBAR GUTAH-VACACIONES		

Señor mayor
JONATAN MORENO DAZA
Jefe grupo talento humano
Carrera 43 Nro. 47-53

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi mayor jefe del grupo de talento humano de policía metropolitana de barranquilla ordenar a quien corresponda se informe con destino la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47-53 barrio el rosario de la ciudad de barraquilla, bloque administrativo primer piso, la situación administrativa y/o laboral, numero de cedula, unidad laboral, de igual forma la última dirección que le aparezca registrada en el SIATH y notificación del cargo de los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ.

Lo anterior se requiere para que obre como antecedente dentro de la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159 que se adelanta en este despacho administrativo.

Atentamente

Original firmado
Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe oficina control disciplinario interno MEBAR

47
/R

MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1

De: MEBAR GUTAH-CITACION
Enviado el: miércoles, 07 de septiembre de 2016 03:05 p.m.
Para: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
CC: MEBAR GUTAH-CITACION
Asunto: ((RESPUESTA Investigación Disciplinaria MEBAR-2016-159))
Datos adjuntos: NOTIFICACION DEL CARGO PT. FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ.pdf; NOTIFICACION DEL CARGO PT. VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ.pdf

Importancia: Alta

DIOS Y PATRIA
BUENAS TARDES

Barranquilla 07 de septiembre de 2016

Asunto: Respuesta Investigación Disciplinaria MEBAR-2016-159

En atención al correo de la referencia, de manera atenta me permito informar, que revisado el Sistema de Información para la Administración y la Gestión del Talento Humano (SIATH), se pudo establecer lo siguiente así;

Patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ
C.C 1083464301 de Ciénega
Unidad Laboral CAI CISNEROS
Situación Administrativa Laborando
Dirección de residencia KR 41D 46 33
Barrio EL PARQUE
Lugar SOLEDAD

Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
C.C 1047216697 de Galapa
Unidad Laboral CAI Cisneros
Situación Administrativa Laborando
Dirección de residencia CL 53 9D 75 TO 2 AP 104 CO Torres de la Macarena
Barrio Los Continentes
Lugar Barranquilla

De igual manera le informo que fue imposible la descarga de la notificación del cargo.

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Carrera 43 Nro. 47-53

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi mayor jefe del grupo de talento humano de policía metropolitana de barranquilla ordenar a quien corresponda se informe con destino la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47-53 barrio el rosario de la ciudad de barraquilla, bloque administrativo primer piso, la situación administrativa y/o laboral, numero de cedula, unidad laboral, de igual forma la última dirección que le aparezca registrada en el SIATH y notificación del cargo de los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ.

Lo anterior se requiere para que obre como antecedente dentro de la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159 que se adelanta en este despacho administrativo.

Atentamente

Original firmado
Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe oficina control disciplinario interno MEBAR

POLICÍA NACIONAL

MANUAL DE FUNCIONES

NOMBRE: INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
TIPO PERFIL: No Aplica
DEPENDENCIA: CAI CISNEROS
UNIDAD: MEBAR
Unidad sin Clasificación
NIVEL DE GESTIÓN: OPERATIVO
CLASIFICACIÓN:
NIVEL DE RESPONSABILIDAD: Contribución Individual Básica
CARGO JEFE INMEDIATO: COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)
PROCESO: Convivencia y seguridad ciudadana
NIVEL DEL PROCESO: Primer Nivel
AFECTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO: Directa

Desarrollar acciones preventivas y disuasivas de delitos y contravenciones, en el marco de la coordinación y corresponsabilidad para la prestación del servicio de policía integral, brindando condiciones necesarias de convivencia y seguridad ciudadana en la jurisdicción asignada.

1. Recolectar información de la problemática delictiva y contravencional del sector asignado, actualizando la tabla de acciones mínimas requeridas (TAMIR).	1.1 La información de la tabla de acciones mínimas requeridas (TAMIR) es recolectada según la problemática identificada en el sector asignado.	**Desempeño** Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de planes y programas. **Conocimiento** Normativa existente aplicable. **Producto** Órdenes de servicio. Comunicaciones oficiales. Tablas de acciones mínimas requeridas (tamir).
2. Desarrollar actividades de vigilancia contempladas dentro del modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes, según los parámetros establecidos por la DISEC.	2.1 Las actividades de vigilancia son desarrolladas según los parámetros establecidos por la DISEC para la prevención de delitos y contravenciones en la jurisdicción asignada.	
3. Desarrollar los planes, programas, campañas educativas, sensibilización, resolución de conflictos y gestión comunitaria, fortaleciendo la convivencia y seguridad ciudadana en la jurisdicción asignada.	3.1 Los planes, programas, campañas educativas, sensibilización, resolución de conflictos y gestión comunitaria son desarrollados en la jurisdicción asignada.	
4. Ejecutar actividades de prevención y protección de los derechos humanos de comunidades vulnerables ubicadas dentro de la jurisdicción asignada, según los acuerdos y convenios establecidos.	4.1 Las actividades de prevención y protección de los derechos humanos son ejecutadas según los acuerdos y convenios establecidos.	
5. Prevenir la producción, almacenamiento distribución y consumo de drogas ilícitas y delitos conexos, en la jurisdicción de acuerdo con la normativa vigente.	5.1 Las actividades de producción, almacenamiento, distribución y consumo de drogas ilícitas y delitos conexos son prevenidas aplicando la normativa vigente.	
6. Proteger la infraestructura económica y energética, de la jurisdicción asignada, garantizando su seguridad según los requerimientos y convenios establecidos.	6.1 La infraestructura económica y energética es protegida según los requerimientos y convenios establecidos.	
7. Apoyar la reducción de los índices de criminalidad en áreas críticas afectadas por bandas delincuenciales, criminales y redes de apoyo de grupos armados ilegales según los protocolos establecidos.	7.1 La reducción de los índices delincuenciales es apoyada aplicando los protocolos establecidos.	
8. Fortalecer la labor de la policía de infancia	8.1 La labor de la policía de	

adolescencia, en el desarrollo de actividades de prevención, contrarrestando los abusos y maltratos a los menores de edad y la violencia intrafamiliar.	infancia y adolescencia es fortalecida, previniendo y contrarrestando los abusos y maltratos a los menores de edad y violencia intrafamiliar.
9. Apoyar la labor de la policía ambiental turismo y tránsito, desarrollando actividades de prevención, mitigación y atención de desastres.	9.1 La labor de la policía ambiental, turismo y tránsito es apoyada, mediante el desarrollo de actividades de prevención, mitigación y atención de desastres.
10. Aplicar el reglamento aeronáutico colombiano, para evitar traumatismos durante el desarrollo de la operación aérea y la comisión de actos de interferencia ilícita (aplica solo para aeropuertos).	10.1 La aplicación del reglamento aeronáutico colombiano es coordinada para facilitar las operaciones aéreas y evitar la comisión de actos de interferencia ilícita.

1. Brindar la información que corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo, a quien la requiera, siguiendo los lineamientos de la normativa establecida.
2. Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran.
3. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normativa vigente.
4. Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Policía Nacional.
5. Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
6. Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad, con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio.
7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

Oficiales	Nivel Ejecutivo	Suboficiales y Agentes
	* Patrullero	* Agente

Criterio	Familia(s) pregrado:	Familia(s) posgrado
Requiere Técnico Profesional/ Tecnólogia	* Estudios policiales de educación superior	

POLICÍA NACIONAL

MANUAL DE FUNCIONES

Criterio	Familia(s) de formación:
Requiere Curso o Seminarios	* Seguridad ciudadana * Servicio de policía

Nombre familia(s) de cargo:

* Integrante patrulla / grupo operativo (familia)

1. Seguir procedimientos: habilidad en virtud de la cual el funcionario es diestro y confiable para seguir con apego estricto los procedimientos que dan sentido a la responsabilidad de su cargo, mediante disciplina y sentido profesional dando seguridad a la ejecución de las tareas.
2. Seguir tiempos límite: sensibilidad y atención a la importancia de terminar tareas con precisión en el tiempo, consciente de que la oportunidad es con frecuencia más importante que la perfección de la ejecución, mediante una permanente actitud de alerta pondera la importancia de cumplir a tiempo.
3. Realizar análisis de causas: inquietud para entender el origen de las cosas y de esa manera hacer una ejecución lógica de las tareas asegurando una contribución contundente, haciendo un esfuerzo continuo para comprender la razón de ser de las tareas.
4. Manejar la información con discreción: habilidad por medio de la cual el funcionario prioriza la importancia de asegurar la información reservada, ya que el mal uso de ella podría comprometer el éxito de los objetivos y la integridad de la institución.
5. Ejercer comunicación asertiva: destreza para proceder con seguridad y determinación al comunicar hallazgos y conclusiones, que forman parte de la ejecución de las tareas bajo su responsabilidad, entendiendo y comprendiendo la importancia de hacer valer su convicción que esta sea tomada en cuenta por sus interlocutores.

	GRADO	EDUCACIÓN	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	EXPERIENCIA	HABILIDADES COMPORTAMENTALES	TOTAL
Puntaje Máx Cargo	60	5	10	5	20	100

*Cada una de las variables para evaluar el ajuste al perfil del cargo, tiene un porcentaje diferencial de

Escala de Ajustes : 0 - 40.99 Debilidad, 41 - 69.99 Avance, 70 - 89.99 Ajustado, 90 - 100 Fortaleza

POLICÍA NACIONAL

MANUAL DE FUNCIONES

NOMBRE: INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
TIPO PERFIL: No Aplica
DEPENDENCIA: CAI CISNEROS
UNIDAD: MEBAR
Unidad sin Clasificación
NIVEL DE GESTIÓN: OPERATIVO
CLASIFICACIÓN:
NIVEL DE RESPONSABILIDAD: Contribución Individual Básica
CARGO JEFE INMEDIATO: COMANDANTE DE ATENCION INMEDIATA (CAI)
PROCESO: Convivencia y seguridad ciudadana
NIVEL DEL PROCESO: Primer Nivel
AFECTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO: Directa

Desarrollar acciones preventivas y disuasivas de delitos y contravenciones, en el marco de la coordinación y corresponsabilidad para la prestación del servicio de policía integral, brindando condiciones necesarias de convivencia y seguridad ciudadana en la jurisdicción asignada.

1. Recolectar información de la problemática delictiva y contravencional del sector asignado, actualizando la tabla de acciones mínimas requeridas (TAMIR).	1.1 La información de la tabla de acciones mínimas requeridas (TAMIR) es recolectada según la problemática identificada en el sector asignado.	**Desempeño** Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de planes y programas. **Conocimiento** Normativa existente aplicable. **Producto** Órdenes de servicio. Comunicaciones oficiales. Tablas de acciones mínimas requeridas (tamir).
2. Desarrollar actividades de vigilancia contempladas dentro del modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes, según los parámetros establecidos por la DISEC.	2.1 Las actividades de vigilancia son desarrolladas según los parámetros establecidos por la DISEC para la prevención de delitos y contravenciones en la jurisdicción asignada.	
3. Desarrollar los planes, programas, campañas educativas, sensibilización, resolución de conflictos y gestión comunitaria, fortaleciendo la convivencia y seguridad ciudadana en la jurisdicción asignada.	3.1 Los planes, programas, campañas educativas, sensibilización, resolución de conflictos y gestión comunitaria son desarrollados en la jurisdicción asignada.	
4. Ejecutar actividades de prevención y protección de los derechos humanos de comunidades vulnerables ubicadas dentro de la jurisdicción asignada, según los acuerdos y convenios establecidos.	4.1 Las actividades de prevención y protección de los derechos humanos son ejecutadas según los acuerdos y convenios establecidos.	
5. Prevenir la producción, almacenamiento distribución y consumo de drogas ilícitas y delitos conexos, en la jurisdicción de acuerdo con la normativa vigente.	5.1 Las actividades de producción, almacenamiento, distribución y consumo de drogas ilícitas y delitos conexos son prevenidas aplicando la normativa vigente.	
6. Proteger la infraestructura económica y energética, de la jurisdicción asignada, garantizando su seguridad según los requerimientos y convenios establecidos.	6.1 La infraestructura económica y energética es protegida según los requerimientos y convenios establecidos.	
7. Apoyar la reducción de los índices de criminalidad en áreas críticas afectadas por bandas delincuenciales, criminales y redes de apoyo de grupos armados ilegales según los protocolos establecidos.	7.1 La reducción de los índices delincuenciales es apoyada aplicando los protocolos establecidos.	
8. Fortalecer la labor de la policía de infancia	8.1 La labor de la policía de	

adolescencia, en el desarrollo de actividades de prevención, contrarrestando los abusos y maltratos a los menores de edad y la violencia intrafamiliar.	infancia y adolescencia es fortalecida, previniendo y contrarrestando los abusos y maltratos a los menores de edad y violencia intrafamiliar.
9. Apoyar la labor de la policía ambiental turismo y tránsito, desarrollando actividades de prevención, mitigación y atención de desastres.	9.1 La labor de la policía ambiental, turismo y tránsito es apoyada, mediante el desarrollo de actividades de prevención, mitigación y atención de desastres.
10. Aplicar el reglamento aeronáutico colombiano, para evitar traumatismos durante el desarrollo de la operación aérea y la comisión de actos de interferencia ilícita (aplica solo para aeropuertos).	10.1 La aplicación del reglamento aeronáutico colombiano es coordinada para facilitar las operaciones aéreas y evitar la comisión de actos de interferencia ilícita.

1. Brindar la información que corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo, a quien la requiera, siguiendo los lineamientos de la normativa establecida.
2. Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran.
3. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normativa vigente.
4. Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Policía Nacional.
5. Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
6. Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad, con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio.
7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

Oficiales	Nivel Ejecutivo	Suboficiales y Agentes
	* Patrullero	* Agente

Criterio	Familia(s) pregrado:	Familia(s) posgrado
Requiere Técnico Profesional/ Tecnólogia	* Estudios policiales de educación superior	

POLICÍA NACIONAL

MANUAL DE FUNCIONES

Criterio	Familia(s) de formación:
Requiere Curso o Seminarios	* Seguridad ciudadana * Servicio de policía

Nombre familia(s) de cargo:

* Integrante patrulla / grupo operativo (familia)

1. Seguir procedimientos: habilidad en virtud de la cual el funcionario es diestro y confiable para seguir con apego estricto los procedimientos que dan sentido a la responsabilidad de su cargo, mediante disciplina y sentido profesional dando seguridad a la ejecución de las tareas.
2. Seguir tiempos límite: sensibilidad y atención a la importancia de terminar tareas con precisión en el tiempo, consciente de que la oportunidad es con frecuencia más importante que la perfección de la ejecución, mediante una permanente actitud de alerta pondera la importancia de cumplir a tiempo.
3. Realizar análisis de causas: inquietud para entender el origen de las cosas y de esa manera hacer una ejecución lógica de las tareas asegurando una contribución contundente, haciendo un esfuerzo continuo para comprender la razón de ser de las tareas.
4. Manejar la información con discreción: habilidad por medio de la cual el funcionario prioriza la importancia de asegurar la información reservada, ya que el mal uso de ella podría comprometer el éxito de los objetivos y la integridad de la institución.
5. Ejercer comunicación asertiva: destreza para proceder con seguridad y determinación al comunicar hallazgos y conclusiones, que forman parte de la ejecución de las tareas bajo su responsabilidad, entendiendo y comprendiendo la importancia de hacer valer su convicción que esta sea tomada en cuenta por sus interlocutores.

	GRADO	EDUCACIÓN	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	EXPERIENCIA	HABILIDADES COMPORTAMENTALES	TOTAL
Puntaje Máx Cargo	60	5	10	5	20	100

*Cada una de las variables para evaluar el ajuste al perfil del cargo, tiene un porcentaje diferencial de

Escala de Ajustes : 0 - 40.99 Debilidad, 41 - 69.99 Avance, 70 - 89.99 Ajustado, 90 - 100 Fortaleza

55/R

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.-

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CITACION DE AUDIENCIA DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA RADICADA BAJO EL SIJUR NO. MEBAR-2016-159

En la fecha y hora que aparece al pie de su firma, el suscrito Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, notifica personalmente y por escrito al señor patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.083.464.301 expedida en ciénaga (magdalena), del contenido del auto de fecha 3 de octubre de 2016 signado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR mediante el cual:

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar la presente actuación por el procedimiento verbal previsto en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y SS.

SEGUNDO: Citar a Audiencia Pública a los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ Diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolita de barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47-53 barrio las delicias de esta ciudad, el día lunes _10__/_10__/_2016__/ a las _14:_30_ horas señalados en la diligencia de notificación de la presente decisión. Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría del despacho que surta la notificación.

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias y pruebas, que se realizarán en el curso de la Audiencia:

- Allegar los extractos de Hoja de Vida y Constancias de Sueldo de los disciplinados.

- Solicitar al juzgado de instrucción penal militar 174 copias de las principales piezas procesales de la investigación penal Nro. 3247

CUARTO: Notificar personalmente al disciplinado la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

QUINTO: Por intermedio de oficio, dispóngase la comunicación de esta providencia a la Procuraduría provincial de barranquilla, en acatamiento de lo previsto en la Ley 734 de 2002, artículo 176, inciso segundo; así como la comunicación a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Las diligencias permanecerán a disposición de los disciplinados en la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla bajo la radicada MEBRA-2016-159 dependencia que hará las veces de Secretaría.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Así mismo se le hace saber al notificado, que contra esta decisión no procede ningún recurso y se le informa que le asisten los derechos contemplados en los artículos 17, 90, 92, 102, 130 y 132 de la Ley 734 de 2002, que en su orden establecen:

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA: *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de Oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

ARTÍCULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES: *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimientos de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado. PARAGRAFO.- La intervención de los quejosos se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga*
5. *en su poder y recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

56
/2

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO.-

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO DE CITACION DE AUDIENCIA DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA RADICADA BAJO EL SIJUR NO. MEBAR-2016-159

En la fecha y hora que aparece al pie de su firma, el suscrito Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, notifica personalmente y por escrito al señor patrullero CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.047.216.697 expedida en Galapa (atlántico), del contenido del auto de fecha 3 de octubre de 2016 signado por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR mediante el cual:

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar la presente actuación por el procedimiento verbal previsto en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y SS.

SEGUNDO: Citar a Audiencia Pública a los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ Diligencia que se llevará a cabo en las instalaciones de la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolita de barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47-53 barrio las delicias de esta ciudad, el día lunes _10__/_10__/_2016__/ a las _14:_30_ horas señalados en la diligencia de notificación de la presente decisión. Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría del despacho que surta la notificación.

TERCERO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias y pruebas, que se realizarán en el curso de la Audiencia:

- Allegar los extractos de Hoja de Vida y Constancias de Sueldo de los disciplinados.

- Solicitar al juzgado de instrucción penal militar 174 copias de las principales piezas procesales de la investigación penal Nro. 3247

CUARTO: Notificar personalmente al disciplinado la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

QUINTO: Por intermedio de oficio, dispóngase la comunicación de esta providencia a la Procuraduría provincial de barranquilla, en acatamiento de lo previsto en la Ley 734 de 2002, artículo 176, inciso segundo; así como la comunicación a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: Las diligencias permanecerán a disposición de los disciplinados en la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla bajo la radicada MEBRA-2016-159 dependencia que hará las veces de Secretaría.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Así mismo se le hace saber al notificado, que contra esta decisión no procede ningún recurso y se le informa que le asisten los derechos contemplados en los artículos 17, 90, 92, 102, 130 y 132 de la Ley 734 de 2002, que en su orden establecen:

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA: *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de Oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

ARTÍCULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES: *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimientos de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado. PARAGRAFO.- La intervención de los quejosos se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga*
5. *en su poder y recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: JOSE MEBAR
Radicado No:
Recibido por: PT MILLAN SOTOS
Fecha: 05-10-16 Hora: 16:28

Barranquilla, 05 de octubre de 2015

Señor Capitán
JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe oficina de control de disciplina interno Mebar
E. S. D.

Asunto: copia de proceso

Respetuosamente me dirijo a mi capitán, para que sirva ordenar a quien corresponda me sea entregado copia del proceso disciplinario, No. MEBAR 2016 - 159 lo necesito para poder acceder con mi abogado a los procesos pertinentes ya que me encuentro de proceso de demanda.

Agradezco de antemano su atención y valiosa colaboración.

Atentamente,

PT. FREDY LOPEZ GUTIERREZ
CC. No. 1083464301 de Ciénaga (Magdalena)

Anexo: Documentación antes mencionada

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2016-/ INSDER8 – CODIN – MEBAR – 41.8

Barranquilla (atlántico), 7 de octubre de 2016

005108

PROCURADURIA PROVINCIAL DE BARRANQUILLA
FECHA 07 OCT 2016 HORA 3:00 p.m.
FOLIOS: Un folio (1)
RECIBI

Doctora
PETRONA AMPARO VILLANUEVA OLIVIERI
Procuradora Provincial Barranquilla
Carrera 44 Nro. 38-11 piso 6 Edif. Banco Popular
Ciudad.

Asunto: Aviso Celebración Audiencia Disciplinaria.

Por medio de la presente de manera atenta y cordial, me permito informarle que mediante auto de fecha 3 de octubre de 2016, emanado de la Jefatura de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ordenó abrir Investigación Disciplinaria radicada bajo el No. MEBAR-2016-159, seguida contra de los señores patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.083.464.301 expedida en ciénaga (atlántico), y patrullero CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.047.216.697 expedida en Galapa (atlántico), por presunto quebrantamiento a las disposiciones sustanciales de la Ley 1015 del año 2006, actuación que se llevará a cabo a través del procedimiento verbal el día lunes diez (10) de octubre de 2016, a las 14:30 horas en las instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ubicada en la carrera 43 No. 47 - 53 Barrio El Rosario de esta ciudad.

Lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 176 de la Ley 734 de 2002.

Atentamente,

Millan Rojas

Patrullero **MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Sustanciador de procesos disciplinarios y/o penales

Elaborado por: PT. Millan Arturo rojas Arroyave
Revisado por: CT. Gutiérrez días José Manuel
Fecha de elaboración: 07-10-16
Ubicación c:\\mis documentos\informes 2016

Carrera 43 No. 47-53, barranquilla
Teléfonos 350-585968 – 13*2559
mebar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

INICIO DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 14:30 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los investigados, el despacho deja constancia que se encuentra presente los sujetos procesales, en tales circunstancias se continua con el desarrollo de la diligencia.

Acto seguido se procede a nombrar como apoderado de confianza de los investigados al doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 9.171.616 expedida en san Jacinto (bolívar), y portador del carné No. 80413 quien recibe comunicaciones y notificación en la calle 88 Nro. 42B1-254 barrio la cumbre (barranquilla), o al correo electrónico jaimealvertoromero@hotmail.com, celular 3154294081, fijo 3024627 quien encontrándose presente aceptó el cargo, previa imposición del artículo 445 del C.P. por lo que juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar dentro de esta diligencia, quedando de esta manera legalmente posesionado.

Acto seguido por parte del despacho se procede a dar lectura al auto de citación audiencia de fecha 26 de septiembre de 2016.

Acto seguido se continúa con el desarrollo de la audiencia, en esta estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al patrullero **LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS**, quien manifiesta rendir versión libre.

En tal virtud se dejó libre de todo apremio y juramento, informándole al señor patrullero investigado el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero de civil". PREGUNTADO: Por sus generales de ley. CONTESTO: Mis nombres y apellidos al igual que mi número de identificación son como quedaron arriba anotados, hijo del señor FREDY LOPEZ NIEVES y señora MARTHA BEATRIZ GUTIERREZ, fecha de nacimiento 4 de febrero de 1989 en ciénaga (magdalena), 27 años de edad, estado civil unión libre, estudios bachiller y técnico en servicio de policía, residente en la carrera 41D Nro. 46-33 barrió urbanización el parque teléfono: 3015529001, profesión u oficio patrullero de la Policía Nacional, adscrito a la estación de policía centro histórico, tiempo en la institución 6 años, En el Cargo de integrante de patrulla de vigilancia. PREGUNTADO: la presente investigación dio origen con respecto a la compulsa de copias realizadas por el juzgado de instrucción penal 174, que tiene que decir al respecto. CONTESTADO: para el día 14 realizando cuarto primer turno, nos encontrábamos realizando labores de patrulla sobre el cuadrante 2-4-7, cubriendo el cuadrante 2-4-25, el cual el cuadrante empieza de la carrera 50 a la carrera 54, y de la calle 64 a la calle 72, el cuadrante 2-4-25 empieza de la carrera 46 a la carrera 50, la calle 64 a la calle 72, como a eso de las 04:00 horas aproximadamente el compañero FERNANDEZ me marca al avantel, manifestándome que en el hotel real del prado hocicado en la carrera 53 con calle 68, hay un requerimiento por parte del recepcionista del hotel, el cual le comunica a la compañera VALENTINA desconozco el medio que siente ruidos en la parte del patio del hotel, el cual yo me encontraba en la calle 64 con carrera 46, perteneciente al cuadrante 4-25 de la cual nos encontrábamos cubriendo durante el turno, nos encontrábamos realizando requisa a dos sujetos sospechosos, el cual le manifieste al compañero

que si nos piden colaboración con el caso ya que nos encontrábamos ocupados, tipo de las 06:30 horas le marco al compañero FERNANDEZ vía avantel y le pregunto en que había quedado el caso, el cual me manifestó que se habían quedado un tiempo en el hotel ya que el recepcionista estaba nervioso, incluso le pregunte que había escuchado si había disponibilidad el cual me manifestó que no tenía conocimiento. En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra a la defensa técnica del investigado para que si es su deseo realice preguntas con referente a la investigación. CONTESTADO: diga al despacho si el día de los hechos, que según el expediente fueron a las 06:30 horas, si tuviste alguna conversación con la patrullero FERNANDEZ, y si usted se despreocupo por el asunto por la cual te habían llamado. CONTESTADO: en el momento no fue con la compañera VALENTINA me comunique con el patrullero FERNANDEZ, seguimos en el cuadrante realizando actividades ya que teníamos dos cuadrantes a cargo, y no llegue al hotel ya que se encontraba atendiendo el requerimiento. En este estado de la diligencia retoma el uso de la palabra el despacho. PREGUNTADO: manifieste al despacho cuantas comunicaciones tuvo usted con el señor patrullero FERNANDEZ esa noche. CONTESTADO: desde que se inició turno hasta el final, tuvimos comunicaciones constantes. PREGUNTADO: manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTADO: no.

Acto seguido se continúa con el desarrollo de la audiencia, en esta estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al patrullero **CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO**, quien manifiesta rendir versión libre.

En tal virtud se dejó libre de todo apremio y juramento, informándole al señor patrullero investigado el contenido del artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero de civil". PREGUNTADO: Por sus generales de ley. CONTESTO: Mis nombres y apellidos al igual que mi número de identificación son como quedaron arriba anotados, hijo del señor MIGUEL CARPINTERO CASTRO y señora OLGA DIAZ ARZUSA, fecha de nacimiento 23 de octubre de 1986 en Galapa (atlántico), 29 años de edad, estado civil soltero, estudios bachiller y técnico en servicio de policía, residente en la calle 53 Nro. 9d-75 barrió los continentes teléfono: 3014721738 profesión u oficio patrullero de la Policía Nacional, adscrito a la estación de policía centro histórico, tiempo en la institución 6 años, En el Cargo de integrante de patrulla de vigilancia. PREGUNTADO: la presente investigación dio origen con respecto a la compulsa de copias realizadas por el juzgado de instrucción penal 174, que tiene que decir al respecto. CONTESTADO: para el día 14 de septiembre de 2015, me encontraba realizando cuarto primer turno de vigilancia, el cual inicia de las 21:30 horas, hasta las 07:00 horas del día 15, en compañía del patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDDY, integrábamos el cuadrante 2-4-7 del caí Cisneros, y cubriendo el cuadrante 2-4-25, ya que por falta de personal para esa fecha el cuadrante 25 se encontraba desactivado, en el trascurso del turno realizamos diferentes actividades cubriendo dichos cuadrantes, a eso de las 04:00 horas vía avantel se nos comunica la patrulla cuadrante 2-4-5 quien manifiestan que en el hotel real del prado había un requerimiento y le pedimos la colaboración ya que nos encontrábamos en la calle 64 con carrera 46, requisando dos sujetos sospechosos, desconociendo porque medio le ingreso dicha información a esa patrulla, luego de eso continuamos en actividad realizando labores de patrullaje hasta finalizar el turno, volviendo a tomar comunicación nuevamente a esa de las 06:30 horas vía avantel, ya que mi compañero le modula y le pregunta que si tiene conocimiento de algún tipo de disponibilidad para el día siguiente, quien a su vez manifiesta el patrullero FERNANDEZ manifiesta que no tiene conocimiento y que el caso era acerca de unos ruidos que se escuchaban en el hotel. En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra a la defensa técnica quien manifiesta: PREGUNTADO: usted tiene conocimiento de cómo se enteró la patrullero VALENTINA sobre los hechos aquí investigados. CONTESTADO: no, como lo manifesté ulteriormente desconozco el medio por el cual la patrulla 4-5 tuvo contacto con la persona que informaba con referente al caso y no supe que actividad desarrollaron ellos en dicho lugar. PREGUNTADO: algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTADO: no

Acto seguido se declara abierta la etapa de descargos, por lo cual el despacho le concede el uso de la palabra a los disciplinados para que si es su deseo rinda los descargos en torno a los hechos que le fueron imputados mediante auto de citación audiencia de fecha 3 de octubre de 2016 los cuales manifiestan: que los descargos los rendirán a través de su abogado de confianza.

En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra a la defensa técnica de los investigados para que si es su deseo rinda los descargos entorno a los hechos que le fuese

imputado mediante auto de fecha 3 de octubre de 2016, toma el uso de la palabra la defensa técnica el cual manifiesta:

Cuentan los folios que mis apadrinados el día de los hechos, cumplían cabalmente sus función de policía de cuadrante, eso lo dice los folios basándome en los testimonios de ellos mismos, que coinciden con los testimonios de las otras partes queriendo decir con el testimonio del patrullero FERNANDEZ y la patrullera VALENTINA, estos argumentos son valederos y sirven de base para demostrar que mis poderdantes no vulneraron la norma artículo 442 de la ley 599 de 2000, que consagra artículo 422, el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrí en prisión de seis (6) a doce (12) años, si nosotros analizamos el espíritu de la norma citada, encontramos que en ella se manifiesta sea una actuación judicial o administrativa, y también argumenta la misma que sea bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, vale decir que mis apoderados en sus actuaciones no vulneraron la norma en comento, y lo manifiesto bajo los siguientes puntos, primero no había una actuación judicial no faltaron a la verdad, porque se basaron en las pruebas y testimonios que coinciden plenamente con los testimonios de la otras partes que hacen parte de este expediente, y corroboran que la actuación de mis poderdantes estuvo centrada dentro del marco de la ley, si el despacho estudia la seria de testimonios que concurren a esta foliatura todos conllevan a un solo punto, que mis poderdantes no mintieron al manifestar que tuvieron comunicaciones con los señores patrulleros que estaban en el requerimiento real del prado, y como ya se dijo, ellos recibieron comunicación donde manifestaron que no era necesario la presencia de nosotros, pues ya con ellos se requería, por lo tanto le manifiesto al despacho que la conducta que se le requiere a tribuir a mis poderdantes no es consecuente ni se compadece con la verdad procesal de mis apoderados, por lo tanto le solcito al despacho que archive este proceso por la razones que motivo y alegue.

Acto seguido se decreta el cierre de los descargos, por consiguiente se declara abierto la etapa probatoria, por consiguiente, como quiera que por parte de este despacho se decretó hacer llegar al expediente disciplinario como pruebas trasladadas las principales piezas procesales de la investigación penal de la referencia y como quiera que faltan pruebas por practicar por parte por parte de este despacho decretara un receso para continuar con la presente diligencia para el día miércoles doce (12) de octubre de 2016 a las 14:30 horas en estas mismas instalaciones quedando notificado por estrado los sujeto procesales acorde al artículo 106, 177 y 179 de la ley 734 de 2002. No siendo el motivo de la presente se da por terminada y firmada por los que en ella intervinieron siendo las 16:13 horas sin que los investigados realizaran su presentación ante este despacho.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE
Secretario ad-hoc

Patrullero CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO
Investigado

Patrullero LOPEZ GUTIERREZ **FREDY DE JESUS**
Investigado

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

POLICÍA NACIONAL

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en a los 16 días del mes de Octubre de 2016 para ser anexado dentro de la Investigación Disciplinaria No..:MEBAR-2016

Grado PT **Nombres** LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS **Identificación** CC 1083464301

Fecha y Lugar de Nacimiento 04-FEB-89 CIENAGA **Estado Civil** Soltero (a)

Título BACHILLER ACADEMICO **Escolaridad** BASICA SECUNDARIA

Especialidad URBANA **Cuerpo** VIGILANCIA **Estado Laboral** LABORANDO

Cargo Actual INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA

Ultimo Ascenso PT **Fecha Fiscal** 14-DEC-10 **Disposicion** R 04057 10-DEC-10

Escuela o Unidad Ingreso ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO **Fecha Ingreso** 14-JAN-10

Unidad Actual CAI CISNEROS MEBAR **Fecha Alta** 14-DEC-10

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 000002	14-JAN-10	14-JAN-10	13-DEC-10	00 - 10 - 29
NIVEL EJECUTIVO	R 04057	10-DEC-10	14-DEC-10	16-OCT-16	05 - 10 - 02
TOTAL					6 - 9 - 1

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion	
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	14-NOV-15	R 05485	07-DEC-15

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal		Disposición	
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ANIVERSARIO DE LA ESCUELA DE POLICIA AN	01-OCT-10	U	050	06-OCT-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL CA	23-MAR-11	U	0040	11-APR-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	05-MAY-12	U	0097	14-NOV-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	07-SEP-12	U	0098	16-NOV-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	12-OCT-12	U	0099	18-NOV-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	16-OCT-12	U	0100	20-NOV-12

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS

Clase	Motivo	Fecha Fiscal		Disposición	
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	13-FEB-13	U	0059	31-JUL-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	17-APR-13	U	0059	31-JUL-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	07-JUN-13	U	0082	01-OCT-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	20-JUN-13	U	0060	07-AUG-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	06-SEP-13	U	0072	12-SEP-13
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA EN FLAGRANCIA E INCAUTACION AR	17-SEP-13	I	0260	17-SEP-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	11-OCT-13	U	0090	30-OCT-13
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA EN FLAGRANCIA POR EL DELITO DE	06-JAN-14	U	0027	28-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	02-MAR-14	U	0019	14-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-14	U	0020	19-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	04-MAR-14	U	0021	17-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	05-MAR-14	U	0022	18-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION ACTIVA PROCESO DEMOCRAT	10-MAR-14	U	0023	20-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	0030	11-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	0028	01-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	0032	16-APR-15
[redacted]CITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	0031	15-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	034	23-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	033	20-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	0027	31-MAR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	0029	02-APR-15
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	03-APR-15	U	036	04-APR-15
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	12-FEB-16	U	0048	09-APR-16
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	12-FEB-16	U	0046	07-APR-16
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	12-FEB-16	U	0047	08-APR-16

SANCIONES

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal		Disposicion	
Amonestacion Escrita				14-NOV-12	FD	141112	14-NOV-12

SUSPENSIONES

NO LE FIGURAN

[redacted] documento tiene validez solamente como antecedente dentro de la Investigación Disciplinaria MEBAR-2016-159 adelantada contra el citado funcionario

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando.Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

Elaboró

PT ROJAS ARROYAVE MILLAN ARTURO
SUSTANCIADOR (A) PROCESOS DISCIPLINARIOS Y/O PENALES

POLICIA NACIONAL
INSPECCION GENERAL

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA OFICINA DE DISCIPLINA HACER CONSTAR

Que el señor(a) CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, identificado con la c.c. No. 1047216697, nominado en , le figura para el mes ENERO del año 2016 el siguiente salario.

SALARIO BASICO FECHA DE HECHOS **$1,352,990.00**

Se expide a los 16 días del mes OCTUBRE del año 2016 para anexarlo dentro del expedient

PT ROJAS ARROYAVE MILLAN ARTURO
Funcionario Oficina Disciplina

POLICÍA NACIONAL

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en a los 16 días del mes de Octubre de 2016 para ser anexado dentro de la Investigación Disciplinaria No..:MEBAR-2016

Grado PT **Nombres** CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO **Identificación** CC 1047216697

Fecha y Lugar de Nacimiento 23-OCT-86 BARRANQUILLA **Estado Civil** Soltero (a)

Especialidad URBANA **Cuerpo** VIGILANCIA **Estado Laboral** LABORANDO

Cargo Actual INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA

Ultimo Ascenso PT **Fecha Fiscal** 06-OCT-06 **Disposicion** R 04986 22-SEP-06

Escuela o Unidad Ingreso ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO **Fecha Ingreso** 09-OCT-05

Unidad Actual CAI CISNEROS MEBAR **Fecha Alta** 06-OCT-06

[redacted]RVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION			FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R	453	12-OCT-05	09-OCT-05	05-OCT-06	00 - 11 - 26
SUSPENSION DISCIPLINARIA	R	04649	**********	29-NOV-13	03-JAN-14	00 - 01 - 04
NIVEL EJECUTIVO	R	04986	22-SEP-06	06-OCT-06	16-OCT-16	10 - 00 - 10
TOTAL						10 - 11 - 2

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL PRIMERA VEZ	05-NOV-11	R	04632	14-DEC-11
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	02-JUN-12	R	05048	23-DEC-13

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
[redacted]CITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	28-FEB-10	U	037	20-MAR-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELE	02-JUN-10	U	071	09-JUN-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	23-MAR-11	U	0040	11-APR-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	05-MAY-12	U	0097	14-NOV-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	07-SEP-12	U	0098	16-NOV-12

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	12-OCT-12	U	0099	18-NOV-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	16-OCT-12	U	0100	20-NOV-12
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL CA	13-FEB-13	U	0059	31-JUL-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	17-APR-13	U	0059	31-JUL-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	07-JUN-13	U	0082	01-OCT-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	20-JUN-13	U	0060	07-AUG-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	06-SEP-13	U	0072	12-SEP-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	11-OCT-13	U	0090	30-OCT-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL CA	02-MAR-14	U	0019	14-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL CA	03-MAR-14	U	0020	19-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL CA	04-MAR-14	U	0021	17-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL CA	05-MAR-14	U	0022	18-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION ACTIVA PROCESO DEMOCRAT	10-MAR-14	U	0023	20-MAR-14
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL CA	12-FEB-16	U	0048	09-APR-16
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL CA	12-FEB-16	U	0047	08-APR-16
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL CA	12-FEB-16	U	0046	07-APR-16

SANCIONES

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion

NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS

SUSPENSIONES

Grado PT
Disposicion 04649 25-NOV-13
Fecha Fiscal 29-NOV-13
Motivo
Tiempo 35

Situacion Reestablecimie
Fecha Fiscal
Disposicion
Devolucion Haberes

Este documento tiene validez solamente como antecedente dentro de la Investigación Disciplinaria MEBAR-2016-159 adelantada contra el citado funcionario

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando.Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) PT CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO

Elaboró

PT ROJAS ARROYAVE MILLAN ARTURO
SUSTANCIADOR (A) PROCESOS DISCIPLINARIOS Y/O PENALES

Rdo. JUZ 174 12/10/2016 - 8 FLS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2016-028213 / INSDER8 – CODIN – MEBAR – 41.8

Barranquilla (Atlántico), 12 de octubre de 2016

Señor capitán
IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOSA
Juez de instrucción penal militar 174
Carrera 43 Nro. 47-53
Barranquilla.

Asunto: solicitud copias proceso penal

Respetuosamente me permito solicitar a mi capitán juez de instrucción penal militar 174, su colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda se envié con destino a la oficina de control disciplinario interno de la Policia Metropolitana de Barraquilla primer piso bloque administrativo ubicada en la carrera 43 Nro. 47-53 barrió el rosario de esta ciudad, copias de las principales piezas procesales de la investigación penal radicado bajo la partida 3247 adelantada en contra de los señores patrullero VALENTINA TABARES LOPEZ y patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR.

Lo anterior se requiere para que obre como prueba trasladada dentro de la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159 que se adelanta en este despacho disciplinario, de antemano le agradezco su pronta respuesta y colaboración ante este requerimiento.

Atentamente,

Millan Rojas

Patrullero **MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Funcionario grupo oficina control disciplinario interno MEBAR

Elaborado por: PT. Millán Arturo rojas
Revisado por: CT. José Manuel Gutiérrez Díaz
Fecha de elaboración: 12-10-2016
Ubicación c:\mis documentos\informes 2016

Carrera 43 No. 47-53, barranquilla
Teléfonos 350-585968 – 13°2559
mebar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

No. GP 135 – 1 No. SC 5546 – 1 No. CO - SC 5546 – 1

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

INICIO DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 14:30 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los investigados, el despacho deja constancia que se encuentra presente los sujetos procesales, en tales circunstancias se continua con el desarrollo de la diligencia.

Acto seguido como quiera que nos encontramos en la etapa de pruebas y se realizó la solicitud de copias al juzgado de instrucción penal militar 174 y hasta este momento procesal no se han allegado y como es necesario evacuar dichas pruebas por parte por parte de este despacho decretara un receso para continuar con la presente diligencia para el día jueves trece (13) de octubre de 2016 a las 08:00 horas en estas mismas instalaciones quedando notificado por estrado los sujeto procesales acorde al artículo 106, 177 y 179 de la ley 734 de 2002. No siendo el motivo de la presente se da por terminada y firmada por los que en ella intervinieron siendo las 14:50 horas.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE
Secretario ad-hoc

Patrullero CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO
Investigado

Patrullero LOPEZ GUTIERREZ **FREDY DE JESUS**
Investigado

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

71

Re:
PT Millan Rojas
13-10-16
08:24

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Barranquilla 13 de octubre de 2016

Oficio N°MD – JUZ 174 I. P. M

Señor Patrullero.
MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE
FUNCIONARIO CODIN MEBAR
Barranquilla

Asunto: Respuesta oficios S/N
investigación disc MEBAR 2016-159

De manera comedida me permito remitir al señor patrullero, copias con setenta y tres (73) folios constitutivos de las principales piezas procesales respecto del proceso penal No. 3247 adelantado en contra de los señores patrulleros FERNANDEZ DE CASTRO OSVALDO ANTONIO y VALENTINA TABARES LOPEZ. por el presunto delito de abandono del puesto.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes, teniendo en cuenta que a raíz de esta investigación se está adelantando investigación disciplinaria por la presunta falta cometida mediante

Cordialmente,

SI. OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO.
Secretario Juzgado 174 de IPM.

Anexo: setenta y tres (73) folios

A.81.10 72
08

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

0		SUMARIO - 3247				
	Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	Atlántico	Municipio	B/quilla	Fecha	08 – 10 - 2015	Hora:	1	0	0	0

1. Destino del informe:

Capitán: **IVAN ANDRES HERNANDEZ PENALOZA**
Juez 174 de Instrucción Penal Militar (E)

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 281 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

Dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez/ SIJIN-GRUIN.

3. Dirección en donde se realiza la actuación

- Comando de Policía Central Barranquilla.

4. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

De manera atenta me permito informar al señor Juez, las actividades realizadas por parte del suscrito Funcionario de Policía Judicial, de acuerdo a lo ordenado por usted así;

- Informo al señor Juez 174 de Instrucción Penal Militar (E), que en aras de dar respuesta a lo ordenado por usted, el día de hoy 08 de Octubre de 2015 en horas de la mañana por parte del suscrito funcionario de policía judicial se llevo a cabo diligencia de translitecación al CD-R recordable 52+I 80MIN I 700MB, TDK LIFE ON RECORD, con numero único (LH3161SH26030188D8) así:

TRANSLITERACIÓN

REPORTE DE LA PATRULLA VIGILANCIA 4
4.2 de vigilancia 4, 4.2 de vigilancia 4, 4.2, 4.

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.5
Central la 4.5 tienda y restaurante la casa del lago carrera 66 con calle 64 barrio santana 5.8.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
González, González.

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.20
Bueno central la 4.20, 5.8 sobre la plaza san Nicolás hay sector comercial paseo bolívar santo niño central 5.8 la 4.20.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Esa patrulla desde hace rato esta con lo mismo allá, mi teniente una rogadera hay para que reporten, bueno central hay dejo constancia no dejo constancia le he reportado 4 veces y 6.1 con el reporte no se sabe dónde está, que quede constancia después el malo es uno, cuando ya uno pasa el informe después el malo se vuelve uno, 5.60 mi teniente fuerte y claro ahí se le están impartiendo las consignas y 5.61 entonces como mi teniente es buena gente, como m

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.20
Central 4.20, 5.8 ahí sobre la carrera 40 calle 31, 32 instalaciones del banco Bogotá parte externa sano niño central 5.8 la 4.20.

REPORTE DE LA PTRULLA: 4.9
Igual mente central 4.9, 5.8 por toda la carrera 57 con calle 52 por los alrededores de las oficinas olímpica 5.8 la 4.9.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.13
Bomba Texaco central cajero servibanca parte interna externa sin novedad 4.13, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.21
Bueno central hay banco mundo mujer notaría 12 droguería la económica calle 72 K 38, 39 santo niño la 4.21, 5.8.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIOS
CAI plaza de la paz de central, Dios y patria mi cabo que ordena 5.8 central, patrullero todavía haga la anotación allá de que la patrulla no contesta el medio de comunicación y me regala el folio de donde la hace, como ordene central ya se la hago, que el jefe de la vigilancia y la central la están sacando al medio y 5.61, R como ordene central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Bueno 5.8 central pendiente la 4.7 sector residencia comercial central 5.8 cajeros automáticos gran centro la vivienda Bancolombia 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.6
Central paso revista a los cajeros de la olímpica central hay santo niño 5.8 la 4.6.

REPORTE PATRULLA DE VIGILANCIA
Carrera 45 central con murillo, Bancolombia, cajeros automáticos 5.8, 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
5.8 la 4.9 central me encuentro por toda la K 54 con calle 53 sin novedad 5.8 la 4.9.

REPORTE DEL SUBOFICIAL UNO
4.10 De suboficial uno 4.10, 4.10 mi teniente ya reportaron que están en la murillo con 52 o 51 un caso hay al parecer un 9.05 hay estaban pidiendo la 4.15, 5.60 al fin en que quedo ese caso 9.54 o UPJ, mi tomas hay la familia se metió y el pelado se metió a la casa mi tomas, bueno mi teniente aquí llegamos al 20, 60 hay abrió la puerta y voy a ahora aquí a verificar en el vehículo ya se recuperó la palita pero ahí se metió un poco de familiares y ahí no los quitaron bueno 5.4.

REPORTE DEL SUBOFICIAL UNO
4.1 De suboficial uno, Dios y Patria mi teniente ordene, verifique a ver dónde está González haga el 38 por el sector a ver dónde lo encuentra, González está aquí mi teniente entre la 56 entre 46, bueno hay lo estuvimos llamando la central y mi persona lo estuvimos llamando en repetidas ocasiones al medio de comunicación y si usted está solo mucho más control tiene que tener con el medio de comunicación para pedir apoyo para cualquier caso y para reportar si usted se echa a las petacas se agarra a dormir se agarra hacer otras actividades inmediatamente imagínese usted solo descuida su propia seguridad y no realiza su trabajo que debe realizar entonces póngase en sintonía González ahora se me ubica hay en la 53 con 46 hay en toda la esquina de plaza la paz hay de la catedral a esta hora empiezan a salir los rota mundos de ahí empieza reportar, yo diría que mejor este en mi cuadrante mi teniente hay en la carrera 41 hay también paga apa y también hay deambulan del sanasio público 5.5 mi

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
5.8 central sector los candados cajero automático sector residencia clínica humana de servicio 4.7, 5.8, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA
Calle 52 central con 60, 61,62 hay parque moderno central hay dos flota mundo hay haciendo ejercicio 5.8 sector residencia Guadalupe 5.8 central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.16
44 central con la calle 8, 5.8 la 4.16 haciendo control sector el candado barranquillera sin novedad 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.1
Bueno 5.8 carrera 44 central calle 63 y 62 hay alrededor de la virgencita de noche 5.8 central parque la morenita central 4.1, 5.8 santo niño.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
5.8 central 4.24 sector del barrio Boston K 45- 44 calle 65 5.8 la 4.24
Calle 72 con carrera 65- 68 supermercados metro droguería la botica auto servicio de la bodeguita auto la 4.5.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
La 4.15 central calle 44 hotel girasol 5.8 cuadrante 4.15

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.6
La 6 central calle 68 K 61 colegio libaniza tienda la Valecito rodando sobre la 68 central 4.6 central 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
La 4.9, 5.8 rodando por la K 54 calle 47,48 y 49 corredor vial sin novedad 5.8 la 4.9.

5.8 central la 4.4 pendiente sobre la 43 calle 55 banco de occidente santo niño los cajeros automáticos 5.8 la 4.4, 5.60, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
K 44 central calle 42 paso revista a deprisa, óptica y claro 5.8 central pendiente al sector comercial aquí cuadrante 4.15, R 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Lo mismo central la 4.7 sector residencial 21- 53 calle 72, 5.8 yolima mar conjunto residencial Álvaro Jesús, edificio Álvaro Jesús 2 central 5.8 la 4.7.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.3
Central le reporto revista calle 50, 38, 39 la 4.3 hay rodando en el 20, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.6
5.8 calle 70 K 60 colegios nuestra señora del pilar ahí santo niño 5.8 la 4.6, 5.4.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIOS
4.21, 5.5 central hay en la 45 al lado de tierra santa ahí se parqueo una motocicleta una bws negra ahí al lado de tierra santa, R central me dirijo, sujeto de camiseta negra el otro buzo gris, 5.4, 4.24 verifique si bajaron por la 45, 4.5 central 5.8, de todas maneras llegue usted 4.21 allá al lado de tierra santa haber, R central 5.8 bueno eso es por la 72 central de igual manera voy a verificar camiseta negra buzo gris, camiseta negra el otro buzo gris hay tengo beta

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
5.8 la 4.9 central vía 40 respectivo 38 la 4.9 5.8.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Central 25 que unidad del centro le corresponde la calle 40 con 43, 5.5 dios y patria aquí me encuentro en el 20 calle 40 con 43 esa es la 76, no 61 confirme la dirección calle 40 con 43-76 fundación de la mujer 9.47, bueno ya le llego no se preocupe QAP, como usted dijo que esta hay mismito bueno 5.4, 60 pero sobre la 43 doy la vuelta, calle 21, no por ahí no bajo nada que encontraron allá, bueno la moto está del lado del norte parte atrás del CAI al lado del barrio romelio ya me dirijo hay a ser la requisa, a otra voz estamos aquí la 45 sale de este lado, R muy bien.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Bueno 5.8 central barrio el prado conjunto residencial, conjunto residencial mami, edificio cristina Suarez central 5.8 la 4.7.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Bueno K 44 central calle 69, 68 hay 5.8 la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Conjunto residencial portales de Bosco central conjunto residencial altos de Boston carrera 45 calle 64 instalaciones heladería santo niño 4.5, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.3
Central hay le reporto la revista calle 52 carrera 41, 43 sector residencial cuadrante 4.3, R 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.21
Central de 4.21, le copio, a esos revendedores de boleta están a la expectativa cuando llega un funcionario de esos que pertenecen a la cuestión de los que venden las boletas entonces están hay durmiendo en el 20 esperando a que lleguen para comprar las boletas por no ser que partido será o que eventos va a ver aquí en el romelio, bueno 5.4.

REPORTE DE LA PATRUALLA: 4.7
Zona audio, línea humana de servicio, defensoría del pueblo sector residencial 50 calle 68 buque la 4.7, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
5.43 central calle 43 instalaciones del Sena 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Casa cultural José fina, parque tiznero información del CAI la 4.5 calle 68 con carrera 68 barrio santana la 4.5, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.3
Central hay a su vez le reporto la revista a la calle 54 carrera 42 antiguo das SN en el 20 para 4.3.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Tienda diamante, ferretería isa mar, variedades merey carrera 62 con 70 la 4.5.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Iglesia perpetro el socorro central la revista al rededor santo niño la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5

REPORTE DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA
Central ahí le reporto revista a la iglesia sagrada familia barrio el recreo SN en el 20.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Calle 70 con carrera 65 auto servicio los tulipanes, droguería macro, barbería sierra la 4.5, 5.8, tremendo.

REPORTE DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA
Sector residencial el recreo central hay 5.8 la revista.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
Calle 43 central hotel san francisco, restaurante libanesa 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.5
Bodegas de la quinta central, espacio público, metro costa carrera 70 con 59 la 4.5.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Bueno mientras cogen la 4 5.8 la 4.24 haciendo el respectivo 38 villa reconté, con barranquilla, sede Boston, estación del servicio santo niño la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Bomba terpel, gases laderco, comercializador S.A vía 40 con 68 la 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.2
41 con 40 de la antigua cuna de Venus, la sombrita, iglesia san José santo niño 4.2 central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Parque industrial comercial, puertas de madera, oxígenos de Colombia la 4.5.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Olímpica central, cajeros automáticos ahí parte interna santo niño la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Vía 40 calle 72 frigo rodeo, ferretería Gómez, parque industrial y comercial la 4.5, 60 vale, 5.8 activada.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Pendiente central en los cajeros automáticos gran centro, al sector bancario centros, comerciales, envía, deprisa casado esprín, cansado cochi, moda pies, casado Bucaramanga central la 4.7, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Districar, maxi llantas, baterías valentina 5.8 la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
5.8 central la 4.9 vía 40, 38 sin novedad 5.8 la 4.9.

REPORTE DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA
Central ahí le reporto la revista calle 47 carrera 43 alrededor del comando santo niño en el 20.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Ferretería rueda, supermercado metro, droguería la botica la 4.5, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Bueno 5.8 restaurante el patrón, sector residencial central tierra santa, punto red la 4.7, 5.8

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Márquez está de permiso tiene 5.7 el medio está dañado, 4.21, 4.21, 5.5 reporte la actividad, yo estoy 5.8 sector residencial y sector comercial.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.4
Bueno central K 46 calle 53 sector de la paz por ahí están los trotamundos que van llegando central 5.8 la 4.4.

REPORTE DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA
Que lo diga Gómez que estoy 5.8, 60 aquí lo vi yo antes de llegar al comando Ahí con la 72 haciendo el respectivo 38 por el sector de las delicias 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
Central 5.8 para 4.9 pasó revista aquí al banco Bogotá y alrededores y cajeros automáticos 5.8 central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5 ✓
Conjunto residencial senderos del rio, empresa vio tensar, colegio distrital central la 4.5, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Posgrado del simón bolívar central edificio camacol cuadrante 4.7, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
Calle 42 central entre K 43, 44 y 45, 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
4.5, central 4.3 me dirijo a cambiar batería, 61, R 5.4, 4.5 que ordena mi patrullero necesito un WHATSAPP.

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.24
Clínica la merced central a los alrededores K 38 calle 60 santo niño la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5 ✓
Carrera 63 con 68 B tienda la clarita, tienda la efectiva, revista a la casa de Alex la 4.5.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
Apunte central K 45 con 43 cajeros automáticos del banco BBVA santo niño 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
De igual forma central parque modelo 5.8 cuadrante 4.9 sin novedad hasta el momento central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Calle 69 K 43 central la revista a la veterinaria 5.8 la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
Murillo central murillo con 46 banco davivienda, banco Bogotá, cajeros automáticos santo niño la 4.15, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5 ✓
Restaurante donde rober, edificio Torino, terraza bellavista por la calle 64 la 4.5.

Banco davivienda, bancolombia, consulado de Venezuela, empresa de seguridad alfa, empresa de seguridad vigilo central la 4.7, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
K 44 central calle 44 ahí revista al banco Bogotá, cooperativa multrasan, cooperativa Villanueva 5.8 la 4.15.

78

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5 ✓
Tienda mal prado, tienda la nuevecita parte trasera del colegio pesario la 4.5, 5.8, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
K 44 central calle 42 almacén claro, deprisa óptica visión santo niño la 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
Central estadio tomas Arrieta parte externa, sector residencial del mismo por los lados del CAI 5.4, 5.8 cuadrante 4.9, bueno 5.4 muy bien.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Central la revista bulevar de la 41 ahí el respectivo 38 acompañamiento a las personas que están haciendo los edificios 5.8 la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
K 44 central calle 40 seguros Colombia 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5 ✓
Carrera 66 con 63 cajero automático de bancolombia sector residencial, R 5.4, nuestra señora del pilar, caja copis, sector residencial bellavista la 4.5, 5.8, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.12
E igualmente la 4.12 ahí banco occidente, banco corbanca paseo bolívar sin novedad 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA:
Central 23 la 4.11, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.15
Calle 40 central fundación la mujer 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Bueno 5.60 ya se hicieron las 04: 00 de la mañana hay que mantener el control de los sitios críticos, de los parques, cajeros automáticos, ya los parques prácticamente están saliendo los trotamundos allá en 7 bocas, abajo del tiznero, parque las Américas, parque Cartagena todo eso parques empieza a salir el ciudadano a realizar su actividad deportiva hay que hacer el control y acompañamiento señores con las balizas encendidas y sigamos reportando sigamos reportando que no sea solo la 4.24 la 4.5 sigamos reportando hay todas las patrullas.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
De igual manera central cuadrante 4.9 vía 40 5.4, 5.8 la 4.9centra.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Parque Cartagena con barranquilla sede Boston central la revista central santo niño la 4.24.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Metropolitana de barranquilla buenos días dios y patria vamos a estar muy pendiente que va a dar por parte de la central, bueno 5.8 muy pendientes muy atentos con todo respeto a los jefes de vigilancia que están en sus distritos a los señores oficiales suboficiales a los señores patrulleros, entonces 5.8 muy pendientes son exactamente las 04:18 de la mañana, entonces empecemos hay con la revista nuevamente son consignas permanentes consignas que diariamente se imparten por de la central por parte de los mandos superiores y ojo a la revista a esos cajeros llevamos ya un buen turno un excelente turno pendiente a los preventivos eso

ojo al sector residencial que no me vayan a cometer un caso negativo un 9.04 o un 9.05, el plan taxi zapatico que buenos resultados hemos tenido a ese plan taxi zapatico, buscando el plano de la operatividad, los trotamundos los parques , recalca mi J3 los parques ojo con esos parques que me vayan a cometer un caso de 9.08 algún ciudadano, los trotamundos entonces muy pendiente ojo con esos corredores viales seamos visibles a la comunidad que la comunidad vea que estamos haciendo el excelente trabajo, entonces señores muy pendientes ojo sobre la 30 ojo sobre la circunvalar, ojo a esos puntos críticos que tenemos en diferentes partes de la jurisdicción, el sector residencial sobre la murillo sobre la 17, sobre la vía 40 todas la unidades de malambo a la 6 entrada muy concentrado los cuadrantes, no me descuiden la vigilancia hay que seguir insistiendo mucho con la requisa y insistir con el control y buscando la operatividad, entonces 5.8 los puesto de información que mi J4 está pasando revista, mi J4 está pasando revista no quiero llamados de atención que todas las patrullas estén metidas hay no 61, las patrullas en este momento tienen que estar en sus puntos críticos tienen que estar en los parques pasando la revista a su jurisdicción entonces señores 5.8, 5.13 hay con las consignas que imparte la central, entonces 5.8 regálenme 5 segundos para repartir la metropolitana 5.8, 5.13 por cada uno de los operadores reportan si quedaron 5.8, 5.13, bueno sigan las unidades si quedaron 5.8 por las consignas impartidas por la central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.1
Bueno 4.1, 5.8 central copiado al 100% hay con las consignas impartidas por la central 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
De igual forma 4.9, 5.4, 5.8 con las consignas impartidas.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.8
Para cuadrante 4.8 igualmente central con las consignas 100% 5.8 central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.21
La 4.21, 5.4, 5.8 con las consignas central la 4.21.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
5.4, 5.8 para la 4.5 barrio santana 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.10
Para la 4.10 central 5.4 con las consignas impartidas por la central 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 2.47
Copiadas las consignas para cuadrante 2.47 central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.3
5.4, 5.8 para cuadrante 4.3 central.

REPORTE DE LA PATRULLA SULISALCEDO UN
Bueno 5.4, 5.8 con las consignas de mi J100 sulisalcedo un 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.6
Para cuadrante 4.6 copiada las consignas 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Copiada las consignas para 4.24, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.3
La 4.3 central 5.8.

REPORTE DE LA CENTRAL
4.1, 4.2, 4.3, 4.4 al 5.20, 47, pendiente a los trotamundos central planalto la paz la 4.4

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.2
5.5 que ordena para 4.2, reporte el 47, 5.8 por la plazoleta de la paz, bueno 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 5.8
Mi teniente la 4.5 se encuentra en la calle 68 en el gacel, base nabal 5.8.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIOS
Para las unidades de la metropolitana buenos días dios y patria hay tenemos ya las 04:58 minutos, ya hoy es 15 de septiembre de 2015, vamos a estar muy pendientes las unidades, ya a esta hora salen las personas a realizar deportes, a los diferentes parques a las diferentes canchas que tienen alguno de los barrios y salen a realizar deportes en las vías a los que le llaman los trotamundos hay que pasarle revista y verificar que estas personas no le comentan 9.05 de igual forma muy pendiente ahí a las personas que van dirigiéndose a sus trabajos, salen de sus casas a tomar el respectivo trasporte para dirigirse a sus trabajos debemos brindarle seguridad a esas personas que no les comenta 9.05, a esta hora de la mañana de igual forma no dejemos de pasarle revista a los cajeros automáticos debemos estar pasándole revista a los cajeros automáticos, deben estar las patrullas de vigilancia haciendo el plan requisa a las personas que se movilizan en motocicleta, porque ya hay motocicletas en las jurisdicciones hay que requisarlas porque si viene cierto a esta hora salen los señores que se dedican al mototaxismo y algunos se dedican a cometer 9.05, a estas personas debemos requisarlas y evitar que le comentan 9.05 a las personas, ojo a los vehículos zapaticos taxis ojo a los vehículos particulares, deben ser objeto de requisa por parte de la patrulla de vigilancia, los compañeros que tienen los avénteles, pongámonos a requisar.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Bueno las patrullas que tiene que venir a la disponibilidad a las 17 horas son 4.1, 4.2, 4.4, 4.5,4.6,4.7,4.8,4.9, 4.10,4.11 y 4.12a las 17:00 horas 4.13,4.14.4.15,4.16,4.17,4.18,4.19,4.24, a las 08:00 horas el día de mañana 08:00 horas.

REPORTE DE LA PATRULLA VERDE 4
4.5 de verde 4, 5.5 buenos días que ordena 5.20 mi capitán 5.8 por la carrera 65 con 64, háganle 18 a mi mayor en la sala CIEPS del comando 5.4.

Anexos: CD-R recordable 52+I 80MIN I 700MB, con su cadena de custodia original y su rotulo

5. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	61	GRUIN	PT. JOEL MONSALVE ARZUZA	1.047.385.909

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

Barranquilla, 20 de octubre de 2015

www.avantel.co

Capitán
IVÁN ANDRÉS HERNÁNDEZ PEÑALOZA
Juez 174 de Instrucción Penal Militar (E)
JUSTICIA PENAL MILITAR
Carrera 43 No. 47 – 53 Barrio El Rosario Comando de Policía Central
Barranquilla.

Referencia: Solicitud Sabanas de Comunicación **URGEN TERMINOS DE LEY**

Apreciado Capitá Hernández:

En atención al requerimiento presentado el día 20 de octubre de 2015, en la cual nos solicita las comunicaciones de los equipos identificados con flota 13 id 286 y 720, me permito informarle lo siguiente:

- **AVANTEL S.A.S**, se permite suministrar la información de comunicaciones de los equipos identificados con flota 13 id 286 y 720, pertenecientes a la **ALCALDIA DE BARRANQUILLA**

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
13*286	13*720	2015	9	15	0:28:01	66	UNO
13*286	13*720	2015	9	15	0:43:09	132	UNO
13*286	13*720	2015	9	15	0:57:53	23	UNO
13*286	13*720	2015	9	15	1:01:39	83	UNO
13*286	13*720	2015	9	15	1:03:03	43	UNO
13*286	13*720	2015	9	15	1:03:51	54	UNO
13*286	13*720	2015	9	15	1:40:59	9	UNO
13*286	13*720	2015	9	15	1:41:15	21	UNO
13*286	13*273	2015	9	15	3:28:32	9	UNO
13*286	13*273	2015	9	15	3:28:44	9	UNO
13*286	13*14340	2015	9	15	4:41:09	9	UNO
13*286	13*14340	2015	9	15	4:41:21	38	UNO
13*286	13*14340	2015	9	15	4:45:40	3	UNO
13*286	13*14384	2015	9	15	5:09:10	9	UNO
13*286	13*14384	2015	9	15	5:09:20	9	UNO
13*286	13*14479	2015	9	15	6:47:27 a.m.	26	UNO
13*286	13*244	2015	9	15	7:12:07	36	UNO
13*286	13*244	2015	9	15	7:28:52	9	UNO
13*286	13*244	2015	9	15	7:29:02	9	UNO
13*286	13*244	2015	9	15	7:43:34	9	UNO
13*286	13*244	2015	9	15	7:43:47	1	ALE

Avantel

www.avantel.co

13*720	13*286	2015	9	15	0:11:20	9	UNO
13*720	13*286	2015	9	15	0:11:31	57	UNO
13*720	13*273	2015	9	15	0:30:33	12	UNO
13*720	3*371	2015	9	15	0:37:58	3	ENF
13*720	3*371	2015	9	15	0:38:02	1	EFA
13*720	3*371	2015	9	15	0:39:07	4	ENF
13*720	13*16653	2015	9	15	0:47:51	42	UNO
13*720	13*14340	2015	9	15	1:05:08	68	UNO
13*720	13*325	2015	9	15	1:09:10	23	UNO
13*720	13*263	2015	9	15	2:19:40	323	UNO
13*720	13*263	2015	9	15	2:25:05	68	UNO
13*720	13*263	2015	9	15	2:33:04	9	UNO
13*720	13*263	2015	9	15	2:33:17	9	UNO
13*720	13*263	2015	9	15	2:33:45	16	UNO
13*720	13*263	2015	9	15	2:34:24	9	UNO
13*720	13*263	2015	9	15	2:34:59	1	ALE
13*720	13*263	2015	9	15	2:38:39	49	UNO
13*720	13*263	2015	9	15	8:04:29	8	UNO
13*720	13*263	2015	9	15	8:07:55	17	UNO

Por disposición de la Comisión de Regulación de Comunicaciones en su Res 3066, Art. 47.2 del 18 de mayo de 2011, el siguiente párrafo debe ser incluido en esta comunicación:

"Señor usuario, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior, significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la comunicación antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC-, en el evento en que la decisión frente a su petición o queja sea confirmada o modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página Web, nuestra página de red social o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario".

" **Avantel S.A.S,** líder en Servicios de Telecomunicaciones en el Segmento Corporativo, constantemente busca facilitar la gestión de nuestros clientes.

Para nosotros es importante que nuestros clientes se encuentren satisfechos con nuestro servicio, cualquier inquietud o sugerencia no dude en comunicarse con nuestra línea de Atención al Usuario 6343434 Opción 3, desde su Avantel marcando *350 Send, o ingresando a la página www.avantel.com.co Soporte en Línea (chat).

www.avantel.co

Cordialmente,

JOHN ALBERTO MORENO M.
Analista Cuentas Estratégicas y Formación

Caso. 7700135

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO - JUZGADO 174 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

Diligencia de Declaración que rinde el señor el señor **ELMER ENRIQUE RODRIGUEZ MANJARREZ** Identificado con la cédula de ciudadanía 1143429744 expedida en **BARRANQUILLA** – Residente calle 74 B No. 24- 110 barrio MEIZEL SAN FELIPE. **3569902**

S 3247

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 14:51 horas del día 21 de octubre de 2015, compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal el señor anteriormente mencionado (previa citación), con el fin de rendir diligencia de Declaración, dentro de la investigación de la referencia, que adelanta este despacho. En tal virtud el suscrito Juez, por intermedio del secretario, le puso en conocimiento el contenido del artículo 435 y 436 del C. P. Y los artículos 331 y 332 del Código Penal Militar, por los cuales juró decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el desarrollo de la presente diligencia. – Al preguntarle por sus generales de ley. – al preguntarle por sus generales de ley. CONTESTÓ: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de Soledad – Atlántico, soy de estado civil-unión libre, si tengo hijos, tengo 24 años, Nacido el día 12 de noviembre de 1990, hijo de los señores SUSANA MANJARREZ ESCORCIA y RICARDO RAFAEL RODRIGUEZ ALFONSO, soy el segundo de cuatro hermanos. PREGUNTADO: indique a este despacho cual es su actual actividad u oficio CONTESTO: yo trabajo en el HOTEL REAL DEL PRADO, soy recepcionista. PREGUNTADO: haga saber al despacho si recuerda que actividad desempeñó el día 15 de septiembre del 2015 en horas de la madrugada y de la mañana CONTESTO: yo me encontraba ahí en la recepcion a eso de las 03:30 estaba trabajando ese día en el HOTEL REAL DEL PRADO, yo soy turno noche todos los días, salgo a las 07:30 horas de la mañana PREGUNTADO: recuerda si ese Día en horas de la madrugada se presentó en el lugar donde labora alguna situación en particular o fuera de lo normal CONTESTO: yo estaba ahí sentado y escuché un ruido en la parte de atrás de HOTEL como si estuvieran rodando unas láminas como para entrar, entonces yo me asusté y como yo tengo el celular yo le avisé a

la patrullera VALENTINA por el WhatsApp y le dije que si me hacia el favor de enviarme la patrulla del cuadrante y ella me dijo que ya me la mandaba. Al rato como tipo 04:00 horas me doy cuenta que llega ella con un patrullero y ella me dijo que que pasaba y yo le dije que había sentido un ruido en la parte trasera y fuimos a verificar a ver allá atrás a ver qué era lo que había, estábamos verificando y no vieron nada, el patrullero entró a un callejón que hay allá, el verificó y dijo que no había nada, yo le comenté que yo si había sentido ruidos que verificaran bien y que no me fueran a dejar solo porque yo tenía miedo que se fueran a devolver porque yo de verdad si sentía algo, entonces nos quedamos un rato ahí mirando ahí atrás y después ellos me dijeron que se iban, entonces yo estaba muy nervioso entonces yo le dije a VALENTINA que si se podía quedar un ratico más porque ya yo antes había sentido también ruidos pero ese día los sentí más fuertes, incluso otro día llegó un señor hace como unos cuatro o cinco meses atrás, llegó a la recepción diciendo que me pusiera pilas porque habían dos señores caminando en las láminas del hotel, yo llamé al cuadrante y ellos vinieron y verificaron, pero era más temprano eran como las nueve de la noche, también al lado donde hay un restaurante al señor le volaron los candados y yo andaba así como con cualquier cosa pero ese día si sentí miedo de verdad, por eso le pedí a VALENTINA y al patrullero que no se fueran porque yo estaba muy alterado. Ya cuando comenzó a esclarecer yo ya me sentí mejor y ellos me estaban hablando que me tranquilizara que quizás era la brisa me decía el patrullero, ya cuando esclareció yo me sentí mucho mejor, ya ellos se iban y se estaban subiendo a la moto y yo salgo con ellos y había un señor afuera en el edificio de al lado en una ventana que da al hotel, un señor de gafas, él gritó que los patrulleros estaban durmiendo, descarados, yo le respondí que no que ellos estaban respondiendo a un llamado mío, después los policías se fueron. A eso de las siete llega un policía y se me presentó que era un teniente, estaba uniformado, pero no me acuerdo del apellido, él ese día me dice buenos días soy el teniente tal y el me pregunta de salida que si aquí habían dos policías, yo le respondí que si, que si estaban pero que ya se habían ido, él me preguntó que si era una mujer o un hombre, yo le dije que sí que era una mujer y un hombre, entonces él enseguida se fue. A los diez minutos llegó dos de civil, se me presentaron uno como teniente y otro como patrullero, de SIPOL creo que es, me preguntaron enseguida que hacían los policías aquí, me preguntaron que si ellos eran novios, que si yo los había visto besándose alguna vez, me preguntaron qué cuanto me habían pagado por la

habitación, que dijera la verdad que si ellos habían entrado a alguna habitación, me dijeron que necesitaban ver el video de las cámaras yo les dije que si pero que eso no era conmigo que era con la administración. luego llego un capitán y también se me presentó pero no recuerdo el apellido, el capitán me dijo que quien era el administrador que necesitaba hablar con 'le, yo llamé al administrador y l e dije que aquí estaba la policía, que necesitaba que él viniera para mostrar el video de las cámaras porque él tiene las llaves de la oficina, él me dijo que no podía venir porque iba para la universidad. yo le dije al capitán eso que no podía venir y que venía más tarde, el capitán de manera rabiosa me dijo que necesitaba eso urgente o si no iba a traer una orden judicial y que se viniera como sea, eso se lo dijo al administrador. lo esperamos, él mostro el video al capitán y a los dos de civil, después no sabían cómo llevarse el video y empezaron a llamar a alguien para que viniera a sacar el video, vinieron dos de la SIJIN y ellos dijeron que tampoco sabían sacar el video. estaban esperando a otro que iba a venir y yo les dije que ya yo me iba, como tipo once de la mañana me fui para la casa PREGUNTADO. Digale al despacho si usted conserva aún el mensaje de WhatsApp que manifiesta haberle enviado a la señorita patrullera CONTESTO: no señor, el celular se me cayó en el agua y se me dañó hace como dos semanas atrás PREGUNTADO. Este despacho le pone de presente el informe de policía judicial No. 8-103102 de fecha 07/10/2015 elaborado por el técnico investigador del CTI EDWIN PEREZ BORRE, y que obra dentro del expediente a folios 87 a 96. que trata sobre la desfragmentación en imágenes de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad del hotel REAL DEL PRADO. para que una vez vistas por usted, indique al despacho a que parte, área o zona del hotel corresponden las imágenes enumeradas de la uno a la dieciocho CONTESTO: pertenecen al parqueadero en la parte de al frente PREGUNTADO: Este despacho le pone de presente el informe de policía judicial No. 8-103102 de fecha 07/10/2015 elaborado por el técnico investigador del CTI EDWIN PEREZ BORRE, y que obra dentro del expediente a folios 87 a 96, que trata sobre la desfragmentación en imágenes de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad del hotel REAL DEL PRADO. para que una vez vistas por usted, indique al despacho a que parte, área o zona del hotel corresponden las imágenes enumeradas de la diecinueve a la treinta y seis CONTESTO: esta es de aquí de la entrada principal del hotel a la puerta PREGUNTADO: Este despacho le pone de presente el informe de policía

del CTI EDWIN PEREZ BORRE, y que obra dentro del expediente a folios 87 a 96, que trata sobre la desfragmentación en imágenes de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad del **hotel REAL DEL PRADO**, para que una vez vistas por usted, indique al despacho a que parte, área o zona del hotel corresponden las imágenes enumeradas de la treinta y siete a la cincuenta y cuatro CONTESTO: estas son del otro pasillo, aquí estoy yo al lado de ellos, en la imagen 47 y 48 se ve mi cabeza porque yo estoy ahí hablando con ellos, ahí faltan muchas más cámaras faltan las del pasillo por donde nosotros vamos hacia el callejón, esas faltan que son las del otro pasillo, por donde yo les digo que se escuchó el estruendo EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DR DANIEL SANTOS CARRILLO PARA QUE SI ES SU DESEO FORMULE ALGUNA PREGUNTA AL DECLARANTE ANTE LO CUAL MANIFIESTA, PREGUNTADO: señor ELMER dígale al despacho y si es de su conocimiento en atención a lo relatado que número de personas y quienes si puede identificarlas tuvieron acceso a las imágenes de video que el despacho le ha puesto de presente CONTESTO: ese día lo vieron los dos patrulleros de civil, el capitán, lo vi yo, la camarera que trabaja ahí y el administrador también lo vió PREGUNTADO: dígale al despacho si se elaboró algún acta con relación a la recolección de ese material de cámaras de video CONTESTO: no llegaron con orden de ninguna clase, ni acta, nadie firmó nada PREGUNTADO: señor ELMER dígale al despacho toda vez que usted hace alusión a un señor de apellido QUIJANO, si lo conoce y si aparte de gritar como usted lo dijo asumió otro comportamiento y que pueda interesar a la investigación que el despacho adelanta CONTESTO: yo a las horas llamé a VALENTINA yo le dije que habían venido unos policías al hotel y que el que tuvo que haberles dicho a los policías fue el señor que estaba en la ventana, ella fue la que me dijo que era el señor QUIJANO, papa del mayor QUIJANO y si él gritó que estaban durmiendo y yo le respondí que no, que ellos estaban asistiendo a mi llamado. Él estaba tomándoles fotos, tenía el celular como si estuviera tomando fotos PREGUNTADO: dígale al despacho si usted conoce a la patrulla del cuadrante que para esa fecha le correspondía dicho sector CONTESTO: si los conozco PREGUNTADO: diga si ellos llegaron a tener conocimiento de lo acontecido CONTESTO: si supieron, yo les conté, yo me los encontré y les dije que estuvieran pendiente del hotel, que se me querían meter, que VALENTINA y el compañero de ella me habían acompañado yo hablé con

ellos acababan de coger turno EL DESPACHO RETOMA EL USO DE LA PALABRA PREGUNTADO. Diga al despacho si tiene algo más que agregar o suprimir a la presente diligencia CONTESTO No, No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y a continuación como constancia de su aprobación se firma por quienes en ella intervenimos.

ELMER ENRIQUE RODRIGUEZ
Declarante

CT IVÁN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
Juez 174 de Instrucción Penal Militar (E)

PT. OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
Secretario Juzgado 174 Instrucción Penal Militar

DR DANIEL SANTOS CARRILLO
Abogado de los investigados

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÀNTICO - JUZGADO 174 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

DILIGENCIA DE DECLARCION QUE RINDE EL SEÑOR PT LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.083.464.301 EXPEDIDA EN CIENAGA, RESIDENTE EN LA CARRERA 41 D No. 46- 33, CEL. 3015529001

S- 3247

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 08:55 horas del día 22 de octubre de 2015, compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal el señor anteriormente mencionado (previa citación), con el fin de rendir diligencia de Declaración, dentro de la investigación de la referencia, que adelanta este despacho. En tal virtud el suscrito Juez, por intermedio del secretario, le puso en conocimiento el contenido del artículo 435 y 436 del C. P. Y los artículos 331 y 332 del Código Penal Militar, por los cuales juró decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el desarrollo de la presente diligencia. – Al preguntarle por sus generales de ley. – al preguntarle por sus generales de ley. CONTESTÓ: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente. soy natural de Ciénaga, convivo en unión libre con MADELEINE MARQUEZ DE LA ROSA, tengo un hijo, nací el día 04 de febrero de 1989, edad 26 años, soy técnico en servicio de policía, soy patrullero de la Policía nacional, con una antigüedad de 5 años, hijo de los señores MARTA GUTIERREZ y FREDY LOPEZ NIEBLES, soy el mayor de seis hermanos, no consumo medicamentos de forma permanente que me generen dependencia, no tengo ninguna enfermedad psiquiátrica, tampoco infectocontagiosa, no hay dementes en mi familia, no tengo investigaciones disciplinarias ni penales PREGUNTADO: haga saber al despacho si conoce de vista, trato o palabra a los señores patrulleros de la Policía Nacional OSWALDO FERNANDEZ y VALENTINA TABARES, en caso afirmativo indíquenos bajo qué circunstancias CONTESTO: a mi compañero PT FERNANDEZ lo conozco hace cuatro años más o menos y a la compañera VALENTINA hace poco que llego a la estación, hace como unos ocho meses. PREGUNTADO: manifieste al despacho si lo recuerda en que unidad policial laboraba usted los días 14 y 15 de septiembre del 2015 CONTESTO: Yo trabajo en la estación centro histórico, adscrito al CAI CISNEROS como cuadrante 2.4.7, haciendo cuarto y primer turno para esa fecha PREGUNTADO: A qué horas inició dicho turno y a qué horas culminaba el mismo CONTESTO: 21:30 horas en adelante, hasta las 07:00 horas de la mañana del día 15/09/2015 PREGUNTADO: en compañía de quien prestaba su turno para esa fecha en mención CONTESTO: señor patrullero VICTOR CARPINTERO PREGUNTADO: portaban ustedes durante su turno algún medio de comunicación institucional? CONTESTO: radio de comunicación, avantel y teléfono del cuadrante PREGUNTADO: con que indicativo se reportaban a través del radio de comunicación ante la central de comunicaciones y demás unidades de policía? CONTESTO: cuadrante 2.4.7 cubriendo cuadrante 2.4.25 PREGUNTADO: entre usted y el PT CARPINTERO quien era el encargado de la operación y manipulación del radio de comunicaciones CONTESTO: mi persona o sea PT LOPEZ GUTIERREZ PREGUNTADO: hágale saber al despacho cual es el número de identificación del

avantel que para la fecha y hora portaban durante el servicio CONTESTO: 13*286 PREGUNTADO: entre usted y el PT CARPINTERO quien era el encargado de la operación y manipulación del avantel de comunicación CONTESTO: yo me encontraba con el radio y el avantel PREGUNTADO: aclare al despacho porque se reportaban ustedes, tal como lo referencio en respuestas anteriores, como patrulla de cuadrante 2.4.7 cubriendo cuadrante 2.4.25 CONTESTO: ese día se encontraba desactivada la patrulla 2.4.25 por falta de personal, no recuerdo exactamente porque estaba desactivada, y como estábamos cubriendo la patrulla 2.4.25 y eran dos cuadrantes tocaba realizar revista a ambos cuadrantes. PREGUNTADO: refiriéndonos en términos de nomenclaturas y direcciones, dígale al despacho, que jurisdicción estaba comprendida dentro del cuadrante 2.4.7 CONTESTO: de la carrera 50 a la carrera 54, de la calle 64 a la calle 72 PREGUNTADO: precise al despacho si el establecimiento "HOTEL REAL DEL PRADO" ubicado en la carrera 53 con calle 68 se encontraba para el dia 15/09/2015 dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la patrulla 2.4.7 CONTESTO: si se encuentra dentro de la responsabilidad del cuadrante PREGUNTADO: informe al despacho si para el día 15/09/2015 en horas de la madrugada atendió usted algún motivo de policía en dicho hotel, o si alguna otra unidad de policía lo hizo. En caso afirmativo en razón a que CONTESTO: nosotros la 2.4.7 no, la 2.4.5 para ese día el señor recepcionista del hotel como tiene comunicación con la patrullera VALENTINA que estuvo o trabajo también en el cuadrante 2.4.7, el señor recepcionista se comunicó con ella y le manifestó que sentía ruidos en la parte trasera del hotel, en ese momento el compañero FERNANDEZ nos marca al avantel informándonos del caso que se encontraba en el hotel REAL DEL PRADO, como la cuadrante 2.4.7 conformada por los PT LOPEZ GUTIERREZ y PT CARPINTERO ya que como estábamos cubriendo la patrulla 2.4.25 nos encontrábamos en la calle 64 con carrera 46 ya que esa dirección le corresponde a la patrulla 2.4.25 en límites del cuadrante 2.4.25, nos encontrábamos requisando dos 9-16 que se encontraban por ahí en esa dirección, le pedimos el favor al compañero que nos colaborara con el caso ubicado en la carrera 53 con calle 68 HOTEL REAL DEL PRADO, aproximadamente eran las 04:00 horas en adelante, ya como las 06:30 horas aproximadamente le preguntamos a los compañeros como había quedado el caso manifestándonos que buscara la parte trasera del hotel por los ruidos que había sentido el recepcionista que se encontraba sin novedad, también me manifestaron que se quedaron más tiempo ya que el recepcionista se encontraba nervioso PREGUNTADO: señala usted en respuesta anterior que el PT FERNANDEZ les marca al avantel para enterarlos del requerimiento del HOTEL REAL DEL PRADO, entre usted y el patrullero CARPINTERO quien contesta el llamado de FERNANDEZ CONTESTO: mi persona, haciéndole saber a mi compañero VICTOR CARPINTERO PREGUNTADO: Relató usted que a las 06:30 horas le preguntaron como había terminado el caso, en esa ocasión a través de que medio entablaron tal conversación, y quien llamó a quien CONTESTO: vía avantel, yo lo hice EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DR DANIEL SANTOS CARRILLO PARA QUE SI ES SU DESEO FORMULE ALGUNA PREGUNTA AL DECLARANTE ANTE LO CUAL MANIFIESTA, PREGUNTADO: dígale al despacho si están facultados para apoyarse entre patrullas del cuadrante y dentro de los límites de la jurisdicción del CAI al cual se encuentran adscritos, nos explicara al respecto CONTESTO: si se puede apoyar dentro de la jurisdicción de CAI y otros cuadrantes ya que muchas veces hay patrullas que se encuentran ocupadas atendiendo un requerimiento en

problemáticas de seguridad se presentan en los límites del cuadrante de la patrulla 2.4.7 CONTESTO: puntos críticos del cuadrante son el sector bancario del centro ya que tiene muchos cajeros automáticos y sector residencial del cuadrante PREGUNTADO: digale al despacho si en la jurisdicción de la patrulla del cuadrante 2.4.7 y que usted integra es de su conocimiento que en inmediaciones al HOTEL REAL DEL PRADO reside el señor de apellido QUIJANO padre del Mayor de la Policía de apellido QUIJANO CONTESTO: si, vive en la carrera 53 con calle 68 PREGUNTADO: dígale al despacho si usted participo del procedimiento policial en el que se viera afectado el patrimonio de la suegra del mayor de la Policía Nacional de apellido QUIJANO y si de la misma se dio el apoyo del señor patrullero OSWALDO FERNANDEZ integrante de la patrulla 2.4.5 COTESTO: si, yo participe, ya que entra una llamada al CAI CISNEROS donde el jefe de información que se encontraba en turno alerta a las unidades manifestando que en la calle 68 B con carreras 65 y 66 habían ingresado unos sujetos a una residencia, cuadrante 2.4.7 apoyamos el caso bajando por la calle 68 buscando vía 40, en el momento de dirigirnos hacia el lugar nos encontramos de frente con los sujetos que venían con un televisor plasma de 42" y una caja fuerte que desconozco que se encontraba en su interior, momentos después nos enteramos que los sujetos habían ingresado a la casa de la suegra de mi Mayor QUIJANO. FERNANDEZ si participo, él se dirigió a la vivienda de la suegra de mi Mayor a verificar si se encontraba alguien en ese lugar. EL DESPACHO RETOMA EL USO DE LA PALABRA PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que decir, agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: No. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y a continuación como constancia de su aprobación se firma por quienes en ella intervenimos.

PT LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS
Declarante

CT IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
Juez 74 de Instrucción Penal Militar (E)

PT OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
Secretario

DR DANIEN SANTOS CARRILLO
Abogado Defensor de los Investigados

92

compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal el señor anteriormente mencionado (previa citación), con el fin de rendir diligencia de Declaración, dentro de la investigación de la referencia, que adelanta este despacho. En tal virtud el suscrito Juez, por intermedio del secretario, le puso en conocimiento el contenido del artículo 435 y 436 del C. P. Y los artículos 331 y 332 del Código Penal Militar, por los cuales juró decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el desarrollo de la presente diligencia. – Al preguntarle por sus generales de ley – al preguntarle por sus generales de ley. CONTESTÓ: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de Galapa - Atla, convivo en unión libre con TATIANA PATRICIA FIGUEROA , tengo dos hijos, nací el día 23 de octubre de 1986 edad 29 años, soy técnico en servicio de policía, soy patrullero de la Policía nacional, con una antigüedad de 9 años, hijo de los señores MIGUEL CARPITERO CASTRO Y OLGA DIAZ, soy el menor de tres hermanos, no consumo medicamentos de forma permanente que me generen dependencia, no tengo ninguna enfermedad psiquiátrica, tampoco infectocontagiosa, no hay dementes en mi familia, no tengo investigaciones disciplinarias, tengo una investigación vigente en el juzgado 173 de instrucción penal militar por el delito de HOMICIDIO PREGUNTADO: haga saber al despacho si conoce de vista, trato o palabra a los señores patrulleros de la Policía Nacional OSWALDO FERNANDEZ y VALENTINA TABARES, en caso afirmativo indíquenos bajo qué circunstancias CONTESTO: sí, señor, ellos laboran en la unidad donde laboro hace dos meses aproximadamente. PREGUNTADO: manifieste al despacho si lo recuerda en que unidad policial laboraba usted los días 14 y 15 de septiembre del 2015 CONTESTO. Me encontraba como patrulla cuadrante 2.4.7 en la estación de policía Centro Histórico, patrulla de vigilancia, realizando cuarto y primer turno PREGUNTADO: A qué horas inició dicho turno y a qué horas culminaba el mismo CONTESTO: ese turno inicia de 21:30 horas hasta las 07:00 horas PREGUNTADO: en compañía de quien prestaba su turno para esa fecha en mención CONTESTO: en compañía del PT LOPEZ GUTIERREZ FREDDY PREGUNTADO: portaban ustedes durante su turno algún medio de comunicación institucional? CONTESTO: radio, avantel y número del cuadrante PREGUNTADO: con que indicativo se reportaban a través del radio de comunicación ante la central de comunicaciones y demás unidades de policía? CONTESTO: Como cuadrante 2.4.7 cubriendo el cuadrante 2.4.25 PREGUNTADO: entre usted y el PT LOPEZ quien era el encargado de la operación y manipulación del radio de comunicaciones CONTESTO: mi compañero PT LOPEZ PREGUNTADO: hágale saber al despacho cual es el

Victor Hugo Carpintero Diaz
CC 1049211697

número de identificación del avantel que para la fecha y hora portaban durante el servicio CONTESTO: 13°285 PREGUNTADO: entre usted y el PT LOPEZ quien era el encargado de la operación y manipulación del avantel de comunicación CONTESTO: él, el patrullero LOPEZ PREGUNTADO: aclare al despacho porque se reportaban ustedes, tal como lo referencio en respuestas anteriores como patrulla de cuadrante 2.4.7 cubriendo cuadrante 2.4.25 CONTESTO: No es que tengamos dos indicativos, si no que por ser el cuadrante 2.4.25 uno de los menos complejos y por falta de personal nos autorizaron cubrir dicho cuadrante PREGUNTADO: refiriéndonos en términos de nomenclaturas y direcciones, digale al despacho, que jurisdicción estaba comprendida dentro del cuadrante 2.4.7 CONTESTO: comprende lo que es la calle 64 a la calle 72 y de la carrera 50 a la carrera 54 pero el 2.4.25 si se extiende hasta la carrera 46 PREGUNTADO: precise al despacho si el establecimiento "HOTEL REAL DEL PRADO" ubicado en la carrera 53 con calle 68 se encontraba para el día 15/09/2015 dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la patrulla 2.4.7 CONTESTO: sí señor, si se encontraba en la jurisdicción PREGUNTADO: informe al despacho si para el día 15/09/2015 en horas de la madrugada atendió usted algun motivo de policía en dicho hotel, o si alguna otra unidad de policía lo hizo. En caso afirmativo en razón a que CONTESTO: otra patrulla lo hizo mas no la patrulla 2.4.7, la persona que se encontraba ese dia encargada de ese HOTEL le hizo un requerimiento a la patrullera VALENTINA vía celular o no sé porque medio, manifestándole que en ese sitio se estaban escuchando ciertos ruidos, a lo cual el PT FERNANDEZ a eso de las 04:00 horas de la mañana más o menos nos informa de que hay un requerimiento en ese hotel vía avantel, mi compañero LOPEZ le manifiesta que si nos podía apoyar en ese caso ya que nos encontrábamos bastante retirados de ese sitio en la carrera 46 con calle 64, practicando una requisa a dos sujetos sospechosos- PREGUNTADO: luego de esa comunicación volvieron ustedes a tener contacto con la patrulla de FERNANDEZ y de VALENTINA. En caso afirmativo porque medios y a qué horas CONTESTO: si mi compañero LOPEZ se comunicó vía avantel con FERNANDEZ, en que había quedado el caso le preguntó, quien manifiesta que se habían entrevistado con el encargado del hotel el cual les informó que habían escuchado ruidos en la parte de arriba del techo y que se habían quedado cierto tiempo ahí acompañando el muchacho EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DR DANIEL SANTOS CARRILLO PARA QUE SI ES SU DESEO FORMULE ALGUNA PREGUNTA AL DECLARANTE ANTE LO CUAL MANIFIESTA PREGUNTADO: digale al despacho si están facultados para apoyarse entre patrullas del cuadrante y dentro de los límites de la jurisdicción del CAI al cual se encuentran adscritos, nos explicara al respecto CONTESTO: sí señor de pronto situaciones riesgosas de otras patrullas, de pronto que la otra patrulla también este ocupada, y otro motivo es cuando la otra patrulla se dirige al tanqueo o en su defecto cuando esta desactivada, es decir cuando no sale al turno PREGUNTADO: diga al despacho que problemáticas de seguridad se presentan en los límites del cuadrante de la patrulla 2.4.7 CONTESTO: la problemática más que todo es estar pendiente al sector comercial lo que son cajeros, bancos, almacenes y puntos de comidas rápidas PREGUNTADO: digale al despacho si en la jurisdiccion de la patrulla del cuadrante 2.4.7 y que usted integra es de su conocimiento que en inmediaciones al HOTEL REAL DEL PRADO reside el señor de apellido QUIJANO padre del Mayor de la Policía de apellido QUIJANO CONTESTO: la verdad para ese entonces no tenía conocimiento EL DESPACHO RETOMA EL USO DE LA PALABRA PREGUNTADO: Manifieste al despacho si

Victor Hugo Carpintero Diaz
C.C. 1.044216847.

CONTESTO: No No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y a continuación como constancia de su aprobación se firma por quienes en ella *intervenimos*

Victor Hugo Carpintero Diaz
PT VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
Declarante

CT IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
Juez 174 de Instrucción Penal Militar (E)

PT OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
Secretario

DR DANIEL SANTOS CARRILLO
Abogado Defensor de los Investigados

95 96

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO - JUZGADO 174 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE DECLARCION QUE RINDE EL SEÑOR PT LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1.083.464.301 EXPEDIDA EN CIENAGA, RESIDENTE EN LA CARRERA 41 D No. 46- 33, CEL. 3015529001

S- 3247

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 16:03 horas del día 17 de diciembre de 2015, compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal el señor anteriormente mencionado (previa citación), con el fin de rendir diligencia de Declaración, dentro de la investigación de la referencia, que adelanta este despacho. En tal virtud el suscrito Juez, por intermedio del secretario, le puso en conocimiento el contenido del artículo 435 y 436 del C. P. Y los artículos 331 y 332 del Código Penal Militar, por los cuales juró decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el desarrollo de la presente diligencia. – Al preguntarle por sus generales de ley, – al preguntarle por sus generales de ley. CONTESTÓ: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de Ciénaga, convivo en unión libre con MADELEINE MARQUEZ DE LA ROSA, tengo un hijo, nací el día 04 de febrero de 1989, edad 26 años, soy técnico en servicio de policía, soy patrullero de la Policía nacional, con una antigüedad de 5 años, hijo de los señores MARTA GUTIERREZ y FREDY LOPEZ NIEBLES, soy el mayor de seis hermanos, no consumo medicamentos de forma permanente que me generen dependencia, no tengo ninguna enfermedad psiquiátrica, tampoco infectocontagiosa, no hay dementes en mi familia, no tengo investigaciones disciplinarias ni penales SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA PRESENTE DILIGENCIA HACE PRESENCIA EL ABOGADO DE LA DEFENSA DR DANIEL SANTOS CARRILLO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR ABOGADO PARÀ QUE INTERROGUE AL DECLARANTE PREGUNTADO: dígale al despacho y en atención a declaración jurada ante el mismo para la fecha del 26/10/2015 del corriente año y en el que usted afirmó que encontrándose como cuadrante 2-4-7 cubriendo el cuadrante 2-4-25 también para el 14 y la mañana del 15 de septiembre del mismo año, fue expreso en señalar que a eso de las 04:00 horas más o menos encontrándose en compañía del compañero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ se les comunicó por el patrullero FERNANDEZ de un requerimiento que le hiciera el encargado del HOTEL REAL DEL PRADO a la patrullera VALENTINA sobre ciertos ruidos en el lugar para lo cual ustedes le solicitaron la atención y el apoyo al caso de policía a través del medio de comunicación AVANTEL y de cuyas conclusiones en el caso de policía conocieran nuevamente y a través de comunicación vía AVANTEL en la mañana siguiente y a primeras horas del día. El despacho le ha restado credibilidad a su dicho teniendo como respaldo oficio que fuera expedido por la empresa AVANTEL S.A.S que obra en el expediente a tres folios y en cuyo contenido no aparecen reportadas las llamadas a las que tanto usted como el patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ en sus declaraciones juradas señalaran considerándose por la autoridad judicial la compulsa de copias por el delito de falso testimonio ante la fiscalía

general de la nación, solicitamos al despacho que ponga de presente al citado en ampliación de declaración el testimonio rendido en anterior oportunidad al oficio de la empresa AVANTEL y el contenido de la providencia del 29/10/2015 en el que hace consideraciones restándole credibilidad a su declaración y en la que se hace la compulsa de copias aludidas para que obre ante el despacho las explicaciones pertinentes CONTESTO: para ese día laborábamos como cuadrante 2-4-7 encargados del cuadrante 2-4-25 ya que nos hallábamos cubriendo el cuadrante 2-4-25 nos encontrábamos en la carrera 45 con calle 64 barrio Boston requisando dos 9-16 que se encontraban a eso de las 04:00 horas en adelante cuando entra una llamada a mi avantel del compañero FERNANDEZ DE CASTRO nos manifiesta que le entra una comunicación de la compañera VALENTINA del señor recepcionista del hotel real del prado manifestándonos que había sentido ruidos en la parte trasera del hotel y que si podíamos atender el caso donde le manifesté que nos encontrábamos ocupados atendiendo este requerimiento en la dirección antes mencionada que si nos podía colaborar atendiendo el requerimiento del hotel ya que nos encontrábamos ocupados atendiendo el requerimiento manifestándonos que si podía llegar al caso ya que como patrullas del cuadrante y adscritas al cai nos podemos colaborar en ese requerimiento y a eso como de las 06:30 en adelante nos comunicamos con los compañeros al preguntarles como había quedado el caso, manifestándonos que buscaron en la parte trasera del hotel que se encontraba el sitio sin novedad y que se quedaron más tiempo en el hotel ya que el recepcionista se encontraba nervioso y noto con extrañeza porque los reportes de avantel que nos hacen e hicimos con los compañeros no aparecen registrados donde yo personalmente me comuniqué con los compañeros durante el caso, y si aparece un reporte dado ante el señor subteniente PASMINIO comandante del CAI Cisneros a eso de las cuatro en adelante donde para ese día mi teniente no se encontraba en turno, se encontraba descansando y en ningún momento se generaron esos reportes en el documento PREGUNTADO: En declaraciones injurada de los patrulleros OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO y VALENTINA TABARES LOPEZ para la fecha del 17/11/2015, fueron expresos en cuestionar que no aparecieran en el oficio expedido por la empresa AVANTEL SAS no únicamente los reportes con los integrantes del cuadrante 2-4-7 sino también no aparecieran las comunicaciones que se obtuvieron por los integrantes de la patrulla 2-4-6 con el avantel del patrullero CUELLO y las comunicaciones sostenidas con el señor capitán ANDRES FELIPE MONTOYA NAVARRO comandante de la estación centro histórico. Dígale al despacho que puede explicar para que lo anterior y en lo que han debido ser unos registros contenidos en el oficio de la empresa AVANTEL no aparecieran. CONTESTO: para mí como toda empresa de telecomunicación tiene sus fallas por motivos de mantenimiento u otras fallas que pudieron haber pasado en ese tiempo. PREGUNTADO: dígale al despacho y en atención a declaración jurada del señor ELMER ENRIQUE MANJARREZ para la fecha del 21 de octubre del presente año en la que se hace expreso que los encontró a ustedes a los dos días de los hechos una mañana y cuando ustedes acababan de coger el turno haciéndole el relato de lo que había acontecido en el hotel que se les querían meter y que los patrulleros VALENTINA y su acompañante lo habían acompañado y que ustedes estuvieran pendiente del hotel, dígale al despacho si esto es cierto y explique las circunstancias de haberlo sido CONTESTO: si es cierto. PREGUNTADO: recuerda para la fecha del 14/ y 15 de septiembre en el desarrollo del primer turno los nombres y apellidos de los integrantes del cuadrante 2-4-6 CONTESTO: patrullero RENALS WILLY y PT EMIRO CUELLO MENDOZA PREGUNTADO: dígale al despacho y en atención a los hechos que se investigan fueron solicitados para la fecha del 15/09/2015 fuere

por el señor Mayor JOSE MIGUEL QUIJANO RUIZ el Capitán MONTOYA ANDRES FELIPE o el oficial de vigilancia para esa fecha ST MAURICIO RODRIGUEZ PAZ y para indagar sobre los servicios de policía en relación a los hechos aludidos CONTESTO: [redacted] PREGUNTADO: diga al despacho si es de su conocimiento quejas [redacted] parte de la ciudadanía en cuanto al servicio prestado por la patrulla 2-4-0 integrada por los patrulleros OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO o VALENTINA LOPEZ CONTESTO: No en ningún momento, incluso hay muy buenas referencias de los compañeros que es la patrulla que más observa la ciudadanía en los turnos de vigilancia prestados PREGUNTADO: dígale al despacho si llegó a conocer de su parte de terceras personas o a través de medios de comunicaciones propios del uso de las comunicaciones de la policía nacional, de situaciones en las que se atentara contra la dignidad de la mujer de manera especial en cuanto a la integridad moral el buen nombre la imagen y la honra de la joven patrullera VALENTINA TABARES y lo que fuera a los hechos que tienen como fecha el 15/09/2015 PREGUNTADO: si claro, que me han preguntado por la compañera y me han manifestado que si es cierto que la compañera se encuentra privada de la libertad ya que se les hace raro ya que la compañera en todos los turnos prestaba bien su servicio junto con su compañero FERNANDEZ DE CASTRO PREGUNTADO dígale al despacho si ha sido llamado por la fiscalía general de la nación y su delegada en la ciudad de barranquilla por la compulsa de copias que ha hecho el despacho y por un presunto delito de falso testimonio CONTESTO: No. CONTINUA EL DESPACHO PREGUNTANDO, PREGUNTADO: diga al despacho si tiene algo más que agregar o suprimir a la presente diligencia CONTESTO: No. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y a continuación como constancia de su aprobación se firma por quienes en ella intervenimos.

PT LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS
Declarante

CT IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
Juez 174 de Instrucción Penal Militar (E)

PT OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
Secretario

DR DANIEN SANTOS CARRILLO
Abogado Defensor de los Investigados

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO - JUZGADO 174 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1047216697 EXPEDIDA EN CIENAGA, RESIDENTE EN LA CARRERA 9 No. 53 D – 75 TORRE DOS APTO 104, CEL. 3005485467

S- 3247

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 14:44 horas del día 17 de diciembre de 2015, compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal el señor anteriormente mencionado (previa citación), con el fin de rendir diligencia de Declaración, dentro de la investigación de la referencia, que adelanta este despacho. En tal virtud el suscrito Juez, por intermedio del secretario, le puso en conocimiento el contenido del artículo 435 y 436 del C. P. Y los artículos 331 y 332 del Código Penal Militar, por los cuales juró decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el desarrollo de la presente diligencia. – Al preguntarle por sus generales de ley, – al preguntarle por sus generales de ley. CONTESTÓ: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de Galapa - Atla, convivo en unión libre con TATIANA PATRICIA FIGUEROA , tengo dos hijos, nací el día 23 de octubre de 1986, edad 29 años, soy técnico en servicio de policía, soy patrullero de la Policía nacional, con una antigüedad de 9 años, hijo de los señores MIGUEL CARPITERO CASTRO Y OLGA DIAZ, soy el menor de tres hermanos, no consumo medicamentos de forma permanente que me generen dependencia, no tengo ninguna enfermedad psiquiátrica, tampoco infectocontagiosa, no hay dementes en mi familia, no tengo investigaciones disciplinarias, tengo una investigación vigente en el juzgado 173 de instrucción penal militar por el delito de HOMICIDIO SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA PRESENTE DILIGENCIA HACE PRESENCIA EL ABOGADO DE LA DEFENSA DR DANIEL SANTOS CARRILLO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR ABOGADO PARA QUE INTERROGUE AL DECLARANTE PREGUNTADO: dígale al despacho y en atención a declaración jurada ante el mismo para la fecha del 26/10/2015 del corriente año y en el que usted afirmó que encontrándose como cuadrante 2-4-7 cubriendo el cuadrante 2-4-25 también para el 14 y la mañana del 15 de septiembre del mismo año, fue expreso en señalar que a eso de las 04:00 horas más o menos encontrándose en compañía del compañero FREDY DE JESUS LOPEZ se les comunicó por el patrullero FERNANDEZ de un requerimiento que le hiciera el encargado del HOTEL REAL DEL PRADO a la patrullera VALENTINA sobre ciertos ruidos en el lugar para lo cual ustedes le solicitaron la atención y el apoyo al caso de policía a través del medio de comunicación AVANTEL y de cuyas conclusiones en el caso de policía conocieran nuevamente y a través de comunicación vía AVANTEL en la mañana siguiente y a primeras horas del día. El despacho le ha restado credibilidad a su dicho teniendo como respaldo oficio que fuera expedido por la empresa AVANTEL S.A.S. que obra en el expediente a tres folios y en cuyo

PT Victor Carpintero D. 17-12-2015 · 16:05 Hrs

patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDY en sus declaraciones juradas señalaran consideránDose por la autoridad judicial la compulsa de copias por el delito de falso testimonio ante la fiscalía general de la nación, solicitamos al despacho que ponga de presente al citado en ampliación de declaración el testimonio rendido en anterior oportunidad el oficio de la empresa AVANTEL y el contenido de la providencia del 29/10/2015 en el que hace consideraciones restándole credibilidad a su declaración y en la que se hace la compulsa de copias aludidas para que vierta ante el despacho las explicaciones pertinentes CONTESTO: me atrevo a afirmar que veo cierta inconsistencia en el documento expedido por la empresa AVANTEL ya que a la hora antes mencionada 04:00 horas tuvimos comunicación con la patrulla 2-4-5 de igual forma aparecen ciertos reportes al AVANTEL 13* 14340 en diferentes ocasiones, el cual corresponde al señor ST LUIS PASMIÑO quien para la fecha y hora no realizó cuarto y primer turno de vigilancia con nosotros razón por la cual no veo el motivo en que se hayan realizado ciertos requerimientos a este número de avantel ya que para la fecha se encontraba como oficial encargado de la vigilancia era el señor ST MAURICIO RODRIGUEZ PAZ y otra aclaración que hago es la siguiente tampoco aparece en el registro de llamadas de los avanteles a las 06:30 y 06:45 horas del mismo día donde tuvimos comunicación nuevamente vía avantel con la patrulla 2-4-5 donde estoy más que seguro que ciertos reportes si se realizaron ya que el patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDY les modulo al avantel en repetidas ocasiones preguntándoles que si tenían conocimiento si teníamos disponibilidad para ese día ya que nos correspondía el turno de descanso posterior a esto pasados cinco minutos aproximadamente hacen un llamado vía radio por la central de comunicaciones a la patrulla 2-4-5 que hicieran presencia en el término de la distancia a las instalaciones del comando a lo cual mi compañero vuelve y les modula preguntándole que para que lo solicitaban en dicho lugar a lo cual quiero manifestar a este despacho por qué no aparecen esos registros que estoy más que seguro se hicieron a esas horas en varias ocasiones. Agrego a esta declaración que no tengo ningún tipo de beneficio en el proceso que se está realizando antes por el contrario está quedando entre dicho lo antes manifestado ya que tengo y se las consecuencias que me pueden causar ya que esto lo estoy manifestando bajo la gravedad de juramento. PREGUNTADO: En declaraciones injurada de los patrulleros OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO y VALENTINA TABARES LOPEZ para la fecha del 17/11/2015, fueron expresos en cuestionar que no aparecieran en el oficio expedido por la empresa AVANTEL SAS no únicamente los reportes con los integrantes del cuadrante 2-4-7 sino también no aparecieran las comunicaciones que se obtuvieron por los integrantes de la patrulla 2-4-6 con el avantel del patrullero CUELLO y las comunicaciones sostenidas con el señor capitán ANDRES FELIPE MONTOYA NAVARRO comandante de la estación centro histórico. Dígale al despacho que puede explicar para que lo anterior y en lo que han debido ser unos registros contenidos en el oficio de la empresa AVANTEL no aparecieran. CONTESTO: Esto deja más que claro que acerca del documento expedido por la empresa AVANTEL donde aparecen ciertos reportes se notan ciertas inconsistencias ya que incluso aparecen requerimientos a otro avantel los cuales no fueron realizados por mi compañero ni por mi persona no teniendo conocimiento si se pudieron haber presentado fallas técnicas o en realidad no sé qué pudo haber pasado PREGUNTADO: dígale al despacho y en atención a declaración jurada del señor ELMER ENRIQUE MANJARREZ para la fecha del 21 de octubre del presente año en la que se hace expreso que los encontró a ustedes a los dos días de los

PT Victor Cardenero A.
16:05 hrs
19-12-2015

relato de lo que había acontecido en el hotel que se les querían meter y que los patrulleros VALENTINA y su acompañante lo habían acompañado y que ustedes estuvieran pendiente del hotel, dígale al despacho si esto es cierto y explique las circunstancias de haberlo sido CONTESTO: [redacted] nos encontramos con el joven ELMER entre calles 70 y 72 con carrera [redacted] horas de la mañana quien si nos manifestó lo que había sucedido con nuestros compañeros y que estuviéramos pendientes en dicho HOTEL. PREGUNTADO: recuerda para la fecha del 14/ y 15 de septiembre en el desarrollo del primer turno los nombres y apellidos de los integrantes del cuadrante 2-4-6 CONTESTO: si señor esa patrulla está integrada por los patrulleros WILLY RENALS y el PT EMIRO CUELLO PREGUNTADO: dígale al despacho y en atención a los hechos que se investigan fueron solicitados para la fecha del 15/09/2015 fuere por el señor Mayor JOSE MIGUEL QUIJANO RUIZ el Capitán MONTOYA ANDRES FELIPE o el oficial de vigilancia para esa fecha ST MAURICIO RODRIGUEZ PAZ y para indagar sobre los servicios de policía en relación a los hechos aludidos CONTESTO: no señor, el requerimiento se le hizo a la patrulla 2-4-5 lo cual se nos hizo extraño y mi compañero lo reportaba por avantel para preguntarle si tenían conocimiento de que se trataba PREGUTNADO: diga al despacho si es de su conocimiento quejas o amenazas por parte de la ciudadanía en cuanto al servicio prestado por la patrulla 2-4-5 integrada por los patrulleros OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO o VALENTINA LOPEZ CONTESTO: no señor ningún tipo de queja o amenaza que yo tenga conocimiento ya que para esa entonces solamente llevaba un mes laborando en esta unidad PREGUNTADO: dígale al despacho si llego a conocer de su parte de terceras personas o a través de medios de comunicaciones propios del uso de las comunicaciones de la policía nacional de situaciones en las que se atentara contra la dignidad de la mujer de manera especial en cuanto a la integridad moral el buen nombre la imagen y la honra de la joven patrullera VALENTINA TABARES y lo que fuera a los hechos que tienen como fecha el 15/09/2015 PREGUNTADO: no señor no he escuchado ese tipo de comentarios por terceras personas ni por ningún otro medio PREGUNTADO dígale al despacho si ha sido llamado por la fiscalía general de la nación y su delegada en la ciudad de barranquilla por la compulsa de copias que ha hecho el despacho y por un presunto delito de falso testimonio CONTESTO: No señor hasta el momento no me han notificado de esa situación solamente las dos diligencias realizadas en este despacho. CONTINUA EL DESPACHO PREGUNTANDO, PREGUNTADO: diga al despacho si tiene algo más que agregar o suprimir a la presente diligencia CONTESTO: No. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y a continuación como constancia de su aprobación se firma por quienes en ella intervenimos.

PT Victor Carpintero D. 17-12-2015 16:05 hr

PT VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
Declarante

CT IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
Juez 174 de Instrucción Penal Militar (E)

PT OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
Secretario

DR DANIEL SANTOS CARRILLO

892 6
701 6

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÀNTICO - JUZGADO 174 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR ELMER ENRIQUE RODRIGUEZ MANJARRES IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1143429744 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA – ATLANTICO. RESIDENTE CALLE 74 B No. 24 - 110 BARRIO SAN FELIPE EN BARRANQUILLA CELULAR. 3014071662.

S. 3247

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 15:00 horas del día 07 de Marzo de 2016, compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal el señor anteriormente mencionado, con el fin de rendir diligencia de **DECLARACION**, dentro del proceso penal No. 3247 que adelanta este despacho. En tal virtud el suscrito Juez, por intermedio del secretario, le puso en conocimiento el contenido del artículo 435 y 436 del C. P. Y los artículos 331 y 332 del Código Penal Militar, por los cuales juró decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el desarrollo de la presente diligencia. – Al preguntarle por sus generales de ley, – al preguntarle por sus generales de ley. **CONTESTÓ**: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de Barranquilla - Atlántico, estado civil soltero, tengo una (1) hija de nombre de SALOME RODRIGUEZ de un año de edad, tengo 24 años de edad, hijo de los señores RICARDO RODRIGUEZ y SUSANA MANJARRES, trabajo como botón en el Hotel Continental de la ciudad de Barranquilla, no consumo medicamentos que me generen dependencia, no tengo antecedentes psiquiátricos ni enfermedades mentales, no consumo sustancias alucinógenas, no hay antecedentes de dementes en mi familia, no fumo, consumo licor ocasionalmente. En este estado de la diligencia se deja constancia que se encuentra presente el Dr. DANIEL SANTOS CARRILLO identificado con CC. No 8770814 expedida en soledad con Tarjeta Profesional número 114010 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección profesional Carrera 44 no. 38- 11 piso 9 oficina 9 b 3 Barrio Centro en su condición de defensor de los sindicados, a quien le despacho le concede la palabra. **PREGUNTADO:** Diga al despacho señor ELMER RODRIGUEZ si se ratifica en todo lo dicho en la declaración que brindara a este juzgado para el día 21 de octubre de 2015, y en relación al llamado que usted hiciera a una patrulla de la Policía Nacional para que lo socorriera ante un motivo de policía. Se deja constancia que se le coloca de presente dicha declaración. **CONTESTO:** Sí me ratifico. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si los miembros de la Policía Nacional OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO y VALENTINA TABAREZ desarrollaron actividades de inspección, de verificación, y de prevención tanto hacia el interior como el exterior del HOTEL REAL DEL PRADO para la madrugada del 15 de septiembre de 2015. **CONTESTO:** Sí señor, ellos se encontraban cumpliendo con un servicio que yo les pedí porque yo me

693
702

DECLARACIÓN JURAT
SR. ELMER ENRIQUE RODRIGUEZ MANJARRES

Policía, estaban acompañándome mientras a mí se me pasaba la tensión que sentía en ese momento, no estaban haciendo algo fuera de lo normal algo que no fuera con el servicio policial. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si llegó a tomar comunicación posterior a [redacted] ronda del cuadrante y que para el sector correspondía a los [redacted] de la Policía Nacional VICTOR HUGO CARPINTERO y FREDY LOPEZ. **CONTESTO:** Si señor, yo al día siguiente me encontré con ellos y ellos me preguntaron sobre lo sucedido y yo les dije que había llamado que había sentido ruidos, yo les pregunté que después de eso llegaron policías y más policías porque no sabía nada de eso, ellos me dijeron porque iban a pasar un informe y yo les dije que porqué si ellos estaban atendiendo el llamado de un ciudadano, que me sentía en riesgo de que me hurtaran bienes que después me iban a cobrar a mí, cuando la policía está ahí uno se siente seguro, les pedí el favor que me acompañara porque me sentía nervioso., prácticamente les ordené que se quedaran. Se deja constancia que el doctor no tiene más preguntar qué formular. El despacho tampoco formula preguntas. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene algo más que agregar o suprimir a la presente diligencia **CONTESTO:** No, no tengo más que decir. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y a continuación como constancia de su aprobación se firma por quienes en ella intervenimos.

ELMER ENRIQUE RODRIGUEZ MANJARRES
Declarante

Dr. DANIEL SANTOS CARRILLO
Abogado Defensor

TE. JOSE ARTURO PEÑA BARRETO
Juez 174 de Instrucción Penal Militar

Yamid Cortes Cruz

SI. YAMID CORTES CRUZ
Secretario AH-hoc

697 6
61
703 69

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCION GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR – DESPACHO.-

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR JOHN ALBERTO MORENO MATEUS IDENTIFICADO CON CC. NRO. [redacted] DE BOGOTÁ.

En Barranquilla, Atlántico el once (11) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 09:30 horas, compareció ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, el señor arriba nombrado, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración Juramentada y ratificación de informe dentro de la Investigación Disciplinaria radicada bajo la partida **MEBAR-2015-96**, que cursa en este despacho en contra de los Patrullero OWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO y Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ los cuales se encuentran presentes al inicio de esta diligencia y acompañados por su defensa técnica Doctor SANTOS CARRILLO DANIEL. En tal virtud el suscrito Sustanciador Disciplinario Subintendente PEDRO VILLAMIZAR OCHOA toma contacto con vía SKYPE Empresarial MEBOG CODIN-COPER1 siendo atendido por el señor SI ALEXANDER LEON PEÑA, Funcionario del presente despacho, le da a conocer el contenido del ARTÍCULOS 33 de la CONSTITUTUCION POLITICA DE COLOMBIA, nadie podrá ser obligado a declarar en contra de si mismo contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; así mismo se le impone el contenido de los Artículos 266, que al tenor reza: Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. Artículo 267. Excepción al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 268. Excepciones por oficio o profesión. No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio: 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República. 2. Los abogados. 3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto., del código de procedimiento penal Ley 600 de 2000, en concordancia con el Artículo 442 del código penal, Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años "ley 890 de 2004"; jurando decir la verdad en todo lo que va a declarar. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos anteriormente, nacido el 22 de junio de 1974 en Bogotá, estado civil casado, residente en la calle 16CB N°97-01 Bogotá, teléfono 3505575171. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, donde laboraba y qué cargo desempeñaba usted para la mes de octubre de 2015. **CONTESTO:** para esa fecha me encontraba laborando como analista de calidad e información de avantel y en la fecha me encontraba dictando una capacitación para el personal de Barranquilla. **PREGUNTADO:** diga al despacho si la firma que aparece al pie del documento es su firma y si es el mismo documento que usted suscribió. **CONTESTO:** si es mi firma y si es el mismo documento. **PREGUNTADO:** diga al despacho como adquiere usted estos datos de las llamadas que usted relaciona en el informe que se le pone de presente. **CONTESTO:** del sistema transaccional convergente de avantel. **PREGUNTADO:** diga al que función cumple este sistema convergente de avantel. **CONTESTO:** es donde se realiza todo tipo de transacciones a los equipos de cada uno de nuestros clientes, igualmente en donde se realiza la revisión del consumo totalizado y detallado de cada equipo tanto como para pos pago como para prepago. **PREGUNTADO:** diga al despacho si este sistema de convergente de avantel es confiable o en su defecto puede no registrar comunicaciones efectuadas. **CONTESTO:** es totalmente confiable. **PREGUNTADO:** explique al despacho ¿si al expedir el oficio de fecha 20-10-2015 se le hizo saber o si verifico alguna novedad que permita considerar que la información allí consignada se pudo presentar un error en los registros de las comunicaciones. **CONTESTO:** no señor ningún registro y alguna novedad no. a esta altura de la diligencia

el despacho le concede el uso de la palabra a la defensa para que si es su deseo le realice preguntas al declarante. **PREGUNTANDO**: dígale al despacho su formación profesional. **CONTESTO**: tengo tres semestres de economía actualmente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho su experiencia enel camp de las telemocumicaciones. **CONTESTO**: llevo en la empresa 10 años. **PREGUNTADO**: dígale al despacho la oficina, área, grupo o dependencia laboral para la cual y en la fecha del 20 de octubre del pasado año prestaba sus servicios. **CONTESTO**: para el 20 de octubre me encontraba en el CAP de Barranquilla, me encontraba realizando una capacitación al grupo pos venta. **PREGUNTANDO**: dígale al despacho a que dependencia laboral en la empresa AVANTEL SAS presta sus servicios y especificamente para la fecha del 20 de octubre del 2015 y si a la fecha continua prestando sus servicios en la misma. **CONTESTO**: para el 20 de octubre estaba en pos venta y en la actualidad me encuentro en formación y calidad. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si analista de calidad y formación de avantel es un cargo hacia el interior de la empresa avantel s.a.s. y si el cargo analista cuentas estratégicas y formación también lo es. **CONTESTO**: si son cargos diferentes y el segundo el de cuentas estratégicas actualmente ya no existe, finalizo cuando yo cambie de área. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que cargo desempeñaba para la fecha del 20 de octubre del pasado año. **CONTESTO**: analista de cuentas estratégicas y formación. **PREGUNTADO**: dígale al despacho y en atención a lo manifestado en su declaración sobre los 10 años de experiencia en la empresa de avantel sas. En que cargos es reconocida la misma y en ese tiempo por usted señalado. **CONTESTO**: solamente parte operativa, analista VIP, strategic account managmet, y el de formador y el de la época del 20 de octubre era analista de cuentas estratégicas y formación. **PREGUNTADO**: dígale al despacho las funciones y responsabilidades de ese cargo para la fecha del 20 de octubre del 2015 y si las mismas se encuentran plasmadas en alguna directiva, circular o documento de la empresa. **CONTESTO**: las funciones eran realizar la revisión de procedimientos del grupo estratégico tanto personalizado como cauterizado o línea de atención y formación de personal posventa a nivel nacional. **PREGUNTADO**: diga si estas funciones están establecidas en la empresa y en qué documento. **CONTESTO**: si está establecido y está en el sistema de gestión de procesos. **PREGUNTADO**: diga al despacho quien es JORGE ANDRES PALACIO BECERRA. **CONTESTO**: el presidente de avantel sas. **PREGUNTADO**: diga al despacho dígale al despacho los nombres, cargos y lugar de la bores de su jefe inmediato hacia el interior de la empresa avantel sas. **CONTESTO**: DANIELA CASAS PINZON coordinadora de formación y calidad, SONIA BERMUDES gerente encargada servicio al cliente a nivel nacional, las dos personas se encuentran en Bogotá. **PREGUNTADO**: diga al despacho si al cargo que desempeñaba para la fecha del 20 de octubre del pasado año y las labores que desarrollaba en atención al mismo tenían la supervisión de quienes a relacionado en su respuesta anterior, o en su defecto dicha supervisión en responsabilidad de quien. **CONTESTO**: en ese momento no estaba Daniela, si estaba sonia y mi jefe inmediato era yamile Andrea Sepúlveda baracaldo. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la información extendida para esa fecha fue objeto de alguna supervisión. **CONTESTO**: no señor, solamente y hago énfasis que se envió la información que contiene las maquinas de recursos tecnológicos de avantel, como cuando se le entrega la información a cualquier otro cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la policía nacional y ante el requerimiento que hiciera el juzgado de la policía nacional puede ser considerado como usted lo ha dicho como cualquier otro cliente. **CONTESTO**: la gestión se hizo a una solicitud de una autoridad competente, cuando hacía referencia a otro cliente lo decía por que enviamos el mismo tipo de información desde nuestro sistema. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si hubo accesoria o intervención de empleado o dependencia jurídica de la empresa avantel sas. Para extender una respuesta que así lo demandaba era solicitada por una autoridad judicial. **CONTESTO**: la respuesta es no, no porque es una solicitud de consumo normal la cual se envía desde el área de servicio al cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si es habitual que al requerimiento de un tercero como en el caso que nos ocupa es una autoridad judicial y por la empresa avantel sas. Y en lo que ha sido la respuesta anterior sea considerado como un usuario habitual o una solicitud habitual y no se le dé la connotación que ya conocemos de una autoridad judicial. **CONTESTO**: vuelvo y enfatizo que la actuación se limito a gestionar una respuesta a una solicitud de una autoridad competente y en el cumplimiento de mis funciones simplemente busque la información que contienen las maquinas y recursos tecnológicos de avantel para conseguirla de manera directa y como si se hubiera atendido a cualquier otro cliente, cabe aclarar que lo que nos solicitaron fueron los consumos de

2 de 9
C.C. 79671566

dos equipos los cuales se suministraron de acuerdo a los sistemas de información. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la empresa avantel sas de la ciudad de barranquilla hay una persona delegada para los temas jurídicos y en relación a requerimientos de tal índole, nos diré los nombres y el cargo que para la fecha del 20 de octubre del pasado año se encontraba. **CONTESTO**: la respuesta es desconozco saber si hay una persona del área jurídica de esa unidad, porque esta área se maneja directamente desde Bogotá, reitero esto es parte administrativa y desconozco si hay un funcionario jurídico en Barranquilla, en Bogotá quien es el asesor jurídico es el señor alvaro Salazar. **PREGUNTADO**: dígale al despacho quien es la persona encargada de servicio al cliente de la ciudad de Barranquilla y que para el pasado año el 20 de octubre se encontraba en el mismo. **CONTESTO**: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cual fue la participación de ella y desde el área al servicio al cliente en la recepción de la solicitud que hiciera el juzgado 174 de IPM en el trámite de atención al requerimiento, en el trámite de resolución al requerimiento y en el trámite de expedición del documento que ya ha sido ratificado en su contenido por quien en el momento declara, de haber sido ajena esta persona a dichos procedimientos le justificara al despacho al respecto. **CONTESTO**: ella tuvo conocimiento e inclusive autorizaron el ingreso del señor Patrullero JOEL MONSALEVE ARZUSA identificado con cc 1047485909 que fue a solicitar los consumos de los equipos 13*286 y 13*720. **PREGUNTADO**: dígale al despacho quien hubiese sido la persona habilitada para suscribir la información requerida por el despacho judicial y para la fecha del 20 de octubre del pasado año si usted no hubiese estado para esa fecha. **CONTESTO**: de la línea carterizada hubiera sido el señor Oswaldo Ramírez y si hubiese sido presencial la señora ANDREA CAROLINA RAZINI quien ya no labora en la compañía teniendo en cuenta que la alcaldía de barranquilla por ser un cliente estratégico tiene atención personalizada y carterizada, también aclaro que el señor Ramírez hubiese atendido la solicitud desde la ciudad de Bogotá dentro de los tiempos establecidos de ley. **PREGUNTADO**: dígale al despacho porque ellos no fueron las personas que para esa fecha asumieran no únicamente la obligación sino la responsabilidad en la expedición de la información que ya conocemos. **CONTESTO**: porque ANDREA CAROLINA RAZINI se encontraba en el cerrejón atendiendo a uno de nuestros clientes, teniendo en cuenta me encontraba en capacitación de al señorita MARIA FERNANDA CASTELLAR se procedió a tomar este caso como parte de su capacitación en cuanto a revisión, ejecución y envió de respuesta a nuestro cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho en atención a su respuesta anterior si dicha persona tiene vinculación actual con la empresa avantel sas y si en esa capacitación que recibió y en relación a la información que solicitara el Juzgado 174 IPM cuál fue su desempeño, cuál fue su participación y si asumió alguna responsabilidad en conjunto con usted para apropiar una información que se encuentra seriamente reprochada y de consideraciones técnicas, como también desde consideraciones de orden jurídico, de orden legal y de orden judicial en lo que respecta a la empresa avantel sas y quienes hicieren protagonista en el asunto. **CONTESTO**: si ella se encuentra laborando en avantel Cartagena y en la respuesta de la solicitud no tuvo ninguna participación por que el únicamente se encontraba como funcionaria nueva de avantel en el área de capacitación. **PREGUNTADO**: en respuesta que antecede a la presente "*porque Andrea carolina razini se encontraba en el cerrejón atendiendo a uno de nuestros clientes, teniendo en cuenta me me encontraba en capacitación de la señorita Maria Fernanda castellar se procedió a tomar este caso como parte de su capacitación en cuanto a revisión, ejecución y envió de respuesta a nuestro cliente.*" Explique cómo aprovecho y para una capacitación la información que solicitaba el juzgado 174 de IPM. **CONTESTO**: el termino aprovecho se mal interpreto, yo tome esta solicitud para enseñarle a ella primero a crear el caso, segundo bajar la información, tercero conformar la respuesta o sea la carta que ustedes tienen y por ultimo dar cierre al caso, para eso se utilizo este comunicado capacitándola cuando tenga este tipo de solicitud teniendo en cuenta que desde servicio al cliente cuando el cliente tiene un ejecutivo personalizado este tipo de respuesta debe ser enviado por él en tiempos menores internos a los establecidos por ley. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la encargada del área del servicio al cliente SANDRA PATRICIA HERNANDEZ acompaño la capacitación y que aprovechando el caso desarrollo con la persona que usted ha señalado. **CONTESTO**: no, ella en ningún momento tuvo acompañamiento de capacitación, ella no estuvo con nosotros presente, ella solicito a Bogotá una persona del área posventa para que fuera a barranquilla a capacitar a MARIA FERNANDA. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si hubo algún tipo de requerimiento al área jurídica de la empresa avantel sas y en relación a disponer de una información con connotación judicial. **CONTESTO**: no, porque reitero que los

3 de 9
Jorge e.c. 79671566

C.C. 79671566

EDUARDO ARIAS NARANJO, secretario del juzgado 174 de IPM para la fecha del 20 de octubre del 2015 y quien aun ostenta dicha vinculación laboral. **CONTESTO**: no, no tengo ni idea quien es, no lo conozco. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si conoce al señor capitán IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA, juez 174 de IPM para la fecha del 20 de octubre del 2015 y quien aun ostenta dicha vinculación laboral. **CONTESTO**: no, no tengo ni idea quien es, no lo conozco. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si conoce al señor Patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA , funcionario del juzgado 174 de IPM. **CONTESTO**: lo vi por primera y única vez el 20 de octubre de 2015 y no lo conozco, no sé quién es. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si en esa atención que le dieran al patrullero de la policía nacional JOEL MONSLAVE ARZUSA tanto de parte suya como de SANDRA PATRICIA HERNANDEZ se llego a verificar con la policía nacional su identificación y la veracidad de una solicitud que se hacía a nombre del juzgado 147 de IPM. **CONTESTO**: se le pidió al señor la identificación y nos entrego holgó parecido a una cedula con los logos de la policía nacional, pero no nos comunicamos con la policía nacional. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que tipo de requerimiento personal y en atención a la solicitud del Juzgado penal militar hizo el patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA y si demandaba urgencia en su atención. Le dirá al despacho si la hizo tanto ante usted como a la encargada al área de servicio al cliente SANDRA PATRICIA HERNANDEZ. **CONTESTO**: personal no, pero si entrego la carta del juzgado, tanto como que dijera esto es para mí no. el me dijo que si necesitaba la respuesta urgente por que habían dos agentes que se habían evadido de su puesto de trabajo y que estaban en investigación y por eso requerían urgente esta información, le indique que esta solicitud por términos de ley llevaba 15 días hábiles a lo que le informo que se la información no se le entregaba inmediatamente estas dos personas podrían se detenidas y lo repitió como en tres ocasiones y dijo no importa el tiempo que me demore acá pero necesito llevarme esa información hoy, me acuerdo que le dijimos que si podía hacer otra vuelta y regresar luego por la información a lo que dijo un no rotundo que él esperaba, porque la insistencia no se pero si estaba urgente para llevar esa información. Sola mente la realizo a mí y la señorita MARIA FERNANDA CASTELLAR. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si le pareció extraña esta exigencia y si la comunico a la encargada de servicio al cliente SANDRA PATICIA HERNANDEZ o en su defecto a algún jefe en la ciudad de Bogotá. **CONTESTO**: si, extraña si me pareció por que de todos los clientes que e manejado en gobierno en 10 años ninguno me había presentado una solicitud con tanta insistencia, reitero, porque no lo sé y de buena fe creí estar gestionando una respuesta como lo habría hecho con cualquier otro cliente porque esa es la política que se maneja en el área de servicio al cliente en la empres avantel sas, en cuanto a si le informe a alguien en barranquilla o Bogotá la respuesta es , le comente a Sandra la insistencia del patrullero y fue cuando me pidió indicarle los tiempos de respuesta de ley y a un así el insistía con que esa respuesta la necesitaban ese mismo día. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cual es el término de ley para contestar este tipo de requerimientos y solicitudes. **CONTESTO**: 15 días hábiles. **PREGUNTADO**: dígale al despacho a qué hora y del día 20 de octubre del pasado año se presento el patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA y con la solicitud del juzgado penal militar, nos dirá también el lugar donde se encontraban en cuanto a la dirección. **CONTESTO**: la hora no la recuerdo, eso fue después del almuerzo como a las 3 de la tarde y la dirección

del CAP de Barranquilla no me la sé. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que tipo de solicitud presento al patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA y quien el encargado o encargados de recepcionarla o recibirla. **CONTESTO**: en el oficio que nos entregaron oficio 1860 firmado por el capitán IVAN ANDRES HERNANDEZ juez 147 de IPM nos solicito las comunicaciones realizadas el día 15 de septiembre de 2015 entre los ID 13*286 y el 13*720, y evidencia de las imágenes que está en el servicio al cliente el CAP lo puede recibir. **PREGUNTADO**: le solicitamos al despacho que se le ponga de presente el oficio al que hace mención y que obra a folio 378 de esta investigación, (se deja constancia de que se le pone de presente el documento) Dígale al despacho si fue este el documento que fue puesto a su vista y por el patrullero en alusión. **CONTESTO**: el que usted me envía esta una parte cortada hacia la derecha, si pero a nosotros nos entregaron otro adicional que si quiere lo envió (el despacho deja constancia que recibe del declarante cinco folios el cual se le pone de presente a la defensa). **PREGUNTADO**: dígale al despacho si el manuscrito que aparece en el documento que se le a puesto a la vista y que reseña la fecha 20 de octubre de 2015 y la hora 18:30 pm hace alusión al momento en que se recibió el documento y quien la persona de la empresa avantel sas. Que hace tal constancia. **CONTESTO**: no podría decirle porque primero que todo esa no es mi letra, como les decía el señor llego después del medio día después del almuerzo y no se la hora en que le recibí este documento, eso pudo haber sido como 2 o 4, no se si el coloco esa letra allí de cuando llego al CAP. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si en el documento original debe aparecer y dentro de los procedimientos propios de la empresa avantel sas debe aparece el sello, el registro o la constancia que debe dar cuenta de la fecha y hora en que pudo haberse recibido dicha solicitud. **CONTESTO**: nosotros la política de avantel es no colocarle ningún tipo de observación al documento original por qué se puede prestar para posibles demandas a futuro, lo que si se hace de inmediato es la creación del caso el cual se genera en nuestros sistemas de información así como consta en la hoja número 3 del comunicado anteriormente enviado en el cual registra que esta solicitud se radico bajo el caso 7700136 y que de acuerdo a este número en nuestro sistema CRM fue radicado a las 17:10:08 y fue cerrado a las 17:43:56 del mismo 20 de octubre. **PREGUNTADO**: dígale al despacho la fecha y la hora en que se hizo entrega al patrullero de la policía JOEL MONSALVE ARZUSA de la respuesta al requerimiento policial ya conocido, le dirá al despacho si la información se supedito única y exclusivamente a una respuesta escrita o por el contrario pudo haber sido entregada a través de un medio diferente. **CONTESTO**: la hora aproximada en que se le entrega fue el día 20 de octubre entre las 17:45 a 18:00 horas, y únicamente se le entrego en medio físico y en ningún momento me dijo grábemela aquí o yo traje un CD o nada de eso. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si el patrullero de la policía nacional JOEL MONSLVE ARZUSA y toda vez que aparece una constancia a manuscrito y que identifica lo siguiente: PT. JOEL MONSALVE 1047385909201015 16:30 horas. Y que lleva a presumir la fecha y hora del recibido del documento respuesta a la solicitud del juzgado si en el documento original corregimos en el documento copia en efecto se reconoció por la empresa avantel sas como el momento en que se recibiera la pluriseñalada información. Y hacemos alusión a la tercera hoja que de usted se han recibido en este despacho. Y que lleva a contradicción lo expuesto por el declarante. **CONTESTO**: no hay contradicción, porque avantel siempre crea primero la solicitud del cliente en el sistema para que nos quede el registro de fecha y hora como es en este caso que su fecha de creación fue el 20-10-2015 a las 17:10:08 y su cierre a las 17:43:56, reitero que la firma o información que hay en la hoja número 3 no fue digitada por mi y como dice el señor abogado presumo que quien la coloco fue el patrullero teniendo en cuenta la hora a la que llego al CAP de avantel mas no es la hora de entrega de la respuesta final, que reiteradamente en dos oportunidades he mencionado es 17:43:56. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que tiempo tomo la empresa avantel sas y a cargo de que funcionario o funcionarios para tomar la información que fuera plasmada en el documento que usted ha reconocido se expidió a tres folios y que usted suscribe. **CONTESTO**: tiempo estimado media hora, entre creación de caso en CRM, revisión del cliente STC posterior revisión en nuestro sistema de reporte de consumos, paso de la información del comunicado final, impresión y entrega. **PREGUNTADO**: dígale al despacho y remitiéndonos al requerimiento que hiciera el JPM y en el que requiere información comprendida desde las 03:00 horas de la mañana hasta las 07:00 horas del día 15 de septiembre de 2015 en el oficio que usted suscribe y en respuesta a lo solicitado se contempla información del 15 de septiembre de 2015 y desde las 00:28:01 hasta las 08:07:55, tomando distancia de lo puntualmente requerido por la autoridad judicial, que

tiene que decir. **CONTESTO**: primero se aclara que se envió información del equipo 13*286 desde las 00:28:01 hasta las 07:43:47 y del equipo 13-720 desde las 00:11:20 hasta las 08:07:55 teniendo en cuenta que es la información generada por el sistema de se día en mención, se envió completa teniendo en cuenta que en anteriores oportunidades de la DIRAF nos habían indicado que la información debíamos enviarla del día, en su momento ese requerimiento desde la dirección de la policía para este tipo de solicitudes la había gestionado Intendente GLORIA HERNANDEZ por que nos informaron por que podrían llegar necesitar horas o minutos antes de la fecha estipulada por un juez, aclaro que la herramienta de SPC es la que se utiliza para conseguir este tipo de informaciones. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si puede entregar al esta dependencia los antecedentes a que hace alusión y en relación a esas directrices de la DIRAF y que involucran a la persona señalada gloria HERNANDEZ. **CONTESTO**: no, porque primero que todo yo no manejo la DIRAF hace mas de 7 años, segundo el bacap de mi correo y correo total se borro el mes inmediatamente anterior, algo que puede ser corroborado por el area de sistemas de avantel, por ese motivo no puedo enviar esa información. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si para la fecha del 20 de octubre del pasado año y en atención a la respuesta en que da cuenta de directrices en cuanto a la información solicitada de la DIRAF y en la que se relaciona a GLORIA HERNANDEZ, si llevo a cabo algún tipo de verificación o confirmación en atención a que el juez penal militar IVAN ANDRES HERNANDEZ se hacía expreso en solicitar información entre las 03 y 07 de la mañana del 15 de septiembre del pasado año, le dirá también al despacho si la información que hace un mes perdió hace expresa alusión a lo que ha venido refiriendo. **CONTESTO**: la respuesta a la primera pregunta es no, por que como lo he venido respondiendo anteriormente yo no manejo la DIRAF hace entre 7 o8 años, segundo se que la intendente de acuerdo a lo que nos dice la policía es que tuvo un accidente y estuvo incapacitad 6 meses, tercero no tengo un numero con el cual poderme comunicar con ella actualmente debido a que ella por ser el contacto autorizado de la policía a avantel hace todo tipo de cambios a diarios, entre ellos el cambio de la flota IAIDI y el numero telefónico de varios avanteles, del la segunda pregunta es si estaba esas información ella la envió hace años en algún correo. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si al hacer alusión a la información completa del día se refiere a las 24 horas del mismo y en relación a que en el oficio suscrito y como usted ha explicado contempla una información que se dio lo puntual y expreso del despacho judicial. **CONTESTO**: si comprende las 24 horas del día, cabe aclarar que los dos equipos de acuerdo a nuestro sistema de información para el día 15 de septiembre tuvieron la siguiente comunicación 13*286 desde las 00:28:01 comunicándose 66 segundos en el servicio de uno a uno hasta las 07:43:47 comunicándose un segundo a través del servicio de alerta, y el equipo 13*720 desde las 00:11:20 se comunico 9 segundos en el servicio de uno a uno hasta las 08:07:55 con una duración de 17 segundos en el servicio de uno a uno, cabe aclarar que para los dos equipos se puede evidenciar que sus comunicaciones no fueron entre la ide 286 y 720 sino con otros aid y flotas, por ejemplo el 13*720 se comunico con la flota 3 aid *371, en la flota 13 genero comunicaciones con el aidi 273,16853,14340,325, y en diez oportunidades con el aidi 263, por otra parte el equipo 13*286 se cómico a la flota... la información de estos dos equipos esta en este lapso de horarios. **PREGUNTADO**: dígale al despacho por qué no se dio una información completa y que involucre las 24 horas del día y que para el caso que se investiga correspondería al 15 de septiembre de 2015, recogiendo su afirmación de las expresas directrices de la dirección administrativa y financiera de la policía nacional DIRAF y en lo que fuera aludido en relación a la intendente Gloria Hernández. **CONTESTO**: porque nuestros sistemas de información no registra mas sabanas de comunicaciones ese día. **PREGUNTADO**: dígale al despacho y en atención a dicha afirmación si la empresa avantel sas puede expedir certificación o constancia con destino a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla para que haga parte de esta investigación al respecto. **CONTESTO**: si claro, si se puede solicitar. **PREGUNTADO**: en atención al documento que fuera puesto a su vista y que milita a folio 378 del cuaderno original relativo al requerimiento de información a la empresa avantel sas y en atención a que el juzgado 174 de IPM se hiciera expreso en solicitar información relativa a entradas y salidas de los números de avantel ya conocidos y que se encuentran identificados en el oficio que usted suscribiera, dígale al despacho por que se limito únicamente a las salidas y obviando las entradas de llamadas a los mismos. **CONTESTO**: no estoy obviando nada, el sistema de avantel cuando un usuario petetea si al que le están enviando la comunicación contesta después de los 6 segundos quien abre nuevamente el canal comunicación es el otro

C.C. 79.671.566 6 de 9

equipo no el que originalmente había iniciado el PTT, caso contrario cuando la persona contesta dentro de los 6 segundos la generación de la comunicación y detalle en el sistema aparecer al equipo primario, por este motivo y teniendo en cuenta la información de nuestro sistema de información, la suministrada el 20 de octubre se está contemplando origen y destino en el servicio de comunicación inmediata, mas no de telefonía porque esta no fue solicitada en el oficio, cabe aclarar que nosotros manejamos un servicio tronqui de acceso troncal izado, red IDEN diferente al servicio de conexión telefónica, en el cual si quedan los registros entrantes y salientes de llamadas. Esto no quiere decir que el servicio de comunicación inmediata no lo tenga se debe tener en cuenta lo inicialmente mencionado en cuanto al tiempo de ejecución de la llamada y tiempo de contestación. **PREGUNTADO**: en atención a lo anterior dígale al despacho si la información solicitada se hizo incompleta toda vez que el despacho judicial Juzgado 174 de instrucción penal militar no correspondió puntualmente con lo exigido técnicamente en estos temas. **CONTESTO**: la información está totalmente completa. **PREGUNTADO**: explique al despacho la respuesta que precedió a la anterior y en la que hizo relación al juzgado 174 de IPM en cuanto al requerimiento. **CONTESTO**: cuando usualmente los clientes IDEN nos piden los consumos nos piden consumo de PTT (radio de comunicación Inmediata) y adicionalmente los consumos de telefonía, en este caso no nos lo solicitaron. **PREGUNTADO**: explíquenos y en atención a la ilustración que hacía sobre las llamadas salientes si la misma puede llegar a comprenderse bajo el siguiente ejemplo, si Juan llama a María y María le contesta después de 6 segundos termina conociéndose que quien llamo no fue Juan si no que quien lo hizo fue María y en el otro caso si Juan llama a maría y maría le contesta antes de los 6 segundos queda registrado que efectivamente fue juan quien hizo la llamada, que nos puede decir. **CONTESTO**: es correcto e el servicio de AIDEN en PTT. **PREGUNTADO**: Remitiéndonos a la información que consignara en respuesta a la solicitud del juzgado díganos si en la misma y en las casillas que aparecen encontraríamos una casilla adicional en la que se reflejaría no únicamente las llamadas que salen o su origen si no las llamadas que entran y que le harían receptor, para tener un mejor entendimiento y una mayor comprensión en los registros existentes. **CONTESTO**: No hay una casilla diferente, eso es lo que nos arroja el sistema. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cuales serían las fallas técnicas para que llamadas entrantes y salientes no llegaren a aparecer. **CONTESTO**: la respuesta no la tengo porque no soy parte del área de IT y desconozco el motivo o razón por que no lo podamos ver, desde que laboro en avantel siempre hemos tenido la información entregada en el comunicado del 20 de octubre. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cuales son las situaciones presentadas para que llamadas entrantes y salientes en el servicio de avantel, sean interrumpidas o caídas. Díganos si tal situación técnica pudo haber tenido cabida para la fecha del 15 de septiembre de 2015 y en lo que respecta a los equipos con flota 13 id 286 y 720 , reseñados en el oficio fechado 20 octubre de 2015 y en el que avantel remite sabanas de comunicación de los mismos ante el juzgado 174 de IPM. CONTESTO: a lo primero no tengo alcance para dar esa respuesta, para la segunda pueden llegar a ser solicitada información a avantel acerca de ese horario del 15 de septiembre si se presento algún inconveniente en la red de comunicaciones. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cuales son los factores de mayor incidencia que afecta la calidad en el servicio de telefonía móvil. Le dirá al despacho si en el caso particular en que brindo información y en relación a los equipos 13 id 286 y 720 los motivos para que no se registraran llamadas entrantes y salientes, de las cuales se ha aseverados fueron realizadas, se pudieron haber visto inmersa en los factores por usted señalados. **CONTESTO**. Desconozco esa información, es necesario hablar directamente con el departamento de infraestructura IT. **PREGUNTADO**: las llamadas caídas a que fenómeno técnico se atribulen. **CONTESTO**: son varios factores, pero es aconsejable verificar directamente con el área de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que conflicto en la red avantel, pueden desencadena en la afectación de llamadas entrantes y salientes, perdiéndose el almacenamiento de datos de sus usuarios. Contesto: lo desconozco, es necesario comunicarnos con IT. **PREGUNTADO**: Los patrulleros de la policía nacional Fernández Antonio de castro y VALENTINA TABARES LOPEZ, tuvieron comunicación con los señores patrulleros Víctor Hugo carpintero Díaz, Freddy de Jesús López Gutiérrez, capitán Montoya y otros, para la madrugada del 15 de septiembre de 2015 y hasta las 08:00 horas, desde los equipos con flota 13 id 286 y 720, en lo que usted hiciere presentación de información haciendo alusión a la inexistencia de reportes de llamadas salientes y entrantes. Dígale al despacho en que eventos y bajo que fallas técnicas acontecen esos hechos en que efectivamente a existido la comunicación entre estas personas y no aparece registrado. **CONTESTO**:

Moreno C.C. 79671566 7 de 9

desconozco quien tiene los equipos en mención y si realizaron pruebas de comunicación entre las personas anteriormente mencionadas, segundo es necesario verificar con el área de IT para verificar las afirmaciones que maniesta el abogado de la defensa. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cual es el procedimiento técnico y administrativo habilitado cuando el detalle de tráfico en línea o de llamadas no reporta las que se han realizado por sus usuarios. **CONTESTO**: desconozco esa información y es necesaria la verificación con el departamento de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si se le puede dar absoluta credibilidad y certeza a la información técnica contenida en el oficio fechado 20 octubre 2015 por medio de la cual la empresa de telefoneo avantel remite la sabanas de comunicación de los equipos identificados con flota 13 id 286 y 720 para el día 15 de septiembre de 2015. En caso positivo bajo que consideraciones de orden técnico respalda su respuesta, si es negativa cual es las consideraciones para ello. CONTESTO. Es 100% confiable y es la que nos suministra nuestro sistema transaccional convergente para todas las áreas de la compañía, en este caso servicio al cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si se requiere de soporte técnico para que se pueda hablar, asegurar y afirmar sobre la confiabilidad del 100% y se excluya absolutamente fallas técnicas que se hacen habituales en las empresas de telecomunicaciones. **CONTESTO**: hago claridad, los consumos enviados a nuestros clientes son los que registran en nuestro sistema SPC. Es diferente a si llegásemos a tener un inconveniente de orden técnico lo cual si es aconsejable escalarlo con el área de IT. Porque desconozco otros motivos diferentes. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si es de su conocimiento que la información plasmada en dicho documento se hace oponible atreves de unos procedimientos administrativos hacia el interior de la misma empresa de telecomunicaciones y regulados bajo la resolución numero 3066 articulo 47 punto 2 del 18 mayo de 2011 que habilita los recursos de ley. **CONTESTO**: si es de mi conocimiento. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si las siguientes aseveraciones corresponden al análisis en alguna medida de la información contenida en el oficio fechado 20 de octubre de 2015 y suscrito por usted: "...fue oficiado a la empresa de telefonía avantel a efectos de que fueren remitidas las sabanas de comunicación de los equipos identificados con flota 13 id 286 y 720 para el día 15 de septiembre de 2015, obteniéndose como resultado que desde el equipo avantel 13*720 que portaban los procesados, durante la madrugada y mañana del 15 de septiembre de 2015 las únicas llamadas realizadas al avantel que portaba la patrulla de LOPEZ y CARPINTERO fueron realizadas a las 00:11:20 y 00:11:31, es decir que entre las cuatro de la mañana hora en que dice la patrullera valentina fue requerida por el recepcionista del hotel y las 4:30 cuando hacen arribo al establecimiento, no hubo tal comunicación, así como tampoco existió la supuesta llamada que hiciere el patrullero López Gutiérrez a eso de las 06:30 am con el fin de indagar sobre cómo había terminado el caso, por cuando de las sabanas allegadas se extrae que la última llamada realizada por estos (patrulla 2-4-7) a la patrulla de valentina y Fernández, patrulla 2-4-5 fue a las 01:41:15... ". **CONTESTO**: desconozco esta información a consejo verificar directamente con el área de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si avantel es un sistema de comunicación digital, siendo claro que en los hechos investigados tanto la patrulla conformada por los patrulleros FERNANEZ DE CASTRO MANZUR Y TABARES LOPEZ tenían equipos habilitados con esta tecnología respectivamente, fueron los primeros como los segundos relacionados expresos en sus dichos y en los que hacen clara alusión a su huso, teniendo comunicación entre sí como también con otros compañeros y superiores para la fecha del 15 de septiembre pasado y que la misma no apareciere reportada en el oficio por usted suscrito. **CONTESTO**: reitero, el equipo de avantel es troncalizado y la información que suministre es la que registra en el sistema SPC, si se presento algún tipo de inconveniente es aconsejable escalarlo con el área de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si pueden presentar falla o inconsistencias que afecten o modifican el funcionamiento normal del servicio, derivando en errores, interrupciones demoras, errores de transmisión, defectos en la transmisión, defectos o fallas del equipo terminal, de la red o cualquier otra causa. **CONTESTO**: si podemos llegar a presentar inconvenientes tanto de red como de sistemas porque no estamos exentos como los demás operadores a que por causas de la compañía o ajenas se llegase a presentar una interrupción del servicio o una intermitencia, en cuanto a las terminales o equipos desde el sistema de avantel lo podemos llegar a sincronizar y físicamente el usuario del equipo puede llegar a cambiar su configuración, si quieren algo mas a profundidad les aconsejo comunicarse a la empresa IT, no estamos exentos a una voladura de una antena o un temblor o por parte de nuestros contratistas que tenemos que tengan problemas esto nos puede afectar y podrían verificar con IT. Como el 23 de diciembre que tuvimos una caída de llamada pero

Pano C.C 79671566 8 de 9

el servicio de LTE que no tiene nada que ver con los servicios que maneja la policía, y cuando hay caídas de la [redacted] **CUESTIONADO**: sírvase manifestar al despacho si tiene usted algo más que [redacted] enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO**: No. No siendo [redacted] de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes luego de ser leída por los intervinientes siendo las 14:50 horas.

Moreno 9 de 9.

Señor **JOHN ALBERTO MORENO MATEUS**
Disciplinado

Patrullero **OSWALDO AN[redacted]ANDEZ DE CASTRO**
Investigado

Valentina Tabares López

Patrullera **VALENTINA TABARES LOPEZ**
Investigado

Subintendente **ALEXANDER LEON PEÑA**
Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno COSEC1

Doctor **SANTOS CARRILLO DANIEL**
Defensa técnica

Subintendente **PEDRO VILLAMIZAR OCHOA**
Funcionario Designado

Capitán **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe oficina de control disciplinario interno MEBAR

112

Bogotá, D.C., 19 de Septiembre de 2016

www.avantel.co

Señor
SI. OSCAR ARIAS NARANJO
Oficio NO. 1695/ MD – JUZ 174 I.P.M
Ciudad

Asunto: Solicitud información Urgente.

Respetado Señor Arias:

Procede Avantel a dar respuesta a la comunicación citada en el asunto.

Adjunto a este comunicado estamos remitiendo el detalle de consumos de PTT de las unidades 13*286 y 13*270 correspondientes al día 15 de Septiembre de 2015.

Para que en el sistema registre como llamada saliente o entrante solo se necesita que el usuario abra el canal de comunicación, es decir, desde que el funcionario marca el id y obtura el botón de PTT ya queda registrada como llamada saliente o llamada entrante según corresponda.

Para la fecha en mención, 15 de Septiembre de 2015, no se registró falla alguna que impidiera la comunicación entre o hacia Avantel o que no dejara registro de las llamadas entrantes o salientes.

Cordialmente,

Avantel

Andres Felipe Silva Beltran
Ejecutivo Cuentas Estrategicas
Telefono: (1) 3350350
Desde Su Avantel *353
Bogotá - Colombia
The Mobile Business Company

Avantel S.A.S, líder en Servicios de Telecomunicaciones en el Segmento Corporativo, constantemente busca facilitar la gestión de nuestros clientes.

Centro de Costos	Servicio	Anexo	Fecha de Llamada	Duracion	Medida	Clase de Llamada	Origen	Destino
[illegible]	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 01:24	00:55	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
[illegible]	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 01:31	00:09	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
[illegible]	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 06:15	00:09	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
[illegible]	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 06:15	00:09	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
[illegible]	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 06:20	00:09	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
[illegible]	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 06:21	00:09	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 06:21	00:09	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 06:22	00:09	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 06:27	00:09	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 06:28	01:08	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 06:43	02:11	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 06:57	00:21	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 07:01	00:09	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 07:03	00:09	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 07:03	00:09	min	UNO A UNO	[illegible]	[illegible]
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 07:40	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*720
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 07:41	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*720
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 09:26	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*279
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 09:28	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*279
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 10:41	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*14340
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 10:41	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*14340
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 10:45	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*14340
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 11:09	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*14384
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 11:09	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*14384
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 12:47	00:26	min	UNO A UNO	13*286	13*14479
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 13:12	00:06	min	UNO A UNO	13*286	13*244
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 13:28	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*244
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 13:29	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*244
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 13:43	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*244
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 13:49	00:01	min	ALERT	13*286	13*244
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 14:47	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*273
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 14:47	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*273
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 14:47	00:01	min	ALERT	13*286	13*273
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 14:47	00:32	min	UNO A UNO	13*286	13*5369
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 14:48	00:47	min	UNO A UNO	13*286	13*273
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 15:19	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*14476
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 15:20	00:16	min	UNO A UNO	13*286	13*14476
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 15:54	00:08	min	UNO A UNO	13*286	13*364
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 16:06	01:17	min	UNO A UNO	13*286	13*14476
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 16:08	00:16	min	UNO A UNO	13*286	13*14476
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 16:42	00:58	min	UNO A UNO	13*286	13*364
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 16:54	00:11	min	UNO A UNO	13*286	13*8211
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 16:59	01:35	min	UNO A UNO	13*286	13*14476
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 17:02	00:10	min	UNO A UNO	13*286	13*14476
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 17:09	01:53	min	UNO A UNO	13*286	13*14476
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 19:15	00:25	min	UNO A UNO	13*286	13*5369
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 19:18	00:09	min	ENTRE FLOTAS	13*286	19185*13
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 19:21	00:42	min	ENTRE FLOTAS	13*286	19185*13
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 21:35	01:08	min	UNO A UNO	13*286	13*5369
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 21:36	00:58	min	UNO A UNO	13*286	13*5369
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 21:37	00:20	min	UNO A UNO	13*286	13*5369
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 21:48	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*2462
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 21:49	02:58	min	UNO A UNO	13*286	13*2462
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 22:00	00:53	min	UNO A UNO	13*286	13*364
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 22:01	01:59	min	UNO A UNO	13*286	13*2462
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 23:14	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*14472
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 23:14	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*14472
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 23:15	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*14472
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 23:15	00:09	min	UNO A UNO	13*286	13*244

264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 23:15	00:45	min	UNO A UNO	13*286	13*244
264431	DISPATCH IDEN	1153593	15/09/2015 23:50	00:45	min	UNO A UNO	13*286	13*364
264431	DISPATCH IDEN	1153593	16/09/2015 00:58	00:17	min	UNO A UNO	13*286	13*364
264431	DISPATCH IDEN	1153593	16/09/2015 00:58	00:08	min	UNO A UNO	13*286	13*364
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 00:42	00:06	min	UNO A UNO	13*720	13*16653
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 01:00	01:17	min	UNO A UNO	13*720	13*14332
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 01:01	00:35	min	UNO A UNO	13*720	13*14332
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 04:50	00:52	min	UNO A UNO	13*720	13*273
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 05:20	00:28	min	UNO A UNO	13*720	13*273
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 06:11	00:09	min	UNO A UNO	13*720	13*286
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 06:11	00:57	min	UNO A UNO	13*720	13*286
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 06:30	00:12	min	UNO A UNO	13*720	13*273
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 06:37	00:03	min	ENTRE FLOTAS	13*720	8*371
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 06:38	00:01	min	ENTRE FLOTAS ALERT	13*720	8*371
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 06:39	00:04	min	ENTRE FLOTAS	13*720	8*371
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 06:47	00:42	min	UNO A UNO	13*720	13*16653
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 07:06	01:08	min	UNO A UNO	13*720	13*14340
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 07:09	00:23	min	UNO A UNO	13*720	13*325
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 08:19	05:23	min	UNO A UNO	13*720	13*263
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 08:25	01:08	min	UNO A UNO	13*720	13*263
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 08:33	00:09	min	UNO A UNO	13*720	13*263
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 08:33	00:09	min	UNO A UNO	13*720	13*263
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 08:33	00:16	min	UNO A UNO	13*720	13*263
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 08:34	00:09	min	UNO A UNO	13*720	13*263
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 08:34	00:01	min	ALERT	13*720	13*263
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 08:38	00:49	min	UNO A UNO	13*720	13*263
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 14:04	00:08	min	UNO A UNO	13*720	13*263
264431	DISPATCH IDEN	1153850	15/09/2015 14:07	00:17	min	UNO A UNO	13*720	13*263

115
113

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO JUZGADO 174 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

Diligencia de indagatoria que rinde el señor PT VALENTINA TABARES LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadania No 1053836642 expedida en MANIZALEZ (CALDAS), lugar de residencia calle 82 No. 19 c - 60 LOS ALMENDROS Teléfono No cel. 3226140351

-3247

En barranquilla, Atlántico siendo las 10:30 horas del dia 19 de octubre de 2015, comparecio ante el Despacho del Juzgado 174 de instrucción Penal Militar Investigación Penal Militar el cual a citado, con el objeto de rendir la diligencia de **INDAGATORIA**. Dentro de la investigación de la referencia que se adelanta en su contra. En tal virtud el suscrito Juez y por intermedio del secretario le hace saber el derecho que tiene de nombrar un abogado defensor para que lo asista durante la diligencia, y que de no hacerlo, el despacho le nombrará uno de oficio, manifestando que su defensor es el doctor DANIEL SANTOS CAPRILLO, quien estando presente acepta el cargo acto por esta diligencia y se identifica con CC. No 8770814 expedida en soledad con Tarjeta Profesional número 114010 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección profesional Carrera 44 no. 38- 11 piso 3 oficina 3 B 3 Barrio Centro . Acto seguido se procede a formalizar el reconocimiento de personeria juridica, dándole posesión del cargo de conformidad a lo establecido por los articulos 332 del Código Penal Militar, por cuya gravedad juró cumplir bien y lealmente con los deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Acto seguido se procede a formalizar el reconocimiento de personeria juridica, dándole posesión del cargo de conformidad a lo establecido por los articulos 332 y 454 del Código Penal Militar, por cuya gravedad juró cumplir bien y lealmente con los deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Al por indicado se le hace saber el contenido del articulo 294 y 495 del Codigo Penal Militar se le hace saber que se le va a recibir indagatoria la cual es libre y voluntaria que no se encuentra bajo juramento, que no está en la obligación de declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes

Valentina Tabares López

776
114

PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY CONTESTO: Mis nombres apellidos y mi documento de identidad dirección residencia son los que quedaron escritos anteriormente, soy natural de MANIZALES CALDAS, nacido el día 04 de agosto de 1993 , tengo 22 años de edad cumplidos, soy hijo de AMPARO LOPEZ LOPEZ y HERIBERTO TABARES BURITICA estado civil soltera, no tengo hijos, soy técnico profesional en servicio de policía y normalista superior, actualmente soy patrullero de la policía nacional con 30 meses en la institución, yo no fumo, actualmente consumo licor, no consumo estupefacientes de forma permanente, no tengo enfermedades infectocontagiosas, no hay causa de impedimento en mi humor, no he estado sometido a ningún tratamiento psiquiátrico, si tengo en la actualidad investigaciones disciplinarias y penales además de la que el día de hoy me están llamando. DESCRIPCIONES MORFOLÓGICAS: Se trata de una persona de sexo masculino, de 1.64 cm. de estatura, de 60 kilos, contextura delgada de tez blanca nariz alargada, cabello largo castaño, frente pequeña, cejas arqueadas semipobladas, ojos pequeños color negro, nariz pequeña base media, labios y boca pequeños, orejas pequeñas lóbulo separado cuello delgado, dentadura natural PREGUNTADO: es su deseo rendir la presente diligencia CONTESTO: Si señor PREGUNTADO: los hechos que aquí se investigan datan del día 15/09/2015 en horas de la madrugada y de la mañana. Infórmele al despacho si lo recuerda, que turno, servicio o actividad prestaba usted para esa fecha y hora CONTESTO: estaba realizando mi tercer y primer turno comenzando desde las 22 de la noche del día anterior hasta las siete de la mañana que se realizó el relevo PREGUNTADO: A cargo de qué policial se encontraba usted cubriendo el turno mencionado en la respuesta anterior CONTESTO: Yo me encontraba adscrito al cuadrante que comprende la estación de policía norte y la estación de policía centro hacia mi yo pertenecía a la estación central MAYOR, Con cuántos uniformados inicialmente PREGUNTADO: en compañía de quien o quienes prestaba servicio de cuarto y primer turno el día 15/09/2015 CONTESTO: en compañía de mi patrullero OSWALDO HERNANDEZ DE CASTRO MARSUL PREGUNTADO: teniendo en cuenta el escalafón policial y en vista de que tanto usted como su compañero de patrulla ostentan el grado policial de patrulleros, quien fungía como comandante de la patrulla durante el turno al que aquí se ha hecho referencia, y con base en qué criterios se designaba

777
115

del servicio (vehiculos, medios de comunicación, etc) contaban ustedes el dia 15/09/2015 para la prestación del mismo CONTESTO: los elementos eran el sonido de la pistola de dotación, el fusil, la toma, el radio de comunicación y el avantel del cuadrante y nos movilizabamos en motocicleta y era conducida por mi patrullero FERNANDEZ DE CASTRO y yo tenia la operación del radio de comunicaciones PREGUNTADO: sírvale saber al despacho cuales eran las funciones de responsabilidad como patrulla con indicativo 2.4.5 durante el turno que prestaban durante la noche del dia 14/09/2015 y 15/09/2015 CONTESTO: velar por la seguridad de los ciudadanos de la jurisdicción del CAI SINNERGOS también por dar un buen servicio a la comunidad en cualquier requerimiento ciudadano PREGUNTADO: precisele al despacho, hablando en terminos de dirección y nomenclaturas, que comprendia la jurisdicción de la patrulla con indicativo 2.4.5 CONTESTO: de la carrera 61 a via 40 oriental y de la calle 72 a la calle 64 PREGUNTADO: este despacho le pone de presente el oficio numero s-2015-1135 fechado 15/09/2015 y signado por el subteniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ donde da cuenta de unos hechos segun el acaecidos ese dia con usted y con el patrullero FERNANDEZ DE CASTRO En uras a su defensa, y si es de su voluntad manifestele al despacho todo lo que atañe a este respecto CONTESTO: ese dia yo me encontraba en el cuadrante 2.4.5 con mi patrullero FERNANDEZ, yo recibo via Whatsapp un mensaje de ELMER RODRIGUEZ MANJARREZ que es el recepcionista del hotel REAL DEL PRADO ubicado en el cuadrante 2.4.7 en el cual laboro durante cinco meses desde que ingresé a la institución por tal motivo el me comunica por este medio que si le podia enviar la patrulla que le corresponde que es la 4.7 que se le estaba presentando una situación en el HOTEL yo le hago saber a mi patrullero FERNANDEZ ya él les comunica via avantel a la patrulla 2.4.7 que si se podian dirigir allá ya ellos como ese dia estaban cubriendo la 4.25 que es otra jurisdicción ya que la 4.7 cubre la patrulla 4.25 que es del CAI SURIRSALOEDO cuando no sale al servicio por lo que me dice mi patrulero FERNANDEZ que ellos se encuentran en esa jurisdicción atendiendo una situación lo piden el favor que si nos ponemos trasladar al HOTEL REAL DEL PRADO para ver que era lo que necesita el señor HELMER o que requerimiento tiene, en el momento de llegar nos pasamos y HELMER se encuentra exaltado y con mientras puesto que tiene unos y unos extraños como alguien trataron de ingresar a las instalaciones con un...

Valentina Tabares Lopez

778
116

parte externa e interna y lo que se alcanzo a ver alrededor, tanto del reservado, los techos por la parte de afuera, ya permanecimos en el lugar tranquilizando a HELMER ya que el permanece solo en el HOTEL encargado de todos los cuartos de allá y se tiene miedo que entonces tal vez a amanecido o robado ya nos quedamos allá por un lapso de quince minutos verificando todo posteriormente salimos de entrar al baño, ingresa ya que durante la noche me sentía mal cuando ya íbamos a salir ya había aclarado y sentimos que por la parte del parqueader del HOTEL REAL DEL PRADO allá queda un edificio que se llama CENTAURA COLOMBIA, la parte trasera de ese edificio da para el parqueadero y sentíamos alguien que estaba gritando que los policías estaban allá nuevamente, salimos y miro para el segundo piso y es el señor GUIJARRO estaba le estaba gritando a HELMER con un celular en la mano de cámara tomándonos fotografías mientras nos subíamos en la moto, salimos, ya bajamos a la jurisdicción de nosotros, nos comunicamos con la patrulla 2 4 0 para que estuvieran pendientes allá del hotel, ya posteriormente sale mi capitán ANDRES MONTOYA al radio preguntándonos 520 y 647 yo le contesto que estamos en el barrio pardo en nuestra jurisdicción y el dice que si le podemos hacer pantalla a mi mayor GUIJARRO en la sala SIPOL y del comando de la Metropolitana, ya le comunicamos a la central y nos dijeron hacia acá, buscamos a mi mayor y nos dijeron que estaba con mi J3 que esperáramos un momento, una vez se desocupó y nos mostró el celular y nos mostraba unas fotos diciéndonos que "mire ustedes que estaban haciendo" no nos dejo dar ninguna explicación y ya regresó donde mi J3, después volvimos íbamos para el CAI y mi capitán reporta que está en el HOTEL REAL DEL PRADO con los de la SIPOL, ya estando ellos allá solicitaron los videos de las cámaras de allá tras de eso mas tarde me empiezan a llamar los compañeros de allá de la estación porque llegaron los de la SIPOL a dejar el procedente haciendo las anotaciones diciendo de que nosotros estábamos allá haciendo relaciones en voz alta diciéndolo para que todos lo escucharan en la sala CREPO, HELMER como también me conoce a mí también me comunica que mi capitán MONTOYA también estaba allá en el hotel, que primero estuvo llegado mi teniente nuevamente que es el teniente POLANCO PAZ MAURICIO intimidándolo que si no se quería empapelar que tenía que mostrar las cámaras, los de la SIPOL le dicen que diga la verdad que no diga mentiras que cuanto le habíamos pagado por el servicio de la habitación, que si nos

muchos los comentarios de que el cano está recomendado y que nos van a echar y a nivel oficial todos vieron los videos PREGUNTADO: conserva usted aun, y está en capacidad de aportarlos al despacho, el mensaje que manifiesta haber recibido del señor ELMER RODRIGUEZ MANJARREZ CONTESTO: yo hablo con HELMER tanto por teléfono como por WhatsApp, los mensajes no están guardados, yo con HELMER casi no tengo una relación pero él con el ánimo de comunicarme todo lo ocurrido al tener el número mío él me cuenta todo, yo aclaro que por el haber trabajado allá los cinco meses conozco tanto a HELMER como al padre de mi mayor QUIJANO por eso es que digo que él era el que estaba allá arriba en el apartamento de él gritando que nosotros estábamos allá durmiendo y él fue quien le mandó las fotos a mi mayor QUIJANO y no fue por llamar, hablamos tanto así que el cuchichean los ya trabajaba en el cuadrante lo visitábamos en las oficinas de abogados él tiene una oficina de abogados, nos invitaba a almorzar y teníamos total conocimiento de que el vivía ahí PREGUNTADO: a qué horas aproximada recibe usted el mensaje del señor HELMER, y a qué horas aproximada arriba al hotel CONTESTO: HELMER me escribió a las cuatro de la mañana, pesadillas, mientras yo le dije a mi patrullero FERNANDEZ y él se comunica con la 2.4.7, ahí es cuando nos piden el favor que si los podemos apoyar llegando al lugar, llegamos aproximadamente a las cuatro y veinte o cuatro y media, allá nosotros todos los de los CAI'S mientras unos están ocupados nos apoyamos y como somos vecinos para que no haya omisión de los pasos a de los llamados ciudadanos, los comandantes como por ejemplo mi teniente PACHECO el tiene conocimiento que desde que no nos salgamos de la jurisdicción del CAI si hacen un llamado nos dan la orden para desplazarnos y no vamos a salir de lo que comprende el cuadrante de hay en adelante, que hace parte del CAI, como por ejemplo hay casos donde me requieren para prestarme refuerzos a femeninas o para trasladarme a algún otro cuadrante que no haga parte del CAI CISNEROS se lo comunicamos a quien está de vigilancia a ellos mismos a veces nos dan la orden para hacerlo, por ejemplo la 4.7 tiene la facultad de cubrir la 4.25 que es del CAI SURISALCEDO, nosotros también a veces nos ponen a atender casos de la 4.8 y 4.9 que son del CAI Teniente ARRIETA porque somos vecinos y constitucionalmente al ser policías no tenemos que o no podemos encerrarnos solamente en el cuadrante u omitir un caso por salir de los límites PREGUNTADO: aproximadamente a qué horas se

Valentina Ibarra López

720 118

[illegible]

el turno de la noche del 14/09/2015 y de la madrugada del 15/09/2015 CONTESTO: estaba mi subteniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ, este era de vigilancia 4 PREGUNTADO: reportaron ustedes a la central de comunicaciones o al jefe de la vigilancia el desplazamiento que iban a hacer hacia el HOTEL REAL DEL PRADO y los motivos de la misma CONTESTO: no le informamos y porque en ese momento se encontraban haciendo programa PREGUNTADO: durante el desarrollo de la atención del motivo de policía, estando ya estando en el hotel, informaron a la central de comunicaciones o al jefe de la vigilancia CONTESTO: no señor no informamos PREGUNTADO: respecto al motivo de policía requerido a usted por el señor HELMER obra algún antecedente documental sobre las actuaciones adelantadas por ustedes CONTESTO: no porque solamente se pasa el incidente cuando ocurre algo negativo para el CAI PREGUNTADO: cuando en respuesta inicial usted hubiere dicho que se sentía mal, precise al despacho en que consistían dichas molestias CONTESTO: si claro yo tenía daño de estómago y pedí prestado el baño del hotel PREGUNTADO: durante el periodo de tiempo que permanecieron ustedes apoyando, según su dicho, el requerimiento en la jurisdicción que le pertenecía 2.4.7, alguna otra unidad de policía cubría la jurisdicción de 2.4.5 CONTESTO: pues esta la 4 é pero con ellos no nos comunicamos la 2.4.7 tenía conocimiento de la atención que estaba realizando la PREGUNTADO: Este despacho le pone de presente el informe de policía judicial No. [illegible]001[illegible] de fecha 07/10/2015 elaborado por el técnico investigador [illegible] PEREZ BORRE, y que obra dentro del expediente a folios 87 a 90, que trata sobre la desfragmentación en imágenes de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad del hotel REAL DEL PRADO, para que una vez vistas por usted, si es de su voluntad describa lo que allí se observa CONTESTO: en las fotografías se puede ver y evidenciar el ingreso a la abordada al sitio y el recorrido a inspección que hacemos en todos los lugares del hotel PREGUNTADO: indique al despacho a que lugar o area del hotel corresponden las imágenes rotuladas con los números 19 a 36 CONTESTO: esa es la recepción PREGUNTADO: indique al despacho a qué lugar o área del hotel corresponden las imágenes rotuladas con los números 37 a 61 CONTESTO: esa es una sala de espera que queda pasando la recepción PREGUNTADO: en las imágenes rotuladas 45 y 46 se observa a una persona de sexo masculino, quien viste [illegible] indique si conoce la identidad de

Valentina Tobar López

integrantes 35 y 36 no portó dicho elemento. Sabe usted el motivo por el cual el PT FERNANDEZ no tenía dicho elemento de vestir CONTESTO: no yo no sé por qué no lo tenía, él estuvo respondiendo frente de otras de ellas del hotel, así quito para divisar el techo y evitar resbalarse y tal vez evitar rasgar el uniforme y tener comodidad para poder subir PREGUNTADO: el despacho le informe a usted que usted esta siendo investigado por el presunto delito de abandono del puesto señalado en el artículo 105 de la ley 1407 del 2010 (SE LEE LA CONSTITUCIA QUE SE DA LECTURA EN SU INTEGRIDAD) en vista de ello pregunto al despacho que tiene que manifestar al respecto CONTESTO: me declaro inocente porque estaba atendiendo un caso de policía, yo no estaba abandonando el puesto PREGUNTADO: diga al despacho si tiene algo más que agregar o suprimir a la presente diligencia. **CONTESTO:** yo quiero decir que por los malos comentarios, las murmuraciones y las especulaciones de parte del nivel oficial han afectado tanto mi dignidad como mujer, mi entorno laboral, mi relación como pareja y mi buen nombre y no reflejado todo el tiempo mi mayor ORGULLO por ser comandante de distrito no tiene porque soportar o que le hacen tanto los videos como las grabaciones del CAI yo creo que para mi mayor acceder a esas grabaciones es porque por cuenta propia fue allá y los obtuvo y los videos lo mismo por parte del personal de la SIPOL, tanto así que mi subteniente en el informe de novedad corrobora que después de conversar con el recepcionista del hotel procedió a verificar el circuito cerrado de televisión y que quedamos registrados al primer cuadrado en un video ya que en tal video se ve que nos anclamos por todo el hotel por todo momento. Todo esto me ha afectado a mi porque en el nivel de mando han llegado los comentarios hasta en otros distritos y si ellos lo comentan es porque de ellos mismos salió, de los comentarios mal intencionado de que estábamos teniendo relaciones sexuales en el hotel, tanto así que hasta mi pareja me dejó por los malos comentarios. Tanto así que las compañeras nunca durante todo el tiempo que ha durado el proceso, me escriben por WhatsApp y me mandan notas de voz de los comentarios y de lo que dicen los chismes tanto de mi como mi mascota Leo 2014. Nosotros atendimos un caso de la misma situación y la patrulla 4.7 realizó una captura con la 4.1 en la casa de la suegra de mi mayor QUIJANO que quedó en el cuadrante de la de nosotros en la 4 y ubicada en la carrera 66 B con calle 68 un punto a residencia, eso para concluir que la gente a nosotros para atender nadie no solo en un sector asignado sino para todo el

Valentina Ibarra López

mi poder por estar conmigo conforme que si no tenía conocimiento de la universidad, mas de todo eso se da por finalizada la misión. También que hubo una reunión de mi mayor QUIJANO, mi capitán MONROY, mi GT SERRANO y mi General para darles plazo de tenemos hasta diciembre acá en barranquilla y nos fuimos. SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL SEÑOR ABOGADO DEFENSOR MANIFESTANDO: De lo cual solicito de manera especial al señor juez el acompañamiento del delegado de la Procuraduría en este despacho o asignado a este despacho en lo que respecta al proceso en las puntuales manifestaciones de mi representado señorita VALENTINA TABARES y en lo que se vislumbra afectaciones a derechos fundamentales de la mujer y dentro de su estudio y su juicio si a ello corresponde también desde el despacho por tratarse conductas punibles de injuria y calumnia lo ha dicho. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella participaron. Se ordena lo de Ley.

DT IVAN ANDRES HERNANDEZ MENDOZA
El Juez. (E)

Valentina Tabares López
PT VALENTINA TABARES LOPEZ
indagado

Dr DANIEL SANTOS CARRILLO
Abogado

PT OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
El Secretario

723
12

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO JUZGADO 174 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

Diligencia de Indagatoria que rinde el señor PT FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR OSWALDO ANTONIO, identificado con la cedula de ciudadania No 1128047779 expedida en CARTAGENA (BOLIVAR) lugar de residencia cerrera [illegible] 91 barrio ciudadela [illegible] Teléfono fijo cel 3002424[illegible]

[illegible] 721

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 10:00 horas del día 19 de octubre de 200[illegible] comparecio ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal Militar, Juzgado Penal Militar en orden rogado con el objeto de rendir diligencia de INDAGATORIA. Dentro de la investigación de la referencia que se adelanta en su contra. En tal virtud el suscrito Juez y por intermedio del secretario le hace saber el derecho que tiene de nombrar un abogado defensor para que lo asista durante la diligencia y que de no hacerlo, el despacho le nombrara uno de oficio, manifestando que su defensor es el doctor DANIEL SANTOS CARRILLO, quien estando presente acepto el cargo solo por esta diligencia y se identifico con [illegible] expedida en Soledad con Tarjeta Profesional número 11401 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección profesional Carrera 44 n.. 38 - 11 piso 5 oficina [illegible] Barrio Centro. - Acto seguido se procede a formalizar el reconocimiento de personeria jurídica, dándole posesión de cargo de conformidad a lo establecido en los artículos 332 del Código Penal Militar, por cuya gravedad juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Acto seguido procede a formalizar y reconocimiento de personeria jurídica, dándole posesión de cargo de conformidad a lo establecido en los artículos 454 del Código Penal Militar, por cuya gravedad juro cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Al por indagar se le hace saber el contenido del articulo 454 y 455 del Código Penal Militar se le advierte que se le va a recibir indagatoria la cual es libre y voluntaria, que no se encuentra bajo juramento, que no esta en la obligación de declarar en contra de si mismo y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, igualmente se le informa que este es su derecho de guardar el [illegible]

724
122

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL CARTAGENA
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL

quedaron escritos anteriormente, soy natural de CARTAGENA - BOL. nacido el 05 de julio de 1986, tengo 29 años de edad cumplidos, soy hijo de JULIA [illegible] RUEDO y OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO VERGARA, estado civil [illegible] no tengo hijos, soy [illegible] prestando un servicio de policía, actualmente soy patrullero de la policía nacional con 8 años y cuatro meses en la institución y en el turno, ocasionalmente consumo licor, no consumo medicamentos de forma permanente, no tengo enfermedades infectocontagiosas, no hay casos de deficientes en mi familia, no he estado sometido a ningun tratamiento sicológico, si tengo en la actualidad investigaciones disciplinarias y penales diferentes a la que el cual hoy nos están llamando. PREGUNTADO: [illegible] de sexo masculino, de 1.66 cm de estatura de 60 kilos contextura delgada, de piel blanca cara alargada cabello corto negro, frente pequeña cejas semipobladas pobladas, ojos pequeños color negro, nariz pequeña base media, labios [illegible] boca pequeños, orejas pequeñas, lóbulo separado, cuello delgado, dentadura natural. PREGUNTADO: es su deseo rendir la presente diligencia CONTESTO: [illegible] PREGUNTADO: los hechos que aquí se investigan datan del dia 15/09/2015 en horas de la madrugada y de la mañana, infórmele al despacho si [illegible] para esa fecha y hora CONTESTO: [illegible] nos encontrábamos adscritos a la estación de policía centro [illegible] pertenecientes al distrito dos de policía, asignados al CAI CIUDADELA como patrulla de cuadrante 2 4 5 en turno cuarto y primero que comprendía de 22 a 06 horas PREGUNTADO: en compañía de quien o quienes prestaba servicio de turno y para ese turno el dia 15/09/2015 CONTESTO: [illegible] PREGUNTADO: teniendo en cuenta la actividad policial a la cual fue [illegible] como su compañero de patrulla ostentan el grado policial de patrullero que tengo como comandante de la patrulla durante el turno al que usted se ha venido referenciado y con base en qué criterios se determina aquello CONTESTO: [illegible] la situación de la patrulla que uno es más antiguo que el otro mi persona por ser de menor antigüedad de ocho años y cinco meses en la institución y con [illegible] experiencia reconociendo que tenemos el mismo grado la antigüedad me hace ser el comandante de la patrulla PREGUNTADO: con que elementos del servicio [illegible] medios de comunicación etc. contaban ustedes el dia 15/09/2015 para la prestación del mismo CONTESTO: contaba el servicio en una motocicleta [illegible] asignamiento de dotación policial, [illegible] radio de comunicaciones y

cualquier llamado que le comunidad requiera de nuestra presencia, hacer patrullajes preventivos de la jurisdicción sobre todo el cuadrante. PREGUNTADO: preste usted juramento de ley. CONTESTO: Si juro. PREGUNTADO: Diga al despacho, hablando en terminos de dirección y nomenclaturas, que comprendia la jurisdicción de la patrulla con indicativo 2.4.5 CONTESTO: la jurisdicción 2.4.5 esta conformada desde la carrera 61 a la via 40 con no Mandalena y entre calles 84 y 72 esos son los límites del cuadrante. PREGUNTADO: este declarante se ratifica en el presente el citado informe de fecha 15/09/2015 y suscrito por el SUBINTENDENTE MAURICIO RODRIGUEZ JAIME por lo demás manifieste al despacho todo lo ocurrido el dia de los hechos con usted y con la patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ para atras a su defensa y si es de su voluntad manifiéstele al despacho todo lo que tiene a este respecto CONTESTO: Es un informe que sustenta el señor ST RODRIGUEZ por orden de mi mayor OJEDA por haber salido del cuadrante donde manifiesta en el informe que nos habiamos salido hacia el hotel y habiamos cambiado registrados en un video contados en un cafe durmiendo. El dia anteriormente del dia 15/09/2015 cuando nos encontrábamos como patrulla del cuadrante 2.4.5 mi compañera VALENTINA TABARES recibe un mensaje via WhatsApp la cual me lo pone en conocimiento y logro observar del mismo celular de la compañera que el señor HELMER RODRIGUEZ MARQUEZ le hacia un requerimiento que si por favor podia enviarle la ubicación del cuadrante 2.4.5 en la cual le iba a tomar el apoyo y la ubicación de la patrulla 2.4.7 que en la cual le indicaba la ubicación donde se encontraba la compañera que hacia parte de la patrulla cuyo nombre es HELMER requiriendo la patrulla por unos ruidos que estaban escuchando en la parte exterior fuerte del hotel al comunicarme con los compañeros que integraban esa patrulla estos eran los PT VICTOR CARTAGENA y PT RAFAEL GUTIERREZ quienes a su vez ese mismo dia se encontraban cubriendo dos cuadrantes el cuadrante de ellos 2.4.7 y 2.4.6 de la jurisdicción del CAI SURIRA OESTE los cuales de inmediato me manifiestan de que se encontraban en un requerimiento del cuadrante vecino que estaban cubriendo y que estaban ocupados que si les hacia el favor y les atendía el caso, de inmediato procedo con mi compañera a trasladarnos a las instalaciones del hotel, cuando llegamos al hotel hablo con el señor HELMER RODRIGUEZ que nos abre la puerta se encontraba nervioso asustado y muy asustado manifestándonos de que en la parte trasera del hotel sentia unos ruidos como si fuesen a ingresar por el techo y para lo cual del hotel de inmediato nos ordenan a 5 o 6 personas de ropa [illegible] del hotel, tanto parte interna como externa hasta los parqueaderos del [illegible]

726
724

y nada parecía al ya ser verificada la situación y que todo estaba de nove... señor HELMER nos pedía que por favor verificáramos bien que el habí... ruidos en el patio y en el techo y que nada nos iba a pasar... negara a entender que por favor le dijéramos que se... solo en el sitio ya habiendo verificado todo nos fuimos a conversar con el señor HELMER y tratar de darle calma porque se manifestaba estar nervioso y que por favor no lo dejáramos solo procedimos a sentarnos en un sofá junto con el y comenzar para que el señor HELMER se sintiera seguro y ahí nos contaba las situaciones que se hubiesen presentado en los negocios aledaños y que por eso él tenía que ir a inaugurar y por todo lo que tal vez a cargo en el HOTEL que es... manifestaba que si de pronto ingresaban y nosotros también quedaba en rehe... nuestro trabajo procedimos ahí a darle pautas a explicarle que de pronto... todos del viento para que el señor se sintiera seguro, ya estando ahí conversando con el señor HELMER la compañera VALENTINA me comentó que se sentía un poco incómoda y le pidió prestado el baño a HELMER yo me quedé conversando con el señor HELMER mientras la compañera iba al baño, inclusive hasta yo hice uso del baño no sin previa autorización del recepcionista luego la compañera salió y... las veces que hacía ... compañera ... todo bien del mismo modo cuando nos dimos cuenta ya estando casi de vuelta ya eso a... Ocurrió ya el señor nos dice que ya estaba un poco más calmado y nos manifestó su agradecimiento por haber atendido el caso y haberlo acompañado un rato más y nos dijo que como ya estaba claro ya no sentía temor de ningún delincuente y nosotros estando ... a la puerta ingresando observamos un señor quien vestía ... de la cintura para arriba desnudo ... y le preguntó a la compañera ... Ocurrió lo castigue porque ella nada ... en ese instante ... manifiesta que era el señor QUIJANO quien ella lo castigaba porque ... veces había conversado con el pasándole revista a las oficinas que tiene ... aquellos en la jurisdicción y que inclusive muchas veces los había invitado a los ... ... importancia puesto que nos retirábamos ... seguir cumpliendo con nuestras ... ... la cual realizamos ... prevención ... ... al señor ... el pedido ... ... el caso, informándoles que ... ... hubo ... ... todo se ... ...

727
125

[illegible] DE LA [illegible]
POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA [illegible]

[illegible] JOYA AMAYA [illegible] al mando patrullando en [illegible] y el SIJIN y la compañera [illegible] [illegible] [illegible]

lo manejaba el técnico o los dueños del hotel, no sabe manifiesta ante el SI RODRIGUEZ en el informe que el señor recepcionista del HOTEL es quien maneja los videos si no que a él cada vez le entregaban una memoria que luego la dueña para que le sacaran los videos. A la solicitud del señor HELMER la señora dueña del hotel manda a su hijo quien es quien tienen acceso a la oficina donde se encuentran los monitores de las cámaras que al rato llega el señor y nos explica le facilita los videos a los compañeros de la SIPOL y a mi CT MONTOYA que son los que vieron el video los cuales seguían manifestando al recepcionista que quería la verdad que qué era lo que estábamos haciendo en el hotel, que si no colaboraba se iba a meter en un problema por no colaborar con la justicia. PREGUNTADO: Suministrele al despacho el numero de AVANTEL que usted portaba ese día. CONTESTO. El número es 13*720. PREGUNTADO. Suministre al despacho el número de AVANTEL que portaba la patrulla 2.4.7. CONTESTO: En el momento no lo recuerdo, como está guardado en el AVANTEL uno solo marca. ¿Se le permite a indagado a manipular el equipo AVANTEL con el fin de extraer el numero de la patrulla 4 ?) El numero de la patrulla 2.4.7 es 13*736. PREGUNTADO: A que hora aproximada recibe la Patrullera VILLALOBOS el mensaje del señor HELMER. A la hora aproximada arribar al hotel CONTESTO: Iban siendo aproximadamente las cuatro de la mañana. Podríamos haber llegado al hotel después de habernos comunicado con los compañeros, aproximadamente a las cuatro y cuarto pasadas. PREGUNTADO: aproximadamente a qué horas se retiraron de manera definitiva del hotel. CONTESTO: No sabría decirle la hora, si sé que estaba ya claro pero mucho antes que saliera el relevo y el relevo sale aproximadamente a las siete de la mañana. PREGUNTADO: manifieste al despacho, si tiene conocimiento, que cuadro de mando tungia como jefe de la vigilancia durante el turno de la noche del 14/09/2015 y de la madrugada del 15/09/2015. CONTESTO. El señor Subteniente RODRIGUEZ PAZ MAURICIO. PREGUNTADO: reportaron ustedes a la central de comunicaciones o al jefe de la vigilancia el desplazamiento que iban a hacer hacia el HOTEL REAL DEL PRADO y los motivos de la misma. CONTESTO: No señor en ese momento la central se encontraba en tercer turno y la cubrían escuchar hay algún caso o se necesita algún apoyo o alguna alerta que sea importante. Pero a la alarma del radio cuentan tanto los números que son conocidos que ingresan a central. PREGUNTADO: durante el desarrollo de la diligencia del motivo de policía. Ya estando en el hotel, informaron a la central de comunicaciones o al jefe de la vigilancia. CONTESTO: No le informamos fue a la patrulla de ese cuadrante quien al

Capitán nos saca al orden y nos ordena que nos traslademos con a las instalaciones del comando, seguido a eso nos entrevistamos con mi Mayor quien pone en conocimiento las fotos, de ahí nos retiramos hacia el CAI, cuando ya estábamos llegando los muchachos tenían conocimiento los del cuadrante entrante, que nos habían ubicado a la SIPOL para verificar qué es lo que estábamos haciendo y nuestro jefe inmediato era que estábamos cumpliendo con la sala del hotel, y ya habíamos regresado por estar un rato en la habitación. Dado eso no nos dio tiempo de hacer ninguna anotación ni informar nada por la preocupación y los comentarios de los compañeros y mi Capitán nos llama al celular dándonos la orden que nos le presentemos a mi Mayor QUIJANO ese mismo día a las 14:00 horas en el Distrito Estación Norte. Dado eso no hicimos ninguna anotación por la preocupación y porque nos habían ordenado presentarnos ante mi Mayor. PREGUNTADO: Durante el periodo de tiempo que permanecieron ustedes apoyando según su dicho en seguimiento en la jurisdicción que le pertenecía 2-4-5, alguna otra unidad de policía cubría la jurisdicción de la 2-4-5 CONTESTO: Los compañeros de la patrulla 2-4-7 tenían conocimiento y como es sabido y en cumplimiento con la vigilancia entre las patrullas de los cuadrantes vecinos, inclusive del mismo CAI si alguna está ocupada en un caso y le llega otro caso la patrulla vecina cubre el requerimiento como lo establecen las directivas de vecinos a incluirse un cuadrante ya sea [illegible] las patrullas del CAI CISNEROS al cual pertenecemos, queda encargado de toda la jurisdicción, o sea de los tres cuadrantes, por necesidades del servicio, ya sea que alguna se encuentre desactivada o la otra se haya ido a judicializar algún caso de policía. Inclusive muchas veces la central ordena, o el jefe de la vigilancia cubrir cuadrantes por motivo de que la patrulla está ocupada de CAI vecinos va para el TOMAS ARRIETA o el SURICATEO y atender los requerimientos, sin importar no ser de nuestro cuadrante. PREGUNTADO: Este despacho le pone de presente el informe de policía judicial No. 3-1331[illegible] de fecha 07/10/2016 elaborado por el señor investigador del CTI EDWIN PEREZ BURRE y que obra dentro del expediente a folios 87 a 96, que trata sobre la certificación en imágenes de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad del hotel REAL DEL PRADO, para que una vez leído por usted, si es de su voluntad decirnos lo que allí se observa CONTESTO: En estas imágenes se plasma el ingreso y la salida al hotel tanto como nuestra presencia en la parte interna, haciendo los vigilancias por los pasillos de un lado a otro y sentados en un sofá y al lado se encuentra el señor ELMER RODRIGUEZ después de hacer la verificación de las instalaciones, ya todo

130
188

[illegible]

[illegible] el informe solo aparecen tres cámaras, cámara 03, cámara 05 y cámara 09 y según puede observar en los records para verificar el hotel habían mucho más de tres cámaras, no solo tres como aparece en el informe. PREGUNTADO: indique al despacho a qué lugar o área del hotel corresponden las imágenes rotuladas con los números 13 a 36 CONTESTO: Esta es la parte de la recepción a donde las personas llegan a solicitar el servicio. PREGUNTADO: indique al despacho a qué lugar o área del hotel corresponden las imágenes rotuladas con los números 37 a 48 CONTESTO: Es el pasillo que queda en frente de la entrada del hotel PREGUNTADO: en las imágenes número 35 y 36 se divisa a una persona presuntamente de sexo masculino, indíquenos si sabe o conoce de quien se trata CONTESTO: Sí, ese es mi persona, cuando me encontraba haciendo los requerimientos de los radios decidí de hacer verificado el pulso PREGUNTADO: el despacho le informa a usted que obra en la investigación por el presunto delito de abandono del puesto previsto en el artículo 105 de la ley 1407 del 2010 QUE DIGA CONSTANCIA QUE SE LE LEYÓ LA INTEGRIDAD en vista de eso diga al despacho que tiene que manifestar al respecto CONTESTO: Inocente, totalmente inocente puesto que no he cometido ningún delito de abandono del puesto, debido a que si bien es sabido salimos del cuadrante por un requerimiento ciudadano el cual no podría dar espera, y como todos sabemos estamos presto a ser requeridos por la ciudadanía y sin importar si uno se [illegible] salir de una, dos o tres cuadras, va a atender los llamados puesto que no podemos estar inmersos en una investigación ya no por el delito de abandono, como bien se llamado aquí, si no por omisión por no atender el requerimiento ciudadano, dado esto considero que no he cometido ninguna falta ni ningún delito que vaya en contra del servicio policial, todo lo contrario, puesto siempre a atender a la comunidad y dando mejor de nosotros en solicitud de un requerimiento [illegible] al Hotel que por un llamado del señor [illegible] y que se hizo presente en el lugar con el fin de salvaguardar su integridad y proteger su vida, no debe considerar un cuadrante o haber cometido una falta contra el servicio PREGUNTADO: diga al despacho si tiene algo más que agregar o suprimir a la presente diligencia CONTESTO: si debido a la situación que se presento en el caso de [illegible] que atendimos en la madrugada del 15/09/2015, los compañeros que atendieron el caso de la SIPOL de inmediato fueron a las instalaciones de policía centro hotelero y manifestaron en las oficinas de la sala CRUE que esa patrulla que estaba en el hotel se encontraba modelando que habíamos ido a pasar un rato juntos cuando en

andar molestando los altos mandos nos han dicho que tenían que destituirnos de nuestros actos no adecuados al servicio tanto así que cada vez que llegamos a algún sitio murmuran y nos preguntan que si somos los que estábamos en el hotel que ese ha sido el bum de la metropolitana y en el nivel de los señores oficiales se murmura y se dice como mayor verdad que la idea es destituirnos y que inclusive que ningún cabal por haber sido [illegible] a la compañera VALENTINA le ha afectado mucho esta situación por su corta edad y de mayor [illegible] personal no tenían que ser motivo de pareja por el [illegible] pacífico y mal intencionados que [illegible] ami en mi metro compañero hermano el amor, el novio que [illegible] un señor mayor le termine la relación porque comentamos y porque el señor subcomandante de estación centro asistencia señor subteniente SERRANO inclusive se acercó al novio de ella [illegible] manifestaciones sobre el caso por eso y muchas situaciones más y comentamos la compañera se encuentra asistiendo a citas con la psicóloga de la metropolitana porque le han afectado su integridad moral y su ánimo. doy fe de esto [illegible] donde muchas veces estando de turno se pone a llorar porque le llegan comentarios vía WhatsApp de sus mismos compañeros con la mala atención por los comentarios que originaron de inmediato los señores de la SIPOL que atendieron el caso e inclusive mi capitán MONTOYA NAVARRO quien le preguntó al respecto acerca del hotel que cuando habíamos pagado por la habitación, esta investigación que se [illegible] a dicho de [illegible] del puesto para saber estaba [illegible] [illegible] [illegible]

audiencia o por simple remisión a lo expuesto en otros comparecencias sobre el mismo tema para acreditar el servicio normal de justicia en este despacho judicial, se suscribe la presente acta con el motivo de la audiencia, la cual se da por terminada siendo las [illegible] y firmada por los que en ella participaron como lo establece la ley.

C.T IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
El Juez (E)

P.T FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR OSWALDO ANTONIO
Indagado.

Dr DANIEL SANTOS CARRILLO
Defensor

P.T. OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
La Secretaria.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO – JUZGADO 174 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

Diligencia de Ampliación de indagatoria que rinde la señorita PT. VALENTINA TABARES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053828642 expedida en MANIZALEZ (CALDAS). lugar de residencia calle 82 No. 18 c – 60 LOS ALMENDROS Teléfono: No. cel. 3223149391

S-3247

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 08:17 horas del día 17 de noviembre de 2015, compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal Militar Instrucción Penal Militar la antes citada, con el objeto de rendir diligencia de **AMPLIACIÓN DE INDAGATORIA** dentro de la investigación de la referencia que se adelanta en su contra. Se deja constancia que es acompañada por su abogado defensor de confianza. Al por indagar se le hace saber el contenido del artículo 494 y 495 del Código Penal Militar se le advierte que se le va a recibir indagatoria la cual es libre y voluntaria, que no se encuentra bajo juramento, que no está en la obligación de declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil, igualmente se le informa que está en su derecho de guardar silencio, sin que esto sea tomado como indicio en su contra, también que si se niega a rendir la indagatoria se tendrá por vinculado a la presente actuación, y se privara de este medio de defensa. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY CONTESTO: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de MANIZALEZ- CALDAS, nacida el día 04 de agosto de 1993, tengo 22 años de edad cumplidos, soy hija de AMPARO LOPEZ LOPEZ y HERIBERTO TABARES BURITICA, estado civil soltera, no tengo hijos, soy técnico profesional en servicio de policía y normalista superior, actualmente soy Patrullera de la policía nacional con 10 meses en la institución, yo no fumo, ocasionalmente consumo licor, no consumo medicamentos de forma permanente, no tengo enfermedades infectocontagiosas, no hay casos de dementes en mi familia, he recibido tratamiento sicológico por parte de mi Patrullera VANESSA del área de Bienestar Social desde que comenzó el proceso, aproximadamente un mes y medio, tengo en la actualidad investigaciones disciplinarias por los mismos hechos que aquí se me investiga DESCRIPCIONES MORFOLÓGICAS.- Se trata de una persona de sexo masculino. de 1.64 cm. de estatura, de 60 kilos, contextura delgada de tez blanca cara alargada, cabello largo castaño, frente pequeña cejas arqueadas semipobladas, ojos pequeños color negro, nariz pequeña base media, labios y boca pequeños, orejas pequeñas, lóbulo separado, cuello delgado, dentadura natural. **PREGUNTADO**: es su deseo rendir la presente diligencia **CONTESTO**: Si señor. **PREGUNTADO:** Fue citada usted con el fin de rendir diligencia de ampliación de indagatoria de acuerdo a lo solicitado por su abogado defensor. En vista de ello manifieste al despacho qué aspectos desea ampliar. **CONTESTO.** EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SOLICITA EL DEFENSOR DEJAR CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE "*TODA*

Valentina Tabares Lopez

VEZ QUE CUANDO PRESENTÉ EL ESCRITO DE PRUEBAS NO AVIZORABA DE MANERA ALGUNA LA MEDIDA QUE EN EL MOMENTO RESTRINGE LA LIBERTAD DE MIS REPRESENTADOS, Y TODA VEZ QUE EL DESPACHO EN MIS CONSIDERACIONES TENÍA LA OBLIGACIÓN DE CORRESPONDER CON LA PRACTICA DE UN BUEN NÚMERO DE PRUEBAS, A LA VEZ QUE EN LA INDAGATORIA QUE ELLOS HABÍAN RENDIDO A LAS PREGUNTAS QUE HABÍA FORMULADO EL DESPACHO, A MI JUICIO, HABÍAN SIDO MUY POBRES, PRECISAMENTE PARA CON ELLO NO FUERA A INCURRIR EN UNA INJUSTICIA Y PRIVAR DE LA LIBERTAD A UNOS EJEMPLARES MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL, Y DENTRO DE LO QUE HAN SIDO SOSPECHAS DESDE LA MISMA JUSTICIA PENAL MILITAR, Y DESDE LA MISMA ESTRUCTURA JERÁRQUICA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, LO QUE NO SERÍA AJENO EL MAYOR QUIJANO RUIZ EN ATENCIÓN A QUE PRESUNTAMENTE SU PADRE JOSE MARÍA QUIJANO HABÍA TENIDO CONOCIMIENTO DE LO ACONTECIDO Y QUE EL DESPACHO INVESTIGADO, TRATANDO DE EJEMPLARIZARSE TANTO CON CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO PENAL COMO EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL VALENTINA TABARES LOPEZ Y OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR, SI EL DESPACHO NO TIENE PREGUNTAS PARA FORMULAR Y HA TENIDO SUFICIENTEMENTE CLARA LA SITUACIÓN NOS CORRESPONDE APROVECHAR ESTA OPORTUNIDAD Y DESATAR LA AMPLIACIÓN DE LAS INJURADAS, Y DESDE LUEGO YA PROPONDREMOS NUEVAS PRUEBAS". Continúa con el relato la procesada: No sé cuál es el interés en conjunto que tienen, tanto en disciplina como acá en la penal militar del proceso que nos están llevando ya que ha sido muy poco tiempo más o menos mes y medio desde que ocurrieron los hechos, y al momento de ahora nos encontramos con medida de aseguramiento, tal vez tildándonos como un peligro para la sociedad, no lo considero así, ya que durante los diez meses que llevo dentro de la policía he sido una persona entregada a su trabajo, haciendo lo mejor y teniendo el mejor comportamiento para el cumplimiento de mi labor, y trabajando en pro para la seguridad, no siendo un peligro como se trata en la explicación de la medida de aseguramiento. Se ha notado que existen interés propio, tal vez desde mi Mayor QUIJANO o desde el nivel oficial, tanto en disciplina con en la penal militar para acelerar el proceso y sacar resultados en tan solo un mes y diez días teniendo en cuenta que adelante del caso de nosotros hay muchos más procesos. Se puede ver evidenciado en que por ejemplo se han saltado la diligencia del señor JOSE MARIA QUIJANO siendo él quien puede dar testimonio de quien ha estado a diario presenciando mi labor que cumplía durante mis turnos en el cuadrante. Mi Mayor QUIJANO hijo del señor JOSE MARÍA, tal vez maneja una relación con el señor Juez ya que mediante él es que se maneja las citas al Juzgado del señor JOSE MARIA. En la última diligencia el señor no asistió, ese día yo estaba realizando tercer turno en el cuadrante 2-4-7, el cual comprende la vivienda del señor y sus oficinas de abogados. Ese día se me otorgó el permiso para asistir a la diligencia pero otra vez con la sorpresa que el señor JOSE MARÍA tampoco asistió. Al regresar a mi cuadrante me doy cuenta que el señor JOSE MARÍA si se encontraba en la ciudad, rectificando lo que se había dejado como sustento del por qué el señor no había asistido ya que mi

AMPLIACIÓN DECLARACIÓN
ST VALENTINA VALDERRAMA LÓPEZ

Mayor QUIJANO por llamada telefónica le comunica al señor Juez que su padre no se encontraba en la ciudad, que se encontraba de viaje, y posiblemente regresaba el día miércoles, no sé el por qué lo hace al no querer que su padre o impedir que su padre venga acá a declarar. Creo que es por el mismo interés que lo hizo aquél día que me quedé en el estadio por orden de él al terminar el servicio, ya que ordenó presentármele, solo lo hizo y lo tengo grabado en el celular para tal vez tildarme y dejarme claro que nos van a echar, que él vio los videos y escuchó las grabaciones del CAD. No sé qué interés propio tiene. Se ha notado que se maneja una confabulación entre todos puesto que no me considero que sea una amenaza y que no pueda seguir con mi vida normal durante el transcurso del proceso, ya que vengo de una familia en la cual siempre me han brindado los mejores valores, costumbres, y ser una buena persona, no para causarle daño a los demás. Estando ya en esta situación, privada de la libertad, sigo siendo testigo de que tanto en los programas que se realizan con J-4, mi General deja claro y siempre pone como ejemplo el caso de nosotros, como dejándonos como una prueba de que no tendrán compasión alguna. Mi teniente LORENA al estar de oficial de servicio lo deja claro al tener una conversación con mi custodio, que el caso de nosotros lo estén tomando como ejemplo al no tener compasión alguna supuestamente por estar durmiendo y para que todos lo tomen y midan a que pueden llegar a hacer ellos. Creo que no debería de ser así, solo lo hacen y claro lo dijo ella para que cojan escarmiento. Privar a una persona de la libertad solo por eso y tomarlo como un ejemplo para los demás policiales no debe de ser así, en ningún momento y en todas las pruebas que hay se ve claro que nosotros nunca nos encontramos durmiendo, en vez de eso nos encontrábamos atendiendo un requerimiento ciudadano. Todo lo anterior dicho está evidenciado en un CD el cual lo voy a dejar acá. Están los videos y la grabación del momento en el cual sostengo una conversación con el padre de mi Mayor QUIJANO el día que supuestamente estaba fuera de la ciudad, como la grabación del día en el que mi Mayor QUIJANO me ordena presentármele al finalizar el servicio de estadio, la grabación de mi Mayor SAAVEDRA como J-4, en el cual habla de nosotros y expone el caso de que estamos pagando cárcel por estar durmiendo, las fotos del señor JOSE MARÍA y algunas otras más evidencias del apasionamiento que han tenido con nuestro caso. La medida de aseguramiento tengo presente que se rehúsa para personas que significan un peligro para la sociedad, quienes tienen vínculos con bandas criminales, extorsionan, secuestran y muchas más cosas que a diario se presentan en la calle, y yo no me considero que lo sea, también que la medida de aseguramiento se toma para tener plena seguridad en el que el investigado no vaya a inasistir y nosotros siempre lo hemos hecho, hemos estado dispuestos a asistir a todos los llamados que se nos han hecho tanto a la penal militar como en disciplina en acompañamiento de nuestro abogado, tal vez eso es o significa un peligro. CONSTANCIA. SOLICITA EL SEÑOR ABOGADO DEFENSOR POR INTERMEDIO DEL DESPACHO QUE SU DEFENDIDA RESPONDA ALGUNAS PREGUNTAS. **PREGUNTADO.** Dígale al despacho si ha tenido usted antecedentes penales. **CONTESTO.** Nunca he tenido antecedentes penales ni tampoco mi círculo familiar, somos unas personas de bien que siempre se ha tenido el ejemplo de mis padres, en trabajar y forjar un buen futuro. **PREGUNTADO.** Dígale al despacho si ha sido sancionada disciplinariamente.

349
136

CONTESTO. Nunca he sido sancionada disciplinariamente **PREGUNTADO.** Dígale al despacho si ha sido felicitada usted por buen servicio. Nos dirá el número de veces. **CONTESTO.** Si he sido felicitada en cinco veces durante los diez meses que llevo de prestación de mi servicio policial. **PREGUNTADO.** Dígale al despacho si ha sido objeto de queja por la ciudadanía. **CONTESTO.** Nunca lo he sido, siempre he hecho mi labor policial con el mayor esmero y amor por lo que hago y por mi trabajo con la comunidad, y el señor JOSE MARIA QUIJANO es testigo de ello. **PREGUNTADO.** Dígale al despacho si ha sido objeto de denuncias penales por amenazas. **CONTESTO.** Nunca, y tampoco considero que las tendré, no sé cual será el miedo que de pronto sientan, tal vez al ponerle seguridad en la parte de afuera del edificio del padre de mi Mayor. **PREGUNTADO.** Dígale al despacho si en atención a estos hechos y en lo que ha manifestado sentirse ofendida en su dignidad como mujer, ha formulado denuncias penales por injuria. **CONTESTO.** No las he formulado, aunque sí han marcado mi vida, mi dignidad como mujer por el señalamiento que han tenido conmigo y los malos comentarios, me siento muy mal y quisiera a veces ni salir a recibir los alimentos para no tener que bajar a la cafetería, ha sido un gran daño que me han causado tanto a mi como a mi familia, mi situación emocional ha decaido. CONSTANCIA. EL SEÑOR ABOGADO DEFENSOR SOLICITA AL DESPACHO DEJAR CONSTANCIA QUE SU DEFENDIDA SE ENCUENTRA LLORANDO Y HABLANDO ENTRE CORTADO. **PREGUNTADO.** Dígale al despacho si ha recibido alguna visita del delegado de la procuraduría o su ministerio público. **CONTESTO.** Nunca lo han hecho, nunca me esperé que al estar atendiendo un caso de policía llegara a estar pasando por esta situación en la que hoy nos encontramos privados de la libertad, en la medida de aseguramiento se basan por lo que noto solamente en las comunicaciones que son realizadas por AVANTEL sin tener en cuenta los testimonios de los demás compañeros y que en estas empresas de comunicaciones, tanto CLARO, TIGO, MOVISTAR, AVANTEL, presentan fallas y manipulaciones por parte de sus funcionarios o tal vez por otras personas con otro interés. CONSTANCIA. EL SEÑOR ABOGADO SOLICITA AL DESPACHO QUE SE LE PONGA DE PRESENTE A LA SEÑORITA VALENTINA TABARES LOS FOLIOS 137 A 139 DEL PROCESO Y QUE CORRESPONDEN AL OFICIO EMITIDO POR ANALISTA DE CUENTA ESTRATÉGICA DE INFORMACIÓN DE LA EMPRESA AVANTEL, PARA QUE NOS DIGA SI EN ALGUNA OPORTUNIDAD SE LE PUSO DE PRESENTE FUESE PARA QUE LO ACLARARA, LO AMPLIARA O LO EXPLICARA, ANTE LO CUAL **CONTESTO.** Nunca se me puso de presente, me di cuenta de la existencia de él el día de la captura y en este es al que se basa el Juez Penal, y acá voy de que tampoco salen las comunicaciones que hicimos, no solamente a la patrulla 2-4-7 a las cuatro de la mañana y tampoco en el momento después de la salida del hotel, y muchas más comunicaciones que tuvimos con la patrulla 2-4-6 con el AVANTEL del Patrullero CUELLO, y se ve claro lo que yo dije anteriormente, que en esa empresa se pueden originar tal vez molestias en el registro, en el aseo y en el mantenimiento que realizan aquellas redes, ya que después de las dos de la mañana fue la última comunicación que tuvimos y la siguiente es a las ocho de la mañana, puesto que no es así. Ya quedó claro que nosotros estuvimos en constante comunicación y también lo puedo ver y coincide en el registro del número de AVANTEL de la 2-4-7 que no aparece ningún registro

Valentina Tabares L.

de los que nosotros hicimos y me parece muy raro CONSTANCIA EL SEÑOR ABOGADO SOLICITA AL DESPACHO QUE SE LE PONGA DE PRESENTE A LA SEÑORITA VALENTINA TABARES LA IMAGEN DEL INFORME DE POLICÍA JUDICIAL N° . 42 Y 54 ALLEGADOS CON OCASIÓN A LA DESFRAGMENTACIÓN, Y EN EL QUE EL DESPACHO EN LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE SITUACIÓN JURÍDICA HACE CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA HORA Y SE HACE EXPRESO EN LOS SIGUIENTE TÉRMINOS: *"AÚN SE MANTENÍAN LOS PROCESADOS POSTRADOS EN UN SOFÁ", LO ANTERIOR CON EL FIN DE QUE EXPLIQUE SOBRE EL ASUNTO,* ANTE LO CUAL **CONTESTÓ**: Explico que nosotros no nos encontrábamos postrados en un sillón como tal vez se toma como si fuéramos un objeto, una porcelana o una estatua, eso es lo que entiendo con esta frase, tampoco estábamos de manera irresponsable y sin compromiso con las labores de vigilancia si se puede ver el video detalladamente nosotros estábamos en constante movimiento, creo que solo sacan y utilizaron las imágenes o tal vez las cámaras en las que tal vez podían sacar provecho, y nosotros nos encontrábamos en cumplimiento de una labor, no de la otra manera como todos los han querido interpretar, porque solamente aparecemos nosotros dos y no aparece el señor ELMER en ninguna de las fotos. **PREGUNTADO.** Dígale al despacho si usted ha tenido algún tipo de entrevista o diálogo con el señor General RAMIRO CASTRILLÓN LARA **CONTESTO.** Si, el día de la captura, el día 30, mi J-2 solicita a mi custodio mi Patrullera LIZETH del FUCOT que quería conocerme y le solicita que se traslade conmigo a su oficina. Al momento de llegar mi J-2 se encontraba con mi General y mi General ordena que pase a su oficina. El me reprocha que si sí sabía y poniendo en mi boca que yo había cometido un delito y que ya lo estaba pagando por mi responsabilidad, que yo era un desperdicio para la policía porque estaban poniendo a mi servicio tres policías y mi compañero y yo ya éramos cinco policías de la Metropolitana y que si no media en la situación en que nos encontramos ya que el Alcalde electo está juzgando duramente a la policía. Se deja claro que si se están desperdiciando policías es por la decisión que se tomó porque yo no soy una delincuente ni tampoco he cometido un delito penal para no poder estar cumpliendo con mi labor policial y llevando una vida normal mientras avanza el proceso. Posteriormente pasamos a la oficina de mi J-2 ya que él lo veía necesario puesto que mi General estaba siendo muy fuerte con todo lo que me decía. El me dijo que pusiera todo el empeño y voluntad ya que yo no soy una delincuente y que me quería ver saliendo de todo este problema, que aunque muchos digan y hagan comentarios mal intencionados de que yo abandoné mis servicios por estar teniendo relaciones sexuales o durmiendo, mi dignidad como mujer no la puedo dejar decaer, que tuviera en cuenta que hay muchos objetivos e intereses en este proceso pero que debo ser fuerte y salir adelante. **PREGUNTADO.** Diga al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO.** Si, que con el caso de nosotros como todo el mundo lo dice de que se apasionaron con el caso de nosotros, puesto que hay muchos procesos antes del de nosotros que llevan años, tal vez por lo que es una mujer la que está inmersa en la investigación o porque buscan otros intereses lo han adelantado, que en tan solo un mes quieren arrojar resultados, creo que debe ser todo por igual, tengo presente que hay una investigación también con una señora

Coronel por peculado y el proceso lleva ya más de dos años y en el momento no se ha hecho nada. En disciplina ya querían en 30 días que lleva la investigación ya querían pasar a la audiencia y acá en un mes y diez días nos tienen pasando por momentos amargos que en mí no caben ni son necesarios. Está el proceso también del compañero TUESCA 2013 de la escuadra de vigilancia a la cual pertenecí en el cual hay un video en el que muestra muchas cosas y lleva para más de un año y por qué el de nosotros en un mes ya quieren dar resultados, siendo dos juzgados los que están a cargo de una sola persona y teniendo muchos más para resolver. Será que por nuestra condición de patrulleros, por ser hombre y mujer, o tal vez por no estar en el nivel oficial nos están causando tal daño en el núcleo familiar, laboral y en la parte emocional, violando nuestros derechos, y están tomando el caso como un ejemplo para que todos los policías de la metropolitana cojan escarmiento al tener malos comportamientos en el servicio como lo dicen en los programas que realizan tanto mi J-100, mi J-1 y mi J-4 quienes están de servicio, y que no van a tener compasión al tomar decisiones. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PROCESADA MANIFIESTA QUE POR INTERMEDIO DE SU DEFENSOR APORTA POSTERIORMENTE LAS GRABACIONES Y VIDEOS QUE MENCIONÓ. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y firmada por los que en ella participaron. Se observó lo de Ley.

CT IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
El Juez. (E)

Valentina Tabares López

PT. VALENTINA TABARES LOPEZ
Quien amplía la indagatoria

Dr. DANIEL SANTOS CARRILLO
Defensor

PT. OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
El Secretario.

AMPLIACION DE INDAGATORIA
PT FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR OSWALDO ANTONIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO - JUZGADO 174 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

Diligencia de Indagatoria que rinde el señor PT FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR OSWALDO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1128047779 expedida en CARTAGENA (BOLIVAR), lugar de residencia carrera 7 sur No. 46 D – 91 barrio ciudadela 20 de julio Teléfono: No. cel. 3006243465.

S-3247

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 10:00 horas del día 17 de noviembre de 2015, compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal Militar Instrucción Penal Militar el antes citado, con el objeto de rendir diligencia de **AMPLIACIÓN DE INDAGATORIA** dentro de la investigación de la referencia que se adelanta en su contra. Se deja constancia que es acompañado por su abogado defensor de confianza. Al por Indagar se le hace saber el contenido del artículo 494 y 495 del Código Penal Militar se le advierte que se le va a recibir indagatoria la cual es libre y voluntaria, que no se encuentra bajo juramento, que no está en la obligación de declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil, igualmente se le informa que está en su derecho de guardar silencio, sin que esto sea tomado como indicio en su contra, también que si se niega a rendir la indagatoria se tendrá por vinculado a la presente actuación, y se privara de este medio de defensa. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY CONTESTO: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de CARTAGENA - BOL, nacido el día 05 de julio de 1986, tengo 29 años de edad cumplidos, soy hijo de JULIA MANZUR BURGOS y OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO VERGARA, estado civil soltero, no tengo hijos, soy técnico profesional en servicio de policía, actualmente soy patrullero de la policía nacional con 8 años y cuatro meses en la institución, yo no fumo, ocasionalmente consumo licor, no consumo medicamentos de forma permanente, no tengo enfermedades infectocontagiosas, no hay casos de dementes en mi familia, no he estado sometido a ningún tratamiento sicológico, tengo en la actualidad investigación disciplinarias por los mismos hechos que aquí se me investiga. DESCRIPCIONES MORFOLÓGICAS.- Se trata de una persona de sexo masculino, de 1.66 cm. de estatura, de 65 kilos, contextura delgada de tez blanca cara alargada, cabello corto negro, frente pequeña, cejas arqueadas pobladas, ojos pequeños color negro, nariz pequeña base media, labios y boca pequeños, orejas pequeñas, lóbulo separado, cuello delgado, dentadura natural. **PREGUNTADO**: es su deseo rendir la presente diligencia **CONTESTO**: Sí señor. **PREGUNTADO:** Fue citado usted con el fin de rendir diligencia de ampliación de indagatoria de acuerdo a lo solicitado por su

abogado defensor. En vista de ello manifieste al despacho qué aspectos desea ampliar. **CONTESTO.** EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SOLICITA EL DEFENSOR DEJAR CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE "*TODA VEZ QUE CUANDO PRESENTÉ EL ESCRITO DE PRUEBAS NO AVIZORABA DE MANERA ALGUNA LA MEDIDA QUE EN EL MOMENTO RESTRINGE LA LIBERTAD DE MIS REPRESENTADOS, Y TODA VEZ QUE EL DESPACHO EN MIS CONSIDERACIONES TENÍA LA OBLIGACIÓN DE CORRESPONDER CON LA PRÁCTICA DE UN BUEN NÚMERO DE PRUEBAS, A LA VEZ QUE EN LA INDAGATORIA QUE ELLOS HABÍAN RENDIDO A LAS PREGUNTAS QUE HABÍA FORMULADO EL DESPACHO, A MI JUICIO, HABÍAN SIDO MUY POBRES, PRECISAMENTE PARA CON ELLO NO FUERA A INCURRIR EN UNA INJUSTICIA Y PRIVAR DE LA LIBERTAD A UNOS EJEMPLARES MIEMBROS DE LA POLICÍA NACIONAL, Y DENTRO DE LO QUE HAN SIDO SOSPECHAS DESDE LA MISMA JUSTICIA PENAL MILITAR, Y DESDE LA MISMA ESTRUCTURA JERÁRQUICA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, LO QUE NO SERÍA AJENO EL MAYOR QUIJANO RUIZ EN ATENCIÓN A QUE PRESUNTAMENTE SU PADRE JOSE MARÍA QUIJANO HABÍA TENIDO CONOCIMIENTO DE LO ACONTECIDO Y QUE EL DESPACHO INVESTIGADO, TRATANDO DE EJEMPLARIZARSE TANTO CON CONSECUENCIAS EN EL ÁMBITO PENAL COMO EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO EN CONTRA DE LOS PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL VALENTINA TABARES LOPEZ Y OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR, SI EL DESPACHO NO TIENE PREGUNTAS PARA FORMULAR Y HA TENIDO SUFICIENTEMENTE CLARA LA SITUACIÓN NOS CORRESPONDE APROVECHAR ESTA OPORTUNIDAD Y DESATAR LA AMPLIACIÓN DE LAS INJURADAS, Y DESDE LUEGO YA PROPONDREMOS NUEVAS PRUEBAS*". Continúa con el relato el procesado: Con referencia al hecho ocurrido el 15 de septiembre del presente año donde llegamos a las instalaciones del Hotel Real el Prado por un motivo de policía y no por cómo es dicho por el nivel de los señores oficiales, a dormir en el hotel, o a pasar un rato con la compañera Patrullera VALENTINA. A raíz de ir a atender el caso de policía como lo indica la Constitución Política de que somos un cuerpo armado permanente de naturaleza civil a cargo de la nación cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de derechos y libertades públicas y proteger la honra, bien y bienes de todos los ciudadanos colombianos, amparados por esto estamos en la obligación de atender cualquier llamado de la comunidad sin importar los límites de una jurisdicción o sin importar si pertenecemos a un CAI o a otro. Hago referencia a esto por lo que en estos momentos la compañera y yo nos encontramos privados de la libertad con argumentos ilógicos, reprochables y con muy pocos argumentos donde se manifiesta en el fallo por el cual nos dictan medida de aseguramiento que somos un peligro para la comunidad porque podemos llegar a incurrir en lo mismo. No sé qué clase de peligro representemos a la comunidad puesto que en mis ocho años y medio que llevo en la institución nunca he tenido

349
741

inconveniente alguno con el nivel de mandos, comandantes que he tenido, o en su defecto compañeros de trabajo, tanto así que en mi extracto de hoja de vida presento un sin número de felicitaciones y dos condecoraciones por seis años consecutivos sin sanciones disciplinarias ni investigaciones en curso, y mi folio de vida desde el año 2007 que ingresé a la policía en el mes de julio hasta la fecha no tiene ningún llamado de atención ni ninguna afectación a los mismos, todo lo contrario un sin número de registros de felicitaciones y de mi buen desempeño en la institución, entonces no estoy de acuerdo ni me parece razonable que el despacho haya expuesto en sus argumentos que somos un peligro para la comunidad cuando no somos ni delincuentes, ni miembros de ningún grupo subversivo armado, mucho menos me han encontrado nunca delinquiendo, ni haciendo nada indebido que estipule las normas como delito, tampoco salgo en los medios que la policía nos brinda para ejercer nuestra labor a hacer nada indebido, mucho menos nada que no establezca le lay que es velar y contribuir por la convivencia en armonía de una comunidad específica donde me encontraba laborando. Este reproche que hago es por los argumentos manifestados como ya lo dije por el despacho para proferir la medida de aseguramiento privativa de nuestra libertad. También hago un llamado a las muchas irregularidades en el proceso de la investigación. Como primera medida las pruebas por las cuales fallan en mi contra para privarme de la libertad no son suficientes ni mucho menos son valederas, puestos que si nos referimos al video sacado de forma incorrecta y sin algún argumento jurídico u orden judicial, o acceso voluntario al mismo de los dueños del hotel, podemos observar que es una prueba que no tiene validez total, puesto que los elementos materiales probatorios dentro de una investigación deben tener una serie de procedimientos estipulados en la norma y claramente se puede observar que este video no cumple con esas condiciones y que el despacho ha sido ajeno a supervisar las condiciones sobre las cuales ha sido obtenido el video. Como segundo si nos referimos a la sábana de llamadas solicitadas a AVANTEL de fecha 14 y 15 de septiembre, también nos damos cuenta de muchas irregularidades que dejan mucho que pensar, puesto que llamadas que más de cuatro personas sabemos que se hicieron, hago referencia a mis compañeros VICTOR CARPINTERO y FREDY LOPEZ, donde interactuamos en las horas de la madrugada y en las horas de la mañana sobre el caso de policía, no aparecen en las sábanas solicitadas a la empresa AVANTEL. Ese mismo día de igual manera tuve comunicación con la otra patrulla del CAI con los cuales también tuve conversación de que ese mismo día nos tocaba regresar a hacer disponibilidad y ese número de AVANTEL tampoco aparece registrado en las llamadas y mucho menos en el horario en que se hizo el contacto con ellos, como tampoco aparece la llamada que le hice al señor Capitán ANDRÉS FELIPE MONTOYA NAVARRO, Comandante de la Estación Centro Histórico, donde le preguntaba por la orden que me había dado vía radio de comunicaciones de la Policía Nacional que me trasladara a las instalaciones de este comando a presentármele al señor Mayor JOSE MIGUEL QUIJANO, y tomé contacto con él vía AVANTEL para que me confirmara el sitio que había ordenado por el radio de comunicaciones. Esa

350
142

llamada tampoco aparece en las sábanas dadas por la empresa AVANTEL, entonces podemos observar claramente, ya sea o la manipulación del oficio dado por la empresa AVANTEL o la falla que pudo haber en las comunicaciones, que si bien es sabido son fallas no creo que haya fallado toda la comunicación a nuestro favor, entonces son pruebas que dejan mucho que decir y que ni siquiera fueron expuestas a nosotros para poder controvertirlas, simplemente el día de la captura fue que nos dimos cuenta que ese oficio se encontraba inmerso en el expediente, y no fue puesto en nuestro conocimiento. También quiero dejar constancia de otra irregularidad la cual se ha presentado con el señor padre del señor Mayor JOSE MIGUEL QUIJANO el cual fue solicitado dos veces a indagatoria y en las cuales nunca hizo presencia, y donde el despacho se comunicó vía telefónica con el señor oficial superior y no precisamente con la persona solicitada para la indagatoria señor JOSE MARÍA QUIJANO, observando claramente las comunicaciones no debidas que hubo entre el despacho y el oficial de grado superior, y donde él manifestaba que su padre se encontraba fuera de la ciudad, aun cuando no era así, y que a la fecha no se le ha solicitado ni se le ha insistido sobre su presencia en las instalaciones del Juzgado, puesto que es más que claro que en nuestras indagaciones, hago referencia a mi compañera VALENTINA y a mi persona, dijimos claramente que el padre del señor Mayor fue quien aportó las fotos por las cuales se inicia esta investigación, y donde el señor oficial Mayor QUIJANO en su indagatoria, que también hay que dejar claro, nunca tuvimos conocimiento que lo citaron a este despacho, manifiesta que desconoce quién fue el que le envió las fotografías y que la persona le pidió mucha prudencia con el número telefónico, siendo esto una total mentira ya que su padre fue quien le envía las fotos a su número telefónico y por tal motivo es que el señor oficial no accede a que su padre haga presencia a las instalaciones de este despacho puesto que puede comprobarse y dejar en entredicho su declaración juramentada donde manifiesta que desconoce quién fue el que le envió las fotografías por temor a represalias, no sé qué tipo de represalias serán puesto que desde el primer día que comenzó la investigación teníamos conocimiento mi compañera y yo y lo dejamos sentado en la indagatoria que fue el señor JOSE MARÍA QUIJANO quien aportó las fotos y no sé si la medida de aseguramiento privativa de la libertad hace referencia a que el señor padre del Mayor manifestó según dice el señor Mayor que desconoce qué ciudadano le envió las fotos, no sé si ese comentario de la represalia tenga que ver a que en este momento nos encontremos privados de la libertad, porque supuestamente somos un peligro para la comunidad, y donde se pasa por alto todas nuestra trayectoria institucional y toda nuestra identificación donde consta nuestras direcciones, familiares, números telefónicos y demás, entonces no sé por qué se dio esta medida si somos unos seres los cuales nos dedicábamos a cumplir nuestra labor a cabalidad y veníamos asistiendo a cada citación a este despacho sin ningún inconveniente, por lo cual esta medida nos tomó totalmente de sorpresa y porque las pruebas aportadas por el despacho no son meritorias para que en este momento estemos privados de la libertad. También quiero

sentar entre las muchas irregularidades del proceso, que nuestro apoderado el Dr. DANIEL SANTOS solicitó también la presencia de la procuraduría delegada al despacho y nunca fue solicitada por el mismo, de igual manera que un funcionario del ministerio público el cual nunca ha sido solicitado, y donde podemos observar y damos cuenta de la violación de nuestros derechos, en especial el de la compañera VALENTINA TABARES LOPEZ, por su ser de dama y mujer donde se ha visto afectada por el sin número de comentarios donde manifiestan, tanto el nivel superior de oficiales en reunión de éstos y el nivel de suboficiales y compañeros, murmuraciones de que se encontraba en las instalaciones del hotel moteleando con mi persona, tanto así que por estas murmuraciones y comentarios de que la compañera se ha visto afectada tanto a nivel psicológico como emocional, y que sin importar estas situaciones este despacho no ha atendido ninguno de los requerimientos de los órganos supervisores del debido proceso, solo ha sido complacedor de órdenes jerárquicas como ya bien lo habíamos manifestado de que o salíamos destituidos de la institución o íbamos a salir presos, para la muestra un botón en este momento nos encontramos privados de la libertad sin los argumentos necesarios y con unas pruebas que dejan mucho que pensar pues no han sido suficientemente valederas ni han llevado el rigor necesario en cuanto a la legalidad para que en este momento estemos privados de la libertad. También quiero hacer un llamado a que si bien el despacho manifiesta en su fallo que somos un peligro para la comunidad y también indica que es imposible de creer que un caso de policía haya durado más de dos horas, donde podemos observar y con mi experiencia un caso de policía puede durar hasta todo un turno, y más cuando hay solicitud de la ciudadanía que se le brinde un acompañamiento porque teme por su seguridad y por la de las instalaciones y los objetos por los cuales está encargado de velar. También como si bien estamos indiciados en una investigación por el delito de abandono del puesto, no sé cuál peligro para la comunidad estemos representando, puesto que en este despacho y en muchos otros a nivel institucional hay investigaciones por cualquier clase de delitos aún mayores y de más trascendencia, homicidios, entre ellos abandono del puesto como bien conozco uno de un compañero donde es filmado en un video por más de cierto tiempo aún dormido con una chaqueta no acorde al uniforme, y ahí se encuentran los compañeros laborando y la investigación lleva más de dos, tres, cuatro, seis meses, y podemos observar que la de nosotros con solo mes y medio, apurados dos meses, fuimos mandados asegurar por este despacho porque según representamos un peligro para la comunidad Qué se dejaría si fuéramos indiciados por el delito de homicidio y si hubiese un video que nos encontráramos durmiendo como presuntamente lo manifiesta el Subteniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ en su informe por el cual se inicia la investigación, que al parecer nos encontrábamos durmiendo en un sofá. Haciendo referencia a esto se puede observar claramente la mala intención que se ha tenido con nuestro caso y con nuestra investigación puesto que todo se ha llevado a la ligera con el fin de dañarnos sin importar violentamos el debido proceso y nuestros derechos fundamentales, porque si fuésemos un

352
144

peligro para la comunidad como lo manifiesta el despacho creo que tuviésemos más de una investigación o más de un antecedente en nuestro extracto de hoja de vida y en nuestro recorrido en la institución, donde se puede observar todo lo contrario en donde me he desempeñado en varias funciones, inclusive de mayor responsabilidad a la cual tenía en el momento en que se me abre la investigación, y nunca tuve ningún reproche de superior alguno o alguna queja en cuanto al desarrollo de mis funciones. No sé si la medida que se profirió desde este despacho hace referencia al afán de complacer los requerimientos del nivel jerárquico en cuanto a los señores oficiales o si se debe a la carga laboral, puesto que el señor Juez se encuentra encargado del Juzgado 173 y 174, y se ha visto claramente el afán de querer concluir el caso sin los argumentos necesarios. CONSTANCIA. MANIFIESTA EL SEÑOR ABOGADO DEFENSOR QUE NO TIENE PREGUNTAS QUE FORMULAR POR INTERMEDIO DEL DESPACHO. **PREGUNTADO.** Diga al despacho si desea agregar, corregir o enmendar algo más a la presente diligencia. **CONTESTO.** No señor. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y firmada por los que en ella participaron. Se observó lo de Ley.

CT IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
El Juez. (E)

PT. FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR OSWALDO ANTONIO
Quien amplía la indagatoria

Dr. DANIEL SANTOS CARRILLO
Defensor.

PT. OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
El Secretario.

Bufete de Abogados

Augusto Manuel Barrios Torregrosa

Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

Honorable
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Referencia: **PODER**

FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de comunicarle que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho de refiere al doctor **AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA,** varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. Nº 72.005.700 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nº 118890 del C.S.J., para que en mi nombre y representación actué como abogado de mi confianza en el proceso disciplinario de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, presentar derecho de petición, acción de tutela, constituirse en parte civil en calidad de victima dentro del proceso penal de la referencia, interponer recursos, aportar, solicitar, controvertir, pruebas y demás facultades consagradas en el artículo 70 del C.P.C.

Del honorable procurador,

Otorgante,

FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ
C.C. N° 1083464301 de Ciénaga Magdalena

Acepto,

AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA,
C.C. Nº 72.005.700 de Barranquilla
T.P. Nº 118890 del C.S.J.

146

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

Honorable

JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Referencia: **SOLICITUD DE COPIAS DEL PROCESO**

AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. Nº 72.005.700 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nº 118890 del C.S.J., Actuando como abogado de confianza del señor patrullero de la policía nacional **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ,** muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle copias del proceso disciplinario de la referencia.

Del honorable jefe del despacho,

Atentamente,

AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA,
C.C. Nº 72.005.700 de Barranquilla
T.P. Nº 118890 del C.S.J.

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 08:00 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-159,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los investigados, el despacho deja constancia que se encuentra presente los sujetos procesales, en tales circunstancias se continua con el desarrollo de la diligencia.

Acto seguido se procede a nombrar como apoderado de confianza por solicitud del señor patrullero **LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, manifestando que no continua con el doctor** ROMERO JANACET JAIME ALBERTO al doctor BARRIOS TORREGROSA AUGUSTO MANUEL identificada con cedula de ciudadanía Nro. 72.005.700 expedida en barranquilla (atlántico), y portador del carné No. 118890 quien recibe comunicaciones y notificación en la calle 51 Nro. 32-40 (barranquilla), celular 3145448472, quien encontrándose presente aceptó el cargo, previa imposición del artículo 445 del C.P. por lo que juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el despacho procede a reconocerle personería jurídica para actuar dentro de esta diligencia, quedando de esta manera legalmente posesionado.

Acto seguido como quiera que nos encontramos durante la etapa de pruebas y por ende se deja constancia que se allega por parte del juzgado de instrucción penal militar 174 las principales piezas procesales que se habían solicitado, en tales condiciones por parte de este despacho se le pone de presente y se le corre traslado al doctor BARRIOS TORREGROSA AUGUSTO MANUEL de las copias del proceso penal que llegaron del juzgado de instrucción penal para que si es su deseo solicite que se complemente o aclare, u objete por error grave el cual manifiesta: una vez posesionado el doctor presenta un oficio de solicitud de copias de todo la actuación procesal y de todo lo que se ha desarrollado durante la misma, con el fin de ejercer la defensa técnica en debida forma, del señor patrullero FREDY LOPEZ GUTIERREZ, es de anotar que las piezas procesales presentadas y que le ponen de presente al suscrito algunas se encuentran ilegibles y por lo tanto el despacho para hacer llegar a la defensa técnica las pruebas en debida forma, primero que todo el informe de investigador de campo FPJ folio 2, debido a que esto es una conversación de los policiales que estaban realizando el procedimiento, a esa hora y en ese momento como en esa audiencia lo que se investiga también es si los policías informaron o no informaron los hechos que deben ser de conoci8mineto a sus superiores que tenga relación con el cargo y la función que desempeñan, como también quiero dejar constancia que el folio 3 también presenta la misma circunstancia de ilegibilidad, el folio 4, el folio 5, el folio 7, el folio 8, del informe FPJ 11, también quiero dejar constancia, que la declaración del señor patrullero LOPEZ GUTIERREZ el folio 2 deben hacerlo llegar al despacho, después de la declaración del señor patrullero LOPEZ se observa un folio que no tiene numeración y si no se sabe si proviene del mismo despacho o si es declaración del sumario 3267, la declaración del señor patrullero CARPINTERO también se ve ilegible, también parece una ampliación de declaración que rinde el señor VICTOR HUGO CARPINTERO donde también aparece ilegible, folio 1 y 2, también aparece un folio que no se sabe de donde proviene aparece una firma y también aparece ilegible y que al parecer es la firma del señor JHON ALBERTO MORENO MATEUS un declarante y también aparece ilegible dicho folio, no tiene numeración ni foliatura del despacho que lo emite, el folio 113 que se refiere a la diligencia de indagatoria de la patrullera VALENTINA se encuentra ilegible, el folio 114 y 121 declaración del señor patrullero FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR ANTONIO, quiero dejar

constancia que el despacho en aras de garantizarle el derecho a la defensa a los investigado debería hacer nuevamente a la solicitud justicia penal militar para que le haga llegar al término de la distancia los folios a los cuales se dejó luego de esta constancia enterarlamos a la etapa de alegatos y debemos sustentar en debida forma al despacho en nuestra alegaciones los motivos por que el despacho los cita audiencia de procedimiento verbal y donde dejaremos las constancias que mi representado no ha incurrido en la conducta disciplinaria por la cual hoy lo investiga el despacho, tan es así el juez disciplinario no es competente para indagarle el cargo a mi representado debido a que hasta el momento el juez penal militar no lo ha condenado.

Ahora bien retoma el uso de la palabra el despacho, como quiera que al observar las diligencias y atendiendo la solicitud hecha por la defensa técnica del investigado el despacho oficiara nuevamente hacer llegar a este despacho las copias a las que se refiere el doctor quedaron ilegibles

Acto seguido como quiera que nos encontramos en la etapa de pruebas y se realizara nuevamente la solicitud de copias de las piezas procesales a las que hace referencia la defensa técnica y como es necesario evacuar dichas pruebas por parte por parte de este despacho decretara un receso para continuar con la presente diligencia para el día miércoles diecinueve (19) de octubre de 2016 a las 14:30 horas en estas mismas instalaciones quedando notificado por estrado los sujeto procesales acorde al artículo 106, 177 y 179 de la ley 734 de 2002. No siendo el motivo de la presente se da por terminada y firmada por los que en ella intervinieron siendo las 14:50 horas.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero **MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Patrullero CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO
Investigado

Patrullero **LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS**
Investigado

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

Doctor BARRIOS TORREGROSA AUGUSTO MANUEL
Defensa técnica

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad 3 02 174 JPM.
Radicado No
Recibido por
Fecha 16/10/16 Hora 09:31

No. S-2016- 028213 / INSDER8 – CODIN – MEBAR - **29**

Barranquilla, atlántico., 16 de octubre de 2016

Señor capitán
JOSE ARTURO PEÑA BARRETO
Juez 174 de instrucción penal militar
Carrera 43 Nro. 47-53 piso 2
Barranquilla, atlántico

Asunto: solicitud copias proceso penal

Por medio de la presente de manera atenta y cordial, me permito solicitarle al señor capitán su valiosa colaboración en el sentido de ordenar a quien corresponda y de acuerdo al acta de audiencia celebrada el día 13 de octubre de 2016, se envié a este despacho ubicado en la carrera 43 Nro. 47-53 bloque administrativo primer piso, copias de las siguientes actuaciones procesales dentro de la investigación penal Nro. 3247, transliteraciones realizadas por el señor patrullero JOEL MONSALVE ARZUZA, de fecha 8 de octubre de 2015, la diligencia de declaración juramentada rendida por el señor patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ de fecha 22 de octubre de 2015, diligencia de declaración juramentada rendida por el señor patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, diligencia de ampliación de declaración juramentada rendida por el señor patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, el día 17 de diciembre de 2015, diligencia de declaración juramentada rendida por el señor ELMER ENRIQUE RODRIGUEZ MANJARRES el día 7 de marzo de 2016, diligencia de declaración juramentada rendida por el señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS el día 11 de marzo de 2016, diligencia de indagatoria rendida por la señorita patrullero VALENTINA TABARES LOPEZ el día 19 de octubre de 2015, diligencia de indagatoria rendida por el señor patrullero FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR OSWALDO ANTONIO el día 19 de octubre de 2015.

Lo anterior se requiere para que obran como pruebas trasladadas dentro de la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159, que se adelanta en este despacho.

Atentamente,

Capitán **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe oficina control disciplinario interno MEBAR

Elaborado por. PT. Milán Arturo rojas Arroyave
Revisado por. CT. José Manuel Gutiérrez Díaz
Fecha de elaboración: 16/10/2016
Ubicación: C:\Comunicaciones Oficiales 2016

Carrera 43 Nro.47-53, barranquilla
Teléfono 3505849578, avantel 13*5444
mebar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

750

RE
PT Nelian Rojas
19-10-16
10:10

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Barranquilla 19 de octubre de 2016

Oficio N°MD – JUZ 174 I. P. M

Señor Capitán:
JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
FUNCIONARIO CODIN MEBAR.
Barranquilla

Asunto: Respuesta oficios 028213
Investigación disc. MEBAR 2016-159

De manera comedida me permito remitir a mi capitán, copias en setenta y ocho (78) folios constitutivos de las principales piezas procesales solicitadas en el referido oficio con el fin de ser anexadas al proceso disciplinario en mención y para que obre como prueba trasladada dentro del mismo adelantado en contra señores patrulleros FERNANDEZ DE CASTRO OSWALDO ANTONIO y VALENTINA TABARES LOPEZ.

Cordialmente.

SI. OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO.
Secretario Juzgado 174 de IPM.

Anexo: setenta y ocho (78) folios.

710 633 594 708

151

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCION GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR – DESPACHO.-

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR JOHN ALBERTO MORENO MATEUS IDENTIFICADO CON CC. NRO. 79671566 DE BOGOTÁ.

En Barranquilla, Atlántico el once (11) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 09:30 horas, compareció ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, el señor arriba nombrado, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración Juramentada y ratificación de informe dentro de la Investigación Disciplinaria radicada bajo la partida **MEBAR-2015-96,** que cursa en este despacho en contra de los Patrullero OWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO y Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ los cuales se encuentran presentes al inicio de esta diligencia y acompañados por su defensa técnica Doctor SANTOS CARRILLO DANIEL. En tal virtud el suscrito Sustanciador Disciplinario Subintendente PEDRO VILLAMIZAR OCHOA toma contacto con vía SKYPE Empresarial MEBOG CODIN-COPER1 siendo atendido por el señor SI ALEXANDER LEON PEÑA, Funcionario del presente despacho, le da a conocer el contenido del ARTÍCULOS 33 de la CONSTITUTUCION POLITICA DE COLOMBIA, nadie podrá ser obligado a declarar en contra de si mismo contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; así mismo se le impone el contenido de los Artículos 266, que al tenor reza: Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. Artículo 267. Excepción al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 268. Excepciones por oficio o profesión. No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio: 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República. 2. Los abogados. 3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto., del código de procedimiento penal Ley 600 de 2000, en concordancia con el Artículo 442 del código penal, Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años "ley 890 de 2004"; jurando decir la verdad en todo lo que va a declarar. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos anteriormente, nacido el 22 de junio de 1974 en Bogotá, estado civil casado, residente en la calle 16CB N°97-01 Bogotá, teléfono 3505575171. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, donde laboraba y qué cargo desempeñaba usted para la mes de octubre de 2015. **CONTESTO:** para esa fecha me encontraba laborando como analista de calidad e información de avantel y en la fecha me encontraba dictando una capacitación para el personal de Barranquilla. **PREGUNTADO:** diga al despacho si la firma que aparece al pie del documento es su firma y si es el mismo documento que usted suscribió. **CONTESTO:** si es mi firma y si es el mismo documento. **PREGUNTADO:** diga al despacho como adquiere usted estos datos de las llamadas que usted relaciona en el informe que se le pone de presente. **CONTESTO:** del sistema transaccional convergente de avantel. **PREGUNTADO:** diga al que función cumple este sistema convergente de avantel. **CONTESTO:** es donde se realiza todo tipo de transacciones a los equipos de cada uno de nuestros clientes, igualmente en donde se realiza la revisión del consumo totalizado y detallado de cada equipo tanto como para pos pago como para prepago. **PREGUNTADO:** diga al despacho si este sistema de convergente de avantel es confiable o en su defecto puede no registrar comunicaciones efectuadas. **CONTESTO:** es totalmente confiable. **PREGUNTADO:** explique al despacho ¿si al expedir el oficio de fecha 20-10-2015 se le hizo saber o si verifico alguna novedad que permita considerar que la información allí consignada se pudo presentar un error en los registros de las comunicaciones. **CONTESTO:** no señor ningún registro y alguna novedad no. a esta altura de la diligencia

1 de 9

79671566

911 ~~694~~ ~~695~~ ~~704~~ 752

el despacho le concede el uso de la palabra a la defensa para que si es su deseo le realice preguntas al declarante, **PREGUNTANDO**: dígale al despacho su formación profesional. **CONTESTO**: tengo tres semestres de economía actualmente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho su experiencia enel camp de las telemocumicaciones. **CONTESTO**: llevo en la empresa 10 años. **PREGUNTADO**: dígale al despacho la oficina, área, grupo o dependencia laboral para la cual y en la fecha del 20 de octubre del pasado año prestaba sus servicios. **CONTESTO**: para el 20 de octubre me encontraba en el CAP de Barranquilla, me encontraba realizando una capacitación al grupo pos venta. **PREGUNTANDO**: dígale al despacho a que dependencia laboral en la empresa AVANTEL SAS presta sus servicios y específicamente para la fecha del 20 de octubre del 2015 y si a la fecha continua prestando sus servicios en la misma. **CONTESTO**: para el 20 de octubre estaba en pos venta y en la actualidad me encuentro en formación y calidad. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si analista de calidad y formación de avantel es un cargo hacia el interior de la empresa avantel s.a.s. y si el cargo anallsta cuentas estratégicas y formación también lo es. **CONTESTO**: si son cargos diferentes y el segundo el de cuentas estratégicas actualmente ya no existe, finalizo cuando yo cambie de área. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que cargo desempeñaba para la fecha del 20 de octubre del pasado año. **CONTESTO**: analista de cuentas estratégicas y formación. **PREGUNTADO**: dígale al despacho y en atención a lo manifestado en su declaración sobre los 10 años de experiencia en la empresa de avantel sas. En que cargos es reconocida la misma y en ese tiempo por usted señalado. **CONTESTO**: solamente parte operativa, analista VIP, strategic account managmet, y el de formador y el de la época del 20 de octubre era analista de cuentas estratégicas y formación. **PREGUNTADO**: dígale al despacho las funciones y responsabilidades de ese cargo para la fecha del 20 de octubre del 2015 y si las mismas se encuentran plasmadas en alguna directiva, circular o documento de la empresa. **CONTESTO**: las funciones eran realizar la revisión de procedimientos del grupo estratégico tanto personalizado como cauterizado o línea de atención y formación de personal posventa a nivel nacional. **PREGUNTADO**: diga si estas funciones están establecidas en la empresa y en qué documento. **CONTESTO**: si está establecido y está en el sistema de gestión de procesos. **PREGUNTADO**: diga al despacho quien es JORGE ANDRES PALACIO BECERRA. **CONTESTO**: el presidente de avantel sas. **PREGUNTADO**: diga al despacho dígale al despacho los nombres, cargos y lugar de la bores de su jefe inmediato hacia el interior de la empresa avantel sas. **CONTESTO**: DANIELA CASAS PINZON coordinadora de formación y calidad, SONIA BERMUDES gerente encargada servicio al cliente a nivel nacional, las dos personas se encuentran en Bogotá. **PREGUNTADO**: diga al despacho si al cargo que desempeñaba para la fecha del 20 de octubre del pasado año y las labores que desarrollaba en atención al mismo tenían la supervisión de quienes a relacionado en su respuesta anterior, o en su defecto dicha supervisión en responsabilidad de quien. **CONTESTO**: en ese momento no estaba Daniela, si estaba sonia y mi jefe inmediato era yamile Andrea Sepúlveda baracaldo. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la información extendida para esa fecha fue objeto de alguna supervisión. **CONTESTO**: no señor, solamente y hago énfasis que se envió la información que contiene las maquinas de recursos tecnológicos de avantel, como cuando se le entrega la información a cualquier otro cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la policía nacional y ante el requerimiento que hiciera el juzgado de la policía nacional puede ser considerado como usted lo ha dicho como cualquier otro cliente. **CONTESTO**: la gestión se hizo a una solicitud de una autoridad competente, cuando hacía referencia a otro cliente lo decía por que enviamos el mismo tipo de información desde nuestro sistema. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si hubo accesoria o intervención de empleado o dependencia jurídica de la empresa avantel sas. Para extender una respuesta que así lo demandaba era solicitada por una autoridad judicial. **CONTESTO**: la respuesta es no, no porque es una solicitud de consumo normal la cual se envía desde el área de servicio al cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si es habitual que al requerimiento de un tercero como en el caso que nos ocupa es una autoridad judicial y por la empresa avantel sas. Y en lo que ha sido la respuesta anterior sea considerado como un usuario habitual o una solicitud habitual y no se le dé la connotación que ya conocemos de una autoridad judicial. **CONTESTO**: vuelvo y enfatizo que la actuación se limito a gestionar una respuesta a una solicitud de una autoridad competente y en el cumplimiento de mis funciones simplemente busque la información que contienen las maquinas y recursos tecnológicos de avantel para conseguirla de manera directa y como si se hubiera atendido a cualquier otro cliente, cabe aclarar que lo que nos solicitaron fueron los consumos de

2 de 9

Moreno C.C. 79671566

712 ~~695~~ ~~696~~ ~~710~~ 153

dos equipos los cuales se suministraron de acuerdo a los sistemas de información. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la empresa avantel sas de la ciudad de barranquilla hay una persona delegada para los temas jurídicos y en relación a requerimientos de tal índole, nos dirá los nombres y el cargo que para la fecha del 20 de octubre del pasado año se encontraba. **CONTESTO**: la respuesta es desconozco saber si hay una persona del área jurídica de esa unidad, porque esta área se maneja directamente desde Bogotá, reitero esto es parte administrativa y desconozco si hay un funcionario jurídico en Barranquilla, en Bogotá quien es el asesor jurídico es el señor alvaro Salazar. **PREGUNTADO**: dígale al despacho quien es la persona encargada de servicio al cliente de la ciudad de Barranquilla y que para el pasado año el 20 de octubre se encontraba en el mismo. **CONTESTO**: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cual fue la participación de ella y desde el área al servicio al cliente en la recepción de la solicitud que hiciera el juzgado 174 de IPM en el trámite de atención al requerimiento, en el trámite de resolución al requerimiento y en el trámite de expedición del documento que ya ha sido ratificado en su contenido por quien en el momento declara, de haber sido ajena esta persona a dichos procedimientos le justificara al despacho al respecto. **CONTESTO**: ella tuvo conocimiento e inclusive autorizaron el ingreso del señor Patrullero JOEL MONSALEVE ARZUSA identificado con cc 1047485909 que fue a solicitar los consumos de los equipos 13*286 y 13*720. **PREGUNTADO**: dígale al despacho quien hubiese sido la persona habilitada para suscribir la información requerida por el despacho judicial y para la fecha del 20 de octubre del pasado año si usted no hubiese estado para esa fecha. **CONTESTO**: de la línea carterizada hubiera sido el señor Oswaldo Ramírez y si hubiese sido presencial la señora ANDREA CAROLINA RAZINI quien ya no labora en la compañía teniendo en cuenta que la alcaldía de barranquilla por ser un cliente estratégico tiene atención personalizada y carterizada, también aclaro que el señor Ramírez hubiese atendido la solicitud desde la ciudad de Bogotá dentro de los tiempos establecidos de ley. **PREGUNTADO**: dígale al despacho porque ellos no fueron las personas que para esa fecha asumieran no únicamente la obligación sino la responsabilidad en la expedición de la información que ya conocemos. **CONTESTO**: porque ANDREA CAROLINA RAZINI se encontraba en el cerrejón atendiendo a uno de nuestros clientes, teniendo en cuenta me encontraba en capacitación de al señorita MARIA FERNANDA CASTELLAR se procedió a tomar este caso como parte de su capacitación en cuanto a revisión, ejecución y envió de respuesta a nuestro cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho en atención a su respuesta anterior si dicha persona tiene vinculación actual con la empresa avantel sas y si en esa capacitación que recibió y en relación a la información que solicitara el Juzgado 174 IPM cuál fue su desempeño, cuál fue su participación y si asumió alguna responsabilidad en conjunto con usted para apropiar una información que se encuentra seriamente reprochada y de consideraciones técnicas, como también desde consideraciones de orden jurídico, de orden legal y de orden judicial en lo que respecta a la empresa avantel sas y quienes hicieron protagonista en el asunto. **CONTESTO**: si ella se encuentra laborando en avantel Cartagena y en la respuesta de la solicitud no tuvo ninguna participación por que el únicamente se encontraba como funcionaria nueva de avantel en el área de capacitación. **PREGUNTADO**: en respuesta que antecede a la presente "*porque Andrea carolina razini se encontraba en el cerrejón atendiendo a uno de nuestros clientes, teniendo en cuenta me me encontraba en capacitación de la señorita Maria Fernanda castellar se procedió a tomar este caso como parte de su capacitación en cuanto a revisión, ejecución y envió de respuesta a nuestro cliente.*" Explique cómo aprovecho y para una capacitación la información que solicitaba el juzgado 174 de IPM. **CONTESTO**: el termino aprovecho se mal interpreto, yo tome esta solicitud para enseñarle a ella primero a crear el caso, segundo bajar la información, tercero conformar la respuesta o sea la carta que ustedes tienen y por ultimo dar cierre al caso, para eso se utilizo este comunicado capacitándola cuando tenga este tipo de solicitud teniendo en cuenta que desde servicio al cliente cuando el cliente tiene un ejecutivo personalizado este tipo de respuesta debe ser enviado por él en tiempos menores internos a los establecidos por ley. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la encargada del área del servicio al cliente SANDRA PATRICIA HERNANDEZ acompaño la capacitación y que aprovechando el caso desarrollo con la persona que usted ha señalado. **CONTESTO**: no, ella en ningún momento tuvo acompañamiento de capacitación, ella no estuvo con nosotros presente, ella solicito a Bogotá una persona del área posventa para que fuera a barranquilla a capacitar a MARIA FERNANDA. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si hubo algún tipo de requerimiento al área jurídica de la empresa avantel sas y en relación a disponer de una información con connotación judicial. **CONTESTO**: no, porque reitero que los

3 de 9

C.C. 79671566

consumos se envían desde servicio al cliente como fue la solicitud del 20 de octubre, si se hubiese presentado algún tema judicial diferente a consumos estos se escala al área jurídica. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si es habitual este tipo de tratamientos a solicitudes de autoridades judiciales y si existe algún tipo de capacitación por la empresa avantel sas, fuese desde presidencia a cargo de JORGE ANDRES PALACIO BECERRA o desde el área jurídica de dicha empresa. **CONTESTO**: son diferentes en cada instancia, en el caso que antecede los consumos son enviados por el área de servicio al cliente y todo el personal de avantel de servicio al cliente es capacitado reiterativamente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la información contenida en el documento que usted suscribiera fue por usted recibida y desde el área de servicio al cliente o por lo contrario usted llevo a cabo la captura de dicha información. **CONTESTO**: a mí me entregaron directamente el patrullero que mencione ahorita en avantel y procedimos a atender su solicitud de creación, verificación y entregar información con su debida respuesta. **PREGUNTADO**: le reiteramos la misma pregunta en atención a que consideramos no fue escuchada debidamente. **CONTESTO**: a mi directamente el patrullero me entrego el documento para que yo lo verificara en el sistema. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si conoce al patrullero de la policía nacional OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO, secretario del juzgado 174 de IPM para la fecha del 20 de octubre del 2015 y quien aun ostenta dicha vinculación laboral. **CONTESTO**: no, no tengo ni idea quien es, no lo conozco. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si conoce al señor capitán IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA, juez 174 de IPM para la fecha del 20 de octubre del 2015 y quien aun ostenta dicha vinculación laboral. **CONTESTO**: no, no tengo ni idea quien es, no lo conozco. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si conoce al señor Patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA , funcionario del juzgado 174 de IPM. **CONTESTO**: lo vi por primera y única vez el 20 de octubre de 2015 y no lo conozco, no sé quién es. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si en esa atención que le dieran al patrullero de la policía nacional JOEL MONSLAVE ARZUSA tanto de parte suya como de SANDRA PATRICIA HERNANDEZ se llego a verificar con la policía nacional su identificación y la veracidad de una solicitud que se hacía a nombre del juzgado 147 de IPM. **CONTESTO**: se le pidió al señor la identificación y nos entrego holgó parecido a una cedula con los logos de la policía nacional, pero no nos comunicamos con la policía nacional. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que tipo de requerimiento personal y en atención a la solicitud del Juzgado penal militar hizo el patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA y si demandaba urgencia en su atención. Le dirá al despacho si la hizo tanto ante usted como a la encargada al área de servicio al cliente SANDRA PATRICIA HERNANDEZ. **CONTESTO**: personal no, pero si entrego la carta del juzgado, tanto como que dijera esto es para mí no. el me dijo que si necesitaba la respuesta urgente por que habían dos agentes que se habían evadido de su puesto de trabajo y que estaban en investigación y por eso requerían urgente esta información, le indique que esta solicitud por términos de ley llevaba 15 días hábiles a lo que le informo que se la información no se le entregaba inmediatamente estas dos personas podrían se detenidas y lo repitió como en tres ocasiones y dijo no importa el tiempo que me demore acá pero necesito llevarme esa información hoy, me acuerdo que le dijimos que si podía hacer otra vuelta y regresar luego por la información a lo que dijo un no rotundo que él esperaba, porque la insistencia no se pero si estaba urgente para llevar esa información. Sola mente la realizo a mí y la señorita MARIA FERNANDA CASTELLAR. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si le pareció extraña esta exigencia y si la comunico a la encargada de servicio al cliente SANDRA PATICIA HERNANDEZ o en su defecto a algún jefe en la ciudad de Bogotá. **CONTESTO**: si, extraña si me pareció por que de todos los clientes que e manejado en gobierno en 10 años ninguno me había presentado una solicitud con tanta insistencia, reitero, porque no lo sé y de buena fe creí estar gestionando una respuesta como lo habría hecho con cualquier otro cliente porque esa es la política que se maneja en el área de servicio al cliente en la empres avantel sas, en cuanto a si le informe a alguien en barranquilla o Bogotá la respuesta es , le comente a Sandra la insistencia del patrullero y fue cuando me pidió indicarle los tiempos de respuesta de ley y a un así el insistía con que esa respuesta la necesitaban ese mismo día. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cual es el término de ley para contestar este tipo de requerimientos y solicitudes. **CONTESTO**: 15 días hábiles. **PREGUNTADO**: dígale al despacho a qué hora y del día 20 de octubre del pasado año se presento el patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA y con la solicitud del juzgado penal militar, nos dirá también el lugar donde se encontraban en cuanto a la dirección. **CONTESTO**: la hora no la recuerdo, eso fue después del almuerzo como a las 3 de la tarde y la dirección

C.C. 79671566 4 de 9

714 697 698 712 755

del CAP de Barranquilla no me la sé. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que tipo de solicitud presento el patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA y quien el encargado o encargados de recepcionarla o recibirla. **CONTESTO**: en el oficio que nos entregaron oficio 1860 firmado por el capitán IVAN ANDRES HERNANDEZ juez 147 de IPM nos solicito las comunicaciones realizadas el día 15 de septiembre de 2015 entre los ID 13°286 y el 13°720, y cualquiera de las personas que está en el servicio al cliente el CAP lo puede recibir. **PREGUNTADO**: le solicitamos al despacho que se le ponga de presente el oficio al que hace mención y que obra a folio 378 de esta investigación, (se deja constancia de que se le pone de presente el documento) Dígale al despacho si fue este el documento que fue puesto a su vista y por el patrullero en alusión. **CONTESTO**: el que usted me envía esta una parte cortada hacia la derecha, si pero a nosotros nos entregaron otro adicional que si quiere lo envió (el despacho deja constancia que recibe del declarante cinco folios el cual se le pone de presente a la defensa). **PREGUNTADO**: dígale al despacho si el manuscrito que aparece en el documento que se le a puesto a la vista y que reseña la fecha 20 de octubre de 2015 y la hora 16:30 pm hace alusión al momento en que se recibió el documento y quien la persona de la empresa avantel sas. Que hace tal constancia. **CONTESTO**: no podría decirle porque primero que todo esa no es mi letra, como les decía el señor llego después del medio día después del almuerzo y no se la hora en que le recibí este documento, eso pudo haber sido como 2 o 4, no se si el coloco esa letra allí de cuando llego al CAP. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si en el documento original debe aparecer y dentro de los procedimientos propios de la empresa avantel sas debe aparece el sello, el registro o la constancia que debe dar cuenta de la fecha y hora en que pudo haberse recibido dicha solicitud. **CONTESTO**: nosotros la política de avantel es no colocarle ningún tipo de observación al documento original por qué se puede prestar para posibles demandas a futuro, lo que si se hace de inmediato es la creación del caso el cual se genera en nuestros sistemas de información así como consta en la hoja número 3 del comunicado anteriormente enviado en el cual registra que esta solicitud se radico bajo el caso 7700135 y que de acuerdo a este número en nuestro sistema CRM fue radicado a las 17:10:08 y fue cerrado a las 17:43:56 del mismo 20 de octubre. **PREGUNTADO**: dígale al despacho la fecha y la hora en que se hizo entrega al patrullero de la policía JOEL MONSALVE ARZUSA de la respuesta al requerimiento policial ya conocido, le dirá al despacho si la información se supedito única y exclusivamente a una respuesta escrita o por el contrario pudo haber sido entregada a través de un medio diferente. **CONTESTO**: la hora aproximada en que se le entrega fue el día 20 de octubre entre las 17:45 a 18:00 horas, y únicamente se le entrego en medio físico y en ningún momento me dijo grábamela aquí o yo traje un CD o nada de eso. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si el patrullero de la policía nacional JOEL MONSLVE ARZUSA y toda vez que aparece una constancia a manuscrito y que identifica lo siguiente: PT. JOEL MONSALVE 1047385909201015 16:30 horas. Y que lleva a presumir la fecha y hora del recibido del documento respuesta a la solicitud del juzgado si en el documento original corregimos en el documento copia en efecto se reconoció por la empresa avantel sas como el momento en que se recibiera la pluriseñalada información. Y hacemos alusión a la tercera hoja que de usted se han recibido en este despacho. Y que lleva a contradicción lo expuesto por el declarante. **CONTESTO**: no hay contradicción, porque avantel siempre crea primero la solicitud del cliente en el sistema para que nos quede el registro de fecha y hora como es en este caso que su fecha de creación fue el 20-10-2015 a las 17:10:08 y su cierre a las 17:43:56, reitero que la firma o información que hay en la hoja número 3 no fue digitada por mi y como dice el señor abogado presumo que quien la coloco fue el patrullero teniendo en cuenta la hora a la que llego al CAP de avantel mas no es la hora de entrega de la respuesta final, que reiteradamente en dos oportunidades he mencionado es 17:43:56. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que tiempo tomo la empresa avantel sas y a cargo de que funcionario o funcionarios para tomar la información que fuera plasmada en el documento que usted ha reconocido se expidió a tres folios y que usted suscribe. **CONTESTO**: tiempo estimado media hora, entre creación de caso en CRM, revisión del cliente STC posterior revisión en nuestro sistema de reporte de consumos, paso de la información del comunicado final, impresión y entrega. **PREGUNTADO**: dígale al despacho y remitiéndonos al requerimiento que hiciera el JPM y en el que requiere información comprendida desde las 03:00 horas de la mañana hasta las 07:00 horas del día 15 de septiembre de 2015 en el oficio que usted suscribe y en respuesta a lo solicitado se contempla información del 15 de septiembre de 2015 y desde las 00:28:01 hasta las 08:07:55, tomando distancia de lo puntualmente requerido por la autoridad judicial, que

folio 5 de 9 CC. 79671566

715 659 ~~659~~ ~~713~~ 156

tiene que decir. **CONTESTO**: primero se aclara que se envió información del equipo 13*286 desde las 00:28:01 hasta las 07:43:47 y del equipo 13-720 desde las 00:11:20 hasta las 08:07:55 teniendo en cuenta que es la información generada por el sistema de se día en mención, se envió completa teniendo en cuenta que en anteriores oportunidades de la DIRAF nos habían indicado que la información debíamos enviarla del día, en su momento ese requerimiento desde la dirección de la policía para este tipo de solicitudes la había gestionado Intendente GLORIA HERNANDEZ por que nos informaron por que podrían llegar necesitar horas o minutos antes de la fecha estipulada por un juez, aclaro que la herramienta de SPC es la que se utiliza para conseguir este tipo de informaciones. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si puede entregar al esta dependencia los antecedentes a que hace alusión y en relación a esas directrices de la DIRAF y que involucran a la persona señalada gloria HERNANDEZ. **CONTESTO**: no, porque primero que todo yo no manejo la DIRAF hace mas de 7 años, segundo el bacap de mi correo y correo total se borro el mes inmediatamente anterior, algo que puede ser corroborado por el area de sistemas de avantel, por ese motivo no puedo enviar esa información. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si para la fecha del 20 de octubre del pasado año y en atención a la respuesta en que da cuenta de directrices en cuanto a la información solicitada de la DIRAF y en la que se relaciona a GLORIA HERNANDEZ, si llevo a cabo algún tipo de verificación o confirmación en atención a que el juez penal militar IVAN ANDRES HERNANDEZ se hacía expreso en solicitar información entre las 03 y 07 de la mañana del 15 de septiembre del pasado año, le dirá también al despacho si la información que hace un mes perdió hace expresa alusión a lo que ha venido refiriendo. **CONTESTO**: la respuesta a la primera pregunta es no, por que como lo he venido respondiendo anteriormente yo no manejo la DIRAF hace entre 7 o8 años, segundo se que la intendente de acuerdo a lo que nos dice la policía es que tuvo un accidente y estuvo incapacitad 6 meses, tercero no tengo un numero con el cual poderme comunicar con ella actualmente debido a que ella por ser el contacto autorizado de la policía a avantel hace todo tipo de cambios a diarios, entre ellos el cambio de la flota IAIDI y el numero telefónico de varios avanteles, del la segunda pregunta es si estaba esas información ella la envió hace años en algún correo. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si al hacer alusión a la información completa del día se refiere a las 24 horas del mismo y en relación a que en el oficio suscrito y como usted ha explicado contempla una información que se dio lo puntual y expreso del despacho judicial. **CONTESTO**: si comprende las 24 horas del día, cabe aclarar que los dos equipos de acuerdo a nuestro sistema de información para el día 15 de septiembre tuvieron la siguiente comunicación 13*286 desde las 00:28:01 comunicándose 66 segundos en el servicio de uno a uno hasta las 07:43:47 comunicándose un segundo a través del servicio de alerta, y el equipo 13*720 desde las 00:11:20 se comunico 9 segundos en el servicio de uno a uno hasta las 08:07:55 con una duración de 17 segundos en el servicio de uno a uno, cabe aclarar que para los dos equipos se puede evidenciar que sus comunicaciones no fueron entre la Ide 286 y 720 sino con otros aid y flotas, por ejemplo el 13*720 se comunico con la flota 3 aid *371, en la flota 13 genero comunicaciones con el aidi 273,16653,14340,325, y en diez oportunidades con el aidi 263, por otra parte el equipo 13*286 se cómico a la flota... la información de estos dos equipos esta en este lapso de horarios. **PREGUNTADO**: dígale al despacho por qué no se dio una información completa y que involucre las 24 horas del día y que para el caso que se investiga correspondería al 15 de septiembre de 2015, recogiendo su afirmación de las expresas directrices de la dirección administrativa y financiera de la policía nacional DIRAF y en lo que fuera aludido en relación a la intendente Gloria Hernández. **CONTESTO**: porque nuestros sistemas de información no registra mas sabanas de comunicaciones ese día. **PREGUNTADO**: dígale al despacho y en atención a dicha afirmación si la empresa avantel sas puede expedir certificación o constancia con destino a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla para que haga parte de esta investigación al respecto. **CONTESTO**: si claro, si se puede solicitar. **PREGUNTADO**: en atención al documento que fuera puesto a su vista y que milita a folio 378 del cuaderno original relativo al requerimiento de información a la empresa avantel sas y en atención a que el juzgado 174 de IPM se hiciera expreso en solicitar información relativa a entradas y salidas de los números de avantel ya conocidos y que se encuentran identificados en el oficio que usted suscribiera, dígale al despacho por que se limito únicamente a las salidas y obviando las entradas de llamadas a los mismos. **CONTESTO**: no estoy obviando nada, el sistema de avantel cuando un usuario petetea si al que le están enviando la comunicación contesta después de los 6 segundos quien abre nuevamente el canal comunicación es el otro

Moreno C.C. 79.671.566 6 de 9

916 ~~659~~ ~~660~~ ~~744~~ 757

equipo no el que originalmente había iniciado el PTT, caso contrario cuando la persona contesta dentro de los 6 segundos la generación de la comunicación y detalle en el sistema aparecer al equipo primario, por este motivo y teniendo en cuenta la información de nuestro sistema de información, la suministrada el 20 de octubre se está contemplando origen y destino en el servicio de comunicación inmediata, mas no de telefonía porque esta no fue solicitada en el oficio, cabe aclarar que nosotros manejamos un servicio tronqui de acceso troncal izado, red IDEN diferente al servicio de conexión telefónica, en el cual si quedan los registros entrantes y salientes de llamadas. Esto no quiere decir que el servicio de comunicación inmediata no lo tenga se debe tener en cuenta lo inicialmente mencionado en cuanto al tiempo de ejecución de la llamada y tiempo de contestación. **PREGUNTADO**: en atención a lo anterior dígale al despacho si la información solicitada se hizo incompleta toda vez que el despacho judicial Juzgado 174 de instrucción penal militar no correspondió puntualmente con lo exigido técnicamente en estos temas. **CONTESTO**: la información está totalmente completa. **PREGUNTADO**: explique al despacho la respuesta que precedió a la anterior y en la que hizo relación al juzgado 174 de IPM en cuanto al requerimiento. **CONTESTO**: cuando usualmente los clientes IDEN nos piden los consumos nos piden consumo de PTT (radio de comunicación inmediata) y adicionalmente los consumos de telefonía, en este caso no nos lo solicitaron. **PREGUNTADO**: explíquenos y en atención a la ilustración que hacia sobre las llamadas salientes si la misma puede llegar a comprenderse bajo el siguiente ejemplo, si Juan llama a María y María le contesta después de 6 segundos termina conociéndose que quien llamo no fue Juan si no que quien lo hizo fue María y en el otro caso si Juan llama a maría y maría le contesta antes de los 6 segundos queda registrado que efectivamente fue juan quien hizo la llamada, que nos puede decir. **CONTESTO**: es correcto e el servicio de AIDEN en PTT. **PREGUNTADO**: Remitiéndonos a la información que consignara en respuesta a la solicitud del juzgado díganos si en la misma y en las casillas que aparecen encontraríamos una casilla adicional en la que se reflejaría no únicamente las llamadas que salen o su origen si no las llamadas que entran y que le harían receptor, para tener un mejor entendimiento y una mayor comprensión en los registros existentes. **CONTESTO**: No hay una casilla diferente, eso es lo que nos arroja el sistema. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cuales serian las fallas técnicas para que llamadas entrantes y salientes no llegaren a aparecer. **CONTESTO**: la respuesta no la tengo porque no soy parte del área de IT y desconozco el motivo o razón por que no lo podamos ver, desde que laboro en avantel siempre hemos tenido la información entregada en el comunicado del 20 de octubre. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cuales son las situaciones presentadas para que llamadas entrantes y salientes en el servicio de avantel, sean interrumpidas o caídas. Díganos si tal situación técnica pudo haber tenido cabida para la fecha del 15 de septiembre de 2015 y en lo que respecta a los equipos con flota 13 id 286 y 720 , reseñados en el oficio fechado 20 octubre de 2015 y en el que avantel remite sabanas de comunicación de los mismos ante el juzgado 174 de IPM. CONTESTO: a lo primero no tengo alcance para dar esa respuesta, para la segunda pueden llegar a ser solicitada información a avantel acerca de ese horario del 15 de septiembre si se presento algún inconveniente en la red de comunicaciones. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cuales son los factores de mayor incidencia que afecta la calidad en el servicio de telefonía móvil. Le dirá al despacho si en el caso particular en que brindo información y en relación a los equipos 13 id 286 y 720 los motivos para que no se registraran llamadas entrantes y salientes, de las cuales se ha aseverados fueron realizadas, se pudieron haber visto inmersa en los factores por usted señalados. **CONTESTO**. Desconozco esa información, es necesario hablar directamente con el departamento de infraestructura IT. **PREGUNTADO**: las llamadas caídas a que fenómeno técnico se atribuien. **CONTESTO**: son barios factores, pero es aconsejable verificar directamente con el área de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que conflicto en la red avantel, pueden desencadena en la afectación de llamadas entrantes y salientes, perdiéndose el almacenamiento de datos de sus usuarios. Contesto: lo desconozco, es necesario comunicarnos con IT. **PREGUNTADO**: Los patrulleros de la policía nacional Fernández Antonio de castro y VALENTINA TABARES LOPEZ, tuvieron comunicación con los señores patrulleros Víctor Hugo carpintero Díaz, Freddy de Jesús López Gutiérrez, capitán Montoya y otros, para la madrugada del 15 de septiembre de 2015 y hasta las 08:00 horas, desde los equipos con flota 13 id 286 y 720, en lo que usted hiciere presentación de información haciendo alusión a la inexistencia de reportes de llamadas salientes y entrantes. Dígale al despacho en que eventos y bajo que fallas técnicas acontecen esos hechos en que efectivamente a existido la comunicación entre estas personas y no aparece registrado. **CONTESTO**:

Moreno c.c. 79671566 7 de 9

desconozco quien tiene los equipos en mención y si realizaron pruebas de comunicación entre las personas anteriormente mencionadas, segundo es necesario verificar con el área de IT para verificar las situaciones que menciona el abogado de la defensa. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cual es el procedimiento técnico y administrativo habilitado cuando el detalle de tráfico en línea o de llamadas no reporta las que se han realizado por sus usuarios. **CONTESTO**: desconozco esa información y es necesaria la verificación con el departamento de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si se le puede dar absoluta credibilidad y certeza a la información técnica contenida en el oficio fechado 20 octubre 2015 por medio de la cual la empresa de telefoneo avantel remite la sabanas de comunicación de los equipos identificados con flota 13 id 286 y 720 para el día 15 de septiembre de 2015. En caso positivo bajo que consideraciones de orden técnico respalda su respuesta, si es negativa cual es las consideraciones para ello. CONTESTO. Es 100% confiable y es la que nos suministra nuestro sistema transaccional convergente para todas las áreas de la compañía, en este caso servicio al cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si se requiere de soporte técnico para que se pueda hablar, asegurar y afirmar sobre la confiabilidad del 100% y se excluya absolutamente fallas técnicas que se hacen habituales en las empresas de telecomunicaciones. **CONTESTO**: hago claridad, los consumos enviados a nuestros clientes son los que registran en nuestro sistema SPC. Es diferente a si llegásemos a tener un inconveniente de orden técnico lo cual si es aconsejable escalarlo con el área de IT. Porque desconozco otros motivos diferentes. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si es de su conocimiento que la información plasmada en dicho documento se hace oponible atreves de unos procedimientos administrativos hacia el interior de la misma empresa de telecomunicaciones y regulados bajo la resolución numero 3066 articulo 47 punto 2 del 18 mayo de 2011 que habilita los recursos de ley. **CONTESTO**: si es de mi conocimiento. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si las siguientes aseveraciones corresponden al análisis en alguna medida de la información contenida en el oficio fechado 20 de octubre de 2015 y suscrito por usted: "...fue oficiado a la empresa de telefonía avantel a efectos de que fueren remitidas las sabanas de comunicación de los equipos identificados con flota 13 id 286 y 720 para el dia 15 de septiembre de 2015, obteniéndose como resultado que desde el equipo avantel 13*720 que portaban los procesados, durante la madrugada y mañana del 15 de septiembre de 2015 las únicas llamadas realizadas al avantel que portaba la patrulla de LOPEZ y CARPINTERO fueron realizadas a las 00:11:20 y 00:11:31, es decir que entre las cuatro de la mañana hora en que dice la patrullera valentina fue requerida por el recepcionista del hotel y las 4:30 cuando hacen arribo al establecimiento, no hubo tal comunicación, así como tampoco existió la supuesta llamada que hiciere el patrullero López Gutiérrez a eso de las 06:30 am con el fin de indagar sobre cómo había terminado el caso, por cuando de las sabanas allegadas se extrae que la última llamada realizada por estos (patrulla 2-4-7) a la patrulla de valentina y Fernández, patrulla 2-4-5 fue a las 01:41:15... ". **CONTESTO**: desconozco esta información a consejo verificar directamente con el área de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si avantel es un sistema de comunicación digital, siendo claro que en los hechos investigados tanto la patrulla conformada por los patrulleros FERNANEZ DE CASTRO MANZUR Y TABARES LOPEZ tenían equipos habilitados con esta tecnología respectivamente, fueron los primeros como los segundos relacionados expresos en sus dichos y en los que hacen clara alusión a su huso, teniendo comunicación entre sí como también con otros compañeros y superiores para la fecha del 15 de septiembre pasado y que la misma no apareciere reportada en el oficio por usted suscrito. **CONTESTO**: reitero, el equipo de avantel es troncalizado y la información que suministre es la que registra en el sistema SPC, si se presento algún tipo de inconveniente es aconsejable escalarlo con el área de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si pueden presentar falla o inconsistencias que afecten o modifican el funcionamiento normal del servicio, derivando en errores, interrupciones demoras, errores de transmisión, defectos en la transmisión, defectos o fallas del equipo terminal, de la red o cualquier otra causa. **CONTESTO**: si podemos llegar a presentar inconvenientes tanto de red como de sistemas porque no estamos exentos como los demás operadores a que por causas de la compañía o ajenas se llegase a presentar una interrupción del servicio o una intermitencia, en cuanto a las terminales o equipos desde el sistema de avantel lo podemos llegar a sincronizar y físicamente el usuario del equipo puede llegar a cambiar su configuración, si quieren algo mas a profundidad les aconsejo comunicarse a la empresa IT, no estamos exentos a una voladura de una antena o un temblor o por parte de nuestros contratistas que tenemos que tengan problemas esto nos puede afectar y podrían verificar con IT. Como el 23 de diciembre que tuvimos una caída de llamada pero

Moreno C.C 79671568 de 9

718 ~~662~~ ~~716~~ 759

el servicio de LTE que no tiene nada que ver con los servicios que maneja la policía, y cuando hay caídas de la intervención. PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si tiene usted algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes luego de ser leída por los intervinientes siendo las 1150 horas.

Señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS
Declarante

Patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO
Investigado

Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ
Investigado

Subintendente ALEXANDER LEON PEÑA
Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno COSEC

Doctor SANTOS CARRILLO DANIEL
Defensa técnica

Subintendente PEDRO [illegible] ZAPATA OCHOA
Funcionario Designado

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe oficina de control disciplinario interno MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÀNTICO - JUZGADO 174 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN QUE RINDE EL SEÑOR ELMER ENRIQUE RODRIGUEZ MANJARRES IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1143429744 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA – ATLANTICO. RESIDENTE CALLE 74 B No. 24 - 110 BARRIO SAN FELIPE EN BARRANQUILLA CELULAR. 3014071662.

S. 3247

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 15:00 horas del día 07 de Marzo de 2016, compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal el señor anteriormente mencionado, con el fin de rendir diligencia de **DECLARACION**, dentro del proceso penal No. 3247 que adelanta este despacho. En tal virtud el suscrito Juez, por intermedio del secretario, le puso en conocimiento el contenido del artículo 435 y 436 del C. P. Y los artículos 331 y 332 del Código Penal Militar, por los cuales juró decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el desarrollo de la presente diligencia. – Al preguntarle por sus generales de ley. -- al preguntarle por sus generales de ley. **CONTESTÓ**: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de Barranquilla - Atlántico, estado civil soltero, tengo una (1) hija de nombre de SALOME RODRIGUEZ de un año de edad, tengo 24 años de edad, hijo de los señores RICARDO RODRIGUEZ y SUSANA MANJARRES, trabajo como botón en el Hotel Continental de la ciudad de Barranquilla, no consumo medicamentos que me generen dependencia, no tengo antecedentes psiquiátricos ni enfermedades mentales, no consumo sustancias alucinógenas, no hay antecedentes de dementes en mi familia, no fumo, consumo licor ocasionalmente. En este estado de la diligencia se deja constancia que se encuentra presente el Dr. DANIEL SANTOS CARRILLO identificado con CC. No 8770814 expedida en soledad con Tarjeta Profesional número 114010 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección profesional Carrera 44 no. 38- 11 piso 9 oficina 9 b 3 Barrio Centro en su condición de defensor de los sindicados, a quien le despacho le concede la palabra. **PREGUNTADO:** Diga al despacho señor ELMER RODRIGUEZ si se ratifica en todo lo dicho en la declaración que brindara a este juzgado para el día 21 de octubre de 2015, y en relación al llamado que usted hiciera a una patrulla de la Policía Nacional para que lo socorriera ante un motivo de policía. Se deja constancia que se le coloca de presente dicha declaración. **CONTESTO:** Sí me ratifico. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si los miembros de la Policía Nacional OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO y VALENTINA TABAREZ desarrollaron actividades de inspección, de verificación, y de prevención tanto hacia el interior como el exterior del HOTEL REAL DEL PRADO para la madrugada del 15 de septiembre de 2015. **CONTESTO:** Sí señor, ellos se encontraban cumpliendo con un servicio que yo les pedí porque yo me sentía con miedo, ellos estaban cumpliendo con su deber, ese es el deber de la

Policía, estaban acompañándome mientras a mí se me pasaba la tensión que sentía en ese momento, no estaban haciendo algo fuera de lo normal algo que no fuera con el servicio policial. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho si llegó a tomar comunicación posterior a esos hechos con la patrulla del cuadrante y que para el sector correspondía a los Patrulleros de la Policía Nacional VICTOR HUGO CARPINTERO y FREDY LOPEZ. **CONTESTO:** Si señor, yo al día siguiente me encontré con ellos y ellos me preguntaron sobre lo sucedido y yo les dije que había llamado que había sentido ruidos, yo les pregunté que después de eso llegaron policías y más policías porque no sabía nada de eso, ellos me dijeron porque iban a pasar un informe y yo les dije que porqué si ellos estaban atendiendo el llamado de un ciudadano, que me sentía en riesgo de que me hurtaran bienes que después me iban a cobrar a mí, cuando la policía está ahí uno se siente seguro, les pedí el favor que me acompañara porque me sentía nervioso., prácticamente les ordené que se quedaran. Se deja constancia que el doctor no tiene más preguntar qué formular. El despacho tampoco formula preguntas. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene algo más que agregar o suprimir a la presente diligencia **CONTESTO:** No, no tengo más que decir. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y a continuación como constancia de su aprobación se firma por quienes en ella intervenimos.

ELMER ENRIQUE RODRIGUEZ MANJARRES
Declarante

Dr. DANIEL SANTOS CARRILLO
Abogado Defensor

TE. JOSE ARTURO PEÑA BARRETO
Juez 174 de Instrucción Penal Militar

SI. YAMID CORTES CRUZ
Secretario AH-hoc

697 ~~666~~ ~~641~~ ~~695~~ 762

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCION GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR – DESPACHO.-

DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR JOHN ALBERTO MORENO MATEUS IDENTIFICADO CON CC. NRO. 79671566 DE BOGOTÁ.

En Barranquilla, Atlántico el once (11) días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 09:30 horas, compareció ante la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, el señor arriba nombrado, con el fin de recepcionarle diligencia de declaración Juramentada y ratificación de informe dentro de la Investigación Disciplinaria radicada bajo la partida **MEBAR-2015-96,** que cursa en este despacho en contra de los Patrullero OWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO y Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ los cuales se encuentran presentes al inicio de esta diligencia y acompañados por su defensa técnica Doctor SANTOS CARRILLO DANIEL. En tal virtud el suscrito Sustanciador Disciplinario Subintendente PEDRO VILLAMIZAR OCHOA toma contacto con vía SKYPE Empresarial MEBOG CODIN-COPER1 siendo atendido por el señor SI ALEXANDER LEON PEÑA, Funcionario del presente despacho, le da a conocer el contenido del ARTÍCULOS 33 de la CONSTITUTUCION POLITICA DE COLOMBIA, nadie podrá ser obligado a declarar en contra de si mismo contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; así mismo se le impone el contenido de los Artículos 266, que al tenor reza: Deber de rendir testimonio. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. Artículo 267. Excepción al deber de declarar. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Artículo 268. Excepciones por oficio o profesión. No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio: 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República. 2. Los abogados. 3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto., del código de procedimiento penal Ley 600 de 2000, en concordancia con el Artículo 442 del código penal, Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años "ley 890 de 2004"; jurando decir la verdad en todo lo que va a declarar. **CONTESTO:** sí. **PREGUNTADO:** Por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos anteriormente, nacido el 22 de junio de 1974 en Bogotá, estado civil casado, residente en la calle 16CB N°97-01 Bogotá, teléfono 3505575171. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestar al despacho, donde laboraba y qué cargo desempeñaba usted para la mes de octubre de 2015. **CONTESTO:** para esa fecha me encontraba laborando como analista de calidad e información de avantel y en la fecha me encontraba dictando una capacitación para el personal de Barranquilla. **PREGUNTADO:** diga al despacho si la firma que aparece al pie del documento es su firma y si es el mismo documento que usted suscribió. **CONTESTO:** si es mi firma y si es el mismo documento. **PREGUNTADO:** diga al despacho como adquiere usted estos datos de las llamadas que usted relaciona en el informe que se le pone de presente. **CONTESTO:** del sistema transaccional convergente de avantel. **PREGUNTADO:** diga al que función cumple este sistema convergente de avantel. **CONTESTO:** es donde se realiza todo tipo de transacciones a los equipos de cada uno de nuestros clientes, igualmente en donde se realiza la revisión del consumo totalizado y detallado de cada equipo tanto como para pos pago como para prepago. **PREGUNTADO:** diga al despacho si este sistema de convergente de avantel es confiable o en su defecto puede no registrar comunicaciones efectuadas. **CONTESTO:** es totalmente confiable. **PREGUNTADO:** explique al despacho ¿si al expedir el oficio de fecha 20-10-2015 se le hizo saber o si verifico alguna novedad que permita considerar que la información allí consignada se pudo presentar un error en los registros de las comunicaciones. **CONTESTO:** no señor ningún registro y alguna novedad no. a esta altura de la diligencia

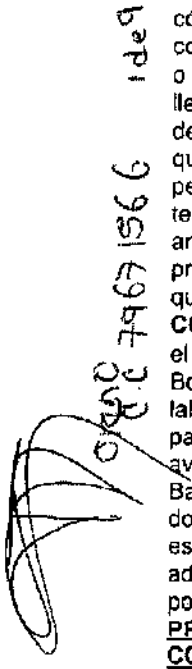

698 ~~641~~ ~~642~~ ~~696~~ 763

el despacho le concede el uso de la palabra a la defensa para que si es su deseo le realice preguntas al declarante, **PREGUNTANDO**: dígale al despacho su formación profesional. **CONTESTO**: tengo tres semestres de economía actualmente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho su experiencia enel camp de las telemocumicaciones. **CONTESTO**: llevo en la empresa 10 años. **PREGUNTADO**: dígale al despacho la oficina, área, grupo o dependencia laboral para la cual y en la fecha del 20 de octubre del pasado año prestaba sus servicios. **CONTESTO**: para el 20 de octubre me encontraba en el CAP de Barranquilla, me encontraba realizando una capacitación al grupo pos venta. **PREGUNTANDO**: dígale al despacho a que dependencia laboral en la empresa AVANTEL SAS presta sus servicios y específicamente para la fecha del 20 de octubre del 2015 y si a la fecha continua prestando sus servicios en la misma. **CONTESTO**: para el 20 de octubre estaba en pos venta y en la actualidad me encuentro en formación y calidad. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si analista de calidad y formación de avantel es un cargo hacia el interior de la empresa avantel s.a.s. y si el cargo analista cuentas estratégicas y formación también lo es. **CONTESTO**: si son cargos diferentes y el segundo el de cuentas estratégicas actualmente ya no existe, finalizo cuando yo cambie de área. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que cargo desempeñaba para la fecha del 20 de octubre del pasado año. **CONTESTO**: analista de cuentas estratégicas y formación. **PREGUNTADO**: dígale al despacho y en atención a lo manifestado en su declaración sobre los 10 años de experiencia en la empresa de avantel sas. En que cargos es reconocida la misma y en ese tiempo por usted señalado. **CONTESTO**: solamente parte operativa, analista VIP, strategic account managmet, y el de formador y el de la época del 20 de octubre era analista de cuentas estratégicas y formación. **PREGUNTADO**: dígale al despacho las funciones y responsabilidades de ese cargo para la fecha del 20 de octubre del 2015 y si las mismas se encuentran plasmadas en alguna directiva, circular o documento de la empresa. **CONTESTO**: las funciones eran realizar la revisión de procedimientos del grupo estratégico tanto personalizado como cauterizado o línea de atención y formación de personal posventa a nivel nacional. **PREGUNTADO**: diga si estas funciones están establecidas en la empresa y en qué documento. **CONTESTO**: si está establecido y está en el sistema de gestión de procesos. **PREGUNTADO**: diga al despacho quien es JORGE ANDRES PALACIO BECERRA. **CONTESTO**: el presidente de avantel sas. **PREGUNTADO**: diga al despacho dígale al despacho los nombres, cargos y lugar de la bores de su jefe inmediato hacia el interior de la empresa avantel sas. **CONTESTO**: DANIELA CASAS PINZON coordinadora de formación y calidad, SONIA BERMUDES gerente encargada servicio al cliente a nivel nacional, las dos personas se encuentran en Bogotá. **PREGUNTADO**: diga al despacho si al cargo que desempeñaba para la fecha del 20 de octubre del pasado año y las labores que desarrollaba en atención al mismo tenían la supervisión de quienes a relacionado en su respuesta anterior, o en su defecto dicha supervisión en responsabilidad de quien. **CONTESTO**: en ese momento no estaba Daniela, si estaba sonia y mi jefe inmediato era yamile Andrea Sepúlveda baracaldo. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la información extendida para esa fecha fue objeto de alguna supervisión. **CONTESTO**: no señor, solamente y hago énfasis que se envió la información que contiene las maquinas de recursos tecnológicos de avantel, como cuando se le entrega la información a cualquier otro cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la policía nacional y ante el requerimiento que hiciera el juzgado de la policía nacional puede ser considerado como usted lo ha dicho como cualquier otro cliente. **CONTESTO**: la gestión se hizo a una solicitud de una autoridad competente, cuando hacía referencia a otro cliente lo decía por que enviamos el mismo tipo de información desde nuestro sistema. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si hubo accesoria o intervención de empleado o dependencia jurídica de la empresa avantel sas. Para extender una respuesta que así lo demandaba era solicitada por una autoridad judicial. **CONTESTO**: la respuesta es no, no porque es una solicitud de consumo normal la cual se envía desde el área de servicio al cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si es habitual que al requerimiento de un tercero como en el caso que nos ocupa es una autoridad judicial y por la empresa avantel sas. Y en lo que ha sido la respuesta anterior sea considerado como un usuario habitual o una solicitud habitual y no se le dé la connotación que ya conocemos de una autoridad judicial. **CONTESTO**: vuelvo y enfatizo que la actuación se limito a gestionar una respuesta a una solicitud de una autoridad competente y en el cumplimiento de mis funciones simplemente busque la información que contienen las maquinas y recursos tecnológicos de avantel para conseguirla de manera directa y como si se hubiera atendido a cualquier otro cliente, cabe aclarar que lo que nos solicitaron fueron los consumos de

2 de 9
C.C. 79671566

699 ~~642~~ ~~643~~ ~~697~~ 764

dos equipos los cuales se suministraron de acuerdo a los sistemas de información. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la empresa avantel sas de la ciudad de barranquilla hay una persona delegada para los temas jurídicos y en relación a requerimientos de tal índole, nos dirá los nombres y el cargo que para la fecha del 20 de octubre del pasado año se encontraba. **CONTESTO**: la respuesta es desconozco saber si hay una persona del área jurídica de esa unidad, porque esta área se maneja directamente desde Bogotá, reitero esto es parte administrativa y desconozco si hay un funcionario jurídico en Barranquilla, en Bogotá quien es el asesor jurídico es el señor alvaro Salazar. **PREGUNTADO**: dígale al despacho quien es la persona encargada de servicio al cliente de la ciudad de Barranquilla y que para el pasado año el 20 de octubre se encontraba en el mismo. **CONTESTO**: SANDRA PATRICIA HERNANDEZ. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cual fue la participación de ella y desde el área al servicio al cliente en la recepción de la solicitud que hiciera el juzgado 174 de IPM en el trámite de atención al requerimiento, en el trámite de resolución al requerimiento y en el trámite de expedición del documento que ya ha sido ratificado en su contenido por quien en el momento declara, de haber sido ajena esta persona a dichos procedimientos le justificara al despacho al respecto. **CONTESTO**: ella tuvo conocimiento e inclusive autorizaron el ingreso del señor Patrullero JOEL MONSALEVE ARZUSA identificado con cc 1047485909 que fue a solicitar los consumos de los equipos 13*286 y 13*720. **PREGUNTADO**: dígale al despacho quien hubiese sido la persona habilitada para suscribir la información requerida por el despacho judicial y para la fecha del 20 de octubre del pasado año si usted no hubiese estado para esa fecha. **CONTESTO**: de la línea carterizada hubiera sido el señor Oswaldo Ramírez y si hubiese sido presencial la señora ANDREA CAROLINA RAZINI quien ya no labora en la compañía teniendo en cuenta que la alcaldía de barranquilla por ser un cliente estratégico tiene atención personalizada y carterizada, también aclaro que el señor Ramírez hubiese atendido la solicitud desde la ciudad de Bogotá dentro de los tiempos establecidos de ley. **PREGUNTADO**: dígale al despacho porque ellos no fueron las personas que para esa fecha asumieran no únicamente la obligación sino la responsabilidad en la expedición de la información que ya conocemos. **CONTESTO**: porque ANDREA CAROLINA RAZINI se encontraba en el cerrejón atendiendo a uno de nuestros clientes, teniendo en cuenta me encontraba en capacitación de al señorita MARIA FERNANDA CASTELLAR se procedió a tomar este caso como parte de su capacitación en cuanto a revisión, ejecución y envió de respuesta a nuestro cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho en atención a su respuesta anterior si dicha persona tiene vinculación actual con la empresa avantel sas y si en esa capacitación que recibió y en relación a la información que solicitara el Juzgado 174 IPM cuál fue su desempeño, cuál fue su participación y si asumió alguna responsabilidad en conjunto con usted para apropiar una información que se encuentra seriamente reprochada y de consideraciones técnicas, como también desde consideraciones de orden jurídico, de orden legal y de orden judicial en lo que respecta a la empresa avantel sas y quienes hicieren protagonista en el asunto. **CONTESTO**: si ella se encuentra laborando en avantel Cartagena y en la respuesta de la solicitud no tuvo ninguna participación por que el únicamente se encontraba como funcionaria nueva de avantel en el área de capacitación. **PREGUNTADO**: en respuesta que antecede a la presente "*porque Andrea carolina razini se encontraba en el cerrejón atendiendo a uno de nuestros clientes, teniendo en cuenta me me encontraba en capacitación de la señorita Maria Fernanda castellar se procedió a tomar este caso como parte de su capacitación en cuanto a revisión, ejecución y envió de respuesta a nuestro cliente.*" Explique cómo aprovecho y para una capacitación la información que solicitaba el juzgado 174 de IPM. **CONTESTO**: el termino aprovecho se mal interpreto, yo tome esta solicitud para enseñarle a ella primero a crear el caso, segundo bajar la información, tercero conformar la respuesta o sea la carta que ustedes tienen y por ultimo dar cierre al caso, para eso se utilizo este comunicado capacitándola cuando tenga este tipo de solicitud teniendo en cuenta que desde servicio al cliente cuando el cliente tiene un ejecutivo personalizado este tipo de respuesta debe ser enviado por él en tiempos menores internos a los establecidos por ley. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la encargada del área del servicio al cliente SANDRA PATRICIA HERNANDEZ acompaño la capacitación y que aprovechando el caso desarrollo con la persona que usted ha señalado. **CONTESTO**: no, ella en ningún momento tuvo acompañamiento de capacitación, ella no estuvo con nosotros presente, ella solicito a Bogotá una persona del área posventa para que fuera a barranquilla a capacitar a MARIA FERNANDA. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si hubo algún tipo de requerimiento al área jurídica de la empresa avantel sas y en relación a disponer de una información con connotación judicial. **CONTESTO**: no, porque reitero que los

3 de 9

C.C. 79671566

900 644 698 165

consumos se envían desde servicio al cliente como fue la solicitud del 20 de octubre, si se hubiese presentado algún tema judicial diferente a consumos estos se escala al área jurídica. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si es habitual este tipo de tratamientos a solicitudes de autoridades judiciales y si existe algún tipo de capacitación por la empresa avantel sas, fuese desde presidencia a cargo de JORGE ANDRES PALACIO BECERRA o desde el área jurídica de dicha empresa. **CONTESTO**: son diferentes en cada instancia, en el caso que antecede los consumos son enviados por el área de servicio al cliente y todo el personal de avantel de servicio al cliente es capacitado reiterativamente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si la información contenida en el documento que usted suscribiera fue por usted recibida y desde el área de servicio al cliente o por lo contrario usted llevo a cabo la captura de dicha información. **CONTESTO**: a mí me entregaron directamente el patrullero que mencione ahorita en avantel y procedimos a atender su solicitud de creación, verificación y entregar información con su debida respuesta. **PREGUNTADO**: le reiteramos la misma pregunta en atención a que consideramos no fue escuchada debidamente. **CONTESTO**: a mi directamente el patrullero me entrego el documento para que yo lo verificara en el sistema. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si conoce al patrullero de la policía nacional OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO, secretario del juzgado 174 de IPM para la fecha del 20 de octubre del 2015 y quien aun ostenta dicha vinculación laboral. **CONTESTO**: no, no tengo ni idea quien es, no lo conozco. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si conoce al señor capitán IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA, juez 174 de IPM para la fecha del 20 de octubre del 2015 y quien aun ostenta dicha vinculación laboral. **CONTESTO**: no, no tengo ni idea quien es, no lo conozco. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si conoce al señor Patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA , funcionario del juzgado 174 de IPM. **CONTESTO**: lo vi por primera y única vez el 20 de octubre de 2015 y no lo conozco, no sé quién es. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si en esa atención que le dieran al patrullero de la policía nacional JOEL MONSLAVE ARZUSA tanto de parte suya como de SANDRA PATRICIA HERNANDEZ se llego a verificar con la policía nacional su identificación y la veracidad de una solicitud que se hacía a nombre del juzgado 147 de IPM. **CONTESTO**: se le pidió al señor la identificación y nos entrego holgó parecido a una cedula con los logos de la policía nacional, pero no nos comunicamos con la policía nacional. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que tipo de requerimiento personal y en atención a la solicitud del Juzgado penal militar hizo el patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA y si demandaba urgencia en su atención. Le dirá al despacho si la hizo tanto ante usted como a la encargada al área de servicio al cliente SANDRA PATRICIA HERNANDEZ. **CONTESTO**: personal no, pero si entrego la carta del juzgado, tanto como que dijera esto es para mí no. el me dijo que si necesitaba la respuesta urgente por que habían dos agentes que se habían evadido de su puesto de trabajo y que estaban en investigación y por eso requerían urgente esta información, le indique que esta solicitud por términos de ley llevaba 15 días hábiles a lo que le informo que se la información no se le entregaba inmediatamente estas dos personas podrían se detenidas y lo repitió como en tres ocasiones y dijo no importa el tiempo que me demore acá pero necesito llevarme esa información hoy, me acuerdo que le dijimos que si podía hacer otra vuelta y regresar luego por la información a lo que dijo un no rotundo que él esperaba, porque la insistencia no se pero si estaba urgente para llevar esa información. Sola mente la realizo a mí y la señorita MARIA FERNANDA CASTELLAR. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si le pareció extraña esta exigencia y si la comunico a la encargada de servicio al cliente SANDRA PATICIA HERNANDEZ o en su defecto a algún jefe en la ciudad de Bogotá. **CONTESTO**: si, extraña si me pareció por que de todos los clientes que e manejado en gobierno en 10 años ninguno me había presentado una solicitud con tanta insistencia, reitero, porque no lo sè y de buena fe creí estar gestionando una respuesta como lo habría hecho con cualquier otro cliente porque esa es la política que se maneja en el área de servicio al cliente en la empres avantel sas, en cuanto a si le informe a alguien en barranquilla o Bogotá la respuesta es , le comente a Sandra la insistencia del patrullero y fue cuando me pidió indicarle los tiempos de respuesta de ley y a un así el insistía con que esa respuesta la necesitaban ese mismo día. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cual es el término de ley para contestar este tipo de requerimientos y solicitudes. **CONTESTO**: 15 días hábiles. **PREGUNTADO**: dígale al despacho a qué hora y del día 20 de octubre del pasado año se presento el patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA y con la solicitud del juzgado penal militar, nos dirá también el lugar donde se encontraban en cuanto a la dirección. **CONTESTO**: la hora no la recuerdo, eso fue después del almuerzo como a las 3 de la tarde y la dirección

C.C. 79671566 4 de 9

del CAP de Barranquilla no me la sé. **PREGUNTADO**: digale al despacho que tipo de solicitud presento el patrullero de la policía nacional JOEL MONSALVE ARZUSA y quien el encargado o encargados de recepcionarla o recibirla. **CONTESTO**: en el oficio que nos entregaron oficio 1860 firmado por el capitán IVAN ANDRES HERNANDEZ juez 147 de IPM nos solicito las comunicaciones realizadas el día 15 de septiembre de 2015 entre los ID 13*286 y el 13*720, y cualquiera de las personas que está en el servicio al cliente el CAP lo puede recibir. **PREGUNTADO**: le solicitamos al despacho que se le ponga de presente el oficio al que hace mención y que obra a folio 378 de esta investigación, (se deja constancia de que se le pone de presente el documento) Dígale al despacho si fue este el documento que fue puesto a su vista y por el patrullero en alusión. **CONTESTO**: el que usted me envía esta una parte cortada hacia la derecha, si pero a nosotros nos entregaron otro adicional que si quiere lo envió (el despacho deja constancia que recibe del declarante cinco folios el cual se le pone de presente a la defensa). **PREGUNTADO**: dígale al despacho si el manuscrito que aparece en el documento que se le a puesto a la vista y que reseña la fecha 20 de octubre de 2015 y la hora 16:30 pm hace alusión al momento en que se recibió el documento y quien la persona de la empresa avantel sas. Que hace tal constancia. **CONTESTO**: no podría decirle porque primero que todo esa no es mi letra, como les decía el señor llego después del medio día después del almuerzo y no se la hora en que le recibí este documento, eso pudo haber sido como 2 o 4, no se si el coloco esa letra allí de cuando llego al CAP. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si en el documento original debe aparecer y dentro de los procedimientos propios de la empresa avantel sas debe aparece el sello, el registro o la constancia que debe dar cuenta de la fecha y hora en que pudo haberse recibido dicha solicitud. **CONTESTO**: nosotros la política de avantel es no colocarle ningún tipo de observación al documento original por qué se puede prestar para posibles demandas a futuro, lo que si se hace de inmediato es la creación del caso el cual se genera en nuestros sistemas de información así como consta en la hoja número 3 del comunicado anteriormente enviado en el cual registra que esta solicitud se radico bajo el caso 7700135 y que de acuerdo a este número en nuestro sistema CRM fue radicado a las 17:10:08 y fue cerrado a las 17:43:56 del mismo 20 de octubre. **PREGUNTADO**: dígale al despacho la fecha y la hora en que se hizo entrega al patrullero de la policía JOEL MONSALVE ARZUSA de la respuesta al requerimiento policial ya conocido, le dirá al despacho si la información se supedito única y exclusivamente a una respuesta escrita o por el contrario pudo haber sido entregada a través de un medio diferente. **CONTESTO**: la hora aproximada en que se le entrega fue el día 20 de octubre entre las 17:45 a 18:00 horas, y únicamente se le entrego en medio físico y en ningún momento me dijo grábemela aquí o yo traje un CD o nada de eso. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si el patrullero de la policía nacional JOEL MONSLVE ARZUSA y toda vez que aparece una constancia a manuscrito y que identifica lo siguiente: PT. JOEL MONSALVE 1047385909201015 16:30 horas. Y que lleva a presumir la fecha y hora del recibido del documento respuesta a la solicitud del juzgado si en el documento original corregimos en el documento copia en efecto se reconoció por la empresa avantel sas como el momento en que se recibiera la pluriseñalada información. Y hacemos alusión a la tercera hoja que de usted se han recibido en este despacho. Y que lleva a contradicción lo expuesto por el declarante. **CONTESTO**: no hay contradicción, porque avantel siempre crea primero la solicitud del cliente en el sistema para que nos quede el registro de fecha y hora como es en este caso que su fecha de creación fue el 20-10-2015 a las 17:10:08 y su cierre a las 17:43:56, reitero que la firma o información que hay en la hoja número 3 no fue digitada por mi y como dice el señor abogado presumo que quien la coloco fue el patrullero teniendo en cuenta la hora a la que llego al CAP de avantel mas no es la hora de entrega de la respuesta final, que reiteradamente en dos oportunidades he mencionado es 17:43:56. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que tiempo tomo la empresa avantel sas y a cargo de que funcionario o funcionarios para tomar la información que fuera plasmada en el documento que usted ha reconocido se expidió a tres folios y que usted suscribe. **CONTESTO**: tiempo estimado media hora, entre creación de caso en CRM, revisión del cliente STC posterior revisión en nuestro sistema de reporte de consumos, paso de la información del comunicado final, impresión y entrega. **PREGUNTADO**: dígale al despacho y remitiéndonos al requerimiento que hiciera el JPM y en el que requiere información comprendida desde las 03:00 horas de la mañana hasta las 07:00 horas del día 15 de septiembre de 2015 en el oficio que usted suscribe y en respuesta a lo solicitado se contempla información del 15 de septiembre de 2015 y desde las 00:28:01 hasta las 08:07:55, tomando distancia de lo puntualmente requerido por la autoridad judicial, que

tiene que decir. **CONTESTO**: primero se aclara que se envió información del equipo 13*286 desde las 00:28:01 hasta las 07:43:47 y del equipo 13-720 desde las 00:11:20 hasta las 08:07:55 teniendo en cuenta que es la información generada por el sistema de se día en mención, se envió completa teniendo en cuenta que en anteriores oportunidades de la DIRAF nos habían indicado que la información debíamos enviarla del día, en su momento ese requerimiento desde la dirección de la policía para este tipo de solicitudes la había gestionado Intendente GLORIA HERNANDEZ por que nos informaron por que podrían llegar necesitar horas o minutos antes de la fecha estipulada por un juez, aclaro que la herramienta de SPC es la que se utiliza para conseguir este tipo de informaciones. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si puede entregar al esta dependencia los antecedentes a que hace alusión y en relación a esas directrices de la DIRAF y que involucran a la persona señalada gloria HERNANDEZ. **CONTESTO**: no, porque primero que todo yo no manejo la DIRAF hace mas de 7 años, segundo el bacap de mi correo y correo total se borro el mes inmediatamente anterior, algo que puede ser corroborado por el area de sistemas de avantel, por ese motivo no puedo enviar esa información. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si para la fecha del 20 de octubre del pasado año y en atención a la respuesta en que da cuenta de directrices en cuanto a la información solicitada de la DIRAF y en la que se relaciona a GLORIA HERNANDEZ, si llevo a cabo algún tipo de verificación o confirmación en atención a que el juez penal militar IVAN ANDRES HERNANDEZ se hacía expreso en solicitar información entre las 03 y 07 de la mañana del 15 de septiembre del pasado año, le dirá también al despacho si la información que hace un mes perdió hace expresa alusión a lo que ha venido refiriendo. **CONTESTO**: la respuesta a la primera pregunta es no, por que como lo he venido respondiendo anteriormente yo no manejo la DIRAF hace entre 7 o8 años, segundo se que la intendente de acuerdo a lo que nos dice la policía es que tuvo un accidente y estuvo incapacitad 6 meses, tercero no tengo un numero con el cual poderme comunicar con ella actualmente debido a que ella por ser el contacto autorizado de la policía a avantel hace todo tipo de cambios a diarios, entre ellos el cambio de la flota IAIDI y el numero telefónico de varios avanteles, del la segunda pregunta es si estaba esas información ella la envió hace años en algún correo. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si al hacer alusión a la información completa del día se refiere a las 24 horas del mismo y en relación a que en el oficio suscrito y como usted ha explicado contempla una información que se dio lo puntual y expreso del despacho judicial. **CONTESTO**: si comprende las 24 horas del día, cabe aclarar que los dos equipos de acuerdo a nuestro sistema de información para el día 15 de septiembre tuvieron la siguiente comunicación 13*286 desde las 00:28:01 comunicándose 66 segundos en el servicio de uno a uno hasta las 07:43:47 comunicándose un segundo a través del servicio de alerta, y el equipo 13*720 desde las 00:11:20 se comunico 9 segundos en el servicio de uno a uno hasta las 08:07:55 con una duración de 17 segundos en el servicio de uno a uno, cabe aclarar que para los dos equipos se puede evidenciar que sus comunicaciones no fueron entre la ide 286 y 720 sino con otros aid y flotas, por ejemplo el 13*720 se comunico con la flota 3 aid *371, en la flota 13 genero comunicaciones con el aidi 273,16653,14340,325, y en diez oportunidades con el aidi 263, por otra parte el equipo 13*286 se cómico a la flota... la información de estos dos equipos esta en este lapso de horarios. **PREGUNTADO**: dígale al despacho por qué no se dio una información completa y que involucre las 24 horas del día y que para el caso que se investiga correspondería al 15 de septiembre de 2015, recogiendo su afirmación de las expresas directrices de la dirección administrativa y financiera de la policía nacional DIRAF y en lo que fuera aludido en relación a la intendente Gloria Hernández. **CONTESTO**: porque nuestros sistemas de información no registra mas sabanas de comunicaciones ese día. **PREGUNTADO**: dígale al despacho y en atención a dicha afirmación si la empresa avantel sas puede expedir certificación o constancia con destino a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla para que haga parte de esta investigación al respecto. **CONTESTO**: si claro, si se puede solicitar. **PREGUNTADO**: en atención al documento que fuera puesto a su vista y que milita a folio 378 del cuaderno original relativo al requerimiento de información a la empresa avantel sas y en atención a que el juzgado 174 de IPM se hiciera expreso en solicitar información relativa a entradas y salidas de los números de avantel ya conocidos y que se encuentran identificados en el oficio que usted suscribiera, dígale al despacho por que se limito únicamente a las salidas y obviando las entradas de llamadas a los mismos. **CONTESTO**: no estoy obviando nada, el sistema de avantel cuando un usuario petetea si al que le están enviando la comunicación contesta después de los 6 segundos quien abre nuevamente el canal comunicación es el otro

903 647 200 721 168

equipo no el que originalmente había iniciado el PTT, caso contrario cuando la persona contesta dentro de los 6 segundos la generación de la comunicación y detalle en el sistema aparecer al equipo primario, por este motivo y teniendo en cuenta la información de nuestro sistema de información, la suministrada el 20 de octubre se está contemplando origen y destino en el servicio de comunicación inmediata, mas no de telefonía porque esta no fue solicitada en el oficio, cabe aclarar que nosotros manejamos un servicio tronqui de acceso troncal izado, red IDEN diferente al servicio de conexión telefónica, en el cual si quedan los registros entrantes y salientes de llamadas. Esto no quiere decir que el servicio de comunicación inmediata no lo tenga se debe tener en cuenta lo inicialmente mencionado en cuanto al tiempo de ejecución de la llamada y tiempo de contestación. **PREGUNTADO**: en atención a lo anterior dígale al despacho si la información solicitada se hizo incompleta toda vez que el despacho judicial Juzgado 174 de instrucción penal militar no correspondió puntualmente con lo exigido técnicamente en estos temas. **CONTESTO**: la información está totalmente completa. **PREGUNTADO**: explique al despacho la respuesta que precedió a la anterior y en la que hizo relación al juzgado 174 de IPM en cuanto al requerimiento. **CONTESTO**: cuando usualmente los clientes IDEN nos piden los consumos nos piden consumo de PTT (radio de comunicación inmediata) y adicionalmente los consumos de telefonía, en este caso no nos lo solicitaron. **PREGUNTADO**: explíquenos y en atención a la ilustración que hacia sobre las llamadas salientes si la misma puede llegar a comprenderse bajo el siguiente ejemplo, si Juan llama a María y María le contesta después de 6 segundos termina conociéndose que quien llamo no fue Juan si no que quien lo hizo fue María y en el otro caso si Juan llama a maría y maría le contesta antes de los 6 segundos queda registrado que efectivamente fue juan quien hizo la llamada, que nos puede decir. **CONTESTO**: es correcto e el servicio de AIDEN en PTT. **PREGUNTADO**: Remitiéndonos a la información que consignara en respuesta a la solicitud del juzgado díganos si en la misma y en las casillas que aparecen encontraríamos una casilla adicional en la que se reflejaría no únicamente las llamadas que salen o su origen si no las llamadas que entran y que le harían receptor, para tener un mejor entendimiento y una mayor comprensión en los registros existentes. **CONTESTO**: No hay una casilla diferente, eso es lo que nos arroja el sistema. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cuales serian las fallas técnicas para que llamadas entrantes y salientes no llegaren a aparecer. **CONTESTO**: la respuesta no la tengo porque no soy parte del área de IT y desconozco el motivo o razón por que no lo podamos ver, desde que laboro en avantel siempre hemos tenido la información entregada en el comunicado del 20 de octubre. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cuales son las situaciones presentadas para que llamadas entrantes y salientes en el servicio de avantel, sean interrumpidas o caídas. Díganos si tal situación técnica pudo haber tenido cabida para la fecha del 15 de septiembre de 2015 y en lo que respecta a los equipos con flota 13 id 286 y 720 , reseñados en el oficio fechado 20 octubre de 2015 y en el que avantel remite sabanas de comunicación de los mismos ante el juzgado 174 de IPM. CONTESTO: a lo primero no tengo alcance para dar esa respuesta, para la segunda pueden llegar a ser solicitada información a avantel acerca de ese horario del 15 de septiembre si se presento algún inconveniente en la red de comunicaciones. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cuales son los factores de mayor incidencia que afecta la calidad en el servicio de telefonía móvil. Le dirá al despacho si en el caso particular en que brindo información y en relación a los equipos 13 id 286 y 720 los motivos para que no se registraran llamadas entrantes y salientes, de las cuales se ha aseverados fueron realizadas, se pudieron haber visto inmersa en los factores por usted señalados. **CONTESTO**. Desconozco esa información, es necesario hablar directamente con el departamento de infraestructura IT. **PREGUNTADO**: las llamadas caídas a que fenómeno técnico se atribulen. **CONTESTO**: son barios factores, pero es aconsejable verificar directamente con el área de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho que conflicto en la red avantel, pueden desencadena en la afectación de llamadas entrantes y salientes, perdiéndose el almacenamiento de datos de sus usuarios. Contesto: lo desconozco, es necesario comunicarnos con IT. **PREGUNTADO**: Los patrulleros de la policía nacional Fernández Antonio de castro y VALENTINA TABARES LOPEZ, tuvieron comunicación con los señores patrulleros Víctor Hugo carpintero Díaz, Freddy de Jesús López Gutiérrez, capitán Montoya y otros, para la madrugada del 15 de septiembre de 2015 y hasta las 08:00 horas, desde los equipos con flota 13 id 286 y 720, en lo que usted hiciere presentación de información haciendo alusión a la inexistencia de reportes de llamadas salientes y entrantes. Dígale al despacho en que eventos y bajo que fallas técnicas acontecen esos hechos en que efectivamente a existido la comunicación entre estas personas y no aparece registrado. **CONTESTO**:

769

desconozco quien tiene los equipos en mención y si realizaron pruebas de comunicación entre las personas anteriormente mencionadas, segundo es necesario verificar con el área de IT para verificar las situaciones que menciona el abogado de la defensa. **PREGUNTADO**: dígale al despacho cual es el procedimiento técnico y administrativo habilitado cuando el detalle de tráfico en línea o de llamadas no reporta las que se han realizado por sus usuarios. **CONTESTO**: desconozco esa información y es necesaria la verificación con el departamento de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si se le puede dar absoluta credibilidad y certeza a la información técnica contenida en el oficio fechado 20 octubre 2015 por medio de la cual la empresa de telefoneo avantel remite la sabanas de comunicación de los equipos identificados con flota 13 id 286 y 720 para el dia 15 de septiembre de 2015. En caso positivo bajo que consideraciones de orden técnico respalda su respuesta, si es negativa cual es las consideraciones para ello. CONTESTO. Es 100% confiable y es la que nos suministra nuestro sistema transaccional convergente para todas las áreas de la compañía, en este caso servicio al cliente. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si se requiere de soporte técnico para que se pueda hablar, asegurar y afirmar sobre la confiabilidad del 100% y se excluya absolutamente fallas técnicas que se hacen habituales en las empresas de telecomunicaciones. **CONTESTO**: hago claridad, los consumos enviados a nuestros clientes son los que registran en nuestro sistema SPC. Es diferente a si llegásemos a tener un inconveniente de orden técnico lo cual si es aconsejable escalarlo con el área de IT. Porque desconozco otros motivos diferentes. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si es de su conocimiento que la información plasmada en dicho documento se hace oponible atreves de unos procedimientos administrativos hacia el interior de la misma empresa de telecomunicaciones y regulados bajo la resolución numero 3066 articulo 47 punto 2 del 18 mayo de 2011 que habilita los recursos de ley. **CONTESTO**: si es de mi conocimiento. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si las siguientes aseveraciones corresponden al análisis en alguna medida de la información contenida en el oficio fechado 20 de octubre de 2015 y suscrito por usted: "...fue oficiado a la empresa de telefonia avantel a efectos de que fueren remitidas las sabanas de comunicación de los equipos identificados con flota 13 id 286 y 720 para el dia 15 de septiembre de 2015, obteniéndose como resultado que desde el equipo avantel 13*720 que portaban los procesados, durante la madrugada y mañana del 15 de septiembre de 2015 las únicas llamadas realizadas al avantel que portaba la patrulla de LOPEZ y CARPINTERO fueron realizadas a las 00:11:20 y 00:11:31, es decir que entre las cuatro de la mañana hora en que dice la patrullera valentina fue requerida por el recepcionista del hotel y las 4:30 cuando hacen arribo al establecimiento, no hubo tal comunicación, así como tampoco existió la supuesta llamada que hiciere el patrullero López Gutiérrez a eso de las 06:30 am con el fin de indagar sobre cómo había terminado el caso, por cuando de las sabanas allegadas se extrae que la última llamada realizada por estos (patrulla 2-4-7) a la patrulla de valentina y Fernández, patrulla 2-4-5 fue a las 01:41:15... ". **CONTESTO**: desconozco esta información a consejo verificar directamente con el área de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si avantel es un sistema de comunicación digital, siendo claro que en los hechos investigados tanto la patrulla conformada por los patrulleros FERNANEZ DE CASTRO MANZUR Y TABARES LOPEZ tenian equipos habilitados con esta tecnología respectivamente, fueron los primeros como los segundos relacionados expresos en sus dichos y en los que hacen clara alusión a su huso, teniendo comunicación entre si como también con otros compañeros y superiores para la fecha del 15 de septiembre pasado y que la misma no apareciere reportada en el oficio por usted suscrito. **CONTESTO**: reitero, el equipo de avantel es troncalizado y la información que suministre es la que registra en el sistema SPC, si se presento algún tipo de inconveniente es aconsejable escalarlo con el área de IT. **PREGUNTADO**: dígale al despacho si pueden presentar falla o inconsistencias que afecten o modifican el funcionamiento normal del servicio, derivando en errores, interrupciones demoras, errores de transmisión, defectos en la transmisión, defectos o fallas del equipo terminal, de la red o cualquier otra causa. **CONTESTO**: si podemos llegar a presentar inconvenientes tanto de red como de sistemas porque no estamos exentos como los demás operadores a que por causas de la compañía o ajenas se llegase a presentar una interrupción del servicio o una intermitencia, en cuanto a las terminales o equipos desde el sistema de avantel lo podemos llegar a sincronizar y físicamente el usuario del equipo puede llegar a cambiar su configuración, si quieren algo mas a profundidad les aconsejo comunicarse a la empresa IT, no estamos exentos a una voladura de una antena o un temblor o por parte de nuestros contratistas que tenemos que tengan problemas esto nos puede afectar y podrían verificar con IT. Como el 23 de diciembre que tuvimos una caída de llamada pero

905 ~~649~~ ~~203~~ 170

el servicio de LTE que no tiene nada que ver con los servicios que maneja la policía, y cuando hay caídas de la intervención. **PREGUNTADO**: sírvase manifestar al despacho si tiene usted algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO**: No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los intervinientes luego de ser leída por los intervinientes siendo las 14:50 horas.

9 de 9.

Señor **JOHN ALBERTO MORENO MATEUS**
Declarante

Patrullero **OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO**
Investigado

Patrullera **VALENTINA TABARES LOPEZ**
Investigado

Subintendente **ALEXANDER LEON PEÑA**
Funcionario Oficina de Control Disciplinario Interno COSEC1

Doctor **SANTOS CARRILLO DANIEL**
Defensa técnica

Subintendente **PEDRO VILLAMIZAR OCHOA**
Funcionario Designado

Capitán **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe oficina de control disciplinario interno MEBAR

448

171

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE POLICÌA ATLÀNTICO - JUZGADO 174 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

DILIGENCIA DE AMPLIACION DE DECLARCION QUE RINDE EL SEÑOR VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1047216697 EXPEDIDA EN CIENAGA, RESIDENTE EN LA CARRERA 9 No. 53 D – 75 TORRE DOS APTO 104, CEL. 3005485467

S- 3247

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 14:44 horas del día 17 de diciembre de 2015, compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal el señor anteriormente mencionado (previa citación), con el fin de rendir diligencia de Declaración, dentro de la investigación de la referencia, que adelanta este despacho. En tal virtud el suscrito Juez, por intermedio del secretario, le puso en *conocimiento el contenido del artículo* 435 y 436 del C. P. Y *los artículos* 331 y 332 *del Código Penal Militar, por los cuales juró decir la verdad toda la verdad y* nada más que la verdad en el desarrollo de la presente diligencia. – Al preguntarle por sus generales de ley, – al preguntarle por sus generales de ley. CONTESTÓ: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de Galapa - Atla, convivo en unión libre con TATIANA PATRICIA FIGUEROA , tengo dos hijos, nací el *día 23* de *octubre de 1986, edad 29 años, soy técnico en servicio de policía,* soy patrullero de la Policía nacional, con una antigüedad de 9 años, hijo de los señores MIGUEL CARPITERO CASTRO Y OLGA DIAZ, soy el menor de tres hermanos, no consumo medicamentos de forma permanente que me generen dependencia, no tengo ninguna enfermedad psiquiátrica, tampoco *infectocontagiosa, no hay dementes en mi familia, no tengo investigaciones disciplinarias, tengo una investigación vigente en el juzgado* 173 *de instrucción* penal militar por el delito de HOMICIDIO SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LA PRESENTE DILIGENCIA HACE PRESENCIA EL ABOGADO DE LA DEFENSA DR DANIEL SANTOS CARRILLO, MOTIVO POR EL CUAL SE LE DA EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR ABOGADO PARA QUE INTERROGUE AL DECLARANTE PREGUNTADO: *dígale al despacho y en atención a declaración* jurada ante el mismo para la fecha del 26/10/2015 del corriente año y en el que usted afirmó que encontrándose como cuadrante 2-4-7 cubriendo el cuadrante 2-4-25 también para el 14 y la mañana del 15 de septiembre del mismo año, fue expreso en señalar que a eso de las 04:00 horas más o menos encontrándose en compañía del compañero FREDY DE JESUS LOPEZ se les comunicó por el patrullero FERNANDEZ de un requerimiento que le hiciera el encargado del HOTEL REAL DEL PRADO a la patrullera VALENTINA sobre ciertos ruidos en el lugar para lo cual ustedes le solicitaron la atención y el apoyo al caso de policía a través del medio de comunicación AVANTEL y de cuyas conclusiones en el caso de policía conocieran nuevamente y a través de comunicación vía AVANTEL en la *mañana siguiente y a primeras horas del día. El* despacho le ha restado credibilidad a su dicho teniendo como respaldo oficio que fuera expedido por la empresa AVANTEL S.A.S que obra en el expediente a tres folios y en cuyo contenido no aparecen reportadas las llamadas a las que tanto usted como el

PT Victor Carpintero D.
17-12-2015 · 16:05 Hrs

449

772

patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDY en sus declaraciones juradas señalaran considerándose por la autoridad judicial la compulsa de copias por el delito de falso testimonio ante la fiscalía general de la nación, solicitamos al despacho que ponga de presente al citado en ampliación de declaración el testimonio rendido en anterior oportunidad el oficio de la empresa AVANTEL y el contenido de la providencia del 29/10/2015 en el que hace consideraciones restándole credibilidad a su declaración y en la que se hace la compulsa de copias aludidas para que vierta ante el despacho las explicaciones pertinentes CONTESTO: me atrevo a afirmar que veo cierta inconsistencia en el documento expedido por la empresa AVANTEL ya que a la hora antes mencionada 04:00 horas tuvimos comunicación con la patrulla 2-4-5 de igual forma aparecen ciertos reportes al AVANTEL 13* 14340 en diferentes ocasiones, el cual corresponde al señor ST LUIS PASMIÑO quien para la fecha y hora no realizó cuarto y primer turno de vigilancia con nosotros razón por la cual no veo el motivo en que se hayan realizado ciertos requerimientos a este número de avantel ya que para la fecha se encontraba como oficial encargado de la vigilancia era el señor ST MAURICIO RODRIGUEZ PAZ y otra aclaración que hago es la siguiente tampoco aparece en el registro de llamadas de los avanteles a las 06:30 y 06:45 horas del mismo día donde tuvimos comunicación nuevamente vía avantel con la patrulla 2-4-5 donde estoy más que seguro que ciertos reportes si se realizaron ya que el patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDY les modulo al avantel en repetidas ocasiones preguntándoles que si tenían conocimiento si teníamos disponibilidad para ese día ya que nos correspondía el turno de descanso posterior a esto pasados cinco minutos aproximadamente hacen un llamado vía radio por la central de comunicaciones a la patrulla 2-4-5 que hicieran presencia en el término de la distancia a las instalaciones del comando a lo cual mi compañero vuelve y les modula preguntándole que para que lo solicitaban en dicho lugar a lo cual quiero manifestar a este despacho por qué no aparecen esos registros que estoy más que seguro se hicieron a esas horas en varias ocasiones. Agrego a esta declaración que no tengo ningún tipo de beneficio en el proceso que se está realizando antes por el contrario está quedando entre dicho lo antes manifestado ya que tengo y se las consecuencias que me pueden causar ya que esto lo estoy manifestando bajo la gravedad de juramento. PREGUNTADO: En declaraciones injurada de los patrulleros OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO y VALENTINA TABARES LOPEZ para la fecha del 17/11/2015, fueron expresos en cuestionar que no aparecieran en el oficio expedido por la empresa AVANTEL SAS no únicamente los reportes con los integrantes del cuadrante 2-4-7 sino también no aparecieran las comunicaciones que se obtuvieron por los integrantes de la patrulla 2-4-6 con el avantel del patrullero CUELLO y las comunicaciones sostenidas con el señor capitán ANDRES FELIPE MONTOYA NAVARRO comandante de la estación centro histórico. Dígale al despacho que puede explicar para que lo anterior y en lo que han debido ser unos registros contenidos en el oficio de la empresa AVANTEL no aparecieran. CONTESTO: Esto deja más que claro que acerca del documento expedido por la empresa AVANTEL donde aparecen ciertos reportes se notan ciertas inconsistencias ya que incluso aparecen requerimientos a otro avantel los cuales no fueron realizados por mi compañero ni por mi persona no teniendo conocimiento si se pudieron haber presentado fallas técnicas o en realidad no sé qué pudo haber pasado PREGUNTADO: dígale al despacho y en atención a declaración jurada del señor ELMER ENRIQUE MANJARREZ para la fecha del 21 de octubre del presente año en la que se hace expreso que los encontró a ustedes a los dos días de los hechos una mañana y cuando ustedes acababan de coger el turno haciéndole el

Pt Victor Carpintero D.
17-12-2015 16:05 hrs

450

773

relato de lo que había acontecido en el hotel que se les querían meter y que los patrulleros VALENTINA y su acompañante lo habían acompañado y que ustedes estuvieran pendiente del hotel, dígale al despacho si esto es cierto y explique las circunstancias de haberlo sido CONTESTO : si nos encontramos con el joven ELMER entre calles 70 y 72 con carrera 52 en horas de la mañana quien si nos manifestó lo que había sucedido con nuestros compañeros y que estuviéramos pendientes en dicho HOTEL. PREGUNTADO: recuerda para la fecha del 14/ y 15 de septiembre en el desarrollo del primer turno los nombres y apellidos de los integrantes del cuadrante 2-4-6 CONTESTO: si señor esa patrulla está integrada por los patrulleros WILLY RENALS y el PT EMIRO CUELLO PREGUNTADO: dígale al despacho y en atención a los hechos que se investigan fueron solicitados para la fecha del 15/09/2015 fuere por el señor Mayor JOSE MIGUEL QUIJANO RUIZ el Capitán MONTOYA ANDRES FELIPE o el oficial de vigilancia para esa fecha ST MAURICIO RODRIGUEZ PAZ y para indagar sobre los servicios de policía en relación a los hechos aludidos CONTESTO: no señor, el requerimiento se le hizo a la patrulla 2-4-5 lo cual se nos hizo extraño y mi compañero lo reportaba por avantel para preguntarle si tenían conocimiento de que se trataba PREGUTNADO: diga al despacho si es de su conocimiento quejas o amenazas por parte de la ciudadanía en cuanto al servicio prestado por la patrulla 2-4-5 integrada por los patrulleros OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO o VALENTINA LOPEZ CONTESTO: no señor ningún tipo de queja o amenaza que yo tenga conocimiento ya que para ese entonces solamente llevaba un mes laborando en esta unidad PREGUNTADO: dígale al despacho si llego a conocer de su parte de terceras personas o a través de medios de comunicaciones propios del uso de las comunicaciones de la policía nacional de situaciones en las que se atentara contra la dignidad de la mujer de manera especial en cuanto a la integridad moral el buen nombre la imagen y la honra de la joven patrullera VALENTINA TABARES y lo que fuera a los hechos que tienen como fecha el 15/09/2015 PREGUNTADO: no señor no he escuchado ese tipo de comentarios por terceras personas ni por ningún otro medio PREGUNTADO dígale al despacho si ha sido llamado por la fiscalía general de la nación y su delegada en la ciudad de barranquilla por la compulsa de copias que ha hecho el despacho y por un presunto delito de falso testimonio CONTESTO: No señor hasta el momento no me han notificado de esa situación solamente las dos diligencias realizadas en este despacho. CONTINUA EL DESPACHO PREGUNTANDO, PREGUNTADO: diga al despacho si tiene algo más que agregar o suprimir a la presente diligencia CONTESTO: No. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y a continuación como constancia de su aprobación se firma por quienes en ella intervenimos.

PT Victor Carpintero D. 17-12-2015 16:05 hu

PT VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
Declarante

CT IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
Juez 174 de Instrucción Penal Militar (E)

PT OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
Secretario

DR DANIEL SANTOS CARRILLO
Abogado Defensor de los Investigados

~~149~~
150
174

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

No.S-2015-1811/ SIJIN – GRUIN – 29.25

Barranquilla, 14 de Octubre de 2.015.

Señor Mayor
LUIS ARCADIO OCHOA BUITRAGO
Jefe C.A.D
Barranquilla- Atlántico

ASUNTO. Solicitud

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez 174 de Instrucción Penal Militar, con sede en esta ciudad, comedidamente le solicito a mi Mayor, ordene a quien corresponda informar con destino a este despacho judicial, la hora de cada reporte que se hizo para el día 15 de Septiembre de 2015 en primer turno de vigilancia, más exactamente donde se observe la hora de cada reporte que realizo la patrulla 4.5 / integrada por los señores patrulleros **OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1128047779 y Patrullera **VALENTINA TABARES LOPEZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1053828642.

Lo anterior se requiere carácter urgente, para llevar a buen término diligencia de carácter judicial por parte del Juzgado 174 de Instrucción Penal Militar, con sede en esta ciudad, Investigación que se adelanta bajo el proceso penal No. 3247.

Atentamente,

Patrullero JOEL MONSALVE ARZUZA
Funcionario de Policía Judicial SIJIN-DEATA

Elaborado por: PT. Joel Monsalve Arzuza
Revisado por: PT. Joel Monsalve Arzuza
Fecha de elaboración: 14-10-2015
Ubicación C:\oficina 2015

Carrera 43 No. 47- 53 Comando de Policía Central, Barranquilla
Teléfonos 3007714263
Mebar.juz174@policia.gov.co
Joel.monsalve1955@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

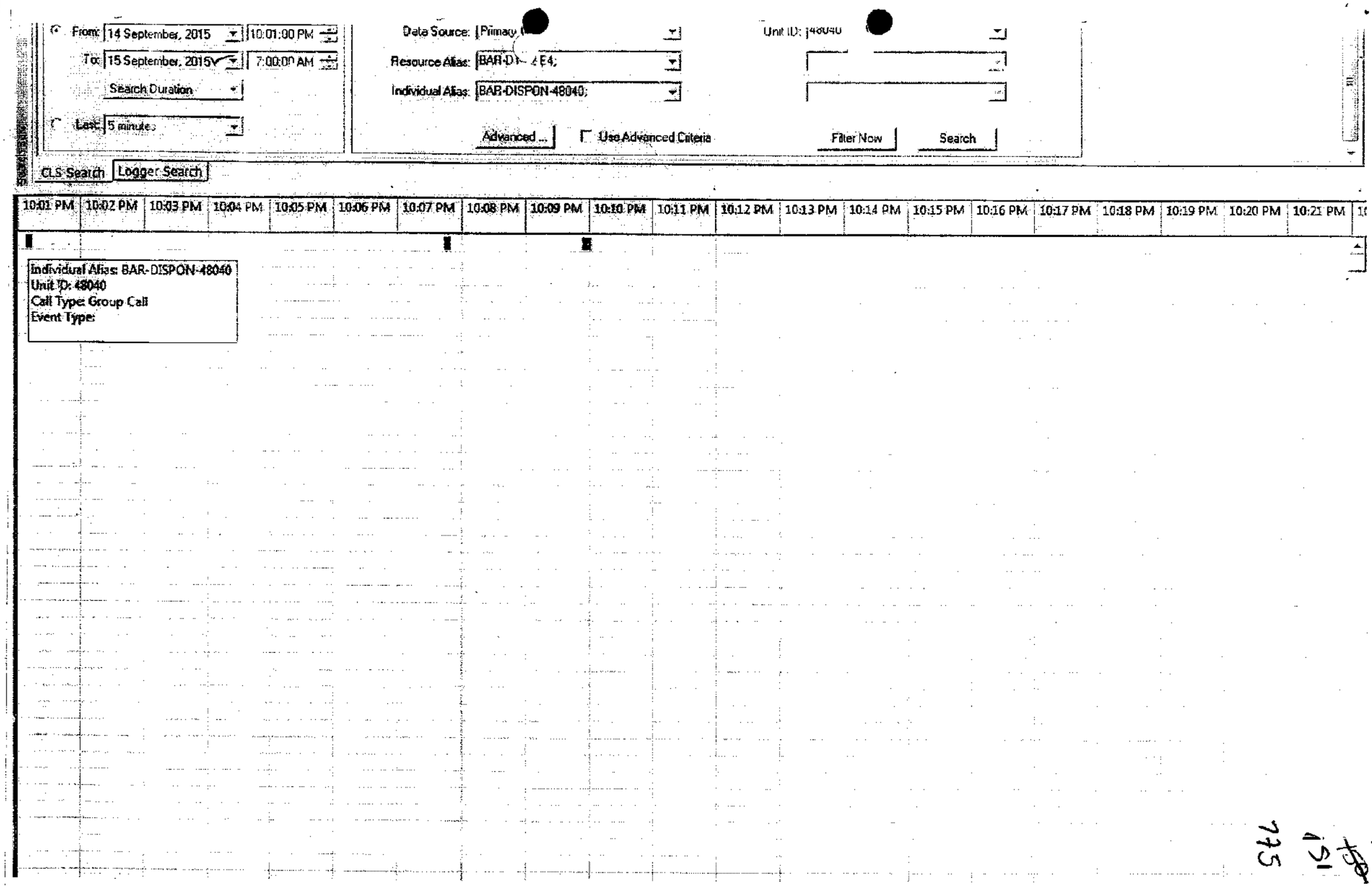
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-D
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
10:01 PM
10:02 PM
10:03 PM
10:04 PM
10:05 PM
10:06 PM
10:07 PM
10:08 PM
10:09 PM
10:10 PM
10:11 PM
10:12 PM
10:13 PM
10:14 PM
10:15 PM
10:16 PM
10:17 PM
10:18 PM
10:19 PM
10:20 PM
10:21 PM
Individual Alias: BAR-DISPON-48040
Unit ID: 48040
Call Type: Group Call
Event Type:

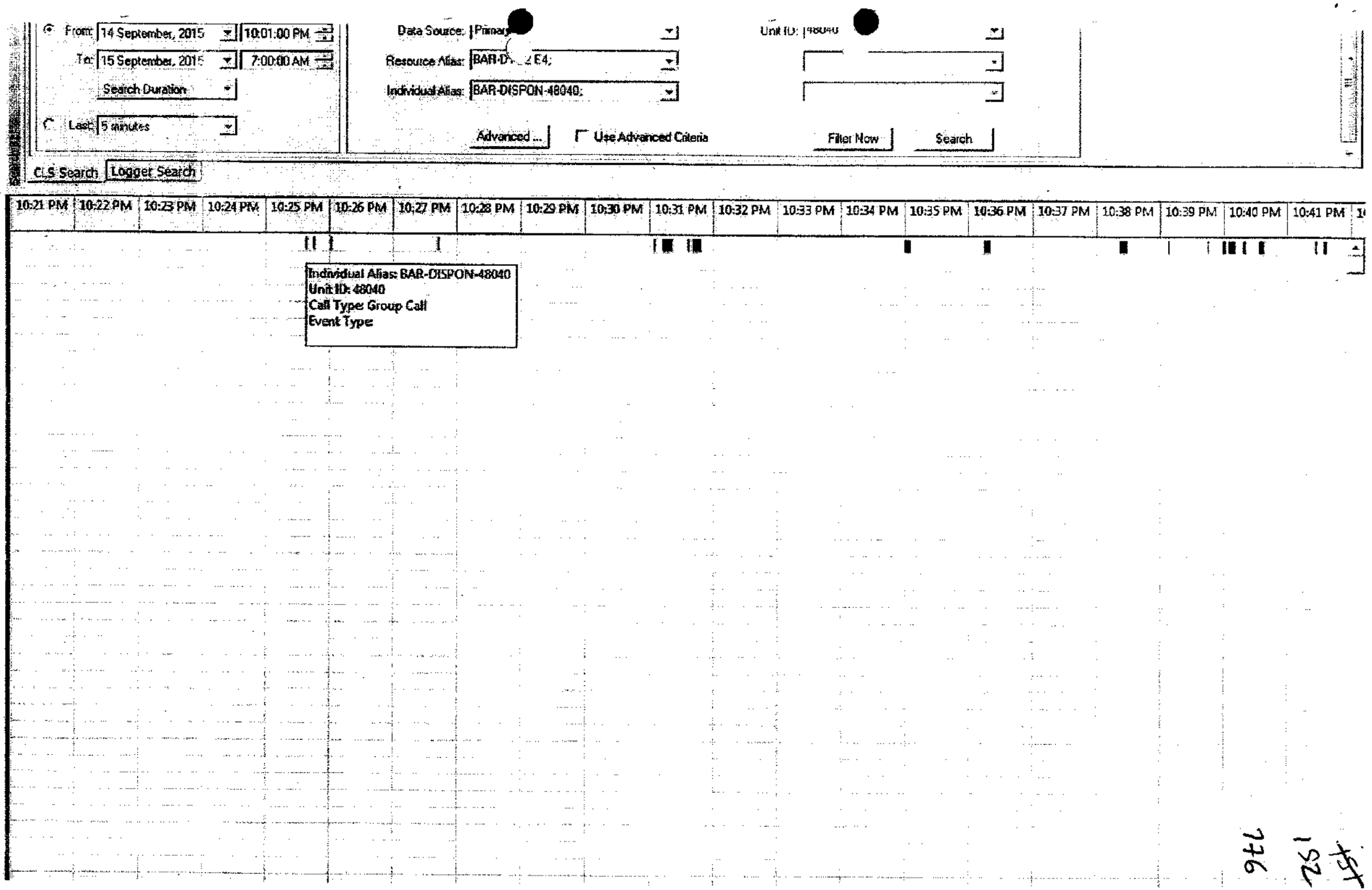
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-D
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID:
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
10:21 PM
10:22 PM
10:23 PM
10:24 PM
10:25 PM
10:26 PM
10:27 PM
10:28 PM
10:29 PM
10:30 PM
10:31 PM
10:32 PM
10:33 PM
10:34 PM
10:35 PM
10:36 PM
10:37 PM
10:38 PM
10:39 PM
10:40 PM
10:41 PM
Individual Alias: BAR-DISPON-48040
Unit ID: 48040
Call Type: Group Call
Event Type:

776

152

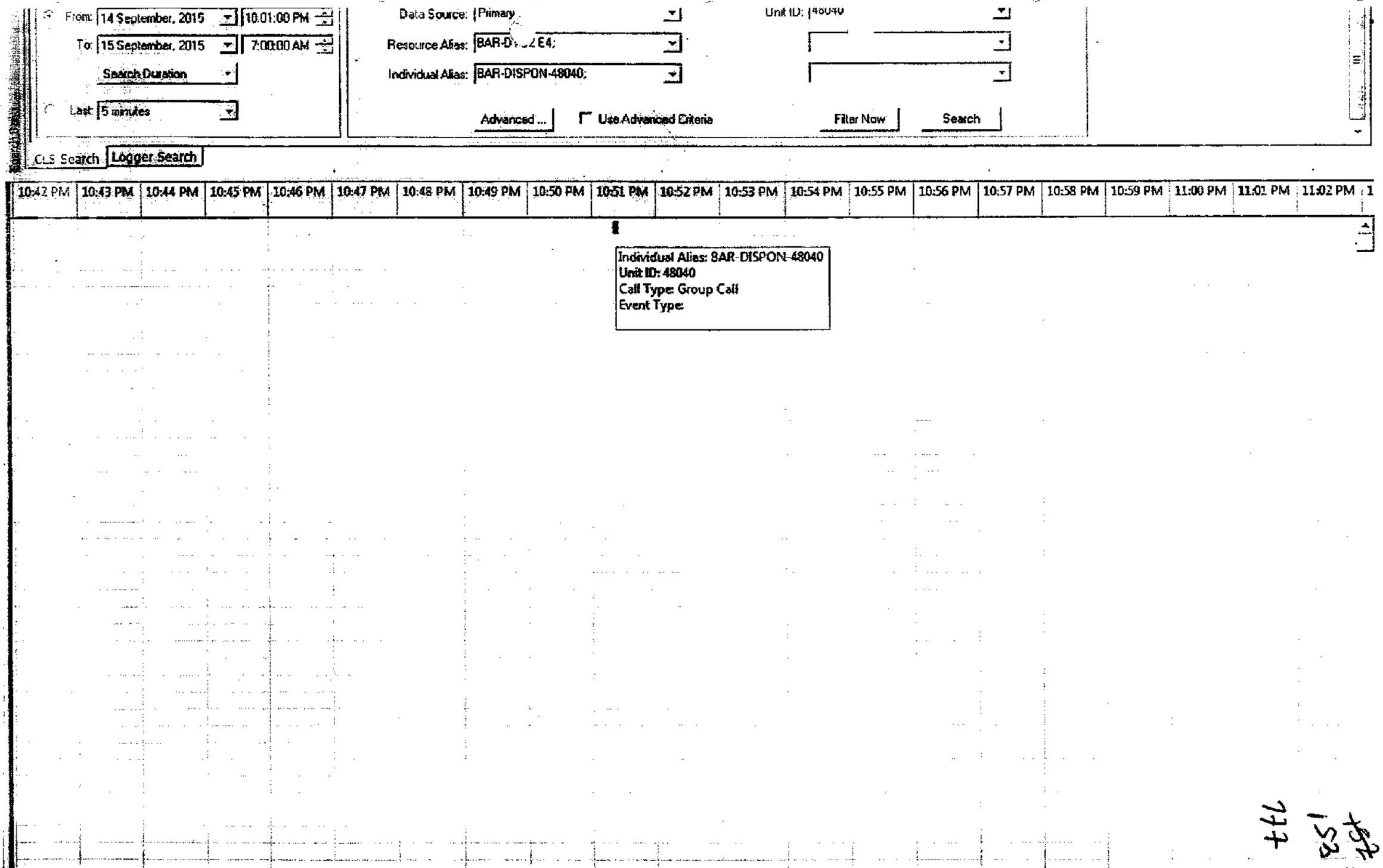
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-D...2 E4;
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
10:42 PM
10:43 PM
10:44 PM
10:45 PM
10:46 PM
10:47 PM
10:48 PM
10:49 PM
10:50 PM
10:51 PM
10:52 PM
10:53 PM
10:54 PM
10:55 PM
10:56 PM
10:57 PM
10:58 PM
10:59 PM
11:00 PM
11:01 PM
11:02 PM
Individual Alias: BAR-DISPON-48040
Unit ID: 48040
Call Type: Group Call
Event Type:

744

From: 14 September, 2015 10:01:00 PM

To: 15 September, 2015 7:00:00 AM

Search Duration

Last: 5 minutes

Data Source: Primary

Resource Alias: BAR-D: ..2 E4;

Individual Alias: BAR-DISPON-48048;

Unit ID: 48048

Advanced ...

Use Advanced Criteria

Filter Now

Search

CLS Search | Logger Search

11:03 PM	11:04 PM	11:05 PM	11:06 PM	11:07 PM	11:08 PM	11:09 PM	11:10 PM	11:11 PM	11:12 PM	11:13 PM	11:14 PM	11:15 PM	11:16 PM	11:17 PM	11:18 PM	11:19 PM	11:20 PM	11:21 PM	11:22 PM	11:23 PM	1:

728
1514

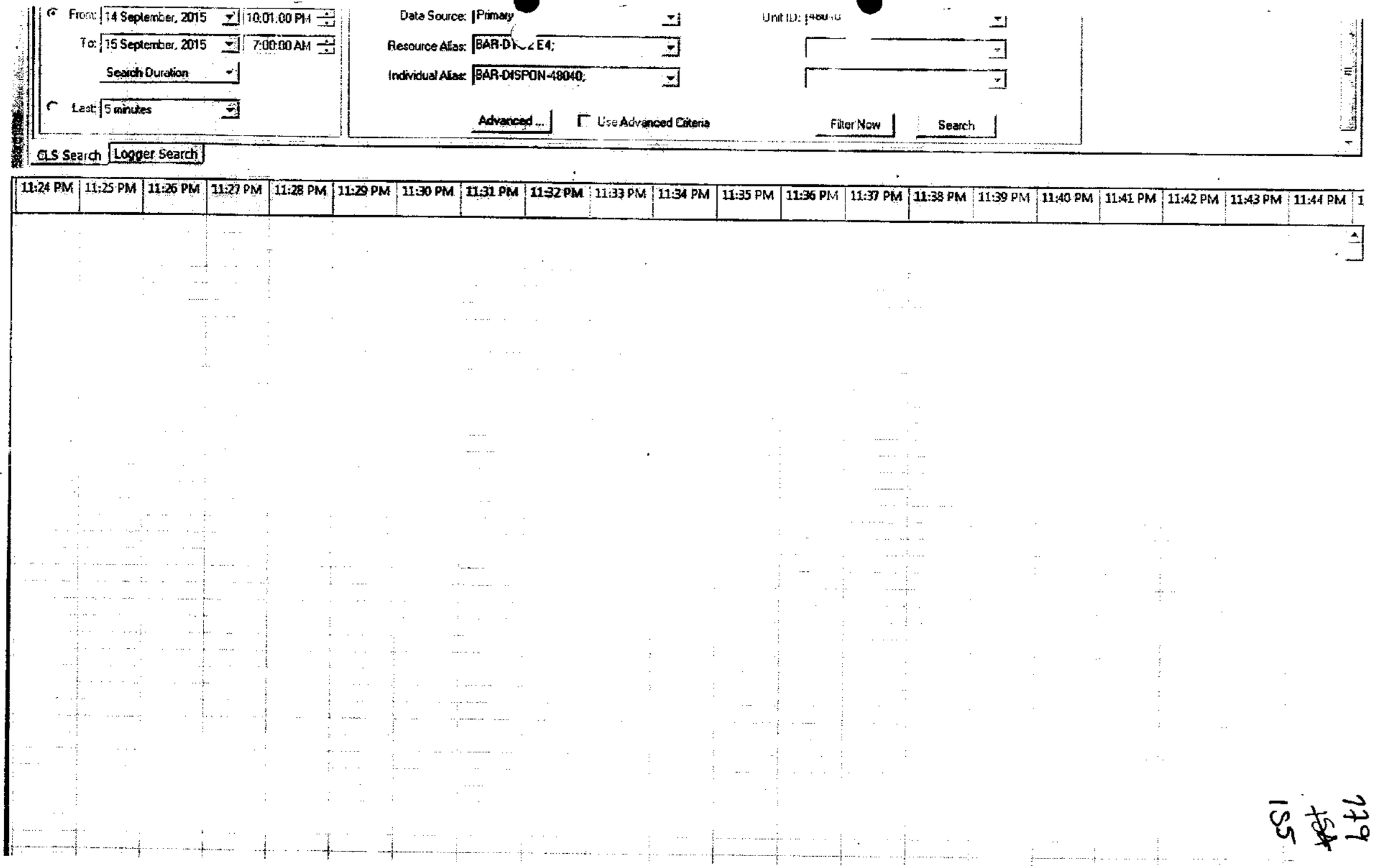
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-D
E4;
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID:
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
11:24 PM
11:25 PM
11:26 PM
11:27 PM
11:28 PM
11:29 PM
11:30 PM
11:31 PM
11:32 PM
11:33 PM
11:34 PM
11:35 PM
11:36 PM
11:37 PM
11:38 PM
11:39 PM
11:40 PM
11:41 PM
11:42 PM
11:43 PM
11:44 PM

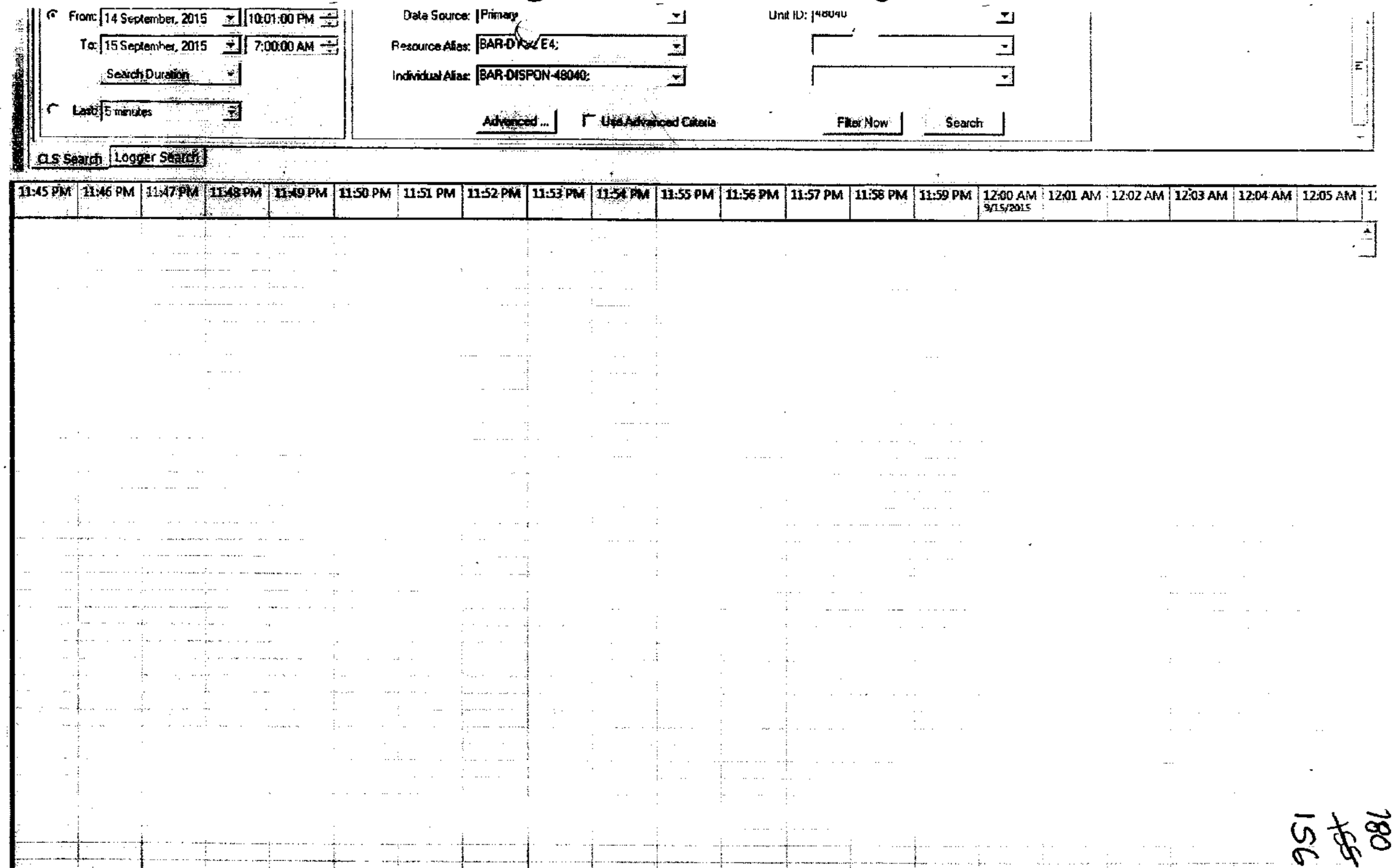
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-D
E4;
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
11:45 PM
11:46 PM
11:47 PM
11:48 PM
11:49 PM
11:50 PM
11:51 PM
11:52 PM
11:53 PM
11:54 PM
11:55 PM
11:56 PM
11:57 PM
11:58 PM
11:59 PM
12:00 AM
9/15/2015
12:01 AM
12:02 AM
12:03 AM
12:04 AM
12:05 AM

180
156

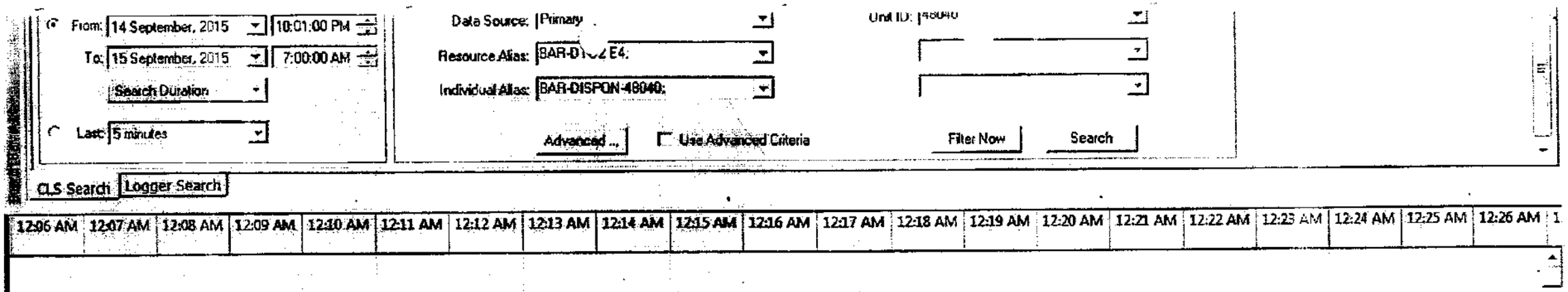
From: 14 September, 2015
10:01:00 PM
To: 15 September, 2015
7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-D
E4:
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID:
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
12:06 AM
12:07 AM
12:08 AM
12:09 AM
12:10 AM
12:11 AM
12:12 AM
12:13 AM
12:14 AM
12:15 AM
12:16 AM
12:17 AM
12:18 AM
12:19 AM
12:20 AM
12:21 AM
12:22 AM
12:23 AM
12:24 AM
12:25 AM
12:26 AM

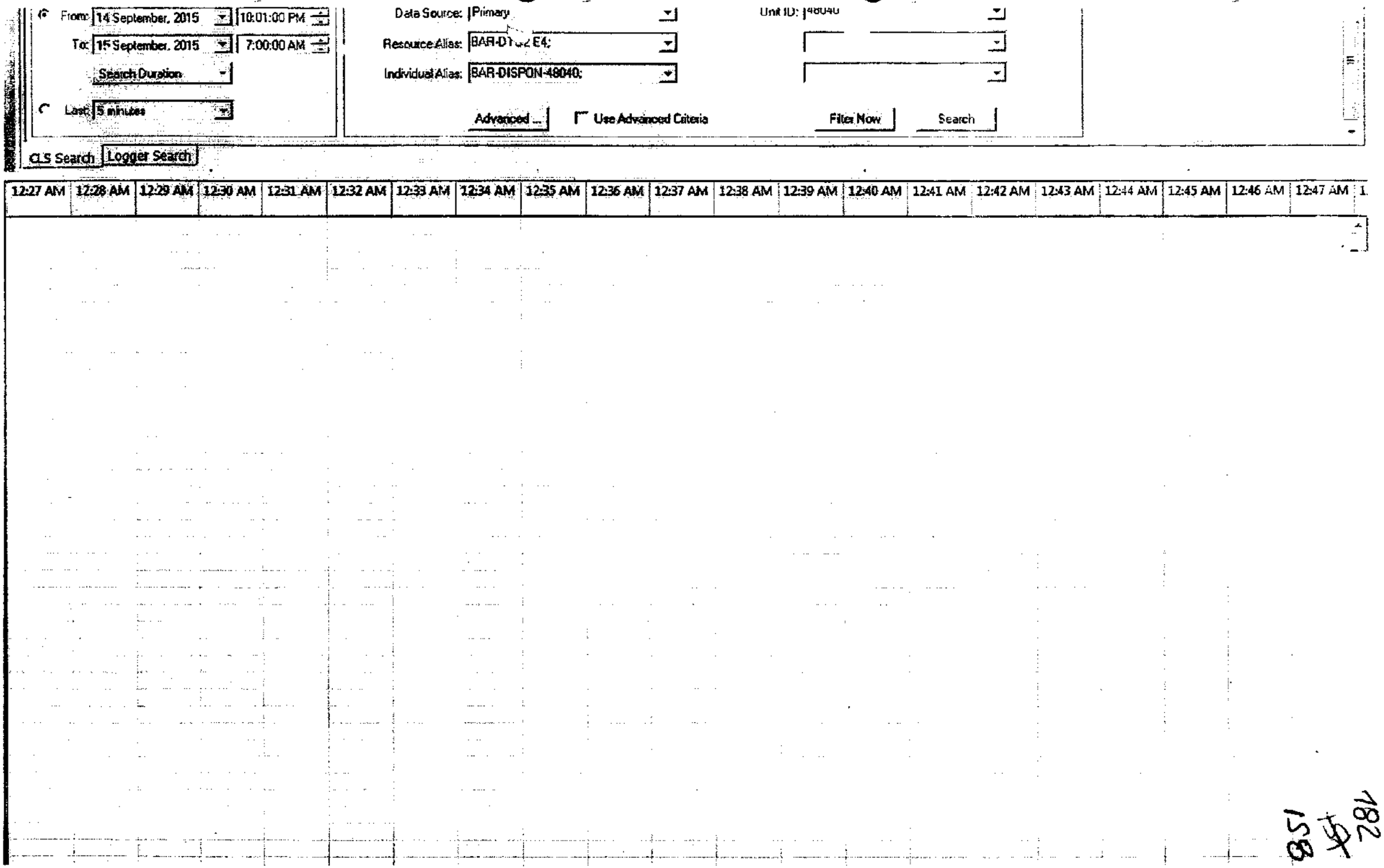
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-D
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
12:27 AM
12:28 AM
12:29 AM
12:30 AM
12:31 AM
12:32 AM
12:33 AM
12:34 AM
12:35 AM
12:36 AM
12:37 AM
12:38 AM
12:39 AM
12:40 AM
12:41 AM
12:42 AM
12:43 AM
12:44 AM
12:45 AM
12:46 AM
12:47 AM

851 Pt 282

From: 14 September, 2015 10:01:00 PM

To: 15 September, 2015 7:00:00 AM

Search Duration

Last: 5 minutes

Data Source: Primary

Resource Alias: BAR-D[illegible]2 E4;

Individual Alias: BAR-DISPON-48040;

Unit ID: 48040

Advanced ... Use Advanced Criteria Filter Now Search

CLS Search | Logger Search

1:30 AM	1:31 AM	1:32 AM	1:33 AM	1:34 AM	1:35 AM	1:36 AM	1:37 AM	1:38 AM	1:39 AM	1:40 AM	1:41 AM	1:42 AM	1:43 AM	1:44 AM	1:45 AM	1:46 AM	1:47 AM	1:48 AM	1:49 AM	1:50 AM	1:

783
+58
159

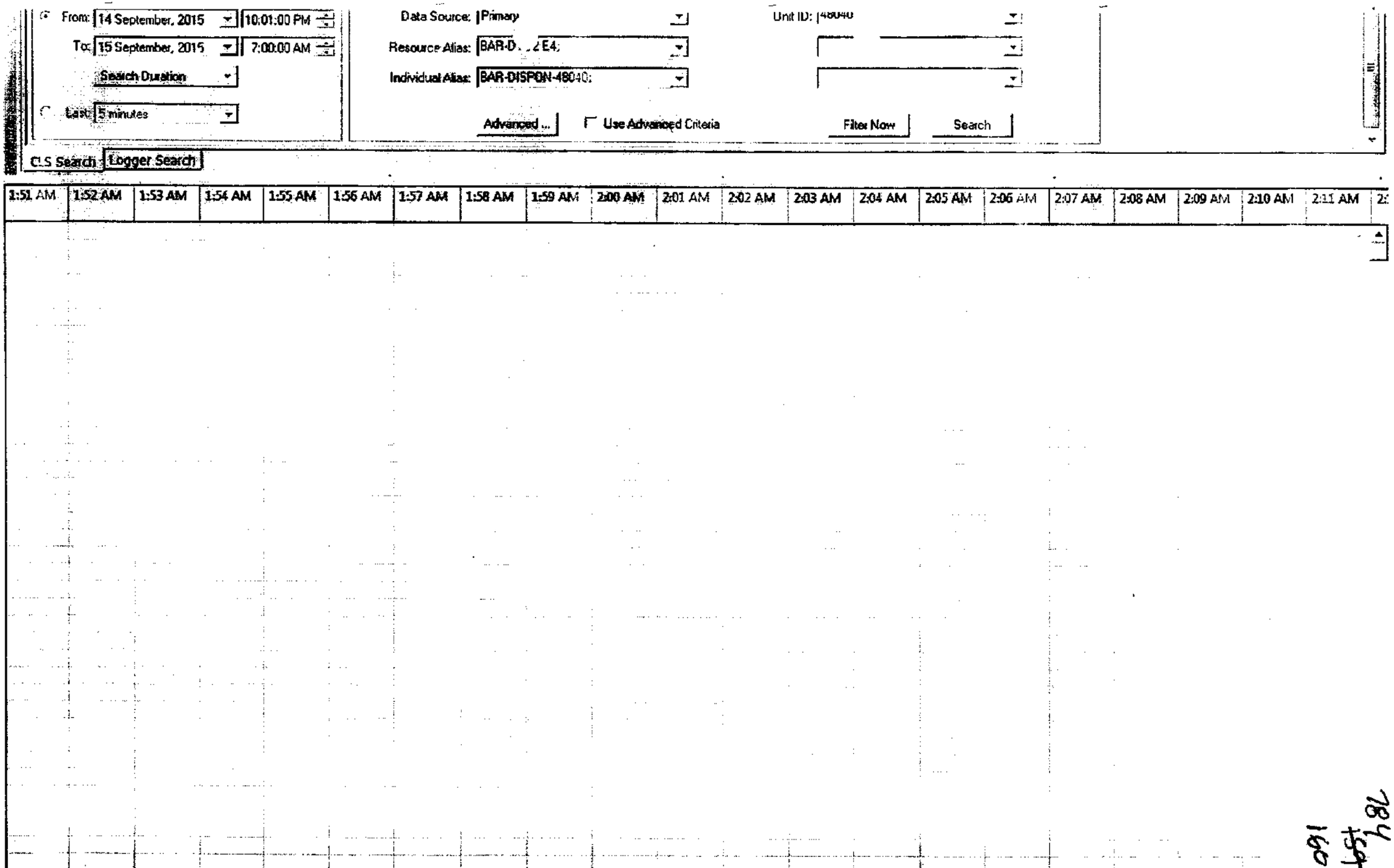
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-D
Individual Alias: BAR-DISPON-48040:
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
1:51 AM
1:52 AM
1:53 AM
1:54 AM
1:55 AM
1:56 AM
1:57 AM
1:58 AM
1:59 AM
2:00 AM
2:01 AM
2:02 AM
2:03 AM
2:04 AM
2:05 AM
2:06 AM
2:07 AM
2:08 AM
2:09 AM
2:10 AM
2:11 AM

From: 14 September, 2015 10:01:00 PM

To: 15 September, 2015 7:00:00 AM

Search Duration

Last: 5 minutes

Data Source: Primary

Resource Alias: BAR-D[illegible]2 E4;

Individual Alias: BAR-DISPON-48040;

Unit ID: [illegible]

Advanced ... Use Advanced Criteria Filter Now Search

CLS Search | Logger Search

2:12 AM	2:13 AM	2:14 AM	2:15 AM	2:16 AM	2:17 AM	2:18 AM	2:19 AM	2:20 AM	2:21 AM	2:22 AM	2:23 AM	2:24 AM	2:25 AM	2:26 AM	2:27 AM	2:28 AM	2:29 AM	2:30 AM	2:31 AM	2:32 AM	2

785
191

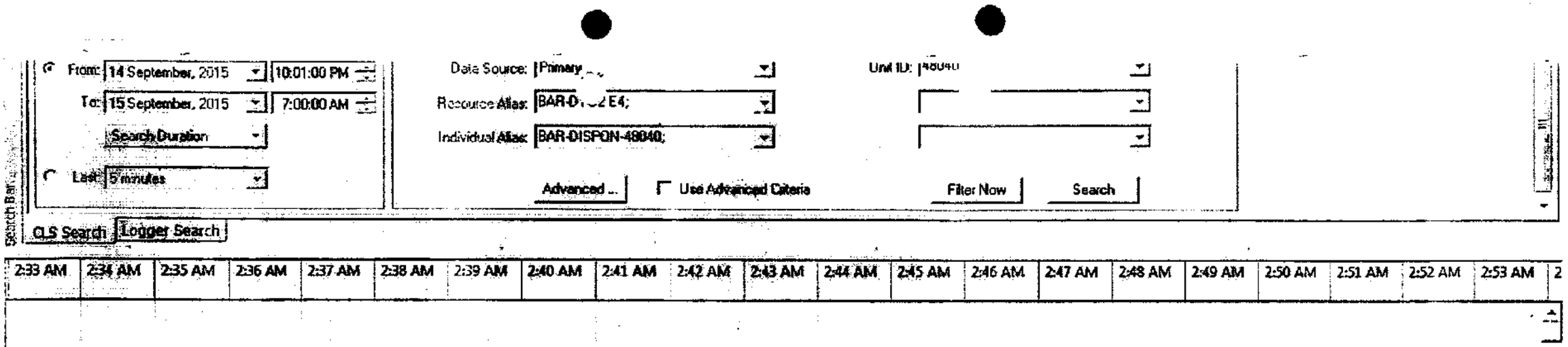
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-D...2 E4;
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
Search Bar
CLS Search
Logger Search
2:33 AM
2:34 AM
2:35 AM
2:36 AM
2:37 AM
2:38 AM
2:39 AM
2:40 AM
2:41 AM
2:42 AM
2:43 AM
2:44 AM
2:45 AM
2:46 AM
2:47 AM
2:48 AM
2:49 AM
2:50 AM
2:51 AM
2:52 AM
2:53 AM

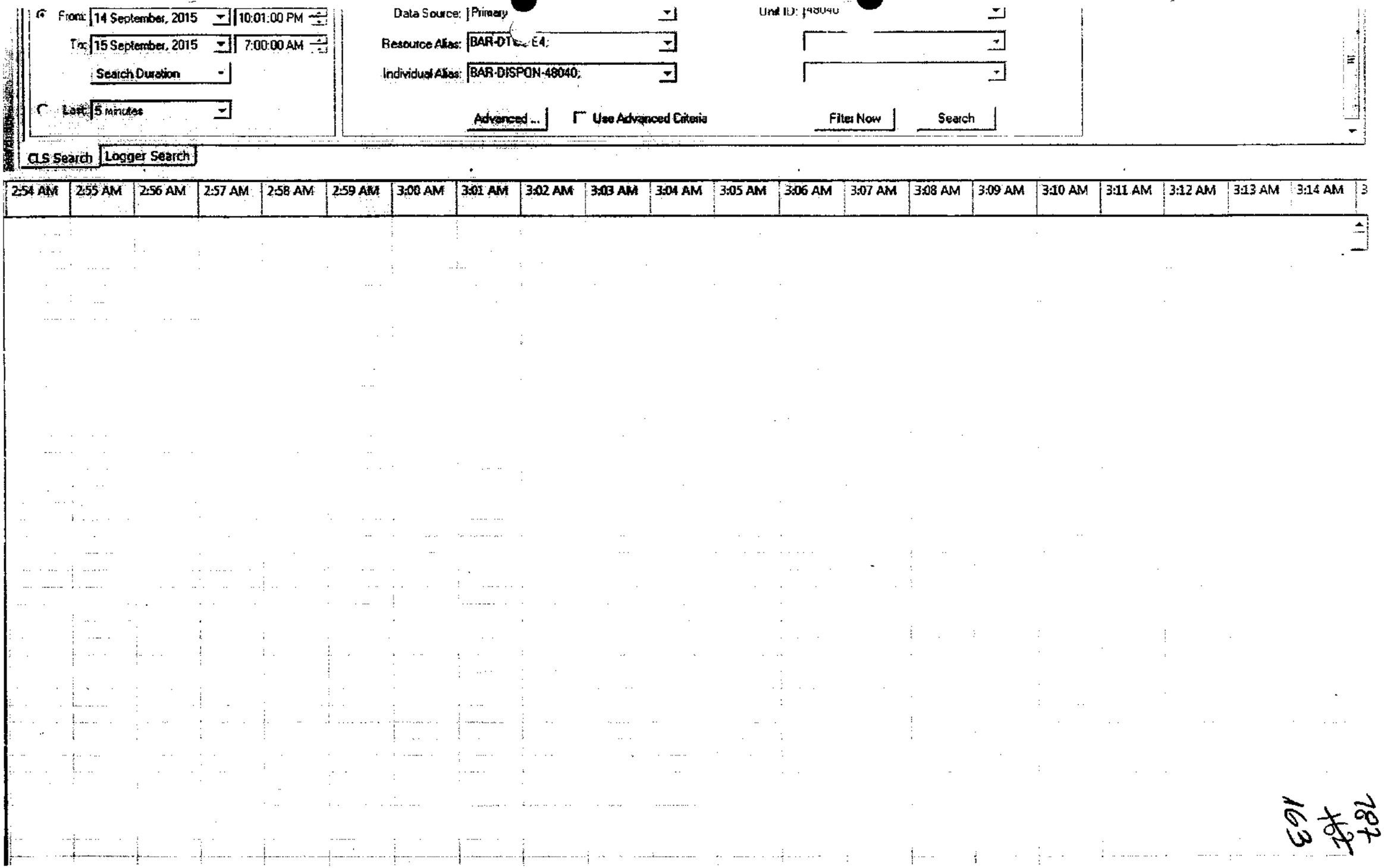
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-DI E4;
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
2:54 AM
2:55 AM
2:56 AM
2:57 AM
2:58 AM
2:59 AM
3:00 AM
3:01 AM
3:02 AM
3:03 AM
3:04 AM
3:05 AM
3:06 AM
3:07 AM
3:08 AM
3:09 AM
3:10 AM
3:11 AM
3:12 AM
3:13 AM
3:14 AM

163
787

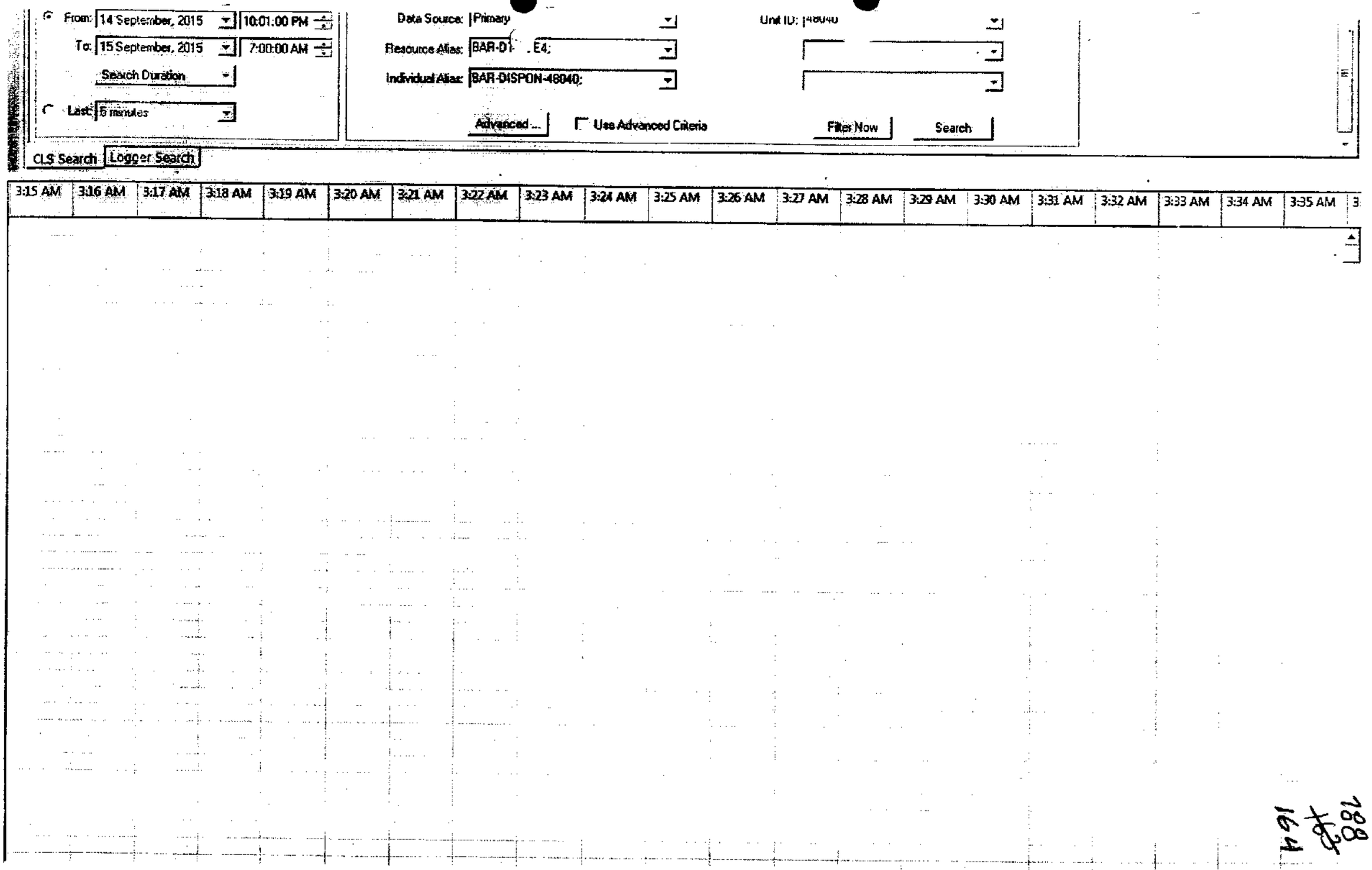
From: 14 September, 2015
10:01:00 PM
To: 15 September, 2015
7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-DI . E4;
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
3:15 AM
3:16 AM
3:17 AM
3:18 AM
3:19 AM
3:20 AM
3:21 AM
3:22 AM
3:23 AM
3:24 AM
3:25 AM
3:26 AM
3:27 AM
3:28 AM
3:29 AM
3:30 AM
3:31 AM
3:32 AM
3:33 AM
3:34 AM
3:35 AM

788
164

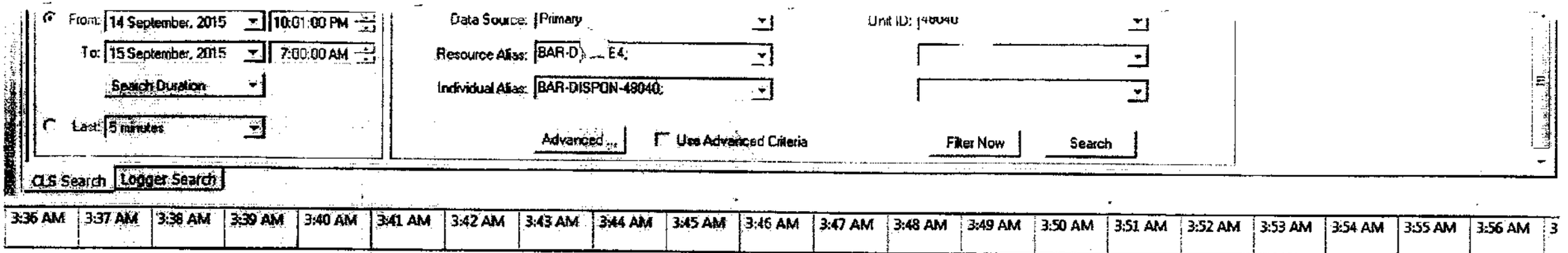
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-D E4;
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
3:36 AM
3:37 AM
3:38 AM
3:39 AM
3:40 AM
3:41 AM
3:42 AM
3:43 AM
3:44 AM
3:45 AM
3:46 AM
3:47 AM
3:48 AM
3:49 AM
3:50 AM
3:51 AM
3:52 AM
3:53 AM
3:54 AM
3:55 AM
3:56 AM

165
Apt
789

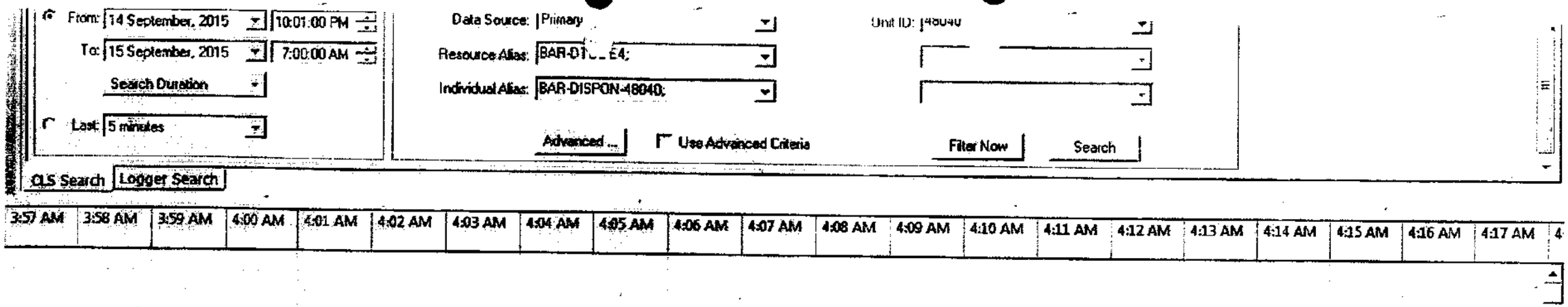
From: 14 September, 2015
10:01:00 PM
To: 15 September, 2015
7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-01
E4;
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID:
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
OLS Search
Logger Search
3:57 AM
3:58 AM
3:59 AM
4:00 AM
4:01 AM
4:02 AM
4:03 AM
4:04 AM
4:05 AM
4:06 AM
4:07 AM
4:08 AM
4:09 AM
4:10 AM
4:11 AM
4:12 AM
4:13 AM
4:14 AM
4:15 AM
4:16 AM
4:17 AM

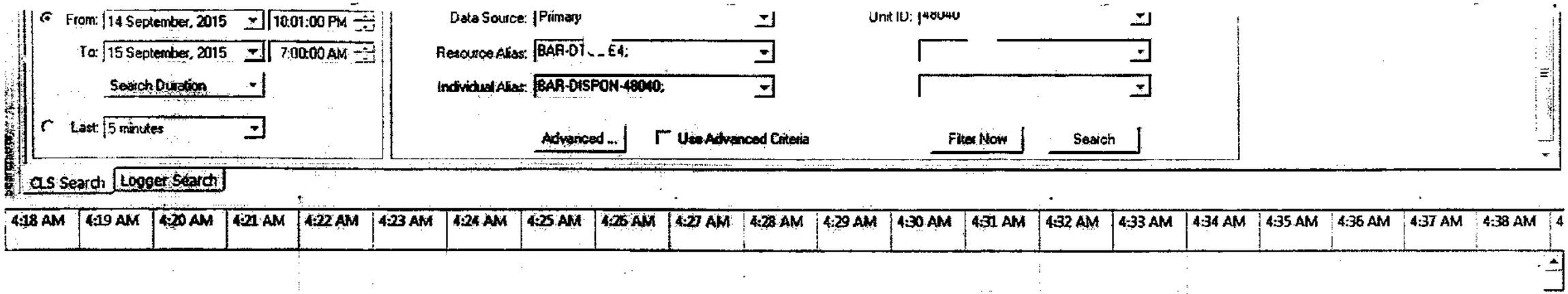
From: 14 September, 2015
10:01:00 PM
To: 15 September, 2015
7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-DI E4;
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
4:18 AM
4:19 AM
4:20 AM
4:21 AM
4:22 AM
4:23 AM
4:24 AM
4:25 AM
4:26 AM
4:27 AM
4:28 AM
4:29 AM
4:30 AM
4:31 AM
4:32 AM
4:33 AM
4:34 AM
4:35 AM
4:36 AM
4:37 AM
4:38 AM

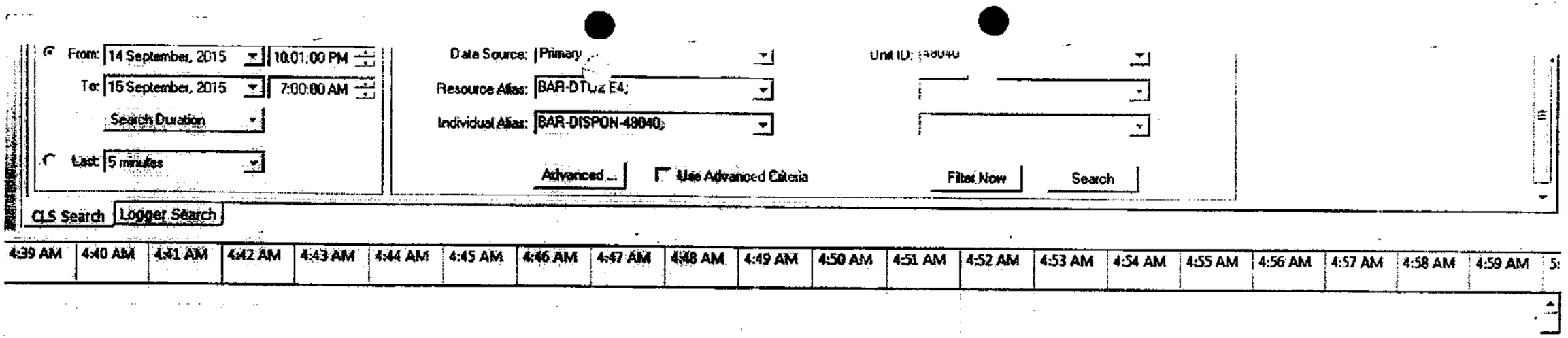
From: 14 September, 2015
10:01:00 PM
To: 15 September, 2015
7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-DTuz E4;
Individual Alias: BAR-DISPON-43040;
Unit ID:
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
4:39 AM
4:40 AM
4:41 AM
4:42 AM
4:43 AM
4:44 AM
4:45 AM
4:46 AM
4:47 AM
4:48 AM
4:49 AM
4:50 AM
4:51 AM
4:52 AM
4:53 AM
4:54 AM
4:55 AM
4:56 AM
4:57 AM
4:58 AM
4:59 AM

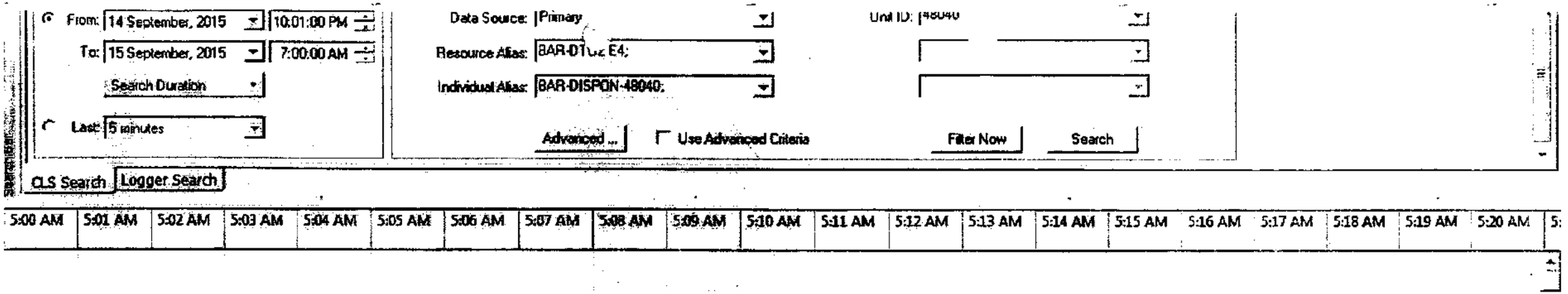
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-DI
E4;
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
5:00 AM
5:01 AM
5:02 AM
5:03 AM
5:04 AM
5:05 AM
5:06 AM
5:07 AM
5:08 AM
5:09 AM
5:10 AM
5:11 AM
5:12 AM
5:13 AM
5:14 AM
5:15 AM
5:16 AM
5:17 AM
5:18 AM
5:19 AM
5:20 AM

793
488
169

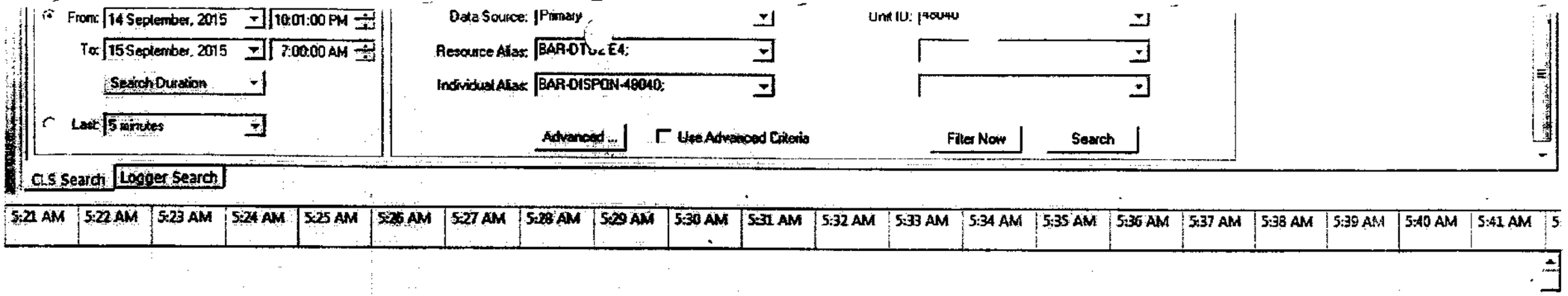
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-DT
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID:
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
5:21 AM
5:22 AM
5:23 AM
5:24 AM
5:25 AM
5:26 AM
5:27 AM
5:28 AM
5:29 AM
5:30 AM
5:31 AM
5:32 AM
5:33 AM
5:34 AM
5:35 AM
5:36 AM
5:37 AM
5:38 AM
5:39 AM
5:40 AM
5:41 AM

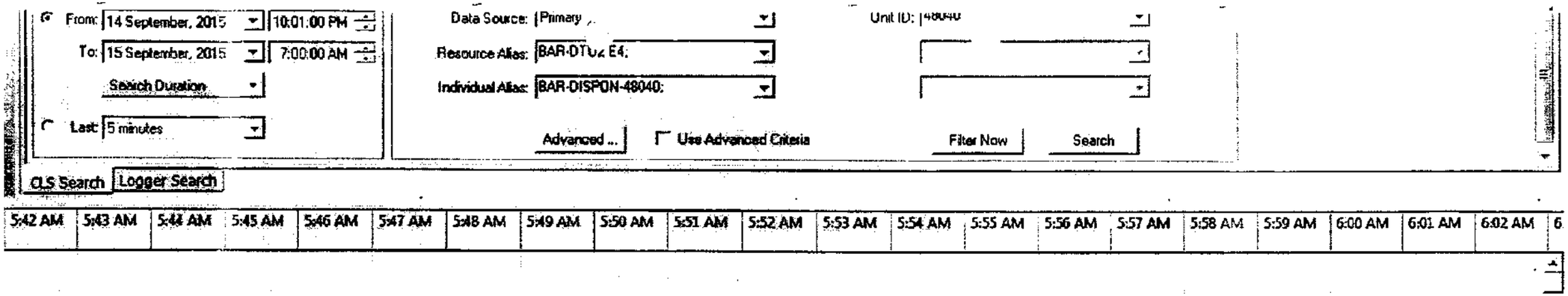
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-DTU4 E4:
Individual Alias: BAR-DISPON-48040:
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
5:42 AM
5:43 AM
5:44 AM
5:45 AM
5:46 AM
5:47 AM
5:48 AM
5:49 AM
5:50 AM
5:51 AM
5:52 AM
5:53 AM
5:54 AM
5:55 AM
5:56 AM
5:57 AM
5:58 AM
5:59 AM
6:00 AM
6:01 AM
6:02 AM

141
795

From: 14 September, 2015 10:01:00 PM

To: 15 September, 2015 7:00:00 AM

Search Duration

Last: 5 minutes

Data Source: Primary

Resource Alias: BAR-DT[illegible]E4;

Individual Alias: BAR-DISPON-48040;

Unit ID: 48040

Advanced ...

Use Advanced Criteria

Filter Now

Search

CLS Search | Logger Search

6:03 AM	6:04 AM	6:05 AM	6:06 AM	6:07 AM	6:08 AM	6:09 AM	6:10 AM	6:11 AM	6:12 AM	6:13 AM	6:14 AM	6:15 AM	6:16 AM	6:17 AM	6:18 AM	6:19 AM	6:20 AM	6:21 AM	6:22 AM	6:23 AM	6

241

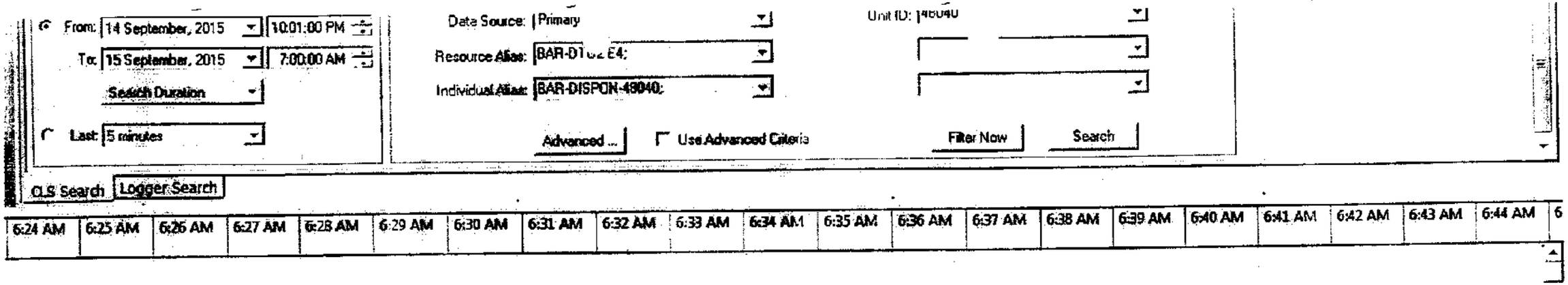
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:00:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias: BAR-D1
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
6:24 AM
6:25 AM
6:26 AM
6:27 AM
6:28 AM
6:29 AM
6:30 AM
6:31 AM
6:32 AM
6:33 AM
6:34 AM
6:35 AM
6:36 AM
6:37 AM
6:38 AM
6:39 AM
6:40 AM
6:41 AM
6:42 AM
6:43 AM
6:44 AM

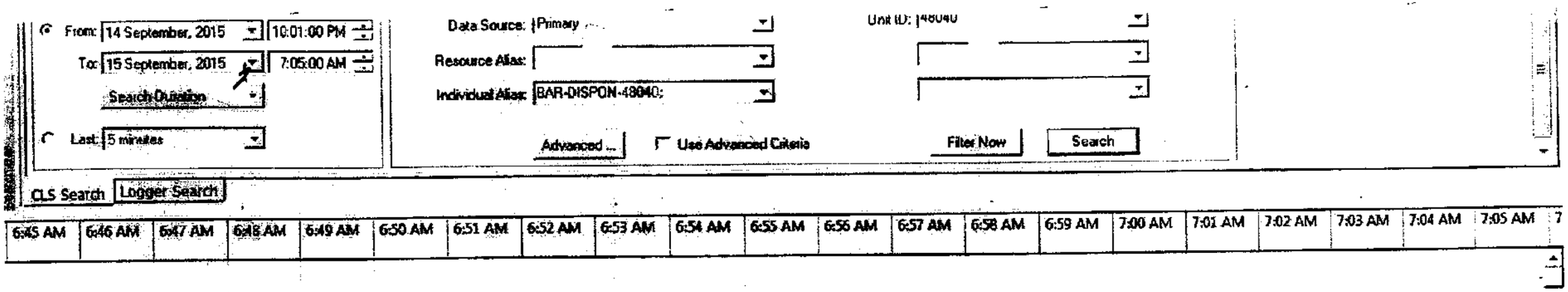
From: 14 September, 2015 10:01:00 PM
To: 15 September, 2015 7:05:00 AM
Search Duration
Last: 5 minutes
Data Source: Primary
Resource Alias:
Individual Alias: BAR-DISPON-48040;
Unit ID: 48040
Advanced ...
Use Advanced Criteria
Filter Now
Search
CLS Search
Logger Search
6:45 AM
6:46 AM
6:47 AM
6:48 AM
6:49 AM
6:50 AM
6:51 AM
6:52 AM
6:53 AM
6:54 AM
6:55 AM
6:56 AM
6:57 AM
6:58 AM
6:59 AM
7:00 AM
7:01 AM
7:02 AM
7:03 AM
7:04 AM
7:05 AM

DECLARACION JURADA
DIRECTOR DE LA [illegible]

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLÁNTICO - JUZGADO 174 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR

DILIGENCIA DE DECLARCION QUE RINDE EL SEÑOR PT LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS. IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 1.083.464.301 EXPEDIDA EN CIENAGA. RESIDENTE EN LA CARRERA 41 D No. 46- 30, CEL 3015529001

S- 3247

En Barranquilla, Atlantico, siendo las 09:55 horas del día 22 de octubre de 2015. compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal el señor anteriormente mencionado (previa citación), con el fin de rendir diligencia de Declaración, dentro de la investigacion de la referencia, que adelanta este despacho. En tal virtud el suscrito Juez, por intermedio del secretario, le puso en conocimiento el contenido del artículo 435 y 436 del C. P. Y los artículos 331 y 332 del Código Penal Militar, por los cuales juró decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en el desarrollo de la presente diligencia. – Al preguntarle por sus generales de ley, – al preguntarle por sus generales de ley. CONTESTÓ: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de Ciénaga, convivo en unión libre con MADELEINE MARQUEZ DE LA ROSA, tengo un hijo, nací el día 04 de febrero de 1989, edad 26 años, soy técnico en servicio de policía, soy patrullero de la Policía nacional, con una antigüedad de 5 años, hijo de los señores MARTA GUTIERREZ y FREDY LOPEZ NIEBLES, soy el mayor de seis hermanos no consumo medicamentos de forma permanente que me generen dependencia. no tengo ninguna enfermedad psiquiátrica, tampoco infectocontagiosa, no hay dementes en mi familia, no tengo investigaciones disciplinarias ni penales PREGUNTADO: haga saber al despacho si conoce de vista, trato o palabra a los señores patrulleros de la Policía Nacional OSWALDO FERNANDEZ y VALENTINA TABARES, en caso afirmativo indíquenos bajo qué circunstancias CONTESTO: a mi compañero PT FERNANDEZ lo conozco hace cuatro años más o menos y a la compañera VALENTINA hace poco que llego a la estación, hace como unos ocho meses. PREGUNTADO: manifieste al despacho si lo recuerda en que unidad policial laboraba usted los dias 14 y 15 de septiembre del 2015 CONTESTO: Yo trabajo en la estación centro histórico. adscrito al CAI CISNEROS como cuadrante 2.4.7, haciendo cuarto y primer turno para esa fecha PREGUNTADO: A qué horas inició dicho turno y a qué horas culminaba el mismo CONTESTO: 21:30 horas en adelante, hasta las 07:00 horas de la mañana del día 15/09/2015 PREGUNTADO: en compañía de quien prestaba su turno para esa fecha en mención CONTESTO: señor patrullero VICTOR CARPINTERO PREGUNTADO: portaban ustedes durante su turno algún medio de comunicación institucional? CONTESTO: radio de comunicación, avantel y teléfono del cuadrante PREGUNTADO: con que indicativo se reportaban a través del radio de comunicación ante la central de comunicaciones y demás unidades de policía? CONTESTO: cuadrante 2.4.7 cubriendo cuadrante 2.4.25 PREGUNTADO: entre usted y el PT CARPINTERO quien era el encargado de la operación y manipulación del radio de comunicaciones CONTESTO: mi persona o sea PT LOPEZ GUTIERREZ PREGUNTADO: hágale saber al despacho cual es el número de identificación del

avantel que para la fecha y hora portaban durante el servicio CONTESTO: 13:289 PREGUNTADO: entre usted y el PT CARPINTERO quien era el encargado de la operación y manipulación del avantel de comunicación CONTESTO: yo me encontraba con el radio y el avantel PREGUNTADO: actúe al despacho porque se reportaban ustedes, tal como lo referenciado en respuestas anteriores como patrulla de cuadrante 2.4.7 cubriendo cuadrante 2.4.25 CONTESTO: ese día se encontraba desactivada la patrulla 2.4.25 por falta de personal, no recuerdo exactamente porque estaba desactivada y como estábamos cubriendo la patrulla 2.4.25 y eran dos cuadrantes tocaba realizar revista a ambos cuadrantes PREGUNTADO: refiriéndonos en términos de nomenclaturas y direcciones, digale al despacho, que jurisdicción estaba comprendida dentro del cuadrante 2.4.7 CONTESTO: de la carrera 50 a la carrera 54, de la calle 64 a la calle 72 PREGUNTADO: precise al despacho si el establecimiento "HOTEL REAL DEL PRADO" ubicado en la carrera 53 con calle 68 se encontraba para el día 15/09/2015 dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la patrulla 2.4.7 CONTESTO: si se encuentra dentro de la responsabilidad del cuadrante PREGUNTADO: informe al despacho si para el día 15/09/2015 en horas de la madrugada atendió usted algún motivo de policía en dicho hotel, o si alguna otra unidad de policía lo hizo. En caso afirmativo en razón a que CONTESTO: nosotros la 2.4.7 no, la 2.4.5 para ese día el señor recepcionista del hotel como tiene comunicación con la patrullera VALENTINA que estuvo o trabajo también en el cuadrante 2.4.7, el señor recepcionista se comunicó con ella y le manifestó que sentía ruidos en la parte trasera del hotel, en ese momento el compañero FERNANDEZ nos marca al avantel informándonos del caso que se encontraba en el hotel REAL DEL PRADO, como la cuadrante 2.4.7 conformada por los PT LOPEZ GUTIERREZ y PT CARPINTERO ya que como estábamos cubriendo la patrulla 2.4.25 nos encontrábamos en la calle 64 con carrera 46 ya que esa dirección le corresponde a la patrulla 2.4.25 en límites del cuadrante 2.4.25, nos encontrábamos requisando dos 9-16 que se encontraban por ahí en esa dirección, le pedimos el favor al compañero que nos colaborara con el caso ubicado en la carrera 53 con calle 68 HOTEL REAL DEL PRADO, aproximadamente eran las 04:00 horas en adelante, ya como las 06:30 horas aproximadamente le preguntamos a los compañeros como había quedado el caso manifestándonos que buscara la parte trasera del hotel por los ruidos que había sentido el recepcionista que se encontraba sin novedad, también me manifestaron que se quedaron más tiempo ya que el recepcionista se encontraba nervioso. PREGUNTADO: señala usted en respuesta anterior que el PT FERNANDEZ les marca al avantel para enterarlos del requerimiento del HOTEL REAL DEL PRADO. entre usted y el patrullero CARPINTERO quien contesta el llamado de FERNANDEZ CONTESTO: mi persona, haciéndole saber a mi compañero VICTOR CARPINTERO PREGUNTADO: Relató usted que a las 06:30 horas le preguntaron como había terminado el caso, en esa ocasión a través de que medio entablaron tal conversación, y quien llamó a quien CONTESTO: vía avantel, yo lo hice EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DR DANIEL SANTOS CARRILLO PARA QUE SI ES SU DESEO FORMULE ALGUNA PREGUNTA AL DECLARANTE ANTE LO CUAL MANIFIESTA, PREGUNTADO: digale al despacho si están facultados para apoyarse entre patrullas del cuadrante y dentro de los límites de la jurisdicción del CAI al cual se encuentran adscritos, nos explicara al respecto CONTESTO: si se puede apoyar dentro de la jurisdicción de CAI y otros cuadrantes ya que muchas veces hay patrullas que se encuentran ocupadas atendiendo un requerimiento, en algunos otros eventos también se puede PREGUNTADO: diga al despacho que

problemáticas de seguridad se presentan en los límites del cuadrante de la patrulla 2.4.7 CONTESTO: puntos críticos del cuadrante son el sector bancario del centro ya que tiene muchos cajeros automáticos y sector residencial del cuadrante PREGUNTADO: digale al despacho si en la jurisdicción de la patrulla del cuadrante 2.4.7 y que usted integra es de su conocimiento que en inmediaciones al HOTEL REAL DEL PRADO reside el señor de apellido QUIJANO padre del Mayor de la Policía de apellido QUIJANO CONTESTO: si, vive en la carrera 53 con calle 68 PREGUNTADO: digale al despacho si usted participo del procedimiento policial en el que se viera afectado el patrimonio de la suegra del mayor de la Policía Nacional de apellido QUIJANO y si de la misma se dio el apoyo del señor patrullero OSWALDO FERNANDEZ integrante de la patrulla 2.4.5 COTESTO: si, yo participe, ya que entra una llamada al CAI CISNEROS donde el jefe de información que se encontraba en turno alerta a las unidades manifestando que en la calle 68 B con carreras 65 y 66 habían ingresado unos sujetos a una residencia, cuadrante 2.4.7 apoyamos el caso bajando por la calle 68 buscando vía 40, en el momento de dirigimos hacia el lugar nos encontramos de frente con los sujetos que venían con un televisor plasma de 42" y una caja fuerte que desconozco que se encontraba en su interior, momentos después nos enteramos que los sujetos habían ingresado a la casa de la suegra de mi Mayor QUIJANO. FERNANDEZ si participo, él se dirigió a la vivienda de la suegra de mi Mayor a verificar si se encontraba alguien en ese lugar. EL DESPACHO RETOMA EL USO DE LA PALABRA PREGUNTADO: Manifieste al despacho si tiene algo más que decir, agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: No. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y a continuación como constancia de su aprobación se firma por quienes en ella intervenimos.

PT LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS
Declarante

CT IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
Juez 174 de Instrucción Penal Militar (E)

PT OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
Secretario

DR DANIEN SANTOS CARRILLO
Abogado Defensor de los Investigados

202
113

DILIGENCIA DE INDAGATORIA
PT VALENTINA TABARES LOPEZ

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO-JUZGADO 174 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

Diligencia de Indagatoria que rinde el señor PT VALENTINA TABARES LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1053828642 expedida en MANIZALEZ (CALDAS), lugar de residencia calle 82 No. 18 c – 60 LOS ALMENDROS Teléfono: No. cel. 3226140391

S-3247

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 10:30 horas del día 19 de octubre de 2015, compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal Militar Instrucción Penal Militar el antes citado, con el objeto de rendir diligencia de **INDAGATORIA.** Dentro de la investigación de la referencia que se adelanta en su contra. En tal virtud el suscrito Juez y por intermedio del secretario le hace saber el derecho que tiene de nombrar un abogado defensor para que lo asista durante la diligencia, y que de no hacerlo, el despacho le nombrará uno de oficio, manifestando que su defensor es el doctor DANIEL SANTOS CARRILLO, quien estando presente acepta el cargo solo por esta diligencia y se identifica con CC. No 8770814 expedida en soledad con Tarjeta Profesional número 114010 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección profesional Carrera 44 no. 38- 11 piso 9 oficina 9 b 3 Barrio Centro - . Acto seguido se procede a formalizar el reconocimiento de personería jurídica, dándole posesión del cargo de conformidad a lo establecido por los artículos 332 del Código Penal Militar, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionada. Acto seguido se procede a formalizar el reconocimiento de personería jurídica, dándole posesión del cargo de conformidad a lo establecido por los artículos 332 y 454 del Código Penal Militar, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Al por Indagar se le hace saber el contenido del artículo 494 y 495 del Código Penal Militar se le advierte que se le va a recibir indagatoria la cual es libre y voluntaria, que no se encuentra bajo juramento, que no está en la obligación de declarar en contra de si mismo ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil, igualmente se le informa que está en su derecho de guardar silencio, sin que esto sea tomado como indicio en su contra, también que si se niega a rendir la indagatoria se tendrá por vinculado a la presente actuación y se privara de este medio de defensa.

Valentina Tabares López

DILIGENCIA DE INDAGATORIA
PT VALENTINA TABARES LOPEZ

PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY CONTESTO: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como quedaron escritos anteriormente, soy natural de MANIZALEZ- CALDAS, nacido el día 04 de agosto de 1993 , tengo 22 años de edad cumplidos, soy hijo de AMPARO LOPEZ LOPEZ y HERIBERTO TABARES BURITICA , estado civil soltera, no tengo hijos, soy técnico profesional en servicio de policía y normalista superior, actualmente soy patrullero de la policía nacional con 10 meses en la institución, yo no fumo, ocasionalmente consumo licor, no consumo medicamentos de forma permanente, no tengo enfermedades infectocontagiosas, no hay casos de dementes en mi familia, no he estado sometido a ningún tratamiento sicológico, si tengo en la actualidad investigaciones disciplinarias y penales además de la que el día de hoy me están tomando. DESCRIPCIONES MORFOLÓGICAS.- Se trata de una persona de sexo masculino, de 1.64 cm. de estatura, de 60 kilos, contextura delgada de tez blanca cara alargada, cabello largo castaño, frente pequeña, cejas arqueadas semipobladas, ojos pequeños color negro, nariz pequeña base media, labios y boca pequeños, orejas pequeñas, lóbulo separado, cuello delgado, dentadura natural **PREGUNTADO**: es su deseo rendir la presente diligencia CONTESTO: Si señor PREGUNTADO: los hechos que aquí se investigan datan del día 15/09/2015 en horas de la madrugada y de la mañana. Infórmele al despacho si lo recuerda, que turno, servicio o actividad prestaba usted para esa fecha y hora CONTESTO: estaba realizando cuarto y primer turno comenzando desde las diez de la noche del dia anterior hasta las siete de la mañana que se realiza el relevo PREGUNTADO: A que unidad policial se encontraba usted adscrita prestando el turno mencionado en respuesta anterior CONTESTO: Yo me encuentro adscrita al distrito dos que comprende la estación de policía norte y la estación de policía centro histórico, yo pertenecía a la estación centro histórico, CAI Cisneros en calidad de remanente PREGUNTADO: en compañía de quien o quienes prestaba servicio de cuarto y primer turno el día 15/09/2015 CONTESTO: en compañía de mi patrullero OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO MANSUR. PREGUNTADO: teniendo en cuenta el escalafón policial y en vista de que tanto usted como su compañero de patrulla ostentan el grado policial de patrulleros, quien fungia como comandante de la patrulla durante el turno al que aquí se ha hecho referencia, y con base en qué criterios se determina aquello CONTESTO: el comandante de la patrulla era el patrullero FERNANDEZ puesto que él es quien lleva varios años en la policía PREGUNTADO: con que indicativo se identificaban ustedes durante dicho servicio CONTESTO: como patrulla 2.4.5 PREGUNTADO: con que elementos

Valentina Tabares López

del servicio (vehículos, medios de comunicación, etc.) contaban ustedes el día 15/09/2015 para la prestación del mismo CONTESTO: los elementos para el servicio la pistola de dotación, el bastón tonfa, el radio de comunicación, el avantel del cuadrante, y nos movilizábamos en motocicleta y era conducida por mi patrullero FERNANDEZ DE CASTRO, y yo tenía la operación del radio de comunicaciones PREGUNTADO: hágale saber al despacho cuales eran las funciones de responsabilidad como patrulla con indicativo 2.4.5 durante el turno que prestaban durante la noche del día 14/09/2015 y 15/09/2015 CONTESTO: velar por la seguridad de los ciudadanos de la jurisdicción del CAI CISNEROS también por dar un buen servicio a la comunidad en cualquier requerimiento ciudadano PREGUNTADO: precísele al despacho, hablando en términos de dirección y nomenclaturas, que comprendía la jurisdicción de la patrulla con indicativo 2.4.5 CONTESTO: de la carrera 61 a vía 40 orilla al rio y de la calle 72 a la calle 64 PREGUNTADO: este despacho le pone de presente el oficio numero s-2015-1135 fechado 15/09/2015 y signado por el subteniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ donde da cuenta de unos hechos, según él, acaecidos ese día con usted y con el patrullero FERNANDEZ DE CASTRO. En aras a su defensa, y si es de su voluntad manifiéstele al despacho todo lo que atañe a este respecto CONTESTO: ese día yo me encontraba en el cuadrante 2.4.5 con mi patrullero FERNANDEZ, yo recibo vía WhatsApp un mensaje de ELMER RODRIGUEZ MANJARREZ que es el recepcionista del hotel REAL DEL PRADO ubicado en el cuadrante 2.4.7 en el cual yo trabajé durante cinco meses desde que ingresé a la estación por tal motivo él me comunica por este medio que si le podía enviar la patrulla que le corresponde que es la 4.7 que se le estaba presentando una situación en el HOTEL yo le hago saber a mi patrullero FERNANDEZ ya él les comunica vía avantel a la patrulla 2.4.7 que si se podían dirigir allá ya ellos como ese día estaban cubriendo la 4.25 que es otra jurisdicción ya que la 4.7 cubre la patrulla 4.25 que es del CAI SURISALCEDO cuando no sale al servicio, por lo que me dice mi patrullero FERNANDEZ que ellos se encuentran en esa jurisdicción atendiendo una situación, le piden el favor que si nos podemos trasladar al HOTEL REAL DEL PRADO para ver qué era lo que necesita el señor HELMER o que requerimiento tiene, en el momento de llegar ingresamos y HELMER se encuentra exaltado y con miedo puesto que siente ruidos y cosas extrañas como alguien tratando de ingresar a las instalaciones del HOTEL esa problemática se presenta mucho en la jurisdicción del CAI CISNEROS, porque es sector residencial, de bodegas y de establecimientos abiertos al público, para ellos todos tienen cámaras de seguridad, ya HELMER nos comunica todo, nosotros procedemos a verificar todas las instalaciones del hotel, tanto

Valentina Tabares Lopez

parte externa e interna y lo que se alcanza a ver alrededor, tanto asi revisando los techos por la parte de atrás, ya permanecimos en el lugar tranquilizando a HELMER ya que el permanece solo en el HOTEL encargado de todos los servicios de allá y le daba miedo que entrara tal vez a amarrarlo o a robarlo, ya nos quedamos allá por un lapso de tiempo verificando todo, posteriormente sentí ganas de entrar al baño, ingresé ya que durante la noche me sentía mal, cuando ya íbamos a salir ya había aclarado y sentimos que por la parte del parqueader del HOTEL REAL DEL PRADO allá queda un edificio que se llama AVENIDA COLOMBIA, la parte trasera de ese edificio da para el parqueadero y sentíamos alguien que estaba gritando que los policías estaban allá durmiendo, salimos y miro para el segundo piso y es el señor QUIJANO quien le estaba gritando a HELMER con un celular en la mano de color negro tomándonos fotografías mientras nos subíamos en la moto, salimos, ya bajamos a la jurisdicción de nosotros, nos comunicamos con la patrulla 2.4.7 para que estuvieran pendientes allá del hotel, ya posteriormente sale mi capitán ANDRES MONTOYA al radio preguntándonos 520 y 547 yo le contesto que estamos en el barrio santana en nuestra jurisdicción y él dice que si le podemos hacer pantalla a mi mayor QUIJANO en la sala CIEPS del comando de la Metropolitana, ya le comunicamos a la central y nos dirigimos hacia acá, buscamos a mi mayor y nos dijeron que estaba con mi J3 que esperáramos un momento, una vez se desocupó y nos mostró el celular y nos mostraba unas fotos diciéndonos que "mire ustedes que estaban haciendo", no nos dejó dar ninguna explicación y ya regresó donde mi J3, después volvimos íbamos para el CAI y mi capitán reporta que está en el HOTEL REAL DEL PRADO con los de la SIPOL, ya estando ellos allá solicitaron los videos de las cámaras de allá tras de eso más tarde me empiezan a llamar los compañeros de allá de la estación porque llegaron los de la SIPOL a dejar el precedente haciendo las anotaciones diciendo de que nosotros estábamos allá teniendo relaciones en voz alta diciéndolo para que todos lo escucharan en la sala CIEPS, HELMER como también me conoce a mi él también me comunica que mi capitán MONTOYA también estaba allá en el hotel, que primero había llegado mi teniente surisalcedo uno que es mi teniente RODRIGUEZ PAZ MAURICIO intimidándolo que si no se quería empapelar que tenía que mostrar las cámaras, los de la SIPOL le dicen que diga la verdad que no diga mentiras que cuanto le habíamos pagado por el servicio de la habitación, que si nos besábamos o que si teníamos alguna relación, a partir de todo eso tanto lo dicho allá en la estación por ellos y los comentarios a nivel oficial son de que nosotros estábamos allá teniendo relaciones, tanto así que han afectado mi integridad como persona y mía como mujer y mi armonía para trabajar, son

Valentina Tabares López

117
206

muchos los comentarios de que el caso está recomendado y que nos van a echar y a nivel oficial todos vieron los videos PREGUNTADO: conserva usted aun, y está en capacidad de aportarlos al despacho, el mensaje que manifiesta haber recibido del señor ELMER RODRIGUEZ MANJARREZ CONTESTO: yo hablo con HELMER tanto por teléfono como por WhatsApp, los mensajes no están guardados, yo con HELMER casi no tengo una relación pero él con el ánimo de comunicarme todo lo ocurrido al tener el número mío él me cuenta todo, yo aclaro que por el haber trabajado allá los cinco meses conozco tanto a HELMER como al padre de mi mayor QUIJANO por eso es que digo que él era el que estaba allá arriba en el apartamento de él gritando que nosotros estábamos allá durmiendo y él fue quien le mandó las fotos a mi mayor QUIJANO y no fue por clamor ciudadano, tanto así que el señor mientras yo trabajaba en el cuadrante lo visitábamos en las oficinas de abogados, él tiene una oficina de abogados, nos invitaba a almorzar y teníamos total conocimiento de que él vivía ahí PREGUNTADO: a qué horas aproximada recibe usted el mensaje del señor HELMER, y a qué horas aproximada arriba al hotel CONTESTO: HELMER me escribió a las cuatro de la mañana pasaditas, mientras yo le dije a mi patrullero FERNANDEZ y él se comunica con la 2.4.7, ahí es cuando nos piden el favor que si los podemos apoyar llegando al lugar, llegamos aproximadamente a las cuatro y veinte o cuatro y media, allá nosotros todos los de los CAI"S mientras unos están ocupados nos apoyamos y como somos vecinos para que no haya omisión de los casos o de los llamados ciudadanos, los comandantes como por ejemplo mi teniente PASMINIO él tiene conocimiento que desde que no nos salgamos de la jurisdicción del CAI él hasta muchas veces nos da la orden para desplazarnos, ya si vamos a salir de lo que comprende todo lo de los cuadrantes que hacen parte del CAI, como por ejemplo hay casos donde me requieren para practicar registros a femeninas o para trasladarme a algún otro cuadrante que no haga parte del CAI CISNEROS se lo comunicamos a quien está de vigilancia o ellos mismos a veces nos dan la orden para hacerlo, por ejemplo la 4.7 tiene la facultad de cubrir la 4.25 que es del CAI SURISALCEDO, nosotros también a veces nos ponen a atender casos de la 4.8 y 4.9 que son del CAI TOMAS ARRIETA porque somos vecinos y constitucionalmente al ser policías no tenemos que o no podemos encerrarnos solamente en el cuadrante u omitir un caso por salir de los límites PREGUNTADO: aproximadamente a qué horas se retiraron de manera definitiva del hotel CONTESTO: no se decir la hora exacta, ya estaba claro, en la mañana como amanece tan rápido, fue antes de que saliera el relevo PREGUNTADO: manifieste al despacho, si tiene conocimiento, que cuadro de mando fungía como jefe de la vigilancia durante

Valentina Tabares López

DILIGENCIA DE INDAGATORIA
PT VALENTINA TABARES LOPEZ

el turno de la noche del 14/09/2015 y de la madrugada del 15/09/2015 CONTESTO: estaba mi subteniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ, estaba de vigilancia 4 PREGUNTADO: reportaron ustedes a la central de comunicaciones o al jefe de la vigilancia el desplazamiento que iban a hacer hacia el HOTEL REAL DEL PRADO y los motivos de la misma CONTESTO: no le informamos y porque en ese momento se encontraban haciendo programa PREGUNTADO: durante el desarrollo de la atención del motivo de policía, ya estando en el hotel, informaron a la central de comunicaciones o al jefe de la vigilancia CONTESTO: no señor no informamos PREGUNTADO: respecto al motivo de policía requerido a usted por el señor HELMER obra algún antecedente documental sobre las actuaciones adelantadas por ustedes CONTESTO: no porque solamente se pasa el incidente cuando ocurre algo negativo para el CAI PREGUNTADO: cuando en respuesta inicial usted refiere que se sentía mal, precise al despacho en que consistían dichas molestias CONTESTO: si claro yo tenía daño de estómago y pedí prestado el baño del hotel PREGUNTADO: durante el periodo de tiempo que permanecieron ustedes apoyando, según su dicho, el requerimiento en la jurisdicción que le pertenecía 2.4.7, alguna otra unidad de policía cubría la jurisdicción de la 2.4.5 CONTESTO: pues esta la 4.6 pero con ellos no nos comunicamos, la 2.4.7 tenía conocimiento de la atención que estábamos realizando. PREGUTNADO: Este despacho le pone de presente el informe de policía judicial No. 8-103102 de fecha 07/10/2015 elaborado por el técnico investigador del CTI EDWIN PEREZ BORRE, y que obra dentro del expediente a folios 87 a 96, que trata sobre la desfragmentación en imágenes de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad del hotel REAL DEL PRADO, para que una vez vistas por usted, si es de su voluntad describa lo que ahí se observa CONTESTO: en las fotografías se puede ver y evidenciar el ingreso a la atención al caso y el recorrido e inspección que hacemos en todos los lugares del hotel PREGUNTADO: indique al despacho a qué lugar o área del hotel corresponden las imágenes rotuladas con los números 19 a 36 CONTESTO: esa es la recepción PREGUNTADO: indique al despacho a qué lugar o área del hotel corresponden las imágenes rotuladas con los números 37 a 54 CONTESTO: esa es una sala de espera que queda pasando la recepción PREGUNTADO: en las imágenes número 35 y 36 se divisa a una persona, presumiblemente de sexo masculino, indíquenos si sabe o conoce de quien se trata CONTESTO: si claro es mi patrullero FERNANDEZ DE CASTRO OSWALDO PREGUNTADO: A diferencia de las imágenes registradas con los números 33 y 34 donde se observa a una persona con una prenda de color verde y con el logo presumiblemente de Policía, el individuo divisado en las

Valentina Tabares Lopez

119
208

fotografías 35 y 36 no porta dicho elemento. Sabe usted el motivo por el cual el PT FERNANDEZ no tenía dicha prenda de vestir CONTESTO: si, yo sé por qué no la tenía, él estuvo inspeccionando la parte de atrás del hotel y se los quitó para divisar el techo y evitar ensuciarse y tal vez evitar rasgar el uniforme y tener comodidad para poder subir PREGUNTADO: el despacho le informa a usted que está siendo investigado por el presunto delito de abandono del puesto señalado en el artículo 105 de la ley 1407 del 2010 (SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DA LECTURA EN SU INTEGRIDAD) en vista de eso diga al despacho que tiene que manifestar al respecto CONTESTO: me declaro inocente porque estaba atendiendo un caso de policía, yo no estaba abandonando el puesto PREGUNTADO: diga al despacho si tiene algo más que agregar o suprimir a la presente diligencia. **CONTESTO:** yo quiero decir que por los malos comentarios, las murmuraciones y las especulaciones de parte del nivel oficial han afectado tanto mi dignidad como mujer, mi ambiente laboral, mi relación como pareja y mi buen nombre y no debieron haber permitido, mi mayor QUIJANO así sea comandante de distrito no tiene porque acceder o que le faciliten tanto los videos como las grabaciones del CAD, yo creo que para mi mayor acceder a esas grabaciones es porque personalmente fue allá y los obtuvo y los videos lo mismo por parte del personal de la SIPOL tanto así que mi subteniente en el informe de novedad corrobora que después de dialogar con el recepcionista del hotel procedió a verificar el circuito cerrado de televisión y que quedamos registrados al parecer dumiendo en un sillón ya que en tal video se ve que nos andamos por todo el hotel por todo momento. Todo esto me ha afectado a mí porque en el nivel de mando han llegado los comentarios hasta en otros distritos y si ellos lo comentan es porque de ellos mismos sale, de los comentarios mal intencionado de que estábamos teniendo relaciones sexuales en el hotel, tanto así que hasta mi pareja me dejó por los malos comentarios. Tanto así que las compañeras mías durante este tiempo que ha durado el proceso me escriben por WhatsApp y me mandan notas de voz de los comentarios y de lo que dicen los oficiales tanto de mi como de nosotras las 2014. Nosotros atendimos un caso de la misma situación y la patrulla 4.7 realizó una captura con la 4.8 en la casa de la suegra de mi mayor QUIJANO que queda en el cuadrante de la de nosotros en la 4.5 queda en la carrera 66 B con calle 68 un hurto a residencia, eso para concluir que la policía estamos para atender casos no solo en un sector asignado sino para todo el clamor ciudadano y en el lugar que lo necesite. A nivel oficial han arrojado tantos comentarios que llegó a oídos de mi pareja, mi teniente el subcomandante de la estación mi TENIENTE SERRANO le llama la atención a mi pareja por estar conmigo diciéndole que si no tenía conocimiento de la

Valentina Tabares López

mi pareja por estar conmigo diciéndole que si no tenía conocimiento de la novedad mía, tras de todo eso se da por finalizada la relación. También que hubo una reunión de mi mayor QUIJANO, mi capitán MONTOYA, mi ST SERRANO y mi General para darles plazo de tenernos hasta diciembre acá en barranquilla y destituirnos. SOLICITA EL USO DE LA PALABRA EL SEÑOR ABOGADO DEFENSOR MANIFESTANDO: De lo cual solicito de manera especial al señor juez el acompañamiento del delegado de la Procuraduría en este despacho o asignado a este despacho en lo que respecta al proceso en las puntuales manifestaciones de mi representada señorita VALENTINA TABARES y en lo que se vislumbra afectaciones a derechos fundamentales de la mujer y dentro de su estudio y su juicio si a ello corresponde compulsas desde el despacho por presuntas conductas punibles de injuria y en lo que se ha dicho. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y firmada por los que en ella participaron. Se observó lo de Ley.

CT IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
El Juez. (E)

Valentina Tabares López
PT VALENTINA TABARES LOPEZ
Indagado.

Dr DANIEL SANTOS CARRILLO
Defensor.

PT. OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
El Secretario.

121
210

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA-DEPARTAMENTO DE POLICIA ATLANTICO-JUZGADO 174 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR.

Diligencia de Indagatoria que rinde el señor PT FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR OSWALDO ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1128047779 expedida en CARTAGENA (BOLIVAR), lugar de residencia carrera 7 sur No. 46 D – 91 barrio ciudadela 20 de julio Teléfono: No. cel. 3006243465.

S-3247

En Barranquilla, Atlántico, siendo las 15:01 horas del día 19 de octubre de 2015, compareció ante el Despacho del Juzgado 174 de Instrucción Penal Militar Instrucción Penal Militar el antes citado, con el objeto de rendir diligencia de **INDAGATORIA.** Dentro de la investigación de la referencia que se adelanta en su contra. En tal virtud el suscrito Juez y por intermedio del secretario le hace saber el derecho que tiene de nombrar un abogado defensor para que lo asista durante la diligencia, y que de no hacerlo, el despacho le nombrará uno de oficio, manifestando que su defensor es el doctor DANIEL SANTOS CARRILLO, quien estando presente acepta el cargo solo por esta diligencia y se identifica con CC. No 8770814 expedida en soledad con Tarjeta Profesional número 114010 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección profesional Carrera 44 no. 38- 11 piso 9 oficina 9 b 3 Barrio Centro - . Acto seguido se procede a formalizar el reconocimiento de personería jurídica, dándole posesión del cargo de conformidad a lo establecido por los artículos 332 del Código Penal Militar, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionada. Acto seguido se procede a formalizar el reconocimiento de personería jurídica, dándole posesión del cargo de conformidad a lo establecido por los artículos 332 y 454 del Código Penal Militar, por cuya gravedad juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando legalmente posesionado. Al por Indagar se le hace saber el contenido del artículo 494 y 495 del Código Penal Militar se le advierte que se le va a recibir indagatoria la cual es libre y voluntaria, que no se encuentra bajo juramento, que no está en la obligación de declarar en contra de sí mismo ni de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero civil, igualmente se le informa que está en su derecho de guardar silencio, sin que esto sea tomado como indicio en su contra, también que si se niega a rendir la indagatoria se tendrá por vinculado a la presente actuación, y se privara de este medio de defensa. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY CONTESTO: Mis nombres, apellidos y mi documento de identidad, dirección residencia son como

122
211

quedaron escritos anteriormente, soy natural de CARTAGENA - BOL, nacido el día 05 de julio de 1986, tengo 29 años de edad cumplidos, soy hijo de JULIA MANZUR BURGOS y OSWALDO FERNANDEZ DE CASTRO VERGARA, estado civil soltero, no tengo hijos, soy técnico profesional en servicio de policía, actualmente soy patrullero de la policía nacional con 8 años y cuatro meses en la institución, yo no fumo, ocasionalmente consumo licor, no consumo medicamentos de forma permanente, no tengo enfermedades infectocontagiosas, no hay casos de dementes en mi familia, no he estado sometido a ningún tratamiento sicológico, si tengo en la actualidad investigaciones disciplinarias y penales además de la que el día de hoy me están tomando. DESCRIPCIONES MORFOLÓGICAS.- Se trata de una persona de sexo masculino, de 1.66 cm. de estatura, de 65 kilos, contextura delgada de tez blanca cara alargada, cabello corto negro, frente pequeña, cejas arqueadas pobladas, ojos pequeños color negro, nariz pequeña base media, labios y boca pequeños, orejas pequeñas, lóbulo separado, cuello delgado, dentadura natural **PREGUNTADO**: es su deseo rendir la presente diligencia CONTESTO: Si señor PREGUNTADO: los hechos que aquí se investigan datan del día 15/09/2015 en horas de la madrugada y de la mañana, infórmele al despacho si lo recuerda, que turno, servicio o actividad prestaba usted para esa fecha y hora CONTESTO: Si ese día nos encontrábamos adscritos a la estación de policía centro histórico, pertenecientes al distrito dos de policía, asignados al CAI CISNEROS como patrulla de cuadrante 2.4.5 en turno cuarto y primero que comprende de 22 a 07 horas PREGUNTADO: en compañía de quien o quienes prestaba servicio de cuarto y primer turno el día 15/09/2015 CONTESTO: ese día la patrulla estaba conformada por la señorita patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ y mi persona PREGUNTADO: teniendo en cuenta el escalafón policial y en vista de que tanto usted como su compañero de patrulla ostentan el grado policial de patrulleros, quien fungía como comandante de la patrulla durante el turno al que aquí se ha hecho referencia, y con base en qué criterios se determina aquello CONTESTO: pues dada la situación de la patrulla que uno es más antiguo que el otro, mi persona por ser de mayor antigüedad de ocho años y cinco meses en la institución y con mayor experiencia, reconociendo que tenemos el mismo grado la antigüedad me hace ser el comandante de la patrulla PREGUNTADO: con que elementos del servicio (vehículos, medios de comunicación, etc.) contaban ustedes el día 15/09/2015 para la prestación del mismo CONTESTO: salimos al servicio en una motocicleta, con armamento de dotación policial, pistola, bastón tonfa, radio de comunicaciones y avantel de comunicaciones PREGUNTADO: hágale saber al despacho cuales eran las funciones de responsabilidad como patrulla con indicativo 2.4.5 durante el turno que prestaban durante la noche del día 14/09/2015 y 15/09/2015 CONTESTO: como patrulla de cuadrante 2.4.5 me corresponde velar por la comunidad, atender

123
212

cualquier llamado que la comunidad requiera de nuestra presencia, hacer patrullajes preventivos de la jurisdicción sobre todo el cuadrante. PREGUNTADO: precísele al despacho, hablando en términos de dirección y nomenclaturas, que comprendía la jurisdicción de la patrulla con indicativo 2.4.5 CONTESTO: la jurisdicción 2.4.5 está formada desde la carrera 61 a la vía 40 con rio Magdalena y entre calles 64 y 72 esos son los límites del cuadrante PREGUNTADO: este despacho le pone de presente el oficio numero s-2015-1135 fechado 15/09/2015 y signado por el subteniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ donde da cuenta de unos hechos, según él, acaecidos ese día con usted y con la patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ. En aras a su defensa, y si es de su voluntad manifiéstele al despacho todo lo que atañe a este respecto CONTESTO: Es un informe que sustenta el señor ST RODRIGUEZ por orden de mi mayor QUIJANO por haber salido del cuadrante donde manifiesta en el informe que nos habíamos salido hacia el hotel y habíamos quedados registrados en un video sentados en un sofá durmiendo. En esa madrugada del día 15/09/2015 cuando nos encontrábamos como patrulla del cuadrante 2.4.5 mi compañera VALENTINA TABARES recibe un mensaje vía WhatsApp la cual me lo pone en conocimiento y logro observar del mismo celular de la compañera que el señor HELMER RODRIGUEZ MANJARREZ le hacía un requerimiento que si por favor podía enviarle la patrulla del cuadrante al ver la situación tome el avantel y le marqué a la patrulla 2.4.7 que es la que cubre esa jurisdicción informándole la novedad que la compañera me había dado a conocer donde el señor HELMER requería la patrulla por unos ruidos que estaba escuchando en la parte externa trasera del hotel, al comunicarme con los compañeros que integraban esa patrulla, esos eran los PT VICTOR CARPINTERO y PT FREDY GUTIERREZ quienes a su vez ese mismo día se encontraban cubriendo dos cuadrantes, el cuadrante de ellos 2.4.7 y 2.4.5 de la jurisdicción del CAI SURISALCEDO los cuales de inmediato me manifiestan de que se encontraban en un requerimiento del cuadrante vecino que estaban cubriendo y que estaban ocupados, que si les hacía el favor y les atendía el caso, de inmediato procedo con mi compañera a trasladarnos a las instalaciones del hotel, cuando llegamos al hotel notamos que el señor HELMER RODRIGUEZ que nos abre la puerta se encontraba nervioso, exaltado y muy asustado manifestándonos de que en la parte trasera del hotel sentía unos ruidos como si fuesen a ingresar por el techo y por las paredillas del hotel, de inmediato procedimos a hacer la verificación de todas las instalaciones del hotel, tanto parte interna como externa hasta las instalaciones del patio de inmediato verificamos que todo se encontrara bien en la parte interna, en la parte de afuera del patio verifico y al ser una zona que hay sucio, pasto y tierra y verificar en la parte externa que era el techo procedo a quitarme el chaleco y la guerrera y me subo en la paredilla logrando ver la parte del techo de arriba que no había nada raro

124
213

y nada extraño, al ya ver verificado la situación y que todo estaba sin novedad el señor HELMER nos decía que por favor verificáramos bien que el había sentido ruidos en el patio y en el techo y que hacía meses atrás se habían metido en unos negocios, entonces que por favor verificaran que el sentía miedo que se encontraba solo en el hotel, ya habiendo verificado lo que hicimos fue a conversar con el señor HELMER a tratar de darle calma puesto que el manifestaba estar nervioso y que por favor no lo dejáramos solo procedimos a sentarnos en un sofá junto con él y a conversar para que el señor HELMER se sintiera seguro y ahí nos comenta las situaciones que se hubiesen presentado en los negocios aledaños y que por eso él temía por su integridad y por todo lo que tenía a cargo en el HOTEL porque nos manifestaba que si de pronto ingresaban y robaban también quedaba en riesgo su puesto de trabajo procedimos ahí a darle pautas, a explicarle que de pronto eran ruidos del viento para que el señor se sintiera seguro, ya estando ahí conversando con el señor HELMER la compañera VALENTINA me comentó que se sentía un poco indispuesta y le pidió prestado el baño a HELMER yo me quedé conversando con el señor HELMER mientras la compañera iba al baño, inclusive hasta yo hice uso del baño con previa autorización del recepcionista, dada la conversación sobre el caso y los nervios que tenía el señor procedimos a acompañarlo un rato más por solicitud del mismo, cuando nos dimos cuenta ya iba siendo casi de día ya estaba claro, es cuando ya el señor nos dice que ya estaba un poco más calmado y nos manifiesta su agradecimiento por haber atendido el caso y haberlo acompañado un rato más, y nos decía que como ya estaba claro ya no sentía temor, de ahí salimos del hotel cuando vamos saliendo, hacia la parte izquierda escuchamos un señor quien vociferaba que estábamos ahí en el hotel durmiendo al verlo yo le pregunto a la compañera que si lo conoce o lo distingue porque ella había trabajado en ese cuadrante y ella me manifiesta que era el señor QUIJANO quien ella lo distinguía porque muchas veces había conversado con él pasándole revista a las oficinas que tiene ese señor abogado en la jurisdicción y que inclusive muchas veces los había invitado a los dos patrulleros del cuadrante a que almorzaran con él juntos, sin darle mucha importancia puesto que nos retirábamos a seguir cumpliendo con nuestras funciones de policía, nos retiramos hacia nuestro cuadrante a seguir realizando las labores de patrullaje y prevención en nuestra jurisdicción, pasado un rato, los compañeros de la 4.7 al escuchar los reportes me modulan al avantel preguntándome que como había quedado el caso, informándoles que eran unos ruidos en la parte trasera externa del hotel, que se había hecho toda la verificación pertinente y que todo se encontraba sin novedad, dándole consignas de que estuvieran pendientes al hotel puesto que el señor HELMER nos lo había solicitado, los compañeros nos agradecieron y seguimos haciendo nuestra labor como lo es los patrullajes preventivos y disuasivos en el cuadrante. Aproximadamente a las 06:40 horas sale mi capitán ANDRES

125
274

FELIPE MONTOYA NAVARRO al medio pidiéndonos el 20 y el 547 y la compañera le manifiesta que estábamos realizando 538 en el cuadrante y nos ordena que nos traslademos a las instalaciones del comando de la MEBAR y nos le presentemos a mi mayor QUIJANO le informamos a la central y de inmediato nos dirigimos a las instalaciones del comando a la sala CIEPS donde estaba mi mayor QUIJANO, al presentarnos se encontraba con mi J3 y mi J2, iban saliendo de reunión de oficiales y nos ordenó que lo esperáramos abajo, pasados aproximadamente 10 o 15 minutos mi mayor baja y se nos acerca mostrándonos con su celular dos fotografías las cuales son las que se encuentran plasmadas en el informe firmado por mi teniente MAURICIO RODRIGUEZ PAZ, mi mayor nos manifiesta que que hacíamos nosotros en ese sitio diciéndonos que ojo con lo que estábamos haciendo que no nos metiéramos en problemas, que ya yo era antiguo y que la compañera estaba muy nueva para que nos buscáramos problemas, sin dejarnos contestar nada nos dijo que ya había enviado al teniente de la SIPOL a verificar las cámaras a ver qué era lo que estábamos haciendo y que si era lo que él creía que ahí teníamos nuestro informe, ordenándonos de una vez que nos retiráramos, de ahí nos trasladamos hasta el cai a hacer entrega de los elementos para el servicio por término del turno puesto que ya se había hecho el relevo, cuando llegamos al cai los compañeros nos preguntan que que había pasado, que mi capitán y la SIPOL habían llegado al hotel a verificar las cámaras, de inmediato caímos en cuenta mi compañera y yo que las fotografías que nos había mostrado mi mayor de su celular imágenes enviadas por whatsapp fueron tomadas minutos antes justo en el momento que salíamos del hotel después de haber terminado el requerimiento policial y otra cuando la compañera se iba subiendo a la motocicleta es ahí cuando comprobamos que las fotografías las había tomado el señor JOSE MARIA QUIJANO quien era el que se encontraba asomado en la ventana del edificio que queda en la parte del lado del hotel y el que vociferaba desde la parte de arriba que estábamos durmiendo, ya estando en el cai, la compañera recibe una llamada donde el señor recepcionista del hotel le manifiesta que habían llegado unos policiales que se identificaron como el señor ST RODRIGUEZ preguntando que si nosotros nos encontrábamos en el hotel y que que estábamos haciendo en ese lugar, ya posterior a eso, el señor recepcionista nos comenta que después que mi teniente había llegado al lugar y les hizo las preguntas que si habíamos estado en el sitio se retiró y a los minutos habían llegado unos policías de la SIPOL con mi capitán MONTOYA diciéndole que que hacíamos nosotros en ese sitio que cuanto habíamos cancelado por la habitación y que si nos habíamos besado delante de él o que si sabía que éramos novios y habíamos estado un rato en el hotel, además que los compañeros de la SIPOL lo habían intimidado diciéndole que lo iban a empapelar si no le colaboraba y si no decía la verdad, es cuando le solicitan los videos y él manifiesta que no tienen acceso al mismo que eso

lo manejaba el técnico o los dueños del hotel, no como manifiesta mi ST RODRIGUEZ en el informe que el señor recepcionista del HOTEL es quien muestra los videos si no que a él tanta fue la intimidación que le dijeron que llamara a la dueña para que le mostraran los videos, a la solicitud del señor HELMER la señora dueña del hotel manda a su hijo quien es quien tienen acceso a la oficina donde se encuentran los monitores de las cámaras que al rato llega el señor y es quien le facilita los videos a los compañeros de la SIPOL y a mi CT MONTOYA que son los que vieron el video los cuales seguían manifestando al recepcionista que dijera la verdad, que qué era lo que estábamos haciendo en el hotel, que si no colaboraba se iba a meter en un problema por no colaborar con la justicia. PREGUNTADO. Suministrele al despacho el numero de AVANTEL que usted portaba ese dia. CONTESTO. El número es 13*720. PREGUNTADO. Suministre al despacho el número de AVANTEL que portaba la patrulla 2.4.7. CONTESTO. En el momento no lo recuerdo, como está guardado en el AVANTEL uno solo marca. (Se le permite al indagado a manipular el equipo AVANTEL con el fin de extraer el número de la patrulla 4.7). El número de la patrulla 2.4.7 es 13*286. PREGUNTADO: A qué horas aproximada recibe la Patrullera VALENTINA el mensaje del señor HELMER, y a qué horas aproximada arriban al hotel CONTESTO: Iban siendo aproximadamente las cuatro de la mañana. Podríamos haber llegado al hotel, después de habernos comunicado con los compañeros, aproximadamente a las cuatro y cuarto pasaditas. PREGUNTADO: aproximadamente a qué horas se retiraron de manera definitiva del hotel CONTESTO: No sabría decirle la hora, sí sé que estaba ya claro, pero fue mucho antes que saliera el relevo y el relevo sale aproximadamente a las siete de la mañana. PREGUNTADO: manifieste al despacho, si tiene conocimiento, que cuadro de mando fungía como jefe de la vigilancia durante el turno de la noche del 14/09/2015 y de la madrugada del 15/09/2015 CONTESTO: El señor Subteniente RODRIGUEZ PAZ MAURICIO. PREGUNTADO: reportaron ustedes a la central de comunicaciones o al jefe de la vigilancia el desplazamiento que iban a hacer hacia el HOTEL REAL DEL PRADO y los motivos de la misma CONTESTO: No señor, en ese momento la central se encontraba haciendo un programa, y la consigna es que si hay algún caso o se necesita algún apoyo o alguna alerta que sea importante obturar la alarma del radio, mientras tanto no interrumpir los comunicados que imparte la central. PREGUNTADO: durante el desarrollo de la atención del motivo de policía, ya estando en el hotel, informaron a la central de comunicaciones o al jefe de la vigilancia CONTESTO: No, le informamos fue a la patrulla de ese cuadrante sobre el caso y que todo estaba sin novedad. PREGUNTADO: respecto al motivo de policía requerido por el señor HELMER obra algún antecedente documental sobre las actuaciones adelantadas por ustedes CONTESTO: no señor, pues como el caso fue tan rápido cuando salimos e hicimos los patrullajes en el cuadrante, enseguida mi

127
216

Capitán nos saca al medio y nos ordena que nos traslademos acá a las instalaciones del comando, seguido a eso nos entrevistamos con mi Mayor, quien nos pone en conocimiento las fotos, de ahí nos retiramos hacia el CAI, cuando quisimos llegar ya los muchachos tenían conocimiento, los del cuadrante entrante, que nos habían echado a la SIPOL para verificar qué era lo que estábamos haciendo y que lo que decían era que estábamos durmiendo en el sofá del hotel, y que habíamos pagado por estar un rato en la habitación. Dado eso no nos dio tiempo de hacer ninguna anotación ni informar nada por la preocupación y los comentarios de los compañeros, y mi Capitán nos llama al celular dándonos la orden que nos le presentemos a mi Mayor QUIJANO ese mismo día a las 14:00 horas en el Distrito, Estación Norte. Dado eso no hicimos ninguna anotación por la preocupación y porque nos habían ordenado presentarnos ante mi Mayor. PREGUNTADO: durante el periodo de tiempo que permanecieron ustedes apoyando, según su dicho, el requerimiento en la jurisdicción que le pertenecía 2.4.7, alguna otra unidad de policía cubría la jurisdicción de la 2.4.5 CONTESTO: Los compañeros de la patrulla 2.4.7 tenían conocimiento y como es sabido y es común en la vigilancia, entre las patrullas de los cuadrantes vecinos, inclusive del mismo CAI, si alguna está ocupada en un caso y le llega otro caso la patrulla vecina cubre el requerimiento, como ha sucedido infinidades de veces, e inclusive un cuadrante, ya sea la 2.4.5, 2.4.6 o 2.4.7 que son las patrullas del CAI CISNEROS al cual pertenecemos, queda encargada de toda la jurisdicción, o sea de los tres cuadrantes, por necesidades del servicio, ya sea que alguna se encuentre desactivada o la otra se haya ido a judicializar algún caso de policía. Inclusive muchas veces la central ordena, o el jefe de la vigilancia, cubrir cuadrantes por motivo de que la patrulla está ocupada, de CAI vecinos, ya sea del TOMAS ARRIETA o el SURISALCEDO y atender los requerimientos, sin importar no ser de nuestro cuadrante. PREGUTNADO: Este despacho le pone de presente el informe de policía judicial No. 8-103102 de fecha 07/10/2015 elaborado por el técnico investigador del CTI EDWIN PEREZ BORRE, y que obra dentro del expediente a folios 87 a 96, que trata sobre la desfragmentación en imágenes de los videos obtenidos de las cámaras de seguridad del hotel REAL DEL PRADO, para que una vez vistas por usted, si es de su voluntad describa lo que ahí se observa CONTESTO: En estas imágenes se plasma el ingreso y la llegada al hotel, tanto como nuestra presencia en la parte interna, haciendo las verificaciones en los pasillos de un lado a otro, y sentados en un sofá, y al lado se encontraba el señor ELMER RODRIGUEZ después de hacer la verificación de las instalaciones, y a todo esto no sé porque en las imágenes no sale el señor ELMER sino solo VALENTINA y mi persona, el señor ELMER no queda registrado en ninguna de las fotografías, cuando el llamado fue por requerimiento de él y nuestra presencia en el hotel. No sé si fue que la cámara donde él se encontraba situado no las tomaron, porque según

128
217

veo el informe solo aparecen tres cámaras, cámara 03, cámara 05 y cámara 08, y según pude observar en los recorridos para verificar el hotel habían mucho más de tres cámaras, no solo tres como aparece en el informe. PREGUNTADO: indique al despacho a qué lugar o área del hotel corresponden las imágenes rotuladas con los números 19 a 36 CONTESTO: Esta es la parte de la recepción a donde las personas llegan a solicitar el servicio. PREGUNTADO: indique al despacho a qué lugar o área del hotel corresponden las imágenes rotuladas con los números 37 a 54 CONTESTO: Es el pasillo que queda en frente de la entrada del hotel. PREGUNTADO: en las imágenes número 35 y 36 se divisa a una persona, presumiblemente de sexo masculino, indíquenos si sabe o conoce de quien se trata CONTESTO: Sí, esa es mi persona, cuando me encontraba haciendo los reconocimientos de los pasillos después de haber verificado el patio. PREGUNTADO: el despacho le informa a usted que está siendo investigado por el presunto delito de abandono del puesto señalado en el artículo 105 de la ley 1407 del 2010 (SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DA LECTURA EN SU INTEGRIDAD) en vista de eso diga al despacho que tiene que manifestar al respecto CONTESTO: Inocente, totalmente inocente puesto que no he cometido ningún delito de abandono del puesto, debido a que si bien es sabido salimos del cuadrante por un requerimiento ciudadano el cual no podría dar espera, y como todos sabemos estamos presto a ser requeridos por la ciudadanía y sin importar si uno se tiene que salir de una, dos o tres cuadras, toca atender los llamados, puesto que nos podemos ver inmersos en una investigación ya no por el delito de abandono, como bien es llamado aquí, si no por omisión por no atender el requerimiento ciudadano, dado esto considero que no he cometido ninguna falta ni ningún delito que vaya en contra del servicio policial, todo lo contrario, presto siempre a atender a la comunidad y a dar lo mejor de nosotros en solicitud de los ciudadanos. Cabe anotar que el requerimiento al Hotel fue por un llamado del señor ELMER y que se hizo presencia en ese lugar fue para salvaguardar su integridad y proteger su vida, no para descuidar un cuadrante o haber cometido una falta contra el servicio. PREGUNTADO: diga al despacho si tiene algo más que agregar o suprimir a la presente diligencia. CONTESTO: si debido a la situacion que se presentó en el caso de policía que atendimos en la madrugada del 15/09/2015, los compañeros que atendieron el caso de la SIPOL de inmediato fueron a las instalaciones de policía centro histórico y manifestaron en las oficinas de la sala CIEPS que esa patrulla que estaba en el hotel se encontraba motelliando que habíamos ido a pasar un rato juntos cuando solo llegamos al sitio fue por un requerimiento ciudadano con previo conocimiento de los compañeros de ese cuadrante y a raíz de esos comentarios y muchos otros más que se han lanzado mal intencionados, la compañera valentina y mi persona hemos sido tildados de que estábamos era haciendo el amor y que por esto la orden era que por

andar moteliando los altos mandos habían dicho que tenían que destituirnos por nuestros actos no adecuados al servicio, tanto así que cada vez que llegamos a algún sitio murmuran y nos preguntan que si éramos los que estábamos en el hotel, que ese ha sido el bum de la metropolitana y en el nivel de los señores oficiales se murmura y se dice como mayor veracidad que la idea es destituirnos y que inclusive que paguemos cárcel por haber abandonado el puesto, a la compañera VALENTINA le ha afectado mucho esta situación por su ser de dama y de mujer, inclusive en lo personal ha tenido problemas con su relación de pareja por los comentarios de pasillo y mal intencionados que se encontraba en un motel conmigo haciendo el amor, el novio que si no estoy mal es un señor oficial le terminó la relación por los comentarios y porque el señor subcomandante de estación centro histórico señor subteniente SERRANO inclusive se acercó al novio de ella haciéndole manifestaciones sobre el caso por eso y muchas situaciones más y comentarios la compañera se encuentra asistiendo a citas con la psicóloga de la metropolitana porque le han afectado su integridad moral y su ánimo, doy fe de esa situación porque muchas veces estando de turno se pone a llorar porque le llegan comentarios vía WhatsApp de las mismas compañeras con la mala intención por los comentarios que originaron de inmediato los señores de la SIPOL que atendieron el caso e inclusive mi capitán MONTOYA NAVARRO quien le preguntó al recepcionista del hotel que cuanto habíamos pagado por la habitación, esta investigación que se nos abrió por el delito de abandono del puesto por haber estado cumpliendo con nuestro deber nos ha traído un sin número de inconvenientes porque todos los compañeros nos dicen que ya dieron la orden de que nos tienen que destituir y eso nos afecta más a mi compañera que a mí en lo laboral., personal e inclusive psicológicamente por no tener tranquilidad para laborar. Es de anotar que en los cuadrantes sea del CAI CISNEROS O SURISALCEDO U OTRO entre cuadrantes se cubren la jurisdicción del uno al otro como por ejemplo en el caso que se presentó tres días después cuando nos encontrábamos laborando en tercer turno de vigilancia que llega un requerimiento vía telefónica al cai donde manifiestan que había ingresado a una residencia y la patrulla dos cuatro siete que era la más cercana y la dos cuatro ocho al escuchar el caso impulsado por el jefe de información del cai Cisneros inmediatamente se trasladan a la dirección ubicada en mi cuadrante dando captura entre los tres cuadrantes a unos sujetos que habían ingresado a la residencia de la señora suegra de mi mayor QUIJANO a quien le pusimos en conocimiento la novedad y llego al sitio preguntando que como había sido el caso que le informara y felicitándonos por la captura a los dos sujetos, aquí podemos ver que necesariamente uno como patrulla del cuadrante no solo se limita a los casos comprendidos en la jurisdicción asignada si no que en muchas veces inclusive sin previa autorización de la central o el jefe de la vigilancia o requerimiento de la

130
214

ciudadanía o por simple reacción o apoyo a otros compañeros salimos del cuadrante para prestar el servicio como se puede ver en este y muchos otros casos más. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada, una vez leída y firmada por los que en ella participaron. Se observó lo de Ley.

CT IVAN ANDRES HERNANDEZ PEÑALOZA
El Juez. (E)

PT FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR OSWALDO ANTONIO
Indagado.

Dr DANIEL SANTOS CARRILLO
Defensor.

PT. OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
El Secretario.

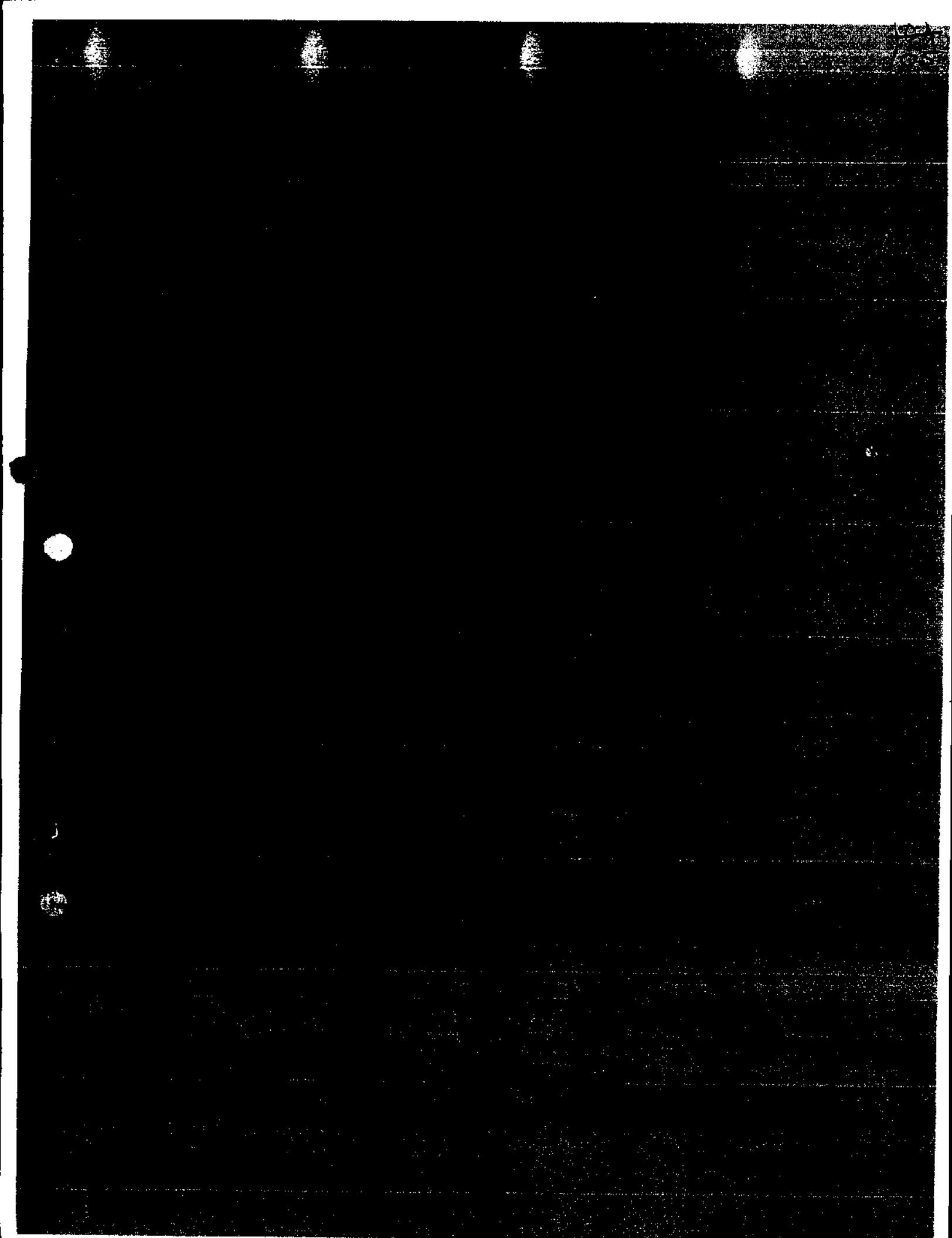

222 ~~16~~ 77
28 Abr. 10:15:
08

	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL
	Nº CASO
0	SUMARIO - 3247
	Dpto. | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo

INVESTIGADOR DE CAMPO –FPJ-11

Este informe será rendido por la Policía Judicial para aquellas tareas puntuales que no sean objeto de informe ejecutivo

Departamento	Atlántico	Municipio	B/quilla	Fecha	08 – 10 - 2015	Hora:	1	0	0	0

1. Destino del informe:

Capitán: **IVAN ANDRES HERNANDEZ PENALOZA**
Juez 174 de Instrucción Penal Militar (E)

Conforme a lo establecido en los artículos 209, 255, 257, 261 y 275 del C.P.P. me permito rendir el siguiente informe.

2. Objetivo de la diligencia

Dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez/ SIJIN-GRUIN.

3. Dirección en donde se realiza la actuación

- Comando de Policía Central Barranquilla.

4. Resultados de la actividad investigativa (Descripción clara y precisa de los resultados)

De manera atenta me permito informar al señor Juez, las actividades realizadas por parte del suscrito Funcionario de Policía Judicial, de acuerdo a lo ordenado por usted así;

- Informo al señor Juez 174 de Instrucción Penal Militar (E), que en aras de dar respuesta a lo ordenado por usted, el día de hoy 08 de Octubre de 2015 en horas de la mañana, por parte del suscrito funcionario de policía judicial se llevo a cabo diligencia de transliteración al CD-R recordable 52+I 80MIN I 700MB, TDK LIFE ON RECORD, con numero único (LH3161SH26030188D8) así:

TRANSLITERACIÓN

REPORTE DE LA PATRULLA VIGILANCIA 4
4.2 de vigilancia 4, 4.2 de vigilancia 4, 4.2, 4.

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.5
Central la 4.5 tienda y restaurante la casa del lago carrera 66 con calle 64 barrio santana 5.8.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
González, González.

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.20
Bueno central la 4.20, 5.8 sobre la plaza san Nicolás hay sector comercial paseo bolívar santo niño central 5.8 la 4.20.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Esa patrulla desde hace rato esta con lo mismo allá, mi teniente una rogadera hay para que reporten, bueno central hay dejo constancia no dejo constancia le he reportado 4 veces y 6.1 con el reporte no se sabe dónde está, que quede constancia después el malo es uno, cuando ya uno pasa el informe después el malo se vuelve uno, 5.60 mi teniente fuerte y claro ahí se le están impartiendo las consignas y 5.61 entonces como mi teniente es buena gente, como mi teniente es esto, entonces fuera otro y cuando es otro entonces allá que esto que lo otro y entonces se ponen allá a estar llorando entonces como mi teniente es bien entonces el canal 5.3 nadie dice nada ojala y no pase la novedad.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Bulevar de la 41 central 5.8 la 4.24 hay pendiente a los rota mundos 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.20
Central 4.20, 5.8 ahí sobre la carrera 40 calle 31, 32 instalaciones del banco Bogotá parte externa sano niño central 5.8 la 4.20.

REPORTE DE LA PTRULLA: 4.9
Igual mente central 4.9, 5.8 por toda la carrera 57 con calle 52 por los alrededores de las oficinas olímpica 5.8 la 4.9.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.13
Bomba Texaco central cajero servibanca parte interna externa sin novedad 4.13, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.21
Bueno central hay banco mundo mujer notaría 12 droguería la económica calle 72 K 38, 39 santo niño la 4.21, 5.8.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIOS
CAI plaza de la paz de central, Dios y patria mi cabo que ordena 5.8 central, patrullero todavía haga la anotación allá de que la patrulla no contesta el medio de comunicación y me regala el folio de donde la hace, como ordene central ya se la hago, que el jefe de la vigilancia y la central la están sacando al medio y 5.61, R como ordene central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Bueno 5.8 central pendiente la 4.7 sector residencia comercial central 5.8 cajeros automáticos gran centro la vivienda Bancolombia 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.6
Central paso revista a los cajeros de la olímpica central hay santo niño 5.8 la 4.6.

REPORTE PATRULLA DE VIGILANCIA
Carrera 45 central con murillo, Bancolombia, cajeros automáticos 5.8, 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
5.8 la 4.9 central me encuentro por toda la K 54 con calle 53 sin novedad 5.8 la 4.9.

REPORTE DEL SUBOFICIAL UNO
4.10 De suboficial uno 4.10, 4.10 mi teniente ya reportaron que están en la murillo con 52 o 51 un caso hay al parecer un 9.05 hay estaban pidiendo la 4.15, 5.60 al fin en que quedo ese caso 9.54 o UPJ, mi tomas hay la familia se metió y el pelado se metió a la casa mi tomas, bueno mi teniente aquí llegamos al 20, 60 hay abrió la puerta y voy a ahora aquí a verificar en el vehículo ya se recuperó la palita pero ahí se metió un poco de familiares y ahí no los quitaron bueno 5.4.

REPORTE DEL SUBOFICIAL UNO
4.1 De suboficial uno, Dios y Patria mi teniente ordene, verifique a ver dónde está González haga el 38 por el sector a ver dónde lo encuentra, González está aquí mi teniente entre la 56 entre 46, bueno hay lo estuvimos llamando la central y mi persona lo estuvimos llamando en repetidas ocasiones al medio de comunicación y si usted está solo mucho más control tiene que tener con el medio de comunicación para pedir apoyo para cualquier caso y para reportar si usted se echa a las petacas se agarra a dormir se agarra hacer otras actividades inmediatamente imagínese usted solo descuida su propia seguridad y no realiza su trabajo que debe realizar entonces póngase en sintonía González ahora se me ubica hay en la 53 con 46 hay en toda la esquina de plaza la paz hay de la catedral a esta hora empiezan a salir los rota mundos de ahí empieza reportar, yo diría que mejor este en mi cuadrante mi teniente hay en la carrera 41 hay también pega esa y también hay desorden del espacio público 5.5 mi opinión, hay cerca plaza la paz no hay problema, bueno lo que le digo ubíquese y empiece hay a reportar la actividad que usted realiza.

REPORTE DEL CAI PLAZA LA PAZ
Central de CAI plaza la paz, siga, 2.56 central, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
5.8 central sector los candados cajero automático sector residencia clínica humana de servicio 4.7, 5.8, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA
Calle 52 central con 60, 61,62 hay parque moderno central hay dos flota mundo hay haciendo ejercicio 5.8 sector residencia Guadalupe 5,8 central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.16
44 central con la calle 8, 5.8 la 4.16 haciendo control sector el candado barranquillera sin novedad 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.1
Bueno 5.8 carrera 44 central calle 63 y 62 hay alrededor de la virgencita de noche 5.8 central parque la morenita central 4.1, 5.8 santo niño.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
5.8 central 4.24 sector del barrio Boston K 45- 44 calle 65 5.8 la 4.24
Calle 72 con carrera 65- 68 supermercados metro droguería la botica auto servicio de la bodeguita auto la 4.5.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
La 4.15 central calle 44 hotel girasol 5.8 cuadrante 4.15

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.6
La 6 central calle 68 K 61 colegio libaniza tienda la Valecito rodando sobre la 68 central 4.6 central 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
La 4.9, 5.8 rodando por la K 54 calle 47,48 y 49 corredor vial sin novedad 5.8 la 4.9.

5.8 central la 4.4 pendiente sobre la 43 calle 55 banco de occidente santo niño los cajeros automáticos 5.8 la 4.4, 5.60, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
K 44 central calle 42 paso revista a deprisa, óptica y claro 5.8 central pendiente al sector comercial aquí cuadrante 4.15, R 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Lo mismo central la 4.7 sector residencial 21- 53 calle 72, 5.8 yolima mar conjunto residencial Álvaro Jesús, edificio Álvaro Jesús 2 central 5.8 la 4.7.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.3
Central le reporto revista calle 50, 38, 39 la 4.3 hay rodando en el 20, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.6
5.8 calle 70 K 60 colegios nuestra señora del pilar ahí santo niño 5.8 la 4.6, 5.4.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIOS
4.21, 5.5 central hay en la 45 al lado de tierra santa ahí se parqueo una motocicleta una bws negra ahí al lado de tierra santa, R central me dirijo, sujeto de camiseta negra el otro buzo gris, 5.4, 4.24 verifique si bajaron por la 45, 4.5 central 5.8, de todas maneras llegue usted 4.21 allá al lado de tierra santa haber, R central 5.8 bueno eso es por la 72 central de igual manera voy a verificar camiseta negra buzo gris, camiseta negra el otro buzo gris hay tengo beta puesto pero en la esquina no hay nada verifiquemos hay sobre la 45 haber, central eso es por la murillo con carrera 43 con 41.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
Carrera 44 centra calle 40 paso revista a la droguería Peláez, seguros Colombia casa pris 5.8 la 4.15, R 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
5.8 la 4.9 central vía 40 respectivo 38 la 4.9 5.8.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Central 25 que unidad del centro le corresponde la calle 40 con 43, 5.5 dios y patria aquí me encuentro en el 20 calle 40 con 43 esa es la 76, no 61 confirme la dirección calle 40 con 43-76 fundación de la mujer 9.47, bueno ya le llego no se preocupe QAP, como usted dijo que esta hay mismito bueno 5.4, 60 pero sobre la 43 doy la vuelta, calle 21, no por ahí no bajo nada que encontraron allá, bueno la moto está del lado del norte parte atrás del CAI al lado del barrio romelio ya me dirijo hay a ser la requisa, a otra voz estamos aquí la 45 sale de este lado, R muy bien.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Bueno 5.8 central barrio el prado conjunto residencial, conjunto residencial mami, edificio cristina Suarez central 5.8 la 4.7.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Bueno K 44 central calle 69, 68 hay 5.8 la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5 ✓
Conjunto residencial portales de Bosco central conjunto residencial altos de Boston carrera 45 calle 64 instalaciones heladería santo niño 4.5, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.3
Central hay le reporto la revista calle 52 carrera 41, 43 sector residencial cuadrante 4.3, R 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.21
Central de 4.21, le copio, a esos revendedores de boleta están a la expectativa cuando llega un funcionario de esos que pertenecen a la cuestión de los que venden las boletas entonces están hay durmiendo en el 20 esperando a que lleguen para comprar las boletas por no ser que partido será o que eventos va a ver aquí en el romelio, bueno 5.4.

REPORTE DE LA PATRUALLA: 4.7
Zona audio, línea humana de servicio, defensoría del pueblo sector residencial 50 calle 68 buque la 4.7, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
5.43 central calle 43 instalaciones del Sena 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5 ✓
Casa cultural José fina, parque tiznero información del CAI la 4.5 calle 68 con carrera 68 barrio santana la 4.5, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.3
Central hay a su vez le reporto la revista a la calle 54 carrera 42 antiguo das SN en el 20 para 4.3.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5 ✓
Tienda diamante, ferretería isa mar, variedades merey carrera 62 con 70 la 4.5.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Iglesia perpetro el socorro central la revista al rededor santo niño la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5✓
Calle 70 con carrera 62,63 barrio san francisco 5.8 la 4.5, valentina estas enérgica, 60, bueno 60, 60.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
5.8 la 4.9 central carrera 67 K 48, 49, 50 por el sector residencial barrio modelo sin novedad la 4.9, 5.8.

~~80~~
81
226

REPORTE DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA
Central ahí le reporto revista a la iglesia sagrada familia barrio el recreo SN en el 20.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Calle 70 con carrera 65 auto servicio los tulipanes, droguería macro, barbería sierra la 4.5, 5.8, tremendo.

REPORTE DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA
Sector residencial el recreo central hay 5.8 la revista.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
Calle 43 central hotel san francisco, restaurante libanesa 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.5
Bodegas de la quinta central, espacio público, metro costa carrera 70 con 59 la 4.5.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Bueno mientras cogen la 4 5.8 la 4.24 haciendo el respectivo 38 villa reconté, con barranquilla, sede Boston, estación del servicio santo niño la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Bomba terpel, gases laderco, comercializador S.A vía 40 con 68 la 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.2
41 con 40 de la antigua cuna de Venus, la sombrita, iglesia san José santo niño 4.2 central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Parque industrial comercial, puertas de madera, oxígenos de Colombia la 4.5.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Olímpica central, cajeros automáticos ahí parte interna santo niño la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Vía 40 calle 72 frigo rodeo, ferretería Gómez, parque industrial y comercial la 4.5, 60 vale, 5.8 activada.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Pendiente central en los cajeros automáticos gran centro, al sector bancario centros, comerciales, envía, deprisa casado esprin, cansado cochi, moda pies, casado Bucaramanga central la 4.7, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Districar, maxi llantas, baterías valentina 5.8 la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
5.8 central la 4.9 vía 40, 38 sin novedad 5.8 la 4.9.

REPORTE DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA
Central ahí le reporto la revista calle 47 carrera 43 alrededor del comando santo niño en el 20.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Ferretería rueda, supermercado metro, droguería la botica la 4.5, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Bueno 5.8 restaurante el patrón, sector residencial central tierra santa, punto red la 4.7, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Bueno central 5.8 la 4.24 bulevar del recreo, trotamundos en acción 5.8 los jugos tuquituqui Tavares ahí santo niño la 4.24, 5.8.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Márquez está de permiso tiene 5.7 el medio está dañado, 4.21, 4.21, 5.5 reporte la actividad, yo estoy 5.8 sector residencial y sector comercial.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.4
Bueno central K 46 calle 53 sector de la paz por ahí están los trotamundos que van llegando central 5.8 la 4.4.

REPORTE DE LA PATRULLA DE VIGILANCIA
Que lo diga Gómez que estoy 5.8, 60 aquí lo vi yo antes de llegar al comando Ahí con la 72 haciendo el respectivo 38 por el sector de las delicias 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
Central 5.8 para 4.9 pasó revista aquí al banco Bogotá y alrededores y cajeros automáticos 5.8 central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5 ✓
Conjunto residencial senderos del rio, empresa vio tensar, colegio distrital central la 4.5, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.7
Posgrado del simón bolivar central edificio camacol cuadrante 4.7, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
Calle 42 central entre K 43, 44 y 45, 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
4.5, central 4.3 me dirijo a cambiar batería, 61, R 5.4, 4.5 que ordena mi patrullero necesito un WHATSAPP.

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.24
Clínica la merced central a los alrededores K 38 calle 60 santo niño la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5 ✓
Carrera 63 con 68 B tienda la clarita, tienda la efectiva, revista a la casa de Alex la 4.5.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
Apunte central K 45 con 43 cajeros automáticos del banco BBVA santo niño 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
De igual forma central parque modelo 5.8 cuadrante 4.9 sin novedad hasta el momento central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Calle 69 K 43 central la revista a la veterinaria 5.8 la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
Murillo central murillo con 46 banco davivienda, banco Bogotá, cajeros automáticos santo niño la 4.15, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5 ✓
Restaurante donde rober, edificio Torino, terraza bellavista por la calle 64 la 4.5.

Banco davivienda, bancolombia, consulado de Venezuela, empresa de seguridad alfa, empresa de seguridad vigilo central la 4.7, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
4.5 de 4.24, 5.5 que ordena mi patrullero, Estas con Fernández.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
4.11 de central, 5.5 central sector de barlovento, bueno 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
K 44 central calle 44 ahí revista al banco Bogotá, cooperativa multrasan, cooperativa Villanueva 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Tienda mal prado, tienda la nuevecita parte trasera del colegio pesario la 4.5, 5.8, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
K 44 central calle 42 almacén claro, deprisa óptica visión santo niño la 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
Central estadio tomas Arrieta parte externa, sector residencial del mismo por los lados del CAI 5.4, 5.8 cuadrante 4.9, bueno 5.4 muy bien.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Central la revista bulevar de la 41 ahí el respectivo 38 acompañamiento a las personas que están haciendo los edificios 5.8 la 4.24.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.15
K 44 central calle 40 seguros Colombia 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
Carrera 66 con 63 cajero automático de bancolombia sector residencial, R 5.4, nuestra señora del pilar, caja copis, sector residencial bellavista la 4.5, 5.8, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.12
E igualmente la 4.12 ahí banco occidente, banco corbanca paseo bolívar sin novedad 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA:
Central 23 la 4.11, 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA. 4.15
Calle 40 central fundación la mujer 5.8 la 4.15.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Bueno 5.60 ya se hicieron las 04: 00 de la mañana hay que mantener el control de los sitios críticos, de los parques, cajeros automáticos, ya los parques prácticamente están saliendo los trotamundos allá en 7 bocas, abajo del tiznero, parque las Américas, parque Cartagena todo eso parques empieza a salir el ciudadano a realizar su actividad deportiva hay que hacer el control y acompañamiento señores con las balizas encendidas y sigamos reportando sigamos reportando que no sea solo la 4.24 la 4.5 sigamos reportando hay todas las patrullas.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
De igual manera central cuadrante 4.9 vía 40 5.4, 5.8 la 4.9centra.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Parque Cartagena con barranquilla sede Boston central la revista central santo niño la 4.24.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Metropolitana de barranquilla buenos días dios y patria vamos a estar muy pendiente que va a dar por parte de la central, bueno 5.8 muy pendientes muy atentos con todo respeto a los jefes de vigilancia que están en sus distritos a los señores oficiales suboficiales a los señores patrulleros, entonces 5.8 muy pendientes son exactamente las 04:18 de la mañana, entonces empecemos hay con la revista nuevamente son consignas permanentes consignas que diariamente se imparten por de la central por parte de los mandos superiores y ojo a la revista a esos cajeros, llevamos ya un buen turno un excelente turno pendiente a los preventivos, eso es lo que se quiere hay que insistir mucho con la requisa con la requisa ahora mismo tenemos como el 20%30 de las motocicletas ya ustedes saben que ese es el dolor de cabeza de cualquier distrito por esas motocicletas entonces hagamos la requisa el control, para no tener novedades de igual forma pendientes pasemos la revista nuevamente al sector residencial

ojo al sector residencial que no me vayan a cometer un caso negativo un 9.04 o un 9.05, el plan taxi zapatico que buenos resultados hemos tenido a ese plan taxi zapatico, buscando el plano de la operatividad, los trotamundos los parques , recalca mi J3 los parques ojo con esos parques que me vayan a cometer un caso de 9.08 algún ciudadano, los trotamundos entonces muy pendiente ojo con esos corredores viales seamos visibles a la comunidad que la comunidad vea que estamos haciendo el excelente trabajo, entonces señores muy pendientes ojo sobre la 30 ojo sobre la circunvalar, ojo a esos puntos críticos que tenemos en diferentes partes de la jurisdicción, el sector residencial sobre la murillo sobre la 17, sobre la vía 40 todas la unidades de malambo a la 6 entrada muy concentrado los cuadrantes, no me descuiden la vigilancia hay que seguir insistiendo mucho con la requisa y insistir con el control y buscando la operatividad, entonces 5.8 los puesto de información que mi J4 está pasando revista, mi J4 está pasando revista no quiero llamados de atención que todas las patrullas estén metidas hay no 61, las patrullas en este momento tienen que estar en sus puntos críticos tienen que estar en los parques pasando la revista a su jurisdicción entonces señores 5.8, 5.13 hay con las consignas que imparte la central, entonces 5.8 regálenme 5 segundos para repartir la metropolitana 5.8, 5.13 por cada uno de los operadores reportan si quedaron 5.8, 5.13, bueno sigan las unidades si quedaron 5.8 por las consignas impartidas por la central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.1
Bueno 4.1, 5.8 central copiado al 100% hay con las consignas impartidas por la central 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.9
De igual forma 4.9, 5.4, 5.8 con las consignas impartidas.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.8
Para cuadrante 4.8 igualmente central con las consignas 100% 5.8 central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.21
La 4.21, 5.4, 5.8 con las consignas central la 4.21.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.5
5.4, 5.8 para la 4.5 barrio santana 5.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.10
Para la 4.10 central 5.4 con las consignas impartidas por la central 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 2.47
Copiadas las consignas para cuadrante 2.47 central.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.3
5.4, 5.8 para cuadrante 4.3 central.

REPORTE DE LA PATRULLA SULISALCEDO UN
Bueno 5.4, 5.8 con las consignas de mi J100 sulisalcedo un 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.6
Para cuadrante 4.6 copiada las consignas 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.24
Copiada las consignas para 4.24, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.3
La 4.3 central 5.8.

REPORTE DE LA CENTRAL
4.1, 4.2, 4.3, 4.4 el 5.20, 47, pendiente a los trotamundos central plazoleta la paz la 4.4.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.1
Bueno 5.8 central la 4.1 pendiente aquí a los alrededores de la calle 63 carrera 44 al rededores de salcol 5.8 hay personal laborando central sin novedad 4.1, 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 4.2
5.5 que ordena para 4.2, reporte el 47, 5.8 por la plazoleta de la paz, bueno 5.8.

REPORTE DE LA PATRULLA: 5.8
Mi teniente la 4.5 se encuentra en la calle 68 en el gacel, base nabal 5.8.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIOS
Para las unidades de la metropolitana buenos días dios y patria hay tenemos ya las 04:58 minutos, ya hoy es 15 de septiembre de 2015, vamos a estar muy pendientes las unidades, ya a esta hora salen las personas a realizar deportes, a los diferentes parques a las diferentes canchas que tienen alguno de los barrios y salen a realizar deportes en las vías a los que le llaman los trotamundos hay que pasarle revista y verificar que estas personas no le comentan 9.05 de igual forma muy pendiente ahí a las personas que van dirigiéndose a sus trabajos, salen de sus casas a tomar el respectivo trasporte para dirigirse a sus trabajos debemos brindarle seguridad a esas personas que no les comenta 9.05, a esta hora de la mañana de igual forma no dejemos de pasarle revista a los cajeros automáticos debemos estar pasándole revista a los cajeros automáticos, deben estar las patrullas de vigilancia haciendo el plan requisa a las personas que se movilizan en motocicleta, porque ya hay motocicletas en las jurisdicciones hay que requisarlas porque si viene cierto a esta hora salen los señores que se dedican al mototaxismo y algunos se dedican a cometer 9.05, a estas personas debemos requisarlas y evitar que le comentan 9.05 a las personas, ojo a los vehículos zapaticos taxis ojo a los vehículos particulares, deben ser objeto de requisa por parte de la patrulla de vigilancia, los compañeros que tienen los avénteles, pongámonos a requisar.

REPORTE DE LA CENTRAL DE RADIO
Bueno las patrullas que tiene que venir a la disponibilidad a las 17 horas son 4.1, 4.2, 4.4, 4.5,4.6,4.7,4.8,4.9, 4.10,4.11 y 4.12a las 17:00 horas 4.13,4.14.4.15,4.16,4.17,4.18,4.19,4.24, a las 08:00 horas el día de mañana 08:00 horas.

REPORTE DE LA PATRULLA VERDE 4
4.5 de verde 4, 5.5 buenos días que ordena 5.20 mi capitán 5.8 por la carrera 65 con 64, háganle 18 a mi mayor en la sala CIEPS del comando 5.4.

Anexos: CD-R recordable 52+I 80MIN I 700MB, con su cadena de custodia original y su rotulo

5. Servidor de Policía Judicial:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	61	GRUIN	PT. JOEL MONTALVO ARZUZA	1.047.385.909

Firma,

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal.

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 14:30 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-159,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los investigados, el despacho deja constancia que se encuentra presente los sujetos procesales, en tales circunstancias se continua con el desarrollo de la diligencia.

Acto seguido como quiera que nos encontramos durante la etapa de pruebas y por ende se deja constancia que se allega por parte del juzgado de instrucción penal militar 174 las principales piezas procesales que se habían solicitado, en tales condiciones por parte de este despacho se le pone de presente y se le corre traslado al doctor BARRIOS TORREGROSA AUGUSTO MANUEL de las copias del proceso penal que llegaron del juzgado de instrucción penal para que si es su deseo solicite que se complemente o aclare, u objete por error grave el cual manifiesta: muy respetuosamente me permito solicitar al jefe del despacho copias de las pruebas que en audiencia pasada se encontraban ilegibles y por lo tanto es de suma importancia conocerla para poderlas controvertir e intervenir en sus prácticas, es de anotar que son declaraciones juradas de un proceso penal que fue fallado en la justicia penal militar y donde compulsaron copias a su representado señor patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDDY DE JESUS, quiero hacer llegar al despacho un incidente de nulidad el cual debe ser resulto por el despacho antes de continuar con las pruebas y las solicitudes probatorias, este incidente debe ser resuelto de acuerdo a los artículos 144, 145, 146 y 147.

Acto seguido como quiera que nos encontramos durante la etapa de pruebas y por ende se deja constancia que se allega por parte del juzgado de instrucción penal militar 174 las principales piezas procesales que se habían solicitado, en tales condiciones por parte de este despacho se le pone de presente y se le corre traslado al doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO de las copias del proceso penal que llegaron del juzgado de instrucción penal para que si es su deseo solicite que se complemente o aclare, u objete por error grave el cual manifiesta: no tengo nada que decir con respecto a las pruebas ya están subsanadas. Quiero dejar constancia En aras de preservar el derecho a la defensa y contradicción de mi defendido el señor patrullero CARPINTERO DIAZ VICTOR, le manifiesto a esta audiencia que me coadyuvo al incidente de nulidad presentado por el doctor BARRIOS en favor de su defendido, patrullero LOPEZ GUTIERREZ añadiéndole a esta nulidad, no sería una nulidad simple, si no para mi concepto es una nulidad absoluta constitución porque afecta y viola frontalmente el derecho a la defensa del investigado, la esencia de irregulares sustanciales que afectan el debido proceso o vulnerados al momento de proferir el auto de citación audiencia del procedimiento verbal, hay algo muy importante en lo que se refiere al aspecto de la indagación que parece ser que en esta foliatura no se demuestra con claridad que la indagación preliminar no se adelantó y ese acto es violatoria del derecho a la defensa y contradicción, en lo que se refiere el artículo 50 de la ley 734 de 2002, que consagra la indagación preliminar y sus fines para verificar ña verdadera insistencia y ocurrencias de las conductas a determinar si en realidad son o no son constitutivas de faltas disciplinarias, y esto es una flaqueza que presenta la foliatura que el doctor BARRIOS a solicitado que se declare la nulidad desde el auto de citación audiencia, por esas razones me coadyuvo a la denuncia presentada como ya se dijo.

Acto seguido como quiera que las partes procesales interpusieron recurso de nulidad, y como es necesario pronunciarnos con respecto a dicha nulidad interpuesta por parte por parte de este despacho decretara un receso para continuar con la presente diligencia para el día martes veinticinco (25) de octubre de 2016 a las 09:00 horas en estas mismas instalaciones quedando notificado por estrado los sujeto procesales acorde al artículo 106, 177 y 179 de la ley 734 de 2002. No siendo el motivo de la presente se da por terminada y firmada por los que en ella intervinieron siendo las 15:15 horas.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero MILLAN **ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Patrullero CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO
Investigado

Patrullero **LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS**
Investigado

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

Doctor BARRIOS TORREGROSA AUGUSTO MANUEL
Defensa técnica

Recr
PT Militar Notas
19-10-16
15:20
9 Folios

233

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

Señor
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Referencia: **INCIDENTE DE NULIDAD**

AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N° 72.005.700 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 118890 del C.S.J., Actuando como apoderado judicial del señor patrullero de la policía nacional **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ,** muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de comunicarle que presento incidente de nulidad con fundamento en el artículo 143 de la ley 734 del 2002 articulo 143 numeral 2 y 3.

El auto de citación de audiencia de procedimiento verbal, no le brinda las garantías de orden constitucional y legal, donde tipifican una falta disciplinaria gravísima y donde **NO SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS REPUTADOS IRREGULARES Y DE LAS NORMAS QUE LOS TIPIFICAN,** la supuesta conducta descrita en la ley, tal como lo establece el artículo 177 de la ley 734 del 2002.

> 2. ***"La violación del derecho de defensa del investigado".***
>
> ***3. "La existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso"***

Estos numerales anteriormente citados, que se encuentran tipificado en el artículo 143 de la ley 734 del 2002, numerales 2 y 3 nos muestran taxativamente que el despacho cito audiencia incurrió en errores de hecho y derecho así:

1. El despacho se apartó de las garantías de una indagación preliminar.

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

2. El despacho en el auto proferido no señala de manera alguna y con el rigor que demanda la práctica de pruebas, la identificación de las mismas, independiente de las que en el desarrollo de la investigación, sean propuesta por el investigado y de la defensa.
3. Responsabiliza objetivamente y prejuzgamiento.

La norma disciplinaria se hace expresa:

> ***"Artículo 150: procedencia, fines y tramite de la indagación preliminar.*** *En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenara una indagación preliminar.*
>
> *La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta. Determinar si es constitutiva de la falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.*
>
> *En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantara indagación preliminar."*

En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho internacional humanitario, el término de indagación preliminar se podrá extender otros seis meses...."

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NO ADELANTO INDAGACIÓN PRELIMINAR donde se hubieren practicado pruebas, para fundamentar el auto de cargos, mucho menos le permitió a los investigados el derecho de aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica como lo establece el artículo 92 de numeral 4 de la ley 734 del 2002.

El despacho considera que son suficiente el compulse de copias del juez penal militar, para sancionar disciplinariamente, no brindando garantías de una

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

investigación disciplinaria, falta de imparcialidad del funcionario que está adelantando la investigación, porque el funcionario cita audiencia faltando pruebas para fundamentar el auto de cargos, todas estas irregularidades sustanciales afectan el debido proceso y el derecho de defensa de los investigados

Como también quiero poner en conocimiento en este incidente de nulidad que el señor patrullero **ROJAS MILLAN** funcionario sustanciador no permite que el doctor **AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA,** deje constancias de irregularidades que se presente en el proceso por eso le exijo al despacho el cambio de funcionario por la sencilla razón que ya he tenido problemas personales con este funcionario y esto es una causal de impedimento para poder continuar con la investigación.

Quiero dejar claro que el día que me posesione tuve una discusión fuerte y verbal con el señor patrullero porque el juez disciplinario no se encontraba en el despacho y el servidor público no me permitía que dejara constancia de unos documentos que presentaban unas irregularidades.

El despacho niega la oportunidad de una investigación imparcial, en detrimento del debido proceso y se materializaron las irregularidades sustanciales.

A lo segundo, la norma disciplinaria expresa:

> *"**Artículo. 128. Necesidad y carga de la prueba.** Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al estado.*
>
> ***Artículo. 129. Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba.** El funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo examinan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio...."*

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

Hacer valoraciones jurídicas sin analizar cada prueba y el contenido en base a principio de la sana crítica, no puede tomar pruebas practicadas en otro proceso, y traerlas al proceso disciplinario, cuando la naturaleza de cada proceso es independiente el uno del otro, no podemos hacer un frankisteins Jurídico, y tomar piezas de otros procesos llevarlas al proceso disciplinario, porque si bien es cierto las normas de carácter ético policial, no han sido violadas, ni a título de Dolo, mucho menos la culpa entraría a jugar en esta actuación.

La ilicitud sustancial es una categoría dogmática propia del Derecho Disciplinario y con una connotación tan específica que se constituye en la principal diferencia con la estructura de la responsabilidad penal. Sus notas esenciales fueron pergeñadas paulatinamente por la jurisprudencia de las llamadas Altas Cortes como la Constitucional, Consejo de Estado y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura. Posteriormente tal criterio fue acogido por la Ley 734 de 2002 y resultó convalidado constitucionalmente por la Corte Constitucional con alguna vacilación reciente, pero prontamente corregida.

La práctica jurídica de los entes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, así lo ha confirmado. La Corte Constitucional muy temprano señaló que, En lo que concierne al Estado, no podría alcanzar sus fines si careciera de un sistema jurídico enderezado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, las faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlas Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha dicho que "con el régimen disciplinario se pretende asegurar la eficiencia en los servicios a cargo del Estado, la moralidad, la responsabilidad y la conducta de los servidores públicos, de manera que cumplan sus funciones de la manera prevista en la Constitución, la ley y los reglamentos"3, y que "el derecho disciplinario es consustancial con la existencia del Estado de derecho y está previsto como elemento necesario para garantizar el buen suceso del ejercicio de la función pública y para asegurar el beneficio de la comunidad por la acción de un Estado eficiente.

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

Los grandes doctrinantes cuando hablan del dolo en la conducta disciplinaria se remiten al derecho penal por los vacíos jurídicos que existen de ante mano es necesario citar lo siguiente:

Las pruebas en el manual de derecho probatorio del doctor **JAIRO PARRA QUIJANO**, establece que deben ser valoradas en su contenido y hacer un análisis de cada una, en base al principio de la sana crítica, Si nos referimos a una conducta disciplinaria si fue con **DOLO** debemos observar si tales circunstancias, desvirtúan que el investigado no la ha cometido y mucho menos ha participado en ella.

La Constitución Política de Colombia le ha encomendado a la Policía Nacional la vital labor de garantizar unas condiciones óptimas de seguridad que permitan no solo el goce de las libertades y derechos de las personas, sino también la convivencia pacífica en todo el territorio En el marco de este propósito la Institución ha comprendido que no es posible nacional. Cumplirlo a espaldas o sin la participación activa e integral de todos los habitantes, por lo que ha diseñado estrategias que admitan un trabajo mancomunado entre ese ciudadano y los diferentes estamentos policiales; de esta indisoluble relación se ha logrado extraer las verdaderas necesidades de la comunidad en materia de seguridad y tranquilidad pública, insumo esencial para fijar el norte organizacional.

La jurisprudencia C 258 del 2011 dice lo siguiente:

"Dijimos que el acusado no solo no puede ser obligado a confesar, sino que no se puede constreñido a rendir testimonio. Ahora bien, el juramento no se toma como forma protectora de la verdad sino en cuanto se cree que tiene virtualidad para ejercer una coacción interior que obligue al testigo a decir la verdad. De consiguiente, el juramento está en contradicción con el derecho del sindicado a no testimoniar, o simplemente a no confesar que es autor del delito, ya que el juramento es una coacción sobre su ánimo, y toda coacción, interior o exterior, que implique violencia sobre el acusado para que confiese, es siempre ilegitima y debe ser rechazada"

Mi representado no está obligado a auto incriminarse con fundamento al artículo 33 de la constitución política de Colombia y la jurisprudencia anteriormente citada,

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

y por lo tanto existe duda razonable que imposibilita al despacho a tener certeza para responsabilizar a mi representado.

Eminentes procesalistas han dicho que las normas del procedimiento son el sismógrafo a través del cual se determina el grado de respeto por las reglas formales y principios materiales de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Compartimos plenamente tal diagnóstico, empero, el mismo descansa en gran medida en la teoría y debe ser perfeccionado, toda vez que el examen se limita a la extensividad de las afectaciones a los derechos fundamentales y no a la intensividad. Es un sismógrafo, podríamos decir, que no ha entrado en la era digital, pues para predicar el establecimiento de un real diagnóstico se hace necesario que se profundice de lo cuantitativo a lo cualitativo y de lo teórico a la praxis judicial; en fin, de lo formal a lo material.

Ello sólo se logra con los principios y reglas probatorias propias del Estado Constitucional de Derecho puestas en actualidad y dinamizadas en la ecuación teoría y praxis judicial, toda vez que, como magistralmente lo ha expuesto la jurisprudencia civil respecto de las pruebas, "se estima que son el alma y nervio del *processus*", en tanto se constituyen en "instrumento dinámico de cardinal e insospechada valía".

Pero también es evidente que la eficacia que demanda el carácter intervencionista del Estado se encuentra limitado por su noción liberal:

Es claro que aunque es cierto que la búsqueda de la verdad fáctica es un objetivo constitucional que no puede abandonarse por las autoridades que tienen a su cargo esa labor, también lo es que, a lo largo de la historia y en desarrollo de la política criminal, los Estados han diseñado diferentes modelos o técnicas para la averiguación de lo sucedido, puesto que, dentro del marco de la sociedad democrática, se trata de conciliar la tensión existente entre el respeto por las libertades y derechos ciudadanos y la efectividad del derecho penal que, en sentido estricto, no es más que el reflejo del ejercicio legítimo del *ius punendi* del Estado.

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

En el caso que nos ocupa el juez disciplinario no busco la verdad verdadera sino la verdad procesal porque se amarro y le negó tanto a la defensa como al investigado la oportunidad de defenderse aportando, solicitando, controvirtiendo pruebas e interviniendo en su práctica.

En el diseño de modelos procesales que buscan reconstruir los hechos y hacer coincidir la verdad fáctica con la verdad probada en el proceso, los Estados han utilizado fórmulas que oscilan entre la visión autoritaria de la justicia que autoriza a encontrar la verdad a toda costa, hasta la de los Estados democráticos en los cuales la verdad jurídica es una garantía que concilia la defensa de los derechos del procesado y de la víctima, de tal suerte que la verdad, que hace justicia, está referida a aquella que logra constatar hechos a partir de la prueba obtenida con las garantías propias del Estado Constitucional.

Este modelo de justicia penal en el que el Estado pretende obtener la verdad con las garantías de libertad es el adoptado en la Constitución de 1991, pues sin lugar a dudas la verdad en el proceso penal no puede alcanzarse a cualquier precio ni en todos los momentos y circunstancias históricas. Así, no puede desconocerse que la constitucionalización de las garantías procesales en el proceso penal es un mecanismo imperativo y necesario para concretar el valor superior del reconocimiento y realización de la justicia en el ordenamiento jurídico. De esta forma y, refiriéndose a la rigurosidad de las formalidades en el proceso penal para la protección de los derechos de los implicados, se ha concluido que "*se distorsiona la verdad por medio de numerosas garantías jurídicas, como por ejemplo las prohibiciones de prueba, que se imponen en el camino de la indagación de toda la verdad. Ellas nos obligan a no tomar conocimiento de partes de la realidad y a dejarlas a un lado en la búsqueda de la verdad. También esto resulta en una verdad formal*"(Klaus Volk).

Es el grado de cumplimiento de dichos principios y reglas lo que permite no sólo la operatividad del sismógrafo sino del aparato complejo que cuente, mida, pese y pondere valorativamente todo el ***clima global*** de respeto por los derechos y garantías fundamentales: allí radica la pretensión de este trabajo.

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

Así es como se determina si el Estado combate a los corruptos o delincuentes con las armas del Estado de Derecho o con sus mismas armas: legitimidad versus ilegitimidad o ilegitimidad versus ilegitimidad es el dilema fundamental.

Por ello el artículo 6 de la Ley 734 de 2002 expresa categóricamente, a través de un principio rector, que condiciona y dirige la legitimidad de la actuación procesal y la interpretación de las reglas probatorias:

El sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y ***con observancia formal y material*** de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y de la ley que establezca la estructura de la Procuraduría General de la Nación (resaltado fuera de texto).

Si así son las cosas es obvio que "quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano" y, si bien en la interpretación y aplicación de la ley disciplinaria debe atenderse la búsqueda de la verdad material, no debe desconocerse que ello sólo puede lograrse en el marco de la Constitución y los tratados sobre derechos humanos, esto es, en "el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas" (artículos 8º , 20 y 21 ibídem).

A ello resulta necesario en le periodo probatorio citar a declarar a los señores patrulleros de la policía nacional OWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO Y VALENTINA LOPEZ TABARES, como otro número de personas que contribuirán al escalrecimineto de los hechos como son los pertitos técnicos en telecomunicaciones que pueden dar fe de las irregularidades que se pueden presentar en los equipos de comunicación.

De igual manera el número de declaraciones juradas de los empleados de avantel que son los técnicos especializados para dar fe si los equipos de comunicación pueden presentar fallas técnicas se observa que no existe carga probatoria del despacho que cito a audiencia.

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

Necesidad y carga de la prueba, como imparcialidad que no se denota en forma alguna en el contenido del auto de citación de audiencia. Violación a nuestras garantías procesales.

El despacho violando el artículo 29 de la constitución política de Colombia, en nuestra solicitud de nulidad, el debido proceso como garantía ha sido vulnerado en su totalidad, no ha practicado pruebas, dejando la responsabilidad a los investigados cuando quien tiene la carga de la prueba es el despacho que cito audiencia.

Una circunstancia contraria a lo que paso en este proceso.

PETICIONES

Solicito la nulidad del auto de citación de audiencia de procedimiento verbal por las irregularidades sustanciales qu afectan el debido proceso y que fueron sustentadas en ese incidente de nuliada.

Que se le de el tramite a la nulidad confundamento en el articulo 145, 146 y 147 de la ley 734 del 2002.

Del honorable jefe,

Atentamente,

AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORRGROSA
C.C. Nº 72.005.700 de Barranquilla
T.P/Nº 118890 del C.S.J.

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

INICIO DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 09:00 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los investigados, el despacho deja constancia que se encuentra presente los sujetos procesales, en tales circunstancias se continua con el desarrollo de la diligencia.

Teniendo en cuenta que los sujetos procesales presentan al aquo solicitud de nulidades al libelo procesal, procede esta instancia a resolverlos de la siguiente manera:

Observa esta instancia que lo primero que habria que analizar es el tema de la concepción de nulidad, y todo lo concerniente a ella, el tema de las nulidades según la doctrina no es solo un problema PROCESAL , SI NO MAS BIEN UN TEMA DE TEORIA General del Derecho, la nulidad es un estado del acto procesal que implica dado su carácter normativo su declaratoria de anormalidad, no es la causa ni la consecuencia, tampoco una sanción impositiva del acto, la nulidad es el estado de anormalidad del acto procesal. El estado de anormalidad del acto se produce por la ausencia de algunos de sus elementos constitutivos o en los vicios que recae sobre ellos y que impiden lograr su finalidad a la cual está destinado.

La teoría General de proceso ha demarcado varios criterios para identificar, limitar o determinar cuál es el sistema que adopta un código para establecer cuando un vicio genera nulidad del acto procesal. DICHOS CRITERIOS SON LOS DENOMIDOS OBJETIVOS, SUBJETIVOS Y MIXTOS. Los objetivos son aquellos establecidos taxativamente por el legislador, aquellos establecidos expresamente en la norma (clausula cerrada); por otra parte el criterio subjetivo es el correspondiente al operador disciplinario de forma abierta y discrecional, siempre apegado a determinar si el vicio tiene o no la idoneidad para invalidar el acto procesal, el mixto la combinación de las dos anteriores.

Es necesario dar una mirada a los principios que rigen las nulidades los cuales permiten al aquo discernir sobre el tema de estudios así; el parágrafo del artículo 143 de la ley 734 de 2002 expresa " los principios que orientan la nulidad y su convalidación consagrada en el código de procedimiento penal, se aplicara a este procedimiento", la remisión es problemática en principio, por cuanto el código de procedimiento penal es la ley 906 de 2004, empero este estatuto contempla un sistema con tendencia acusatoria que no es compatible con el proceso disciplinario que sigue siendo inquisitivo en sus bases fundamentales, además la ley 906 no contemplo en forma expresa los principios que rigen las nulidades, por lo anterior es necesario que dicha remisión se haga respecto de la ley 600 de 2000, mas compatible con el proceso disciplinario. Especificamente en su artículo 310 así:

Principios que rigen la declaratoria de nulidades y su convalidación.

1. No se declarara la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho de defensa.
2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecte garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.
3. No puede invocar nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular, salvo que se trate de la falta de defensa técnica.
4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.
5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio para subsanar la irregularidad procesal.
6. Cuando la resolución de acusación se funde en la prueba necesaria exigida como prueba sustancial para su proferimiento , no habrá lugar a declaratoria si la prueba que no se

practicó y se califica como fundamental puede ser recaudada en la etapa de juicio; EN CAMBIO PROCEDERA CUANDO AQUELLA FUESE IMPRESINDIBLE PARA EL EJERCICIO DEL DERCHO DE DEFENSA o cuando se impartió confirmación a las resoluciones que negaban su práctica a pesar de su evidente procedencia.

7. No podrá decretarse nulidad ninguna por causal distinta a las señaladas en este capítulo.

Las anteriores nulidades deben analizarse armónicamente con los principios como "Instrumentalidad de las formas, principio de trascendencia, principio de protección, convalidación, naturaleza residual, necesidad y taxatividad.

Nótese entonces que el togado manifiesta que no se hace una relación sucinta de los hehcos reputados irregulares y de las normas que los tipifican pues claro esta que al analizar el auto de citacion audiencia se puede observar que este despacho presuntamente imputa lo siguiente

Observamos que los disciplinados, por ser sujetos disciplinable al régimen especial como miembro de la Policía Nacional, ha podido incurrir presuntamente en la vulneración a los postulados del artículo 34 de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, Numeral 09 consistente **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa** en razón, **con ocasión** como consecuencia **de la función** o cargo". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Anotando que se predica la presunta vulneración normativa por parte del encartado únicamente en lo que respecta a la parte subrayada y en negrillas, toda vez, que la probable conducta desplegada por los investigados, se limita únicamente a **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa con ocasión de la función"**. Se aclara igualmente que se coloca la totalidad de la norma probablemente infringida para evitar erróneas interpretaciones por posibles mutilaciones normativas, pero que se considera vulnerada únicamente la parte resaltada con subrayas y en negrillas.

ADECUACION TIPICA.

VERBO RECTOR:

Ahora el verbo rector de la norma que se predica posiblemente vulnerada es **"Realizar"**...***De real¹.*** *1. tr. Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción. U.t.c.prnl...* Tomado del Diccionario de la Lengua Española Vigésima Segunda Edición.

...una conducta descrita en la Ley como delito...

Como ha de recordarse, en materia disciplinaria los tipos disciplinarios son *abiertos y en blanco*. Los primeros, son aquellos cuya conducta no describe las circunstancias en que ha de realizarse; y, los segundos, en los que la conducta no aparece plenamente descrita en cuanto el legislador se remite al mismo o a otro ordenamiento jurídico para actualizarla y concretarla.

Por lo anterior y como la conducta que se endilga al investigado es un tipo en blanco, en aras de asegurar el principio constitucional del debido proceso, principio de tipicidad, el derecho de contradicción y defensa, esta instancia disciplinaria, señalará el delito en que posiblemente el investigado pudo haber realizado, cuando realizo la conducta descrita en la Ley como delito.

Como quiera que la norma sustantiva disciplinaria exige que la conducta se encuentre descrita en la Ley como delito, el despacho se remitirá al Código Penal Colombiano LEY 599 de 2.000.

LEY 599 DE 2000

(Julio 24)

Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000

Código penal colombiano

'(...)

Libro segundo

Parte especial

De los delitos en particular

(...)

Titulo XVI

Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia

(...)

Capítulo tercero

Del falso testimonio

Falso testimonio

Articulo. 442.- *modificado. Ley 890 de 2004, art 8.* ***El que en actuación judicial*** *o administrativa,* ***bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente*** *.* ***falte a la verdad*** *o la calle total o parcialmente,* ***incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años***

(...)

Toda vez, que en desarrollo del comportamiento del aludido encartado se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal como un delito, donde el afectado es el estado colombiano ya que atenta contra la eficaz y recta impartición de justicia.

...a título de dolo...

Teniendo claro los medios probatorios que reposan en el dosier, el despacho considera que se logró establecer su presunta participación en el injusto disciplinario En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dichas conductas dentro del dolo, así pues, tenemos que aparece la ilicitud sustancial y la conjugación de los elementos relacionados con el conocimiento y la motivación, es decir, el procesado siendo conocedor que su accionar no se ajustaba a derecho, de manera volitiva continua con el desarrollo de los acontecimientos aún a costa de las consecuencias que el mismo originaría. Como es, su actuar, el cual empezó presuntamente al momento en que usted en cumplimiento de sus funciones constitucionales e institucionales, como miembro activo de la policía nacional, en actos propios del servicio, y en ocasión de la función, toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba el investigado para preguntarle cómo había terminado el caso donde al parecer en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad, hechos que nunca sucedieron y al parecer nunca hubo una comunicación por avantel, el por ello que investigado falto a la verdad, hechos que quedaron plasmados en declaración rendida bajo la gravedad del juramento ante un ente judicial como lo es el juzgado 174 de instrucción penal militar.

Pues bien, es así como para la fecha 15 de septiembre del año 2015, los hechos plasmados en declaración rendida bajo la gravedad de juramento nunca existieron, incurriendo de esta manera en el delito arriba imputado, actuar que hoy es rechazado desde todo punto de vista, ya que usted es conocedor por ser miembro activo de esta institución, en la cual al momento de su formación policial se le trasmitió el amplio y suficiente conocimiento sobre las implicaciones que conlleva, que en actuación judicial o administrativa, *bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, lo cual le es puesto en conocimiento igualmente, antes o al momento de recepcionarle dicha diligencia* convirtiéndose de esta manera usted en un actor principal con respecto a la vulneración de la norma penal vigente para la fecha de los hechos investigados, donde se avizora que usted conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho siguió inmerso en la comisión de esta vulneración normativa realizando una conducta tipificada en la ley como delito cometida como consecuencia de la función, encontrándose usted con el deber y la obligación por la función o cargo policial de apartarse de conductas como las aquí cometidas ya que su actuar se le recuerda debe estar enmarcado dentro de la legalidad

...cuando se cometa con ocasión de la función...

Toda vez que los encartados para la fecha de hechos materia de averiguación se desempeñaba como integrante de patrulla de vigilancia y fue las mismas funciones que desempeñaba la que brindó la oportunidad de tiempo, modo y lugar para que se cometiera el hecho.

- **Concepto de la violación.**

Para el despacho, la conducta asumida por el disciplinado policial, encaja dentro de las premisas que trata la norma en cita en consideración a los siguientes argumentos:

toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba el investigado para preguntarle cómo había terminado el caso donde al parecer en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad, hechos que nunca sucedieron y al parecer nunca hubo una comunicación por avantel, se puede observar de manera clara y expresa un actuar reprochable desde todo punto de vista de un representante de la ley y el orden, el cual por la labor que desempeña era conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho dejando en tela de juicio, y en la retina de los demás entes estatales, el buen nombre de la institución policía nacional, y el de las personas que conformamos la misma, es así, como se le hace saber que su proceder censurable, está tipificada como una conducta punitiva, descrita en nuestro ordenamiento jurídico como lo es, el *FALSO TESTIMONIO, el cual a la letra reza "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*

- **Modalidad especifica de la conducta.**

Ahora bien, con relación a la modalidad específica de la conducta con respecto al cargo endilgado, debe anotarse que atendiendo los postulados del artículo 6 de la norma suprema, que hace referencia a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: **"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."** (Negrillas fuera de texto)

Con fundamentos en los lineamientos de la norma suprema, y como quiera que el en desarrollo de la conducta materia de instrucción, el imputado ejecutara una conducta atentatoria contra el catálogo de conductas punitivas denunciada inclusive ante otra jurisdicción como la penal, como se puede apreciar en el plenario; conducta la cual a la letra reza. *FALSO TESTIMONIO, el cual a la letra reza "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.* Por lo que el despacho concluye que la modalidad de tal accionar es la por **ACCION**, Toda vez que para que el accionar puesto en conocimiento por el juzgado de instrucción penal militar en esta investigación, se ejecutara tal como está lo describe, necesariamente debió el sujeto agente realizar actividades que condujeran al desenlace conocido y que es motivo de la presente actuación disciplinaria, es decir, que el sujeto agente realizó acciones positivas encaminadas a la consecución de un resultado, y que tuvieron como consecuencia el desenlace ya conocido, nótese como interactuaron en su proceder dos aspectos, el volitivo y el cognoscitivo , el primero la voluntad de ejecuta el actuar hoy reprochado, y el segundo el conocimiento que este actuar se encontraba fuera del todo contexto legal y en contra de sus principios, funciones y valores, donde según lo probado; para la fecha de los hechos el patrullero disciplinado, declaro en actuación judicial ante el juzgado de instrucción penal militar hechos que se encuentran plasmados en dicha diligencia, y que posteriormente son desmentidos mediante unas pruebas documentales, demostrando que falto a la verdad en dicha actuación judicial, con respecto a los acontecimiento donde se denunció un delito de abandono del servicio por parte de unos miembros de la institución policial y que este gendarme corroboraba los mismos con su diligencia de ampliación de declaración..

Así las cosas observe entonces que el despacho una vez formula auto de citación audiencia le hace saber a las parte procesales cual es la norma que presuntamente trasgredieron los disciplinados como se argumentó en parágrafos anteriores.

Ahora bien manifiesta el togado que el despacho no realizo una indagación preliminar, pues argumentos que no pueden ser tenidos en cuenta toda vez que al analizar el artículo 175 de la ley 734 de 2002 dice lo siguiente: "en todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citara audiencia", nótese entonces que una vez llego la información suministrada por el juzgado de instrucción penal militar y al analizarlas

minuciosamente se puede identificar al parecer claramente los autores de falta, es por ello que este despacho descarto llevar acabo indagación preliminar pues sabemos que el artículo 150 de la ley 734 de 2002, en uno de sus incisos dice lo siguiente: "...en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenara una indagación preliminar.." ".La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de la causal de exclusión de la responsabilidad...", nótese entonces que la compulsa de copias relata uno hechos al parecer claros y la identificación de los presuntos responsables es por ello que no era necesario llevar a cabo una indagación preliminar, así las cosas el procedimiento verbal se encuentra reglado en la ley 734/2002, en el artículo 175 de igual forma una de las consideraciones que tuvo el legislador para la implementación del proceso verbal fue el de impregnar de una mayor celeridad de los tramites disciplinarios bajo condiciones determinadas.

Manifiesta el togado que no le dieron la oportunidad a los investigados de aportar o solicitar pruebas, pues bien como quiera que dicha investigación se apertura con la información suministrada por el juzgado de instrucción penal militar al momento de notificar a los investigados se le pone de presente lo siguiente:

Así mismo se le hace saber al notificado, que contra esta decisión no procede ningún recurso y se le informa que le asisten los derechos contemplados en los artículos 17, 90, 92, 102, 130 y 132 de la Ley 734 de 2002, que en su orden establecen:

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA: *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de Oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

ARTÍCULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES: *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimientos de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado. PARAGRAFO.- La intervención de los quejosos se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga*
5. *en su poder y recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

ARTÍCULO 92.DERECHOS DEL INVESTIGADO: *Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:*

1. *Acceder la investigación.*
2. *Designar defensor.*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*

Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Notese entonces como este despacho le hace saber a las partes procesales que puede solcitar y aportar pruebas durante el procedimiento verbal, al igual se observa que se le colocaron de presente y se le corrió traslado a las partes procesales de todos el material probatorio que llego del juzgado penal militar con el fin de que aclaro u objete por error grave, como se observa que dichas pruebas fueron debatidas por las parte procesales.

Manifieste el togado que el despacho considera que son suficientes el compulsa de copias del juez penal militar, para sancionar disciplinariemente, pues claro esta que este despacho lo que hace es una presunta imputación
Conviene decir que dicha imputación, que se hace a través del auto de citación de audiencia, se hace de forma provisional, y que dicha citación a audiencia garantizara en la misma intensidad el

derecho de defensa y por ende el debido proceso, es pertinente considerar lo conceptuado por la Procuraduría delegada primera para la vigilancia administrativa, en fallo de fecha 16 de agosto de 2001, cuando resalto:

> *"(...)teniendo en cuenta que **el auto de cargos es la columna vertebral del proceso, pues con base en él la administración de una parte, circunscribe la imputación específica de los hechos constitutivos de falta disciplinaria y de otra parte, al inculpado puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa**; es con base en este derecho que el disciplinado acciona para señalar su inconformidad con el manejo otorgado por el a-quo a los requisitos de forma y de fondo aducidos en la formulación del auto de cargos.(...)" (subrayas y negrillas son del despacho)*

Asimismo es dable recalcar que dicha imputación es provisional, pues así lo concluyo la Procuraduría Delegada para la moralidad pública, caso No. 162-135826-06, en fallo de segunda instancia de fecha 09/03/2006, cuando enuncio:

> *"(...)El pliego de cargos es una pieza procesal, en la cual se concretiza fáctica y normativamente una imputación de naturaleza provisional, respecto de la ocurrencia probable de una conducta constitutiva de falta disciplinaria, con el fin de que se ofrezcan explicaciones sobre ello, pero se reitera no es dable que en dicha decisión se emitan censuras definitivas relacionadas con la responsabilidad disciplinaria del investigado, ni mucho menos deje por sentado categóricamente, la existencia de la conducta constitutiva de falta disciplinaria. (...)"*

Aunado a lo anterior, en relación a la decisión de los despachos disciplinarios competentes, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2010, decidió declarar exequible el inciso tercero del artículo 175 de la ley 734 de 2002 considerando que se debe aplicar el procedimiento verbal en los casos en que, al momento de realizar la valoración de la apertura de la investigación disciplinaria, se encuentren dados los requisitos sustanciales para elevar pliego de cargos en el entendido que: "(...) ***el inciso 3º acusado en lugar de desconocer la Constitución persigue un fin constitucionalmente legítimo, cual es, propender porque las actuaciones en materia disciplinaria sean ágiles y se adelanten bajo estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía procesal, celeridad lo que armoniza con el artículo 209 superior y resulta consistente con los objetivos que buscó obtener la Ley 734 de 2002.*** (...)".

Ahora bien con respecto a lo manifestado por el doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO, el despacho se pronuniara de la siguiente manera:

Finalmente este operador disciplinario no comparte lo argüido por la defensa, toda vez que analizado el referido recurso se evidencia que el protector se abstuvo de señalar la causal de nulidad en la que supuestamente incurrió este despacho, lo cual desborda el principio de taxatividad que regula la declaratoria de nulidad, el cual fue definido por la Corte Suprema de Justicia sala de casación penal, en la sentencia del 18 de noviembre de 2008, radicado 30539, de la siguiente manera; "*Principio de taxatividad: Para solicitar la declaratoria de invalidez de la actuación es imprescindible invocar las causales establecidas en la ley.*"

Recordando que dichas causales dé nulidad son específicas, y las mismas se encuentran estipuladas en la ley 734 del 2002, en su artículo 143 de la siguiente manera:

> "ARTÍCULO 143. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad las siguientes:
>
> 1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo.
>
> 2. La violación del derecho de defensa del investigado.
>
> 3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso."

Observando este despacho que el defensor se aparto de los principios que gobiernan las nulidades, pues no invoco taxativamente la causal de nulidad establecida en la norma ídem, que supuestamente trasgredió este despacho.

También evidencia este estrado que en ningún momento el protector demostró como las supuestas irregularidades afectaron de manera real y cierta las garantías del investigado o quebrantaron de alguna manera las bases fundamentales del proceso disciplinario, privándose el togado de aplicar otro de los principios que rigen la declaratoria de las nulidades como es el principio de trascendencia. Principio que fue definido por la Corte Suprema de Justicia sala de casación penal, en la sentencia previamente citada de la siguiente manera; "*Principio de trascendencia: Quien solicita la declaratoria de nulidad tiene el indeclinable deber de demostrar no sólo la ocurrencia de la incorrección denunciada, sino que ésta afecta de manera real y cierta las garantías de los sujetos procesales o socava las bases fundamentales del proceso.*"

Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA para que si es su deseo interponga recurso de repocision contra la negación de la nulidad el cual manifiesta: deceo un espacio prudente para poder interponer el recurso de reposicion ante esta negativa

Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO para que si es su deseo interponga recurso de repocision contra la negativa de la nulidad el cual manifiesta: solicito tiempo prudente para interponer recurso de reposicion

Acto seguido retoma el uso de la palabra el despacho Una vez analizado las solicitudes realizadas por la defensa técnica de los investigados el despacho sin ningún miramiento y en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción por lo tanto este despacho dispone un receso de la presente audiencia, para continuarla el día jueves veintisiete (27) de octubre , a las 08:00 horas, quedando notificada en estrado los sujetos procesales acorde al articulo 106 y 177 de la ley 734 de 2002 . No siendo otro motivo de la presente diligencia se da por terminada y firmada por los intervinientes.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE
Secretario ad-hoc

Patrullero CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO
Investigado

Patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS
Investigado

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

Doctor BARRIOS TORREGROSA AUGUSTO MANUEL
Defensa técnica

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

INICIO DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 08:00 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los investigados, el despacho deja constancia que se encuentra presente los sujetos procesales, en tales circunstancias se continua con el desarrollo de la diligencia.

Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA para que si es su deseo interponga recurso de reposición contra la negación de la nulidad el cual manifiesta: La defensa técnica fue muy clara con las solicitudes y las peticiones de la declaratoria de la nulidad, pero el honorable jefe del despacho en el auto que niega la nulidad no planteo en debida forma ni mucho menos la sustento porque si bien es cierto el artículo 177 de la ley 734 del 2002 taxativamente nos especifica el procedimiento verbal toda la ritualidad del mismo procedimiento y donde ordena específicamente dicha norma que el auto de cargos debe contener una relación **"suscita de los hechos"** reputados irregulares es de anotar que la parte resaltada nos muestra que el auto de cargos debe contener un resume detallado en los hechos objeto de investigación con el fin de aclararle a los sujetos procesales el procedimiento por el cual se está adelantando la investigación disciplinaria, el honorable jefe del despacho cuando resuelve la nulidad nos cita la ley 906, la ley 600 del 2000 cuando efectivamente la ley 906 tiene unos vacíos jurídicos en lo concerniente a la nulidad debido a que el artículo 23 del código de procedimiento penal nos establece taxativamente que cuando una prueba es sostenida violando las garantías procesales, debe ser excluida de la actuación procesal, si nos podemos analizar el contenido de este artículo va en concordancia con el artículo 29 de la constitución política de Colombia ahora el honorable jefe del despacho nos cita los principios que rigen la declaratoria de nulidad y su convalidación y cuando especifica el principio número uno que se refiere no se declarara la invalides de un acto para la cual estaba invalidada siempre que no viole el derecho de defensa" lo resaltado en comillas nos muestra que la nulidad no se puede declarar de una manera temeraria pero en el caso que nos ocupa se observa que el despacho toma piezas procesales de otros procesos que son independientemente a la naturaleza del derecho disciplinario, el juez penal en el auto que ordena compulse de copias especifica taxativamente que se investigue si la conducta es disciplinaria o no mas no está tipificando un delito ni mucho menos una conducta punible ahora cuando se está debatiendo la nulidad la defensa fue muy claro en las solicitudes de sus peticiones pero el despacho no observo que citar a audiencia de procedimiento verbal le está negando al disciplinado el derecho de controvertir la prueba intervenir en su práctica ya que esas piezas procesales que fueron aportadas son piezas procesales de un proceso penal militar donde los investigados son declarantes mas no sujeto procesal ahora en el auto que resuelve la nulidad el honorable jefe del despacho nos cita en el numeral 2 que quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecte las garantías de los sujetos procesales o desconoce las base

fundamentales de la instrucción y el juzgamiento" hay que tener presente que las piezas procesales que aparecen aportadas a este proceso como son las declaraciones del patrullero CARPINTERO y el patrullero LOPEZ las están tomando como base para endilgarles un cargo y una conducta disciplinaria y el artículo 33 de la constitución política de Colombia establece que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo ni contra sus compañero y tal como lo establece, lo que manifesto el defensor lo manifesto fue en su actuar como servidor público cumpliendo la constitución y la ley y el artículo 83 de la constitución política de Colombia nos habla de los postulados de la buena fe en los servidores públicos como el despacho manifiesta y se mantiene que no hay nulidad cuando está tomando piezas procesales de otro proceso incorporándolas al proceso disciplinario endilgando una conducta punible tal como aparece plasmado en el auto de cargos cuando en ninguna instancia del proceso el despacho ha practicado pruebas que logren establecer que mis representado han incurrido en la conducta disciplinaria es lo que se conoce en la jerga popular del derecho como un franquiste is jurídico que consiste en tomar piezas procesales de otro proceso independiente a la naturaleza del proceso disciplinario e incorporarlo como un medio de prueba para establecer una responsabilidad disciplinaria y fundamentar un cargo especifico la defensa técnica observa en el principio tercero que en ninguna instancia del proceso a coadyuvado las irregularidades que se han presentado en el auto de cargos siempre ha plasmado que las irregularidades se encuentran presentes y en la actualidad se encuentran presentes y la defensa no podría coadyuvar estas irregularidades sabiendo que se le está violando los derechos constitucionales a los investigados, el honorable jefe del despacho toma y fundamenta la no declaratoria de nulidad en la ley 600 del 2000 en su artículo 310 y es donde se observa que la naturaleza del proceso penales diferente a la naturaleza del derecho disciplinario cuando se trata de investigar una conducta disciplinaria lo que se mira es si el servidor público ha violado normas de carácter ético administrativas las cual se encuentran plasmadas en la ley 1015 del 2006 ahora el despacho está desestimando las peticiones solicitadas por la defensa técnica del patrullero LOPEZ cuando la ritualidades en el procedimiento disciplinario se deben cumplir como lo establece la ley disciplinaria el artículo 150 de la ley 734 de 2002 que se refiere a la procedencia fines y tramites de la indagación preliminar el legislador fue claro y específico que lo que se busca es la indagación de la conducta para observar si el servidor público pudo infringiendo el deber funcional como servidor, o bajo alguna causal de ausencia de responsabilidad y en su defecto que el servidor público haya incurrido en la falta la indagación preliminar es con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y hasta el momento el despacho no le ha demostrado en el auto de cargos que la conducta haya ocurrido cuando el toma piezas procesales de un proceso e incorporándolas al proceso disciplinario es donde se observa que el despacho no está buscando ni lo favorable para los investigados y mucho menos lo desfavorable la falta de imparcialidad es lo que ocurre en este auto de citación audiencia esto es la irregularidad sustancial que si afecta el debido proceso ya que hay pruebas que no conocemos que fueron practicadas en un proceso independiente a este y no están incorporadas a este proceso mal haría la defensa en solicitarlas peticionalmente ya que el proceso penal militar que se está adelantando en contra de la patrullera VANESSA LOPEZ TABARES Y OSVALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO el suscrito profesional no puede tener acceso a ese proceso porque no funge como defensor mucho menos es sujeto procesal para poder así establecer en que se fundamenta el juez penal militar en ordenar el compulso de copias por las supuestas irregularidades que pretende hacer valer la defensa técnica cito los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la ley 734 de 2002 y le específico objetivamente al despacho en el numeral primero en el numeral segundo y en el numeral tercero del folio 2 presentado por el suscrito defensor donde alega la nulidad de esta investigación en el folio tres donde la defensa técnica alega la nulidad trae a colación el artículo 128, 129 que nos especifica que toda decisión interlocutoria debe fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa y dicha normatividad nos especifica que el estado tiene la carga de la prueba en el caso que nos ocupa el despacho fundo el auto de cargos con una pruebas que se practicaron en otro proceso no fueron practicadas en la investigación disciplinaria que nos acompaña mucho menos no fue por oficio del despacho que la haya practicado es todo lo contrario debido a que el auto que ordena el compulse de copias de los investigados especifica única y exclusivamente el folio 214 de la carpeta en el numeral 7 nos dice "dispóngase la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno a la oficia de la metropolitana de barranquilla a efecto que se determine si la conducta desplegada por los señores patrulleros FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna de conformidad a lo expuesto en la parte que motiva el presente auto el juez penal remitió este auto soporte el fin de que el despacho indagara

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA MEBAR-2016-159

FECHA	TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
10-10-2016	Continuación audiencia disciplinaria	251-337
09-02-2017	Fallo de priemra instancia	338-386
11-01-2019	FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA	396-405
13-01-2019	CONSTANCIA EJECUTORIA DE FALLO	409
30-01-2019	RESOLUCION NUMERO 00265	417
05-02-2019	COMUNICACION OFICIAL	420

Fecha Elaboración: 10-02-17

Firma Funcionario Responsable

Investigación disciplinaria MEBAR-2016-159

Nombre Funcionario: CT. JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ

si el actuar del servidor constituye falta disciplinaria o no constituye falta disciplinaria en ninguno de los apartes del auto está especificando que haya sido un delito porque si bien es cierto los policías si en el momento se le tomo la declaración se encontraban en servicio o estaban declarando algo referente al servicio y a la función que ellos desempeñan es competente del mismo juez penal militar investigarlos por el delito de falso testimonio en ninguno de los apartes del auto que motiva el compulse de copias el juez penal no me especifica que los policiales cometieron un delito que se aparte del servicio y de la función constitucional que ellos estaban desempeñando y de lo que ellos estaban declarando al funcionario judicial si nos referimos al delito de falso testimonio porque de pronto los patrulleros manifestaron algo que de pronto no quedo registrado no quedó plasmado en un documento público como de pronto no quedo registrado en una grabación es donde resultaría fácil al juez disciplinario solicitarle al centro automático de despacho grabaciones para verificar si estos policiales informaron del procedimiento que estaban llevando a cabo ese dia y a esa hora y verificar si el medio idóneo para reportar los procedimientos de policía son el avantel o el radio de comunicación el manual del servicio de policía que se encuentra consignado en el reglamento de vigilancia urbana hay se encuentra consignado los elementos destinados para el servicio y la función y todos los elementos con que debe contar el policial para ejercer su función ahora otros medios diferentes al medio de comunicación idónea como es el radio troncalizado de la policía nacional que podrían ser avénteles celulares WhatsApp vendrían siendo accesorios para la prestación del servicio de policía pero lo que sí quiero dejar claro es que todo comunicado referente al servicio y la función debe estar reportado en las grabaciones del centro automático de despacho es ahí donde tendría que indagar el despacho por qué no aparecen dichas grabaciones del procedimiento que estaban llevando ellos a cabo ahora los hechos por quien investigan a la patrullera VALENTINA y al patrullero FERNANDEZ son hechos totalmente independientes a la función constitucional que estaban ejerciendo los patrulleros CARPINTERO y LOPEZ el día que al parecer ocurrieron los supuestos hechos si a los patrulleros que están siendo procesados por el delito de abandono de puesto se les pudo demostrar que ellos estaban ejerciendo una función independiente a la función a la cual le fue encomendada eso no tiene nada que ver con la investigación disciplinaria de mi prohijado quiere decir que las irregularidades sustanciales aún son más latentes porque estamos fundamentando una situación que es ajena a la voluntad de mi prohijado si los patrulleros anteriormente en mención que fueron procesados por el delito de abandono de puesto mi prohijado ese día si se estaba cumpliendo su función constitucional debido a que el si se encontraba en el cuadrante y ejerciendo su actividad que le fue encomendada ahora en el folio tres cuando nos referimos al artículo 129 que se refiere a la imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba lo que se observa es que aquí en este proceso no hay grabaciones del centro automático de despacho donde especifique que si los policiales se encontraban en servicio o hubieren hecho su reporte todas esta pruebas fueron traídas de otro proceso donde se desconoce el motivo por el cual ordena el compulse de copias ya que el juez penal militar era competente para investigar por el delito de falso testimonio ahora si hubieron fallas de problemas técnicos en los medios de comunicación para ello existen las pruebas periciales que son las que pueden establecer si ellos informaron se comunicaron o no se comunicaron todas esta piezas procesales no las busco el despacho practicándolas hay falta de imparcialidad del funcionario para buscar la prueba y para demostrar la existencia de la conducta disciplinaria dentro de la carpeta reposan unas pruebas como son en el folio 151 al 175, estos registros que aparecen única y exclusivamente se refieren a la patrulla conformada por el patrullero FERNANDEZ y la patrullera VALENTINA no se refiere en ninguna instancia a lo concerniente a los registros de la patrulla conformada por los patrulleros CARPINTERO y el patrullero LOPEZ quiero dejar claro que esta prueba se desconoce el objeto y el motivo por el cual fue incorporada a este proceso ya que aquí lo que se tendría que estar investigando es si ellos realmente se comunicaron o no se comunicaron resulta importante aclararle al despacho que el informe FPJ del investigador de campo patrullero JOEL MONSALVE ARZUSA donde se hace una y transliteración de los reportes deja en duda que no exista acompañado de este informe una grabación magnetofónica donde el centro automático de despacho haya hecho allegar a este funcionario para poder hacer esta transliteración de los comunicados ese audio no reposa en este proceso y sería de gran importancia para establecer por el escuchar y llevar una secuencia y si realmente este informe de campo guarda relación con lo que manifiesta la grabación cuando le hago a colación al honorable jefe del despacho y le profundizo más en lo que es la búsqueda de la prueba es con el objeto de hacerle ver que lo que uno debe buscar en un proceso disciplinario es la búsqueda de la verdad no violándole los derechos que le asisten a los investigados ahora dentro del proceso reposan pruebas testimoniales de un señor perito técnico esta prueba testimonial fue

practicada por otro colega abogado ahora el objeto de esta prueba fue practicado en un proceso independiente al proceso disciplinario ahora el fin de la prueba en aras de ejercer el derecho de defensa de sus prohijados el en ningún momento iba a buscar defender los intereses del patrulleros LOPEZ y CARPINTEROS él no podía preguntarles preguntas que favorecieran los intereses de mi apadrinado judicial porque él no estaba siendo investigado en el procesa ahora tendría el despacho que haber practicado esta prueba ya que un perito es la persona idóneas los patrulleros investigados habían incurrido en la conducta ahora se desconoce si había fallas técnicas en los equipos de comunicaciones a prueba era necesaria conducente pertinente útil en esta investigación disciplinaria practicarla para establecer que los investigados si incurrieron en la conducta ahora si los equipos de comunicación presenta fallas técnicas como lo ha presentado el comando de despacho porque en incierto de este año no quedaron registradas las grabaciones por problemas técnicas y donde está plenamente demostrado que en cierto tiempo las grabaciones del centro automático de despacho no quedaban grabadas en la actualidad esa falla ya fue restablecida ahora tendría que comparecer un perito técnico en comunicaciones para que nos aclare al despacho si los comunicados en cierto momento pueden generar fallas técnicas resulta una situación muy extraña en la carpeta aparece un oficio firmado por el señor JHON ALBERTO MORENO, analista de cuentas y formación de la empresa AVANTEL donde consta y hace constar de unos registros de llamadas de unos numéricos de AVANTEL ahora lo que resulta extraño a la defensa es que se presentaron unas fallas técnicas en dichos reportes y resulta necesario que ese sujeto comparezca ante este despacho y un técnico especialista en comunicaciones de equipos avantel que tenga la idoneidad y que le sirva de ayuda al honorable jefe del despacho y a la defensa para que nos aclare si estos elementos pueden presentar fallas técnicas y como surgen ellas debido a que aparecen unos reportes que ellos no realizaron mucho menos se comunicaron ya que el usuario al que se estaban comunicando no se encontraba en servicio por ellos resulta indispensable que el honorable jefe del despacho observe que tales irregularidades en no haber practicado estas pruebas al proceso que nos ocupa genera falencias s ele viola el derecho de contradicción a los investigados ahora el despacho aún mantiene de una manera subjetiva que mi representados incurrieron en una conducta descrita en la ley como delito cuando él no tiene una prueba técnica científica practicadas por peritos donde los investigados participen en una diligencia como está la puedan controvertir puedan intervenir en su práctica y puedan objetar el concepto de este perito como lo establece el código de procedimiento penal y las ritualidades como a si lo establecen cuando un perito emite un concepto o dictamen tanto la defensa como los investigados pueden objetarlo y pedirle a otro perito sea particular o un superior de el para que amplié o aclare el concepto que emite este perito como quiero dejar claro que el incorporar estas pruebas los investigados no eras sujetos procesales del proceso penal militar que se adelantaba a la patrullero VALENTINA y el patrullero FERNANDEZ, en ese proceso solo se estaba indagando el comportamiento de esos servidores públicos ahora si la oficina de control disciplinario le aperturó también una investigación disciplinaria a ellos ella debe contar con elementos materiales probatorios incorporados en el proceso que le sirvan de utilidad a la defensa y a los investigados ahora el falso testimonio es una conducta punible que tiene que estar plenamente probada y hasta el momento ni el juez penal militar ni la fiscalía general de la nación mucho menos el jefe del despacho tiene pruebas para endilgar una conducta descrita en la ley como delito, mucho menos tiene pruebas técnicas científicas por peritos idóneos certificado experto en comunicaciones que puedan manifestarnos y aclaramos al despacho y a la defensa el motivo por el cual aparecen los reportes o no aparecen en su defecto todas esta circunstancias las plasmo en la sustentación de este recurso ya que yo fui muy objetivo en mis solicitudes y especifique en que causales fundamente mi nulidad y por ellos le solicito al honorable jefe del despacho considere acceder a los argumentos planteados por este humilde defensor en la sustentación de este recurso, las pruebas que sustente fue con el fin que el juez disciplinario tenga una visión amplia y mire más afondo porque si realmente los reportes no aparecieron por fallas técnicas esto sería una circunstancia ajena a la voluntad humana posible y no se les podría endilgar ningún tipo de comportamiento ya que estos elementos de comunicaciones en muchas ocasiones presentan fallas técnicas le solicito al honorable jefe del despacho acceda a la solicitud de la nulidad solicitada.

Acto seguido el despacho le concede el uso de la palabra al doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO para que si es su deseo interponga recurso de reposición contra la negativa de la nulidad el cual manifiesta: Aprovechare la oralidad del sistema para complementarme en lo argumentado por el doctor BARRIOS para manifestar lo siguiente: con base en lo anterior entro

a sustentar el recurso de reposición contra la providencia de fecha 25 de octubre hogaño donde se niega la solicitud de nulidad de radicado No. MEBAR-2016-159 Manifestándole al despacho que debe declarar nulidad absoluta de rango constitucional de todo lo actuado desde el auto de citación de audiencia de conformidad al amparo que trae consigo las causales que trae los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la ley 734 de 2002 por vislumbrarse actos violatorios al derecho a la defensa aunado a irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso en tanto no se les brindo garantías de matiz constitucional a m i poderdante al endilgarle falta gravísima sin ni siquiera el despacho del operador justicia penal militar realizar alguna sinopsis factual o relación suscita de los hechos reputados irregulares y nunca expreso que normas lo tipifican como tampoco que pruebas practico sobre la supuesta punibilidad descrita en la norma apartándose de las exigencias que trae consigo el artículo 177 de la ley 734 de 2002 al compulsar las copias. Por otra aparte de la lectura de la providencia del 25 de octubre de 2016 se aprecia que el despacho despliega con facilidad alarmante una serie de argumento que se desvían de la línea procesal de instancia pareciera el despacho que estuviera dejando en firma la acusación y al mismo tiempo desatenderse de las irregularidades que hoy exponemos en la solicitud de nulidad en comento esa providencia de 25 de octubre de 2016 no ataca el verdadero germen que el mismo proceso lo genero cuando profirió la citación audiencia de investigación formal pareciera que esta actuación procesal se brincara la cerca de la investigación preliminar queriendo decir o dando a entender que con la simple compulsa de copias proferidas por el juzgado penal militar eran suficientes para impetrar una investigación formal sin practicar una sola prueba es bueno aclarar que dentro de la investigación que cursa ante el juzgado penal militar en contra de los patrulleros VALENTINA y patrullero FERNANDEZ es un proceso distinto al proceso disciplinario que cursa en este despacho contra los patrullero aquí presentes en el proceso contra VALENTINA y el patrullero FERNANDEZ es un proceso que se le han practicado una serie de pruebas que reposan acá en el expediente que de una u otra forma han convencido al operador judicial para que de cierta forma haya prosperado en contra de ellos en ese mismo proceso no existe contra los patrullero disciplinables prueba alguna que los vincule a este proceso disciplinario que es totalmente distinto al citado vale decir que en la compulsa de copias este despacho por esa razón no debe desconocer las normas y jurisprudencia que son protectoras de las exigencias que trae consigo la indagación preliminar el articulo 50 de la norma ibídem habla de la procedencia fines y tramites de la indagación preliminar que manifiesta que en caso de duda de la ocurrencia se ordenara una indagación preliminar esta misma tendrá como fines la verificación de la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de falta disciplinaria esta norma es clara ye s contundente cuando habla de verificar la ocurrencia de la conducta y es donde este defensor resalta que la compulsa de copias del señor juez penal militar no era suficiente para iniciar una investigación formal en contra de los disciplinable aquí presentes porque esos detalles irían en contra del artículo citado y en contra de ciertas jurisprudencias del procurador general del cual traigo una a colación de fecha diciembre 01 del 2011 numerado 5262 y se puede leer de la siguiente forma "unas de las principales garantías del debido proceso ha sostenido la corte es el derecho a la defensa entendida como la oportunidad reconocida toda persona en el ámbito de todo proceso o actuación judicial o administrativa, "de ser oído, de hacer valer la propias razones y argumentos, de controvertir, de contradecir y objetar las pruebas y de solicitar la práctica y valoración de las que se estima favorables así como de ejercitar los recursos que la ley otorga.

Esta corporación ha destacado la importancia del derecho a la defensa en el contexto de las garantías procesales señalando que con su ejercicio de busca "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado" acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso universal que constituye un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico esta sentencia que acabo de leer es útil pertinente como anillo al dedo en el caso de los aquí disciplinables por la razones siguientes el despacho investigador ha debido inmediatamente de recibir la noticia de la compulsa de copias notificarlos a los disciplinables de la indagación preliminar mas no de una audiencia por no existir un mecanismo que aflorara razones jurídicas para hacerlo lo correcto hubiera sido notificarlos sobre la indagación preliminar y después de notificarlos practicar las pruebas pertinentes para determinar la existencia o no de la conducta de los procesados el artículo 6 de esta norma se llama debido proceso y consagra que el sujeto disciplinable deberá ser investigado con la ritualidades del proceso en los términos que la ley establezca ese articulo también al parecer ha sido vulnerado flagrantemente con el auto de citación audiencia por otra

parte el articulo 29 superior consagra que el debido proceso se aplicara en todas las actuaciones judiciales y administrativas consagra que nadie podrá ser juzgado si no con observancia de la plenitud de la ley y de las formas propias de cada juicio y lo más importante de esta norma superior es cuando dice que toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable y por ultimo decir que es nula la prueba obtenida con violación al debido proceso todo eso nos conlleva a resaltar que en esta investigación a los disciplinados se les está investigando sin lo más mínimos de garantías procesales debido a que la indagación preliminar resulto ser el invitado ausente vale decir que la compulsa de copias de la penal militar sirvió para base probatoria contra los procesados y por estas razones brillo por su ausencia la indagación preliminar violando el derecho a la defensa y la contradicción a los disciplinados. Es tan claro lo anterior que el artículo 138 de la ley 734 de 2002 consagra la oportunidad para controvertir la prueba cuando los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas a partir del momento en que tengan acceso a la actuación disciplinaria esta es una norma inspirada en el principio de contradicción que consagra que el disciplinado tendrá derecho a conocer las diligencias tanto en la indagación preliminar como en la investigación disciplinaria para controvertir las pruebas que se alleguen en su contra y solicitar las prácticas de sus propias pruebas para su defensa. Lo anterior es útil y pertinente en razón a que el basamento de los investigados para llamar a investigación formal a los disciplinables fue exactamente la compulsa de copias y esta misma de manera expedita debió ser notificada tal como lo describe la ley dicha.

Con estos argumentos lo que se busca es demostrar que el despacho en aras de preservar el debido proceso ha debido notificar la indagación preliminar y no citar audiencia a los disciplinables. Con lo anterior quiero de manera respetuosa ilustrarle al despacho que al momento de recibir la compulsa de las copias por parte del juzgado penal militar ha debido abrir la indagación preliminar que trata el articulo 150 citado la cual la corte suprema de justicia ha dicho que la garantía del debido proceso exige que exista un término definido y preciso a la indagación preliminar y luego a la etapa de investigación disciplinaria también ha manifestado la corte que existe un amplio margen de configuración legislativa estrechamente relacionada con el principio de celeridad prevista en el artículo 29 superior que estos procesos deben adelantarse sin dilaciones justificadas sin dilaciones suspensiones o interrumpirlos de manera injustificada como también no se pueden ignorar las etapas procesales contempladas en los procesos disciplinarios y tal parece que dentro de esta foliatura ha sido ignorada con facilidad la indagación preliminar contra los procesados la anterior reseña pretende demostrar que supeditado el proceso disciplinario a un trámite determinado del cual hacen parte plazos completos para cada actuación y que salvo a prorrogas permitidas por el legislador para ciertas circunstancias, no se prevé la posibilidad que el operador pueda interrumpirlas, se estima que en este campo no es posible imponer una paralización a la actividad disciplinaria bajo ningún concepto opción que para ser viable requeriría de una reglamentación propia a efectos de conocer de ante mano las condiciones en las cuales procedería dicha medida igualmente existen conceptos del señor procurados el proceso disciplinario se supedita a un proceso determinado, con plazos concretos sin que exista la posibilidad que el operador disciplinario pueda suspender los términos procesales.

Lo anterior es aplicable al proceso disciplinario en comento en razón a que mi poderdante no se le indago preliminarmente solo recibió noticias de la apertura de investigación formal y no pudo controvertir la compulsa de copias ya que fue notificado exclusivamente para la diligencia de audiencia de investigación formal pero tampoco el operador judicial pudo verificar los elementos constitutivos las exigencias que trae consigo la noticia enviada desde el juzgado penal militar por estas razones le solicito al despacho es claro que existen situaciones inexorable que deben seguirse por el decreto de los actuado a partir de la citación audiencia por cuanto se configuran las causales consagradas 2 y 3 del artículo 143 de la ley 734 de 2002 reconociendo que dentro del trámite procesal a mi defendido se le conculcaron flagrantemente los derechos constitucionales fundamentales del derecho al debido proceso con sus elementos estructurales del derecho a defensa y contradicción como también dentro del trámite procesal se le conculco flagrante mente a mi defendido el derecho a la igualdad procesal al ser notificado con el auto de citación audiencia presento esta nulidad con el mayor respeto al despacho y solicito que tenga en cuenta mis argumentos plasmados al momento de tomas una decisión.

DESPACHO: El despacho suspenderá la diligencia retomando el día lunes 31 de 2016 a las 15:00 horas con el fin de resolver la intervenciones expuestas por los sujetos procesales. Así las cosas y una vez leída la presente acta se firma por los que en ella intervinieron.

Patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**
Investigado

Patrullero **FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**
Investigado

Doctor **AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA**
Defensa

Doctor **JAIME ALBERTO ROMERO JANACET**
Defensa

Patrullero **MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Auxiliar Disciplinario

Capitán **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

INICIO DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los treintaiuno (31) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 15:50 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a las partes procesales, el despacho deja constancia que se encuentra presente los sujetos procesales, en tales circunstancias se continua con el desarrollo de la diligencia.

Ahora bien entra este despacho a resolver la solicitud reposición contra la negativa a la solicitud de nulidad plantada por el doctor AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA, de la siguiente manera:

El togado manifiesta lo siguiente: "...pero en el caso que nos ocupa se observa que el despacho toma piezas procesales de otros procesos que son independientemente a la naturaleza del derecho disciplinario, el juez penal en el auto que ordena compulse de copias especifica taxativamente que se investigue si la conducta es disciplinaria o no mas no está tipificando un delito ni mucho menos una conducta punible ahora cuando se está debatiendo la nulidad la defensa fue muy claro en las solicitudes de sus peticiones pero el despacho no observo que citar a audiencia de procedimiento verbal le está negando al disciplinado el derecho de controvertir la prueba intervenir en su práctica ya que esas piezas procesales que fueron aportadas son piezas procesales de un proceso penal militar donde los investigados son declarantes mas no sujeto procesal...", ahora bien con respecto a lo anterior el despacho no comparte lo argumentos esbozados por el togado pues si bien en el proceso penal los disciplinados eran declarantes al parecer se observó por dicho juzgado irregularidades en sus declaraciones, es por ello que el deber del juez natural es compulsar las respectivas copias, pues claro está que los disciplinados en su momento eran miembros activos de la policía nacional, por lo tanto se debe investigar si su conducta es o no es constitutiva de falta disciplinaria, es por ello que el juzgado hace llegar la información completa en este caso un auto donde en su parte resolutiva resulte compulsa copias a los

disciplinados es de anotar que dicha información viene completo, quiere decir ello que muestra la presunta falta disciplinarios por la cual se deben investigar en este presuntamente falso testimonio, teniendo en cuenta toda información que se suministra es por ello que se trae lo dispuesto en la ley 734 de 2002 en su artículo 175 inciso cuarto: "...en todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para la decisión para proferir pliego de cargos se citara a audiencia...", nótese entonces que la ley nos permite llevar la investigación mediante el procedimiento verbal pues la información suministrada es clara.

Manifiesta el togado lo siguiente: "...hay que tener presente que las piezas procesales que aparecen aportadas a este proceso como son las declaraciones del patrullero CARPINTERO y el patrullero LOPEZ las están tomando como base para endilgarles un cargo y una conducta disciplinaria y el artículo 33 de la constitución política de Colombia establece que nadie está obligado a declarar en contra de sí mismo ni contra sus compañero y tal como lo establece, lo que manifestó el declarante lo manifestó fue en su actuar como servidor público cumpliendo la constitución y la ley y el artículo 86 de la constitución política de Colombia nos habla de los postulados de la buena fe en los servidores públicos como el despacho manifiesta y se mantiene que no hay nulidad cuando está tomando piezas procesales de otro proceso incorporándolas al proceso disciplinario endilgando una conducta punible tal como aparece plasmado en el auto de cargos cuando en ninguna instancia del proceso el despacho ha practicado pruebas...", ahora bien lo que se quiere en el procedimiento verbal es tener en cuenta el principio de celeridad y garantía procesal, es por ello en esta etapa se controvertirán las pruebas que sean necesarias y de esa forma demostrar la inocencia del disciplinario si su conducta es o no es constitutiva de falta disciplinaria, pues la información suministrada por el juzgado penal militar no trae alguna prueba, pero si trae la información necesaria para de esta forma solicitar las pruebas que se hacen mesarías y para de esa forma debatirla durante la etapa de pruebas es por ello que no se ve irregularidad claro está que las pruebas van hacer debatidas durante este trascurso, quiere decir ello en ningún momento se han tomado pruebas a espalda de los disciplinados, pues la audiencia se le van a dar las granatitas procesales para que de esta manera solicite u aporten las pruebas que sean necesarias, es claro que se citó audiencia a los disciplinados con la información que envía el juzgado penal militar, pues las pruebas se debatirán en la etapa probatoria.

Manifiesta el togado lo siguiente: "...han incurrido en la conducta disciplinaria es lo que se conoce en la jerga popular del derecho como un franquisteis jurídico que consiste en tomar piezas procesales de otro proceso independiente a la naturaleza del proceso disciplinario e incorporarlo como un medio de prueba para establecer una responsabilidad disciplinaria y fundamentar un cargo especifico la defensa técnica observa en el principio tercero que en ninguna instancia del proceso a coadyuvado las irregularidades que se han presentado en el auto de cargos siempre ha plasmado que las irregularidades se encuentran presentes y en la actualidad se encuentran presentes y la defensa no podría coadyuvar estas irregularidades sabiendo que se le está violando los derechos constitucionales a los investigados, el honorable jefe del despacho toma y fundamenta la no declaratoria de nulidad en la ley 600 del 2000 en su artículo 310 y es donde se observa que la naturaleza del proceso penales diferente a la naturaleza del

derecho disciplinario cuando se trata de investigar una conducta disciplinaria lo que se mira es si el servidor público ha violado normas de carácter ético administrativas las cual se encuentran plasmadas en la ley 1015 del 2006 ahora.." con respecto a lo anterior el despacho se pronunciara de la siguiente manera:

Conviene decir que dicha imputación, que se hace a través del auto de citación de audiencia, se hace de forma provisional, y que dicha citación a audiencia garantizara en la misma intensidad el derecho de defensa y por ende el debido proceso, es pertinente considerar lo conceptuado por la Procuraduría delegada primera para la vigilancia administrativa, en fallo de fecha 16 de agosto de 2001, cuando resalto:

> *"(...)teniendo en cuenta que **el auto de cargos es la columna vertebral del proceso, pues con base en él la administración de una parte, circunscribe la imputación especifica de los hechos constitutivos de falta disciplinaria y de otra parte, al inculpado puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa**; es con base en este derecho que el disciplinado acciona para señalar su inconformidad con el manejo otorgado por el a-quo a los requisitos de forma y de fondo aducidos en la formulación del auto de cargos.(...)" (subrayas y negrillas son del despacho)*

Asimismo es dable recalcar que dicha imputación es provisional, pues así lo concluyo la Procuraduría Delegada para la moralidad pública, caso No. 162-135826-06, en fallo de segunda instancia de fecha 09/03/2006, cuando enuncio:

> *"(...)El pliego de cargos es una pieza procesal, en la cual se concretiza fáctica y normativamente una imputación de naturaleza provisional, respecto de la ocurrencia probable de una conducta constitutiva de falta disciplinaria, con el fin de que se ofrezcan explicaciones sobre ello, pero se reitera no es dable que en dicha decisión se emitan censuras definitivas relacionadas con la responsabilidad disciplinaria del investigado, ni mucho menos deje por sentado categóricamente, la existencia de la conducta constitutiva de falta disciplinaria. (...)"*

Aunado a lo anterior, en relación a la decisión de los despachos disciplinarios competentes, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2010, decidió declarar exequible el inciso tercero del artículo 175 de la ley 734 de 2002 considerando que se debe aplicar el procedimiento verbal en los casos en que, al momento de realizar la valoración de la apertura de la investigación disciplinaria, se encuentren dados los requisitos sustanciales para elevar pliego de cargos en el entendido que: "(...) ***el inciso 3° acusado en lugar de desconocer la Constitución persigue un fin constitucionalmente legítimo, cual es, propender porque las actuaciones en materia disciplinaria sean ágiles y se adelanten bajo estricto cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía procesal, celeridad lo que armoniza con el artículo 209 superior y resulta consistente con los objetivos que buscó obtener la Ley 734 de 2002.*** (...)".

Manifieste la defensa técnica lo siguiente: "...ahora el despacho está desestimando las peticiones solicitadas por la defensa técnica del patrullero LOPEZ cuando la ritualidades en el procedimiento disciplinario se deben cumplir como lo establece la ley disciplinaria el artículo 150 de la ley 734 de 2002 que se refiere a la procedencia fines y tramites de la indagación preliminar el legislador fue claro y especifico que lo que se busca es la indagación de la conducta para observar si el servidor público actuó ejerciendo el deber funcional como servidor, o bajo alguna causal de ausencia de responsabilidad y en su defecto que el servidor público haya incurrido en la falta la indagación preliminar es con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y hasta el momento el despacho no le ha demostrado en el auto de cargos que la conducta haya ocurrido cuando el tomó piezas procesales de un proceso e incorporándolas al proceso disciplinario es donde se observa que el despacho no está buscando ni lo favorable para los investigados y mucho menos lo desfavorable la falta de imparcialidad es lo que ocurre en este auto de citación audiencia esto es la irregularidad sustancial que si afecta el debido proceso..." ahora bien con respecto a lo anterior es necesario traer a colación lo expresa por el jurista OSCAR HUMBERTO MARMOLEJO ESPITIA en su libro régimen disciplinario de los servidores públicos edición 2015 en su página 435 lo siguiente:

"en la misma línea jurisprudencial, la corte considero que la expresión demandada del artículo 57 de la ley 734 de 2002, que permite la citación audiencia, en cualquier estado de la actuación, hasta antes de proferir pliego de cargos, es constitucional porque, en primer lugar, la norma constituye un desarrollo de la libertad de configuración del legislador en materia disciplinaria, pues no desconocen los principios y valores constitucionales, ni la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, ni los principios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del derecho sustancial sobre lo objetivo, advirtió que la posibilidad de adoptar el trámite del proceso verbal ya estaba contemplado en la versión inicial del artículo 177 de la ley 734 de 2002, norma que ya fue declarada constitucional en la sentencia C-242/10. El inciso demandado simplemente amplia la oportunidad para citar a audiencia hasta antes de proferir pliego de cargos, situación que no vulnera ningún derecho fundamental, pues a partir de ese momento se generan todas las garantías propias del proceso verbal, en segundo lugar, la constitucionalidad de los procesos verbales ha sido plenamente admitida en el ordenamiento jurídico, considerándose que el mismo desarrolla los principios de celeridad, economía procesal y publicidad. En tercer lugar, la corte ha admitido la posibilidad de que modifique el procedimiento aplicable al disciplinado en el trascurso del proceso en la sentencia C-242/10, dados los requisito sustanciales para proferir pliego de cargos, citando a audiencia en este evento, el disciplinado dese un comienzo sabría que de acuerdo a las pruebas aportadas en la queja o en el desarrollo del proceso podría aplicarse el procedimiento abreviado, en otras palabras, la predictibilidad a la cual alude el demandante no hace referencia a que el procedimiento no pueda variarse en el trascurso de la actuación, si no por el contrario, a que pueda modificarse y que el disciplinado sabe que se puede modificar si se dan las hipótesis contempladas en el artículo 175 de la ley 743 de 2002...", nótese entonces como la misma ley nos permito llevar la investigación por el procedimiento verbal, pues sabemos que la información que se tiene desde un principio es clara y precisa, que al analizarla minuciosamente nos dicen la presunta falta cometida por los disciplinados, en este caso falso testimonio y la información necesaria para identificar plenamente a los posibles autores de esta falta.

Manifieste el togado lo siguiente: "...ahora si la oficina de control disciplinario le apertura también una investigación disciplinaria a ellos ella debe contar con elementos materiales probatorios incorporados en el proceso que le sirvan de utilidad a la defensa y a los investigados ahora el falso testimonio es una conducta punible que tiene que estar plenamente probada y hasta el momento ni el juez penal militar ni la fiscalía general de la nación mucho menos el jefe del despacho tiene pruebas para endilgar una conducta descrita en la ley como delito, mucho menos tiene pruebas técnicas científicas por peritos idóneos certificado experto en comunicaciones que puedan manifestarnos y aclararnos al despacho y a la defensa el motivo por el cual aparecen los reportes o no aparecen en su defecto todas esta circunstancias las plasmo en la sustentación de este recurso ya que yo fui muy objetivo en mis solicitudes y especifique en que causales fundamente mi nulidad y por ellos le solicito al honorable jefe del despacho considere acceder a los argumentos planteados por este humilde defensor en la sustentación de este recurso...", con respecto a lo anterior se trae a colación en lo manifestado por el jurista doctor OSCAR HUMBERTO MARMOLEJO ESPITIA en su libro régimen disciplinario de los servidores públicos edición 2015, página 27, : "...así las cosas, cuando se adelante un proceso disciplinario y uno penal contra una misma persona, por unos mismos hechos, no se puede afirmar válidamente que exista identidad de objeto identidad de causa, pues la finalidad de cada uno de tales procesos es distinta, los bienes jurídicamente tutelados también son diferentes, al igual que el interés jurídico que se protege, en efecto, en cada uno de esos procesos se evalúa la conducta del implicado frente a unas normas de contenido y alcance propio. En el proceso disciplinario contra servidores estatales se juzga el comportamiento de estos frente a normas administrativas de carácter ético destinados a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública; en el proceso penal las normas buscan preservar bienes sociales más amplios...", observe entonces que no necesariamente se debe investigar esta conducta por parte de la fiscalía pues este despacho independiente autónomo de los otros procesos, el fin de esta investigación es mirar si la conducta cometida por los disciplinados es o no es constitutiva de falta disciplinaria.

Ahora bien con respecto a lo manifestó por el doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANACET el despacho se pronunciara de la siguiente manera:

Manifiesta el togado lo siguiente: "...Manifestándole al despacho que debe declarar nulidad absoluta de rango constitucional de todo lo actuado desde el auto de citación de audiencia de conformidad al amparo que trae consigo las causales que trae los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la ley 734 de 2002 por vislumbrarse actos violatorios al derecho a la defensa aunado a irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso en tanto no se les brindo garantías de matiz constitucional a mi poderdante al endilgarle falta gravísima sin ni siquiera el despacho del operador justicia penal militar realizar alguna sinopsis factual o relación suscita de los hechos reputados irregulares y nunca expreso que normas lo tipifican como tampoco que pruebas practico sobre la supuesta punibilidad descrita en la norma apartándose de las exigencias que trae consigo el artículo 177 de la ley 734 de 2002 al compulsar las copias...", ahora bien con respecto a lo manifestó por el togado el despacho hace legar a colación lo manifestado por el doctor OSCAR HUMBERTO MARMOLEJO ESPITIA en su libro de régimen disciplinario de los servidores públicos edición 2015, en su página 432: "...en la época actual, en que la celeridad es elemento esencial de la eficacia, es preciso que los

órganos de control cuenten con herramientas legales agiles y dinámicas que permitan dar respuesta oportunas, cuando todavía la sociedad resiente la conducta irregular del funcionario o el daño acusado, y no cinco años después cuando la sanción ha perdido tanto la pertinencia como sus efectos reparadores, este es el criterio que orienta e inspira el procedimiento disciplinario previsto en el libro del proyecto. Por esta razón, se creó un procedimiento verbal simplificado a la realización de una audiencia dentro de los días siguientes a la verificación de la situación de flagrancia o al conocimiento del hecho, es aplicable por el jefe inmediato cuando la falta sea leve o cuando el servidor público sea sorprendido en flagrancia o confiese la autoría de una falta grave o gravísima...", así las cosas se observa que si el despacho observa una presunta falta gravísima el legislador permite llevar el procedimiento verbal, pues claro está que la información suministrada por el juez de instrucción penal militar presuntamente hace saber al despacho en la conducta disciplinaria que pudieron incurrir los disciplinados, teniendo en cuenta esta información y la identificada de los posibles autores es que se lleva la investigación por el procedimiento verbal, quiere decir ello que no hubo necesidad de realizar la indagación preliminar, pues en ella se verifica la presunta falta disciplinaria e identificar a los autores que la realizaron, que al analizar minuciosamente el expediente se observa que la información que nos suministra el juzgado redacta quienes fueron los presuntos autores de la falta y la presunta falta cometida con estos argumentos y al ser evaluados por el jefe del despacho tuvo la certeza de llevar la investigación mediante el proceso verbal.

Ahora bien manifiesta el togado que el despacho no realizo una indagación preliminar, pues argumentos que no pueden ser tenidos en cuenta toda vez que al analizar el artículo 175 de la ley 734 de 2002 dice lo siguiente: "en todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citara audiencia", nótese entonces que una vez llego la información suministrada por el juzgado de instrucción penal militar y al analizarlas minuciosamente se puede identificar al parecer claramente los autores de falta, es por ello que este despacho descarto llevar acabo indagación preliminar pues sabemos que el artículo 150 de la ley 734 de 2002, en uno de sus incisos dice lo siguiente: "...en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenara una indagación preliminar.." "..La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de la causal de exclusión de la responsabilidad...", nótese entonces que la compulsa de copias relata uno hechos al parecer claros y la identificación de los presuntos responsables es por ello que no era necesario llevar a cabo una indagación preliminar, así las cosas el procedimiento verbal se encuentra reglado en la ley 734/2002, en el artículo 175 de igual forma una de las consideraciones que tuvo el legislador para la implementación del proceso verbal fue el de impregnar de una mayor celeridad de los tramites disciplinarios bajo condiciones determinadas.

En tales circunstancias el despacho no repone.

Visto de la anterior forma se da cumplimiento al artículo 54 de la ley 1474 de 2011, en lo que respecta al recurso de reposición y la determinación del director del proceso

Acto seguido el despacho abre la etapa probatoria y le concede el uso de la palabra a la defensa técnica de los investigados para que si es su deseo soliciten u aporten pruebas la cuales sean necesarias para su defensa el cual manifiesta:

En este estado de la diligencia el Doctor JAIME ALBERTO ROMERO apoderado del investigado Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ solicita el uso de la palabra a fin de dejar constancia. A lo cual el señor Juez Disciplinario accede por tal motivo se concede el uso de la palabra al togado quien manifiesta: Noto que el Despacho utiliza la palabra disciplinado al hacer referencia a los Patrulleros aquí investigados siendo que el término que debe utilizar para identificarlos dentro de esta foliatura seria disciplinables en razón a que todavía no han sido vencidos en juicio.

En este estado de la diligencia el Despacho concede el uso de la palabra al Doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROZA apoderado del investigado Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ a fin de que solicite las pruebas que considere pertinentes necesarias y conducentes en aras a la defensa de su defendido a lo cual manifiesta: Primero que todo se cite a declarar a la Patrullera VALENTINA TABRES LOPEZ y AL SEÑOR PATRULLERO OSVALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO esta prueba es necesaria conducente y pertinente, útil en la investigación disciplinaria porque estas personas fueron las que se comunicaron vía avantel con los patrulleros LOPEZ y CARPINTERO el día de los hechos que se investigaron en un proceso diferente al proceso que nos ocupa, hay que tener presente que lo que necesitamos en esta investigación es corroborara todo lo que manifestaron los investigados en sus versiones libre, también quiero que se cite a declarar al señor JHON ALBERTO MORENO MATEUS funcionario de la empresa de telecomunicaciones avantel para que le aclare a la defensa que función desempeñaba que labor ejercía y si tiene la idoneidad para certificar si en las comunicaciones pueden surgir errores o si estas cuando presentan fallas técnicas él puede dar fe de dichas fallas como también para que le aclare al Despacho quien es la persona idónea para dar una certificación concerniente al hecho que estamos investigando. También quiero que se cite a declarar al señor ANDRES FELIPE BELTRAN Ejecutivo de cuentas estratégicas de la empresa avantel para que nos aclare si este señor tiene idoneidad para certificar peritazgo en fallas técnicas. También quiero que se oficie al Centro automático de Despachos nos haga llegar las grabaciones magnetofónicas del radio troncalizado de la policía nacional para comparar con el informe del investigador de campo y llevar una secuencia de las conversaciones de las patrullas que estaban laborando y verificar el por qué o cual fue el motivo que les impidió a los policiales informar por el radio de comunicación, también quiero que se oficie al Cuerpo Técnico de investigaciones y para que nos envíen un perito técnico especializado en telecomunicaciones que nos pueda dar una orientación profesional tanto al Despacho como a la defensa técnica del investigado y nos puedan aclarar que si los equipos técnicos de comunicaciones pueden presentar fallas técnicas o errores en el momento de la manipulación de los mismos también quiero que el despacho me cite declarar al señor Patrullero JOEL MONSALVE ARZUZA Funcionario que ejerce funciones de policía judicial hizo la transliteración de las grabaciones magnetofónica del Centro Automático de Despacho y que nos haga llegar un certificado de idoneidad y que nos acredite que es u n técnico especializado para ser ese tipo de peritazgo estas pruebas son necesarias conducentes pertinentes útiles en la investigación disciplinaria porque nos pueden aclarar tanto al Despacho como a la

Defensa técnica del investigado todas las incertidumbres ya que los profesionales del Derecho no somos conocedores en sistemas de comunicaciones

En este estado de la diligencia el Despacho concede el uso de la palabra al Doctor JAIME ALBERTO ROMERO apoderado del investigado Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ para que solicite las pruebas que considere conducentes, pertinentes , necesarias y útiles en aras del defensa de su prohijado a lo cual manifiesta :En aras de ejercer el derecho de defensa del patrullero carpintero solicito escuchar en testimonio al señor Capitán ANDRES FELIPE MONTOYA .Esta prueba la solicito en razón a que el mencionado señor Capitán en el momento de Los hechos cruzo comunicaciones con los patrulleros Fernández, la Patrullera VALENTINA y considero que de este testimonio se pueden concluir aspectos que pueden esclarecer aspectos de la defensa en favor de los patrulleros de los aquí disciplinables adicional comento que esta prueba tiene el carácter de útil de convincente pertinente y en aras del Derecho a la Defensas debe ser practicada .Citar para ser escuchado en testimonio al señor Subteniente LUIS PASMIÑO ROSERO , Esta prueba se solicita para corroborar los siguiente: en la foliatura de la referencia aparece como si él se hubiera comunicado con los señores disciplinables , vale decir una comunicación entre los investigados y el citado y los aquí disciplinables manifiestan que en ningún momento hubo esa comunicación más sin embargo aparece en las sabanas de avantel como si se hubiera realizado. La prueba se solicita para aclarar esta situación.

Ahora bien como es necesario que el Despacho se pronuncie con respecto a la solicitud de pruebas realizada por la Defensa Técnica de los investigadas y teniendo en cuenta que deben ser analizadas minuciosamente El despacho realizara un receso de la presente diligencia para el día de mañana martes 01 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas, quedando notificadas en estrado las partes acordes con el articulo 106 y 177 de la ley 734 de 2002. Así las cosas y una vez leída la presente acta se firma por los que en ella intervinieron.

Patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**
Investigado

Patrullero **FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**
Investigado

Doctor **AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORRES**
Defensa

Doctor **JAIME ALBERTO ROMERO JANACET**
Defensa

Patrullero **MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Auxiliar Disciplinario

Capitán **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

INICIO DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los primero (1) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 10:30 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia. Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los investigados y a sus apoderadaos, el despacho deja constancia que se encuentra presente El Doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANACET con el investigado Patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDY en este Despacho y que el Doctor AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA apoderado del Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ no se encuentra presente sin embargo siendo las 10:38 horas via SKYPE recibimos por parte del usuario DEATA CODIN SUST-1 Patrullero JEFRAY TAYLOR MEJIA un mensaje donde manifiesta que el Doctor AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA se encuentra en esas instalaciones sin embargo el policial manifiesta no tener una diadema disponible para la diligencia por tal motivo el Doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANACET solicita el aplazamiento de esta diligencia por lo cual el Despacho a fin de garantizar la Defensa de los investigados realiza el aplazamiento de la presente diligencia para el dia de mañana 02 de noviembre de 2016 a las 09:00 horas quedando los sujetos procesales notificados en estrados de acuerdo a lo establecido en el articulo 106 y 177 de la ley 734 de 2002 No siendo otro motivo de la presente diligencia se da por terminada y firmada por los intervinientes

Capitán **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero MILLAN **ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Patrullero **LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS**
Investigado

Doctor **ROMERO JANACET JAIME ALBERTO**
Defensa técnica

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

INICIO DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 10:00 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los investigados, el despacho deja constancia que se encuentra presente los sujetos procesales, en tales circunstancias se continua con el desarrollo de la diligencia.

Ahora bien como quiera que el doctor AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA solicito algunas pruebas testimoniales es necesario pronunciarnos con respecto a la misma de la siguiente manera:

Con respecto a escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO y señora patrullero VALENTINA TABARES LOPEZ, el despacho no accederá a las mismas, pues el togado manifiesta lo siguiente: "...porque estas personas fueron las que se comunicaron vía avantel con los patrulleros LOPEZ y CARPINTERO el día de los hechos que se investigaron en un proceso diferente al proceso que nos ocupa...", se sabe y se tiene conocimiento que durante el trascurso de la investigación los hechos que dieron origen fue al parecer un falso testimonio rendidos por los disciplinados en unan diligencia judicial ante el juzgado de instrucción penal militar, donde presuntamente los disciplinados manifestaron que se comunicaron vía avantel con el señor patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO y señora patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ, en unos lapsos de tiempo pues claro esta obran en la presente investigación, diligencias de indagatorias rendidas por policiales que solicita la defensa se llamen a declarar pues se sabe por este despacho que estos testimonios en nada van a desvirtuar el cargo, claramente estos van a rendir las mismas aseveraciones que rindieron en el juzgado de instrucción penal militar, nótese que este testimonio que rindieron los disciplinados ante el juzgado de instrucción penal militar fueron desvirtuados por las sabanas de llamadas que fue enviada por la empresa Avantel S.A.S, pues al parecer claramente se observa que lo dicho por los disciplinados en el juzgado no tiene credibilidad, pues nunca hubo un comunicado por medio de avantel entre los disciplinados y los testimonios que solicita la defensa, en el lapso de tiempo a que se hace referencia en la compulsa de copias, entonces no tendría sentido y en nada desvirtuaría el cargo indilgado por este despacho, es decir no sería conducente dichos testimonios para los hechos que se investigan.

Ahora bien con respecto al señor JHON ALBERTO MERENO MATEUS, se observa que a folio 162 de la presente investigación obra una diligencia de declaración juramentada donde esta persona en su jurada es enfática en manifestar que dicho sistema de avantel es confiable, ahora obra una pregunta que le realiza el despacho a dicha persona de la siguiente manera: explique al despacho si al expedir el oficio de fecha 20-10-2015, se le hizo saber o si verifico alguna novedad que permitia considerar que la información allí consignada se pudo presentar un error en los registros de las comunicaciones. CONTESTADO: no señor ningún registro y alguna novedad no...", pues se observa que el fin de este testimonio por parte de la defensa es preguntarle si en este sistema hay algunos errores o algunas fallas técnicas, notándose entonces que en esta jurada se dio respuesta a la solicitud de la defensa técnica, es decir no sería útil cuando el objeto ya fue resuelto en esta diligencia de declaración y que fue allegada como prueba trasladada.

Con respecto a la declaración del señor ANDRES FELIPE BELTRAN, al analizar minuciosamente la presente investigación obra un oficio de fecha 19 de septiembre de 2016, enviado por el señor ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN a folio 112, donde claramente este es enfático en manifestar que para la fecha del 15 de septiembre de 2015, no se registró falla alguna que impidiera la comunicación entre o hacia avantel o que no dejara registro de las llamadas entrantes o salientes, nótese entonces que el declarante en nada va a desvirtuar el cargo indilgado pues se sabe que si es llamado a declarar rendirá las mismas afirmaciones que realizo un su oficio, pues hasta este momento procesal no obra algún documento que para la fecha en comento hubiese alguna novedad o error en las comunicaciones de avantel para la hora y fecha en comento.

Ahora bien con respecto a que se oficie al centro automático de despacho sobre las grabaciones de radios de comunicaciones, este despacho no accede a las mismas pues claro está que al parecer la conducta se cometió al momento, que al parecer en una diligencia judicial los disciplinados rindieron un falso testimonio pues fue desvirtuado con la información que suministra avantel S.A.S, encargada del manejo de dicho sistema, más en nada se tiene que ver con el radio de comunicaciones, pues se investiga una presunta comunicación por el sistema avantel, al igual que por parte de esta instancia no se hace necesario escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor patrullero JOEL MONSALVE pues este funcionario de policía judicial quien solo se limita a realizar transliteración de un radio de comunicaciones, y el fin y lo que se investiga es si hubo o no hubo un falso testimonio en hechos ocurridos cuando al parecer los disciplinados manifestaron que se comunicaron por vía avantel con el patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO y señora patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ, cosa que al parecer nunca sucedió, es por ello que dichas solicitudes no tienen utilidad para desvirtuar el cargo.

El togado manifieste que se oficie a un investigador del C.T.I (perito), para que oriente sobre el sistema avantel, diligencia que no acepta este despacho por los motivos que ya obra en el dossier tanto el testimonio y como el oficio de personas que son las encargadas de verificar y dar manejo a las comunicaciones de avantel como es la jurada del señor JHON ALBERTO MERENO MATEUS como el oficio del señor ANDRES FELIPE BELTRAN, quien más que estas dos personas para hacer saber el funcionamiento de este sistema Partiendo de un enfoque tecnológico, podemos afirmar que la prueba es un medio para lograr un fin, y el fin dentro del proceso disciplinario no puede ser otro que la certeza, la verdad material, real, la convicción por parte del operador disciplinario de que se cometió o no falta disciplinaria; por otra parte el objeto de la prueba verte fundamentalmente en los hechos demostrativos de la conducta del servidor

público o del particular que cumple funciones públicas, en relación con la función encomendada, nótese que este testimonio no sería conducente pues este funcionario son ajeno a los hechos materia de investigación, ellos solo se limitan a dar su concepto sobre el funcionamiento ya que son los encargados de dar manejo a este sistema.

Con respecto a la solicitud realizada por el doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANACET, en que se escuche en diligencia de declaración juramentada a los señores capitán ANDRES FELIPE MONTOYA y subteniente LUIS PASMIÑO ROSERO, claro está para el AQUO que estas personas son ajenas a la investigación de igual manera al observar los argumentos que expresa el togado no entiende el despacho los motivos o circunstancias el porqué de estos testimonios, observe entonces que estos argumentos no son necesarios para acceder a las pruebas, no hay motivación alguna ante la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que al analizar la misma la defensa técnica del investigado solo manifiesta lo argumentado anteriormente, observa esta instancia que no existe motivación alguna que le indique al ad quo el alcance, la condición de pertinencia, utilidad o conducencia de la prueba para el esclarecimiento de los hechos, y teniendo en cuenta que la misma Ley 734 de 2002 e inclusive la misma doctrina a establecido como mínimo una motivación somera que permita al juez disciplinario en este caso analizar esa conducencia y utilidad de la prueba para establecer si la misma ayuda o esclarece, aclara el sentido del objeto de la investigación o de los hechos sucedidos, es necesario traer a colación algunos conceptos al aspecto esencial de pertinencia y conducencia, y encontramos:

> *"...la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, está relacionado con el objeto de la prueba, porque bien es posible que de entrada, el funcionario que debe disponer sobre la práctica de las pruebas considere que no guarde relación con los hechos o con las circunstancias tiene la pedida.*
>
> *Por ello, es necesario que quien pide la prueba indique con claridad el objeto que persigue con ella, lo que pretende probar, indicando, en el caso de los testigos, los aspecto sobre lo que considera que pueden declarar, así como la razón por la que encuentra relacionada con los hechos materias de investigación disciplinaria, para su práctica..." (Procedimiento disciplinario, tercera edición, Fernando Brito Ruiz, 2010, Pág. 291)*

Ante esta situación y al no observase para que se requiere dicha prueba o someramente que indique la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba el despacho no accede favorablemente a la práctica de la misma.

Ahora bien por parte de este despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción solicitara a la empresa avantel la idoneidad de los señores ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN y JOHN ALBERTO MORENO MATEUS, con respecto a la labor que desempeñan en la empresa AVANTEL. Accediéndole a la defensa técnica del investigado parcialmente a dicha prueba

Dejándole de presente lo establecido artículo 180, de la Ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1474 de 2011, articulo 59, el cual dispone: que a la decisión de que niega practica de prueba le procede recurso de reposición el cual debe sustentarse en la misma audiencia por lo cual se le concede el uso de la palabra al doctor AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA quien manifiesta: Muy respetuosa mente le solsticito al jefe del despacho me haga entrega de copias del auto que niega las pruebas como también de las demás piezas procesales con el fin de sustentar en debida forma el recurso de reposición por el auto que niega las pruebas esta

solicitud la hago con el fin que s ele garanticen los derechos del investigado debido que el día de hoy a las 15:00 horas debo presentar un recurso de apelación ante el honorable inspector de la policía de un fallo de primera instancia expedido por el inspector regional ocho de policía, y debido a que posteriormente a esta diligencia debo organizar el recurso para llevarlo a la hora señalada por ese despacho, la defensa se somete a la hora y fecha que designe el despacho.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANACET, quien manifiesta: En aras de la economía procesal me coadyuvo con el tiempo solicitado por el doctor BARRIOS.

DESPACHO: Teniendo en cuenta que se ordena enviar oficio a la empresa avantel con el fin de que certifique la idoneidad en cuanto al tiempo de servicio laborado en esa empresa, cargos desempeñados, estudios y capacitaciones realizadas por los referidos empleados señores ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN y JOHN ALBERTO MORENO MATEUS, suspendiendo esta diligencia a solicitud de los abogados defensores JAIME ALBERTO ROMERO JANACET y AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA, programando su continuación para el día jueves 03 de noviembre de 2016 a las 09:00 horas y así recibir el recuso de reposición ante la negativa de algunas pruebas que este despacho realizo, quedando notificados en estrado las partes y se cumple con lo ordenado. Una vez leída la presente acta se firma por los que en ella intervinieron.

Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ
Investigado

Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
Investigado

Doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANAGET
Abogado Defensor

Doctor AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA
Abogado Defensor

Patrullero MILLER ARTURO ROJAS ARROYAVE
Secretario ad-hoc

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 09:00 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los sujetos procesales el despacho deja constancia que se encuentra presente los sujetos procesales, en tales circunstancias se continua con el desarrollo de la diligencia.

Acto seguido se deja constancia que los sujetos procesales aportan su recurso de reposición en forma física.

Acto seguido como quiera que las partes procesales interpusieron recurso de reposición contra la negativa de algunas pruebas solicitadas por estos, el despacho deberá analizar dicho recurso minuciosamente, por ende el despacho decretara un receso de la presente diligencia para de esta manera pronunciarnos con referente al recurso de reposición, diligencia que se llevara acabado el día martes ocho (8) de noviembre de 2016, a las 09:00 horas (09:00 am), quedando notificado en estrado lo sujetos procesales acorde al artículo 106 y 177 de la ley 734 de 20002 no siendo el otro motivo de la presente diligencia se da por terminado y firmado por los que en ella intervinieron

Patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**
Investigado

Patrullero **FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**
Investigado

Doctor **AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA**
Defensa

Doctor **JAIME ALBERTO ROMERO JANACET**
Defensa

Patrullero **MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Auxiliar Disciplinario

Capitán **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Rec:
PT MILLAN ROJAS
3-11-16
09:00
5 Folios

270

Señor.
JEFE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – MEBAR-
ESD.

Rad. MEBAR-2016-159.

El suscrito, **JAIME ALBERTO ROMERO JANACE**T, conocido dentro de esta foliatura, concurro a su despacho con el fin de presentar recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la resolución de fecha 2 de noviembre hogaño, en donde el despacho deniega las pruebas solicitadas por la defensa; recurso que presento con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

RAZONES DE UN RECURSO.

Inicialmente me referiré a mi inconformidad por las razones que fue negada la prueba testimonial solicitada al señor Subteniente LUIS PAZMIÑO ROSERO, así:

Manifesté en la solicitud de esta prueba, que en las sábanas de Avantel aparece que los disciplinables se comunicaron con el citado señor Pazmiño Rosero, **no siendo así** y por considerarla de gran importancia se solicitó, debido a que las pruebas contundentes contra los disciplinables, precisamente se cobijan en las comunicaciones del cual la única prueba que tienen en contra son las sábanas de Avantel.

REFUTACIÓN.

Predica el despacho que esta persona es ajena a la investigación, su testimonio no es accesible para prueba y no fue motivada su solicitud por lo tanto no sería conducente, y útil esta prueba, para el esclarecimiento de los hechos.

En mi solicitud le manifesté al despacho que en las Sábanas de Avantel aparecen comunicaciones de este señor con los

disciplinados para el día de los hechos y probado está que el citado oficial para ese día, no estaba como oficial de turno, siendo así las cosas, yo le preguntaría al despacho si el señor teniente LUIS PAZMIÑO ROSERO tiene el "Don de la Ubiquidad" cuando no se encontraba en turno y en altas horas de la noche atender las llamadas de los disciplinables desde su lugar de descanso.

Como prueba de lo anterior aparecen tres comunicaciones originadas por los códigos de los disciplinables con destino al código del señor Subteniente susodicho:

Origen	Destino	Fecha	Hora	Duración
13* 286	13*14340	2015-09-15	4:41:09	9
13* 286	13*14340	2015-09-15	4:41:21	38
13* 286	13*14340	2015-09-15	4:41:40	3

Como se puede apreciar en las sábanas de Avantel aparecen estas llamadas registradas tal y como se describen y que los disciplinables han negado haber realizado por las razones explicadas, entonces siendo tan contundentes estas razones como explica el despacho esta situación, cuando sabemos que el Subteniente citado no estaba de servicios al momento de los hechos y por esa potísima razón no debería haber comunicación con los disciplinables a estas horas altas de la noche.

Con esta prueba se busca, i) que el citado corrobore que esa noche no estaba de servicios y desconozca las comunicaciones que aparecen en Avantel originadas por los disciplinables, ii) para que se pueda demostrar que Avantel presentó para las fechas de los hechos fallas técnicas, ya que aparecen comunicaciones inexistentes como también no aparecen comunicaciones reales que se hicieron.

Con lo anterior se demuestra que la prueba solicitada no es ajena a la investigación y su motivación estuvo acorde a la sustentación que predico, por lo tanto resulta conducente y útil para el investigador por ser objetiva y conlleva al juez a

un estado de certeza para valoradas conforme a las reglas y criterios que el propio ordenamiento jurídico establece.

Ahora el despacho debe en aras del debido proceso entenderlo y aplicarlo como un principio jurídico procesal en el cal toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle a tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legitimas frente al Juez.

El debido proceso se ha interpretado como un límite a las leyes y los procedimientos legales, por lo que los jueces, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Así las cosas, se entenderá que el Debido proceso es una conjunto de derechos que le corresponden el encausado dentro de un procedimiento ya sea de carácter civil, penal o administrativo, el cual propende por darle a la parte enjuiciada las garantías mínimas dentro del procedimiento para que pueda defender sus posturas y contrarrestar las acusaciones que contra él se hayan formulado.

A la prueba solicitada le suplicaría el criterio de la tarifa legal por el grado de convicción que se merece para el esclarecimiento de los hechos y de pasos con su sana crítica aplicar las reglas de la lógica y de la experiencia y amén la prueba solicitada sea apreciada con objetividad razonable.

Es así como, Ley 734 de 2002, señala en su artículo 170, que uno de los requisitos del fallo sancionatorio disciplinario, debe ser: "3. El análisis de las pruebas en que se basa"14, en concordancia con el artículo 128, al estatuir el principio de necesidad de la prueba, conforme al cual toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso, a petición de parte o en ejercicio de la facultad oficiosa del órgano de control.

De acuerdo al principio jurídico de la Sana Crítica, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, porque, como

ha de recordarse o precisarse, las pruebas judiciales conducen, a través de la objetividad y de la abstracción, al establecimiento de aquellas realidades que han de conducir al juez a sentenciar en uno u otro sentido...De allí que el acto administrativo que se emita, debe estar antecedido de la recopilación de pruebas o medios probatorios que permita llegar razonadamente a un pronunciamiento que consulte los postulados de la sana crítica de esas pruebas o medios probatorios".

Estas garantías se encuentran relacionadas entre sí, de manera que el principio de publicidad y la notificación de las actuaciones constituyen condición para el ejercicio del derecho de defensa, y la posibilidad de aportar y controvertir las pruebas, una herramienta indispensable para que las decisiones administrativas y judiciales se adopten sobre premisas fácticas plausibles. De esa forma se satisface también el principio de legalidad, pues solo a partir de una vigorosa discusión probatoria puede establecerse si en cada caso se configuran los supuestos de hecho previstos en las reglas legislativas y qué consecuencias jurídicas prevé el derecho para esas hipótesis"

Lo anterior es viable y aplicable a la todas las pruebas que se solicitaron por guardar una interrelación fáctica.

Vale decir que para poder condenar disciplinariamente a los procesados el estado como dueño absoluto de la carga de la prueba debe de manera convincente demostrar que no hubo falla técnica en las comunicaciones de Avantel el día de los hechos y de no ser así no tendría pruebas suficientes, ni pertinentes para condenar a los procesados porque desconocería que toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.

Solicitud

Siendo así las cosas le suplico al despacho practicar las pruebas denegadas por ser de un valor incalculable para la defensa y la contradicción como derecho constitucional que tienen los disciplinables en aras de preservar el debido proceso teniendo en cuenta que las mismas conducen, dan utilidad y certeza al juzgador.

Con el debido respeto.

Dr. JAIME ALBERTO ROMERO JANACET.
CC No 9171616 San Jacinto bol.
TP No 80413 CSJ.

Ile:
PT Millan Rojas
3-11-16
09:00
3 Folios

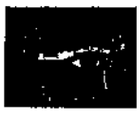

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

Señor
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE NIEGA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. Nº 72.005.700 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nº 118890 del C.S.J., Actuando como apoderado judicial del señor patrullero de la policía nacional **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ,** muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de comunicarle el recurso de reposición contra el auto que niega, la práctica de pruebas solicitadas por la defensa, a fin de las siguientes consideraciones:

1. La defensa técnica del señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ** fue muy puntual en sus solicitudes probatoria y donde le manifestó al honorable jefe de despacho que se citara a declarar a los señores patrulleros de la policía nacional como son **FERNANDEZ Y VALENTINA**, los cuales se comunicaron con los patrulleros **LOPEZ Y CARPINTERO**, esta prueba es necesaria, conducente, pertinente, legal y útil en la investigación disciplinaria por la sencilla razón porque se ha observado una irregularidades en la certificación expedida por avantel donde aparecen consignado unos reportes los cuales fueron manipulados por los funcionarios de la empresa de comunicaciones avantel, y donde hacen constar que el patrullero LOPEZ a las 4:41 a.m se comunicaron con el subteniente **LUIS PASMIÑO ROSERO**, consta que los patrulleros se comunicaron con el oficial y existe una duda por que aparece en ese reporte a esas horas, cuando el oficial para esa fecha y esa hora se encontraba descansando, el suscripto profesional le pregunta a los policiales que si ellos se comunicaron vía avantel, con el señor oficial antes mencionado, estos manifestaron que no se han comunicado vía avantel con el señor oficial, todas estas circunstancias dejan claro que existe una manipulación en el sistema y por ello quiero que le aclararen a la defensa técnica de los investigados todas estas incertidumbres.
2. Cuando el suscripto solicito un perito del cuerpo técnico de investigaciones C.T.I es con el fin de que ese funcionario de policía judicial, de una manera imparcial y transparente pudiera ilustrar al despacho y a la defensa técnica a los investigados, de todos los pormenores tan es así para preguntarle si los equipos de comunicaciones pueden ser manipulados u alterados, como en la actualidad no existe una prueba técnica practicada por un perito

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

idóneo, la oficina de control interno no ha mostrado si esas personas son idóneas para dar un concepto técnico especializado, dando fe, que nunca los equipo ce comunicaciones puedan presentar fallas técnicas, quiero dejar claro que la declaración que rindió el señor MORENO, técnico de avantel la rindió en un proceso penal militar donde mi apadrinado judicial no era sujeto procesal y el honorable jefe de despacho lo que está haciendo es tomando piezas procesales de otros procesos independiente al proceso disciplinario negando el derecho de contradicción a los sujetos procesales y es por ellos que la oficina de control disciplinario interno de la policía nacional de barranquilla deberá acceder a esta solicitud probatoria debido a que ninguno de estos declarante son personas idóneas para dar un concepto técnico científico muchos menos están certificado por medicina legal para dar concepto técnico y como las norma de código de procedimiento penal actual, nos ordena que un peritaje puede ser objeto de cuestionamiento en el momento que se le corre traslado a los sujetos procesales estos lo puede objetar y solicitar ampliación al superior. Como este certificado de idónea no aparece en la carpeta el despacho no se puede reusar, a las solicitudes probatorias y las pruebas testimoniales solicitadas por el defensor porque es importante que los sujetos procesales puedan contravenir las pruebas en su contra.

3. Como el honorable jefe de la oficina de control disciplinario interno está actuando en una forma parcial favoreciendo los intereses del juez penal militar en su falencias, por la falta de pruebas, técnico-científica certificadas por medicina legal, aun así se observa las irregularidades sustanciales que afecta el debido proceso no podemos mirar de una manera objetiva cuando se le está negando el derecho a la defensa del investigado a aportar pruebas, controvertirla en intervenir en su práctica, todas estas irregularidades afectan el debido proceso porque el honorable jefe del despacho manifestó, en el auto que resuelve la nulidad que la defensa puede aportar prueba, solicitarla, controvertirla, e intervenir en su práctica , no es justo que ahora se observe una deslealtad procesal negando la totalidad de las pruebas cuando conducen realimente a probar que para ese día y para esa fecha si pudo haber surgido una falla técnica, y es por ello que se solícitos peritos idóneos, resulta necesario aclarar al jefe del despacho que las conductas disciplinarias para probarlas requiere mirar el dolo en la conducta.
4. Si miramos las causales de exclusión de responsabilidad como son las establecida en el art 28 de la ley 734 del 2002, cuando se refiere a la fuerza mayor o caso fortuito. "por caso fortuito no debe entenderse solo el que se origina en la fuerza ciega de la naturaleza, sino el que dependiendo de la acción del hombre se haya fuera de los límites de la previsibilidad humana."

277

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

En este orden de ideas podemos observar que si hubo un error o fallas fuera de los límites y de la previsibilidad humana no se puede responsabilizar de una conducta disciplinaria a los investigados, hasta el momento lo que se observa es que hubo una falla técnicas en la comunicaciones, y como no han podido probar el despacho ya que me ha incorporado prueba practicado en otro proceso donde niegan el derecho a los sujetos procesales a controvertirla, intervenir en su práctica esto genera una causal de nulidad y es donde el honorable inspector regional de policía debe resolver en el recurso de apelación las irregularidades sustanciales planteada por la defensa.

Por ello le solicito al honorable jefe del despacho acceder a las pretensiones solicitadas en el auto de pruebas.

Del honorable jefe del despacho,

Atentamente,

AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA
C.C. Nº 72.005.700 de Barranquilla
T.P. Nº 118890 del C.S.J.,

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

INICIO DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 09:30 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Titulo XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los investigados, el despacho deja constancia que se encuentra presente los sujetos procesales, en tales circunstancias se continua con el desarrollo de la diligencia.

Ahora bien como quiera que el doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANACET , interperpuso recurso de reposcion contra la decisión tomada por este despacho, por lo anterior se pronunciara el depacho de la siguiente manera:

Con referente al testimonio del señor subteniente LUIS PAZMIÑO ROSERO, este testimonio no puede ser tomado, entonces como se dijo anteriormente dicho policial es ajeno a la investigacion pues claramente a folio 112 le empresa AVANTEL certifica que para el dia y hora en que ocurrieron los hechos materia de investigación es decir para el dia 15 de septiembre de 2015 no se registro falla alguna que impidiera la comunicación entre o hacia avantel o que no dejara registro de las llamadas entrantes o salientes, es decir el togado solo espresa que las comunicaciones tenian algúna falla pero hasta este momento procesal no se tachado que lo que dice el togado tenga veracidad, es por ello que no será conducente, útil aceptar la practica de dicho testimonio. Partiendo de un enfoque teleológico, podemos afirmar que la prueba es un medio para lograr un fin, y el fin dentro del proceso disciplinario no puede ser otro que la certeza, la verdad material, real , la convicción por parte del operador disciplinario de que se cometió o no falta disciplinaria; por otra parte el objeto de la prueba verte fundamentalmente en los hechos demostrativos de la conducta del servidor público o del particular que cumple funciones públicas, en relación con la función encomendada

Ahora bien como quiera que el doctor AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA , interperpuso recurso de reposcion contra la decisión tomada por este despacho, por lo anterior se pronunciara el depacho de la siguiente manera:

Con referente a los testimonios de los señores patrulleros FERNANDEZ y VALENTINA, se sabe y se dijo desde un principio que obran diligencia realizadas por dichos policiales en el juzgado de instrucción penal militar como se observa a folio 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218 y 219 quienes manifiestan que se comunicaron con los investigados, es decir dichas manifestaciones las van a realizar en este despacho buscando siempre un beneficio para los investigados pese a como se observa es de esos testimonios que se desprende la presunta irregularidad, cuando se sabe que esta investigación se desprendio durante y supuestamente hubo una conversación y que hasta este momento procesal las sabanas al parecer desmintieron las manifestaciones que estos realizaron ante el juzgado de intruccion penal militar que bien dicho juzgado noto que al parecer los discplinados incurrierron en un falso testimonio al momento que su declaración no concordaban con los hechos y que fue demostrado por la sabanas enviadas por AVANTEL, es por ello que no seria conducente y útil aceptar estos testimonios, al igual con respecto a un investigador del CTI se sabe que ellos son ajenos a esta situación pues quien mas que los técnicos de AVANTEL para certificar como se encontraba el sistema para la hora y fecha en que ocurrieron los hechos ya que ellos laboran directamente y saben el manejo de dichos sistemas, y como sabría un investigador de estos manejos pues ellos desconocen de dicha investigación, es por ello que el despacho solicitara la idoneida de estos funcionarios para que repose en el dossier como se dijo en la audiencia anterior.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente el despacho no repone, al igual que atendiendo el articulo 180 de la ley 734 de 2002, modificado por la ley 1474 de 2011, articulo 59 le concede el uso de la palabra a los abogados de confianza de los investigados para que si es su deseo apelar la presente decisión la cual deben sustentarse verbalemente en la misma audiencia, una vez proferida y notificado el fallo en estrados. Inmeditamente se decidirá sobre su otorgamiento.

Acto seguido retoma el uso de la palabra el despacho, como quiera que hay algunas pruebas que evacuar y que es necesario evacuarlas, el despacho suspenderá la presente diligencia para practicar las pruebas pendientes se continuara para el dia martes (15) de noviembre de 2016, a las 14:30 horas (02:30 pm), en estas mismas instalaciones quedando notificados en estrado los sujetos procesales acorde al articulo 106, y 177 de la ley 734 de 2002. No siendo otro motivo de la presente diligencia se da por terminada y firmada por los intervinientes.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero **MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Patrullero CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO
Investigado

Patrullero LOREZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS
Investigado

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

Doctor BARRIOS TORREGROSA AUGUSTO MANUEL
Defensa técnica

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los quince (15) dias del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 14:30 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Asi mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los partes procesales, el despacho deja constancia que se encuentra presente el señor patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, asi mismo se deja constancia que no se encuentra presente el patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, como tampocose se encuentran los señores doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO y doctor BARRIOS TORREGROSA AUGUSTO MANUEL, desconociendo los motivos de su no presentación ante este despacho, al igual no obra excusa alguna que justificara su no presentación, en tales circuntancias se procede a continuar con la presente diligencia.

Acto seguido retoma el uso de la palabra el despacho como quiera que no ha llegado la prueba solictada por este despacho y que es necesario evacuarlas, el despacho suspenderá la presente diligencia para practicar las pruebas pendientes se continuara para el dia lunes veintiuno (21) de noviembre de 2016, a las 08:00 horas (08:00 am), en estas mismas instalaciones quedando notificados en estrado los sujetos procesales acorde al articulo 106, y 177 de la ley 734 de 2002. No siendo otro motivo de la presente diligencia se da por terminada y firmada por los intervinientes.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero **MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Patrullero LOPEZ **GUTIERREZ FREDY DE JESUS**
Investigado

281

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha _____ Hora: _____

No. S-2016- 028213 / INSDER8 – CODIN – MEBAR - **29**

Barranquilla, atlántico., 18 de noviembre de 2016

Señores
Empresa de comunicaciones AVANTEL
Local 1, Cl. 79 #49C-38 Barranquilla.
Barranquilla.

Asunto: solicitud información al término de la distancia

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a esa empresa de comunicación, su valiosa colaboración en el sentido de informar a este despacho ubicado en la carrera 43 Nro. 47 -53 barrio el rosario, comando central bloque administrativo primer piso, oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla, la idoneidad en cuanto el tiempo de servicios, experiencia laboral en la empresa, cargos desempeñados, estudios y capacitaciones de los señores JOHN ALBERTO MORENO MATEUS y ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN, toda vez que se hace necesario para determinar si dichas personas eran idóneos para expedir documentos con respecto a información del sistema y manejo de AVANTEL.

Lo anterior se requiere para que obre como prueba dentro de la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159 que se adelanta en este despacho administrativo en contra de funcionarios de esta institución policial, de antemano le agradezco la colaboración ante este requerimiento lo más pronto posible pues nos encontramos en audiencia de imputación y formulación de cargos y se hace necesaria tomar dicha prueba para tomar decisión que en derecho corresponda.

Atentamente,

Recibido: 18-11-16

Capitán **JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ**
Jefe oficina control disciplinario interno MEBAR

AVANTEL S.A.S.
NIT 830.016.046-1

Elaborado por: PT. William Arturo Rojas Arroyave
Revisado por: CT. José Manuel Gutiérrez Diaz
Fecha de elaboración: 18/11/2016
Ubicación: C:\Comunicaciones Oficiales 2016

Carrera 43 Nro.47-53, barranquilla
Teléfono 3505849578, avantel 13*5444
mebar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los veintiuno (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 08:00 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230**, cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los partes procesales, el despacho deja constancia que se encuentran presente los señores patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, como también se encuentra presente el doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA, al igual que se desconoce los motivos de su no comparecencia del doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO y, en tales circuntancias se procede a continuar con la presente diligencia.

Acto seguido como quiera que no ha llegado la prueba solictada por este despacho y que es necesario evacuarlas, el despacho suspenderá la presente diligencia para practicar las pruebas pendientes se continuara para el dia lunes veintiocho (28) de noviembre de 2016, a las 08:00 horas (08:00 am), en estas mismas instalaciones quedando notificados en estrado los sujetos procesales acorde al articulo 106, y 177 de la ley 734 de 2002. No siendo otro motivo de la presente diligencia se da por terminada y firmada por los intervinientes.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero MILLAN **ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Patrullero LOPEZ **GUTIERREZ FREDY DE JESUS**
Investigado

Doctor BARRIOS TORREGROSA AUGUSTO MANUEL
Defensa técnica

Patrullero CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO
Investigado

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 08:00 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-230,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, articulo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policia Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los partes procesales, el despacho deja constancia que se encuentran presente los señores patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, como también se encuentra presente el doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA, y el doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO así mismo se deja constancia que no se encuentra el señor patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, al igual que se desconoce los motivos de su no comparecencia muy a pesar que se les dio un tiempo prudente de 40 minutos para que realizara su comparecencia en tales circuntancias se procede a continuar con la presente diligencia.

Acto seguido como quiera que no ha llegado la prueba solictada por este despacho muy a pesar que se elevo solicitud y que además es necesario evacuarlas, el despacho suspenderá la presente diligencia para practicar las pruebas pendientes se continuara para el dia lunes cinco (5) de diciembre de 2016, a las 08:00 horas (08:00 am), en estas mismas instalaciones quedando notificados en estrado los sujetos procesales acorde al articulo 106, y 177 de la ley 734 de 2002. No siendo otro motivo de la presente diligencia se da por terminada y firmada por los intervinientes.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero MILLAN **ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Patrullero LOPEZ **GUTIERREZ FREDY DE JESUS**
Investigado

Doctor BARRIOS TORREGROSA AUGUSTO MANUEL
Defensa técnica

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible] DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 08:00 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-168,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los partes procesales, el despacho deja constancia que se encuentran presente los señores el doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO asi mismo se deja constancia que se encuentra el señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, y el doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA al igual que no se encuentra presente el señor patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, desconociendo los motivos de su no comparecencia muy a pesar que se les dio un tiempo prudente de 30 minutos para que realizara su comparecencia en tales circuntancias se procede a continuar con la presente diligencia.

Acto seguido como quiera que no ha llegado la prueba solictada por este despacho muy a pesar que se elevo solicitud y que además es necesario evacuarlas, el despacho suspenderá la presente diligencia para practicar las pruebas pendientes se continuara para el dia viernes dieciséis (16) de diciembre de 2016, a las 08:00 horas (08:00 am), en estas mismas instalaciones quedando notificados en estrado los sujetos procesales acorde al articulo 106, y 177 de la ley 734 de 2002. No siendo otro motivo de la presente diligencia se da por terminada y firmada por los intervinientes.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero MILLAN **ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

Patrullero CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO
Investigado

Doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA
Defensa técnica

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barranquilla, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las 08:00 horas, se procede a continuar con la AUDIENCIA DISCIPLINARIA, dentro de la Investigación radicada bajo la partida MEBAR-2016-159, la cual es adelantada en contra de los policiales al inicio nombrado en la presente diligencia. Acto seguido se procede a dejar constancia por intermedio del señor patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien actúa como secretario dentro de la presente actuación, que la diligencia se aplazara teniendo en cuenta que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Barranquilla, señor Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, se encuentra ausente por motivo de la Ley de paternidad (Ley María), por lo tanto se reprogramara la diligencia para el día viernes veintitrés (23) de diciembre de 2016, a las 14:30 horas (02:30 PM) en las instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, quedando notificado en estrado los investigado y/o apoderados acorde al artículo 106 y 177 de la ley 734 de 2002. Se deja constancia que se encuentran presente el doctor Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO al igual que se deja conatancia que no se encuentra presente el doctor AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA como tampoco se encuentran presente los investigados , se da por terminada la presente acta a las 09:00 horas (09:00 AM). No siendo el objeto de la presente acta se da por terminada y firmada por lo que en ella intervinieron.

Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE
Secretario ad-hoc

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016) siendo las 14:40 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-159,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los partes procesales, el despacho deja constancia que se encuentran presente el señor patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ asi mismo se deja constancia que no se encuentra el señor patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, el doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA al igual que no se encuentra presente el doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO, desconociendo los motivos de su no comparecencia muy a pesar que se les dio un tiempo prudente de 30 minutos para que realizara su comparecencia en tales circuntancias se procede a continuar con la presente diligencia.

Acto seguido como quiera que no ha llegado la prueba solictada por este despacho muy a pesar que se elevo solicitud y que además es necesario evacuar las pruebas, el despacho suspenderá la presente diligencia para practicar las pruebas pendientes se continuara para el dia martes diez (10) de enero de 2017, a las 14:30 horas (02:30 pm), en estas mismas instalaciones quedando notificados en estrado los sujetos procesales acorde al articulo 106, y 177 de la ley 734 de 2002. No siendo otro motivo de la presente diligencia se da por terminada y firmada por los intervinientes siendo las 15:10 horas.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero MILLAN **ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ
Disciplinado

287

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2016- 028212 / INSDER8 – CODIN – MEBAR - **29**

Barranquilla (atlántico), 26 de diciembre de 2016

Señores
Empresa de comunicaciones AVANTEL S.A.S.
Local 1, CL 79 Nro. 49C-38
Cl 74 56-47
Barranquilla.

Asunto: solicitud información al término de la distancia por segunda ves

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a esa empresa de comunicaciones, su valiosa colaboración en el sentido de informar a este despacho ubicado en la carrera 43 Nro. 47 – 53 barrio el rosario, comando central bloque administrativo primer piso, oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla, la idoneidad n cuento el tiempo de servicio, experiencias laboral en la empresa, cargos desempeñados, estudios y capacitaciones de los señores JOHN ALBERTO MORENO MATEUS y ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN, toda vez que se hace necesario para detrminar si dichas personas eran idóneas para expedir documentos con respecto a información del sistema, mantenimiento y manejo de AVANTEL.

Lo anterior se requiere para que obre como prueba dentro de la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159 que se adelanta en este despacho administrativo en contra de funcionarios de esta institución policía, de antemano le agradezco la colaboración ante este requerimiento lo más pronto posible, pues nos encontramos en audiencia de imputación y formulación de cargos y se hace necesario practicar dicha prueba para tomar decisión que en derecho corresponda.

Atentamente,

MILLAN ROJAS

Patrullero **MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Sustanciador de procesos disciplinarios y/o penales

Liliana Mendoza
Diciembre 26/2016.
Hora: 5:36 pm.

AVANTEL S.A.S.
NIT 830.016.046-1

Elaborado por: PT. Millán Arturo rojas Arroyave
Revisado por: CT. José Manuel Gutiérrez Díaz
Fecha de elaboración: 26/12/2016
Ubicación: C:\Comunicaciones Oficiales 2016

Carrera 43 Nro.47-53, barranquilla
Teléfono 3505849578, avantel 13*5444
mebar.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los diez (10) días del mes de enero de dos mil diecieciete (2017) siendo las 14:30 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-159,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JAIR ALONSO SALDARRIAGA CUENTAS, como Jefe encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, toda vez que el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ titular del despacho se encuentra de vacaciones, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los partes procesales, el despacho deja constancia que se encuentran presente el señor patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ asi mismo se deja constancia que no se encuentra el señor patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, el doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO, al igual que no se encuentra presente el doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA desconociendo los motivos de su no comparecencia muy a pesar que se les dio un tiempo prudente de 60 minutos para que realizara su comparecencia en tales circuntancias se procede a continuar con la presente diligencia.

Acto seguido como quiera que no ha llegado la prueba solictada por este despacho muy a pesar que se elevo nueva solicitud y que además es necesario evacuar las pruebas, el despacho suspenderá la presente diligencia para practicar las pruebas pendientes se continuara para el dia lunes veintitrés (23) de enero de 2017, a las 14:30 horas (02:30 pm) en estas mismas instalaciones quedando notificados en estrado los sujetos procesales acorde al articulo 106, y 177 de la ley 734 de 2002. No siendo otro motivo de la presente diligencia se da por terminada y firmada por los intervinientes siendo las 15:26 horas.

Capitán JAIR ALONSO SALDARRIAGA CUENTAS
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR (E)

Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE
Secretario ad-hoc

Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ
Disciplinado

Patrullero ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
Disciplinado

289

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA DE PLANEACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017- 028212 / INSDER8 – CODIN – MEBAR - 29

Barranquilla (atlántico), 23 de enero de 2017

23/01/2017
AVANTEL S.A.S.
NIT 830.016.046-1
Hora : 10:09 am

Señores
Empresa de Comunicaciones AVANTEL S.A.S.
Local 1, Cl. 53 No. 49C-38
Cl 74 56-47
Barranquilla.

Asunto: solicitud información al término de la distancia por **TERCERA** vez.

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a esa empresa de comunicaciones, su valiosa colaboración en el sentido de informar a este despacho ubicado en la carrera 43 Nro. 47 – 53 barrio el rosario, edificio central bloque administrativo primer piso, oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla, la idoneidad en cuento el tiempo de servicio, experiencias laboral en la empresa, cargos desempeñados, estudios y capacitaciones de los señores JOHN ALBERTO MORENO MATEUS y ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN, toda vez que se hace necesario para detrminar si dichas personas eran idóneas para expedir documentos con respecto a información del sistema, mantenimiento y manejo de AVANTEL.

Lo anterior se requiere para que obre como prueba dentro de la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159 que se adelanta en este despacho administrativo en contra de funcionarios de esta institución policía, de [illegible] le agradezco la colaboración ante este requerimiento lo más pronto posible, pues nos encontramos en audiencia de imputación y formulación de cargos y se hace necesario practicar dicha prueba para tomar decisión que en derecho corresponda.

Atentamente,

Millan Rojas

Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE
Sustanciador procesos disciplinarios y/o penales

Elaborado por: [illegible]
Revisado por: [illegible]
Fecha de elaboración: [illegible] 2016
Ubicación: C:\Con[illegible]

Carrera 43 [illegible] Barranquilla
Teléfono 350[illegible] avantel 1315444
mebar.codin[illegible]
www.policia[illegible]

ISO 9001 Icontec
ISO 14001 Icontec
IQNet

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil diecieiete (2017) siendo las 14:30 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. **MEBAR-2016-159,** cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JAIR ALONSO SALDARRIAGA CUENTAS, como Jefe encargado de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, toda vez que el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ titular del despacho se encuentra de vacaciones, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los partes procesales, el despacho deja constancia que se encuentran presente los señores patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ asi mismo se deja constancia que no se encuentra el doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO, al igual que no se encuentra presente el doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA desconociendo los motivos de su no comparecencia en tales circuntancias se procede a continuar con la presente diligencia.

Acto seguido como quiera que no ha llegado la prueba solictada por este despacho muy a pesar que se elevo nueva solicitud y que además es necesario evacuar las pruebas, el despacho suspenderá la presente diligencia para practicar las pruebas pendientes se continuara para el dia miércoles primero (1) de febrero de 2017, a las 08:00 horas (08:00 am) en estas mismas instalaciones quedando notificados en estrado los sujetos procesales acorde al articulo 106, y 177 de la ley 734 de 2002. No siendo otro motivo de la presente diligencia se da por terminada y firmada por los intervinientes siendo las 15:20 horas.

Capitán JAIR ALONSO SALDARRIAGA CUENTAS
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR (E)

Millan Rojas

Patrullero MILLAN **ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ
Disciplinado

Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
Disciplinado

291

MEBAR CODIN

De: MEBAR CODIN
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2017 09:46 a.m.
Para: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Asunto: RV: Oficio MEBAR
Datos adjuntos: Eduacion- MORENO MATEUS JOHN ALBERTO.pdf

De: Sonia Consuelo Perez Landinez [mailto:sperez@avantel.com.co]
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2017 09:05 a.m.
Para: MEBAR CODIN
Asunto: Fwd: Oficio MEBAR

Buenos días, adjuntamos la información solicitada:respecto a la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159:(Primera parte)

Jhon Alberto Moreno Mateus:
Fecha de ingreso; 15 de mayo 2006
Cargo actual: Formador

Andres Felipe Silva Beltran
Fecha de ingreso: 06 de julio de 2015
Cargo actual:Ejecutivo servicio posventa

Por favor confirmar recibido del presente y quedo atenta a cualquier inquietud

SONIA C. PÉREZ LANDÍNEZ
Jefe de Talento Humano
AVANTEL S.A.S
Teléfono fijo 5500833
Comunicación Inmediata: 1*243
Conexión Telefónica: 3505540500
Bogotá, Colombia

De: **Ayleen Del Carmen Cueto Rueda** <acueto@avantel.com.co>
Fecha: 23 de enero de 2017, 10:09
Asunto: Oficio MEBAR
Para: Sonia Consuelo Perez Landinez <sperez@avantel.com.co>
Cc: Carlos Andres Paez Rincon <cpaez@avantel.com.co>, Lorena Paola Diaz Vesga <lodiaz@avantel.com.co>, Pablo Cesar Viloria Eljach <pviloria@avantel.com.co>

Buen día,

Se recibió el día de hoy, oficio de la policía, en el cual solicitan, experiencia laboral, tiempo de servicio, cargos desempeñados, entre otros, de los funcionarios JHON ALBERTO MORENO MATEUS y ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN; lo anterior se requiere como prueba de la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159 (se adjunta documento con solicitud).

El día de mañana, recibirán el documento físico, para su tramite.

Quedo atenta a comentarios.

Saludos,

Ayleen Cueto Rueda
Representante de Servicio al Cliente
AVANTEL S.A.S.
Tel: 3502351875 - Comunicación Inmediata: 1*18372
Barranquilla, Colombia

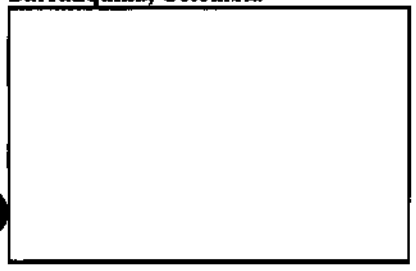

--
Feliz día

Estefanny Ramirez
Auxiliar Talento Humano
350 313 21 84
Ext: 1815
Bogotá D.C - Colombia

293

VISION

CONSULTORÍA EMPRESARIAL & ECONÓMICA
UNIVERSIDAD DE LA SABANA

Certifica que:

JOHN ALBERTO MORENO MATEUS

Participó en el Seminario - Taller para la formación de:

DESARROLLO DE HABILIDADES DE NEGOCIACION

Que se impartió en la Universidad de La Sabana, Chía, el 6 de Octubre de 2007 con una duración de 8 Horas.

Se expide en Bogotá, a los 6 días del mes de Octubre de 2007

J. Alexander Rubiano Q.
Director Administrativo y Financiero
VISION - Universidad de La Sabana

Juan Carlos Camelo Vargas
Gerente de Proyectos y Calidad
VISION - Universidad de La Sabana

684-1

294

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

JOHN ALBERTO MORENO MATEUS

CC.79.671.566

APROBO EL CURSO

WORD

DURACION 20 HORAS

LUZ MARINA LEON RUIZ
SUBDIRECTOR DE CENTRO

Bogota D. C., 30 de Octubre de 2004
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

ATENCION A BOGOTA
CENTRO DE FORMACION

SGC2004AP01338 30/10/2004
No .Y FECHA DE REGISTRO

295

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

JOHN ALBERTO MORENO MATEUS

CC 79.671.566

APROBO EL CURSO

EXCEL

DURACION 30 HORAS

LUZ MARINA LEON RUIZ
SUBDIRECTOR DE CENTRO

Bogota D. C., 24 de Noviembre de 2004
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

ATENCION A BOGOTA
CENTRO DE FORMACION

SGC2004AP01483 24/11/2004
No Y FECHA DE REGISTRO

296

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

JOHN ALBERTO MORENO MATEUS

CC 79.671.568

SENA

APROBO EL CURSO

POWERPOINT

DURACIÓN 20 HORAS

LUZ MARINA LEON RUIZ
SUBDIRECTOR DE CENTRO

Bogota D. C., 30 de Octubre de 2004
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

ATENCION A BOGOTA
CENTRO DE FORMACION

SGC2004AP01338 30/10/2004
No Y FECHA DE REGISTRO

797

MEBAR CODIN

De: MEBAR CODIN
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2017 09:46 a.m.
Para: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Asunto: RV: Oficio MEBAR
Datos adjuntos: Eduacion-SILVA BELTRAN ANDRES FELIPE.pdf; Certificaciones laborales -SILVA BELTRAN ANDRES FELIPE.pdf; Solicitud informacion.docx

De: Sonia Consuelo Perez Landinez [mailto:sperez@avantel.com.co]
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2017 09:00 a.m.
Para: MEBAR CODIN
Asunto: Fwd: Oficio MEBAR

Buenos días, adjuntamos la información solicitada:respecto a la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159:(Segunda parte)

Jhon Alberto Moreno Mateus:
Fecha de ingreso; 15 de mayo 2006
Cargo actual: Formador

Andres Felipe Silva Beltran
Fecha de ingreso: 06 de julio de 2015
Cargo actual:Ejecutivo servicio posventa

Por favor confirmar recibido del presente y quedo atenta a cualquier inquietud

SONIA C. PÉREZ LANDÍNEZ
Jefe de Talento Humano
AVANTEL S.A.S
Teléfono fijo 5500833
Comunicación Inmediata: 1*243
Conexión Telefónica: 3505540500
Bogotá, Colombia

De: **Ayleen Del Carmen Cueto Rueda** <acueto@avantel.com.co>
Fecha: 23 de enero de 2017, 10:09
Asunto: Oficio MEBAR
Para: Sonia Consuelo Perez Landinez <sperez@avantel.com.co>
Cc: Carlos Andres Paez Rincon <cpaez@avantel.com.co>, Lorena Paola Diaz Vesga

298

<lodiaz@avantel.com.co>, Pablo Cesar Viloria Eljach <pviloria@avantel.com.co>

Buen día,

Se recibió el día de hoy, oficio de la policía, en el cual solicitan, experiencia laboral, tiempo de servicio, cargos desempeñados, entre otros, de los funcionarios JHON ALBERTO MORENO MATEUS y ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN; lo anterior se requiere como prueba de la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159 (se adjunta documento con solicitud).

El día de mañana, recibirán el documento físico, para su tramite.

Quedo atenta a comentarios.

Saludos,

Ayleen Cueto Rueda
Representante de Servicio al Cliente
AVANTEL S.A.S.
Tel: 3502351875 - Comunicación Inmediata: 1*18372
Barranquilla, Colombia

--
Feliz día

Estefanny Ramirez
Auxiliar Talento Humano
350 313 21 84
Ext: 1815
Bogotá D.C - Colombia

BACHILLERATO

COLEGIO
AURELIO MARTÍNEZ
MUTIS
Inscripción S.E. 153

DANE 311001004582

DIRECCIÓN: Carrera 17 no. 36-32 TELÉFONO: 2454797 JORNADA: Diurna

En la ciudad de Bogotá D.C, a los siete días (07) del mes de Diciembre de 2001 se reunieron, con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector y Secretario del Colegio AURELIO MARTÍNEZ MUTIS, Institución aprobada en el nivel de Educación Media Vocacional y autorizada por Secretaría de Educación de Bogotá para otorgar el Título de Bachiller en la Modalidad ACADÉMICO, según Resolución No. 606 del 15 de marzo de 2000.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, se procedió a otorgar el TÍTULO DE BACHILLER ACADÉMICO al graduando cuyo nombre, apellidos y número del documento de identificación se relaciona a continuación:

Andrés Felipe Silva Beltrán

Identificado con T.I. 840527-51380 de Bogotá.

Es fiel copia tomada del Acta original general No. 35 de fecha 07 de diciembre de 2001 que consta de 39 alumnos que comienza con el nombre de Julián David Acevedo Pinilla y se cierra con el nombre de Diego Alejandro Zabala Cruz, firmado y sellado por LUIS ENRIQUE ACUÑA GÓMEZ (Rector) y GLORIA GONZÁLEZ DE ACUÑA, (Secretaria).

Dada en Bogotá D.C., a los siete días del mes de diciembre de 2001.

Firmado y Sellado

Colegio Aurelio Martínez Mutis
Rector

C.C. No. 35.411. de Bogotá

Colegio Aurelio Martínez Mutis
Secretaria

C.C. No. 20.146.616 de Bogotá

DIPLOMA N°.

666091

300

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Y EN SU NOMBRE

EL COLEGIO
AURELIO MARTINEZ MUTIS

AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, D. C.
SEGUN RESOLUCION No. 806 DEL 15 DE MARZO DE 2000

CONFIERE A

Andrés Felipe Silva Beltrán

IDENTIFICADO (A) CON T. I. No. 840527-51380 DE BOGOTA

EL TITULO DE

BACHILLER ACADEMICO

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA VOCACIONAL, SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.

RECTOR

SECRETARIO

DADO EN BOGOTA, D. C. A 7 DE DICIEMBRE DE 2001

Nº 666091

"No requiere Registro - Decreto Número 921 del 8 de Mayo de 1984"

301

ESI Outsourcing de Procesos

ESPECIALISTAS EN SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

CERTIFICA

Que (el) (la) señor (a), SILVA BELTRAN ANDRES FELIPE identificado (a) con CC 80816349, se encuentra vinculado(a) con la compañía desde el 16 de ABRIL del 2013, Desempeñando el cargo de REPRESENTANTE SOPORTE COMERCIAL, con tipo de contrato CONTRATO POR OBRA O LABOR y un salario básico de UN MILLóN DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS ($1,204,321) MCTE.

Devenga ingresos salariales adicionales en promedio mensual por la suma de $110,396 MCTE.

Ha tenido varios contratos laborales en los periodos relacionados a continuación:

CARGO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
AGENTE SOAV CORPORAT	2013-02-16	2013-04-07

Se expide en Bogotá D.C., a los 01 días del mes de 07 de 2015, a solicitud del interesado (a).

Cordialmente,

LEONARDO ROCHA COBALEDA
DIRECCION TALENTO HUMANO
Telefono: 3200066

FIRMA Y SELLO FIEL COPIA DE LOS ORIGINALES

302

ATENTO:

LA SUSCRITA COORDINADORA DE INGRESOS

CERTIFICA QUE:

El Señor (a), ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN , identificado con la cédula de ciudadania número 80816349 , expedida en BOGOTA D.C., labora en nuestra Compañia desde el día 13 de abril de 2015 , actualmente desempeña el cargo de REPRESENTANTE SOPORTE COMERCIAL, mediante contrato de trabajo INDEFINIDO, con una asignación básica mensual de Un millón doscientos mil pesos (m.cte) ($ 1.200.000,00) . Un promedio por conceptos variables mensuales en el último trimestre de Ciento veintitrés mil doscientos noventa y cuatro pesos (m.cte) ($ 123.294,00)

Para confirmar la presente certificación por favor comunicarse al Teléfono 5940000 Extension.10558.

Dada en Bogotá, a los 01 días del mes de julio de 2015 , con destino a Avantel.

Cordialmente,

Aura Neira Izquierdo

AURA CLEMENCIA NEIRA IZQUIERDO
COORDINADORA DE INGRESOS

MORENO MATEUS JOHN ALBERTO

C.C 79.671.566

Experiencia laboral:

Tiempo de servicio: 15 de mayo de 2006 – hasta la fecha

Cargos desempeñados:

- **REPRESENTANTE VIP**
  DESDE 15 de mayo de 2006 **HASTA** 31 de agosto de 2007

- **EJECUTIVO DE SERVICIO ELITE**
  DESDE 01 de septiembre de 2007 **HASTA** 28 de febrero de 2011

- **EJECUTIVO ELITE**
  DESDE 01 de marzo de 2011 **HASTA** 31 de agosto de 2011

- **REPRESENTANTE COC**
  DESDE 01 de septiembre de 2011 **HASTA** 28 de febrero de 2012

- **EJECUTIVO SERVICIO POSVENTA**
  DESDE 01 de marzo de 2012 **HASTA** 30 de enero de 2015

- **ANALISTA DE CALIDAD CUENTAS ESTRATEGICAS Y FORMACIÓN**
  DESDE 01 de febrero de 2015 **HASTA** 31 de diciembre 2015

- **FORMADOR**
  DESDE 01 de enero de 2016 HASTA LA FECHA

SILVA BELTRAN ANDRES FELIPE

c.c 80816349

Experiencia laboral:

Tiempo de servicio: 6 de julio de 2015– hasta la fecha

Cargos desempeñados:

- **EJECUTIVO SERVICIO POSVENTA EN LINEA**
  DESDE 6 de julio de 2015 **HASTA** la fecha

304

MEBAR CODIN

De: MEBAR CODIN
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2017 09:46 a.m.
Para: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Asunto: RV: Oficio MEBAR
Datos adjuntos: Certificaciones laborales - MORENO MATEUS JOHN ALBERTO.pdf

De: Sonia Consuelo Perez Landinez [mailto:sperez@avantel.com.co]
Enviado el: viernes, 27 de enero de 2017 09:04 a.m.
Para: MEBAR CODIN
Asunto: Fwd: Oficio MEBAR

Buenos días, adjuntamos la información solicitada:respecto a la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159:(tercera parte)

Jhon Alberto Moreno Mateus:
Fecha de ingreso; 15 de mayo 2006
Cargo actual: Formador

Andres Felipe Silva Beltran
Fecha de ingreso: 06 de julio de 2015
Cargo actual:Ejecutivo servicio posventa

Por favor confirmar recibido del presente y quedo atenta a cualquier inquietud

SONIA C. PÉREZ LANDÍNEZ
Jefe de Talento Humano
AVANTEL S.A.S
Teléfono fijo 5500833
Comunicación Inmediata: 1*243
Conexión Telefónica: 3505540500
Bogotá, Colombia

De: **Ayleen Del Carmen Cueto Rueda** <acueto@avantel.com.co>
Fecha: 23 de enero de 2017, 10:09
Asunto: Oficio MEBAR
Para: Sonia Consuelo Perez Landinez <sperez@avantel.com.co>
Cc: Carlos Andres Paez Rincon <cpaez@avantel.com.co>, Lorena Paola Diaz Vesga <lodiaz@avantel.com.co>, Pablo Cesar Viloria Eljach <pviloria@avantel.com.co>

305

Teledatos
OneLink

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2006

TELEDATOS S.A.
Nit. 800.251.886-7

C E R T I F I C A :

Que JOHN ALBERTO MORENO MATEUS con cc 79.671.566 labora en esta empresa, con un Contrato a Termino Fijo desempeñándose como ASESOR SERVICIO AL CLIENTE desde el 29 de septiembre de 2004, devengado un Salario mensual de $684.115.

Esta certificación se expide a solicitud del (a) interesado (a).

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO CALDERON LOPEZ
Director Administración de Personal

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los primeros (1) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017) siendo las 08:00 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. MEBAR-2016-159, cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los partes procesales, el despacho deja constancia que se encuentran presente el señor patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ asi mismo se deja constancia que se encuentra el señor patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, y el doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA al igual que se encuentra presente el doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO, desconociendo los motivos de su no comparecencia muy a pesar que se les dio un tiempo prudente de 40 minutos para que realizara su comparecencia en tales circuntancias se procede a continuar con la presente diligencia.

Acto seguido se le pone de presente y se le corre traslado a los sujetos procesales del correo de fecha 27 de nero de 2017 enviado por talento humano del grupo avantel todo constituyivo de 15 folios útiles con el fin de que si es u deseo aclare u objete por error grave por lo cual se le concede el uso de la palabra al doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO el cual manifiesta: si efectivamente h recibidso por parte del despacho la respuestas de la soclitud que se le hizo a avantel, con respecto de la prueba que cursa en el expeidnete y al respecto quiero manifestar lo siguiente, con respecto al señor John moreno mateus, aparece una certificación de tele datos fechada mayo 6 de 2006 donde cetifican que el señor John Alberto mateus, 79671566 labora con la empresa citada, desempeñándose como asesor del servloio al cliente con un salario mensual de 684115 anexo a esta hoja d evida del señor Alberto moreno mateus se adosaron las siguientes serficicaciones, la priemra expedida por visión consultotis empresarial y económica, universidad de la sabana, la misma certifica que este señor particpo en el seminario taller para la formación de desarrollo de avilidades de negociación, la segunda certificación es proferida por el seña, donde consta que el señor John moreno mateus particpo en un curso Word con una duración de 20 horas, la tercra certificación también es proferida por el cena donde consta que el señor John moreno mateus realizo el curso Excel con una duración de 30 horas, la cuarta certificación proferida por el cena consta que el señor jhon moreno mateus aprobado el curso de power point duración de 20 horas, también observamos que en la purbea que viene expedida por avantel aparece información solicitada del señor andres Felipe silva beltran y en respuesta a esta solicítud encontramos que nos anexaron lo siguiente el titulo de bachiller académico proferido por el colegio MUTIS de bogota, expeio el 7 de diciembre de 2001, una certificación expedida por especialistas en servicos integrales ESI, en donde consta que el señor silva beltran andres Felipe 80816349 se encuentra vinculado con la compañía desde el 15 de abril de 2013, desempeñando el cargo de representante soporte comercial, con tipo de contrato por obra a labor con un salario de un millón docientos cuatro mil trecientos, manifiesta que ha tenido varios contratos de estos, anexa también una certificación en donde consta que el señor andres Felipe labora desde el 13 de abril de 2015 como representante de soporte comercial de una sociedad atento, con un salario vasico de un millón docientos, la prueba solicitada por la defensa del patrullero CARPINTERO consiste con exactitud que se pudiera comprobar dentro de esta investigación que los señores citados tuviera la capacidad e idoniedad para certificar dentro de la investigación si las pruebas que se presentaron con respecto a avantel no tuvieron o si hubo fallas técnicas el dia de los hehcos que aquí se investigan por que se pueden analizar que estos personajes no tienen la idoneidad o capacidad o estructura competitiva para certificar las pruebas que hoy se refutan, por lo tanto le solciito al despacho rechazar de plano las hojas de vidas de los citados por no tener la capacidad y fundamento para tal efecto y de paso archivar la investigación incluso el despacho debe meditar sobre un presunto fraude procesal por haber inducido en error al invetsigador judicial que corresposde ene ste proceso.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA quien manifiesta: me dirijo al onorable jefe del despacho manifestándole que cuando la defenso solicito las pruebas de idoneidad de las personas declarantes se refirió a la declaración del señor Alberto moreno mateus que aparece a folio 103 al 111 donde declaro el señor jhon Alberto, cc. 79671566 de bogota esta declaración este señor la rindió en este despacho por comisorio en la oficina de control disiplinario interno COSEG 1 de bogota, esta declaración que reposa como prueba en este despacho y la justicia penal militar ha hecho incurri en un erro judicial al despacho ya que esta persona en el momento de tomar la declaración en los generales de ley no se le pregunto si el era idóneo para rendir una declaración bajo la gravedad de juramento y dar un concepto técnico que sirviera omo prueba para determinar si los patrulleros investigados eran responsables de su conducta o no eran responsables en el caso que nos ocupa en la mañana de hoy siendo las 9 y 35 horas, le corren traslado a la defensa de unas piesas procesales como son un certificado expedido por la universidad de la sabana donde el señor particpo en un taller seminario de desarrollo de avilidades de negociación, la defensa técnica del patrullero FREDY LOPEZ fue muy claro en su solcitusd probatoria, por que solicito títulos, expecialicacion que permitieran que el señor jhon Alberto moreno era una persona idónea para rendir una declaración ante este despacho, y ante cualquier despacho judicial para que diera fe en su testimonio de que si mis prohijados actuaron diligentemente en su actuar como servidores, como esa prueba de idoneadad no ha llegado al despacho lo que observamos, tanto el investigado o investigado como la defensa es que están incorporando pruebas que no sirven para determinar la idoneidad de eso ciudadano, la incorpracion de esta prueba puede hacer que el juez discplinario incurra en un erro judicial, el onorable jefe del despacho fue garante al momento que accedió a esta prueba y por ello debe ser cuidadoso cuando incorpora una prueba con el fin de dilatar, de engañar y defraudar a un despacho, lo que observa la defensa técnica es que aparece también un certificado donde el señor jhon Alberto moreno aprovo un curso de Word de 20 horas en el sena, este certificado lo uncio que nos probaría es que el señor tiene la idónea para el manejop del curso de Word, en ningún momento me esta dando fe que el señor sea idóneo para dar fe que huibo falla o no hubo falla en los equipos de comunicaciones como avanteles, además el Word es un programa de escritura y es para trascripcion de documentos como trabaja en este despacho, también aparece otro certificado expedido por el cena de 30 horas donde aporvo un curso de Excel un programa que es utilizado para llevar cuentas y regristos en las empresas, este programa no certifica que el señor moreno sea idóneo para dar un concepto de fallas técnicas en los equipos de avantel, también aparece un certificado expedido por el sena de powewr point que aprovo el señor moreno mateus con una duración de 20 horas en el mismo centro sena, ahora ese programa power point es una animación que se utiliza para las presentaciones de una charla y conferencias y ponenecias y este programa en ningún momento que aprendio el señor moreno le serviría para dar fe que los equipos de comunicación presentan fallas técnicas, aparece también un acta de grado del señor andres Felipe identificado con cedula de ciudadanía 84052, el señor andres Felipe silva en dicha acta de grado certifica que el señor se le otorgo el titulo de bachiller académico, el titulo de bachiller académico es un titulo expedido por una institución de básica secundaria que certifica que la persona tiene lña calidad de bachiller académico, en ningún momento este titulo certifica que el señor haya egercido una formación media vocacional que le podría haber dado una formación técnica para dar un concepto que los equipos de ocmunicaciones como avantel presentaran fallas técnicas, aparece una certificación de la empresa expecialiastas en servicios integrales donde certifican que el señor silva beltran andres Felipe cumplia la fucnion o cargo de repreentante de soporte comercial, esta certificación en ningún momento nos certifica y nos hace constar que ese ciudadano es idioneo para dar una declaración ante este despacho y manifestar que los equipos de comunicaciones no tenían fallas técnicas para la fecha de los hehcos que se investigan y estos se observan que esta persona se sentaron ante un funcionario que ejerce la fucnion de investigar disicplinariamente a los servidores públicos, dando fe que los equipos de comunicaciones se encontranban actos y que ese dia no ha presentado falla técnica, testimonio que es falso y ese falso testimonio podemos mirarlo como un fraude procesal, y donde el onorable jefe del despacho debe ser cuidadoso en el momento de tomar decisión ya que el emitio un fallo en otro proceso, donde nada tiene que ver el proceso donde se invetsiga mi apadrinado judicial y donde ha queddo plenamente probado que ese dos ciudadanoa no son idoneso y dar fe de unos hechos que no conoicen y de algo que ellos no saben, mal sea aria y trayendo a colación como ejemplo una persona que no obstente el titulo de abogado asuma la competencia de un jusgado, o ejerce la función de juez, ahora si la empresa presento a ese ciudadano para que ese dia a esa hora y en esa fecha rindiera una delcracion bajo la gravedad de juramento dando fe, una persona que no tiene la experiencia, mucha menos la formación academica universitaria y mucho menos de ingeniería de comunicaciones y sistemas para dar fe y afirmar que ese dia no habían fallas técnicas, esos dos testimonios no pueden cer tenidos en cuenta para tomar una decisión de fonfo y deben ser escludioo por completo, ya que la prueba ilícita es una prueba que al ser incorporada en una catuacion judicial podría generar responsabilidades penales y disiplinarias para las personas que la incorprtaron dando fe de algo que no existe y no ha ocurrido, es por ello que la defensa técnica muy respetuosamente que en estos momentos al observar todas estas irregularidades que afectan el debido proceso podríamos estar frente a una de las nulidades establecidas en el articulo 146 de la ley 734 de 2002, numeral tercero, pero también hay que mirar que al no contar con la prueba de idoneidad esto general una duda y donde no podríamos probar si hubo falla técnica o no, y si esta duda favorece a mi apadrinado judicial muy respetuoamente le solicito al onorable juez del despacho absolver de responsabilidad disiplinaria a los investigados ya que no existe prueba que certifique que los invetsigados hayan incurrido en la falta disiplinaria que le indilga y es muy importante para este despacho hacerle saber al funcionario judicial que ordeno el compulse de copias ya por esos dos

ciudadanos el incurrio en un error judicial al momento de compulsar copias por que estos ciudadanoa están dando fe de unos hechos que conocia y usurpando una identidad e investidura de persona idónea para dar un copceto tenico no teniendo y por ello solciito compulsa de copias para que sean investigados , no contando con pruebas que certifiquen que son idóneos y aptos para dar fe en un concepto cientifico, esta es mi solicitud y por ello solicito absuelva de toda responsabilidad displinaria a los invetsigados, y solicito copias de todo el proceso.

Ahora bien como quiera que no hay pruebas por evacuar siendo evacuadas las pruebas en su totalidad, este despacho decreta el cierre de la etapa probatoria Acto seguido el despacho procede a correr traslado a la etapa de alegatos de conclusión a los investigados de acuerdo a lo normado en la ley 1474 de 2011, inciso 7, del artículo 58 que modifica la Ley 734 de 2002, *"...El director del proceso podrá ordenar un receso, por el término que estime indispensable, para que las partes presenten los alegatos de conclusión, el cual será mínimo de tres (03) días y máximo diez (10)..."*. Procediendo el despacho a conceder un término de tres días para que los investigados aleguen de conclusión, por lo tanto se procede a ordenar un receso de la presente diligencia y se fija como fecha para su continuación el día martes siete (7) de enero de 2017 a las 08:00 Horas en estas mismas instalaciones, quedando notificados en estrados los sujetos procesales acorde al artículo 106 de la Ley 734 de 2002. Se deja constancia que la presente audiencia disciplinaria se terminó siendo las 14:02 horas. no siendo otro el motivo de la presente acta, se da por terminada una vez leída se firma por los que en ella intervinieron

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero **MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ
Disciplinado

Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
Disciplinado

Doctor AUGUSTO MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Defensa técnica

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.- INSPECCION GENERAL POLICIA NACIONAL.- POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA LOS SEÑORES PATRULLERO LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE GALAPA (ATLANTICO).

En Barraquilla, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017) siendo las 08:00 horas, en las Instalaciones de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se procede a llevar a cabo la diligencia de Audiencia dentro de la Investigación Disciplinaria No. MEBAR-2016-159, cuyo agotamiento se determinó surtirse bajo la ritualidad del procedimiento verbal consagrado en la Ley 734 de 2002, Libro IV, Título XI, artículo 175 y siguientes. Presidida por el señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ, como Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, quien funge como secretario ad-hoc, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los policiales nombrados al inicio de la presente diligencia, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fue notificado previamente a los partes procesales, el despacho deja constancia que no se encuentran presente el señor patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ asi mismo se deja constancia que se encuentra el señor patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, de igual forma no se encuentra el doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA al igual que se encuentra presente el doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO, en tales circuntancias se procede a continuar con la presente diligencia.

Acto seguido seria del caso escuchar en diligencia de alejatos de concluiosn a que dieran lugar al doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO si es su deseo el cual manifiesta:

Si aporto mis alejatos de conclusión físicamente todo esto contentivo de 8 folios útiles. Al igual que se deja conatancia que los aletos del doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA los envio por correo electrónico.

Por lo anterior y teniendo en cuenta agotada la etapa procesal, este despacho pasa a la etapa siguiente, cual es el fallo de primera instancia, procede esta instancia a decretar un receso en la audiencia y ordenar la continuación de la misma de acuerdo a ley 734 de 2002, el despacho tiene dos días para resolver el fallo de primera instancia se continuara para el día jueves nueve (9) de febrero de 2017 a las 17:00 horas (05:00 de la tarde) en estas mismas instalaciones se deja constancia que las partes procesales quedan notificados por estrado, acorde al artículo 106 de la Ley 734 de 2002, no siendo otro el motivo de la presente acta, se da por terminada una vez leída se firma por los que en ella intervinieron siendo las 08:50 horas.

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Patrullero MILLAN **ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Secretario ad-hoc

Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
Disciplinado

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ
Disciplinado

Señor.
Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DÍAZ.
Jefe de oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR.
E.S.D.

Ref. MEBAR-2016-159
Asunto: Presentación alegatos de clausura. Art. 58 de la Ley 1474 de 2011, que modifica a la ley 734 de 2002.

El suscrito, **JAIME ALBERTO ROMERO JANACET**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 9.171616 expedida en San Jacinto Bolívar, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 80.413, del Consejo Superior de la Judicatura, con mi inveterada cortesía y actuando como apoderado judicial del patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, dentro del proceso de la referencia; por medio de esta literalidad comedidamente concurro hasta su digno despacho con el fin de descorrer el traslado para alegar de conclusión dispuesto mediante auto de 1 de febrero de 2017, alegatos que presento con base en los siguientes términos:

1. SINOPSIS FACTUAL

La indagación formal contra del patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ** tuvo su génesis de acuerdo al auto de fecha 03 de octubre de 2016, como consecuencia de la compulsa de copias por parte del Juzgado 174 de Instrucción Penal Militar, en donde el citado operador de justicia consagra el acto a efectos de determinar la presunta existencia de falta disciplinaria por parte de mi poderdante.

Por esas razones, el día 03 de octubre de 2016, se cita a audiencia por parte del despacho y resuelve tramitar la presente actuación contra mi poderdante y otro, de acuerdo al

procedimiento verbal previsto en la ley 734 de 2002 en concordancia con el art. 175 ibídem.

2. SOLICITUD DE NULIDAD CONSTITUCIONAL ABSOLUTA E INSANABLE.

Respetuosamente le solicito a su despacho decrete la nulidad solicitada en esta literaridad:

Su despacho debe declarar la nulidad absoluta de rango constitucional de todo lo actuado a partir del auto que cita a audiencia datado 03 de octubre de 2016, auto génesis de la apertura indagación formal de conformidad al amparo que trae consigo las causales consagradas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la ley 734 de 2002, al vislumbrarse actos violatorios al derecho a la defensa aunados a irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, en tanto a que mi poderdante se le está vulnerando el derecho a la defensa y contradicción al valorar pruebas inútiles e improcedentes en su contra, por parte del despacho, aunado a la cercenación que se afinco al art. 29 superior al poner en evidencia falta disciplinaria en su contra, con pruebas repletas de matices de ilegalidad negándole el acceso a su defensa en la actuación disciplinaria, siendo la oportunidad ahora de controvertir las pruebas que se ordenaron dentro del auto.

Sustentación: En el auto de citación de audiencia en el punto de la "relación de pruebas" dice el investigador que el auto de 29 de octubre consagra la compulsa de copias emanadas del Juzgado 174 Penal Militar para afincarse al despacho **oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR**, con el fin de saber si es constitutiva de falta disciplinaria los presuntos hechos realizados por mi poderdante, siendo este investigado de manera farragosa, con andanadas alejadas de la actuación judicial, ya que lo investigan por la comisión del presunto punible de falsos testimonios que trae consigo el art. 442 de la 599 de 2000, modificado por la 890 de 2004, sin tener pruebas útiles, conducente y convincentes para construir proceso alguno en su contra y lo más grave que lo califican a título de Dolo.

La prueba reina que cursa contra mi poderdante consiste en la información del sistema de Avantel que fue suministrada para la fecha de los hechos, esta información fue controvertida por mi poderdante porque para ellos estuvo alejada de la realidad fáctica y en todo momento se reprochó porque para la fecha de los hechos presentó fallas el sistema Avantel.

Siendo así las cosas se decidió incluir dentro de cúmulo probatorio la solicitud del certificado de idoneidad de los señores JOHN ALBERTO MORENO MATEUS y ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN, todo con el fin de determinar si los citados eran personas idóneas para expedir experticias del sistema y manejo de Avantel.

En los testimonios que ellos brindaron ante este despacho manifestaron: por parte del señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS manifestó que para la fecha de los hechos se desempeñaba como ***"analista de cuentas y formación" y entre sus funciones la formación de personal post-venta a nivel nacional.*** También manifestó ***que la información que el suministro para el proceso, no fue sometido a ningún tipo de supervisión, que la información que entregó es que emanan de las máquinas de recursos tecnológicos de Avantel, como cuando se le entrega a cualquier otro cliente.***

El señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS, presentó su currículum y reposa en el expediente su experiencia y preparación. Podemos constatar que realizó un taller el 6 de octubre de 2007 en Visión Consultoría Empresarial de "DESARROLLO DE HABILIDADES DE NEGOCIACIÓN, taller que para estos aconteceres no reúnen los más mínimos estándares para su acreditación, vale decir que este taller no sirve para demostrar su idoneidad para los quehaceres que se requieren estas pruebas.

Cuenta su hoja de vida que participó en el SENA en un curso de 20 horas de **WORD**, curso realizado el 30 de octubre de 2004, curso que no se compadece con los estándares que se requieren para realizar las experticias reprochadas.

Reposa en su historial una certificación donde consta que realizó el día 24 de noviembre un curso de **EXEL** en el SENA con duración de 30 horas, curso que tampoco se compadece con los estándares que se requieren para realizar las experticias reprochadas.

También reposa dentro de su historial un curso sobre POWER POINT que realizó con un tiempo de 20 horas en el SENA, el día 30 de octubre del 2004, curso que tampoco se compadece con los estándares que se requieren para realizar las experticias reprochadas.

También aporto el diploma de Bachiller y una certificación de TELEDATOS en donde certifican que labura en esta empresa desde el 29 de septiembre como asesor de servicio al cliente.

El señor ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN, involucrado en estos quehaceres presentó su hoja de vida con experiencia REPRESENTANTE SOPÓRTE COMERCIAL de la empresa especialistas en sistemas integrales cargo que ocupó hasta abril del 2013, cargo que tuvo con anterioridad a los hechos y no muestra los estándares requeridos para los experticias solicitadas.

El señor ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN presentó una certificación demostrando que laburó en ATENTO como Representante Soporte Comercial, desde el 13 de abril del 2015. Carece de idoneidad y de los estándares que se necesitan para hacer experticias en comunicaciones.

La Nulidad que se solicita tiene su razón fundada en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la ley 734 de 2002.

En vista que la prueba que fundamentan los señores aquí refutados no demuestran su idoneidad y sus estándares, se hace imperioso resaltar que con su actuación cercenaron el las exigencias que trae consigo el art 29 superior y lo consagrado en el numeral 2 del art. 143 de la ley 734 de 2002, podemos decir que corresponde a la violación del derecho a la defensa y a la

existencia de irregularidades que afecten al debido proceso al investigado.

Muy cierto es que a los investigados no se les puede cercenar sus derechos en la investigación disciplinaria, "el debido proceso como derecho fundamental está referido en materia procesal disciplinaria, a que el inculpado conozca los cargos en forma clara, concisa y oportuna para que pueda ejercer todos los medios de réplica, pedir las pruebas, obtener su decreto y práctica, así como controvertir las que lo inculpan, presentar alegatos y en general, participar de modo activo en todo el proceso, lo que implica un gran debate con el agotamiento de las instancias a que haya lugar y las garantías que las mismas ofrecen", así, en efecto, en materia probatoria, verificar que la prueba recaudada en el trámite disciplinario se haya ajustado a las garantías constitucionales primordiales, lo que significa, que la acción objetiva resulta ser un momento propicio para la exclusión de la prueba, siempre y cuando esta sea manifiestamente ilícita o producida con violación al debido proceso o de las garantías fundamentales, o sea, aquella en cuya práctica se han trasgredido los principios rectores de esa actividad imprescindible para el ejercicio del derecho de defensa.

La corte Constitucional es reiterativa al respecto: Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la

actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

Con base en lo anterior resulta inane que el despacho les dé continuidad a esto con unas pruebas nulas en derecho que sacrificarían a la preservación de los fines del estado que el legislador afincó en el art 29 superior que dice:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

7

Siendo así las cosas es nula de pleno derecho las pruebas presentadas para probar las comunicaciones y documentos con respecto a la información de Avantel, por no ser certificadas estas comunicaciones por personas con estándares de idoneidad.

En el caso de marras se consagra que a mi poderdante no se le puede juzgar con irregularidades que afecten el debido proceso, irregularidades que pisan los terrenos minados del punible Fraude Procesal en concurso con el delito de Falsedad, actos que fueron de conducta instantánea y se materializaron al dar fé de unos hechos que no tiene coincidencia ni coherencia, porque no saben del asunto, es más sus testimonio debes ser excluidos y desatendidos por el juzgador con el fin de evitar que una prueba ilícita sea incorporada en un proceso que afincarse en él, generaría responsabilidades penales y disciplinarias.

4.1. Solicitud Especial

De la manera más respetuosa le solicito a su despacho que no se aparte de mis alegatos de clausura y los tenga en cuenta al momento de decidir de fondo sobre la solicitud de nulidad impetrada y por tal razón lo siguiente:

1. Declarar la nulidad absoluta de rango constitucional ampliamente sustentada y motivada en el cuerpo de este memorial, absolviendo a mi poderdante por no existir pruebas donde se demuestre que el disciplinable incurrió en la falta disciplinaria que se le indilga
2. Oficiar al Juez Penal Militar para que compulse copia a la Fiscalía contra de estos dos funcionarios de Avantel por usurpar una identidad y unos estándares de personas idóneas que no son inherentes a sus profesiones

Como basamento de mis peticiones presento como material probatorio la foliatura que se originó en el trámite del ad quo con sus respectivos anexos.

Las notificaciones las recibiré en la calle 88 No 42B1-254 de la ciudad de Barranquilla, también me pueden notificar al correo

8

electrónico jaimealbertoromero@hotmail.com o a los teléfonos: 3154294081 o al fijo 3024627. Barranquilla Colombia.

Con el debido respeto.

JAIME ALBERTO ROMERO JANACET.
CC No. 9171616 expedida en San Jacinto Bolívar.
TP No 80.413 C. S de la Judicatura.

MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1

De: MEBAR CODIN
Enviado el: martes, 07 de febrero de 2017 08:32 a.m.
Para: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Asunto: RV: comunicado

De: augusto barrios torregrosa [mailto:augustobarriost2009@hotmail.com]
Enviado el: martes, 07 de febrero de 2017 7:40 a. m.
Para: MEBAR CODIN <mebar.codin@policia.gov.co>
Asunto: comunicado

buenos días dios y patria

muy respetuosamente me dirijo a su honorable despacho con el fin de comunicarle que le hago llegar los alegatos de conclusión del caso del patrullero López y carpintero, y le solicito me hagan llegar copia del acta firmada para saber la fecha de lectura de fallo y estar presente en la audiencia de ante mano le pido disculpas al despacho los motivos de mi inasistencia debido a que a esta misma hora y en otro despacho tengo una diligencia de carácter judicial

agradezco su atención

atentamente

AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA
ABOGADO

Bufete de Abogados

Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

Señor
JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Referencia: **ALEGATOS DE CONCLUSION**

AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. Nº 72.005.700 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nº 118890 del C.S.J., Actuando como apoderado judicial del señor patrullero de la policía nacional **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ,** muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de comunicarle que presento **ALEGATOS DE CONCLUSION** a fin de las siguientes consideraciones:

1. La defensa técnica del señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ** fue muy puntual en sus solicitudes probatorias y donde le manifestó al honorable jefe de despacho que se citara a declarar a los señores patrulleros de la policía nacional como son **FERNANDEZ Y VALENTINA**, los cuales se comunicaron con los patrulleros **LOPEZ Y CARPINTERO**, esta prueba es necesaria, conducente, pertinente, legal y útil en la investigación disciplinaria por la sencilla razón porque se ha observado una irregularidades en la certificación expedida por avantel donde aparecen consignado unos reportes los cuales fueron manipulados por los funcionarios de la empresa de comunicaciones avantel, y donde hacen constar que el patrullero LOPEZ a las 4:41 a.m se comunicaron con el subteniente **LUIS PASMIÑO ROSERO**, consta que los patrulleros se comunicaron con el oficial y existe una duda por que aparece en ese

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

reporte a esas horas, cuando el oficial para esa fecha y esa hora se encontraba descansando, el suscripto profesional le pregunta a los policiales que si ellos se comunicaron vía avantel, con el señor oficial antes mencionado, estos manifestaron que no se han comunicado vía avantel con el señor oficial, todas estas circunstancias dejan claro que existe una manipulación en el sistema y por ello quiero que le aclararen a la defensa técnica de los investigados todas estas incertidumbres.

2. Cuando el suscripto solicito un perito del cuerpo técnico de investigaciones C.T.I es con el fin de que ese funcionario de policía judicial, de una manera imparcial y transparente pudiera ilustrar al despacho y a la defensa técnica a los investigados, de todos los pormenores tan es así para preguntarle si los equipos de comunicaciones pueden ser manipulados u alterados, como en la actualidad no existe una prueba técnica practicada por un perito idóneo, la oficina de control interno no ha mostrado si esas personas son idóneas para dar un concepto técnico especializado, dando fe, que nunca los equipo de comunicaciones puedan presentar fallas técnicas, quiero dejar claro que la declaración que rindió el señor **JHON ALBERTO MORENO MATEUS**, técnico de avantel la rindió en un proceso penal militar donde mi apadrinado judicial no era sujeto procesal y el honorable jefe de despacho lo que está haciendo es tomando piezas procesales de otros procesos independiente al proceso disciplinario negando el derecho de contradicción a los sujetos procesales y es por ellos que la oficina de control disciplinario interno de la policía nacional de barranquilla deberá acceder a esta solicitud probatoria debido a que ninguno de estos declarante son personas idóneas para dar un concepto técnico científico muchos menos están certificado por medicina legal para dar concepto técnico y como las norma de código de procedimiento penal actual nos ordena, que un peritaje puede ser objeto de cuestionamiento en el momento que se le corre traslado a los sujetos procesales estos lo puede objetar y solicitar ampliación al superior. Como este certificado de idónea

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

no aparece en la carpeta el despacho no se puede reusar, a las solicitudes probatorias y las pruebas testimoniales solicitadas por el defensor porque es importante que los sujetos procesales puedan controvertir las pruebas en su contra.

3. Como el honorable jefe de la oficina de control disciplinario interno está actuando en una forma parcial favoreciendo los intereses del juez penal militar en su falencias, por la falta de pruebas, técnico-científica certificadas por medicina legal, aun así se observa las irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso no podemos mirar de una manera objetiva cuando se le está negando el derecho a la defensa del investigado a aportar pruebas, controvertirla en intervenir en su práctica, todas estas irregularidades afectan el debido proceso porque el honorable jefe del despacho manifestó, en el auto que resuelve la nulidad que la defensa puede aportar prueba, solicitarla, controvertirla, e intervenir en su práctica , no es justo que ahora se observe una deslealtad procesal negando la totalidad de las pruebas cuando conducen realmente a probar que para ese día y para esa fecha si pudo haber surgido una falla técnica, y es por ello que se solicitó peritos idóneos, resulta necesario aclarar al jefe del despacho que las conductas disciplinarias para probarlas requiere mirar el dolo en la conducta.
4. Si miramos las causales de exclusión de responsabilidad como son las establecida en el art 28 de la ley 734 del 2002, cuando se refiere a la fuerza mayor o caso fortuito. "por caso fortuito no debe entenderse solo el que se origina en la fuerza ciega de la naturaleza, sino el que dependiendo de la acción del hombre se haya fuera de los límites de la previsibilidad humana."

En este orden de ideas podemos observar que si hubo un error o fallas fuera de los límites y de la previsibilidad humana no se puede responsabilizar de una conducta disciplinaria a los investigados, hasta el momento lo que se observa es

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriosl2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

que hubo una falla técnicas en la comunicaciones, y como no han podido probar el despacho ya que me ha incorporado pruebas practicadas en otro proceso donde niegan el derecho a los sujetos procesales a controvertirla, intervenir en su práctica esto genera una causal de nulidad y es donde el honorable inspector regional de policía debe resolver en el recurso de apelación las irregularidades sustanciales planteada por la defensa.

El auto de citación de audiencia de procedimiento verbal, no le brinda las garantías de orden constitucional y legal, donde tipifican una falta disciplinaria gravísima y donde **NO SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS REPUTADOS IRREGULARES Y DE LAS NORMAS QUE LOS TIPIFICAN,** la supuesta conducta descrita en la ley, tal como lo establece el artículo 177 de la ley 734 del 2002.

2. *"La violación del derecho de defensa del investigado".*

3. "La existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso"

Estos numerales anteriormente citados, que se encuentran tipificado en el artículo 143 de la ley 734 del 2002, numerales 2 y 3 nos muestran taxativamente que el despacho cito audiencia incurrió en errores de hecho y derecho así:

1. El despacho se apartó de las garantías de una indagación preliminar.
2. El despacho en el auto proferido no señala de manera alguna y con el rigor que demanda la práctica de pruebas, la identificación de las mismas, independiente de las que en el desarrollo de la investigación, sean propuesta por el investigado y de la defensa.
3. Responsabiliza objetivamente y prejuzgamiento.

La norma disciplinaria se hace expresa:

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

"Artículo 150: procedencia, fines y tramite de la indagación preliminar. *En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenara una indagación preliminar.*

La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta. Determinar si es constitutiva de la falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantara indagación preliminar."

En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho internacional humanitario, el término de indagación preliminar se podrá extender otros seis meses...."

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NO ADELANTO INDAGACIÓN PRELIMINAR donde se hubieren practicado pruebas, para fundamentar el auto de cargos, mucho menos le permitió a los investigados el derecho de aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica como lo establece el artículo 92 de numeral 4 de la ley 734 del 2002.

El despacho considera que son suficiente el compulse de copias del juez penal militar, para sancionar disciplinariamente, no brindando garantías de una investigación disciplinaria, falta de imparcialidad del funcionario que está adelantando la investigación, porque el funcionario cita audiencia faltando pruebas para fundamentar el auto de cargos, todas estas irregularidades sustanciales afectan el debido proceso y el derecho de defensa de los investigados.

En el proceso de la referencia se observa que la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla conoce que el señor **JHON**

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

ALBERTO MORENO MATEUS, no era una persona idónea para rendir testimonio y dar fe que los equipos de comunicación pueden presentar fallas o no, pero lo que resulta extraño es la declaración de este ciudadano cunado en una declaración jurada el despacho le pregunta su formación profesional y este contesta **"tengo tres semestres de economía actualmente"**. El jefe de la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla, conoce el artículo 442 del código penal y también conoce que lo que manifestó este ciudadano fue bajo la gravedad de juramento, y la defensa se ven en la necesidad de poner conocimiento al delegado de la fiscalía general de la nación que la declaración de este ciudadano hizo incurrir en error judicial a los funcionarios judiciales ya que este testimonio sirvió de prueba para dictar una medida de aseguramiento en detención preventiva en establecimiento carcelario a dos servidores públicos que para la fecha de los hechos estaban cumpliendo un deber legal y constitucional.

Quiero dejar claro que este testimonio me lo incorporo al proceso disciplinario fue el despacho que está llevando a cabo esta investigación disciplinaria y es importante para demostrar que nos encontramos frente a una conducta descrita en la ley como delito como es el tipificado en el artículo 453 del código penal el cual enuncia lo siguiente:

"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá prisión de seis (6) a (12) doce años."

Lo resaltado nos muestra que haciendo un análisis de este tipo penal hay que observar la clasificación, los elementos normativos, tipo objetivo, tipo subjetivo, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

1. **Clasificación:**
1. Mera conducta
2. Peligro

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

3. Conducta instantánea
4. Mono-ofensivo

- **Elementos normativos**
  1. Sentencia
  2. Resolución
  3. Acto administrativo
  4. Marco legal de acto
  5. Servidor publico

- **Tipo objetivo**

Sujeto activo: indeterminado singular

Sujeto pasivo: El Estado

Conducta:

Verbo determinador simple: inducir en error

Elementos descriptivos:

De modo: los medios utilizados han de ser fraudulentos, ardid, trampa, engaño, etc.

Objeto jurídico: recata impartición de justicia, protección a la función declarativa del derecho en sentido amplio.

Objeto material personal: Servidor Público. Sujeto sobre quien recae el núcleo determinador de la acción.

Tentativa: no admite

Coparticipación: admite coautoría, determinación y complicidad

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

- **Tipo subjetivo**

Modalidad dogmática: normativa y materialmente doloso

Complemento subjetivo: el agente debe dirigir su conducta a la obtención de acto o providencia ilegal.

Atipicidad subjetiva: error de tipo el objeto material o los elementos normativos.

- **Antijuridicidad**

Juicio de contradicción material: Peligro efectivo para la recta impartición de justicia

Causas de justificación:

Inadmisibles:

- consentimiento del sujeto pasivo
- cumplimiento de un deber
- orden legitima
- ejercicio de un derecho
- actividad licita
- cargo publico

Admisibles: Excepcionalmente estado de necesidad

Culpabilidad:

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

Causas de inculpabilidad:

- **Por inexigibilidad de comportamiento diferente:** insuperable coacción ajena
- **Por incapacidad de culpabilidad:** Excepcionalmente causas de inimputabilidad
- **Por falta de conocimiento de la antijuridicidad:** Excepcionalmente error de prohibición

Este análisis nos muestra que la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla es conocedora que mi apadrinado judicial el señor patrullero **LOPEZ GUTIERREZ**, no ha incurrido en la conducta endilgada por el despacho porque las pruebas testimoniales de los señores **ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN Y JHON ALBERTO MORENO MATEUS**, no tienen credibilidad porque unos ciudadanos con un título de Bachiller Académico, no pueden certificar y dar fe que los equipos de comunicación no presentaron fallas técnicas, es por ellos que este despacho al momento de proferir fallo de primera instancia compulse copias a los ciudadanos, pero lo que se observa es que este despacho es consiente que ellos no son idóneos y quienes incurrieron en una conducta descrita en la ley fueron los ciudadanos que no teniendo idoneidad, declararon falsamente y el falso testimonio es una conducta descrita en la ley como delito.

Ahora bien si el jefe del despacho observa que incurrió en un error al proferir un auto de citación de audiencia por un compulse de copias de un juez penal militar que no observo que los señores **ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN Y JHON ALBERTO MORENO MATEUS**, no tienen credibilidad, puede acceder a la nulidad solicitada por la defensa continuar la investigación en debida forma, como también se observa que existen dudas para proferir fallo de primera instancia debido a que si los ciudadanos en mención, no son idóneos no existe forma como probar que

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

para la fecha de los hechos los equipos de comunicaciones estaban en perfectas condiciones debido que no declaro un técnico especializado en telecomunicaciones e idóneo para certificar y dar fe de la tesis que platea el despacho y la justicia penal militar.

Como los servidores públicos juez penal militar y jefe de la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla son las personas que tienen la responsabilidad por incorporar una prueba ilícita ya serán las autoridades disciplinarias y penales la que investigaran tal comportamiento.

Porque proferir una sentencia o acto administrativo contrario a la ley estaríamos en presencia de un **PREVARICATO POR ACCIÓN** debido a que ha quedado plenamente demostrado que esta prueba es ilícita y fue obtenida fraudulentamente con el propósito de emitir un fallo sancionatorio como fue el de los patrulleros **OSWALDO FERNANDEZ Y VALENTINA TABARES**.

Pruebas que aporto el quejoso a este proceso no son suficientes para que este despacho profiera un auto de cargos o cite audiencia de procedimiento verbal, el jefe del despacho deberá absolver de toda responsabilidad Disciplinaria a mi prohijado, por las razones expuestas desde el inicio de esta audiencia.

Toda duda se resolverá a favor del disciplinado de acuerdo a lo que establece la ley 1015 del 2006, artículo 6° y dice la norma:

"En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del investigado o disciplinado, cuando no haya modo de eliminarla[1]"

Hacer valoraciones jurídicas sin analizar cada prueba y el contenido en base a principio de la sana critica, no puede tomar pruebas practicadas en otro proceso, y traerlas al proceso disciplinario, cuando la naturaleza de cada proceso es independiente el uno del otro, no podemos hacer un frankisteins Jurídico, y tomar

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

piezas de otros procesos llevarlas al proceso disciplinario, porque si bien es cierto las normas de carácter ético policial, no han sido violadas, ni a título de Dolo, mucho menos la culpa entraría a jugar en esta actuación.

La ilicitud sustancial es una categoría dogmática propia del Derecho Disciplinario y con una connotación tan específica que se constituye en la principal diferencia con la estructura de la responsabilidad penal. Sus notas esenciales fueron pergeñadas paulatinamente por la jurisprudencia de las llamadas Altas Cortes como la Constitucional, Consejo de Estado y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura. Posteriormente tal criterio fue acogido por la Ley 734 de 2002 y resultó convalidado constitucionalmente por la Corte Constitucional con alguna vacilación reciente, pero prontamente corregida.

La práctica jurídica de los entes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, así lo ha confirmado. La Corte Constitucional muy temprano señaló que, En lo que concierne al Estado, no podría alcanzar sus fines si careciera de un sistema jurídico enderezado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, las faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlas Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha dicho que "con el régimen disciplinario se pretende asegurar la eficiencia en los servicios a cargo del Estado, la moralidad, la responsabilidad y la conducta de los servidores públicos, de manera que cumplan sus funciones de la manera prevista en la Constitución, la ley y los reglamentos"3, y que "el derecho disciplinario es consustancial con la existencia del Estado de derecho y está previsto como elemento necesario para garantizar el buen suceso del ejercicio de la función pública y para asegurar el beneficio de la comunidad por la acción de un Estado eficiente.

Los grandes doctrinantes cuando hablan del dolo en la conducta disciplinaria se remiten al derecho penal por los vacíos jurídicos que existen de ante mano es necesario citar lo siguiente:

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2°23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

Las pruebas en el manual de derecho probatorio del doctor **JAIRO PARRA QUIJANO**, establece que deben ser valoradas en su contenido y hacer un análisis de cada una, en base al principio de la sana crítica, Si nos referimos a una conducta disciplinaria si fue con **DOLO** debemos observar si tales circunstancias, desvirtúan que el investigado no la ha cometido y mucho menos ha participado en ella.

La Constitución Política de Colombia le ha encomendado a la Policía Nacional la vital labor de garantizar unas condiciones óptimas de seguridad que permitan no solo el goce de las libertades y derechos de las personas, sino también la convivencia pacífica en todo el territorio En el marco de este propósito la Institución ha comprendido que no es posible nacional. Cumplirlo a espaldas o sin la participación activa e integral de todos los habitantes, por lo que ha diseñado estrategias que admitan un trabajo mancomunado entre ese ciudadano y los diferentes estamentos policiales; de esta indisoluble relación se ha logrado extraer las verdaderas necesidades de la comunidad en materia de seguridad y tranquilidad pública, insumo esencial para fijar el norte organizacional.

El dolo en la conducta disciplinaria fue desvirtuado y es por ello que le quiero aclarar al honorable jefe del despacho lo siguiente:

Lo anteriormente transcrito muestra que el despacho imputa una conducta disciplinaria cuando el dolo fue desvirtuado con las pruebas documentales aportadas.

El Dolo ha sido definido por numerosos e importantes autores. Entre los que destacan como los principales Grisanti, Carrara, Manzini y Jiménez de Asúa quienes han emitido un concepto completo de lo que se entiende por el Dolo.

Según Hernando Grisanti el Dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito.

Según Francisco Carrara el dolo es la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se sabe contrario a la ley.

Manzini define al dolo como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley.

Jiménez de Asúa dice que el dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se está quebrantando el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción u con representación del resultado que se requiere.

Evolución del Dolo.

La voluntad criminal constituida por la conciencia de querer y por la conciencia de obrar traducidas en una conducta externa es el dolo que en el Derecho Romano Justiniano se denominada "dolos", "dolos malus", "propositum". Significaba la intención encaminada al delito conciencia del hecho criminoso que se iba a cometer. En el Derecho canónico el dolo expreso con las palabras "dolos", "voluntas", "sciens", "malitia" por eso el dolo equivalió a la malicia, astucia. En fin el dolo consiste en la voluntad de cometer un acto sabiendo que es punible, es una posición de voluntad distinta de la actuación voluntaria, que es la acción.

La evolución del concepto de Dolo surgió primero la Teoría de la voluntad, y así el dolo se definió tomando en cuanto solo el resultado previsto y querido por el autor del delito. Después, se encontró que este único criterio no era aplicable a la construcción técnico- jurídica del dolo eventual; surgió entonces una tesis más avanzada: "La teoría de representación" propugnada por Von Liszt que sostenía que el dolo es el conocimiento que acompaña a la manifestación de voluntad, de todas las circunstancias que concurren al acto previsto por la ley penal.

Posteriormente surgió la "Teoría de la Voluntariedad" sostenida por Francisco Carrara; según esta teoría el dolo es la intención o voluntad más o menos perfecta de ejecutar un acto que se conoce contrario a la ley.

Elementos del Dolo.

Existen distintos elementos, aportados por distintos autores, del Dolo, entre los cuales se pueden señalar:

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

1) Los elementos descriptivos: señalan situaciones o acciones. Ej.: matar a otro; Por lo general no suelen causar problemas en el ámbito de comprensión del sujeto.

2) Los elementos normativos: son síntesis de niveles de conocimiento como expresiones culturales. Ej.: exhibición obscena.

Según Mezcal, para valorar el conocimiento o esa voluntad, hay que hacer una valoración paralela en la esfera del profano (ciudadano de la calle).

3) Los elementos esenciales: son aquellos sin cuya concurrencia no se daría el tipo. Para que al sujeto se le pueda imputar esa situación, el sujeto la debe conocer.

4) Los elementos accidentales son de dos tipos:

*Accidentales del tipo: la muerte del otro es un elemento accidental (el homicidio, elemento esencial) que ese sujeto matara a otra persona alevosamente, la alevosía seria un elemento accidental típico, recogido en el tipo.

*Extra típico o generales: que no están recogidos en el tipo y son los agravantes y las atenuantes.

Los principales elementos del Dolo y los señalados como tales por los principales autores son los elementos intelectuales y los elementos emocionales.

1) Los elementos Intelectuales: Se exige el conocimiento de los hechos actuales, aquellos hechos de tipo legal que existen ya en el momento en que el acto de voluntad se realiza y que por lo tanto son independientes de la voluntad del autor. Por ejemplo en el caso de que un hombre seduzca a una mujer es necesario que este conozca que la mujer es menor de 21 años o que el que hurta un objeto conozca que este objeto es ajeno. Lo mismo ocurre a aquel hombre que tiene relaciones con una mujer casada, es necesario que este conozca que esa mujer es casada.

2) Elementos emocionales: La escuela positivista combate insuficientemente el concepto clásico del dolo, integrado únicamente por la concurrencia de la inteligencia y de la voluntad, y lo hace consistir en 3 elementos: voluntad, intención y fin. La voluntad se refiere al acto en si, como en el disparo de un revolver que

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

puede ser requerido o accidental. La intención se refiere al motivo por el que el acto con esta intención se ha buscado producir, como en el disparo del revólver, dirigido deliberadamente a matar, se busca (el fin) vengar la ofenda, lograr el robo, defender la persona o ejecutar una orden de autoridad.

Clasificación del Dolo.

El Dolo se puede clasificar en:

1) Dolo Determinado: Es aquel que ha sido dirigido a un preciso fin criminoso. Por ejemplo a la muerte de un individuo. También conocido como Dolo especifico. Consiste en la consecuencia de un fin determinado

2) Dolo Indeterminado: Es aquel del cual es informado el hombre que se ha dirigido a un fin malvado previniendo además que de sus actos pueda derivar un evento más grave pero sin desear y querer ese efecto más bien esperando que no ocurra. Según esta distinción quien golpea a su contrario, tiene el dolo determinado hacia el homicidio. Si alguien en cambio da golpes con el solo fin de golpear a su enemigo, al que no quiere dar muerte y aun cuando prevea que de sus golpes puede resultar un efecto letal no quiere sin embargo ese efecto, y más bien espera que no ocurra; en tal hipótesis si la muerte ocurre el sujeto esta en dolo determinado con respecto a la lesión y en dolo indeterminado con relación al homicidio. También es conocido como Dolo genérico, el que se dirige simplemente a cometer una acción prohibida por la ley penal

3) Dolo Inicial: Un ejemplo típico del Dolo inicial sería el de la persona que quiere matar y mata. Existe dolo en el inicio, es una intención que surge en el sujeto del principio.

4) Dolo de Daño y Dolo de Peligro: El Dolo de daño consiste en la voluntad consciente de producir un daño en los bienes e interés o en la persona. El Dolo de peligro consiste en poner en peligro los bienes e intereses de la persona.

5) Dolo de Ímpetu y Dolo de Propósito: Se distinguen 4 grados en el dolo. El primer grado, que es el "sumum" se halla en la premeditación en la cual concurren la frialdad del cálculo y la perseverancia en la voluntad malvada. El segundo grado se encuentra en la simple deliberación, en la cual concurre la perseverancia en el querer malvado, pero no la frialdad del animo. El tercer grado se halla en la

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

resolución imprevista. El cuarto grado se encuentra el predominio y choque instantáneo de una pasión ciega, donde no concurre ni la calma del espíritu, ni el intervalo entre la determinación y la acción.

Los dos primeros grados se denominan comúnmente Dolo de propósito y los dos restantes Dolo de ímpetu.

6) Dolo Subsiguiente: es aquel que surge en el contexto ya iniciado en el que el sujeto no crea la situación. Ejemplo: Un enfermero que advierte que una determinada inyección no es un calmante, sino que es un material nocivo que mata al sujeto. Inicialmente el doctor no iba a matar al paciente pero se encuentra con una situación y posteriormente surge la intención de matar aprovechando la situación.

7) Dolo Alternativo: hay una cierta selección por parte del sujeto. Ej.: pago para que maten a cualquiera de los hijos de mi enemigo.

La clasificación más importante es aquella que atiende a la diferente del elemento intencional en el Dolo, y así diferencian los autores entre: Dolo directo de primer grado; Dolo directo de segundo grado; y Dolo indirecto o eventual.

a. Dolo directo de primer grado: El sujeto persigue la realización del hecho delictivo. Quiere la realización de ese hecho delictivo y es indiferente que el sujeto prevea el resultado como posible o como seguro.

Ejemplo: Un sujeto quiere matar y mata, dispara. Que se consiga o no es intrascendente a efectos del dolo del sujeto.

b. Dolo directo de segundo grado: El sujeto no persigue el resultado pero pese a ello, actúa y realiza la acción (pero la advierte como segura). Ejemplo: es el del terrorista que quiere matar a un General y pone una bomba en el coche a sabiendas de que con el va un conductor. No pretende matar al conductor pero sabe que hay un porcentaje altísimo de que muera junto con el General al explotar la bomba.

c. Dolo Eventual: El agente ha previsto el resultado típicamente antijurídico como probable, no ha confiado en que su destreza, su pericia, impida la realización de

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

ese resultado antijurídico, y sin embargo ha seguido actuando, hasta que actualizo ese resultado típicamente antijurídico que habían previsto como probable.

El sujeto no persigue el resultado pero se le representa como consecuencia inevitable de su actuar. Por ejemplo: los mendigos rusos mutilaban a niños cortándoles miembros para así incrementar aún más el sentimiento de piedad y obtener, como consecuencia, más limosnas. No perseguían la muerte de los niños pero muchas veces esto ocurría como consecuencia de infecciones o desangramientos.

El problema de esta diferenciación se plantea cuando hay que diferenciar entre el dolo eventual de la culpa consciente con representación.

Hay básicamente 2 teorías al respecto que intentan resolver el problema planteado.

Teoría del consentimiento o aprobación:

Estamos ante un supuesto de Dolo Eventual cuando el sujeto de haber sabido el resultado a priori, lo hubiese aprobado. Hay críticas a esta teoría porque en la construcción de la misma hay grandes dosis de la interioridad del sujeto (solo se pueden castigar acciones y no pensamientos según el principio penal del hecho).

Esta teoría se construye sobre la base de la intencionalidad del sujeto y eso casi es imposible de determinar. Pero además hay otra crítica y es que podría considerar como conducta dolosa situaciones de escaso peligro objetivo, que eso si se puede probar.

Otra crítica que se le hace es que parece que no resuelve porque de saberse que consentía sabiéndolo a priori, sería como un Dolo directo de primer grado.

B) Teoría de la probabilidad o representación:

Surge como consecuencia de las críticas formuladas a la anterior teoría. Atiende al grado de probabilidad con que la acción que se realiza produciría o no el resultado, es decir, cuando la acción fue realizada de forma tal que la probabilidad de producción del resultado esa alta, estaríamos ante un Dolo Eventual. Si, por el contrario, la probabilidad no era muy alta, estaríamos ante la denominada culpa consciente con representación.

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

C) Teoría Ecléctica: últimamente ha surgido una teoría, que enunciaría el criterio delimitador sobre la base de dos requisitos. Para que la acción se considere realizada por Dolo Eventual, son necesarias dos cosas:

1. Que el sujeto tome en serio la posibilidad de que el resultado se produzca.

2. Que se conforme con dicha posibilidad de que el delito se produzca.

Los grandes doctrinantes cuando hablan del dolo en la conducta disciplinaria se remiten al derecho penal por los vacíos jurídicos que existen de ante mano es necesario citar lo siguiente:

El código general del proceso en su artículo 79 establece lo siguiente:

"Se presume que ha existido temeridad o mal fe en los siguientes casos:

1. ***Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.***
2. ***Cuando se aduzcan calidades inexistentes.***
3. ***Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos fraudulentos.***
4. ***Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.***
5. ***Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.***
6. ***Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas."***

Lo anteriormente trascrito demuestra que el quejoso actuó de mala fe y temerariamente imputando una conducta disciplinaria y delictiva, cuando el señor patrullero **LOPEZ GUTIERREZ FREDDY DE JESUS** cumplió su deber funcional como servidor público de la policía nacional.

Bufete de Abogados

Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com
Barranquilla-Atlántico-Colombia

PETICIONES

Por ello el honorable jefe de la oficina da control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla se encuentra en el deber de absolver de toda responsabilidad disciplinaria al señor patrullero **LOPEZ GUTIERREZ FREDDY DE JESUS**

Solicito nulidad del auto citación de audiencia por que existe irregularidades sustanciales que afecta el debido proceso como lo establece el art 143 numeral 2 y 3 de la ley 734 del 2002.

Que se compulse copias ante el delegado de la fiscalía general de la nación a los señores **ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN Y JHON ALBERTO MORENO MATEUS** por lo anteriormente planteado en mis alegatos.

Del honorable jefe del despacho,

Atentamente,

AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA
C.C. N° 72.005.700 de Barranquilla
T.P. N° 118890 del C.S.J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA–OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

CONTINUACION DE AUDIENCIA DISCIPLINARIA ORDENADA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO RADICADO CON EL NUMERO MEBAR-2016-159, QUE SE TRAMITA CONTRA DE LOS SEÑORES PATRULLERO FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.083.464.301 DE CIENAGA (MAGDALENA), Y PATRULLERO VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.047.216.697 DE BARRANQUILLA (ATLANTICO).

En Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de octubre del año Dos Mil diecisiete (2017), siendo las 17:00 horas, se continuo la audiencia disciplinaria presidida por el Señor capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en compañía del señor Patrullero ROJAS ARROYAVE MILLAN ARTURO quien funge como secretario ad-hoc en la presente diligencia, con el fin de llevar a cabo diligencia disciplinaria en contra de los señores policiales al inicio nombrados, Así mismo es pertinente indicar que para el inicio de la presente audiencia fueron notificados previamente a los Investigados acorde al artículo 106 y 177 de la ley 734 de 2002, En tales circunstancias procede el despacho a continuar con el desarrollo de la audiencia.

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA
MEBAR-2016-159

Al despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, se encuentran las diligencias disciplinarias radicadas en el SIJUR como MEBAR-2016-159 que se adelantan contra los señores patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.083.464.301 de ciénaga (magdalena), y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.047.216.697 de barranquilla (atlántico)**, para proferir decisión de fondo conforme a los preceptos de los artículos 169A y 170 de la Ley 734 de 2002:

PRIMER INVESTIGADO

CARGO ÚNICO

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

NOMBRES Y APELLIDOS	:	**FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ.**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	:	1.083.464.301
EXPEDIDA EN	:	ciénaga (magdalena)
NATURAL DE	:	ciénaga (magdalena)
FECHA DE NACIMIENTO	:	04 de febrero de 1989
ESTUDIOS	:	técnico profesional en servicio de policía
GRADO PARA LA FECHA DE LA CONDUCTA:		patrullero
EDAD	:	27 años.
ESTADO CIVIL	:	soltero
CARGO PARA LA FECHA DE LA CONDUCTA:		integrante de patrulla de vigilancia
UNIDAD A QUE PERTENECÍA	:	estación de policía centro histórico
SITUACIÓN LABORAL ACTUAL	:	laborando
TELEFONO CELULAR	:	3015529001
ULTIMA RESOLUCION DE ASCENSO	:	No. 04057 del 10-12-10
DIRECCION DE LA RESIDENCIA	:	carrera 41D Nro. 46 – 33

2. RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que dieron inicio a esta actuación disciplinaria fueron informados a través de la comunicación oficial Nro. 2025 de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrita por el señor patrullero OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO secretario judicial, donde da trámite el auto de fecha 29 de octubre de 2015, donde en su parte resolutiva da a conocer lo siguientes hechos:

"...dispóngase la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los

señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto"

3. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA.

DOCUMENTALES

1-Obra el auto de fecha 29 de octubre de 2015, donde en su parte resolutiva da a conocer lo siguientes hecho:

"...dispóngase la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto..."

"...atendiendo estrictamente la obligación del juez instructor de verificar con prevalencia las citas que hicieron los indagados en sus diligencias para efector de comprobar sus aseveraciones, fue oficiado a la empresa de telefonía AVANTEL a efector de que fueran remitidas las abanas de comunicaciones de los equipos identificados con flota 13id 286 y 720 para el día 15 de septiembre de 2015, obteniéndose como resultado que desde el equipo avantel 13*720 que portaba los procesados, durante la madrugada y mañana del día 15 de septiembre de 2015, las únicas llamadas realizadas al avantel que portaba la patrulla de LOPEZ y CARPINTERO fueron realizadas a las 00:11:20 y 00:11:31, es decir, que entre las cuatro de la mañana, hora en que dice la patrullero VALENTINA fue requerida por el recepcionista del hotel, y las cuatro y treinta cuando hacen arribo al establecimiento, no hubo tal comunicación, así como tampoco existió la supuesta llamada que hiciera el patrullero LOPEZ GUTIERREZ a eso de las 06:30 a.m. con el fin de indagar sobre cómo había terminado el caso. Por cuanto de las sabanas allegadas se extrae que la última llamada realizada por estos (patrulla 2-4-7) a la patrulla de VALENTINA y FERNANDEZ (patrulla 2-4-5) fue a las 01:41:15, razón suficiente para concluir que el despacho le resta credibilidad a lo relatado en este sentido tanto por los procesados como por sus compañeros de patrulla, haciendo la salvedad claro está, que en vista de que las afirmaciones realizadas por los señores patrulleros VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ y FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ fueron expuestas en el marco de una diligencia testimonial bajo la gravedad del juramento, se dispondrá en la parte resolutiva de este auto la compulsa de copias ante la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla y ante la oficina de asignaciones de la fiscalía general de la nación, a efectos de que se determine si su conducta tipifica falta disciplinaria o delito alguno..." (Folios 1 al 33)

Análisis:

Auto mediante la cual se dio génesis a este averiguatorio, según este memorial se pone en conocimiento el proceder irregular que presento el encartado en actuación judicial donde falto a la verdad que posteriormente fueron desvirtuados, sentándolos en diligencia de declaración juramentadas ante el juzgado de instrucción penal 174, como se puede apreciar en el plenario.

2-obra oficio de fecha 20 de octubre de 2015, suscrito por el señor JOHN ALBERTO MORENO M. analista cuentas estratégicas y formación de la empresa AVANTEL (folios 81 al 83).

Análisis.

Prueba de orden documental en la cual se puede observar claramente y tiene plena veracidad para este despacho en el entendido que son las sabanas de las llamadas de avantel que realizo el día 15 de septiembre de 2015, las cuales desmienten las manifestaciones que realizara el disciplinado durante una diligencia de declaración juramentada ante entidad judicial pues se observa que la única llamada que realizo el disciplinado quien tenía el avantel 13*286 hacia el avantel 13*720 fue a las 01:41:15 horas del día 15 de septiembre de 2015, más en ningún momento hubo dichas llamadas, es decir, que entre las cuatro de la mañana, no hubo tal comunicación, así como tampoco existió la supuesta llamada que hiciera el patrullero LOPEZ GUTIERREZ a eso de las 06:30 a.m. con el fin de indagar sobre cómo había terminado el caso. Por cuanto de las sabanas allegadas se extrae que la última llamada realizada por estos (patrulla 2-4-7) a la patrulla de VALENTINA y FERNANDEZ (patrulla 2-4-5) fue a las 01:41:15.

3. obra copia original de la minuta de vigilancia de la estación de policía centro histórico de la policía metropolitana de barranquilla, para cuarto primero del día 15 de septiembre de 2015.

Análisis:

Prueba documental en la cual se observa claramente que para el día 15 de septiembre de 2015, el disciplinado se encontraba en actos propios de funciones como integrante de patrulla de vigilancia de la estación de policía centro histórico como patrulla cuadrante con el indicativo 2-4-7, queriendo decir ello que fue la misma ocasión de la función lo que conllevo a que el disciplinado bajo una diligencia de declaración juramentada judicial faltara a la verdad, en hechos donde se observa estaba laborando.

TESTIMONIALES:

4-obra diligencia de declaración juramentada rendida por el señor patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDY DE JESUS ante el juzgado 174 de instrucción penal militar, quien en uno de sus aportes manifiesta lo siguiente: "...como la cuadrante 2.4.7 conformada por los PT LOPEZ GUTIERREZ y PT CARPINTERO ya que como estábamos cubriendo la patrulla 2.4.25 nos encontramos en la calle 64 con carrera 45 ya que esa dirección le corresponde a la patrulla 2.4.25 en límites del cuadrante 2.4.25, nos encontramos requisando dos 9-16 que se encontraba por ahí en esa dirección le pedimos el favor al compañero que nos colabore con el caso ubicado en la carrera 53 con calle 68 HOTEL REAL DEL PRADO, **aproximadamente eran las 04:00 horas en adelante, ya como las 06:30 horas aproximadamente le preguntamos a los compañeros como había quedado el caso manifestándonos que buscara la parte trasera del hotel por los ruidos que había sentido el recepcionista que se encontraba sin novedad..." "...señala usted en respuesta anterior que el PT FERNANDEZ le marca al avantel para enterarlos del requerimiento del HOTEL REAL DEL PRADO entre usted y el patrullero CARPINTERO. Quien contestaba el llamado de FERNANDEZ. CONTESTADO: mi persona, haciéndole saber a mi compañero VICTOR CARPINTERO. PREGUNTADO: relato usted que a las 06:30 horas le preguntaron cómo había terminado el caso, en esa ocasión a través de que medio entablaron tal conversación, y quien llamo a quien. CONTESTADO: vía avantel, yo lo hice**..." (Folios 199 al 201) (Subrayas y negrillas por el despacho)

Análisis:

Prueba testimonial la cual fue rendida por el disciplinado ante el juzgado de instrucción penal militar 174 bajo la gravedad de juramento la cual fue la desencadenante para la compila de copias, pues claramente esta manifestación fue desvirtuada por las sabanas de llamadas enviadas por la empresa AVANTEL donde muestran que el disciplinado nunca tuvo alguna conversación en los lapsos de tiempo que manifiesta por el medio de avantel, es decir que el disciplinado incurrió en la conducta de falso testimonio ante autoridad judicial.

5. obra diligencia de declaración juramentada que rinde el señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS, quien en uno de sus apartes manifiesta lo siguiente: "...**diga al despacho como adquiere usted estos datos de las llamadas que usted relaciona en el informe que se le pone de presente. CONTESTADO: del sistema transaccional convergente de avantel. PREGUNTADO: diga que función cumple este sistema convergente de avantel. CONTESTADO: es donde se realiza todo tipo de transacciones a los equipos de cada uno de nuestros clientes, igualmente en donde se realiza la revisión del consumo totalizado y detallado de cada equipo tanto como para pos pago como para prepago. PREGUNTADO: diga al despacho si este sistema de convergente de avantel es confiable o en su defecto puede no registrar comunicaciones efectuadas. CONTESTADO: es totalmente confiable. PREGUNTADO: explique al despacho si al expedir el oficio de fecha 20-10-2015 se le hizo saber o si verifico alguna novedad que permita considerar que la información allí consignada se pudo presentar un error en los registros de las comunicaciones. CONTESTADO: no señor ningún registro y alguna novedad no**..." (Folios 151 al 159) (Subrayas y negrillas por el despacho).

Análisis

Prueba testimonial en la cual se observa claramente que el declarante fue persona esta que oficio y verifica el sistema de avantel y expide las sananas de llamada del avantel que portaba en su momento el disciplinado y que este este es enfático que estos registros los arroga el sistema transaccional convergente de avantel, quien al igual se ratifica del documento que expide, y que fue dicho documento el cual desvirtuó las manifestaciones realizadas por el disciplinado.

APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS QUE REPOSAN EN EL PLENARIO. (Artículo 141 de la Ley 734/2002)

En este orden de ideas, para el A-quo, se aprecian elementos probatorios que apuntan y encuadran una conducta que comporta responsabilidad disciplinaria, y que valorándose pormenorizadamente las pruebas allegadas se tienen certeza que el señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ** incurrió en la falta disciplinaria que le endilga este despacho.

Obsérvese que el actuar de éste policial fue encaminado a cometer el comportamiento desviado y totalmente alejado del deber funcional que le compete como integrante de la institución Policial, pues, en el bloque probatorio se observa que el investigado para la fecha de los hechos investigados incurrió en la comisión de la falta disciplinaria que le están siendo imputadas en el presente fallo sancionatorio.

Antes de finalizar este análisis probatorio es bueno aseverar que al analizar todas las diligencias documentales, podemos observar que estas fueron allegadas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, condición esta que los pone en calidad de documentos públicos y rendidas bajo la gravedad de juramento.

Este despacho después de analizar en conjunto todas las pruebas documentales y testimoniales obrantes del proceso, puede llegar a la conclusión de que se encontró comprometida la responsabilidad disciplinaria del patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**, de acuerdo con el cargo endilgado.

La valoración integral de las pruebas que reposan en el expediente, se efectúa, sobre cada elemento de convicción como aquella que recae sobre la totalidad de los medios probatorios, debe estar sometida al rasero de la sana crítica, que no es cosa diversa que sopesarlos teniendo como referencia una determinada máxima de experiencia, las reglas de la lógica, el sentido común, las enseñanzas de la ciencia, buscando siempre alcanzar la certeza del conocimiento verdadero que es el fin último de todo proceso.

Habida cuenta que los medios probatorios recaudados en la presente causa disciplinaria, lo constituyen las diligencias testimoniales y documentales, no sobra recordar que el testimonio es en esencia la narración de unos hechos jurídicamente relevantes, que hace la persona que tuvo conocimiento de ellos, a un funcionario judicial o administrativo.

Es así que el cargo endilgado al señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**, lo contempla el artículo 34, Numeral 9 consistente: "consistente **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa** en razón, **con ocasión** como consecuencia **de la función** o cargo". (Subrayas fuera de texto realizadas por el Despacho).

Se aclara igualmente que se coloca la totalidad de la norma infringida para evitar erróneas interpretaciones por posibles mutilaciones normativas, pero que se considera vulnerada únicamente la parte resaltada con subrayas.

Teniendo en cuenta los anteriores medios de prueba que obran en el dossier, se sabe que los hechos ocurrieron para el día 22 de octubre de 2015, a eso de las 08:55 horas cuando el disciplinado rindió una diligencia de declaración juramentada ante el juzgado de instrucción penal militar 174 con respectos a unos hechos sucedidos para el día 15 de septiembre de 2016, que muy a pensar que estando bajo la gravedad de juramente ante autoridad judicial como se observa en dicha diligencia quien en uno de sus apartes manifiesta: "...como la cuadrante 2.4.7 conformada por los PT LOPEZ GUTIERREZ y PT CARPINTERO ya que como estábamos cubriendo la patrulla 2.4.25 nos encontramos en la calle 64 con carrera 45 ya que esa dirección le corresponde a la patrulla 2.4.25 en límites del cuadrante 2.4.25, nos encontramos requisando dos 9-16 que se encontraba por ahí en esa dirección le pedimos el favor al compañero que nos colabore con el caso ubicado en la carrera 53 con calle 68 HOTEL REAL DEL PRADO, **aproximadamente eran las 04:00 horas en adelante, ya como las 06:30 horas**

aproximadamente le preguntamos a los compañeros como había quedado el caso manifestándonos que buscara la parte trasera del hotel por los ruidos que había sentido el recepcionista que se encontraba sin novedad..." "...señala usted en respuesta anterior que el PT FERNANDEZ le marca al avantel para enterarlos del requerimiento del HOTEL REAL DEL PRADO entre usted y el patrullero CARPINTERO. Quien contestaba el llamado de FERNANDEZ. CONTESTADO: mi persona, haciéndole saber a mi compañero VICTOR CARPINTERO. PREGUNTADO: relato usted que a las 06:30 horas le preguntaron cómo había terminado el caso, en esa ocasión a través de que medio entablaron tal conversación, y quien llamo a quien. CONTESTADO: vía avantel, yo lo hice...", luego entonces el juzgado para verificar si dicha aseveración eran realidad oficia a la empresa avantel para que de esta manera envié la sabanas de llamadas realizadas entre el avantel 720, y el avantel 286, que al analizar las sabanas de llamadas no se encontró registro alguno entre las 04:00 horas a las 06:30 horas, es decir no hubo en ese trascurso de tiempo llamada alguna entre el avantel que portaba el disciplinado hacia el otro avantel, donde al observar el juez de instrucción penal militar mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015 decide realizar la compulsa de copias ante este despacho que al analizarlo minuciosamente manifiesta lo siguiente:

"...atendiendo estrictamente la obligación del juez instructor de verificar con prevalencia las citas que hicieron los indagados en sus diligencias para efector de comprobar sus aseveraciones, fue oficiado a la empresa de telefonía AVANTEL a efector de que fueran remitidas las abanas de comunicaciones de los equipos identificados con flota 13id 286 y 720 para el día 15 de septiembre de 2015, obteniéndose como resultado que desde el equipo avantel 13*720 que portaba los procesados, durante la madrugada y mañana del día 15 de septiembre de 2015, las únicas llamadas realizadas al avantel que portaba la patrulla de LOPEZ y CARPINTERO fueron realizadas a las 00:11:20 y 00:11:31, es decir, que entre las cuatro de la mañana, hora en que dice la patrullero VALENTINA fue requerida por el recepcionista del hotel, y las cuatro y treinta cuando hacen arribo al establecimiento, no hubo tal comunicación, así como tampoco existió la supuesta llamada que hiciera el patrullero LOPEZ GUTIERREZ a eso de las 06:30 a.m. con el fin de indagar sobre cómo había terminado el caso. Por cuanto de las sabanas allegadas se extrae que la última llamada realizada por estos (patrulla 2-4-7) a la patrulla de VALENTINA y FERNANDEZ (patrulla 2-4-5) fue a las 01:41:15, razón suficiente para concluir que el despacho le resta credibilidad a lo relatado en este sentido tanto por los procesados como por sus compañeros de patrulla, haciendo la salvedad claro está, que en vista de que las afirmaciones realizadas por los señores patrulleros VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ y FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ fueron expuestas en el marco de una diligencia testimonial bajo la gravedad del juramento, se dispondrá en la parte resolutiva de este auto la compulsa de copias ante la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla y ante la oficina de asignaciones de la fiscalía general de la nación, a efectos de que se determine si su conducta tipifica falta disciplinaria o delito alguno..."

Así las cosas, una vez analizadas las pruebas testimoniales y documentales obrantes dentro del proceso y que se han arrimado al dossier en el decurso de la presente investigación, el despacho tiene certeza de que efectivamente se encuentra comprometida la responsabilidad disciplinaria del patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**, de acuerdo con el cargo enrostrado.

4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DEL CARGO, DE LOS DESCARGOS Y DE ALEGACIONES DE DEFENSA.

Del cargo:

Conforme al análisis del material probatorio, allegado a la presente investigación disciplinaria y dadas las circunstancias de Observamos que el señor Patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**, por ser sujeto disciplinable al régimen especial como miembro de la Policía Nacional, ha incurrido en la vulneración a los postulados del artículo 34 de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, Numeral 09 consistente **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa** en razón, **con ocasión** como consecuencia **de la función** o cargo". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Anotando que se predica la vulneración normativa por parte del encartado únicamente en lo que respecta a la parte subrayada y en negrillas, toda vez, que la conducta desplegada por el Patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**, se limita únicamente a **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa con ocasión de la función"**. Se aclara igualmente que se coloca la totalidad de la norma probablemente infringida para evitar erróneas interpretaciones por posibles mutilaciones normativas, pero que se considera vulnerada únicamente la parte resaltada con subrayas y en negrillas.

ADECUACION TIPICA.

VERBO RECTOR:

Ahora el verbo rector de la norma que se predica posiblemente vulnerada es **"Realizar"**...***De real'.*** *1. tr. Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción. U.t.c.prnl...* Tomado del Diccionario de la Lengua Española Vigésima Segunda Edición.

...una conducta descrita en la Ley como delito...

Como ha de recordarse, en materia disciplinaria los tipos disciplinarios son *abiertos y en blanco*. Los primeros, son aquellos cuya conducta no describe las circunstancias en que ha de realizarse; y, los segundos, en los que la conducta no aparece plenamente descrita en cuanto el legislador se remite al mismo o a otro ordenamiento jurídico para actualizarla y concretarla.

Por lo anterior y como la conducta que se endilga al investigado es un tipo en blanco, en aras de asegurar el principio constitucional del debido proceso, principio de tipicidad, el derecho de contradicción y defensa, esta instancia disciplinaria, señalará el delito en que posiblemente el investigado pudo haber realizado, cuando realizo la conducta descrita en la Ley como delito.

Como quiera que la norma sustantiva disciplinaria exige que la conducta se encuentre descrita en la Ley como delito, el despacho se remitirá al Código Penal Colombiano LEY 599 de 2.000.

LEY 599 DE 2000
(Julio 24)
Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000
Código penal colombiano

(...)

Libro segundo
Parte especial
De los delitos en particular

(...)

Título XVI
Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia

(...)

Capítulo tercero
Del falso testimonio

Falso testimonio

Artículo. 442,- *modificado. Ley 890 de 2004, art 8.* ***El que en actuación judicial*** *o administrativa,* ***bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad*** *o la calle total o parcialmente,* ***incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años***

(...)

Toda vez, que en desarrollo del comportamiento del aludido encartado se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal como un delito, donde el afectado es el estado colombiano ya que atenta contra la eficaz y recta impartición de justicia.

...a título de dolo...

Teniendo claro los medios probatorios que reposan en el dosier, el despacho considera que se logró establecer su participación en el injusto disciplinario En los hechos materia de controversia,

indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dichas conductas dentro del dolo, así pues, tenemos que la ilicitud sustancial y la conjugación de los elementos relacionados con el conocimiento y la motivación, es decir, el procesado siendo conocedor que su accionar no se ajustaba a derecho, de manera volitiva continua con el desarrollo de los acontecimientos aún a costa de las consecuencias que el mismo originaría. Como es, su actuar, el cual empezó al momento en que usted en cumplimiento de sus funciones constitucionales e institucionales, como miembro activo de la policía nacional, en actos propios del servicio, y en ocasión de la función, toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba el investigado para preguntarle cómo había terminado el caso donde en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad, hechos que nunca sucedieron y nunca hubo una comunicación por avantel, el por ello que el investigado falto a la verdad, hechos que quedaron plasmados en declaración rendida bajo la gravedad del juramento ante un ente judicial como lo es el juzgado 174 de instrucción penal militar.

Pues bien, es así como para la fecha 22 de octubre del año 2015, los hechos plasmados en declaración rendida bajo la gravedad de juramento nunca existieron, incurriendo de esta manera en el delito arriba imputado, actuar que hoy es rechazado desde todo punto de vista, ya que usted es conocedor por ser miembro activo de esta institución, en la cual al momento de su formación policial se le trasmitió el amplio y suficiente conocimiento sobre las implicaciones que conlleva, que en actuación judicial o administrativa, *bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, lo cual le es puesto en conocimiento igualmente, antes o al momento de recepcionarle dicha diligencia* convirtiéndose de esta manera usted en un actor principal con respecto a la vulneración de la norma penal vigente para la fecha de los hechos investigados, donde se avizora que usted conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho siguió inmerso en la comisión de esta vulneración normativa realizando una conducta tipificada en la ley como delito cometida como consecuencia de la función, encontrándose usted con el deber y la obligación por la función o cargo policial de apartarse de conductas como las aquí cometidas ya que su actuar se le recuerda debe estar enmarcado dentro de la legalidad.

...cuando se cometa con ocasión de la función...

Toda vez que el encartado patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ** para la fecha de hechos materia de averiguación se desempeñaba como integrante de patrulla de vigilancia y fue las mismas funciones que desempeñaba la que brindó la oportunidad de tiempo, modo y lugar para que se cometiera el hecho.

- **Concepto de la violación.**

Para el despacho, la conducta asumida por el disciplinado policial, encaja dentro de las premisas que trata la norma en cita en consideración a los siguientes argumentos:

toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba el investigado para preguntarle cómo había terminado el caso donde en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad, hechos que nunca sucedieron y nunca hubo una comunicación por avantel, se puede observar de manera clara y expresa un actuar reprochable desde todo punto de vista de un representante de la ley y el orden, el cual por la labor que desempeña era conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho dejando en tela de juicio, y en la retina de los demás entes estatales, el buen nombre de la institución policía nacional, y el de las personas que conformamos la misma, es así, como se le hace saber que su proceder censurable, está tipificada como una conducta punitiva, descrita en nuestro ordenamiento jurídico como lo es, el *FALSO TESTIMONIO, el cual a la letra reza "El que en actuación judicial o*

administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

- **Modalidad especifica de la conducta.**

Ahora bien, con relación a la modalidad específica de la conducta con respecto al cargo endilgado, debe anotarse que atendiendo los postulados del artículo 6 de la norma suprema, que hace referencia a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: **"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."** (Negrillas fuera de texto)

Con fundamentos en los lineamientos de la norma suprema, y como quiera que el en desarrollo de la conducta materia de instrucción, el imputado ejecutara una conducta atentatoria contra el catálogo de conductas punitivas denunciada inclusive ante otra jurisdicción como la penal, como se puede apreciar en el plenario; conducta la cual a la letra reza. *FALSO TESTIMONIO, el cual a la letra reza "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.* Por lo que el despacho concluye que la modalidad de tal accionar es la por **ACCION**, Toda vez que para que el accionar puesto en conocimiento por el juzgado de instrucción penal militar en esta investigación, se ejecutara tal como está lo describe, necesariamente debió el sujeto agente realizar actividades que condujeran al desenlace conocido y que es motivo de la presente actuación disciplinaria, es decir, que el sujeto agente realizó acciones positivas encaminadas a la consecución de un resultado, y que tuvieron como consecuencia el desenlace ya conocido, nótese como interactuaron en su proceder dos aspectos, el volitivo y el cognoscitivo , el primero la voluntad de ejecuta el actuar hoy reprochado, y el segundo el conocimiento que este actuar se encontraba fuera del todo contexto legal y en contra de sus principios, funciones y valores, donde según lo probado; para la fecha de los hechos el patrullero disciplinado, declaro en actuación judicial ante el juzgado de instrucción penal militar hechos que se encuentran plasmados en dicha diligencia, y que posteriormente son desmentidos mediante unas pruebas documentales, demostrando que falto a la verdad en dicha actuación judicial, con respecto a los acontecimiento donde se denunció un delito de abandono del servicio por parte de unos miembros de la institución policial y que este gendarme corroboraba los mismos con su diligencia de ampliación de declaración..

De los descargos:

El disciplinado a través de su defensa técnica rindió sus descargos de la siguiente manera:

"...Cuentan los folios que mis apadrinados el día de los hechos, cumplían cabalmente sus función de policía de cuadrante, eso lo dice los folios basándome en los testimonios de ellos mismos, que coinciden con los testimonios de las otras partes queriendo decir con el testimonio del patrullero FERNANDEZ y la patrullera VALENTINA, estos argumentos son valederos y sirven de base para demostrar que mis poderdantes no vulneraron la norma artículo 442 de la ley 599 de 2000, que consagra artículo 422, el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrí en prisión de seis (6) a doce (12) años, si nosotros analizamos el espíritu de la norma citada, encontramos que en ella se manifiesta sea una actuación judicial o administrativa, y también argumenta la misma que sea bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, vale decir que mis apoderados en sus actuaciones no vulneraron la norma en comento, y lo manifiesto bajo los siguientes puntos, primero no había una actuación judicial no faltaron a la verdad, porque se basaron en las pruebas y testimonios que coinciden plenamente con los testimonios de la otras partes que hacen parte de este expediente, y corroboran que la actuación de mis poderdantes estuvo centrada dentro del marco de la ley, si el despacho estudia la seria de testimonios que concurren a esta foliatura todos conllevan a un solo punto, que mis poderdantes no mintieron al manifestar que tuvieron comunicaciones con los señores patrulleros que estaban en el requerimiento real del prado, y como ya se dijo, ellos recibieron comunicación donde manifestaron que no era necesario la presencia de nosotros, pues ya con ellos se requería, por lo tanto le manifiesto al despacho que la conducta que se le requiere a tribuir a mis poderdantes no es consecuente ni se compadece con la verdad procesal de mis apoderados, por lo tanto le solcito al despacho que archive este proceso por la razones que motivo y alegue..."

Ahora bien con respecto a lo manifestado por el togado, son respetables pero en nada desvirtúan en cargo enrostrado pues claramente se comprobó su comportamiento cuando por parte del juzgado de instrucción penal militar se ofició a la empresa avantel donde claramente se observa que no hubo

conversación alguna entre el disciplinado por medio avantel hacia el número de avantel que se hace referencia durante el trascurso de la investigación, es por eso que las sabanas de llamadas muestran lo contrario a la diligencia que rindió el disciplinado en el juzgado de instrucción penal militar.
De los alegatos de conclusión:

El despacho es respetuoso con las manifestaciones realizadas por la defensa técnica, pero en nada son llamadas a prosperar pues solicita una nulidad la cual van hacer resueltas de la siguiente manera:

Observa esta instancia que lo primero que habría que analizar es el tema de la concepción de nulidad, y todo lo concerniente a ella, el tema de las nulidades según la doctrina no es solo un problema PROCESAL , SI NO MAS BIEN UN TEMA DE TEORIA General del Derecho, la nulidad es un estado del acto procesal que implica dado su carácter normativo su declaratoria de anormalidad, no es la causa ni la consecuencia, tampoco una sanción impositiva del acto, la nulidad es el estado de anormalidad del acto procesal. El estado de anormalidad del acto se produce por la ausencia de algunos de sus elementos constitutivos o en los vicios que recae sobre ellos y que impiden lograr su finalidad a la cual está destinado.

La teoría General de proceso ha demarcado varios criterios para identificar, limitar o determinar cuál es el sistema que adopta un código para establecer cuando un vicio genera nulidad del acto procesal. DICHOS CRITERIOS SON LOS DENOMIDOS OBJETIVOS, SUBJETIVOS Y MIXTOS. Los objetivos son aquellos establecidos taxativamente por el legislador, aquellos establecidos expresamente en la norma (clausula cerrada); por otra parte el criterio subjetivo es el correspondiente al operador disciplinario de forma abierta y discrecional, siempre apegado a determinar si el vicio tiene o no la idoneidad para invalidar el acto procesal, el mixto la combinación de las dos anteriores.

Es necesario dar una mirada a los principios que rigen las nulidades los cuales permiten al aquo discernir sobre el tema de estudios así; el parágrafo del artículo 143 de la ley 734 de 2002 expresa " los principios que orientan la nulidad y su convalidación consagrada en el código de procedimiento penal, se aplicara a este procedimiento", la remisión es problemática en principio, por cuanto el código de procedimiento penal es la ley 906 de 2004, empero este estatuto contempla un sistema con tendencia acusatoria que no es compatible con el proceso disciplinario que sigue siendo inquisitivo en sus bases fundamentales, además la ley 906 no contemplo en forma expresa los principios que rigen las nulidades, por lo anterior es necesario que dicha remisión se haga respecto de la ley 600 de 2000, mas compatible con el proceso disciplinario. Específicamente en su artículo 310 así:

Principios que rigen la declaratoria de nulidades y su convalidación.

1. No se declarara la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho de defensa.
2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecte garantías de los sujetos procesales, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.
3. No puede invocar nulidad el sujeto procesal que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular, salvo que se trate de la falta de defensa técnica.
4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.
5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio para subsanar la irregularidad procesal.
6. Cuando la resolución de acusación se funde en la prueba necesaria exigida como prueba sustancial para su proferimiento , no habrá lugar a declaratoria si la prueba que no se practicó y se califica como fundamental puede ser recaudada en la etapa de juicio; EN CAMBIO PROCEDERA CUANDO AQUELLA FUESE IMPRESINDIBLE PARA EL EJERCICIO DEL DERCHO DE DEFENSA o cuando se impartió confirmación a las resoluciones que negaban su práctica a pesar de su evidente procedencia.
7. No podrá decretarse nulidad ninguna por causal distinta a las señaladas en este capítulo.

Las anteriores nulidades deben analizarse armónicamente con los principios como "Instrumentalidad de las formas, principio de trascendencia, principio de protección, convalidación, naturaleza residual, necesidad y taxatividad.

Es decir el togado en sus alegaciones solo hacer saber al despacho que le violaron el derecho a la defensa en cuenta se practicaron unas pruebas que no son idóneas, pues claramente se observa Que por parte de este despacho para imputar el cargo solo se necesitó el oficio que suscribe el señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS que de igual manera se le puso de presente y se le corrió a las partes procesales para que de esta manera y si era su deseo aclare u objete por error grave, prueba que

durante la etapa de pruebas no fue refutada por el togado, prueba que de igual forma fue ratificada por esta persona JOHN ALBERTO MORENO MATEUS, que si bien no son técnicos, no menos cierto que dicha información es arrogada por el sistema como lo manifiesta en su diligencia de declaración juramentada de la siguiente manera:

"...**diga al despacho como adquiere usted estos datos de las llamadas que usted relaciona en el informe que se le pone de presente. CONTESTADO: del sistema transaccional convergente de avantel. PREGUNTADO: diga que función cumple este sistema convergente de avantel. CONTESTADO: es donde se realiza todo tipo de transacciones a los equipos de cada uno de nuestros clientes, igualmente en donde se realiza la revisión del consumo totalizado y detallado de cada equipo tanto como para pos pago como para prepago. PREGUNTADO: diga al despacho si este sistema de convergente de avantel es confiable o en su defecto puede no registrar comunicaciones efectuadas. CONTESTADO: es totalmente confiable. PREGUNTADO: explique al despacho si al expedir el oficio de fecha 20-10-2015 se le hizo saber o si verifico alguna novedad que permita considerar que la información allí consignada se pudo presentar un error en los registros de las comunicaciones. CONTESTADO: no señor ningún registro y alguna novedad no**..."

Es por ello que para dicha función no es necesario que esta persona sea profesional cuando se sabe que este labora en dicha empresa desde el año 2004, su amplia y suficiente experiencia lo llevan a ser conocedor de dicho sistema, es decir el mismo sistema arroga esa información que se requiere, y más en ningún momento como lo manifiesta el declarante este tuvo error alguno de sistema como se lo manifiesta el declarante y que lo corrobora mediante las sabanas de llamadas.

Con respecto al señor ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN el despacho en ningún momento ha tomado dicha prueba para imputar la falta cometida por el disciplinado, pues cuando ya obra un oficio de sabanas de llamadas por parte del señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS quien a su vez la ratifico en diligencia de declaración juramentada.

Ahora bien con respecto al material probatorio que obra en el dossier en ningún momento hubo violación al debido proceso cuando se sabe que duras pruebas fueron debatidas durante la investigación, como también se le colocaron de presente, siempre estuve presente en las audiencia, pues claramente dichas pruebas son enviadas por la justicia penal militar que al observarla tiene plena validez y que son allegadas como pruebas trasladadas que carecen de credibilidad y como se ha dicho en el trascurso de la investigación se le pusieron de presente para que estas mismas fueran debatidas,

De la versión libre

El disciplinado rindió su versión libre y espontánea de la siguiente manera:

"...para el día 14 realizando cuarto primer turno, nos encontrábamos realizando labores de patrulla sobre el cuadrante 2-4-7, cubriendo el cuadrante 2-4-25, el cual el cuadrante empieza de la carrera 50 a la carrera 54, y de la calle 64 a la calle 72, el cuadrante 2-4-25 empieza de la carrera 46 a la carrera 50, la calle 64 a la calle 72, como a eso de las 04:00 horas aproximadamente el compañero FERNANDEZ me marca al avantel, manifestándome que en el hotel real del prado hocicado en la carrera 53 con calle 68, hay un requerimiento por parte del recepcionista del hotel, el cual le comunica a la compañera VALENTINA desconozco el medio que siente ruidos en la parte del patio del hotel, el cual yo me encontraba en la calle 64 con carrera 46, perteneciente al cuadrante 4-25 de la cual nos encontrábamos cubriendo durante el turno, nos encontrábamos realizando requisa a dos sujetos sospechosos, el cual le manifieste al compañero que si nos piden colaboración con el caso ya que nos encontrábamos ocupados, tipo de las 06:30 horas le marco al compañero FERNANDEZ via avantel y le pregunto en que había quedado el caso, el cual me manifestó que se habían quedado un tiempo en el hotel ya que el recepcionista estaba nervioso, incluso le pregunte que había escuchado si había disponibilidad el cual me manifestó que no tenía conocimiento..."

Con respecto a lo anterior, y como se ha visto durante la presente etapa de pruebas, se puedo evidenciar que dicha declaración fue desvirtuada en el juzgado de instrucción penal militar, cuando allegaron las sabanas de llamadas en la que muestran claramente el disciplinado para la hora en que manifiesta se comunicó con el otro avantel, no existieron dichas comunicaciones, es por ello que se decide realizar las respectivas compulsa de copias.

4. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA

La conducta desplegada por el patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ** para la fecha de los hechos hasta ahora investigados, debe anotarse que como quiera que en el presente proveído se sindica al Investigado de la vulneración de la falta disciplinaria contenida en el artículo 34, numeral 9, de la Ley 1015 del 2006, sin mayores esfuerzos mentales ni demás elucubraciones, se observa que dicha falta es **GRAVISIMA** por ministerio de la misma Ley, toda vez que la misma prevé una clasificación de los comportamientos disciplinarios, en tres categorías a saber: Gravísimas, contenidas en el artículo 34. Graves: Artículo 35 Ibídem y Leves: Las contenidas en el artículo 36, razón por la cual el despacho establece que dicha norma infringida, es como ya se dijo **GRAVISIMA** por definición normativa.

6. ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Así mismo y conforme a los planteamientos de que trata el artículo 13 de la norma en cita, establece que la forma de culpabilidad en que se cometen las faltas disciplinarias se clasificaran y serán atribuibles a título de Dolo o Culpa, pues bien, en el caso que hoy nos ocupa observa el despacho que para la comisión del hecho del que realizo el señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ** el mismo se cometió a título de DOLO, toda vez que esta forma de culpabilidad se manifiesta en el conocimiento que tiene el encartado de la infracción normativa y la motivación de que se quiere su realización o su aceptación anterior del resultado final.

La culpabilidad es el elemento esencial para la demostración de la responsabilidad disciplinaria del patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**, correspondiéndole a las autoridades con atribuciones disciplinarias demostrar además de la ocurrencia de los hechos y la autoría del investigado la culpabilidad, toda vez que en Colombia se encuentra proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; es decir, si la conducta desplegada por el servidor público fue realizada a título de dolo o culpa, conforme a las pruebas obrantes en el expediente, permitiéndole así al funcionario con atribuciones disciplinarias que lo lleven a la convicción más allá de cualquier duda razonable sobre la responsabilidad disciplinaria culposa o dolosa por parte del investigado.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-155 de 2006, expuso:"*Si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que "el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican mutatis mutandi en este campo, pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado*".

En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dicha conducta dentro del DOLO, la conjugación de los elementos relacionados con el conocimiento y la motivación, es decir, el procesado siendo conocedor de que su accionar no se ajustaba a derecho, de manera volitiva continuo con el desarrollo de los acontecimientos aún a costa de las consecuencias que el mismo originaría.

En materia disciplinaria el dolo está integrado por los elementos de voluntad, conocimiento de los hechos, conciencia de la antijuridicidad y representación; en otras palabras, el dolo disciplinario es el conocimiento del hecho que se realiza y el conocimiento de la exigencia del deber, es decir, el conocimiento de la ilicitud de la conducta, pues los servidores públicos tienen como principal responsabilidad el conocimiento de las funciones y los deberes propios del cargo.

Concepto este que cito la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, en decisión del 27 de abril de 2005, así:

"*En materia disciplinaria el dolo está integrado por los elementos de conocimiento de los hechos, conocimiento de la ilicitud de la conducta y la representación del resultado, en este ámbito el conocimiento de las circunstancias fácticas, más el conocimiento de la prohibición ya son suficientes para atribuir la conducta a título doloso. Ello implica la accidentalidad o eventualidad del elemento representación y también del elemento voluntad que son propios del derecho penal*" (0892715 de 2005).

Tema este que es tratado y ampliado en la sentencia C-948 de 2002, en el también concepto del Procurador General de la Nación, al señalar:

"*La idea de dolo en el derecho disciplinario no está referida únicamente a los aspectos de conocimiento y voluntad, sino que se resuelven en el concepto de previsión efectiva, de este modo la previsibilidad se considera el antecedente lógico y psicológico para evitar un resultado contrario a derecho y no deseado*".

Teniendo claro los medios probatorios que reposan en el dosier, el despacho considera que se logró establecer su participación en el injusto disciplinario En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dichas conductas dentro del dolo, así pues, tenemos que la ilicitud sustancial y la conjugación de los elementos relacionados con el conocimiento y la motivación, es decir, el procesado siendo conocedor que su accionar no se ajustaba a derecho, de manera volitiva continua con el desarrollo de los acontecimientos aún a costa de las consecuencias que el mismo originaría. Como es, su actuar, el cual empezó al momento en que usted en cumplimiento de sus funciones constitucionales e institucionales, como miembro activo de la policía nacional, en actos propios del servicio, y en ocasión de la función, toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba el investigado para preguntarle cómo había terminado el caso donde en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad, hechos que nunca sucedieron y nunca hubo una comunicación por avantel, el por ello que el investigado falto a la verdad, hechos que quedaron plasmados en declaración rendida bajo la gravedad del juramento ante un ente judicial como lo es el juzgado 174 de instrucción penal militar.

Pues bien, es así como para la fecha 22 de octubre del año 2015, los hechos plasmados en declaración rendida bajo la gravedad de juramento nunca existieron, incurriendo de esta manera en el delito arriba imputado, actuar que hoy es rechazado desde todo punto de vista, ya que usted es conocedor por ser miembro activo de esta institución, en la cual al momento de su formación policial se le trasmitió el amplio y suficiente conocimiento sobre las implicaciones que conlleva, que en actuación judicial o administrativa, *bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, lo cual le es puesto en conocimiento igualmente, antes o al momento de recepcionarle dicha diligencia* convirtiéndose de esta manera usted en un actor principal con respecto a la vulneración de la norma penal vigente para la fecha de los hechos investigados, donde se avizora que usted conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho siguió inmerso en la comisión de esta vulneración normativa realizando una conducta tipificada en la ley como delito cometida como consecuencia de la función, encontrándose usted con el deber y la obligación por la función o cargo policial de apartarse de conductas como las aquí cometidas ya que su actuar se le recuerda debe estar enmarcado dentro de la legalidad.

Para ello es menester traer a colación el concepto del doctrinante Cuello Callón cuando se refirió al DOLO de la siguiente manera: "Dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como delito".

Teniendo claro los medios probatorios que reposan en el dosier, el despacho considera que se logró establecer su participación en el injusto disciplinario al momento de omitir un acto propio de sus funciones tal era el caso de haber colaborado con la justicia pues sabe que durante esa diligencia falto a la verdad puesto la labor diaria que usted desempeña lo llevar a ser conocedor de dicho procedimiento y actuar, es por ello que este despacho tiene la certeza que usted retardo hacer este deber legal con pleno conocimiento, pues se trata de un uniformado con más de 5 años desarrollando sus funciones en la institución policial, con tan alta experiencia que sabía que los funcionarios de policía deben de colaborar con la justicia, nótese que con este comportamiento llevan a tener certeza que si tenía pleno conocimiento que muy a pesar que tenía que decir la verdad máxime cuando en el encabezado de la diligencia y al inicio de la misma le dan a conocer que el incurra en falso testimonio está incurriendo en un delito

Considerando el despacho que el señor patrullero actuó bajo una conducta en la modalidad de **ACCIÓN** y a título de **DOLO,** teniendo en cuenta no solo que este en teoría sabía de la ilicitud de la conducta y sin

embargo supuestamente se apartó del deber que le asistía, sino que y de acuerdo al material probatorio, este fue el autor en la realización de la conducta. Ahora bien la misma condición de servidor público, el tiempo de servicio y el grado que ostentaba al momento de los hechos permiten suponer que se trata de una persona con la experiencia suficiente para saber no solo la ilicitud de la conducta, sino la gravedad de la misma, en contrasentido a su deber como miembro activo de la Policía Nacional.

el actuar que este despacho le reprocha desde todo punto de vista, ya que contraría la naturaleza de sus funciones institucionales como es de cumplir con la ley y la constitución, máxime cuando usted es integrante de la Institución Policial, contrariando la misionalidad de la Policía Nacional, lo cual pone en evidencia la ejecución de la conducta violatoria del digesto sustantivo, razón por la cual el despacho considera acertado calificar de esta manera el desarrollo comportamental que usted ejecutó, bajo ese entendido es preciso señalar que la conducta desplegada por el encartado encuadra en la descripción del dolo toda vez, que usted era conocedor que estas actuaciones desbordaban los límites de la legalidad y usted quería la consumación y la ejecución de un resultado.

En tal virtud el Despacho califica la falta desplegada por el Investigado a título de DOLO.

7. LAS RAZONES DE LA SANCIÓN

Para el caso en estudio el despacho considera que es pertinente para este tipo de proceder y/o conducta tener en cuenta lo siguiente:

1. La acción desplegada por el señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**, es una conducta reprochable desde cualquier punto de vista, puesto que como miembro activo de la Policía Nacional, no debió ejecutar tales comportamientos descritos en la ley como falta disciplinaria.

2. El accionar del procesado no se adecua a ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad que de manera genérica dispuso el legislador.

3. La conducta así cometida constituye mal ejemplo para los integrantes de la institución que tuvieron conocimientos del hecho, quienes están expectantes al reproche institucional que pueda tener el señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**, ya que su actuar fue de conocimiento de todos los integrantes de la unidad policial donde laboraba para la fecha de marras y policiales que fueron testigos presenciales de los hechos.

4. Además porque el señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**, para la fecha de los hechos ostentaba el grado de patrullero integrante del nivel ejecutivo al servicio de la Policía Nacional, a quien en la escuela de formación y durante el desarrollo de su vida institucional, escuchó hablar del Código de Ética Policial, que se haya formado por una serie de postulados al cual se encuentran sometidos todos sus miembros, y que en uno de sus apartes reza o consagra: "... seré un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de mi institución..." De conformidad con lo referido en párrafos anteriores se tiene que actuando contrario a lo que los postulados del Código de Ética Policial le exigían, en su condición de miembro activo de la institución policial para el día de los hechos, vulneró la norma disciplinaria.

5. Por otra parte el artículo 5 de la ley 734/02 que trata de la ILICITUD SUSTANCIAL dice: La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

Siendo ello concordante con lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-819 de 2006 que en uno de sus apartes dice: "*...Las conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, en general, son aquellas que comportan quebrantamiento del deber funcional por parte del servidor público. En cuanto al contenido del deber funcional, la jurisprudencia ha señalado que se encuentra integrado por (i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones. El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias...*" (Subrayado del despacho).

LA EXPOSICIÓN FUNDAMENTADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA DECISIÓN EN LA PARTE RESOLUTIVA.

De conformidad a las previsiones establecidas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1015 de 2006, el despacho toma en cuenta como criterio para la imposición de correctivo disciplinario en el presente fallo de primera instancia, lo previsto en el numeral 1: "La cuantía de la multa y **el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios**"(subrayas y negrillas son del a-quo). Con base en los siguientes literales:

e) la buena conducta anterior:

En el caso sub judice, al estudiar con detenimiento el sistema de información SIJUR (Sistema Jurídico de la Policía Nacional), encuentra que el investigado no presenta sanciones disciplinarias en los últimos cinco (05) años, así mismo tiene 31 felicitaciones y 1 condecoraciones por su buen desempeño policial, situación que será tenida en cuenta al momento de graduar la sanción en la parte resolutiva del presente proveído.

i) **La trascendencia** social en **institucional de la conducta**

La conducta desplegada por el señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**, es reprochable desde la órbita institucional de la Policía Nacional, toda vez que las demás integrantes de la institución que tuvieron conocimiento del actuar están a las expectativas del reproche que se le pueda aplicar al encartado, toda vez que su proceder es inaceptable en una institución como la Policía Nacional, así mismo, se observa dentro del averiguatorio que esta conducta tuvo trascendía institucional, es así como en el caso sub judice, se observa que las conductas ejercidas por el señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ,** al momento de ser sancionadas puede ser agravada por este criterio invocado.

Atendiendo las voces del artículo 39 de la Ley 1015 de 2006, establece las clases de sanciones y sus límites para el personal uniformado escalafonado, teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa la sanción más grave es la DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL conforme a los preceptos de la norma en cita y el cual en su numeral segundo determina que para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, destitución e inhabilidad general por un término entre diez (10) y veinte (20) años

En este caso que nos ocupa, podríamos partir del mínimo por cuanto la conducta del patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ,** tuvo trascendencia institucional como se argumentó en párrafos anteriores, teniendo en cuenta lo anterior resulta pertinente partir de una sanción mínima para éste tipo de comportamientos, por lo que el despacho considera acertado imponer como sanción disciplinaria el correctivo de DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR UN TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS, al señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**.

Visto lo anterior el señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ**, afecto el deber funcional sin justificación alguna al no actuar para la fecha de los hechos acorde a la ley, adecuando su conducta y logrando incurrir en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 34 , numeral 9 de la ley 1015 de 2006.

SEGUNDO INVESTIGADO

CARGO UNICO

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

NOMBRES Y APELLIDOS	:	**VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	:	1.047.216.697
EXPEDIDA EN	:	Galapa (atlántico)
NATURAL DE	:	barranquilla (atlántico)
FECHA DE NACIMIENTO	:	23 de octubre de 1986
ESTUDIOS	:	técnico profesional en servicio de policía
GRADO PARA LA FECHA DE LA CONDUCTA:		patrullero
EDAD	:	30 años.
ESTADO CIVIL	:	soltero
CARGO PARA LA FECHA DE LA CONDUCTA:		integrante de patrulla de vigilancia
UNIDAD A QUE PERTENECÍA	:	estación de policía centro histórico

SITUACIÓN LABORAL ACTUAL	:	laborando
TELEFONO CELULAR	:	3005449579
ULTIMA RESOLUCION DE ASCENSO	:	No. 04986 del 06-10-06
DIRECCION DE LA RESIDENCIA	:	calle 53 Nro. 9D - 75

5. RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que dieron inicio a esta actuación disciplinaria fueron informados a través de la comunicación oficial Nro. 2025 de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrita por el señor patrullero OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO secretario judicial, donde da trámite el auto de fecha 29 de octubre de 2015, donde en su parte resolutiva da a conocer lo siguientes hechos:

"...dispóngase la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto"

3. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA.

DOCUMENTALES

1-Obra el auto de fecha 29 de octubre de 2015, donde en su parte resolutiva da a conocer lo siguientes hecho:

"...dispóngase la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto..."

"...atendiendo estrictamente la obligación del juez instructor de verificar con prevalencia las citas que hicieron los indagados en sus diligencias para efector de comprobar sus aseveraciones, fue oficiado a la empresa de telefonía AVANTEL a efector de que fueran remitidas las abanas de comunicaciones de los equipos identificados con flota 13id 286 y 720 para el día 15 de septiembre de 2015, obteniéndose como resultado que desde el equipo avantel 13*720 que portaba los procesados, durante la madrugada y mañana del día 15 de septiembre de 2015, las únicas llamadas realizadas al avantel que portaba la patrulla de LOPEZ y CARPINTERO fueron realizadas a las 00:11:20 y 00:11:31, es decir, que entre las cuatro de la mañana, hora en que dice la patrullero VALENTINA fue requerida por el recepcionista del hotel, y las cuatro y treinta cuando hacen arribo al establecimiento, no hubo tal comunicación, así como tampoco existió la supuesta llamada que hiciera el patrullero LOPEZ GUTIERREZ a eso de las 06:30 a.m. con el fin de indagar sobre cómo había terminado el caso. Por cuanto de las sabanas allegadas se extrae que la última llamada realizada por estos (patrulla 2-4-7) a la patrulla de VALENTINA y FERNANDEZ (patrulla 2-4-5) fue a las 01:41:15, razón suficiente para concluir que el despacho le resta credibilidad a lo relatado en este sentido tanto por los procesados como por sus compañeros de patrulla, haciendo la salvedad claro está, que en vista de que las afirmaciones realizadas por los señores patrulleros VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ y FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ fueron expuestas en el marco de una diligencia testimonial bajo la gravedad del juramento, se dispondrá en la parte resolutiva de este auto la compulsa de copias ante la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla y ante la oficina de asignaciones de la fiscalía general de la nación, a efectos de que se determine si su conducta tipifica falta disciplinaria o delito alguno..." (Folios 1 al 33)

Análisis:

Auto mediante la cual se dio génesis a este averiguatorio, según este memorial se pone en conocimiento el proceder irregular que presento el encartado en actuación judicial donde falto a la verdad que posteriormente fueron desvirtuados, sentándolos en diligencia de declaración juramentadas ante el juzgado de instrucción penal 174, como se puede apreciar en el plenario.

2-obra oficio de fecha 20 de octubre de 2015, suscrito por el señor JOHN ALBERTO MORENO M. analista cuentas estratégicas y formación de la empresa AVANTEL (folios 81 al 83).

Análisis.

Prueba de orden documental en la cual se puede observar claramente y tiene plena veracidad para este despacho en el entendido que son las sabanas de las llamadas de avantel que realizo el día 15 de septiembre de 2015, las cuales desmienten las manifestaciones que realizara el disciplinado durante una diligencia de declaración juramentada ante entidad judicial pues se observa que la única llamada que realizo desde el avantel 13*286 hacia el avantel 13*720 fue a las 01:41:15 horas del día 15 de septiembre de 2015, más en ningún momento hubo dichas llamadas, es decir, que entre las cuatro de la mañana, no hubo tal comunicación, así como tampoco existió la supuesta llamada que hiciera el patrullero LOPEZ GUTIERREZ a eso de las 06:30 a.m. con el fin de indagar sobre cómo había terminado el caso. Por cuanto de las sabanas allegadas se extrae que la última llamada realizada por estos (patrulla 2-4-7) a la patrulla de VALENTINA y FERNANDEZ (patrulla 2-4-5) fue a las 01:41:15.

6. obra copia original de la minuta de vigilancia de la estación de policía centro histórico de la policía metropolitana de barranquilla, para cuarto primero del día 15 de septiembre de 2015.

Análisis:

Prueba documental en la cual se observa claramente que para el día 15 de septiembre de 2015, el disciplinado se encontraba en actos propios de funciones como integrante de patrulla de vigilancia de la estación de policía centro histórico como patrulla cuadrante con el indicativo 2-4-7, queriendo decir ello que fue la misma ocasión de la función lo que conllevo a que el disciplinado bajo una diligencia de declaración juramentada judicial faltara a la verdad, en hechos donde se observa estaba laborando.

TESTIMONIALES:

4-obra diligencia de declaración juramentada rendida por el señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ** ante el juzgado 174 de instrucción penal militar, quien en uno de sus aportes manifiesta lo siguiente: "...**otra patrulla lo hizo mas no la patrulla 2.4.7, la persona que se encontraba ese di encargado de ese HOTEL le hizo un requerimiento a la patrullera VALENTINA vía celular o no sé por qué medio. Manifestándole que en ese sitio se estaban escuchando ciertos ruidos, a lo cual el PT FERNANDEZ a eso de las 04:00 horas de la mañana más o menos nos informa de que hay un requerimiento en ese hotel vía avantel, mi compañero LOPEZ le manifestaba que si nos podía apoya en ese caso ya que nos encontrábamos bastantes retirados de ese sitio en la carrera 46con calle 64, practicando una requisa a dos sujetos sospechosos**..." (Folios 92 al 94) (Subrayas y negrillas por el despacho)

Análisis:

Prueba testimonial la cual fue rendida por el disciplinado ante el juzgado de instrucción penal militar 174 bajo la gravedad de juramento la cual fue la desencadenante para la compulsa de copias, pues claramente esta manifestación fue desvirtuada por las sabanas de llamadas enviadas por la empresa AVANTEL donde muestran que el señor patrullero FREDY GUTIERREZ compañero de patrulla del disciplinado nunca tuvo alguna conversación en los lapsos de tiempo que manifiesta por el medio de avantel, es decir que el disciplinado incurrió en la conducta de falso testimonio ante autoridad judicial.

5. obra diligencia de declaración juramentada que rinde el señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS, quien en uno de sus apartes manifiesta lo siguiente: "...**diga al despacho como adquiere usted estos datos de las llamadas que usted relaciona en el informe que se le pone de presente. CONTESTADO: del sistema transaccional convergente de avantel. PREGUNTADO: diga que función cumple este sistema convergente de avantel. CONTESTADO: es donde se realiza todo tipo de transacciones a los equipos de cada uno de nuestros clientes, igualmente en donde se realiza la revisión del consumo totalizado y detallado de cada equipo tanto como para pos pago como para prepago. PREGUNTADO: diga al despacho si este sistema de convergente de avantel es confiable o en su defecto puede no registrar comunicaciones efectuadas. CONTESTADO: es totalmente confiable. PREGUNTADO: explique al despacho si al expedir el oficio de fecha 20-10-2015 se le hizo saber o si verifico alguna novedad que permita considerar que la información allí consignada se pudo presentar un error en los registros de las comunicaciones. CONTESTADO: no señor ningún registro y alguna novedad no**..." (Folios 151 al 159) (Subrayas y negrillas por el despacho).

Análisis

Prueba testimonial en la cual se observa claramente que el declarante fue persona esta que oficio y verifica el sistema de avantel y expide las sananas de llamada del avantel que portaba en su momento el disciplinado y que este este es enfático que estos registros los arroga el sistema transaccional convergente de avantel, quien al igual se ratifica del documento que expide, y que fue dicho documento el cual desvirtuó las manifestaciones realizadas por el disciplinado.

APRECIACIÓN INTEGRAL DE LAS PRUEBAS QUE REPOSAN EN EL PLENARIO. (Artículo 141 de la Ley 734/2002)

En este orden de ideas, para el A-quo, se aprecian elementos probatorios que apuntan y encuadran una conducta que comporta responsabilidad disciplinaria, y que valorándose pormenorizadamente las pruebas allegadas se tienen certeza que el señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ** incurrió en la falta disciplinaria que le endilga este despacho.

Obsérvese que el actuar de éste policial fue encaminado a cometer el comportamiento desviado y totalmente alejado del deber funcional que le compete como integrante de la institución Policial, pues, en el bloque probatorio se observa que el investigado para la fecha de los hechos investigados incurrió en la comisión de la falta disciplinaria que le están siendo imputadas en el presente fallo sancionatorio.

Antes de finalizar este análisis probatorio es bueno aseverar que al analizar todas las diligencias documentales, podemos observar que estas fueron allegadas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones, condición esta que los pone en calidad de documentos públicos y rendidas bajo la gravedad de juramento.

Este despacho después de analizar en conjunto todas las pruebas documentales y testimoniales obrantes del proceso, puede llegar a la conclusión de que se encontró comprometida la responsabilidad disciplinaria del patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, de acuerdo con el cargo endilgado.

La valoración integral de las pruebas que reposan en el expediente, se efectúa, sobre cada elemento de convicción como aquella que recae sobre la totalidad de los medios probatorios, debe estar sometida al rasero de la sana critica, que no es cosa diversa que sopesarlos teniendo como referencia una determinada máxima de experiencia, las reglas de la lógica, el sentido común, las enseñanzas de la ciencia, buscando siempre alcanzar la certeza del conocimiento verdadero que es el fin último de todo proceso.

Habida cuenta que los medios probatorios recaudados en la presente causa disciplinaria, lo constituyen las diligencias testimoniales y documentales, no sobra recordar que el testimonio es en esencia la narración de unos hechos jurídicamente relevantes, que hace la persona que tuvo conocimiento de ellos, a un funcionario judicial o administrativo.

Es así que el cargo endilgado al señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, lo contempla el artículo 34, Numeral 9 consistente: "consistente **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa** en razón, **con ocasión** como consecuencia **de la función** o cargo". (Subrayas fuera de texto realizadas por el Despacho).

Se aclara igualmente que se coloca la totalidad de la norma infringida para evitar erróneas interpretaciones por posibles mutilaciones normativas, pero que se considera vulnerada únicamente la parte resaltada con subrayas.

Teniendo en cuenta los anteriores medios de prueba que obran en el dossier, se sabe que los hechos ocurrieron para el día 22 de octubre de 2015, a eso de las 08:55 horas cuando el disciplinado rindió una diligencia de declaración juramentada ante el juzgado de instrucción penal militar 174 con respectos a unos hechos sucedidos para el día 15 de septiembre de 2016, que muy a pensar que estando bajo la gravedad de juramente ante autoridad judicial como se observa en dicha diligencia quien en uno de sus

apartes manifiesta: "...**otra patrulla lo hizo mas no la patrulla 2.4.7, la persona que se encontraba ese di encargado de ese HOTEL le hizo un requerimiento a la patrullera VALENTINA vía celular o no sé por qué medio. Manifestándole que en ese sitio se estaban escuchando ciertos ruidos, a lo cual el PT FERNANDEZ a eso de las 04:00 horas de la mañana más o menos nos informa de que hay un requerimiento en ese hotel vía avantel, mi compañero LOPEZ le manifestaba que si nos podía apoya en ese caso ya que nos encontrábamos bastantes retirados de ese sitio en la carrera 46con calle 64, practicando una requisa a dos sujetos sospechosos**...", luego entonces el juzgado para verificar si dicha aseveración eran realidad oficia a la empresa avantel para que de esta manera envié la sabanas de llamadas realizadas entre el avantel 720, y el avantel 286, que al analizar las sabanas de llamadas no se encontró registro alguno entre las 04:00 horas a las 06:30 horas, es decir no hubo en ese trascurso de tiempo llamada alguna entre el avantel que portaba el señor patrullero FREDY GUTIERREZ compañero de patrulla del disciplinado hacia el otro avantel, donde al observar el juez de instrucción penal militar mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015 decide realizar la compulsa de copias ante este despacho que al analizarlo minuciosamente manifiesta lo siguiente:

"...atendiendo estrictamente la obligación del juez instructor de verificar con prevalencia las citas que hicieron los indagados en sus diligencias para efector de comprobar sus aseveraciones, fue oficiado a la empresa de telefonía AVANTEL a efector de que fueran remitidas las abanas de comunicaciones de los equipos identificados con flota 13id 286 y 720 para el día 15 de septiembre de 2015, obteniéndose como resultado que desde el equipo avantel 13*720 que portaba los procesados, durante la madrugada y mañana del día 15 de septiembre de 2015, las únicas llamadas realizadas al avantel que portaba la patrulla de LOPEZ y CARPINTERO fueron realizadas a las 00:11:20 y 00:11:31, es decir, que entre las cuatro de la mañana, hora en que dice la patrullero VALENTINA fue requerida por el recepcionista del hotel, y las cuatro y treinta cuando hacen arribo al establecimiento, no hubo tal comunicación, así como tampoco existió la supuesta llamada que hiciera el patrullero LOPEZ GUTIERREZ a eso de las 06:30 a.m. con el fin de indagar sobre cómo había terminado el caso. Por cuanto de las sabanas allegadas se extrae que la última llamada realizada por estos (patrulla 2-4-7) a la patrulla de VALENTINA y FERNANDEZ (patrulla 2-4-5) fue a las 01:41:15, razón suficiente para concluir que el despacho le resta credibilidad a lo relatado en este sentido tanto por los procesados como por sus compañeros de patrulla, haciendo la salvedad claro está, que en vista de que las afirmaciones realizadas por los señores patrulleros VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ y FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ fueron expuestas en el marco de una diligencia testimonial bajo la gravedad del juramento, se dispondrá en la parte resolutiva de este auto la compulsa de copias ante la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla y ante la oficina de asignaciones de la fiscalía general de la nación, a efectos de que se determine si su conducta tipifica falta disciplinaria o delito alguno..."

Así las cosas, una vez analizadas las pruebas testimoniales y documentales obrantes dentro del proceso y que se han arrimado al dossier en el decurso de la presente investigación, el despacho tiene certeza de que efectivamente se encuentra comprometida la responsabilidad disciplinaria del patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, de acuerdo con el cargo enrostrado.

4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DEL CARGO, DE LOS DESCARGOS Y DE ALEGACIONES DE DEFENSA.

Del cargo:

Conforme al análisis del material probatorio, allegado a la presente investigación disciplinaria y dadas las circunstancias de Observamos que el señor Patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, por ser sujeto disciplinable al régimen especial como miembro de la Policía Nacional, ha incurrido en la vulneración a los postulados del artículo 34 de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, Numeral 09 consistente **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa** en razón, **con ocasión** como consecuencia **de la función** o cargo". (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Anotando que se predica la vulneración normativa por parte del encartado únicamente en lo que respecta a la parte subrayada y en negrillas, toda vez, que la conducta desplegada por el Patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, se limita únicamente a **"Realizar una conducta descrita en la Ley como delito, a título de dolo, cuando se cometa con ocasión de la función"**. Se aclara igualmente que se coloca la totalidad de la norma probablemente infringida para evitar erróneas interpretaciones por posibles mutilaciones normativas, pero que se considera vulnerada únicamente la parte resaltada con subrayas y en negrillas.

ADECUACION TIPICA.

VERBO RECTOR:

Ahora el verbo rector de la norma que se predica posiblemente vulnerada es **"Realizar"**...***De real***. *1. tr. Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción. U.t.c.prnl...* Tomado del Diccionario de la Lengua Española Vigésima Segunda Edición.

...una conducta descrita en la Ley como delito...

Como ha de recordarse, en materia disciplinaria los tipos disciplinarios son *abiertos y en blanco.* Los primeros, son aquellos cuya conducta no describe las circunstancias en que ha de realizarse; y, los segundos, en los que la conducta no aparece plenamente descrita en cuanto el legislador se remite al mismo o a otro ordenamiento jurídico para actualizarla y concretarla.

Por lo anterior y como la conducta que se endilga al investigado es un tipo en blanco, en aras de asegurar el principio constitucional del debido proceso, principio de tipicidad, el derecho de contradicción y defensa, esta instancia disciplinaria, señalará el delito en que el investigado pudo haber realizado, cuando realizo la conducta descrita en la Ley como delito.

Como quiera que la norma sustantiva disciplinaria exige que la conducta se encuentre descrita en la Ley como delito, el despacho se remitirá al Código Penal Colombiano LEY 599 de 2.000.

LEY 599 DE 2000
(Julio 24)
Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000
Código penal colombiano

(...)

Libro segundo
Parte especial
De los delitos en particular

(...)

Título XVI
Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia

(...)

Capítulo tercero
Del falso testimonio

Falso testimonio

Artículo. 442,- modificado. Ley 890 de 2004, art 8. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años

(...)

Toda vez, que en desarrollo del comportamiento del aludido encartado se encuentra tipificado en nuestro ordenamiento penal como un delito, donde el afectado es el estado colombiano ya que atenta contra la eficaz y recta impartición de justicia.

...a título de dolo...

Teniendo claro los medios probatorios que reposan en el dosier, el despacho considera que se logró establecer su participación en el injusto disciplinario En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dichas conductas dentro del dolo, así pues, tenemos que la ilicitud sustancial y la conjugación de los elementos relacionados con el conocimiento y la motivación, es decir, el procesado siendo conocedor que su

accionar no se ajustaba a derecho, de manera volitiva continua con el desarrollo de los acontecimientos aún a costa de las consecuencias que el mismo originaría. Como es, su actuar, el cual empezó al momento en que usted en cumplimiento de sus funciones constitucionales e institucionales, como miembro activo de la policía nacional, en actos propios del servicio, y en ocasión de la función, toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 el patrullero FREDY GUTIERREZ compañero de patrulla de patrulla, se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba el su compañero de patrulla para preguntarle cómo había terminado el caso donde en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad, hechos que nunca sucedieron y nunca hubo una comunicación por avantel, el por ello que el investigado falto a la verdad, hechos que quedaron plasmados en declaración rendida bajo la gravedad del juramento ante un ente judicial como lo es el juzgado 174 de instrucción penal militar.

Pues bien, es así como para la fecha 22 de octubre del año 2015, los hechos plasmados en declaración rendida bajo la gravedad de juramento nunca existieron, incurriendo de esta manera en el delito arriba imputado, actuar que hoy es rechazado desde todo punto de vista, ya que usted es conocedor por ser miembro activo de esta institución, en la cual al momento de su formación policial se le trasmitió el amplio y suficiente conocimiento sobre las implicaciones que conlleva, que en actuación judicial o administrativa, *bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, lo cual le es puesto en conocimiento igualmente, antes o al momento de recepcionarle dicha diligencia* convirtiéndose de esta manera usted en un actor principal con respecto a la vulneración de la norma penal vigente para la fecha de los hechos investigados, donde se avizora que usted conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho siguió inmerso en la comisión de esta vulneración normativa realizando una conducta tipificada en la ley como delito cometida como consecuencia de la función, encontrándose usted con el deber y la obligación por la función o cargo policial de apartarse de conductas como las aquí cometidas ya que su actuar se le recuerda debe estar enmarcado dentro de la legalidad.

...cuando se cometa con ocasión de la función...

Toda vez que el encartado patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ** para la fecha de hechos materia de averiguación se desempeñaba como integrante de patrulla de vigilancia y fue las mismas funciones que desempeñaba la que brindó la oportunidad de tiempo, modo y lugar para que se cometiera el hecho.

- **Concepto de la violación.**

Para el despacho, la conducta asumida por el disciplinado policial, encaja dentro de las premisas que trata la norma en cita en consideración a los siguientes argumentos:

toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba el su compañero de patrulla para preguntarle cómo había terminado el caso donde en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad, hechos que nunca sucedieron y nunca hubo una comunicación por avantel, se puede observar de manera clara y expresa un actuar reprochable desde todo punto de vista de un representante de la ley y el orden, el cual por la labor que desempeña era conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho dejando en tela de juicio, y en la retina de los demás entes estatales, el buen nombre de la institución policía nacional, y el de las personas que conformamos la misma, es así, como se le hace saber que su proceder censurable, está tipificada como una conducta punitiva, descrita en nuestro ordenamiento jurídico como lo es, el *FALSO TESTIMONIO, el cual a la letra reza "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.*

- **Modalidad especifica de la conducta.**

Ahora bien, con relación a la modalidad especifica de la conducta con respecto al cargo endilgado, debe anotarse que atendiendo los postulados del artículo 6 de la norma suprema, que hace referencia a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: **"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."** (Negrillas fuera de texto)

Con fundamentos en los lineamientos de la norma suprema, y como quiera que el en desarrollo de la conducta materia de instrucción, el imputado ejecutara una conducta atentatoria contra el catálogo de conductas punitivas denunciada inclusive ante otra jurisdicción como la penal, como se puede apreciar en el plenario; conducta la cual a la letra reza. *FALSO TESTIMONIO, el cual a la letra reza "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.* Por lo que el despacho concluye que la modalidad de tal accionar es la por **ACCION**, Toda vez que para que el accionar puesto en conocimiento por el juzgado de instrucción penal militar en esta investigación, se ejecutara tal como está lo describe, necesariamente debió el sujeto agente realizar actividades que condujeran al desenlace conocido y que es motivo de la presente actuación disciplinaria, es decir, que el sujeto agente realizó acciones positivas encaminadas a la consecución de un resultado, y que tuvieron como consecuencia el desenlace ya conocido, nótese como interactuaron en su proceder dos aspectos, el volitivo y el cognoscitivo , el primero la voluntad de ejecuta el actuar hoy reprochado, y el segundo el conocimiento que este actuar se encontraba fuera del todo contexto legal y en contra de sus principios, funciones y valores, donde según lo probado; para la fecha de los hechos el patrullero disciplinado, declaro en actuación judicial ante el juzgado de instrucción penal militar hechos que se encuentran plasmados en dicha diligencia, y que posteriormente son desmentidos mediante unas pruebas documentales, demostrando que falto a la verdad en dicha actuación judicial, con respecto a los acontecimiento donde se denunció un delito de abandono del servicio por parte de unos miembros de la institución policial y que este gendarme corroboraba los mismos con su diligencia de ampliación de declaración..

De los descargos:

El disciplinado a través de su defensa técnica rindió sus descargos de la siguiente manera:

"...Cuentan los folios que mis apadrinados el día de los hechos, cumplían cabalmente sus función de policía de cuadrante, eso lo dice los folios basándome en los testimonios de ellos mismos, que coinciden con los testimonios de las otras partes queriendo decir con el testimonio del patrullero FERNANDEZ y la patrullera VALENTINA, estos argumentos son valederos y sirven de base para demostrar que mis poderdantes no vulneraron la norma artículo 442 de la ley 599 de 2000, que consagra artículo 422, el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrí en prisión de seis (6) a doce (12) años, si nosotros analizamos el espíritu de la norma citada, encontramos que en ella se manifiesta sea una actuación judicial o administrativa, y también argumenta la misma que sea bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, vale decir que mis apoderados en sus actuaciones no vulneraron la norma en comento, y lo manifiesto bajo los siguientes puntos, primero no había una actuación judicial no faltaron a la verdad, porque se basaron en las pruebas y testimonios que coinciden plenamente con los testimonios de la otras partes que hacen parte de este expediente, y corroboran que la actuación de mis poderdantes estuvo centrada dentro del marco de la ley, si el despacho estudia la seria de testimonios que concurren a esta foliatura todos conllevan a un solo punto, que mis poderdantes no mintieron al manifestar que tuvieron comunicaciones con los señores patrulleros que estaban en el requerimiento real del prado, y como ya se dijo, ellos recibieron comunicación donde manifestaron que no era necesario la presencia de nosotros, pues ya con ellos se requería, por lo tanto le manifiesto al despacho que la conducta que se le requiere a tribuir a mis poderdantes no es consecuente ni se compadece con la verdad procesal de mis apoderados, por lo tanto le solcito al despacho que archive este proceso por la razones que motivo y alegue..."

Ahora bien con respecto a lo manifestado por el togado, son respetables pero en nada desvirtúan en cargo enrostrado pues claramente se comprobó su comportamiento cuando por parte del juzgado de instrucción penal militar se ofició a la empresa avantel donde claramente se observa que no hubo conversación alguna entre el disciplinado por medio avantel hacia el número de avantel que se hace referencia durante el trascurso de la investigación, es por eso que las sabanas de llamadas muestran lo contrario a la diligencia que rindió el disciplinado en el juzgado de instrucción penal militar.

De los alegatos de conclusión:

El despacho es respetuoso con las manifestaciones realizadas por la defensa técnica, pero en nada son llamadas a prosperar pues solicita una nulidad la cual van hacer resueltas de la siguiente manera:

Ahora bien con respecto a las manifestaciones en que no se escucharon en diligencia de declaración juramentada al señor patrullero FERNANDEZ y señora patrullero VALENTINA, sería un desgaste pues harían las mismas manifestaciones en que se comunicaron a la hora y fecha señalada por el medio avantel, es decir en nada desvirtuaron el cargo que este despacho le imputado al disciplinado, no siendo dicho testimonio conducente ni útil para esclarecer dicha investigación cuando sabemos que la compulsa de copias se llevó por que el favorecimiento del disciplinado a dicho policiales, que hasta este momento procesal no obra prueba alguna que certifique que había problemas en las comunicaciones como lo manifiesta el señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS, quien en uno de sus apartes manifiesta lo siguiente: "...**diga al despacho como adquiere usted estos datos de las llamadas que usted relaciona en el informe que se le pone de presente. CONTESTADO: del sistema transaccional convergente de avantel. PREGUNTADO: diga que función cumple este sistema convergente de avantel. CONTESTADO: es donde se realiza todo tipo de transacciones a los equipos de cada uno de nuestros clientes, igualmente en donde se realiza la revisión del consumo totalizado y detallado de cada equipo tanto como para pos pago como para prepago. PREGUNTADO: diga al despacho si este sistema de convergente de avantel es confiable o en su defecto puede no registrar comunicaciones efectuadas. CONTESTADO: es totalmente confiable. PREGUNTADO: explique al despacho si al expedir el oficio de fecha 20-10-2015 se le hizo saber o si verifico alguna novedad que permita considerar que la información allí consignada se pudo presentar un error en los registros de las comunicaciones. CONTESTADO: no señor ningún registro y alguna novedad no**..."

Ahora bien con respecto al funcionario de policía judicial, no sería útil dicho testimonio cuando como se dijo en la etapa de pruebas sería un desgaste púes no necesariamente seria peritos para determinar si dicho programa serbia o no serbia para la fecha de los hechos cuando sabemos que información que se suministra es arrogaba directamente por el sistema es decir solo se realiza la consulta y de esta forma sale la información, ahora estas personas no están dando un concepto científico técnico, lo único que están dando están dando es una información que arroga el sistema, que al igual dicha prueba se le corrió traslados a los investigados que hasta este momento procesal al momento de colocársele de presente nunca fueron objetados por la defensa siempre fueron debatidas durante la etapa de pruebas.

Manifiesta el togado que se violaron garantías procesales por que no se hace una relación sucinta de los hechos reputados irregulares y de las normas que la tipifican, argumentos que no pueden ser tenidos en cuenta, por cuanto el auto por medio del cual se cita audiencia se observar claramente la falta que presuntamente había cometido el disciplinado, al igual se observa en el mismo una narración de los supuestos facticos que dieron origen al presente investigación, en este caso la compulsa de copias que realiza el juzgado de instrucción penal militar por el delito de falso testimonio, manifiesta el togado de igual forma que se apartó el despacho de realizar una indagación preliminar, cuando sabemos que la misma ley una vez se tenga la información completa como la identificación de los presuntos autores de la falta se puede citar audiencia el o a los disciplinados.

Ahora con respecto a que el señor ALBERTO MORENO MATEUS, no era perito no menos cierto que estamos hablando con un persona con sufriente experiencia laboral en dicha empresa, es decir esto lo arroga el sistema, que la información necesaria con respecto al ingreso y salida de llamadas del sistema de avantel, mas no necesariamente debe ser perito para hacer saber esta información, pues en ningún momento esta persona esta incurriendo un delito cuando se observa que dicha declaración la rinda con respecto a los argumentos de este tiene conocimiento con respecto a labor que desempeñaba,

Con respecto al DOLO se puede evidenciar claramente que el disciplinado antes de cometer la condura fue amonestado previamente al juramento es decir le fue expresamente dicho que si faltaba a la verdad esta incurrieron en un delito, pese a que le fue manifestado el disciplinado opto por seguir el cuso de la declaración incurriendo de esta forma en una conducta descrita el ley como delito máxime cuando tenía amplio conocimiento que no debía faltar a la verdad en una diligencia judicial, es por ello que se tiene que el disciplinado actuó dolosamente

De la versión libre

El disciplinado rindió su versión libre y espontánea de la siguiente manera:

"...para el día 14 de septiembre de 2015, me encontraba realizando cuarto primer turno de vigilancia, el cual inicia de las 21:30 horas, hasta las 07:00 horas del día 15, en compañía del patrullero LOPEZ GUTIERREZ FREDDY, integrábamos el cuadrante 2-4-7 del cai Cisneros, y cubriendo el cuadrante 2-4-25, ya que por falta de personal para esa fecha el cuadrante 25 se encontraba desactivado, en el trascurso del turno realizamos diferentes actividades cubriendo dichos cuadrantes, a eso de las 04:00 horas via avantel se nos comunica la patrulla cuadrante 2-4-5 quien manifiestan que en el hotel real del prado habia un requerimiento y le pedimos la colaboración ya que nos encontrábamos en la calle 64 con carrera 46, requisando dos sujetos sospechosos, desconociendo porque medio le ingreso dicha información a esa patrulla, luego de eso continuamos en actividad realizando labores de patrullaje hasta finalizar el turno, volviendo a tomar comunicación nuevamente a esa de las 06:30 horas via avantel, ya que mi compañero le modula y le pregunta que si tiene conocimiento de algún tipo de disponibilidad para el día siguiente, quien a su vez manifiesta el patrullero FERNANDEZ manifiesta que no tiene conocimiento y que el caso era acerca de unos ruidos que se escuchaban en el hotel. ..."

Con respecto a lo anterior, y como se ha visto durante la presente etapa de pruebas, se puedo evidenciar que dicha declaración fue desvirtuada en el juzgado de instrucción penal militar, cuando allegaron las sabanas de llamadas en la que muestran claramente el disciplinado para la hora en que manifiesta que su compañero de patrulla se comunicó con el otro avantel, no existieron dichas comunicaciones, es por ello que se decide realizar las respectivas compulsa de copias.

7. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA

La conducta desplegada por el patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ** para la fecha de los hechos hasta ahora investigados, debe anotarse que como quiera que en el presente proveído se sindica al Investigado de la vulneración de la falta disciplinaria contenida en el artículo 34, numeral 9, de la Ley 1015 del 2006, sin mayores esfuerzos mentales ni demás elucubraciones, se observa que dicha falta es **GRAVISIMA** por ministerio de la misma Ley, toda vez que la misma prevé una clasificación de los comportamientos disciplinarios, en tres categorías a saber: Gravísimas, contenidas en el artículo 34. Graves: Artículo 35 Ibídem y Leves: Las contenidas en el artículo 36, razón por la cual el despacho establece que dicha norma infringida, es como ya se dijo **GRAVISIMA <u>por</u>** definición normativa.

6. ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Así mismo y conforme a los planteamientos de que trata el artículo 13 de la norma en cita, establece que la forma de culpabilidad en que se cometen las faltas disciplinarias se clasificaran y serán atribuibles a título de Dolo o Culpa, pues bien, en el caso que hoy nos ocupa observa el despacho que para la comisión del hecho del que realizo el señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ** el mismo se cometió a título de DOLO, toda vez que esta forma de culpabilidad se manifiesta en el conocimiento que tiene el encartado de la infracción normativa y la motivación de que se quiere su realización o su aceptación anterior del resultado final.

La culpabilidad es el elemento esencial para la demostración de la responsabilidad disciplinaria del patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, correspondiéndole a las autoridades con atribuciones disciplinarias demostrar además de la ocurrencia de los hechos y la autoría del investigado la culpabilidad, toda vez que en Colombia se encuentra proscrita toda forma de responsabilidad objetiva; es decir, si la conducta desplegada por el servidor público fue realizada a título de dolo o culpa, conforme a las pruebas obrantes en el expediente, permitiéndole así al funcionario con atribuciones disciplinarias que lo lleven a la convicción más allá de cualquier duda razonable sobre la responsabilidad disciplinaria culposa o dolosa por parte del investigado.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-155 de 2006, expuso:"*Si la razón de ser de la falta disciplinaria es la infracción de unos deberes, para que se configure violación por su incumplimiento, el servidor público infractor sólo puede ser sancionado si ha procedido dolosa o culposamente, pues el principio de la culpabilidad tiene aplicación no sólo para las conductas de carácter delictivo sino también en las demás expresiones del derecho sancionatorio, entre ellas el derecho disciplinario de los servidores públicos, toda vez que "el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, por lo cual los principios de derecho penal se aplican mutatis mutandi en este campo, pues la particular consagración de garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada se realiza en aras del respeto de los derechos fundamentales del individuo en comento, y para controlar la potestad sancionadora del Estado*".

En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dicha conducta dentro del DOLO, la conjugación de los elementos relacionados

con el conocimiento y la motivación, es decir, el procesado siendo conocedor de que su accionar no se ajustaba a derecho, de manera volitiva continuo con el desarrollo de los acontecimientos aún a costa de las consecuencias que el mismo originaría.

En materia disciplinaria el dolo está integrado por los elementos de voluntad, conocimiento de los hechos, conciencia de la antijuridicidad y representación; en otras palabras, el dolo disciplinario es el conocimiento del hecho que se realiza y el conocimiento de la exigencia del deber, es decir, el conocimiento de la ilicitud de la conducta, pues los servidores públicos tienen como principal responsabilidad el conocimiento de las funciones y los deberes propios del cargo.

Concepto este que cito la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública, en decisión del 27 de abril de 2005, así:

"*En materia disciplinaria el dolo está integrado por los elementos de conocimiento de los hechos, conocimiento de la ilicitud de la conducta y la representación del resultado, en este ámbito el conocimiento de las circunstancias fácticas, más el conocimiento de la prohibición ya son suficientes para atribuir la conducta a título doloso. Ello implica la accidentalidad o eventualidad del elemento representación y también del elemento voluntad que son propios del derecho penal*" (0892715 de 2005).

Tema este que es tratado y ampliado en la sentencia C-948 de 2002, en el también concepto del Procurador General de la Nación, al señalar:

"*La idea de dolo en el derecho disciplinario no está referida únicamente a los aspectos de conocimiento y voluntad, sino que se resuelven en el concepto de previsión efectiva, de este modo la previsibilidad se considera el antecedente lógico y psicológico para evitar un resultado contrario a derecho y no deseado*".

Teniendo claro los medios probatorios que reposan en el dosier, el despacho considera que se logró establecer su participación en el injusto disciplinario En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dichas conductas dentro del dolo, así pues, tenemos que la ilicitud sustancial y la conjugación de los elementos relacionados con el conocimiento y la motivación, es decir, el procesado siendo conocedor que su accionar no se ajustaba a derecho, de manera volitiva continua con el desarrollo de los acontecimientos aún a costa de las consecuencias que el mismo originaría. Como es, su actuar, el cual empezó al momento en que usted en cumplimiento de sus funciones constitucionales e institucionales, como miembro activo de la policía nacional, en actos propios del servicio, y en ocasión de la función, toda vez que durante una diligencia de declaración juramentada rendida ante el juzgado de instrucción penal militar 174, estando bajo la gravedad de juramento opto por faltar a la verdad, en el entendió que por parte de dicho juzgado fue requerido para que bajo la gravedad de juramento declare sobre unos hechos que se estaban investigando por parte de ese despacho muy a pesar que prometió que diría la verdad y nada más que la verdad en cuanto a todo lo que va a declarar o le fuera preguntado, se materializo su conducta en cuando en dicha diligencia manifestó que siendo las 06:30 horas del día 15 de septiembre de 2015 escucho cuando su compañero de patrulla en este caso el señor patrullero LOPEZ GUTIERREZ se comunicó al avantel 13x720 que portaba la patrulla 2-4-5, desde el avantel 13x286 que portaba su compañero para preguntarle cómo había terminado el caso donde en el hotel real del prado el señor recepcionista sintió unos ruidos en la parte trasera, argumentos que son contrarios a la realidad, hechos que nunca sucedieron y nunca hubo una comunicación por avantel, el por ello que el investigado falto a la verdad, hechos que quedaron plasmados en declaración rendida bajo la gravedad del juramento ante un ente judicial como lo es el juzgado 174 de instrucción penal militar.

Pues bien, es así como para la fecha 22 de octubre del año 2015, los hechos plasmados en declaración rendida bajo la gravedad de juramento nunca existieron, incurriendo de esta manera en el delito arriba imputado, actuar que hoy es rechazado desde todo punto de vista, ya que usted es conocedor por ser miembro activo de esta institución, en la cual al momento de su formación policial se le trasmitió el amplio y suficiente conocimiento sobre las implicaciones que conlleva, que en actuación judicial o administrativa, *bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, lo cual le es puesto en conocimiento igualmente, antes o al momento de recepcionarle dicha diligencia* convirtiéndose de esta manera usted en un actor principal con respecto a la vulneración de la norma penal vigente para la fecha de los hechos investigados, donde se avizora que usted conocedor que su actuar no se ajustaba a derecho siguió inmerso en la comisión de esta vulneración normativa realizando una conducta tipificada en la ley como delito cometida como consecuencia de la función, encontrándose usted con el deber y la obligación por la función o cargo policial de apartarse de conductas como las aquí cometidas ya que su actuar se le recuerda debe estar enmarcado dentro de la legalidad.

Para ello es menester traer a colación el concepto del doctrinante Cuello Callón cuando se refirió al DOLO de la siguiente manera: "Dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como delito".

Teniendo claro los medios probatorios que reposan en el dosier, el despacho considera que se logró establecer su participación en el injusto disciplinario al momento de omitir un acto propio de sus funciones tal era el caso de haber colaborado con la justicia pues sabe que durante esa diligencia falto a la verdad puesto la labor diaria que usted desempeña lo llevar a ser conocedor de dicho procedimiento y actuar, es por ello que este despacho tiene la certeza que usted retardo hacer este deber legal con pleno conocimiento, pues se trata de un uniformado con más de 5 años desarrollando sus funciones en la institución policial, con tan alta experiencia que sabía que los funcionarios de policía deben de colaborar con la justicia, nótese que con este comportamiento llevan a tener certeza que si tenía pleno conocimiento que muy a pesar que tenía que decir la verdad máxime cuando en el encabezado de la diligencia y al inicio de la misma le dan a conocer que el incurra en falso testimonio está incurriendo en un delito

Considerando el despacho que el señor patrullero actuó bajo una conducta en la modalidad de **ACCIÓN** y a título de **DOLO,** teniendo en cuenta no solo que este en teoría sabía de la ilicitud de la conducta y sin embargo supuestamente se apartó del deber que le asistía, sino que y de acuerdo al material probatorio, este fue el autor en la realización de la conducta. Ahora bien la misma condición de servidor público, el tiempo de servicio y el grado que ostentaba al momento de los hechos permiten suponer que se trata de una persona con la experiencia suficiente para saber no solo la ilicitud de la conducta, sino la gravedad de la misma, en contrasentido a su deber como miembro activo de la Policía Nacional.

el actuar que este despacho le reprocha desde todo punto de vista, ya que contraría la naturaleza de sus funciones institucionales como es de cumplir con la ley y la constitución, máxime cuando usted es integrante de la Institución Policial, contrariando la misionalidad de la Policía Nacional, lo cual pone en evidencia la ejecución de la conducta violatoria del digesto sustantivo, razón por la cual el despacho considera acertado calificar de esta manera el desarrollo comportamental que usted ejecutó, bajo ese entendido es preciso señalar que la conducta desplegada por el encartado encuadra en la descripción del dolo toda vez, que usted era conocedor que estas actuaciones desbordaban los límites de la legalidad y usted quería la consumación y la ejecución de un resultado.

En tal virtud el Despacho califica la falta desplegada por el Investigado a título de DOLO.

7. LAS RAZONES DE LA SANCIÓN

Para el caso en estudio el despacho considera que es pertinente para este tipo de proceder y/o conducta tener en cuenta lo siguiente:

6. La acción desplegada por el señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, es una conducta reprochable desde cualquier punto de vista, puesto que como miembro activo de la Policía Nacional, no debió ejecutar tales comportamientos descritos en la ley como falta disciplinaria.

7. El accionar del procesado no se adecua a ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad que de manera genérica dispuso el legislador.

8. La conducta así cometida constituye mal ejemplo para los integrantes de la institución que tuvieron conocimientos del hecho, quienes están expectantes al reproche institucional que pueda tener el señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, ya que su actuar fue de conocimiento de todos los integrantes de la unidad policial donde laboraba para la fecha de marras y policiales que fueron testigos presenciales de los hechos.

9. Además porque el señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, para la fecha de los hechos ostentaba el grado de patrullero integrante del nivel ejecutivo al servicio de la Policía Nacional, a quien en la escuela de formación y durante el desarrollo de su vida institucional, escuchó hablar del Código de Ética Policial, que se haya formado por una serie de postulados al cual se encuentran sometidos todos sus miembros, y que en uno de sus apartes

reza o consagra: "... seré un ejemplo en el cumplimiento de las leyes y de los reglamentos de mi institución..." De conformidad con lo referido en párrafos anteriores se tiene que actuando contrario a lo que los postulados del Código de Ética Policial le exigían, en su condición de miembro activo de la institución policial para el día de los hechos, vulneró la norma disciplinaria.

10. Por otra parte el artículo 5 de la ley 734/02 que trata de la ILICITUD SUSTANCIAL dice: La falta será antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna.

Siendo ello concordante con lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-819 de 2006 que en uno de sus apartes dice: *"...Las conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, en general, son aquellas que comportan quebrantamiento del deber funcional por parte del servidor público. En cuanto al contenido del deber funcional, la jurisprudencia ha señalado que se encuentra integrado por (i) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, (ii) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; (iii) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales. Se infringe el deber funcional si se incurre en comportamiento capaz de afectar la función pública en cualquiera de esas dimensiones. El incumplimiento al deber funcional, es lo que configura la ilicitud sustancial que circunscribe la libertad configurativa del legislador, al momento de definir las faltas disciplinarias..."* (Subrayado del despacho).

LA EXPOSICIÓN FUNDAMENTADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN Y LA DECISIÓN EN LA PARTE RESOLUTIVA.

De conformidad a las previsiones establecidas en el numeral primero del artículo 40 de la Ley 1015 de 2006, el despacho toma en cuenta como criterio para la imposición de correctivo disciplinario en el presente fallo de primera instancia, lo previsto en el numeral 1: "La cuantía de la multa y **el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios**" (subrayas y negrillas son del a-quo). Con base en los siguientes literales:

a) Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga

Para el presente caso se observa que el disciplinado presenta dos sanciones disciplinarias dentro de los últimos 5 años a la comisión de la conducta al momento de ser sancionadas puede ser agravada por este criterio invocado

e) la buena conducta anterior:

En el caso sub judice, al estudiar con detenimiento el sistema de información SIJUR (Sistema Jurídico de la Policía Nacional), encuentra que el investigado presenta dos sanciones disciplinarias en los últimos cinco (05) años, así mismo tiene 21 felicitaciones y 2 condecoraciones por su buen desempeño policial, situación que será tenida en cuenta al momento de graduar la sanción en la parte resolutiva del presente proveído.

ii) **La trascendencia** social en **institucional de la conducta**

La conducta desplegada por el señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, es reprochable desde la órbita institucional de la Policía Nacional, toda vez que las demás integrantes de la institución que tuvieron conocimiento del actuar están a las expectativas del reproche que se le pueda aplicar al encartado, toda vez que su proceder es inaceptable en una institución como la Policía Nacional, así mismo, se observa dentro del averiguatorio que esta conducta tuvo trascendía institucional, es así como en el caso sub judice, se observa que las conductas ejercidas por el señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ,** al momento de ser sancionadas puede ser agravada por este criterio invocado.

Atendiendo las voces del artículo 39 de la Ley 1015 de 2006, establece las clases de sanciones y sus límites para el personal uniformado escalafonado, teniendo en cuenta que para el caso que nos ocupa la sanción más grave es la DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL conforme a los preceptos de la norma en cita y el cual en su numeral segundo determina que para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, destitución e inhabilidad general por un término entre diez (10) y veinte (20) años

En este caso que nos ocupa, podríamos partir de un tanto por cuanto la conducta del patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ,** tuvo trascendencia institucional y fue sancionado dos veces dentro de la los 5 años de la comisión de la presente conducta, como se argumentó en párrafos anteriores, teniendo en cuenta lo anterior resulta pertinente partir de una sanción mínima para éste tipo de comportamientos, por lo que el despacho considera acertado imponer como sanción disciplinaria el correctivo de DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR UN TERMINO DE DOCE (12) AÑOS, al señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**.

Visto lo anterior el señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, afecto el deber funcional sin justificación alguna al no actuar para la fecha de los hechos acorde a la ley, adecuando su conducta y logrando incurrir en la falta disciplinaria consagrada en el artículo 34 , numeral 9 de la ley 1015 de 2006.

En tal virtud y sin entrar en mayores consideraciones, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en ejercicio de las facultades conferidas en la ley y al no observar causal de nulidad que invalide lo actuado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probado el cargo disciplinario endilgado y responsabilizar disciplinariamente al señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro1.047.216.697 expedida en Galapa (atlántico), por haberse demostrado a través de la presente actuación que infringió la Ley 1015 del 7 de Febrero de 2006, artículo 34, numeral 9 conforme quedó expuesto en la parte motiva y considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar probado el cargo disciplinario endilgado y responsabilizar disciplinariamente al señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.083.464.301 de ciénaga (magdalena)**, por haberse demostrado a través de la presente actuación que infringió la Ley 1015 del 7 de Febrero de 2006, artículo 34 numeral 9 conforme quedó expuesto en la parte motiva y considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: imponer en PRIMERA INSTANCIA, el correctivo disciplinario DE **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) AÑOS PARA EJERCER LA FUNCION PUBLICA,** al señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro1.047.216.697 expedida en Galapa (atlántico), por haberse demostrado a través de la presente actuación que infringió la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, artículo 34, numeral 9.

ARTICULO CUARTO: imponer en PRIMERA INSTANCIA, el correctivo disciplinario DE **DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) AÑOS PARA EJERCER LA FUNCION PUBLICA,** al seño patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.083.464.301 de ciénaga (magdalena)**, por haberse demostrado a través de la presente actuación que infringió la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, artículo 34 numeral 9.

ARTICULO QUINTO: dispóngase la compulsa de copias a la oficina de asignaciones de la fiscalía general de la nación, a efectos que se determine si la conducta desplegada por los señores patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.083.464.301 de ciénaga (magdalena)** y patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro1.047.216.697 expedida en Galapa (atlántico), es constitutiva de delito alguno, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente decisión a los sujetos procesales, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de **APELACIÓN**, ante el Señor Inspector Delegado Regional ocho de Policía, el cual deberá sustentar verbalmente en esta misma audiencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 inciso 2 de la ley 1474 del 12 de Julio del año 2011 que modificó el artículo 180 de la ley 734 de 2002, el cual fue modificado por el artículo 59 de la ley 474 del 2011, siendo así el despacho le concede el uso de la palabra a la defensa técnica del señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 1.083.464.301 de ciénaga (magdalena),** quien manifiesta lo siguiente: la defensa técnica del patrullero le hace llegar al despacho por escrito el recurso de apelación para que el honorable inspector delegado 8 de policía, le resuelva dicho recurso como también el auto que niega las práctica de pruebas ya que este se apelo por negativa a las solicitudes probatorias la defensa técnica también solcito nulidad del auto de citación audiencia con fundamento al artículo 143 numeral 2 y numeral 3 de la ley 734 de 2002, como también le solcito compulsa de copias ante el delegado de la fiscalía general a los señores Andrés Felipe y JOHN

MATEUS, esto quedo plenamente sustentando en los alegatos como también en este recurso de apelación, hago llegar doce folios a este despacho para que el superior aclare, modifique y revoque la decisión proferida por la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana, esta es l sustentación de mi recurso y me haga el recibido de dicho documento.

En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra la defensa técnica del señor patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro1.047.216.697 expedida en Galapa (atlántico), quien manifiesta, aporto mi apelación en 8 folios útiles, al igual que coadyuvo con lo manifestado por el doctor AUGUSTO BARRIOS TORREGROSA.

Teniendo en cuenta que la defensa técnica de los investigados presentó debidamente y sustentando el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, en consecuencia este despacho por ser legal y procedente dispone conceder el recurso de alzada en el efecto suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, que modificó el artículo 180 de la Ley 734 de 2002.

No siendo otro el motivo de la presente acta, se da por terminada y una vez leída se firma por los que en ella intervinieron, se deja constancia que la presente diligencia termino siendo las 18:44 horas sin que los sujetos procesales realizaran la presentación ante esta diligencia. Quedando notificado las partes procesales en estrado acorde al artículo 106 y 177 de la ley 734 de 2002. **CUMPLASE,**

Capitán JOSE MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Millan Rojas

Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE
Secretario ad-hoc

Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
Disciplinado

Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO
Defensa técnica

Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ
Disciplinado

Doctor AUGUSTO MANUEL GUTIERREZ DIAZ
Defensa técnica

Honorable
TENIENTE CORONEL ALEXANDER COLLAZOS DIAZ
Inspector delegado regional ocho de policía
E.S.D.

Ref. MEBAR-2016-159
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

El suscrito, **JAIME ALBERTO ROMERO JANACET**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No 9.171616 expedida en San Jacinto Bolívar, abogado portador de la Tarjeta Profesional No 80.413, del Consejo Superior de la Judicatura, con mi inveterada cortesía y actuando como apoderado judicial del patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ**, dentro del proceso de la referencia; por medio de esta literalidad comedidamente concurro hasta su digno despacho con el fin de interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** contra el fallo proferido por **LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA** a fin de las siguientes consideraciones:

1. **SINOPSIS FACTUAL**

La indagación formal contra del patrullero **VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ** tuvo su génesis de acuerdo al auto de fecha 03 de octubre de 2016, como consecuencia de la compulsa de copias por parte del Juzgado 174 de Instrucción Penal Militar, en donde el citado operador de justicia consagra el acto a efectos de determinar la presunta existencia de falta disciplinaria por parte de mi poderdante.

Por esas razones, el día 03 de octubre de 2016, se cita a audiencia por parte del despacho y resuelve tramitar la presente actuación contra mi poderdante y otro, de acuerdo al procedimiento verbal previsto en la ley 734 de 2002 en concordancia con el art. 175 ibídem.

2. SOLICITUD DE NULIDAD CONSTITUCIONAL ABSOLUTA E INSANABLE.

RESPETUOSAMENTE LE SOLICITO A AL HONORABLE INSPECTOR DELEGAO REGIONAL OCHO DE POLICÍA LA NULIDAD ARGUMENTADA:

Su despacho debe declarar la nulidad absoluta de rango constitucional de todo lo actuado a partir del auto que cita a audiencia datado 03 de octubre de 2016, auto génesis de la apertura indagación formal de conformidad al amparo que trae consigo las causales consagradas en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la ley 734 de 2002, al vislumbrarse actos violatorios al derecho a la defensa aunados a irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, en tanto a que mi poderdante se le está vulnerando el derecho a la defensa y contradicción al valorar pruebas inútiles e improcedentes en su contra, por parte del despacho que profirió fallo de primera instancia, violando el artículo 29 de la constitución política de Colombia, al poner en evidencia falta disciplinaria en su contra, con pruebas repletas de matices de ilegalidad negándole el acceso a su defensa en la actuación disciplinaria, siendo la oportunidad ahora de controvertir las pruebas que se ordenaron dentro del auto. El honorable inspector delegado deberá resolver el recurso de apelación del auto que niega la práctica de pruebas

Sustentación: En el auto de citación de audiencia en el punto de la "relación de pruebas" dice el investigador que el auto de 29 de octubre consagra la compulsa de copias emanadas del Juzgado 174 Penal Militar para afincarse al despacho **oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR**, con el fin de saber si es constitutiva de falta disciplinaria los presuntos hechos realizados por mi poderdante, siendo este investigado de manera farragosa, con andanadas alejadas de la actuación judicial, ya que lo investigan por la comisión del presunto punible de falsos testimonios que trae consigo el art. 442 de la 599 de 2000, modificado por la 890 de 2004, sin tener pruebas útiles, conducente y convincentes para construir proceso alguno en su contra y lo más grave que lo califican a título de Dolo.

La prueba reina que cursa contra mi poderdante consiste en la información del sistema de Avantel que fue suministrada para la fecha de los hechos, esta información fue controvertida por mi poderdante porque para ellos estuvo alejada de la realidad fáctica y en todo momento se reprochó porque para la fecha de los hechos presentó fallas el sistema Avantel.

Siendo así las cosas se decidió incluir dentro de cúmulo probatorio la solicitud del certificado de idoneidad de los señores JOHN ALBERTO MORENO MATEUS y ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN, todo con el fin de determinar si los citados eran personas idóneas para expedir experticios del sistema y manejo de Avantel.

En los testimonios que ellos brindaron ante este despacho manifestaron: por parte del señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS manifestó que para la fecha de los hechos se desempeñaba como ***"analista de cuentas y formación" y entre sus funciones la formación de personal post-venta a nivel nacional.*** También manifestó ***que la información que el suministro para el proceso, no fue sometido a ningún tipo de supervisión, que la información que entregó es que emanan de las máquinas de recursos tecnológicos de Avantel, como cuando se le entrega a cualquier otro cliente.***

El señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS, presentó su currículum y reposa en el expediente su experiencia y preparación. Podemos constatar que realizó un taller el 6 de octubre de 2007 en Visión Consultoría Empresarial de "DESARROLLO DE HABILIDADES DE NEGOCIACIÓN, taller que para estos aconteceres no reúnen los más mínimos estándares para su acreditación, vale decir que este taller no sirve para demostrar su idoneidad para los quehaceres que se requieren estas pruebas.

Cuenta su hoja de vida que participó en el SENA en un curso de 20 horas de **WORD**, curso realizado el 30 de octubre de 2004, curso que no se compadece con los estándares que se requieren para realizar las experticias reprochadas.

Reposa en su historial una certificación donde consta que realizó el día 24 de noviembre un curso de **EXEL** en el SENA con duración de 30 horas, curso que tampoco se compadece con los estándares que se requieren para realizar las experticias reprochadas.

También reposa dentro de su historial un curso sobre POWER POINT que realizó con un tiempo de 20 horas en el SENA, el día 30 de octubre del 2004, curso que tampoco se compadece con los estándares que se requieren para realizar las experticias reprochadas.

También aporto el diploma de Bachiller y una certificación de TELEDATOS en donde certifican que labura en esta empresa desde el 29 de septiembre como asesor de servicio al cliente.

El señor ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN, involucrado en estos quehaceres presentó su hoja de vida con experiencia REPRESENTANTE SOPÓRTE COMERCIAL de la empresa especialistas en sistemas integrales cargo que ocupó hasta abril del 2013, cargo que tuvo con anterioridad a los hechos y no muestra los estándares requeridos para los experticias solicitadas.

El señor ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN presentó una certificación demostrando que laburó en ATENTO como Representante Soporte Comercial, desde el 13 de abril del 2015. Carece de idoneidad y de los estándares que se necesitan para hacer experticias en comunicaciones.

La Nulidad que se solicita tiene su razón fundada en los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la ley 734 de 2002.

En vista que la prueba que fundamentan los señores aquí refutados no demuestran su idoneidad y sus estándares, se hace imperioso resaltar que con su actuación cercenaron el las exigencias que trae consigo el art 29 superior y lo consagrado en el numeral 2 del art. 143 de la ley 734 de 2002, podemos decir que corresponde a la violación del derecho a la defensa y a la

existencia de irregularidades que afecten al debido proceso al investigado.

Muy cierto es que a los investigados no se les puede cercenar sus derechos en la investigación disciplinaria, "el debido proceso como derecho fundamental está referido en materia procesal disciplinaria, a que el inculpado conozca los cargos en forma clara, concisa y oportuna para que pueda ejercer todos los medios de réplica, pedir las pruebas, obtener su decreto y práctica, así como controvertir las que lo inculpan, presentar alegatos y en general, participar de modo activo en todo el proceso, lo que implica un gran debate con el agotamiento de las instancias a que haya lugar y las garantías que las mismas ofrecen", así, en efecto, en materia probatoria, verificar que la prueba recaudada en el trámite disciplinario se haya ajustado a las garantías constitucionales primordiales, lo que significa, que la acción objetiva resulta ser un momento propicio para la exclusión de la prueba, siempre y cuando esta sea manifiestamente ilícita o producida con violación al debido proceso o de las garantías fundamentales, o sea, aquella en cuya práctica se han trasgredido los principios rectores de esa actividad imprescindible para el ejercicio del derecho de defensa.

La corte Constitucional es reiterativa al respecto: Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran

incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

Con base en lo anterior resulta inane que el despacho les dé continuidad a esto con unas pruebas nulas en derecho que sacrificarían a la preservación de los fines del estado que el legislador afincó en el art 29 superior que dice:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Siendo así las cosas es nula de pleno derecho las pruebas presentadas para probar las comunicaciones y documentos con respecto a la información de Avantel, por no ser certificadas estas comunicaciones por personas con estándares de idoneidad.

El honorable inspector delegado deberá observar, que a mi poderdante no se le puede juzgar con irregularidades que afecten el debido proceso, irregularidades que pisan los terrenos minados del punible Fraude Procesal en concurso con el delito de Falsedad, actos que fueron de conducta instantánea y se materializaron al dar fe de unos hechos que no tiene coincidencia ni coherencia, porque no saben del asunto, es más sus testimonio debes ser excluidos y desatendidos por el fallador de segunda instancia, con el fin de evitar que una prueba ilícita sea incorporada en un proceso que afincarse en él, generaría responsabilidades penales y disciplinarias.

4.1. Solicitud Especial

De la manera más respetuosa le solicito al honorable inspector delegado regional ocho de policía, que no se aparte de mis alegatos de clausura y los tenga en cuenta al momento de decidir de fondo sobre la solicitud de nulidad impetrada y por tal razón lo siguiente:

1. Declarar la nulidad absoluta de rango constitucional ampliamente sustentada y motivada en el cuerpo de este recurso, absolviendo a mi poderdante por no existir pruebas donde se demuestre que el disciplinable incurrió en la falta disciplinaria que se le indilga
2. Oficiar al Juez Penal Militar para que compulse copia a la Fiscalía general de la nacion contra de estos dos funcionarios de Avantel por usurpar una identidad y unos estándares de personas idóneas que no son inherentes a sus profesiones, pero el jefe de la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla también está en el deber de compulsarle copias

e inclusive usted competente para compulsar copias a estos ciudadanos.

Como basamento de mis peticiones presento como material probatorio la foliatura que se originó en el trámite del ad quo con sus respectivos anexos.

Las notificaciones las recibiré en la calle 88 No 42B1-254 de la ciudad de Barranquilla, también me pueden notificar al correo electrónico jaimealbertoromero@hotmail.com o a los teléfonos: 3154294081 o al fijo 3024627. Barranquilla Colombia.

Con el debido respeto.

JAIME ALBERTO ROMERO JANACET.
CC No. 9171616 expedida en San Jacinto Bolívar.
TP No 80.413 C. S de la Judicatura.

Recibido
PT MILAN Hojas

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

Honorable
Teniente Coronel ALEXANDER COLLAZOS DIAZ
INSPECTOR DELEGADO REGIONAL OCHO DE POLICÍA
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE APELACION

AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N° 72.005.700 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 118890 del C.S.J., Actuando como apoderado judicial del señor patrullero de la policía nacional **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ,** muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de comunicarle que presento **RECURSO DE APELACION** contra el fallo de primera instancia proferido por la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla a fin de las siguientes consideraciones:

El fallo de primera instancia carece de fundamentos legales y constitucionales y se observa lo siguiente:

1. La defensa técnica del señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ** fue muy puntual en sus solicitudes probatorias y donde le manifestó al honorable jefe de despacho que se citara a declarar a los señores patrulleros de la policía nacional como son **FERNANDEZ Y VALENTINA**, los cuales se comunicaron con los patrulleros **LOPEZ Y CARPINTERO**, esta prueba es necesaria, conducente, pertinente, legal y útil en la investigación disciplinaria por la sencilla razón, porque se ha observado una irregularidades en la certificación expedida por avantel donde aparecen consignado unos reportes los cuales fueron manipulados por los funcionarios de la empresa de comunicaciones avantel, y donde hacen constar que el patrullero **LOPEZ** a las 4:41 a.m se comunicaron con el subteniente **LUIS PASMIÑO ROSERO**, consta que los patrulleros se comunicaron con el oficial y existe una duda por que aparece en ese reporte a esas horas, cuando el oficial para esa fecha y esa hora se encontraba descansando, el suscripto profesional le pregunta a los

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

policiales que si ellos se comunicaron vía avantel, con el señor oficial antes mencionado, estos manifestaron que no se han comunicado vía avantel con el señor oficial, todas estas circunstancias dejan claro que existe una manipulación en el sistema y por ello quiero que el honorable inspector delegado regional ocho de policía en el recurso de apelación contra el auto de niega la práctica de pruebas acceda a las solicitudes probatorias por la defensa del señor patrullero **FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ** y aclararen a la defensa de los investigados todas estas incertidumbres.

2. Cuando el suscripto solicito un perito del cuerpo técnico de investigaciones C.T.I es con el fin de que ese funcionario de policía judicial, de una manera imparcial y transparente pudiera ilustrar al despacho y a la defensa técnica a los investigados, de todos los pormenores tan es así para preguntarle si los equipos de comunicaciones pueden ser manipulados u alterados, como en la actualidad no existe una prueba técnica practicada por un perito idóneo, la oficina de control interno no ha mostrado si esas personas son idóneas para dar un concepto técnico especializado, dando fe, que nunca los equipo de comunicaciones puedan presentar fallas técnicas, quiero dejar claro que la declaración que rindió el señor **JHON ALBERTO MORENO MATEUS**, Técnico de Avantel la rindió en un proceso penal militar donde mi apadrinado judicial no era sujeto procesal y el honorable jefe de despacho lo que está haciendo es tomando piezas procesales de otros procesos independiente al proceso disciplinario negando el derecho de contradicción a los sujetos procesales y es por ellos que la oficina de control disciplinario interno de la policía nacional de barranquilla deberá acceder a esta solicitud probatoria debido a que ninguno de estos declarante son personas idóneas para dar un concepto técnico científico muchos menos están certificado por medicina legal para dar concepto técnico y como las norma de código de procedimiento penal actual nos ordena, que un peritaje puede ser objeto de cuestionamiento en el momento que se le corre traslado a los sujetos procesales estos lo puede objetar y solicitar ampliación al superior. Como este certificado de idónea no aparece en la carpeta el despacho no se puede reusar, a las solicitudes probatorias y las pruebas testimoniales solicitadas por el defensor porque es importante que los sujetos procesales puedan controvertir las pruebas en su contra, el inspector delegado regional ocho de policía conoce que

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

estas personas incurrieron en una conducta descrita en la ley como delito y deberá compulsar copias al delegado de la fiscalía general de la nación por el **DELITO DE FRAUDE PROCESAL Y PREVARICATO POR ACCIÓN.**

3. Como el honorable jefe de la oficina de control disciplinario interno está actuando en una forma parcial favoreciendo los intereses del juez penal militar en su falencias, por la falta de pruebas, técnico-científica certificadas por medicina legal, el honorable inspector delegado regional ocho de policía deberá resolver e aun así se observa las irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso no podemos mirar de una manera objetiva cuando se le está negando el derecho a la defensa del investigado a aportar pruebas, controvertirla en intervenir en su práctica, todas estas irregularidades afectan el debido proceso porque el honorable jefe del despacho manifestó, en el auto que resuelve la nulidad que la defensa puede aportar prueba, solicitarla, controvertirla, e intervenir en su práctica , no es justo que ahora se observe una deslealtad procesal negando la totalidad de las pruebas cuando conducen realmente a probar que para ese día y para esa fecha si pudo haber surgido una falla técnica, y es por ello que se solicitó peritos idóneos, resulta necesario aclarar al jefe del despacho que las conductas disciplinarias para probarlas requiere mirar el dolo en la conducta y el inspector delegado deberá observar todas estas irregularidades.
4. Si miramos las causales de exclusión de responsabilidad como son las establecida en el art 28 de la ley 734 del 2002, el inspector delegado regional ocho de policía debe analizar cada una de estas circunstancias cuando se refiere a la fuerza mayor o caso fortuito. "por caso fortuito no debe entenderse solo el que se origina en la fuerza ciega de la naturaleza, sino el que dependiendo de la acción del hombre se haya fuera de los límites de la previsibilidad humana."

En este orden de ideas podemos observar que si hubo un error o fallas fuera de los límites y de la previsibilidad humana no se puede responsabilizar de una conducta disciplinaria a los investigados, hasta el momento lo que se observa es que hubo una falla técnicas en la comunicaciones, y como no han podido probar el despacho ya que me ha incorporado pruebas practicadas en otro proceso donde niegan el derecho a los sujetos procesales a controvertirla,

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

intervenir en su práctica esto genera una causal de nulidad y es donde el honorable inspector Delegado regional ocho de policía debe resolver en el recurso de apelación las irregularidades sustanciales planteada por la defensa por no acceder a las solicitudes probatorias

El auto de citación de audiencia de procedimiento verbal, no le brinda las garantías de orden constitucional y legal, donde tipifican una falta disciplinaria gravísima y donde **NO SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS REPUTADOS IRREGULARES Y DE LAS NORMAS QUE LOS TIPIFICAN,** la supuesta conducta descrita en la ley, tal como lo establece el artículo 177 de la ley 734 del 2002.

2. *"La violación del derecho de defensa del investigado".*

3. "La existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso"

Estos numerales anteriormente citados, que se encuentran tipificado en el artículo 143 de la ley 734 del 2002, numerales 2 y 3 nos muestran taxativamente que el despacho cito audiencia incurrió en errores de hecho y derecho así:

1. El despacho se apartó de las garantías de una indagación preliminar.
2. El despacho en el auto proferido no señala de manera alguna y con el rigor que demanda la práctica de pruebas, la identificación de las mismas, independiente de las que en el desarrollo de la investigación, sean propuesta por el investigado y de la defensa.
3. Responsabiliza objetivamente y prejuzgamiento.

La norma disciplinaria se hace expresa:

> ***"Artículo 150: procedencia, fines y tramite de la indagación preliminar.*** *En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenara una indagación preliminar.*
>
> *La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta. Determinar si es constitutiva de la falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.*
>
> *En caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantara indagación preliminar."*

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

En los demás casos la indagación preliminar tendrá una duración de seis meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura. Cuando se trate de investigaciones por violación a los Derechos Humanos o al Derecho internacional humanitario, el término de indagación preliminar se podrá extender otros seis meses...."

LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA NO ADELANTO INDAGACIÓN PRELIMINAR donde se hubieren practicado pruebas, para fundamentar el auto de cargos, mucho menos le permitió a los investigados el derecho de aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica como lo establece el artículo 92 de numeral 4 de la ley 734 del 2002.

El despacho considera que son suficiente el compulse de copias del juez penal militar, para sancionar disciplinariamente, no brindando garantías de una investigación disciplinaria, falta de imparcialidad del funcionario que está adelantando la investigación, porque el funcionario cita audiencia faltando pruebas para fundamentar el auto de cargos, todas estas irregularidades sustanciales afectan el debido proceso y el derecho de defensa de los investigados.

En el proceso de la referencia se observa que la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla conoce que el señor **JHON ALBERTO MORENO MATEUS**, no era una persona idónea para rendir testimonio y dar fe que los equipos de comunicación pueden presentar fallas o no, pero lo que resulta extraño es la declaración de este ciudadano cunado en una declaración jurada el despacho le pregunta su formación profesional y este contesta **"tengo tres semestres de economía actualmente"**. El jefe de la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla, conoce el artículo 442 del código penal y también conoce que lo que manifestó este ciudadano fue bajo la gravedad de juramento, y la defensa se ven en la necesidad de poner conocimiento al delegado de la fiscalía general de la nación que la declaración de este ciudadano hizo incurrir en error judicial a los funcionarios judiciales ya que este testimonio sirvió de prueba para dictar una medida de aseguramiento en detención preventiva en establecimiento carcelario a dos

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

servidores públicos que para la fecha de los hechos estaban cumpliendo un deber legal y constitucional.

Quiero dejar claro que este testimonio me lo incorporo al proceso disciplinario fue el despacho que está llevando a cabo esta investigación disciplinaria y es importante para demostrar que nos encontramos frente a una conducta descrita en la ley como delito como es el tipificado en el artículo 453 del código penal el cual enuncia lo siguiente:

"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá prisión de seis (6) a (12) doce años,"

Lo resaltado nos muestra que haciendo un análisis de este tipo penal hay que observar la clasificación, los elementos normativos, tipo objetivo, tipo subjetivo, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

1. **Clasificación:**
1. Mera conducta
2. Peligro
3. Conducta instantánea
4. Mono-ofensivo

- **Elementos normativos**
  1. Sentencia
  2. Resolución
  3. Acto administrativo
  4. Marco legal de acto
  5. Servidor publico

- **Tipo objetivo**

Sujeto activo: indeterminado singular

Sujeto pasivo: El Estado

Conducta:

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

Verbo determinador simple: inducir en error

Elementos descriptivos:

De modo: los medios utilizados han de ser fraudulentos, ardid, trampa, engaño, etc.

Objeto jurídico: recata impartición de justicia, protección a la función declarativa del derecho en sentido amplio.

Objeto material personal: Servidor Público. Sujeto sobre quien recae el núcleo determinador de la acción.

Tentativa: no admite

Coparticipación: admite coautoría, determinación y complicidad

- **Tipo subjetivo**

Modalidad dogmática: normativa y materialmente doloso

Complemento subjetivo: el agente debe dirigir su conducta a la obtención de acto o providencia ilegal.

Atipicidad subjetiva: error de tipo el objeto material o los elementos normativos.

- **Antijuridicidad**

Juicio de contradicción material: Peligro efectivo para la recta impartición de justicia

Causas de justificación:

Inadmisibles:

- consentimiento del sujeto pasivo
- cumplimiento de un deber

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

- orden legitima
- ejercicio de un derecho
- actividad licita
- cargo publico

Admisibles: Excepcionalmente estado de necesidad

Culpabilidad:

Causas de inculpabilidad:

- **Por inexigibilidad de comportamiento diferente:** insuperable coacción ajena
- **Por incapacidad de culpabilidad:** Excepcionalmente causas de inimputabilidad
- **Por falta de conocimiento de la antijuridicidad:** Excepcionalmente error de prohibición

Este análisis nos muestra que la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla es conocedora que mi apadrinado judicial el señor patrullero **LOPEZ GUTIERREZ**, no ha incurrido en la conducta endilgada por el despacho porque las pruebas testimoniales de los señores **ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN Y JHON ALBERTO MORENO MATEUS**, no tienen credibilidad porque unos ciudadanos con un título de Bachiller Académico, no pueden certificar y dar fe que los equipos de comunicación no presentaron fallas técnicas, es por ellos que este despacho al momento de proferir fallo de primera instancia compulse copias a los ciudadanos, pero lo que se observa es que este despacho es consiente que ellos no son idóneos y quienes incurrieron en una conducta descrita en la ley fueron los ciudadanos que no teniendo idoneidad, declararon falsamente y el falso testimonio es una conducta descrita en la ley como delito.

Ahora bien si el jefe del despacho observa que incurrió en un error al proferir un auto de citación de audiencia por un compulse de copias de un juez penal militar

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

que no observo que los señores **ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN Y JHON ALBERTO MORENO MATEUS**, no tienen credibilidad, puede acceder a la nulidad solicitada por la defensa continuar la investigación en debida forma, como también se observa que existen dudas para proferir fallo de primera instancia debido a que si los ciudadanos en mención, no son idóneos no existe forma como probar que para la fecha de los hechos los equipos de comunicaciones estaban en perfectas condiciones debido que no declaro un técnico especializado en telecomunicaciones e idóneo para certificar y dar fe de la tesis que platea el despacho y la justicia penal militar.

Como los servidores públicos juez penal militar y jefe de la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de Barranquilla son las personas que tienen la responsabilidad por incorporar una prueba ilícita ya serán las autoridades disciplinarias y penales la que investigaran tal comportamiento.

Porque proferir una sentencia o acto administrativo contrario a la ley estaríamos en presencia de un **PREVARICATO POR ACCIÓN** debido a que ha quedado plenamente demostrado que esta prueba es ilicita y fue obtenida fraudulentamente con el propósito de emitir un fallo sancionatorio como fue el de los patrulleros **OSWALDO FERNANDEZ Y VALENTINA TABARES**.

Pruebas que aporto el quejoso a este proceso no son suficientes para que este despacho profiera un auto de cargos o cite audiencia de procedimiento verbal, el jefe del despacho deberá absolver de toda responsabilidad Disciplinaria a mi prohijado, por las razones expuestas desde el inicio de esta audiencia.

Toda duda se resolverá a favor del disciplinado de acuerdo a lo que establece la ley 1015 del 2006, artículo 6º y dice la norma:

"En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del investigado o disciplinado, cuando no haya modo de eliminarla[1]"

Hacer valoraciones jurídicas sin analizar cada prueba y el contenido en base a principio de la sana crítica, no puede tomar pruebas practicadas en otro proceso, y traerlas al proceso disciplinario, cuando la naturaleza de cada proceso es independiente el uno del otro, no podemos hacer un frankisteins Jurídico, y tomar

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 Nº 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

piezas de otros procesos llevarlas al proceso disciplinario, porque si bien es cierto las normas de carácter ético policial, no han sido violadas, ni a título de Dolo, mucho menos la culpa entraría a jugar en esta actuación.

La ilicitud sustancial es una categoría dogmática propia del Derecho Disciplinario y con una connotación tan específica que se constituye en la principal diferencia con la estructura de la responsabilidad penal. Sus notas esenciales fueron pergeñadas paulatinamente por la jurisprudencia de las llamadas Altas Cortes como la Constitucional, Consejo de Estado y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura. Posteriormente tal criterio fue acogido por la Ley 734 de 2002 y resultó convalidado constitucionalmente por la Corte Constitucional con alguna vacilación reciente, pero prontamente corregida.

La práctica jurídica de los entes disciplinarios, Procuraduria General de la Nación y Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, así lo ha confirmado. La Corte Constitucional muy temprano señaló que, En lo que concierne al Estado, no podría alcanzar sus fines si careciera de un sistema jurídico enderezado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, las faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlas Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha dicho que "con el régimen disciplinario se pretende asegurar la eficiencia en los servicios a cargo del Estado, la moralidad, la responsabilidad y la conducta de los servidores públicos, de manera que cumplan sus funciones de la manera prevista en la Constitución, la ley y los reglamentos"3, y que "el derecho disciplinario es consustancial con la existencia del Estado de derecho y está previsto como elemento necesario para garantizar el buen suceso del ejercicio de la función pública y para asegurar el beneficio de la comunidad por la acción de un Estado eficiente.

Los grandes doctrinantes cuando hablan del dolo en la conducta disciplinaria se remiten al derecho penal por los vacíos jurídicos que existen de ante mano es necesario citar lo siguiente:

Las pruebas en el manual de derecho probatorio del doctor **JAIRO PARRA QUIJANO**, establece que deben ser valoradas en su contenido y hacer un análisis de cada una, en base al principio de la sana critica, Si nos referimos a una conducta disciplinaria si fue con **DOLO** debemos observar si tales circunstancias, desvirtúan que el investigado no la ha cometido y mucho menos ha participado en ella.

Bufete de Abogados
Augusto Manuel Barrios Torregrosa
Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

La Constitución Política de Colombia le ha encomendado a la Policía Nacional la vital labor de garantizar unas condiciones óptimas de seguridad que permitan no solo el goce de las libertades y derechos de las personas, sino también la convivencia pacífica en todo el territorio En el marco de este propósito la Institución ha comprendido que no es posible nacional. Cumplirlo a espaldas o sin la participación activa e integral de todos los habitantes, por lo que ha diseñado estrategias que admitan un trabajo mancomunado entre ese ciudadano y los diferentes estamentos policiales; de esta indisoluble relación se ha logrado extraer las verdaderas necesidades de la comunidad en materia de seguridad y tranquilidad pública, insumo esencial para fijar el norte organizacional.

El código general del proceso en su artículo 79 establece lo siguiente:

"Se presume que ha existido temeridad o mal fe en los siguientes casos:

1. ***Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.***
2. ***Cuando se aduzcan calidades inexistentes.***
3. ***Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos fraudulentos.***
4. ***Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.***
5. ***Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.***
6. ***Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas."***

Lo anteriormente trascrito demuestra que el quejoso actuó de mala fe y temerariamente imputando una conducta disciplinaria y delictiva, cuando el señor patrullero **LOPEZ GUTIERREZ FREDDY DE JESUS** cumplió su deber funcional como servidor público de la policía nacional.

Bufete de Abogados

Augusto Manuel Barrios Torregrosa

Abogado Especialista en Derecho Procesal
Diplomado En Docencia Universitaria y Pedagogía
Calle 51 N° 32-40 Cels 3004478348-3145448472-3155773917
Avantel 2*23834
Email: augustobarriost2009@hotmail.com

PETICIONES

Por ello solicito al honorable inspector delegado regional ocho de policía absolver de toda responsabilidad disciplinaria al señor patrullero **LOPEZ GUTIERREZ FREDDY DE JESUS**

Solicito nulidad del auto citación de audiencia por que existe irregularidades sustanciales que afecta el debido proceso como lo establece el art 143 numeral 2 y 3 de la ley 734 del 2002.

Que se compulse copias ante el delegado de la fiscalía general de la nación a los señores **ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN Y JHON ALBERTO MORENO MATEUS** por lo anteriormente planteado en mis alegatos.

Del honorable jefe del despacho,

Atentamente,

AUGUSTO MANUEL BARRIOS TORREGROSA
C.C. N° 72.005.700 de Barranquilla
T.P. N° 118890 del C.S.J.

monday

La gestión de proyectos ahora es

Asciende a cinco la cifra de muertos por atentado a estación de Policía en Barranquilla

Triplex mueble 8,5 mm 1,22 x 2,44 metros bc $ 64.900

Sitio Web Restringido!

El sitio al que esta tratando de ingresar se encuentra temporalmente restringido, siguiendo politicas institucionales y de seguridad de la informacion.

URL:
mdstrm.com/embed%2F5a6cb7e711d8650910d08da8%3
Category: Streaming Media and Download
Client IP: 172.26.126.159
Server IP: 18.207.168.9

Más de 40 personas resultaron heridas entre uniformados y civiles. El hecho ocurrió cuando varios policías entraban y salían de turno.

A las 6:30 de la mañana de este sábado unos 60 policías iniciaban la formación de rutina en la estación del barrio San José, de pronto una fuerte detonación interrumpió el desarrollo de la jornada. El explosivo estalló a menos de diez metros de los uniformados.

"Se logra inmediatamente la captura de un individuo que en este momento está siendo judicializado. Asimismo, se identifica a dos personas más", informó el coronel Mariano Botero, comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Los llamados de emergencia se multiplicaron en las líneas de socorro, mientras que por radio los uniformados enviaron un dramático llamado de auxilio. Más de 20 ambulancias llegaron al lugar del atentado.

Rueda de prensa luego de los hechos acontecidos en la estación de Policía San José. #Barranquilla pic.twitter.com/xR3zcHuduU

— BG. Mariano Botero C (@PoliciaBquilla) 27 de

LO MÁS VISTO

1. Hombre fue aplastado por un elefante al que intentaba hipnotizar
2. Nuevo ataque de Maduro contra el Gobierno de Iván Duque
3. Hombre fue aplastado por un elefante al que intentaba hipnotizar
4. Hallan en Bogotá el hermoso lugar al que los muiscas subían 'a crear pensamiento'
5. Gobierno confirma hallazgo de petróleo en Cabuyaro, Meta
6. Gobierno confirma hallazgo de petróleo en Cabuyaro, Meta
7. Maduro dará respuesta "recíproca" a quienes no reconozcan su nuevo mandato
8. Perú impedirá ingreso a Maduro y cúpula de gobierno de Venezuela
9. Un profesor murió luego de evitar un retén de la Policía en Cúcuta
10. Buscan a joven de 22 años que desapareció el 1 de enero en Bogotá

enero de 2018

La zona fue acordonada para que el grupo antiexplosivos de la Policía verificaba que no hubiera otra bomba.

Las autoridades ofrecieron 50 millones de pesos de recompensa por información de los atacantes.

Los patrulleros muertos fueron identificados como Yosimar Márquez Navarro, Freddy de Jesús López Gutiérrez, Freddys de Jesús Echeverría Orozco y Anderson René Cano Arteta.

> **Lamentamos el atentando a nuestros héroes Patrulleros Freddy de Jesús Lopez Gutiérrez, Yosimar Márquez Navarro, Anderso René Cano Arteta,**
> **Freddys de Jesús Echeverría Orozco. Paz en sus tumbas y solidaridad con sus familias. pic.twitter.com/4nYX2Gvy5d**
>
> — BG. Mariano Botero C (@PoliciaBquilla) 27 de enero de 2018

NoticiasRCN.com

INDICADORES

Dólar	$3,070
Euro	$3.578
Petróleo WTI	U$67,75
Café	US1.C2
COLCAP	-0,6235%
Acción Ecopetrol	$ 6.410
Acción ISA	$ 19.160

VIAJALA
VUELOS A SAN ANDRÉS DESDE BARRANQUILLA
desde $ 54.900
Saber más

SÍGUENOS EN

CORPORATIVO

NUESTROS PORTALES

391

MEBAR-2016-159
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN OCHO – DESPACHO.

Barranquilla, 27 de noviembre de 2018

AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
(Inc. 7° art. 180 Ley 734/2002, modificado por art. 59 Ley 1474/2011)

VISTOS

Al despacho del suscrito Inspector Delegado Región Ocho, se encuentra el proceso disciplinario No. MEBAR-2016-159, adelantada en contra de los señores Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO (fallecido) y Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y a su apoderado con el fin de correr traslado del expediente al investigado, para la presentación de alegatos de conclusión, previo a la decisión de segunda instancia.

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de octubre de 2017, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, profirió fallo de primera instancia en el asunto de la referencia, en audiencia pública, quedando notificada la decisión en estrados; la cual fue apelada por el Abogado JAIME ALBERTO ROMERO JANACET apoderado del investigado Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, concediendo el a-quo el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En tal virtud y previo a proferir la decisión de segunda instancia correspondiente, teniendo en cuenta que se ha agotado debidamente el curso procesal por parte del fallador primario; en virtud de lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 180 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", modificado por el artículo 59 de la ley 1474 de 2011; se procede a correr traslado por el término de dos (2) días para la presentación de alegatos de conclusión durante el trámite de segunda instancia, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado conforme lo señalado en el artículo 105 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único".

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector Delegado Región Ocho, en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la ley 1015 de 2006,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado al señor Abogado JAIME ALBERTO ROMERO JANACET o en su defecto al investigado Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, por el término de dos (2) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 180 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", dentro de la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159 para que dentro de dicho término presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Notificar por Estado la presente decisión conforme a lo señalado en el artículo 105 de la ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único"; y en aras de garantizar la publicidad del presente auto, comunicar su fijación, advirtiendo que contra el mismo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente Coronel **ALEXANDER COLLAZOS DÍAZ**
Inspector Delegado Región Ocho

Elaboró IT. Farid Fara Morales
Revisó Te. Alexander Collazos Díaz

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN OCHO - SECRETARIA.

Barranquilla, 2 8 NOV 2018

ESTADO No. 048 (Artículo 105 en concordancia con el inciso 7° del Artículo 180 de la Ley 734 de 2002)

No.	RADICADO PROCESO	INVESTIGADO (S)	INFORMANTE	CLASE DE AUTO	FECHA AUTO	CLASE DE PROCESO	CUAD.	FOLIO
1	MEBAR-2016-159	PT. VICTOR CARPINTERO DIAZ (fallecido) PT. FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ	PT. OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO	Auto Corre Traslado Para Alegatos De Conclusión	28/11/2018	Verbal	Original (Cuaderno 2)	387

Se fija el presente estado en lugar visible en la Secretaria de la Inspección Delegada Región Ocho, a las 08:00 horas.

Patrullero LEIDY SMITH CUERO QUIÑONES
Secretario Inspección Delegada Región Ocho

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente estado se desfija hoy 2 8 NOV 2018 *, a las 18:00 horas, luego de haber permanecido por el término legal fijado en lugar visible de la Secretaría de esta Dependencia, CONSTE.*

Patrullero LEIDY SMITH CUERO QUIÑONES
Secretario Inspección Delegada Región Ocho

392

393

REGION8 INSGE-INTEGRIDAD

De: REGION8 INSGE-INTEGRIDAD
Enviado el: miércoles, 28 de noviembre de 2018 4:52 p. m.
Para: 'jaimealbertoromero@hotmail.com'
Asunto: COMUNICO AUTO ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA
Datos adjuntos: MEBAR-2016-159.pdf

Buenas tardes

De manera atenta le comunico al señor Abogado JAIME ALBERTO ROMERO JANACET, que esta Inspección Delegada mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2018, corrió traslado para alegatos de conclusión previo al fallo de segunda instancia dentro de la Investigación Disciplinaria No. MEBAR-20172016-159, que se adelanta en contra de los Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO (fallecido) y Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ. Así mismo se le informa que el día de hoy MIERCOLES 28 DE NOVIEMBRE DE 2018, a las 08:00 horas, se fijó estado en la Secretaria de este Despacho para surtir la notificación del auto en mención, el cual se desfijara a las 18:00 horas.

Lo anterior para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 734 de 2002 (modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011), si es su deseo presente dentro de los dos (2) días siguientes a la Desfijación del Estado, sus alegatos de conclusión previo a la decisión de segunda instancia.

Así mismo se envía comunicación por este medio electrónico, teniendo en cuenta su previa autorización dentro del proceso disciplinario.

Atentamente,

Teniente Coronel ALEXANDER COLLAZOS DIAZ
Inspector Delegado Region No. 8
Email:region8.insde@policia.gov.co
Dir. Carrera 38 No 74-80 Edif CAD 4to piso
Tel IP.56001

394

REGION8 INSGE-INTEGRIDAD

De: REGION8 INSGE-INTEGRIDAD
Enviado el: miércoles, 28 de noviembre de 2018 5:24 p. m.
Para: MEBAR GUTAH GEH; MEBAR GUTAH RETIROS; MEBAR GUTAH-ASCENSOS; MEBAR GUTAH-AULABORAL; MEBAR GUTAH-CAP; MEBAR GUTAH-CITACION; MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES; MEBAR GUTAH-IDE; MEBAR GUTAH-MGI; MEBAR GUTAH-NOMINA; MEBAR GUTAH-PAS; MEBAR GUTAH-PLANE; MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERSONAL; MEBAR GUTAH-SIATH; MEBAR GUTAH-VACACIONES; MEBAR GUTAH
Asunto: SOLICITUD COPIA REGISTRO DE DEFUNSION

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR GUTAH GEH	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH RETIROS	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-ASCENSOS	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-AULABORAL	Error: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-CAP	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-CITACION	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES	Error: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-IDE	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-MGI	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-NOMINA	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-PAS	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-PLANE	Error: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERSONAL	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-SIATH	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH-VACACIONES	Error: 28/11/2018 5:24 p. m.
MEBAR GUTAH	Entregado: 28/11/2018 5:24 p. m.

Buenas tardes - Dios y Patria

De manera atenta y respetuosa solicito a esa Jefatura, su valiosa colaboración en el sentido de auxiliar a este despacho disciplinario, con el suministro de la siguiente información, la cual es útil para la investigación disciplinaria MEBAR-2016-159, así:

- Suministrar copia, certificada del original del Registro de Defunción del extinto Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.464.301 de Ciénaga – Magdalena, el cual falleció luego del atentado perpetrado en las instalaciones de la Estación de Policía San José en la fecha del 27/ENE/2018.

Atentamente,

*Teniente Coronel **ALEXANDER COLLAZOS DIAZ***
Inspector Delegado Region No. 8
Email:region8.insde@policia.gov.co
Dir. Carrera 38 No 74-80 Edif CAD 4to piso
Tel IP.56001

395

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – JEFATURA.-

Barranquilla, 13 de enero de 2019.

AUTO ACLARATORIO

Al Despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para aclarar la providencia de fecha 09 de Octubre de 2017, mediante el cual se le impuso el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por 12 y 10 años respectivamente a los señores Patrulleros VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.216.697 y FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.083.464.301(Q.E.P.D) dentro de la Investigación disciplinaria radicada bajo la partida MEBAR-2016-159.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que al escribir la fecha en el fallo de primera instancia de fecha 09 de Octubre de 2017, en la fecha de dicho fallo se registro 09 de Octubre de 2017; cuando en realidad la fecha es 09 de Febrero de 2017, siendo esta la fecha correcta del mismo.

CONSIDERACIONES

Revisada la Investigación Disciplinaria en mención, se verificó que efectivamente se consignó erradamente la fecha de fallo de fecha 09 de Octubre de 2017, dentro del proceso MEBAR-2016-159, siendo la fecha correcta del fallo 09 de febrero de 2017.

Así las cosas y por tratarse de un simple error mecanográfico, como lo advierte el honorable Consejo de Estado, perfectamente humano, según sentencia 673/99 que consagra "***Error mecánico*** *(...) no podría generar jamás nulidad de un proceso disciplinario (...), por parte perfectamente humano y por demás frecuente*". De igual forma lo prevé el Código de procedimiento Civil en su articulo 310 que dice "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte (...), se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella*", de conformidad con lo anterior se aclara que la fecha del fallo de primera instancia es 09 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla en ejercicio de sus atribuciones disciplinarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que la fecha del fallo de primera instancia es 09 de Febrero de 2017,tal como se encuentra notificado en estrado en acta anterior de fecha 7 de febrero de 2017 .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente aclaración al sujeto procesal de conformidad con lo preceptuado en el articulo 103 de la ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor **CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Elaborado por: SI. Jaider Saiaz
Revisado: My Camilo Rodriguez
Fecha de elaboración: 13/01/2019
Ubicación: MEBAR-2016-159

395
396

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL INSPECCION DELEGADA REGION 8. Barranquilla, once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).

INFORMATIVO DISCIPLINARIO No. MEBAR-2016-159

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho para decidir sobre el recurso de apelación impetrado por el Doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANECET, abogado contractual del señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, en contra la decisión de primera instancia de fecha 9 de octubre de 2017, por medio de la cual el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, le impone al encartado sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por el termino de doce (12) años, con base en el cargo formulado dentro de la presente actuación radicada bajo el número MEBAR-2016-159.

HECHOS

El fallador de primera instancia los registro en el fallo de primera instancia de la siguiente manera:

> "Los hechos que dieron inicio a esta actuación disciplinaria fueron informados a través de la comunicación oficial Nro. 2025 de fecha 10 d diciembre de 2015, suscrita por el señor Patrullero OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO secretario judicial, donde da trámite el auto de fecha 29 de octubre de 2015, donde en su parte resolutiva da a conocer lo siguientes hechos:
>
> > *"...dispóngase la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto" (flo 339 del c.o.2)*

IDENTIDAD DE LOS INVESTIGADOS

Se trata de los señores:

396
397

1. Patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ (hoy fallecido), identificado con C.C. No. 1.083.464.301 expedida en Ciénaga (Magdalena), natural de esta misma municipalidad, fecha de nacimiento 04 de febrero de 1989, quien para la fecha de hechos se desempeñaba como Integrante de Patrulla de Vigilancia de la Estación de policía Centro Histórico.

2. Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.216.697 expedida en Galapa (Atlántico), natural de Barranquilla (Atlántico), fecha de nacimiento 23 de octubre de 1986, quien para la fecha de los hechos se desempeñaba como Integrante de Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía Centro Histórico.

CARGOS

A los investigados se les sindica de la infracción de la norma disciplinaria vigente, Ley 1015 de 2006, en su artículo 34, numeral 9, el cual es del siguiente tenor:

Artículo 34. FALTAS GRAVISIMAS: Son faltas Gravísimas: 9. "**Realizar una conducta descrita en la ley como delito a titulo de dolo, cuando se cometa** en razón, **con ocasión** o como consecuencia **de la función** o cargo".

Por remisión normativa el a-quo toma del digesto penal vigente el artículo 442 de la **ley 599 de 2000**, que describe el delito de falso testimonio, que en su tenor dice:

"**El que en actuación judicial** o administrativa, **bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falta a la verdad** o la calle total o parcialmente, **incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) meses**.

Se aclara que el despacho de primer grado, formuló a los encartados únicamente la parte resaltada con subrayas.

FALLO APELADO

Para el fallador de primera instancia las acciones desplegadas por los investigados, fueron unas conductas reprochables desde cualquier punto de vista, puesto que los encartados como miembro activo de la Policía Nacional, no debieron ejecutar tales comportamientos descritos en la ley como faltas disciplinarias. Que el accionar de los procesados no se adecua a ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad que de manera genérica dispuso el legislador.

397
398

APELACION.

El Doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANACET, abogado defensor del señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, en escrito de apelación solicita la nulidad a partir del auto de citación audiencia por violación al debido proceso y al derecho de defensa porque se valoraron pruebas inútiles e improcedentes en contra de su cliente, negándole el acceso a su defensa en la actuación disciplinaria, siendo la oportunidad ahora de controvertir las pruebas que se ordenaron dentro del auto.

Sostiene el defensor que la prueba reina en contra de su mandante es la información del sistema de Avantel que fue suministrada para la fecha de los hechos, dice el letrado que esta información se controvirtió por estar alejada de la realidad fáctica y en todo momento se reprochó porque para la fecha de los hechos presentó fallas el sistema Avantel.

Por lo antes dicho, se decidió incluir en el universo probatorio el certificado de idoneidad de los señores JOHN ALBERTO MORENO MATEUS y ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN, todo con el fin de determinar si los citados eran personas idóneas para expedir experticias del sistema y manejo de Avantel. No obstante a ello, ninguno tenía idoneidad y estándares para la experticia antes dicha y por ende sus actuaciones cercenaron las exigencias que trae el articulo 29 superior y lo consagra el numeral 2 del artículo 143 de la ley 734 de 2002.

Concluye el censor indicando que es nula de pleno derecho las pruebas presentadas para probar las comunicaciones y documentos con respecto a la información de Avantel, por no ser certificadas estas comunicaciones por personas con estándares de idoneidad.

Por ultimo solicita el defensor declarar la nulidad absoluta de rango constitucional y oficiar al juez penal militar para que compulse copias a la fiscalía general de la nación contra los dos funcionarios de avantel por usurpar una identidad y unos estándares de personas idóneas que no son inherentes a sus profesiones.

CONSIDERACIONES

Competencia

398
399

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 54 del digesto disciplinario policial (Ley 1015 del 7 de febrero de 2006), éste Despacho es el competente para conocer del caso sub lite.

Cuestiones previas.

Que en noticias del día 27 de enero de 2018, en horas de la mañana, se conoció por prensa nacional, el atentado perpetrado en la Estación de Policía del barrio San José de Barranquilla (Atlántico), en donde lamentablemente murieron varios policiales, entre ellos, el señor Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, investigado en la presente investigación. Que de acuerdo al artículo 29 del capítulo primero, del título tercero de la ley 734 de 2002, se establecen las causales de extinción de la acción disciplinaria, entre dichas casuales se encuentra la muerte del investigado.

De acuerdo a la regulación normativa antes dicha, y de acuerdo a los supuestos facticos citados en out-supra, esta Delegada no tiene otro camino que declarar extinguida la acción disciplinaria seguida en contra de quien en vida ostentara el grado de Patrullero y se llamara FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, razón por la cual, esta Delegada no se pronunciara de los planteamientos de defensa desarrollados en el recurso de apelación.

Así mismo se tiene que en el histórico procesal de las audiencias en el acta de fecha 7 de febrero de 2017, el ad-quo tuvo a bien suspender la audiencia para continuar el día 9 de febrero de 2017 con la audiencia de lectura de fallo, que igualmente en oficio remisorio a esta delegada aparece que la decisión impugnada data de esta última fecha, de modo que se presenta un error de transcripción el acta de audiencia de lectura de fallo visible a folios 338 a 365, por lo tanto esta delegada aclara que el mes de lectura de fallo es el mes de febrero y no de octubre como erróneamente está escrito el fallo de primera instancia, en tal sentido en la parte resolutiva de este proveído se hará alusión al fallo de primera instancia de fecha 09 de febrero de 2017, quedando así aclarado el error gramatical.

Caso en concreto.

La presente investigación se inició, como lo refiere el censor, por compulsa de copias que realizara el Juez de Instrucción de la Justicia Penal Militar 174, quien mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015, viera mérito para que se investigara en instancia disciplinaria la posible conducta de los señores Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ y del Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, este último quien falleció en atentado realizado el día 27 de enero de 2018, como se explicó con anterioridad. Motivando la decisión el juzgador porque al parecer los susodichos institucionales mintieron al rendir declaración dentro del proceso radicado con el numero 3247.

399
400

El competente disciplinario una vez enterado de la compulsa de copias, mediante auto de fecha 3 de octubre de 2016, cita audiencia a los investigados, endilgándole la falta disciplinaria contenida en el numeral 9, del artículo 34 de la ley 1015 de 2006, esta es; "**Realizar una conducta descrita en la ley como delito a título de dolo, cuando se cometa, con ocasión de la función**", tomando como reato penal el delito de falso testimonio.

Que una vez notificado el auto de citación audiencia de manera personal, se dio inicio a la audiencia en donde los investigados contaron con asistencia de abogado contractual, quien presento descargos, estuvo en el debate probatorio, presento los recursos a su disposición, presento sus alegatos de conclusión hasta llegar al fallo de primera instancia, en donde se mantuvo la adecuación jurídica imponiéndole a los investigados el correctivo disciplinario de destitución e inhabilidad general de doce (12) años en contra del señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, siendo esta decisión apelada por letrado de confianza.

El Doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANACET, abogado defensor del señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, en escrito de apelación solicita la nulidad a partir del auto de citación audiencia por violación al debido proceso y al derecho de defensa porque se valoraron pruebas inútiles e improcedentes en contra de su cliente, negándole el acceso a su defensa en la actuación disciplinaria, siendo la oportunidad ahora de controvertir las pruebas que se ordenaron dentro del auto.

Sobre los argumentos de apelación, hay que decir, que contrario a las afirmaciones del censor, en todo el decantar del proceso disciplinario tanto la defensa material como técnica ha tenido acceso al proceso, ha conocido las pruebas en su contra, la valoración dada de las mismas, los investigados tuvieron oportunidad de rendir su versión libre, presentaron sus descargos, solicitaron pruebas y presentaron alegatos, le garantizaron recurrir las decisiones que tuvieron a bien atacar, luego entonces, no existe en el libelo prueba alguna que corrobore que los sujetos procesales no hayan tenido la oportunidad de atacar las pruebas en el devenir histórico de la investigación disciplinaria.

Sostiene el defensor que la prueba reina en contra de su mandante es la información del sistema de Avantel que fue suministrada para la fecha de los hechos, dice el letrado que esta información se controvirtió por estar alejada de la

400
401

realidad fáctica y en todo momento se reprochó porque para la fecha de los hechos presentó fallas el sistema Avantel.

Contrario a las afirmaciones del censor, en respuesta suscrita por ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN Ejecutivo Cuentas Estratégicas, la empresa AVANTEL, reporta que en la fecha 15 de septiembre de 2015, "...***no se registró falla alguna que impidiera la comunicación entre o hacia Avantel o que no dejara registro de las llamadas entrantes o salientes***" [1], documento que fue allegado al expediente, previo auto ordenando dicha prueba, que fue de conocimiento de los sujetos procesales, es decir, tuvieron acceso a todas las pruebas, de modo que su controversia el a-quo la garantizo, de modo que, este documento es idóneo para ser tomado en cuenta.

Continúa el abogado defensor sosteniendo que en el proceso se decidió incluir en el universo probatorio el certificado de idoneidad de los señores JOHN ALBERTO MORENO MATEUS y ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN, todo con el fin de determinar si los citados eran personas idóneas para expedir experticias del sistema y manejo de Avantel. No obstante a ello, ninguno tenía idoneidad y estándares para la experticia antes dicha y por ende sus actuaciones cercenaron las exigencias que trae el articulo 29 superior y lo consagra el numeral 2 del artículo 143 de la ley 734 de 2002.

Como se documentó en el universo probatorio de la investigación, los antes dichos funcionarios de la empresa Avantel, no cuentan con estudios de peritaje del sistema y manejo de Avantel, pero no por ello, estos funcionarios han cercenado el debido proceso, comoquiera que en ningún momento pretendieron acreditar títulos que no han obtenido, como tampoco suplantar la experiencia y preparación de peritos.

En efecto, como se informó arriba, el señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS[2], en su diligencia de declaración fue preciso en informar cuál era su cargo y función para la fecha de expedir el certificado y además, aclaro que la información contenida en el certificado la arroja una máquina que monitorea el uso de las cuentas móviles de Avantel, lo que quiere decir, que no tiene injerencia alguna un tercero en la información reportada.

---

[1] Ver folio 112 del c.o.
[2] Ver folio 151 a 159 del c.o.

Ahora bien, las cuentas a las que se realizó el monitoreo es a la línea de Avantel 13*286 y 13*270 del día 15 de septiembre de 2015 y con dicho reporte, como lo señalo el a-quo, aquel numero pudo ser utilizado sin problema alguno, incluso, entre las líneas existió comunicación en una hora específica, que no coincide con los declarados por el señor Patrullero CARPINTERO DIAZ, lo que quiere decir, que no existió para la fecha 15 de septiembre alguno anomalía en las comunicaciones avantel, y para llegar a esta conclusión no es necesario ser perito, simplemente hay que recurrir a la sana critica, en la medida que está probado que entre la línea avantel 13*286 fue utilizado para comnicarse con otros avanteles.

De manera que, el competente disciplinario en su función de administrar justicia disciplinaria, tiene el deber de analizar detenidamente las pruebas allegadas, y en esa valoración llego a la conclusión, que para la fecha 15 de septiembre de 2015, los aquí investigados entre las cuatro y cuatro y treinta de la mañana de dicho fecha, no tuvieron comunicación con el avantel número 13*270, como lo habían declarado bajo la gravedad de juramento en instancia de la justicia castrense.

Concluye el censor indicando que es nula de pleno derecho las pruebas presentadas para probar las comunicaciones y documentos con respecto a la información de Avantel, por no ser certificadas estas comunicaciones por personas con estándares de idoneidad.

Ya se dijo con anterioridad que no se requería perito para certificar los datos arrojados por máquina que monitorea el uso de las líneas Avantel, mas cuando esa probado que las susodichas líneas no reportaran falla alguna y su utilización fue normal para la fecha del 15 de septiembre de 2015.

Por ultimo solicita el defensor declarar la nulidad absoluta de rango constitucional y oficiar al juez penal militar para que compulse copias a la fiscalía general de la nación contra los dos funcionarios de avantel por usurpar una identidad y unos estándares de personas idóneas que no son inherentes a sus profesiones.

Esta Delegada no accede a la solicitud del censor, en la medida que los miembros de la empresa Avantel, no usurparon idoneidad no acreditada de perito, comoquiera que el señor ANDRES FELIPE SILVA BELTRAN y el señor JOHN ALBERTO MORENO MATEUS, dieron repuesta a una solicitud realizada por autoridad competente, siendo claro que dicha información no la manipularon

ellos, sino que fue una máquina que arroja dicho resultado y así fue entregada la información requerida.

Por otra parte, el Doctor ROMERO JANACET JAIME ALBERTO, en su oportunidad no solicito se practicara estudio pericial alguno sobre el objeto que para su defensa generaba duda, esto es; si para la fecha 15 de septiembre de 2015, el sistema de avantel presento fallas. Luego entonces, para la defensa no era de trascendencia esta prueba para desvirtuar los cargos endosados, de modo que, hoy no puede alegar que la falta de un estudio pericial desacredita el testimonio y reporte que funcionarios de la empresa Avantel rindieron ante autoridad competente. En tal sentido, no se accede a declarar la nulidad y mucho menos la inexistencia de las pruebas que soportan la decisión de primera instancia.

Para contextualizar la presente investigación, es valedero citar que en instancia castrense se investigaba el actuar de una patrulla policial conformada por el señor patrullero OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR y Patrullera VALENTINA TABARES LOPEZ que cumplía para la fecha 15 de septiembre de 2015, labores de vigilancia en el cuadrante 2-4-5, no obstante, esta patrulla ingreso al interior de un hotel que se encontraba ubicado en el cuadrante 2-4-7 a las 04:18 y salió a las 07:18 horas.

A raíz de estos hechos, se llamó a declarar a la patrulla del cuadrante 2-4-7, conformada por el señor Patrullero (hoy fallecido) FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, a quienes se les amonesto de decir la verdad y toda la verdad y estos juraron decir la verdad.

En esta modalidad de rendir testimonio, el testigo no comparece materialmente a rendir la versión, sino que lo hace jurídicamente, por la especial circunstancia determinada en la ley (artículos 435 y 436 del C.P. y los artículos 331 y 332 del Código Penal Militar), como a todo testimonio, al testigo se le solicita que bajo la gravedad del juramento declare lo que verdaderamente sepa, que sus palabras sean fiel reflejo de los sucesos percibidos y sabidos, los que debe suministrar a la justicia. Por manera que al rendir la versión jurada, el testigo o declarante tiene que obrar con rectitud, honestidad y pulcritud al declarar los hechos.

Incurre en el delito de falso testimonio quien al rendir declaración bajo el juramento testifica una mentira, o calla total o parcialmente la verdad, quedando consumada

403
404

la ilicitud al momento de suscribirse el acta por quienes deben hacerlo. En este delito la afirmación de lo falso, la negación u omisión de una cosa verdadera, en perjuicio o daño de la administración de justicia, configura la infracción.

Mentir en actuación judicial es negar la verdad, en forma contraria a lo que le conste, de algo que tiene relevancia en el proceso.

Como había se tiene, en diligencia de declaración el señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, señalo que por vía avantel a eso de las 04:00 horas del día 15 de septiembre de 2015, el señor Patrullero FERNANDEZ le informo que hay un requerimiento en un hotel y el compañero del declarante solicito al Patrullero FERNANDEZ apoyo para atender el requerimiento porque se encontraban retirados del lugar.

Que confrontando dicho testimonio con los reportes de llamadas entre avanteles de los cuadrantes, se notó que entre la hora referida por el declarante, no existió registro alguno de comunicación. Lo que corroboro que la patrulla del cuadrante 2-4-5 sin permiso, sin justificación alguna y sin informar se ausentó del sitio donde debían prestar su servicio de vigilancia. En tal sentido, la declaración del señor Patrullero CARPINTERO DIAZ tenía relevancia en el proceso, porque de no haberse corroborado la información de las llamadas por avantel, hubiere su declaración no ajustada a la verdad producido en el convencimiento del juez una idea distinta a lo que realmente sucedió para la fecha de hechos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector Delegado de la Región Ocho de Policía, en ejercicio de sus facultades disciplinarias:

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a los planteamientos del Doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANECET, y en consecuencia se confirma fallo de primera instancia de fecha 9 de febrero de 2017 como quedo aclarado en las cuestiones previas del presente proveído y suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en donde se le impuso al señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1047216697, expedida en Barranquilla (Atlántico) la sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por el término de doce (12) años, decisión proferida dentro del expediente MEBAR-2016-159, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

404
405

SEGUNDO: DECLARAR LA EXTINCIÓN de la acción disciplinaria seguida en contra del señor Patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, (Q.E.P.D.) quien falleció el día 27 de enero de 2018, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.083.464.301 expedida en Ciénaga (Magdalena), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29.1 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Delegar en el Fallador de Primera Instancia la notificación y cumplimiento del presente proveído, a los sujetos procesales, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

CUARTO: El Fallador primario remitirá copia de esta providencia al área de Registro y Control de la Dirección de Talento Humano de la institución y diligenciará el formulario SIRI el cual remitirá a la Procuraduría General de la Nación, conforme a los artículos 172 y 174 de la Ley 734/02.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel **ALEXANDER COLLAZOS DIAZ**
Inspector Delegado Región 8.

Elaboró: IT. Farid Faria.
Proyectó: TC Alexander Collazos
Aprobó: TC Alexander Collazos
Fecha elaboración08/11/01/2018

406

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCION DELEGADA REGION 8

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad Mebar-ecdar
Radicado No
Recibido por: PT vega
Fecha 01-10-19 Hora: 17:30

No. S-2019- / REGI8 - INDER8. 41.8

Barranquilla, 11 ENE 2019

Mayor
CAMILO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR
Calle 43 47 – 53 El Rosario
Barranquilla.-

Asunto: envío investigación disciplinaria MEBAR-2016-159

Siguiendo instrucciones del señor Inspector Delegado Región 8, de manera atenta envía a mi Mayor, la investigación de la referencia, dentro de la cual se profirió decisión de segunda instancia, así:

- *Proceso Disciplinario radicado SIJUR No. MEBAR-2016-159*
- *Investigado: Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ*
  Patrullero FREDDY LOPEZ GUTIERREZ (Q.E.P.D)
- *Expediente Original en dos (2) tomos de 388 folis útiles y escritos.*
- *Decisión de segunda instancia de fecha 11/01/2019 en diez (10) folios.*

Lo anterior con el fin se realicen las respectivas notificaciones y se continúe con el trámite procesal.

Atentamente,

Intendente. **FARID ALBERTO FARIA MORALES**
Sustanciador Procesos Disciplinarios

Elaborado por: It Farid Faria Morales
Revisado por: It Farid Faria Morales
Fecha de elaboración: 11-01-2019
Ubicación: D/Inspeccion 8 /Fallos Segunda Instancia 2019/oficio

Carrera 38 No. 74-80 CAD 4º Piso, B/quilla
Teléfono 3489375 – IP 56001
Email: region8.insde@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL - POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – JEFATURA.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ACLARATORIO DE FECHA 13/01/2019.

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma, el suscrito funcionario de la oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, notifica de manera personal y por escrito al señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1047216697 del auto Aclaratorio de fecha 13/01/2019 en donde RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar que la fecha del fallo de primera instancia es 09 de Febrero de 2017,tal como se encuentra notificado en estrado en acta anterior de fecha 7 de febrero de 2017 .

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente aclaración al sujeto procesal de conformidad con lo preceptuado en el articulo 103 de la ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Se deja constancia que se le entrega al notificado una copia del auto en mención en un (01) folio útil.

Subintendente JAIDER JOSE SALAZAR ARIAS
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Firma: Victor H Carpintero D.
Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
C.C. 1047216697 de Bolívar
Fecha: 13-01-2019 Hora: 11:44
Dirección de Notificaciones: _____
Teléfono: 3235161675
Notificado: Si.

Elaboró: SI. Jaider Salazar
Revisó: SI. Jaider Salazar

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL - POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – JEFATURA.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE FECHA 11 DE ENERO DE 2019

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma, el suscrito funcionario de la oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, notifica de manera personal y por escrito al señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1047216697 del auto de fecha 11/01/2019 emanado de la Inspección Delegada Region 8 de Policia en donde RESUELVE:

RESUELVE:

PRIMERO No acceder a los planteamientos del Doctor JAIME ALBERTO ROMERO JANECET, y en consecuencia se confirma fallo de primera instancia de fecha 9 de febrero de 2017 como quedo aclarado en las cuestiones previas del presente proveido y suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policia Metropolitana de Barranquilla, en donde se le impuso al señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1047216697, expedida en Barranquilla (Atlántico) la sanción disciplinaria de destitución e inhabilidad general por el término de doce (12) años, decisión proferida dentro del expediente MEBAR-2016-159, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO: DECLARAR LA EXTINCIÓN de la acción disciplinaria seguida en contra del señor Patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ, (Q.E.P.D.) quien falleció el día 27 de enero de 2018, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 1.083.464.301 expedida en Ciénega (Magdalena), de acuerdo con lo preceptuado en el articulo 29.1 de la Ley 734 de 2002.

TERCERO: Delegar en el Fallador de Primera Instancia la notificación y cumplimiento del presente proveído, a los sujetos procesales, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Firmas al respaldo.....

MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-INSPECCION-GENERAL-POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR – DESPACHO.

Barranquilla, 13 de enero de 2019.

CONSTANCIA EJECUTORIA DE FALLO

MEBAR-2016-159

En la fecha y siendo las 12:09 de la tarde el suscrito funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, deja expresa constancia que se notifica de manera personal y por escrito al señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1047216697 el auto de fecha 11/01/2019 emanado por la Inspección Delegada No. 8 en donde se confirma la sanción impuesta Proferida por la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, consistente en DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR DOCE (12) AÑOS, por ende queda en firme y ejecutoriada. **CONSTE**

Subintendente JAIDER JOSE SALAZAR ARIAS
Funcionario Designado Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Recibido:
SI. Jose Acandra S.
14-01-2019
01folio

410.

Barranquilla, 14 de enero de 2019

Mayor
CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina control Disciplinario Interno MEBAR
Carrera 43 No. 47-53
Barranquilla (Atlántico)

Asunto: Solicitud copias investigación disciplinaria SIJUR No. MEBAR-2016-159

De manera atenta y muy respetuosa me dirijo a mi Mayor con el fin de solicitarle se sirva a ordenar a quien corresponda me sea entregada copia autentica, integra, foliada y legible de la actuación disciplinaria que se adelanto en mi contra con el radicado SIJUR No. MEBAR-2016-159, anunciando de antemano que estaré presto a asumir el costo de las mismas conforme al artículo 10 del Código disciplinario Único en armonía con el artículo 5 de la ley 1437 de 2011.

Agradezco a mi Mayor la atención y diligencia prestada a la presente.

Cordialmente,

Victor H carpintero D.

Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
CC. 1047.216.697 expedida en Galapa

411

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2019- 00 25071CODIN-MEBAR– 41.8

Barranquilla, 14 de enero de 2019.

Mayor
EDISON RONDON CERQUERA
Jefe Asesoría Jurídica INSGE
Calle 17 No. 65B-95 Edificio Soluzona.
Bogotá D.C. (Cundinamarca)

Asunto : Solicitud Elaboración Acto Administrativo I.D: MEBAR-2016-159

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi Mayor, la documentación que a continuación se relaciona:

1. Copia del fallo de primera instancia de fecha 09 de Febrero de 2017.
2. Copia fallo segunda Instancia de fecha 11/01/2019.
3. Copia auto aclaratorio.
4. Notificacion auto aclaratorio.
5. Constancia ejecutoria fallo segunda Instancia.

Documentos antes relacionados son obrantes dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo la partida MEBAR-2018-165, seguida en contra del señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.216.697, a quien se le impuso el Correctivo Disciplinario de DESTITUCION E INHABILIDAD GENERAL POR DOCE (12) AÑOS .

Lo anterior en solicitud respetuosa se adelante en esa dependencia los trámites pertinentes para la elaboración del acto administrativo.

Atentamente,

Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Anexos: Lo enunciado en Cuarenta (40) folios Útiles.

ELABORO: SI Jaider Salazar
REVISO: My. Camilo Rodriguez
FECHA DE ELABORACIÓN: 14/01/2019
C:\Users\mis documentos 2019

Carrera 43 No. 47-53 El Rosario
Teléfono: 3679400
mebar.codin-sust3@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Barranquilla, 14 de enero de 2019.

Asunto : ***ENTREGA DE EXPEDIENTE MEBAR-2015-69.***

En la fecha se deja constancia que a solicitud que suscribiese el señor Patrullero VICTOR HUGO CARINTERO DIAZ identificado con cedula No. 1.047.216.697, se deja constancia que se le hace entrega de manera física del expediente original de la investigación disciplinaria signada con radicado No. MEBAR-2016-159, dentro de la cual fungió como investigado por transgredir la normativa, se le hace entrega a satisfacción del proceso en mención en 410 folios

Atentamente,

Subintendente **JADIER JOSE SALAZAR ARIAS**
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Quien recibe Victor Hugo Carintero D 14-01-2019 17:14.

ELABORÓ: SI. José Salazar
REVISÓ: SI. J sir Jose Salazar
FECHA DE ELABORACIÓN: 14/01/2019
Disco/Local D

Carrera 43 No. 47-53 El Rosario
Teléfono: 3679400
mebar.codin-sust8@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Vigilados DNI Usted

PROCESO GESTION DOCUMENTAL	Fecha de Revisión	25/07/2016
SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD	Fecha de Aprobación	25/07/2016
REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS	Versión	1
REG-GD-SI-003	Página	1

I - INFORMACION RESERVADA POR

Adhesivo de Radicado SIAF

Número de Radicación SIRI

II - [redacted]

1. Nro. de Identificación	2. Primer Apellido	3. Segundo Apellido
80.092.932	RODRIGUEZ	SEPULVEDA

4. Primer Nombre	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia
CAMILO	ERNESTO	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR

7. Cargo	8. Correo Electrónico
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR	mebar.codin@policia.gov.co

9. Departamento	10. Municipio	11. Dirección de Correspondencia
Atlantico	Barranquilla	Carrera 43 No. 47-53 Barrio Rosario

[redacted]	14. Fecha de Diligenciamiento dd	mm	aaaa	15. Firma
3102110399	15	1	2019	

III - TIPO SANCION

16. Tipo de Inhabilidad — Disciplinaria [x] Pr [ ] Pérdida de Investidura [ ]

IV - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO

17. Calidad de la Persona — Particular Ejerce Función Pública [ ] Miembro Junta Directiva [ ] Servidor Público [ ] Miembro Fuerza Pública [x]

18. Rango	19. Tipo de Identificación	20. Número de Identificación
Patrullero	CC [x] CE [ ]	1047216697

21. Primer Apellido	22. Segundo Apellido	23. Primer Nombre	24. Segundo Nombre
CARPINTERO	DIAZ	VICTOR	HUGO

25. Profesión	26. Nro. de Registro Profesional

27. Entidad	28. Ubicación de la Entidad
Policia Nacional	País Colombia Dpto Cundinamarca Mpio Bogota

29. Dependencia	30. Cargo
Policia Metropolitana de Barranquilla	Integrante Patrulla de Vigilancia

31. Detalle del Cargo	32. Ubicación del Cargo
Acercamiento a la Comunidad	País Colombia Dpto Atlantico Mpio Barranquilla

33. Lugar de los Hechos: Colombia Dpto Atlantico Mpio Barranquilla

V - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES

34. Tipo Falta — Gravisima [x] Leve [ ] Grave [ ]

35. Culpabilidad — Dolo [x] Culpa Grave [ ] Culpa Gravisima [ ] Culpa [ ]

36. Afecta Patrimonio del Estado — Si [ ] No [x]

37. Régimen Aplicado — Tipo Ley — Número 1015 — Año 2000

No	38. Sanciones	39. Clase P	39. Clase A	40. Duración Años	Meses	Días
1	DESTITUCION	X				
2	INHABILIDAD GENERAL		X	12		

VI - NORMAS VIOLADAS

41. Norma aplicada — Derecho Internacional Humanitario [ ] Presupuesto Público [ ] Contabilidad Financiera Pública [ ] Adm. Inversión y Disposición de Recursos [ ] Derechos Humanos [ ] Planes de Desarrollo Económico y Social [ ] Régimen Tributario [ ] Actuaciones de Policía Judicial [ ] Contratación Estatal [ ] Crédito Público y Endeudamiento [ ] Intervención en la Economía [ ]

No	42. Tipo de Norma	43. Número	44. Año	45. Artículo	46. Numeral	47. Literal	48. Inciso
1	LEY	1015	2006	34	9		
2							
3							

VII - DETALLE PROVIDENCIAS

No	49. Instancia	50. Autoridad	51. Tipo	52. Número	53. Fecha Providencia dd	mm	aaaa
1	P	JEFE OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR Dpto ATLANTICO Mpio BARRANQUILLA	4		9	2	2017
2	S	INSPECCION DELEGADA REGIONAL 8 Dpto ATLANTICO Mpio BARRANQUILLA	4		11	1	2019
		Dpto Mpio					

VIII - INFORMACION DEL PROCESO

54. Procedimiento — Ordinario [ ] Verbal [X] Abreviado [ ]

55. Número de Proceso: MEBAR-2016-159

56. Fecha Ejecutoria dd	mm	aaaa	57. Notificación o 2ª Instancia o Reposición dd	mm	aaaa	58. Recibo Expediente por Fallador 1ª Instancia debidamente notificado dd	mm	aaaa
13	1	2019						

Nota: El documento idóneo para reporte de sanciones es el formulario, por favor no envie sentencias.

Elaboro: SI. Jaider Salazar

Reviso: My. Camilo Rodriguez

414
PV

ENVIO SIRI RED-GD-SI-003 PT. VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ

MEBAR CODIN-SUST3

mar 15/01/2019 6:57 p.m.

Para: INSGE SIRI <insge.siri@policia.gov.co>; INSGE GUSEC <insge.gusec@policia.gov.co>;

1 dato adjunto

SIRI20190115_18234288_0733.pdf;

BUENAS TARDES DIOS Y PATRIA

SEÑORES
INSGE SIRI

DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA ME PERMITO ENVIAR A ESE DESPACHO SIRI RED-GD-SI-003 CORRESPONDIENTE AL CORRECTIVO DISCIPLINARIO APLICADO AL SEÑOR PATRULLERO VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1047216697.

ATENTAMENTE,

SI. JAIDER JOSE SALAZAR ARIAS
FUNCIONARIO CODIN MEBAR

415

CITACIÓN POLICIAL URGENTE

MEBAR CODIN-SUST3

Jun 04/02/2019 9:24 a.m.

Para: MEBAR ECENTRO <MEBAR.ECENTRO@policia.gov.co>; MEBAR ECENTRO-CIEPS <mebar.esseg-cie@policia.gov.co>;

Señor
Comandante Estación de Policía Centro

Asunto: Citación

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Oficial [redacted] cer comparecer a la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, ubicado en la carrera 43 No. 47-53 Barrio Rosario de la ciudad de Barranquilla el día de hoy 04/02/2019 al personal que mas adelante se relaciona así:

Patrullero VÍCTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, segun SIATH, labora el en Caí Cisnero. TERMINO DE LA DISTANCIA.

Agradezco al señor Oficial la atención prestada a la presente misiva.

[redacted]

Atentamente,

Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe oficina de control disciplinario interno MEBAR

416

CITACION POLICIAL TERMINO DE LA DISTANCIA SEGUNDA VEZ

MEBAR CODIN-SUST3

mar 05/02/2019 10:57 a.m.

Para:MEBAR ECENTRO <MEBAR.ECENTRO@policia.gov.co>; MEBAR ECENTRO-CIEPS <mebar.esseg-cie@policia.gov.co>;

Señor
Comandante Estación de Policía Centro

Asunto: Citación

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar al señor Oficial [redacted] cer comparecer a la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, ubicado en la carrera 43 No. 47-53 Barrio Rosario de la ciudad de Barranquilla el día de hoy 05/02/2019 al personal que mas adelante se relaciona así:

Patrullero VÍCTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, segun SIATH, labora el en Caí Cisnero. TERMINO DE LA DISTANCIA.

Agradezco al señor Oficial la atención prestada a la presente misiva.

[redacted]

Atentamente,

Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe oficina de control disciplinario interno MEBAR

417
12V

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00265 **DEL 2019**

(30 ENE 2019)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Patrullero de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2° del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 09 de octubre de 2017, Investigación Disciplinaria No MEBAR-2016-159, impuso el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por el término de doce (12) años para ejercer la función pública, al señor **Patrullero VÍCTOR HUGO CARPINTERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.047.216.697.

Que mediante providencia que resuelve el recurso de apelación de fecha 11 de enero de 2019 el Inspector Delegado Región de Policía No 8, confirma el fallo de primera instancia de fecha 09 de febrero de 2017 suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, imponiendo el correctivo disciplinario de Destitución e Inhabilidad General por el término de doce (12) años, al señor **Patrullero VÍCTOR HUGO CARPINTERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.216.697

Que según constancia de fecha 13 de enero de 2019, suscrita por el Funcionario Designado de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, la citada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que mediante auto de fecha 13 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, resuelve corregir la fecha del fallo de primera instancia, en el sentido de aclarar que ésta corresponde al 09 de febrero de 2017, y no como quedó allí registrada

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2°, de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución, al señor **Patrullero VÍCTOR HUGO CARPINTERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.216.697, en consecuencia el citado policial se encuentra Inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de doce (12) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 09 de febrero de 2017 y auto de fecha 13 de enero de 2019, suscritos por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla y providencia de segunda instancia de fecha 11 de enero de 2019, proferida por el Inspector Delegado Región de Policía No 8.

ARTÍCULO 2°. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Talento Humano de la unidad donde repose la Hoja de Vida del sancionado.

418

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL - POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – JEFATURA.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. 00265 DEL 30/01/2019.

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma, el suscrito funcionario de la oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, notifica de manera personal y por escrito al señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.216.697 de la Resolución No. 00265 del 30/01/2019 en donde RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución, al señor **Patrullero VÍCTOR HUGO CARPINTERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.216.697 Así mismo el citado policial se encuentra Inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de doce (12) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 09 de febrero de 2017 y auto de fecha 13 de enero de 2019, suscritos por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla y providencia de segunda instancia de fecha 11 de enero de 2019, proferida por el Inspector Delegado Región de Policía No 8

ARTÍCULO 2°. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Talento Humano de la unidad donde repose la Hoja de Vida del sancionado

ARTÍCULO 3°. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., a los 30 ENE 2019

Mayor General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Se deja constancia que se le entrega al notificado una copia del auto en mención en un (01) folio útil.

Subintendente JAIDER JOSE SALAZAR ARIAS
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Firma:

Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
C.C. 1.047.216692 de Golpe

Fecha: 05-02-2019 Hora: 16:40

Dirección de Notificaciones: Calle 53 # 9D-75 torre 3-Apto 210

Teléfono: 3235161625

Notificado:

Elaboró: SI. Jaider Salazar
Revisó: SI. Jaider Salazar

POLICIA NACIONAL
Fallos Disciplinarios y Ejecución

CONSTANCIA EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO

MEBAR-2016-159	PT CARPINTERO DIAZ VICTOR HUGO	Segunda	Fallo de Responsabilidad
DESTITUCION	**Cédula:** 1,047,216,697		
	Fecha Fallo 11/01/2019		

F. Ejecuta	**T. Documento**	**Nro. Documento**	**F. Documento**
05/02/2019	Resolucion	00265	30/01/2019

SI SALAZAR ARIAS JAIDER JOSE
Jefa Control Disciplinario Interno

420

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Gutah
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 05/02/19 Hora: 17:53

No. S-2019-_____ /INSDER8–CODIN - MEBAR – 41.8

Barranquilla, 5 de febrero de 2019.

Capitán
SAYNDELL STEVARIS RODRIGUEZ MONCADA
Jefe Grupo Talento Humano MEBAR
Carrera 43 No. 47-53 Barrio Rosario
Barranquilla-Atlántico

ASUNTO: Presentando Policial Sancionado
Fallo disciplinario ID: MEBAR-2016-159

De manera atenta me permito informar a mi Capitán, que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, procedió a notificar de manera personal al señor Patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.216.697 de la Resolución No. 00265 del 30 de enero de 2019, proferida por el señor Mayor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE, Director General de la Policía Nacional de Colombia, quien RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional por Destitución, al señor **Patrullero VÍCTOR HUGO CARPINTERO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.216.697. Así mismo el citado policial se encuentra inhabilitado para ejercer la función pública en cualquier cargo o función por el término de doce (12) años y la exclusión del escalafón o carrera, de acuerdo a lo establecido en el fallo disciplinario de primera instancia de fecha 09 de febrero de 2017 y auto de fecha 13 de enero de 2019, suscritos por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla y providencia de segunda instancia de fecha 11 de enero de 2019, proferida por el Inspector Delegado Región de Policía No 8.

ARTÍCULO 2°. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Talento Humano de la unidad donde repose la Hoja de Vida del sancionado.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLANTICO

SEÑOR (A)
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. **S.** **D.**

Medio de Control: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No: 08-001-33-33-008-2019-00287-00
ACTOR: VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Confiero Poder

Coronel **HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.266.065 de Calima (Valle del Cauca), en calidad de Comandante del Departamento de Policía Atlántico, en ejercicio de las facultades legales que me otorgan mediante Resolución No. 0191 del 30 de enero de 2020, Resolución Nro. 3969 del 30-11-06 y resolución 3200 del 31-07-2009, suscrita por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares Encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional, y a ustedes manifiesto que otorgo poder amplió y suficiente a los señores **ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.820.282 de Sahagún (Córdoba), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.169.375 del C.S. de la J, **NELSON MENESES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.290.497 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.268.721 del C. S. de la J, **NORBERTO CARO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.738.675 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 106.578 del C. S. de la J, y **BLADIMIR POLO COCA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.684.453 de Neiva (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 200.898 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, inicien y lleven hasta la culminación el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, repetir, recibir, renunciar, conciliar, transigir, desistir, llamar en garantía, celebrar pactos de cumplimiento en los términos de la ley 1395 de 2010, y para constituirse como víctima dentro del presente proceso penal de acuerdo a los artículo No. 11,132 y 340 de la Ley 906 del 2004 teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa de la Policía Nacional, además para ejecutar todos los recursos a que haya lugar tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 y SS C.G.P.

En consecuencia solicito a su señoria, reconocer personería adjetiva a los apoderados.

Coronel **HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA.**
Comandante Departamento de Policía Atlántico

Acepto,

ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ.
C.C Nro.10.820.282 de Sahagún(Córdoba)
T.P. No. 169.375 del C. S de la J.

NORBERTO CARO CASTRO.
C.C Nro.8.738.675 de B/quilla(Atco)
T.P.No. 106.578 del C. S de la J.

NELSON MENESES VARGAS.
C.C Nro. 72.290.497 de B/quilla (Atco)
T.P. No. 268.721 del C. S de la J.

BLADIMIR POLO COCA
C.C.Nro.7.684.453 de Neiva (Huila)
T.P. No. 200.898 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0191 DE 2020

(30 ENE 2020)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Cundinamarca a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel AMAYA OLMOS GUILLEN ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.857 del Departamento de Policía Vichada a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel SOLARTE CASTILLO OSCAR FAVIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.755.127, de la Región de Policía No. 6 a la Policía Metropolitana de Santa Marta, como Comandante.

Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.511.543, del Departamento de Policía Huila al Departamento de Policía Casanare, como Comandante.

Coronel BERDUGO GARAVITO GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.989, de la Policía Metropolitana de Santa Marta al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel BENAVIDES GUANCHA LUIS HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.999.073, del Departamento de Policía Quindío a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel RAMIREZ HINESTROZA JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.835, del Departamento de Policía Casanare al Departamento de Policía Quindío, como Comandante.

Coronel [illegible]ERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel LAVERDE RAMIREZ HOOVER AQUIMIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.044, de la Oficina de Telemática al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel GELVEZ ALEMAN FRANCISCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.358.320, de la Policía Metropolitana de San Jose de Cúcuta al Departamento de Policía Putumayo, como Comandante.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Escaneado con CamScanner

Coronel LAMPREA PINZON OSCAR ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.984, del Departamento de Policía Bolívar al Departamento de Policía Caquetá, como Comandar.

Coronel PUENTES AGUILAR HEINAR GIOVANY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.198, del Departamento de Policía Córdoba al Departamento de Policía Urabá, como Comandante.

Coronel PARADA GONZALEZ WILSON JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.725, de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" al Departamento de Policía Santander.

Coronel GALAN SIERRA HENRY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.219, del Departamento de Policía Chocó a la misma Unidad, como Comandante.

Coronel GOMEZ REYES EVER YOVANNI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.395.211, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Antioquia.

Coronel MOLANO LOSADA HUGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.065, de la Escuela de Policía "Gabriel González" al Departamento de Policía Atlántico, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCU 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los, 30 ENE 2020

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3200 DE 2009

(31 JUL. 2009)

Por la cual se adecua la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 150 del Código Contencioso Administrativo, 49 de la Ley 446 de 1998, 13 de la Ley 1285 de 2009, 15 del Decreto 1716 de 2009 y 1° del Decreto 1554 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial.

Que el Decreto 1716 de 2009, por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en su capítulo II reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento, así mismo deroga el Decreto Reglamentario 1214 de 2000.

Que la Presidencia de la República a través de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009, impartió instrucciones para el adecuado ejercicio de la conciliación extrajudicial a los Comités de Conciliación de las Entidades Públicas.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Misterio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007 y 4481 de 2008, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que es pertinente que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, conozcan de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y Directiva Presidencial No 05 del 22 de mayo de 2009.

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009, para que sea integrado por funcionarios del más alto nivel y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adecuar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo. Los Comités estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Escaneado con CamScanner

conciliar y se dictan otras disposiciones".

Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
3. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional.
4. Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
5. Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío, designado por el Comandante de la Fuerza.
6. Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
7. El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
8. El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
9. El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al comité, asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional.

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
2. El Secretario General de la Policía Nacional.
3. El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
4. El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
5. El Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional.
6. El Jefe del Grupo de Negocios Judiciales de la Policía Nacional
7. Un Inspector Delegado por el Director General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz: los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto; el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa Institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo, serán presididos por los Secretarios Generales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, según corresponda, y en su ausencia por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.

3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.

5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.

10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.

11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. Sesiones y Votación. El comité se reunirá ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su presidente. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.

3. Preparar y remitir, el informe a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia, con la periodicidad e indicadores de que trata el numeral 9º de la Directiva Presidencial No. 05 del 22 de mayo de 2009 y demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan, previa aprobación de los Comités de Conciliación de que trata el artículo 1 de esta resolución.

4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

5. Proyectar y someter a consideración del comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

7. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.

8. Realizar y remitir a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia el reporte de que trata el artículo 28 del Decreto 1716 de 2009, previo aprobación del Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y del Secretario General de la Policía Nacional, según sea el caso.

9. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, previa información suministrada por el Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, dentro de las 24 horas siguientes a su recibo, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.

2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 1716 del 2009.

3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia de conciliación el resultado de la misma, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCIÓN	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas
Antioquia	Medellín	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá
		Comandante Departamento de Policía Antioquia
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urabá
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias
		Comandante Departamento de Policía Bolívar
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

Caquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policía Caquetá
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casanare
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Chocó	Quibdo	Comandante Departamento de Policía Chocó
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Guajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Guajira
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pereira	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali Comandante Departamento de Policía Valle
	Buga	Comandante Departamento de Policía Valle
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. 3481 del 31 de agosto de 2007.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los,

31 JUL. 2009

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

General FREDDY PADILLA DE LEÓN

Scanned by CamScanner

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial # 46.469

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.

2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolívar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdo	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Huila	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Scanned by CamScanner

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquira	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Scanned by CamScanner

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5°. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un Informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEON

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

INSPECCION DELEGADA REGIONAL 8
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR

Cuaderno Nro. 1

SIJUR No. MEBAR-2016-159 **CLASE : Disciplinaria**

INVESTIGADO: patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ
Patrullero FREDDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ

HECHOS :

(...) "...dispóngase la compulsa de copias a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los señores patrullero FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y patrullero VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto" (...)

LUGAR Y FECHA HECHOS: barranquilla, 29 de octubre de 2015

INFORMANTE: patrullero OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO

FECHA INICIO: 3 de octubre de 2016 FECHA TERMINO:

DECISION:

OBSERVACIONES

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
AREA INSPECCIÓN GENERAL
GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
CODIGO DEPENDENCIA SERIE, SUBSERIE
NOMBRE, SERIE , SUBSERIE
FECHA INICIAL
TITULO DEL EXPEDIENTE
FECHA INICIAL. . **DD MM AA**
FECHA FINAL **DD MM AA**
N° DE FOLIOS VOLUMEN DE
N° DE CARPETA

Escaneado con CamScanner

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CODIN-MEBAR
10-12-2015
16:07 horas
pr vega
Recibo 32 folios

Barranquilla, 10 de diciembre de 2015

Oficio N° 2025 / MD – JUZ 174 I. P. M

Señor
JEFE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
MEBAR
Ciudad

Asunto: Compulsa de copias

Atendiendo a lo dispuesto por el señor Juez 174 IPM mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015, de manera respetuosa me permito remitir copias simples en 32 folios del auto que define situación jurídica e impone medida de aseguramiento en establecimiento carcelario dentro de la investigación No. 3247 adelantada en contra de los PT VALENTINA TABARES LOPEZ y PT OSWALDO ANTONIO FERNANDEZ DE CASTRO MANZUR por el punible de abandono del puesto, y en el cual se resuelve disponer *"la compulsa de copias a la oficina de control interno de la policía metropolitana de barranquilla a efectos de que se determine si la conducta desplegada por los señores PT FREDY DE JESUS LOPEZ GUTIERREZ y PT VICTOR HUGO CARPINTERO DIAZ es constitutiva de falta disciplinaria alguna..."*.

Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

PT. OSCAR EDUARDO ARIAS NARANJO
Secretario Judicial

ANEXO: COPIA AUTO QUE DEFINE SITUACION JURIDICA EN 32 FOLIOS

Escaneado con CamScanner

Contestación Demanda 2020-09 Gustavo Cortina Vs Policía Juzgado 8 administrativo

BLADIMIR POLO COCA <bladimir.polo@correo.policia.gov.co>

Jue 12/11/2020 11:36 AM

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Natalia Ordonez Diaz <nordonezd@procuraduria.gov.co>; rosmaldojose@hotmail.com <rosmaldojose@hotmail.com>

17 archivos adjuntos (17 MB)

CONTESTACION DEMANDA.pdf; Oficio 2020-069091.pdf; Poder Ufre.pdf; PROCESO SAN JOSE 1.pdf; PROCESO SAN JOSE 2.pdf; PROCESO SAN JOSE 3.pdf; PROCESO SAN JOSE 4.pdf; PROCESO SAN JOSE 5.pdf; PROCESO SAN JOSE 6.pdf; PROCESO SAN JOSE 7.pdf; PROCESO SAN JOSE 8.pdf; PROCESO SAN JOSE 9.pdf; PROCESO SAN JOSE 10.pdf; PROCESO SAN JOSE 11.pdf; PROCESO SAN JOSE 12.PDF; RESOLUCION 0191 DE 2020 ANEXO PODER.pdf; RESOLUCION 3969 ANEXO PODER.pdf;

Adjunto al presente me permito enviar al señor Juez 8º administrativo, la contestación de la demanda del proceso radicado bajo l número 2020-009 que cursa en su despacho en contra de la Policía Nacional, en donde el demandante es GUSTAVO CORTINA UFRE Y OTROS en contra de la Policía Nacional.

Para el efecto aporto los siguientes documentos:

1. Memorial de contestación de la demanda
2. Poder
3. Resolución 3969 de 2006 (Anexo del poder)
4. Resolución 191 de 2020 (Anexo del poder)
5. Informativo prestacional por muerte número 063 de 2018
6. Informativo disciplinario
7. Oficio S-Oficio 2020-069091-DEATA del 6 de noviembre de 2020.

Atentamente,

BLADIMIR POLO COCA
CC. 7.684.453 de Neiva
TP. 200.898 del C.S. de la J.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Doctor
HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

EXPEDIENTE: No. 08-001-33-33-008-**2020-00009**-00
ACTOR: GUSTAVO CORTINA UFRE Y OTROS
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDADA: NACION – MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL

BLADIMIR POLO COCA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 7.684.453 expedida en Neiva Huila, portador de la tarjeta profesional No. 200.898 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de La Nación – Ministerio de defensa – Policía Nacional, a través del presente escrito me dirijo a usted con el fin de presentar **CONTESTACION DE LA DEMANDA**, en el proceso de la referencia, bajo las siguientes consideraciones así:

I. PARTE DEMANDADA, REPRESENTANTE Y APODERADO

En el presente medio de control de Reparación Directa ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la parte demandada es la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional, representada actualmente por el señor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE como Director, con domicilio en la ciudad de Bogotá – Carrera 59 No. 26-21, y el señor Coronel HUGO FERNANDO MOLANO VELOZA, con domicilio en la Calle 81 No. 14 – 33, Barrio Los Almendros II Etapa de Soledad - Atlántico, siendo apoderado el suscrito con domicilio profesional en la carrera 43 No. 47 53 piso 2, barrio Rosario, edificio de la Policía Metropolitana de Barranquilla, unidad de defensa Judicial, correo electrónico deata.notificacion@policia.gov.co o al personal bladimir.polo@correo.policia.gov.co

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si en el presente caso la Policía Nacional es responsable por los perjuicios ocasionados en hechos acaecidos el día 27 de enero de 2018 en horas de la mañana en la estación de Policía San José de la ciudad de Barranquilla Atlántico, donde resultó lesionado durante la explosión de un artefacto instalado por un grupo terrorista, en el momento en que realizaba la formación previa a la iniciación del servicio como integrante de patrulla de vigilancia. O si por el contrario, concurre alguna de las causales exonerativas de responsabilidad extracontractual y como consecuencia se deban negar las pretensiones de la demanda.

II. LAS PRETENSIONES Y LOS HECHOS

A. DE LAS PRETENSIONES.

Los actores pretenden que se les reconozca y paguen por concepto de perjuicios morales a cada uno de los demandantes en cuantía de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de los demandantes, por las lesiones sufridas por GUSTAVO CORTINA UFRE, así como daño a la salud y al Proyecto de vida (Pérdida de oportunidad). Pues bien, al respecto es importante señalar en primer lugar que el apoderado de los demandantes desconociendo el pronunciamiento jurisprudencial del Honorable Consejo de estado, depreca el pago de unos perjuicios de orden inmaterial y material, que no se acompasan con el referido precedente, ello en atención a que muy a pesar que las pretensiones corresponden a lesiones que impliquen el 100% de la pérdida de la capacidad, aún cuando éste ni siquiera a la fecha ha sido objeto de valoración por parte de la junta de evaluación y calificación del área de medicina Laboral, por lo cual resulta imposible predicar que sus lesiones comportan el máximo de la capacidad y por consecuencia, el máximo de indemnización que al respecto indicó el honorable órgano de cierre de lo contencioso administrativo.

Por otra parte, pretende el extremo actor GUSTAVO CORTINA UFRE (Víctima) y OTROS (Familiares) que se declare a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL administrativa y extracontractualmente responsable de los perjuicios morales, vida en relación y daños psicológicos causados por las lesiones que sufrió aquél en el día 27 de enero del 2018 cuando con otros compañeros de labores se encontraban en formación, fueron sorprendidos por una explosión iniciado con artefacto oculto en la cancha de Microfútbol ubicada en un parque al lado de la Estación de Policía San José, argumentando la existencia de una falla en el servicio debido a que por orden superior del Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla, la Estación de Policía Centro Histórico en la que se encontraba adscrito funcionaba simultáneamente en las mismas instalaciones de la Estación de Policía San José, de la que por ser unas pequeñas instalaciones debían de formar en ese lugar diariamente, viéndose también obligados a formar en diferentes sitios públicos como Bulevar 7 bocas, parque Suri Salcedo, Parque Cisneros, parque de los enamorados, intendencia fluvial entrada al barrio Barlovento, cancha Barrio Villanueva, cancha la bendición de Dios; y se condene a la Policía Nacional a cancelar la suma equivalente a 690 salarios mínimos legales mensuales por los perjuicios inmateriales y la suma de $39.780.000 por concepto de daños materiales.

Respecto a lo anterior y frente a lo que argumenta la parte demandante, cuando indica que el perjuicio o daño antijurídico se registró por cuanto ha existido una falla en el servicio debido a que como el personal uniformado adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico no tenía donde realizar las formaciones para las instrucciones del servicio, ello no enfoca a una falla en servicio; en nuestra defensa judicial, nos oponemos a los argumentos fácticos, jurídico y jurisprudencial que expone dicha parte demandante, y la Policía Nacional no es totalmente responsable frente a lo pretendido, al no existir intencionalmente la violación a los artículos 90 de la Carta Política, toda vez que si los uniformados de Policía desde el año 2015 se encontraban compartiendo las instalaciones de la Estación de Policía Centro, no los obliga a que con confianza en dos largos años formaran en un lugar seguro para ellos, cuando al menos teniendo en cuenta que los mismos uniformados de Policía se encuentran preparados para brindar servicio de seguridad al conglomerado social, de lo que al menos debieron de implementar diariamente las medidas para mitigar el posible accionar de delincuentes tendientes a atentar contra la integridad de ellos con cualquier medio, medidas que para el presente

caso simplemente era la de realizar una minuciosa revisión para detectar objetos o elementos extraños, más no entrar en la confianza, muy a pesar de que la ciudad de Barranquilla no se tenía información en amenazas ni antecedentes sobre acciones terroristas contra la fuerza pública para la fecha de hechos. Por ello y de acuerdo a los hechos ocurridos en que se registró la explosión que le causó la lesión en la integridad no solo al uniformado aquí demandante sino también a los otros policiales que formaban en ese lugar, no fue que la Nación- Policía Nacional haya expuesto a los fallecidos y lesionados en un riesgo superior a los que como miembros de la Fuerza Pública corren comúnmente por el servicio que prestan, además de *que el factor determinante de la ocurrencia del hecho no fue la incomodidad en las instalaciones* donde mantenían el material logístico, comunicaciones y armamento para los policiales, sino que fue el hecho exclusivo y determinante de un tercero, que por la confianza denotada en todos los uniformados de policía cuando diariamente con el intervalo de 8 horas formaban en el mismo lugar desde Agosto del año 2015 hasta el 27 de enero del 2018 en que sucedió el siniestro.

B. DE LOS HECHOS

Con respecto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO ALTERCERO: Es cierto que el actor GUSTAVO CORTINA UFRE, para la época de los hechos se encontraba en servicio activo de la Policía Nacional, y efectivamente se disponía a iniciar el turno de vigilancia, de acuerdo con la programación de los diferentes servicios que le correspondían dada su condición de miembro de patrulla de vigilancia en la modalidad de plan nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes.

AL HECHO CUARTO Y QUINTO: Es cierto que para el año 2015 el Comandante de Policía Metropolitana de Barranquilla dispuso que la Estación de Policía Centro Histórico funcionara simultáneamente en una oficina ubicada internamente en la Estación de Policía San José (Barrio San José de Barranquilla), mientras se adecuaba y remodelaba las instalaciones de la Estación de Policía centro histórico ubicada en la calle 70 con carrera 57 de la ciudad de Barranquilla, y desde que el personal uniformado de la Estación de Policía Centro Histórico se trasladó hacia las instalaciones de la Estación de Policía San

José ubicada en la calle 39 entre carrera 21 y 22 de la ciudad de Barranquilla, dicho personal se encontraba repartido en tres turnos en las 24 horas del día, para lo cual cada turno debía realizar una formación previa para recibir las instrucciones diarias del servicio.

AL HECHO SEXTO: Parcialmente cierto, por cuanto si bien los elementos de la parte logística de comunicación, armamento y talento humano fueron ubicados en las instalaciones de la Estación de Policía San José, también lo es que transcurrieron más de dos años de funcionamiento sin que el cambio en el servicio brindado a la comunidad fuera notorio, por cuanto las instalaciones de la Estación de Policía San José de la Metropolitana de Barranquilla, solamente requería servicio adicional al de información de acuerdo a la necesidad del mismo. Igualmente no es cierto, que la Policía Nacional ni en el Ministerio de defensa no se registró alerta temprana alguna, consistente en amenazas de atentados terroristas en contra de la Estación de Policía San José de la Metropolitana de Barranquilla.

AL HECHO SEPTIMO y OCTVO: No es cierto, por cuanto la Policía Nacional acantonada en la Metropolitana de Barranquilla no requería de incremento presupuestal, y frente a lo ocurrido en la Estación de Policía San José de dicha unidad policial no era previsible, pues no existía amenaza alguna en contra de esa instalación o el personal uniformado adscrito a la misma.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, por cuanto no está acreditado que antes de los hechos del 27 de enero del 2018 se haya registrado afectación algina a otros departamentos de la región Caribe, y que el hecho del nombramiento de un nuevo designado para negociar con el Gobierno Nacional, tampoco está demostrado que haya sido un paso para el incremento de la violencia por el parte del grupo subversivo.

AL HECHO DECIMO: Es cierto que por los hechos del 27 de enero del 2018 donde no solamente resultó lesionado el señor GUSTAVO CORTINA UFRE sino otros policiales más, así como otros fallecidos, por estos hechos se adelanta una investigación penal por parte de la Fiscalía General de la Nación en contra de los delincuentes que ocasionaron los luctuosos hechos.

AL HECHO ONCE: No es cierto, No se incurrió en ninguna falla en la prestación del servicio como lo pretende hacer ver el demandante, puesto que muy a pesar que en efecto el teatro de los hechos se realizaban las formaciones necesarias para la iniciación del servicio. No es menos cierto que cada uno de los uniformados que concurren al mismo, deben en virtud de su condición propia de mimbro activo de la Policía Nacional garante de la seguridad de la ciudadanía y obviamente de la suya en particular; velar porque las condiciones del lugar se hallen en las condiciones necesarias para su permanencia, ello en virtud de su presencia en el sitio y que de existir factor alguno que afecte su seguridad, es su propia integridad la que podría resultar afectada, por lo que no resulta aceptable la pretensión del actor en virtud de los argumentos aquí planteados.

AL HECHO DOCE: Es parcialmente cierto, por cuanto los hechos de la explosión que causó lesiones y muertes a algunos de los uniformados que se encontraban en la formación del día 27 de enero del 2018, fue de sorpresa, pues desconocían de la colocación de artefactos explosivos que manos criminales ubicaron detrás de unas sillas públicas en el parque de marras, desconociéndose los momentos en que fueron instalados momentos o días anteriores, por cuanto el lugar es un parque público.

AL HECHO CATORCE AL DIECIOCHO: No es cierto, por tratarse de un evento que no se había presentado en esta parte del país, no era previsible, mucho menos a inicios de un año y próximo a celebrarse una festividad como los carnavales de Barranquilla que es precisamente una de las características fundamentales de la ciudad de Barranquilla, donde sus habitantes debido a su don de gentes, su apego por lo autóctono y sus costumbres que predican la sana convivencia, el festejo y el traducir lo difícil en motivo de parodia y alegría, de acoger al forastero como propio; no era previsible un aberrante suceso como el que afectó al hoy demandante, razón suficiente para considerar que no le asiste responsabilidad a la demandada.

AL HECHO DIECINUEVE: No me consta, pues muy a pesar de la historia clínica aportada por el demandante, no se avista en ella las secuelas definitivas que presente en su cuerpo como resultado de los criminales hechos acometidos por los delincuentes que afectaron la entidad demandada, razón por la cual y de conformidad con las prevenciones del artículo 167 del CGP., corresponde a éste demostrar probatoriamente su existencia.

III. EXCEPCIONES

Propongo como excepciones las siguientes:

1. **HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO**

Proponemos, EL **HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO** por cuanto si bien es cierto que la parte demandante fue víctima de un hecho categorizado como accidente laboral durante una formación del día 27 de enero del 2018 en la que participaba, tendiente a concertar las actividades de vigilancia y seguridad a la comunidad o conglomerado social en la jurisdicción de la Estación de Policía Centro Histórico, lo cual no solamente lo hacían en esa fecha sino desde hacía más de dos años atrás en una cancha o parque contiguo a la mencionada Estación, donde de manera estratégica y oculta detrás de unas sillas públicas fue colocada por desconocidos momentos o días antes una carga explosiva que fue activada por señal electrónica por una persona que fue minutos después capturada por la misma institución y que fuera identificada como CRISTIAN CAMILO BELLON, quien está siendo investigado junto con las personas de NILSON MIER VARGAS y DALILA DUARTE como autores del ilícito.

2. **RIESGOS PROPIOS DEL SERVICIO**

En ejercicio de la labor y función que ejercía el demandante RUBEN DARIO AGUILAR CASTRO, es sabido que se generaran riesgos debido a la finalidad misma de la misión constitucional y legal de la entidad a la cual pertenece, riegos a los cuales la jurisprudencia reiterada del Honorable Consejo de Estado ha sostenido que la afectación de los derechos a la vida y a la integridad personal de los agentes profesionales de la fuerza pública constituye **UN RIESGO PROPIO DE LA ACTIVIDAD** que dichos servidores públicos despliegan ordinariamente (por tal razón, se ha establecido un régimen prestacional de naturaleza especial, diferente al de los demás servidores del Estado); de allí que, cuando el riesgo se concreta, no resulta viable, en principio, atribuirle responsabilidad alguna al Estado por dicha afectación, salvo que se demuestre que el daño se concretó por una falla en la prestación del servicio o por la materialización de un riesgo excepcional que hubiere

padecido el agente del Estado, riesgo que debe ser diferente o mayor al que se vieron sometidos los demás compañeros.

Así, al explicar la justificación de los regímenes que consagran las denominadas indemnizaciones a forfait (o previamente establecidos en la ley) y la posibilidad de la indemnización plena en los casos excepcionales, la corporación suprema de lo contencioso administrativo ha sostenido:

> *"Por este motivo la ley ha consagrado un régimen de indemnización predeterminada o a forfait, como lo denominan los franceses, para los casos de muerte o lesiones en servicio activo simplemente, en actos comunes de servicio o en actos especiales, extraordinarios o eminentes de servicio de que tratan los Decretos 2338 de 1971 y 094 de 1989 y que responden a la idea de riesgo o accidente de trabajo, sin consideración a la culpa o falla del servicio (responsabilidad patrimonial objetiva).*
> *"Aquí se parte de la exigencia de una obligación de seguridad del empleado, lo que conduce a considerar una lesión o la muerte del trabajador como el incumplimiento o la violación de esa obligación.*
> *"Por el contrario, cuando se logra probar la culpa del patrono o la falla del servicio el trabajador tiene derecho a la indemnización plena u ordinaria (Ley 6 de 1945, art. 12 literal b, inciso final).*
> *"… tal como lo ha repetido la jurisprudencia, los miembros de los cuerpos armados del Estado aunque están sometidos a grandes riesgos, dichos riesgos son los propios del servicio. Así se ven enfrentados a la delincuencia, a la subversión armada, a los paros cívicos, etc.*
> *Por esta razón y para cubrir hasta donde sea posible esa situación riesgosa que viven, la ley ha creado una legislación protectora especial. De allí que cuando por actos del servicio y dentro de los riesgos propios de su prestación sufren daños en su vida o integridad personal o moral, deberán ser restablecidos prestacionalmente.*
>
> *"Esto es la indemnización a forfait. Pero cuando sufren daños porque estuvieron sometidos a riesgos no propios de su actividad militar o policial o por fuera del servicio mismo, podrán pretender una indemnización plena dentro del régimen general de responsabilidad."* [1]

En otra oportunidad el Honorable Consejo de Estado al referirse a los riesgos propios del servicio, indicó lo siguiente:

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de mayo de 2001, expediente 12338, C.P. Alier Hernández.

"…En eventos como el que se analiza en el sub-lite, el daño antijurídico alegado se deriva de las lesiones o muerte de un miembro de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, el DAS, o cualquier organismo similar, en donde el común denominador es el alto grado de riesgo que para su integridad personal corren los miembros de estas instituciones en virtud de las funciones a su cargo, las cuales tienen que ver con el mantenimiento del orden público y la defensa de la soberanía estatal y por lo mismo implican afrontar situaciones de alta peligrosidad, el eventual enfrentamiento con la delincuencia y la utilización de armas de dotación oficial. El mismo ordenamiento jurídico, se ha encargado de establecer un régimen prestacional de naturaleza especial, que reconozca esa circunstancia de riesgo connatural a las actividades que deben desarrollar estos servidores públicos, cuando quiera que resulten lesionados o muertos en razón y con ocasión del cumplimiento de sus funciones, por lo cual se puede afirmar que, desde este punto de vista, ***los miembros de tales instituciones se hallan amparados de un modo que generalmente excede el común régimen prestacional de los demás servidores públicos, en consideración al riesgo especial que implica el ejercicio de las funciones a su cargo****. Por ello, la jurisprudencia de la Sala ha considerado también, en principio, que en la medida en que una persona ingresa libremente a una de estas instituciones y se vincula al ejercicio de esa clase de actividades que entrañan riesgo para su vida e integridad personal, está aceptándolo como una probabilidad y lo asume como característica propia de las funciones que se dispone a ejercer; esto se puede predicar de los agentes y oficiales de la Policía Nacional, así como de los miembros de las Fuerzas Armadas: Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea, y de los miembros del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. En esa medida, cuando el riesgo se concreta y el servidor público -agente de Policía, soldado, etc.- sufre lesiones o encuentra la muerte cuando se hallaba ejerciendo sus funciones y por razón de las mismas, surge el derecho al reconocimiento de las prestaciones sociales consagradas en el régimen laboral especial al que está sujeto; sin embargo, la responsabilidad por ese daño pero no se le puede imputar al Estado…"*[2]

Teniendo en cuenta lo anterior, el actor GUSTAVO CORTINA UFRE, si bien es cierto que sufrió lesiones en su cuerpo, no es menos cierto que ello constituye uno de los riesgos propios de la naturaleza de la actividad que desempeña. Además recibirá o recibió en virtud del Régimen Especial que lo cobija, una indemnización acorde con las lesiones sufridas, por lo que desde ya también nos oponemos al perjuicio moral y daño a la salud o daño a la vida de relación solicitado en el libelo de la demanda.

Ahora en virtud a las normas especiales contenidas en el Artículo 24 del Decreto 1796 del 14 de septiembre del 2000, a la parte demandante se le está adelantando un informe prestacional por lesiones y que a la fecha se encuentra calificado en el literal c.) que a la

[2] Sentencia del 15 de febrero de 1996, Expediente 10.033. En el mismo sentido, Sentencia del 20 de febrero de 1997, Expediente 11756.

letra expone: *En el servicio como consecuencia del combate o en accidente relacionado con el mismo, o por acción directa del enemigo, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional*, cuyo informe se encuentra en proceso para determinar la disminución de la capacidad laboral, al igual que por tales circunstancias no se les ha vulnerado el derecho al trabajo y afines con respecto a su vinculación laboral, escogido desde un inicio como proyecto de vida en la institución policial.

Por otra parte y además que el hecho fue cometido por un tercero, también se sumó la actitud negligente y pasiva de todos los que resultaron lesionados como miembros de la Institución, en virtud a que tienen amplio conocimiento de que al llegar a cualquier lugar deben de adoptar las medidas de seguridad, de lo que en el caso que nos ocupa, al menos ellos mismos debieron de inspeccionar el lugar antes de la formación, y no adoptar el factor confianza de que por estar formando diariamente en un mismo lugar y no existir antecedentes recientes en atentados terroristas nunca se iría a presentar un hecho de tal magnitud que causó las lesiones y muerte a algunos uniformados de policía.

III. DE LAS PRUEBAS

1. TESTIMONIOS:

Con el objeto de probar los argumentos planteados en éste memorial, y especialmente lo relacionado frente a los hechos 7, 8, 9, 11, 12 y 14 al 18, solicito se escuche en diligencia de testimonio a los policiales que más adelante relaciono, los cuales pueden ser ubicados en la carrera 43 número 47 - 53 comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, y en el evento que por razones del devenir institucional, al momento de la diligencia no se encuentren en ésta ciudad, solicito se evacúe el testimonio mediante Despacho comisorio o en forma virtual, así:

1. ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, Elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co teléfono 3188758578.
2. JEYSSON DAVID PEREZ, jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co cel. 3213708931.

2. DOCUMENTOS:

Solicito al señor Juez, se digne tener como prueba de orden documental las siguientes:

1. Oficio S-2020-069091-DEATA del 6 de noviembre de 2020, signado por el jefe del grupo de medicina laboral mediante, mediante el cual informa que al demandante GUSTAVO CORTINA UFRE, no se le ha practicado aún junta médico laboral por cuanto se encuentra pendiente el cierre del concepto médico.

2. Informativo disciplinario con radicado REGI8-2018-58, seguido en contra del capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, el cual fue fallado con absolución mediante providencia del 14 de febrero de 2020.

3. OFICIOS:

Con el objeto de probar los argumentos planteados en el presente escrito de contestación de la demanda y que los daños fueron consecuencia del actuar de un tercero, solicito se oficie a la Fiscalía General de la Nación y/o Fiscalía 149 Especializado contra organizaciones criminales, ubicada en el paseo de Bolívar con carrera 45 esquina Edificio Manzur de Barranquilla, allegue a esta causa, la copia de las carpetas o informes preliminares, así como la formulación de acusación, que haya adelantado con respecto a los hechos ocurridos el día 27 de enero del 2018 en horas de la mañana, al lado de las instalaciones de la Estación de policía San José, donde resultaron 6 uniformados de policía fallecidos y otros lesionados debido a la explosión de un artefacto colocado presuntamente por miembros del grupo subversivo denominado ELN, y por lo que se investiga a los señores CRISTIAN CAMILO BELLON, NILSON MIER VARGAS y DALILA DUARTE como autores del ilícito, del que según información tiene por radicado SPOA- 08-001-60-00000-2018-00200.

IV. SITUACION FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA

De acuerdo con el desarrollo jurisprudencial, recordemos que la responsabilidad del Estado resulta comprometida siempre que se logre establecer en el proceso: i) la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios; ii) la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal atendidas las circunstancias particulares del caso; iii) la existencia de un daño antijurídico; iv) la relación causal entre la omisión y el daño. En materia del nexo causal, es preciso indicar que el daño se halla representado por las lesiones de RUBEN DARIO AGUILAR CASTRO, sin embargo, respecto de la causalidad meramente física no fue un acto proveniente del Estado, por lo que indiscutiblemente que los hechos son consecuencia del hecho de un tercero. En este sentido se ha señalado que en cuanto se refiere responsabilidad patrimonial del Estado, el análisis que debe hacerse para determinar la obligación de la Administración de reparar un daño no puede quedarse en el simple terreno de la fenomenología física, ya que existen otras causas no necesariamente materiales, las cuales se relacionan con el incumplimiento, por acción o por omisión, o extralimitación de las autoridades públicas a su carga obligacional y que pueden constituirse en causas determinantes en la producción de un daño; estas causas son las denominadas causas jurídicas.

Mediante la presente demanda se pretende obtener de la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL indemnización de perjuicios por los perjuicios morales, materiales y daño en vida de relación y psicológicos por las lesiones que sufrió el señor GUSTAVO CORTINA UFRE en el día 27 de enero del 2018 cuando con otros compañeros de labores se encontraban en formación, fueron sorprendidos por una explosión iniciado con artefacto oculto en la cancha de Microfútbol ubicada en un parque al lado de la Estación de Policía San José, argumentando la existencia de una falla en el servicio debido a que por orden superior del Comando de Policía Metropolitana de Barranquilla, la Estación de Policía Centro Histórico en la que se encontraba adscrito funcionaba simultáneamente en las mismas instalaciones de la Estación de Policía San José, de la que por ser unas pequeñas instalaciones debían de formar en ese lugar diariamente desde el mes de agosto

del año 2015; y se condene a la Policía Nacional a cancelar la suma equivalente a 1600 salarios mínimos legales mensuales por los perjuicios inmateriales.

Respecto a lo anterior y frente a lo que argumenta la parte demandante, cuando indica que el perjuicio o daño antijurídico se registró por cuanto ha existido una falla en el servicio debido a que como el personal uniformado adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico no tenía donde realizar las formaciones para las instrucciones del servicio, ello no enfoca a una falla en servicio; en nuestra defensa judicial, nos oponemos a los argumentos fácticos, jurídico y jurisprudencial que expone dicha parte demandante, y la Policía Nacional no es totalmente responsable frente a lo pretendido, al no existir intencionalmente la violación al artículo 90 de la Carta Política, toda vez que si los uniformados de Policía desde el año 2015 se encontraban compartiendo las instalaciones de la Estación de Policía Centro, no los obliga a que con confianza en dos largos años formaran en un lugar seguro para ellos, cuando al menos teniendo en cuenta que los mismos uniformados de Policía se encuentran preparados para brindar servicio de seguridad al conglomerado social, de lo que al menos debieron de implementar diariamente las medidas para mitigar o disminuir el posible accionar de delincuentes tendientes a atentar contra la integridad de ellos con cualquier medio, medidas que para el presente caso simplemente era la de realizar una minuciosa revisión para detectar objetos o elementos extraños, más no entrar en la confianza, muy a pesar de que la ciudad de Barranquilla no se tenía información en amenazas ni antecedentes sobre acciones terroristas contra la fuerza pública para la fecha de hechos. Por ello y de acuerdo a los hechos ocurridos en que se registró la explosión que les causó la lesión en la integridad no solo a los uniformados aquí demandantes sino también a los otros policiales que formaban en ese lugar, no fue que la Nación- Policía Nacional haya expuesto a los fallecidos y lesionados en un riesgo superior a los que como miembros de la Fuerza Pública corren comúnmente por el servicio que prestan, además de *que el factor determinante de la ocurrencia del hecho no fue la incomodidad en las instalaciones* donde mantenían el material logístico, comunicaciones y armamento para los policiales, *sino que fue el hecho exclusivo y determinante de un tercero, que por la confianza denotada en todos los uniformados de policía cuando diariamente con el intervalo de 8 horas formaban en el mismo lugar desde Agosto del año 2015 hasta el 27 de enero del 2018 en que sucedió el siniestro.*

Ahora, si bien el uniformado de Policía aquí demandante como víctima directa, al elegir su oficio como Servidor Público en la misma institución, consiente en su incorporación asume los riesgos inherentes al mismo, a su turno, la Entidad estatal debe brindar la instrucción y el entrenamiento necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, por consiguiente, si se concreta el riesgo que voluntariamente asumió se genera la llamada por la doctrina francesa indemnización a forfait, de manera que, en principio, para que la responsabilidad estatal surja en este tipo de eventos, además del riesgo inherente a la profesión debe ocurrir un hecho anormal generador de un daño que no se está obligado a soportar, evento en el cual surge el derecho a reclamar una indemnización plena y complementaria a la que surge de la esfera prestacional, bajo el régimen general de la responsabilidad de la administración, con las connotaciones propias en relación con los elementos estructurales y las causas extrañas enervantes del fenómeno jurídico, hecho que de acuerdo a la naturaleza de los mismos no ocurrió, por cuanto el acto no fue previsible, debido a que en la ciudad de Barranquilla y menos en esa Estación de Policía San José o sus partes aledañas en la que se concertaba diariamente y cada 8 horas un personal uniformado no existía amenaza o información alguna sobre algún atentado terrorista como el sucedido.

Con fundamento en los argumentos planteados, y en virtud que no se ha establecida actuación irregular de la entidad demandada Policía Nacional, muy respetuosamente depreco de esa magistratura, **se nieguen las pretensiones de la demanda**.

ANEXOS

Señoría, me permito allegar los documentos que se relacionan a continuación, además de los relacionados en el capítulo de pruebas:

1. Poder para actuar otorgado por el señor Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOZADA, Comandante del Departamento de Policía Atlántico.

2. Fotocopia de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, por la cual se asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de

defensa judicial en los procesos que sea parte La Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Resolución número 2111 del 6 de abril de 2018, expedida por Ministro de Defensa Nacional, mediante la cual designa al Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOZADA, como Comandante del Departamento de Policía Atlántico.

NOTIFICACIONES

- Al señor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE, Director General de la Policía Nacional en la Carrera 59 No. 26 – 21 CAN de la Ciudad de Bogotá D.C.

- El Coronel HUGO FERNANDO MOLANO VELOZA, Comandante del Dpto. de Policía Atlántico, en la Calle 81 No. 14 – 33, Los Almendros II Etapa de Soledad Atlántico.

- El suscrito como apoderado judicial de la Policía Nacional, en la carrea 43 No. 47 – 53 piso 2, edificio de la Policía Metropolitana de Barranquilla, correo electrónico deata.notificacion@policia.gov.co al personal bladimir.polo@correo.policia.gov.co teléfono 3679400 extensión 224, whats app 3156516593, o en la secretaría del Despacho.

De la señora Juez

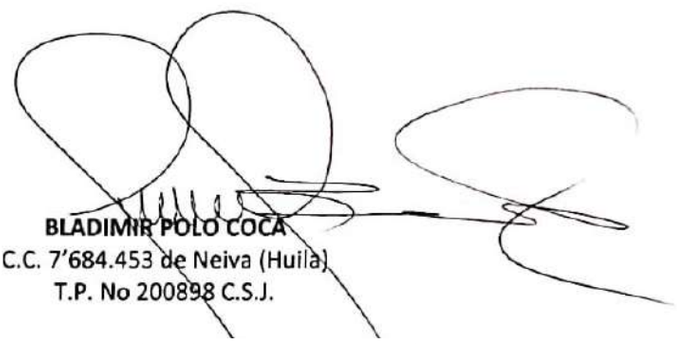

BLADIMIR POLO COCA
C.C. 7'684.453 de Neiva (Huila)
T.P. No 200898 C.S.J.

S-2020-069091-DEATA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD ATLÁNTICO

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad _____
Radicado No _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora: _____

No. S-2020- /UPRES-GUMEL- 29.57

Soledad, 06 de Noviembre de 2020

ASE09
BLADIMIR POLO COCA
Asesor del Sector Defensa DEATA
Cra 43 No. 47-53 Esquina
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta a solicitud con radicado S-2020-066967-DEATA

En atención al asunto de la referencia, me permito respetuosamente informarle que a la fecha aún no se le ha practicado Junta Médico Laboral al señor PT. GUSTAVO ALBERTO CORTINA UFRE, CC. 72.348.932, por las lesiones sufridas el 27 de enero de 2018 en el atentado terrorista de la estación San José adscrita a la MEBAR, ya que, se encuentra pendiente de cierre de concepto médico laboral con diferentes especialidades.

Lo anterior para conocimiento y fines que estimen pertinentes

Atentamente,

Subteniente **ALDAHIR MADERA DE ARCO**
Jefe Grupo Médico Laboral UPRES Atlántico

Elaboró: ST ALDAHIR MADERA DE ARCO
Fecha de elaboración: 06/11/2020
Ubicación: Documentos / Documentos AMREL 2020

Avenida Circunvalar No. 45-124 Soledad Atlántico
Teléfonos 3809300 Ext. 8122
deata.upres-mla@policia.gov.co

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLANTICO

SEÑOR (A) Dr. Hugo Calabria López
JUEZ Octavo Administrativo Oral del Circuito de Bquilla
E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa
RADICADO No: 08-001-33-33-008-2020-00009-00
ACTOR: Gustavo Cortina Ufre y otros
DEMANDADO: Nación - Mindefensa - Policía Nacional

ASUNTO: Confiero Poder

Coronel **HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.266.065 de Calima (Valle del Cauca), en calidad de Comandante del Departamento de Policía Atlántico, en ejercicio de las facultades legales que me otorgan mediante Resolución No. 0191 del 30 de enero de 2020, Resolución Nro. 3969 del 30-11-06 y resolución 3200 del 31-07-2009, suscrita por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares Encargado de las funciones del despacho del Ministro de Defensa Nacional, y a ustedes manifiesto que otorgo poder amplió y suficiente a los señores **ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.820.282 de Sahagún (Córdoba), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.169.375 del C.S. de la J, **NELSON MENESES VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 72.290.497 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro.268.721 del C. S. de la J, **NORBERTO CARO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.738.675 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 106.578 del C. S. de la J, y **BLADIMIR POLO COCA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.684.453 de Neiva (Huila), abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 200.898 del C. S. de la J, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, inicien y lleven hasta la culminación el proceso de la referencia.

Los apoderados quedan facultados para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de la Nación, en especial para sustituir, reasumir, repetir, recibir, renunciar, conciliar, transigir, desistir, celebrar pactos de cumplimiento en los términos de la ley 1395 de 2010, teniendo en cuenta los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa de la Policía Nacional, además para ejecutar todos los recursos a que haya lugar tendientes a la defensa de los intereses de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 77 y SS C.G.P.

En consecuencia solicito a su señoría, reconocer personería jurídica a los apoderados.

POLICIA NACIONAL
JUZGADO 174 INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

EL PRESENTE DOCUMENTA FUE PRESENTADO PERSONAMENTE POR Hugo Fernando Molano L C.C. No 94 266 065
DE Calima V QUIEN RECONOCIÓ COMO SUYA LA FIRMA IMPUESTA SOBRE SU NOMBRE
BARRANQUILLA 29-01-2020

Coronel **HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA.**
Comandante Departamento de Policía Atlántico

Acepto,

ALEXANDER GEY VILORIA SÁNCHEZ.
C.C Nro.10.820.282 de Sahagún (Córdoba)
T.P. No. 169.375 del C. S de la J.

NORBERTO CARO CASTRO.
C.C Nro.8.738.675 de B/quilla (Atco)
T.P.No. 106.578 del C. S de la J.

NELSON MENESES VARGAS.
C.C Nro. 72.290.497 de B/quilla (Atco)
T.P. No. 268.721 del C. S de la J.

BLADIMIR POLO COCA
C.C.Nro.7.684.453 de Neiva (Huila)
T.P. No. 200.898 del C. S de la J.

Escaneado con CamScanner

POLICIA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- METROPOLITANA POLICÍA BARRANQUILLA.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.-

CONSTANCIA SECRETARIAL

Siendo las 07:00 horas, del día 27 de enero de 2018, se recibe una llamada por medio de avantel de comunicaciones por parte del centro automático de despacho de la policía metropolitana de barranquilla, al avantel de comunicaciones del despacho de la oficina de control disciplinario interno de la metropolitana de barranquilla, donde informan que durante la formación del personal de policiales que realizada segundo turno de vigilancia de la estación de policía centro histórico quienes formaban a las afueras de las instalaciones de la estación de policía san José, se detono un artefacto explosivo, el cual dejo varios policías heridos, como seis policías sin vida, es de anotar que la formación se realizó en un lugar abierto al público y sin ninguna seguridad toda vez que no era un lugar adecuado para la formación pues no fue dentro de un complejo policial, como también por este hecho se realizó una captura de un presunto responsable de este hecho criminal, ante estos hechos se ordena la apertura de una indagación preliminar.

CONSTE.

Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe oficina control disciplinario interno MEBAR

Página 1 de 4	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0019		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – GRUPO CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR – DESPACHO.

Barranquilla, 27 de enero de 2018

AUTO APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR NÚMERO P-MEBAR-2018-20

VISTOS

Al despacho del Jefe del Grupo de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se encuentra la información suministrada por el centro automático de despacho de la policía metropolitana de barranquilla, en tales circunstancias se dispuso iniciar Indagación Preliminar de acuerdo a los siguientes.

HECHOS

Mediante comunicación realizada por el centro automático de despacho de la Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante servicio de comunicación avantel, se informa que durante la formación del personal de policiales que se disponían a realizar segundo turno de vigilancia adscritos a la Estación de Policía Centro Histórico que realiza formación en la Estación de Policía San José, se detono un explosivo resultado varios policías heridos, como al parecer otros fallecidos, los cuales fueron trasladados hasta la Clínica Regional Caribe para ser atendidos, como también una patrulla de vigilancia realizo la captura de un sospecho el cual fue puesto a disposición de la fiscalía por estos hechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes presentados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la presente indagación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar a los autores y su grado de responsabilidad, y si éstos actuaron amparados en una causal de exclusión de responsabilidad, frente a los hechos puestos en conocimiento y ante la presunta conducta activa u omisiva irregular en que pudieron haber incurrido los funcionarios de la Policía Nacional, por establecer.

Que la competencia es de este Despacho de acuerdo a la atribución de la Ley 1015/06, artículo 54, numeral 5, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (Ley 1015 de 2006) y el procedimiento de la Ley 734 de 2002, adicionada y modificada por la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en uso de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Abrir de oficio la indagación preliminar radicada bajo el **SIJUR P-MEBAR-2018-20**, seguida en contra de personal por establecer, según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Practicar las siguientes pruebas:

Documentales

1º. Solicitar a la oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se informe y alleguen los antecedentes, así:

1.1. Se allegue la relación de uniformados que cumplieron funciones de Jefe Administrativo, Jefe de Planeación y Jefe de infraestructura, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana, Comandante de Distrito San José y Centro Histórico, Comandante de Estación San José y Comandante de Estación Centro Histórico, en el lapso de enero de 2017 a enero de 2018.

1.2. Se allegue la relación de personal uniformado que integra las Estaciones de Policía San José y Estación de Policía Centro Histórico, para las fechas 26 y 27 de enero de 2018.

1.3. Se allegue copia de la estructura orgánica de la Policía Metropolitana de Barranquilla, especialmente en lo referido a los Distritos Tres San José y Dos Centro Histórico.

1.4. Solicitar se informe los datos biográficos del personal que resultó lesionado y fallecido, respecto de los hechos ocurridos el día 27 de enero de 2018, en las instalaciones de la Estación de Policía San José.

2º. Solicitar a la Estación de Policía Centro Histórico y Estación de Policía San José, adscritas a la Policía Metropolitana de Barranquilla:

2.1. Relación del personal adscrito a dichas unidades de policía, informando detalladamente las situaciones administrativas del mismo, así como copias de las minutas de vigilancia, minuta de guardia y libro de población para los días 26 de enero de 2018, desde primer turno hasta segundo turno del día 27 de enero de 2018, con copia del folio de apertura.

2.2. Solicitar actas de instrucción que reposen en la Estación de Policía San José y Centro Histórico con respecto al servicio de seguridad de las instalaciones policiales con anterioridad a los hechos, especialmente desde enero de 2017 a la fecha, así como copia del Plan de defensa de instalaciones policiales que se tienen establecido.

2.3. Solicitar a la Estación de Policía Centro Histórico y Estación de Policía San José, se informe y relacione que policiales se encontraban como Comandante de Guardia y de seguridad para Tercero y Cuarto Turno, al igual que para Primer Turno de vigilancia del día 26 de enero de 2018, así como información detallada del servicio de seguridad instalaciones que se tenía dispuesto para los días 26 y 27 de enero de 2018.

2.4. Solicitar informe detallado de los equipos y elementos de servicio (comunicaciones, armamento, y de dotación) que resultaron afectados, dañados, extraviados y demás, así como respecto de a quienes estaba asignado, anexando antecedentes.

3º. Solicitar al Comando del Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Barranquilla, copias de las grabaciones del radio de comunicaciones, del lapso entre las 18:00 horas del día 26/01/2018 a 07:00 horas, del 27/01/2018, de manera independiente para las Estaciones de Policía San José y Estación de Policía Centro Histórico, así como copia de los diferentes documentos que se tramitaron a los distritos San José y Centro Histórico,

tendientes a instruir a sus comandantes e integrantes, ante aspectos de seguridad personal, instalaciones y actos propios del servicio.

4°. Solicitar a la Seccional de Inteligencia adscrita a la Policía Metropolitana de Barranquilla, copia de los estudios de seguridad de instalaciones policiales para la Estación de Policía San José, durante el año 2017 y lo corrido del presente año, así como la apreciación de inteligencia relacionada con grupos al margen de la ley o posibles actividades encaminadas a generar terrorismo en la ciudad de Barranquilla o atentar contra personal o instalaciones policiales, así como copia de las comunicaciones oficiales que dieron a conocer estos eventos para actos de prevención.

5°. Solicitar a la Seccional de Investigación Criminal, copia de los registros pormenorizados de grupos al margen de la ley, bandas criminales o delincuencia común, de quienes se haya tenido conocimiento tenía o tienen como objetivo, afectar la seguridad de instalaciones policiales, en el Área Metropolitana de Barranquilla y cada uno de las Estaciones y Distritos Policiales que la conforman, durante el año 2017 a la fecha; así como informar y allegar por su intermedio las acciones y actos urgentes realizados con relación a los eventos ocurridos el día 27 de enero de 2018, en la Estación de Policía San José, con personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico en el cual resultaron algunos lesionados y fallecidos.

6°. Solicitar a la Jefatura Administrativa de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se informe y allegue los antecedentes que den cuenta de los programas de mantenimiento de instalaciones policiales, así como indicar con claridad, la distribución concerniente a instalaciones policiales donde pernoctaban o ejercían sus funciones, el personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico de Barranquilla, debiéndose indicar, proyectos de construcción, reubicación, y demás gestiones que permitiesen brindar la seguridad a los miembros integrantes de dicha unidad, desde enero de 2017 a la fecha.}

7°. Solicitar al Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, copia de las actas y revistas practicadas a las instalaciones de la Estación de Policía San José, así como copia de las comunicaciones oficiales, que se hayan allegado a su despacho y/o se hayan originado en el mismo, tendientes a establecer parámetros de seguridad tanto de instalaciones como del personal uniformado que integraba la Estación de Policía Centro Histórico, que formaba en la Estación de Policía San José.

8°. . Solicitar al Comando Operativo de Seguridad Ciudadana, se informe y alleguen los antecedentes que den cuenta de manera histórica, la ubicación y funcionamiento para el año 2017 a la fecha, de la Estación de Policía Centro Histórico; así como se llegue copia de los documentos soporte que tiendan a establecer desde cuándo y por quien, se autorizó las formaciones y demás actos del servicio, en las instalaciones contiguas a la Estación de Policía San José, por parte de quienes integran la Estación de Policía Centro Histórico. Igualmente se establezca con claridad los lugares donde se prestaba los servicios a cargo de quienes integran la Estación de Policía Centro Histórico, así como copia de las órdenes o solicitudes emitidas o llegadas, para disponer la formación en las instalaciones de la Estación de Policía San José.

9. Solicitar al Comando de la Estación de Policía Centro Histórico, copia de la minuta de armamento, para cuarto-primer turno y segundo turno del día 27 de enero de 2018, así como se informe detalladamente y se allegue los soportes que dieron margen a autorizaciones para reclamar armamento del servicio en la Estación de Policía San José, por parte del personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico.

Testimoniales.

Una vez se informe los datos biográficos del personal que se solicita información, escucharlos en testimonio jurado, así como de quienes resulten y tengan conocimiento ante los hechos puestos en conocimiento e investigados, al igual quien ejerce funciones de subcomandante de la policía metropolitana de barranquilla, como quien cumple funciones de jefe administrativo y financiero, comándate operativo de seguridad ciudadana, comandantes del

policía Centro Histórico, como a la patrulla de vigilancia que realizo la captura y comandante de guardia para la hora y fecha en que ocurrieron los hechos.

ARTICULO TERCERO. Para la práctica de las pruebas ordenadas se comisiona al señor Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, Patrullero ROBERTO ANDRES RAMIREZ HERNANDEZ y Patrullero HEYDELBERG ROSEMBERG PACHECO, a quienes se les conceden amplias facultades dentro de los seis (6) meses calendario, como las que se deriven de las pruebas practicadas objeto de la comisión.

ARTICULO CUARTO: Por secretaria de la oficina radíquese la apertura de la indagación preliminar, en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR).

RADIQUESE, Y CÚMPLASE

Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Grupo Control Disciplinario Interno MEBAR

Elaborado por: PT. Millán Arturo rojas Arroyave
Revisado por: MY. Camilo Ernesto rodríguez Sepúlveda

SOLICITUD DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN

HEYDELBERG MOISES ROSEMBERG PACHECO

sáb 27/01/2018 11:26

Elementos enviados

Para: MEBAR.ESANJOSE@POLICIA.GOV.CO <MEBAR.ESANJOSE@POLICIA.GOV.CO>;

Importancia: Alta

Señor Oficial
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA SAN JOSE
Barranquilla (Atlántico).

Asunto : Orden enviar documentación de manera inmediata ID: P-MEBAR-2018-20

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley 734 de 2002, ORDENO al señor oficial , se sirva ordenar a quien corresponda, para que el término de dos (2) día contados a partir del recibo de esta comunicación, se sirva informar ordenar a quien corresponda enviar a este despacho la documentación que más adelante se relaciona, a la oficina de control Interno Disciplinario MEBAR, la cual se encuentra ubicado en la carrera 43 Nº 47-53 barrio el Rosario de Barranquilla así:

- **ENVIÉ A ESTE DESPACHO COPIAS DE LA MINUTA DE SERVICIO, MINUTA DE GUARDIA , MINUTA DE POBLACIÓN , PARA EL DÍA 27 Y 26 DE ENERO DE 2018 EN SEGUNDO TERCERO Y CUARTO PRIMER TURNO DE VIGILANCIA DE LA ESTACIÓN, DE IGUAL MANERA CERTIFIQUE A ESTE DESPACHO CONSTANCIA DE NOVEDADES CON ELEMENTOS PARA EL SERVICIO, TALES COMO RADIOS DE COMUNICACIONES Y ARMAMENTO.**

- **ENVIÉ A ESTE DESPACHO COPIAS DE ACTAS DE INSTRUCCIÓN SOBRE SEGURIDAD A INSTALACIONES QUE EXISTAN PARA LA FECHA.**

- **ENVIÉ COPIA DE ANTECEDENTE A LA OFICINA DE TAHUM MEBAR, REQUIRIENDO PERSONAL PARA REFORZAR EL PIE DE APOYO DE LA ESTACIÓN.**

INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA SAN JOSE.

- **ENVIÉ CONSTANCIA DE ANTECEDENTE CON RELACIÓN AL PLAN PADRINO O EN SU CASO SI EXISTE EN LOS ALREDEDORES DE LA ESTACIÓN ALGÚN FRENTE DE SEGURIDAD.**

(:::::::::: SE LE RECUERDA AL SEÑOR OFICIAL QUE DE NO CUMPLIR CON LA ANTERIOR ORDEN SE PUEDE VER INVERSA EN UNA FALTA DISCIPLINARIA COMO LO ESTABLECE LA LEY 1015 DE 2006 EN SU ARTICULO 35 NUMERAL 10 ::::::::::)

Lo anterior para que obre lo requerido dentro del expediente de la referencia, y en consecuencia me permito recordarle que de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002: "A todo servidor público le está prohibido 8.Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o las solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."

Atentamente,
Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Entregado: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN

postmaster@policia.gov.co

sáb 27/01/2018 11:27

Para: MEBAR.ESANJOSE@POLICIA.GOV.CO <MEBAR.ESANJOSE@POLICIA.GOV.CO>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

MEBAR.ESANJOSE@POLICIA.GOV.CO (MEBAR.ESANJOSE@POLICIA.GOV.CO)

Asunto: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIÓN

SOLICITUD DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACION

HEYDELBERG MOISES ROSEMBERG PACHECO

sáb 27/01/2018 11:33

Elementos enviados

Para: MEBAR.ECENTRO@policia.gov.co <MEBAR.ECENTRO@policia.gov.co>;

Importancia: Alta

Señor Oficial
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA CENTRO HISTÓRICO
Barranquilla (Atlántico).

Asunto : Orden enviar documentación de manera inmediata ID: P-MEBAR-2018-20

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley 734 de 2002, ORDENO al señor oficial , se sirva ordenar a quien corresponda, para que el término de dos (2) día contados a partir del recibo de esta comunicación, se sirva informar ordenar a quien corresponda enviar a este despacho la documentación que más adelante se relaciona, a la oficina de control Interno Disciplinario MEBAR, la cual se encuentra ubicado en la carrera 43 Nº 47-53 barrio el Rosario de Barranquilla así:

- **ENVIÉ A ESTE DESPACHO COPIAS DE LA MINUTA DE SERVICIO, MINUTA DE GUARDIA , MINUTA DE POBLACIÓN , PARA EL DÍA 27 Y 26 DE ENERO DE 2018 EN SEGUNDO TERCERO Y CUARTO PRIMER TURNO DE VIGILANCIA DE LA ESTACIÓN, DE IGUAL MANERA CERTIFIQUE A ESTE DESPACHO CONSTANCIA DE NOVEDADES CON ELEMENTOS PARA EL SERVICIO, TALES COMO RADIOS DE COMUNICACIONES Y ARMAMENTO.**

- **ENVIÉ A ESTE DESPACHO COPIAS DE ACTAS DE INSTRUCCIÓN SOBRE SEGURIDAD A INSTALACIONES QUE EXISTAN PARA LA FECHA.**

- **ENVIÉ COPIA DE ANTECEDENTE A LA OFICINA DE TAHUM MEBAR, REQUIRIENDO PERSONAL PARA REFORZAR EL PIE DE APOYO DE LA ESTACIÓN.**

SITUACIONES, MEMORIA LOCAL Y TOPOGRÁFICA DE LA INSTALACIONES DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA SAN JOSE.

- **ENVIÉ CONSTANCIA DE ANTECEDENTE CONRELACIÓN AL PLAN PADRINO O EN SU CASO SI EXISTE EN LOS ALREDEDORES DE LA ESTACIÓN ALGÚN FRENTE DE SEGURIDAD.**

(:::::::::: SE LE RECUERDA AL SEÑOR OFICIAL QUE DE NO CUMPLIR CON LA ANTERIOR ORDEN SE PUEDE VER INVERSA EN UNA FALTA DISCIPLINARIA COMO LO ESTABLECE LA LEY 1015 DE 2006 EN SU ARTICULO 35 NUMERAL 10 ::::::::::)

Lo anterior para que obre lo requerido dentro del expediente de la referencia, y en consecuencia me permito recordarle que de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002: "A todo servidor público le está prohibido 8.Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o las solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento."

Atentamente,

Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Entregado: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACION

postmaster@policia.gov.co

sáb 27/01/2018 11:38

Para: MEBAR.ECENTRO@policia.gov.co <MEBAR.ECENTRO@policia.gov.co>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

MEBAR.ECENTRO@policia.gov.co (MEBAR.ECENTRO@policia.gov.co)

Asunto: SOLICITUD DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACION

12

MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1

De: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Enviado el: sábado, 27 de enero de 2018 05:21 p.m.
Para: MEBAR COSEC-PLANE; MEBAR COSEG; MEBAR COSEG-MITOS; MEBAR COSEG-PLAN-DE-ACCION; MEBAR COSEG-PLAN-DE-MEJORAMIENTO; MEBAR COSEG-SECRE
CC: MEBAR COSEC-PLANE; MEBAR COSEG; MEBAR COSEG-MITOS; MEBAR COSEG-PLAN-DE-ACCION; MEBAR COSEG-PLAN-DE-MEJORAMIENTO; MEBAR COSEG-SECRE
Asunto: solicitud información carácter urgente al termino de la distancia

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR COSEC-PLANE	Entregado: 27/01/2018 05:21 p.m.
MEBAR COSEG	Error: 27/01/2018 05:21 p.m.
MEBAR COSEG-MITOS	Entregado: 27/01/2018 05:21 p.m.
MEBAR COSEG-PLAN-DE-ACCION	Entregado: 27/01/2018 05:21 p.m.
MEBAR COSEG-PLAN-DE-MEJORAMIENTO	Entregado: 27/01/2018 05:21 p.m.
MEBAR COSEG-SECRE	Error: 27/01/2018 05:21 p.m.
MEBAR COSEC-PLANE	
MEBAR COSEG	
MEBAR COSEG-MITOS	
MEBAR COSEG-PLAN-DE-ACCION	
MEBAR COSEG-PLAN-DE-MEJORAMIENTO	
MEBAR COSEG-SECRE	
MEBAR COSEC-PLANE	
MEBAR COSEG	
MEBAR COSEG-MITOS	
MEBAR COSEG-PLAN-DE-ACCION	
MEBAR COSEG-PLAN-DE-MEJORAMIENTO	
MEBAR COSEG-SECRE	

Teniente coronel
HUGO FERNANDO MOLANO LOZADA
Comandante operativo de seguridad ciudadana

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi coronel, Comandante operativo de seguridad ciudadana de la policía metropolitana de barranquilla, su valiosa colaboración, en el sentido de ordenar a quien corresponda, se envié con destino a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47 – 53 barrio el rosario comando central, bloque administrativo primer piso.

copia de las actas y revistas practicadas a las instalaciones de la Estación de Policía San José, así como copia de las comunicaciones oficiales, que se hayan allegado a su despacho y/o se hayan originado en el mismo, tendientes a establecer parámetros de seguridad tanto de instalaciones como del personal uniformado que integraba la Estación de Policía Centro Histórico, que formaba en la Estación de Policía San José.

se informe y alleguen los antecedentes que den cuenta de manera histórica, la ubicación y funcionamiento para el año 2017 a la fecha, de la Estación de Policía Centro Histórico; así como se llegue copia de los documentos soporte que tiendan a establecer desde cuándo y por quien, se autorizó las formaciones y demás actos del servicio, en las instalaciones contiguas a la Estación de Policía San José, por parte de quienes integran la Estación de Policía Centro Histórico. Igualmente se establezca con claridad los lugares donde se prestaba los servicios a cargo de quienes integran la Estación de Policía Centro Histórico, así como copia de las órdenes o solicitudes emitidas o llegadas, para disponer la formación en las instalaciones de la Estación de Policía San José.

Lo anterior con el fin de que obre como prueba, dentro de la indagación preliminar Nro. P-MEBAR-2018-20, que se adelanta en este despacho disciplinario

Atentamente

Original firmado
Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe grupo oficina control disciplinario interno MEBAR

MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1

De: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Enviado el: sábado, 27 de enero de 2018 05:09 p.m.
Para: MEBAR ALMIN; MEBAR AREA LOGISTICA; MEBAR CECOP; MEBAR GARMA; MEBAR GASTOS-RESERVADOS; MEBAR GRAUT; MEBAR GRESO; MEBAR GRUFI; MEBAR GRUTE; MEBAR GUBIR; MEBAR GUCON; MEBAR GUPRE; MEBAR OFCON
CC: MEBAR ALMIN; MEBAR AREA LOGISTICA; MEBAR CECOP; MEBAR GARMA; MEBAR GASTOS-RESERVADOS; MEBAR GRAUT; MEBAR GRESO; MEBAR GRUFI; MEBAR GRUTE; MEBAR GUBIR; MEBAR GUCON; MEBAR GUPRE; MEBAR OFCON
Asunto: solicitud información carácter urgente al termino de la distancia

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR ALMIN	Entregado: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR AREA LOGISTICA	Entregado: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR CECOP	Entregado: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR GARMA	Entregado: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR GASTOS-RESERVADOS	Error: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR GRAUT	Error: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR GRESO	Entregado: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR GRUFI	Error: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR GRUTE	Error: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR GUBIR	Entregado: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR GUCON	Error: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR GUPRE	Entregado: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR OFCON	Entregado: 27/01/2018 05:09 p.m.
MEBAR ALMIN	
MEBAR AREA LOGISTICA	
MEBAR CECOP	
MEBAR GARMA	
MEBAR GASTOS-RESERVADOS	
MEBAR GRAUT	
MEBAR GRESO	
MEBAR GRUFI	
MEBAR GRUTE	
MEBAR GUBIR	
MEBAR GUCON	
MEBAR GUPRE	
MEBAR OFCON	
MEBAR ALMIN	
MEBAR AREA LOGISTICA	
MEBAR CECOP	
MEBAR GARMA	

Destinatario	Entrega
MEBAR GASTOS-RESERVADOS	
MEBAR GRAUT	
MEBAR GRESO	
MEBAR GRUFI	
MEBAR GRUTE	
MEBAR GUBIR	
MEBAR GUCON	
MEBAR GUPRE	
MEBAR OFCON	

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi coronel, jefe administrativo y financiero de la policía metropolitana de barranquilla, su valiosa colaboración, en el sentido de ordenar a quien corresponda, se envié con destino a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47 – 53 barrio el rosario comando central, bloque administrativo primer piso.

se informe y allegue los antecedentes que den cuenta de los programas de mantenimiento de instalaciones policiales, así como indicar con claridad, la distribución concerniente a instalaciones policiales donde pernoctaban o ejercían sus funciones, el personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico de Barranquilla, debiéndose indicar, proyectos de construcción, reubicación, y demás gestiones que permitiesen brindar la seguridad a los miembros integrantes de dicha unidad, desde enero de 2017 a la fecha.

Lo anterior con el fin de que obre como prueba, dentro de la indagación preliminar Nro. P-MEBAR-2018-20, que se adelanta en este despacho disciplinario

Atentamente

Original firmado
Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe grupo oficina control disciplinario interno MEBAR

14/av

MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1

De: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Enviado el: sábado, 27 de enero de 2018 05:04 p.m.
Para: MEBAR SIJIN; MEBAR SIJIN GRAIJ; MEBAR SIJIN-ADMON; MEBAR SIJIN-GIVIM; MEBAR SIJIN-GUCRI; MEBAR SIJIN-GUTAH; MEBAR SIJIN-PLANE; MEBAR SIJIN-SUBJE; MEBAR SIJIN-TELEM
CC: MEBAR SIJIN; MEBAR SIJIN GRAIJ; MEBAR SIJIN-ADMON; MEBAR SIJIN-GIVIM; MEBAR SIJIN-GUCRI; MEBAR SIJIN-GUTAH; MEBAR SIJIN-PLANE; MEBAR SIJIN-SUBJE; MEBAR SIJIN-TELEM
Asunto: solicitud información carácter urgente al termino de la distancia
Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR SIJIN	Entregado: 27/01/2018 05:04 p.m.
MEBAR SIJIN GRAIJ	Entregado: 27/01/2018 05:04 p.m.
MEBAR SIJIN-ADMON	Entregado: 27/01/2018 05:04 p.m.
MEBAR SIJIN-GIVIM	Error: 27/01/2018 05:04 p.m.
MEBAR SIJIN-GUCRI	Error: 27/01/2018 05:04 p.m.
MEBAR SIJIN-GUTAH	Entregado: 27/01/2018 05:04 p.m.
MEBAR SIJIN-PLANE	Entregado: 27/01/2018 05:04 p.m.
MEBAR SIJIN-SUBJE	Error: 27/01/2018 05:04 p.m.
MEBAR SIJIN-TELEM	Entregado: 27/01/2018 05:04 p.m.
MEBAR SIJIN	
MEBAR SIJIN GRAIJ	
MEBAR SIJIN-ADMON	
MEBAR SIJIN-GIVIM	
MEBAR SIJIN-GUCRI	
MEBAR SIJIN-GUTAH	
MEBAR SIJIN-PLANE	
MEBAR SIJIN-SUBJE	
MEBAR SIJIN-TELEM	
MEBAR SIJIN	
MEBAR SIJIN GRAIJ	
MEBAR SIJIN-ADMON	
MEBAR SIJIN-GIVIM	
MEBAR SIJIN-GUCRI	
MEBAR SIJIN-GUTAH	
MEBAR SIJIN-PLANE	
MEBAR SIJIN-SUBJE	
MEBAR SIJIN-TELEM	

Teniente Coronel

RIVERA SUESCUN TAHIR SUZETH
Comandante Seccional De Investigación Criminal e Interpol MEBAR

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi coronel, Comandante Seccional De Investigación Criminal e Interpol de la policía metropolitana de barranquilla su valiosa colaboración, en el sentido de ordenar a quien corresponda, se informe con destino a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47 – 53 barrio el rosario comando central, bloque administrativo primer piso, o en su defecto por este mismo correo,

copia de los registros pormenorizados de grupos al margen de la ley, bandas criminales o delincuencia común, de quienes se haya tenido conocimiento tenía o tienen como objetivo, afectar la seguridad de instalaciones policiales, en el Área Metropolitana de Barranquilla y cada uno de las Estaciones y Distritos Policiales que la conforman, durante el año 2017 a la fecha; así como informar y allegar por su intermedio las acciones y actos urgentes realizados con relación a los eventos ocurridos el día 27 de enero de 2018, en la Estación de Policía San José, con personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico en el cual resultaron algunos lesionados y fallecidos.

Lo anterior con el fin de que obre como prueba, dentro de la investigación disciplinaria Nro. P-MEBAR-2018-20, que se adelanta en este despacho disciplinario

Atentamente

Original firmado
Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe grupo oficina control disciplinario interno MEBAR

15

MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1

De: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Enviado el: sábado, 27 de enero de 2018 05:01 p.m.
Para: DIPOL SIPOL-MEBAR; DIPOL RIPOL8
CC: DIPOL SIPOL-MEBAR; DIPOL RIPOL8
Asunto: solicitud información al termino de la distancia carácter urgente

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
DIPOL SIPOL-MEBAR	Entregado: 27/01/2018 05:01 p.m.
DIPOL RIPOL8	Entregado: 27/01/2018 05:01 p.m.
DIPOL SIPOL-MEBAR	
DIPOL RIPOL8	
DIPOL SIPOL-MEBAR	
DIPOL RIPOL8	

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi coronel, comandante de la seccional de inteligencia policial de la policía metropolitana de barranquilla, su valiosa colaboración, en el sentido de ordenar a quien corresponda, se envié con destino a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47 – 53 barrio el rosario comando central, bloque administrativo primer piso.

copia de los estudios de seguridad de instalaciones policiales para la Estación de Policía San José, durante el año 2017 y lo corrido del presente año, así como la apreciación de inteligencia relacionada con grupos al margen de la ley o posibles actividades encaminadas a generar terrorismo en la ciudad de Barranquilla o atentar contra personal o instalaciones policiales, así como copia de las comunicaciones oficiales que dieron a conocer estos eventos para actos de prevención.

Lo anterior con el fin de que obre como prueba, dentro de la indagación preliminar Nro. P-MEBAR-2018-20, que se adelanta en este despacho disciplinario

Atentamente

Original firmado
Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe grupo oficina control disciplinario interno MEBAR

16/ev

MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1

De: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Enviado el: sábado, 27 de enero de 2018 04:39 p.m.
Para: MEBAR CAD; MEBAR CAD-ATENCION123; MEBAR CAD-BOLETINES; MEBAR CAD-INCIDENTES; MEBAR CAD-MINUTA
CC: MEBAR CAD; MEBAR CAD-ATENCION123; MEBAR CAD-BOLETINES; MEBAR CAD-INCIDENTES; MEBAR CAD-MINUTA
Asunto: solicitud información al termino de la distancia carácter urgente

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR CAD	Entregado: 27/01/2018 04:39 p.m.
MEBAR CAD-ATENCION123	Entregado: 27/01/2018 04:39 p.m.
MEBAR CAD-BOLETINES	Entregado: 27/01/2018 04:39 p.m.
MEBAR CAD-INCIDENTES	Entregado: 27/01/2018 04:39 p.m.
MEBAR CAD-MINUTA	Entregado: 27/01/2018 04:39 p.m.
MEBAR CAD	
MEBAR CAD-ATENCION123	
MEBAR CAD-BOLETINES	
MEBAR CAD-INCIDENTES	
MEBAR CAD-MINUTA	
MEBAR CAD	
MEBAR CAD-ATENCION123	
MEBAR CAD-BOLETINES	
MEBAR CAD-INCIDENTES	
MEBAR CAD-MINUTA	

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a mi mayor, comandante del centro automático de despacho de la policía metropolitana de barranquilla, su valiosa colaboración, en el sentido de ordenar a quien corresponda, se envié con destino a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47 – 53 barrio el rosario comando central, bloque administrativo primer piso.

copias de las grabaciones del radio de comunicaciones, del lapso entre las 18:00 horas del día 26/01/2018 a 07:00 horas, del 27/01/2018, de manera independiente para las Estaciones de Policía San José y Estación de Policía Centro Histórico, así como copia de los diferentes documentos que se tramitaron a los distritos San José y Centro Histórico, tendientes a instruir a sus comandantes e integrantes, ante aspectos de seguridad personal, instalaciones y actos propios del servicio.

Lo anterior con el fin de que obre como prueba, dentro de la indagación preliminar Nro. P-MEBAR-2018-20, que se adelanta en este despacho disciplinario

Atentamente

Original firmado
Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe grupo oficina control disciplinario interno MEBAR

17/

MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1

De: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Enviado el: sábado, 27 de enero de 2018 04:36 p.m.
Para: MEBAR ECENTRO; MEBAR ECENTRO-CIEPS; MEBAR ESANJOSE; MEBAR ESANJOSE-CIEPS
CC: MEBAR ECENTRO; MEBAR ECENTRO-CIEPS; MEBAR ESANJOSE; MEBAR ESANJOSE-CIEPS
Asunto: solicitud información al termino de la distancia carácter urgente, observar de acuerdo a la solicitud a que estación pertenece entre centro histórico y san José

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR ECENTRO	Entregado: 27/01/2018 04:36 p.m.
MEBAR ECENTRO-CIEPS	Entregado: 27/01/2018 04:36 p.m.
MEBAR ESANJOSE	Entregado: 27/01/2018 04:36 p.m.
MEBAR ESANJOSE-CIEPS	Entregado: 27/01/2018 04:36 p.m.
MEBAR ECENTRO	
MEBAR ECENTRO-CIEPS	
MEBAR ESANJOSE	
MEBAR ESANJOSE-CIEPS	
MEBAR ECENTRO	
MEBAR ECENTRO-CIEPS	
MEBAR ESANJOSE	
MEBAR ESANJOSE-CIEPS	

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a los señores, **comandante de la estación de policía san José y centro histórico** de la policía metropolitana de barranquilla, ordenar a quien corresponda, se envié con destino a la oficina de control disciplinario interno de la policía metropolitana de barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47 – 53 barrio el rosario de esta ciudad, bloque administrativo primer piso, **o en su defecto por este mismo correo**,

1. Relación del personal adscrito a dichas unidades de policía, informando detalladamente las situaciones administrativas del mismo, así como copias de las minutas de vigilancia, minuta de guardia y libro de población para los días 26 de enero de 2018, desde primer turno hasta segundo turno del día 27 de enero de 2018, con copia del folio de apertura.

2. Solicitar actas de instrucción que reposen en la Estación de Policía San José y Centro Histórico con respecto al servicio de seguridad de las instalaciones policiales con anterioridad a los hechos, especialmente desde enero de 2017 a la fecha, así como copia del Plan de defensa de instalaciones policiales que se tienen establecido.

3. Solicitar a la Estación de Policía Centro Histórico y Estación de Policía San José, se informe y relacione que policiales se encontraban como Comandante de Guardia y de seguridad para Tercero y Cuarto Turno, al igual que para Primer Turno de vigilancia del día 26 de enero de 2018, así como información detallada del servicio de seguridad instalaciones que se tenía dispuesto para los días 26 y 27 de enero de 2018.

4. Solicitar informe detallado de los equipos y elementos de servicio (comunicaciones, armamento, y de dotación) que resultaron afectados, dañados, extraviados y demás, así como respecto de a quienes estaba asignado, anexando antecedentes.

5. Solicitar al Comando de la Estación de Policía Centro Histórico, copia de la minuta de armamento, para cuarto-primer turno y segundo turno del día 27 de enero de 2018, así como se informe detalladamente y se allegue los soportes que dieron margen a autorizaciones para reclamar armamento del servicio en la Estación de Policía San José, por parte del personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico.

Lo anterior se requiere, para que obre como antecedente dentro de la investigación disciplinaria P-MEBAR-2018-20, que adelante este despacho disciplinario.

Atentamente

Original firmado
Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPÚLVEDA
Jefe oficina control disciplinario interno MEBAR

18/01

MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1

De: MEBAR CODIN-SUSTANCIADOR-1
Enviado el: sábado, 27 de enero de 2018 04:27 p.m.
Para: MEBAR GUTAH; MEBAR GUTAH GEH; MEBAR GUTAH RETIROS; MEBAR GUTAH-ASCENSOS; MEBAR GUTAH-AULABORAL; MEBAR GUTAH-CAP; MEBAR GUTAH-CITACION; MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES; MEBAR GUTAH-IDE; MEBAR GUTAH-MGI; MEBAR GUTAH-NOMINA; MEBAR GUTAH-PAS; MEBAR GUTAH-PLANE; MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERSONAL; MEBAR GUTAH-SIATH; MEBAR GUTAH-VACACIONES
CC: MEBAR GUTAH; MEBAR GUTAH GEH; MEBAR GUTAH RETIROS; MEBAR GUTAH-ASCENSOS; MEBAR GUTAH-AULABORAL; MEBAR GUTAH-CAP; MEBAR GUTAH-CITACION; MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES; MEBAR GUTAH-IDE; MEBAR GUTAH-MGI; MEBAR GUTAH-NOMINA; MEBAR GUTAH-PAS; MEBAR GUTAH-PLANE; MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERSONAL; MEBAR GUTAH-SIATH; MEBAR GUTAH-VACACIONES
Asunto: solicitud información al termino de la distancia carácter urgente

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR GUTAH	Entregado: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH GEH	Entregado: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH RETIROS	Error: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-ASCENSOS	Entregado: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-AULABORAL	Entregado: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-CAP	Entregado: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-CITACION	Entregado: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES	Error: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-IDE	Entregado: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-MGI	Error: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-NOMINA	Entregado: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-PAS	Error: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-PLANE	Entregado: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERSONAL	Entregado: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-SIATH	Error: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH-VACACIONES	Entregado: 27/01/2018 04:27 p.m.
MEBAR GUTAH	
MEBAR GUTAH GEH	
MEBAR GUTAH RETIROS	
MEBAR GUTAH-ASCENSOS	
MEBAR GUTAH-AULABORAL	
MEBAR GUTAH-CAP	
MEBAR GUTAH-CITACION	
MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES	
MEBAR GUTAH-IDE	

Destinatario	Entrega
MEBAR GUTAH-MGI	
MEBAR GUTAH-NOMINA	
MEBAR GUTAH-PAS	
MEBAR GUTAH-PLANE	
MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERSONAL	
MEBAR GUTAH-SIATH	
MEBAR GUTAH-VACACIONES	
MEBAR GUTAH	
MEBAR GUTAH GEH	
MEBAR GUTAH RETIROS	
MEBAR GUTAH-ASCENSOS	
MEBAR GUTAH-AULABORAL	
MEBAR GUTAH-CAP	
MEBAR GUTAH-CITACION	
MEBAR GUTAH-HISTORIA-LABORALES	
MEBAR GUTAH-IDE	
MEBAR GUTAH-MGI	
MEBAR GUTAH-NOMINA	
MEBAR GUTAH-PAS	
MEBAR GUTAH-PLANE	
MEBAR GUTAH-PROCEDIMIENTO-DE-PERSONAL	
MEBAR GUTAH-SIATH	
MEBAR GUTAH-VACACIONES	

Capitán
DASULY MURIEL VARGAS
Jefe grupo talento humano MEBAR

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar a la señora capitán, jefe de talento humano de la policía metropolitana de barranquilla, ordenar a quien corresponda, se allegue con destino a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ubicada en la carrera 43 Nro. 47 – 53 barrio el rosario de esta ciudad, bloque administrativo primer piso, **o en su defecto por este mismo correo**,

1.Se allegue la relación de uniformados que cumplieron funciones de Jefe Administrativo, Jefe de Planeación y Jefe de infraestructura, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana, Comandante de Distrito San José y Centro Histórico, Comandante de Estación San José y Comandante de Estación Centro Histórico, en el lapso de enero de 2017 a enero de 2018.

2.Se allegue la relación de personal uniformado que integra las Estaciones de Policía San José y Estación de Policía Centro Histórico, para las fechas 26 y 27 de enero de 2018.

19

3.Se allegue copia de la estructura orgánica de la Policía Metropolitana de Barranquilla, especialmente en lo referido a los Distritos Tres San José y Dos Centro Histórico.

4.Solicitar se informe los datos biográficos del personal que resultó lesionado y fallecido, respecto de los hechos ocurridos el día 27 de enero de 2018, en las instalaciones de la Estación de Policía San José.

Lo anterior se requiere, para que obre como prueba dentro de la investigación disciplinaria P-MEBAR-2018-20, que adelante este despacho disciplinario.

Atentamente

Original firmado
Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPÚLVEDA
Jefe oficina control disciplinario interno MEBAR

20/ks

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad Codin-Mebar
Radicado No:
Recibido por: SI. Jose Acendra
Fecha: 27-01-18 Hora 20:30
40 folios

No.S-2018 -003585 /DISOR – ESSAJ – 29.

Barranquilla, 27 de enero de 2018.

Mayor
CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR.
Carrera 43 47-53 barrio El Rosario.
Barranquilla.

Asunto: Respuesta Correo Electrónico PMEBAR-2018-20.

En atención al requerimiento del asunto me permito enviar a mi Mayor, la documentación que se relaciona a continuación una vez revisados los antecedentes que para tal fin reposan en esta unidad, así:

Copia de la Minuta de Vigilancia para Tercer, Primer turno del 26/01/2018
Copia de la Minuta de Vigilancia para Segundo turno del 27/01/2018
Copia de la Minuta de Población del 27/01/2018
Copia de la Minuta de Guardia del 27/01/2018
Certificación de Novedades de fecha 27/01/2017.
Copia Acta de instrucción No. 0210 04/09/2017, No 0225 del 18/09/2017, No 0276 del 10/11/2017, QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE AL PERSONAL QUE CONFORMA LA UNIDAD.
Notificación de envío y acuse de recibo PLAN DEFENSA DE INSTALACIONES ESSAJ dirigido a las ESTACION CENTRO HISTORICO
Plan defensa Estación de Policia San José
Copia del oficio GECOP No 048735 del 21/11/2018 Solicitud de personal policial,
Copia Oficio No 0131 COSEC-DISOR del 21/05/2017 Solicitud, Copia de los oficios sin No. de fecha 08/06/2017 Solicitud Personal para Reforzar la Seguridad, dirigidos a la Estación Centro Histórico y UNIPOL.
Copia oficio No 048699 DISOR ESSAJ GECOP Solicitud de elementos.
Copia oficio No. 000073 DISOR ESSAJ GECOP Novedades de personal ESSAJ.
Relación frentes de seguridad cercanos a la Estación de Policía San José

Atentamente,

Capitán **ELKIN SANTIAGO HERNANDEZ HERRRA**
Comandante Estación de Policía San José.

Elaborado por: Patrullero Joe Barrios
Revisado por: Capitán Elkin Hernández
Fecha de elaboración: 20/01/2018
Ubicación C:\\mis documentos\\informes 2018

Calle. 39 No. 21-133 Barrio San José
Teléfonos: 3476870.
mebar.esanjose@.policia.gov
www.policia.gov.co

Ministerio De Defensa Nacional
Policia Nacional
Policia Metropolitana de Barranquilla

Barranquilla, de enero 2018

Acta de Apertura:

En la fecha y de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 1151 de la Resolucion No 8614 del 24 de Diciembre del 2012 Emanado del ministerio de Defensa Nacional se abre el presente libro en el folio No 01 al Cual Consta de 400 folios utiles, el Cual sera destinado Como minuta de Vigilancia de la Estacion de policia San Jose.

CT: Hector Elkin
Comandante Estacion de Policia San Jose

101

FECHA	TURNO	UNIDAD	DISTRITO	ESTACIÓN
26-01-2018	3ro	MEBAH	III	SAN JOSE

#	GR	Apellidos y Nombres	Placa	Arma	Vehiculo	Chaleco	Faccion	Firma
01	IJ	Galvez alarcon	118516	SP01744	57-0984	342495	Vig-6	
02	IT	Duran rodriguez	106882	—	N.A	N.A	E=6	
03	IT	Alarcon Jhon	071136	SP0221180	570774	Balistico	3-6-5	
04	SI	Campos barraza	118000	510110756	57 1981	3148,44	3-6-10	
05	PT	Diaz morales	059027	1110	57-1984	0934	Vig. Lomita	
06	PT	maldonado morales	EXCUSADO					
07	PT	Saavedra Nadia	127693	1128	57-2031	1333581	3-6-2	
08	PT	Santos montes	178516	1043	57203?	468795	3-6-2	
09	PT	Leon ujueta michael	106431	0265	57-1984	211082	3-6-3	
10	PT	reyes fuentes	con CI formado	7105	571984	[illegible]	7-6-3	
11	PT	vergara Jaldo Fre	104689	0893	571987	207306	3-6-4	
12	PT	dominguez escano	107393	7893	57.0714	2014751	3-6-5	
13	PT	garcia Jair	107459	9025	57-1401	200063	3-6-6	
14	PT	garcia blanco	186101	4661	-o-	477036	Cad Pedro	
15	PT	Ponce pinto	POEA/				—	—
16	PT	villazon bolivio	VACACIONES					—
17	PT	castillo rospedet	107150	0261	572036	462335	3-6-8	
18	PT	rodriguez rojas	097819	SP0234655	—	208589	3-6-8	
19	PT	Garcia gonzalez	098670	P1W9?1	57-1110	210210	3-6-9	
20	PT	subiacas palma	097215	2490940334	57-1110	426040	3-6-9	
21	PT	Mercado mostajo	100010	1795	57-2009	212707	3-6-10	
22	PT	pinto gil	166102	0888	57-2009	426093	3-6-10	
23	PT	fuentes quintero	097892	0884	571988	212216	3-6-11	
24	PT	Peralta ramirez	078454	0260	571988	308035	3-6-11	
25	PT	montaño barros	98924	0717	57-0989	206416	3-6-12	
26	PT	paez pacheco	185663	3491	571989	372086	3-6-12	RETIRADO
27	PT	pino salas	Conductor Almacen				1	—
28	PT	ojeda aguilar	078564	SP0120053	—	429431	rotando con puesto fijo	
29	PT	paez ojeda	083008	24906896	571220	42 47449	3614	
30	PT	Hernandez rocabado	100017	0050	571220	215168	3-6-14	

lider

102

#	GR	Apellidos y Nombres	Placa	Arma	Vehiculo	Chaleco	Facción	Firma
31	PT	Martinez Moreno	186196	4258	---	426154	en almacen	
32	PT	Zuñiga Barrios	091327	0758	---	---	CAL CERVE.	

SITIOS RECOMENDADOS

Bancos, cajeros, EFECTY, alcaldia, PAA, Ganar Sumar, Giros, Sucor comunal, Sucor y concejal, iglesias, parques, colegios, plateas calle 11, calle 30 calle 31, calle 45, lotes baldios, closets, casas pocos puesto comunales, poste arbol, puerta colores

LOGISTICOS

* Reporte por los Puestos Humanos
* Con tolerancia a la comunidad
* Buena presentacion personal
* Dum para el cumplimiento

Jefe Operaciones

CP. Erik Hernandez Herrera.
JEFE ESTACION SAN JOSE

lider

103

Fecha	Turno	Unidad	Distrito	Selección
26-01-2018	4° 1°	1	1	

#	GP	Apellidos y nombre	Matrícula	Folio	Datos	Domicilio	Teléfono	Firma
01	IT							
02	IT							
03	SZ							
04	IT							
05	PT							
06	PT							
07	PT							
08	PT							
09	PT							
10	PT							
11	PT							
12	PT							
13	PT							
14	PT							
15	PT							
16	PT							
17	PT							
18	PT							
19	PT							
20	PT							
21	PT							
22	PT							
23	PT							
24	PT							
25	PT							
26	PT							
27	PT							
28	PT							
29	PT							
30	PT							

líder

104

#	GR	Apellidos y Nombre	Placa	arma	chaleco	Vehiculo	Faccion	F
32	PT	Dorantes Lo Paz	1071138	SP0720249	9355	97-7981	3.6.3	Rodrigo
33	PT	Rodriguez Cuevas	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
34	PT	Pineres LoBo	107031	0767	6/1/68	No Hosta	3-6-14	[illegible]

Ordenes Recomendados

* Sector comercial y Residencial
* Bancos, Cajeros automaticos, oma, efecty, Olimpica, Super Caro-Olanda
* Zona Negra, Zona Franca, Sociedad Portuaria
* Puente Covadonga, Puente Rebolo, Puente Bolivar
* Aguas mansas, Las Tablitas, Tres Poste, El Oasis

Consignas

* cero Tolerancia a la corrupcion
* Buena Presentacion Personal
* Aplicar el decalogo De Seguridad con las armas De Fuego
* Respeto Por Los Derechos Humanos

Jefe De Vigilancia

CT [illegible] Jerman Diaz
Cort Estacion San Jose

lider

105

FECHA	TURNO	UNIDAD	DISTRITO	ESTACION
27-01-18	2°	MECANICA	III	San José.

#	CA	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	NUMA	CARNET	CELULAR	ESTACION	FIRMA
01	IS	Salas Calvo	118516	7444	342495	570974	Vig 6.	
02	IT	Duran Rodriguez	206882	— —	W.A	W.A	E=6	
03	IT	Arguedas Mora	071136	3P0621480	67-0774		3-6-5	
04	SI	Campos Barrantes	188000	5900674	57-1981	214144	3-6-4	
05	PT	Diaz Morales	039897	1110	57-0997	570484	Vigilancia C	
06	PT	Maldonado Morales	EXCUSA DA		—	—	—	
07	PT	Rosario Mata R.	124593	1228	57-1031	133381	3-6-2	
08	PT	Gamboa Montes	118516	1043	46 87 95	570731	3-6-1.	
09	IT	Leon Aguilar	106431	0265	57-1984	240082	3-6-3	
10	PT	Reyes Fandiño	Conado	1133	04782	577984	3-6-3	
11	PT	Jose Jaramillo	107689	0883	202206	571987	3-6-4	
12	PT	Domingo Rosario	107313	2783	57-0774	204751	3-6-5	
13	PT	Suarez Juan	107450	9225	5D0065	200065	3-6-6	
14	PT	Marcos Blanco	186191	4661	-0-	432086	Cai Rebelde	
15	PT	Jesus Pinto	P		O		E	
16	IT	Villalon Bolaños	VACACIONES					
17	PT	Carrillo Cascante	107450	0261	572036	462535	3-6-8	
18	PT	Rodriguez Zamora	047814	5102241655	208589	— —	3-6-8	
19	PT	Samuel Gamboa	098690	6102981	57-1110	410710	3-6-7	
20	PT	Casares Palma	097215	2102041634	57-1110	426090	3-6-9	
21	PT	Marcos Mora	P		O		E	
22	PT	Mata Gil	166102	0888	57-2009	426043	3-6-10	
23	PT	Rojas Quesada	098811	0881	571986	57-1986	3-6-11	
24	PT	Arias Ramirez	098477	0260	571988	505053	3-6-12	
25	PT	Montero Barros	98924	0212	57-1989	208446	3-6-12	
26	PT	Pena Pacheco	183163	3491	372086	57 1989	3-6-12	Ricardo Mora
27	PT	Pino Salas	Conductor Almendra					
28	PT	Oviedo Aguilar	098504	3P0120853	— II —	429431	Punto Fijo Guadalupe	
29	PT	Perez Ajoda	073036	2102891915	571220	424424	3614	
30	PT	Hernandez Conejo	100017	0050	571220	215168	3-6-14	

lider

106

H	63	Apellidos nombres	Bloco	Arma	Vehículo	Celular	Fuerza	Fir
31	PT	[illegible]	186196	4258	---	425154	armada	
32	PT	Zuñiga Burbos	097327	0258	---	---	CAI CAPOT.	

Seres desconocidos

Bancos, cajeros, [illegible], [illegible], N.N., Jamen Bancos, cajeros, efectivo, otros, N.N., Jamen Sector comercial, Sector residencial, Parques colegio Iglesias, calle 13, calle 39 carrera 77, calle 45 Iglesias, calle 13, calle 39 carrera 77, calle 45 Parque Bolívar, Parque Bolívar, Parque Bolívar,

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Barranquilla 06 SEPTIEMBRE 2017.

EN la fecha y conformidad con lo dispuesto en el numeral 1ºSI de la resolucion # 8614. del 24 diciembre de 2012. remando del presente libro que esta de 400 folios utiles con el folio Nº 7 y sera destinado como libro de manera de poblacion

TG [illegible]
COMISION SAN JOSE

FECHA	HORA	OBSERVACIONES
26-01-18	18:15	Viene do las 17:40 horas aproximadamente en la estación de Policía Simón Bolívar a lo cual me manifesto que me Trasla dara a la estación de Policía San Jose la Presente anotación se hace Para que Quien eventualidad Ft. Jorge Venencia
27-01-18	09:22	A ESTA HORA Y FECHA DEJO CONSTANCIA QUE SE TRASLADA A LAS INSTALACIONES DE LA ESTACION SAN JOSE AL SEÑOR SIXTO JUNIOR CUADRADO NAVARRO CON CC: 1.002.133.781 24 AÑOS UNION LIBRE PARA SER INDIVIDUALIZADO YA QUE TENIA ALTIVO SOSPECHOSA EN LA CANCHA SAN JOSE SE LE REALIZO UN REGISTRO PERSONAL SE LE PIDE ANTECEDENTES POR EL DISPOSITIVO POA EL MOVIL NARANJO SIN NOVEDAD DE IGUAL FORMA SE DEJA CONSTANCIA QUE SALE DE LAS INSTALACIONES SIN NOVEDAD ESPECIAL NO FUE AGREDIDO NI VERBALMENTE PSICOLOGICAMENTE NI FISICAMENTE PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMA Y HUELLA DEL SEÑOR SIXTO JUNIOR CUADRADO NAVARRO x Sixto J Cuadrado x 1.002.133.781
27-01-18	09:25	A esta hora y fecha [illegible] se deja en Constancia sobre la novedad ocurrida a la parte externa de la estación donde al parecer colocaron un artefacto explosivo bajo las sillas de concreto y en ese instante procedio la formación el señor TE. Yeison David Perez Diaz comandante de la estación centro historica instantes en que pidan apoyo para el lado para socorrer los policías que estaban en formación. Se desconoce el numero de victimas y de heridos que se presentaron en el hecho, lo que si se evidencio son daños a la estación son jose en la parte trasera de la misma. ST. Hernandez Erik V-6

Ministerio de defensa Nacional
Policía Nacional

Policía Metropolitano de Barranquilla

Barranquilla 09 Octubre 2017

Acta de Apertura

En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1151 de la Resolución #8614 del 24 de diciembre del 2012 Emanada del ministerio de defensa Nacional, se abre el presente libro que consta de 512 folios útiles, se abre en el folio #1 y será destinado como libro de minuta de población.

T.E. Fabio Hernandez Herrera
Cte. Estación San José

BOSTON

412

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
27-01-18	03:15	Recepción	A la hora y fecha se dejó constancia que la señora Rosalba Muñoz Gómez no hace entrega en la guardia del Destacamento P-5-A del señor Pedro Cruz Pablo el cual se encuentra detenido desde el día de ayer cumplido 24 horas, el señor Pedro Cruz Pablo fue detenido por la Policía Nacional Civil acusado por el delito de Violencia Intrafamiliar en perjuicio de su esposa Rosalba Muñoz Gómez.
27-01-18	06:30	Salida	De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 7 del Código Procesal Penal, 3 y 4 de la Ley del Organismo Judicial, 1 y 2 del Código Penal, 1 y 2 del Código Procesal Penal, 1 y 2 del Código Civil, 1 y 2 del Código de Comercio, 1 y 2 del Código de Trabajo, 1 y 2 del Código de Familia, 1 y 2 del Código de Notariado, 1 y 2 del Código de Menores, 1 y 2 del Código de Protección a la Niñez y la Juventud, 1 y 2 del Código de Protección a la Mujer, 1 y 2 del Código de Protección a la Familia, 1 y 2 del Código de Protección a la Vejez, 1 y 2 del Código de Protección a la Discapacidad, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Sexual, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Cultural, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Étnica, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Religiosa, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Política, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Económica, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Social, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Ambiental, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tecnológica, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Científica, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Artística, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Deportiva, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Recreativa, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Turística, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Gastronómica, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Arquitectónica, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Urbanística, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Rural, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Agrícola, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pecuaria, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Forestal, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Minera, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Petrolera, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Energética, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hídrica, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Marítima, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Aérea, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Espacial, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Cibernética, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Digital, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Virtual, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Holográfica, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tridimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Cuatridimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octodimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Decadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Undecadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dodecadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tridecadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetradecadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentadecadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexadecadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptadecadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octodecadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonadecadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Icosadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henicosadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Docosadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tricosadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetracosadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentacosadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexacosadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptacosadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octacosadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonacosadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Triacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hentriacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dotriacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tritriacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetratriacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentatriacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexatriacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptatriacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octotriacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonatriacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetracontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hentetracontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dotetracontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tritetracontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetratetracontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentatetracontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexatetracontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptatetracontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octotetracontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonatetracontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henpentacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dopentacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tripentacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetrapentacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentapentacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexapentacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptapentacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octopentacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonapentacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henhexacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dohexacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trihexacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetrahexacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentahexacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexahexacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptahexacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octohexacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonahexacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henheptacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Doheptacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Triheptacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetraheptacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentaheptacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexaheptacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptaheptacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octoheptacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonaheptacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henoctacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dooctacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trioctacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetraoctacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentaoctacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexaoctacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptaoctacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octooctacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonaoctacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hennonacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dononacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trinonacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetranonacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentanonacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexanonacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptanonacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octononacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nononacontadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Centadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hencentadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Docentadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tricentadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetracentadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentacentadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexacentadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptacentadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octocentadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonacentadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Milenadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henmilenadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Domilenadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trimilenadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetramilenadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentamilenadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexamilenadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptamilenadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octomilenadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonamilenadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Millonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henmillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Domillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trimillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetramillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentamillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexamillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptamillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octomillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonamillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Billonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henbillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dobillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tribillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetrabillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentabillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexabillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptabillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octobillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonabillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hentrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dotrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tritrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetratrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octotrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Cuatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hencuatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Docuatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tricuatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetracuatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentacuatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexacuatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptacuatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octocuatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonacuatrillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Quintillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henquintillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Doquintillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Triquintillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetraquintillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentaquintillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexaquintillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptaquintillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octoquintillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonaquintillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Sextillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hensextillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dosextillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trisextillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetrasextillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentasextillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexasextillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptasextillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octosextillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonasextillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Septillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henseptillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Doseptillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Triseptillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetraseptillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentaseptillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexaseptillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptaseptillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octoseptillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonaseptillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henoctillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dooctillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trioctillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetraoctillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentaoctillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexaoctillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptaoctillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octooctillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonaoctillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hennonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dononillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trinonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetranonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentanonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexanonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptanonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octononillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nononillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Decillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hendecillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dodecillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tridecillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetradecillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentadecillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexadecillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptadecillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octodecillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonadecillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Icosillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henicosillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Docosillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tricosillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetracosillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentacosillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexacosillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptacosillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octacosillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonacosillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Triacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hentriacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dotriacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tritriacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetratriacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentatriacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexatriacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptatriacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octotriacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonatriacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetracontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hentetracontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dotetracontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tritetracontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetratetracontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentatetracontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexatetracontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptatetracontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octotetracontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonatetracontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henpentacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dopentacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tripentacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetrapentacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentapentacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexapentacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptapentacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octopentacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonapentacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henhexacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dohexacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trihexacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetrahexacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentahexacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexahexacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptahexacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octohexacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonahexacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henheptacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Doheptacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Triheptacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetraheptacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentaheptacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexaheptacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptaheptacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octoheptacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonaheptacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henoctacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dooctacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trioctacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetraoctacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentaoctacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexaoctacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptaoctacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octooctacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonaoctacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hennonacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dononacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trinonacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetranonacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentanonacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexanonacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptanonacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octononacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nononacontillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Centillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hencentillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Docentillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tricentillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetracentillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentacentillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexacentillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptacentillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octocentillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonacentillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Milenillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henmilenillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Domilenillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trimilenillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetramilenillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentamilenillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexamilenillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptamilenillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octomilenillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonamilenillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Millonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henmillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Domillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trimillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetramillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentamillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexamillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptamillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octomillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonamillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Billonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henbillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dobillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tribillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetrabillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentabillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexabillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptabillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octobillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonabillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hentrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dotrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tritrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetratrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octotrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Cuatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hencuatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Docuatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tricuatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetracuatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentacuatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexacuatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptacuatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octocuatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonacuatrillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Quintillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henquintillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Doquintillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Triquintillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetraquintillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentaquintillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexaquintillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptaquintillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octoquintillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonaquintillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Sextillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hensextillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dosextillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trisextillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetrasextillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentasextillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexasextillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptasextillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octosextillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonasextillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Septillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henseptillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Doseptillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Triseptillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetraseptillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentaseptillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexaseptillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptaseptillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octoseptillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonaseptillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henoctillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dooctillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trioctillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetraoctillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentaoctillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexaoctillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptaoctillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octooctillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonaoctillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hennonillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dononillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Trinonillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetranonillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentanonillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexanonillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptanonillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octononillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nononillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Decillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hendecillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dodecillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tridecillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetradecillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentadecillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexadecillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptadecillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octodecillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonadecillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Icosillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Henicosillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Docosillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tricosillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetracosillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentacosillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexacosillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptacosillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octacosillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonacosillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Triacontillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hentriacontillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Dotriacontillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tritriacontillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetratriacontillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Pentatriacontillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hexatriacontillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Heptatriacontillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Octotriacontillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Nonatriacontillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Tetracontillonillonadimensional, 1 y 2 del Código de Protección a la Diversidad Hentetracontillonillonadimens

Fecha	Hora	Actuo	Anotaciones
27/04/2016	07:45	S/ Servicio	S/ la Hora y Fecha se deja Constancia que Recibe Servicio de Comandante de Guardia, el Suscrito 1er Duran Rodriguez Armando, por motivo de un atentado terrorista en la parte trasera de la Estacion de policia San jose, en momentos en que se Realizaba el Relevo del Servicio de guardia, Estacion San jose y Formacion del personal policial del Centro historico en la parte trasera (Externa) de la Estacion San jose frente al Centro de oportunidades, Cuando fue accionado un artefacto Explosivo ocasionando la muerte y heridas a Varios, Compañeros policiales del Cual se desconoce sus nombres, por lo que se inicio la Evacuacion del personal herido a diferentes Centros medicos y Plan de busqueda de Personas que ocasionaron el atentado terrorista, Procediendose la Captura en flagrancia de un Ciudadano por parte del Señor patrullero Diaz Morales luis y el Cual era Señalado por la Comunidad del Sector. se Recibe la guardia, dejando Constancia que los Vehiculos y motocicletas del personal que labora en la Estacion de policia San jose, se encuentran distante de las instalaciones Policiales, en un Sector Con Poca Visibilidad para el Comandante de Guardia en turno S/ Recibe 1er Duran Rodriguez Armando Sin Novedad de Centinela

BOSTON

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- /DISPO - ESTPO – 29.25

Barranquilla, 27 de enero de 2018

Mayor
CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR.
Carrera 43 47-53 barrio El Rosario.
Barranquilla.

Asunto: Certificación.

El suscrito Comandante Estación de Policia San José, certifica que para la fecha 27/01/2018, no se presentaron novedades de armamento, vehículos y equipos de comunicación durante el atentado con artefacto explosivo siendo las 06:40 horas aproximadamente en la parte posterior de las instalaciones.

Atentamente,

Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Comandante Estación de Policia San José.

Elaborado por: Patrullero Joe Barrios
Revisado Por: Capitán Elkin Hernández
Fecha de elaboración: 27/01/2018
Ubicación: C/ Mis Documentos/INFORMES/2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 04 de Septiembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación de Policía San José		

ACTA No. 0210 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

1) **Verificación de asistentes**

2) **Desarrollo de la Agenda**

3) **Compromiso**

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Barranquilla a los 04 días del mes de Septiembre del 2017 se reunieron el señor Teniente Elkin Sigifredo Hernández Herrera Comandante de la Estación de Policía San José, con el personal policial que conforma la unidad, con el fin de socializar sobre despachar motivos de policía.

Desarrollo de la Agenda

Socialización sobre activar plan defensa y seguridad a instalaciones.

CONTENIDO

ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES

Realizar actividades preventivas y operativas que permitan contrarrestar un ataque perpetrado por grupos armados ilegales o la delincuencia común a las instalaciones policiales y reaccionar de manera eficaz.

Inicia con activar plan defensa por medio de alarma y finaliza con elaborar el informe de novedades al mando institucional y aplica a todo el personal de la Policía Nacional.

1. El centinela o policial que detecte la anomalía (ataque u hostigamiento, entre otros), que amerite activar el plan de defensa y seguridad de las instalaciones, debido a que esto genera riesgo para las mismas y quienes la componen, en primera instancia accionará alarma sonora (sirena) de manera continua o cualquier tipo de alarma con que se cuente en la unidad policial objeto de ataque.
2. En primera instancia corresponde repeler el ataque al personal de seguridad, quienes permanecerán en sus sitios de facción. El comandante de la unidad, asume de inmediato la defensa de las instalaciones, el subcomandante o quien haga sus veces reaccionará con el personal disponible apoya el lugar donde se presenta el ataque más fuerte.
3. Utilizar los medios de comunicación disponibles para alertar al apoyo aéreo que es el más inmediato sobre el ataque a las instalaciones, en caso de no tener contacto directo informara AINPODIPON, para que se coordinen los apoyos del caso.
4. Como se presentó el apoyo requerido se debe establecer comunicación con fuerzas amigas por cualquier medio disponible radial, telefónico para establecer coordinación.

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

5. El comandante o quien le siga en antigüedad debe verificar después del ataque la situación del personal propio con el fin de establecer su estado anímico y de salud determinando lesionados, desaparecidos o muertos.
6. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, se procede a prestarle los primeros auxilios (enfermero de combate si lo hay), se ubicará en un lugar seguro si la situación lo permite se trasladará al centro asistencial más cercano, en caso de ser imposible se debe realizarlas coordinaciones necesarias para la pronta evacuación.
7. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron secuestrados proceder a su identificación y realizar coordinaciones de búsqueda o en su debido caso informar a los superiores para que realicen actividades para la liberación.
8. Tener en cuenta que como dentro del ataque a las instalaciones se presentaron policías muertos, se debe ejecutar la totalidad de las actividades contempladas en el procedimiento; proteger el lugar de los hechos.
9. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, fallecidos o desaparecidos procederá realizar actividades para su plena identificación y brindar informaciones oportunas a las superiores para que estos a su vez realicen coordinaciones necesarias.
10. Realizar las acciones de coordinación pertinentes para atender de manera adecuada los casos críticos y contribuir en el apoyo psicológico, moral , entre otros al personal, familiares y demás que requieran, con el fin de generar menor impacto y fortaleza emocional a las personas.
11. Establecer las novedades logísticas presentadas, identificando plenamente cada una de éstas como: material de guerra, gasto de munición, daños o pérdidas de los equipos de comunicación, vehículos e instalaciones. Esta verificación se realiza una vez el ataque a las instalaciones haya sido contrarrestado por completo, para lo cual se reúne al personal de cada dependencia y se verifica novedades generales como material de intendencia a cargo de los jefes de cada una de éstas, el comandante de la unidad constatará el armamento del enemigo y debe recopilar datos e información para elaborar un informe claro, preciso, conciso al mando institucional.
12. Después de recobrada la calma y restablecido el orden público, elaborar un informe al mando institucional, dando a conocer los pormenores del hecho, manifestando aciertos, desaciertos y recomendaciones

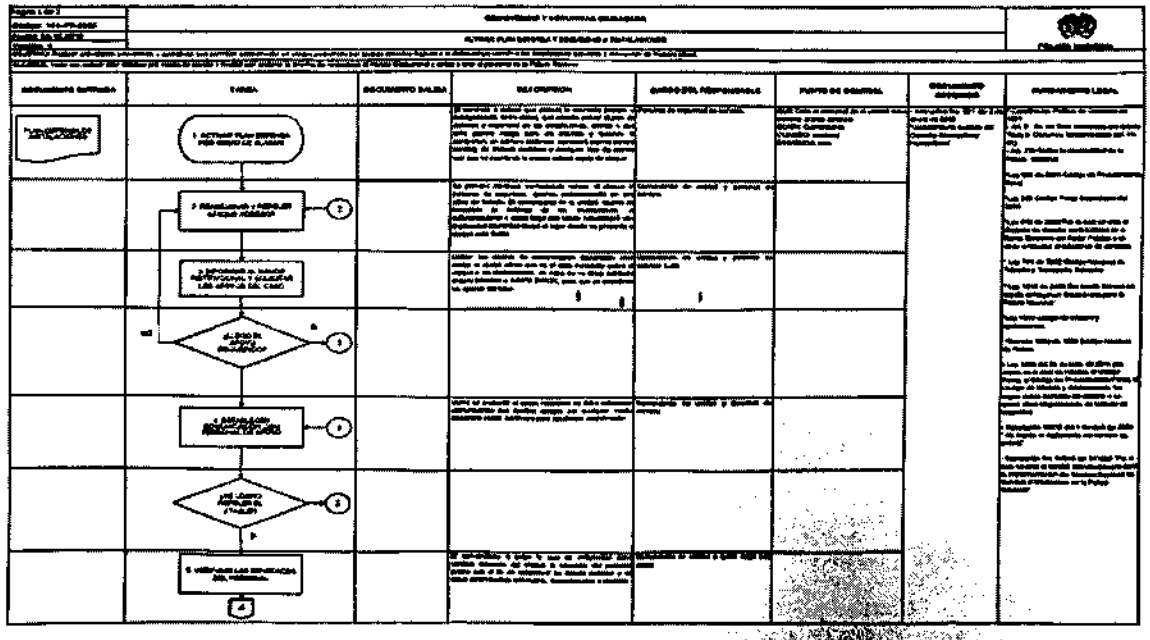

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

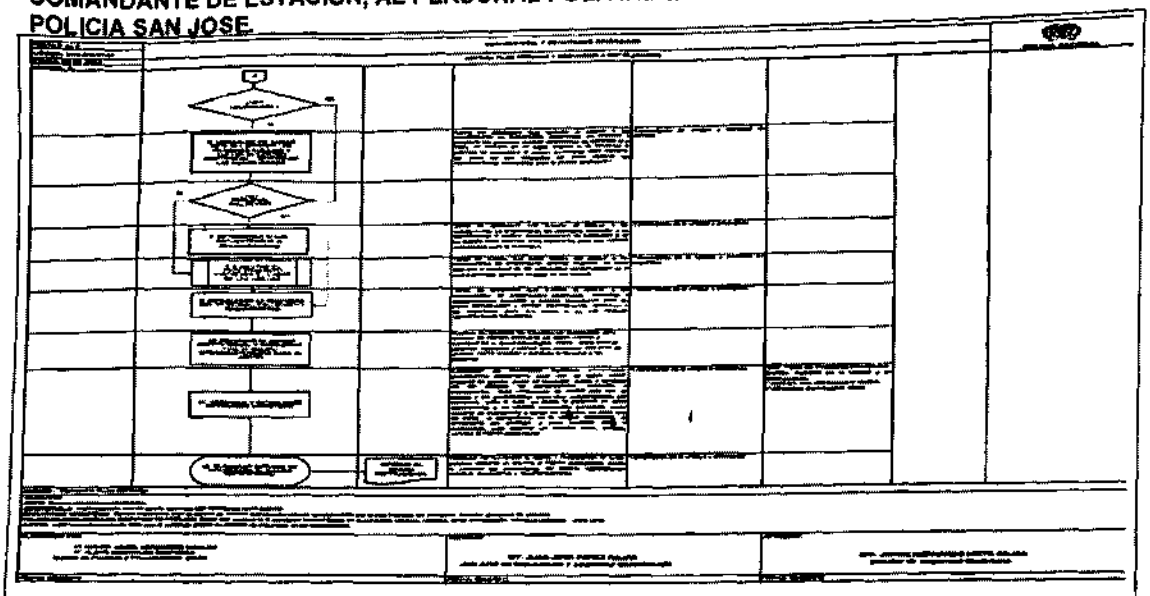

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable
1. Tener en cuenta la información suministrada y ponerla en práctica y autoalimentarse con más información de este tema u otros temas institucionales	Funcionarios
2. Impartir consigna con respecto a la lectura de este articulo con el fin de darlo a conocer	Comandante de Cai.

CONVOCATORIA

Próxima reunión de acuerdo a disposiciones del servicio.

IT. KARIN ARNEY GARCIA SALCEDO
Responsable Planeación ESSAJ

TE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación de Policía San José

Anexo: listado (03 Folios)

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE. ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 04-09-2017
Ubicación C:\Mis documentos\Oficios sallocc2015

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

2.2. LIMITES:

2.2.1. NORTE: Carrera 38

2.2.2. SUR: Calle 45 con Carrera 21 hasta la Carrera 24, calle 5 carrera 10 hasta el rio Magdalena

2.2.3. ESTE: Rio Magdalena

2.2.4. ORIENTE: Calle 45 AV Murillo.

2.3. UBICACIÓN

Las instalaciones de la Estación de Policía San José se encuentran ubicadas en la ciudad de Barranquilla, más exactamente en la Calle 39 N 21B-133 del barrio San José, sector de estrato medio caracterizado por ser residencial, con alta población flotante al Colegio San José, Centro de Oportunidades, Paso san José y Colegio Salvador Suarez Suarez.

2.4. BARRERAS PERIMÉTRICAS:

2.4.1 Sólidas:

En la actualidad el unidad no cuenta con un sistema de barreras sólidas (muros, mallas, reductores de velocidad etc.) alrededor de sus instalaciones que la aíslen de la vía pública, ya que su periférica es muy limitada y además por encontrarse construida muy cerca de Residencia habitadas por la comunidad del barrio San José.

2.4.2 Naturales:

Hacia el costado norte, parte lateral de la edificación sobre la carrera 21B, se ubican a lo largo de la misma, varios árboles grandes y la cancha múltiple; éstos representan una barrera natural la cual puede utilizarse a favor, si se ejerce un adecuado control sobre esta área, pudiendo ser empleada como trinchera o medio de defensa si se llegase a presentar un ataque por este sector. De igual manera representa vulnerabilidad si no se ejerce ningún tipo de vigilancia, dando la posibilidad de ser utilizados por los terroristas en la ejecución de algunos de sus actos delincuenciales, o también para camuflar artefactos explosivos con fines bélicos.

2.4.3 Lumínicas:

La iluminación existente alrededor de la Estación de Policía San José, es apta.

CONFIDENCIAL

2.4.4 Humanas:

La seguridad exterior de las instalaciones se encuentra a del Comandante Guardia, actualmente no se cuenta con servicio de centinela.

2.4.5 Zonas despejadas:

Las zonas despejadas son las canchas deportivas en cada costado de la estación.

Entrada:

Se trata de la entrada principal por la cual se hace el ingreso a las diferentes dependencias la Estación de Policía y se ubica en la parte frontal de la edificación sobre la Carrera 21, donde se encuentra un control de guardia. Por este acceso ingresa el personal asignado al a la Estación y personal particular

2.5. DISTRIBUCIÓN INTERNA

2.5.1 PRIMER PISO

Ingreso principal donde se encuentran ubicadas las oficinas de atención al ciudadano, prevención ciudadana, armerillo y salas de retenidos.

Hacia el fondo se encuentran las escaleras al segundo piso, armerillo, salas de retenidos.

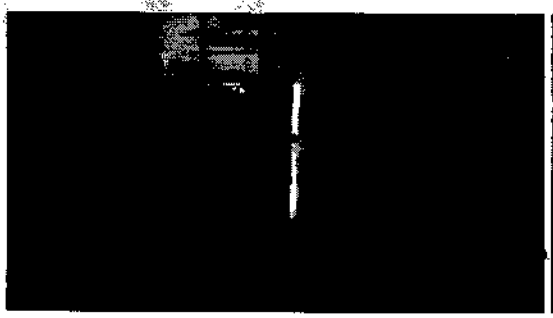

2.5.1.1 PRIMER PISO PARTE EXTERNA ENTRANDO LADO IZQUIERDO:
Parqueadero de motocicletas costado izquierdo.

Parte Posterior de la Estación.

2.5.1.2 PRIMER PISO PARTE EXTERNA ENTRANDO LADO DERECHO:
Encontramos ingreso a la oficina de atención al ciudadano, y el ingreso a la cancha deportiva.

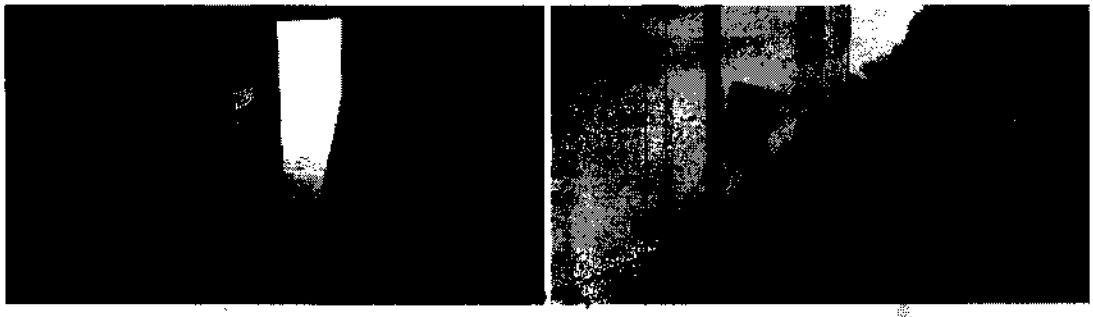

2.5.2 SEGUNDO PISO:

Pasillo a las oficinas, Sala CIEPS y Secretaria, Archivo, Alojamientos y escaleras hacia el tercer piso.

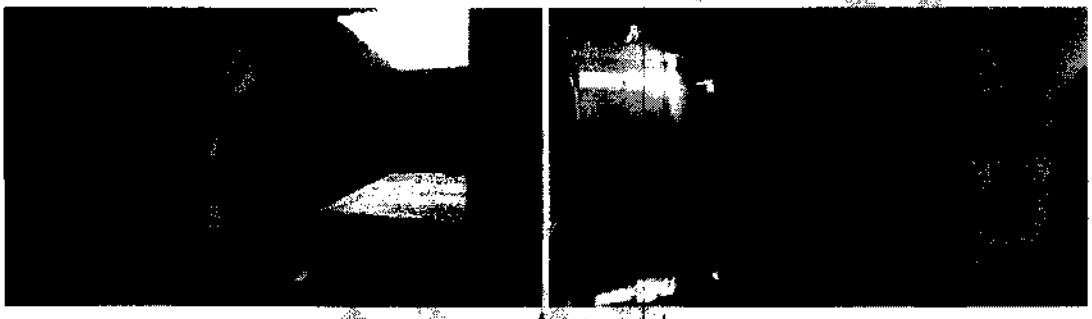

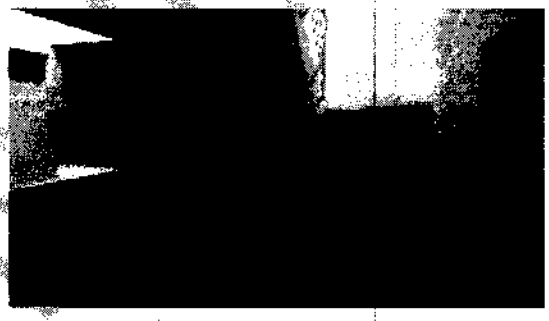

2.5.2.1 Tercer PISO:

Azotea, vista hacia el costado izquierdo y parte frontal.

3. PUNTOS CRÍTICOS DE LA UNIDAD:

Coordenadas						
Lugar o Ubicación	**Coordenadas**					
	Latitud N.			**Longitud W.**		
	Gdo.	**Min.**	**Seg.**	**Gdo**	**Min.**	**Seg.**
Cancha de Futbol	10	57	41.2344	74	47	24.8676
Instituciones	**Coordenadas**					
	Latitud N.			**Longitud W.**		
	Gdo.	**Min.**	**Seg.**	**Gdo**	**Min.**	**Seg.**
Colegio						
Hospital General de Barranquilla	10	58	24.114	74	49	46.4688
Paso SAN JOSE	10	57	43.8192	74	47	24.324
Iglesia San Roque	10	58	31.1088	74	46	40.7028
Banco Davivienda	10	58	41.3076	74	46	56.0712
Banco Popular	10	58	99	74	47	22.6356

4. PERSONAL:

4.1. PERSONAL DISPONIBLE DURANTE EL DÍA

PERSONAL DISPONIBLE	OFICIALES	MANDOS EJECUTIVOS	PATRULLEROS Y AGENTES	ARMAMENTO
Comando de Estación	03	02	08	Si
Guardia	00	01	00	SI
Armerillo	00	00	01	SI
Patrulla de Vigilancia	00	02	26	SI
TOTAL	03	05	35	

4.2. PERSONAL DISPONIBLE DURANTE LA NOCHE

PERSONAL DISPONIBLE	OFICIALES	MANDOS EJECUTIVOS	PATRULLEROS Y AGENTES
GUARDIA	00	01	01
ARMERO	00	00	01
Patrulla de Vigilancia	00	02	26
TOTAL	00	03	28

5. MATERIAL DE GUERRA

ELEMENTO	CANTIDAD
ESCOPETA MOSBERG	02
UZI	00
PISTOLAS SIG SAUER SP 2022	120
CARTUCHOS CAL 9 mm	5000

6. UNIDADES DE APOYO

unidad	Números telefónicos, avantel y/o extensiones
Estación de Policía Ciudadela	
Estación de Policía El Silencio	
Estación de Policía Centro Histórico	
Estación de Policía Simón Bolívar	
Comando de la Metropolitana MEBAR	
Escuadrón móvil Anti Disturbios ESMAD	
Las patrullas que se encuentren de turno y disponibles.	

7. FUERZAS ENEMIGAS:

7.1. GUERRILLA

No aplica

7.2. BANDAS CRIMINALES

Las bandas criminales se constituyen en organizaciones de carácter multidelictivo, desplegadas hacia zonas donde convergen las fases del narcotráfico, llegando incluso a consolidar alianzas con grupos terroristas (FARC, ELN), así mismo con organizaciones delincuenciales, con el propósito de dinamizar el tráfico de drogas, armas y el lavado de activos.

El Departamento de Atlántico se constituye en una región atractiva para personas que cuentan con una amplia capacidad económica, individuos entre los que estarían cabecillas de Bandas Criminales (BACRIM), sin embargo, la anterior hipótesis, no ha sido confirmada toda vez que no existen elementos de información que señalen la presencia de grupos armados ilegales en esta Jurisdicción.

7.3. DELINCUENCIA

EL MICROTRÁFICO es delito más importante y que ha predominado en el municipio en los últimos meses, desprendiéndose así el homicidio con arma de fuego, debido a la rivalidad existente entre pandillas y bandas delincuenciales, por el dominio de zonas y sectores marginados de la ciudad. Adicional a este, otros delitos de alto impacto que se presentan, son el hurto a personas en especial de celulares, motocicletas, residencias y algunos casos de fleteo.

8. CARACTERÍSTICAS DE LA POBLACIÓN:

Son personas naturales de toda la clase social, que visitan las instalaciones entre ellas para solicitar información, y personal uniformado que ingresa y sale de las instalaciones.

9. PARQUEADEROS EXTERNOS:

En frente de las instalaciones policiales sobre la calle 39 se estacionan los vehículos uniformados y no uniformados que pertenecen a la Policía Nacional y vecinos del sector.

10.VULNERABILIDADES

El nivel de riesgo es medio, teniendo en cuenta que es un sector residencial, con comunidad residente desde mucho tiempo antes lo que permite conocer a los vecinos.

11.ANTECEDENTES

No se han presentado ataques o atentados contra la unidad.

12.ENTRENAMIENTO

Los profesionales de Policía tiene conocimientos básicos suministrados en cada una de las escuelas de formación policial, además de instrucción del año pasado y el presente sobre pistola SIG SAUER, es necesario que sean reentrenados el personal periódicamente con el propósito que se actualicen y mantengan sus habilidades, conocimientos y destrezas para reaccionar ante cualquier eventualidad que se presente, y que sea oportuna y eficaz.

Es de agregar que a la fecha el único personal que ha recibido reentrenamiento ha sido el personal de la unidad Defensor.

13.MISIÓN

Es responsabilidad de la comando de San José, velar por la seguridad física de las instalaciones, inculcando en el personal, la conciencia de que ninguna instalación está excluida de atentados, puesto que la sola condición de Institución del Estado, convierte a la Policía Nacional en blanco de interés para los delincuentes comunes y la de los grupos ilegales al margen de la ley, teniendo presente que cualquier negligencia o descuido, trae como consecuencia la pérdida de vidas humanas, daños de elementos y crea en la ciudadanía una sensación e impacto de inseguridad.
Se debe de partir de hechos ocurridos observando la modalidad de los ataques (horas, días, números de agresores, armamento empleado) o establecer supuestos, con el fin de asignar responsabilidades en cuanto a los lugares a cubrir y tiempo de reacción, establecer puntos de reunión de emergencia y línea de mando.

El plan defensa establecido se debe dar a conocer a todo el personal que labora en la unidad, dejando las respectivas actas de instrucción, realizando ensayos y simulacros para medir la reacción y la efectividad del mismo, además, con el fin de **Concientizar al personal de la importancia de saber qué hacer en el momento crítico de un eventual ataque.**

Mantener alta la moral del personal, estos son factores tan importantes en el momento de una reacción como la misma disciplina de fuego y la agilidad en la misma, en primera medida buscando un sitio que ofrezca cobertura y encubrimiento.

El plan defensa es la principal herramienta de protección de todo el personal que conforma la unidad.

"EL MEJOR ATAQUE ES UNA BUENA DEFENSA".

14.EJECUCIÓN

14.1. Activar plan defensa por medio de alarma

El número de guardia o policial que detecte la anomalía (ataque u hostigamiento) que amerite activar el plan defensa y seguridad de las instalaciones, en primera instancia accionará alarma sonora (sirena) de manera continua o cualquier tipo de alarma con que cuente la unidad policial.

14.2. Informar al personal lo que está ocurriendo

El número de guardia o policial que detecte la anomalía informará por radio o medio disponible a todo el personal para que este a su vez reaccione en forma inmediata y oportuna al ataque o novedad presentada, verificando que efectivamente se trata de un ataque u hostigamiento, ocupando los puestos asignados en la activación del plan defensa de instalaciones.

14.3. Verificar el tipo de ataque perpetrado

Una vez recibida la alarma, Jefe de la Unidad de Información y Seguridad del turno, establecerá el tipo de ataque

14.4. Ubicar el personal en los puestos establecidos para la activación del plan.

Como se activó el plan defensa de instalaciones, cada policial debe reclamar el armamento sino lo porta y dirigirse al lugar que le ha sido asignado.

13.4.1. Las Unidades se disponen de la siguiente forma:

En primera instancia, se procederá a evacuar la totalidad del personal civil, que se encuentre dentro de las instalaciones, de igual manera el personal de uniformadas en estado de embarazo y personal uniformado no apto para el servicio.

De no ser posible su evacuación, es recomendable ubicarlos en los sitios que ofrezcan protección y seguridad como el auditorio que está ubicado en el Sótano.

EL SECRETARIO: se encargará de la evacuación del personal civil, personal de uniformadas en estado de embarazo y personal uniformado no apto para el servicio de todo el bloque y de su ubicación en un lugar seguro para tal fin (auditorio ubicado en el sótano).

13.4.1.1. El dispositivo en el Tercer piso, se ubicará de la siguiente manera:

Tomará posiciones de defensa en los costados de la azotea identificando con precaución los puntos de ataque.

13.4.1.2. El dispositivo en el Segundo Piso, se ubicará de la siguiente manera:

Tomaran posiciones en las ventanas de la sala CIEPS y Secretaria, alojamientos identificando los blancos enemigos, apoyan el primer piso.

13.4.1.3. El dispositivo en él y primer piso, se ubicará de la siguiente manera:

Apoyado por el armerillo aseguran los ingresos y parte posterior

15.Reaccionar y repeler ataque

En primera instancia corresponde repeler el ataque al personal de seguridad, quienes permanecerán en sus sitios de facción. El comandante de la unidad, asume de inmediato la defensa de las instalaciones

El Subcomandante de la Estación o el Mando Ejecutivo más antiguo o quien haga sus veces reaccionará con el personal disponible y apoyara el lugar en donde se presente el ataque más fuerte.

16.Informar al mando institucional y solicitar los apoyos.

Utilizar los medios de comunicación disponibles para alertar a la fuerza aérea sobre el ataque a las instalaciones, en caso de no tener contacto directo informar a AINPO DIPON, para que se coordinen los apoyos del caso.

17.Verificar la llegada del personal de apoyo

Mediante comunicación radial o telefónica establecer que el apoyo viene en camino igualmente el sitio de arribo del personal el número de unidades las posibles identificaciones de los mismos

18.Aplicar plan de contingencia establecido en la unidad

Como no se presentó el apoyo requerido mantener la posición con los recursos disponibles y verificar fortalezas y debilidades.

19.Establecer comunicación con personal de apoyo

Como se presentó el apoyo requerido se debe establecer comunicación con las fuerzas amigas por cualquier medio disponible radial, telefónico para establecer coprdinación.

20.Verificar las novedades del personal

El comandante o quien lo siga en antigüedad debe verificar durante el ataque la situación del personal propio con el fin de establecer su estado anímico y de salud determinando lesionados desaparecidos o bajas propias.

21.Evacuar los lesionados a un lugar seguro o centro asistencial

Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, se procede a prestarles los primeros auxilios (enfermero de combate disponible si lo hay), si la situación lo permite se trasladarán al centro asistencial más cercano, en caso de ser imposible esto último se ubicarán en un lugar seguro.

Recomendaciones: Mantener mínimo 2 (dos) dos unidades con los conocimiento en primeros auxilios para atender cualquier lesionado (enfermeros de combate) con los elementos de primeros auxilios. Establecer un lugar seguro para la atención de los heridos y posterior evacuación.

22.Ejecutar procedimiento proteger el lugar de los hechos

Tener en cuenta que como dentro del ataque a las instalaciones se presentaron bajas propias, se debe ejecutar la totalidad de las actividades contempladas en el procedimiento Proteger el lugar de los hechos.

23.Establecer la identidad del personal lesionado, fallecido o desaparecido

Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron secuestrados, proceder de acuerdo a las contingencias establecidas para realizar actividades para su conseguir su liberación o búsqueda

24.Verificar y establecer novedades logísticas

Establecer las novedades logísticas presentadas, identificando plenamente cada una de estas como material de guerra faltante gasto de munición, daños o perdidas a los equipos de comunicación, daños o perdidas de vehículos, daños a las instalaciones. Esta verificación se realiza una vez el ataque a las instalaciones haya sido contrarrestado por completo, para lo cual se reúne al personal de cada dependencia y se verifican novedades generales como material de intendencia a cargo de los jefes de cada una de estas, el comandante de la unidad junto con el personal de seguridad hará una inspección al interior de las instalaciones y alrededores previo inspección de seguridad descartando artefactos explosivos tanto abandonados como puestos estratégicamente para causar daño a la unidad policial o población en general y constatando el armamento tanto propio como enemigo, recopilando datos e información elaborando un informe claro, preciso y conciso al mando institucional.

Recomendaciones: Recordar que no se deben manipular los artefactos explosivos encontrados.

Inspeccionar el lugar de la incursión descartando artefactos explosivos tanto abandonados como puestos estratégicamente.

Un experto técnico en explosivos será el encargado de la destrucción de los artefactos explosivos.

25.Evaluar aciertos, desaciertos y recomendaciones

Después de recobrada la calma y restablecido el orden público, se realiza una reunión con el personal participante en la defensa de las instalaciones y se procede a realizar un balance del dispositivo, dejando en claro aciertos (lo bueno), desaciertos (lo malo) y las recomendaciones del caso (acciones de mejoramiento), en esta actividad debe participar la totalidad del personal que se encuentre en disposición para hacerlo.

26.Realizar informe de novedades al mando institucional

Oficiar al mando institucional, dando a conocer los pormenores del hecho, debiendo anexar el informe de aciertos, desaciertos y recomendaciones.

Recomendaciones: Ceñirse cronológicamente a los hechos y consignar únicamente lo que en realidad ocurrió.

La ubicación de este Plan nos facilita contar con todo el personal previsto, pues se hará la instalación del dispositivo con la suficiente anticipación y la disposición de todos los elementos necesarios para repeler eficientemente el ataque.

En caso de ausencia del Comandante o Subcomandante, asumirá el cargo el oficial o el suboficial más antiguo, quien ordenará la movilización del personal y vehículos en casos necesarios.

Como sitio de reunión se tiene previsto el sala CIEPS.

27.AMENAZA TERRORISTAS CON ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

Siendo el terrorismo el flagelo más difícil de combatir por estar basado en el factor sorpresa, es bien importante que todos estemos alerta conociendo las principales normas y medidas de seguridad a tener en cuenta para evitar posibles atentados.

27.1. QUE HACER EN CASO DE LLAMADA TERRORISTA

- Quien reciba la llamada debe guardar la calma.

- Se debe recaudar la mayor información posible para dar con el terrorista.
- Transmitir el mensaje al comandante directo para que tome decisiones.
- Abstenerse de rumorar de la presencia del artefacto para evitar el pánico.

27.2. QUE HACER AL ENCONTRAR UN ARTEFACTO EXPLOSIVO

- Evitar su manipulación
- Dar aviso de inmediato a la persona encargada de la seguridad o comandante con la suficiente jerarquía para tomar decisiones de emergencia.
- Actuar con serenidad y no causar pánico.
- Ubicar los brigadistas de cada piso para mantener el control.
- No evacuar totalmente el recinto amenazado para la revisión con alguien que conozca el sitio y sus elementos cotidianos para facilitar la búsqueda del artefacto.
- Evitar la curiosidad la curiosidad y acercarse al lugar de los hechos.
- Buscar barreras como muros para evitar la onda explosiva, alejarse de ventanas y vallas.
- Para el área de responsabilidad incierta pasillos, baños, parqueaderos y alrededores el personal disponible de la seguridad la realizará e informará de inmediato cualquier novedad.
- Posteriormente todas las unidades encargadas del registro deben dar aviso de los resultados de la revisión.
- En caso de encontrar un elemento sospechoso no lo toque se debe evacuar el área en forma ordenada y dejar que los técnicos en explosivos realicen su trabajo.
- Toda amenaza se debe tratar como real hasta tanto no se adelante diligencias que desvirtúen su veracidad.

27.3. OBJETIVOS DEL TERRORISTA

- Causar la muerte indiscriminada de personas.
- Crear pánico en la sociedad.
- Mostrar poderío a la autoridad y la sociedad mediante la destrucción.

27.4. COMO IDENTIFICAR AL TERRORISTA

- Generalmente es una persona joven y forastera.
- Es desconfiado y no deja revisar sus pertenencias, adopta una posición de nerviosismo.
- Realiza labores de inteligencia y estudia el lugar donde piensa ubicar el artefacto y pasa frecuentemente por él.
- Los paquetes que portan son de poco tamaño.

27.5. CARACTERÍSTICAS CARRO BOMBA

- Vehículos con peso excesivo en la parte trasera.
- Cables que cuelgan en el panel del tablero.
- Si usted observa que alguna puerta del vehículo se encuentra abierta o sin seguro OJO no la habrá evite una explosión.
- Vehículo de último modelo con placas antiguas.
- Cuando una o varias personas bajan del vehículo rápidamente sin verificar que este quede sin seguro o cuando el vehículo expele humo. Cuidado puede tratarse de un carro bomba.
- Vehículo sospechoso puesto en un sitio estratégico.

27.6. DISTRIBUCIÓN ANTE ATAQUE TERRORISTA POR ACCIÓN DE CARROS BOMBA Y OTROS, DURANTE EL DÍA.

28.DISTRIBUCIÓN ANTE ATAQUE DURANTE LA NOCHE

28.1. El dispositivo se distribuirá de la siguiente manera:

29.RESUMEN GENERAL

A través del alistamiento del personal y de la importancia que se le dé a los entrenamientos, se tendrá una reacción adecuada, la ubicación del personal es imprescindible, durante los entrenamientos se hará evaluaciones de los aciertos y desaciertos, buscando perfeccionar la capacidad de reacción durante un ataque real.

30.INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

Se tendrá permanente comunicación con las posibles entidades de apoyo, para que a su vez, estos conozcan en qué medida, debe de ser su alistamiento, así como los centros asistenciales más cercanos.

Se hace necesario intensificar esfuerzos conjuntos entre agencias de inteligencia, buscando con ello una coordinación estrecha entre las unidades operativas de la jurisdicción para así manejar la situación.

Es necesario incrementar y fortalecer las acciones de inteligencia, base primordial para repeler a los grupos terroristas.

31.ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

Armamento y Munición: El de dotación oficial y el que se encuentra en el armerillo.

Transporte:

Vestuario: Uniformes de dotación oficial y diferentes accesorios necesarios para el servicio.

32.MANDO

El dispositivo será dirigido por el Comandante de la Estación, Subestación o Base de Distrito o el oficial que le siga en jerarquía y que se encuentre en el momento de los hechos.

Las misiones serán las dispuestas en el plan.

Atentamente,

Teniente **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Comandante Estación de Policía San José

laboñado por: PT. Joe BArrios
Revisado por: TE. Elkin Hernández
Fecha de elaboración: 18/11/17
Ubicación: \\Planes

Calle39 No 21 133 Barrio San Jose
Teléfono: 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

43/

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No.S-2017 - 048735/DISOR – ESSAJ – 29.25

Barranquilla, 21 de Noviembre del 2017.

Coronel
EDGAR MAURICIO PEREZ CACERES
Subcomandante Policia Metropolitana de Barranquilla
Cra 43 No 47-53 Barrio el Rosario.
Barranquilla.

Asunto: Solicitud de Personal Policial.

Respetuosamente me permito Informar a mi Coronel, las necesidades de personal policial que se requiere en la Estación de Policía San Jose, por las novedades que se relacionan a continuación, lo anterior con el fin de que subsanen las novedades de personal que realizaban labores operativas y administrativas en la unidad, así.

NOVEDADES DE PERSONAL FALTANTE DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE					
No.	**Gr.**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA**	**CARGO QUE DESEMPEÑABA EN LA UNIDAD**	**OBSERVACION**
01	ST	PRIETO COLMENARES DIEGO FERNANDO	1052392668 V	SUBCDTE ESTACION	CUMPLIO TRASLADO DE UNIDAD Y NO LLEGO REEMPLAZO
02	IT	LAGUNA PAEZ RODRGIGO	79870076	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 -14	CUMPLIO TRASLADO INTERNO Y NO LLEGO REEMPLAZO PARA SU CARGO
03	PT	PALLARES VEGA FRANKLIN FARITH	1082919439	CONDUCTOR CDTE CAI ALMENDRA	CUMPLIO TRASLADO INTERNO Y NO LLEGO REEMPLAZO PARA SU CARGO
04	PT	CESAR AUGUSTO RIVAS DOMINGUEZ	1082903278	CONDUCTOR SUBCDTE ESTACION	SE ENCUENTRA COMO CONDUCTOR CDTE CAI REBOLO YA UQE NO TIENE ASIGNADO
05	PT	STIVEN ANDRES CAVADIA LOPEZ	1143123502	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 -13	COMISION BOGOTA REALIZANDO CURSO PARA AUXILIAR DE VUELO SIN REMPLAZO

De igual manera poner en conocimiento la falta de personal policial en una de las escuadras de vigilancia la cual no cuenta con policial como jefe de información del cai cervecería lo cual causa traumatismo con el servicio al momento de cubrirlo y dejar deshabilitado los cuadrantes teniendo en cuenta la falta de remanentes dentro del MNVCC de la unidad, así como las falencias con un personal policial que presenta excusas recurrentes por diferentes patologías que venían laboraban en la parte operativa de la unidad y a la fecha por sus excusas parciales ejercen diferentes cargos en la parte administrativa sin embargo se observa la falta de personal en el cargo que antes desarrollaba como integrante del MNVCC, así.

No.	Gr.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	CARGO QUE DESEMPEÑABA EN LA UNIDAD	OBSERVACION
01	IT	ROMERIN BLANQUICETLUIS FERNANDO	72007974	REMANENTE DEL MNVCC	GESTOR DE PREVENCION PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR PSIQUIATRIA
02	IT	WILSON LEON OCHOA	79668591	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 6	ENCARGADO DE LA PARTE DE MOVILIDAD DE LA UNIDAD PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR PSIQUIATRIA
03	PT	DE LA CRUZ RAMOS CARLOS	1129580071	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 5	APOYO SERVICIO BANCARIO PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR ORTOPEDIA
04	PT	OLIVARES BLANCO HUGO JAVIER	72341847	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 9	ENCARGADO DE LAS PDA DE LA UNIDAD PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR PSIQUIATRIA
05	PT	JESUS DAVID RODRIGUEZ BUZON	1065626052	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 8	APOYO SERVICIO CERVECERIA PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR ORTOPEDIA

Atentamente,

Teniente, **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Comandante Estación de Policía San José.

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 21/11/2017
Ubicación C:\mis documentos\informes 2017

Calle 39 No 21 133 San José
Teléfono: 3267774
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: UNIPOL
Radicado No:
Recibido por: PT Hector Lambraño
Fecha: 24-04-17 Hora: 11:23

Nº S-2017 - 0131 / COSEC-DISOR – 38.10

Barranquilla, 21 de mayo de 2017

Mayor
OTONIEL AVILA RAMIREZ
Comandante UNIPOL
Barranquilla.

Asunto: Solicitud

Respetuosamente me permito solicitar a mi mayor, que estudie la posibilidad de ordena a quien corresponda sea nombrado servicio en los tres turnos de vigilancia tales como segundo turno de 07:00 a 14:00 horas, tercer turno de 14:00 a 22:00 horas y cuarto primer turno de 22:00 a 07:00 horas, de 02 centinela en la parte posterior por cada una de las estaciones de policía Simón Bolívar y San José, toda vez que el grupo UNIPOL pernotan en estas estaciones, y esto con el fin de evitar ser objeto de atentado por parte de cualquier grupo al margen de la ley, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos que se vienen presentando a nivel país contra la fuerza publica

Atentamente,

Capitán. **JULIAN ANDRES FLOREZ ARIAS**
Comandante Tercer Distrito de Policía Sur Oriente

Elaborado por: PT. Mario Pertuz
Revisado por: CT Julián Flórez
Fecha de elaboración: 21/05/2017
Ubicación C:\mis documentos\informes\2017

Calle 19 No. 5B-06 Simón Bolívar
Teléfono: 3267774
mebar.d3surori@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ISO 9001 icontec
IQNet

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: UNIPO 4
Radicado No:
Recibido por: PT. Rodas
Fecha: 08-06-17 Hora: 10:30

No. S-2017 / DISOR – ESSAJ – 29.25

Barranquilla, 08 de junio 2017.

Subteniente
EDISSON JOAN MUNERA MARIN
Comandante (E) UNIPOL No 4.-
Ciudad.-

Asunto: Solicitud Personal Para Reforzar la Seguridad.

En atención a las vulnerabilidades de seguridad encontradas por la unidad de análisis de riesgo en la Estación de Policía San José, me permito solicitar la asignación de tres unidades policiales para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turnos de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad del personal y las instalaciones, quienes estarán en calidad de comisión del servicio para la guardia de prevención.

Atentamente,

Teniente **ELKIN HERNANDEZ HERRERA.**
Comandante Estación de Policía San José.

Elaborado por: Intendente Robinson Polanía
Revisado por: Subteniente José Ramírez
Fecha de elaboración: 08/06/2017
Ubicación: DisShare/Point 20/Informes

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: ESSAJ
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 08/06/17 Hora: 0914

No. S-2017 / DISOR – ESSAJ – 29.25

Barranquilla, 08 de junio 2017.

Teniente
JEYSSON DAVIV PEREZ DIAZ
Comandante Estación de Policía Centro Histórico .-
Ciudad.-

Asunto: Solicitud Personal Para Reforzar la Seguridad.

En atención a las vulnerabilidades de seguridad encontradas por la unidad de análisis de riesgo en la Estación de Policía San José, me permito solicitar la asignación de tres unidades policiales para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turnos de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad del personal y las instalaciones, quienes estarán en calidad de comisión del servicio para la guardia de prevención.

Atentamente,

Teniente **ELKIN HERNANDEZ HERRERA.**
Comandante Estación de Policía San José.

Elaborado por: Intendente Robinson Polanía
Revisado por: Subteniente José Ramírez
Fecha de elaboración: 08/06/2017
Ubicación: D:/SharePoint/2017/Informes

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍAMETROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: CESED
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 2066 Hora: 09:55

No. S-2017 - 0529 / DICEH – ESCEH – 29.25

Barranquilla, 29 de junio de 2017

Teniente
ELKIN HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación San José
Calle 39 No. 21-133
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Respuesta Solicitud

En atención a solicitud enviada por esa Jefatura mediante oficio S/N del 08 de junio del presente año, en el cual solicitan la asignación de tres unidades policiales de la Estación Centro Histórico para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turnos de vigilancia, de manera respetuosa me permito informarle a mi Teniente que por orden de mi General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, Comandante Región 8 de Policía, actualmente la estación Centro Histórico tiene personal apoyando la guardia en las instalaciones de la Regional. Así mismo hay funcionarios asignados como custodios en la Estación de Policía Simón Bolívar, presentándose un déficit en los policiales adscritos a la Estación Centro Histórico.

Lo anterior para conocimiento de mi Teniente.

Atentamente,

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Comandante Estación Centro Histórico

Elaborado por: Pt. Paola Dominguez Vistal
Revisado por: Te. Jeysson David Pérez Diaz.
Fecha de elaboración: 29/06/2017
Mis Documentos: Oficios Salidos 2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No.S-2017 - 048699/DISOR – ESSAJ – 29.25

Barranquilla, 20 de Noviembre del 2017.

Mayor
CRISTIAN MENDENSSON NARVAEZ CASAS
Jefe Administrativo MEBAR
Cra 43 No 47-53 Barrio el Rosario.
Barranquilla.

Asunto: Solicitud de Elementos.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Mayor, estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda autorizar la dotación de unos elementos que a continuación se relacionan; esto con el fin de mejorar las medidas de seguridad en las instalaciones policiales, las cuales conllevan a un ambiente más seguro para el personal policial que labora dentro de la parte administrativa de la unidad, así como a los que pernotan dentro de ella, La instalación de un circuito de videocámaras para la parte interna y externa teniendo en cuenta que a la fecha solo se cuenta con dos cámaras a la entrada de las instalaciones, por lo cual la parte lateral, trasera e interna de la unidad quedan sin este servicio el cual conlleva a mantener un mayor control no solo en seguridad, sino también en el cuidado y observancia de los comportamientos de los policiales, más aun cuando dentro de esta unidad policial se encuentran tres (3) armerillos como lo son el de la Estacion de Policía San Jose, Estacion de Policía Centro Histórico y el del Grupo de UNIPOL, los cuales no reúnen las normas de seguridad necesarias para la protección de estos elementos y con este sistema se tendría un record del uso adecuado y demás de estos elementos en el caso de pasar algún tipo de novedad, teniendo en cuenta que estas instalaciones pernotan más de 50 uniformados.

Atentamente,

Teniente, **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Comandante Estación de Policía San José.

Elaborado por: IT KARIN GARCIA
Revisado por: TE ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 21/11/2017
Ubicación C:\mis documentos\informes 2017

Calle 39 No 21 133 San José
Teléfono: 3267774
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

49

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- 000073 / DISOR – ESSAJ – 29.

Barranquilla, Enero 02 de 2018.

Intendente
ONALDO JOSE MANGA PERTUZ
Jefe MNVCC (E)
Barranquilla

Asunto: Novedad

Respetuosamente me permito informar a mi Intendente, la novedad que se viene presentando con un personal de policiales pertenecientes a la vigilancia de la Estación De Policía San José, afectando así el servicio causando traumatismo, teniendo en cuenta que estos policías se encuentra como unidad de cuadrantes para la jurisdicción, y que en estos momentos están cumpliendo funciones administrativas, comisión, traslado y excusas parciales, por lo cual la afectación al servicio se evidencia al momento de sacar los turno de vigilancia puesto que de 14 cuadrante titulares de la estación, salen un promedio de 10 cuadrantes diarios por escuadra, incluyendo dos puestos fijos necesario para servicio en el puente Covadonga en el cuadrante 3-6-13 y en el oasis cuadrante 3-6-8 en los que hay que dejar fijo dos unidades por cada uno, en lo que saldrían en total 8 cuadrantes al servicio diario.

No.	Gr.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	CARGO QUE DESEMPEÑABA EN LA UNIDAD	OBSERVACION
03	IT	WILSON LEON OCHOA	79668591	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 6	ENCARGADO DE LA PARTE DE MOVILIDAD DE LA UNIDAD PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR PSIQUIATRIA
04	PT	SILVERA PEREZ FRANCISCO ENRIQUE	8572981	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 8	COMISION DISTRITO 6 SOLEDAD
05	PT	DE LA CRUZ RAMOS CARLOS	1129580071	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 5	APOYO SERVICIO BANCARIO PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR ORTOPEDIA
06	PT	OLIVARES BLANCO HUGO JAVIER	72341847	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 9	ENCARGADO DE LAS PDA DE LA UNIDAD PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR PSIQUIATRIA
07	PT	AMADOR GERONIMO CARLOS ALBERTO	1044420974	REMANENTE VIGILANCIA	APOYO SERVICIO CERVECERIA PRESENTA RECOMENDACIONES MÉDICAS
09	PT	STIVEN ANDRES CAVADIA LOPEZ	1143123502	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 -13	COMISION BOGOTA REALIZANDO CURSO PARA AUXILIAR DE VUELO SIN REMPLAZO

11	PT	BLANCO CASTILLO EDGARDO JOSE	1221964169	JEFE DE INFORMACION CAI REBOLO	TRASLADADO DE UNIDAD INTERNO, SIN REEMPLAZO
	PT	VALETA URUETA BENJAMIN	1099961306	CDTE DE GUIARDIA ESTACION SAN JOSE	SALIO DESTITUIDO
	PT	CARABALLO GUTIERREZ HARRY ALBERT	72428872	AUXILIAR DE INFORMACION CAI ALMENDRAS	NO APTO CON REUBICACION
	PT	MALDONADO MORALES JULIO JUNIOR	1082924812	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 1	EXCUSA TOTAL HACE 3 MESES

Es de anotar que por parte de la secretaria de la Estación de Policía San José, se realizó un oficio similar a este informándole las novedades de un faltante en la unidad y donde se le solicita el remplazo de estas unidades relacionadas en dicha solicitud, el cual está dirigido a mi Coronel Mauricio Pérez Cáceres mediante oficio **No.S-2017 - 048735/DISOR – ESSAJ – 29.25**. Firmado por el señor comandante de Estación Capitán Elkin Hernández Herrera.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Patrullera TATIANA FIGUEROA DIAZGRANADOS
Operadora Sala Cieps

Elaboro: Pt. Tatiana Figueroa
Revisó: It. Jorge Venencia
Fecha De Elaboración: 02/01/2018
Ubicación C:\\Mis Documentos\Informes 2018

Calle 39 No 21 133 San José
Teléfono: 3267774
mebar.esanjose@policia.gov.co

FRENTES DE SEGURIDAD ALREDEDORES DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE									
38	0678-16	CALLE 39 CARRERAS 22 A 23	CALLE 39 No 22-63	ALMENDRA	SAN JOSE	NELLYS GOMEZ MENDIWIL	3163262994	49	MEBARMNVCCD03E02000001
34	0645-16	CARRERA 21 CALLES 37 A 38	CALLE 38 No 21-74 LOS COCOS	ALMENDRA	SAN JOSE	NIEVES GOMEZ DE PEÑA	3002634974	46	MEBARMNVCCD03E02000001
22	0449-12	CARRERA 21 CALLE 41	CALLE 41 No 21-125	ALMENDRA	SAN JOSE	ALFONSO MUÑOZ NIEBLES	3236596 3006228523	36	MEBARMNVCCD03E02000003

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

5. El comandante o quien le siga en antigüedad debe verificar después del ataque la situación del personal propio con el fin de establecer su estado anímico y de salud determinando lesionados, desaparecidos o muertos.
6. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, se procede a prestarle los primeros auxilios (enfermero de combate si lo hay), se ubicará en un lugar seguro si la situación lo permite se trasladará al centro asistencial más cercano, en caso de ser imposible se debe realizarlas coordinaciones necesarias para la pronta evacuación.
7. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron secuestrados proceder a su identificación y realizar coordinaciones de búsqueda o en su debido caso informar a los superiores para que realicen actividades para la liberación.
8. Tener en cuenta que como dentro del ataque a las instalaciones se presentaron policías muertos, se debe ejecutar la totalidad de las actividades contempladas en el procedimiento; proteger el lugar de los hechos.
9. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, fallecidos o desaparecidos procederá realizar actividades para su plena identificación y brindar informaciones oportunas a las superiores para que estos a su vez realicen coordinaciones necesarias.
10. Realizar las acciones de coordinación pertinentes para atender de manera adecuada los casos críticos y contribuir en el apoyo psicológico, moral , entre otros al personal, familiares y demás que requieran, con el fin de generar menor impacto y fortaleza emocional a las personas.
11. Establecer las novedades logísticas presentadas, identificando plenamente cada una de éstas como: material de guerra, gasto de munición, daños o pérdidas de los equipos de comunicación, vehículos e instalaciones. Esta verificación se realiza una vez el ataque a las instalaciones haya sido contrarrestado por completo, para lo cual se reúne al personal de cada dependencia y se verifica novedades generales como material de intendencia a cargo de los jefes de cada una de éstas, el comandante de la unidad constatará el armamento del enemigo y debe recopilar datos e información para elaborar un informe claro, preciso, conciso al mando institucional.
12. Después de recobrada la calma y restablecido el orden público, elaborar un informe al mando institucional, dando a conocer los pormenores del hecho, manifestando aciertos, desaciertos y recomendaciones

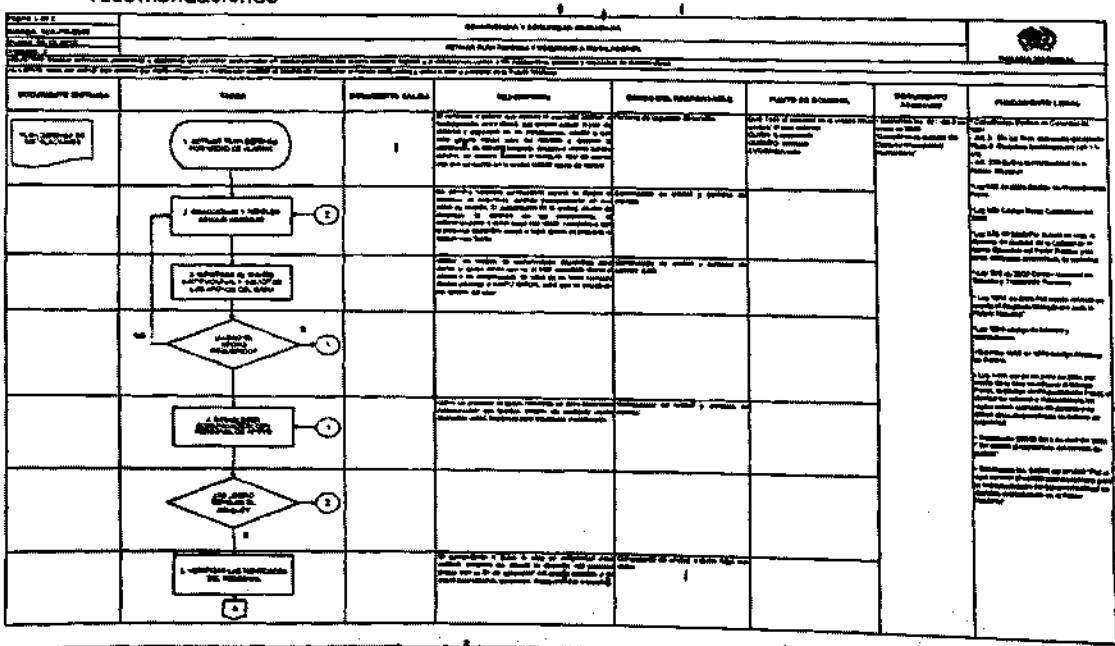

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

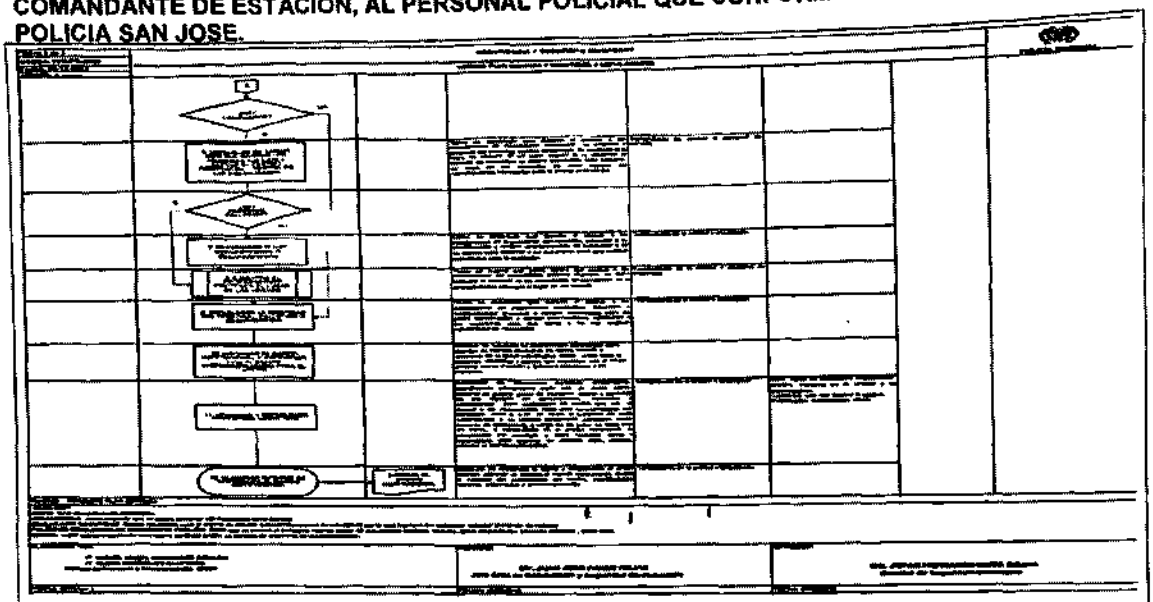

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable
1. Tener en cuenta la información suministrada y ponerla en práctica y autoalimentarse con más información de este tema u otros temas institucionales	Funcionarios
2. Impartir consigna con respecto a la lectura de este articulo con el fin de darlo a conocer	Comandante de Cai.

CONVOCATORIA

Próxima reunión de acuerdo a disposiciones del servicio.

IT. KARIN ARNEY GARCIA SALCEDO
Responsable Planeación ESSAJ

TE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación de Policía San José

Anexo: listado (03 Folios)

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE. ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 10-11-2017
Ubicación C:\Mis documentos\Oficios salidas2015

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 10 de noviembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación De Policía San José		

ACTA No. 0296 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
IS	Eduard Martes	72149812	Patrulla	eduard.montero	3016082042	
Pt	Victor Jimenez Ruiz	72347187	Pat patrulla	Victor.Jimenez7187@	3005539902	
PT	DENIS VASQUEZ P	1084216480	Patrulla	DENIS.VASQUEZ1293	3022095916	
Pt	Jair Tejeda Castillo	1083457482	Patrulla	Jair.Tejeda533@correo	3054371430	
Pt	Batalla Isai	1143115734	patrulla	Israel.batalla2347@	3008385371	
PT	SERGIO CHARRIS AFONSO	1128818494	Patrulla	Sergio.Charris8448	3157023804	
PT	Sharon Bohorquez M	1052981898	Pat. Patrulla	SU.bohorquez@	3012569538	
PT	Leidis Muñoz Perez	1122893781	Pat. patrulla	Leidis.munoz@correo	3504600136	
Pt	Jaime Mendoza	1069906277	Pat patrulla	Carrera.manzana1890	3045276164	
PT	RUIZ MARTINEZ C	73203445	PAT. PATRULLA	CRISTIAN.RUIZ 3145	3012658017	
Pt	Adolfo Palacio Hernandez	1140854510	PAT Patrulla	Adolfo.Palacio1030@	3007911682	
Pt	Pedro Salinas	12436.956	Pat patrulla	Samuel.Salinas@	3015502[illegible]	

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Aprobación:

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Andres Javier Hurtado Jaramillo	1042426651	Patrullero	Andres.Hurtado1520@	3104001580	
PT	ESTEIVEN VILLEGAS W.	1048204465	INT. PATRULLA	esteiven.villegas6109@	3024165574	
PT	Yeimmy Lucero Ramirez	1035412622	T. Patrulla	Yeimmy.lucero3018@	3004163729	
PT	Bryan Ivan Triana	1102853786	Int Patrulla	Bryan.Ivan.Triana@	3116169702	
PT	Harry Caraballo G.	72428872	Patrullero	harry.caraballo@	3136184336	
PT	Benjamin Valera	1045946306	Int Patrulla	Benjamin.valera1302@	3015931372	
PT	Luis Polo Perez	1.143.137.800	Int. Patrulla	luis.polo1838@hotmail.com	3006862062	
PT	Santyago Rosales	1129514974	Int Patrulla	Santyago.Rosales@	3002294437	
PT	Karin Garcia Salcedo	1143884746	Patrulla	Karin.Garcia@	3011460156	
PT	Jorge morales cardona	1045680074	CIEPS	Jorge.morales1975	3157972171	
PT	Edward Clements P.	32791995	C.I.E.P.S.	Edward.Clements	3016899512	
PT	Nicky Escorcia	1024464857	Patrullero	nicky.escorcia619@	3006374903	
PT	Benjamin Valera	1045961306	Patrullero	Benjamin.valera	3015314772	
PT	Estiven Montoya	1128521136	Patrullero	estiven.montoya@	3015772755	
PT	Carlos Jose De la Cruz	1129580041	Int Patrulla	Carlos.delacruz2387@	3147978846	
PT	Jair Bedoya Quintero	1129517252	OAC	Jair.bedoya@	3768674229	
PT	Hugo Alberto	3003226962	P.U.?	Hugo.Alberto@	2021111	
SI	Jhan Caballero C.	73.594.147	Calle Patrulla	Jhan.caballero@	3107058340	
PT	Luis Miguel Rubio	1002948300	Int Patrulla	luis.rubio	3003194102	

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Jeancarlos Escobar	9.022.653	Int. patrulla	Jeancarl.Escobar@hotmail.com	3106607866	
PT	Edwin Porras Rafael	72341116	Pat. Turno	Edwin.Porras1981@hotmail.com	3173197328	
PT	[illegible]	1143844423	Int. Patrulla	[illegible]	3002612047	
PT	Brayan Gonzalez	1043028920	Int. Patrulla	br.gonzalez	3011553994	
PT	[illegible]	72258305	Int. Patrulla	[illegible]	3007805669	
PT	Giovanni Fonseca	1082876	Int. Patrulla	Giovanni F.	3016455116	
PT	Juan Duarte Lopez	98.676.745	Int. Patrulla	Comando.Duarte	3013288318	
PT	Deogracias Cera	1003736566	Int. Patrulla	Deogracias.Cera@hotmail.com	3015758443	
PT	Victor Millan S	1143847266	Int. patrulla	victor.millan1963	3005907	
PT	Melenes Pardo M	72321057	Int. patrulla	Melenes.pardo	3046210771	
PT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
PT	Luis Alcular Rincon	1143453180	Int. Patrulla	Luis.agudelo@hotmail.com	3007982401	
PT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	3102563128	
PT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	3016054031	
PT	[illegible]	1140897104	Int. Patrulla	[illegible]	3105422728	
PT	[illegible]	1-047-1140258	Int. patrulla	[illegible]	3104265454	
PT	[illegible]	84088708	[illegible]	[illegible]	3013013330	
PT	[illegible]	31-511-1102	Patrulla	[illegible]	3101121107	
PT	Jaime Mejia	1045612511	Int. patrulla	JaimeMejia237@...	3011851221	

MEBAR ESANJOSE

De: MEBAR ESANJOSE
Enviado el: domingo, 17 de septiembre de 2017 10:43
Para: MEBAR ECENTRO
Asunto: PLAN DEFENSA
Datos adjuntos: 1CS-FR-0027 PLAN DEFENSA INSTALACIONES 15 feb.docx

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR ECENTRO	Entregado: 17/09/2017 10:43

95

MEBAR ESANJOSE

De:	Microsoft Outlook
Para:	MEBAR ECENTRO
Enviado el:	domingo, 17 de septiembre de 2017 10:43
Asunto:	Entregado: PLAN DEFENSA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

MEBAR ECENTRO (MEBAR.ECENTRO@policia.gov.co)

Asunto: PLAN DEFENSA

54

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

PLAN DEFENSA ESTACIÓN DE POLICÍA SAN JOSE

Barranquilla, 18 Noviembre 2.017.

1. OBJETIVO Y ALCANCE

1.1. FINALIDAD

Con el objeto de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad pública, mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación, control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que la ciudadanía puedan ejercer sus derechos y libertades públicas, la Policía Nacional de Colombia ubica en este municipio la Estación de Policía San José, siendo necesario diseñar un Plan Defensa que permita contraponerse a los posibles ataques en contra de la población civil y los uniformados por parte de los grupos al margen de la ley y delincuenciales.

Realizar diferentes actividades operativas y de inteligencia que permitan contrarrestar un ataque perpetrado por grupos armados ilegales a las instalaciones policiales y reaccionar de manera eficiente y eficaz.

1.2. MARCO LEGAL

El presente Plan Defensa está sustentado en:
Constitución Política de Colombia:
Artículo 2 de los fines esenciales del estado.
Articulo 218 la ley organizara un cuerpo de policía.
Ley 906 del 31 de agosto de 2004. Nuevo Código de Procedimiento Penal.
Ley 522 de 1999 Código Penal Militar.
Articulo 131 Delito de centinela.
Articulo 132 Agravación punitiva.
Articulo 136 Cobardía.
Articulo 137 Cobardía en el ejercicio del mando.
Articulo 138 Cobardía por omisión.
Articulo 147 Ataque al centinela.
Articulo 148 Falsa alarma.
Articulo 152 Fabricación, posesión, y tráfico ilegal de armas de fuego municiones y explosivos.
Articulo 153 Sabotaje por destrucción o inutilización.
Articulo 154 Sabotaje agravado.
Articulo 174 Devastación.
Articulo 175 Saqueo.
Artículo 186 De la omisión del apoyo especial.
Ley 599 Código Penal Colombiano del 2000.
Ley 554 del 14 de Enero de 2000 convención sobre minas Antipersonales.
Articulo 1 Obligaciones Generales.

Articulo 2 Definición.
Articulo Excepciones.
Resolución 9966 de 1999. Reglamento de vigilancia urbana y rural para la Policía Nacional.
Articulo 101 Obligaciones Generales.
Articulo 102 Definición.
Articulo 104 Actividades a realizar.
Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
Política de Seguridad Democrática de la Presidencia de la República.
Estrategias de protección Planes y acciones Disuasivas (PLANES DISUASIVOS).
Manual de Vigilancia Urbana y Rural.
Sistema Aplicado de Procedimientos Policiales.
Directivas e Instructivos difundidos por el mando Institucional.

1.3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Manual de Inteligencia Policial.
Manual de Seguridad Policial.
Instructivo 010 DISEC PLANE del 25 de enero 2013 .Plan de seguridad y prevención de amenazas terroristas por término de la "tregua" de las FARC.

1.4. VIGENCIA

A partir de la fecha, de carácter permanente y sujeto a cambios por traslado de personal o modificaciones al sistema de defensa.

2. INFORMACIÓN

2.1. REFERENCIA DE CUADRICULA

La estación, se encuentra ubicado en las coordenadas

N 10° 57' 42.2604"
W 74° 47' 22.4808"

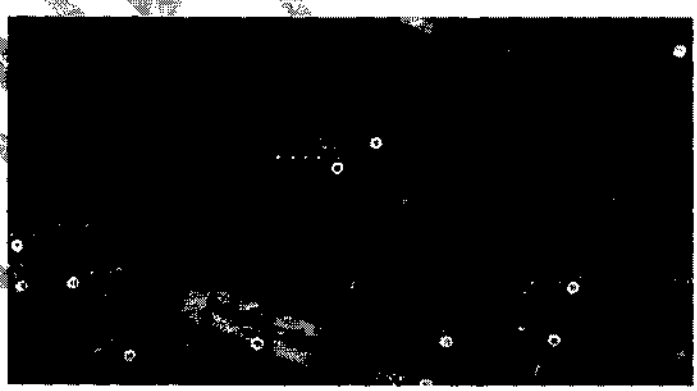

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 04 de Septiembre del 2017		
Hora de Inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación De Policía San José		

ACTA No. 0210 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Alejandro Munoz	1096221624	Patrullero	[illegible]	3165827463	
PT	Rafael Reinoso	1047380907	Folios	Rafael.Reinoso@[illegible]	3002945505	
PT	Flor M. Gonzalez R.	1.047.440.236	Int. Patrulla	Flor.m.gonzalez@	3104265449	
PT	Victor Jimenez P.	72347157	Int. patrulla	Victor.jimenez7137	3003539952	
PT	Hans Gomez Cuadro	1044428,578	Int. patrulla	hans.gomez1778@	3127730732	
PT	Humberto Mendoza Balseros	1044451062	Int. patrulla	Humberto.mendoza2655	3015896685	
PT	CRISTIAN RUIZ MARTINEZ	73203145	INT. PATRULLA	CRISTIAN.RUIZ 5141	3017659012	
PT	Jair Pena Castilla	1083467482	INT. PATRULLA	Jair.dcms5340@	3045571430	
PT	[illegible]	1400546401	Int patrulla	[illegible]	3104932071	
PT	Jose Carlos Fandiño	73165062	Int patrulla	Jose.carlos.7890	3006236562	
PT	Miguel Leon Ajo	72.334.360	Int. Patrulla	miguelleon@	3006744066	
PT	Juan Hernandez	1067887893	Int patrulla	Juan. hernandez	3104741677	

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Luis Cabarcas	1045705362	Int. patrulla	luis.cabarcas2019@	3045752782	
PT	Jesus Rodriguez Bruno	1065826052	Int. grupo	jesus.rodriguez2243	3043413523	
PT	Sorlis Pino Salas	72.796.564	INT. patru	Sorlis.pino@	3157882521	
PT	JULIO MALDONADO M	1045694812	INT PATRULLA	JULIO.MALDONADO2454	3003640648	
PT	Luis. diaz Arteaga	9259936	Int-pat	luis.diaz-2525@	3126579209	
PT	Bayron Rojas Ucha	85.155.981	INT. P.L		3104723996	
PT	Hector Villalobos	1129569034	Int/Patrull.	Hector.villalobos	3501453591	
PT	Jhonatan. Marcon	1102376478	Int. patrulla	Jhonatan.marcon1978	3161216737	
PT	Eduardo Blanco	1221964169	Int. de infante	Edgardo.Blanco	3017364305	
PT	Wilder meneses	72397779	int patru	Wilder.meneses3891	3014944194	
PT	Dagoberto-Nieto	1045689586	Int. Patrulla	Dagoberto.nieto5860	3004697124	
PT	Domingo Vepes Jaspe	1051818058	Int. patrulla	Domingo.vepes45130	3012294777	
PT	Jaime Perez O.	1045686325	patrulla	Jaime.Perez1720	3213567741	
PT	Cesar Daniel Gil	1065894459	INT. Patrulla	cesar.daniel@	3203308140	
PT	Roberto Donado R	1042416995	Int Patrulla	Roberto.Donado	3043290677	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 18 de Septiembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación de Policía San José		

ACTA No. 0225 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

1) **Verificación de asistentes**

2) **Desarrollo de la Agenda**

3) **Compromiso**

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Barranquilla a los 18 días del mes de Septiembre del 2017 se reunieron el señor Teniente Elkin Sigifredo Hernández Herrera Comandante de la Estación de Policía San José, con el personal policial que conforma la unidad, con el fin de socializar sobre despachar motivos de policía.

Desarrollo de la Agenda

Socialización sobre activar plan defensa y seguridad a instalaciones.

CONTENIDO

ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES

Realizar actividades preventivas y operativas que permitan contrarrestar un ataque perpetrado por grupos armados ilegales o la delincuencia común a las instalaciones policiales y reaccionar de manera eficaz.

Inicia con activar plan defensa por medio de alarma y finaliza con elaborar el informe de novedades al mando institucional y aplica a todo el personal de la Policía Nacional.

1. El centinela o policial que detecte la anomalía (ataque u hostigamiento, entre otros), que amerite activar el plan de defensa y seguridad de las instalaciones, debido a que esto genera riesgo para las mismas y quienes la componen, en primera instancia accionará alarma sonora (sirena) de manera continua o cualquier tipo de alarma con que se cuente en la unidad policial objeto de ataque.
2. En primera instancia corresponde repeler el ataque al personal de seguridad, quienes permanecerán en sus sitios de facción. El comandante de la unidad, asume de inmediato la defensa de las instalaciones, el subcomandante o quien haga sus veces reaccionará con el personal disponible apoya el lugar donde se presenta el ataque más fuerte.
3. Utilizar los medios de comunicación disponibles para alertar al apoyo [illegible] es el más inmediato sobre el ataque a las instalaciones, en caso de no tener [illegible] informara AINPODIPON, para que se coordinen los apoyos del caso.
4. Como se presentó el apoyo requerido se debe establecer comunicación [illegible] por cualquier medio disponible radial, telefónico para establecer coo[illegible]

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

5. El comandante o quien le siga en antigüedad debe verificar después del ataque la situación del personal propio con el fin de establecer su estado anímico y de salud determinando lesionados, desaparecidos o muertos.
6. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, se procede a prestarle los primeros auxilios (enfermero de combate si lo hay), se ubicará en un lugar seguro si la situación lo permite se trasladará al centro asistencial más cercano, en caso de ser imposible se debe realizarlas coordinaciones necesarias para la pronta evacuación.
7. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron secuestrados proceder a su identificación y realizar coordinaciones de búsqueda o en su debido caso informar a los superiores para que realicen actividades para la liberación.
8. Tener en cuenta que como dentro del ataque a las instalaciones se presentaron policías muertos, se debe ejecutar la totalidad de las actividades contempladas en el procedimiento; proteger el lugar de los hechos.
9. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, fallecidos o desaparecidos procederá realizar actividades para su plena identificación y brindar informaciones oportunas a las superiores para que estos a su vez realicen coordinaciones necesarias.
10. Realizar las acciones de coordinación pertinentes para atender de manera adecuada los casos críticos y contribuir en el apoyo psicológico, moral , entre otros al personal, familiares y demás que requieran, con el fin de generar menor impacto y fortaleza emocional a las personas.
11. Establecer las novedades logísticas presentadas, identificando plenamente cada una de éstas como: material de guerra, gasto de munición, daños o pérdidas de los equipos de comunicación, vehículos e instalaciones. Esta verificación se realiza una vez el ataque a las instalaciones haya sido contrarrestado por completo, para lo cual se reúne al personal de cada dependencia y se verifica novedades generales como material de intendencia a cargo de los jefes de cada una de éstas, el comandante de la unidad constatará el armamento del enemigo y debe recopilar datos e información para elaborar un informe claro, preciso, conciso al mando institucional.
12. Después de recobrada la calma y restablecido el orden público, elaborar un informe al mando institucional, dando a conocer los pormenores del hecho, manifestando aciertos, desaciertos y recomendaciones

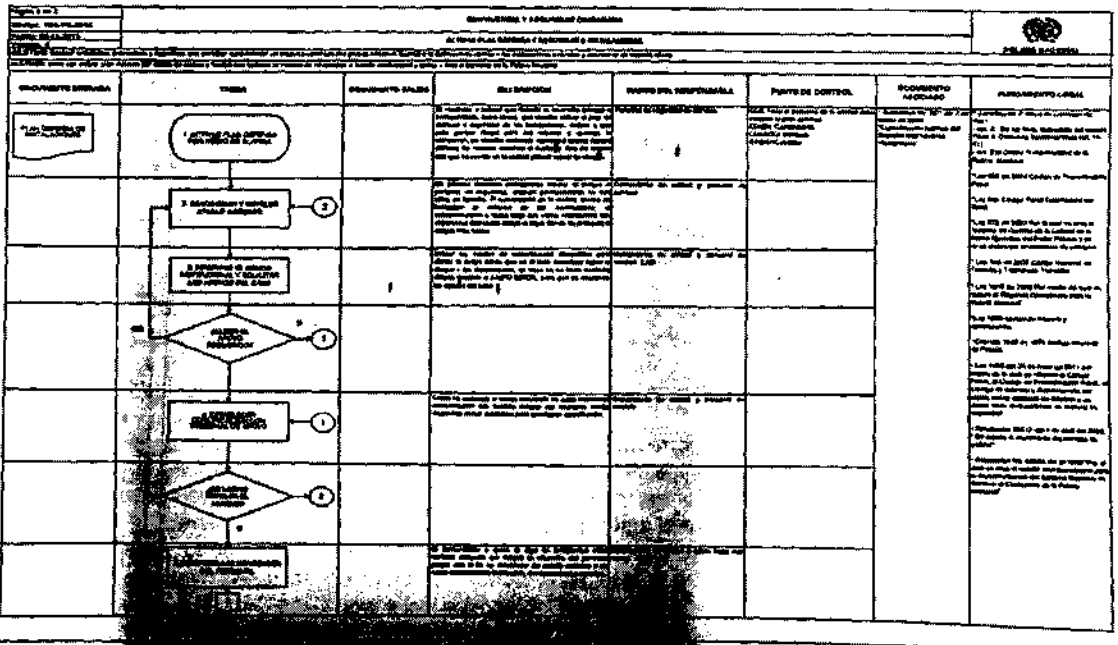

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

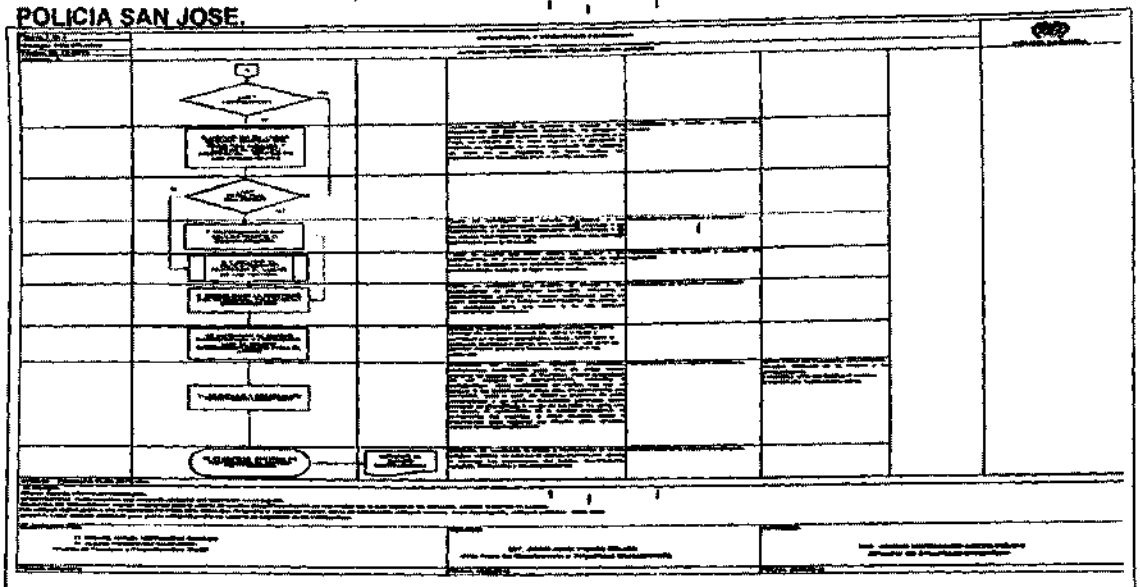

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable
1. Tener en cuenta la información suministrada y ponerla en práctica y autoalimentarse con más información de este tema u otros temas institucionales	Funcionarios
2. Impartir consigna con respecto a la lectura de este articulo con el fin de darlo a conocer	Comandante de Cai.

CONVOCATORIA

Próxima reunión de acuerdo a disposiciones del servicio.

IT. KARIN ARNEY GARCIA SALCEDO
Responsable Planeación ESSAJ

TE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación de Policía San José

Anexo: listado (03 Folios)

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE. ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 18-09-2017
Ubicación C:\Mis documentos\Oficina cai\tos2015

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Barranquilla, 18 de septiembre de 2017		
Hora de inicio:	20:00 horas	**Hora de finalización:**	20:30 horas
Lugar:	Barranquilla, Sala Cieps		

ACTA 0225 /- DISOR– ESSAJ- 2.25

ACTA QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN LOS PROCEDIMIENTOS CRÍTICOS DE LOS PROCESOS MISIONALES DE TERCER NIVELAL 1CS-PR-0005 ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Dagoberto Cera Tehoran	ESSAJ	INT patrulla	Dagoberto.cera@correo	3167689430	
PT	Luis Aguilar Rincón	ESSAJ	Int patrulla	Luis.aguilar@correo.pol.c	3023984401	
PT	Jose Herrera ovalles	ESSAJ	Int Patrulla	Jose.Herrera@correo	3022926470	
PT	Daniel Nieto Fuentes	ESSAJ	Int. patrulla	daniel.nieto9187@	3233805439	
PT	Sandra Rodriguez	ESSAJ	Int. Patrulla	Sandra.Rodriguez3172	3003917541	
PT	Carlos Alberto Palacio	ESSAJ	Int Patrulla	Carlos.Palacio3987	3217679216	
PT	SAHID RAFAEL MADRID	ESSAJ	Int. Patrulla	Sahid.Rafael1994@	3016034131	
PT	Jordy Medina Eljuri	ESSAJ	Int patrulla	Jordy.medina26822@	3016034131	
PT	Robert Alvarado	ESSAJ	Int Patrulla	Robert.Alvarado@com	3005218572	
PT	Edwin Porras Redondo	ESSAJ	Int Patrullo	Edwin.Porras8454@	3173191728	
PT	ANTONIO SUAREZ MONTERO	ESSAJ	Int patrulla	Antonio.suarez9170@	3014116975	
PT	Alberto villa maldonado	ESSAJ	Int patrulla	alberto.villa@correo	3015617031	

CONTINUACION ACTA N° 0225 /
ACTA QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN LOS PROCEDIMIENTOS CRÍTICOS DE LOS PROCESOS MISIONALES DE TERCER NIVELAL 1CS-PR-0005 ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Juan Manuel [illegible]	ESSOT	[illegible]	[illegible]	3003449647	
IT	Juan Jairo Acosta Martinez	ESSOJ.	[illegible]	Juan.Acosta@[illegible]	314 7335	
PT	Descubierto Neto G.C	ESSOJ	[illegible]	Descubierto.neto3860	3209490772	
PT	Nelson Castañeda Arbeláez	ESSAJ	O.A.C	[illegible]	3[illegible]	
PT	Sub Tnte. Rosales M.	ESSAJ	[illegible]	[illegible]	3[illegible]	
IT	Cabo 1° Cano Rojas	ESSAJ	[illegible]	[illegible]	3[illegible]	
IT	Astrid Patricia Arbeláez	ESSAJ	OAC	astrid.patricia@[illegible]	3004226[illegible]	
PT	Hugo Dante Balseiro	ESSAJ	Tesorero	[illegible]	3[illegible]	
PT	Hugo Alonso Blanco	ESSAJ	[illegible]	[illegible]	3[illegible]	
PT	John J. Barrios Arango	ESSAJ	Gestor	[illegible]	[illegible]	
PT	José Barrios Martínez	ESSAJ	Gestor -	[illegible]	3005[illegible]	
PT	Marcos Zapata Sierra	ESSAJ	CSEPS -	[illegible]	3[illegible]	
PT	Luis Rodrigo Quintero	ESSAJ	C. Guadia	[illegible]	3[illegible]	
IT	Yaneth Vargas Gonzalez	ESSAJ	Gestor	Yaneth.Vargas@[illegible]	3[illegible]	
IT	Jaime Jimenez Gonzalez	ESSAJ	RUMC	Jaime.Jimenez@[illegible]	3[illegible]	
PT	Hafid Ospedo Villalobos	ESSAJ	Control Armilla	Hafid.ospedo@correo.policia	3107397[illegible]	

Calle 39 N° 21-133 San José
Teléfono 3466870
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CONTINUACION ACTA N° 0223 /
ACTA QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN LOS PROCEDIMIENTOS CRÍTICOS DE LOS PROCESOS MISIONALES DE TERCER NIVELAL 1CS-PR-0005 ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Victor Millan Sarmiento	ESSAJ	Int patrulla	victor.millan1982	3008328164	
PT	CRISTIAN Valencia Infante	ESSAJ	INT. PATRULLA	CRISTIAN.VALENCIA 3154	3127664466	
PT	Henry Perez Figueroa	ESSAJ	Int Patrulla	Henry.perez 7406	3122249264	
PT	[illegible]	ESSAJ	Int Patrulla	[illegible]	3007605864	
PT	José Germán Ruiz	ESSAJ	Int Patrulla	José.Germán 1985	3125251262	
PT	Franklin Bayona Jaramillo	essaj	Int Patrulla	Franklin.bayona@...	3101303333	
PT	Jaime Mejía Ruiz	ESSAJ	Int. patrulla	Jaime.Mejia7391@...	3017851270	
PT	Domingo Yepes Jaramillo	ESSAJ	Int. patrulla	Domingo.Yepes45	3012294773	
PT	[illegible]	ESSAJ	Int. Patrulla	[illegible]	3023984501	
PT	[illegible]	ESSAJ	Int. patrulla	[illegible]	3104976247	
PT	[illegible]	ESSAJ	Int. patrulla	eliezer.mongalvo 1430	3012463428	
PT	Eliecer Mongalvo Barrios	ESSAJ	Int. patrulla	Roberto.Donado@	3013390671	
PT	Roberto Donado Roda	ESSAJ	Int. Patrulla	[illegible]	3042652922	
PT	[illegible]	ESSAJ	Int. patrulla	[illegible]	3007744066	
PT	Michael León Aja	ESSAJ	Int. patrulla	michael.leon@correo	3122165826	
PT	[illegible]	ESSAJ	Int patrulla	[illegible]	3006465358	
PT	Mario Villarán Bolaños	ESSAJ	I/Patrulla	Mario.Villarán 7432	3116116763	
PT	JAIER EUDICA DARRIOS	ESSAJ	I/Patrulla	[illegible]		

Calle 39 N° 21-133 San José
Teléfono 3466870
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 10 de Noviembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación de Policía San José		

ACTA No. 0276 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

1) **Verificación de asistentes**

2) **Desarrollo de la Agenda**

3) **Compromiso**

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Barranquilla a los 10 días del mes de Noviembre del 2017 se reunieron el señor Teniente Elkin Sigifredo Hernández Herrera Comandante de la Estación de Policía San José, con el personal policial que conforma la unidad, con el fin de socializar sobre despachar motivos de policía.

Desarrollo de la Agenda

Socialización sobre activar plan defensa y seguridad a instalaciones.

CONTENIDO

ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES

Realizar actividades preventivas y operativas que permitan contrarrestar un ataque perpetrado por grupos armados ilegales o la delincuencia común a las instalaciones policiales y reaccionar de manera eficaz.

Inicia con activar plan defensa por medio de alarma y finaliza con elaborar el informe de novedades al mando institucional y aplica a todo el personal de la Policía Nacional.

1. El centinela o policial que detecte la anomalía (ataque u hostigamiento, entre otros), que amerite activar el plan de defensa y seguridad de las instalaciones, debido a que esto genera riesgo para las mismas y quienes la componen, en primera instancia accionará alarma sonora (sirena) de manera continua o cualquier tipo de alarma con que se cuente en la unidad policial objeto de ataque.
2. En primera instancia corresponde repeler el ataque al personal de seguridad, quienes permanecerán en sus sitios de facción. El comandante de la unidad, asume de inmediato la defensa de las instalaciones, el subcomandante o quien haga sus veces reaccionará con el personal disponible apoya el lugar donde se presenta el ataque más fuerte.
3. Utilizar los medios de comunicación disponibles para alertar al apoyo aéreo que es el más inmediato sobre el ataque a las instalaciones, en caso de no tener contacto directo informara AINPODIPON, para que se coordinen los apoyos del caso.
4. Como se presentó el apoyo requerido se debe establecer comunicación con fuerzas amigas por cualquier medio disponible radial, telefónico para establecer coordinación.

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCION GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR – DESPACHO.

DILIGENCIA DE DECLARACION JURAMENTADA QUE RINDE EL SEÑOR MAYOR RUEDA SOLANO OSCAR MAURICIO, IDENTIFICADA CON C.C. No. 13.717.744 DE BUCARAMANGA (SANTANDER).

En Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año Dos Mil dieciocho (2018), siendo las 09:00 horas, se procede por parte del despacho a escuchar en diligencia de declaración juramentada al señor mayor intendente arriba relacionado por consiguiente procede el despacho a darle inicio a la diligencia dentro de la indagación preliminar No. P-MEBAR-2018-20, que cursa en este despacho en contra de persona por establecer. En tal virtud el suscrito funcionario de la oficina patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE, le tomo el juramento de rigor de conformidad con lo estipulado en los Artículos 266 de la Ley 600 de 2000 "Código de Procedimiento Penal" que reza: "DEBER DE RENDIR TESTIMONIO. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales...", Artículo 267. "EXCEPCIÓN AL DEBER DE DECLARAR. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil", Articulo 269. "AMONESTACION PREVIA AL JURAMENTO. Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento. Así mismo se le impone el contenido del artículo 442 del Código Penal, modificado por el Artículo 8º de la Ley 890 de 2004: "FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y artículo 33 de la Constitución Política de Colombia."; jurando decir la verdad en todo lo que va a declarar. CONTESTO: Si lo juro. PREGUNTADO: Por sus generales de Ley. CONTESTO: Mis nombres, apellidos e identificación son como vienen escritos anteriormente, natural de Bucaramanga (Santander), estado civil separado, estudio administrador policial, 38 años, nacido el 8 de marzo de 1979 en Bucaramanga (Santander), Residente en la carrera 72 Nro. 94 - 63 barrió villa carolina barranquilla (atlántico), ocupación u oficio mayor de la policía nacional, laboro en la policía metropolitana de barraquilla, adscrito al distrito dos, en el cargo de comandante de distrito tiempo en la institución 18 años y 1 mes, celular 3203038863. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho que estaciones de policía comprenden el distrito que usted comanda. CONTESTADO: estación de policía norte, y estación de policía centro histórico. PREGUNTADO: manifieste al despacho hace cuanto se desempeña usted como comandante de distrito dos. CONTESTADO: hace 7 meses. PREGUNTADO: manifieste al despacho a quien le recibió usted dicho cargo. CONTESTADO: al señor capitán ANDRES FELIPE MONTOYA. PREGUNTADO: manifieste al despacho donde están ubicadas estas estaciones a las que usted hace referencia. CONTESTADO: la estación norte está ubicada en la circunvalar con 46, y la estación centro no tiene instalaciones físicas y por lo cual su parte administrativa está ubicada en la estación de policía san José distrito tres. PREGUNTADO: manifieste al despacho antes de que en su respuesta anterior manifestara que estaba ubicada en la estación san José, donde eran las instalaciones de dicha estación es decir estación de policía centro histórico. CONTESTADO: Se encontraba, en la carrera 77 con calle 68 barrio el prado. PREGUNTADO: manifieste al despacho si sabe usted por que no está funcionando dicha estación en la dirección donde nombra anteriormente. CONTESTADO: porque

en el año 2015, se iniciaron o empezaron trabajo de remodelación por lo cual fue en su momento fue ordenado que todo lo que comprendía la parte administración se trasladara a la estación de policía y una vez culminada la remodelación, en estas instalaciones quedo funcionando la regional de policía número 8. PREGUNTADO: manifieste al despacho cada cuanto pasaba usted revista con respeto a la seguridad de las instalaciones policiales que usted administrativa y si existen actas de instrucción sobre este tema. CONTESTADO: a la estación de policía norte le paso revista todo, los días, y la estación san José administrativamente no me compete, pertenece a otros distrito, es decir tiene otros comandantes, nosotros lo que tenemos en esa estación es una oficina y el armerillo, y lo que compete a la seguridad tiene su comandante de guardia y las actas si se le imparten las ordenes a los comandante de estación para que tengan las medidas de seguridad tanto en las instalaciones como personales. PREGUNTADO: es decir que la estación de policía centro histórico ya no iba a pernotar en las imantaciones donde hoy en día reposa la regional número 8. CONTESTADO: exactamente y hasta el momento no han dicho con respecto a que se trasladara al complejo donde estaban anteriormente. PREGUNTADO: sabe usted si en las antiguas instalaciones de la estación de policía centro histórico, donde funciona la regional número todavía prestan servicio persona de policía adscrito a la estación centro histórico. CONTESTADO: si, solo se nombra una unidad por turno para seguridad de esas instalaciones. PREGUNTADO: manifieste al despacho si en la estación de policía san José donde también estaba ubicada la estación de policía centro histórico formaban con la estación o en su defecto en qué lado formaban. CONTESTADO: apartes, la estación de policía san José, formaba en su oficina sala CIEPS, y la estación de policía centro histórico, por lo general forman a un costado de la estación de policía san José. PREGUNTADO: ese costado al que usted hace referencia, queda donde o fuera de las instalaciones policiales. CONTESTADO: queda fue, pegado al lado de las instalaciones. PREGUNTADO: manifieste al despacho por orden de quien formaban en ese lugar. CONTESTADO: el lugar de la formación son órdenes impartidas por el comandante de estación, ya que eventualmente no contaban con las instalaciones propias para la misma. PREGUNTADO: manifieste al despacho que otras instalaciones policiales quedaban más cerca de donde reposaban anteriormente la estación de policía centro histórico. CONTESTADO: la más cercaba es el comando. CONTESTADO: porque no formaba este personal en el comando de policía ya que es un lugar más cercano y con más amplitud de espacio. CONTESTADO: porque lo manifieste anteriormente hace más de dos año la orden que había que ese personal formara en la estación san José y con el pasar del tiempo se sigue formando en la estación. PREGUNTADO: manifieste al despacho si era de conocimiento si tanto el comando o comando operativo tenían conocimiento si esas formación se realizaba en ese sitio del personal de la estación de policía centro histórico. CONTESTADO: es de conocimiento del comando y del comando operativo, administrativo y de toda la unidad. PREGUNTADO: tuvo conocimiento si por parte del comandante de estación se realizó alguna solicitud de alguna instalación policial para realizar dichas formaciones, toda vez que usted manifiesta que esta estación formaba fuera de unas instalaciones policiales. CONTESTADO: si de parte del comandante estación el señor teniente PEREZ realizaba solicitudes dentro del plan de necesidades de elementos logísticos y como de instalaciones para el funcionamiento de la estación centro histórico como tal, y de parte del capitán HERNANDEZ comandante estación de policía san José, tengo conocimiento que ha solicitado apoyo a la seguridad a la estación, entre eso dirigida a UNIPOL ya que ese personal pernota y tiene su base también en las instalaciones de la estación san José. PREGUNTADO: manifieste al despacho quien prestaba la seguridad en cada uno de los turno de vigilancia o como se manejaba el mismo en las instalaciones de policía san José. CONTESTADO: el comandante de guardia y la seguridad estaban a cargo de la estación san José. PREGUNTADO: alguna ver usted dio orden verbal o escrita al comandante de estación centro histórico sobre la seguridad de la instalaciones policial, y del personal cuando realizaban en la formación en el lugar que usted manifiesta quedaba fuera de las instalaciones policiales y si

fueron escritas donde reposan. CONTESTADO: si se le daba las órdenes de manera verbal, así mismo como se le daban las órdenes de manera escrita, indicando las medidas de seguridad que se deben tener para las formaciones. PREGUNTADO: es decir el lugar a que usted hace referencia que formaba la estación de policía centro histórico era de acceso a cualquier ciudadano. CONTESTADO: sí. PREGUNTADO: manifieste si la seccional de inteligencia le dio alguna alerta real con respecto a la seguridad del lugar donde formaba la estación de policía centro histórico. CONTESTADO: las alertas lo que se recibía eran las apreciaciones a nivel general, pero específicamente a las formaciones del personal centro histórico no. PREGUNTADO: manifieste al despacho si usted sabía o tenía conocimiento sobre déficit de personal en la estación de policía centro histórico. CONTESTADO: déficit no, solo las novedades normales como vacaciones y excusas., lo cual genera que no salgan la totalidad del servicio. PREGUNTADO: manifieste al despacho cuando usted realizaba los comités de vigilancia, quienes asistían a las mismas, y cada cuanto los realizaba. CONTESTADO: el comité de vigilancia de la estación lo realiza el comandante de estación cada ocho días, El comité de vigilancia del distrito se realizaba cada 15 días con los dos comandantes de estación. PREGUNTADO: manifieste al despacho que temas trataba usted con respecto al comité de vigilancia del distrito. CONTESTADO: la parte estadística, y lo que tiene que ver con medica de seguridad y temas institucionales. PREGUNTADO: Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: no. No siendo el otro motivo de la presente se da por terminada y una vez leída se firma por los que en ella intervinieron.

Mayor RUEDA SOLANO OSCAR MAURICIO
Declarante

Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE
Sustanciador de procesos disciplinarios y/ penales

MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL - POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR.

DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE RINDE EL SEÑOR TENIENTE CORONEL HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA No. 94.266.065 EXPEDIDA EN CALIMA (VALLE DEL CAUCA) DENTRO DE LA INDAGACION PRELIMINAR DISCIPLINARIA P-MEBAR-2018-20.

En Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año Dos Mil dieciocho (2018), siendo las 10:00 horas, se encuentra presente el señor teniente coronel arriba mencionado con el fin de rendir diligencia de Declaración Juramentada, dentro de la Indagación Preliminar P-MEBAR-2018-20 que se adelanta en contra de personal por establecer. En tal virtud el suscrito patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE le tomo el juramento de rigor de conformidad con lo estipulado en el 383 de la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal" que reza: "**Artículo 383. OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO.** Toda persona está obligada a rendir, bajo juramento, el testimonio que se le solicite en el juicio oral y público o como prueba anticipada, salvo las excepciones constitucionales y legales...**ARTÍCULO 385. EXCEPCIONES CONSTITUCIONALES.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."**Artículo 389. JURAMENTO.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce. Así mismo se le impone el contenido del artículo 442 del Código Penal, modificado por el Artículo 8º. De la Ley 890 de 2004: "**FALSO TESTIMONIO.** El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y artículo 33 de la Constitución Política de Colombia"; por cuya gravedad juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la presente diligencia. **CONTESTO:** Si lo juro **PREGUNTADO:** Por sus generales de Ley. **CONTESTO:** Mi nombres es como vienen escritos anteriormente fecha de nacimiento 10 de junio de 1973 en buga (valle del cauca), estado civil casado. Celular: 3103411073, dirección de residencia carrera 48 Nro. 99 – 113, actualmente teniente coronel de la Policía Nacional adscrito a la policía metropolitana de barranquilla, en el cargo de comandante operativo y de seguridad ciudadana, tiempo en la institución 24 años. **PREGUNTADO:** manifieste al despacho hace cuanto usted desempeñaba el cargo de comandante operativo de seguridad ciudadana de la policía metropolitana de barranquilla. CONTESTADO hace tres meses. PREGUNTADO: cuales son las funciones más relevantes con respecto al cargo que usted desempeña. CONTESTADO: direccionamiento del proceso de seguridad ciudadana. PREGUNTADO: a que policial le recibió usted este cargo. CONTESTADO: yo se lo recibí a con la figura de encargo a mi coronel GAROL BARRERA con un lapso de un mes, y posteriormente ya como titular en el mes de octubre. PREGUNTADO: manifieste si cuantas estaciones comprenden los distritos 2 y 3 de la metropolitana de barranquilla. CONTESTADO: distrito dos, dos estaciones y distrito tres dos estaciones. PREGUNTADO: manifieste al despacho si tenía usted conocimiento que la estación de policía centro histórico estaba administrativamente funcionando en la estación de policía san José. CONTESTADO: sí señor, lo mismo que

centro histórico MUVDI. PREGUNTADO: en su respuesta anterior manifiesta que sí, también tenía conocimiento que la vigilancia realizaba sus formaciones fuera de las instalaciones policiales. CONTESTADO: si tenia conocimiento, era un lugar abierto al público contiguo a las estaciones de la estación san José, situación también por la cual el comandante de distrito para evitar la rutina, y minimizar los riesgos cambiaba el lugar frecuentemente PREGUNTADO: manifieste al despacho si la estación de policial san José, no estaba Apta para las dichas formaciones tenía usted conocimiento. CONTESTADO: en primer lugar porque ellos no tenía cede, teniendo en cuenta que la estación centro histórico funcionaban en las instalaciones en la carrera 70 con 57 esquina y dicha instalaciones fueron objeto de mantenimiento, por lo cual el personal fue trasladado transitoriamente a la estación de policía san José, pero una vez se tomó la decisión de ubicar en dicha instalaciones una vez adecuada en la región de policía número 8, dicha estación siguió funcionando en las instalaciones san José, estación que cuenta con una sala CIEPS apta para la salida de los turno del personal de la estación san José, pero no se contaba con otro espacio adecuado para el personal de la estación centro histórico, por lo cual ellos realizaban sus formaciones en inmediaciones a las instalaciones con consignas sobre medidas de seguridad para dicho ejercicio. PREGUNTADO: manifieste al despacho si existen estalaciones más cercanas a la estación donde antiguamente funcionaba a la estación de policía centro histórico, donde el personal realizará sus funciones entre ellas sus formaciones dentro de un complejo policial con seguridad. CONTESTADO: en la jurisdicción de la estación centro histórico está ubicado El comando de la MEBAR, e instalaciones de varios caí, de lo cual en su debido momento el comando de la policía metropolitana tuvo a bien ordenar su fruncimiento a san José., situación que desde mi llegada a la unidad ya estaba funcionando de esa manera a mediados del año 2016. PREGUNTADO: manifiesta si al despacho si tiene usted conocimiento que en la instalaciones policiales como estaciones de policías existen el cargo de centinela para la seguridad externa de las estaciones policiales CONTESTADO: al momento ninguna de las estaciones cuenta con dicho servicio, situación que se ha dado por el déficit del personal de la unidad, incluyendo el déficit de más de cuatrocientos hombres para completar el modelo nacional de vigilan comunitaria por cuadrantes, situación que en su debido momento se solicitó talento humano para suplir dicho servicio lo cual no fue posible debido al déficit de talento humano en la unidad. PREGUNTADO: manifieste al despacho si por parte de la seccional de inteligencia policial adscrita a esta metropolitana recibió alguna alerta con respecto a la seguridad de las instalaciones de policía san José. CONTESTADO: no recibí alerta en específica sobre dicha unidad, sin embargo si recibí una de la estación de policía ciudadela, por lo cual con dicha referencia se ordenaron acciones de medida de seguridad y actualizaciones de planes de defensa a todos los distritos y estaciones. PREGUNTADO: teniendo en cuanta que usted comandante operativo cual es el protocolo cuando se hacen las formaciones abierto al público, cual es dicho protocolo que se debe usar. CONTESTADO: de acuerdo al tomo 2.2, existe un protocolo para la salida al servicio del personal del MNVCC, el cual se debe realizar desde la sala CIEPS, por lo cual al no contar con dicho espacio, el personal de la estación centro histórico está realizando en sitios abiertos en donde se formaba el personal previamente adoptando medidas de seguridad y se desarrollaba lo establecido para la proyección de metas, análisis de problemáticas de la jurisdicción, verificación de elementos para el servicio, presentación personal entre otros. PREGUNTADO: manifieste al despacho si realizaba usted comités de vigilancia con los comandantes de estación. CONTESTADO: efectivamente y como lo dispone la norma, se realiza de manera quincenal el comité táctico en las instalaciones del comando de la metropolitana de barranquilla. PREGUNTADO: manifieste al despacho si además de la vigilancia, que otra especialidad rasposa en la estación de policia san José. PREGUNTADO: como quiera que usted manifestaba que las estaciones de policía no tenían la función de centinela, que acciones se han tomado con respecto a la seguridad de las instalaciones policiales por parte del comando operativo CONTESTADO:

se ha impartido instrucción a los señores comandante de distrito y estación, sobre medidas de seguridad para evitar ser víctimas de acciones terroristas en acciones específicas como prohibir el parqueo de vehículos particulares en inmediaciones de las estaciones policiales, evitar el ingreso de elementos no autorizados en las instalaciones, control de personas que ingresen a las instalaciones, vistas por parte del personal de prevención a la residencial ubicados en torno a las estaciones, simulacros plana defensa, actualización del plan defensa, de igual forma se propendió por reentrenar al personal en el manejo de pistola sig. sauer, entre otros. PREGUNTADO: teniendo en cuanta su respuesta anterior, quienes son responsables o dicha función por la seguridad de cada una de las estaciones policiales e instalaciones de la misma. CONTESTADO: los comándantes de estación como comandantes de la unidad básica del servicio de policía deben velar y garantizar la seguridad de las estaciones con el personal que se ha asignado para tal fin, adoptando todas las medidas de seguridad que permanentes son recordadas mediante programas, ordenes e instrucciones, además de las que cada uno por iniciativa deba adoptar, de acuerdo a la particularidad. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si dentro de las funciones del comandante de guardia de la estación de policía san José le permitía desplazarse hacia las afueras de las instalaciones policiales para de esta manera prestar seguridad en la misma. CONTESTADO: claro, él es el encargado de prestar esa seguridad, informado a la central y de pedir apoyo a la patrulla de vigilancia PREGUNTADO: tiene actas de instrucciones y órdenes impartidas con respecto a la seguridad de las instalaciones policiales y de personal. CONTESTADO: si se encuentran los antecedentes y si es necesario las pueden solicitar y con gusto se enviaran. **PREGUNTADO:** Diga al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO.** NO. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y firmada por los que en ella intervinieron.

Teniente coronel HUGO **FERNANDO MOLANO LOSADA**
Declarante

Patrullero **MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE**
Funcionario Comisionado Oficina CODIN MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR - DESPACHO.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR PATRULLERO ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 72339530 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA – ATLANTICO.

En Barranquilla (Atlántico), a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 11:40 horas, el suscrito sustanciador comisionado de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, procede a recibir diligencia de testimonio bajo la gravedad del juramento, al señor **PATRULLERO ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ**, en curso de la Indagación Preliminar bajo radicado SIJUR P-MEBAR-2018-20. En tal virtud se le pone de presente el contenido de los artículos 33 de la Constitución Política de Colombia que señala: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad", así mismo se le amonesta respecto de lo contenido en el Código de Procedimiento Penal **Artículo 266.** *Deber de rendir testimonio.* Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. **Artículo 267.** *Excepción al deber de declarar.* Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 1287 de 2001.El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio. **Artículo 268.** *Excepciones por oficio o profesión.* No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio: 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República. 2. Los abogados. 3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto. **Artículo 269.** *Amonestación previa al juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento bajo lo prescrito en el artículo 442 del Código Penal. Falso testimonio: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". El Despacho procede a la toma del juramento y le interroga ¿a sabiendas de la responsabilidad penal que se adquiere con el juramento, jura usted decir la verdad en todo cuanto le conste en la declaración que va a rendir? **CONTESTÓ**: Si, lo juro. **PREGUNTADO**. Por sus notas civiles y datos personales. **CONTESTÓ**: Mis nombres, apellidos,

documento de identidad, son como quedaron registradas al inicio de esta diligencia, soy natural de Barranquilla - Atlántico, edad 33 años, estado civil soltero, estudios realizados superiores, técnico profesional en servicio de policía, resido en la Calle 14 No. 28 - 56 Barrio Rebolo en Barranquilla - atlántico, teléfono fijo 379-8800, numero de celular 302-466-6975, tiempo de servicio en la institución 12 años, tres meses, nombre de sus señores padres ANTONIO JULIO SUAREZ MENDOZA y RIQUELDA BEATRIZ MARTINEZ ORTEGA. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho, cuánto tiempo lleva prestando el servicio en la institución, cuál es su cargo y unidad actual y que tiempo lleva en el mismo. **CONTESTO**: En la institución 12 años, cargo de centinela como aparece el portal de servicios internos (PSI), pero en la minuta de servicio recibo como comandante de guardia, en la estación de policía san José adscrita a la Policía Metropolitana de Barranquilla, aproximadamente un año de estar en la guardia de la estación. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho que conocimiento tiene respecto de los hechos ocurridos el día 27 de enero de 2018, en las instalaciones de la Estación de Policía San José de la ciudad de Barranquilla. **CONTESTÓ**: si tengo conocimiento porque cuando sucedió la novedad ya yo había soltado mi turno de cuarto primero que estaba haciendo, después de diez minutos de haber llegado a mi casa recibo una llamada de un compañero patrullero AGUILAR RINCON LUIS, quien es compañero de escuadra manifestado que si ya me había enterado lo que había ocurrido en la estación yo le dije no. no que paso, dime me dijo que habían colocado una bomba que habían varios heridos y me dijo que fuéramos hasta allá y me devolví con el hasta allá nuevamente, cuando llego a la estación me doy cuenta que lo que había manifestado el compañero era cierto, lo que me había comentado por teléfono que habían colocado una bomba en la estación de policía, cuando llegue ya estaban los altos mandos las ambulancias ya se habían llevado a los heridos a los puestos de salud, y me quede aproximadamente a las 09:00 horas, mi capitán ELKIN HERNANDEZ, me dijo que me retirara que yo había realizado turno de amanecida que cualquier cosa que estuviera pendiente al medio y me llamaron en horas de la tarde a través del whatsapp, para un servicio en la parte posterior de la estación en donde sucedió la novedad con los compañeros de 19:00 horas hasta las 22:00 horas. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho, desde su cargo, que funciones debía desarrollar, tendientes a evitar que estos riesgos y hechos pudieran ocurrir y se materializaran como ocurrió para el 270118. **CONTESTÓ:** Siempre que se recibe el turno se le manifestaba a mi capitán ELKIN HERNANDEZ, comandante de la estación de policía san José, que colocara un centinela en la parte externa de la estación de policía san José, y un servicio de custodio cuando llevaban personal capturados a la sala de reflexión de la estación de policía san José ya que como comandante de guardia me era imposible ejercer todas esas funciones al

mismo tiempo la de centinela en la parte externa y la de custodio en la parte interna, ya que en la guardia tengo varios elementos en consigna el cual debo de estar pendiente ya que en la estación entra y sale mucho personal uniformado y también debo a tender al personal civil que llega a colocar queja y lo hacen con frecuencia, cabe recordar que la sugerencia que se le hacia mi capitán ELKIN HERNANDEZ, sobre el servicio de centinela en ese tiempo que no pasaba nada en la parte externa delantera ya que en el parque automotor se presentaba novedades con las motocicletas personales y de la institucionales, ya que hace aproximadamente dos meses se le hurtaron una motocicleta a un compañero y no tenía mucha visibilidad desde la guardia hacia el parque automotor ya que no contaba con el servicio de centinela. Es de anotar que mi capitán ELKIN HERNANDEZ, esporádicamente cuando sobraba un policía lo dejaba como centinela, más que todo en el primer turno, por lo demás me manifestaba que por falta de personal no me dejaba un servicio de centinela fijo para la seguridad de las instalaciones de la seguridad externa. Mis funciones como comandante de guardia eran estar pendiente de los elementos que recibo o que me entregan cada vez que inicio el turno, atender oportunamente los requerimientos de los ciudadanos que llegan constantemente en la entrada de la estación donde se encuentra la guardia ejemplo, llega mucho civil a colocar mucha denuncia a entregar documentación, para el comando de estación, realizar las anotaciones en los libros mantenerlos al día, estar pendiente a los alrededores de la parte interna que se encuentre en buen estado de aseo, estar pendiente de las oficina que están cerca de la guardia ya que hay varios elementos que me lo dejan en consigna ya que en la estación entra y sale mucho personal, y estar pendiente como tal de la planta física hasta donde mi vista alcance estar pendiente que no pase ninguna novedad con algún elemento que me dejan en consigna, cada vez que sale el turno realizar la minuta de vigilancia con las unidades que están en servicio y las novedades del mismo y como estoy en la parte delantera pues estar pendiente de cualquier novedad que pueda pasar en la estación de policía parte delantera cerca de la guardia donde yo me encuentro. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho, que instrucciones recibió de sus superiores, indicando quienes, respecto a los parámetros y aplicación de medidas de seguridad para las instalaciones policiales San José y Simón Bolívar y el personal que transita por las mismas o desarrolla su servicio a cargo de estas unidades. **CONTESTO**: las instrucciones que recibía de parte de mi Capitán ELKIN HERNANDEZ, comandante de la estación de policía san José, era estar pendiente en la guardia de los requerimientos que llegan solicitando a la policía el personal civil, cuando habían personal capturado en la sala de reflexión en dicha estación estar pendiente de ellos ya que por falta de personal no había un servicio de custodio que estuviera pendiente quien entra y quién sale de la estación de policía san José, que cumpliera el horario del ingreso

de las comidas del personal de capturados que mantuviera aseado el entorno de la guardia ya que para dar una buena presencia delante de la ciudadanía ya que llegan muchos requerimientos a la estación, que también estuviera pendiente al personal civil que llegaba a la estación primero que saludara y luego indagar hacia donde se dirigían ya que se encuentran cerca de la guardia la oficina de atención al ciudadano, policía comunitaria, y la secretaria de la estación de policía centro histórico barranquilla la cual se encontraba también en la estación de policía san José, y llega personal civil y es necesario la verificación y la identificación de los mismos, las instrucciones que recibía mas que todo era para el personal de la estación de policía san José. **PREGUNTADO**. Sírvase indicar al despacho, si dentro de los servicios ordinarios de seguridad instalaciones, estaban estos distribuidos de acuerdo a las normas vigentes, y teniendo en cuenta el modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes. **CONTESTO**: No estaban distribuidos, porque solo se prestaba un servicio y era el de comandante de guardia, mas no se cuenta con un servicio fijo de centinela para la seguridad de las instalaciones parte externa, por falta de personal según lo manifestado por el comándate de estación de policía san José cuando saca el sacaba el turno o el jefe de vigilancia cuando en su defecto saca el turno. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, bajo qué circunstancias del servicio, administrativas y operativas, el personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico, realizaba sus formaciones ordinarias en las instalaciones de la Estación de Policía San José. **CONTESTO:** el personal de la estación de policía san José formaba en la sala ciep la cual se encuentra en la parte interna de las instalaciones policiales y el personal de la estación de policía centro histórico hasta donde yo me daba cuenta ellos formaban detrás de la estación de policía san José en la parte externa, ósea fuera de las instalaciones policiales. **PREGUNTADO**: Sírvase indicar al despacho, si la seguridad del personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico, por el lugar que utilizaban para verificar los actos propios del servicio en la Estación de Policía San José, era responsabilidad del personal de seguridad que estuviera de servicio en la Estación de Policía San José y si se ha instruido al respecto al personal de la Estación de Policía San José. **CONTESTO**: No, porque el personal de la estación centro histórico realizaba la formación en la parte externa de la estación de policía san José, y en la misma solo se nombra un servicio el de comandante de guardia, y tampoco recibía instrucciones en cuanto a la seguridad del personal de policía centro histórico, cada vez que realizaban sus formaciones. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho, si en el ejercicio de sus funciones, recibió por escrito y bajo las formalidades debidas, reportes de seguridad y apreciaciones de situación, tanto por personal de inteligencia como de policía judicial, respecto a la necesidad de incrementar medidas de seguridad en las Estaciones de su jurisdicción, especialmente San José, para evitar ser

objeto de atentados tanto a las instalaciones como al personal que las integra. **CONTESTO**: No, ya que desde que estoy en la guardia de policía san José nunca he recibió instrucciones por escrito por parte de policía judicial e inteligencia. **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** SI. **AGREGO:** En el tiempo que llevo laborando en la estación de policía san José, como comandante de guardia noto que en dichas instalaciones pernotan personal uniformado del grupo UNIPOL, de la vigilancia, funciona como instalaciones de la estación de policía centro histórico, por lo que estamos hablando de aproximadamente de ochenta policias lo que duermen en las instalaciones y en los turno de cuarto y primer turno solo se nombra el servicio de comandante de guardia el cual solo se presta por el personal de la estación de policía san José, y no se cuenta con el apoyo de las otras unidades que se encuentran pernotando en la estación de policía san José, también quiero dejar en claro que cada vez que recibo turno de comandante de guardia se recibe sin el servicio de centinela y ese día como tal no contaba con ese servicio y se me hace un poco complicado cumplir con las funciones de centinela porque descuidaría la parte de la entrada de la estación ya que hay duerme personal policial y desde la guardia hay poco visibilidad hacia la parte trasera de la estación, y para la fecha en que ocurrieron los hechos no se nombró servicio de centinela tampoco lo cual siempre dejaba constancia en el libro minuta de guardia de nuestra estación. **DESPACHO**: No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron siendo las horas.

Patrullero **ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ**
Quien rinde la declaración

Patrullero **ROJAS ARROYAVE MILLAN ARTURO**
Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios y/o Penales CODIN - MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR - DESPACHO.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR CAPITAN JULIAN ANDRES FLOREZ ARIAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 10035561 EXPEDIDA EN AGUADAS – CALDAS.

En Barranquilla (Atlántico), a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 10:05 horas, el suscrito sustanciador comisionado de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, procede a recibir diligencia de testimonio bajo la gravedad del juramento, al señor **Capitán JULIAN ANDRES FLOREZ**, en curso de la Indagación Preliminar bajo radicado SIJUR P-MEBAR-2018-20. En tal virtud se le pone de presente el contenido de los artículos 33 de la Constitución Política de Colombia que señala: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad", así mismo se le amonesta respecto de lo contenido en el Código de Procedimiento Penal **Artículo 266.** *Deber de rendir testimonio.* Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. **Artículo 267.** *Excepción al deber de declarar.* Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 1287 de 2001.El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio. **Artículo 268.** *Excepciones por oficio o profesión.* No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio: 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República. 2. Los abogados. 3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto. **Artículo 269.** *Amonestación previa al juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento bajo lo prescrito en el artículo 442 del Código Penal. Falso testimonio: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". El Despacho procede a la toma del juramento y le interroga ¿a sabiendas de la responsabilidad penal que se adquiere con el juramento, jura usted decir la verdad en todo cuanto le conste en la declaración que va a rendir? **CONTESTÓ**: Si, lo juro. **PREGUNTADO**. Por sus notas civiles y datos personales. **CONTESTÓ**: Mis nombres, apellidos, documento de identidad, son como quedaron registradas al inicio de esta diligencia, soy natural de

Aguadas - Caldas, edad 31 años, estado civil casado, estudios realizados superiores, administrador policial y especialista en Alta Gerencia, resido en la Calle 76 No. 38 Barrio Las Mercedes – Casas Fiscales de la Policía, teléfono fijo no tengo, numero de celular 3114741349, tiempo de servicio en la institución 13 años, dos meses, nombre de sus señores padres HUMBERTO y AMELIA. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho, cuánto tiempo lleva prestando el servicio en la institución, cuál es su cargo y unidad actual y que tiempo lleva en el mismo. **CONTESTO**: Tiempo en la institución más de trece años, mi cargo es Comandante de Distrito Tres, Simón Bolívar y San José y llevo en el cargo aproximadamente año y medio, de la fecha hacia atrás. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho que conocimiento tiene respecto de los hechos ocurridos el día 27 de enero de 2018, en las instalaciones de la Estación de Policía San José de la ciudad de Barranquilla. **CONTESTÓ**: Si tengo conocimiento de lo que paso, recibí una llamada por parte de un comerciante donde me informa que sonó algo muy duro cerca a la 21 que es donde queda la Estación de Policía, de inmediato prendí el radio en el distrito y todo mundo estaba solicitando ayuda, ambulancias, pero no tenia en claro que había pasado, posterior a eso me desplace, llegue en menos de diez (10) minutos, y cuando llegue estaba alborotado, ambulancias salían con policías heridos, cuando empecé a indagar bien y llegar a la estación de policía, pude observar un roto en la pared y de inmediato entendí que era un atentado terrorista, procedí a informarle a mis superiores, a mi J1, la situación que se había presentado, mi Coronel J3 el operativo, ya estaba impartiendo instrucciones por avantel. Paralelo a eso me di cuenta que había una persona capturada en la Sala de recepción de la Estación San José, la cual le habían incautado un radio teléfono o radio frecuencia, un celular y esa persona era natural de Bogotá, y ya lo que hicimos fue acordonar el área, retirar la gente y llamar las diferentes especialidades para que llegaran a investigar, ahí llego ya SIJIN, SIPOL Antiexplosivos, señores oficiales superiores, posterior a eso llegaron autoridades distritales, se hizo una reunión en la Estación San José, donde se dieron por parte de mi General LONDOÑO PORTELA, Comandante de la Región 8 y mi General MARIO DE LA CRUZ BOTERO COY – Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, nos impartieron instrucciones generales, para atender este caso. A mí me delegaron, hacer el reporte general que se pasa a AINPO y a los señores oficiales superiores, pero con datos exactos y traumas exactos, de inmediato ubico a mi Coronel MOLANO para la Sala CIEPS para una pequeña oficina que tiene ahí, Centro Histórico, con el fin de coadyuvar en la verificación del personal, con mi Coronel DE LOS REYES, se puso oficiales en los hospitales CAMBEL, Murillo, Hospital Barranquilla, La Hallet y el Hospital Adelita de Char y el Hospital La Victoria, para que estuvieran monitoreando el estado de salud de los patrulleros lesionados, así como también realizar acompañamiento a las familias de los policías fallecidos. En total fueron cinco policías fallecidos, 48 lesionados, dentro de los cuales habían unos graves, otros leves y quedaron cinco ilesos. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho, desde su cargo, que funciones debía desarrollar,

tendientes a evitar que estos riesgos y hechos pudieran ocurrir y se materializaran como ocurrió para el 270118. **CONTESTÓ:** Se imparte instrucción referente a la seguridad instalaciones a los dos comandantes de estación, de Simón Bolívar, Teniente CIQUEX y Capitán ELKIN HERNANDEZ de San José, con el fin de que ellos prevean las medidas preventivas, necesarias fin evitar acciones criminales en contra de los uniformados, esas medidas preventivas han correspondido a instrucciones como lo es el cumplimiento al plan de mejoramiento, que son las tareas del nivel central, actas de instrucción para activar el plan defensa de instalaciones que se le da a conocer al personal de Simón Bolívar y estación San José, así mismo, lo que es la actividad de la patrulla 63 (Cuadrante seis tres) que divide el perímetro de San José, y solicitar el estricto cumplimiento en cuanto al envío de los soportes al Distrito de Policía, y solicitudes que se han hecho a la UNIPOL, sobre colocar y nombrar personal de centinelas en las dos estaciones, esto lo hago porque en la estación Simón Bolívar, tengo más de veinte unidades pernoctando y en San José, también tengo alrededor de 16 unidades, de lo cual tengo en este momento como soportes la solicitud del 21 de mayo de 2017, al señor Comandante de la UNIPOL donde se le solicita unos centinelas para la Estación Simón Bolívar y San José, ya que el grupo de la UNIPOL pernocta en las dos estaciones, también aporto copia del cumplimiento del plan mejoramiento de las instalaciones policiales, tarea 1.2, A MI Coronel MOLANO, de la Estación San José, ese es de fecha 5 de diciembre de 2017, también de esa misma fecha, el plan de mejoramiento de la Estación Simón Bolívar a cargo del Teniente José YESID SIQUEX CAMPOS; el acta No. 0210 del 4 de septiembre de 2017, donde se le da a conocer el Plan Defensa a la Estación de San José, realizada al comandante de la Estación, Capitán HERNANDEZ ELKIN con las firmas del personal; respetuosamente voy a entregar el acta 0225 del 18 de septiembre donde se da a conocer el plan defensa instalaciones por parte del Capitán ELKIN HERNANDEZ de la Estación de Policía San José, con la firma de los uniformados; igualmente un informe de actividades, donde de fecha 18 de noviembre de 2017, donde el Teniente PINEDA PABON Carlos EDUARDO, le da a conocer la actividad de plan defensa y de instalaciones al Capitán HERNANDEZ, encargado para esa fecha del Distrito y otra acta de fecha 10 de noviembre de 2017, realizada por el Capitán ELKIN HERNANDEZ, sobre activar el plan defensa de instalaciones; igualmente se van a buscar más antecedentes del 2016, teniendo en cuenta que el fin de semana el archivo se encuentra cerrado. **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho, que instrucciones recibió de sus superiores, indicando quienes, respecto a los parámetros y aplicación de medidas de seguridad para las instalaciones policiales San José y Simón Bolívar y el personal que transita por las mismas o desarrolla su servicio a cargo de estas unidades. **CONTESTO**. Instrucción como tal se ha recibido por parte de mi General J1 MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY, de mi Coronel HUGO FERNANDO MOLANO J3, sobre el estar muy atentos de las vulnerabilidades que puedan tener las Estaciones de Policía y el evitar el parqueo de motocicletas o que gente con paquetes sospechosos los dejen en la

misma. Para tal caso, estación Simón Bolivar, esta sobre el Bulevar de Simón Bolívar, una vía muy transitada y en la parte de atrás tengo la Iglesia Santa Martha, por lo cual yo como Comandante de Distrito, se le indica al Comandante de Estación Simón Bolivar, que este muy pendiente con su personal y el Comandante de Guardia, precisamente de estar afuera del habitáculo de estar pendiente con radio e informar cualquier situación sospechosa que vea, las 24 horas del día, lo mismo pasa con la Estación San José, al mando del Teniente hoy día Capitán ELKIN HERNANDEZ, el cual, el Comandante de Guardia debe estar muy pendiente de su radio. La estación San José, está en el barrio San José, en la cual en la parte de atrás, hay dos canchas pequeñas de microfútbol y otra muy pequeña de baloncesto, donde ocurrió los hechos, son canchas de acceso público, instaladas por el Distrito, la alcaldía, también hay un centro de oportunidades, que desde primeras horas de la mañana, mantiene con mucha gente y esta el paso San José, un hospital, aquí a los hospitales pequeños se les dice paso, de urgencias para la comunidad; todo esos son lugares públicos, y los muchachos juegan todos los días microfútbol por ahí hasta la una o dos de la mañana y se levantan muy temprano, también a jugar, motivo por el cual la patrulla 6-3, es el cuadrante que le corresponde a la Estación San José, debe estar pendiente y atenta, de la parte periférica de la estación, y el Comandante de Guardia, debe estar atento con su radio, e informar cualquier novedad que se presente, asi mismo en programas cuando estoy de J4, se le imparte instrucción al personal, que es estar afuera del habitáculo, no durmiendo, e informar cualquier novedad que se presente; igualmente cuando hay personal disponible que casi no ocurre por los diferentes servicios que se prestan en la jurisdicción, se ubica un uniformado que está pendiente de custodio, o en las partes externas de la instalación, pero reitero, casi nunca ocurre porque tenemos déficit de personal, lo manifiesto porque la Estación Simón Bolívar, tenemos 23 cuadrantes, de los cuales salen alrededor de 17, o 16 y en la Estación San José, son 14 cuadrantes, de los cuales se sacan 10 o 11, muy relativos, por la cantidad de servicios que se pueden presentar al interior de la misma. Estas instrucciones del servicio, yo también las imparto cuando estoy de J4 Oficial de Guarnición, e igualmente a mis comandantes de estación. **PREGUNTADO**. Sírvase indicar al despacho, si dentro de los servicios ordinarios de seguridad instalaciones, estaban estos distribuidos de acuerdo a las normas vigentes, y teniendo en cuenta el modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes. **CONTESTO**: No, porque estamos escasos de personal, y el MNVCC nos exige sacar el mayor número de personal de vigilancia a la calle, por eso en las Estaciones Simón Bolívar y San José, no se dispone de centinelas. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, bajo qué circunstancias del servicio, administrativas y operativas, el personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico, realizaba sus formaciones ordinarias en las instalaciones de la Estación de Policía San José. **CONTESTO:** Cuando yo llegue al Distrito tres, inicialmente estaba con mi Mayor MANTILLA y ese personal de la Estación Centro Histórico ya estaba ahí, ahí solamente tienen una dependencia que es el armerillo y otra oficina administrativa,

porque la Estación original de ellos, estaba en reparación y después, la ubicaron como región 8, me imagino que es una orden del mando institucional que se dispuso que ese personal estuviera ahí por cercanía al lugar donde prestan sus servicios, pero entiendo que ellos no forman solamente ahí, por seguridad y en distintos sitios para evitar la rutina. **PREGUNTADO**: Sírvase indicar al despacho, si la seguridad del personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico, por el lugar que utilizaban para verificar los actos propios del servicio en la Estación de Policía San José, era responsabilidad del personal de seguridad que estuviera de servicio en la Estación de Policía San José y si ha instruido al respecto al personal de la Estación de Policía San José. **CONTESTO**: No, desde mi cargo de Comandante de Distrito Tres, Simón Bolívar y San José, impartía las instrucciones necesarias, para la seguridad de defensa instalaciones, y ya el Capitán Comandante de San José, hacia internamente las coordinaciones con la Estación Centro Histórico para la seguridad de ellos, porque ellos son una estación aparte y tienen diferentes sitios de formación porque ellos son otra Estación y siempre forman con el comandante de estación y para evitar rutinas utilizan diferentes lugares para formar. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho, si en el ejercicio de sus funciones, recibió por escrito y bajo las formalidades debidas, reportes de seguridad y apreciaciones de situación, tanto por personal de inteligencia como de policía judicial, respecto a la necesidad de incrementar medidas de seguridad en las Estaciones de su jurisdicción, especialmente San José, para evitar ser objeto de atentados tanto a las instalaciones como al personal que la integra. **CONTESTO**: Como tal no, pero si se recibían los programas y las informaciones de que se podía presentar alguna novedad o afectación a la vida e integridad de quienes hacen parte de la Policía metropolitana, motivo por el cual se debe impartir y se impartía amplia instrucción a los comandantes de estación y de los comandantes de CAI y cuadrantes sobre medidas de protección y de los CAI, en su generalidad se recibía información en programas radiales, poligramas, y las instrucciones que se emitían en las reuniones y por lo general llegan poligramas de extremar medidas de seguridad para prevenir vulnerabilidades que puedan ser capitalizadas por estructuras del crimen organizado y delincuencial, que son poligramas de prevención, así como respecto del plan pistola y ubicación de artefactos, instrucciones que se replicaban al personal de mis unidades por radio y de manera personal en las formaciones. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho, si el personal de la Estación de Policía San José, participó activamente en los procedimientos de verificación y corrección o de aprehensión de los responsables de los hechos ocurridos el día 27 de enero de 2018 en la Estación San José y si en esta unidad se encuentran instaladas cámaras de seguridad. **CONTESTO**: Si, después de que se presentó el ataque terrorista, el Intendente Jefe GALVIS ALARCON EDUARD y el señor Patrullero DIAS MORALES LUIS, logran la captura de un delincuente pocas cuadras a la redonda de la estación, ellos son de la escuadra de vigilancia que iniciaba segundo turno, estaban saliendo a turno, se activó el plan defensa

inmediatamente para que los policías se hicieran en sitios estratégicos y el sargento empezó a dar indicaciones para que llegaran ambulancias en la Estación, y el Patrullero DIAZ le informa que hay un muchacho que va con pantalón negro y de vinotinto, el terrorista iba caminando, como al trote y la misma gente lo señalaba que tenía un control como en la mano y en la carrera 21 con calle 39 el Patrullero días se le abalanza al terrorista y le encuentra todos los elementos en una mochila, lo llevaron para las instalaciones del CAI san José, quedando a cargo el patrullero DIAZ, de esta persona y ya el sargento GALVIS culmino el rescate de los policías, y se inicia el proceso de judicialización, capturado que corresponde al nombre de nombre de CRISTIAN CAMILO BELLO GALINDO, con cc 1.020.717.421 de Bogotá, natural de Bogotá, soltero, desempleado, bachiller, 31 años, vive en Suba en la Carrera 102 B No. 135 53, a quien se le hallo un radio de comunicaciones scaner color negro marca, YAESU-FT 270, una agenda color azul permanente, una hoja de papel donde relaciona el escrito, estación de Policía san José, carrera 22 calle 41, CAI el Carmen, carrera 21 con 53; tiquete de transporte copetran, este sujeto fue sorprendido en el momento después de la detonación que hubo con artefacto explosivo, donde perdieron la vida uniformados de la Policía y otros heridos. Este señor fue dejado a disposición por el delito de terrorismo y homicidio agravado, dejado a disposición de la Fiscalía URI mediante número de SPOA No. 0800160010552018-00481, y en la estación de policía hay una cámara en la parte interna en la guardia y otra en la parte externa, que están funcionando, como contigua a la puerta y da hacia la calle, y otra en el paso San José pegada en la pared, y al parecer estaba fuera de servicio y la otra en la Calle 40 – 21 B, queda frente al paso San José, está funcionando. **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Aquí lo importante es que se activó el plan defensa y se dio con la captura del terrorista. No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron siendo las 12:40 horas.

Capitán JULIAN ANDRES FLOREZ ARIAS
Quien rinde el testimonio

Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Nº S-2017 - 0131 / COSEC-DISOR – 38.10

Barranquilla, 21 de mayo de 2017

Mayor
OTONIEL AVILA RAMIREZ
Comandante UNIPOL
Barranquilla

Asunto: Solicitud

Respetuosamente me permito solicitar a mi mayor, que estudie la posibilidad de ordena a quien corresponda sea nombrado servicio en los tres turnos de vigilancia tales como segundo turno de 07:00 a 14:00 horas, tercer turno de 14:00 a 22:00 horas y cuarto primer turno de 22:00 a 07:00 horas de 02 centinela en la parte posterior por cada una de las estaciones de policía Simón Bolivar y San José, toda vez que el grupo UNIPOL pernotan en estas estaciones, y esto con el fin de evitar ser objeto de atentado por parte de cualquier grupo al margen de la ley, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos que se vienen presentando a nivel país contra la fuerza publica

Atentamente,

Capitán **JULIAN ANDRES FLOREZ ARIAS**
Comandante Tercer Distrito de Policía Sur Oriente

86
EN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha. _____ Hora: _____

No. S-2017- 0359 / COSEC - DISOR – 29.25

Barranquilla 05 de Diciembre de 2017

Teniente Coronel
HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana MEBAR
Carrera 43 No 47-53 Barrio el Rosario
Ciudad

Asunto: Cumplimiento Plan de Mejoramiento Instalaciones Policiales Tarea 1.2

De manera respetuosa me permito informar a mi Coronel, las actividades adelantadas en cumplimiento a la tarea del plan de mejoramiento, 1.2 Realizar inspección del motor, chasis, baúl, paquetes y maletas, utilizar espejo convexo, a todos los vehículos que ingresan a las instalaciones Policiales, se impartieron instrucciones a los comandantes de guardia y jefes de información, para ejercer el control para el ingreso a las instalaciones de personal, teniendo en cuenta que no existe parqueaderos internos para el ingreso vehicular en las Estaciones Que Conforman El Tercer Distrito Suroriente.

ESTACION SAN JOSE

Unidad	Fecha	Lugar	Actividad – Soporte y Parte	Registro Fotográfico
ESSAJ	**15/11/17**	Sala CIEPS, Estación de San José.	ACTA No 0210 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD DE INSTALACIONES AL PERSONAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE. **Total Parte: 2-16-39**	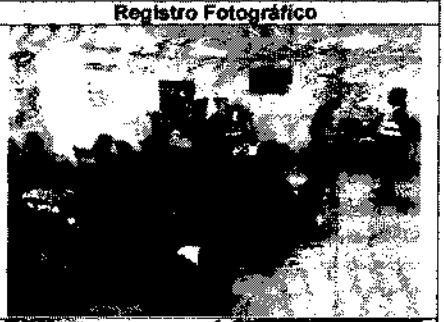
ESSAJ	**15/11/17**	Guardia	EL DIA 15/11/2017, SIENDO LAS 10:30 HORAS DURANTE SEGUNDO TURNO DE VIGILANCIA, SE REALIZÓ LA PRUEBA DE VULNERABILIDAD, TRATANDO DE UBICAR UN PAQUETE EN LA PARTE EXTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICIA SAN JOSE. UN SUJETO VESTIDO CON CAMISE AZUL Y PANTALON CORTO AZUL, HACE UN ECONOCIMEINTO DE LA PARTE EXTERNA, CON UNA CAJA DE CARTON SELLADA, REALIZA LA APROXIMACIÓN ANTE LA PRESENCIA DE VARIOS UNIFORMADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PARTE EXTERNA, QUIENES NO SE PERCATAN DE SU PRESENCIA, FINALMENTE SE ACERCA Y EN LA PARTE TRASERA DE UN CA CAMIONETA POLICIAL QUE SE ENCUENTRA PARQUEADA EN FRENET DE LA ESTACION INTENTA DEJAR EL PAQUETE. SITUACIÓN QUE ES INMEDIATA MENTE NOTADA POR EL COMANDANTE DE GUARDIA EN TURNO, QUIEN LO INTERCEPTA, DEJANDO AL DESCUBIERTO SUS INTENCIONES Y DEJANDO EN EVIDENCIA QUE SE ENCONTRABA ATENTO AL	

			SERVICIO AUN CUANDO SE ENCONTRABA REALIZANDO ANOTACIONES Y REPORTES POR RADIO	
ESSAJ	**Permanente**	Externo	LA PATRULLA DEL CUADRANTE 3-6-3, SE ENCARGA DE REALIZAR LOS PATRULLAJES EXTERNOS ALREDEDOR DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE, DURANTE LOS RELEVOS DE CADA TURNO, SUPERVISADOS POR EL JEFE DE VIGILANCIA.	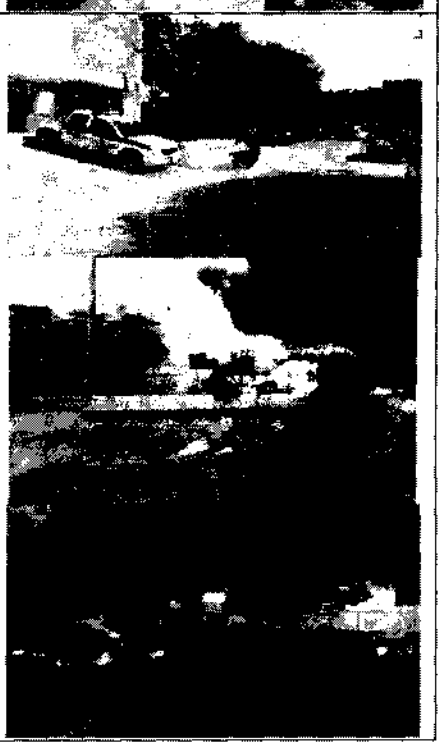

ESTACION SIMON BOLIVAR

Se realizó con el personal que integra la estación de policía simón bolívar y personal de la UNIPOL que pernota en la misma, sobre la seguridad de las instalaciones policiales, donde se les dio a conocer las rutas de evacuación y el punto de encuentro a la hora de presentarse alguna eventualidad.

Descripción actividades incluyendo alcance	Cantidad y Evidencia (soporte) del cumplimiento de la actividad	Fecha inicio	Fecha final	Responsable de la actividad (Nombre y cargo)
1.2 Realizar inspección del motor. chasis, baúl, paquetes y maletas utilizar espejo convexo, a todos los vehículos que ingresan a las instalaciones policiales.	Informe de Actividades	30/10/2017	29/11/2017 19/12/2017	Jefe movilidad estación Simón Bolivar Comandante de guardia

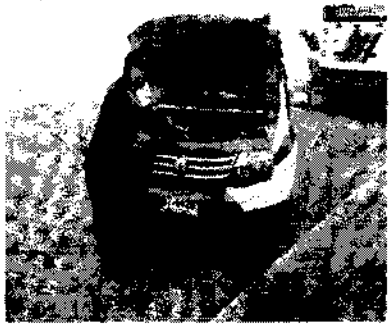

Atentamente,

Capitán **JULIAN ANDRES FLOREZ ARIAS**
Comandante Tercer Distrito de Policía Sur Oriente

Elaborado por: IT. JUAN BARRAZA
Revisado por: CT. Julian Florez
Fecha de elaboración: 05/12/2017
Ubicación: mis documentos oficios 2017

Calle 19 Carrera 5B Simón Bolivar
Teléfono 3267774
mebar.d3surori@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad _____
Radicado No. _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora _____

No. S-2017-0807/DISPO - ESTPO – 29.25

Barranquilla, 05 de diciembre de 2017

Teniente
YESID JOSE XIQUES CAMPO
Comandante Tercer Distrito Sur Oriente (E).
Barranquilla

Asunto: Tarea 1.2 Plan De Mejoramiento Seguridad Instalaciones.

De manera respetuosa me permito informar a mi Teniente, las actividades adelantadas en cumplimiento a la tarea del plan de mejoramiento, 1.2 Realizar inspección del motor, chasis, baúl, paquetes y maletas, utilizar espejo convexo, a todos los vehículos que ingresan a las instalaciones Policiales, se impartieron instrucciones a los comandantes de guardia y jefes de información, para ejercer el control para el ingreso a las instalaciones de personal, teniendo en cuenta que no existe parqueadero interno para el ingreso vehicular.

Unidad	Fecha	Lugar	Actividad – Soporte y Parte	Registro Fotográfico
ESSAJ	**15/11/17**	Sala CIEPS, Estación de San José.	ACTA No 0210 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD DE INSTALACIONES AL PERSONAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE. **Total Parte: 2-16-39**	
ESSAJ	**15/11/17**	Guardia	EL DIA 15/11/2017, SIENDO LAS 10:30 HORAS DURANTE SEGUNDO TURNO DE VIGILANCIA, SE REALIZÒ LA PRUEBA DE VULNERABILIDAD, TRATANDO DE UBICAR UN PAQUETE EN LA PARTE EXTERNA DE LA ESTACIÓN DE POLICIA SAN JOSE. UN SUJETO VESTIDO CON CAMISE AZUL Y PANTALON CORTO AZUL, HACE UN ECONOCIMEINTO DE LA PARTE EXTERNA, CON UNA CAJA DE CARTON SELLADA, REALIZA LA APROXIMACIÒN ANTE LA PRESENCIA DE VARIOS UNIFORMADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA PARTE EXTERNA, QUIENES NO SE PERCATAN DE SU PRESENCIA, FINALMENTE SE ACERCA Y EN LA PARTE TRASERA DE UN CA CAMIONETA POLICIAL QUE SE ENCUENTRA PARQUEADA EN FRENET DE LA ESTACION INTENTA DEJAR EL PAQUETE, SITUACIÓN QUE ES INMEDIATA MENTE NOTADA POR EL COMANDANTE DE GUARDIA EN TURNO, QUIEN LO INTERCEPTA, DEJANDO AL DESCUBIERTO SUS INTENCIONES Y DEJANDO EN EVIDENCIA QUE SE ENCONTRABA ATENTO AL SERVICIO AUN CUANDO SE ENCONTRABA	

			REALIZANDO ANOTACIONES Y REPORTES POR RADIO	

ESSAJ	**Permanente**	Externo	LA PATRULLA DEL CUADRANTE 3-6-3, SE ENCARGA DE REALIZAR LOS PATRULLAJES EXTERNOS ALREDEDOR DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE, DURANTE LOS RELEVOS DE CADA TURNO, SUPERVISADOS POR ELJEFE DE VIGILANCIA.	

Atentamente,

Subteniente **CARLOS EDUARDO PINEDA PABON**
Comandante de Estación de Policía San José (E).

Elaborado por: Patrullero Joe Barrios
Revisado Por: Subteniente Carlos Pineda
Fecha de elaboración: 05/12/2017
Ubicación: C/ Mis Documentos/INFORMES/2017

Calle 39 No. 21B-133 San José
Teléfono: 3476870
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 04 de Septiembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación de Policía San José		

ACTA No. 0210 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

1) **Verificación de asistentes**

2) **Desarrollo de la Agenda**

3) **Compromiso**

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Barranquilla a los 04 días del mes de Septiembre del 2017 se reunieron el señor Teniente Elkin Sigifredo Hernández Herrera Comandante de la Estación de Policía San José, con el personal policial que conforma la unidad, con el fin de socializar sobre despachar motivos de policía.

Desarrollo de la Agenda

Socialización sobre activar plan defensa y seguridad a instalaciones.

CONTENIDO

ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES

Realizar actividades preventivas y operativas que permitan contrarrestar un ataque perpetrado por grupos armados ilegales o la delincuencia común a las instalaciones policiales y reaccionar de manera eficaz.

Inicia con activar plan defensa por medio de alarma y finaliza con elaborar el informe de novedades al mando institucional y aplica a todo el personal de la Policía Nacional.

1. El centinela o policial que detecte la anomalía (ataque u hostigamiento, entre otros), que amerite activar el plan de defensa y seguridad de las instalaciones, debido a que esto genera riesgo para las mismas y quienes la componen, en primera instancia accionará alarma sonora (sirena) de manera continua o cualquier tipo de alarma con que se cuente en la unidad policial objeto de ataque.
2. En primera instancia corresponde repeler el ataque al personal de seguridad, quienes permanecerán en sus sitios de facción. El comandante de la unidad, asume de inmediato la defensa de las instalaciones, el subcomandante o quien haga sus veces reaccionará con el personal disponible apoya el lugar donde se presenta el ataque más fuerte.
3. Utilizar los medios de comunicación disponibles para alertar al apoyo aéreo que, es el más inmediato sobre el ataque a las instalaciones, en caso de no tener contacto directo informara AINPODIPON, para que se coordinen los apoyos del caso.
4. Como se presentó el apoyo requerido se debe establecer comunicación con fuerzas amigas por cualquier medio disponible radial, telefónico para establecer coordinación.

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

5. El comandante o quien le siga en antigüedad debe verificar después del ataque la situación del personal propio con el fin de establecer su estado anímico y de salud determinando lesionados, desaparecidos o muertos.
6. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, se procede a prestarle los primeros auxilios (enfermero de combate si lo hay), se ubicará en un lugar seguro si la situación lo permite se trasladará al centro asistencial más cercano, en caso de ser imposible se debe realizarlas coordinaciones necesarias para la pronta evacuación.
7. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron secuestrados proceder a su identificación y realizar coordinaciones de búsqueda o en su debido caso informar a los superiores para que realicen actividades para la liberación.
8. Tener en cuenta que como dentro del ataque a las instalaciones se presentaron policías muertos, se debe ejecutar la totalidad de las actividades contempladas en el procedimiento; proteger el lugar de los hechos.
9. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, fallecidos o desaparecidos procederá realizar actividades para su plena identificación y brindar informaciones oportunas a las superiores para que estos a su vez realicen coordinaciones necesarias.
10. Realizar las acciones de coordinación pertinentes para atender de manera adecuada los casos críticos y contribuir en el apoyo psicológico, moral , entre otros al personal, familiares y demás que requieran, con el fin de generar menor impacto y fortaleza emocional a las personas.
11. Establecer las novedades logísticas presentadas, identificando plenamente cada una de éstas como: material de guerra, gasto de munición, daños o pérdidas de los equipos de comunicación, vehículos e instalaciones. Esta verificación se realiza una vez el ataque a las instalaciones haya sido contrarrestado por completo, para lo cual se reúne al personal de cada dependencia y se verifica novedades generales como material de intendencia a cargo de los jefes de cada una de éstas, el comandante de la unidad constatará el armamento del enemigo y debe recopilar datos e información para elaborar un informe claro, preciso, conciso al mando institucional.
12. Después de recobrada la calma y restablecido el orden público, elaborar un informe al mando institucional, dando a conocer los pormenores del hecho, manifestando aciertos, desaciertos y recomendaciones

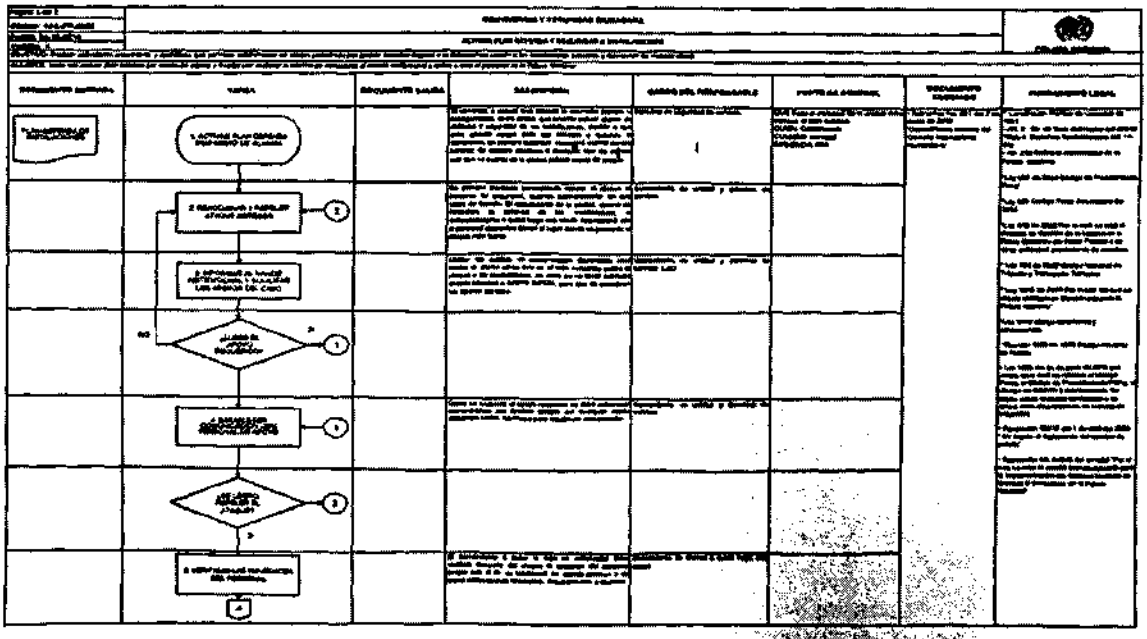

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

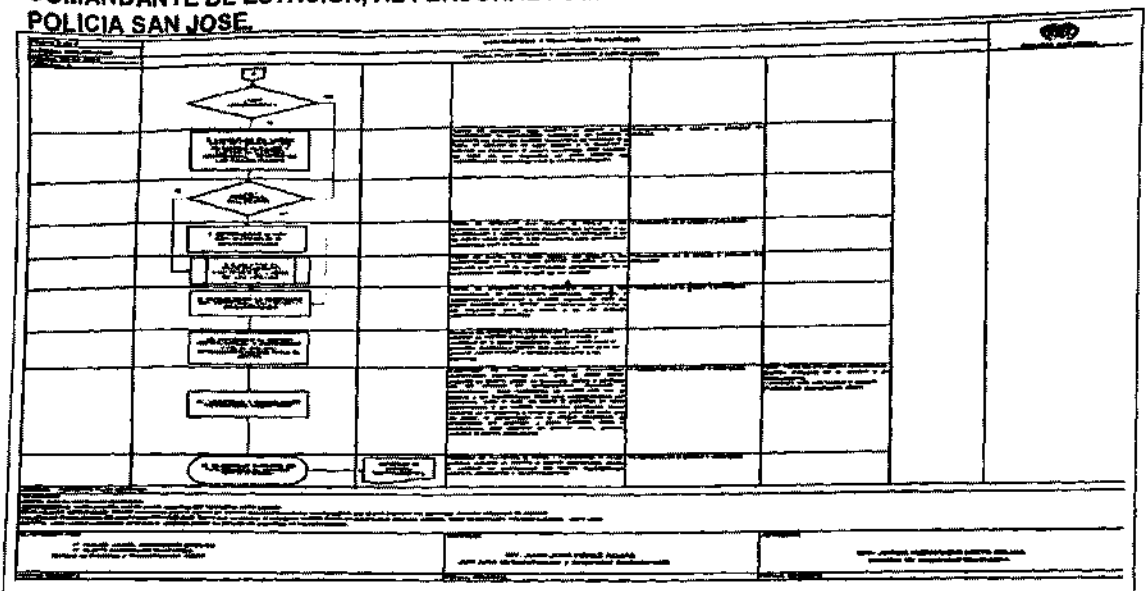

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable
1. Tener en cuenta la información suministrada y ponerla en práctica y autoalimentarse con más información de este tema u otros temas institucionales	Funcionarios
2. Impartir consigna con respecto a la lectura de este articulo con el fin de darlo a conocer	Comandante de Cai.

CONVOCATORIA

Próxima reunión de acuerdo a disposiciones del servicio.

IT. KARIN ARNEY GARCIA SALCEDO
Responsable Planeación ESSAJ

TE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación de Policía San José

Anexo: listado.(03 Folios)

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE. ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 04-09-2017
Ubicación C:\Mis documentos\Oficios salidos2015

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 04 de Septiembre del 2017		
Hora de Inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación De Policía San José		

ACTA No. 0210 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Alejandro Nuñez	1096221624	Armamento	ejemplo.nunez2650	3165827463	
PT	Rafael Reinero	1047380904	Folios	Rafael.Reinero@Gma	3002945505	
PT	Flor M. Gonzalez R.	1.047.440.236	Int. patrulla	flor.m.gonzalez@	3104265445	
PT	Victor Jimenez P.	72347157	Int patrulla	Victor.jimenez7137	3003539952	
PT	Hans Garcia Camacho	1044.428.558	Int. patrulla	hans.garcia1773@	3127730732	
PT	Humberto Mendoza Baloian	1047451062	Int. patrulla	Humberto.mendoza1655	3017896685	
PT	CRISTIAN RUIZ MARTINEZ	73203145	INT. PATRULLA	CRISTIAN.RUIZ 3145	3017659013	
PT	Jair Peña Castilla	1083467482	INT. Patrulla	Jair.Pena5370@	3057571430	
PT	Miguel Pacheco	1400596401	Int patrulla	Miguel.pacheco2103	3104430672	
PT	Jose Pablos Candelario	72356962	Int patrulla	Jose.Pablos7620	3006236562	
PT	Miguel Leon Ajo	72.334.360	Int. patrulla	miguel.leon@	3006744066	
PT	Juan Jimenez	1069385793	Int patrulla	Juan. Jimenez	3104116673	

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Luis Cabarcas	1045705362	Int. patrulla	luis.cabarcas2019@	3045752782	
PT	Jairo Rodriguez Duran	1065826052	Int. grupo op.	jairo.rodriguez2243@	3043913528	
PT	Yorlis Pino Salas	72.796.564	INT. PATRULLA	Yorlis.pino@	3157887525	
PT	JULIO MALDONADO M	1082424872	INT PATRULLA	JULIOMALDONADO2658	3003490618	
PT	Luis Doc Tapia	92599936	Int patrulla	luis3d-2525@	3126579099	
PT	Rovira Rojas Luis	85.155.981	INT P.L		310-4220960	
PT	Hans Bolivar.	1129569534	Int Patrulla	Hans bolivar	3004533591	
PT	Jhonatan. marcos	1102376478	INT. patrulla	Jhonatan.marcos773	3165216797	
PT	Edgardo Blanco	1221964169	Int. patrulla	Edgardo.Blanco	3017364365	
PT	Wilder meneses	72397778	int patrulla	Wilder.meneses384	3014474174	
PT	Dagoberto Nieto	1045684586	Int. Patrulla	Dagoberto.Nieto5860	3209969124	
PT	Domingo Vega Juliao	1051818058	Int. patrulla	Domingovega345130	3012294777	
PT	Jaime Perez O.	1045682225	patrulla	Jaime.Perez1622@	3213561364	
PT	Cesar Daniels	1065	INT Patrulla	cesar.daniels@	3203503140	
PT	Roberto Donado R	1042416993	Int Patrulla	Roberto.Donado	3043290697	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 18 de Septiembre del 2017		
Hora de inicio:	14.00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación de Policía San José		

ACTA No. 0225 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

1) **Verificación de asistentes**

2) **Desarrollo de la Agenda**

3) **Compromiso**

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Barranquilla a los 18 días del mes de Septiembre del 2017 se reunieron el señor Teniente Elkin Sigifredo Hernández Herrera Comandante de la Estación de Policía San José, con el personal policial que conforma la unidad, con el fin de socializar sobre despachar motivos de policía.

Desarrollo de la Agenda

Socialización sobre activar plan defensa y seguridad a instalaciones.

CONTENIDO

ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES

Realizar actividades preventivas y operativas que permitan contrarrestar un ataque perpetrado por grupos armados ilegales o la delincuencia común a las instalaciones policiales y reaccionar de manera eficaz.

Inicia con activar plan defensa por medio de alarma y finaliza con elaborar el informe de novedades al mando institucional y aplica a todo el personal de la Policía Nacional.

1. El centinela o policial que detecte la anomalía (ataque u hostigamiento, entre otros), que amerite activar el plan de defensa y seguridad de las instalaciones, debido a que esto genera riesgo para las mismas y quienes la componen, en primera instancia accionará alarma sonora (sirena) de manera continua o cualquier tipo de alarma con que se cuente en la unidad policial objeto de ataque.
2. En primera instancia corresponde repeler el ataque al personal de seguridad, quienes permanecerán en sus sitios de facción. El comandante de la unidad, asume de inmediato la defensa de las instalaciones, el subcomandante o quien haga sus veces reaccionará con el personal disponible apoya el lugar donde se presenta el ataque más fuerte.
3. Utilizar los medios de comunicación disponibles para alertar al apoyo [illegible] que se el más inmediato sobre el ataque a las instalaciones, en caso de no tener [illegible] informara AINPODIPON, para que se coordinen los apoyos del caso.
4. Como se presentó el apoyo requerido se debe establecer comunic[illegible] por cualquier medio disponible radial, telefónico para establecer co[illegible]

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

5. El comandante o quien le siga en antigüedad debe verificar después del ataque la situación del personal propio con el fin de establecer su estado anímico y de salud determinando lesionados, desaparecidos o muertos.
6. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, se procede a prestarle los primeros auxilios (enfermero de combate si lo hay), se ubicará en un lugar seguro si la situación lo permite se trasladará al centro asistencial más cercano, en caso de ser imposible se debe realizarlas coordinaciones necesarias para la pronta evacuación.
7. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron secuestrados proceder a su identificación y realizar coordinaciones de búsqueda o en su debido caso informar a los superiores para que realicen actividades para la liberación.
8. Tener en cuenta que como dentro del ataque a las instalaciones se presentaron policías muertos, se debe ejecutar la totalidad de las actividades contempladas en el procedimiento; proteger el lugar de los hechos.
9. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, fallecidos o desaparecidos procederá realizar actividades para su plena identificación y brindar informaciones oportunas a las superiores para que estos a su vez realicen coordinaciones necesarias.
10. Realizar las acciones de coordinación pertinentes para atender de manera adecuada los casos críticos y contribuir en el apoyo psicológico, moral , entre otros al personal, familiares y demás que requieran, con el fin de generar menor impacto y fortaleza emocional a las personas.
11. Establecer las novedades logísticas presentadas, identificando plenamente cada una de éstas como: material de guerra, gasto de munición, daños o pérdidas de los equipos de comunicación, vehículos e instalaciones. Esta verificación se realiza una vez el ataque a las instalaciones haya sido contrarrestado por completo, para lo cual se reúne al personal de cada dependencia y se verifica novedades generales como material de intendencia a cargo de los jefes de cada una de éstas, el comandante de la unidad constatará el armamento del enemigo y debe recopilar datos e información para elaborar un informe claro, preciso, conciso al mando institucional.
12. Después de recobrada la calma y restablecido el orden público, elaborar un informe al mando institucional, dando a conocer los pormenores del hecho, manifestando aciertos, desaciertos y recomendaciones

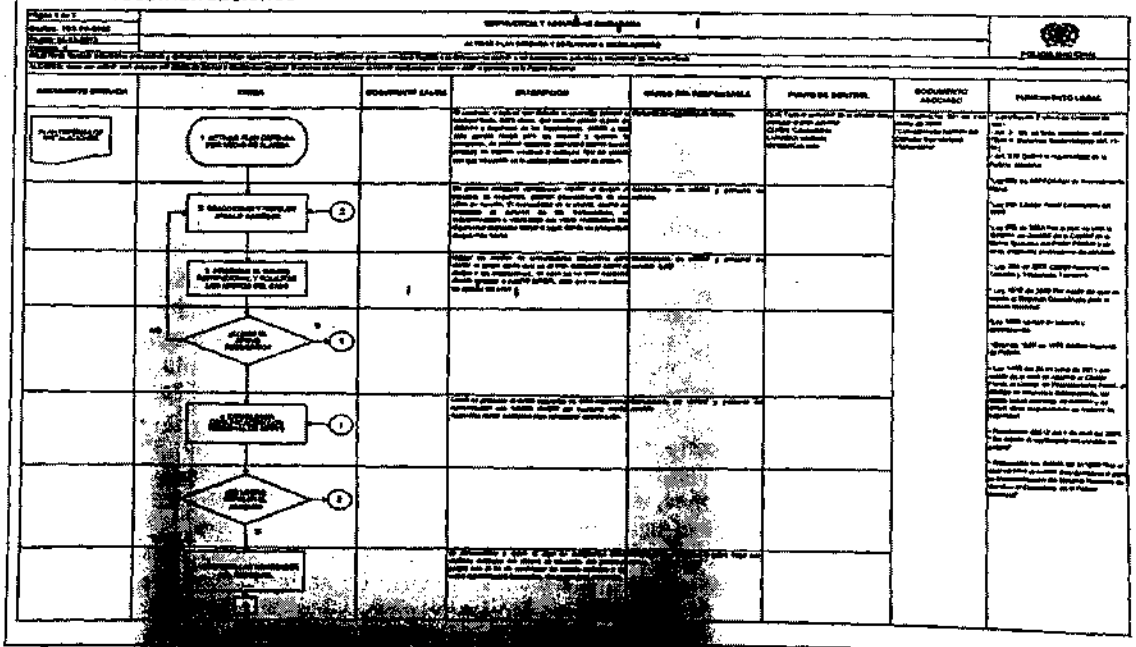

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

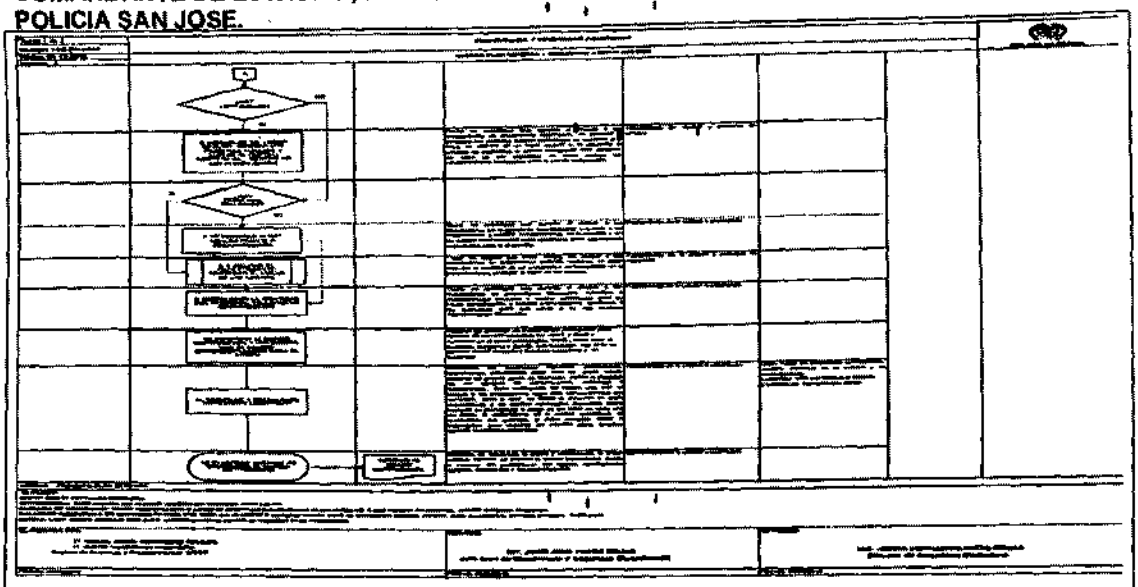

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable
1. Tener en cuenta la información suministrada y ponerla en práctica y autoalimentarse con más información de este tema u otros temas institucionales	Funcionarios
2. Impartir consigna con respecto a la lectura de este articulo con el fin de darlo a conocer	Comandante de Cal.

CONVOCATORIA

Próxima reunión de acuerdo a disposiciones del servicio.

IT. KARIN ARNEY GARCIA SALCEDO
Responsable Planeación ESSAJ

TE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación de Policía San José

Anexo: listado (03 Folios)

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE. ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 19-09-2017
Ubicación C:\Mis documentos\Oficios salidas2015

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Barranquilla, 18 de septiembre de 2017		
Hora de inicio:	20:00 horas	**Hora de finalización:**	20:30 horas
Lugar:	Barranquilla, Sala Cieps		

ACTA 0225 -1- DISOR– ESSAJ- 2.25

ACTA QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN LOS PROCEDIMIENTOS CRÍTICOS DE LOS PROCESOS MISIONALES DE TERCER NIVELAL 1CS-PR-0005 ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Dagoberto Cera Tehoran	ESSAJ	INT patrulla	Dagoberto.Cera@correo	3167589470	
PT	Luis Aguilar Rincón	ESSAJ	Int patrullo	Luis.aguilar@correo.pol.c	3235804401	
PT	Jose Herrera ovalles	ESSAJ	Int Patrulla	Jose.Herrera@correo	3022926230	
PT	Daniel Nieto Fuentes	ESSAJ	Int. patrulla	daniel.nieto2187@	3233805433	
PT	Sandra Rodriguez	ESSAJ	Int. Patrulla	Sandra.rodriguez3077	3003917541	
PT	Carlos Alberto Palacio	ESSAJ	Int Patrulla	Carlos.palacio3987	3217677216	
PT	SAHID BAIT MAOMA	ESSAJ	INT. PATRULLA	Sahid.Bait3104	3139895	
PT	Jenny Medina Esquea	ESSAJ	INT. patrulla	Jenny.medina2682@	3016054031	
PT	Robert Alvarado	ESSAJ	Int Patrulla	Robert.Alvarado@com	3005	
PT	Edwin Porras Redondo	ESSAJ	Int Patrullo	Edwin.Porras8454@	3173191728	
PT	Antonio Suarez Montero	ESSAJ	Int patrulla	Antonio.suarez3276@	3014116975	
PT	Alberto villa maldonado	ESSAJ	Int patrulla	alberto.villa@correo	3015617034	

CONTINUACION ACTA N° 0225 /

ACTA QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN LOS PROCEDIMIENTOS CRÍTICOS DE LOS PROCESOS MISIONALES DE TERCER NIVELAL 1CS-PR-0005 ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Juno Mauricio Morales	ESSOJ	Jefe Patrulla	Juno.mauricio2453	3003490649	
PT	Juan Jairo Acosta Martinez	ESSOJ.	Cor. Patrulla	Juan.Acosta@Com	314 7335	
PT	Dagoberto Neto Gil	ESSOJ	Int. Patrulla	Dagoberto.neto3860	3204967725	
PT	Nelson Castañeda Arbeláez	ESSAJ	O.A.C	nelsoncastaneda1130@...	3[illegible]	
PT	Santiago. Rosales M.	ESSAJ	Tesorero	Santiago. rosales@	3[illegible]	
PT	Cabrales Leandro Rojas	ESSAJ	Dieps.	Cabrales. leandro@	3016873[illegible]	
PT	Astrid Patricia Ochoa	ESSAJ	OAC	astrid. Patricia ochoa	3004726393	
PT	Sergio Dante Beltrán	ESSAJ	Tesorero	sergio.dante2020@	3212305859	
PT	Luis Alonso Blanco	ESSOJ	S.O.A	Luis. Alonso@	3213230[illegible]	
PT	John J. Barrios Arango	ESSAJ	GESTOR	John barrios ocej	3012068[illegible]	
PT	Jose. Barrios Mauricio	ESSAJ	SECCIONAL	jose.barrios@correo	3005[illegible]	
PT	marcos Daniel Jorge	ESSAJ	CIEPS	Jorge.marcos1975	3055[illegible]	
PT	Yefri Bedoya Quintero	ESSAJ	C. Guadia	Yefri.bedoya@sca	3168[illegible]	
PT	Yaneth Vargas Gonzalez	ESSAJ	Logistica	Yaneth.Vargas	3003[illegible]	
PT	Ometh Jimenez Gomez	ESSAJ	PLAN MC	Ometh.Jimenez@	3167[illegible]	
PT	Hafid Oviedo Villalobos	ESSAJ	Contador Auxiliar	Hafid.oviedo@correo.policia	3107[illegible]	

Calle 39 N° 21-133 San José
Teléfono 3466870
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CONTINUACION ACTA N° 0223 /
ACTA QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN LOS PROCEDIMIENTOS CRÍTICOS DE LOS PROCESOS MISIONALES DE TERCER NIVELAL 1CS-PR-0005 ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Victor Millan Sarmiento	ESSAJ	Int patrulla	victor.millan1082	3008328164	
PT	CRISTIAN VALENCIA INFANTE	ESSAJ	INT PATRULLA	CRISTIAN.VALENCIA3134	3127654680	
PT	HENRY PEREZ FIGUEROA	ESSAJ	INT PATRULLA	HENRY.PEREZ7406	3122290264	
PT	[illegible]	ESSAJ	[illegible]	[illegible]	3007605864	
PT	JOSE GERMAN RUIZ	ESSAJ	INT PATRULLA	JOSE.GERM1985	3128253160	
PT	FRANKLIN BANOS TRUJILLO	ESSAJ	INT PATRULLA	FRANKLIN.BANOS@CORREO.POLICIA	3107583337	
PT	JAIME MEJIA RUIZ	ESSAJ	INT PATRULLA	JAIME.MEJIA7391@	3013851210	
PT	DOMINGO YEPES TORRES	ESSAJ	INT PATRULLA	DOMINGO.YEPES4733@	3012291773	
PT	FUENTES QUINTERO JHON	ESSAJ	INT. PATRULLA	JHON.FUENTES3278	3023984504	
PT	ALEXIS MAURICIO GUARIN P.	ESSAJ	INT. PATROLLA	ALEXIS.GUARIN2172	3104976232	
PT	ELIECER MONTALVO BARRIOS	ESSAJ	INT. PATRULLA	ELIECER.MONTALVO1430@	3012662828	
PT	ROBERTO DONADO RODA	ESSAJ	INT. PATRULLA	ROBERTO.DONADO@	3015790631	
PT	LUIS DIAZ M	ESSAJ	INT. PATRULLA	LUIS.DIAZ3250@	3126572922	
PT	MICHAEL LEON AJA	ESSAJ	INT. PATRULLA	MICHAEL.LEON@CORREO	3006744066	
PT	JOSE PEREZ TORDECILLA	ESSAJ	INT PATRULLA	JOSE.PEREZ7620	[illegible]	
PT	HAROLD VILLARREAL BOLAÑO	ESSAJ	I/PATRULLA	HAROLD.VILLA2432	3004653502	
PT	JUNIOR ENRIQUE BARRIOS	ESSAJ	I/PATRULLA	[illegible]	3117116743	

Calle 39 N° 21-133 San José
Teléfono 3466870
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

101

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2017- 0776/ DISOR – ESSAJ – 29.25

Barranquilla, 18 de noviembre 2017.

Teniente
ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Comandante Tercer Distrito Sur Oriente (E).-
Calle 19 No 5B-03, Barrio Simón Bolivar.

Asunto: Envío Informe actividades

Respetuosamente me permito enviar a mi Teniente el cumplimiento a la 1.1 Realizar Acta de Instrucción donde los comandantes de Estaciones y Jefe de Seguridad, supervisen y garanticen el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la seguridad de las instalaciones policiales, del plan de mejoramiento así:

Unidad	Fecha	Lugar	Actividad – Soporte y Parte	Registro Fotográfico
ESSAJ	**10/11/17**	Sala CIEPS, Estación de San José.	ACTA No 0276 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN ACTIVAR EL PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, AL PERSONAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE. **Total Parte: 3-14-38**	

Atentamente,

Subteniente **CARLOS EDUARDO PINEDA PABON**
Comandante de Estación de Policía San José (E).

Anexo: Planillas del Acta No. 0276 del 10/11/2017.

Elaborado por: Patrullero Joe Barrios
Revisado por: Subteniente Carlos Pineda
Fecha de elaboración: 18-11-2017
Ubicación D:\SharePoint\2017\Informes

Calle 39 No 21B- 133 San José
Teléfono(s) 3466870
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

102
Rv

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Barranquilla, 10 de noviembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación de Policía San José		

ACTA No. 0276 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

1) **Verificación de asistentes**

2) **Desarrollo de la Agenda**

3) **Compromiso**

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Barranquilla a los 04 días del mes de Septiembre del 2017 se reunieron el señor Teniente Elkin Sigifredo Hernández Herrera Comandante de la Estación de Policía San José, con el personal policial que conforma la unidad, con el fin de socializar sobre despachar motivos de policía.

Desarrollo de la Agenda

Socialización sobre activar plan defensa y seguridad a instalaciones.

CONTENIDO

ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES

Realizar actividades preventivas y operativas que permitan contrarrestar un ataque perpetrado por grupos armados ilegales o la delincuencia común a las instalaciones policiales y reaccionar de manera eficaz.

Inicia con activar plan defensa por medio de alarma y finaliza con elaborar el informe de novedades al mando institucional y aplica a todo el personal de la Policía Nacional.

1. El centinela o policial que detecte la anomalía (ataque u hostigamiento, entre otros), que amerite activar el plan de defensa y seguridad de las instalaciones, debido a que esto genera riesgo para las mismas y quienes la componen, en primera instancia accionará alarma sonora (sirena) de manera continua o cualquier tipo de alarma con que se cuente en la unidad policial objeto de ataque.
2. En primera instancia corresponde repeler el ataque al personal de seguridad, quienes permanecerán en sus sitios de facción. El comandante de la unidad, asume de inmediato la defensa de las instalaciones, el subcomandante o quien haga sus veces reaccionará con el personal disponible apoya el lugar donde se presenta el ataque más fuerte.
3. Utilizar los medios de comunicación disponibles para alertar al apoyo aéreo que es el más inmediato sobre el ataque a las instalaciones, en caso de no tener contacto directo informara AINPODIPON, para que se coordinen los apoyos del caso.
4. Como se presentó el apoyo requerido se debe establecer comunicación con fuerzas amigas por cualquier medio disponible radial, telefónico para establecer coordinación.

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

5. El comandante o quien le siga en antigüedad debe verificar después del ataque la situación del personal propio con el fin de establecer su estado anímico y de salud determinando lesionados, desaparecidos o muertos.
6. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, se procede a prestarle los primeros auxilios (enfermero de combate si lo hay), se ubicará en un lugar seguro si la situación lo permite se trasladará al centro asistencial más cercano, en caso de ser imposible se debe realizarlas coordinaciones necesarias para la pronta evacuación.
7. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron secuestrados proceder a su identificación y realizar coordinaciones de búsqueda o en su debido caso informar a los superiores para que realicen actividades para la liberación.
8. Tener en cuenta que como dentro del ataque a las instalaciones se presentaron policías muertos, se debe ejecutar la totalidad de las actividades contempladas en el procedimiento; proteger el lugar de los hechos.
9. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, fallecidos o desaparecidos procederá realizar actividades para su plena identificación y brindar informaciones oportunas a las superiores para que estos a su vez realicen coordinaciones necesarias.
10. Realizar las acciones de coordinación pertinentes para atender de manera adecuada los casos críticos y contribuir en el apoyo psicológico, moral , entre otros al personal, familiares y demás que requieran, con el fin de generar menor impacto y fortaleza emocional a las personas.
11. Establecer las novedades logísticas presentadas, identificando plenamente cada una de éstas como: material de guerra, gasto de munición, daños o pérdidas de los equipos de comunicación, vehículos e instalaciones. Esta verificación se realiza una vez el ataque a las instalaciones haya sido contrarrestado por completo, para lo cual se reúne al personal de cada dependencia y se verifica novedades generales como material de intendencia a cargo de los jefes de cada una de éstas, el comandante de la unidad constatará el armamento del enemigo y debe recopilar datos e información para elaborar un informe claro, preciso, conciso al mando institucional.
12. Después de recobrada la calma y restablecido el orden público, elaborar un informe al mando institucional, dando a conocer los pormenores del hecho, manifestando aciertos, desaciertos y recomendaciones

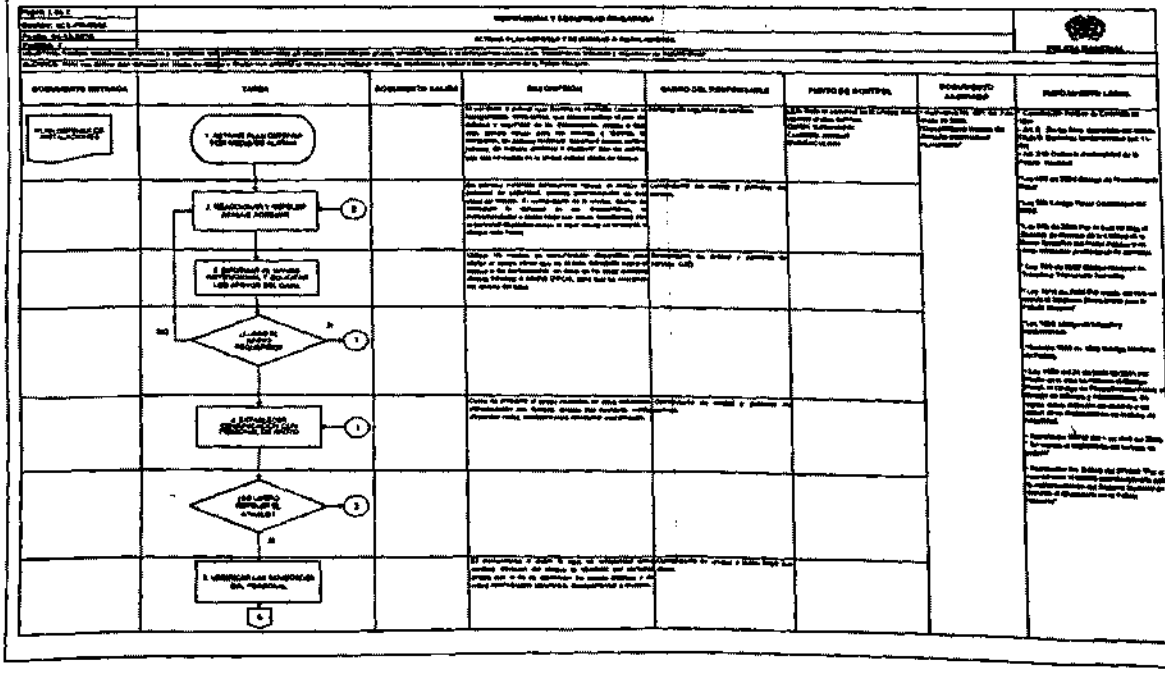

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Andres Javier Hurtado Jaramillo	1042726651	Conductor	Andres.Hurtado4520@	3404001580	
PT	ESTEIVEN VILLEGAS W.	1048204465	ENT. PATRULLA	esteiven.villegas1409@	3024165574	
PT	Hayneca Cuello Romero	1051417626	Patrullero	Hayneca.cuello2019@	3004163729	
PT	Brayan Ivan Torres Jaramillo	1102857256	Cte Patrulla	brayan.ivan.torres@	3136184336	
PT	Harvy Caballero G.	7242872	Almacen	harvy.caballero@	3015571826	
PT	Benjamin Valencia	1095461268	Patrullero	Benjamin.valencia202@	3006626622	
PT	Luis Polo Perez	1.143.137.889	Ptro. Patrullero	luis.polo1618@soldado	3002284471	
PT	Santyago Rosales	1129514974	Patrullero	Santyago.Rosales@	3011490156	
PT	Kerri Garces Salcedo	1083907E	Patrullero	Kerri.Garces@	3157977777	
PT	Jorge Monsalvo Cuba	1065610077	CIEPS	Jorge.monsalvo1925@	3016893512	
PT	Edwald Clements P.	32781985	Ciep's	Edwald.Clements@	3006349163	
PT	Nidia Garcia	1024464857	Almacen	nidia.garcia619@	301 531 472	
PT	BENJAMIN VALENCIA	1095961706	Patrullero instructor	Benjamin.valencia@	3015772055	
PT	Estiven Montaño	1122021136	Armero	estiven.montaño@	3128978246	
PT	Carlos Yair De la Cruz	1129580071	Cte Patrulla	Carlos.delacruz2387@	3768674299	
PT	Yair Bedugo Quintero	1129577252	OAC	yair.bedugo@	2021	
PT	Hugo Alvarez	80732694	Apoyo	hugo.alvarez@	3107053340	
SI	Jhon Caballero C.	73.594.147	Cdte Patrulla	Jhon.caballero@	3003194102	
PT	Luis Miguel Rubio	1102948300	Pt Patrulla	luis.rubio		

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Leonardo Escobar	9.022.653	Int. patrulla	leonardo.Escobar@	3106603664	
PT	Edwin Porras Rafael	72349116	Int Inf/mo	Edwin.Porras1116@	3138191328	
PT	[illegible]	1143744423	Int Patrulla	Oscar.Luis.rodriguez	3002817547	
PT	Orozco Gonzalez	1043028020	Int Patrulla	or.gonzalez	3017255394	
PT	Jorge [illegible]	72258805	Int patrulla	[illegible]	3007806669	
PT	Giovanny Jaramillo	1128976	Int patrulla	Giovanni F.	3016455116	
PT	Juan Durango Lopez	98.676.745	Int. Patrulla	Edwardo.Durango	3013288318	
PT	Leonardo [illegible]	1037365[illegible]	Int patrulla	Leonardo.Cano	3167588[illegible]	
PT	Victor Millan S	1149[illegible]	Int patrulla	victor.millan1962	3108307[illegible]	
PT	Mellemer Bravo M	72329067	Int patrulla	Miguel.mellemer	3046310771	
PT	B.A.T PATRULLA SAN JOSE	1037[illegible]	M. Patrulla	[illegible]	[illegible]	
PT	Luis Miguel Zapata	1143453180	Int patrulla	Luis.zapata@	3007982401	
PT	Jose Carmona Ruiz	1002983005	Int patrulla	Jose.Carmona@	3122365128	
PT	Jonny Medina [illegible]	1088703912	Int patrulla	Jonny.medina2688	3046540511	
PT	Ronald Rios	1140897104	Int Patrulla	Ronald Rios 7560	3105427728	
PT	Alex M Gonzalez	1.047.440.228	Int patrulla	Alex.M.Gonzalez	3104265454	
PT	[illegible]	84[illegible]	Int patrulla	[illegible]	3013013350	
PT	Giovanny Bonilla	31-511-1[illegible]	Patrulla	giovanni.bonilla	3151141107	
PT	Jaime Mejia	1045672341	Int patrulla	Jaime.Mejia2371@	3017851721	

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

104/20

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

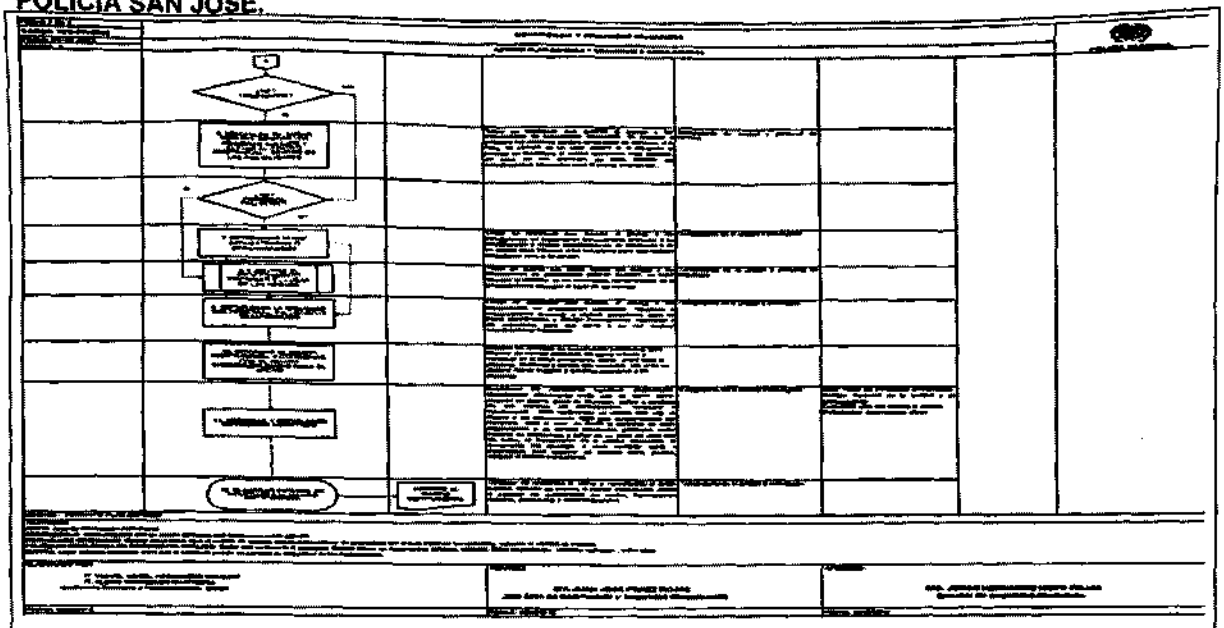

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable
1. Tener en cuenta la información suministrada y ponerla en práctica y autoalimentarse con más información de este tema u otros temas institucionales	Funcionarios
2. Impartir consigna con respecto a la lectura de este articulo con el fin de darlo a conocer	Comandante de Cai.

CONVOCATORIA

Próxima reunión de acuerdo a disposiciones del servicio.

IT. KARIN ARNEY GARCIA SALCEDO
Responsable Planeación ESSAJ

TE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación de Policía San José

Anexo: listado (03 Folios)

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE. ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 10-11-/2017
Ubicación C:\Mis documentos\Oficios sellados2015

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 10 de noviembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación De Policía San José		

ACTA No. 0276 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
IS	Eduard Montero	72149812	Patrulla	eduardo.montero	3016082942	
Pt	Victor Jimenez Ruiz	72392187	Int patrulla	Victor.Jimenez7187@	3003534902	
PT	Denis Vasquez P	1084336480	Patrulla	Denis.vasquez.21293	3022095316	
Pt	Jair Tapia Castillo	1083457482	Int Patrulla	Jairtapia533@correo	3057211430	
Pt	Batalla (cu) Isaac	1143115734	patrulla	Isaac.batalla2347@	3008899371	
PT	Sergio Charris Alfonso	1129185492	Int Patrulla	Sergio.charris@	3157023004	
PT	Sharon Pacheco M	1052782898	Int. Patrulla	SN-bohorquez@	3012569538	
PT	Leinis Muñoz Perez	72289381	Int. patrulla	leinis.munoz@correo	3504600236	
Pt	Jans Le Mendoza	1069406217	Int patrulla	Cuadle.jans2019@	3005926164	
PT	Ruiz Martinez C	73203545	Int. Patrulla	Cristian.Ruiz3145	3012659017	
Pt	Adolfo Palacio Moreno	1140854510	Int. Patrulla	Adolf.Palacio1032@	3007911682	
Pt	Pedro Salinas	12436956	Patrullero	Pedro.Salinas@	3015502[illegible]	

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Andres Javier Hurtado Jaramillo	1042426651	Int Patrulla	Andres.Hurtado4520@	3104001580	
PT	ESTEIVEN VILLEGAS W.	1048204465	INT. PATRULLA	esteiven.villegas2409	3024165574	
PT	Heyner Cuello Pomeo	1051412628	Int patrulla	Heyner.cuello 2019@	3004463729	
PT	Bayron Ivan Torres	1102837786	Int Patrulla	Bayron_Ivan_Tr	320 760 7001	
PT	Harvy Caraballo G.	72428872	Int Patrulla	harvy.caraballo@	3136184336	
PT	BENJAMIN VALERA	1045946706	INT PATRULLA	BENJAMINVALERA202	3015574572	
PT	Luis Polo Perez	1.143.137.809	Int. Patrulla	luis.polo1643@gmail	3006836062	
PT	Santiago Rosales	1129514974	Int Patrulla	Santiago.Rosales@	3002294947	
PT	Kevin Garcia Salcedo	1078830742	Patrulla	Kevin.Garcia@	3001440158	
PT	Jorge marcos cuba	1045610074	CSEPS	Jorge.marcos1975	3157921774	
PT	Edwald Clements P.	32791995.	Cseps.	Edwald.Clements	3016893512	
PT	Nidia Escorcia	1024464857	Patrulla	nidia.gescorcia19@	3006344963	
PT	BENJAMIN VALERA	1045961306	Int Patrulla	Benjamin.valera	3015316472	
PT	Estiven Montesinos	1129552136	Patrullero	estiven.montesinos@	3015772755	
PT	Carlos Yair De la Cruz	1129580071	Int Patrulla	Carlos.delacruz2388@	3172978846	
PT	Yair Bendugo Quintero	1129517252	OAC	Yair.bendugo@	3768674229	
PT	Hugo Otero	9073969a	P.M	Hugo.otero@	3007	
SI	Jhan Caballero C.	73.594.147	Jefe Patrulla	Jhan.caballero@	3107058340	
PT	Luis Miguel Rubio	1102048300	Int Patrulla	luis.rubio	3003194102	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR - DESPACHO.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR CAPITAN HERNANDEZ HERRERA ELKIN SIGIFREDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 97.472,390 EXPEDIDA EN SIBUNDOY – PUTUMAYO.

En Barranquilla (Atlántico), a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 13:40 horas, el suscrito sustanciador comisionado de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, procede a recibir diligencia de testimonio bajo la gravedad del juramento, al señor **Capitán JULIAN ANDRES FLOREZ**, en curso de la Indagación Preliminar bajo radicado SIJUR P-MEBAR-2018-20. En tal virtud se le pone de presente el contenido de los artículos 33 de la Constitución Política de Colombia que señala: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad", así mismo se le amonesta respecto de lo contenido en el Código de Procedimiento Penal **Artículo 266.** *Deber de rendir testimonio.* Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. **Artículo 267.** *Excepción al deber de declarar.* Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 1287 de 2001.El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio. **Artículo 268.** *Excepciones por oficio o profesión.* No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio: 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República. 2. Los abogados. 3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto. **Artículo 269.** *Amonestación previa al juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento bajo lo prescrito en el artículo 442 del Código Penal. Falso testimonio: "El que en

actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". El Despacho procede a la toma del juramento y le interroga ¿a sabiendas de la responsabilidad penal que se adquiere con el juramento, jura usted decir la verdad en todo cuanto le conste en la declaración que va a rendir? **CONTESTÓ**: Si, lo juro. **PREGUNTADO**. Por sus notas civiles y datos personales. **CONTESTÓ**: Mis nombres, apellidos, documento de identidad, son como quedaron registradas al inicio de esta diligencia, soy natural de sibundoy – putumayo, edad 37 años, estado civil casado, estudios realizados superiores, administrador de empresas, resido en la estación de policía san José, numero de celular 3188758578, tiempo de servicio en la institución 9 años, y 25 días, **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho, cuánto tiempo lleva prestando el servicio en la institución, cuál es su cargo y unidad actual y que tiempo lleva en el mismo. **CONTESTO**: 9 años y 25 días en la intuición, cargo actual comandante dela estación de policía san José, y llevo ocho como comandante de estación. PREGUNTADO: manifieste al despacho si además del personal de la estación de policía san José, que policías de otras unidades laboran en la misma. CONTESTADO: administrativamente laboran también la estación centro histórico, y UNIPOL, cuando yo llego a recibir la estación ya estaban la estación centro histórico y UNIPOL, y en los alojamientos pernota el personal de la estación san José, personal de UNIPOL, y alguno que otro de carreteras. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho, desde su cargo, que funciones debía desarrollar, tendientes a evitar que estos riesgos y hechos pudieran ocurrir y se materializaran como ocurrió para el 270118. **CONTESTÓ: de parte del suscrito para el personal que labora en la estación san José y como comandante de la misma, se han realizado actas de instrucción y la presido la formación de los tres turno, en donde se dan consignas puntuales sobre la seguridad del policial y de las instalaciones, para la estación de centro histórico lo hace el comandante de esa estación. PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho, que instrucciones recibió de sus superiores, indicando quienes, respecto a los parámetros y aplicación de medidas de seguridad para las instalaciones policiales San José y el personal que transita por las mismas o desarrolla su servicio a cargo de estas unidades. **CONTESTO**. Las personas es mi capitán FLORES como comandante de distrito, en donde él me dice que se debe de pasar revista

constante a la estación san José, el cuadrante que le compete en la jurisdicción, lo mismos los cuadrantes que le competente cada uno de los caí. **PREGUNTADO**. Sírvase indicar al despacho, si dentro de los servicios ordinarios de seguridad instalaciones, estaban estos distribuidos de acuerdo a las normas vigentes, y teniendo en cuenta el modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes. **CONTESTO**: la verdad si, por que cada cuadrante sabe que debe de pasar revista a las partes aledañas, como a la estación de policía san José como los caí **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho, bajo qué circunstancias del servicio, administrativas y operativas, el personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico, realizaba sus formaciones ordinarias en las instalaciones de la Estación de Policía San José. **CONTESTO:** desconozco quien ordenaba la formación de ellos en la parte externa. **PREGUNTADO**: Sírvase indicar al despacho, si la seguridad del personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico, por el lugar que utilizaban para verificar los actos propios del servicio en la Estación de Policía San José, era responsabilidad del personal de seguridad que estuviera de servicio en la Estación de Policía San José y si ha instruido al respecto al personal de la Estación de Policía San José. **CONTESTO**: la seguridad de la estación de policía san José no, ya que ellos deben de tener su comandante de guardia y a la vez montar la seguridad en cada una de sus formaciones. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho, si en el ejercicio de sus funciones, recibió por escrito y bajo las formalidades debidas, reportes de seguridad y apreciaciones de situación, tanto por personal de inteligencia como de policía judicial, respecto a la necesidad de incrementar medidas de seguridad en las Estaciones de su jurisdicción, especialmente San José, para evitar ser objeto de atentados tanto a las instalaciones como al personal que la integra. **CONTESTO**: de la única persona que yo he recibido información de seguridad de las instalaciones es de mi capitán FLORES. **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho, si el personal de la Estación de Policía San José, participó activamente en los procedimientos de verificación y corrección o de aprehensión de los responsables de los hechos ocurridos el día 27 de enero de 2018 en la Estación San José y si en esta unidad se encuentran instaladas cámaras de seguridad. **CONTESTO**: si se realizó la captura de un sujeto, mediante la pericia y la agilidad de los cuadrantes en donde dan captura inmediatamente y es llevado hasta la URI, para hacer el procedimiento de captura y

Página: 4 de 4	**PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**	
Código:		
Fecha:	**DILIGENCIA DE TESTIMONIO JURADO**	**POLICÍA NACIONAL**
Versión:		

tenemos dos cámaras una en la parte externa en la estación en la entrada y otra en la parte interna de la estación. PREGUNTADO: manifieste al despacho si por parte de la UNIPOL, había seguridad en las estaciones policiales. CONTESTADO: al rededores de la estación no, pero si envían apoyos de UNIPOL a las partes más críticas de los caí. PREGUNTADO: manifieste al despacho si hay policías ilesos que estuvieron presente durante los hechos ocurridos el día 27 de enero de 2018. CONTESTADO: de acuerdo a la orden que dio mi coronel MOLANO en la estación de policía centro histórico de formar el persona que salió ileso, y a su vez el secretario saco un listado de los cuales son, GUTIERREZ OJEDA FREDY, BADIYO SILVA JOEL, QUINTERO RUIZ JHAN CARLOS, PEREZ RODRIGUEZ DEIMER, VIZCAINO RODRIGUEZ VICTOR, OJEDA SEPULVEDA JAIRO, PERILLA ANGULO JORGE, MONTAÑO CERMEÑO ARMANDO, SARCO BARROS NELSON, BARRIOS MENDOZA JOSE, LARA SOLIS GUSTAVO, RODRIGUEZ RIBON MARIA DE JESUS, ARROYO AGUDELO. **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** no. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron siendo las 16:40 horas.

Capitán **HERNANDEZ HERRERA ELKIN SIGIFREDO**
Quien rinde el testimonio

Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR - DESPACHO.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR INTENDENTE JEFE GALVIS ALARCON EDWAR FAVIAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 72.168.049 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA – ATLANTICO.

En Barranquilla (Atlántico), a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 17:00 horas, el suscrito sustanciador comisionado de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, procede a recibir diligencia de testimonio bajo la gravedad del juramento, al señor **intendente GALVIS ALARCON EDWAR FAVIAN**, en curso de la Indagación Preliminar bajo radicado SIJUR P-MEBAR-2018-20. En tal virtud se le pone de presente el contenido de los artículos 33 de la Constitución Política de Colombia que señala: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad", así mismo se le amonesta respecto de lo contenido en el Código de Procedimiento Penal **Artículo 266.** *Deber de rendir testimonio.* Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. **Artículo 267.** *Excepción al deber de declarar.* Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 1287 de 2001.El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio. **Artículo 268.** *Excepciones por oficio o profesión.* No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio: 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República. 2. Los abogados. 3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto. **Artículo 269.** *Amonestación previa al juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento bajo lo prescrito en el artículo 442 del Código Penal. Falso testimonio: "El

que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". El Despacho procede a la toma del juramento y le interroga ¿a sabiendas de la responsabilidad penal que se adquiere con el juramento, jura usted decir la verdad en todo cuanto le conste en la declaración que va a rendir? **CONTESTÓ**: Si, lo juro. **PREGUNTADO**. Por sus notas civiles y datos personales. **CONTESTÓ**: Mis nombres, apellidos, documento de identidad, son como quedaron registradas al inicio de esta diligencia, soy natural de barranquilla – atlántico, edad 47 años, estado civil casado, estudios realizados técnico profesional en servicio de policía, resido en la carrera 4 sur Nro. 43 – 48 ciudadela 20 de julio cuarta etapa, numero de celular 3165016141, tiempo de servicio en la institución 23 años PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, cuál es su cargo y unidad actual y que tiempo lleva en el mismo. **CONTESTO**: actualmente como coordinador de una escuadra de vigilancia, y soy adscrito a la estación de policía san José del tercer distrito de la policía metropolitana de barranquilla, y laboro en esa unidad hace 23 días. PREGUNTADO: manifieste al despacho que conocimiento tiene usted sobre los hechos ocurridos el día 27 de enero de 2018, en horas del mañana con respecto a la muerte de unos policiales en la estación san José. CONTESTADO: el día de ayer, como de costumbre llego a la estación a las 6 de la mañana para formar el personal de la estación san José, a las 06:30 horas terminamos formación donde s ele imparte consignas y medidas de seguridad, posteriormente que salimos de la sala CIEPS y me dirijo a la parte externa de la estación para salir con el señor patrullero DIAZ MORALEZ RUIZ que es el conductor asignado que tengo, y al momento que me dirijo a salir, escuchamos una fuerte detonación hacia la parte trasera de la estación, donde por breve seguro quedamos aturdidos por el sonido de la onda explosiva, y en ese instante observo una cortina de humo y varios compañeros pidiéndonos auxilio y que los socorriéramos, a donde de inmediato le informo a los compañeros que estaban que se activara el plan defensa de las instalaciones y el plan candado del cual tenemos conocimiento, inmediatamente reporte a la central que enviara a la unidades más cercana a la estación, la mayor cantidad de vehículos y ambulancias, para evacuar los heridos, posterior a esto el patrullero DIAZ me informa de que me subiera con el en la motocicleta para salir en busca de una persona sospechosa que momentos antes había

Página: 3 de 5	**PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**	
Código:		
Fecha:	**DILIGENCIA DE TESTIMONIO JURADO**	**POLICÍA NACIONAL**
Versión:		

observado en los alrededores de la estación, y efectivamente a la reacción inmediata de las otras patrullas se logró la ubicación de una persona que vestida una camisita color vino tinto y un pantalón negreo, el cual correspondía con las características que momentos antes el patrullero Díaz había observado, el cual se iba dirigiendo hacia la carrerea 21 hacia la misma calle 39, quien al notar nuestra presencia en este sector intento darse a la huida, y es el momento donde la patrullero DIAZ desciende de la motocicleta logra reducir a esta persona inmediatamente procedemos a esposarlo quien en su poder llevaba en ese momento una mochila de color azul, en la cual portaba un radio escáner y otros elementos, trasladándolo hasta la estación de policía donde se verificaba todo lo que tenía y por el momento era responsable del hechos, una vez se lo dejo al señor patrullero me dirijo hacia el lugar donde había sonado la detonación para seguir en la colaboración de evacuar los heridos para ser trasladados a los centros asistenciales, donde tuvo prácticamente pendiente hasta la evacuación del último de los compañeros heridos, posterior a esto ingrese a los lado de la estación de futbol san José donde practique requisa de otras personas en compañía de otros policías hasta que prácticamente se normalizó la actividad en este lugar, ingresando nuevamente a la estación san José donde me entrevisto con el señor patrullero DIAZ quien en manifiesta que la persona que habíamos capturado se indiciaba como responsable de los hechos y que lo íbamos a presentar ante la fiscalía para la legalización de la captura donde pasamos prácticamente el resto del día, estos hechos se presentaron alrededor de la 06:40 más o menos fue la detonación y la aprensión del sujeto sobre las 06:45 horas. PREGUNTADO: manifieste al despacho si además del personal de la estación de policía san José, que policías de otras unidades laboran en la misma tanto operativamente como administrativamente CONTESTADO: bueno en la estación san José forma personal de la estación centro histórico, pero sus formaciones siempre eran la parte externa de la estación, y personal de la UNIPOL que tiene oficinas administrativa y personal que incluso pernota en estas mismas instalaciones. PREGUNTADO: manifieste como se maneja la seguridad en la estación de policía a la cual usted hace referencia pertenece. CONTESTADO: siempre de la estación san José tengo conocimiento que se nombra un comandante de guardia, no sé si las otras unidades nombrara un personal de centinela o alguien para que apoyo el servicio de

seguridad de las instalaciones. PREGUNTADO: manifieste al despacho si durante el tiempo al que usted hace referencia observo en algún momento seguridad por parte de la estación de policía centro histórico como se seguridad de la UNIPOL al que usted hace referencia. CONTESTADO: no, porque siempre que salgo inmediatamente me activo como coordinador de la escuadra de vigilancia y salgo de la estación. PREGUNTADO: es decir el lugar donde formaba la estación de policía centro histórico era un lugar abierto al público. CONTESTADO: desde el momento cuando llegue a laborar a la estación observe que formaban en una cancha y el día de los hechos observe que la formación se presentó en esa parte externa de la estación y es una parte donde todo el mundo tiene acceso y al fondo hay alguna oficina como un centro de salud y de empleo. PREGUNTADO: manifieste al despacho por que no se realizan la formación dentro de las instalaciones policiales. CONTESTADO: no tengo conocimiento, lo que escuche es que ellos formaban en la estación del prado. PREGUNTADO: como quiera que usted manifiesta que integra la estación de policía san José, dígala a este despacho si en esas instalaciones además de las formaciones de la estación san José, también pueden formar la estación de policía centro histórico. CONTESTADO: oficinas adecuadas para la formación del personal de centro histórico no cuenta la estación porque solo está la sala donde forma la estación san José y como el relevo de las estaciones es la misma hora se complicaba para que se formara en la misma oficina . **PREGUNTADO.** Sírvase manifestar al despacho, que instrucciones recibió de sus superiores, indicando quienes, respecto a los parámetros y aplicación de medidas de seguridad para las instalaciones policiales San José y el personal que transita por las mismas o desarrolla su servicio a cargo de estas unidades. **CONTESTO**. Para las formaciones siempre recibimos instrucción por parte de mi capitán comandante de la misma capitán ELKIN HERNANDEZ, donde siempre nos recalca el personal, de extremar las medidas de seguridad tanto de la estación como al personal de información de los caí que estemos muy atentos de la parte externa y durante los programas se le recalca las medidas de seguridad buscar un punto estratégico, fuera del caí para no ser objetivo de algún atentado, igualmente imparte la misma consignas para los puesto de información de la misma estación, recordando siempre el plan defensa de la instalaciones y que en caso de algo extrema activar el plan candado de la unidades en servicio o el apoyo de las otras estaciones o unidades

Página: 5 de 5	**PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**	**POLICÍA NACIONAL**
Código:		
Fecha:	**DILIGENCIA DE TESTIMONIO JURADO**	
Versión:		

cercanas o de los cuadrantes. **PREGUNTADO**. Sírvase indicar al despacho, si dentro de los servicios ordinarios de seguridad instalaciones, estaban estos distribuidos de acuerdo a las normas vigentes, y teniendo en cuenta el modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes. **CONTESTO**: que tenga conocimiento no, el único servicio como yo distribuida los cuadrantes solo se nombrado el servicio de la estación no sé si adicional con el otro personal se nombraría algún servicio adicional **PREGUNTADO**: Sírvase indicar al despacho, si la seguridad del personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico, por el lugar que utilizaban para verificar los actos propios del servicio en la Estación de Policía San José, era responsabilidad del personal de seguridad que estuviera de servicio en la Estación de Policía San José y si ha instruido al respecto al personal de la Estación de Policía San José. **CONTESTO**: no porque este personal simplemente asistían a la formación y de halla salina a sus sitios de formaciones y me imagino que por esta razón no nombraban seguridad por parte de ellos y que la estación san José, no tenía por qué prestar la seguridad en las formaciones pudiendo nombrarla ellos mismo con el personal adscrito a centro histórico. **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** antes de cada servicio son constantes las consignas con respecto a las medidas de seguridad que se deben tener en los procedimientos, llamándole la atención a los puesto de información para que no reposen dentro de los caí. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron siendo las 18:00 horas.

Intendente jefe GALVIS **ALARCON EDWAR FAVIAN**
Quien rinde el testimonio

Patrullero MILLAN ARTURO ROJAS ARROYAVE
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR - DESPACHO.

DILIGENCIA DE TESTIMONIO QUE RINDE EL SEÑOR PATRULLERO LUIS GABRIEL DIAZ MORALES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 92.547.936 EXPEDIDA EN SINCELEJO – SUCRE.

En Barranquilla (Atlántico), a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), siendo las 16:40 horas, el suscrito sustanciador comisionado de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, procede a recibir diligencia de testimonio bajo la gravedad del juramento, al señor **PATRULLERO LUIS GABRIEL DIAZ MORALES**, en curso de la Indagación Preliminar bajo radicado SIJUR P-MEBAR-2018-20. En tal virtud se le pone de presente el contenido de los artículos 33 de la Constitución Política de Colombia que señala: "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil y segundo de afinidad", así mismo se le amonesta respecto de lo contenido en el Código de Procedimiento Penal **Artículo 266.** *Deber de rendir testimonio.* Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. Al testigo menor de doce (12) años no se le recibirá juramento y en la diligencia deberá estar asistido, en lo posible, por su representante legal o por un pariente mayor de edad a quien se le tomará juramento acerca de la reserva de la diligencia. **Artículo 267.** *Excepción al deber de declarar.* Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Declarado Exequible Sentencia Corte Constitucional 1287 de 2001.El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio. **Artículo 268.** *Excepciones por oficio o profesión.* No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, profesión u oficio: 1. Los ministros de cualquier culto admitido en la República. 2. Los abogados. 3. Cualquier otra persona que por disposición legal pueda o deba guardar secreto. **Artículo 269.** *Amonestación previa al juramento.* Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento bajo lo prescrito en el artículo 442 del Código Penal. Falso testimonio: "El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". El Despacho procede a la toma del juramento y le interroga ¿a sabiendas de la responsabilidad penal que se adquiere con el juramento, jura usted decir la verdad en todo cuanto le conste en la declaración que va a rendir? **CONTESTÓ**: Si, lo juro. **PREGUNTADO**. Por sus notas civiles y datos personales. **CONTESTÓ**: Mis nombres, apellidos,

documento de identidad, son como quedaron registradas al inicio de esta diligencia, soy natural de Sincelejo - Sucre, edad 33 años, estado civil casado, estudios realizados Técnico Profesional en Servicio de Policía, resido en la Carrera 22 No. 55 - 56 Barrio Soledad 2000 en Soledad - Atlántico, teléfono fijo no tiene, numero de celular 312-657-3229, tiempo de servicio en la institución 8 años, 5 meses, nombre de sus señores padres EVARISTO DIAZ y AURA MORALES (Fallecida). **PREGUNTADO**: Sírvase manifestar al despacho, cuánto tiempo lleva prestando el servicio en la institución, cuál es su cargo y unidad actual y que tiempo lleva en el mismo. **CONTESTO**: Tiempo en la institución es de 8 años y 5 meses, mi cargo es integrante de patrulla de vigilancia del CAI Parque Almendra, mi unidad Estación de Policía San José de la Metropolitana de Barranquilla, y tiempo en la estación 4 años. **PREGUNTADO**: Diga al despacho que función cumplía para la fecha 27 de enero del 2018. **CONTESTO**: Me encontraba laborando como conductor del señor Intendente Jefe GALVIS EDWUAR, comandante de vigilancia de la Estación de Policía San José, en segundo turno de vigilancia. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho que conocimiento tiene respecto de los hechos ocurridos el día 27 de enero de 2018, en las instalaciones de la Estación de Policía San José de la ciudad de Barranquilla. **CONTESTÓ**: Una vez terminada la formación para salir a servicio de segundo turno, procedimos a recoger la motocicleta en el parqueadero de la Estación de Policía San José, que se encuentra al lado de la misma, mi Intendente Jefe GALVIS EDWUAR, como jefe de vigilancia, supervisaba el relevo de las patrullas que salieran a sus cuadrantes, cuando se escuchó una explosión en la parte trasera de la Estación de Policía San José donde forma la Estación de Policía Centro Histórico Barranquilla, lo cual quede aturdido cuando se sube un compañero herido el cual no sé cómo se llamaba, a un vehículo institucional y el conductor del vehículo el señor Patrullero PORRA, se le acerca un sujeto en bicicleta y le informa que un sujeto al parecer llevaba un control y que vestía un suéter vino tinto, y el Patrullero PORRAS, me grita "díaz, diaz, un sujeto de suéter vino tinto al parecer lleva un control", y en seguida apresure a mi Intendente Jefe GALVIS, que se subiera a la motocicleta para salir en busca del sujeto con las características que me había informado, el cual logramos observar bajando la carrera 21 con calle 39 en donde se logra su captura, lo cual fue de forma oportuna se realiza el plan defensa de instalaciones, plan candado, como se encuentra establecido en la estación, lográndose a captura del posible autor de los hechos quien se logró identificar como CRISTIAN CAMILO BELLON GALINDO, cedula de ciudadanía No. 1.020.717.421 de Bogotá, se deja a disposición mediante SPOA No. 080016001055201800481, por el delito de terrorismo y homicidio agravado. **PREGUNTADO**: Diga al despacho que tipo de instrucciones le fueron impartidas una vez salió a su turno de servicio. **CONTESTO**: Se recibieron instrucciones sobre la seguridad

personal al momento de realizar los procedimientos, manejo con las armas de fuego, planes a realizarse durante los turnos UPJ, antecedentes a vehículos, personas, revistas constantes al sector residencial, comercial y sectores críticos. **PREGUNTADO**: Diga al despacho si al señor Intendente Jefe EDWAR GALINDO, Jefe de vigilancia entrante a recibir segundo turno vigilancia le fue informado alguna novedad o situación anómala, por el señor jefe de vigilancia saliente, que culmino servicio de cuarto primer turno de vigilancia de la Estación de Policía San José. . **CONTESTO**: Desconozco si le fue informado algo ya que yo como su conductor me encontraba calentado la motocicleta para salir al servicio. **PREGUNTADO**: De acuerdo a lo antes manifestado por usted, diga al despacho que elementos le fueron hallados al señor CRISTIAN CAMILO BELLON GALINDO, al momento de la captura. **CONTESTO**: Se le hallo un radio de comunicaciones marca yaesu, una billetera color marrón con documentos, dos estuches para gafas, un par de llaves, una navaja color roja y unas hojas de papel con información de la estación. **PREGUNTADO**. Sírvase manifestar al despacho, si en el ejercicio de sus funciones, recibió por escrito y bajo las formalidades debidas, reportes de seguridad y apreciaciones de situación, tanto por personal de inteligencia como de policía judicial, respecto a la necesidad de incrementar medidas de seguridad en las Estaciones de su jurisdicción, especialmente San José, para evitar ser objeto de atentados tanto a las instalaciones como al personal que las integra. **CONTESTO**: Si se dieron instrucciones por parte de los señores comandantes y grupo de inteligencia, frente a la implementación del plan defensa de las instalaciones, del plan candado, que por medio de esta reacción se logra la captura del sujeto. **PREGUNTADO**. Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** No. **DESPACHO**: No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por los que en ella intervinieron siendo las horas.

Patrullero **LUIS GABRIEL DIAZ MORALES**
Quien rinde la declaración

Patrullero **ROJAS ARROYAVE MILLAN ARTURO**
Sustanciador (A) Procesos Disciplinarios y/o Penales CODIN - MEBAR

118 fls

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad. Codin - Mebar
Radicado No.
Recibido por. SI. Jose Acosta
Fecha 28-01-18 Hora 18825
99 Folios

No. S-2018 - / DICEH – ESCEH – 29.25

Barranquilla, 28 de enero de 2018

Mayor
CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina Control Disciplinario MEBAR
Calle 43 No. 47-53 barrió el Rosario
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Respuesta orden inmediata ID: P-MEBAR-2018-20

En atención a la orden en asunto, de manera respetuosa me permito presentar a mi Mayor la información requerida así:

1) **Relación del personal adscrito a la estación de policía Centro Histórico** (05 folios útiles).
   1.1) Copia Minuta de Servicio de Vigilancia (08 folios útiles) Minuta del 26 y 27 de enero de 2018, La Minuta Correspondiente al segundo turno de vigilancia del 27/01/2018 no se diligenció, teniendo en cuenta la novedad presentada con el personal adscrito a la estación de Policía Centro Histórico que realizaba este turno.
   1.2) Copia Minuta de Guardia (05 folios útiles)
   1.3) Copia Minuta de Población (05 folios útiles) del 27/01/2018, no hay anotaciones para el día 26012018.

2) **Copia actas de instrucción sobre seguridad a instalaciones**.
   (10 folios útiles Acta No. 0275)
   (07 folios útiles Acta No. 0204)
   (18 folios útiles Acta No. 0191)

3) **Policiales que se encontraban como Comandante de Guardia y de seguridad para** :
   Tercer turno 26012018: Patrullero DELGADILLO VALENZUELA CARLOS identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 1099552335
   Cuarto primer turno 26012018: Patrullero PATIÑO ORTEGA RONIE, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.1048207389

3.1) **información detallada del servicio de seguridad a instalaciones que se tenía dispuesto para los días 26 y 27 de enero de 2018:** Revistas periódicas por parte del cuadrante 2-4-6 a la estación de policía Centro Histórico ubicado en la carrera 57 No. 68-180 barrio Prado.

4) Las novedades presentadas con los equipos de comunicación y armamento asignados a la estación de Policía Centro Histórico, según lo manifestado por los señores Suboficiales Intendente JOHN ROBINSON NAVARRO ACOSTA y Subintendente BREYLER MOSQUERA MORENO Responsables de Comunicaciones y Armamento respectivamente. (03 folios útiles antecedentes comunicaciones)

ARMAMENTO

NOMBRES Y APELLIDOS	ELEMENTO ASINGADO	NOVEDAD
	PISTOLA SIG SAUER	COMPLETAS – APARENTEMENTE EN BUEN ESTADO (LAS DE LA NOVEDAD)
PT RADA MUÑOZ YAMIT JOSE (01 PROVEEDOR) PT CANO ARTETA ANDERSON (01 PROVEEDOR) PT LOPEZ GUTIERREZ FREDDY (01 PROVEEDOR) PT ECHEVERRIA OROZCO PT MARQUEZ NAVARRO YOSIMAR (01 PROVEEDOR)	PROVEEDORES SIG SAUER	(05) PROVEEDORES COMPLETOS, EXTRAVIADOS
	PISTOLAS TASER	COMPLETAS
TE JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ (02 CARTUCHOS) PT CHIMA DIAZ JOSE LUIS (02 CARTUCHOS) PT VILORIA POTE JORGE (02CARTUCHOS)	CARTUCHOS TASER	06 CARTUCHOS
	CARTUCHOS 9 MM	90 CARTUCHOS INCLUYENDO LA MUNICION DE LOS 5 PROVEEDORES EXTRAVIADOS
	CHAPUSAS	POR CONSTATAR NOVEDADES(PERSONAL HOSPITALIZADO Y FALLECIDO)
	CHALECOS BALISTICOS	POR CONSTATAR NOVEDADES PERSONAL HOSPITALIZADO Y FALLECIDO)

119/av

COMUNICACIONES

APELLIDOS Y NOMBRES	ELEMENTO ASIGNADO	NOVEDAD
PT LOPEZ GUTIERREZ FREDDY	PDA IMEI 357713085724539	AVERIADA
PT SEÑA SENA LUIS ESTEBAN	PDA IMEI 357713085803127	AVERIADA
PT ARROYO AGUDELO ALEXANDER	PDA IMEI 357713085843925	AVERIADA
PT RHENALS MARTINEZ WILLY	PDA IMEI 357713085846184	AVERIADA
PT CANO ARTETA ANDERSON	PDA IMEI 357713085843354	EXTRAVIADA
PT BADILLO SILVA JOEL	PDA IMEI 357713085717210	AVERIADA
A LOS CUADRANTES 2-4-8,2-4-25	BATERIAS	05 AVERIADAS
A LOS CUADRANTES 2-4-8,2-4-25	BATERIAS	05 EXTRAVIADAS

5) **Copia de la Minuta de Armamento, para cuarto-primer turno y segundo turno del día 27 de enero de 2018**. (07 folios útiles).

5.1) Informe detallado y soportes que dieron margen a autorizaciones para reclamar armamento del servicio en la Estación de Policía San José, por parte del personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico.
El personal adscrito a la estación de policía Centro Histórico, tiene su armamento de dotación individual asignado por parte de la Metropolitana de Barranquilla y reposa en las instalaciones de la estación de Policía San José completamente independiente al armerillo de mencionada estación, con conocimiento del grupo de Armamento de la MEBAR.

- **Copia plan defensa** (10 folios útiles Acta No. 0275-anexado en el punto 2).

- **Copia antecedente a la oficina de TAHUM MEBAR, requiriendo personal para reforzar el pie de apoyo de la estación**: esta solicitud no se realizó, teniendo en cuenta que desde el mes de agosto de 2015, nos encontramos ubicados en la Estación de Policía San José, toda vez que las instalaciones de la estación de Policía Centro Histórico se encontraban en remodelación y posteriormente fueron asignadas a la Regional de Policía No. 8 en donde el servicio de centinela es prestado por tres policías adscritos a esta estación, viéndose reflejado en la Minuta de Vigilancia de la unidad.

- **Apreciación de situación, memoria local y topográfica de las instalaciones de la estación de policía Centro Histórico**. (31 folios útiles).

- **Constancia de antecedente con relación al plan padrino o en su caso si existe en los alrededores de la estación algún frente de seguridad**. Por parte del personal de la estación de policía Centro Histórico no existe teniendo en cuenta que la jurisdicción en la que nos encontramos ubicados corresponde a la estación de policía San José.

Atentamente.

Subteniente **CARLOS ARTURO ANDRADE VEGA**
Comandante Estación Centro Histórico (E)

Anexo: noventa y nueve (99) folios útiles

Elaborado Por: Pt. Paola Dominguez
Revisado Por: St. Carlos Andrade
Fecha de Elaboración: 26/01/2018
Ubicación: D//2018ESCEH/informes

LISTADO PERSONAL ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTRORICO

1era SECCION DE VIGILANCIA

	GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	No. CELULAR	
1	PT	BAQUERO MEZA ALEXANDER DE JESUS	1102823879	3147499727	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
2	PT	ALEMAN ORTEGA ALBERTO JOSE	1102819460	3007394081	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
3	PT	MARQUEZ PEREZ EDUIN DE JESUS	1102822984	3148676952	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
4	PT	MAX HENRIQUEZ ARIZA	1045690804	3014499917	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
5	PT	ACUÑA GUERRERO JOEL ALFONSO	72255084	3015799784	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
6	PT	ESCUDERO CASTELLON JAIME	1047451372	3003973054	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
7	PT	CANTILLO JIMENEZ CARLOS ANDRES	1129512002	3135417847	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
8	PT	TORRES VANEGAS ROGERS OTONIEL	1129510484	3157095553	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
9	PT	ATUESTA PACHECO DONALDO	85443188	3145922687	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
10	PT	ALVAREZ HERNANDEZ NELSON	1065618317	3116129846	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
11	PT	DIAZ NUÑEZ EDGAR	1044922167	3016856209	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
12	PT	HERNANDEZ ANILLO JEFFERSON ANDRES	1140847736	3013005200	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
13	PT	BARRERA CAMACHO FELIX ANDRES	1143126861	3217664073	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
14	PT	HERNANDEZ LORA OSNAIDER ANTONIO	1118824302	3106649440	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
15	PT	CARDOZO JABBA WILIAN ELIECER	1042439739	3002908784	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
16	PT	TAPIA RIVERA EVER JOHAN	72290222	3012163232	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
17	PT	BALLESTEROS ARRIETA MANUEL	1067880668	3005797554	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
18	PT	ACOSTA BARRETO RANDY	1103950799	3008512771	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
19	PT	CHEVEL NOVOA JESUS ALBERTO	1067902048	3016284262	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
20	PT	CARLEO GUTIERREZ HUGO FERNANDO	9020622	3013220112	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
21	PT	TORO MARRIAGA LUIS FERNANDO	1129508549	3015588519	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
22	PT	AGUIRRE RAMOS RICHARD	1002100312	3188161402	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
23	PT	HERNANDEZ BRIEVA BRAYAN	1002233187	3012642626	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
24	PT	GARCES MONTENEGRO JOSEPH FABIAN	1129484856	3016905454	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
25	PT	GUERRERO CARBONO ALEX	1140833910	3017243675	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
26	PT	BARREIRO VILLADIEGO HENRY	1046872706	3014403772	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
27	PT	CEBALLOS AGUILAR JOHN WILLIAM	1143128268	3045980999	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
28	PT	PINILLA AVILA JORGE ARMANDO	1044425755	3013175784	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
29	PT	ACOSTA URUETA WILLIAM	1007171086	3128155433	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
30	PT	FONTALVO WIRDIAN JHIAN CARLOS	1129542567	3104875268	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
31	PT	RANGEL GUTIERREZ CELSO JOSE	72339247	3023354480	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
32	PT	CARO VENERA BREINER JOSE	1143116640	3108007066	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
33	PT	PINO RODRIGUEZ JHONY	8800705	3045383679	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
34	PT	FLOREZ NORIEGA JOSE	1118850135	3046121609	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
35	PT	MUÑOZ HERRERA JOSEPH LUIS	1143124615	3017703493	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
36	SI	LOSANO PEREZ JHON JAIRO	73202247	3006333688	COMANDANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
37	PT	PLATA LEIVA LUIS EDUARDO	1052082282	3022668054	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
38	PT	RODRIGUEZ ARRIETA JESUS ALBERTO	1103109728	3177404059	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
39	PT	LLORENTE BLANCO DANIEL	1067892648	3103545648	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
40	PT	CRIADO MORENO ALVARO	1143137656	3012724131	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
41	PT	PATIÑO ORTEGA RONIE	1048207389	3003023370	AUXILIAR DE INFORMACION
42	PT	MEZA MENDEZ NEVER	1102819005	3006639672	AUXILIAR DE INFORMACION
43	PT	MELGAREJO SARMIENTO HADER ENETT	1042432830	3007102798	AUXILIAR DE INFORMACION
44	PT	ORTIZ VILLAREAL ALEXANDER JOHAN	1044425111	3013004419	AUXILIAR DE INFORMACION
45	PT	MUÑOZ MEDINA MEDEL	1129522468	3212245308	AUXILIAR DE INFORMACION
46	PT	MERCADO PEÑA RODOLFO JUNIOR	1002025102	3104075438	AUXILIAR DE INFORMACION
47	PT	BENAVIDES MERIÑO ALDO ENRIQUE	1082924335	3012814065	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
48	IT	GOMEZ CHAVEZ CARLOS ANDRES	74378914	3188871177	COMANDANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
49	PT	SANCHEZ GARZON JORGE	1106889933	3142967919	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
50	PT	GLEN MUÑOZ ALEXIS ALFONSO	1046872767	3214952449	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
51	PT	FERNANDEZ BARRETO CHAYANNE	1045684003	3017479016	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
52	PT	OJEDA MERCADO MEDARDO MANUEL	1118852156	3003855103	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
53	PT	TORRES MENDOZA RICARDO ANDRES	1143123729		INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
54	PT	RODRIGUEZ SANTIAGO JOSE MIGUEL	1045686293	3012773930	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
55	PT	ARGUMEDO GUTIERREZ ELKYN ENRIQUE	72329638	3008892698	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
56	PT	VISBAL GONZALEZ CARLOS ANDRES	1010031876	3046273572	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA
57	PT	HERRERA MENDOZA CARLOS FELIPE	84009910	3122687948	INTEGRANTE DE PATRULLA DE VIGILANCIA

2da SECCIONDE VIGILANCIA

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	No. CELULAR	CARGO

121

1	PT	MARTINEZ VERGARA JOSE CARLOS	1102847419	3017068206	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
2	PT	GALLARDO TORRES IVAN RENE	1049347951	3003865644	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
3	PT	CHICA COGOLLO LEONEL FELIPE	1007152546	3148132560	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
4	PT	GARCIA ALTAMAR ANDERSON JOSE	72272790	3144747362	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
5	PT	CARDENAS ROMERO MANUEL ENRIQUE	1129583574	3046639970	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
6	PT	REQUENA DE LA HOZ MICHAEL	1042436239	3014321327	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
7	PT	MARIN RUIZ JULIO CESAR	1140835215	3015066878	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
8	PT	FABREGAS CASTRO MARLON ENRIQUE	1042428406	3205583400	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
9	PT	JURADO CANTERO JUVENAL ANTONIO	1070812949	3104759541	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
10	PT	SALAZAR JINETE JONATHAN ENRIQUE	3730951	3007817772	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
11	PT	FLOREZ RAMIREZ DAILOR ENRIQUE	1067898836	3046133230	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
12	PT	SILVA CALIN ALVARO JAVIER	1045681224	3024125727	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
13	PT	RUIZ TORREZ JHONATAN MICHAEL	1129540967	3017560708	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
14	PT	MENDEZ PAJARO ROGELIO ALBERTO	72290034	3006282815	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
15	PT	GONZALEZ PEÑATA JUAN CARLOS	1003715521	3006064624	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
16	PT	CASTRO BELTRAN ANDRES	1103103924	3007496541	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
17	PT	ORTEGA BISBAL JANSEL	1143125105	3013342181	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
18	PT	DIAZ MARTELO CESAR ALONZO	1041264944	3023891418	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
19	PT	GARCIA CORDERO HENRY JOSE	1063077407	3014467035	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
20	PT	CONTRERAS MARTINEZ JOSUE ESTEBAN	1140840690	3148765446	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
21	PT	DE AVILA SAN MARTIN LUIS	72257217	3004291572	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
22	PT	BERTEL GARAY JULIO CESAR	1102848998		INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
23	PT	VERGARA ROCHA JHON JAIMER	1140842927	3005475563	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
24	PT	CASTRO REQUENA NELSON JAVIER	1102578523	3013065849	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
25	PT	FONTALVO PARDO RAFAEL EMILIO	72430872		INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
26	PT	SANCHEZ QUINTERO JOSE ANDRES	1065873561	3043763131	INETGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
27	IT	CASTRO PEREZ ALBEIRO DE JESUS	10771977	3017711213	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
28	PT	UTRIA BLANCO YEFRI ANTONIO	1129514697	3006836588	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
29	PT	VILLACOB PEREZ EDUARDO LUIS	1100625454	3017594942	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
30	PT	ALVARINO QUESADA WILSON	8866093	3136861725	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
31	PT	VIZCAINO RIZZO RONALD JESUS	1042998474	3103754199	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
32	PT	DOMINGUEZ BUCHARD ANDRES EDUARDO	1045677276	3185965187	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
33	PT	JIMENEZ RAMOS JAMES JOSE	72294264	3007310469	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
34	PT	MENDOZA CORDOBA EVER	1123996550	3162292136	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
35	PT	COLON CUETO ARIEL SEGUNDO	1140824128	3185024839	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
36	PT	ROBLES FONTALVO JAIME LUIS	1082838477	3013499519	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
37	PT	BLANCO DE LAS SALAS BRUNO JOSE	1044422789	3016797578	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
38	PT	GONZALEZ BERNAL CHESTER	1002194122	3015068181	AUXILIAR DE INFORMACION
39	PT	SUAREZ DELGADO DIEGO ANDRES	1098606438	30154346104	AUXILIAR DE INFORMACION
40	PT	SANDRA MARCELA MESINO FERRER	1045673794		AUXILIAR DE INFORMACION
41	PT	DIAZ CASTELLANO BRAYAN	1102378416	3164227187	AUXILIAR DE INFORMACION
42	PT	MELENDEZ MERLANO JONATHAN ALEJAND	1129580079	3017402704	AUXILIAR DE INFORMACION
43	PT	BLANCO PALACIO JACK	72296430	3017134942	AUXILIAR DE INFORMACION
44	PT	MACHADO ZAPATA CARLOS EFREN	1074713896	3215321044	AUXILIAR DE INFORMACION
45	PT	TAFUR OROZCO LEONARDO	1042425860	3004815212	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
46	PT	BOLAÑOS DE AGUAS BELARMINO ASAEL	72278445	3046709992	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
47	PT	MESTRA FALON CARLOS AGUSTO	1068663987	3017763131	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
48	PT	HERNANDEZ BLANCO HADER	1143224136	3145487130	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
49	PT	REYES COLON ZAHIR	1143230028	3005303775	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
50	PT	MARIMON JULIO MARCOS	1049936677	3148742239	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
51	PT	MALVIDO BOLIVAR REYNIR	72002265	3188080800	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
52	PT	SALCEDO MARTINEZ EDNRY JOSE	92278019	3003277486	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
53	PT	BOLAÑOS CASTAÑEDA CESAR JUNIOR	1081912465	3204196867	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
54	PT	GARAY RACEDO JUAN GABRIEL	1001788314	3003003525	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
55	PT	RINCON ZAMBRANO STEVEN JOSUE	1129509029	3004541260	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
56	PT	PEÑARANDA PEREZ RAFAEL RICARDO	72283444	3005937628	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
57	IT	PLAZA UMAÑA HENRY DE JESUS	72215561	3016126262	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
58	PT	MARIN URUETA JOHAN EDUARDO	1129512641	3004809913	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA

3ra SECCION DE VIGILANCIA

	GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	No. CELULAR	CARGO
1	PT	LARA SOLIS GUSTAVO	1047384607	3007902811	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
2	PT	PEREZ URINA JHON ALBERTO	1143225279	3104527234	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
3	PT	GUTIERREZ OJEDA FREDDY ALFONSO	1042436800	3002868646	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
4	PT	ARROYO AGUDELO ALEXANDER	72053943	3023831884	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
5	PT	HUERTAS MERCADO EDWIN MANUEL	1102813345	3135323070	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
6	PT	RHENALS MARTINEZ WILLY SAVIER	10967391	3204630792	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA

7	PT	CANO ARTETA ANDERSON RENE	1048205223	3137998346	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
8	PT	LOPEZ GUTIERREZ FREDDY	1083464301	3015529001	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
9	PT	ARRIETA RODELO CARLOS ANDRES	73242856	3007697038	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
10	PT	ORTIZ PALACIO CRISTIAN	1143246810	3017661367	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
11	PT	BADILLO SILVA JOEL	1082886724	3053463535	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
12	PT	PUERTA ORDOÑEZ OSCAR ALBERTO	1081921732	3023883092	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
13	PT	BRAVO BLANCO GREY MANUEL	72099678	3013817441	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
14	PT	QUINTERO RUIZ JEAN CARLOS	8486343	3002787671	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
15	PT	RADA MUÑOZ YAMITH JOSE	1082894739	3004751361	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
16	PT	GOMEZ MONTERO WILFRIDO	72284582	3014763006	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
17	PT	CUELLO MENDOZA EMIRO	1067859532	3008912583	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
18	PT	PEREZ RODRIGUEZ DEIMER	1048273423	3145909579	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
19	PT	GUERRERO NORIEGA UBALDO ENRIQUE	1129514367	3045646287	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
20	PT	OJEDA SEPULVERA JAIRO ALBERTO	72297523	3218440299	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
21	PT	PERILLA ANGULO JORGE MARIO	1082372956	3004819628	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
22	PT	GALLOR PEREZ ELKIN DARIO	1129513038	3042189880	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
23	PT	VILORIA POTE JORGE ENRIQUE	72429208	3012346938	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
24	PT	SALCEDO MUÑOS JOSE	1042422828	3007890579	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
25	PT	MONTAÑO CERMEÑO NAASON ARMANDO	85150496	3023765809	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
26	PT	RINCON BOTELLO ARBEY	1065564898	3114118377	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
27	PT	CORTINA UFRE GUSTAVO ALBERTO	72348932	3043841094	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
28	PT	AGUILAR CASTRO RUBEN DARIO	1129513466	3188161402	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
29	PT	ZARCO BARROS NELSON	72290146	3106840129	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
30	PT	GARIZADO BETANCUR JESUS DAVID	1104012271	3107337788	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
31	PT	CHOPERENA MORENO HAROLD	1047445280	3012632668	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
32	PT	VALDES MOLINA ROBINSO	1129498955	3107258210	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
33	PT	ALVAREZ MORENO JOSE	1063276150	3117773919	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
34	PT	BALMACEDA CARLOS ALBERO	1129542198	3042160209	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
35	PT	CACERES SALAS JEISON BRELAND	1143239456	3015645728	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
36	PT	CASTRO PAUS KEVIN	1045690923	3042075213	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
37	PT	URUEÑA GUETTE BRAYAN JOSE	1129540884		INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
38	PT	RODRIGUEZ ANGULO ARLES	72280500	3013575735	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
39	PT	SIERRA GUZMAN JORGE ARMANDO	92154307	3194702690	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
40	PT	ECHEVERRYA OROZCO FREDDYS	1083570217	3145017917	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
41	PT	MARQUEZ NAVARRO YOSSIMAR	1102578206	3006944609	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
42	PT	MARTINEZ SALGADO EDUARDO JAVIER	1047385406	3046250811	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
43	PT	DELGADILLO VALENZUELA CARLOS	1099552335	3173017473	AUXILIAR DE INFORMACION
44	PT	HURTADO GOMEZ JAVIER ALONSO	1067921940	3164781406	AUXILIAR DE INFORMACION
45	PT	BASSA SIERRA JORGE MARIO	92545268	3234206929	AUXILIAR DE INFORMACION
46	PT	BARRIOS MENDOZA JOSE DEMETRIO	72242768	3234644403	AUXILIAR DE INFORMACION
47	PT	CARPITERO VICTOR HUGO	1047216697	3235161625	AUXILIAR DE INFORMACION
48	PT	VIZCAINO RODRIGUEZ VICTOR	1045695063	3005120068	AUXILIAR DE INFORMACION
49	PT	RODRIGUEZ RIBON MARIA DE JESUS	1065652618	3168312053	AUXILIAR DE INFORMACION
50	SI	OLIVARES ZAPATA RAFAEL JOSE	72239767	3005003438	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
51	SI	SANDOVAL MORENO DIONISIO ENRIQUE	12647615		COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
52	PT	VALLE BARRIOS ROSMAN DAVID	1140860833	3046332400	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
53	PT	HENRIQUE FERREIRA GUSTAVO RAFAEL	1045679335	3008876109	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
54	PT	VILLALBA GARCIA NELMAN JOSE	1143115744	3504773542	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
55	PT	PEREZ ALMANZA LUIS MIGUEL	1066179376	3014922284	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
56	SI	CABRERA RODRIGUEZ JACKSON	72251002	3004395811	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
57	PT	MEZA GIL JAILLER JOSE	1103215089	3013079489	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
58	PT	CASTRO JARABA JHONY JOSE	1100545381	3006722440	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
59	PT	VASQUEZ QUIROZ RAFAEL FRANCISCO	1101782959	3008124988	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
60	PT	ACOSTA MUÑOZ RODRIGUO MAURICIO	8801582	3182170610	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
61	PT	RIOS LUNA ALVARO ENRIQUE	72289477	3187956857	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
62	PT	CHIMA DIAZ JOSE LUIS	10772735	3022299508	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
63	PT	SEÑA SEÑA LUIS ESTEBAN	1040363724	3116110072	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
64	PT	FLOREZ MARTINEZ JORGE LUIS	1064999963	3113644774	INTEGRANTE PATRULLA DE VIGILANCIA
65	PT	PT MOLINA HURTADO LUIS ANGEL	8569565	3007315052	OPERADOR SALA CIEPS

PLANA MAYOR DISPONIBLE PARA CONGRESO

	GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	No. CELULAR	CARGO
1	SI	BOLIVAR DE MOYA ALFONSO ENRIQUE	72239935	3003791095	PRECI
2	PT	DOMINGUEZ VISBAL PAOLA ESTHER	22651580	3012773786	SECRETARIA
3	PT	JULIETH CAROLINA FUENTESPATERNOSTR	1045695121	3012187346	PROMOTORA DE SEGURIDAD
4	PT	GONZALEZ GIL VALENTINA	1053844424	3103637287	PLANEACION
5	PT	CARVAJAL MENDOZA ALEXIS	1129581187	3145119619	CONTROL PDA

6	PT	GENNES SANTIAGO LAURA PATRICIA	1044426165	3215435383	PRECI
7	PT	MERCADO DIAZ EVERT JUNIOR	1143132210	3135689955	OPERADOR SALA CIEPS
8	PT	LAGUNA LICONA ANTONY QUINN	1143131478	3002008037	PRECI

PLAN PLATAFORMA

	GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	No. CELULAR	CARGO
1	PT	AYALA RIOS CARLOS	8801258	3105177928	PLATAFORMA
2	PT	SALAZAR ORTEGA CIRO	1129583893	3004554363	PLATAFORMA
3	PT	RODRIGUEZ MONTERROSA JOSE GREGOR	92671723	3016382722	PLATAFORMA
4	PT	LOPEZ MAZA ALFONSO	1049935925	3145306824	PLATAFORMA

PLANA MAYOR DISPONIBLE EN LA ESTACION

	GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	No. CELULAR	CARGO
1	TE	JEISSON DAVID PEREZ DIAZ	1019049697	3213708931	COMANDANTE DE ESTACION
2	ST	BOTIA GOMEZ EDWIN ERNESTO	1049635534	3228552240	SUBCOMANDNATE DE ESTACION
3	ST	CHACON REYES JOEL	1065593328	3003196454	COMANDANTE CAI CISNEROS
4	ST	ANDRADE VEGA CARLOS ARTURO	1090418800	3144147705	COMANDANTE CAI SAN JOSE
5	ST	VILLAMIZAR SUAREZ RAFAEL RICARDO	1090387474	3178232760	COMANDANTE CAI BARRANQUILLITA
6	SC	PERALTA ESCALANTE JOSE MATIAS	72169716	3145112744	COMANDANTE CAI ADUANA
7	IJ	RIAÑO HERRERA JOSE NORBERTO	72141448	3114060774	COMANDANTE CAI SURI SALCEDO
8	IJ	OROZCO PINO MANUEL GUILLERMO	72207965	3005213913	COMANDANTE CAI PLAZA DE LA PAZ
9	IT	ALBERTO MANUEL ACUÑA OLIVEROS	72238963	3205010396	COMANDANTE CAI TOMAS ARRIETA
10	IT	ORDOÑEZ JACOME ARNOVIS JAVIER	72270673	3004139653	ANALISTA SALA CIEPS
11	IT	LOPEZ SUAREZ CARLOS AUGUSTO	7921132	3003788786	DERECHOS HUMANOS ALIANZAS ESTR
12	SI	SIMOSQUERA MORENO BREYLER	11937926	3145486388	ARMERILLO
13	PT	BLANQUICET TORREGROSA EDGAR	72348287	3206747672	ARMERILLO
14	PT	DIAZ HOYOS JANES MANUEL	1066513443	3008077222	OPERADOR SALA CIEPS
15	PT	QUINTERO GELVIS ISMAEL GUZMAN	1067811303	3176722221	CONDICITOR VERDE 4
16	PT	PORRAS BERDUGO MIGUEL ANGEL	1046812265	3004845403	CONDUCTOR VERDE 4
17	PT	FIGUEROA RAMOS GUSTAVO JAVITH	1046270030	3005462593	CONDUCTOR ADUANA
18	PT	PARRA MARTINEZ LUIS UBALDO	84093314	3005013782	CONDUCTOR SAN JOSE
19	PT	HIDALGO BECERRA DONNY	1045673585	3003101463	CONDUCTOR SURI SALCEDO
20	PT	OROZCO ARIZA YESID	1140815054	3044077744	CONDUCTOR TOMAS ARRIETA
21	PT	SANDOVAL TORRES EUCLIDES	72296545	3024129247	CONDUCTOR VERDE 4-1
22	PT	JARAMILLO IBAÑEZ JHON LUIS	72347239	3113326711	CONDUCTOR BARRANQUILLITA
23	PT	HENAO MARTINEZ RICHARD ALEXANDER	1047968801	3008509046	CONDUCTOR VERDE 4-1
24	PT	DE ALBA CEFERINO ANTONIO JOSE	1129582516	3022090711	CONDUCTOR PLAZA DE LA PAZ
25	PT	GONZALEZ GONZALEZ YEISON JAVIER	1038119954	3117570179	CONDUCTOR CINEROS

NOVEDADES

	GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	No. CELULAR	CARGO
1	PT	PINO LOPEZ ESTEFANY	1129522109	3215686507	GRUPO DE REACCION
2	PT	VASQUEZ AREVALO RONNY JESUS	72253102		INTEGRANTE DE PATRULLA
3	PT	CABRERA GUTIEREZ HUMBERTO ENRIQUE	1129573179		INTEGRANTE DE PATRULLA
4	PT	PIERR POLANCO ALVARINO	1050066197	3045705909	INTEGRANTE DE PATRULLA
5	PT	MUÑOZ ORDOÑEZ ELIAM ALBERTO	72436029	3024287925	INTEGRANTE DE PATRULLA
6	PT	QUIROZ CASAS CARLOS	1100624604	3002272037	INTEGRANTE DE PATRULLA
7	PT	CUELLO MERCADO JORGE IVAN	1108761662	3108661392	INTEGRANTE DE PATRULLA
8	PT	ASCENCIO GAMARRA JAIDER JAVID	1103106764	3045559504	INTEGRANTE DE PATRULLA
9	IT	DIAZ BLANCO JUAN JOSE	7919468		EXCUSADO TOTAL
10	PT	PALOMINO MANTILLA CRUZ RAFAEL	1045676350		
11	PT	SANCHEZ NEIRA DAMIAN ARTURO	1048272834	3013866565	ANALISTA
12	PT	OSPINO ARIZA JOSE JAVIER	1007226783	3013309964	INTEGRANTE DE PATRULLA
13	PT	PUERTAS SIERRA ROBERTO	8565907	3002453793	INTEGRANTE DE PATRULLA
14	PT	HANS ENRRIQUE GOMEZ CONRADO	1044428508	3187730332	INTEGRANTE DE PATRULLA
15	PT	ALDANA FABREGAS JAIR	1042440151	3215442801	INTEGRANTE DE PATRULLA
16	PT	MONTAÑO RODRIGUEZ NELDARIO	8508117		INTEGRANTE DE PATRULLA
17	PT	BILBAO SUAREZ JEFRIT ARTURO	72297046	3004579212	INTEGRANTE DE PATRULLA
18	PT	SANCHEZ NORIEGA CARLOS RAFAEL	85371010	3005294959	INTEGRANTE DE PATRULLA
19	PT	HERNANDEZ RIVAS ALFONSO LUIS		3004822684	INTEGRANTE DE PATRULLA
20	IJ	BETANCOURT ALTAHONA ROBERTO	72046461	3014194018	RESPONSABLE OAC
21	IT	GUERRERO LEON LUIS ALBERTO	72192484	3014542451	PRECI
22	IT	MARQUEZ MARTINEZ JORGE LUIS	72192484	3024140445	EXCUSADO TOTAL DEL SERVICIO
23	IT	NAVARRO ACOSTA JOHN ROBINSON	8788799	3012760852	COMUNICACIONES
24	IT	SARMIENTO DIAZ ABEL DE JESUS	72020955	3107022039	EXCUSADO TOTAL DEL SERVICIO

25	IT	ALEMAN RUIZ JUAN CARLOS	72227116	3028010577	TRANSPORTE
26	PT	NUÑEZ ARCON CARLOS GIOVANNI	72266161	3186551464	OAC
27	PT	HERRERA ESCOBAR LEONARDO	72295183	3217807983	TAHUM
28	PT	NIEBLES LUGO WILMER	72275284	3042143964	INTENDENCIA
29	PT	ASCENCIO PEREZ SANTIAGO JOSE	92154259	3504823913	CONTRAVEMCIONES
30	PT	BOBADILLA MENA JORGE ANDRES	1052067539	3043884137	ARCHIVO
31	PT	SALAZAR JINETE JORGE	3730689	3007817772	CONTROL PDA

PARTE TOTAL DE LA UNIDAD

1. SECCION SERVICIO CONGRESO	OF	SUB/ME	PT/AG
		2	55

2. SECCION VIGILANCIA	OF	SUB/ME	PT/AG
		2	56

3. SECCION VIGILANCIA	OF	SUB/ME	PT/AG
		3	62

PLANA MAYOR CONGRESO	OF	SUB/ME	PT/AG
		1	7

PLAN PLATAFORMA	OF	SUB/ME	PT/AG
		0	4

PLANA MAYOR ESTACION	OF	SUB/ME	PT/AG
	5	7	13

NOVEDADES	OF	SUB/ME	PT/AG
		7	24

PARTE TOTAL ESTACION CENTRO HISTORICO	OF	SUB/ME	PT/AG
	5	22	217

OBSERVACIONES

La seccion de vigilancia para las elecciones de CONGRESO debe ser la que el dia 10 de MARZO esta descansando, es decir que el 11 d

A todo el personal sin excepción se le debe registrar el numero de cedula y numero de celular.

Las novedades deben de ser muy claras y estar vigentes las excusas, tener en cuenta que las vacaciones en el mes de marzo salvo cas

La sumatoria de todo el personal debe de completar el parte adscrito a cada unidad este dato sera confrontado con Talento Humano

Tener en cuenta que todo el personal apto debe de incluirse para el servicio de congreso a menos que ese dia este laborando en las c horas.

Barranquilla - ATLANTICO 01 ENERO 2018 125

Unidad METROPOLITANA de Barranquilla
DEPENDENCIA: ESTACIÓN CENTRO HISTORICO

APERTURA: a la Fecha y de conformidad Con lo dispuesto en el numeral 1151 de la Resolución 8614 de 24 de Diciembre de 2012 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, se abre el presente Libro el Cual se destino Como libro de Minuta de Vigilar

Teniente Jefferson David Perez Diaz
Comandante Estación de Policía Centro Historico

POLICÍA NACIONAL

MINUTA DE VIGILANCIA

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Distrito (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCIÓN
[illegible]	[illegible]	[illegible]	II	[illegible]	B.

COMANDANTE DE TURNO: [illegible]

DOTACIÓN: Agregados: TOTAL:

RESUMEN NOVEDADES	CANT
VIGILANCIA	
GUARDIA	
HOSPITALIZADOS	
EXCUSADOS DE SERVICIO	
VACACIONES	
PERMISO	
C.A.D.	
TOTAL	

RELACIÓN DE PERSONAL EN VIGILANCIA

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA CLASE	ARMA NÚMERO	LUGAR DE FACCIÓN
1	[illegible]	[illegible]	91-512	[illegible]	[illegible]	C 2-412
2	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	C-2-412
3	[illegible]	[illegible]	157403	[illegible]	[illegible]	C2 4 4
4	[illegible]	[illegible]	135511	[illegible]	[illegible]	C2 4 4
5	[illegible]	[illegible]	123074	[illegible]	[illegible]	C2 4-5
6	[illegible]	[illegible]	135112	[illegible]	[illegible]	C1 4-5
7	[illegible]	[illegible]	91256	[illegible]	[illegible]	C1 4-7
8	[illegible]	[illegible]	123592	[illegible]	[illegible]	C1 4-7
9	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	C2 4-9
10	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	C2 4-9
11	[illegible]	[illegible]	145116	[illegible]	[illegible]	C2 4-10
12	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	C2 4-10
13	[illegible]	[illegible]	100291	[illegible]	[illegible]	C2 4 11
14	[illegible]	[illegible]	123532	[illegible]	[illegible]	C2 4-11
15	[illegible]	[illegible]	145146	[illegible]	[illegible]	C2 4-12
16	[illegible]	[illegible]	107144	[illegible]	[illegible]	C2 4-12
17	[illegible]	[illegible]	145123	[illegible]	[illegible]	C2 4-13
18	[illegible]	[illegible]	123955	[illegible]	[illegible]	C2 4-13
19	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	C2 4-14
20	[illegible]	[illegible]	562751	[illegible]	[illegible]	C2 4-14
21	[illegible]	[illegible]	107116	[illegible]	[illegible]	C2 4 15
22	[illegible]	[illegible]	156244	[illegible]	[illegible]	C2 4-15
23	[illegible]	[illegible]	123933	[illegible]	[illegible]	C2 4-16
24	[illegible]	[illegible]	123196	[illegible]	[illegible]	C2 4-16
25	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	C2 4-17
26	[illegible]	[illegible]	123116	[illegible]	[illegible]	C2 4-17
27	[illegible]	[illegible]	91161	[illegible]	[illegible]	C2 4-18
28	[illegible]	[illegible]	123190	[illegible]	[illegible]	C2 4-18
29	[illegible]	[illegible]	5042	[illegible]	[illegible]	C2 4-19
30	[illegible]	[illegible]	119655	[illegible]	[illegible]	C2 4-19
31	[illegible]	[illegible]	135051	[illegible]	[illegible]	C2 4-20
32	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	C2 4-20
33	[illegible]	[illegible]	119126	[illegible]	[illegible]	C2 4 21
34	[illegible]	[illegible]	9334	[illegible]	[illegible]	C2 4 21
35	[illegible]	[illegible]	100334	[illegible]	[illegible]	C2 4-22
36	[illegible]	[illegible]	146603	[illegible]	[illegible]	C2 4 22
37	[illegible]	[illegible]	091926	[illegible]	[illegible]	C2 4-23
38	[illegible]	[illegible]	091151	[illegible]	[illegible]	Comandante de C-2

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA CLASE	ARMA NÚMERO	LUGAR DE FACCIÓN
41	PT	Ortiz Villareal Alexander	097517	P	14B089860	C. Tomas Arrieta 127
42	PT	Conde Monroy Alvaro	186096	P	SP0110782	C. Aduana
43	PT	Muñoz Medina Mabel	7417	P	SP0111081	C. San Jose
44	PT	Diaz Lopez Segura	86698	P	14B090478	C. Sur Suleado
45	PT	Borjas Mira Alexander	115694	P	33A008065	Apoyo UPJ

RELACIÓN DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

No.	GRADO	RADIO NUMERO	SIGLA	PLACA	ARMA CLASE	ARMA NÚMERO	LUGAR DE FACCIÓN
46	IT	Gomez Chavez	Carlos	081268	P	SP0111278	Vigilancia 4
47	PT	Bermudez Marino	Abdo	97858	P	SP0111092	Vigilancia 4
48							
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							

SITIOS RECOMENDADOS

1.
2. Cajeros automaticos
3. Restaurantes
4. Sector Comercio
5. Sector Bancario
6. Super Gitos
7. Sector Residencial
8. Sector Industrial
9. Centros Educativos

CONSIGNAS ESPECIALES

Aplicacion de la ley 1801 * planos de prevencion UPJ * Antecedentes por la PDN Riesgo al Sector Bancario y a los Super Gitos * Acompañamiento a los Vehiculos de Valores.

INSTRUCCIONES

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVOLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES

POLICÍA NACIONAL

MINUTA DE VIGILANCIA

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Distrito (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCIÓN
26-01-17	3	MEBOG	II	E-4	C

COMANDANTE DE TURNO: 3.1 Cabrera Rodriguez Jaime

DOTACIÓN	Agregados	TOTAL

RESUMEN NOVEDADES	CANT.
VIGILANCIA	
GUARDIA	
HOSPITALIZADOS	
EXCUSADOS DE SERVICIO	
VACACIONES	
PERMISO	
C.A.D.	
TOTAL	

RELACIÓN DE PERSONAL EN VIGILANCIA

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA CLASE	ARMA NÚMERO	LUGAR DE FACCIÓN
1	PT	Gran Diaz Luis Alfredo	098866	P	5702208709	C-2-4-1-2
2	PT	Ortiz Pulido Cristino	168260	P	2480891093	C-2-4-1-2
3	PT	Martinez Bolaños Romulo	106018	P	57024470	C-2-4-3
4	PT	Arias Torres Juanita	011521	P	5702233607	C-2-4-3
5	PT	Perez Leiva Jhon	151670	P	2430691002	C-2-4-4
6	PT	Gutierrez Mejia Fredy	083503	P	2430608914	C-2-4-4
7	PT	Ramirez Martinez Cesar	106018	P	5702206002	C-2-4-5-6
8	PT	Marquez Montero Jeimmy	098518	P	2430608813	C-2-4-5-6
9	PT	Rojas Nieto Norberto	181862	P	5702206861	C-2-4-7-25
10	PT	Gutierrez Mejia Fredy	083503	P	2430608814	C-2-4-7-25
11	PT	Andrade Silva Jose	120715	P	2430760061	C-2-4-8-9
12	PT	Rueda Velasquez Karina	098498	P	2430760032	C-2-4-8-9
13	PT	Bermudez Rincon Cesar		P	2430891880	C-2-4-10
14	PT	Avendaño Ruiz Jose L.	050938	P	57023104 5	C-2-4-10
15	PT	Cuellar Diaz Jose Luis	088814	P	5702210 50	C-2-4-11
16	PT	Acosta Rodelo Carlos	106940	P	5702106 13	C-2-4-11
17	PT	Perez Rodriguez Dayana	108576	P	5702208 72	C-2-4-12
18	PT	Valbuena Rodriguez Victor	105526	P	5702 1050	C-2-4-12
19	PT	Camacho Noriega Darlin	75735	P	5702210 48	C-2-4-13
20	PT	Mejia Sepulveda Jairo		P		C-2-4-13
21	PT	Gallon Perez Elkin	133361	P	24390495	C-2-4-14
22	PT	Portilla Rosero Jorge A	091484	P	2430 6035	C-2-4-14
23	PT	Velasco Patiño Jaime	106764	P	5702193 64	C-2-4-15
24	PT	Arteaga Yustiz Jose L.	091841	P	5702210 51	C-2-4-15
25	PT	Martinez Cabrera Arnaldo	106666	P	5702210 20	C-2-4-16
26	PT	Rincon Bautista Andres	106612	P	5702210 59	C-2-4-16
27	PT	Aguilar Castro Eugenio	182706	P	5701179 30	C-2-4-17
28	PT	Castro Ortiz Gustavo	132591	P	5702208 92	C-2-4-17
29	PT	Gonzalez Betancourt Jesus	098686	P	5702214 73	C-2-4-18
30	PT	Zarco Arenas Nelson	082290	P	24906935 4	C-2-4-18
31	PT	Valois Tolosa Robinson	091589	P	5702210 65	C-2-4-19
32	PT	Cardenas Torres Angel	186091	P	5702214 92	C-2-4-19
33	PT	Alcazar Moreno Jose L.	079057	P	2430 80690	C-2-4-20
34	PT	Arrazola Cera Alfredo	080549	P	5702210 13	C-2-4-20
35	PT	Ruiz Ruiz Alvaro	107494	P	2430604 58	C-2-4-21-22
36	PT	Cardenas Nuñez Yerson	100199	P	5701200 64	C-2-4-21-22
37	PT	Ustariz Mendoza Bayron	103354	P	5701200 37	C-2-4-23
38	PT	Arguello Arevalo Alexis	192462	P	33A 609526	C-2-4-23
39	PT	Rivera Moreno Jesus	109371	P	5702210 63	C-2-4-24

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA CLASE	ARMA NÚMERO	LUGAR DE FACCIÓN
41	Sl	Cabezas Rodriguez Jhonson	06622	F	5902310419	Vigilancia 4
42	Pt	Acosta Acosta Alexander	107105	P	5902211226	Conductor Vigilancia 4
43	Pt	Avendaño Valderrama Carlos	186102	P	2450516498	Comandante Cuadrante 5-4
44	Pt	Hernandez Gomez Javier	136118	P	5902107414	Cai Diana D. la paz
45	Pt	Prada Sierra Jorge	136142	P	5902211628	Cai Ciudadela

RELACIÓN DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

No.	GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	ARMA CLASE	ARMA NÚMERO	LUGAR DE FACCIÓN
46	Pt	Quintero Jaimes Jose D		DJX649	P	243061338	Cai Tuyas Acosta
47	Pt	Leon Solis Gustavo		DJX851	P	2436810041	Cai San Jose
48	Pt	Cardenas De Jesus Rodriguez			P	5901200605	Cai Sucasaicuco
49	Pt	Carrillo Ortiz Victor			P		Cai Rosario
50	Pt	Santos Noriega Carlos					Cenicero
51	Sl	Sarabia Yaguna Daniel D					Cipa
52	Pt	Vivalgo Gamboa Luimar					Vacaciones
53	Pt	Perez Alvarez Luis M					Vacaciones
54	Pt	Rodriguez Quintero Ernesto					Vacaciones
55	Pt	Jaen Gil Jaime					Vacaciones
56	Pt	Cardenas Jaimes Jhon V					Vacaciones
57	Pt	Noriega Fonseca Gustavo					Vacaciones
58	Pt	Valle Barrera Bernardo					Vacaciones
59	Pt	Acosta Jaimes Rodrigo					Vacaciones
60	Pt	Cuevas Pacheco Wilfredo					Permiso
61	Pt	Cuello Jaimes Emiro					Permiso
62	Pt	Pinto Avila Jhon A					Permiso
63	Pt	Gonzalez Gonzalez Yesica	078862	-	243041382	Conductor Cuadrante
64	Pt	Quintero Zapata Daniel	107046	-	243041137	Apoyo DJ

SITIOS RECOMENDADOS

1. Sector Comercial
2. Sector Industrial
3. Sector Residencial
4. Cajero Automatico
5. Sector Bancario
6. Sectores Residenciales
7. Cuadrantes Vecinos
8. Sectores Parques
9. Sectores Colegios

CONSIGNAS ESPECIALES

Realizar la Buena Identificacion Personal Efectiva en todos los Sectores Asignados, Hacer Presencia Policial Constante, Hacer Cumplir la Normatividad

INSTRUCCIONES

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVOLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES

POLICÍA NACIONAL

MINUTA DE VIGILANCIA

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Distrito (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCIÓN
26/01/184/1		MEBAR	II	E4	B

COMANDANTE DE TURNO: IT Gomez Chavez carlos

DOTACIÓN / Agregados / TOTAL

RESUMEN NOVEDADES

VIGILANCIA	
GUARDIA	
HOSPITALIZADOS	
EXCUSADOS DE SERVICIO	
VACACIONES	
PERMISO	
C.A.D.	
TOTAL	

130

RELACIÓN DE PERSONAL EN VIGILANCIA

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA CLASE	ARMA NÚMERO	LUGAR DE FACCIÓN
1	PT	Quiros Casas carlos	984541	P	24B089983	C-2-4-2
2	PT	Aleman ortega alberto	082559	P	24B094377	C-2-4-2
3	PT	Marquez perez Edwin	157403	P	24B039364	C-2-4-4
4	PT	Max Enrique Aniza	131581	P	33A010178	C-2-4-4
5	PT	Acuña guerrero joel	121301	P	24B089965	C-2-4-5
6	PT	Escudero castillero jaime	186122	P	24B069369	C-2-4-5
7	PT	Atencio pacheco donaldo		P	SP0221016	C-2-4-9
8	PT	Alvarez Hernandez Nelson	177543	P	24B093456	C-2-4-9
9	PT	Diaz Nuñez edgar	186116	P	SP0120064	C-2-4-10
10	PT	Hernandez Anillo Jefferson	099081	P	24B039365	C-2-4-10
11	PT	Barrera camacho felix	110092	P	SP0221239	C-2-4-11
12	PT	Fontalvo Wiston Lian	85582	P	24B090256	C-2-4-11
13	PT	Tapia Rivera Euer	101144	P	24B089610	C-2-4-12
14	PT	Cardozo jabba William	165346	P	SP022 1413	C-2-4-12
15	PT	Ballesteros arrieta Manuel	1125113	P	SP0230123	C-2-4-13
16	PT	Aguirre Ramos richard	198825	P	24B090484	C-2-4-13
17	PT	Chuel Nuñez Jesus	116045	P	24B089661	C-2-4-14
18	PT	Carlos Gutierrez Hugo	56375	P	24B089078	C-2-4-14
19	PT	Toro Mariaga luis	101916	P	SP0117429	C-2-4-15
20	PT	Herrera Mendoza carlos	166844	P	SP0120193	C-2-4-15
21	PT	Hernandez Bruna Brayan	099083	P	SP0212105	C-2-4-16
22	PT	Garces Montenegro Jorge	091896	P	SP0221240	C-2-4-16
23	PT	Guerrero Carbono Alex		P	SP00233637	C-2-4-17
24	PT	Barrios Valladares Henry	98846	P	SP0221096	C-2-4-17
25	PT	Rodriguez Arrieta Jesus	098618	P	SP0117398	C-2-4-18
26	PT	Arquimedes Gutierrez Elkin	85290	P	SP0221014	C-2-4-18
27	PT	Acosta arrieta William	86142	P	SP0221959	C-2-4-19
28	PT	Urbal Gonzalez carlos	189685	P	SP0221019	C-2-4-19
29	PT	Rangel Gutierrez Elvis	181858	P	SP0221017	C-2-4-20
30	PT	Cano Herrera Bolivar		P	24B061058	C-2-4-20
31	PT	Flores Noriega Jose	186126	P	SP0220875	C-2-4-21
32	PT	Pino Rodriguez Jhony	8534	P	SP0220971	C-2-4-21
33	PT	Muñoz Herrera Jorge	100034	P	SP0220876	C-2-4-22
34	SI	Lozano perez Jhon	84623	P	SP0231032	C-2-4-22
35	PT	Lorente Blanco David	098976	P	33A009904	C-2-4-25
36	PT	Criado Moreno Alvaro	186096	P	SP0220782	C-2-4-25
37	PT	Patiño ortega Rony	097261	P	SP0117417	Comandante C-4
38	PT	Tomas Vanegas Edgar	01066	P	SP0194116	C. Cai plaza POS

No.	GRADO	APELLIDOS				
41	PT	Castillo Jimenez	Carlos	127647	P 24B068322	C. Adriana
42	PT	Muñoz Medina	Medl	7477	P SP0221081	C. San Jose
43	PT	Piño Lopez	Stiphany	86698	P 24B090478	C. Suroeste Salcedo
44	PT	Baquero Moya	Alexander	115694	P 33A008065	UPJ
45						

131

RELACIÓN DE VEHICULOS (INCLUIR MOTOS)

No.	GRADO	RADIO NÚMERO	SIGLA	PLACA	ARMA CLASE	ARMA NÚMERO	LUGAR DE FACCIÓN
46	IT	Gomez Chaves	Carlos	081268	P	SP0227225	Vigilancia 4
47	PT	Bermudez Merino	Aldo	97858	P	SP0221092	Vigilancia 4
48						SP0221092	
49							
50							
51							
52							
53							
54							
55							
56							
57							
58							
59							
60							
61							
62							
63							
64							

SITIOS RECOMENDADOS

1. 4. Sector Residencial 7. Sector Bodegas
2. Cajeros automaticos 5. parques, iglesias 8. Centros Educativos
3. Comandos Rapidos 6. Bombas de gasolina Sector Bancario

CONSIGNAS ESPECIALES

Aplicacion de la ley 1801 * planes UPJ
* Antecedentes por PDA * Reporte constante a la central
* Extremar las medidas de seguridad en todo momento

INSTRUCCIONES

RESUMEN MATERIAL DE GUERRA Y EQUIPO (CANTIDAD)

REVOLVERES	CARTUCHOS	ESP. METÁLICAS	BASTONES DE MANDO	OTRO	OTRO	OTRO	OTRO

OBSERVACIONES

IT (CAFO) Gomez Chaves

POLICÍA NACIONAL

MINUTA DE VIGILANCIA

RESUMEN NOVEDADES	CANT
VIGILANCIA	
GUARDIA	
HOSPITALIZADOS	
EXCUSADOS DE SERVICIO	
VACACIONES	
PERMISO	
C.A.D.	
TOTAL	

132

FECHA	Turno	Unidad (Sigla)	Distrito (Sigla)	Estación (Sigla)	SECCIÓN
27-01-16	2	Melgar	II		

COMANDANTE DE TURNO

IT Henry Plaza Jaramillo.

DOTACIÓN	Agregados	TOTAL

RELACIÓN DE PERSONAL EN VIGILANCIA

No.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	ARMA		LUGAR DE FACCIÓN
				CLASE	NÚMERO	
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						

Barranquilla - Atlantico 24 de Enero de 2018

Unidad: Metropolitana de Barranquilla
Dependencia: Estación Centro Historico

Apertura: A la fecha y de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.5.1 resolución numero 0614 del 24 de Diciembre del 2012 emanado del ministerio de Defensa nacional, se realiza la apertura del presente libro que consta de 400 folios utiles, el cual tiene como destino el Control de minuta de Guardia.

Te Jeysson David Perez Diaz
Comandante estación Centro Historico.

Fecha	Hora	Asunto	Anotacion
25/01/18	14:05	P/servicio	De Comandante de guardia de E-4 al señor patrullero Chister Gonzales. Como son: 03 Banderas, 01 Brasolete, 01 aire acondicionado, 01 Escritorio, 03 libros de anotaciones 02 Motocicletas uniformadas de placas — 57-1921 y 57 1974 y 01 llaves para la misma 01 Vehiculo Tipo Bans Color Blanco de placas FHZ 039 Recibo S/N pt Castillo Carlos.
25/01/18	21:40	E/servicio	De Comandante de Guardia de E-4 al señor patrullero Chester Gonzales asi: 03 Banderas, 03 libros de anotaciones, 04 Sillas plasticas, 01 aire acondicionado 01 Escritorio, 02 motocicletas uniformadas de siglas 57-1921 y 57 1974 y 01 Llaves para la misma 01 Vehiculo Tipo Bans Color Blanco de placas FHZ 039 Entrego turno s/n pt Castillo Carlos
25-01-18	21:40	P/servicio	Como comandante de Guardia de la estacion Centro Historico con ellos 01 Brazalete 03 minutas de Guardia 03 Banderas 01 Escritorio 04 Sillas plasticas 01 Aire acondicionado 01 Vehiculo tipo Bans color Blanco de placa — FHZ 039 desconociendo su estado de Funcionamiento e inventario, sin llaves de encendido 02 motocicletas ponci de Sigla 57-1921 con sus llaves y 57-1974 sin llaves de encendido de igual forma se desconoce su estado de funcionamiento e inventario — de igual forma se encuentro el señor pt Garcia Garao Edwin como Centinela de las instalaciones parte interno y exterior recibiendo mas (entrega servi) Recibo servicio Patrullero Chester Gonzalez B.

Fecha	Hora	Asunto	Anotacion
26-01-18	06:00	Anotacion	A esta hora y Fecha Se deja constancia que el Señor PT Garcia Garcia Edwin Se retire de las instalaciones de la Regional #3 de servicio de centinela y Recibe el PT Goso Beltran deja constancia R.6 Patrullero Chester Gonzalez —
26-01-18	07:14	E/Servicio	Como Comandante de Guardia de la Estacion Centro Historico al Señor patrullero Patiño enterandole de consignas y novedades para el servicio con ellas 01 Brazalete 03 minutos de Guardia 03 Banderas 01 escritorio 04 sillas plasticas 01 Aire acondicionado 03 llaves de puerta principal 02 motocicletas Policiales de Siglas 57-1921 con sus llaves y 57-1974 — 01 vehiculo tipo Vans Color Blanco de placa FHZ039 Sin novedad entrego servicio PT
26-01-18	07:15	R/Servicio	Como Comandante de guardia de E-4 enteran-dome de Consignas y novedades para el servicio S/N PT Patiño Ortega Ronie. —o—
26-01-18	07:20	Anotación	A PESTA hora y Fecha dejo como Constancia que sale de las Instalaciones de E-4 el PT Kevin Palacio con la motocicleta policial de Siglas 57-1921 S/N PT. Patiño Ortega —o—
26-01-18	08:00	Anotación	A esta hora y Fecha dejo como Constancia que sale de las Instalaciones de E-4 el PT Leopoldo Herrera con la Vans blanca de placas FHZ039 S/N. PT Patiño Ortega —o—
26-01-18	08:45	Anotación	A ESTA hora y Fecha dejo como constancia que Ingresan a las Instalaciones de la estación Centro historico los señores Ramos pastrana Roberto de CC. 1066719353 y Ramos pastrana William de C.C. 1066741506 para Realizar labo-Res de adecuación y Reparación de la misma Ordenado por el señor Coronel de los Reyes, JB de la misma, S/N PT Patiño —
26-01-18		E/Servicio	Como Comandante de guardia E-4 c/ señor

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACION
⟹	⟹	SIGUE	PT entregando de Consignas y novedades asi: (03) banderas, (01) brazalete (03) Libros de minutas, (03) Llaves puerta principal (01) aire acondicionado, (04) sillas negras, esto y demas elementos para el servicio S/N PT Rodriguez
26-01-18	~~01:10~~	———	——— . ——— . ———
26-01-18	14:00	P/Servicio	Como Comandante de Guardia enterado de Consignas y novedades plasmadas anteriormente en la minuta de Guardia de la regional PT Delgadillo ———
26-01-18	16:40	Anotacion	Se deja Constancia que a la hora y Fecha PT Herrera Leopoldo regresa Con el Vehiculo tipo buns blanco de placas FHZ039 en perfecto estado desconociendo Su estado de funcionamiento PT Delgadillo ——— . —
26-01-18	04:38	E/Servicio	Como Comandante de Guardia dando por enterado Consignas y novedades al PT Patiño Ortega Como a brazalete, 03 libros de anotaciones, 03 banderas, 04 Sillas, 03 llaves de entrada principal, 01 aire acondicionado en funcionamiento, 01 escritorio, 02 motocicletas ponal de Siglas 57 1345 con su llave y 57-1974 sin llave, 01 Vehiculo tipo buns blanco de placas FHZ039 Sin llaves en perfecto estado desconociendo Su estado de funcionamiento, 01 motocicleta ponal de Siglas 57-1995 con su llave PT Delgadillo-
26-01-18	09:39	P/SERVICIO	Como Comandante de guardia E-4 enterandome de Consignas y novedades para el servicio sin novedad. ATT: PT Patiño Ortega Ponal
26-01-18	21:55	ANOTACION	Dejo Como Constancia que a la hora y Fecha Ingresa a las Instalaciones de E-4 el PT Bolivar gusrabo de SETRA con la motocicleta ponal de Siglas 57-1995 y se lleva la motocicleta ponal de Siglas 57H395 S/N PT Patiño O.
27-01-18	10:04	E/Servicio	Como Comandante de guardia E-4 al señor PT Chester enterandolo de Consignas y novedades asi: (03) banderas, (01) brazalete, (03) llaves, (0 Libros de anotaciones, (04) sillas Negras, (01) cli

Fecha ⇒	Hora ⇒	Asunto	Anotacion
		SIGUE	Acondicionado, (01) Vehiculo Vans blanca de pla Cas. FH2039, (02) motocicletas de siglas 57-1974 y 57-1995 esto y demas elementos para el servicio S/N PT Patiño Ortega ---
7-01-18	10:04	P/servicio	Como comandante de Guardia de E-4 - enterandome de consignas y novedades Para el servicio con ellas 01 Brazalete - 03 minutas 03 Banderas 01 Escritorio 01 Aire acondicionado 04 sillas plasticas color negro 01 motocicleta Patrol de sigla 1995 con sus llaves desconociendo su estado de Funcionamiento e inventarios 01 Vehiculo tipo Bous de placa FH2039 desconociendo Se estado de funcionamiento e inventarios, Sin llave de enrendido 03 llaves de puerta Primer Reciva PT chester Gonzalez Bernal
27-01-18	13:00	Anotacion	A esta hora y Fecha se deja constancia que el señor PT Romero se lleva de las instalaciones 01 motocicleta Patrol de sigla 57-1995 con sus llaves dejo constancia PT
27-01-18	15:30	E/servicio	Como comandante de Guardia de E-4 Al Señor PT Patino Ortega Ponie enterandolo de consignas y novedades para el servi Cio con ellas 01 Brazalete 03 minutas - 03 Banderas 01 Escritorio 01 Aire acondicionado 04 sillas Negros 01 vehiculo tipo Bous de - placa FH2039 naciendo mas entrego PT
27-01-18	15:35	P/servicio	Como Comandante de guardia E-4 PNP Pandome de consignas y novedad para el servicio. S/N ATT PT Patiño Ortega
27-01-18	18:00	Anotación	A esta hora y Fecha se deja constancia que el señor IT. Peralta se lleva la Vans blanca de placas FH2039 de los Instalaciones de E-4 S/N ATT PT Patiño Ortega — o — —
27-01-18		E/servicio	Como Comandante de guardia E-4 al

Barranquilla - Atlantico 18 de enero de 2018

Unidad: Metropolitana de Barranquilla
Dependencia: Estacion Centro Historico

Apertura: A la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.5.1 de la resolucion 8.614 del 14 de diciembre de 2012 emanada por el ministerio de defensa nacional, se abre el presente Libro el cual se destino como Libro de (acta) Población

Teniente Jeysson David Perez Dias.
Comandante Estacion de Policia Centro Historico

Fecha Hora	Asunto
14:15	Novedad
27/01/18 14:15	

Anotaciones

a la fecha y hora en la Parte externa de las instalaciones de la estación de Policía San José, ubicada en la calle 39 N°21b-133 barrio San José, se presentó un atentado con artefacto explosivo, donde resultaron muertos y lesionados los Policiales que a Continuación relaciono:

901- Señor Patrullero Fredy de Jesús echeverría orozco, CC. N° 1.083.570.217, adscrito al distrito estación Centro Histórico.

901 señor Pt Yosimar Marquez Navarro, CC N° 1.102 518.206

901 Señor Pt Fredy de Jesus López Gutiérrez, CC N° 1083 469 301

901 señor Pt Anderson Rene Cano arteta CC N° 1.048.205 223

Lesionados:

01 Señor Te Jaysson david Perez dias CC. N° 1.019.049.697 Comandante de la estación Centro Historico

Señor Subteniente Joel chacon Reyes CC. No 1.065.593.328

señor Subintendente Jackson de Jesús cabrera Rodriguez CC N° 72.251.002; Señor Subintendente Rafael José olivares Zapata C.C. No 72239.767, Señora Patrullera Maria de Jesús Rodríguez Riban, CC No 1.065.662.618

Señor Pt Alvaro Enrique O-

Fecha	Hora	Asunto	Anotaciones
		Viene Folio 167	Señor Patrullero Nelson Damir... Zarco Barras, CC No 72 29... Señor Patrullero Emiro Alfons... Cuello Mendoza CC 1.06-7 859 3... Señor Pt Carlos alberto Balmaceda Guarin, CC. 1129 592 1... Señor Pt Naason Armando Mon... tano Carmeño CC. 85-150.496 Señor Pt Jean Carlos Quintero Ruiz, CC 8.486 343 Señor Pt Gustavo Jesús Lara Solis, CC. No-1.047 384 607 Señor Pt Carlos alberto Puerta ardoñez CC. No. 1.081.921 7... Señor Pt Arles Alfredo Rodrigue... Angulo CC No 72.280.506 Señor Pt Jorge Armando Junior Pinilla Ávila CC-1.044.425 755 Señor Pt Jeison Brekant Caceres Salas CC. No. 1-143239 45 Señor Pt Jose Luis Chima Diaz CC. No. 10.772.735, Señor Patrullero Elkin Darío Gallor Pérez CC. No. 1.129.513.038 Señor Patrullero eduardo Javier Martinez Salgado, CC. No. 1 047 384... señor Patrullero Ruben Darío Aguilar Castro CC. 1129.513 466 Señor Patrullero ARbey Rincon Botello CC. 1.065 564.898 Señor Patrullero Carlos Alber... Delgadillo Valenzuela CC 1099 552 3... Señor Patrullero Jhan Alberto

Fecha hora	ASUNTO Viene Folio 168	Anotaciones
		Hurtado Gómez CC. 1.067.921.940
		Señor Patrullero Cristian Ortiz
		Palacios CC. No. 1.143.246.810
		Señor Patrullero Willy Javier
		Rhenals Martinez CC. 10. 967. 391
		Señor Patrullero Gustavo Alberto
		Cortina Ufre CC. 72. 348 932
		Señor Patrullero Jesús david
		Garizado Betancur CC. 1.104.012.271
		Señor PT José luis Alvarez
		Moreno CC. 1.063.276.150
		Señor PT Jorge Enrique Viloria
		Pores CC No. 72.429.208
		Señor PT. Greis Manuel Bravo
		Blanco CC No. 72.099.678
		Señor PT Osneider Yamith
		Rodriguez Cuava CC No. 1.143.344.423
		Señor PT Jairo alberto
		Ojeda Sepulveda CC. 72.297.523
		Señor PT Jorge Mario Barbosa
		Sierra CC. No. 92.545.268
		Señor Patrullero Victor Hugo
		Carpintero Diaz. CC. 1.047.276.697
		Señor Patrullero Harold Chaparro
		Moreno CC. 1.047.445.280
		Señor Patrullero Wilfrido Enrique
		Gomez Montero CC. 72.294.532
		Señor Patrullero José de Jesus
		Salcedo Muñoz CC. 1.042.422
		904 Señor Patrullero Yamith
		José Rada Muñoz CC 1.082.394.739
		ST. Rafael Ricardo Villamizar CPS 005244.
27-01-18 14:30	ANOTACION	A la hora y fecha arriba se le entrega [illegible]

141

Fecha	Hora	Asunto	Anotación
27-01-18	15:45	ENTREGA VEHICULO.	A la hora y fecha se deja constancia que se hace entrega de las siguientes Motocicletas de los Patrulleros lesionados a sus familiares: Freddy Lopez Padre CC 12624330 Placa EWT24C Pulsar, Enrique Echeverria Padre CC 12624785 Ciénaga Placa MKE59D-F2
		Estado.	se hace Entrega de la Moto otro marca Yamaha de Placa 174BD de propiedad de señor PR
27-01-18	21:00	Entrega Moto	Rodriguez Orlando Orlando. quien Resido Hecho en el Distrito del día 27-01-2018 recibe la Motocicleta la cual son Especificaciones Descritas Arriba. Dte St Villamizar Juan Rafael R.

142

Fecha: Barranquilla. 04 de septiembre de 2017
Hora de inicio: 08:00 horas **Hora de finalización** 11 00 horas
Lugar: Estación de Policía Centro Histórico

ACTA 0204 – DICEH-ESCEH – 2.25

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION DE LAS ACCIONES CRIMINALES DESARROLLADAS POR PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL CLAN DEL GOLFO, EN EL PAÍS, SIENDO OBJETOS DEL DENOMINADO PLAN PISTOLA A MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN.

ORDEN DEL DÍA

1) Verificación de quorum
2) Lectura del acta anterior
3) Verificación de los Compromisos
4) Temas a tratar
5) Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de Quorum

El señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ Comandante Estación de Policía Centro Histórico. verifica la asistencia del personal de la estación, con el fin de dar amplia instrucción de las acciones criminales desarrolladas por parte de la estructura del clan del golfo en el país, siendo objetos del denominado plan pistola a miembros de la institución

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

ACTA 0204 – DICEH ESCEH – 2 25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION DE LAS ACCIONES CRIMINALES DESARROLLADAS POR PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL CLAN DEL GOLFO, EN EL PAIS, SIENDO OBJETOS DEL DENOMINADO PLAN PISTOLA A MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

146

COMPROMISOS

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Extremar al máximo las medidas de seguridad en los desplazamientos	Todo el personal	permanente

CONVOCATORIA.

Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
Comandante Estación de Policía Centro Histórico

Patrullera JULIETH FUENTES PATERNOSTRO
Secretario de la Reunión

Carrera 39 No 01b 133 Barrio San José
[illegible]@policia.gov.co
www.policia.gov.co

GOLFO, EN EL PAIS SIENDO OBJETOS DEL DENOMINADO PLAN PISTOLA A MIEMBROS DE LA [illegible]

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
[illegible] METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha	Barranquilla 04-09-2017		
Hora de inicio	[illegible] horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar	Estacion de Policia Centro Historico		

ACTA 0204 – DICEH-ESCEH – 2.25

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION DE LAS ACCIONES CRIMINALES DESARROLLADAS POR PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL CLAN DEL GOLFO, EN EL PAIS, SIENDO OBJETOS DEL DENOMINADO PLAN PISTOLA A MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN.

ASISTENTES

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
Po	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	3122615908	
PT	[illegible]	E-4	D.D.H.H.	[illegible]	3004579414	
IJ	Roberto Betancourt	E-4	OAC	roberto.betancourt	3014194048	
PT	Leonardo Herrera	E-4	TAI 44	leonardo.herrera	3217807983	
IT	Carlos S. Lopez Suarez	E-4	Asistente	Carlos.lopez1132@	3003788786	
PT	Juan Rodriguez Martinez	E-4	Conductor	Juan.Rodriguez1923	3005183061	
IT	Idm Navarro	E-4	Soporte	[illegible]	3017160852	
PT	Jairo Ojeda Sepulveda	E-4	Inst. patrulla	Jairo.ojeda1119@	3209440194	
PT	Niebles Lugo Wilmer	E-4	Prec i	Wilmer.Nieblesl@	3042143964	
PT	[illegible]	E-4	Escolt	[illegible]	3135697755	
PT	Valentina Gonzalez	G-4	Planeac	valentina.gonzalez	3103627887	
PT	Mauricio Cordoba	E-4	Inst. patrulla	Carlos. Machado 1624	3215021094	

GOLFO EN EL PAIS SIENDO OBJETOS DEL DENOMINADO PLAN PISTOLA A MIEMBROS DE LA INSTITUCION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Scanned by CamScanner

ACTA 0204 - DICEH-ESCEH - 2 25 QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION DE LAS ACCIONES CRIMINALES DESARROLLADAS POR PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL CLAN DEL GOLFO EN EL PAIS SIENDO OBJETOS DEL DENOMINADO PLAN PISTOLA A MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Fecha

Hora de inicio

Hora de finalizacion

Lugar

ACTA 0204 - DICEH-ESCEH - 2 25

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION DE LAS ACCIONES CRIMINALES DESARROLLADAS POR PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL CLAN DEL GOLFO EN EL PAIS SIENDO OBJETOS DEL DENOMINADO PLAN PISTOLA A MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

ASISTENTES

	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
		E-4				
		E-4				
		E-4				
PT		E-4				
PT		E-4				
PT		E-4				
PT		E-4				
PT		E-4				
PT		E-4				
PT		E-4				
PT		E-4				
PT		E-4				

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla 04-09-2017		
Hora de inicio:	08 00 horas	**Hora de finalización**	11 00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0204 – DICEH-ESCEH – 2.25

QUE TRATA DE LA SOCIALIZACION DE LAS ACCIONES CRIMINALES DESARROLLADAS POR PARTE DE LA ESTRUCTURA DEL CLAN DEL GOLFO, EN EL PAIS, SIENDO OBJETOS DEL DENOMINADO PLAN PISTOLA A MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Asencio Cabarcas	E-4	Int Pat	[illegible]	3126920056	
PT	Berardo Mauro	E-4	Int Pat	alba.berardo4129@	3045826440	
PT	Jhon Carlos [illegible]	E-4	Pat Patrulla	[illegible]	3104832668	
PT	Jesus Rodriguez Arrieta	E-4	Int Patrulla	Jesus.rodriguez2494@	3173491585	
PT	Carlos Hernandez	E-4	Int Patrulla	carlos.hernandez	3222688	
PT	Ballesteros Arrieta Manuel	E-4	Int Patrulla	manuelballesteros1206@	3005797374	
PT	JORGE IVAN CUERVO M.	E-4	Int. Patrulla	jorge.cuervo1880	3013949231	
PT	Joseph Garcia Montenegro	E-4	Int patrulla	joseph.garcia5895	3016905454	
PT	Jonny Vargas A.	E-4	Int. patrulla	jonny.vargas@	3104191774	
PT	José Rodriguez Santoyo	E-4	Int. Patrulla	José.Rodriguez2018@	3023882328	
PT	Erick Johan Tapia Rivera	E-4	Int patrulla	Erick.Tapia@barranquilla	3013163232	

Scanned by CamScanner

150/ver

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 18 de agosto de 2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH-ESCEH – 2.25

QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ORDEN DEL DÍA

1) Verificación de quorum.
2) Lectura del acta anterior
3) Verificación de los Compromisos
4) Temas a tratar
5) Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de Quorum

El señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, Comandante estación de Policía Centro Histórico y el señor Intendente JUAN ALEMAN RUIZ Responsable de Transporte de la unidad, verifican la asistencia del personal.

2) Lectura del acta anterior

No aplica.

3) Verificación de los compromisos

No aplica

4) Temas a tratar

2. CONSIGNAS Y ORDENES PERMANENTES A LOS POLICIALES QUE CONFORMAN LA UNIDAD ASI:

- Los policiales adscritos a la Estación de policía Centro Histórico, deben actuar siempre bajo las normas y leyes constitucionales, decretos y/o reglamentos estipulados en el servicio policial.
- Mantener Buen trato a la ciudadanía y respeto por los derechos humanos en los procedimientos policiales.
- Extremar medidas de seguridad dentro y fuera de las instalaciones policiales, independientemente que no contamos con instalaciones policiales propias, con el fin de evitar poner en riesgo nuestra integridad y la de terceros.
- El personal adscrito a la estación de policía Centro Histórico deberá propender por el mantenimiento de la seguridad personal tanto individual como colectiva, estando atento a cualquier situación anómala.
- Extremar medidas de seguridad antes, durante y después de las formaciones.

- Acatar las normas de tránsito y mantener actualizados los documentos idóneos para conducir vehículos particulares e Institucionales.

- Todo movimiento del parque automotor fuera de la jurisdicción asignada para prestar sus servicios sea cual sea la causa del movimiento se deberá informar al comandante de estación o al jefe de vehículo de la unidad para el control de los mismos y evitar malos entendidos.

- Todos los cuadrantes tienen tres vehículos asignados por lo tanto el personal deberá hacer los respectivos relevos de cada turno en los puntos más críticos de cada jurisdicción y al ruedo no en los CAI y Estación de Policía, toda vez que en estos ciclos de cambios se pueden producir casos negativos por la falta de control de la patrullas de vigilancia.

- Es responsabilidad del policial que tiene asignado el vehículo en el evento que se llegue a presentar cualquier novedad llámese accidente de tránsito ,revista por parte del Grupo de Movilidad o daños en el vehículo por mala utilización y el vehículo este siendo manejado por otro policial que no sea el que lo tiene asignado.

- No es permitido que el parque automotor que está asignado a un cuadrante determinado preste su servicio en otro cuadrante o cumpla una misión diferente sin la debida autorización del Comando de Estación y visto bueno del Comando de Metropolitana

- El personal con vehículos y motocicletas asignados que se ausente del servicio por cualquier motivo traslado, comisión, vacaciones, licencias, excusa u otra deberá informar por escrito al Jefe de Vehículos de la unidad y traer el automotor para reasignárselo a quien lo remplace en su ausencia de lo contrario deberá responder por los daños ocasionados en su ausencia por asignación.

- El personal se abstendrá de mandar a realizar arreglos de consideración del parque automotor que tiene asignado sin la previa autorización o visto bueno del Comando de Estación y Jefe del Parque Automotor.

- Los conductores que tienen vehículos asignados tipo PANEL, CAMIONETA, CAMPERO U OTROS, uniformados al servicio de las diferentes dependencias policiales velaran para que los mismos no porten los vidrios polarizados lo anterior en cumplimiento a orden del Comando de Metropolitana.

- Todo vehículo que haga parte del parque automotor uniformado de la unidad que sea encontrado en talleres diferentes a los autorizados por el Grupo de Movilidad MEBAR u oficina de Administración MEBAR y no haya informado al comando de Estación o Jefe de Vehículos de la unidad se hará acreedor a la investigación disciplinaria a que haya lugar.

- Llegar a las diferentes formaciones en buen estado anímico y de salud, no llegar en estado regular de presentación, no llegar embriagado o con aliento a alcohol y ser puntuales, mantener la disciplina como lo descrito anteriormente, informar de su estado de salud antes de comenzar el servicio.

- El personal que conduce vehículos institucionales deberá informar antes de salir al servicio si tiene algún impedimento que no le permita desempeñarse como conductor durante el turno, ponerlo en conocimiento del jefe del servicio, dejar las constancias correspondientes y no poner en riesgo su vida y la de su compañero de patrulla.

Los Policiales reciben las instrucciones y órdenes a satisfacción y con el conocimiento necesario para dar cumplimiento en forma permanente. Así mismo actualizo mis datos personales para ser ubicable y me comprometo a dar cumplimiento a cada una de las consignas aquí plasmadas, por lo anterior como constancia firmo la presente acta y consigno mis datos así:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25

QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Jose U De Avila Sanabria	E4	int patrulla	manuel.de@	3004294332	
PT	Nelson castro Reyna	E 4	int patrulla	nelson.castro244	3013065859	
PT	Virgilio Acosta Jaramillo	E-4	INT PATRULLA	jose.n.virgilio@	3124469.7	
PT	Carlos Hassan Salas	E-4	INT Patrulla	Carlos.nassar1851	3013795151	
PT	EBER MENDOZA CORDOBA	E-4	Int Patrulla	eber.mendoza3457@	3162142036	
PT	Jose Contreras Martinez	E-4	INT. Patrulla	Jose.contreras.5470	3148535441	
PT	Julio Bell Lara	E-4	Int patrulla	Julio. Bell 2115	5503244425	
PT	Jaime Luis Robles F	E-4	INT PATRULLA	Jaime.robles1179	3013479019	
PT	Javier Aldana Fabregas	E-4	INT patrulla	Javier. Aldana 3299	3215441807	
PT	Ramiro Blanco	E-4	Int. patrulla	Ramiro.blanco3960	3145779328	
PT	James Jimenez Ramos	E-4	int. patrulla	James.Jimenez3348@	3016011475	
PT	Jose David Ospino	E-4	Int. Patrulla	Jose.david4152@	3013799614	
PT	Wilson Alvarino Quesada	E-4	int patrulla	wilson.alvarino@hotmail	3135225252	

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
El personal debe tener la documentación al día	Todo el personal	permanente
Tener en cuenta la instrucción impartida en esta acta.	Todo el personal	permanente

CONVOCATORIA.

Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
Comandante Estación de Policía Centro Histórico

Intendente JUAN CARLOS ALEMAN RUIZ
Responsable Transporte Estación Centro Histórico

Elaborado por: IT. Juan Aleman
Revisado por: TE. Jeysson Perez
Fecha de elaboración: 18/05/2017
Ubicación: C:\mis documentos\Actas 2017

Carrera 39 No 21b-133 Barrio San José
mebar.ecentro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
SI	Raymar Maluendo Bolivar	E-4	Cdt Patrulla	raymar.maluendo@...	3016790846	
PT	Gustavo Figueroa Ramos	E-4	Conductor	Gustavo.figueroa5047@...	3005462593	
SI	Alvaro Castro Pino	E-4	Cdte patrulla	alvaro.castro@...	3017711213	
PT	Anderson Garcia A	E-4	Int. patrulla	anderson.garcia2790	3144243362	
PT	Luis Fernando Cobo Torres	E-4	Int. patrulla	luis.cobo3029	3112276910	
PT	Yael Bustillo Silva	E-4	Int patrulla	Yael.Bustillo7356@...	3175432168	
PT	Cesar Bolaño	E-4	Int patrulla	cesar.bolaño@...	3104196827	
PT	Heder Hernandez B.	E-4	Int. patrulla	Heder.Hernandez@...	3142489736	
PT	Juan Gonzalez	E-4	Int patrulla	Juan.Gonzalez1048@...	3006064628	
PT	MARCOS MARTINEZ	E-4	Int patrulla	MARCOS.MARTINEZ@...	3148942236	
PT	John Nuñez J	E-4	Int patrulla	john.nuñez@...	3012760852	
PT	Pedro Dominguez	E4	Secret.	Pedro.dominguez@...	3012773116	
PT	Miguel Pernia Barrios	E4	Conduct.	Miguel.pernia@...	3018491435	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policia Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Jose Farid Hurtado	E. Centro	Int Patrulla	Jose.hurtado2377@	3046813518	
PT	Ortega Wilson Jorge	E Centro	Int Patrulla	Jorge.Ortega@	3013342131	
PT	Roberto Puerta S.	E Centro	Int Patrulla	Roberto@correo	3002453793	
PT	Johnatan Ruiz	E. Centro	Int. Patrulla	Johnatan.ruiz@correo	3017560701	
PT	Harry Garcia Cordero	E. Centro	Int. Patrulla	harry.garcia3006@	3014467035	
PT	Jose carlos Martinez	E. centro	Int Patrulla	Jose.Martinez450@	3017602	
PT	E... Suarez M	E. Centro	Int Patrulla	...Suarez	3002232496	
PT	Juan Guillermo Torres	E-CENTRO	Int-Patrulla	juan.guillermo3734	3005867644	
PT	Jonathan Suarez	E. Centro	Int Patrulla	Jonathan_Suarez	—	
PT	Marlon Fabregas Castro	E. Centro	Int Patrulla	Marlon.fabregas20@	3205685400	
PT	Gerardo Rafael Juan	E Centro	Int patrulla	Juan.Gerardo3970	3003003505	
PT	Manuel Cárdenas M.	Centro	Patrulla	Manuel.Cardenas3534	3046839870	
PT	Salomon de Arco	E Centro	Patrulla	Salomon	3016709992	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	3104441007	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	3044099744	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	300-5945624	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	3162376679	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
PT	[illegible]	E-4	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	CARLOS Alberto Jesús Jara	D-11	Conductor	Carlos.jesus8557	3145713626	
PT	Alfonso Lopez Mesa	Patrullero	Conductor	alfonso.lopez		
PT	José Rodrigo Montoya	Conductor	E-4	Jose.Rodrigo 1723	3016388713	
PT	Cleo Salcedo Ortega	Conductor	E-4	Cleo.Salcedo 1073	3002381071	
PT	Jhon Jairo Tegano P	D-11	Cte Patrulla	Jhon.Jairo.tegano2473	3206332633	
PT	Alexander Ortiz Vs	E4	Int patrulla	Alexander.Ortiz0334	3013002449	
PT	Never Meza Mendez	E 4	Int patrullero	never.meza1960	3006659672	
PT	Pierr Polanco Alvarino	E-4	CDL	Pierr.Polanco2670	AUSENTE	
PT	William Acosta Urueta	E 4	Int patrulla	William.Acosta2446	3126155438	
PT	Jefferson Hernandez A.	E 4	Int Patrulla	Jefferson.Hernandez2000	3013005200	
PT	Jaime Escudero C	E 4	Int. Patrulla	Jaime.Escudero2402	3008732057	
PT	Medardo Ojeda Alcendra	E-4	Int patrulla	Medardo.Ojeda@correo	3005584103	
PT	CARLOS J COGOLLO M	E-11	INT PATRULLA	Carlos.cogollo1667	3145732025	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT.	Nelman Villalba García	MEBAR	Dot. Patrulla	nelman.villalba1690	3504775542	
PT	Brayan Diaz	MEBAR	Inf Patrulla	Brayan.0972611	3164772187	
PT	Jhon Perez Ochoa	Mebar	Dot Patrulla	Jhon.Jperez4000@	3045272684	
PT	Jose Luis Alvarez M.	MEBAR	Dot Patrulla	Josi.Alvarez96+8	3127049560	
PT	Sergio Camilo Urueta	MEBAR	Dot. Patrulla	Sergio.camilo1005@	3045373879	
PT	Jose Mario Pertuz Daza	MEBAR	T. Patrulla	Jose.Pertuz7774@	3004894628	
SI.	Rafael Olivares Zabata	MEBAR.	Comandante	Rafael.Olivares@correo	3005003428	
PT	Yuber Mora Alvarez	MEBAR	Conductor	yuberalvarez.1962	3145300220	
PT	Cleo Salazar Ortega	MEBAR	Conductor	Cleo Salazar 1073	3002934874	
PT	José Rodriguez M	Mebar	Patrullero	Jose.Rodriguez 173	3016382772	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH- ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Gustavo Lora Solis	MEBAR	Int Patrulla	Gustavo.lora12@	3007902611	
PT	Humberto Cobo Barrios	MEBAR	Int Patrulla	Humberto.cobo1108@	3013047730	
PT	Edwin Montes Herrera	MEBAR	Int Patrulla	Edwin.Herrera33358	3135373070	
PT	Carlos Contreras	MEBAR	Int patrulla	Carlos.contreras238@	3207707605	
PT		MEBAR	Int Patrulla		3046585719	
PT	Arbey Rincón Ortiz	MEBAR	Int. Patrulla	arbey.rincon4978@	3114118377	
PT	Jorge Vigoya Pontes	MEBAR	Int. Patrulla	Enrique.v.6014@	3012846958	
PT	Willy Henao M.	MEBAR	Int. Patrulla	willy.r.henao@	3204604992	
PT	Quintero Ruiz Jean	MEBAR	Int. Patrulla	Jean.Quintero@	3002787631	
PT	Zarco Buenos Nelson	MEBAR	Int. Patrulla	Nelson.Zarco	3106824129	
PT	Jose Sarmiento M.	MEBAR	Int Patrulla	Jose.Sarmiento.1	3007799517	
PT	Elkin Gallo P.	MEBAR	Int. patrulla	elkin.gallo@...	3042186880	Elkin Gallo P.
PT	Yosimar Marquez N.	MEBAR	Int. Patrulla	Yosimar.Marquez N.		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Anderson Jose Artuz	E-4	I. patrulla	Anderson.Jose3570@	3157978346	
PT	Fredy Lopez Carrero	E-4	I. Patrulla	Fredy.lopez8574@	3015529001	
PT	Bravo Blanco G.	E-4	I. patrulla	Boris.Bravo@	3013617441	
PT	Jose Demetrio Bll	E-4	I. patrulla	[illegible]	3256999405	
PT	Edwin Rafael Solas	E-4	I. Patrulla	Edwin.Rafael7380@	3157873411	
PT	Laura [illegible]	E-4	I. P.	[illegible]	[illegible]	
PT	Rafael [illegible]	E-4	I. Patrulla	[illegible]	[illegible]	
PT	Valverde Guardo.	E-4	I. Patrulla	Carlos.guardado	3016581494	
PT	De Moya Pinto Antonio	E-4	I. Patrulla	antonio.2e1997	3126286103	
PT	Bravo Urueña Giselle	E-4	I. Patrulla	Bravo.Urueña	3008997555	
PT	Robinson Valdes M	E-4	I. Patrulla	Robinson.valdes2-50	3037346341	
PT	Arrieta Rubio Carlos	E-4	I. patrulla	Carlos.Arrieta@correo	3166180469	
SP	Leonardo Sandoval	E-4	I. de patrulla	Leonardo.Sandoval	3004769419	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25

QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Jorge A Sanchez	E-4	Int Patrulla	Jorge.sanchez9930@	3142467914	
PT	Alfredo Cabarcas	E-4	Int patrulla	alfredo.cabarcas6794	3449526969	
PT	Yhon Castellanos	E-4	Int Patrulla		3104836268	
PT	Nelson Alvarez H.	E-4	Int. patrulla	Nelson.Alvarez5632	3116298946	
PT	Jhonis Pino Rodriguez	E-4	Int Patrulla	Jhonis.Pino2	3043782671	
PT	Jose Flores noriega	E-4	Int. Patrulla	Jose.flores7957@	3046121609	
PT	Ronie Alex Patiño Ortega	E-4	Int Patrulla	Ronie.Patino5866@	3002023210	
PT	Joseph Muñoz	E-4	Int. Patrulla	Joseph.Munoz1814@	3017703495	
ST	Sergio A Solano Rueda	E-4	Cte CAI	Sergio.Solano2640@	3148721304	
PT	Rincon Zambrano Steven	E-4	I. Patrulla	Steven.Rincon5761@	3045941160	
PT	Flores Ramirez D	E-4	I Patrulla	Jhonis.Flores@	3046133	
PT	Jaca Blanco Rubiano	E-4	Int Patrulla	Jaca.Blanco240@	—	
PT	IVAN GOMEZ DIAZ	E-4	Int Patrulla	IVAN.Gomez1000	3002610	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policia Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25

QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Rodrigo Mauro Acosta Nuñez	E4	int patrulla	Rodrigo.Acosta1582@	3182170610	
Pt	Ernesto Cuello M.	E-4	I Patrulla	Ernesto.cuello@	3008912563	
PT.	Gustavo Henriquez Jorgen	E4.	I. Patrulla	Gustavo.henriquez1959	3008816109	
PT	Nelson Montero C.	64.	I. patrulla	nelson.montero@gr	3003	
PT	Carlos Rodriguez	E-4	Int patrulla	carlos.rodriguez	3013515125	
PT	Maria Rodriguez	E-4	Int patrulla	mjrodriguez0012	3169312058	
PT	Jannet Henriquez Cuyl	E-4	Int patrulla	Jannet.Henriquez1465	3164	
P.T	Chaparro Moreno jose	E-4	Int. patrulla	Jannet.chaparro	3012632668	
Pt	Victor Vizcaino R.	E-4	Int patrulla	victor.vizcaino 4232@	3003120068	
PT	Victor Carpintero	E-4	INT patrulla	victor.carpintero@	3135161625	
Pt	Carlos Delgadillo	E-4	Int Patrulla	Carlos.delgadillo@	319 301 9427	
Pt	Mebarak Escobar Rivaldo	E-4	Int Patrulla	Mebark.escobar3204	3145745285	
Pt	Gustavo Ortiz Palacios	E-4	Int Patrulla	Gustavo.ortiz@correo	3017607767	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	**11:00 horas**
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Chester Gonzalez Bermal	E-4	Int. Patrulla	Chester.Gonzalez3a	3015068181	
PT	Alvaro Criado	E-4	Int patrulla	Alvaro.Criado3a	3012724131	
PT	Luis Pinto Montero	E-4	Int Patrulla	Luis.Pinto4166	7514826	
PT	Jesus Rafael Zuñiga Arrieta	E-4	Int Patrulla	Jesus.rafael2696	3173491806	
PT	Ricardo Torres Mendoza	E-4	Int Patrulla	Ricardo.Torres1541	3005426620	
PT	Carlos Manuel Cantillo	E-4	Patrulla	carlos.manuel2015	3014655926	
PT	James Diaz Hoyos	E-4	CIEPS-	James.Diaz4069	3008077226	
PT	Carlos J. Machado Zapata	E-4	Cuipo	carlos.machado1699	5105261099	
PT	Alexis Carrazal Ramirez	E-4	Patrulla	alexis.Carrazal7674	3174911-1	
PT	Yuly Alexandra Cabarcas	E-4	Int Patrulla	Yuly.Alexandra2268	3212245902	
PT	Jeronimo Bonet Jaramillo	E-4	Radiooperador	Jeronimo.Bonet2217	3007250981	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Cheslen Gonzalez Bermudez	E-4	Int. Patrulla	Cheslen.Gonzalez3@	3015068181	
PT	Alvaro Casado	E-4	Int. Patrulla	Alvaro.Casado3@	3012328131	
PT	Luys Pinto Rodriguez	E-4	Int Patrulla	Luys.Pinto1616@	3014482446	
PT	Jesus Rafael Mendoza Arrieta	E-4	Int Patrulla	Jesus.Mendoza1284@	3143491586	
PT	Ronald Toares Mendoza	E-4	Int Patrulla	Ronald.Toares1511@	3005412681	
PT	Carlos Manuel Cavadia	E-4	Int Patrulla	Carlos.Cavadia2@	3014412681	
PT	James Diaz Flores	E-4	CIEPS	James.Diaz1004@	3008877226	
PT	Carlos J. Machado Zapata	E-4	Cuad	Carlos.machado1619@	3135281644	
PT	Hector Cardozo Pertuz	E4	Port	Hector.Cardozo7874@	3154491114	
PT	Yuly Andrea Cabarcas	E-4	Int Patrulla	Yuly.Andrea7226@	3212249681	
PT	Jeanmir Lopez Jam	E-4	Motorizado	Jeanmir.Jamino7217@	3007765091	

159

GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR

ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR DE LA ESTACIÓN DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE Y/O ESTABLECIMIENTO DONDE SE VENDA GASOLINA AL DETALLE

SEC. 2 – NEGOCIO – DICIEMBRE 31 DE CADA AÑO

NÚM.			
NOMBRE DEL NEGOCIO			
DIRECCIÓN FÍSICA			
MUNICIPIO			
NOMBRE DEL DUEÑO			
DIRECCIÓN POSTAL			
TELÉFONO			

| | | |

Barranquilla, Enero 25 del 2018

Unidad : Metropolitana de Barranquilla
Dependencia: Estacion Centro Historico.

Apertura : A la Fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11:51 resolucion numeral 0614 del 24 de Diciembre del 2012 Emanado del ministerio de defensa Nacional se realiza la apertura del presente libro que consta de (406) Folios Utiles, el cual Tiene como destino el control de los PDA

TE Jeysson David Perez Diaz
Comandante Estacion Centro Historico.

Fecha	Hora	Cuadro	Turno	Apellidos y nombres	Cedula	Cuadrante	Equipo Movil con el cuadrante
26/01/18	20:44	PT	4/1	Argumedo Gutierrez Alvin	27524638	4-18 B	SAMSUNG J+
26/01/18	20:48	PT	4/1	Aleman Ortega Alberto	1102819460	4-2 B	SAMSUNG J+
26/01/18	20:50	PT	4/1	Barreto Villadiego Henry	1046878706	4-17 B	SAMSUNG J+
26/01/18	20:51	PT	4/1	Alvarez Hernandez Nelson	10656183?+	4-9 B	SAMSUNG J+
26/01/18	20:53	PT	4/1	Rangel Gutierrez Celso	72331247	4-20 B	SAMSUNG J+
26/01/18	20:54	PT	4/1	Toro Marriaga Luis	1129508547	4-15 B	SAMSUNG J+
26/01/18	20:55	PT	4/1	Ballesteros Arrieta manuel	106[illegible]668	4-13 B	SAMSUNG J+
26/01/18	20:56	PT	4/1	Vishal Gonzales Carlos	1010031816	4-19 B	SAMSUNG J+
26/01/18	20:58	PT	4/1	Chevel Novoa Jesus	1067902048	4-14 B	SAMSUNG J+
26/01/18	21:00	PT	4/1	Hernandez Anillo Jefferson	1140847736	4-10 B	SAMSUNG J+
26/01/18	21:05	PT	4/1	Jaime Escorcio Castellon	1047451372	4-5 B	SAMSUNG J+
26/01/18	21:07	PT	4/1	Cardoza Jabbour William	1042439739	4-12 B	SAMSUNG J+
26/01/18	21:10	PT	4/1	Muñoz Herrera Josep	1143124615	4-22 B	SAMSUNG J+
26/01/18	21:25	PT	4/1	Barrera Comacho Felix	1143126861	4-11 B	SAMSUNG J+
27/01/18	06:05	PT	2do	Montaño Cermeño Hayon	85150496	4-16 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:08	PT	2do	Gutierrez Ojeda Freddy	1042436800	4-4 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:10	PT	2do	Aguilar Castro Ruben	1129513966	4-17 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:11	PT	2do	Granado Betancur Jesus	1104012771	4-18 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:12	PT	2do	Guerrero Noriega Waldo	1129514364	4-13 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:15	PT	2do	Cuello mendoza Emiro	1067859532	4-12 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:16	PT	2do	Rios luna Alvaro	72284477	4-21 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:17	PT	2do	Rendon Martinez willy	10967391	4-6 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:18	PT	2do	Bravo Blanco Grey	72099678	4-10 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:19	PT	2do	Urueña Cuello Brayan	1129540884	4-23 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:20	PT	2do	Valdez Molina Robinson	1124998955	4-19 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:21	PT	2do	Chimen Diaz luis	10972735	4-11 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:22	PT	2do	Cuello Perez Alvin	1129513038	4-14 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:23	PT	2do	Villerial Pottle Jorge	72429208	4-15 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:25	PT	2do	Balmaceda Guarin Alberto	1129542198	4-20 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:26	PT	2do	Badillo Silva Joel	1082886724	4-9 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:27	PT	2do	Lopez Gutierrez Freddy	1083464301	4-1 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:30	PT	2do	Señor Señor luis	1040363724	4-2 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:31	PT	2do	Arroyo Agudelo Alexander	72053443	4-3 C	SAMSUNG J+
27/01/18	06:32	PT	2do	Cano Arteaga Anderson	1048208223	4-8 C	SAMSUNG J+
27/01/18	[illegible]	PT	3ro	Blanquet Hernandez Brigdal	1002231874	4-16 B	SAMSUNG J+

BOSTON

	Imei		Novedades	Firma quien Recibe	Fecha	Hora	Novedades	Firma quien Entrega
	357713085	737655	S/N		27 01 18	15:30	S/N	
	357713085	803127	S/N		27 01 18	09:10	S/N	
	357713085	704818	S/N		280118	12:16	S/N	
	357713085	724588	S/N		27 01 18	09:12	S/N	
	357713085	741737	S/N		27 01 18	07:00	S/N	
	357713085	733417	S/N		270118	21:47	S/N	
	357713085	782678	S/N		27 01 18	07:00	S/N	
	357713085	742424	S/N		27 01 18	09:15	S/N	
	357713085	737572	S/N		27 01 18	09:10	S/N	
	357713085	803572	S/N		27 01 18	09:25	S/N	
	357713085	846142	S/N		27 01 18	09:12	S/N	
	357713085	803531	S/N		27 01 18	09:30	S/N	
	357713085	741384	S/N		27 01 18	09:45	S/N	
	357713085	796396	S/N		270118	09:15	S/N	
	357713085	737440	S/N				Aparecio Dentro	
	357713085	722426	S/N		27 01 18	07:00	S/N	
	357713085	735428	S/N		27 01 18		S/N	
	357713085	735048	S/N		27 01 18		S/N	
	357713085	803671	S/N		27 01 18		S/N	
	357713085	844428	S/N		27 01 18		S/N	
	357713085	749991	S/N		27 01 18		S/N	
	357713085	846184	S/N		27 01 18		Dañada	
	357713085	803283	S/N		27 01 18	08:00	S/N	
	357713085	735139	S/N		27 01 18		S/N	
	357713085	741186	S/N		27 01 18		S/N	
	357713085	711940	S/N		27 01 18		S/N	
	357713085	738117	S/N		27 01 18	08:00	S/N	
	357713085	734504	S/N		27 01 18		S/N	
	357713085	716758	S/N		27 01 18		S/N	
	357713085	717210	S/N		27 01 18		Dañada	
	357713085	724539	S/N		27 01 18	—	Dañada	—
	357713085	803127	U.dnu - Display Partido		27 01 18	—	Dañada	—
	357713085	843925	S/N		27 01 18	—	Dañada	—
	357713085	843354	S/N		—	—	Dañada	—
	357713085	734440	S/N		270118	21:01	S/N	

Metropolitana de Barranquilla
Estación de Policía centro Histórico

CERTIFICO: Que la Foliación y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.5.1 de la Resolución 7 BUEN. del 24 de Diciembre de 2012 Emanada del Ministerio de Defensa Nacional se abre el presente Libro en el Folio (01) y contra de (512) Folios útiles el cual Será destinado como "Minuta de entrega de Armamento"

TE. JEISSON DAVID PEREZ DIAZ
Comandante de Estación centro Histórico

FECHA	HORA	C/L	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	ARMA	NO. ARMA
01-18	12:46	PT	SALCEDO MARIA J.	8-[illegible]	PIST	SP0221[illegible]
01-18	12:47	PT	CARDOZO RAUL E.	10-[illegible]	PIST	24206[illegible]
01-18	12:48	PT	SOSA SOSA LUIS	10-[illegible]	PIST	SP0220[illegible]
01-18	12:49	PT	PEREZ RODRIGUEZ D	8-[illegible]	PIST	SP0220[illegible]
01-18	12:50	PT	LOPEZ GONZALEZ F.	10-[illegible]	PIST	33400[illegible]
01-18	12:51	PT	CHAVARRIA MORENO H	10-[illegible]	PIST	SP0221[illegible]
01-18	12:52	PT	MORALES SALAS E.	8-[illegible]	PIST	SP0221[illegible]
01-18	12:53	PT	LIMA SMITH GISLAVO	10-[illegible]	PIST	24808[illegible]
01-18	12:54	PT	MENDEZ RAMIREZ J	10-[illegible]	PIST	24886[illegible]
01-18	12:56	PT	PEREIRA OSORIO OSC	10-[illegible]	PIST	24807[illegible]
01-18	12:57	PT	ARAUZ CASTILLO ALE	7-[illegible]	PIST	SP0221[illegible]
01-18	12:58	PT	BONILLA BLANCO SOSA	7-[illegible]	PIST	24808[illegible]
01-18	12:59	PT	[illegible] RUIZ JOSE	8-[illegible]	PIST	SP0731[illegible]
01-18	13:00	PT	CHAVES DIAZ JOSE	7-[illegible]	PIST	SP0231[illegible]
01-18	13:01	PT	MORALES ADELO C.	7-[illegible]	PIST	SP0130[illegible]
01-18	13:02	PT	LARA ADELA RAMOS	8-[illegible]	PIST	SP0732[illegible]
01-18	13:03	PT	BONILLA SILVA JOEL	8-[illegible]	PIST	24807[illegible]
01-18	13:04	PT	RODRIGUEZ ANGELO A6	7-[illegible]	PIST	33480[illegible]
01-18	13:05	PT	BARNES ANDREW J.	7-[illegible]	PIST	24806[illegible]
01-18	20:20	PT	HERNANDEZ BRIAN B.	10-[illegible]	PIST	34021[illegible]
01-18	20:21	PT	AGUILAR ARMAZ ANDRES	10-[illegible]	PIST	24809[illegible]
01-18	20:22	PT	PINZON CARLOS CARLOS	10-[illegible]	PIST	24808[illegible]
01-18	20:23	PT	BONILLA MORA ALEX	10-[illegible]	PIST	33400[illegible]
01-18	20:24	PT	MORALES SILVA SAMUEL	8-[illegible]	PIST	33400[illegible]
01-18	20:25	PT	GOMEZ MORALES JOS.	11-[illegible]	PIST	SP0220[illegible]
01-18	20:26	PT	GOMEZ CHAVES CARLOS	7-[illegible]	PIST	SP0221[illegible]
01-18	20:27	PT	VILLALTA GONZALEZ CAS	10-[illegible]	PIST	SP0220[illegible]
01-18	20:28	PT	RODRIGUEZ ARGUETA J	8-[illegible]	PIST	SP0112[illegible]
01-18	20:29	PT	MENDOZA ROJAS JAIR	8-[illegible]	PIST	33401[illegible]
01-18	20:30	PT	ARANA CASTRO ALBERTO	11-[illegible]	PIST	24809[illegible]
01-18	20:31	PT	AGUIRRE RIVEROS H	7-[illegible]	PIST	SP0221[illegible]
01-18	20:32	PT	CHAVES MORENO MANUEL	11-[illegible]	PIST	SP0220[illegible]
01-18	20:33	PT	MELENDEZ SERRANO	10-[illegible]	PIST	SP0221[illegible]
01-18	20:34	PT	GONZALEZ VIQUEZ J.	11-[illegible]	PIST	24809[illegible]
01-18	20:35	PT	BARRIOS VILLALOBOS MAR	10-[illegible]	PIST	SP0221[illegible]

BOSTON

/13		C-2-4-15		103	26-01-18	22:00		S/W	
/13		C-2-4-12		189	26-01-18	21:56		S/W	
/13		C-2-4-1		58	26-01-18	21:53		S/W	
/13		C-2-4-12		62	26-01-18	21:57		S/W	
/13		C-2-4-7		27	26-01-18	21:58		S/W	
/13		C-2-4-14		73	26-01-18	21:54		S/W	
/13		C-2-4-25		72	26-01-18	22:00		S/W	
/13		C-2-4-18		198	26-01-18	21:58		S/W	
/13		C-2-4-25		201	26-01-18	21:55		S/W	
/13		C-2-4-7		147	26-01-18	22:00		S/W	
/13		C-2-4-3		95	26-01-18	21:56		S/W	
/13		C-2-4-10		173	26-01-18	21:58		S/W	
/13		C-2-4-10		115	26-01-18	22:00		S/W	
/13		C-2-4-11		117	26-01-18	22:01		S/W	
/13		C-2-4-8		20	26-01-18	21:54		S/W	
/13		C-2-4-7		60	26-01-18	23:10		S/W	
/13		C-2-4-9		219	26-01-18	23:30		S/W	
/13		C-2-4-25		125	26-01-18	21:50		S/W	
/13		C. Jones		200	26-01-18	22:00		S/W	
/13		C-2-4-16		132	27-01-18	09:15	Duo	Up	
/13		C-2-4-12		202	27-01-18	09:20	Duo	Up	
/13		C-2-4-3		180	27-01-18	09:15	Duo	Up	
/13		C-2-4-12		176	27-01-18	09:40		S/W	
/13		C-2-4-25		152	27-01-18	09:30	Duo	Up	
/13		C-2-4-21		63	27-01-18	09:50	Duo	Up	
/13		Wristbands		43	27-01-18	21:30	Duo	Up	
/13		C-2-4-12		41	27-01-18	09:40	Duo	Up	
/13		C-2-4-23		145	27-01-18	09:20	Duo	Up	
/13		C-2-4-4		129	27-01-18	09:40	Duo	Up	
/13		C-2-4-2		208	27-01-18	09:20	Duo	Up	
/13		C-2-4-15		46	27-01-18	09:40	Duo	Up	
/13		C-2-4-25		03	27-01-18	09:30	Duo	Up	
/13		C-2-4-12		39	27-01-18	09:40	Duo	Up	
/13		C-2-4-12		195	27-01-18	09:40	Duo	Up	
/13		C-2-4-19		62	27-01-18	10:10	Duo	Up	

Fecha	Hora	Apellidos y Nombres	Nº Cedula	Usando Arma	Serie del Arma
26-01-18	20:36	PT Alvarez Hernandez	10456183 19	pist	SP0934528
26-01-18	20:37	PT Bastidas Camacho	14312685 01	pist	SP0221239
26-01-18	20:38	PT Angel Gutierrez G.	22337243	pist	SP0221018
26-01-18	20:39	PT Juan Alirson E.	22 2	pist	24B0876
26-01-18	20:40	PT Andrade Martinez	9248 933	pist	SP0221020
26-01-18	20:41	PT Jose Arriaga Luis	12930857	pist	SP0117429
26-01-18	20:42	PT Ortiz Villareal Abi	11 25	pist	24B0898602
26-01-18	20:43	PT Nieto Graterol Joel	22 255 084	pist	24B08996
26-01-18	20:44	PT Bellostas Rosell	14 330 665	pist	SP0230923
26-01-18	20:45	PT Alcosta Pacheco R	85 14 3 188	pist	SP0221016
26-01-18	20:46	PT Garces Martinez	11 14 856	pist	SP0221240
26-01-18	20:47	PT Acosta Rosela Wilm	14 12 1086	pist	SP0220757
26-01-18	20:48	PT Hernandez Perez	9238	pist	SP0221332
26-01-18	20:49	PT Pino Mendez J	8 800 705	pist	SP0220721
26-01-18	20:50	PT Abreu Nieto Jesus	10	pist	24B08966
26-01-18	20:51	PT Carrillo Juarez G.	11 29 512 082	pist	24B0683
26-01-18	20:52	PT Mata Ramon Bay	14 31 16 40	pist	24B06105
26-01-18	20:53	PT Hernandez Mario J.	14 08 37 336	pist	24B0397
26-01-18	20:54	PT Diaz Nunez Edgar	14 14 22 462	pist	SP0120064
26-01-18	20:55	PT Escudero Castillo J	10 14 51 332	pist	24B06736
26-01-18	20:56	PT Escalona Jose Luis	10 12 03 937	pist	SP0221423
26-01-18	20:57	PT Bermudez Renato J	18 82 92 335	pist	SP0221109
26-01-18	20:58	PT Mendez Moreno J.	14 31 24 615	pist	SP0220836
26-01-18	20:59	PT Rodriguez Perez Edu	14 28 22 784	pist	24B0397
26-01-18	21:00	PT Perez Ramos R.	14 25 0 484	pist	SP0194116
26-01-18	21:01	PT Acosta Salazar N.	9 020 622	pist	24B08903
26-01-18	21:02	PT Mendez Angulo M.	11 29 522 468	pist	SP0221081
26-01-18	22:45	PT Pino Perez Sabas	11 29 522 469	pist	24B0704
27-01-18	06:00	PT Alvarez Moreno Jose	14 32 25 150	pist	24B08966
27-01-18	06:01	SS Cabrera Rodriguez S	22 251 002	pist	SP023 1049
27-01-18	06:02	PT Arteaga Ojeda Eddy	11 12 28 800	pist	24B0608
27-01-18	06:03	PT Contreras Jose Gustavo	22 348 932	pist	SP0220823
27-01-18	06:04	PT Montaño Colmenares N.	85 150 456	pist	SP0220726
27-01-18	06:05	PT Acosta Castro Pedro	11 29 513 416	pist	SP0117430
27-01-18	06:05	PT Barrios Bello Luis	10 10 12 231	pist	SP0220499

BOSTON
5/1

Hora	Nombre del servicio	Nombre proveedor	Nombre Servicio	Firma Recibí	Número Tarjeta	Fecha de entrega	Hora de entrega	Firma de Aprovisionamiento	Observaciones Novedad	Firma Quien Entrega
05:30					209	27-01-18	09:26			
05:30					35	27-01-18	04:46			
05:30					47	27-01-18	09:22			
05:30					188	27-01-18	09:47			
05:30					50	27-01-18	09:49			
05:30					136	27-01-18	21:40			
05:30					192	27-01-18	09:20			
05:30					191	27-01-18	09:32			
05:30					193	27-01-18	09:24			
05:30					56	27-01-18	09:20			
05:30					36	27-01-18	09:21			
05:30					98	27-01-18	09:26			
05:30					23	27-01-18	04:10			
05:30					146	27-01-18	09:30			
05:30					184	27-01-18	09:26			
05:30					185	27-01-18	09:33			
05:30					139	27-01-18	09:26			
05:30					143	27-01-18	09:24			
05:30					16	27-01-18	09:20			
05:30					211	27-01-18	09:33			
05:30					69	27-01-18	09:30			
05:30					62	27-01-18	09:37			
05:30					51	27-01-18	09:33			
05:30					134	27-01-18	01:20			
05:30					109	27-01-18	01:20			
05:30					186	27-01-18	09:26			
05:30					107	27-01-18	21:45			
05:30					134	27-01-18	01:40			
05:30					214	27-01-18	07:20			
05:30					116	27-01-18	07:00			
05:30					159	27-01-18	07:31			
05:30					65	27-01-18	07:36			
05:30					93	27-01-18	07:26			
05:30					144	27-01-18	07:30			
05:30					77	27-01-18	07:38			

Fecha	Hora aprox. Apellidos y Nombres.	N° Cedula	Clase de Arma	# Serie Arma
22-01-18	06:06 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:06 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:07 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:08 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:09 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:10 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:11 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:12 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:13 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:14 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:15 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:16 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:17 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:18 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:19 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:20 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:21 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:21 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:22 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:23 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:24 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:24 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:25 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:26 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:27 ss [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:28 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:28 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:29 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:30 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:30 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:31 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:31 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:32 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:33 pt [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]
22-01-18	06:34 ss [illegible]	[illegible]	pist	[illegible]

BOSTON

Nombre Empleado	Apellido Empleado	Nombre Servicio	Firma Empleado	Fecha Entrada	Hora de Entrada	Firma del Supervisor	Observaciones	Firma Cliente Entrega
		C-2-4-13		100	27-01-18	06:55		
		C-2-4-13		34	27-01-18	07:05		
		C-2-4-16		94	27-01-18	06:54		
		C-2-4-18		197	27-01-18	07:08		
		C-2-4-12		77	27-01-18	06:58		
		C-2-4-24		168	27-01-18	07:10		
		C-2-4-6		14	27-01-18	07:00		
		C-2-4-10		173	27-01-18	07:40		
		C-4		219	27-01-18	07:18		
		C-2-4-22		84	27-01-18	07:40		
		C-2-4-23		120	27-01-18	07:23		
		C-2-4-17		81	27-01-18	07:30		
		C-2-4-11		117	27-01-18	07:08		
		C-5-4-5		12	27-01-18	07:30		
		C-2-4-14		181	27-01-18	07:10		
		C-4-5-3		108	27-01-18	07:26		
		C-2-4-24		68	27-01-18	07:15		
		C-2-4-20		145	27-01-18	07:20		
		C-2-4-12		72	27-01-18	07:10		
		C-2-4-19		73	27-01-18	07:16		
		C-2-4-23		125	27-01-18	07:30		
		C-2-4-9		219	27-01-18	07:20		
		C-2-4-7		127	27-01-18	07:15		
		C-4-5-24		66	27-01-18	07:32		
		C-5-4-4-6		21	27-01-18	07:26		
		C-4-4-5		169	27-01-18	07:32		
		C-2-4-15		183	27-01-18	07:38		
		C-2-5-4-5		78	27-01-18	07:20		
		C-2-4-12		198	27-01-18	07:15		
		C-2-4-25		201	27-01-18	07:26		
		C-2-4-2		138	27-01-18	07:40		
		C-2-4-1		58	27-01-18	07:43		
		C-2-4-8		177	27-01-18	07:38		
		C-2-4-7		60	27-01-18	07:26		
		APOYO VAS.		166	27-01-18	07:31		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 14 de Noviembre de 2017		
Hora de inicio:	20 30 horas	Hora finalización	22:00 Horas
Lugar:	Comando Estación Centro Histórico		

ACTA - 0275 / DICEH-ESCEH-2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES POLICIALES POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE JEYSSON DAVID PEREZ COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia.
2. Lectura del acta anterior. (**No aplica**).
3. Verificación de los compromisos.
4. Temas a tratar

DESARROLLO

Se inicia esta reunión, con la respectiva verificación de asistencia, donde el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ Comandante de Estación de Policía Centro Histórico, se reúne con el personal de oficiales, suboficiales y patrulleros adscritos a la Estación de Policía, con el fin de impartir instrucción con referencia a las actividades establecidas en los protocolos de Seguridad frente al plan defensa de instalaciones (Estandarizados en la Suite Visión Empresarial)

ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD FRENTE AL PLAN DEFENSA DE INSTALACIONES, (ESTANDARIZADOS EN LA SUITE VISIÓN EMPRESARIAL.

I GENERALIDADES

Compete al señor comandante de la Estación de Policía Centro, velar por la seguridad de las instalaciones, armamento y personal en general, adelantando acciones preventivas tendientes a minimizar al máximo los riesgos como incursiones subversivas y atentados terroristas, por lo cual es de vital importancia optimizar los planes policiales para cualquier tipo de eventualidad que se presente, por consiguiente, se considera necesario e importante impartir constantemente instrucción al personal que integra la unidad, con el objeto de sensibilizar y concientizar de manera clara y precisa la función a cumplir por cada uniformado, en el momento de ejecución del Plan de Defensa de instalaciones

II ANTECEDENTES

Los grupos subversivos, el narcotráfico y la delincuencia organizada, pretenden por todos los medios desestabilizar al gobierno nacional y sus instituciones legítimamente establecidas, ejecutando para ello acciones terroristas mediante las cuales crean el pánico, la zozobra y el desconcierto en nuestro personal, efectuando además demostraciones de poder.

III APLICACION

El Plan Defensa de Instalaciones se activará en las siguientes situaciones

- Ataque Subversivo inminente
- Hostigamiento
- Presencia de grupos al margen de la ley cerca de la localidad
- Prácticas de ejecución de acuerdo a estrategias adoptadas por el Comando de Estación / orden del mando institucional

En cada una de las circunstancias anteriormente descritas, se reaccionará en los diferentes puestos de facción y fortificaciones establecidas con el armamento de dotación oficial y munición asignada en forma individual

- **UBICACIÓN DE LA UNIDAD**

Actualmente la Estación de Policía Centro Histórico, se encuentra ubicada en la Calle 39 No 2ª-133 Barrio san José, correspondiente a la estación de Policía San José, es una construcción antigua tipo histórico, construida en un nivel, en el cual consta de dos celdas de reflexión, dos almacenes de armamento, siete oficinas, patio, azotea, un auditorio, cuatro baños, dos alojamientos y la guardia con puertas de acceso

Para la aplicación del presente plan según la hora en que se presente la emergencia, se deben tener en cuenta, la siguiente clasificación

- FASE UNO 07:00 a 18:00 horas se considera fase uno, porque se mantiene todas las unidades disponibles, incluyendo la plana mayor, se pueden utilizar para repeler cualquier ataque

  Guardia de Prevención
  Control de Armamento
  Conductores y para ejecución se procederá así

- **PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA**

1 ORGANIZACIÓN

Para la ubicación del personal y la organización de responsabilidades, las instalaciones se dividirán en zonas, que correspondan a las edificaciones existentes, cuyos predios deben ser cubiertos con personal de acuerdo a la disponibilidad existente

2 PUNTOS CRITICOS

- Guardia de prevención
- Almacén de armamento
- Oficinas de comandante de estación centro histórico y san José, Oficina de atención al ciudadano, Oficina de grupo UNIPOL, POLCO

3 PUNTOS CRITICOS EN DESPLAZAMIENTO

A. La Calle 30 es una vía rápida, que atraviesa parajes despoblados y rodeada de maleza que puede ser utilizada para accionar bombas y emboscar patrullas
B. El corredor portuario se encuentra rodeado de maleza, lo que puede emplearse para el desplazamiento a pie del enemigo y emboscada de patrullas
C. Existe la murilla que está a 100 metros de la unidad policial es una vía donde solo se movilizan vehículos, la cual puede ser utilizada por el enemigo como vía rápida de movilidad

8. No se [illegible] articulos los cuales en todas las vias existen y la ubicacion de cada uno de

171

PERSONAL COMPROMETIDO

ERSONAL PROPIO
- Guardia de prevencion
- Plana mayor
- Unidades de vigilancia
- Personal disponible

RAS UNIDADES DE APOYO
- Personal Plana Mayor y disponible de la Estacion de Policia Centro

ERSONAL DE REFUERZO
- Distritos I - II – III
- Estaciones de Policia Norte, Silencio y San Jose
- SUIN – CAD
- Comando Segunda Brigada
- Escuela de Suboficiales ARS BARRANQUILLA (Armada Nacional)
- Escuela de Policia Antonio Nariño
- Batallon Policia Militar N° 2
- Comando Aéreo de Combate No. 3
- Cuerpo Tecnico de Investigacion Criminal CTI
- Fiscalia Seccional.

- ALARMA

Ante un posible ataque a las instalaciones de la Segunda Estación de Policia Centro o alteracion del orden público, la alarma debe ser fundida por la primera persona uniformada que observe el hecho, activàndola de la siguiente manera

- Tres (3) disparos al aire en forma pausada

DESARROLLO DEL PLAN

- FASE 1
- Se cumple desde las 07:00 a 23:00 horas de lunes a viernes y de 07:00 a 12 horas los sabados, cuando se encuentra la plana mayor laborando y atendiendo al público y se cuenta con todas las patrullas de apoyo al servicio.
- La guardia de prevencion, cubrirá los lugares normales de faccion, evitando la agresion mientras el resto del personal toma sus posiones.

PUESTO N° 1
Lo ocupa el comandante de guardia en el recinto de la misma, con cobertura de fuego hacia el frente de la unidad policial y quien hace las veces de radio operador, quien es el encargado de comunicar ya sea por radio o por telefono la novedad ocurrida y defender la sala de radio con el equipo de comunicaciones.

PUESTO N° 2
Lo cubre en esta fase el encargado de la Sala de Denuncias y Contravenciones, quien se ubicara en la puerta de ingreso a la sala de denuncias y demás instalaciones, apoyando al comandante de guardia y bloqueando el frente de la unidad con cobertura de fuego hacia el

Es la parte trasera de la estación, ... será cubierto por el Secretario de la Estación, apoyará al comandante de guardia y la sala de radio

172

2 FASE 2:
Se desarrolla de 18:00 – 07:00 horas de lunes a viernes y de 12:00 horas del sábado, a 07:00 horas del lunes si es festivo a la misma hora, se proyecta la misma hora hasta el martes, por ser este horario no laborable y de poco personal.

El personal de la guardia de prevención responde al ataque inicialmente, mientras se distribuye el personal de apoyo, observando las medidas de seguridad y la disciplina de fuego.

PUESTO N° 1: Lo ocupa el Comandante de Guardia en el recinto de la misma.

PUESTO N° 2: No aplica por falta de personal en horas nocturnas

PUESTO N° 3: Puerta de ingreso a la sala de denuncias de la unidad y será cubierto por el policial en servicio.

PUESTO N° 4: Puerta N° 3 será cubierta inicialmente por los policiales del Armerillo.

PUESTO N° 5:(No aplica por falta de personal en horas nocturnas.)

PUESTO 6: Sera cubierta por el centinela de turno. Una vez restablecido el orden, se procederá al aislamiento de la zona perimetral de la Estación y con el personal de anti explosivos, se efectuará un minucioso barrido del área.
En forma simultánea al ataque o alteración del orden público, se efectuará el plan candado o cierre de vias, por parte de las unidades de vigilancia y grupos de apoyo.

CAI CISNEROS
Este personal debe aproximarse a taponar la Calle 70 a la altura de la Carrera 59 de a una distancia de 200 metros.
Tiempo de duración en moto.....máximo 1 minutos
Tiempo de duración a pie.....máximo 06 minutos

CAI PLAZA DE LA PAZ
Este personal debe bloquear la avenida circunvalar con carrera 38 a una distancia 1000 metros
Tiempo de duración en moto.....máximo 4 minutos
Tiempo de duración a pie.....máximo 15 minutos

CAI TOMAS ARRIETA
Este personal debe aproximarse a taponar la carrera 54 a la altura de la universidad Simón Bolívar, distancia a 300 metros de la Estación Policial.
Tiempo de duración en moto.....máximo 2 minutos
Tiempo de duración a pie.....máximo 10 minutos

CAI ADUANA
Este debe aproximarse a taponar la vía 40 altura de la calle 68 a una distancia de 800 de la estación.
Tiempo de duración en moto.....máximo 05 minutos
Tiempo de duración a pie.....máximo 18 minutos

CAI SAN JOSE

Este personal debe aproximarse a taponar la murillo con carrera 46 a una distancia de 3000 metros de la estación

Tiempo de duración en moto	máximo 10 minutos
Tiempo de duración a pie	máximo 25 minutos
Tiempo de duración en moto	máximo 5 minutos
Tiempo de duración a pie	máximo 15 minutos

EJECUCIÓN

- En todo momento el señor Comandante de la Estación ejercerá control y liderazgo de la situación, enalteciendo la moral de sus subordinados y tomando las decisiones pertinentes a que haya lugar de acuerdo a las hostilidades, inculcando permanentemente al personal la disciplina de fuego

- El policial que se encuentre de Servicio de Comandante de Guardia y/o Radio Operador en caso de presentarse una acción subversiva, se encargará de informar oportunamente a la Central de Comunicaciones de la Metropolitana de Barranquilla, sobre la aplicación del Plan Defensa de Instalaciones en la Unidad, indicando la causal de su ejecución. En caso de tratarse de ataque subversivo o acción terrorista.

- En todo momento el personal uniformado, deberá extremar al máximo las medidas de seguridad personal, armamento e instalaciones antes, durante y después de la ejecución del Plan de Defensa de Instalaciones, así mismo en desplazamientos que se realicen para ubicarse en los puestos de reacción, reduciendo permanentemente silueta y cubriendo avanzadas. Poner siempre en práctica en todo momento el Decálogo de Seguridad con las Armas de Fuego, con el objeto de evitar posibles accidentes.

- El personal que se encuentre de servicio en cada uno de los puestos de facción deberá reaccionar en el mismo, brindando seguridad y apoyo a la salida del personal que se encuentre descansando para la correspondiente ubicación de las unidades en los puntos establecidos en el presente Plan de Defensa de Instalaciones.

- Se deberá mantener en todo momento la disciplina de fuego poniendo en práctica el Decálogo de Seguridad con las Armas de Fuego y se dará empleo en forma concreta al correspondiente Santo y Seña que se haya establecido previamente por parte del señor Comandante de la unidad policial

- Todo el personal de la unidad policial, deberá portar en todo momento el material de guerra asignado y la totalidad de munición de reserva, con el objeto de contrarrestar la acción subversiva o terrorista.

- Una vez culminada y controlada la situación, el Comandante de la Estación verificará las novedades que se hayan presentado en cuanto a personal, armamento e instalaciones, informará oportunamente al mando institucional lo actuado e igualmente rendirá un informe ejecutivo pormenorizado y detallado de los hechos presentados.

PLAN DEFENSA E INSTALACIONES ESTACION CENTRO HISTORICO.

ACIERTOS

- ✓ Conocimiento del Plan defensa
- ✓ Demostración de compromisos y trabajo en equipo.
- ✓ Correcta adopción de las posiciones preestablecidas para la defensa de las instalaciones.
- ✓ Rapidez y agilidad para el desarrollo del Plan defensa.

- ✓ Se cubrirá oportunamente los puestos establecidos en el Plan de Defensa de instalaciones por parte del personal uniformado adscrito a la Plana Mayor de la Estación de Policía Centro
- ✓ El personal comprometido tendrá compromiso y responsabilidad durante la ejecución del presente plan. preparándose para la reacción y ubicación de manera rápida y oportuna en cada una de sus posiciones
- ✓ El Armarillo de la Estación de Policía Centro, cuenta con el suficiente armamento para repeler la acción del enemigo o alteración del orden público.

DESACIERTOS:

- ✓ La unidad policial no cuenta con trincheras ni garitas en los diferentes puncos críticos para la ubicación del personal uniformado, siendo necesario utilizar las paredes que se encuentran en el área adyacente de la Estación.
- ✓ La Estación de Policía Centro, no cuenta con barreras perimétricas en su entorno, presentándose sitios con gran vulnerabilidad y riesgo para la acción facilista del enemigo.
- ✓ La topografía donde se encuentra ubicada la Estación de Policía Centro, se encuentra vulnerable en un sector residencial, lo cual facilitan la acción del enemigo en contra de las instalaciones policiales.

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Tener en cuenta y poner en práctica la Instrucción impartida en esta Acta.	Todo el Personal	Permanente
Interiorizar los objetivos, recomendaciones y aspectos a tener en cuenta frente al plan defensa e instalaciones.	Todo el Personal	Permanente
Extremar las medidas de seguridad personal y de instalaciones en el desarrollo del Plan.	Todo el Personal	Permanente

CONVOCATORIA

Valentina González G.

Patrullera **VALENTINA GONZALEZ GIL**
Responsable de Planeación.

Jeysson Pérez

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Comandante Estación Centro Histórico.

Elaborado por: PT. Valentina González
Revisado por: TE. Jeysson Pérez
Fecha de elaboración: 15/11/2017
Nombre Documento: Citizen Solution 2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Vtim
INSPIRADOS EN USTED

Fecha:	Barranquilla, 14 de Noviembre de 2017	**Hora de inicio:**	22:00 horas
Hora de inicio:	20:30 horas		
Lugar:	Comando Estación Centro Histórico		

ACTA - 0275 / DICEH-ESCEH-2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES POLICIALES POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE JEYSSON DAVID PEREZ COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORIC

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
IT	Roberto Betancourt	E4	OFC	roberto.betancourt	3014144606	
IT	Abel Sarmiento M	E-4	Vigilante	abel.sarmiento@	3107022039	
CT	JUAN CARLOS ALEGRIA P	E-4	Logistico	juan.alegria.p@correo.p	3008205772	
PT	Zenaida Nora Duran	E-4	Digitador	denisa.sanchez2406@	3013966561	
PT	Leonardo Herrera	E-4	[illegible]	[illegible]	3217[illegible]	
CT	[illegible]	E-4	ESCEH	[illegible].ramos1532	3113899555	
PT	Yuleth Fuentes P	E-4	OFC	yuleth.fuentes4344	3012187506	
PT	Valentina Gonzalez	E-4	Planeac	Valentina.gonzalez	3103637284	
PT	SANTIAGO APONTE	E-4	DISPONIBLE	SANTIAGO.APONTE	3026749335	

SK1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Vive Digital
INSPIRADOS EN USTED

Fecha:	Barranquilla, 14 de Noviembre de 2017		
Hora de inicio:	20:30 horas	**Hora de inicio:**	22:00 horas
Lugar:	Comando Estación Centro Histórico		

ACTA - 0275 / DICEH-ESCEH-2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES POLICIALES POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE JEYSSON DAVID PEREZ COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORIC

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
SI	Jackson Cabrera R	E-4	Cpe Patrulla	Jackson.Cabrera@	3004395811	
PT	Lucia Parga	E-4	Int. Pat	lucia.Parga@	—	
PT	Jorge Salazar	E-4	Int Pat	Enrrig.Salazar@	—	
PT	Parga Perez J.	E-4	Preci	Laura.Perez2183	3021185231	
PT	Manuel Garcia A	E-4	Int patrulla	manuel.Garcia5341@	3145178027	
PT	Jonathan Salazar	E-4	Int. Patrulla	Jonathan@correo.	—	
PT	Luis Ortega H	E-4	Int Patrulla	Luis.Ortega1842	3043873514	
PT	Nelson Hernandez G	E-4	Int patrulla	Nelson.hernandez@	3023765	
PT	Yoel. Bautista Silva	E-4	Int Patrulla	Yoel.David0735@	3175432168	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 14 de Noviembre de 2017		
Hora de inicio:	20 30 horas	**Hora de inicio:**	22:00 horas
Lugar:	Comando Estación Centro Histórico		

ACTA - 0275 / DICEH-ESCEH-2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES POLICIALES POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE JEYSSON DAVID PEREZ COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Jarol Lopez Mesa	E-4	1 patrulla	jarol.lopez1669@	3012632668	
PT	Jeysson [illegible]	E-4	1 Patrulla	[illegible]	3046329[illegible]	
PT	Elkin Gallo P.	E-4	1 patrulla	elkin.gallo@	3007698641	
PT	[illegible]	E-4	1 Patrulla	[illegible]	3017[illegible]	
PT	Carlos Contreras	E-4	1 patrulla	carlos.contreras1238@	3017076[illegible]	
PT	Jose Arias Sanchez	E-4	Integrante de Patrulla	Jose. Sanchez 2491@	3026[illegible]	
PT	Jarol Lopez [illegible]	E-4	1 Patrulla	[illegible]	[illegible]	
PT	Jose Carlos Mba. E.4.	1 Patrulla	[illegible]	[illegible]		
PT	Nelson Tarco	E-4	1 Patrullas	Nelson. Tarco	3106840103	

Calle 39 No 21b-133 Barrio San José
mebar.ecentro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Barranquilla, 14 de Noviembre de 2017		
Hora de inicio:	20:30 horas	**Hora de inicio:**	22:00 horas
Lugar:	Comando Estación Centro Histórico		

ACTA - 0275 / DICEH-ESCEH-2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES POLICIALES POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE JEYSSON DAVID PEREZ COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Carlos Rodriguez	E-4	Int Patrulla	Carlos.rodriguez	3173074743	
PT	Jorge Vilorio Pertz.	E-4.	Int. Patrulla.	[illegible]	3012346038	
PT	Jhon Perez O.	E-4	Int Patrulla	Perezjhon540	3104515213	
PT	Garcia Alvarez A.	E-4	Int Patrulla	Andreswa.garcia2690	[illegible]	
PT	Acosta Nuñez Rodrigo	E4	Int patrulla	Rodrigo. Acosta 1582	3182170610	
PT	Gustavo [illegible]	E-4	INTEGRO	Gustavo[illegible]08	3006790886	
PT	Jesus Gonzalo	E-4.	Int Patrulla	Jesus.gonzalo 1901	3135191736	
PT	Emiro Cuello m	E-4	I. Patrulla	emiro.cuello@	[illegible]	
PT	Edwin Hurtado Alvarado	E-4	I. Patrulla	Edwin.Hurtado3335@	3004660378	

179

ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO

Fecha de elaboración: 27/06/2017

1. ASPECTOS GEOGRAFICOS GENERALES

Sede temporal

Mapa jurisdicción

- **UBICACIÓN Y LÍMITES:**

La estación de policia centro histórico perteneciente al segundo numero dos norte centro histórico de la localidad norte centro histórico de la ciudad de barranquilla cuenta con (25) veinte cinco cuadrantes en el MNVCC su sede está ubicada en la Calle 39 carrera 21B-133 barrio san José teniendo en cuenta que la sede principal ubicada antiguamente en la carrera 57 con calle 70 fue remodelada y entregada a la regional numero 8

NORTE: con la vía 40 limitando con el rio magdalena

SUR : con la carrera 38 límites con la estación silencio y san José del tercer distrito

ESTE : calle 1 limitando con el rio magdalena

OESTE: calle 72 límites con la estación norte del primer distrito

- CORDENADAS

GRADOS(LATITUD)	MINUTOS	SEGUNDO	GRADOS(LONGITUD)	MINUTOS	SEGUNDOS
10	59	9,12	74	47	28,8

- **RELACIÓN DE LOS ENTES TERRITORIALES QUE CIRCUNDAN LA JURISDICCIÓN**:

  Departamento: Atlántico
  Municipio: Barranquilla
  Localidad: Norte Centro Histórico

- **DIVISION POLITICA**: La estación de policía centro histórico está Conformado por siguientes barrios dentro de la localidad norte centro histórico así :

  Se encuentra dividida por (07) Caí 25) cuadrantes Comprendidos en (15) barrios

SAN FRANCISCO	RECREO	EL PRADO	CENTRO
SANTA ANA	DELICIAS	MONTECRISTO	BARLOVENTO
BELLA VISTA	BOSTON	MODELO	VILLANUEVA
COLOMBIA	ROSARIO	ABAJO	

Caí	Cantidad cuadrantes	Barrios
Cisneros	3	Santa Ana, bellavista, san francisco
Suri salcedo	4	Colombia, delicias
Tomas Arrieta	3	Montecristo, abajo, modelo
Plaza la paz	4	Boston, rosario
San José	4	Rosario, centro
Aduana	1	Abajo, barlovento
Barranquillita	6	Centro, Villanueva

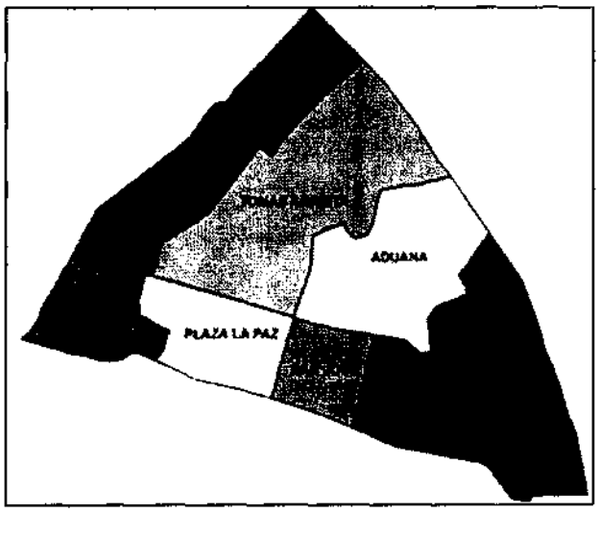

- **TOPOGRAFÍA DEL LUGAR** posee un terreno totalmente plano con un con 1 metro de altura al nivel del mar bordeando el rio magdalena no existe quebradas ni lagunas

- **HIDROGRAFÍA:** Usos urbanos diversificados e intensivos, especialmente industriales poco articulado a la malla urbana desde el punto de vista recreativo Uso cultural paisajístico y educativo Inestabilidad de laderas por la dinámica hidráulica del rio, Irracionalidad en el uso de los suelos Alta sedimentación Y concentración de desechos sólidos

- **CLIMA** cálido temperaturas oscilan 27° C y 34° C

- **ÁREAS COSTERAS:** limitación entre las calle 1 y vía 40 con rio magdalena 3km de distancia hasta la calle 72 límites con la estación norte

2. ORGANIZACIÓN POLITICO ADMINISTRATIVA

a) AUTORIDADES CIVILES

1. ADMINISTRATIVAS

CARGO	NOMBRES	DIRECCION	TELEFONO
Gobernador	EDUARDO VERANO DE LA R	Cl. 40 #45 46	3307000
Alcalde	ALEX CHAR CHARJUB	Cl. 34 #43-31	3399000
Alcalde local	IRINA MARTÍNEZ POLO	Cra 45 N38 #45	
Inspección Urbana No 10	ARIEL QUINTERO	Cra.66 #52-18	3600805
Inspección especializada 1	PABLO CRESPO MOVILLA	Cra 45 N38 #45	3705563
Inspección especializada 2	AMPARO CUETO GONZÁLEZ		
Inspección especializada 3	JORGE JAIME SALCEDO		
Inspección especializada 4	GLORIA BAENA OQUENDO		

2. CORPORACIONES PÚBLICAS

Asamblea Departamental	ADALBERTO LLINAS	CL 40 KR 45	3300000
Concejo Municipal	CARLOS ROJANO LLINAS		
Tribunal Administrativo del Atlántico	ANGEL HERNANDEZ CANO		

3. JUDIACIALES

Unidad de Reacción Inmediata URI	Calle 41 N 41- 69	Tel 3440030
Fiscalía Seccional Barranquilla 1	Calle 53 B n 46-50	Tel 3714900
Fiscalía Seccional Barranquilla 2	Cra 44 Calle 40	Tel 3455526
Juzgados especiales y familia	Centro cívico	Tel 3452208

4. ENTES DE CONTROL

Procuraduría regional	MIGUEL ÁNGEL PARRA VILLARREAL	Cra 41 #58-10	TEL:3410404
Personería Distrital	LOURDES INDIGNARES CASTILLA	Calle 34 # 43-01	TEL:3409343
Defensoría del Pueblo	FELIZA SALCEDO REVOLLO	Calle 66 #50-97	TEL3600005

b) ECLESIÁSTICAS

N	DIRECCION	IGLESIAS	PARROCO	FOTOGRAFIA
1	KR 57 CL 70	Iglesia Inmaculada Concepción	REINALDO IRRIARTE	
2	CL 58 KR 66	Iglesia Nuestra Señora de Guadalupe	PEDRO NEL MEZA	
3	KR 50 #55-176	Iglesia Nuestra Señora del Carmen	PEDRO MANUEL MUÑOS MUÑOS	
4	KR 53 #48-04	parroquia sagrada corazón de Jesús	ANTONIO BLANCO	
5	KR 45 N 53-122	Catedral Metropolitana Maria Reina	RUBÉN SALAZAR GÓMEZ	
6	KR 41 CL 54	Iglesia Sagrada Familia	ALVARO GARCIA ZAPATA	
7	CL39 N 38 -43	Iglesia San José	CARLOS REVELLO RAMIREZ	
8	KR 42 N 33-45	Iglesia San Nicolás de Tolentino	JUAN ALBERTO CARDENAS	
9	KR 46 N 66-36	Iglesia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	JOSE ANTONIO PEDROZA	

c) MILITARES

Batallón MILITAR ASPC de Combate	Mayor JOSE JAVIER PEREZ HOLGIN Comandante Unidad	Calle 58 #59-136	
Escuela Naval de Suboficiales ARC Barranquilla	Capitán de Navío WILSON SUESCUN ORTIZ Director Escuela	Vía 40 con Calle 58 Esquina	
Penitenciaria Cárcel Modelo Barranquilla	Director Establecimiento Carcelario LUIS FERNANDO CASERES	Vía 40 con carrera 65	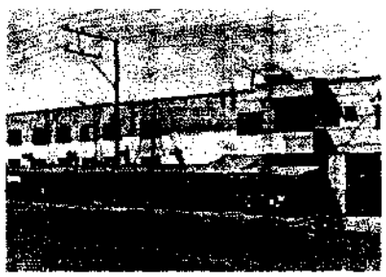

d) OTROS

CUERPO BOMBEROS	Capitán JAIME PEREZ PACHECO	Carrera 55 calle 52
DEFENSA CIVIL	Director JORGE E.FERNANDEZ	Carrera 41 calle 58
CÁMARA COMERCIO	Empresaria MARIA JOSE VENGOCHEA	Via 40 # 36-135
FEDERACION UNIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES		Carrera 42 N 42-56
FEDERACION UNIÓN DE TRABAJADORES DEL ATLÁNTICO		Calle 34 N 42- 28
SINDICATO DE TRABAJADORES ALUMINIO REYNOLDS		Calle 38 N 41 122
SINDICATO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA		Calle 44 N 44 19
PADRINO	ESTEBAN GREGORIO REQUENA ALARCON	Calle 70 n 67-19
AMIGO	RIGOBERTO RAMIREZ MARIN	Cra 43 Calle 9

No	EMPRESA DE VIGILANCIAS	DIRECCION
1	EMPRESA DE VIGILANCIA VIDELCA LTDA VIGILANCIA DEL CARIBE LTDA	CARRERA 54 59-87
2	EMPRESA DE VIGILANCIA COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIALIZADOS LTDA "SERVIES LTDA. "	CARRERA 61 68-160
3	EMPRESA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA	CARRERA 54 64-59
4	EMPRESA DE VIGILANCIA V.P. GLOBAL LTDA	CARRERA 52 69-79
5	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD TRIPLE A	CRA 58 No 67-09
6	EMPRESA DE VIGILANCIA PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA (VIMARCO)	CALLE 68 NO 50-59
7	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INMOBILIARIA JIMENEZ SUAREZ Y CIA. S.C.S.	CALLE 39 No 41-31
8	EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD CHAGAR S.A	CALLE 31 Nº 39-03 LOC. 1-2-3
9	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD AGROINVER LTDA.	CALLE 70 # 57-45
10	TRANSPORTADORA DE VALORES BRINKS DE COLOMBIA S.A.	CALLE 47 NO 40-18
11	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA SA	CALLE 53 # 43-49
12	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD COMERCIALIZADORA POINTER LTDA.	CARRERA 43 Nº 34-43
13	EMPRESA DE VIGILANCIA SIN ARMAS SEGURTRONIC LTDA	CALLE 70B # 41-154
14	EMPRESA DE VIGILANCIA ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LTDA.	CARRERA 52 69-26
15	EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD SEGAL LTDA	CRA 47 No.69-83
16	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CONFAMILIAR DEL ATLANTICO	CLL 48 CRA 43 ESQUINA
17	ACADEMIA DE FORMACION EN SEGURIDAD COLOMBO LATINA LTDA.	CLL 70B # 38-64
18	EMPRESA DE VIGILANCIA COLVISEG COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA	CARRERA 52 No 61-102
19	EMPRESA DE VIGILANCIA AINCA LTDA	CALLE 72 No 57-62
20	DEPATAMENTO DE SEGURIDAD APORTES SAN ISIDRO S.A.	CARRERA 58 No 72-26
21	EMPRESA DE VIGILANCIA LOGISEGURIDAD LTDA	CALLE 70 No. 39-114
22	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.	CARRERA 46 No. 53-142
23	EMPRESA DE VIGILANCIA MADI SECURITY LTDA	CARRERA 58 No. 68-182
24	DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD CONFECCIONES EL INDUSTRIAL LTDA.	CRA 38 Nº 51-36

3. POBLACIÓN

a) Número de habitantes: 350.000 mil aproximadamente (no se incluye población flotante)
b) HABITANTES ZONA URBANA: 350.950 mil aproximadamente
c) HABITANTES ZONA RURAL: 50 aproximadamente
d) SEXO: Hombres 45 % Mujeres 55 %
e) EDAD: Adultos 65% Niños 10% Adulto mayor 25%
f) PORCENTAJE DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN LA POBLACIÓN

Primaria 40% Secundaria 35%

Universitaria 15% Ninguna 10%

g) ASPECTO LABORAL

1. Empleados 55%
2. Subempleados 25%
3. Desempleado 30%

NIVEL OCUPACIONAL

1. Profesional: 45%
2. Industrial : 15%
3. Agrícola: 5%
4. Técnico: 15%
5. Obrero: 10%
6. Otros: 10%

4. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La actividad económica es dinámica y se concentra principalmente en la industria y el comercio. Entre los productos industriales se tienen, productos químicos, farmacéuticos, industriales, textiles, bebidas, calzado, carrocerías para buses, comestibles prendas de vestir en las empresas ubicadas sobre la vía 40,. La jurisdicción cuenta con el mercado centro histórico más grande de barranquilla donde se encuentra el mercado público y las diferentes asociaciones comerciales a su vez con la mejor infraestructura, como lo es la sociedad portuaria No sólo en la ciudad sino en el Departamento, con instalaciones que se extienden por una faja de terreno contigua al muelle marítimo. Barranquilla conforma un Distrito Especial Industrial y Portuario.

En ese orden de ideas para la jurisdicción de la estación centro histórico la actividad a) agrícola, b) ganadera y C) minera no de desarrollan en la misma solo se expondrán las actividades de d) industria y e) comercio

a) ACTIVIDAD AGRÍCOLA: NO APLICA
b) ACTIVIDAD GANADERA: NO APLICA
c) ACTIVIDAD MINERA: NO APLICA

d) ACTIVIDAD INDUSTRIAL: 20%

SITIO	RAZON SOCIAL	DIRECCION
EMPRESA	CERVERIA AGUILA	KR 38 CL 10
EMPRESA	RENAULT MOTOCOSTA	CI 72 KR 39-156
EMPRESA	COLPATRIA SEGUROS	CI 72 KR 56-70
EMPRESA	TRIPLE AAA	CL 72 KR 57
EMPRESA	JANA MOTOR	CI 69 KR 68B-57
EMPRESA	CLUB DE PESCA	VIA 40 KR 67
EMPRESA	MOLINOS DEL ATLANTICO	VIA 40 KR 65
EMPRESA	GRASETALES	VIA 40 CL 46
EMPRESA	METROPLANTAS BRISTOL	VIA 40 KR 54-58
EMPRESA	CHEVROLET	VIA 40 KR 53B
EMPRESA	INDUSTRIAS IVOR	VIA 40 KR 53
EMPRESA	TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A	VIA 40 KR 52
EMPRESA	RECORTE METALES	VIA 40 KR 50
EMPRESA	YESOS Y CHAOLINES	CL 3 N 51-107
EMPRESA	MOLINOS BARRANQUILLITA	KR 43 CL 4
EMPRESA	GELCO	CL 2 KR 42
EMPRESA	BITCO SOCIEDAD PORTUARIA	CL 2 KR 42
EMPRESA	GRALCO S.A	KR 38 CL1

e) ACTIVIDADES DE COMERCIO. 80%

- PLAZA DE MARCADO

1	MERCADO PÚBLICO SATÉLITE	CALLE 30 CARRERA 44
2	MERCADO DE LA CARNE	CALLE 10 CARRERA 43
3	PLAZA DEL PESCADO	CALLE 10 CARRERA 43
4	PLAZA DEL BOLICHE	CARRERA 38 CALLE 17

- SUPERMERCADOS

1	SUPERMERCADO SAO	CALLE 53 CRA 46
2	TIENDA OLIMPICA CENTRO	CALLE 30 CRA 43
3	TIENDA OLIMPICA 20 JULIO	CRA 43 CALLE 33
4	TIENDA OLIMPICA RECREO	CRA 41 CALLE 60
5	TIENDA OLIMPICA TANGANAZO	CALLE 72 CRA 60
6	TIENDAS ARAS	CRA 43 CALLE 45
7	TIENDAS ARAS	CRA 43 CALLE 69
8	TIENDAS ARAS	CALLE 70 CRA 47
9	TIENDA COMFAMILIAR	CALLE. 30 CRA. 2B
10	TIENDA COMFAMILIAR	CALLE. 48 CRA. 43

- TIENDAS

1	TIENDA LA NUEVECITA	CRA 61 N° 68-160
2	TIENDA LA CIVICA	CALLE 40 CRA 44
3	TIENDA LA 69	CRA 44 N° 69-88
4	TIENDA ELPRADITO	CALLE 69C CARRERA 39
5	TIENDA LOS COMPADRES	CALLE 72 CRA 41
6	TIENDA LA BOLITA	CALLE 69D CRA 39
7	TIENDA LOS COMPADRES	CRA 50 CALLE 55
8	TIENDA LA BUMANGUEZA	CRA 39 CALLE 41
9	TIENDA CUIDAD LEVITICA	CRA 41 CALLE 43
10	TIENDA LA PAZ	CALLE 61 CRA 46
11	TIENDA EL CARMEN	CRA 46 CALLE 57
12	TIENDA LA 69	CRA 45 CALLE 69

- RESTAURANTES

1	LA TIENDECITA	KR 44 N 62-44	3519305
2	LA ROCA	KR 41 CLL 63	3512269
3	EL TORITO	KR 46 CLL 70	3561327
4	LOS ELECHOS	KR 52 N 70-70	3567493
5	EL ARRIERO	KR 43 CLL 39	3706285
6	PICO RICO	KR 44 CLL 38	3408845
7	LA CASA CAFETERITO	KR 40 CLL 40	
8	RESTAURANTE REX	KR 45 CLL 37	3202493715
9	LA TOTUMA	CLL 50 KR 43-114	3031373
10	LA CASA DE DORIS	KR 45 CLL 60-14	3686813
11	LA PARRILA LIBANESA	KR 61 CLL 61-08	3606664

- DROGUERIAS

1	DROGUERÍAS JULIAO	Cl. 37 #44-75
2	OLÍMPICA	Cra. 43 #39-02
3	DROGUERÍA LA ECONOMÍA	Via 40 # 71-124
4	DROGUERÍAS JULIAO	Cra. 43 #68-16
5	DROGUERÍA INGLESA	Cl. 59 #50-71
6	DROGUERIA LA BARRANQUELLERISIMA	Cl. 35 #43-22
7	DROGUERÍA ROJANO	Boyacá #41-54
8	FARMACENTER DISMER	Cl. 72 #57 - 58
9	DROGUERÍA OLÍMPICA CALLE 30	Cl. 30 #4028
10	DROGUERIA LA ECONOMICA DE COLOMBIA	Calle 72 Esquina 41
11	DROGERIA LA PIRAGUA	Cra. 43 #58-18

- ENTIDADES FINANCIERAS

No	NOMBRE ENTIDAD	DIRECCION	NOMBRE BANCO
1	BANCO DE BOGOTA	CRA 40 CLL 32	BOGOTA LA LA PAZ
2	BANCO AGRARIO	CRA 53 #68B-13	BNAGRARIO PRADO
3	BANCOLOMBIA	CRA 53 #68B-69	GRAN CENTRO
4	BANCO DAVIVIENDA	CLE 70#52-21	GRANCENTRO
5	BANCO DAVIVIENDA	CLE 72 CRA 54 ESQ	PRADO
6	BANCO BBVA	CLE 70 CRA 53	BBVA GRAN CENTRO
7	BANCO DAVIVIENDA	CLE 45 #38-11	CARERRRA 38
8	BANCO OCCIDENTE	CRA 43 CALLE 55	OXIDENTE BOSTON
9	BANCO DE BOGOTA	CRA 43 CLL47	BOGOTA COMANDO
10	BANCO DE LA REPUBLICA	CALLE 45 CARRERA 46	BANCO DE LA REPUBLICA
11	BANCO POPULAR	CRA 44 No. 38-11	PRINCIPAL CENTRO
12	BANCO FUNDACION DE LA MUJER	CALLE 40 43-76	SEDE 1
13	BANCO FUNDACION DE LA MUJER	CALLE 39 N 41-108	SEDE 2
14	BANCO AGRARIO	CRA 46 CALLE 45	BNAGRARIO BARRIO ABAJO
15	BANCO DAVIVIENDA	CII 45 CRA 45	MURILLO
16	BANCO DE BOGOTA	CLL 44 #46-32	BOGOTA MURILLO
17	BANCO COMULTRASAN-	CLLE 44 No 44-02	FINANCIERA COMULTRASAN
18	BANCO DE BOGOTA	Cra. 44 #43-31A,	BOGOTA PASEO BOLIBAR
19	BANCO DE BOGOTA	CALLE 40 CRA 45	BOGOTA GOVERNACION
20	BANCO DE BOGOTA	CALLE 39 # 43-99	BOGOTA 20 JULIO
21	BANCO DE BOGOTA	CLLE 44 No. 44-11	BOGOTA CARRERA 44
22	BANCOLOMBIA	CALLE 45 CARRERA 45	MURRILLO
23	BANCO COLPATRIA	CLE 38 CRA 43-58	COLPATRIA CENTRO
24	BANCO CAJA SOCIAL	CRA.45 #37-2	CAJA SOCIAL PRINCIPAL
25	BANCO CAJA SOCIAL	Cra. 43 #37-51	CAJA SOCIAL CENTRO
26	BANCO AV VILLAS-	CRA 43 No. 39-06	AV VILLA CENTRO
27	BANCO DAVIVIENDA	KRA 43 # 37-40	CENTRO
28	BANCO BANCAFE	Cra 44 No. 35-43	BACAFE CENTRO
29	BANCOLOMBIA	CRA 44 CALLE 34	PASEO BOLIBAR
30	BANCOLOMBIA	CRA 44 No. 37-39	BARRANQUILLA
31	BANCO DAVIVIENDA	Cra. 44 #38-11	BARRANQUILLA
32	BANCO OCCIDENTE	CI 34 #38-37	OXIDENTE PASEO BOLIBAR
33	BANCOLOMBIA	CRA 43 N 35-35	CC LOS ANGELES
34	BANCO PICHINCHA	CRA 44 #36-40	PICHINCHA CENTRO
35	BANCOLOMBIA	CALLE 34 CRA 41	SAN NICOLAS
36	BANCO BBVA	CLE 34 CRA 43	BBVA PASO BOLIBAR
37	BANCO BBVA	CRA 45 NO. 42-63	BBVA MURILLO
38	BANCO BBVA	CRA 38 #71-54	SAN FRANSISCO
39	BANCO POPULAR	CRA 49C CALLE 72	NORTE
40	BANCO PICHINCHA	CRA 43 CALLE 72	PINCHINCA ADELINAS
41	BANCOLOMBIA	CALLE 72 CARRERA 46	TIERRA SANTA
42	BANCO CAJA SOCIAL	CLE 53 #46-27	CAJA SOCIAL PORTAL PRADO
43	BANCO DE BOGOTA	CLE 53 CRA 46	BOGOTA PORTAL PRADO EXTERIOR
44	BANCO DE BOGOTA	CALLE 54 CRA 50	BOGOTA CC.PORTAL PRADO
45	BANCOLOMBIA	CLE 53 #46-27	PORTAL PRADO
46	BANCO DAVIVIENDA	CRA 54 #55-105	ONCE NOVIEMBRE
47	BANCO BBVA	CRA 46 CLE 58 ESQ	OLAYA HERRERA

- COMPRAVENTAS

1	COMPRAVENTA EL PAISA	CL 30 38-65 CENTRO
2	COMPRAVENTA EL PERCAL	CL 34 40-11 CENTRO.
3	COMPRAVENTA EL TESORO	CR 40 38-15 CENTRO.
4	COMPRAVENTA GENESISS	CR 41 40-14 ROSARIO CENT
5	COMPRAVENTA LOS PRIMOS	CR 47 64-37 BOSTON
6	COMPRAVENTA MI CASA	CR 41 38-15 CENTRO.
7	COMPRAVENTA EL DIAMANTE	CR 40 38-01 CENTRO.
8	COMPRAVENTA LA ROCA	CL 30 39-18 CENTRO
9	COMPRAVENTA VIRREY	CR 40 30-52 CENTRO.
10	COMPAVENTA LA MEDALLA	CR 40 38-34 CENTRO
11	COMPRAVENTA EL TREEBOL	CR43 32-37
12	COMPRAVERNTA EL ZIRCON	CR40 39-35
13	COMPRAVENTA GALAXIA	CR41 39-45 L-4-A CENTRO
14	COMPRAVENTA MI CASA	CR41 38-15
15	COMPRAVENTA EL ROSARIO	CR43 47-20 ROSARIO
16	COMPRAVENTA LA GUACA	CALLE 38 NO 41-26
17	COMPRAVENTA EL PRÍNCIPE	CARRERA 41 NO 37-10
18	COMPRAVENTA SCALA	CALLE 39 NO 40-13
19	COMPRAVENTA EL ZAFIRO	CARRERA 40 NO 37-03
20	COMPRAVENTA LA BOLSA	CARRERA 44 NO 36-34

- CENTROS COMERCIALES

1	GRAN CENTRO	CRA. 53 CLL. 70
2	PARQUE CENTRAL	CRA. 43 CALLE 50
3	PORTAL DEL PRADO	CLL. 53 CRA. 50
4	SHOPIN CENTER	CALLE 34 CRA. 43
5	CENTRO COMERCIAL MAIAMI	CALLE 10 CRA. 43
6	CENTRO COMERCIAL PASEO REAL	CALLE 34 CRA. 43
7	CENTRO COMERCIAL ALADINO	CALLE 35 CRA 43
8	CENTRO COMERCIAL TROPICAL	CALLE 36 CRA. 43
9	CENTRO COMERCIAL COLOMBIA	CALLE 34 CRA 44

190

- HOTELES

1	HOTEL CARIBE PRICESS	CALLE 68 N° 53 -70 B/ PRADO
2	HOTEL EL PRADO	CALLE 54 N° 70-10 B/ PRADO
3	HOTEL GENOVA	CALLE 44 N° 44-66 B/ CENTRO
4	HOTEL AVANTY	CALLE 40 N° 41-36 B/ CENTRO
5	HOTEL ASTOR	CRA.53 N° 55-129 B/ PRADO
6	HOTEL HOWARD JOHNSON	CRA.48 N° 70-188 B/ COLOMBIA
7	HOTEL COSTA LINDA	CALLE 70 N° 47-37 B/ COLOMBIA
8	HOTEL LA CASONA	CRA 46 N° 69-133 B/ COLOMBIA
9	HOTEL ÉXITO BARRANQUILLA	CRA. 44 N° 70-05 B/ COLOMBIA
10	HOTEL GOLDEN HOUSE	CRA. 39 N° 70B-75 B/ BETANIA
11	HOTEL OLIMPICO	CRA 42 N° 33-20 B/ CENTRO
12	HOTEL SANTA MONICA	CALLE 42 N° 38-28 B/ CENTRO
13	HOTEL GOLD	CALLE 45 N° 44-52 B/ CENTRO
14	HOTEL RIVERA DEL MAR	CALLE. 43 N° 43-147 B/ CENTRO
15	HOTEL INTERAMERICANO	CALLE 44 N° 43-88 B/ CENTRO
16	HOTEL COLONIA INN	CALLE 42 N° 43-131 B/ CENTRO
17	HOTEL PRADO 72	CRA. 48 N° 70-197 B/ COLOMBIA
18	HOTEL TORRE DEL PRADO	CRA 59 CALLE 72 B/ SAN FRANCISCO
19	HOTEL THE MEETING HOTEL	CRA. 61 N° 68-100 B/ BELLA VISTA
20	HOTEL MAMY DORME	CRA 61 N° 66-130 B/ BELLA VISTA

- ESTADEROS Y DISCOTECAS

1	ESTADERO MEDELLIN	CALLE 34 N° 39-48
2	ESTADERO Y FRUTERA SAN FRANCISCO	CRA 38 CALLE 72
3	ESTADERO 7 BOCAS	CALLE 65 CRA 41
4	ESTADERO TERRAZA RANCHO BAJERO	CRA 54 CALLE 46B
5	ESTADERO VAMOS PAL PARQUE	CRA 41 N° 45-35
6	ESTADERO BAR CLUB	CALLE 45 CRA 39
7	ESTADERO BAR CLUB	CRA 41 CALLE 42
8	ESTADERO MAKUMBA	CRA 40 CALLE 40
9	ESTADERO EL GRAN BUDA	CRA 40 CALLE 41
10	ESTADERO CAMINO VIEJO	CRA 41 CALLE 44
11	ESTADERO LA TERRAZA CERVEZERA	CRA 41 CALLE 43
12	ESTADERO RECORDAR ES VIVIR	CALLE 44 CRA 39
13	DISCO TK TRUQ LEY	CRA 46 CALLE 53
14	ESTADERO AGOSALSA	CRA 53B CALLE 46
15	ESTADERO COSMO	CRA 45 N° 44-35
16	ESTADERO EL MIRADOR DE LA MAGOLA	CRA 43 CALLE30

- BILLARES

1	BILLARES MARACANA	CRA 44 #43-97
2	BILLARES LIVERPOOL	CRA 43 #68-30
3	BILLAR EL TALLER	CRA 52 CALLE 53
4	BILLARES GOLDEN	CRA 43 CALLE 63
5	BILLARES GOLDEN TIGER	CRA. 43 #63
6	BILLARES MAR DE PLATA	CRA 43#45-67
7	BILLARES LOS CRISTALES	CALLE 45 CRA 39
8	BILLARES EL VENCEDOR	CALLE 33 CRA 39
9	BILLARES INDUBILLAR	CRA 45 #34-57
10	BILLARES IMPERIO AZUL	CALLE 44 N° 70B-109
11	BILLARES MALIBU	CALLE 45 N° 39-77
12	BILLARES LOS NEVADOS DEL RUIZ	CRA 40 CALLE 42
13	BILLARES LA BOMBONERA	CALLE 45 CRA 39
14	BILLARES EL NEVADO	CALLE 45 CRA 41
15	BILLARES EL RUEDO	CALLE 42 CRA 43
16	BILLARES EL CALLEJON	CRA 46 CALLE 53
17	BILLARES AZTECA	CRA 43B CALLE 10C

- TABERNAS Y MOTELES

1	TABERNA GENESIS	CRA 41 N° 45-52
2	MOTEL CHALETS	CALLE 54 N° 43-85
3	MOTEL LA POSADA	CALLE 54 N° 43-84
4	TABERNA EL DORADO	CRA 41 CALLE 42
5	TABERNA C.A	CRA 39 CALLE 41
6	TABERNA LA 41	CALLE 41 CRA 40
7	TABERNA IMPERIO PERSA	CALLE 44 CRA 41
8	TABERNA IMPERIO CHINO	CALLE 44 CRA 43
9	TABERNA AMOR ETERNO	CRA 44 CALLE 70

- ESTACIONES DE SERVICIO

1	ESTACION DE SERVICIO BARRANQUILLITA	Cl. 6 #42-18	CAI BARRANQUILLITA
2	ESTACION DE SERVICIO PETROMIL	CRA 43 CALLE 6	CAI BARRANQUILLITA
3	ESTACION DE SERVICIO ILCORP	CRA 44 CALLE 7	CAI BARRANQUILLITA
4	ESTACION DE SERVICIO GAZEL TERPEL	CRA 54 N 53-37	TOMAS ARRIETA
5	ESTACION DE SERVICIO GAZEL TERPEL	CALLE 55 CRA 50	TOMAS ARRIETA
6	ESTACION DE SERVICIO ESSO	CR 46 56 36	TOMAS ARRIETA
7	ESTACION DE SERVICIO BIOMAX	CL 45 KR 46	CAI ADUANA
8	ESTACION DE SERVICIO TEXACO	VIA 40 KR 53	CAI ADUANA
9	ESTACION DE SERVICIO TEXCARIBE	43 #45-102,	CAI PLAZA LA PAZ
10	ESTACION DE SERVICIO GAZEL TERPEL	KR 44 CL 54	CAI PLAZA LA PAZ
11	ESTACION DE SERVICIO MOBIL LA REFORMA	CR 45 47 16	CAI PLAZA LA PAZ
12	ESTACION DE SERVICIO MOBIL BOSTON	Cl. 59 #43-89	CAI PLAZA LA PAZ
13	ESTACION DE SERVICIO TERPEL LIBANO	KR 45 CL 58	CAI PLAZA LA PAZ
14	ESTACION DE SERVICIO TEXACO N 9	CL 42 40 15	CAI SAN JOSE
15	ESTACION DE SERVICIO TEXACO N.10	CR 43 CL54 25	CAI PLAZA LA PAZ
16	ESTACION DE SERVICO MOBIL CARACAS	CR 44 CL 53	CAI PLAZA LA PAZ
17	ESTACION DE SERVICIO SAN JORGE	CRA 43 #68-13	CAI SURISALCEDO
18	ESTACION DE SERVICIO GAZEL TERPEL	CRA 47 CALLE 70	CAI SURISALCEDO
19	ESTACION DE SERVICIO TERPEL	VIA 40 CALLE 66	CAI CISNERO

5. ASISTENCIA SOCIAL Y RECREACIONAL

a) Hospitales : NO EXISTEN

b) Centros de salud

No	DIRECCION	CLINICAS	CUADRANTE
1	CL 71 #71-10	CLINICA BAUTISTA	MEBARPNVCCD02E02000022
2	CL 70B KR 43	CLINICA ASUNCION	MEBARPNVCCD02E02000022
3	KR 43 CL 70B	CLINICA SAN MARTIN	MEBARPNVCCD02E02000021
4	KR 43 CL 70B	CLINICA SANTA MONICA	MEBARPNVCCD02E02000021
5	CL 70 KR 48	CLINICA GENERAL DEL NORTE	MEBARPNVCCD02E02000025
6	CL 61 KR 53	CLINICA JALLER	MEBARPNVCCD02E02000008
7	CL 59 KR 50	CLINICA EL PRADO	MEBARPNVCCD02E02000010
8	KR 38 CL 60	CLINICA LA MERCED	MEBARPNVCCD02E02000024
9	CL 40 N 41-110	CLINICA CENTRO	MEBARPNVCCD02E02000012

c) Albergues infantiles : NO EXISTEN

d) Asilos, hogares para el adulto mayor ASILO SAN ANTONIO CALLE 47 CRA 41

e) Centros de reclusión : CARCEL MODELO

f) Cruz roja : NO EXISTEN

g) Lugares turísticos

1	CATEDRAL METROPOLTANA	CL 53 KR 45
2	TEATRO AMIRA DE LA ROSA	CL 53 KR 54
3	MUSEO ROMANTICO	KR 54 CL 59
4	MUSEO DEL CARIBE	CL 34 KR 46
5	PLAZA DE ADUANA	VIA 40 CALLE 51B
6	PASEO BOLIBAR	CL 34 KR 46
7	PLAZA SAN NICOLAS	CL 33 KR 41
8	PLAZA JUAN PABLO SEGUNDO	CL 53 KR 46
9	MALECON AVENIDA DEL RIO	KR 51 CL 1
10	HOTEL EL PRADO	KR 70 CLL 54

h) Parques, canchas, unidades deportivas, estadios, velódromos coliseos, entre otros.

N	PARQUE	DIRECCION	CAI
1	PARQUE BELLAVISTA	CL 70 A 72 ENTRE KR 61 A 61B	CISNEROS
2	PARQUE SURI SALCEDO	CL 70 A CL 72 ENTRE KR 46 A 47	SURI SALCEDO
3	PARQUE CISNEROS	CL 66 A 68 ENTRE KR 64 A 66	CISNEROS
4	PARQUE INMACULADA CONCEPCIÓN	CL 69 A 70 ENTRE KR 56 A 57	CISNEROS
5	PARQUE SANTANDER	CL 59 A 66 ENTRE KR 54 A 58	CISNEROS
6	PARQUE MODELO	CL 52 A 56 KR 65 A 66	TOMAS ARRIETA
7	PARQUE CARTAGENA	CLL 63 A 63B KR 42 A KR 43	SURI SALCEDO
8	PARQUE TOMÁS ARRIETA	CL 48 A 48A KR 54 A 55	TOMAS ARRIETA
9	PARQUE PLAZA DE LA PAZ	CL 50 A 53 KR 45 A 46	PLAZA DE LA PAZ
10	PARQUE LOS ENAMORADOS	CL 44 A 45 ENTRE KR 40 A 41	SAN JOSE
11	PARQUE LAS AMERICAS	CL 64 A 65 KR 49 A 50	SURI SALCEDO
12	PARQUE CULTURAL	CL 30 A 36 KR 46 A 50	ADUANA
13	PARQUE INTENDENDENCIA FLUVIAL	CL 9 A 30 KR 46 A 46A	ADUANA
14	PARQUE PASEO BOLIVAR	CL 33 A 34 KR 44 Y 45	SAN JOSE
15	PARQUE BARLOVENTO	CL 10A A VIA 40 KR 50A A 50C	ADUANA
16	PLAZA SAN NICOLAS	CL 32 A 34 ENTRE KR 41 A 42	BARRANQUILLITA
17	PLAZA SAN JOSE	CL 38 A 39 ENTRE KR 39 +90 MTS	SAN JOSE
18	PARQUE (LAS MARIPOSAS)	VIA 40 ENTRE CARRERA 46 Y 50	ADUANA

i) Centros sociales y clubes COMBARRANQUILLA CARRERA 43 CALLE 63B

j) Bibliotecas BIBLIOTECA DEPARTAMENTAL CALLE 39 CARRERA 39

k) Salas de exposición NO EXISTE

l) Auditorios teatros TEATRO MARIA CONSUEGRA IGINS CALLE 59 CARRERA 54

m) Otros

6. SERVICIOS PÚBLICOS

N	RAZON SOCIAL	DIRECCION	GERENTE	COVERTURA
1	TRIPLE AAA	CL 68 KR 58	MARTHA LASCANO ROMERO	100%
2	GASES DEL CARIBE	CL 54 KR 59	RAMON DAVILA MARTINEZ	95%
3	ELECTRICARIBE	Cl. 40 #44-33	BETTY YADIRA GARCIA	99%

7. VIAS DE COMUNICACIÓN

a) AÉREAS TERRESTRES y FLUVIALES

- Aérea : NO
- Terrestre : SI
- Fluviales : SI

1) Empresas:

1	TRASMETRO
2	TRANSALIANCO
3	PRADO LUJO
4	MARIA MODELO
5	TRASMECAR
6	LA CAROLINA
7	CONTRACOLSUR
8	COOCHOFAL
9	FLOTA ANGULO
10	SOBUSA
11	TAXI PRADO
12	LOMA FRESCA
13	ALIANZA SODIZ

2) Tipo de nave:

1	ARTICULADOS
2	BUSES
3	BUSETAS
4	MICROBUSES
5	TAXIS

3) Rutas: BARRIOS PERIFERICO –CENTRO Y VICEVERSA

4) Horario: BUSES Y BUSETAS DE 05:30 A 22:00 horas; todos los días en forma permanente

5) Tiempo empleado: 45 minutos Distancia Barrios Periféricos Centro 22 KM

6) Fluviales: SOCIEDAD PORTUARIA DE BARANQUILLA Calle 1 carrera 38

7) Aeropuertos: NO EXISTE

8. MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS POR LA COMUNIDAD

- SISTEMAS DE RADIO : RADIO PORTATIL RED APOYO
- EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE TELEFONÍA FIJA, CELULAR O INTERNET

1	TIGO UNE	CL 45 KR 43
2	MOVISTAR PORTAL	CL 53 KR 50
3	METROTEL	Cl. 40 #41-72

- EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE MENSAJERÍA

1	DISTRIENVIOS	KR 46 CL 38
2	TIEMPO ESPRES	KR 45 CL 38
3	DOMICENTER	CL 64 KR 45 #63-56
4	DEPRISA	CL 53 N 68 -202
5	TCC	VIA 40 CL 59

- EMISORAS

1	RADIO LIBERTAD	KR 53 # 55 - 166
2	EMISORAS UNIDAS	KR 53 # 55 - 127
3	EMISORA ONDA NUEVA	KR 54 # 55 – 127

- PERIÓDICOS y REVISTAS

1	EL HERERALDO	KR 46 #53 B 25
2	DIARIO LA LIBERTA	KR 53 # 55-166

- CCTV - VIDEO VIGILANCIA

9. CENTROS EDUCATIVOS

a) OFICIALES: SI
b) PRIVADOS: SI
c) OTROS: NO

No	NOMBRE ENTIDAD	DIRECCION	CAI
1	COLEGIO DISTRITAL VILLANUEVA	CL 5 N 42 -24	BARRANQUILLITA
2	COLEGIO LEON XIII-	CLL 44 # 44-104	SAN JOSE
3	COLEGIO SAN MIGUEL DEL ROSARIO -	CLL 42 #45-22	SAN JOSE
4	COLEGIO SAN JOSE	CL 39 #38-63	SAN JOSE
5	COL PRESBITERIANO NAZARETH	CLL 43 # 43-47	SAN JOSE
6	ENSEÑANZA TEC DEL LITORAL (ENTEL)- -	CLL 40 # 41-113	SAN JOSE
7	COLEGIO BRISAS DEL RIO	VIA 40 KR 46	LA ADUANA
8	ATENEO TEC COMERCIAL- -	CR 41 # 51-111	PLAZA DE LA PAZ
9	COLEGIO NTRA.SRA. DEL CARMEN SEDE # 1- -	CLL 53 #44-132	PLAZA DE LA PAZ
10	COLEGIO COLON- -	CLL 54 # 41-77	PLAZA DE LA PAZ
11	COL JOSE HILARIO LOPEZ	CR 41B # 56-26	PLAZA DE LA PAZ
12	COL NTRA.SRA. DEL CARMEN SEDE # 2	CR 45 # 48-31	PLAZA DE LA PAZ
13	GIMN. MARIA MONTESSORI- -	CLL 64 # 43-110	PLAZA DE LA PAZ
14	BTO CENT DE CAPACITACION DE CIENCIAS - -	CLL 65 # 44-91	PLAZA DE LA PAZ
15	CENTRO EDUCATIVO PENTECOSTAL- -	CLL 57 # 43-131	PLAZA DE LA PAZ
16	COL SANTA INES DEL ROSARIO- -	CR 44 # 54-43	PLAZA DE LA PAZ
17	CORP EDUC. PENTECOSTAL ADULTOS-	CLL 58 # 44-34	PLAZA DE LA PAZ
18	BTO.TEC. AUTODIRIGIDO ADULTOS-	CLL 57 #46-103	PLAZA DE LA PAZ
19	COLEGIO LA SALLE	Cl. 47 #41-33	PLAZA DE LA PAZ
20	COLEGIO NACIONAL DE COMERCIO	CLL 47 # 43-83	PLAZA DE LA PAZ
21	LIC MIX. DE LA COSTA -	CLL 58 # 62-11	TOMAS ARRIETA
22	COLEGIO INSTENALCO	KR 62 #52-85,	TOMAS ARRIETA
23	ESCUELA NORMAL SUP. COSTA NORTE-	CLL 61 # 50-70	TOMAS ARRIETA
24	COL GIMN. DEL ATLANTICO- -	CLL 65 # 47-91	SURI SALCEDO
25	LIC SAN CARLOS DEL NORTE- -	CR 49 # 69-41	SURI SALCEDO
26	COLEGIO DOMINGO SABIO- -	CLL 70B #39-105	SURI SALCEDO
27	COLEGIO DIGROSMER- -	CR 42 #65-37	SURI SALCEDO
28	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	CLL 70 # 49-31	SURI SALCEDO
29	COL EXPERIMENTAL JOSE CELESTINO MUTIS	CLL 70 # 38-08	SURI SALCEDO
30	COL EL MUNDO DE LOS ESTUDIANTES- -	CR 41 # 63-02	SURI SALCEDO
31	COL. MARIA VICTORIA-	CR 41 # 65-60	SURI SALCEDO
32	CENTRO EDUCATIVO FUENTE DE SABIDURIA	CR 45 # 65-39	SURI SALCEDO
33	COL ADVENTISTA DEL ATLANTICO - -	CR 43 # 70-206	SURI SALCEDO
34	COL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES-	CLL 71 # 41-41	SURI SALCEDO
35	COL INF. FUTUROS SABIOS - -	CR 62 # 70-75	CISNEROS
36	COLEGIO PESTALOZI	CR 60 CL 68	CISNEROS
37	COLEGIO ROSA AGAZZI	CR 59 # 70-97	CISNEROS
38	COL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR -	-CR 60 # 70-13	CISNEROS

10. POLÍTICOS

En la jurisdicción de la estación centro histórico hay diferentes grupos políticos como los tradicionales liberal y conservador, de igual forma como equipo político predominante se encuentra el partido conservador

PARTIDOS TRADICIONALES LIBERAL Y CONSERVADOR

PREDOMINANTES LIBERAL

OTROS PARTIDOS CONSERVADOR POLO DEMOCRÁTICO

PORCENTAJES DE DEBATA POR PARTIDO

LIBERAL	50%
CONSERVADOR	35%
POLO DEMOCRÁTICO	15%

11. RELIGIÓN

PREDOMINANTE CATOLICA PORCENTAJE

CATOLICA	60%
EVAGELICA	25%
JEHOVA	15%

12. CRIMINALIDAD

El presente análisis está enfocado en la jurisdicción de la estación Centro Histórico del distrito Dos Norte Centro Histórico haciendo un comparativo entre los años anteriores. Tomado como fuentes los cuadros estadísticos y georreferenciación, se establecen los delitos y contravenciones más comunes, con sus días y horas de ocurrencia, modus operandi y acciones adelantadas al respecto.

- Cuadro delictivo ultimo antecedente con cierre 31 de diciembre 2015 vs 2016

ESTACION CENTRO

DELITOS	2015	2016	DIF	VAR
HOMICIDIO	39	31	-8	-21%
HOMICIDIO CULPOSO EN A/T	9	10	1	11%
LESIONES PERSONALES	353	325	-28	-8%
LESIONES CULPOSAS EN A/T	226	234	8	4%
HURTO RESIDENCIAS	64	62	-2	-3%
HURTO ENTIDADES COMERCIALES	119	135	16	13%
HURTO PERSONAS	987	877	-110	-11%
HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	1	5	4	400%
PIRATERIA TERRESTRE	0	0	0	0%
HURTO AUTOMOTORES	24	33	9	38%
HURTO A MOTOCICLETAS	39	76	37	95%

- Tasa delictiva por habitantes Estación Centro Histórico 2016

DELITOS	2016	CANTIDAD HABTANTES CENSO 2005	X 100.000	TASA DELITIVA
HOMICIDIO	31	350.000	100.000	9
HOMICIDIO CULPOSO EN A/T	10	350.000	100.000	3
LESIONES PERSONALES	325	350.000	100.000	93
LESIONES CULPOSAS EN A/T	234	350.000	100.000	67
HURTO RESIDENCIAS	62	350.000	100.000	18
HURTO ENTIDADES COMERCIALES	135	350.000	100.000	39
HURTO PERSONAS	0	350.000	100.000	0
HURTO ENTIDADES FINANCIERAS	5	350.000	100.000	1
PIRATERIA TERRESTRE	0	350.000	100.000	0
HURTO AUTOMOTORES	33	350.000	100.000	9
HURTO A MOTOCICLETAS	76	350.000	100.000	22

- Georreferenciaccion Delictiva Estación Centro Histórico 2016

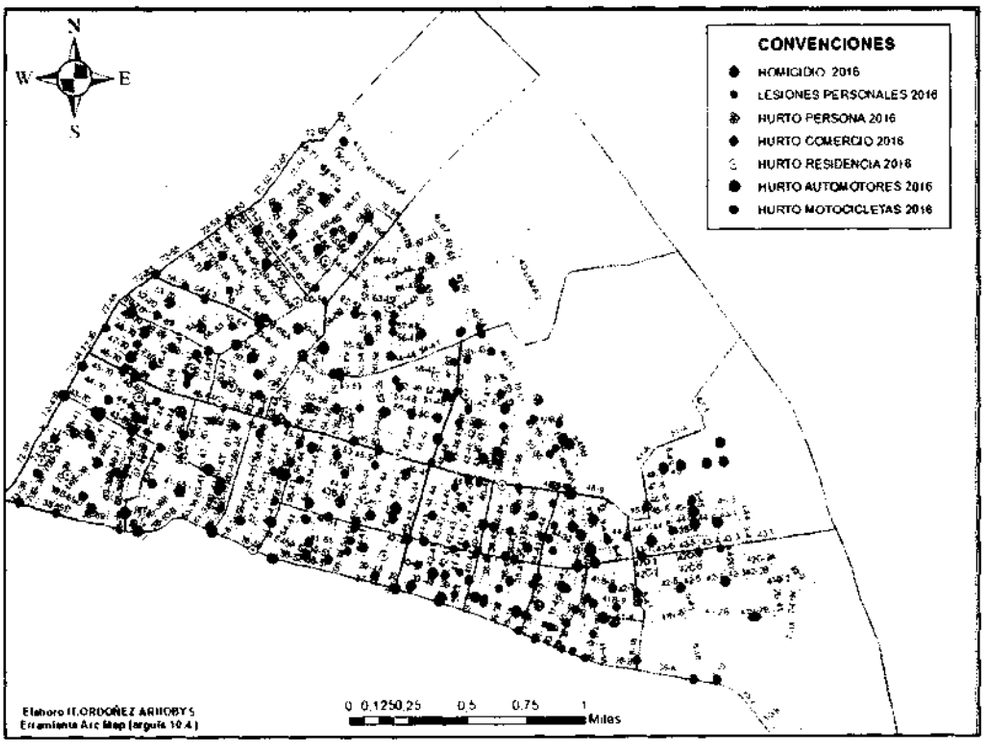

200

- Análisis delitos de impacto 2017

Teniendo en cuenta el análisis del presente año 2017 el cual genero a través de las diferentes fuentes de información como salpicón delictivo, aplicación sieeco plus, archivo plano entre otros se tomaron como los más afectados HOMICIDIO .HURTO RESIDENCIAS ,HURTO MOTOCILETAS hasta así :

- Homicidio al 06/30/2017

DIA_SEMANA	2017
Domingo	5
Lunes	3
Miércoles	3
Martes	2
Jueves	2
TOTAL	15

INTERVALO HORA	2017
DE 12:00 a 17:59	6
DE 00:00 a 05:59	3
DE 06:00 a 11:59	3
DE 18:00 a 23:59	3
TOTAL	15

MODALIDAD	2017
SICARIATO	6
RIÑAS	5
ATRACO	2
DESMEMBRAMIENTO	1
POR ESTABLECER	1
TOTAL	15

Mapa

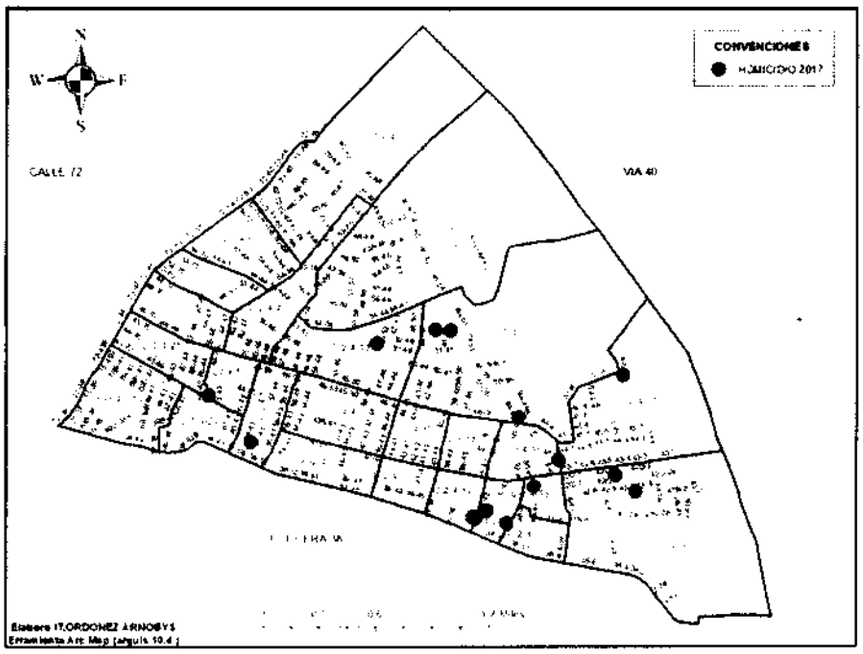

Grafica

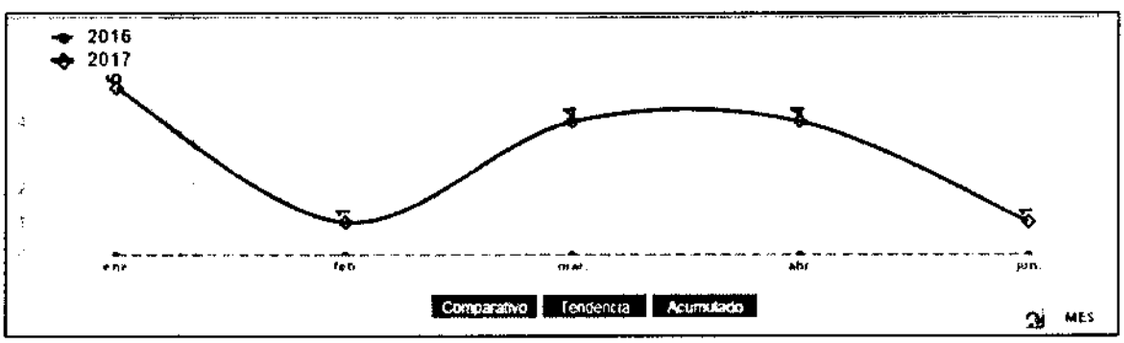

201

- **Hurto residencias**

INTERVALO HORA	2017
DE 12:00 a 17:59	10
DE 06:00 a 11:59	8
DE 18:00 a 23:59	8
DE 00:00 a 05:59	4
TOTAL	**30**

DIA_SEMANA	2017
Jueves	9
Sábado	6
Viernes	5
Martes	4
Domingo	4
Miércoles	2
TOTAL	**30**

MODALIDAD	2017
VENTOSA	23
VIOLACIÓN DE CERRADURAS	4
OPORTUNIDAD	2
ATRACO	1
TOTAL	**30**

Mapa

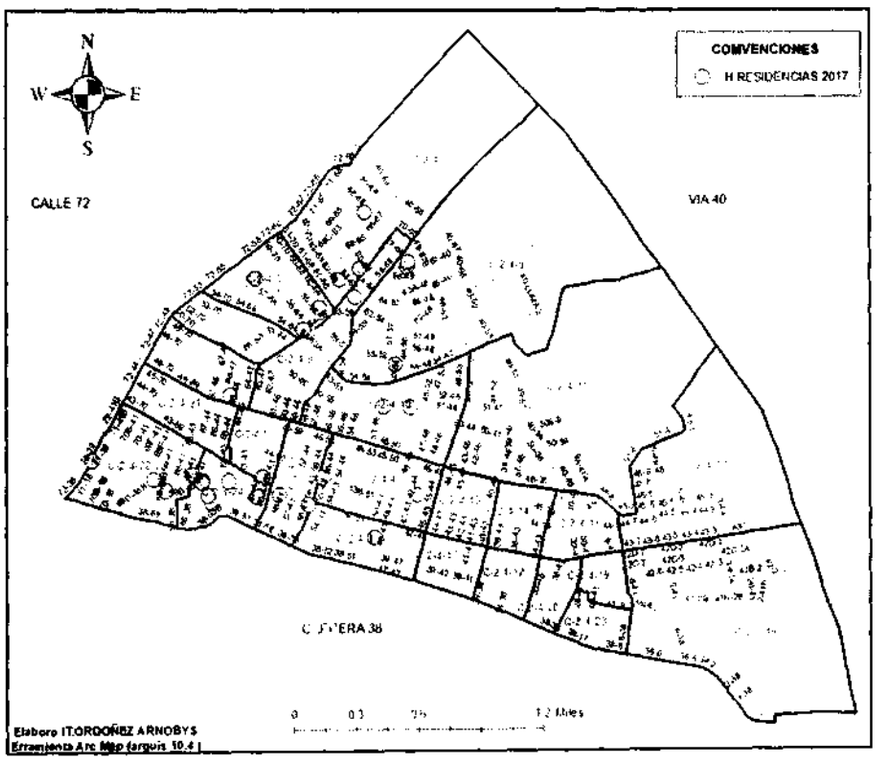

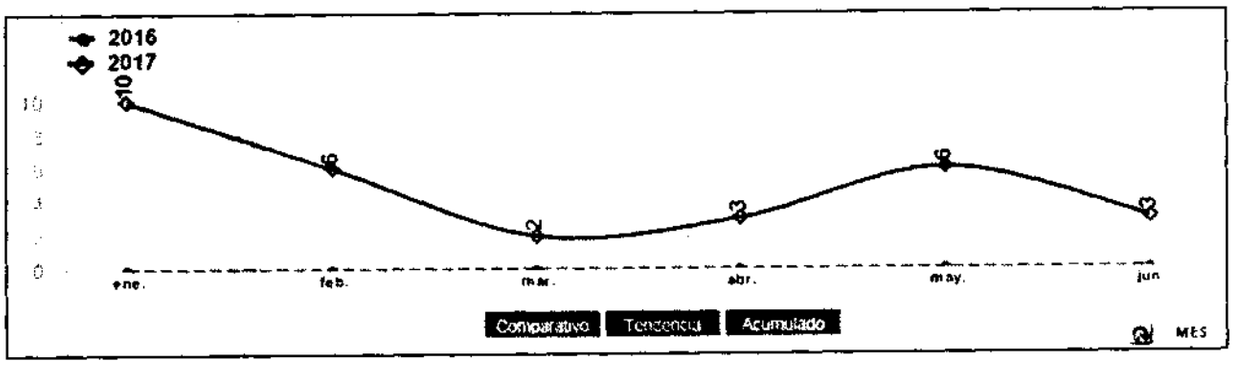

202

- Hurto motocicletas

MODALIDAD	2017
HALADO	37
ATRACO	2
OPORTUNIDAD	1
TOTAL	40

DIA_SEMANA	2017
Martes	10
Sábado	7
Jueves	6
Lunes	5
Miércoles	5
Viernes	4
Domingo	3
TOTAL	40

ARMA O MEDIO	2017
SIN EMPLEO DE ARMAS	25
LLAVE MAESTRA	12
ARMA DE FUEGO	2
CONTUNDENTES	1
TOTAL	40

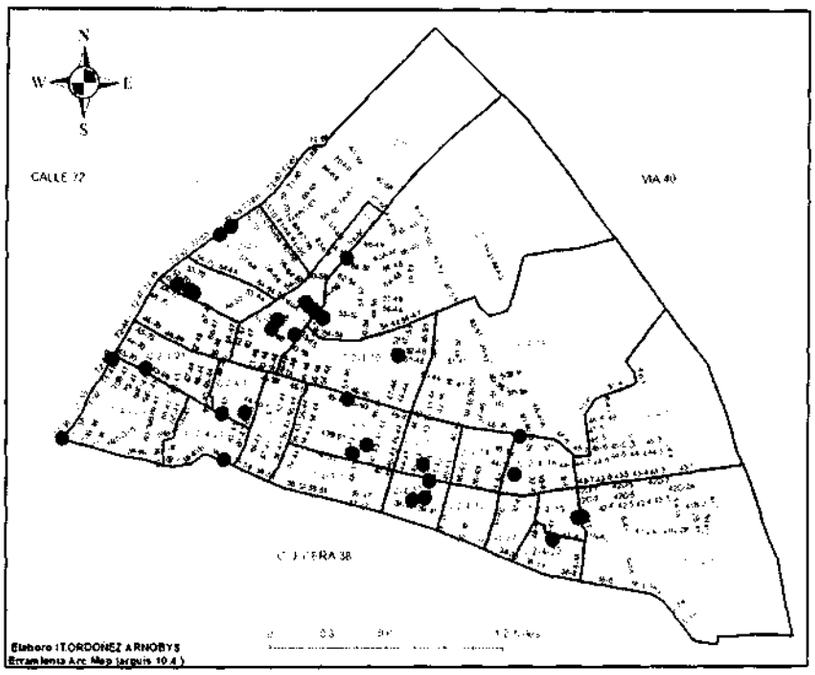

- Organizaciones Delictivas

Se tiene conocimiento mediante fuentes no formales la existencia de una organización criminal con el nombre los COSTEÑOS la cual opera en la jurisdicción de los caí: aduana, san José y barranquillita, comprendiendo los barrios: rosario, centro, barrio abajo, barlovento, barranquillita, bendición de dios y Villanueva.

Afectando los sectores de los comerciantes como la plaza del boliche, mercado de granos, puente de la naranja, playón de la magola, mercado Miami, sector de la calle 34 paseo bolívar, sector comercial de fedecafe, sector comercial de la iglesia san Nicolás, todo el sector comercial de la calle 30, las grandes empresas del sector de la avenida del rio, plaza del pescado entre otros.

Los delitos cometidos por esta banda delincuencial son: homicidio, lesiones personales, extorción, hurto a comercio, fleteo, tráfico, fabricación y porte de armas de fuego o municiones, tráfico fabricación o porte de estupefacientes.

Este grupo está liderado por alias PALOMINO y afectando el barrio que se encuentra en la parte baja de la jurisdicción (ver mapa injerencia y organigrama)

203

- Mapa de Injerencia por barrios Grupo Criminal " los Costeños "

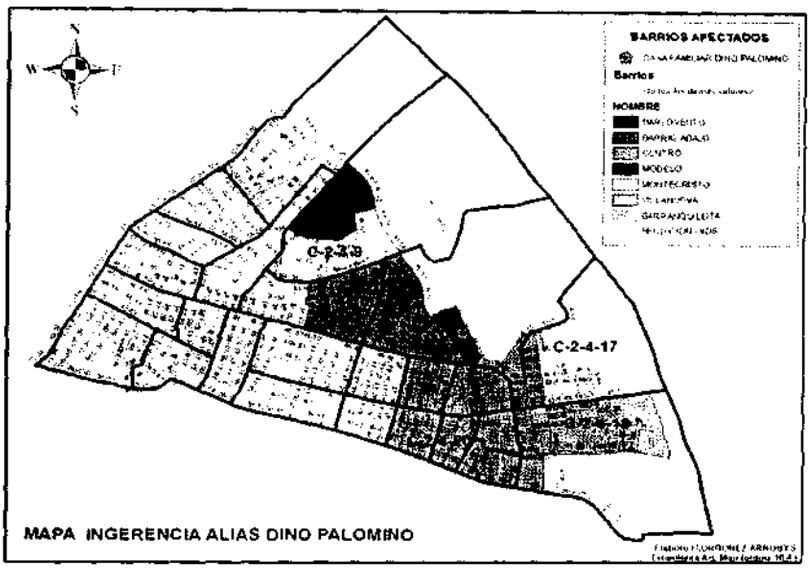

- Organigramas Principales Actores

	JORGE ELIECER DÍAZ COLLAZOS alias el CASTOR líder de banda delincuencial. Antecedentes judiciales : 1.080016000000201500168 homicidio, fecha de los hechos 03/04/2011 19:00:00, lugar de los hechos carrera 33 con calle 32, 2.08001600105520118025 HOMICIDIO
	DIGNO JOSE PALOMINO RODRIGUEZ alias DINO colíder de banda delincuencial. Antecedentes judiciales 1.08001600105520130843 3 HOMICIDIOS 2.08001610000020130000 1 PORTE ILEGAL 3.08001600106720130256 7 AMENAZAS 4.08001600106720120614 4 CONSTREÑIMIENTO ILEGAL 5.08001610952420120073 5 HURTO. GRAVADO 6.08001600106720090535 5 VIOLENCIAS INTRAFAMILIAR
	ADONY JIMY MEJIA alias JUNIOR hombre de confianza de dino palomino, distribuidor de estupefacientes encargado de la recolección de dinero producto de venta de micro tráfico y extorción Antecedentes judiciales : 1.08001610439820150000 1 EXTORSION. ART. 244 C.P.
	CIDELIS PATRICIA BULA BAYONA alias LA MONA informante de la banda delincuencial encargada de intimidar a través de panfletos, llamadas y mensajes a los diferentes comerciantes del sector de los barrios abajo, barlovento, barranquillita. Antecedentes judiciales : 1.08001600105520150699 7 AMENAZAS CON FINES TERRORISTA

204

13. SITUACIÓN PROPIA

a) PERSONAL

Oficiales	05	Suboficiales	22
Nivel ejecutivo	221	Agentes	0
Auxiliares de policía	0	No uniformados	0
Personal de Oficina	36	Personal de vigilancia	206
Otros	0	novedades	6

b) ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD

Distritos ____Estaciones X Subestaciones _____

c) INSTALACIONES

propio	NO	Arrendado	NO	Cedido	NO
En construcción	NO	Estado	REGULAR	Teléfono	NO
Electricidad	REGULAR	Agua	SI	Radio	SI
Trincheras	NO	Túneles	NO	Alojamiento	NO
Oficinas	REGULAR	Rancho	SI	Almacén	NO
Talleres	NO	casino	NO	bar	NO
parqueadero	NO	armerillo	SI	polígono	NO
enfermería	REGULAR	canchas	NO	Otros	NO

d) TRANSPORTE

VEHICULOS		MOTOCILCETAS	
No VEHICULOS	12	No MOTOCICLETAS	85
ESTADO	BUENO	ESTADO	BUENO
FORTUNER TOYOTA	1	HONDA 300	32
DUSTER RENAULT	11	SUSUKY DR 200	49
PANEL WOLKSWAGEN	NO	HONDA BROSS 185	4
PROPIOS	SI	PROPIOS	SI
EN COMODATO	NO	EN COMODATO	NO
CLASES	CAMIONETAS- CAMPERO	CLASES	CROSS
SERVICIO	VIGILANCIA	SERVICIO	VIGILANCIA

205

e) COMUNICACIONES

RADIOS	54	ALCANCE	45KM2
MARCA	MOTOROLA	UTILIZACION	MNVCC
BATERIAS	108	ESTADO	BUENO
ATENAS	54		
AVANTELES DE VOZ Y DATOS	18		

f) ARMAMENTOS

ARMAS CORTAS		ARMAS LARGAS	
CANTIDAD	220	CANTIDAD	2
EN SERVICO	210	EN SERVICO	2
CLASE	PISTOLA	CLASE	ESCOPETA
MARCA	SIG SAGUER	MARCA	MOSBERTH
CALIBRE	9 MM	CALIBRE	CALIBRE 12
CANTIDAD MUNICION	7885	MUNICION	50 CARTUCHOS
PROVEDORES	660	UTILIZACION	INTALACIONES CENTINELA
UTILIZACION	MNVCC	UTILIZACION	MNVCC

ESPOSAS		ASESORIOS	
CANTIDAD	05	CHALECOS BLINDADOS	96
MARCA	AMERICAN	CHAPUZAS	160
LLAVES	38	MARCA	BLACK HAWS

g) INCLUSIÓN EN LA TAMIR

La hoja de servicio (HS)/TAMIR es la herramienta que guía el desarrollo del servicio de vigilancia. Indica al equipo del cuadrante cómo desplegar las actividades orientadas a prevenir o controlar las problemáticas identificadas.

La HS/TAMIR responde a las problemáticas registradas en el diagnóstico de los cuadrantes. Cada una de las actividades programadas tendrá la intención expresa de atender las problemáticas identificadas en los cuadrantes y será el resultado del proceso de priorización y focalización por parte de comandantes y CIEPS.

Esta herramienta consta de dos partes: 1) La hoja de servicio muestra los límites del cuadrante y presenta un resumen de la situación delictiva del cuadrante, con el objeto de que el personal comprenda mejor las condiciones de seguridad y convivencia de la jurisdicción en el cual presta su servicio a la ciudadanía. 2) La TAMIR es la herramienta en la cual se establecen las actividades detalladas que la patrulla deberá desarrollar durante su turno de vigilancia. Estas actividades tendrán una relación directa con las problemáticas y las condiciones de tiempo, modo y lugar descritas en la hoja de servicio. Provienen de las actividades focalizadas en los puntos críticos, las cuales se orientarán hacia la prevención y la solución de las problemáticas de los cuadrantes.

206

h) OTROS ASPECTOS DE RELEVANCIA

- Puntos Críticos

Mediante el análisis de focalización y teniendo en cuenta los antecedentes de años anteriores en base a las variantes como días de hacho, horas frecuentes, modus operandis entre otros de los diferentes delitos se proyectaron los diferentes puntos críticos de la estación centro histórico

Punto crítico Homicidio

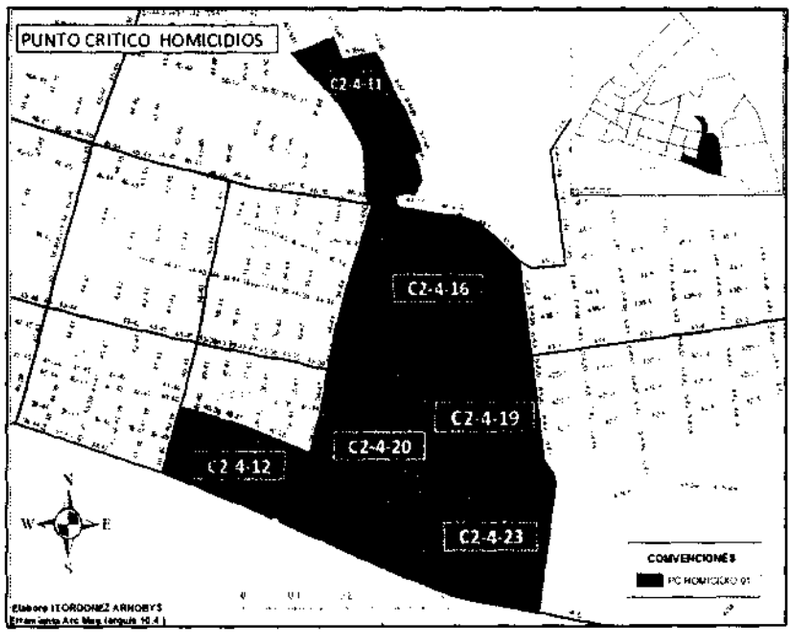

cuadrantes punto crítico Homicidio
MEBARPNVCCD02E02000011
MEBARPNVCCD02E02000012
MEBARPNVCCD02E02000016
MEBARPNVCCD02E02000019
MEBARPNVCCD02E02000020
MEBARPNVCCD02E02000023

Puntos Críticos Lesiones Personales

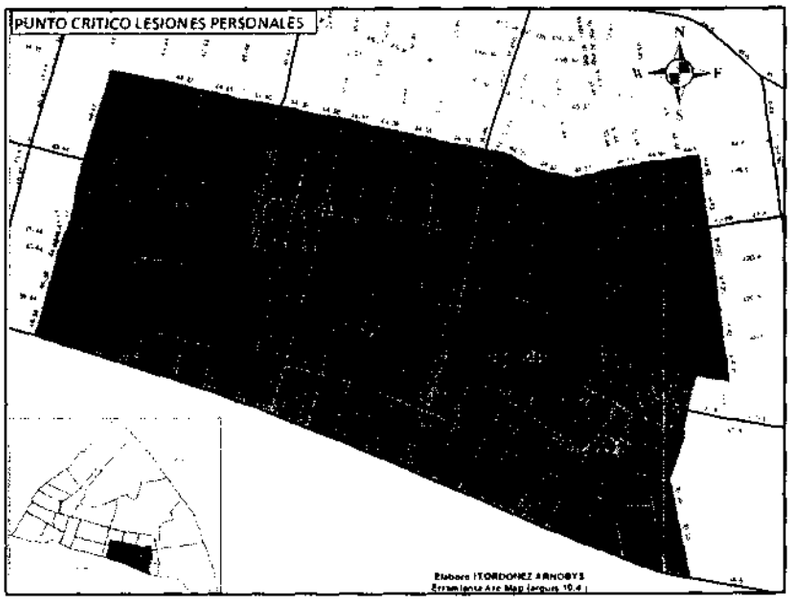

cuadrantes punto crítico Lesiones Personales
MEBARPNVCCD02E02000013
MEBARPNVCCD02E02000012
MEBARPNVCCD02E02000020
MEBARPNVCCD02E02000023

207

Puntos Críticos Lesiones hurto Personas

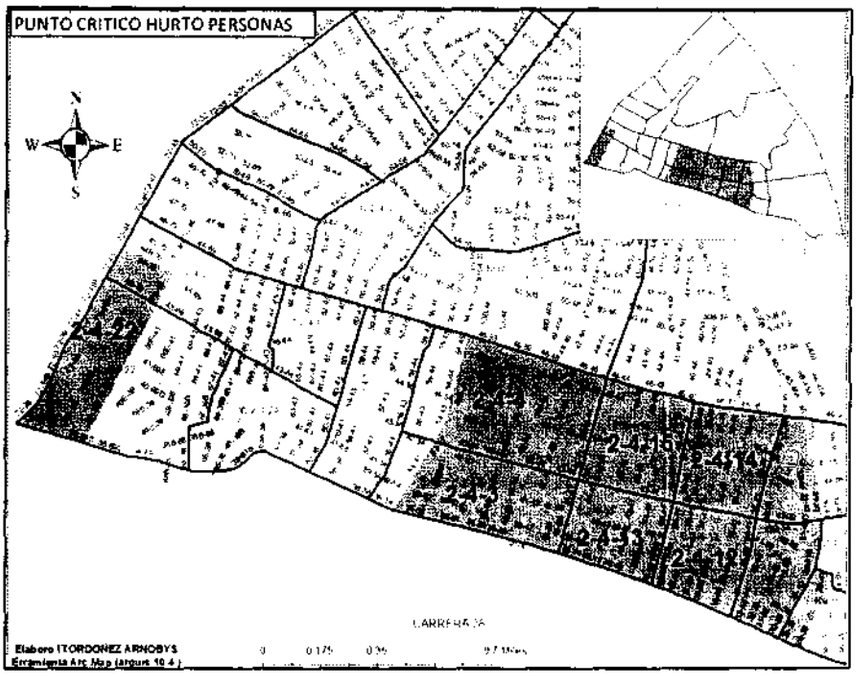

cuadrantes punto crítico Hurto Personas
MEBARPNVCCD02E02000022
MEBARPNVCCD02E02000004
MEBARPNVCCD02E02000003
MEBARPNVCCD02E02000013
MEBARPNVCCD02E02000012
MEBARPNVCCD02E02000014

Puntos Críticos Lesiones hurto Personas

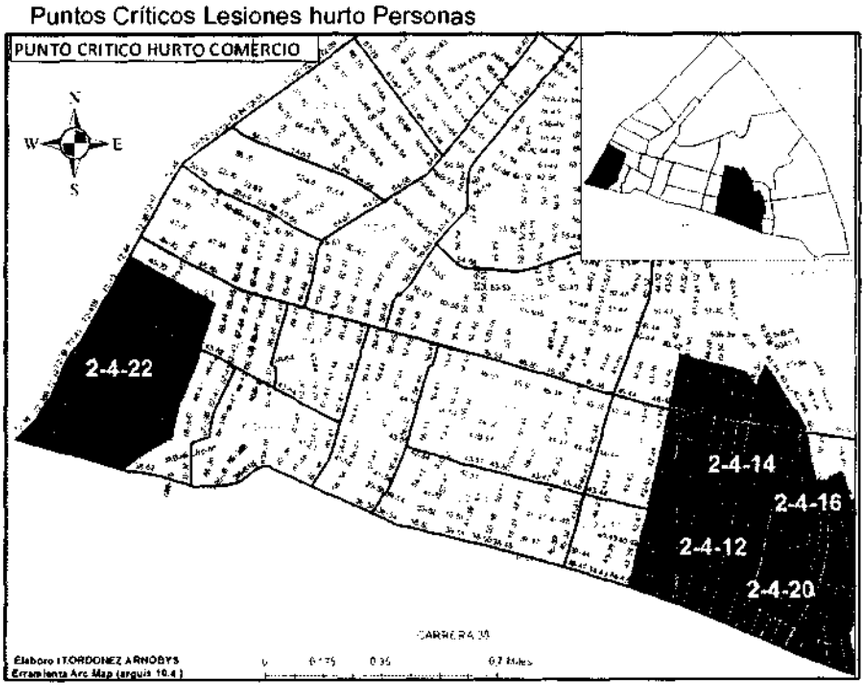

cuadrantes punto crítico Hurto Comercio
MEBARPNVCCD02E02000022
MEBARPNVCCD02E02000012
MEBARPNVCCD02E02000014
MEBARPNVCCD02E02000020
MEBARPNVCCD02E02000016

Puntos Críticos Lesiones hurto Residencias

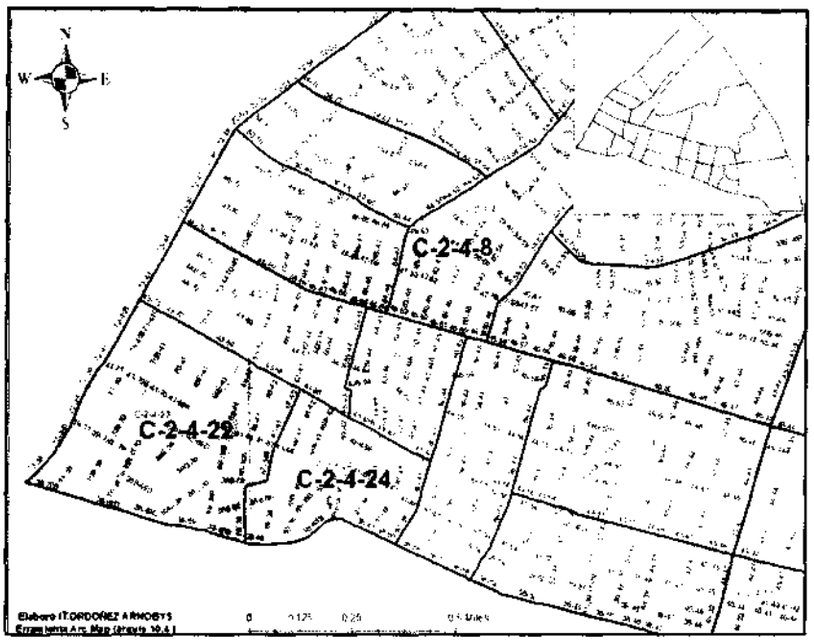

cuadrantes punto crítico Hurto Residencia
MEBARPNVCCD02E02000022
MEBARPNVCCD02E02000024
MEBARPNVCCD02E02000008
MEBARPNVCCD02E02000025
MEBARPNVCCD02E02000010

Puntos Críticos Lesiones hurto Automotores

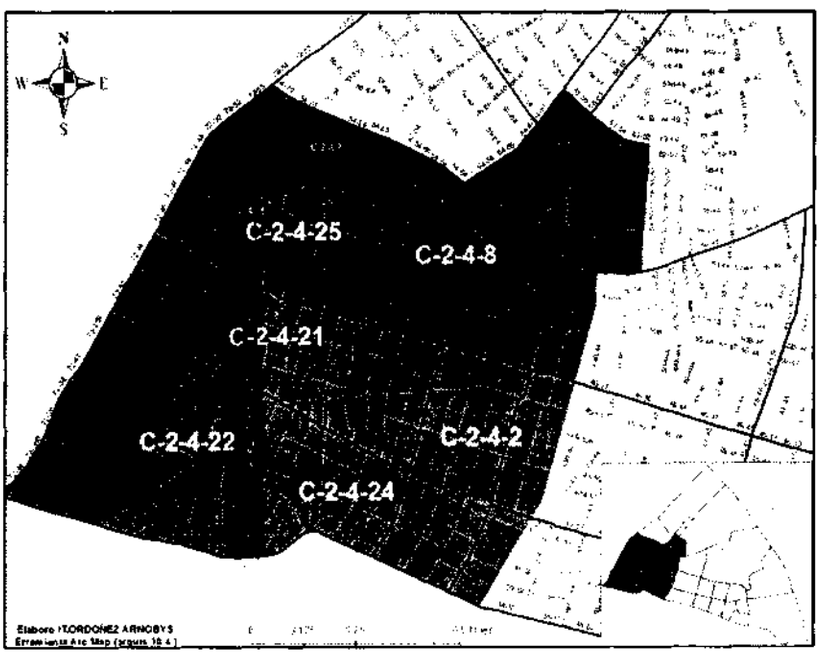

cuadrantes punto crítico Hurto Automotores
MEBARPNVCCD02E02000022
MEBARPNVCCD02E02000024
MEBARPNVCCD02E02000008
MEBARPNVCCD02E02000025
MEBARPNVCCD02E02000010

209

Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
Comandante Estación de Policía Centro Histórico

Elaborado por: IT.Arnobys Ordoñez
Revisado por: TE.Jeysson Perez
Fecha de elaboración: 03-07-2017
Archivo: C\Documentos\Memorias Locales

Carrera 39 N 21B-733 Barrio San José
Teléfonos 3682225
Mebar.esseg-cie@policia.gov.co
www.policia.gov.co

210

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Codin - Mebar
Radicado No:
Recibido por: SI. José Acosta
Fecha: 27-01-18 Hora: 20:30
40 folios

No.S-2018 -003585 /DISOR – ESSAJ – 29.

Barranquilla, 27 de enero de 2018.

Mayor
CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR.
Carrera 43 47-53 barrio El Rosario.
Barranquilla.

Asunto: Respuesta Correo Electrónico PMEBAR-2018-20.

En atención al requerimiento del asunto me permito enviar a mi Mayor, la documentación que se relaciona a continuación una vez revisados los antecedentes que para tal fin reposan en esta unidad, así:

Copia de la Minuta de Vigilancia para Tercer, Primer turno del 26/01/2018
Copia de la Minuta de Vigilancia para Segundo turno del 27/01/2018
Copia de la Minuta de Población del 27/01/2018
Copia de la Minuta de Guardia del 27/01/2018
Certificación de Novedades de fecha 27/01/2017.
Copia Acta de instrucción No. 0210 04/09/2017, No 0225 del 18/09/2017, No 0276 del 10/11/2017, QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE AL PERSONAL QUE CONFORMA LA UNIDAD.
Notificación de envío y acuse de recibo PLAN DEFENSA DE INSTALACIONES ESSAJ dirigido a las ESTACION CENTRO HISTORICO
Plan defensa Estación de Policia San José
Copia del oficio GECOP No 048735 del 21/11/2018 Solicitud de personal policial,
Copia Oficio No 0131 COSEC-DISOR del 21/05/2017 Solicitud, Copia de los oficios sin No. de fecha 08/06/2017 Solicitud Personal para Reforzar la Seguridad, dirigidos a la Estación Centro Histórico y UNIPOL.
Copia oficio No 048699 DISOR ESSAJ GECOP Solicitud de elementos.
Copia oficio No. 000073 DISOR ESSAJ GECOP Novedades de personal ESSAJ.
Relación frentes de seguridad cercanos a la Estación de Policía San José

Atentamente,

Capitán **ELKIN GUIFREDO HERNANDEZ HERRRA**
Comandante Estación de Policía San José.

Elaborado por: Patrullero Joe Barrios
Revisado por: Capitán Elkin Hernández
Fecha de elaboración: 20/01/2018
Ubicación C:\mis documentos\informes 2018

FECHA	TURNO	UNIDAD	DISTRITO	ESTACIÓN
26-01-2018	3ro	MEBAA	III	SAN JOSE

#	GR	Apellidos y Nombres	Placa	Arma	Vehiculo	Chaleco	Facción	Firma
01	IJ	Galvez alarcon	118516	SP017444	57-0984	342495	V.g.6	
02	IT	Duran rodriguez	106882	—o—	N.A	N.A	E=6	
03	IT	Chacon Jhon	071136	SP021180	570774	Balistico	3-6-5	
04	SI	Campos Barrera	188000	21020256	571961	314844	3-6-11	
05	PT	Diaz morales	069009	1110	57-1984	09334	Vig. Loza	
06	PT	Maldonado morales	EXCUSADO					
07	PT	Bacuda Bado.	123693	1228	57-2031	133281	3-6-2	
08	PT	Santos montes	178526	1043	57203	468795	3-6-2	
09	PT	Leon ajua michael	106731	0265	57-1984	211082	3-6-3	
10	PT	Reyes fuentes	en comando	7225	571984	[illegible]	3-6-5	
11	PT	Lopez Jaoffe	101689	0993	571987	207306	3-6-4	
12	PT	Dominguez escano	107393	7783	57-0744	201495	3-6-5	
13	PT	Garcia Jair	107459	9025	57-1401	200065	3-6-6	
14	PT	Garcia Blanco	186101	4661	—o—	420036	Cad Rebaja	
15	PT	Rocha Pinto	PO EA				—	—
16	PT	Gallegos Bonilla	VACACIONES					—
17	PT	Castillo cespedes	107150	0261	572036	462335	3-6-8	
18	PT	Rodriguez Lopez	097819	SP034655	— —	208589	3-6-8	
19	PT	Garcia gonzalez	098670	01249	571119	410210	3-6-9	
20	PT	Aguilera Salina	097215	2AD04037A	57-1110	426090	3-6-9	
21	PT	Mendez mesta	100010	1795	57-2009	212707	3-6-10	
22	PT	Pico gil	166102	0888	57-2009	426093	3-6-10	
23	PT	Fuentes Quintero	097892	0884	571988	211216	3-6-11	
24	PT	Peralta ramirez	078454	0260	571988	308057	3-6-11	
25	PT	Montaño Ramos	98924	0717	57-1989	205416	3-6-12	
26	PT	Paez Pacheco	185663	3491	571989	372086	3-6-12	
27	PT	Pino Salas	Conductor	Almacen		A	—	
28	PT	Yaguaja	[illegible]	1200053	—11—	429431	comando puesto fijo	
29	PT	Paez Ojeda	[illegible]	[illegible]	571220	424749	3614	
30	PT	Guanbuenacedo	100017	0050	571220	215168	3-6-14	

102

#	GR.	Apellidos y Nombres	Placa	Arma	Vehiculo	Chaleco	Facción	Firma
31	PT	Moreno Moran	186196	42688	---	426154	en armada	
32	PT	Zuñiga Burgos	097327	0758	-o-	---	CAI CERVE.	

SITIOS PRECOMENDADOS

Bancos, cajeros, IECCY, alcaldia, PAN, Gases, Super, Giros, Sedes comunal, Sedes vecinales, Iglesias, Parques, colegios, plateas calle 16 calle 30 calle 31, calles, Hoteles, Clases, Licores, Postes publicos comedores, Puntos ciclo, puntos Volcan

LOCALIZADOS.

* Rastro por los Diales Humanos
* Cero tolerancia a la corrupcion.
* Buena presentacion personal.
* Buen trato a la ciudadania.

Jefe Patrulla.

CP. El niño

Jefe Estacion Herrera.

lider

Fecha	Turno	Unidad	Distrito	Estación
26-01-2018	4° y 3er	PEBAR	[illegible]	[illegible]
27-01-2018				

#	GP	Nombre y Nombre	Placa	[illegible]	[illegible]	[illegible]	Turno	Firma
01	PT	Amado Alvan Jose	101390	0602	705632	571341	3-6-5	
02	PT	Acevedo Redondo A	043926	[illegible]	[illegible]	[illegible]	3-6-11	
03	PT	Suarez martin	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
04	PT	Leon Taberon D	101199	0209852	[illegible]	[illegible]	3-6-7	
05	PT	Perez Fonseca	091550	01109[illegible]	011986	571911	3-6-12	
06	PT	Valencia Triana	012388	3[illegible]	374161	571911	3-6-12	
07	PT	Sierra Manjarrez	100938	[illegible]	[illegible]	—	3-6-11	
08	PT	Nieto Fuentes	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
09	PT	Millan Sarmiento	100[illegible]	5[illegible]	[illegible]	57-2039	3-6-8	
10	PT	Palacio Garza	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
11	PT	Baez Padilla	390372	[illegible]	[illegible]	571489	3-6-5	
12	PT	Barrachina Pineda	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
13	PT	Mejia Ruiz	063763	5[illegible]	413555	57-1993	3-6-4	
14	PT	Medina estevez	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
15	PT	Parras Redondo	083421	9422	—	—	en entrenamiento	
16	PT	Barros Jaramillo	176722	[illegible]	[illegible]	57-2019	3-6-10	
17	PT	Gonzalez martinez	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
18	PT	Anza Rocha Maria	169912	[illegible]	87-09-86	—	en entrenamiento	
19	PT	Guzman Rua	[illegible]	[illegible]	—	571112	3-6-11	
20	PT	Rojas Perez	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
21	PT	Avilez Rincon	—	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
22	PT	Suarez martinez	136[illegible]	2851	—	—	[illegible]	
23	PT	Gonzalez Rodriguez	—	[illegible]	[illegible]	571990	3-6-1	
24	PT	Escobar Beltran	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
25	PT	Barrios Hurtado	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
26	PT	Arevalo Sandoval	107268	[illegible]	[illegible]	[illegible]	3-6-8	
27	PT	Herrera Ovalle	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
28	PT	Fernandez Valencia	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
29	PT	Nieves montalvo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
30	PT	Melendez Bravo	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	

líder

104

#	GR	Apellidos y Nombre	Placa	arma	chaleco	Vencerlo	Faccion	Firma
32	PT	Dorantes Lopez	167438	5102249	9355	57-7981	3.6.3	
33	PT	Rodriguez Cabrera	"	"	"	"	"	
34	PT	Pineres Lobo	107081	0767	411268	No Aparece	3-6-14	

Sitios Recomendados

* Sector comercial y Residencial
* Bancos, Cajeros automaticos, Gas, Efecty, Olimpica, Super Carro-Olano
* Zona Negra, Zona Franca, Sociedad Portuaria
* Puente Covaconga, Puente Rebolo, Puente Bolivar
* Aguas mansas, Las tablitas, Tres Poste, El Oasis

Consignas

* Cero tolerancia a la corrupcion
* Buena Presentacion Personal
* Aplicar el Decalogo De Seguridad con las armas De Fuego
* Respeto Por Los Derechos Humanos

Jefe De Vigilancia

CT Estefan Hernan Diaz
Lider Estacion San Jose

105

FECHA	TURNO	UNIDAD	DISTRITO	ESTACION
29-01-18	2º	MEDIA	III	San José

#	CAT	APELLIDOS Y NOMBRES	PLACA	NUMA	CIP/DNI	CELULAR	FIRMA	OBSERVACIONES
01	IS	Galvez Alonso	118516	7444H	342495	570974	Vig 6.	
02	IT	Duran Rodriguez	706882	—	W.A	W.A	E=6	
03	IT	Huaccha Jhon	07-1136	8902218D	57-0774		3-6-5	
04	SI	Camac Huaccha B	188000	9000374	571981	214144	3-6-4	
05	PT	Diaz Morales	059887	1110	57-0937	570984	Vigilancia C	
06	PT	Meldonado Morales	EXCUSA	DO	—	—	—	
07	PT	Pomalo Mada R	127693	1228	57-1031	133381	3-6-2	
08	PT	Garitano Montes	078316	1043	46 87 95	572031	3-6-2	
09	PT	Leon Ajo Michael	106431	0265	57-1984	240082	3-6-3	
10	PT	Reyes Fundacion	Casado	7283	04278828	572984	3C3	
11	PT	Vera Jauregui	707689	0883	203306	511987	3-6-4	
12	PT	Dominguez Rosario	107813	2783	57-0774	204751	3C5	
13	PT	Suarez Jair	107450	9225	8000065	200065	3-6-6	
14	PT	Huaccon Blanco	186191	4661	-0-	432086	Cai Pebolo	
15	PT	Zavala Pinto	P		O		E	
16	PT	Villafan Bolivar	V A C A C I O N E S					
17	PT	Calvillo Casaroca	107150	0261	572036	462535	3-6-8	
18	PT	Rodriguez Zoa	097784	9003434555	208589	— —	3-6-8	
19	PT	Gomez Gamarra	098690	6100981	57-1110	410310	3-6-7	
20	PT	Casaicos Palma	077215	2400984	57-1110	426690	3-6-9	
21	PT	Huaccos Mosca	P		O		E	
22	PT	Nuñez Gil	166102	0888	57-2009	426043	3-6-10	
23	PT	Fuentes Quintero	098812	0881	571988	571988	3-6-11	
24	PT	Arialtaramelet	098497	0260	571988	3050853	3-6-11	
25	PT	Montalvo Ramos	098924	0812	57-1988	205446	3-6-12	
26	PT	Pool Pacheco	103163	3491	372086	57 1989	3-6-12	Recuperacion
27	PT	Pino Salas	Conductor Almendra					
28	PT	Oyaclaga Mirko	098504	9001853	—11—	429431	Puesto Pto Lavadanga	
29	PT	Perez Ojeda	073038	4000899	571220	424494	3614	
30	PT	Maldonado	100017	0050	571220	215168	3-6-14	

líder

H	Cd	Manzanas Censales	Block	Lote	Mz. Hosp	Predio	Telefono	Fic
31	PT	Centro Historico	186196	4268	---	426154	en domicilio	X
32	M	Juegos Bucos	097327	0258	--	---	CAT CEDOF.	

Servicios Recreativos

Bancos, cajeros, cafeteria, plaza Roca, Banco, Comercios comerciales, Servicios publicos, parques colegios, iglesias, calle 13, calle 39 Calle 37, calle 45 Tiendas comerciales, puente peatonal, puente Bolivar Arboles, glorieta, Vigilia, Tres postes Zona verde

Comisarias

Buena presentacion personal.
Aseo para los Baños Humanos
Ecologia relacionada a la conservacion-
Buen trato al cliente

Ing. Edelgar Fernan Galvis Alarcón
Jefe Ingeniería

CDi Ciudad Humana Heroica
Cali Simon Sanjose

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Barranquilla 06 SEPTIEMBRE 2017.

En la fecha y conformidad con lo dispuesto en el numeral #51 de la resolucion # 8614 del 24 diciembre de 2012 firmado del presente libro que esta de 400 folios utiles con el folio N° 7 y sera destinado como libro de minuta de poblacion

TE [illegible] Hernandez Herrera.
CEDE estacion San Jose

FECHA	HORA	OBSERVACIONES
26-01-18	18:15	Viene

ANOTACIONES

do las 17:40 horas aproximadamente en la estación de Policía Simón Bolívar a lo cual me manifesto que me trasladara a la estación de Policía San José la Presente Anotación se hace Para constancia Quien eventualidad IT. Jorge Venencia

27-01-18	09:22	ANOTACIONES

A ESTA HORA Y FECHA DEJO CONSTANCIA QUE SE TRASLADA A LAS INSTALACIONES POLICIA SAN JOSE EL SEÑOR SIXTO JUNIOR CUADRADO NAVARRO CON CC: 1.002.133.781 24 AÑOS UNION LIBRE PARA SER INDIVIDUALIZADO YA QUE TENIA ALTINUS SOSPECHOSA EN LA CANCHA SAN JOSE SE LE REALIZO UN REGISTRO PERSONAL SE LE PIDE ANTECEDENTES POR EL DISPOSITIVO POA EL CUAL ARROJO SIN NOVEDAD DE IGUAL FORMA SE DEJA CONSTANCIA QUE SALE DE LAS INSTALACIONES SIN NOVEDAD ESPECIAL NO FUE ABRIGADO NI VERBALMENTE PSICOLOGICAMENTE NI FISICAMENTE PARA MAYOR CONSTANCIA FIRMA Y HUELLA DEL SEÑOR SIXTO JUNIOR CUADRADO NAVARRO

X Sixto J Cuadrado

X 1.002.133.781

27-01-18	09:25	Anotación

A esta hora y fecha [illegible] deja en constancia sobre la novedad ocurrida en la parte externa de la estación donde al parecer colocaron un artefacto explosivo bajo las sillas de concreto, y en ese instante procede la formación el señor TC. Yeison David Perez Diaz comandante de la estación centro histórica instante en que pedes apoyo para el radio para socorrer los policías que estaban en formación. Se desconoce el numero de victimas y de heridos que se presentaron en el hecho, lo que si se evidencio son daños en la estación son jose en la parte trasera de la misma. CT. Hernandez Erkin

V-6

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
Policía Metropolitana de Barranquilla

Barranquilla 09 Octubre 2017

Acta de Apertura

En la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1151 de la Resolución #0614 del 24 de diciembre del 2012 emanada del ministerio de Defensa Nacional, se abre el presente libro que consta de 512 folios útiles, se abre en el folio #1 y será destinado como libro de minuta de Población.

TE. Eduardo Fernández Herrera
Cte. Estación Sabanilla

BOSTON

FECHA	HORA	ASUNTO	ANOTACIONES
27-01-18	03:15	Patrulla	a la hora y fecha se alegó conforme que la patrulla no hace ninguna clase de servicio DISPOSITIVO P-A-A del sector porque no cubre para el cual se la habilitó llamado desde el día de ayer con oficio número 417 turno, ciudadano, que el sector patrullado cubrió llamado con la patrulla Garmin citados anteriormente con fines se cumple parámetro del patrullero suera C/6-E-65
27-01-18	06:30	Servicio	se comunicaron de novedad al señor Comandante. Buenas noches con novedad, recibido de novedades con signos y claveros así como radio operativo con batería con carga al 100% y sin sonido, con control remoto no cursor, con USB 02 silla motores color negro con camilla amarilla color silla blanca Nmax con cinturón de seguridad con luces intermitentes 03 luces bajas con bolsa vacío. con equipo único de rescate con cuerda Garmin color negro placas DGU 27 blanca Honda rumbo azul matriculado con placas AIE 740. Fotos y claves se encuentran encargados sin novedad cuidando así bajo su custodia y responsabilidad entrega patrulla antonio sello suero cumplido

BOSTON

Fecha	Hora	Acuerdo	Anotaciones
17/06/2016	07:45	Servicio	A la Hora y Fecha se deja Constancia que Recibe Secretario de Comandante de Guardia, El Suscrito 1er Duran Rodriguez Armando, por motivo de un atentado terrorista en la parte trasera de la Estacion de policia San jose, en momentos en que se, Realizaba el Relevo del Secretario de guardia, Estacion San jose y Formacion del personal policial del Centro historico en la parte trasera (Externa) de la Estacion San jose frente al Centro de oportunidades, Cuando fue accionado un artefacto Explosivo ocasionando la muerte y heridas a Varias Compañeras policiales del Cual se desconoce sus nombres, por lo que se inicia la Evacuacion del personal herido a diferentes Centros medicos y Plan de busqueda de Personas que ocasionaron el atentado terrorista, procediendose la Captura en flagrancia de un Ciudadano por parte del Señor patrullero Diaz Morales Luis y el Cual era Señalado por la Comunidad del Sector. se Recibe la guardia, dejando Constancia que las Vehiculos y motocicletas del personal que labora en la Estacion de policia San jose, se encuentran distante de las instalaciones Policiales, en un Sector con poca Visibilidad para el Comandante de Guardia en fecha s/f Recibe 1er Duran Rodriguez Armando Sin Novedad de Continuo

BOSTON

222

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- /DISPO - ESTPO – 29.25

Barranquilla, 27 de enero de 2018

Mayor
CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR.
Carrera 43 47-53 barrio El Rosario.
Barranquilla.

Asunto: Certificación.

El suscrito Comandante Estación de Policia San José, certifica que para la fecha 27/01/2018, no se presentaron novedades de armamento, vehiculos y equipos de comunicación durante el atentado con artefacto explosivo siendo las 06:40 horas aproximadamente en la parte posterior de las instalaciones.

Atentamente,

Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Comandante Estación de Policia San José.

Elaborado por: Patrullero Joe Barrios
Revisado Por: Capitán Elkin Hernández
Fecha de elaboración: 27/01/2018
Ubicación: C/ Mis Documentos/INFORMES/2018

223/N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Barranquilla, 04 de Septiembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación de Policía San José		

ACTA No. 0210 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

1) **Verificación de asistentes**

2) **Desarrollo de la Agenda**

3) **Compromiso**

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Barranquilla a los 04 días del mes de Septiembre del 2017 se reunieron el señor Teniente Elkin Sigifredo Hernández Herrera Comandante de la Estación de Policía San José, con el personal policial que conforma la unidad, con el fin de socializar sobre despachar motivos de policía.

Desarrollo de la Agenda

Socialización sobre activar plan defensa y seguridad a instalaciones.

CONTENIDO

ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES

Realizar actividades preventivas y operativas que permitan contrarrestar un ataque perpetrado por grupos armados ilegales o la delincuencia común a las instalaciones policiales y reaccionar de manera eficaz.

Inicia con activar plan defensa por medio de alarma y finaliza con elaborar el informe de novedades al mando institucional y aplica a todo el personal de la Policía Nacional.

1. El centinela o policial que detecte la anomalía (ataque u hostigamiento, entre otros), que amerite activar el plan de defensa y seguridad de las instalaciones, debido a que esto genera riesgo para las mismas y quienes la componen, en primera instancia accionará alarma sonora (sirena) de manera continua o cualquier tipo de alarma con que se cuente en la unidad policial objeto de ataque.
2. En primera instancia corresponde repeler el ataque al personal de seguridad, quienes permanecerán en sus sitios de facción. El comandante de la unidad, asume de inmediato la defensa de las instalaciones, el subcomandante o quien haga sus veces reaccionará con el personal disponible apoya el lugar donde se presenta el ataque más fuerte.
3. Utilizar los medios de comunicación disponibles para alertar al apoyo aéreo que es el más inmediato sobre el ataque a las instalaciones, en caso de no tener contacto directo informara AINPODIPON, para que se coordinen los apoyos del caso.
4. Como se presentó el apoyo requerido se debe establecer comunicación con fuerzas amigas por cualquier medio disponible radial, telefónico para establecer coordinación.

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

5. El comandante o quien le siga en antigüedad debe verificar después del ataque la situación del personal propio con el fin de establecer su estado anímico y de salud determinando lesionados, desaparecidos o muertos.
6. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, se procede a prestarle los primeros auxilios (enfermero de combate si lo hay), se ubicará en un lugar seguro si la situación lo permite se trasladará al centro asistencial más cercano, en caso de ser imposible se debe realizarlas coordinaciones necesarias para la pronta evacuación.
7. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron secuestrados proceder a su identificación y realizar coordinaciones de búsqueda o en su debido caso informar a los superiores para que realicen actividades para la liberación.
8. Tener en cuenta que como dentro del ataque a las instalaciones se presentaron policías muertos, se debe ejecutar la totalidad de las actividades contempladas en el procedimiento; proteger el lugar de los hechos.
9. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, fallecidos o desaparecidos procederá realizar actividades para su plena identificación y brindar informaciones oportunas a las superiores para que estos a su vez realicen coordinaciones necesarias.
10. Realizar las acciones de coordinación pertinentes para atender de manera adecuada los casos críticos y contribuir en el apoyo psicológico, moral , entre otros al personal, familiares y demás que requieran, con el fin de generar menor impacto y fortaleza emocional a las personas.
11. Establecer las novedades logísticas presentadas, identificando plenamente cada una de éstas como: material de guerra, gasto de munición, daños o pérdidas de los equipos de comunicación, vehículos e instalaciones. Esta verificación se realiza una vez el ataque a las instalaciones haya sido contrarrestado por completo, para lo cual se reúne al personal de cada dependencia y se verifica novedades generales como material de intendencia a cargo de los jefes de cada una de éstas, el comandante de la unidad constatará el armamento del enemigo y debe recopilar datos e información para elaborar un informe claro, preciso, conciso al mando institucional.
12. Después de recobrada la calma y restablecido el orden público, elaborar un informe al mando institucional, dando a conocer los pormenores del hecho, manifestando aciertos, desaciertos y recomendaciones

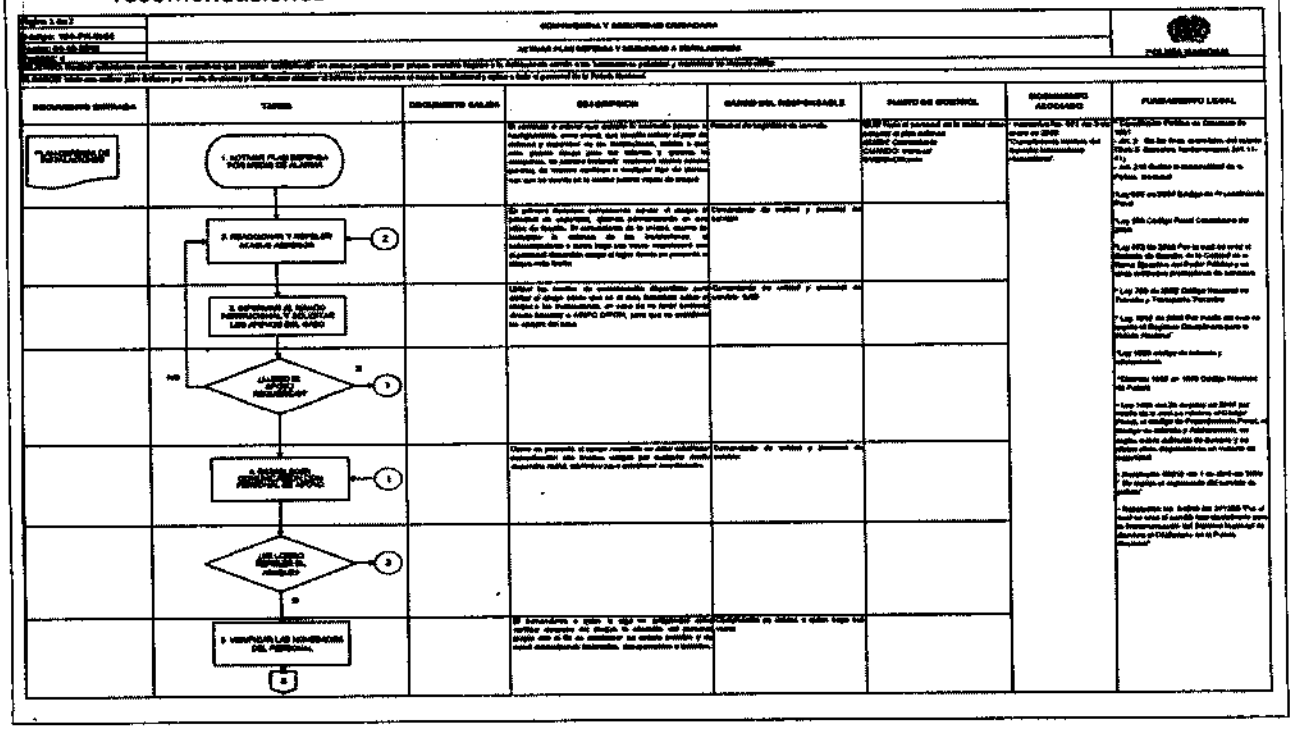

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

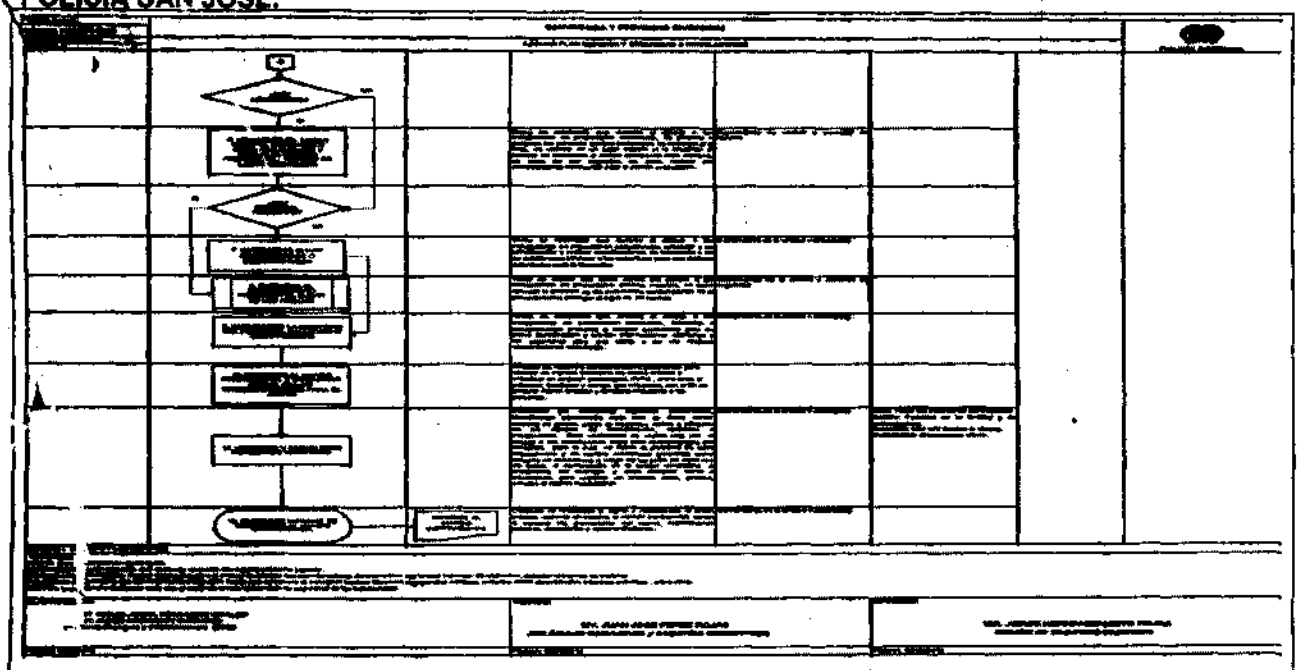

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

	Actividad	Responsable
1.	Tener en cuenta la información suministrada y ponerla en práctica y autoalimentarse con más información de este tema u otros temas institucionales	Funcionarios
2.	Impartir consigna con respecto a la lectura de este articulo con el fin de darlo a conocer	Comandante de Cal.

CONVOCATORIA

Próxima reunión de acuerdo a disposiciones del servicio.

IT. KARIN ARNEY GARCIA SALCEDO
Responsable Planeación ESSAJ

TE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación de Policía San José

Anexo: listado (03 Folios)

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE. ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 04-09-/2017
Ubicación C:\Mis documentos\Oficios salidos2015

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Barranquilla, 04 de Septiembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación De Policía San José		

ACTA No. 0210 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Alejandro Mendoza	1096221624	Patrullero	ejandro.mendoza2650	3165827463	
PT	Rafael Herrera	1041380904	Folios	Rafael.herrera@correo	3002943505	
PT	Hector M. Gonzalez R.	1.047.440.236	Int. patrulla	hector.m.gonzalez@	3104265445	
PT	Victor Jimenez P.	72347157	Int patrulla	Victor jimenez7157	3003539952	
PT	Hans Gomez Conrado	1044.428.578	Int patrulla	hans.gomez1735@	3187730732	
PT	Humberto Mendoza Baleiran	1047451062	Int. patrulla	Humberto.mendoza1655	3017896685	
PT	CRISTIAN RUIZ MARTINEZ	73203145	INT. PATRULLA	CRISTIAN. RUIZ 5145	3017659012	
PT	Jair Pena Castillo	1083457482	INT. Patrulla	Jairpena5370@com	3057571430	
PT		1400546401	Int patrulla		3104932022	
PT	Jose Pelaez Fandiño	8855062	Int patrulla	Jose.Pelaez1820	3004236543	
PT.	miguel Leon Ajo	72.334.360	Int. patrulla	miguel.leon@	3006744066	
PT	Juan Hernandez	1067889793	Int patrulla	Juan. hernandez	3104116677	

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIO.
SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLIC
CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	F.
PT	Luis Cobancos	1045705362	Int. patrulla	luis.cobancos2019@	3045752782	
PT	Jesus Rodriguez Bruno	1065826052	Int. grupo pa.	jesus.rodriguez22438	3043913528	
PT	Sorlis pino Salas	72.796.564	INT. patru	Sorlis.pino@	3157882525	
PT	JUAN MALDONADO M	1082424812	INT PATRULLA	JUANMALDONADO2255	3003490668	
PT	Luis.diaz [illegible]	92579936	Int.pat	luis.diaz25250	3126579	
PT	Bayron Rojas Ulloa	85.155.980	INT P.L	[illegible]	3104[illegible]	
PT	Hugo b Villalobos.	1129569534	Int Patrulla	Hugo.b.Villalobos	3504533581	
PT	Jhonatan. Marcon	1102376043	Int. patrulla	Jhonatan.marcon1773	3012210737	
PT	EDGARDO BLANCO	1221464/69	Jefe de informa	Edgardo.Blanco	3017364325	
PT	Wilder meneses	72397379	int patrulla	Wilder.meneses394	3014484494	
PT	Dagoberto Nieto	1045684686	Int. Patrulla	Dagoberto.nieto5860	3004969724	
PT	Domingo Yepes Jaramillo	1051818058	Int. patrulla	Domingoyepes45136	3012284777	
PT	Yaime Perez O.	1045682325	Patrulla	Yaime.Perez1672@	3213567797	
PT	Cesar Daniel [illegible]	1065[illegible]	INT Patrulla	INT.danfer@	3003308140	
PT	Roberto Dominguez R	1042416995	Int Patrulla	Roberto.Dominguez@	3043790677	

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA

224
/W

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Barranquilla, 18 de Septiembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación de Policía San José		

ACTA No. 0225 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

1) **Verificación de asistentes**

2) **Desarrollo de la Agenda**

3) **Compromiso**

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Barranquilla a los 18 días del mes de Septiembre del 2017 se reunieron el señor Teniente Elkin Sigifredo Hernández Herrera Comandante de la Estación de Policía San José, con el personal policial que conforma la unidad, con el fin de socializar sobre despachar motivos de policía.

Desarrollo de la Agenda

Socialización sobre activar plan defensa y seguridad a instalaciones.

CONTENIDO

ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES

Realizar actividades preventivas y operativas que permitan contrarrestar un ataque perpetrado por grupos armados ilegales o la delincuencia común a las instalaciones policiales y reaccionar de manera eficaz.

Inicia con activar plan defensa por medio de alarma y finaliza con elaborar el informe de novedades al mando institucional y aplica a todo el personal de la Policía Nacional.

1. El centinela o policial que detecte la anomalía (ataque u hostigamiento, entre otros), que amerite activar el plan de defensa y seguridad de las instalaciones, debido a que esto genera riesgo para las mismas y quienes la componen, en primera instancia accionará alarma sonora (sirena) de manera continua o cualquier tipo de alarma con que se cuente en la unidad policial objeto de ataque.
2. En primera instancia corresponde repeler el ataque al personal de seguridad, quienes permanecerán en sus sitios de facción. El comandante de la unidad, asume de inmediato la defensa de las instalaciones, el subcomandante o quien haga sus veces reaccionará con el personal disponible apoya el lugar donde se presenta el ataque más fuerte.
3. Utilizar los medios de comunicación disponibles para alertar al apoyo aéreo que es el más inmediato sobre el ataque a las instalaciones, en caso de no tener contacto directo informara AINPODIPON, para que se coordinen los apoyos del caso.
4. Como se presentó el apoyo requerido se debe establecer comunicación con fuerzas amigas por cualquier medio disponible radial, telefónico para establecer coordinación.

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

5. El comandante o quien le siga en antigüedad debe verificar después del ataque la situación del personal propio con el fin de establecer su estado anímico y de salud determinando lesionados, desaparecidos o muertos.
6. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, se procede a prestarle los primeros auxilios (enfermero de combate si lo hay), se ubicará en un lugar seguro si la situación lo permite se trasladará al centro asistencial más cercano, en caso de ser imposible se debe realizarlas coordinaciones necesarias para la pronta evacuación.
7. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron secuestrados proceder a su identificación y realizar coordinaciones de búsqueda o en su debido caso informar a los superiores para que realicen actividades para la liberación.
8. Tener en cuenta que como dentro del ataque a las instalaciones se presentaron policías muertos, se debe ejecutar la totalidad de las actividades contempladas en el procedimiento; proteger el lugar de los hechos.
9. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, fallecidos o desaparecidos procederá realizar actividades para su plena identificación y brindar informaciones oportunas a las superiores para que estos a su vez realicen coordinaciones necesarias.
10. Realizar las acciones de coordinación pertinentes para atender de manera adecuada los casos críticos y contribuir en el apoyo psicológico, moral , entre otros al personal, familiares y demás que requieran, con el fin de generar menor impacto y fortaleza emocional a las personas.
11. Establecer las novedades logísticas presentadas, identificando plenamente cada una de éstas como: material de guerra, gasto de munición, daños o pérdidas de los equipos de comunicación, vehículos e instalaciones. Esta verificación se realiza una vez el ataque a las instalaciones haya sido contrarrestado por completo, para lo cual se reúne al personal de cada dependencia y se verifica novedades generales como material de intendencia a cargo de los jefes de cada una de éstas, el comandante de la unidad constatará el armamento del enemigo y debe recopilar datos e información para elaborar un informe claro, preciso, conciso al mando institucional.
12. Después de recobrada la calma y restablecido el orden público, elaborar un informe al mando institucional, dando a conocer los pormenores del hecho, manifestando aciertos, desaciertos y recomendaciones

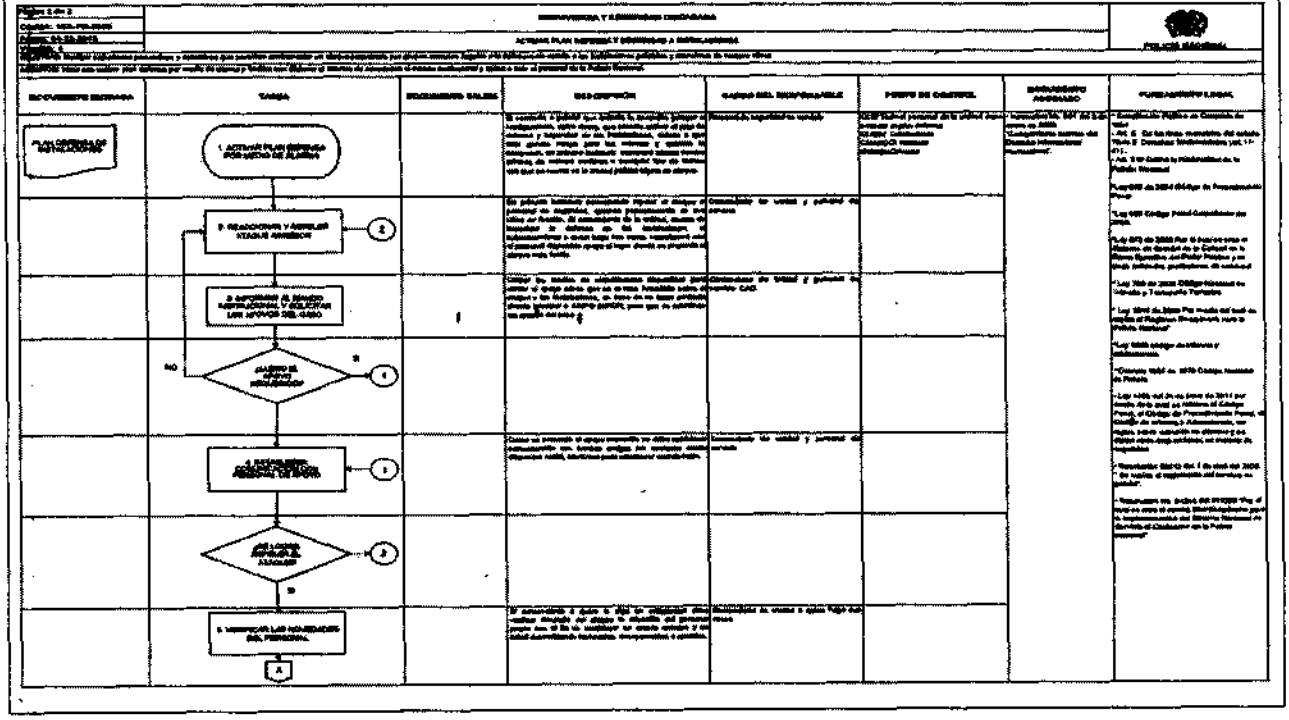

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

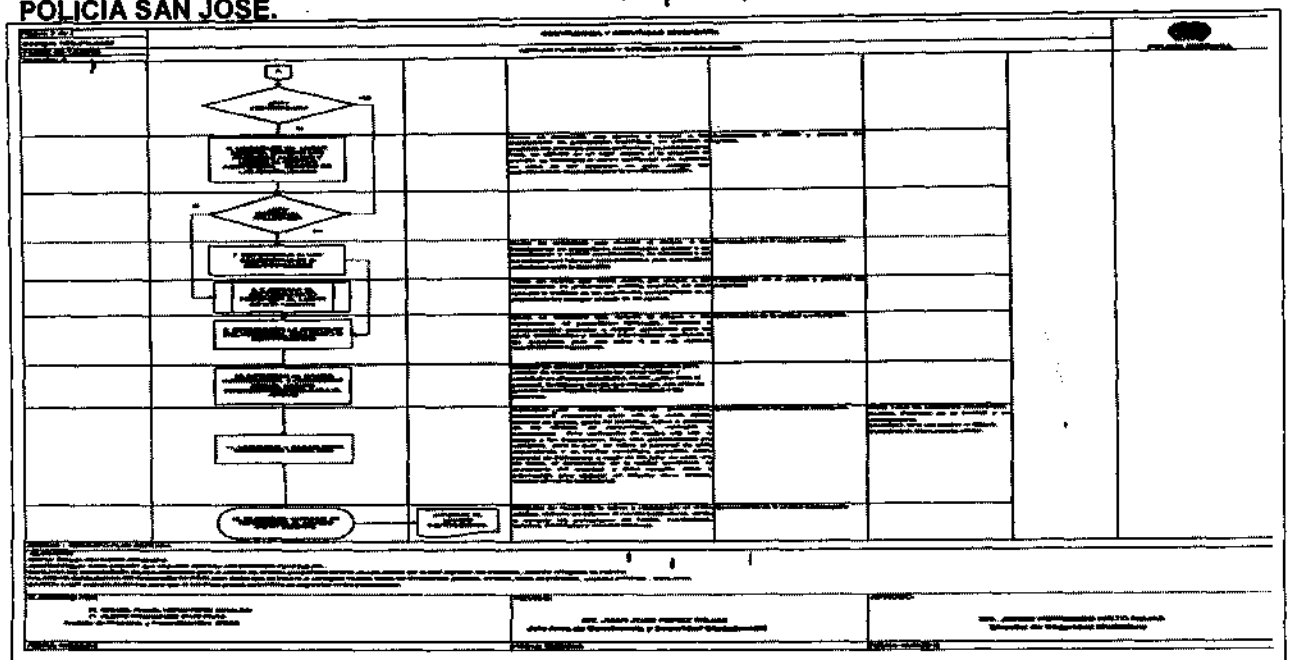

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable
1. Tener en cuenta la información suministrada y ponerla en práctica y autoalimentarse con más información de este tema u otros temas institucionales	Funcionarios
2. Impartir consigna con respecto a la lectura de este articulo con el fin de darlo a conocer	Comandante de Caí.

CONVOCATORIA

Próxima reunión de acuerdo a disposiciones del servicio.

IT. KARIN ARNEY GARCIA SALCEDO
Responsable Planeación ESSAJ

TE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación de Policía San José

Anexo: listado (03 Folios)

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE. ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 18-09-/2017
Ubicación C:\Mis documentos\Oficios salidos2015

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Barranquilla, 18 de septiembre de 2017		
Hora de inicio:	20:00 horas	**Hora de finalización:**	20:30 horas
Lugar:	Barranquilla, Sala Cieps		

ACTA 0225 /- DISOR– ESSAJ- 2.25

ACTA QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN LOS PROCEDIMIENTOS CRÍTICOS DE LOS PROCESOS MISIONALES DE TERCER NIVELAL 1CS-PR-0005 ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Dagoberto Cera Teheran	ESSAJ	INT patrulla	Dagoberto.cera@correo	3163689430	
PT	Luis Aguilar Rincón	ESSAJ	Int Patrullo	Luis.aguilarr@correo.pol.c	3023784401	
PT	Jose Herrera ovalles	ESAJ	Int Patrulla	Jose.Herrera@correo	3022926270	
PT	Daniel Nieto Fuenter	ESSAJ	Int. patrulla	daniel.nieto.9787@	3239806139	
PT	Sandra Rodriguez	ESSAJ	Int. Patrulla	Sandra.rodriguez3773	3003472541	
PT	Carlos Alberto Palacio	ESSAJ	Int Patrulla	Carlos.palacio.3987	3217692[illegible]	
PT	SAMIR BAIT MOLINA	ESSAJ	Int. Patrulla	Samir.Bait[illegible]	[illegible]	
PT	Jordy Medina Espina	ESSAJ	Int. patrulla	Jordy.medina2682@	3016054131	
PT	Robert Asuncion	ESSAJ	Int Patrulla	Robert.asuncion@[illegible]	3005[illegible]	
PT	Edwin Porras Redondo	ESSAJ	Int Patrullo	Edwin.Porras.8454@	3173191728	
PT	ANTONIO SILVERA MONTIEL	ESSAJ	INTERNACIONAL	antonio.silvera9270@	3045116975	
PT	Alberto villa maldonado	ESSAJ	Int patrulla	alberto.villa@correo	3015617037	

CONTINUACION ACTA N° 0225 /

ACTA QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN LOS PROCEDIMIENTOS CRÍTICOS DE LOS PROCESOS MISIONALES DE TERCER NIVELAL 1CS-PR-0005 ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Juan Manuel Morales	ESSAJ	Int Patrulla	Juan.morales2953	3003440	
IT	Juan Jairo Ucueta Martinez	ESSAJ	Cmdt Patrulla	Juan.Ucueta@cona	314 7535	
PT	Dagoberto Neto C	ESSAJ	Int. Patrulla	Dagoberto.neto5860	3209496772	
PT	Nelson Castañeda Arbeláez	ESSAJ	O.A.C	nelsoncastaneda11@...	3502	
PT	Santiago. Rosales M.	ESSAJ	Tecnm	Santiago. rosales@	3002	
IT	Celedet Cuenta Pajoy	ESSAJ	Cieps.	celedet. cuenta@	3016	Celedet
IT	Astrid Patricia Ochoa	ESSAJ	OAC	astrid. Patricia ochoa	3004	
PT	Angie Dante Beltran	ESSAJ	Tecnm	angie.dante2020@	3012	
PT	Hugo Alonso Blanco	ESSAJ	P.O.A	hugo.blanco@	3012	
PT	John J. Barrios Jaramillo	ESSAJ	GESTOR	Johnbarrios	3017	
PT	Jose Daniel Mallama	ESSAJ	Bellum	jose.daniel@cona	3005	
PT	Marcos Daniel Sarria	ESSAJ	CIEPS	Marcos.marcos1975	3053	
PT	Jair Rodrigo Quintero	ESSAJ	C. Guardia	Jairodrigo@ca	3168	
IT	Yaneth Yepes Canal	ESSAJ	Cmdt	Yaneth.Yepes	3003	
IT	Ometh Jimenez Gomez	ESSAJ	RNMC	Ometh.Jimenez@	3167	
PT	Hobed Ocoro Valbuena	ESSAJ	Cmdt Armilla	Hobed.ocoro@correo.fuerza	3107	

Calle 39 N° 21-133 San José
Teléfono 3466870
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

622

CONTINUACION ACTA N° 0223 /
ACTA QUE TRATA DE LA SOCIALIZACIÓN LOS PROCEDIMIENTOS CRÍTICOS DE LOS PROCESOS MISIONALES DE TERCER NIVELAL 1CS-PR-0005 ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Victor Millan Sarmiento	ESSAJ	Int patrulla	victor.millan1282	3008326644	
PT	CRISTIAN VALENCIA INFANTE	ESSAJ	INT. PATRULLA	CRISTIAN.VALENCIA3154	3127634488	
PT	Henry Perez Figueroa	ESSAJ	Int patrulla	Henry.perez74046	3127749264	
PT		ESSAJ			3007805864	
PT	José Germán Ruiz	ESSAJ	Int patrulla	José.Germ1828@	3128538646	
PT	Franklin Barros Tamallo	ESSAJ	Int Patrulla	Franklin.barros@correo.policia	3013503337	
PT	Jaime Mejia Ruiz	ESSAJ	Int. patrulla	Jaime.Mejia2391@	3017851278	
PT	Domingo Yepes Jaramillo	ESSAJ	Int. patrulla	Domingo.Yepes4513@	3012284773	
PT	FUENTES QUINTERO YHON	ESSAJ	INT. PATRULLA	Yhon.fuentes3278	3023984500	
PT	Alexander Andrés Acosta S.	ESSAJ	Int. patrulla	Alexander.acosta	3104976247	
PT	Eliecer Antonio Montalvo Barros	ESSAJ	Int. patrulla	eliecer.montalvo1430@	3012463828	
PT	Roberto Donado Roda	ESSAJ	Int. Patrulla	Roberto.Donado@	3043790677	
PT	Luis Diaz	ESSAJ	Int. patrulla	luis.diaz2350@	3126522022	
PT	Michael León Ajo	ESSAJ	Int. patrulla	michael.león@correo	3004744068	
PT	José Pores Fandiño	ESSAJ	Int patrulla	José.P06057620	3006218...	
PT	Mario b Villazón Bolaños	ESSAJ	I/Patrulla	Mario b.Villazón 2432	3004653352	
PT	JANER EUNICE BARRIOS	ESSAJ	I/Patrulla	Janer.eunice50@c	3112116763	

Calle 39 N° 21-133 San José
Teléfono 3466870
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

239/N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Barranquilla, 10 de Noviembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación de Policía San José		

ACTA No. 0276 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

1) **Verificación de asistentes**

2) **Desarrollo de la Agenda**

3) **Compromiso**

DESARROLLO

1. Verificación de asistentes

En Barranquilla a los 10 días del mes de Noviembre del 2017 se reunieron el señor Teniente Elkin Sigifredo Hernández Herrera Comandante de la Estación de Policía San José, con el personal policial que conforma la unidad, con el fin de socializar sobre despachar motivos de policía.

Desarrollo de la Agenda

Socialización sobre activar plan defensa y seguridad a instalaciones.

CONTENIDO

ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES

Realizar actividades preventivas y operativas que permitan contrarrestar un ataque perpetrado por grupos armados ilegales o la delincuencia común a las instalaciones policiales y reaccionar de manera eficaz.

Inicia con activar plan defensa por medio de alarma y finaliza con elaborar el informe de novedades al mando institucional y aplica a todo el personal de la Policía Nacional.

1. El centinela o policial que detecte la anomalía (ataque u hostigamiento, entre otros), que amerite activar el plan de defensa y seguridad de las instalaciones, debido a que esto genera riesgo para las mismas y quienes la componen, en primera instancia accionará alarma sonora (sirena) de manera continua o cualquier tipo de alarma con que se cuente en la unidad policial objeto de ataque.
2. En primera instancia corresponde repeler el ataque al personal de seguridad, quienes permanecerán en sus sitios de facción. El comandante de la unidad, asume de inmediato la defensa de las instalaciones, el subcomandante o quien haga sus veces reaccionará con el personal disponible apoya el lugar donde se presenta el ataque más fuerte.
3. Utilizar los medios de comunicación disponibles para alertar al apoyo aéreo que es el más inmediato sobre el ataque a las instalaciones, en caso de no tener contacto directo informara AINPODIPON, para que se coordinen los apoyos del caso.
4. Como se presentó el apoyo requerido se debe establecer comunicación con fuerzas amigas por cualquier medio disponible radial, telefónico para establecer coordinación.

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

5. El comandante o quien le siga en antigüedad debe verificar después del ataque la situación del personal propio con el fin de establecer su estado anímico y de salud determinando lesionados, desaparecidos o muertos.
6. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, se procede a prestarle los primeros auxilios (enfermero de combate si lo hay), se ubicará en un lugar seguro si la situación lo permite se trasladará al centro asistencial más cercano, en caso de ser imposible se debe realizarlas coordinaciones necesarias para la pronta evacuación.
7. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron secuestrados proceder a su identificación y realizar coordinaciones de búsqueda o en su debido caso informar a los superiores para que realicen actividades para la liberación.
8. Tener en cuenta que como dentro del ataque a las instalaciones se presentaron policías muertos, se debe ejecutar la totalidad de las actividades contempladas en el procedimiento; proteger el lugar de los hechos.
9. Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, fallecidos o desaparecidos procederá realizar actividades para su plena identificación y brindar informaciones oportunas a las superiores para que estos a su vez realicen coordinaciones necesarias.
10. Realizar las acciones de coordinación pertinentes para atender de manera adecuada los casos críticos y contribuir en el apoyo psicológico, moral , entre otros al personal, familiares y demás que requieran, con el fin de generar menor impacto y fortaleza emocional a las personas.
11. Establecer las novedades logísticas presentadas, identificando plenamente cada una de éstas como: material de guerra, gasto de munición, daños o pérdidas de los equipos de comunicación, vehículos e instalaciones. Esta verificación se realiza una vez el ataque a las instalaciones haya sido contrarrestado por completo, para lo cual se reúne al personal de cada dependencia y se verifica novedades generales como material de intendencia a cargo de los jefes de cada una de éstas, el comandante de la unidad constatará el armamento del enemigo y debe recopilar datos e información para elaborar un informe claro, preciso, conciso al mando institucional.
12. Después de recobrada la calma y restablecido el orden público, elaborar un informe al mando institucional, dando a conocer los pormenores del hecho, manifestando aciertos, desaciertos y recomendaciones

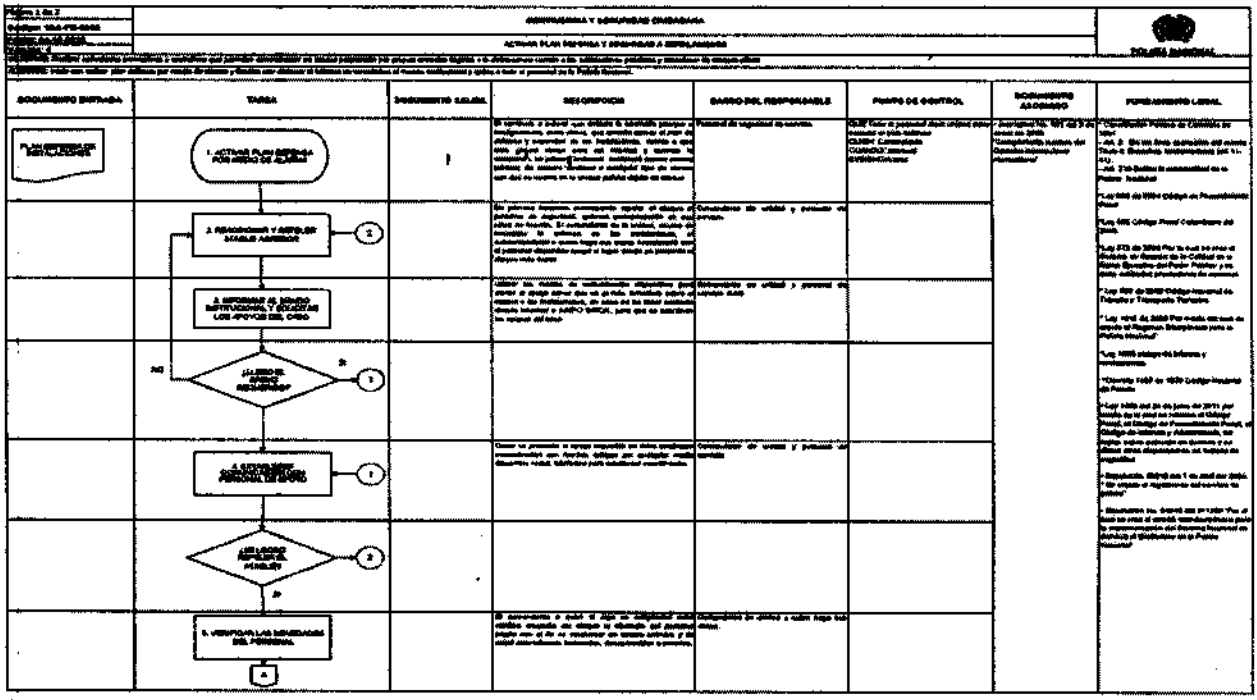

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

231/N

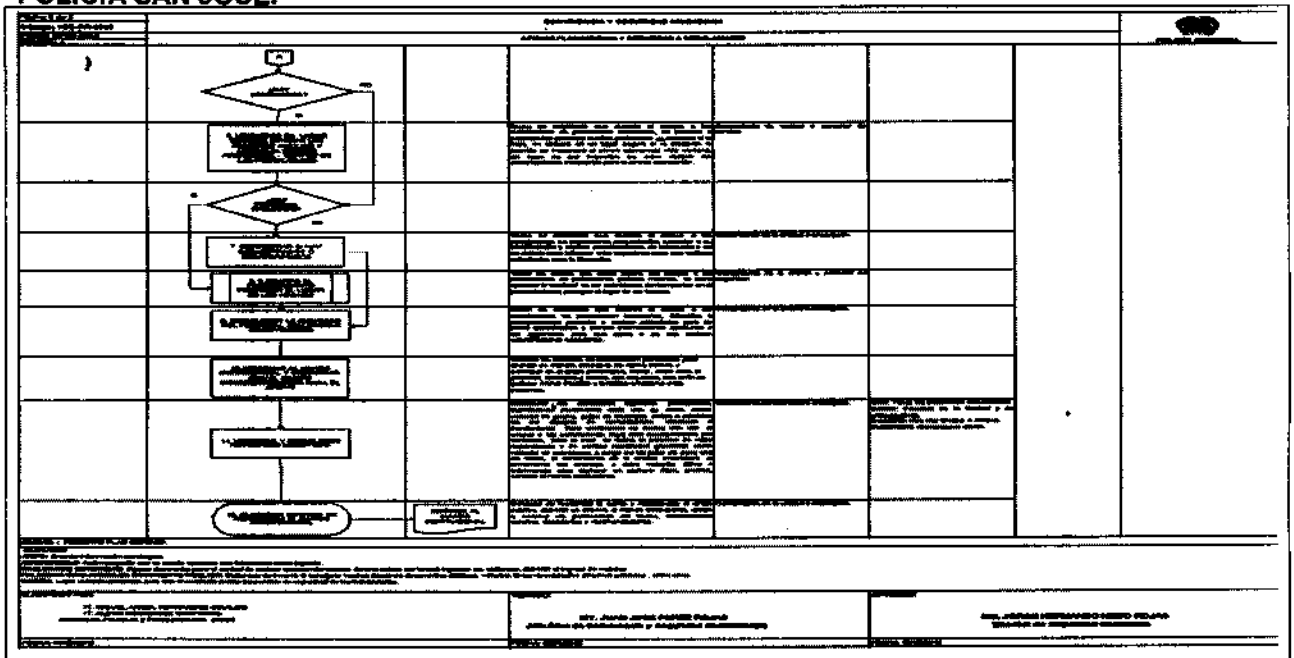

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable
1. Tener en cuenta la información suministrada y ponerla en práctica y autoalimentarse con más información de este tema u otros temas institucionales	Funcionarios
2. Impartir consigna con respecto a la lectura de este articulo con el fin de darlo a conocer	Comandante de Cai.

CONVOCATORIA

Próxima reunión de acuerdo a disposiciones del servicio.

IT. KARIN ARNEY GARCIA SALCEDO
Responsable Planeación ESSAJ

TE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación de Policía San José

Anexo: listado (03 Folios)

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE. ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 10-11-/2017
Ubicación C:\Mis documentos\Oficios salidos2015

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 10 de noviembre del 2017		
Hora de inicio:	14:00	**Hora de finalización:**	21:30
Lugar:	Estación De Policía San José		

ACTA No. 0276 – DISOR – ESSAJ – 2.25

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
IS	Eduardo Montero	72149812	Patrulla	eduardo.montero	3016082942	
Pt	Victor Jimenez Pena	72347187	Int patrulla	Victor.Jimenez718@	3043539902	
PT	DENIS VASQUEZ P	1084336480	PATRULLA	DENIS.VASQUEZ21293	3022095716	
Pt	Jair Pena Castillo	1083457482	Int segunda Patrulla	Jairpena533@correo.	3054371430	
Pt	Batalla Isai Israel	1143115734	patrulla	Israel.Batalla23@	3008389371	
PT	SERGIO CHARRIS ARROYO	1050185492	Int segunda patrulla	Sergio.Charris1848	3157023804	
PT	Sharon Pacheco M	1052982898	Int. Patrulla	SH.bohorquez@	3012569538	
PT	Leini Munoz Perez	72289381	Int. patrulla	Leini.munoz@correo	3504600236	
Pt	Carlos Mendoza	1069406217	Int patrulla	Carlos.mendoza1980	3005976164	
PT	RUIZ MARTINEZ C	73203445	INT PATRULLA	CRISTIAN.RUIZ3145	3014688017	
PT	Adolfo Palacio Maestan	1140854510	INT Patrulla	Adolfo.Palacio1039@	3007911682	
PT	Pedro Salinas	12436.956	Int Patrulla	Pedro.Salinas@	3015502[illegible]	

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Andres Javier Hurtado Jaramillo	1022426651	Conductor	Andres.Hurtado1520	3404001580	
PT	ESTEIVEN VILLEGAS W.	1048204465	INT PATRULLA	esteiven.villegas1407	3024165574	
PT	Hayner Cuello Romero	1051412628	Int Patrulla	Hayner.cuello3029	3004637228	
PT	Brayan Ivan [illegible]	1102857786.	Int Patrulla	Brayan.Ivan	321769782	
PT	Harvy Caraballo G.	72421872	Int Patrulla	harvy.caraballo@	3136184336	
PT	BENJAMIN VALERA	1049461706	Int Patrulla	BENJAMIN.VALERA702	3015921526	
PT	Luis Polo Perez	1.143.137.889	Int. Patrulla	luis.polo1543@hotmail	3006364262	
PT.	Santyago Rosales	1129514974	Int Patrulla	Santyago.Rosales@	3002294473	
PT	Kevin Garcia Salcedo	1083807C	Patrulla	Kevin.Garcia@	3041440150	
PT	JORGE MARSIGLIA	1065602074	CIEPS	JORGE.MARSIGLIA1925	3157971771	
PT.	Edwald Clements P.	32781995.	C-eps.	Edwald.Clements	3016893512	
PT	Nidya Garcia [illegible]	1024464857	Int almacen	nidya.garcia619@	3006341968	
PT	BENJAMIN VALERA	1049961306	Int Patrulla Informacion	Benjamin.valera	301 5316772	
PT	Estiven Martinez	72182136	Armero	estiven.martinez@	3015772055	
PT	Carlos Jose De la Cruz	1129580071	Int Patrulla	Carlos.delacruz2387@	3172978946	
PT	Jair Berdugo Quintero	1129517252	OAC	Jair.berdugo@	3768674299	
PT	Hugo [illegible]	9073259[illegible]	Apoyo	Hugo.[illegible]@	2021	
SI	Jhan Caballero C.	73.594.147	Int Patrulla	Jhan.caballero@	3107058340	
PT	Luis Miguel Rubio	1102848350	Int Patrulla	luis.rubio	3003194102	

Calle 39 21B-133 San José
Teléfono 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

QUE TRATA SOBRE LA SOCIALIZACIÓN SOBRE ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES, POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA COMANDANTE DE ESTACIÓN, AL PERSONAL POLICIAL QUE CONFORMA LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE.

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Leonardo Escobar	9.021.653	int. patrulla	leonardo.escobar@hotmail.com	3106603864	
PT	Edwin Porras Rafael	72341116	P de Inf	Edwin.porras1@hotmail.com	3173191328	
PT	[illegible]	1143844423	Int Patrulla	[illegible]	3002172047	
PT	Diego Gonzalez	1043028020	Int Patrulla	dg.gonzalez	3012553394	
PT	[illegible]	72258305	Int patrulla	[illegible]	3007805669	
PT	Eduardo Fernandez	1082876[illegible]	Int patrulla	Eduardo F.	3016455116	
PT	Juan Duarte Lopez	98.674.745	Int. Patrulla	Hernando.Duarte	3013288318	
PT	Leonardo Cano	1007365[illegible]	Int patrulla	Leonardo.Cano	3187588133	
PT	Victor Millan S	1[illegible]	Int patrulla	victor.millan1962	3008076[illegible]	
PT	Melenson Mario M	72321057	Int patrulla	Mario.melendez	3046218371	
PT	[illegible]	1102310374	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
PT	Luis Aguilar Rincon	1143653180	Int patrulla	luis.aguila@...	3007982401	
PT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	3122353128	
PT	Jorge Medina [illegible]	1082[illegible]3092	Int patrulla	Jorge.medina7688	3006654037	
PT	[illegible]	1140891104	Int Patrulla	[illegible]	3105423723	
PT	Alex M Gonzalez	1.047.449.25[illegible]	Int patrulla	Alex.m.gonzalez	3104265454	
PT	[illegible]	84083000	Int patrulla	[illegible]	3013088580	
PT	Giovanny Banquez	31-511-1[illegible]3	Patrulla	giovanni.banquez	3121121107	
PT	Jaime Mejia	1045672341	Int patrulla	Jaime.Mejia237@...	3015851221	

233

MEBAR ESANJOSE

De: Microsoft Outlook
Para: MEBAR ECENTRO
Enviado el: domingo, 17 de septiembre de 2017 10:43
Asunto: Entregado: PLAN DEFENSA

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

MEBAR ECENTRO (MEBAR.ECENTRO@policia.gov.co)

Asunto: PLAN DEFENSA

MEBAR ESANJOSE

De: MEBAR ESANJOSE
Enviado el: domingo, 17 de septiembre de 2017 10:43
Para: MEBAR ECENTRO
Asunto: PLAN DEFENSA
Datos adjuntos: 1CS-FR-0027 PLAN DEFENSA INSTALACIONES 15 feb.docx

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR ECENTRO	Entregado: 17/09/2017 10:43

234

235

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

PLAN DEFENSA ESTACIÓN DE POLICÍA SAN JOSE

Barranquilla, 18 Noviembre 2.017.

1. OBJETIVO Y ALCANCE

1.1. FINALIDAD

Con el objeto de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad pública, mediante un efectivo servicio fundamentado en la prevención, investigación, control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que la ciudadanía puedan ejercer sus derechos y libertades públicas, la Policía Nacional de Colombia ubica en este municipio la Estación de Policía San José, siendo necesario diseñar un Plan Defensa que permita contraponerse a los posibles ataques en contra de la población civil y los uniformados por parte de los grupos al margen de la ley y delincuenciales.

Realizar diferentes actividades operativas y de inteligencia que permitan contrarrestar un ataque perpetrado por grupos armados ilegales a las instalaciones policiales y reaccionar de manera eficiente y eficaz.

1.2. MARCO LEGAL

El presente Plan Defensa está sustentado en:
Constitución Política de Colombia.
Artículo 2 de los fines esenciales del Estado.
Articulo 218 la ley organizará un cuerpo de policía.
Ley 906 del 31 de agosto de 2004 Nuevo Código de Procedimiento Penal.
Ley 522 de 1999 Código Penal Militar.
Articulo 131 Delito de centinela.
Articulo 132 Agravación punitiva.
Articulo 136 Cobardía.
Articulo 137 Cobardía en el ejercicio del mando.
Articulo 138 Cobardía por omisión.
Articulo 147 Ataque al centinela.
Articulo 148 Falsa alarma.
Articulo 152 Fabricación, posesión, y tráfico ilegal de armas de fuego municiones y explosivos.
Articulo 153 Sabotaje por destrucción o inutilización.
Articulo 154 Sabotaje agravado.
Articulo 174 Devastación.
Articulo 175 Saqueo.
Artículo 186 De la omisión del apoyo especial.
Ley 599 Código Penal Colombiano del 2000.
Ley 554 del 14 de Enero de 2000 convención sobre minas Antipersonales.
Articulo 1 Obligaciones Generales.

CONFIDENCIAL

Articulo 2 Definición.
Articulo Excepciones.
Resolución 9966 de 1999. Reglamento de vigilancia urbana y rural para la Policía Nacional.
Articulo 101 Obligaciones Generales.
Articulo 102 Definición.
Articulo 104 Actividades a realizar.
Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
Política de Seguridad Democrática de la Presidencia de la República.
Estrategias de protección Planes y acciones Disuasivas (PLANES DISUASIVOS).
Manual de Vigilancia Urbana y Rural.
Sistema Aplicado de Procedimientos Policiales.
Directivas e Instructivos difundidos por el mando Institucional.

1.3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Manual de Inteligencia Policial.
Manual de Seguridad Policial.
Instructivo 010 DISEC PLANE del 25 de enero 2013 .Plan de seguridad y prevención de amenazas terroristas por término de la "tregua" de las FARC.

1.4. VIGENCIA

A partir de la fecha, de carácter permanente y sujeto a cambios por traslado de personal o modificaciones al sistema de defensa.

2. INFORMACIÓN

2.1. REFERENCIA DE CUADRICULA

La estación, se encuentra ubicado en las coordenadas

N 10° 57' 42.2604"
W 74° 47' 22.4808"

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

2.2. LIMITES:

2.2.1. NORTE: Carrera 38

2.2.2. SUR: Calle 45 con Carrera 21 hasta la Carrera 24, Calle 5 carrera 20 hasta el rio Magdalena

2.2.3. ESTE: Rio Magdalena

2.2.4. ORIENTE: Calle 45 AV Murillo.

2.3. UBICACIÓN

Las instalaciones de la Estación de Policía San José se encuentran ubicadas en la ciudad de Barranquilla, más exactamente en la Calle 39 N 21B-13 del barrio San José, sector de estrato medio caracterizado por ser residencial, con alta población flotante el Colegio San José, Centro de Oportunidades, Paso san José y Colegio Salvador Suarez Suarez.

2.4. BARRERAS PERIMÉTRICAS:

2.4.1 Sólidas:

En la actualidad el unidad no cuenta con un sistema de barreras sólidas (muros, mallas, reductores de velocidad etc.) alrededor de sus instalaciones que la aíslen de la vía pública, ya que su periférica es muy limitada y además por encontrarse construida muy cerca de Residencia habitadas por la comunidad del barrio San José.

2.4.2 Naturales:

Hacia el costado norte parte lateral de la edificación sobre la carrera 21B, se ubican a lo largo de la misma, varios árboles grandes y la cancha múltiple; éstos representan una barrera natural la cual puede utilizarse a favor, si se ejerce un adecuado control sobre esta área, pudiendo ser empleada como trinchera o medio de defensa si llegase a presentar un ataque por este sector. De igual manera representa vulnerabilidad si no se ejerce ningún tipo de vigilancia, dando la posibilidad de ser utilizados por los terroristas en la ejecución de algunos de sus actos delincuenciales, o también para camuflar artefactos explosivos con fines bélicos.

2.4.3 Lumínicas:

La iluminación existente alrededor de la Estación de Policía San José, es apta.

2.4.4 Humanas:

La seguridad exterior de las instalaciones se encuentra a del Comandante Guardia, actualmente no se cuenta con servicio de centinela.

2.4.5 Zonas despejadas:

Las zonas despejadas son las canchas deportivas en cada costado de la estación.

Entrada:

Se trata de la entrada principal por la cual se hace el ingreso a las diferentes dependencias la Estación de Policía y se ubica en la parte frontal de la edificación sobre la Carrera 21, donde se encuentra un control de guardia. Por este acceso ingresa el personal asignado al a la Estación y personal particular

2.5. DISTRIBUCIÓN INTERNA

2.5.1 PRIMER PISO

Ingreso principal donde se encuentran ubicadas las oficinas de atención al ciudadano, prevención ciudadana, armerillo y salas de retenidos.

Hacia el fondo se encuentran las escaleras al segundo piso, armerillo, salas de retenidos.

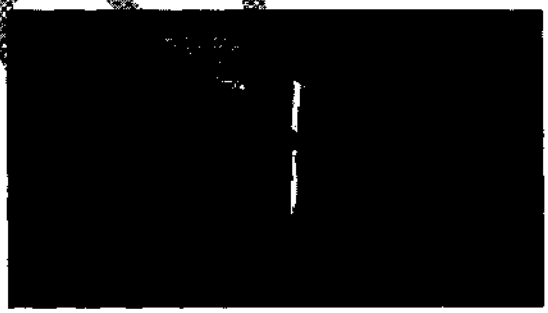

COPIA CONTROLADA

237

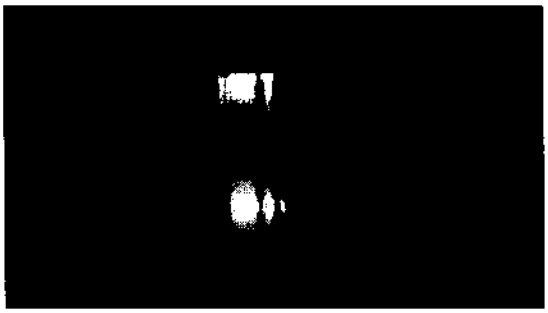
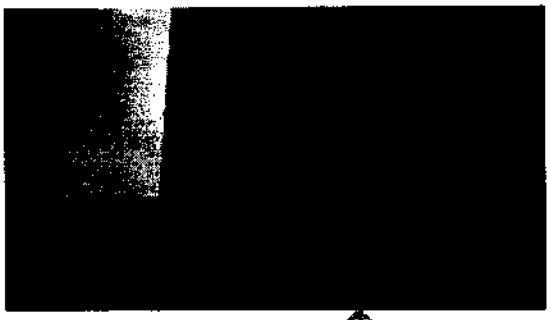

2.5.1.1 PRIMER PISO PARTE EXTERNA ENTRANDO LADO IZQUIERDO:

Parqueadero de motocicletas costado izquierdo.

Parte Posterior de la Estación.

2.5.1.2 PRIMER PISO PARTE EXTERNA ENTRANDO LADO DERECHO:

Encontramos ingreso a la oficina de atención al ciudadano, y el ingreso a la cancha deportiva.

CONTROL

2.5.2 SEGUNDO PISO:

Pasillo a las oficinas, Sala CIEPS y Secretaria, Archivo, Alojamientos y escaleras hacia el tercer piso.

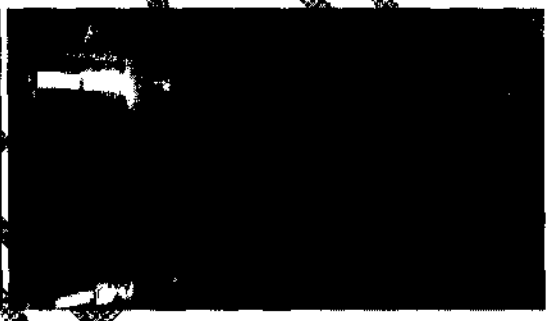
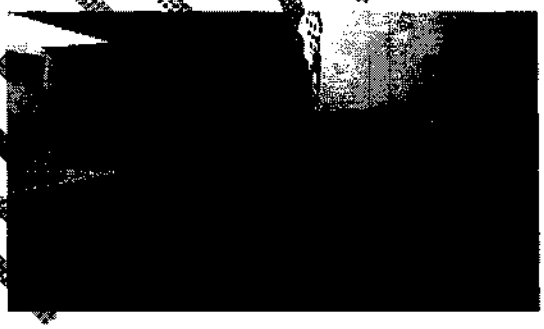

2.5.2.1 Tercer PISO:

Azotea, vista hacia el costado izquierdo y parte frontal.

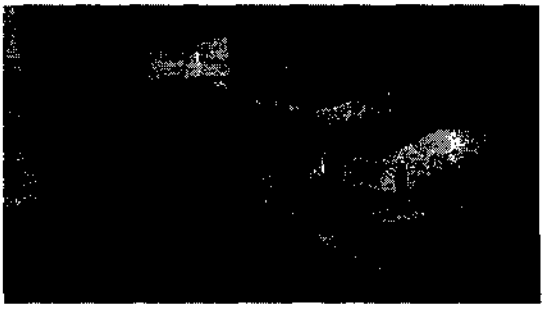

3. PUNTOS CRÍTICOS DE LA UNIDAD:

Coordenadas						
Lugar o Ubicación	**Coordenadas**					
	Latitud N.			**Longitud W.**		
	Gdo.	**Min.**	**Seg.**	**Gdo**	**Min.**	**Seg.**
Cancha de Futbol	10	57	41.2344	74	47	24.8676
Instituciones	**Coordenadas**					
	Latitud N.			**Longitud W.**		
	Gdo.	**Min.**	**Seg.**	**Gdo**	**Min**	**Seg**
Colegio						
Hospital General de Barranquilla	10	58	24.114	74	49	46.7688
Paso SAN JOSE	10	57	43.8192	74	47	24.324
Iglesia San Roque	10	58	31.1088	74	46	50.7028
Banco Davivienda	10	58	41.3076	74	46	50.0712
Banco Popular	10	58	99	74	47	2.6356

4. PERSONAL:

4.1. PERSONAL DISPONIBLE DURANTE EL DIA

PERSONAL DISPONIBLE	OFICIALES	MANDOS EJECUTIVOS	PATRULLEROS Y AGENTES	ARMAMENTO
Comando de Estación	03	02	08	Si
Guardia		01	00	SI
Armerillo	00	00	01	SI
Patrulla de Vigilancia	00	02	26	SI
TOTAL	03	05	35	

4.2. PERSONAL DISPONIBLE DURANTE LA NOCHE

PERSONAL DISPONIBLE	OFICIALES	MANDOS EJECUTIVOS	PATRULLEROS Y AGENTES
GUARDIA	00	01	01
ARMERO	00	00	01
Patrulla de Vigilancia	00	02	26
TOTAL	00	03	28

5. MATERIAL DE GUERRA

ELEMENTO	CANTIDAD
ESCOPETA MOSBERG	02
UZI	00
PISTOLAS SIG SAUER SP 2022	120
CARTUCHOS CAL 9 mm	5000

CONFIDENCIAL

6. UNIDADES DE APOYO

unidad	Números telefónicos, avantel y/o extensiones
Estación de Policía Ciudadela	
Estación de Policía El Silencio	
Estación de Policía Centro Histórico	
Estación de Policía Simón Bolívar	
Comando de la Metropolitana MEBAR	
Escuadrón móvil Anti Disturbios ESMAD	
Las patrullas que se encuentren de turno y disponibles.	

7. FUERZAS ENEMIGAS:

7.1. GUERRILLA

No aplica

7.2. BANDAS CRIMINALES

Las bandas criminales se constituyen en organizaciones de carácter multidelictivo, desplegadas hacia zonas donde convergen las fases del narcotráfico, llegando incluso a consolidar alianzas con grupos terroristas (FARC, ELN), así mismo con organizaciones delincuenciales, con el propósito de dinamizar el tráfico de drogas, armas y el lavado de activos.

El Departamento de Atlántico se constituye en una región atractiva para personas que cuentan con una amplia capacidad económica, individuos entre los que estarían cabecillas de Bandas Criminales (BACRIM), sin embargo, la anterior hipótesis, no ha sido confirmada toda vez que no existen elementos de información que señalen la presencia de grupos armados ilegales en esta Jurisdicción.

7.3. DELINCUENCIA

EL MICROTRAFICO es delito más importante y que ha predominado en el municipio en los últimos meses, desprendiendose así el homicidio con arma de fuego, debido a la rivalidad existente entre pandillas y bandas delincuenciales, por el dominio de zonas y sectores marginados de la ciudad. Adicional a este, otros delitos de alto impacto que se presentan, son el hurto a personas en especial de celulares, motocicletas, residencias y algunos casos de fleteo.

8. CARACTERISTICAS DE LA POBLACIÓN:

Son personas naturales de toda la clase social, que visitan las instalaciones entre ellas para solicitar información, y personal uniformado que ingresa y sale de las instalaciones.

9. PARQUEADEROS EXTERNOS:

En frente de las instalaciones policiales sobre la calle 39 se estacionan los vehículos uniformados y no uniformados que pertenecen a la Policía Nacional y vecinos del sector.

CONFIDENCIAL

10.VULNERABILIDADES.

El nivel de riesgo es medio, teniendo en cuenta que es un sector residencial, con comunidad residente desde mucho tiempo antes lo que permite conocer a los vecinos.

11.ANTECEDENTES

No se han presentado ataques o atentados contra la unidad.

12.ENTRENAMIENTO

Los profesionales de Policía tiene conocimientos básicos suministrados en cada una de las escuelas de formación policial, además de instrucción del año pasado y el presente sobre pistola SIG SAUER, es necesario que sean reentrenados el personal periódicamente con el propósito que se actualicen y mantengan sus habilidades, conocimientos y destrezas para reaccionar ante cualquier eventualidad que se presente, y que sea oportuna y eficaz.

Es de agregar que a la fecha el único personal que ha recibido reentrenamiento ha sido el personal de la unidad Defensor.

13.MISIÓN

Es responsabilidad de la comando de San José, velar por la seguridad física de las instalaciones, inculcando en el personal, la conciencia de que ninguna instalación está excluida de atentados, puesto que la sola condición de Institución del Estado, convierte a la Policía Nacional en blanco de interés para los delincuentes comunes y la de los grupos ilegales al margen de la ley, teniendo presente que cualquier negligencia o descuido, trae como consecuencia la pérdida de vidas humanas, daños de elementos y crea en la ciudadanía una sensación e impacto de inseguridad.
Se debe de partir de hechos ocurridos observando la modalidad de los ataques (horas, días, números de agresores, armamento empleado) y establecer supuestos, con el fin de asignar responsabilidades en cuanto a los lugares a cubrir y tiempo de reacción, establecer puntos de reunión de emergencia y línea de mando.

El plan defensa establecido se debe dar a conocer a todo el personal que labora en la unidad, dejando las respectivas actas de instrucción, realizando ensayos y simulacros para medir la reacción y la efectividad del mismo, además, con el fin de **Concientizar al personal de la importancia de saber qué hacer en el momento crítico de un eventual ataque.**

Mantener alta la moral del personal, estos son factores tan importantes en el momento de una reacción como la misma disciplina de fuego y la agilidad en la misma, en primera medida buscando un sitio que ofrezca cobertura y encubrimiento.

El plan defensa es la principal herramienta de protección de todo el personal que conforma la unidad.

"EL MEJOR ATAQUE ES UNA BUENA DEFENSA".

14.EJECUCIÓN

14.1. Activar plan defensa por medio de alarma

CONFIDENCIAL

El número de guardia o policial que detecte la anomalía (ataque u hostigamiento) que amerite activar el plan defensa y seguridad de las instalaciones, en primera instancia accionará alarma sonora (sirena) de manera continua o cualquier tipo de alarma con que cuente la unidad policial.

14.2. Informar al personal lo que está ocurriendo

El número de guardia o policial que detecte la anomalía informará por radio o medio disponible a todo el personal para que este a su vez reaccione en forma inmediata y oportuna al ataque o novedad presentada, verificando que efectivamente se trata de un ataque u hostigamiento, ocupando los puestos asignados en la activación del plan defensa de instalaciones.

14.3. Verificar el tipo de ataque perpetrado

Una vez recibida la alarma, Jefe de la Unidad de Información y Seguridad del CIMA, establecerá el tipo de ataque

14.4. Ubicar el personal en los puestos establecidos para la activación del plan.

Como se activó el plan defensa de instalaciones, cada policial debe reclamar el armamento sino lo porta y dirigirse al lugar que le ha sido asignado.

13.4.1. Las Unidades se disponen de la siguiente forma:

En primera instancia, se procederá a evacuar la totalidad del personal civil, que se encuentre dentro de las instalaciones, de igual manera el personal de uniformadas en estado de embarazo y personal uniformado no apto para el servicio.

De no ser posible su evacuación, es recomendable ubicarlos en los sitios que ofrezcan protección y seguridad como el auditorio que está ubicado en el Sótano.

EL SECRETARIO: se encargará de la evacuación del personal civil, personal de uniformadas en estado de embarazo y personal uniformado no apto para el servicio de todo el bloque y de su ubicación en un lugar seguro para tal fin (auditorio ubicado en el sótano).

13.4.1.1. El dispositivo en el Tercer piso, se ubicará de la siguiente manera:

Tomará posiciones de defensa en los costados de la azotea identificando con precaución los puntos de ataque.

13.4.1.2. El dispositivo en el Segundo Piso, se ubicará de la siguiente manera:

Tomaran posiciones en las ventanas de la sala CIEPS y Secretaria, alojamientos identificando los blancos enemigos, apoyan el primer piso.

13.4.1.3. El dispositivo en él y primer piso, se ubicará de la siguiente manera:

Apoyado por el armerillo aseguran los ingresos y parte posterior

15.Reaccionar y repeler ataque

CONFIDENCIAL

En primera instancia corresponde repeler el ataque al personal de seguridad, quienes permanecerán en sus sitios de facción. El comandante de la unidad, asume de inmediato la defensa de las instalaciones

El Subcomandante de la Estación o el Mando Ejecutivo más antiguo o quien haga sus veces reaccionará con el personal disponible y apoyara el lugar en donde se presente el ataque más fuerte.

16.Informar al mando institucional y solicitar los apoyos.

Utilizar los medios de comunicación disponibles para alertar a la fuerza aérea sobre el ataque a las instalaciones, en caso de no tener contacto directo informar a AINPO DIPON, para que se coordinen los apoyos del caso.

17.Verificar la llegada del personal de apoyo

Mediante comunicación radial o telefónica establecer que el apoyo viene en camino igualmente el sitio de arribo del personal el número de unidades las posibles identificaciones de los mismos.

18.Aplicar plan de contingencia establecido en la unidad

Como no se presentó el apoyo requerido mantener la posición con los recursos disponibles y verificar fortalezas y debilidades.

19.Establecer comunicación con personal de apoyo

Como se presentó el apoyo requerido se debe establecer comunicación con las fuerzas amigas por cualquier medio disponible radial, telefónico para establecer coordinación.

20.Verificar las novedades del personal

El comandante o quien lo siga en antigüedad debe verificar durante el ataque la situación del personal propio con el fin de establecer su estado anímico y de salud determinando lesionados desaparecidos o bajas propias.

21.Evacuar los lesionados a un lugar seguro o centro asistencial

Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron lesionados, se procede a prestarles los primeros auxilios (enfermero de combate disponible si lo hay), si la situación lo permite se trasladarán al centro asistencial más cercano, en caso de ser imposible esto último se ubicarán en un lugar seguro.

Recomendaciones: Mantener mínimo 2 (dos) dos unidades con los conocimiento en primeros auxilios para atender cualquier lesionado (enfermeros de combate) con los elementos de primeros auxilios. Establecer un lugar seguro para la atención de los heridos y posterior evacuación.

22.Ejecutar procedimiento proteger el lugar de los hechos

Tener en cuenta que como dentro del ataque a las instalaciones se presentaron bajas propias, se debe ejecutar la totalidad de las actividades contempladas en el procedimiento Proteger el lugar de los hechos.

23.Establecer la identidad del personal lesionado, fallecido o desaparecido

Como se estableció que durante el ataque a las instalaciones se presentaron secuestrados, proceder de acuerdo a las contingencias establecidas para realizar actividades para su conseguir su liberación o búsqueda

CONFIDENCIAL

24.Verificar y establecer novedades logísticas

Establecer las novedades logísticas presentadas, identificando plenamente cada una de estas como material de guerra faltante gasto de munición, daños o perdidas a los equipos de comunicación, daños o perdidas de vehículos, daños a las instalaciones. Esta verificación se realiza una vez el ataque a las instalaciones haya sido contrarrestado por completo, para lo cual se reúne al personal de cada dependencia y se verifican novedades generales como material de intendencia a cargo de los jefes de cada una de estas, el comandante de la unidad junto con el personal de seguridad hará una inspección al interior de las instalaciones y alrededores previo inspección de seguridad descartando artefactos explosivos tanto abandonados como puestos estratégicamente para causar daño a la unidad policial, población en general y constatando el armamento tanto propio como enemigo, recopilando datos e información elaborando un informe claro, preciso y conciso al mando institucional.

Recomendaciones: Recordar que no se deben manipular los artefactos explosivos encontrados.

Inspeccionar el lugar de la incursión descartando artefactos--explosivos tanto abandonados como puestos estratégicamente.

Un experto técnico en explosivos será el encargado de la destrucción de los artefactos explosivos.

25.Evaluar aciertos, desaciertos y recomendaciones

Después de recobrada la calma y restablecido el orden público, se realiza una reunión con el personal participante en la defensa de las instalaciones y se procede a realizar un balance del dispositivo, dejando en claro aciertos (lo bueno), desaciertos (lo malo) y las recomendaciones del caso (acciones de mejoramiento), en esta actividad debe participar la totalidad del personal que se encuentre en disposición para hacerlo.

26.Realizar informe de novedades al mando institucional

Oficiar al mando institucional, dando a conocer los pormenores del hecho, debiendo anexar el informe de aciertos, desaciertos y recomendaciones.

Recomendaciones: Ceñirse cronológicamente a los hechos y consignar únicamente lo que en realidad ocurrió.

La ubicación de este Plan nos facilita contar con todo el personal previsto, pues se hará la instalación del dispositivo con la suficiente anticipación y la disposición de todos los elementos necesarios para repeler eficientemente el ataque.

En caso de ausencia del Comandante o Subcomandante, asumirá el cargo el oficial o el suboficial más antiguo quien ordenará la movilización del personal y vehículos en casos necesarios.

Como sitio de reunión se tiene previsto el sala CIEPS.

27.AMENAZA TERRORISTAS CON ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.

Siendo el terrorismo el flagelo más difícil de combatir por estar basado en el factor sorpresa, es bien importante que todos estemos alerta conociendo las principales normas y medidas de seguridad a tener en cuenta para evitar posibles atentados.

27.1. QUE HACER EN CASO DE LLAMADA TERRORISTA

- Quien reciba la llamada debe guardar la calma.

CONFIDENCIAL

Página 13 de 14	ACTIVAR PLAN DEFENSA Y SEGURIDAD A INSTALACIONES	POLICIA NACIONAL
Código:1CS-FR-0027		
Fecha: 10-07-2015	PLAN DEFENSA INSTALACIONES	
Versión: 0		

- Se debe recaudar la mayor información posible para dar con el terrorista.
- Transmitir el mensaje al comandante directo para que tome decisiones.
- Abstenerse de rumorar de la presencia del artefacto para evitar el pánico.

27.2. QUE HACER AL ENCONTRAR UN ARTEFACTO EXPLOSIVO

- Evitar su manipulación
- Dar aviso de inmediato a la persona encargada de la seguridad o comandante con la suficiente jerarquía para tomar decisiones de emergencia.
- Actuar con serenidad y no causar pánico.
- Ubicar los brigadistas de cada piso para mantener el control.
- No evacuar totalmente el recinto amenazado para la revisión con alguien que conozca el sitio y sus elementos cotidianos para facilitar la búsqueda del artefacto.
- Evitar la curiosidad la curiosidad y acercarse al lugar de los hechos.
- Buscar barreras como muros para evitar la onda explosiva, alejarse de ventanas, vallas.
- Para el área de responsabilidad incierta pasillos, baños, parqueaderos y alrededores el personal disponible de la seguridad la realizará e informará de inmediato cualquier novedad.
- Posteriormente todas las unidades encargadas del registro deben dar aviso de los resultados de la revisión.
- En caso de encontrar un elemento sospechoso no lo toque se debe evacuar el área en forma ordenada y dejar que los técnicos en explosivos realicen su trabajo.
- Toda amenaza se debe tratar como real hasta tanto no se allegue diligencias que desvirtúen su veracidad.

27.3. OBJETIVOS DEL TERRORISTA

- Causar la muerte indiscriminada de personas.
- Crear pánico en la sociedad.
- Mostrar poderío a la autoridad y la sociedad mediante la destrucción.

27.4. COMO IDENTIFICAR AL TERRORISTA

- Generalmente es una persona joven y forastera.
- Es desconfiado y no deja revisar sus pertenencias, adopta una posición de nerviosismo.
- Realiza labores de inteligencia y estudia el lugar donde piensa ubicar el artefacto y pasa frecuentemente por él.
- Los paquetes que portan son de poco tamaño.

27.5. CARACTERÍSTICAS CARRO BOMBA

- Vehículos con peso excesivo en la parte trasera.
- Cables que cuelgan en el panel del tablero.
- Si usted observa que alguna puerta del vehículo se encuentra abierta o sin seguro OJO no la habrá evite una explosión.
- Vehículo de último modelo con placas antiguas.
- Cuando una o varias personas bajan del vehículo rápidamente sin verificar que este quede sin seguro o cuando el vehículo expele humo. Cuidado puede tratarse de un carro bomba.
- Vehículo sospechoso puesto en un sitio estratégico.

27.6. DISTRIBUCIÓN ANTE ATAQUE TERRORISTA POR ACCIÓN DE CARROS BOMBA Y OTROS, DURANTE EL DÍA.

CONFIDENCIAL

28.DISTRIBUCIÓN ANTE ATAQUE DURANTE LA NOCHE

28.1. El dispositivo se distribuirá de la siguiente manera:

29.RESUMEN GENERAL

A través del alistamiento del personal y de la importancia que se le dé a los entrenamientos, se tendrá una reacción adecuada, la ubicación del personal es imprescindible, durante los entrenamientos se hará evaluaciones de los aciertos y desaciertos, buscando perfeccionar la capacidad de reacción durante un ataque real.

30.INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

Se tendrá permanente comunicación con las posibles entidades de apoyo, para que a su vez, estos conozcan en qué medida, debe de ser su alistamiento, así como los centros asistenciales más cercanos.

Se hace necesario intensificar esfuerzos conjuntos entre agencias de inteligencia, buscando con ello una coordinación estrecha entre las unidades operativas de la jurisdicción para así manejar la situación.

Es necesario incrementar y fortalecer las acciones de inteligencia, base primordial para repeler a los grupos terroristas.

31.ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

Armamento y Munición: El de dotación oficial y el que se encuentra en el armerillo.

Transporte:

Vestuario: Uniformes de dotación oficial y diferentes accesorios necesarios para el servicio.

32.MANDO

El dispositivo será dirigido por el Comandante de la Estación, Subestación o Base de Distrito o el oficial que le siga en jerarquía que se encuentre en el momento de los hechos.

Las misiones serán las dispuestas en el plan.

Atentamente,

Teniente **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Comandante Estación de Policía San José

CONFIDENCIAL

Elaborado por: PT. Jose BArrios
Revisado por: TE. Elkin Hernandez
Fecha de elaboración: 18/11/17
Ubicación: \\Planes

Calle39 No 21 133 Barrio San Jose
Teléfono: 3476870
Mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INSPIRADOS EN USTED
ISO 9001
IQNet

242/N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No.S-2017 - 048735/DISOR – ESSAJ – 29.25

Barranquilla, 21 de Noviembre del 2017.

Coronel
EDGAR MAURICIO PEREZ CACERES
Subcomandante Policia Metropolitana de Barranquilla
Cra 43 No 47-53 Barrio el Rosario.
Barranquilla.

Asunto: Solicitud de Personal Policial.

Respetuosamente me permito Informar a mi Coronel, las necesidades de personal policial que se requiere en la Estación de Policía San Jose, por las novedades que se relacionan a continuación, lo anterior con el fin de que subsanen las novedades de personal que realizaban labores operativas y administrativas en la unidad, así.

NOVEDADES DE PERSONAL FALTANTE DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE					
No.	**Gr.**	**APELLIDOS Y NOMBRES**	**CEDULA**	**CARGO QUE DESEMPEÑABA EN LA UNIDAD**	**OBSERVACION**
01	ST	PRIETO COLMENARES DIEGO FERNANDO	1052392668 V	SUBCDTE ESTACION	CUMPLIO TRASLADO DE UNIDAD Y NO LLEGO REEMPLAZO
02	IT	LAGUNA PAEZ RODRGIGO	79870076	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 -14	CUMPLIO TRASLADO INTERNO Y NO LLEGO REEMPLAZO PARA SU CARGO
03	PT	PALLARES VEGA FRANKLIN FARITH	1082919439	CONDUCTOR CDTE CAI ALMENDRA	CUMPLIO TRASLADO INTERNO Y NO LLEGO REEMPLAZO PARA SU CARGO
04	PT	CESAR AUGUSTO RIVAS DOMINGUEZ	1082903278	CONDUCTOR SUBCDTE ESTACION	SE ENCUENTRA COMO CONDUCTOR CDTE CAI REBOLO YA UQE NO TIENE ASIGNADO
05	PT	STIVEN ANDRES CAVADIA LOPEZ	1143123502	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 -13	COMISION BOGOTA REALIZANDO CURSO PARA AUXILIAR DE VUELO SIN REMPLAZO

De igual manera poner en conocimiento la falta de personal policial en una de las escuadras de vigilancia la cual no cuenta con policial como jefe de información del cai cervecería lo cual causa traumatismo con el servicio al momento de cubrirlo y dejar deshabilitado los cuadrantes teniendo en cuenta la falta de remanentes dentro del MNVCC de la unidad, así como las falencias con un personal policial que presenta excusas recurrentes por diferentes patologías que venían laboraban en la parte operativa de la unidad y a la fecha por sus excusas parciales ejercen diferentes cargos en la parte administrativa sin embargo se observa la falta de personal en el cargo que antes desarrollaba como integrante del MNVCC, así.

No.	Gr.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	CARGO QUE DESEMPEÑABA EN LA UNIDAD	OBSERVACION
01	IT	ROMERIN BLANQUICETLUIS FERNANDO	72007974	REMANENTE DEL MNVCC	GESTOR DE PREVENCION PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR PSIQUIATRIA
02	IT	WILSON LEON OCHOA	79668591	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 6	ENCARGADO DE LA PARTE DE MOVILIDAD DE LA UNIDAD PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR PSIQUIATRIA
03	PT	DE LA CRUZ RAMOS CARLOS	1129580071	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 5	APOYO SERVICIO BANCARIO PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR ORTOPEDIA
04	PT	OLIVARES BLANCO HUGO JAVIER	72341847	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 9	ENCARGADO DE LAS PDA DE LA UNIDAD PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR PSIQUIATRIA
05	PT	JESUS DAVID RODRIGUEZ BUZON	1065626052	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 8	APOYO SERVICIO CERVECERIA PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR ORTOPEDIA

Atentamente,

Teniente, **ELKIN STANLEY HERNANDEZ HERRERA**
Comandante Estación de Policía San José.

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 21/11/2017
Ubicación C:\mis documentos\informes 2017

Calle 39 No 21 133 San José
Teléfono: 3267774
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

243

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: UNIPOL
Radicado No:
Recibido por: PT Hector Lambraño
Fecha: 24-04-17 Hora: 11:23

Nº S-2017 - 0131 / COSEC-DISOR – 38.10

Barranquilla, 21 de mayo de 2017

Mayor
OTONIEL AVILA RAMIREZ
Comandante UNIPOL
Barranquilla.

Asunto: Solicitud

Respetuosamente me permito solicitar a mi mayor, que estudie la posibilidad de ordena a quien corresponda sea nombrado servicio en los tres turnos de vigilancia tales como segundo turno de 07:00 a 14:00 horas, tercer turno de 14:00 a 22:00 horas y cuarto primer turno de 22:00 a 07:00 horas, de 02 centinela en la parte posterior por cada una de las estaciones de policía Simón Bolívar y San José, toda vez que el grupo UNIPOL pernotan en estas estaciones, y esto con el fin de evitar ser objeto de atentado por parte de cualquier grupo al margen de la ley, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos que se vienen presentando a nivel país contra la fuerza publica

Atentamente,

Capitán. **JULIAN ANDRES FLOREZ ARIAS**
Comandante Tercer Distrito de Policía Sur Oriente

Elaborado por: PT. Mario Pertuz
Revisado por: CT Julián Flórez
Fecha de elaboración: 21/05/2017
Ubicación C:\mis documentos\informes\2017

Calle 19 No. 5B-06 Simón Bolívar
Teléfono: 3267774
mebar.d3surori@policia.gov.co
www.policia.gov.co

No. GP 139 - 16 No. SC 5545 - 99 No. CO - SC 5545 - 99

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: UNIPO 4
Radicado No:
Recibido por: PT. Pachaca
Fecha: 08-06-17 Hora: 10:30

No. S-2017 / DISOR – ESSAJ – 29.25

Barranquilla, 08 de junio 2017.

Subteniente
EDISSON JOAN MUNERA MARIN
Comandante (E) UNIPOL No 4.-
Ciudad.-

Asunto: Solicitud Personal Para Reforzar la Seguridad.

En atención a las vulnerabilidades de seguridad encontradas por la unidad de análisis de riesgo en la Estación de Policía San José, me permito solicitar la asignación de tres unidades policiales para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turnos de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad del personal y las instalaciones, quienes estarán en calidad de comisión del servicio para la guardia de prevención.

Atentamente,

Teniente **ELKIN HERNANDEZ HERRERA.**
Comandante Estación de Policía San José.

Elaborado por: Intendente Robinson Polanía
Revisado por: Subteniente José Ramírez
Fecha de elaboración: 08/06/2017
Ubicación: D:/SharePoint/2017/Informes

245

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: ESCAJ
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 08/06/17 Hora: 09:18

No. S-2017 / DISOR – ESSAJ – 29.25

Barranquilla, 08 de junio 2017.

Teniente
JEYSSON DAVIV PEREZ DIAZ
Comandante Estación de Policía Centro Histórico .-
Ciudad.-

Asunto: Solicitud Personal Para Reforzar la Seguridad.

En atención a las vulnerabilidades de seguridad encontradas por la unidad de análisis de riesgo en la Estación de Policía San José, me permito solicitar la asignación de tres unidades policiales para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turnos de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad del personal y las instalaciones, quienes estarán en calidad de comisión del servicio para la guardia de prevención.

Atentamente,

Teniente **ELKIN HERNANDEZ HERRERA.**
Comandante Estación de Policía San José.

Elaborado por: Intendente Robinson Polanía
Revisado por: Subteniente José Ramírez
Fecha de elaboración: 08/06/2017
Ubicación: Dr/SharePoint/2017/Informes

Calle 39 No 21B- 133 San José
Teléfono(s) 3466870
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

246

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍAMETROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: CSBQ
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 30/06/17 Hora: 09:55

No. S-2017 - 0529 / DICEH – ESCEH – 29.25

Barranquilla, 29 de junio de 2017

Teniente
ELKIN HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación San José
Calle 39 No. 21-133
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Respuesta Solicitud

En atención a solicitud enviada por esa Jefatura mediante oficio S/N del 08 de junio del presente año, en el cual solicitan la asignación de tres unidades policiales de la Estación Centro Histórico para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turnos de vigilancia, de manera respetuosa me permito informarle a mi Teniente que por orden de mi General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, Comandante Región 8 de Policía, actualmente la estación Centro Histórico tiene personal apoyando la guardia en las instalaciones de la Regional. Así mismo hay funcionarios asignados como custodios en la Estación de Policía Simón Bolívar, presentándose un déficit en los policiales adscritos a la Estación Centro Histórico.

Lo anterior para conocimiento de mi Teniente.

Atentamente,

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Comandante Estación Centro Histórico

Elaborado por: Pt. Paola Dominguez Vivbal
Revisado por: Te. Jeysson David Pérez Díaz.
Fecha de elaboración: 29/06/2017
Mis Documentos: Oficios Salidos 2017

Calle 39 No. 21B-133
mebar.ecentro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No.S-2017 - 048699/DISOR – ESSAJ – 29.25

Barranquilla, 20 de Noviembre del 2017.

Mayor
CRISTIAN MENDENSSON NARVAEZ CASAS
Jefe Administrativo MEBAR
Cra 43 No 47-53 Barrio el Rosario.
Barranquilla.

Asunto: Solicitud de Elementos.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Mayor, estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda autorizar la dotación de unos elementos que a continuación se relacionan; esto con el fin de mejorar las medidas de seguridad en las instalaciones policiales, las cuales conllevan a un ambiente más seguro para el personal policial que labora dentro de la parte administrativa de la unidad, así como a los que pernotan dentro de ella, La instalación de un circuito de videocámaras para la parte interna y externa teniendo en cuenta que a la fecha solo se cuenta con dos cámaras a la entrada de las instalaciones, por lo cual la parte lateral, trasera e interna de la unidad quedan sin este servicio el cual conlleva a mantener un mayor control no solo en seguridad, sino también en el cuidado y observancia de los comportamientos de los policiales, más aun cuando dentro de esta unidad policial se encuentran tres (3) armerillos como lo son el de la Estacion de Policía San Jose, Estacion de Policía Centro Histórico y el del Grupo de UNIPOL, los cuales no reúnen las normas de seguridad necesarias para la protección de estos elementos y con este sistema se tendría un record del uso adecuado y demás de estos elementos en el caso de pasar algún tipo de novedad, teniendo en cuenta que estas instalaciones pernotan más de 50 uniformados.

Atentamente,

Teniente, **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Comandante Estación de Policía San José.

Elaborado por: IT. KARIN GARCIA
Revisado por: TE ELKIN HERNANDEZ
Fecha de elaboración: 21/11/2017
Ubicación C:\mis documentos\informes 2017

Calle 39 No 21 133 San José
Teléfono: 3267774
mebar.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

248
RV

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- 000073 / DISOR – ESSAJ – 29.

Barranquilla, Enero 02 de 2018.

Intendente
ONALDO JOSE MANGA PERTUZ
Jefe MNVCC (E)
Barranquilla

Asunto: Novedad

Respetuosamente me permito informar a mi Intendente, la novedad que se viene presentando con un personal de policiales pertenecientes a la vigilancia de la Estación De Policía San José, afectando así el servicio causando traumatismo, teniendo en cuenta que estos policías se encuentra como unidad de cuadrantes para la jurisdicción, y que en estos momentos están cumpliendo funciones administrativas, comisión, traslado y excusas parciales, por lo cual la afectación al servicio se evidencia al momento de sacar los turno de vigilancia puesto que de 14 cuadrante titulares de la estación, salen un promedio de 10 cuadrantes diarios por escuadra, incluyendo dos puestos fijos necesario para servicio en el puente Covadonga en el cuadrante 3-6-13 y en el oasis cuadrante 3-6-8 en los que hay que dejar fijo dos unidades por cada uno, en lo que saldrían en total 8 cuadrantes al servicio diario.

No.	Gr.	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	CARGO QUE DESEMPEÑABA EN LA UNIDAD	OBSERVACION
03	IT	WILSON LEON OCHOA	79668591	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 6	ENCARGADO DE LA PARTE DE MOVILIDAD DE LA UNIDAD PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR PSIQUIATRIA
04	PT	SILVERA PEREZ FRANCISCO ENRIQUE	8572981	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 8	COMISION DISTRITO 6 SOLEDAD
05	PT	DE LA CRUZ RAMOS CARLOS	1129580071	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 5	APOYO SERVICIO BANCARIO PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR ORTOPEDIA
06	PT	OLIVARES BLANCO HUGO JAVIER	72341847	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 9	ENCARGADO DE LAS PDA DE LA UNIDAD PRESENTA EXCUSA PARCIAL POR PSIQUIATRIA
07	PT	AMADOR GERONIMO CARLOS ALBERTO	1044420974	REMANENTE VIGILANCIA	APOYO SERVICIO CERVECERIA PRESENTA RECOMENDACIONES MÉDICAS
09	PT	STIVEN ANDRES CAVADIA LOPEZ	1143123502	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 -13	COMISION BOGOTA REALIZANDO CURSO PARA AUXILIAR DE VUELO SIN REMPLAZO

11	PT	BLANCO CASTILLO EDGARDO JOSE	1221964169	JEFE DE INFORMACION CAI REBOLO	TRASLADADO DE UNIDAD INTERNO, SIN REEMPLAZO
	PT	VALETA URUETA BENJAMIN	1099961306	CDTE DE GUIARDIA ESTACION SAN JOSE	SALIO DESTITUIDO
	PT	CARABALLO GUTIERREZ HARRY ALBERT	72428872	AUXILIAR DE INFORMACION CAI ALMENDRAS	NO APTO CON REUBICACION
	PT	MALDONADO MORALES JULIO JUNIOR	1082924812	INTEGRANTE CUADRANTE 3 – 6 - 1	EXCUSA TOTAL HACE 3 MESES

Es de anotar que por parte de la secretaria de la Estación de Policía San José, se realizó un oficio similar a este informándole las novedades de un faltante en la unidad y donde se le solicita el remplazo de estas unidades relacionadas en dicha solicitud, el cual está dirigido a mi Coronel Mauricio Pérez Cáceres mediante oficio **No.S-2017 - 048735/DISOR – ESSAJ – 29.25**. Firmado por el señor comandante de Estación Capitán Elkin Hernández Herrera.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

Patrullera TATIANA FIGUEROA DIAZGRANADOS
Operadora Sala Cieps

Elaboro: Pt. Tatiana Figueroa
Revisó: It. Jorge Valencia
Fecha De Elaboración: 02/01/2018
Ubicación C:\Mis Documentos\Informes 2018

Calle 39 No 21 133 San José
Teléfono: 3267774
mebar.esanjose@policia.gov.co

FRENTES DE SEGURIODAD ALREDEDORES DE LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE									
38	0678-16	CALLE 39 CARRERAS 22 A 23	CALLE 39 No 22-63	ALMENDRA	SAN JOSE	NELLYS GOMEZ MENDIWIL	3163262994	49	[redacted]
34	0645-16	CARRERA 21 CALLES 37 A 38	CALLE 38 No 21-74 LOS COCOS	ALMENDRA	SAN JOSE	NIEVES GOMEZ DE PEÑA	3002634974	46	
22	0449-12	CARRERA 21 CALLE 41	CALLE 41 No 21-125	ALMENDRA	SAN JOSE	ALFONSO MUÑOZ NIEBLES	3236596 3006228523	36	

250

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA POLICIAL
SECCIONAL BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No. _____
Recibido por _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018- **/ SIPOL – GRUCO – 29**

Barranquilla D.E.I.P.

Mayor
CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Grupo Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR
Carrera 43 No. 47 – 53
Barranquilla.

Asunto: respuesta Mensaje de Datos sin número de fecha 28/012018

En atención a la comunicación oficial de la referencia, allegada a esta Seccional el 28/01/2018, por medio de la cual solicita *"...copia de los estudios de seguridad de instalaciones policiales para la Estación de Policía San José durante el año 2017 y lo corrido del presente año, así como la apreciación de inteligencia relacionada con grupos al margen de la ley o posibles actividades encaminadas a generar terrorismo en la ciudad de Barranquilla, o atentar contra personal o instalaciones policiales, así como copia de las comunicaciones oficiales que dieron a conocer estos eventos para actos de prevención..."*, de manera atenta me permito realizar al señor oficial las siguientes consideraciones jurídicas:

En primera medida resulta necesario señalar que la Dirección de Inteligencia Policial y sus unidades desconcentradas, se encuentra en disposición de cumplir con las actividades de inteligencia y contrainteligencia que correspondan, de conformidad con la Ley 1621 de 2013[1], el Decreto 1070 de 2015[2] , la Sentencia C-540 de 2012, y demás normatividad aplicable a la misionalidad de este servicio.

No sobra referir que las disposiciones de la Ley estatutaria en mención, fueron estudiadas previamente por la Honorable Corte Constitucional y declaradas exequibles de conformidad con la sentencia C-540 del 12 de julio de 2012, Magistrado Ponente JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.

Ahora bien, desde el punto de vista legal *"la función de inteligencia y contrainteligencia es **aquella que desarrollan los organismos especializados del Estado del orden nacional**, utilizando medios humanos o técnicos para la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información, con el objetivo de proteger los derechos humanos, prevenir y combatir amenazas internas o externas contra la vigencia del régimen democrático, el régimen*

[1] Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones"
[2] Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Defensa

constitucional y legal, la seguridad y la defensa nacional, y cumplir los demás fines enunciados en esta ley[3].

En este sentido, respecto de la solicitud realizada, me permito trasladar al señor Oficial la reserva de la información que va a ser entregada a través de los productos de inteligencia identificados con los códigos No. MAPIGEEE001 de fecha 30-04-2017 de clasificación "RESTRINGIDO", MACISOSS0010 de fecha 22-05-2017 de clasificación "RESTRINGIDO", siendo necesario mencionar las prescripciones de los artículos 33, 36 y 38 de la Ley 1621 de 2013, así como los artículos 2.2.3.7.1 y 2.2.3.7.2 del Decreto 1070 de 2015, respecto de la seguridad y restricciones en la difusión de productos e información de inteligencia y contrainteligencia.

De igual manera, se aporta la comunicación oficial No. S-2017-020775/SIPOL-GRUCO del 23 de mayo de 2017 y copia (captura de pantalla) de fecha 30 de Abril de 2017 en la cual se evidencia la difusión del producto antes mencionado por medio de los cuales se trasladó la reserva a los receptores autorizados de información.

Frente a lo anterior, el contenido de los productos de Inteligencia en mención, deben ser manejados como "*DE USO EXCLUSIVO*", en virtud de lo establecido en el literal B del artículo 2.2.3.7.1 del Decreto 1070 de 2015, que me permito citar a continuación:

> *(...) De uso exclusivo. Es aquel producto de inteligencia y contra inteligencia que tiene un receptor autorizado por ley, solo para su conocimiento directo y uso exclusivo. Este producto solo podrá ser empleado como referencia para tomar decisiones dentro de su órbita funcional. El receptor autorizado recibe el producto, bajo las más estrictas medidas de seguridad, reserva legal y protocolos adecuados. El **receptor autorizado podrá difundir esta clase de información bajo su responsabilidad,** únicamente, para establecer cursos de acción que permitan la toma de decisiones para el cumplimiento de los fines establecidos en la Constitución y la ley.*
> *(...)*

Con fundamento en lo anterior y para garantizar la seguridad de la información, el artículo 38 de la Ley 1621 de 2013 establece que las autoridades disciplinarias que por el ejercicio de su función requieran conocer información de inteligencia y contrainteligencia, deberán asegurar la reserva de los documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo establecido en la normatividad en mención, razón por la cual, debe darse cumplimiento estricto a los presupuestos del artículo 38 de la Ley 1621 de 2013, en el que se establece que los receptores de los productos de inteligencia deben suscribir acta de compromiso de reserva con relación a los archivos que vayan a conocer, so pena de incurrir, entre otros, en causal de mala conducta.

> *Artículo 38. Compromiso de Reserva. Los servidores públicos de los organismos que desarrollen actividades de inteligencia y contrainteligencia, los funcionarios que adelanten actividades de control, supervisión y revisión de documentos o bases de datos de inteligencia y contrainteligencia, y **los receptores de productos de inteligencia, se encuentran obligados a suscribir acta de compromiso de reserva** en relación con la información de que tengan conocimiento. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos reservados, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.*

---

[3] Artículo 2 de la Ley 1621 de 2013

Lo anterior, encuentra sustento legal mediante el estudio de constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 1621 de 2013[4], realizado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-540 de 2012, donde se señaló que:

> *(…) los servidores públicos (…), **y los receptores de productos de inteligencia, están obligados a suscribir actas de compromiso de reserva en relación con la información de que tengan conocimiento**; lo cual para la Corte no se opone a la Constitución ya que al comprender el manejo de información que envuelve caros intereses para el Estado como la seguridad y defensa de la Nación, es comprensible que el legislador se hubiere preocupado por establecer mecanismos que busquen salvaguardar la necesaria reserva en la materia.*
> *(Negrilla y subraya fuera de texto)*

De igual forma, en cumplimiento del artículo 2.2.3.7.1 del Decreto 1070 de 2015, **EL PRODUCTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA PUESTO EN SU CONOCIMIENTO POR LA CALIDAD DE AUTORIDAD DISCIPLINARIA, NO PUEDE SER COPIADO O DUPLICADO** (transcrito, reproducido o anexado) dentro de las actuaciones administrativas que se adelanten en esa entidad, so pena de incurrir en las acciones penales y disciplinarias que acarrea la inobservancia de la normatividad descrita, además de la disposición expresa en el ordenamiento jurídico vigente, que los productos de inteligencia son documentos orientadores de carácter reservado, conforme a lo establecido en la Ley 1621 de 2013.

De la misma manera, para la información de inteligencia y contrainteligencia que se pone en su conocimiento, es necesario solicitarle que se dé un tratamiento especial dentro del expediente que correspondería a cuaderno separado con carácter reservado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 33 de la Ley 1621 de 2013, como también, que una vez se haya proferido una providencia definitiva, el producto sea destruido, dejando constancia mediante acta.

Adicionalmente, es preciso indicar que los productos de inteligencia identificados con los códigos No. MAPIGEEE001 de fecha 30-04-2017, No. MACISOSS0010 de fecha 22-05-2017, no deben ser puestos en conocimiento de las partes que intervienen en el proceso, debido a que no ostentan la calidad de receptores autorizados de información de inteligencia y contrainteligencia; de igual forma, se reitera que al no ser documentos que se puedan considerar prueba de conformidad con la ley estatutaria de inteligencia, no se vulneran los derechos de defensa y contradicción de las partes intervinientes en el proceso disciplinario.

El argumento anterior no resulta caprichoso en el entendido que los productos de inteligencia, dada su naturaleza legal, son documentos orientadores de carácter reservado conforme a lo establecido en el artículo 33 de la ley 1621 de 2013. En este sentido, las actividades de inteligencia y contrainteligencia que se desarrollen frente a cada fenómeno o amenaza pueden generar un producto que goza de reserva legal de 30 años, prorrogables hasta por 15 años más, lo que implica un nivel de clasificación, restricción de acceso y difusión.

En contexto de lo anterior, el artículo 35 de la Ley 1621 de 2013, señala taxativamente que **EN NINGÚN CASO LOS INFORMES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA TENDRÁN VALOR PROBATORIO, PERO SU CONTENIDO PODRÁ CONSTITUIR CRITERIO ORIENTADOR DURANTE LA INDAGACIÓN**, lo cual resulta exequible en palabras de la Corte Constitucional, así:

---

[4] Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones.

(...) Las actividades de inteligencia y contrainteligencia se desenvuelven en el marco del procesamiento, análisis y circulación de información ***soportadas en un conjunto de datos y operaciones objetivas que suelen tener una amplio margen de duda sobre mucha de la información, al trabajar sobre conjeturas o hipótesis de investigación, que no resultan suficientemente comprobadas y comprometen derechos fundamentales como la intimidad y el habeas data. De ahí que el informe de inteligencia no tenga el efecto jurídico de prueba, aunque pueda constituir criterio orientador durante la indagación****. Todo ello hace indispensable que los servidores públicos mantengan la reserva de la información, la cual además debe revestir un carácter temporal.*[5] *(...) (Negrilla y subraya fuera del texto).*

Finalmente se reitera que **EN NINGÚN CASO LOS INFORMES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA TENDRÁN VALOR PROBATORIO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES, DISCIPLINARIOS Y FISCALES**, pero su contenido podrá constituir criterio orientador durante la indagación, garantizándose prevalentemente la reserva de la información, medios, métodos y fuentes, así como la protección de la identidad de los funcionarios.

Atentamente,

Mayor **ANDRÉS RICARDO VACA CAMACHO**
Jefe Seccional de Inteligencia Policial MEBAR

Anexo: 4 en (nueve folios)

Elaborado por: SI Jenis Mayra López
Revisado por: MY Andres Ricardo Vaca Camacho
Fecha de Elaboración: 26-01-2018
Ubicación: C:\Users\...\Desktop\...

Carrera 43 No 47 - 53, Barranquilla
Teléfonos 3679400
credipmebar@dipol.gov.co
www.policia.gov.co

RESTRINGIDO

[5] Sentencia C-540 de 2012, examen de constitucionalidad del artículo 39.

255

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Coden / Meb
Radicado No:
Recibido por:
Fecha 01-02-18 Hora 15:17

Nº S-2018- 003860 **SUBIN – GRUIJ- 38.10**

Barranquilla, 28 de enero de 2018

Mayor
CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe grupo oficina control disciplinario interno MEBAR
Carrera 43 47-53 Barrio El Rosario
Barranquilla.

Asunto: Respuesta a solicitud

Teniendo en cuenta correo electrónico de fecha 27/01/2018, donde solicitan copia de los registros pormenorizados de grupos al margen de la ley, bandas criminales o delincuencia común, de quienes se haya tenido conocimiento tenía o tienen como objetivo afectar la seguridad de instalaciones policiales, en el Área Metropolitana de Barranquilla y cada uno de las Estaciones y Distritos Policiales que la conforman durante el año 2017 a la fecha; así como informar y allegar por su intermedio las acciones y actos urgentes realizados con relación a los eventos ocurridos el día 27 de enero de 2018, en la Estación de Policía San José, con personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico en el cual resultaron algunos lesionados y fallecidos.

Me permito informar que hasta el momento se desconoce por parte de esta Seccional que tipo de Grupos al margen de la ley ocasionaron descrito atentado, sin embargo, se logró minutos después del episodio la aprehensión de CRISTIAN CAMILO BELLON GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía 1020717421 de Bogotá, el cual registra 7 anotaciones contravencionales por riña y a quien se le halló en su poder un celular, un radio de comunicación portátil 2 metros, tres memorias USB, un cuaderno, una tarjeta de un local de suministro de equipos de comunicación (FEDECAFE), Un papel con un número de teléfono, un recibo de pago de la tienda ARA de Soledad del día 18/01/18, Una tarjeta debito del Banco Caja Social, Un recibo de una óptica, planos y dirección de la Estación San José y del CAI El Carmen, elementos que están siendo indagados e investigados. En la actualidad se encuentra en audiencia de legalización de captura e imputación de cargos en el centro de servicios.

Atentamente,

Teniente Coronel **TAHIR SUZETH RIVERA SUESCUN**
Jefe Seccional de Investigación Criminal MEBAR

Elaborado por: PT. Johana Morales Charris
Revisado por: CT. Yilmar Lopez Tolosa
Fecha de elaboración: 28-01-2018
Ubicación E:\BACKUP\año 2018\oficios

Carrera 38 74 - 90 Barrio Las Delicias
Tel. 3679400 Ext. 235
mebar.greso@policia.gov.co
www.policia.gov.co

256

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: CODIN MEBAR
Radicado No:
Recibido por: Pt. Alexis Ruiz
Fecha: 01-02-18 Hora: 10 30

No. S-2018- 003869 **/SUBCO-CAD-29.25**

Barranquilla, 29 de Enero de 2018

Mayor
CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR
Carrera 43 47-53 barrio El Rosario
Email: mebar.codin-sust4@policia.gov.co
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud

En atención a su solicitud mediante correo electrónico MEBAR CODIN-SUST1 de fecha 27 de enero de 2018, me permito hacer entrega a mi Mayor de un (01) DVD marca SONY de serie No.UHN612100209A16, el cual contiene cuatro (04) copias de registro de audio de los canales radiales del Distrito 3 Estación de Policía San José y Distrito 2 Estación Centro histórico, para los días 26 y 27/01/2018 en el horario de 18:00 a 07:00 horas.

Lo anterior de acuerdo a su solicitud en referencia, la cual se solicita para ser aportada al proceso disciplinario No.P-MEBAR-2018-20.

Atentamente,

Intendente **NADYR GUSTAVO GARCÉS BARBOZA**
Responsable de Grabaciones CAD MEBAR

Apoyado / Subcomisario Alejando José Estrada Arias
Jefe (e) Centro Automático de Despacho MEBAR

Anexos: Un (01) DVD con copias de audio embalado y rotulado.

Elaborado por: IT. Nadyr Garcés
Aprobado por: IT. Nadyr Garcés
Fecha de elaboración: 29-01-2018
Ubicación: D:\CAD\INFORMACION AÑO 2018\29-INFORMES\29.25-INFORME DE ACTIVIDADES\CODIN

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA
Version 3, Resolucion 0-2380 de julio 11 de 2016

1. NUMERO UNICO DE CASO

X	X	X	X	X	X	X	X	P	M	E	B	A	R	2	0	1	8	2	0
DPTO		MUNICIPIO		ENTIDAD		UNIDAD					AÑO			CONSECUTIVO					

2. No de HISTORIA CLINICA (*)

3. DOCUMENTACIÓN DEL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA.

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	Nadyr Garces Barbota	73,191,597	Bomal	18-08-08 / AA-MM-DD
						AA-MM-DD
						AA-MM-DD

4. DESCRIPCION DEL ELEMENTO(S) MATERIA(LES) DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA

(01) DVD marca Sony de serie No. U HN 612100709A16 el cual contiene (04) cuatro copias de audio de los canales radiales de la Estación San Jose y la Estación Centro Historico para los dias 26 y 27-8-18 en el horario de 18:00 a 07:00 horas.

Convenciones

(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento Material Probatorio y Evidencia Física
H = Marque con una X si corresponde a quien Halló el Elemento Materia de Prueba y Evidencia Física
R = Marque con una X si corresponde a quien Recolectó el Elemento Materia de Prueba y Evidencia Física
E = Marque con una X si corresponde a quien Embaló el Elemento Materia de Prueba y Evidencia Física
Se puede Marcar una o varias opciones para un mismo nombre, según sea el caso

FECHA						HORA	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL EMP y EF	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA		PROPOSITO DEL TRASLADO (Almacenamiento, Análisis, Presentación audiencia, Consulta, Disposición final)	ESTADO EN QUE SE RECIBE EL EMBALAJE O CONTENEDOR DEL EMP Y EF	FIRMA
D	D	M	M	A	A					C (custodio)	P (perito)			

¿ PRACTICÓ PRUEBA PRELIMINAR ?				
SI		No		
CANTIDAD DE MUESTRAS TOMADAS				
Número del Rotulo(s).				

7) OBSERVACIONES(*)

Nota: 1) NUNCA INTERRUMPA EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA
~~2) EL REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA SIEMPRE DEBE ACOMPAÑAR AL ELEMENTO MATERIA DE PRUEBA Y EVIDENCIA FISICA~~
3) SI ESTA HOJA NO ALCANZA PARA DILIGENCIAR LOS REGISTROS DE CONTINUIDAD DE CADENA DE CUSTODIA, SE PUEDEN UTILIZAR TANTAS HOJAS ADICIONALES SEAN NECESARIAS
4) (*) CUANDO SE REGISTREN OBSERVACIONES SE DEBE ESCRIBIR EL NOMBRE DE QUIEN LA REALIZA Y LA FECHA

259

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Codem Mebar
Radicado No.
Recibido por:
Fecha: 02048 Hora: 17:05

No. S-2018-004501 /JEFAT- GUBIR – 29.25

Barranquilla, 01 de febrero de 2018

Mayor
CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR
Ciudad

Asunto: Cumplimiento a Requerimiento de CODIN

En virtud a requerimiento realizado a esta Jefatura mediante correo electrónico, con toda atención me permito adjuntar al presente escrito, los antecedentes del plan de mantenimiento de instalaciones realizado en la vigencia 2017 en esta unidad.

En cuanto a la distribución interna de las instalaciones Policiales, es importante aclarar, que la construcción de una instalación obedece a la cantidad de hombres y necesidades de espacios de acuerdo al programa arquitectónico descritas en el manual logístico de la Policía Nacional; sin embargo, son los comandantes de la unidad Policial, (comandantes de Distrito, de Estación etc.), quienes determinan el modo en que se ocupan los diferentes espacios según sus propias necesidades.

Así mismo me permito indicar, que la Policía Metropolitana de Barranquilla no cuenta con proyectos para la construcción de una instalación policial para la estación de Policía Centro Histórico, por cuanto ya existe una edificación destinada para este fin conocida con ese mismo nombre y que se ubica en la carrera 57 con calle 70, la cual se encuentra ocupada transitoriamente por el comando de región No. 8.

Atentamente,

Teniente Coronel **JESUS MANUEL DE LOS REYES VALENCIA**
Jefe Administrativo Policía Metropolitana Barranquilla

Elaboró: SI. Elkin Calderón Galeano
Revisó: IT. Edgar Infante Garnero
Revisó: TC Jesús Manuel De Los Reyes Valencia
Fecha Elaboración. 01/02/2018
Ubicación: C:\mis documentos\Informes 2018

Carrera 43 No 47-53 Barranquilla
Teléfonos 3679400 ext. 202
mebar.gubir@policia.gov.co
www.policia.gov.co

POLICÍA NACIONAL	PROCESO: LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO	Página 1 de 5
		Código: 1LA-FR-0114
	PLAN DE MANTENIMIENTO GENERAL	Fecha: 03/01/2011
		Versión: 0

POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 20 de junio de 2017

PLAN DE MANTENIMIENTO AÑO 2017 A REALIZAR A LAS INSTALACIONES PERTENECIENTES A LA DE POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA DEL ATLÁNTICO Y ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO.

I. DIAGNÓSTICO

1. ANTECEDENTES

Se realizó mantenimiento general de todas las instalaciones del comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, mejorando las condiciones del personal, la presentación de las instalaciones y la seguridad, interviniendo las áreas de sala Cieps, bodegas almacén de intendencia, baños de las instalaciones de la sipol, adecuación bloque de alojamiento de la escuela de Policía Antonio Nariño, pintura general de las instalaciones de la escuela, mantenimiento de las estaciones de policía del departamento del atlántico Suan, Usiacuri ,Palmar de Varela, Comando de Policía Atlántico, Baranoa realizándose la reparación de cielo raso cambio de impermeabilización, cambio de grifería y enchapes cerámica de pisos de baños y cocinas.

2. SITUACION ACTUAL:

La Policía Metropolitana de Barranquilla y el Comando de Policía del Departamento del Atlántico Escuela de Policía Antonio Nariño, requiere adecuar y mantener el estado físico de las instalaciones policiales las cuales se encuentran en mal estado de conservación de las cuales se proponen para su mantenimiento las siguientes:

PROGRAMACIÓN EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO	
NRO	UNIDAD
1	BLOQUE CAD Y SIJIN
2	ESTACION DE POLICIA MALAMBO
3	ESTACION DE POLICIA NORTE
4	ESTACION DE POLICIA MUVDY
5	ESTACION DE POLICIA SILENCIO
6	ESTACION SOLEDAD 2000
7	MANTENIMIENTO PARA FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LOS ARMERILLOS DE LAS ESTACIONES SOLLEDAD MUVDY MALAMBO FUERTE DE CARABINEROS.
8	MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DE POLICIA EL SILENCIO -MALAMBO- CARACOLI-AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL
9	COMANDO DE DEPARTAMENTO
10	ESTACION DE POLICIA JUAN DE ACOSTA
11	ESTACION DE POLICIA PONEDERA
12	MANTENIMIENTO PARA FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LOS ARMERILLOS DE LAS ESTACIONES DE POLICIA SANTA LUCIA -SABANAGRANDE- CAMPECHE- POLO NUEVO- TUBARA-REPELON-
13	MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DE POLICIA SANTA LUCIA -REPELON -MANATI-PONEDERA- CAMPO DE LA CRUZ
14	MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES DELA ESCUELA DE POLICIA ANTONIO NARIÑO.

261

Para proyectar estos mantenimientos se tuvo en cuenta lo establecido en el manual logístico de la Policía Nacional para instalaciones policiales de acuerdo a lo establecido se realizaran con las siguientes características así:

- Se ejecutará el presupuesto estimado y las actividades correspondientes para el proceso de contratación a lo que haya lugar de acuerdo a los recursos asignados y programados dentro del plan de compra de la siguiente vigencia fiscal.
- Se realizará programación de obra de acuerdo a las actividades establecidas dependiendo de las actas de inicio y tiempo de ejecución.
- Contar con los recursos asignados a la unidad aprobados por el ordenador del gasto para la ejecución de estas actividades.

II. OBJETIVO GENERAL PLAN DE MANTENIMIENTO:

Efectuar el mantenimiento y adecuación a las instalaciones adscritas a esta unidad, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones durante la vigencia 2017 y apoyar de forma efectiva el servicio policial en cumplimiento a lo establecido en el Manual Logístico de la Policía Nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

PARA EL CASO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES POLICIALES:

- Planificar el mantenimiento de las instalaciones, para garantizar la eficacia de las actividades a realizar.
- Mejorar los niveles de satisfacción de los usuarios en lo referente a los servicios prestados por el personal de la unidad y del personal interno.
- Prolongar la vida útil y buen estado de las instalaciones policiales.
- Disminuir el costo de mantenimientos correctivos.
- Contar con los recursos requeridos para realizar el mantenimiento y ejercer control sobre los mismos.
- Ejercer control efectivo sobre los contratos realizados para el aseo y/o mantenimiento de las instalaciones.

262

III. PROGRAMACIÓN

Para la programación del mantenimiento de estas instalaciones se tienen en cuenta los parámetros establecidos y definidos en el Manual Logístico de la Policía Nacional, que regula el proceso de Logística y Abastecimiento, manuales de operación de los equipos, así mismo las normas técnicas de calidad, los contratos vigentes y periodicidad de mantenimiento establecida en los mismos.

1. CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO:

PROGRAMACIÓN DE MANTENIMIENTO POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA ATLÁNTICO ESCUELA DE POLICÍA ANTONIO NARIÑO				PAQUETE TECNICO				PRECONTRACTUAL Y CONTRACTUAL			EJECUCIÓN				
NRO	UNIDAD	RECURSO 10	TOTAL	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1	CAMPO DE LA CRUZ	10	$ 150,000,000.00												
2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA BASE DE DEPARTAMENTO	10	$ 100,000,000.00												
3	PONEDERA	10	$ 100,000,000.00												
4	CAMPECHE	10	$ 80,000,000.00												
5	REPELÓN	10	$ 31,691,588.15												
6	TRACTO SUCESIVO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES OCUPADOS POR LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POARA LA VIGENCIA 2017	10	489,453,682.90												
7	TRACTO SUCESIVO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA COMPLEJO ESANA.	10	565,903,503.00												
8	ADECUACION REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE 03 VIVIENDAS FISCAL POLICIAMETROPOLITANA DE BARRANQUILLA ORCIAL Y SUBORCIALES	16	VIVIENDA FISCALES												
9	ADUCUACION REMODELACION Y MANTENIMIENTO DE 01 VIVIENDAFISCAL COMANDANTE REGION DE POLICIA No 8 POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA	16	VIVIENDA FISCALES												

263

2. RECURSOS

Para la ejecución de este plan de mantenimiento y adecuación se debe programar dentro del plan de compra proyectado para la siguiente vigencia por recurso 10 y recurso 16 mantenimientos de bienes inmuebles por la cual se asigna el presupuesto para los gastos de funcionamiento de la Policía Nacional

3. RIESGOS:

De acuerdo a la ejecución del mantenimiento preventivo de estas instalaciones se debe tener en cuenta los siguientes aspectos así:

- Incumplimiento en el contrato
- Mala calidad de los servicios prestados.
- No pago de los salarios
- Estabilidad de la obra
- buen manejo y correcta inversión del anticipo
- responsabilidad extracontractual
- incumplimiento contractual
- mayores cantidades de obra y obras no previstas

4. CONTROLES:

Se realizará informes de ejecución y visita de obra e informes de seguimiento a contratos de adecuación y mantenimiento.

- Se ejecutaran mediante visitas de obra informe de actividades realizadas
- Se verificaran actividades de acuerdo a la programación de la obra
- Se verificara documentación correspondiente para el pago de parafiscales Y actas de obra.

III. EVALUACION PLAN

1. INDICADORES DE GESTION DEL PLAN DE MANTENIMIENTO:

La evaluación del presente plan se realizara en forma trimestral y serán presentados a la oficina de planeación de la unidad.

2. INFORMES DE EVALUACIÓN:

La evaluación al presente plan se realizará en forma trimestral y serán presentados a la Oficina de planeación de la Unidad.

264

3. REGISTROS GENERADOS:

- Matriz de mantenimiento instalaciones actualizada (Grupo Infraestructura)
- Evaluación de indicadores en formato establecido
- Informes de supervisión de contratos

Atentamente,

RESPONSABLE: **TE. JAVIER MARTINEZ CUENTAS**
Jefe Logístico Metropolitana de Barranquilla

REVISO: **TC. HAROLD MAURICIO BARRERA GANTIVA**
Jefe Planeación Policía Metropolitana de Barranquilla

APROBO: **BG. MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla

Elaboró: TE EDUARDO DURAN ALBOR
Reviso: My CRYSTIAN MELDENNSON NARVAEZ
Fecha Elaboración: 20/06/2017
Archivo: mis documentos grupo bienes raices MEBAR

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Fecha:	Policía metropolitana de barranquilla 30de julio de 2017.		
Hora de inicio:	09:30 horas	**Hora de finalización:**	12:00 horas
Lugar:	Oficina Comando Policía Metropolitana de Barranquilla		

ACTA_____– AREAD – GUBIR – 2.25

ACTA DE PRIORIZACION DE INSTALACIONES POLICIALES PARA MANTENIMIENTO, DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS DIAGNOSTICOS TECNICOS DE LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y UNIDADES SIN DELEGACION DEL GASTO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a tratar...

DESARROLLO

Verificación de asistentes

1. En Barranquilla a los (30) días del mes de julio de 2017, se reunieron en la oficina del Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, el señor Brigadier General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO, Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla, Mayor CRYSTIAN MELDENSON NARVAEZ, Jefe Administrativo MEBAR, Teniente JULIO ALBERTO URAN AREBALO, Jefe Área Infraestructura Región N° 8, Teniente EDUARDO DURAN ALBOR Jefe Bienes Raíces, Teniente ARNEL PAYARES VILLA jefe logístico (e), con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento de Mantenimiento de Instalaciones y Policiales, de acuerdo a lo establecido por la Dirección Administrativa y Financiera, en lo referente al diligenciamiento de la matriz de priorización técnica de bienes inmuebles y poder establecer las necesidades reales de los predios a cargo de la Policía Metropolitana de Barranquilla y Unidades sin delegación del gasto.

2. **Lectura del acta anterior**

   No Aplica

3. Verificación de los compromisos

   No Aplica

4. **Temas a tratar**

ACTA_____– AREAD – GUBIR – 2.25

ACTA DE PRIORIZACION DE INSTALACIONES POLICIALES PARA MANTENIMIENTO, DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS DIAGNOSTICOS TECNICOS DE LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y UNIDADES SIN DELEGACION DEL GASTO.

"PRIORIZACIÓN TÉCNICA DE BIENES INMUEBLES"

En la elaboración del plan de necesidades de la unidad se deben tener en cuenta las novedades que se presentan en materia de infraestructura , para lo cual se viene actualizando los diagnósticos técnicos de los bienes inmuebles a cargo de la Policía Metropolitana de Barranquilla y Unidades sin delegación del gasto, donde podemos observar el porcentaje real de afectación de las instalaciones policiales, una vez se obtenga la calificación del inmueble de acuerdo a las novedades que presente por espacios, estos resultados son insertados en la matriz de priorización técnica de bienes inmuebles, y será esta la que indique el costo por mantenimiento a realizar a cada instalación policial.

Teniendo en cuenta lo anterior se debe indicar los siguientes puntos así:

- Listado de Inmuebles priorizados mediante el formato Excel de acuerdo con su estado porcentual.
- Listado de Inmuebles en mal estado de acuerdo al formato Excel.
- Listado de Inmuebles que serán intervenidos con recursos diferentes a los de la Policía Nacional.

1. LISTADOS DE INMUEBLES PRIORIZADOS

Región	Unidad	Nombre Instalación	Estado %	Estado de legalización
8	DEATA	Comando de Policía Atlantico	62.78	PR
8	DEATA	EstaciónCAMPO DE LA CRUZ	62.78	PR
8	DEATA	Estación PONEDERA	62.88	PR
8	MEBAR	Estación CARACOLÍ	63.51	PR
8	DEATA	Subestación Campeche	63.8	PR
8	DEATA	Subestación Repelón	63.98	PR
8	DEATA	Subestación Manatí	64.58	PR
8	DEATA	Estación SUAN	63.8	PR
8	DEATA	Estación SABANA GRANDE	63.98	PR
8	DEATA	Subestación Polo Nuevo	64.58	PR

267

8	MEBAR	Comando de policia mebar	63.51	PR
8	MEBAR	Estación CARACOLÍ	63.51	PR
8	MEBAR	Simon Bolivar	64	PM
8	MEBAR	San Jose	65	PM
8	MEBAR	Puerto Colombia	64	PR
8	MEBAR	Soledad Muvdy	63	PR
8	MEBAR	Estación SOLEDAD 2000	64.67	PR
8	MEBAR	Estación de Policia MALAMBO	67.14	PR

Escuela Antonio Nariño

Región	Unidad	Nombre Instalación	Estado %	Estado de legalización
8	MEBAR	Escuela de Policía Antonio Nariño	66.74	PR

2. LISTADO DE INMUEBLES EN MAL ESTADO

Verificando el estado cualitativo de las instalaciones policiales, no se encuentran inmuebles en mal estado.

3. LISTADOS DE INMUEBLES QUE SERAN INTERVENIDOS CON OTROS RECURSOS

Nombre Instalación	Estado %	Estado de legalización	Valor de inversion
Subestacion de Policia la Playa		Permiso de ocupación (PM)	24,796,512.00

COMPROMISOS:
NO APLICA

CONVOCATORIA
NO APLICA

ACTA_____ – AREAD – GUBIR – 2.25

ACTA DE PRIORIZACION DE INSTALACIONES POLICIALES PARA MANTENIMIENTO, DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS DE LOS BIENES INMUEBLES A CARGO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y UNIDADES SIN DELEGACIÓN DEL GASTO.

Mayor. CRYSTIAN MELDENSON NARVÁEZ
Jefe Administrativo MEBAR

Teniente JULIO URAN AREBALO
Jefe Área Infraestructura Región N° 8

Teniente EDUARDO DURAN ALBOR
Jefe Bienes Raíces

Teniente ARNEL PAYARES VILLA
Jefe Logistico (e).

Brigadier General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**
Comandante Policia Metropolitana de Barranquilla

Elaborado por: TE. EDGAR INFANTE G.
Revisado por: TE. EDUARDO DURAN ALBOR
Revisado por: MY. CRYSTIAN MELDENSON NARVAEZ
Fecha de elaboración: 30-07-2017
Ubicación: escritorio/gestiondocumental/gubir2017

Carrera 43 No 47-53
Teléfonos: 3679400 ext .202
Mebar.gubir@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 5	PROCEDIMIENTO REALIZAR MANTENIMIENTO A INSTALACIONES POLICIALES	POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0053		
Fecha: 21-11-2015	DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE BIENES INMUEBLES	
Versión: 0		

DIAGNÓSTICO DE COMPONENTES DE LA ESTACIÓN DE POLICIA CARACOLÍ

1 – ESPACIO: GUARDIA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros empañetados y estucados, la pintura se encuentra en buen estado.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación.
1.5	CUBIERTA	73%	Bueno	Cubierta en Lámina de asbesto cemento sin filtraciones.
Promedio Estado Espacio		68.60%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

2 – ESPACIO: BAÑO SOCIAL

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	64%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 01 luminaria.
1.5	APARATOS SANITARIOS	58%	Regular	Cambio de bacinete y lavamanos, grifería esta en regular estado de conservación.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	la red hidrosanitaria esta papada, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cerradura.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	División de baño en mal estado, requiere mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.25%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

3 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 101

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros empañetados y estucados, la pintura se encuentra en buen estado.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 01 luminaria.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) regular estado de funcionamiento
Promedio Estado Espacio		65.83%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

4 – ESPACIO: BAÑO ALOJAMIENTO 101

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	55%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; necesita mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	64%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 01 luminaria.
1.5	APARATOS SANITARIOS	66%	Bueno	Orinal fuera de servicio, bacinete en buen estado, cambio de grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	54%	Regular	Filtraciones, Necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	61%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	División de baño en mal estado, requiere mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

5 – ESPACIO: OFICINA OAC

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros empañetados y estucados, la pintura se encuentra en buen estado.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÈCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 01 luminaria.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	MOBILIARIOS	60%	Regular	Closet, muebles y puestos de trabajo en regular estado
1.7	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.

1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventana en aluminio, (01)mal estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		65.63%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

6 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 102

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros empañetados y estucados, la pintura se encuentra en buen estado.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 01 luminaria.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	60%	Regular	Puerta en madera estamborada, cambio sistema de seguridad y pintura.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Ventanas en aluminio, (02) buen estado de funcionamiento
Promedio Estado Espacio		66.67%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

7 – ESPACIO: BAÑO ALOJAMIENTO 102

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	55%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; necesita mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	64%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	66%	Bueno	En buen estado de manetenimiento.
1.6	RED HIDROSANITARIA	54%	Regular	Filtraciones, Necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	61%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita cambio de sistema de seguridad y pintura.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	División de baño en mal estado, requiere mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

8 – ESPACIO: COMEDOR

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros presentan grietas, la pintura se encuentra en buen estado.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall buen estado.
1.3	PISOS	75%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa 40 x 40 cm, buen estado.
1.4	CUBIERTA	60%	Regular	Cubierta en láminas de asbesto cemento, necesita impermeabilización
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Ventanas y puertas en aluminio, buen estado de conservación.
1.6	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Faltan 04 luminarias.
Promedio Estado Espacio		65.83%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

9 – ESPACIO: COCINA

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros presentan grietas, la pintura se encuentra en buen estado.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall buen estado.
1.3	PISOS	75%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa 45 x 45 cm, corona color negro buen estado.
1.4	CUBIERTA	60%	Regular	Cubierta en láminas de asbesto cemento, necesita impermeabilización
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Ventanas y puertas en aluminio, buen estado de conservación.
1.6	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Lavaplatos fuera de servicio.
1.7	MOBILIARIOS	60%	Regular	Mueble en madera, requiere mantenimiento la estufa y la campana estan fuera de servicio.
1.8	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Faltan 03 luminarias.
Promedio Estado Espacio		64.38%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

10 – ESPACIO: BODEGA DE ALIMENTOS

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros presentan grietas, la pintura se encuentra en buen estado.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall buen estado.
1.3	PISOS	75%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa 45 x 45 cm, corona color negro buen estado.
1.4	CUBIERTA	60%	Regular	Cubierta en láminas de asbesto cemento, necesita impermeabilización
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Ventana y puerta en aluminio, buen estado de conservación.
1.6	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Gabinetes en madera, buen estado de conservación
1.7	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Faltan 04 luminarias.
Promedio Estado Espacio		65.71%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

11 – ESPACIO: BAÑO SOCIAL 02

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; necesita mantenimiento.

Página 3 de 5	CIELO RASO	64%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 45 x 45 cm.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Orinal fuera de servicio, bacinete requiere cambio.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, Necesita mantenimiento.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Puerta en lámina de acero, requiere pintura y cambio en el sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		61.29%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

12 – ESPACIO: CUARTO DE LAVADO DE ROPA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros presentan grietas, necesita mantenimiento
1.2	PISOS	64%	Bueno	Enchape de piso en tablón de gres, buen estado.
1.3	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
1.4	RED HIDROSANITARIA	65%	Bueno	Tuberías en buen estado.
Promedio Estado Espacio		62.25%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

13 – ESPACIO: GARITA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros en ladrillo empañetados presentan grietas
1.2	PISOS	64%	Bueno	Enchape de piso cemento a la vista, regular estado.
1.3	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
Promedio Estado Espacio		61.33%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

14 – ESPACIO: ARMERILLO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con fisuras necesita mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de pisos en Baldosa, regular estado no es el piso autorizado por la norma se recomienda cambio.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Ventanas en aluminio, y puerta metálica; en buen estado de funcionamiento.
Promedio Estado Espacio		66.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

15 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 103

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas, necesita pintura en general
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y desprendimiento de pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 01 luminaria.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, tipo proyectantes (02) requieren mantenimiento
Promedio Estado Espacio		65.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

16 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 104

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas, necesita pintura en general
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y desprendimiento de pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 01 luminaria.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	71%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, tipo proyectantes (02) requieren mantenimiento
Promedio Estado Espacio		65.17%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

17 – ESPACIO: BATERIA DE BAÑOS 01

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	55%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; necesita lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	62%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y grietas
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 04 luminarias.

Página 4 de 5	APARATOS SANITARIOS	64%	Bueno	Requiere cambio de griferia
1.6	RED HIDROSANITARIA	55%	Regular	Tuberias tapadas necesita mantenimiento.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Puerta en acero, requiere pintura y cambio del sistema de seguridad
Promedio Estado Espacio		59.86%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

18 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 105

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas, necesita pintura en general
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y desprendimiento de pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 01 luminaria.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, tipo proyectantes (02) requieren mantenimiento
Promedio Estado Espacio		65.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

19 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 106

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas, necesita pintura en general
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y desprendimiento de pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falla 01 luminaria.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	71%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, tipo proyectantes (02) requieren mantenimiento
Promedio Estado Espacio		65.17%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

20 – ESPACIO: BATERIA DE BAÑOS 02

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	55%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; necesita lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	62%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y grietas
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falla 04 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	64%	Bueno	Requiere cambio de griferia
1.6	RED HIDROSANITARIA	55%	Regular	Tuberias tapadas necesita mantenimiento.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Puerta en acero, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		59.86%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

21 – ESPACIO: SALA DE REFLEXIÓN

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	51%	Regular	Muros con grietas y desprendimiento de pañete, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	64%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Cableado a la vista, cambio de 02 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Reja en hierro requiere pintura.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

CONSOLIDADO TOTAL DIAGNÓSTICO DE ESPACIOS DEL INMUEBLE

INMUEBLE: ESTACIÓN DE POLICÍA CARACOLÍ

Item	Espacios	Calificación	Estado	Observaciones
1	Guardia	68.60%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
2	Baño social 01	60.25%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
3	Alojamiento 101	65.83%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
4	Baño Alojamiento 101	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
5	Oficina OAC	65.63%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
6	Alojamiento 102	66.67%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
7	Baño Alojamiento 102	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
8	Comedor	65.83%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
9	Cocina	64.38%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
10	Bodega de Alimentos	65.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
11	Baño social 02	61.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva

Página 5 de 5	Cuarto de lavado de ropa	62.25%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
13	Garita	61.33%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
14	Armerillo	66.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
15	Alojamiento 103	65.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
16	Alojamiento 104	65.17%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
17	Batería de baños	59.86%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
18	Alojamiento 105	65.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
19	Alojamiento 106	65.17%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
20	Batería de baños	59.86%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
21	Sala de Reflexión	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
Promedio Estado Instalación		**63.51%**	**Bueno**	**Instalación requiere intervención preventiva y correctiva**
Observaciones:				Requiere impermeabilización de la cubierta y reforzamiento en las redes eléctricas, toda vez que las actuales resultan insuficientes para la prestación adecuada del servicio de Policía.

Nombre Y firma Funcionario que elaboró el diagnóstico: EDUARDO DURAN ALBOR
Profesión: ARQUITECTO
Cargo: Jefe de Infraestructuras R8
Tarjeta y/o Matrícula profesional:

DIAGNÓSTICO DE COMPONENTES DE LA ESTACIÓN DE POLICIA SABANAGRANDE

1 – ESPACIO: GUARDIA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas y desprendimiento de pañete, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 2 luminarias.
1.5	CUBIERTA	60%	Regular	Cubierta en Lámina de asbesto cemento requiere impermeabilización.
Promedio Estado Espacio		64.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

2 – ESPACIO: OFICINA COMANDANTE ESTACIÓN

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas y desprendimiento de pañete, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 2 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		65.71%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

3 – ESPACIO: ALOJAMIENTO COMANDANTE

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	50%	Regular	Muros con grietas y desprendimiento de pañete, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	64%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 02 luminarias.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	56%	Regular	Puerta en madera tipo tablero, requiere mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) regular estado de funcionamiento
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

4 – ESPACIO: BAÑO ALOJAMIENTO COMANDANTE

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	55%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; necesita mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	64%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 01 luminaria.
1.5	RED HIDROSANITARIA	52%	Regular	La red presenta filtraciones, necesita mantenimiento.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	61%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	57%	Regular	División de baño en mal estado, requiere mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		59.86%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

5 – ESPACIO: SALA DE REFLEXIÓN 01

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	50%	Regular	Muros con grietas y desprendimiento de pañete, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	64%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Cableado a la vista, cambio de 02 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Reja en hierro requiere pintura.
Promedio Estado Espacio		59.80%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

6 – ESPACIO: SALA DE REFLEXIÓN 02

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	50%	Regular	Muros con grietas y desprendimiento de pañete, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	64%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.

1.4	RED ELÉCTRICA	64%	Bueno	Cableado a la vista, cambio de 01 luminaria.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Reja en hierro requiere pintura.
Promedio Estado Espacio		59.60%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

7 – ESPACIO: BAÑO DE RETENIDOS

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	55%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; necesita mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	64%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Cableado a la vista, cambio de 01 luminaria.
1.5	APARATOS SANITARIOS	66%	Bueno	bacinete requiere cambio
1.6	RED HIDROSANITARIA	54%	Regular	Filtraciones, Necesita mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		59.83%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

8– ESPACIO: SALA CIEPS

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas y desprendimiento de pañete, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	72%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 2 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) regular estado, y puerta metálica con lámina de vidrio rota.
Promedio Estado Espacio		66.17%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

9 – ESPACIO: COCINA

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas y desprendimiento de pañete, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, requiere pintura.
1.3	PISOS	75%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa 45 x 45 cm, corona color negro buen estado.
1.4	CUBIERTA	60%	Regular	Cubierta en láminas de asbesto cemento, necesita impermeabilización
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Ventanas y puertas en aluminio, buen estado de conservación.
1.6	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Lavaplatos fuera de servicio.
1.7	MOBILIARIOS	60%	Regular	Mueble en madera, requiere mantenimiento la estufa fuera de servicio.
1.8	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Cableado a la vista, cambio de 02 luminarias.
Promedio Estado Espacio		65.00%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

10 – ESPACIO: BODEGA DE ALIMENTOS

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros presentan grietas, la pintura se encuentra en buen estado.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, requiere pintura.
1.3	PISOS	75%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa 45 x 45 cm, corona color negro buen estado.
1.4	CUBIERTA	60%	Regular	Cubierta en láminas de asbesto cemento, necesita impermeabilización
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Ventana y puerta en aluminio, buen estado de conservación.
1.6	MOBILIARIOS	68%	Bueno	Gabinetes en madera, buen estado de conservación
1.7	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Cableado a la vista, cambio de 02 luminarias.
Promedio Estado Espacio		66.14%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

– ESPACIO: SALA DE CÁMARAS

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas, necesita pintura en general
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, requiere pintura.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 40 x 40 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Puntos eléctricos desprendidos, cambio de 02 luminarias
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventana y puerta en aluminio, requieren mantenimiento
Promedio Estado Espacio		64.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

12 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 01

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con fisuras, necesita pintura en general
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con desprendimiento de pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.

1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Puntos eléctricos desprendidos, cambio de 04 luminarias
1.5	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Commodas (08) requieren pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada,requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Ventanas en aluminio (03), requieren mantenimiento
Promedio Estado Espacio		65.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

13 – ESPACIO: ARMERILLO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con pintura un poco sucia, requiere pintura en 16 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologias visibles.
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de pisos en Baldosa, regular estado no es el piso autorizado por la norma se recomienda cambio.
1.3	MOBILIARIOS	68%	Bueno	Gabinetes en madera buen estado de conservación.
1.4	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera tipo tablero, requiere pintura.
1.5	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insufiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
16	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Ventanas en aluminio, y puerta metálica; en buen estado de funcionamiento.
Promedio Estado Espacio		66.86%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

14 – ESPACIO: OFICINA COMANDANTE DE DISTRITO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con pintura un poco sucia, requiere pintura en 22 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 2 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		67.14%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

15 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 02

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros agrietados y pintura un poco sucia, requiere pintura en 28 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y desprendimiento de pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 03 luminarias.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.7	MOBILIARIOS	60%	Regular	Comodas (04) requieren mantenimiento.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) requieren mantenimiento
Promedio Estado Espacio		65.71%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

16 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 03

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros agrietados y pintura un poco sucia, requiere pintura en 28 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y desprendimiento de pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 03 luminarias.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.7	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Comodas (04) requieren cambio sistema de seguridad.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) requieren mantenimiento
Promedio Estado Espacio		66.43%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

17 – ESPACIO: BATERIA DE BAÑOS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; fisurado requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	62%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y grietas
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	64%	Bueno	Requiere cambio de grifería

Página 6 de 6	RED HIDROSANITARIA	55%	Regular	Tuberías tapadas necesita mantenimiento.
1.8	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		62.00%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

18 – ESPACIO: OFICINA SIJIN

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con pintura un poco sucia, requiere pintura en 22 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 2 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		67.14%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

19 – ESPACIO: ALOJAMIENTO SUBOFICIALES

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros agrietados y pintura un poco sucia, requiere pintura en 28 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y desprendimiento de pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 03 luminarias.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.7	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Comodas (04) requieren cambio sistema de seguridad.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) requieren mantenimiento
Promedio Estado Espacio		66.43%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

20 – ESPACIO: BATERIA DE BAÑOS ALOJAMIENTOS

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; fisurado requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	62%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y grietas
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	64%	Bueno	Requiere cambio de grifería
1.6	RED HIDROSANITARIA	55%	Regular	Tuberías tapadas necesita mantenimiento.
1.8	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		62.00%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

21 – ESPACIO: PASILLO

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con pintura un poco sucia, requiere pintura en 22 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 2 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		67.14%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

22 – ESPACIO: ALOJAMIENTO REACCIÓN

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros agrietados y pintura un poco sucia, requiere pintura en 28 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y desprendimiento de pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 03 luminarias.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.7	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Comodas (04) requieren cambio sistema de seguridad.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) requieren mantenimiento
Promedio Estado Espacio		66.43%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

23 – ESPACIO: APARTAMENTO FISCAL (HABITACIÓN)

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.

Página 5 de 6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.8	MOBILIARIOS	60%	Regular	Requiere cambio de closet
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	56%	Regular	06 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		64.25%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

24 – ESPACIO: APARTAMENTO FISCAL (SALA)				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	59%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	04 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		65.29%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

25 – ESPACIO: APARTAMENTO FISCAL (COMEDOR)				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.9	MOBILIARIOS	60%	Regular	Juego de comedor de 06 puestos en regular estado de conservación.
Promedio Estado Espacio		64.71%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

26 – ESPACIO: APARTAMENO FISCAL (BAÑO INTERNO)				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Bacinete en regular estado de conservación, cambio de grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en regular estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		62.14%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

CONSOLIDADO TOTAL DIAGNÓSTICO DE ESPACIOS DEL INMUEBLE				
INMUEBLE: ESTACIÓN DE POLICIA SABANAGRANDE				
Ítem	Espacios	Calificación	Estado	Observaciones
1	Guardia	64.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
2	Oficina Comandante Estación	65.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
3	Alojamiento Comandante Estación	60.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
4	Baño Comandante Estación	59.86%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
5	Sala de Reflexión 01	59.80%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
6	Sala de Reflexión 02	59.60%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
7	Baño de retenidos	59.83%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
8	Sala CIEPS	66.17%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
9	Cocina	65.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
10	Bodega de Alimentos	66.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva

Página 6 de 6	Sala de Cámaras	64.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
12	Alojamiento 01	65.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
13	Armerillo	66.86%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
14	Oficina Comandante de Distrito	67.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
15	Alojamiento 02	65.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
16	Alojamiento 03	66.43%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
17	Batería de Baños	62.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
18	Oficina SIJIN	67.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
19	Alojamiento de Suboficiales	66.43%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
20	Batería de Baños alojamiento de sub.	62.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
21	Pasillo	67.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
22	Alojamiento Reacción	66.43%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
23	Apartamento Fiscal (habitación)	64.25%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
24	Apartamento Fiscal (Sala)	60.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
25	Apartamento Fiscal (Comedor)	64.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
26	Apartamento Fiscal (Baño Interno)	62.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
Promedio Estado Instalación:		**63.98%**	**Bueno**	**Instalación requiere intervención preventiva y correctiva**

Observaciones:
Teniendo en cuenta que la instalación existente, no posee el espacio requerido para pernotar la gran cantidad de Policiales que laboran en la unidad; se hace necesario, relacionar la necesidad de proyectar la construcción de un espacio (Alojamiento de suboficiales), en el cual puedan descanzar de manera adecuada los Policiales que pernoctan en la unidad. Ademas de esto, se requiere la impermeabilización de la cubierta y la intervención del alojamiento del Señor Comandante de Estación toda vez que esta agrietado y amenaza con derrumbarse.

Nombre Y firma Funcionario que elaboró el diagnóstico: EDUARDO DURAN ALBOR
Profesión: ARQUITECTO
Cargo: Jefe de Infraestructuras R8
Tarjeta y/o Matrícula profesional: A23972008 - 78036982

Página 1 de 4	PROCEDIMIENTO REALIZAR MANTENIMIENTO A INSTALACIONES POLICIALES	POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0053		
Fecha: 21-11-2015	DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE BIENES INMUEBLES	
Versión: 0		

DIAGNÓSTICO DE COMPONENTES DE LA ESTACIÓN DE POLICIA POLO NUEVO

1 – ESPACIO: GUARDIA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	La pintura se encuentra en regular estado, un poco sucia requiere pintura en 16 m2, mesón en granito pulido buen estado.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de mortero de cemento prensada, regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	66%	Bueno	Buen estado de funcionamiento. Lámparas led empotradas en cielo raso, requiere cambio de 01 luminarias.
1.5	CUBIERTA	73%	Bueno	Cubierta en Lámina de asbesto cemento sin filtraciones se sugiere revisión general.
Promedio Estado Espacio		69.80%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

2 – ESPACIO: SALA CIEPS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	La pintura se encuentra en regular estado, un poco sucia requiere pintura en 19 m2.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de mortero de cemento prensada, regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	66%	Bueno	Buen estado de funcionamiento. Lámparas led empotradas en cielo raso, requiere cambio de 02 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada buen estado.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Ventanas en aluminio (02), buen estado de funcionamiento
Promedio Estado Espacio		70.86%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

ESPACIO: BAÑO CABALLEROS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	64%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto impermeabilizada sin patologías visibles.
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	62%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, faltan 02 luminarias
1.5	APARATOS SANITARIOS	52%	Regular	Cambio de bacinete y lavamanos, grifería esta en regular estado de conservación.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, Necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	62%	Bueno	Puerta en madera estamborada, sin patologías visibles.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	División de baño en mal estado, requiere mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

4 – ESPACIO: OFICINA SECRETARIO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	La pintura se encuentra en regular estado, un poco sucia requiere mantenimiento en 19 m2.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de mortero de cemento prensada, regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Buen estado de funcionamiento. Lámparas led empotradas en cielo raso, requiere cambio de 02 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Ventana en aluminio, (01) buen estado de funcionamiento
Promedio Estado Espacio		67.86%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

5 – ESPACIO: ARMERILLO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con fisuras necesita mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	55%	Regular	Enchape de pisos en Baldosa, regular estado no es el piso autorizado por la norma se recomienda cambio.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos; faltan 01 luminaria.
1.5	CARPINTERÍA MADERA	58%	Regular	Puerta en madera, no garantiza la protección necesaria para el cuidado del armamento.
1.6	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Ventanas en aluminio, buen estado de funcionamiento.

Promedio Estado Espacio	63.83%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

6.- ESPACIO: ALOJAMIENTO PATRULLEROS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	55%	Regular	muros presentan fisuras y humedades, requiere resane, estuco y pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de mortero de cemento prensada, regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	55%	Regular	Algunos cables por fuera de la canaleta, puntos eléctricos desprendidos; faltan 03 luminarias
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.8	MOBILIARIOS	60%	Regular	Closet en madera en regular estado, requieren mantenimiento.
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	06 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		62.50%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

7.- ESPACIO: OFICINA OAC

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	La pintura se encuentra en regular estado, un poco sucia requiere mantenimiento en 19 m2.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de mortero de cemento prensada, regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Buen estado de funcionamiento. Lámparas led empotradas en cielo raso, requiere cambio de 02 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Ventana en aluminio, (01) y puerta en aluminio con láminas de vidrio buen estado de funcionamiento
Promedio Estado Espacio		68.33%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

8.- ESPACIO: ALOJAMIENTO FEMENINAS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	55%	Regular	muros presentan fisuras y humedades, requiere resane, estuco y pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de mortero de cemento prensada, regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	55%	Regular	Algunos cables por fuera de la canaleta, puntos eléctricos desprendidos; no hay luces.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.8	MOBILIARIOS	60%	Regular	Closet en madera en regular estado, requieren mantenimiento.
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	06 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		62.50%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

9.- ESPACIO: BAÑO INTERNO ALOJAMIENTO DE FEMENINAS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto impermeabilizada sin patologías visibles.
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Bachnete en regular estado de conservación, cambio de grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, se sugiere revisión a la red.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	55%	Regular	Puerta metálica y divisiones de baño en mal estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

10.- ESPACIO: ALOJAMIENTO SUBOFICIAL

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	50%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de mortero de cemento prensada, regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.8	MOBILIARIOS	55%	Regular	Requiere cambio de closet
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	56%	Regular	06 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		62.38%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

11.- ESPACIO: BAÑO INTERNO ALOJAMIENTO DE SUBOFICIAL

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático

Página 3 de 4	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto impermeabilizada sin patologías visibles.
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Bacinete en regular estado de conservación, cambio de griferia.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, se sugiere revisión a la red.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en mal estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		62.14%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

12 – ESPACIO: PASILLO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	56%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en láminas de eternit lisas, regular estado; se está desprendiendo
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de piso en baldosa Cerámica de 40 x 40 cm en regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	54%	Regular	Algunos cables por fuera de la canaleta, puntos eléctricos desprendidos; faltan 04 luminarias.
1.5	CUBIERTA	65%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

13 – ESPACIO: BATERIA DE BAÑOS ALOJAMIENTO DE PATRULLEROS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto impermeabilizada sin patologías visibles.
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, faltan 05 luminarias
1.5	APARATOS SANITARIOS	50%	Regular	Dos orinales fuera de servicio, cambio de 03 lavamanos, faltan 02 duchas, y los bacineles estan en regular estado de conservación.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, se sugiere revisión a la red.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	55%	Regular	Puertas metálicas y divisiones de baño en mal estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

14 – ESPACIO: COCINA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 25 cm; en regular estado de presentación, requiere lavado con ácido muriático y pintura en general.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto impermeabilizada sin patologías visibles.
1.3	PISOS	75%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de mortero de cemento prensada, regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, faltan 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	62%	Bueno	Lavaplatos en regular estado se sugiere cambio
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Presenta humedades y filtraciones.
1.7	MOBILIARIOS	55%	Regular	muebles de cocina requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		63.86%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

15 – ESPACIO: BAÑO INTERNO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	65%	Bueno	Enchape de muros en baldosa en buen estado, requiee lavado con ácido muriático.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, buen estado
1.3	PISOS	66%	Bueno	Enchape de piso en baldosa blanca de 25 x 25 cm, requiere mantenimiento.
1.4	RED ELÉCTRICA	68%	Bueno	Luminaria fundida, y punto eléctrico desprendido.
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Lavamanos fuera de servicio, Bacinete en buen estado.
1.7	HIDROSANITARIAS	65%	Bueno	En buen estado la tuberia de aguas negras y residuales
Promedio Estado Espacio		64.83%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

16 – ESPACIO: COMEDOR

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	69%	Bueno	La pintura se encuentra sucia con desprendimiento y humedades, requiere pintura en su totalidad 22 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall buen estado.
1.3	PISOS	75%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de mortero de cemento prensada, regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Cableado por fuera de la canaleta, luminarias fundidas, dos puntos eléctricos solo funciona uno.
Promedio Estado Espacio		68.50%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

17 – ESPACIO: BODEGA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros en ladrillo prensando, empañetados pintura en regular estado.

Página 4 de 4	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto impermeabilizada.
1.3	PISOS	60%	Regular	Piso en cemento a la vista, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Luminaria fundida, y punto eléctrico desprendido.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	01 Reja en hierro, requiere pintura.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo – Evaluar Mantenimiento Predictivo

18 - ESPACIO: SALA DE REFLEXIÓN				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	La pintura se encuentra en regular estado de presentación, sucia y presenta evidencia de plagas (comejen) requiere pintura en su totalidad 12 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto impermeabilizada se está desprendiendo la pintura.
1.3	PISOS	60%	Regular	Piso en cemento a la vista, requiere mantenimiento.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	cambio de luminaria por una ahorradora de energia.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Reja de protección y ventaneria en hierro, requiere mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo – Evaluar Mantenimiento Predictivo

CONSOLIDADO TOTAL DIAGNÓSTICO DE ESPACIOS DEL INMUEBLE				
INMUEBLE: ESTACION DE POLICIA POLO NUEVO				
Ítem	Espacios	Calificación	Estado	Observaciones
1	Guardia	69.80%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
2	Sala CIEPS	70.86%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
3	Baño de caballeros	60.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
4	Oficina Secretario	67.86%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
5	Armerillo	75.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
6	Alojamiento Patrulleros	63.83%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
7	Oficina OAC	62.50%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
8	Alojamiento Femeninas	68.33%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
9	Baño interno alojamiento femeninas	62.50%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
10	Alojamiento Suboficial	62.38%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
11	Baño interno alojamiento Suboficial	62.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
12	Pasillo	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
13	Bateria de baños	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
14	Cocina	63.86%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
15	Baño interno	64.83%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
16	Comedor	68.50%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
17	Bodega	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
18	Sala de reflexión	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
Promedio Estado Instalación		64.58%	Bueno	Instalación requiere intervención preventiva y correctiva
Observaciones		Teniendo en cuenta que la instalación existente son propias, y la gran área de terreno sin utilizar que tiene la Estación POLO NUEVO se recomienda la construcción de más alojamientos para mejorar la calidad de vida del personal, ademas de esto, adecuar el armerillo para garantizar la seguridad, y buena administración del material de guerra. y por ultimo, una sála de reflexión adecuada toda vez que la actual no cumple con las condiciones minimas de seguirdad.		

Nombre Y firma Funcionario que elaboró el diagnóstico: TE. EDUARDO DURAN ALBOR

Profesión: ARQUITECTO

Cargo: Jefe de Infraestructuras R8

Tarjeta y/o Matrícula profesional: A23972008 - 78036982

Página 1 de 7 Código: 2BS-FR-0053 Fecha: 21-11-2015 Versión: 0	PROCEDIMIENTO REALIZAR MANTENIMIENTO A INSTALACIONES POLICIALES DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE BIENES INMUEBLES	POLICIA NACIONAL

DIAGNÓSTICO DE COMPONENTES DE LA ESTACIÓN DE POLICIA SOLEDAD 2000

1 – ESPACIO: GUARDIA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con fisuras, requiere pintura en 22 m2.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, sin patologías visibles.
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico es deficiente, cambio de 02 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	70%	Bueno	En buen estado, requiere otro punto.
1.6	CUBIERTA	75%	Bueno	Cubierta en Lámina de asbesto cemento buen estado.
Promedio Estado Espacio		67.50%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

2 – ESPACIO: BAÑO DAMAS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; necesita pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, sin patologías visibles.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 25 x 25 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico es deficiente, cambio de 02 luminarias.
1.5	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	La red presenta filtraciones, necesita mantenimiento.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	72%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	71%	Bueno	División de baño , puertas en acero inoxidables y ventanas en aluminio buen estado de conservación.
Promedio Estado Espacio		67.57%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

3 – ESPACIO: BAÑO CABALLEROS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; necesita pintura en 16 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, sin patologías visibles.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 25 x 25 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico es deficiente, cambio de 10 luminarias.
1.5	RED HIDROSANITARIA	70%	Bueno	La red se encuentra en buen estado de conservación.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	71%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura.
1.7	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Cambio de grifería y 01 orinal.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	División de baño , puertas en acero inoxidables y ventanas en aluminio buen estado de conservación.
Promedio Estado Espacio		67.63%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

4 – ESPACIO: BAÑO PARA DISCAPACITAOOS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; necesita pintura en 20 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, sin patologías visibles.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 25 x 25 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico es deficiente, cambio de 10 luminarias.
1.5	RED HIDROSANITARIA	70%	Bueno	La red se encuentra en buen estado de conservación.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	71%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura.
1.7	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Cambio de grifería y 01 orinal.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	División de baño , puertas en acero inoxidables y ventanas en aluminio buen estado de conservación.
Promedio Estado Espacio		67.63%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

5 – ESPACIO: LAVA TRAPEROS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; agrietados. Pintura en 16 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, sin patologías visibles.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 25 x 25 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 01 luminarias.

Página 8 de 7	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	la red está taponada, necesita mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		66.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

6– ESPACIO: SALA DE DENUNCIAS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas y desprendimiento de pañete, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta humedades, y problemas de anclaje.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico es deficiente, cambio de 24 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (06) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		65.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

7 – ESPACIO: BODEGA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas y presencia de plagas (comejen), requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta humedades, y problemas de anclaje.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico es deficiente, cambio de 08 luminarias.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		63.33%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

8 – ESPACIO: OFICINA DE OAC Y CONTRAVENCIONES

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con grietas y desprendimiento de pañete, requiere pintura en 32 m2.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta humedades, y problemas de anclaje.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico es deficiente, cambio de 21 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Ventanas en aluminio, (04) regular estado, 02 salientes requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		65.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

9 – ESPACIO: SALA CIEPS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con fisuras, requiere pintura en 40 m2.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta humedades, y problemas de anclaje.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida y cristalizada.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico es deficiente, cambio de 12 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera requiere cambio.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Ventanas en aluminio, (04) salientes requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		67.14%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

– ESPACIO: ARMERILLO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con pintura un poco sucia, requiere pintura en 16 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de pisos en Baldosa, regular estado no es el piso autorizado por la norma se recomienda cambio.
1.4	MOBILIARIOS	68%	Bueno	Gabinetes en madera buen estado de conservación.
1.5	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera tipo tablero, requiere pintura.
1.6	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Ventanas en aluminio, y puerta metálica; no hay reja de seguridad.
Promedio Estado Espacio		66.86%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

11 – ESPACIO: BAÑO ARMERILLO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; fisurado requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	62%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisurasy problemas de anclaje.

1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 25 x 25 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	64%	Bueno	Requiere cambio de grifería
1.6	RED HIDROSANITARIA	55%	Regular	Tuberías tapadas necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		60.57%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

12 – ESPACIO: ARCHIVO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros fisurados y sucios, requiere mantenimiento en 40,5 m2
1.2	CIELO RASO	55%	Regular	Cielo raso en Dry Wall con fisurasy problemas de anclaje.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	70%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (04) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		64.29%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

13 – ESPACIO: SALAS DE REFLEXIÓN

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Bueno	Muros agrietados, requiere mantenimiento en 21,5 m2
1.2	CIELO RASO	55%	Regular	Cielo raso en placa de concreto presenta humedades.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en tablónde gres
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 06 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	rejas en hierro, necesita pintura.
Promedio Estado Espacio		61.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

14 – ESPACIO: BAÑO RETENIDOS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; fisurado requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto presenta humedades.
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 25 x 25 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Requiere cambio de grifería
1.6	RED HIDROSANITARIA	55%	Regular	Tuberías tapadas necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Puerta en metálica, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		59.71%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

15 – ESPACIO: SALA JEFE CONTROL DE RETENIDOS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	66%	Bueno	Muros agrietados, requiere mantenimiento en 10,5 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto presenta humedades.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de gres
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Canaleta dañada, cableado a la vista, cambio de 04 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera, y mueble de dos puestos en regular estado de conservación.
1.6	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Ventanas en aluminio, (02) requieren mantenimiento
Promedio Estado Espacio		64.33%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

16 – ESPACIO: BAÑO JEFE CONTROL DE RETENIDOS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; fisurado requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto presenta humedades.
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 25 x 25 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	65%	Bueno	Requiere cambio de grifería
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Tuberías tapadas necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.

Promedio Estado Espacio	62.57%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

17 – ESPACIO: CUARTO DE MAQUINAS

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros sucios y fisurados requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto necesita pintura.
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 30 x 30 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		61.60%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

16 – ESPACIO: PASILLO

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con pintura un poco sucia, requiere pintura en 22 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 20 luminarias.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (12) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		64.17%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

17 – ESPACIO: OFICINA SECRETARIA

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros fisurados y sucios, requiere mantenimiento en 40,5 m2
1.2	CIELO RASO	55%	Regular	Cielo raso en Dry Wall con fisurasy problemas de anclaje.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	70%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (04) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		64.29%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

18 – ESPACIO: BAÑO INTERNO SECRETARIA

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; fisurado requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto presenta humedades.
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 25 x 25 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio adecuado en toda la Estación. Falta 02 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	65%	Bueno	Requiere cambio de grifería
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Tuberías tapadas necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		62.57%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

19 – ESPACIO: COCINA

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 25 cm; en regular estado de presentación, requiere lavado con ácido muriático y pintura general
1.2	CIELO RASO	63%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, faltan 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	70%	Bueno	Lavaplatos en regular estado se sugiere cambio
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Presenta humedades y filtraciones.
1.7	MOBILIARIOS	60%	Regular	muebles de cocina requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		62.57%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

20 – ESPACIO: COMEDOR

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	69%	Bueno	La pintura se encuentra sucia con desprendimiento y humedades, requiere pintura en su totalidad 22 m2
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en láminas prefabricadas
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Cableado por fuera de la canaleta, luminarias fundidas, dos puntos eléctricos solo funciona uno.
Promedio Estado Espacio		64.75%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

21 – ESPACIO: BATERIA DE BAÑO DAMAS

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; necesita pintura en 20 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, sin patologías visibles.

Página 5 de 7	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 25 x 25 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico es deficiente, cambio de 10 luminarias.
1.5	RED HIDROSANITARIA	70%	Bueno	La red se encuentra en buen estado de conservación.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	71%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura.
1.7	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Cambio de grifería y 01 orinal.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	División de baño , puertas en acero inoxidables y ventanas en aluminio buen estado de conservación.
Promedio Estado Espacio		67.63%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

22 – ESPACIO: PASILLO 2 PISO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con pintura un poco sucia, requiere pintura en 22 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Las redes Eléctricas tienen problemas, toda vez que su capacidad en insuficiente para prestar un servicio
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (12) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		64.17%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

23 – ESPACIO: ZONA DE LAVANDERÍA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa 20 x 20 cm agrietados y pintura un poco sucia, requiere pintura en 28 m2
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de gres regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Bueno	Dos puntos eléctrico estan fuera de servicio
1.5	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Comodas (04) requieren cambio sistema de seguridad.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Requiere mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		63.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

– ESPACIO: ALOJAMIENTO 4

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta humedades.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	66%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.6	MOBILIARIOS	66%	Bueno	locker en madera, requieren cambio.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	69%	Bueno	04 ventanas en aluminio; requieren pintura.
Promedio Estado Espacio		66.29%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

25 – ESPACIO: BAÑO INTERNO ALOJAMIENTO 4

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; con humedades.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y problemas de pintura.
1.3	PISOS	75%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 40 x 40 cm, en buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 02 luminarias
1.5	APARATOS SANITARIOS	70%	Bueno	Aparatos sanitarios en buen estado.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Con filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Ventana en aluminio requiere mantenimiento, divisiones de baño en acero inxidable en buen estado
Promedio Estado Espacio		66.71%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

26 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 5

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta humedades.
1.3	PISOS	66%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, faltan 02 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	66%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.6	MOBILIARIOS	60%	Regular	Cambio de 06 comodas
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	69%	Bueno	04 ventanas en aluminio; requieren pintura.
Promedio Estado Espacio		65.43%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

27 – ESPACIO: BAÑO INTERNO ALOJAMIENTO 5

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; con humedades.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y problemas de pintura.

Página 6 de 7	PISOS	74%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 40 x 40 cm, en buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, faltan 02 luminarias
1.5	APARATOS SANITARIOS	70%	Bueno	Aparatos sanitarios en buen estado.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Con filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Ventana en aluminio requiere mantenimiento, divisiones de baño en acero inxidable en buen estado
Promedio Estado Espacio		65.57%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

28 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 6

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta humedades.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, faltan 03 luminarias
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	66%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.6	MOBILIARIOS	61%	Bueno	Cambio de 05 comodas.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	69%	Bueno	04 ventanas en aluminio; requieren pintura.
Promedio Estado Espacio		65.57%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

29 – ESPACIO: BAÑO INTERNO ALOJAMIENTO 4

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; con humedades.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y problemas de pintura.
1.3	PISOS	73%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 40 x 40 cm, en buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 02 luminarias
1.5	APARATOS SANITARIOS	70%	Bueno	Aparatos sanitarios en buen estado.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Con filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Ventana en aluminio requiere mantenimiento, divisiones de baño en acero inxidable en buen estado
Promedio Estado Espacio		65.43%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

CONSOLIDADO TOTAL DIAGNÓSTICO DE ESPACIOS DEL INMUEBLE

INMUEBLE: ESTACIÓN DE POLICIA SABANAGRANDE

Item	Espacios	Calificación	Estado	Observaciones
1	Guardia	67.50%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
2		67.57%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
3		67.63%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
4		67.63%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
5		66.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
6		65.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
7		63.33%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
8		65.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
9		67.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
10		66.86%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
11		60.57%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
12		64.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
13		61.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
14		59.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
15		64.33%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
16		62.57%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
17		61.60%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
18		64.17%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
19		64.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
20		62.57%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
21		62.57%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
22		64.75%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
23		67.63%	Bueno	
24		64.17%	Bueno	
25		63.00%	Bueno	
26		66.29%	Bueno	
27		65.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
28		65.43%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
29		65.57%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
30		65.57%		
31		65.43%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
Promedio Estado Instalación		64.67%	Bueno	Instalación requiere intervención preventiva y correctiva
Observaciones:		Teniendo en cuenta que la instalación existente, no posee el espacio requerido para pernotar la gran cantidad de Policiales que laboran en la unidad; se hace necesario, relacionar la necesidad de proyectar la construcción de un espacio (Alojamiento de suboficiales), en el cual puedan descanzar de manera adecuada los Policiales que pernoctan en la unidad		

(Alojamiento de Suboficiales), en el cual puedan desarrollar de manera adecuada sus labores diarias. Ademas de esto, se requiere la impermeabilización de la cubierta y la intervención del alojamiento del Señor Comandante de Estación toda vez que esta agrietado y amenaza con derrumbarse.

Nombre Y firma Funcionario que elaboró el diagnóstico: TE. EDUARDO DURAN ALBOR
Profesión: ARQUITECTO
Cargo: Jefe de Infraestructuras R8
Tarjeta y/o Matrícula profesional: A2397[illegible] - 78036982

Página 1 de 5	PROCEDIMIENTO REALIZAR MANTENIMIENTO A INSTALACIONES POLICIALES	
Código: 2BS-FR-0053		
Fecha: 21-11-2015	DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE BIENES INMUEBLES	POLICIA NACIONAL
Versión: 0		

DIAGNÓSTICO DE COMPONENTES DE LA ESTACIÓN DE POLICIA CAMPO DE LA CRUZ

1 – ESPACIO: GUARDIA

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	La pintura se encuentra en regular estado, sucia requiere pintura en 14 m2,
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en láminas prefabricadas
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	66%	Bueno	Punto eléctrico desprendido, cableado a la vista y cambio de 01 luminaria.
1.5	CUBIERTA	75%	Bueno	Placa de concreto impermeabilizada.
1.6	RED DE VOZ Y DATOS	65%	Bueno	Red de voz y datos en regular estado.
Promedio Estado Espacio		66.83%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

2 – ESPACIO: MOVILIDAD

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con humedades y fisuras, la pintura se encuentra en regular estado, un poco sucia requiere pintura en 20 m2.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en láminas prefabricadas
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Puntos eléctricos desprendidos, cableado a la vista, canaletas sin tapes y cambio de 01 luminaria.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	60%	Regular	Puerta en madera estamborada requiere mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Ventanas en aluminio (02), buen estado de funcionamiento
Promedio Estado Espacio		65.71%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

3 – ESPACIO: OFICINA COMANDANTE

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con humedades y fisuras, la pintura se encuentra en regular estado, un poco sucia requiere pintura en 20 m2.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en láminas prefabricadas
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Buen estado de funcionamiento. Lámparas led empotradas en cielo raso, requiere cambio de 04 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	60%	Regular	Puertas en madera (02) estamborada,regular estado de funcionamiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Ventana y puerta en aluminio, requieren pintura y cambio en el sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		64.29%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

4 – ESPACIO: OFICINA SECRETARIO

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	La pintura se encuentra en regular estado, un poco sucia requiere mantenimiento en 19 m2.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en láminas prefabricadas
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Buen estado de funcionamiento. Lámparas led empotradas en cielo raso, requiere cambio de 02 luminarias
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERIA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera, requiere pintura
1.6	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Ventana en aluminio, (01) y puerta en aluminio con l(aminas de vidrio buen estado de funcionamiento
Promedio Estado Espacio		67.14%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

5 – ESPACIO: BAÑO INTERNO OFICINA SECRETARIO (FUERA DE SERVICIO)

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en láminas prefabricadas
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	62%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria.
1.5	APARATOS SANITARIOS	52%	Regular	Cambio de bacinete y lavamanos, grifería esta en regular estado de conservación.
1.6	RED HIDROSANITARIA	55%	Regular	Filtraciones, tuberías taponadas necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera estamborada, requiere mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		59.14%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

6 – ESPACIO: ARMERILLO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con fisuras necesita mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	64%	Regular	Cielo raso en láminas tipo Canaleta 90 con humedades y filtraciones provenientes del baño que está en el segundo piso.
1.3	PISOS	55%	Regular	Enchape de pisos en Baldosa, regular estado no es el piso autorizado por la norma se recomienda cambio.
1.4	RED ELÉCTRICA	61%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos; faltan 01 luminaria.
1.6	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Bueno	Puerta metálica, requiere pintura.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

7 – ESPACIO: INTENDENCIA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con humedades y fisuras, la pintura se encuentra en regular estado, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en láminas prefabricadas
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Buen estado de funcionamiento. Lámparas led empotradas en cielo raso, requiere cambio de 02 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	60%	Regular	Puerta en madera estamborada, cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Ventana en aluminio, requieren pintura y cambio en el sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		64.29%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

8 – ESPACIO: SALA CIEPS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Muros con humedades y fisuras, la pintura se encuentra en regular estado, un poco sucia requiere pintura en 26 m2.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en láminas prefabricadas
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Buen estado de funcionamiento. Lámparas led empotradas en cielo raso, requiere cambio de 04 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	60%	Regular	Puerta en madera estamborada, regular estado de funcionamiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Ventana en aluminio, requieren pintura y cambio en el sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		64.29%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

9 – ESPACIO: BAÑO CABALLEROS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	65%	Bueno	Enchape de muros en baldosa en buen estado, requiere lavado con ácido muriático.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en láminas prefabricadas
1.3	PISOS	66%	Bueno	Enchape de pisos en baldosa 20 x 20 cm, sin patologías visibles.
1.4	RED ELÉCTRICA	68%	Bueno	Luminaria fundida, y punto eléctrico desprendido.
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Lavamanos fuera de servicio, Bacinete en buen estado.
1.7	HIDROSANITARIAS	65%	Bueno	Tuberías presentan inconvenientes, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		64.83%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

10 – ESPACIO: COMEDOR

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	69%	Bueno	La pintura se encuentra sucia con desprendimiento y humedades, requiere pintura en su totalidad 22 m2
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en láminas prefabricadas
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Cableado por fuera de la canaleta, luminarias fundidas, dos puntos eléctricos solo funciona uno.
Promedio Estado Espacio		64.75%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

11 – ESPACIO: COCINA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 25 cm; en regular estado de presentación, requiere lavado con ácido muriático y pintura en general.
1.2	CIELO RASO	63%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, faltan 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Lavaplatos en regular estado se sugiere cambio
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Presenta humedades y filtraciones.
1.7	MOBILIARIOS	52%	Regular	muebles de cocina requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

12– ESPACIO: ALOJAMIENTO PATRULLEROS 01				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	55%	Regular	muros presentan fisuras y humedades, requiere resane, estuco y pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	55%	Regular	Algunos cables por fuera de la canaleta, puntos eléctricos desprendidos; faltan 03 luminarias
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.8	MOBILIARIOS	60%	Regular	Closet en madera en regular estado, requieren mantenimiento.
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	04 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		62.50%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

13 – ESPACIO: BAÑO INTERNO ALOJAMIENTO PATULLEROS 01				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Bacinete en regular estado de conservación, cambio de grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, se sugiere revisión a la red.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	55%	Regular	Puerta metálica y divisiones de baño en mal estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

14 – ESPACIO: ALOJAMIENTO PATRULLEROS 02				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	55%	Regular	muros presentan fisuras y humedades, requiere resane, estuco y pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	55%	Regular	Algunos cables por fuera de la canaleta, puntos eléctricos desprendidos; no hay luces.
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.7	CUBIERTA	65%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.8	MOBILIARIOS	60%	Regular	Closet en madera en regular estado, requieren mantenimiento.
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	06 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		61.88%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

15 – ESPACIO: BAÑO INTERNO ALOJAMIENTO PATRULLEROS 02				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Bacinete en regular estado de conservación, cambio de grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, se sugiere revisión y mantenimiento a la red.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	55%	Regular	Puerta metálica y divisiones de baño en mal estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

– ESPACIO: ALOJAMIENTO SUBOFICIAL				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	50%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.8	MOBILIARIOS	55%	Regular	Requiere cambio de closet
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	56%	Regular	02 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		62.38%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

17 – ESPACIO: BAÑO INTERNO ALOJAMIENTO OE SUBOFICIAL				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada

Página 4 de 5	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Bacinete en regular estado de conservación, cambio de grifería.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera, reuqire cambio en el sistema de seguridad
1.7	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, se sugiere revisión y mantenimiento a la red.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Divisiones de baño en mal estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		62.50%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

18 – ESPACIO: PASILLO

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	56%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	54%	Regular	Algunos cables por fuera de la canaleta, puntos eléctricos desprendidos; faltan 04 luminarias.
1.5	CUBIERTA	65%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

19 – ESPACIO: ALOJAMIENTO DEL COMANDANTE

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.8	MOBILIARIOS	60%	Regular	Requiere cambio de closet
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	56%	Regular	06 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		64.25%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

20 – ESPACIO: SALA

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	59%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	04 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		65.29%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

21 – ESPACIO: COMEDOR

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en tablón de Gres, regular estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.9	MOBILIARIOS	60%	Regular	Juego de comedor de 06 puestos en regular estado de conservación.
Promedio Estado Espacio		64.71%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

22 – ESPACIO: BAÑO INTERNO ALOJAMIENTO DE COMANDANTE

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Bacinete en regular estado de conservación, cambio de grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en regular estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		62.14%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

23 – ESPACIO: SALA DE REFLEXIÓN

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	La pintura se encuentra en regular estado de presentación, sucia y presenta evidencia de plagas (comejen) requiere pintura en su totalidad 12 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto impermeabilizada se está desprendiendo la pintura.
1.3	PISOS	60%	Regular	Piso en cemento a la vista, requiere mantenimiento.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	cambio de luminaria por una ahorradora de energia.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Reja de protección y ventanería en hierro, requiere mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo – Evaluar Mantenimiento Predictivo

24 – ESPACIO: BAÑO INTERNO SALA DE REFLEXIÓN (FUERA DE SERVICIO)

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	62%	Bueno	Cielo raso en placa aligerada y estucada
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	62%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	58%	Regular	falta el bacinele, cambio de grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	55%	Regular	Filtraciones, se sugiere revisión a la red.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	61%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en mal estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		59.71%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo – Evaluar Mantenimiento Predictivo

CONSOLIDADO TOTAL DIAGNÓSTICO DE ESPACIOS DEL INMUEBLE

INMUEBLE: ESTACIÓN DE POLICIA CAMPO DE LA CRUZ

Ítem	Espacios	Calificación	Estado	Observaciones
1	Guardia	66.83%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
2	Movilidad	65.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
3	Oficina de Comandante	64.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
4	Oficina Secretario	67.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
5	Baño interno Oficina Secretario	59.14%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
6	Armerillo	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
7	Intendencia	64.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
8	Sala CIEPS	64.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
9	Baño Caballeros	64.83%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
10	Comedor	64.75%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
11	Cocina	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
12	Alojamiento Patrulleros 01	62.50%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
13	Baño interno Alojamiento Patrulleros 01	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
14	Alojamiento Patrulleros 02	61.88%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
15	Baño interno Alojamiento Patrulleros 02	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
16	Alojamiento Suboficial	62.38%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
17	Baño interno alojamiento Suboficial	62.50%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
18	Pasillos	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
19	Alojamiento Comandante	64.25%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
20	Sala Alojamiento Cdte	65.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
21	Comedor Alojamiento Cdte	64.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
22	Baño interno Alojamiento Cdte	62.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
23	Sala de reflexión	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
24	Baño Sala de Reflexión	59.71%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
Promedio Estado Instalación		62.78%	Bueno	Instalación requiere intervención preventiva y correctiva
Observaciones				Se pudo evidenciar que el problema actual que tiene la infraestructura de la Estación Campo de la Cruz, es respecto a las redes Hidrosanitarias, las cuales estan taponadas, generando inconvenientes tales como humedades y desprendimiento de la pintura. Ademas de esto, tiene problemas eléctricos se recomienda un mantenimiento general para evitar que las luminarias se sigan fundiendo.

Nombre Y firma Funcionario que elaboró el diagnóstico: EDUARDD DURAN ALBDR

Profesión: ARQUITECTO

Cargo: Jefe BIENES RAICES MEBAR

Tarjeta y/o Matrícula profesional:

Página 1 de 10	PROCEDIMIENTO REALIZAR MANTENIMIENTO A INSTALACIONES POLICIALES	POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0053		
Fecha: 21-11-2015	DIAGNÓSTICO TÉCNICO DE BIENES INMUEBLES	
Versión: 0		

DIAGNÓSTICO DE COMPONENTES DE LA ESTACIÓN DE POLICIA MALAMBO

1 – ESPACIO: OFICINA OAC

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con grietas, la pintura un poco sucia, requiere pintura en 44 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta desprendimiento de la pintura.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm buen estado, requiere pulida.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 2 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Puerta metálica el marco presenta abolladuras, ventanas en aluminio buen estado.
1.6	MOBILIARIOS	60%	Regular	Closet en madera con presencia de plagas (comejen)
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en Placa impermeabilizada de concreto, buen estado de conservación.
Promedio Estado Espacio		69.29%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

2– ESPACIO: OFICINA COMANDANTE ESTACIÓN

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con grietas, la pintura un poco sucia, requiere pintura en 56 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta desprendimiento de la pintura.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm buen estado, requiere pulida.
1.4	REO ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 4 luminarias.
1.5	RED OE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MAOERA	70%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	72%	Bueno	Ventanas en aluminio. (02) Buen estado.
Promedio Estado Espacio		71.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

ESPACIO: BAÑO, COMANDANTE

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 35 x 25 cm; buen estado.
1.2	CIELO RASO	75%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall buen estado.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 40 x 40 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 01 luminaria.
1.5	RED HIDROSANITARIA	75%	Bueno	La red Hidrosanitaria está en buen estado de conservación.
1.6	CARPINTERÍA MAOERA	71%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	68%	Bueno	Ventana en aluminio, buen estado
Promedio Estado Espacio		71.29%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

4 – ESPACIO: GUARDIA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con grietas, la pintura un poco sucia, requiere pintura en 66 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta fisuras requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 40 x 40 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 6 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Puerta metálica el marco presenta abolladuras, ventanas en aluminio buen estado.
1.6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en Placa impermeabilizada de concreto, buen estado de conservación.
Promedio Estado Espacio		70.83%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

5 – ESPACIO: ARCHIVO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con fisuras, la pintura un poco sucia, requiere pintura en 8,4 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta fisuras requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 40 x 40 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 02 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA MAOERA	65%	Bueno	Puerta en madera requiere pintura.
1.6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en Placa impermeabilizada de concreto, buen estado de conservación.
Promedio Estado Espacio		69.17%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

6 – ESPACIO: OFICINA SECRETARIA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	La pintura un poco sucia, requiere pintura en 28,2 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall, presenta desprendimiento de la pintura.

	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm buen estado, requiere pulida.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 02 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	71%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	72%	Bueno	Ventanas en aluminio, (02) Buen estado.
	Promedio Estado Espacio	71.14%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

7.- ESPACIO: BAÑO INTERNO SECRETARIA

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; buen estado.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 02 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	75%	Bueno	Lavamanos y bacinete en buen estado, no necesita mantenimiento.
1.6	RED HIDROSANITARIA	70%	Bueno	Tuberíashidrosanitaria en buen estado.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
	Promedio Estado Espacio	69.71%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

8.- ESPACIO: BAÑO SOCIAL

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm;buen estado.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 02 luminarias
1.5	APARATOS SANITARIOS	75%	Bueno	Lavamanos y bacinete en buen estado, no necesita mantenimiento.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Tuberías hidrosanitaria requiren mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
	Promedio Estado Espacio	68.29%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

9.- ESPACIO: OFICINA TALENTO HUMANO

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	La pintura un poco sucia, requiere pintura en 28,2 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en Dry Wall, presenta fisuras desprendimiento de la pintura.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm buen estado, requiere pulida.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Cableado a la vista, cambio de 08 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	MOBILIARIOS	60%	Regular	Mueble en madera con presencia de plaga (comejen)
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	72%	Bueno	Puerta metálica necesita cambio en el sistema de seguridad, ventanas en aluminio (02) Buen estado.
	Promedio Estado Espacio	67.43%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

10.- ESPACIO: BAÑO SOCIAL (FUERA DE SERVICIO)

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; fisurado requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	62%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y grietas
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	64%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 02 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	64%	Bueno	Requiere cambio de grifería
1.6	RED HIDROSANITARIA	50%	Regular	Tuberías tapadas necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	57%	Regular	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
	Promedio Estado Espacio	60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

11.- ESPACIO: OFICINA DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con pintura un poco sucia, requiere pintura en 21,6 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en Dry Wall con fisuras, requiere pintura.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	Cableado a la vista, cambio de 06 luminarias.
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera necesita pintura y cambio en el sistema de seguridad.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (02) regular estado, requiere mantenimiento
	Promedio Estado Espacio	67.14%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

12.- ESPACIO: ARMERILLO

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con pintura un poco sucia, requiere pintura en 16 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.

	PISOS	60%	Regular	Enchape de pisos en Baldosa, regular estado no es el piso autorizado por la norma se recomienda cambio.
1.3	MOBILIARIOS	68%	Bueno	Gabinetes en madera buen estado de conservación.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Cableado a la vista, puntos eléctricos desprendidos cambio de 02 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	75%	Bueno	Ventanas en aluminio, y puerta metálica; en buen estado de funcionamiento.
Promedio Estado Espacio		68.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

13 – ESPACIO: BAÑO AMERILLO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; fisurado requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	64%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 02 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	64%	Bueno	Requiere cambio de grifería
1.6	RED HIDROSANITARIA	50%	Regular	Tuberías tapadas necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		61.57%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

14 – ESPACIO: BAÑO SOCIAL (SELLADO)

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; fisurado requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	62%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico se encuentra en regular estado, cambio de 02 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	64%	Bueno	Requiere cambio de grifería
1.6	RED HIDROSANITARIA	50%	Regular	Tuberías tapadas necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA MADERA	60%	Regular	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		59.86%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

– ESPACIO: ZONA DE ASEO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	65%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; requiere lavado con ácido muriático y pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	64%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 02 luminarias.
1.5	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Tuberías necesita mantenimiento.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera, requiere pintura.
Promedio Estado Espacio		64.50%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

16 – ESPACIO: BATERIA DE BAÑOS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; buen estado, mesón en granito pulido no requiere intervención.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	64%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 04 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	70%	Bueno	Lavamanos en buen estado, bacinetes en regular estado.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Tuberías tapadas necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Puerta en acero, y ventanas en aluminio en buen estado.
Promedio Estado Espacio		66.71%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

17 – ESPACIO: COCINA

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	68%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 25 cm, presenta fisuras, necesita pintura en 14 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, necesita pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm, regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	50%	Regular	El sistema eléctrico se encuentra en mal estado, requiere mantenimiento general.
1.5	MOBILIARIOS	60%	Regular	Muebles de cocina inferiores en mal estado, puertas desprendidas necesitan mantenimiento.
1.6	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Ventanas en aluminio, (05) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		64.67%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

18 – ESPACIO: COMEDOR

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	68%	Bueno	Muros agrietados y pintura un poco sucia, requiere pintura en 28 m2

1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y desprendimiento de pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico requiere mantenimiento, cambio de 17 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Puerta en madera requiere pintura
Promedio Estado Espacio		**67,60%**	**BUENO**	**ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA**

19 – ESPACIO: BODEGA DE ALIMENTOS

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	72%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 25 cm, presenta fisuras, necesita pintura en 14 m2
1.2	CIELO RASO	78%	Bueno	Cielo raso en placa de concreto, necesita pintura
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm, regular estado, requiere pulida.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico requiere mantenimiento general.
1.5	MOBILIARIOS	70%	Bueno	mueble en madera buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera requiere pintura.
Promedio Estado Espacio		**69,83%**	**BUENO**	**ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA**

20 – ESPACIO: OFICINA DE ARCHIVO

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	65%	Bueno	Muros fisurados requieren resane y pintura.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall presenta humedad
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 30 x 30 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	El sistema eléctrico se encuentra en regular estado, cambio de 03 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Ventanas en aluminio buen estado de conservación.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera, requiere pintura y cambio de sistema de seguridad.
Promedio Estado Espacio		**65,60%**	**Bueno**	**ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA**

21 – ESPACIO: APARTAMENTO FISCAL (SALA)

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en baldosa de 40 x 40 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en regular estado, cambio de 02 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	69%	Bueno	02 ventanas en aluminio; necesitan pintura.
Promedio Estado Espacio		**69,57%**	**Bueno**	**ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA**

22 – ESPACIO: APARTAMENTO FISCAL (COMEDOR)

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	muros presentan grietas, requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en baldosa de 40 x 40 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en regular estado, cambio de 03 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura.
1.6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
Promedio Estado Espacio		**68,00%**	**Bueno**	**ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA**

23 – ESPACIO: APARTAMENTO FISCAL (HABITACIÓN)

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros presentan fisuras, la pintura esta sucia.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en baldosa de 40 x 40 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en buen estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	65%	Bueno	Puerta en madera estamborada, regular estado se recomienda cambio.
1.6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.7	MOBILIARIOS	60%	Regular	Requiere cambio de closet
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	56%	Regular	06 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		**66,13%**	**Bueno**	**ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA**

24 – ESPACIO: APARTAMENO FISCAL (BAÑO INTERNO)

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones

300

1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 20 cm; en regular estado de presentación, requiere pintura y lavado con ácido muriático
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall sin patologías visibles.
1.3	PISOS	65%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 01 luminaria
1.5	APARATOS SANITARIOS	60%	Regular	Bacinete en regular estado de conservación, cambio de grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	65%	Bueno	La red presenta filtraciones
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		64.29%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

25 – ESPACIO: SALA DE JUNTAS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	72%	Bueno	La pintura se encuentra en regular estado de presentación, un poco sucia requiere pintura en 120,9 m2
1.2	CIELO RASO	68%	Bueno	Cielo raso en Driy Wall con fisuras.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en baldosa de 40 x 40 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, cambio de 03 luminarias
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red esta en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera requiere cambio en el sistema de seguridad y cierra puerta hidrahulico.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	72%	Bueno	Ventanas en aluminio con lámina de vidrio; puerta de aluminio con vidrio templado, requiere cierrapuerta hidraulico.
Promedio Estado Espacio		70.29%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

26 – ESPACIO: BATERIA DE BAÑOS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; fisurado requiere mantenimiento.
1.2	CIELO RASO	62%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y problemas en el anclaje.
1.3	PISOS	63%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 20 x 20 cm, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	Puntos eléctricos dañados, cambio de 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	64%	Bueno	Requiere cambio de grifería, y 01 lavamanos
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Tuberías presentan filtraciones, requiere mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Ventanas en aluminio, puerta y division de baños en acero inoxidable, buen estado.
Promedio Estado Espacio		62.71%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

27 – ESPACIO: OFICINA SUIN

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	68%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura en 28 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con fisuras y desprendimiento de pintura
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 40 x 40 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 03 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.6	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red se encuentra en buen estado.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Ventanas en aluminio, (02) requieren pintura.
Promedio Estado Espacio		69.71%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

28 - ESPACIO: SALA DE MONITOREO

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	72%	Bueno	La pintura se encuentra en regular estado de presentación, un poco sucia requiere pintura en 19,9 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Driy Wall con fisuras.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en baldosa de 40 x 40 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, cambio de 03 luminarias
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red esta en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera requiere cambio en el sistema de seguridad y cierra puerta hidrahulico.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	72%	Bueno	Ventanas en aluminio con lámina de vidrio; puerta de aluminio con vidrio templado, requiere cierrapuerta hidraulico.
Promedio Estado Espacio		70.57%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

29 - ESPACIO: SALA CIEPS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	72%	Bueno	La pintura se encuentra en regular estado de presentación, un poco sucia requiere pintura en 32 m2
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Driy Wall con fisuras.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en baldosa de 40 x 40 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	Red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, cambio de 08 luminarias
1.5	RED DE VOZ Y DATOS	75%	Bueno	La red esta en buen estado.
1.6	CARPINTERÍA MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera requiere cambio en el sistema de seguridad y cierra puerta hidrahulico.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Ventanas en aluminio con lámina de vidrio; puerta de aluminio con vidrio templado, requiere cierrapuerta hidraulico.

Promedio Estado Espacio	70.29%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

30 – ESPACIO: PASILLO

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros con pintura un poco sucia, requiere pintura en 48 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en placa de concreto, presenta humedades
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 40 x 40 cm regular estado, requiere lavado con ácido muriático.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 08 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	Ventanas en aluminio, (05) regular estado, requiere mantenimiento
Promedio Estado Espacio		66.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

31 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 201

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura en 28 m2
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 03 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	68%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.6	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Comodas requieren cambio en el sistema de seguridad y pintura.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	68%	Bueno	Ventanas en aluminio, (02) requieren pintura.
Promedio Estado Espacio		68.00%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

32 – ESPACIO: ALOJAMIENTO 202

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura en 30 m2
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	El sistema eléctrico se encuentra en buen estado, cambio de 03 luminarias.
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	68%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado de funcionamiento.
1.6	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Comodas requieren cambio en el sistema de seguridad y pintura.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	69%	Bueno	Ventanas en aluminio, (02) requieren pintura.
Promedio Estado Espacio		68.14%	BUENO	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

33 – ESPACIO: APARTAMENTO 301

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	68%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos, faltan 02 luminarias
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, buen estado.
1.6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.7	MOBILIARIOS	70%	Bueno	Closet en madera de cedro buen estado de conservación.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	68%	Bueno	02 ventanas en aluminio; requieren pintura.
Promedio Estado Espacio		69.25%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

34 – ESPACIO: APARTAMENO 301 (BAÑO INTERNO)

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	68%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; agrietados.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras. Requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 35 x 35 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	68%	Bueno	Cambio de lavamanos y grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	70%	Bueno	La red hidrosanitaria se encuentra en buen estado.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en buen estado, 02 ventanas en aluminio requieren pintura.
Promedio Estado Espacio		67.29%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

35 – ESPACIO: APARTAMENTO 302

Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	68%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos, falta 01 luminaria
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.7	MOBILIARIOS	70%	Bueno	Closet en madera de cedro buen estado de conservación.

302

	CARPINTERÍA METÁLICA	67%	Bueno	02 ventanas en aluminio; requieren pintura.
Promedio Estado Espacio		69.38%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

36 – ESPACIO: APARTAMENO 302 (BAÑO INTERNO)

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	67%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; agrietados.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras. Requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 35 x 35 cm. buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	68%	Bueno	Cambio de lavamoanos y grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	70%	Bueno	La red hidrosanitaria se encuentra en buen estado.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en buen estado, 02 ventanas en aluminio requieren pintura.
Promedio Estado Espacio		67.14%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

37 – ESPACIO: APARTAMENTO 303

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	68%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos, falta 01 luminaria
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.7	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Closet en madera de cedro, regular estado de conservación.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	02 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		67.63%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

38 – ESPACIO: APARTAMENO 303 (BAÑO INTERNO)

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	67%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; agrietados.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras. Requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 35 x 35 cm. buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	68%	Bueno	Cambio de lavamoanos y grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en regular estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		65.71%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

39 – ESPACIO: APARTAMENTO 304

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	69%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos, falta 01 luminaria
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.7	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Closet en madera de cedro, regular estado de conservación.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	02 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		67.75%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

40 – ESPACIO: APARTAMENO 304 (BAÑO INTERNO)

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	67%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; agrietados.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras. Requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 35 x 35 cm. buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	68%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos, falta 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	68%	Bueno	Cambio de lavamoanos y grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	70%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en buen estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		66.86%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

41 – ESPACIO: APARTAMENTO 305

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	70%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos, falta 01 luminaria
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.7	MOBILIARIOS	60%	Regular	Closet en madera de cedro, requiere mantenimiento.

Página 8 de 10	CARPINTERÍA METÁLICA	50%	Regular	02 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		67.25%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

42 – ESPACIO: APARTAMENO 305 (BAÑO INTERNO)

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	67%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; agrietados.
1.2	CIELO RASD	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras. Requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 35 x 35 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	68%	Bueno	Cambio de lavamoanos y grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	71%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en buen estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		66.57%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

43 – ESPACIO: LAVA TRAPEROS

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	60%	Regular	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; agrietados. Pintura en 16 m2
1.2	CIELO RASO	60%	Regular	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras. Requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	60%	Regular	Enchape de piso en baldosa 35 x 35 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	60%	Regular	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 03 luminarias.
1.5	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	la red está taponada, necesita mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		60.00%	Regular	50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo

44 – ESPACIO: APARTAMENTO 306

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MURDS	72%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura.
1.2	CIELO RASD	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos, falta 01 luminaria
1.5	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.6	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.7	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Closet en madera de cedro, requiere mantenimiento.
1.8	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	02 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		68.13%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

45 – ESPACIO: APARTAMENO 306 (BAÑO INTERNO)

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	67%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; agrietados.
1.2	CIELO RASD	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras. Requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 35 x 35 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	68%	Bueno	Cambio de lavamoanos y grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en regular estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		65.71%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

46 – ESPACIO: APARTAMENTO 307

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MURDS	68%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura.
1.2	CIELO RASD	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras.
1.3	PISDS	68%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos, falta 01 luminaria
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.8	MOBILIARIDS	65%	Bueno	Closet en madera de cedro, requiere mantenimiento.
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	02 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		67.63%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

47 – ESPACIO: APARTAMENO 307 (BAÑO INTERNO)

Item	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	67%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; agrietados.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras. Requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 35 x 35 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	68%	Bueno	Cambio de lavamoanos y grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en regular estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		65.71%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

48 – ESPACIO: APARTAMENTO 308				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	68%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos, falta 01 luminaria
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.8	MOBILIARIOS	65%	Bueno	Closet en madera de cedro, requiere mantenimiento.
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	02 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		67.63%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

49 – ESPACIO: APARTAMENO 308 (BAÑO INTERNO)				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	67%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; agrietados.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras. Requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 35 x 35 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	68%	Bueno	Cambio de lavamanos y grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en regular estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		66.71%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

50 – ESPACIO: APARTAMENTO 309				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	68%	Bueno	Muros fisurados y pintura un poco sucia, requiere pintura.
1.2	CIELO RASO	70%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras.
1.3	PISOS	68%	Bueno	Enchape de pisos en Baldosa de 30 x 30 cm regular estado, requiere pulida, el guardaescobas presenta desprendimiento de piezas.
1.4	RED ELÉCTRICA	70%	Bueno	Puntos eléctricos desprendidos, falta 01 luminaria
1.6	CARPINTERÍA EN MADERA	70%	Bueno	Puerta en madera estamborada, necesita pintura y cambio del sistema de seguridad.
1.7	CUBIERTA	70%	Bueno	Cubierta en láminas de asbestocemento, sin patologías visibles.
1.8	MOBILIARIOS	60%	Regular	Closet en madera de cedro, requiere mantenimiento.
1.9	CARPINTERÍA METÁLICA	60%	Regular	02 ventanas en aluminio; requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		67.00%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

51 – ESPACIO: APARTAMENO 309 (BAÑO INTERNO)				
Ítem	Componente	Calificación	Estado	Observaciones
1.1	MUROS	67%	Bueno	Enchape de muros en baldosa de 25 x 30 cm; agrietados.
1.2	CIELO RASO	65%	Bueno	Cielo raso en Dry Wall con problemas de anclaje, y fisuras. Requiere mantenimiento.
1.3	PISOS	70%	Bueno	Enchape de piso en baldosa 35 x 35 cm, buen estado.
1.4	RED ELÉCTRICA	65%	Bueno	la red eléctrica se encuentra en regular estado de funcionamiento, falta 03 luminarias.
1.5	APARATOS SANITARIOS	68%	Bueno	Cambio de lavamanos y grifería.
1.6	RED HIDROSANITARIA	60%	Regular	Filtraciones, necesita mantenimiento.
1.7	CARPINTERÍA METÁLICA	65%	Bueno	Puerta metálica y divisiones de baño en regular estado, requieren mantenimiento.
Promedio Estado Espacio		66.71%	Bueno	ESPACIO REQUIERE INTERVENCIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA

CONSOLIDADO TOTAL DIAGNÓSTICO DE ESPACIOS DEL INMUEBLE				
INMUEBLE: ESTACIÓN DE POLICÍA MALAMBO				
Ítem	Espacios	Calificación	Estado	Observaciones
1	Oficina OAC	69.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
2	Oficina Comandante Estación	71.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
3	Baño Comandante	71.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
4	Guardia	70.83%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
5	Archivo	69.17%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
6	Oficina Secretaria	71.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
7	Baño interno Oficina Secretaria	69.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
8	Baño Social	68.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
9	Oficina Talento Humano	67.43%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
10	Baño social (fuera de servicio)	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
11	Oficina de prevención y Educación	67.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
12	Armerillo	68.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
13	Baño Armerillo	61.57%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
14	Baño Social (sellado)	59.86%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
15	Zona de aseo	64.50%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
16	Batería de Baños	66.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
17	Cocina	64.67%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
18	Comedor	67.60%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
19	Bodega de Alimentos	68.83%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva

	Oficina de Archivo	65.50%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
21	Apartamento Fiscal (Sala)	69.57%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
22	Apartamento Fiscal (Comedor)	68.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
23	Apartamento Fiscal (Habitación)	66.13%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
24	Apartamento Fiscal (Baño Interno)	64.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
25	Sala de Juntas	70.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
26	Bateria de Baños	62.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
27	Oficina SIJIN	69.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
28	Sala de Monitoreo	70.57%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
29	Sala CIEPS	70.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
30	Pasillo	66.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
31	Alojamiento 201	68.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
32	Alojamiento 202	68.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
33	Apartamento 301	69.25%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
34	Baño Interno Apartamento 301	67.29%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
35	Apartamento 302	69.38%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
36	Baño Interno Apartamento 302	67.14%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
37	Apartamento 303	67.63%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
38	Baño Interno Apartamento 303	65.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
39	Apartamento 304	67.75%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
40	Baño Interno Apartamento 304	66.86%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
41	Apartamento 305	67.25%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
42	Baño Interno Apartamento 305	66.57%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
43	Lava Traperos	60.00%	Regular	Espacio requiere intervención 50%Mantenimiento Preventivo - 50% Mantenimiento Correctivo
44	Apartamento 306	68.13%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
45	Baño Interno Apartamento 306	65.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
46	Apartamento 307	67.63%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
47	Baño Interno Apartamento 307	65.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
48	Apartamento 308	67.63%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
49	Baño Interno Apartamento 308	65.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
50	Apartamento 309	67.00%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
51	Baño Interno Apartamento 309	65.71%	Bueno	Espacio requiere intervención preventiva y correctiva
	Promedio Estado Instalación	**67.14%**	**Bueno**	**Instalación requiere intervención preventiva y correctiva**

Observaciones:

La problemática de la Estación se centra en las redes hidrosanitaria, toda vez que hay 3 baños sellados por esta situación, ademas tiene problema con plagas (Comejen) las cuales han invadido las comodas y muebles de la Estación.

Nombre Y firma Funcionario que elaboró el diagnóstico: EDUARDO DURAN ALBOR

Profesión: ARQUITECTO

Cargo: Jefe BIENES RAICES MEBAR

Tarjeta y/o Matrícula profesional:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL - POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

	Actividad: **Auto Traslado Por Competencia.** Disciplinados: Por establecer Unidad a que Pertenecen: **Policía Metropolitana de Barranquilla** Informante: de oficio Fecha Hechos: **27 de enero de 2018** Lugar Hechos: **Barranquilla**

Barranquilla (atlántico), 23 de mayo de 2018

AUTO REMITIENDO EXPEDIENTE POR COMPETENCIA

SIJUR No. MEBAR-2018-20

Al despacho del Jefe de la oficina de control disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se encuentra la indagación preliminar No. MEBAR-2018-20, con el objeto de adoptar decisión sobre el curso procesal a seguir, bajo los siguientes preceptos facticos, jurídicos y normativos.

Supuestos facticos

Mediante comunicación realizada por el centro automático de despacho de la Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante servicio de comunicación avantel, se informa que durante la formación del personal de policiales que se disponían a realizar segundo turno de vigilancia adscritos a la Estación de Policía Centro Histórico que realiza formación en la Estación de Policía San José, se detono un explosivo resultado varios policías heridos, como al parecer otros fallecidos, los cuales fueron trasladados hasta la Clínica Regional Caribe para ser atendidos, como también una patrulla de vigilancia realizo la captura de un sospecho el cual fue puesto a disposición de la fiscalía por estos hechos.

ACTUACION PROCESAL

Esta instancia disciplinaria mediante auto de fecha 27 de enero de 2018, dispuso la apertura de indagación preliminar radicada bajo la partida P-MEBAR-2018-20, en contra de personal por establecer, con base en la información suministrada por el centro automático de despacho de la policía metropolitana de barranquilla mediante el avantel de comunicaciones, quien da a conocer que la para la fecha del 27 de enero de 2018, durante la formación del personal que realizaba segundo turno de vigilancia de la estación de policía centro histórico, quienes se encontraban en la afueras de las instalaciones de la estación de policía san José, que durante una explosión resultaron varios policías heridos, como también seis policías que fallecieron durante esta misma explosión, es de anotar

que la formación estuvo presidia por el comandante de estación de policía centro histórico para el presente caso el señor teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ, quien al igual que los demás policiales también resultó lesionado durante la explosión, ahora bien después de analizar juiciosamente el material militante que obra en el cartulario en cuanto a las pruebas documentales y testimoniales con el fin de determinar presunta responsabilidad con respecto a estos hechos de acuerdo al artículo 6 de la constitución política el cual a su letra: "...Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones...".

Luego entonces al hacer un análisis juicioso observamos una comunicación oficial sin número de fecha 8 de junio de 2017, suscrita por el señor teniente ELKIN HERNANDEZ HERRERA comandante estación de policía san José, quien en dicho documento le solicita al comandante de estación de policía centro histórico lo siguiente:

> "...En atención a las vulneraciones de seguridad encontradas por la unidad de análisis de riesgo en la estación de policías san José, me perito solicitar la asignación de tres unidades policiales para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turno de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad del personal y las instalaciones, quienes estarán en calidad de comisión de servicios para la guardia de prevención..."

Observe entonces que al parecer con anterioridad dicho policial para el presente caso el señor teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ ya había sido informado con anterioridad a los hechos de asignar personal para la seguridad de las instalaciones policiales máxime cuando estos realizaban sus formaciones fuera de unas instalaciones policiales, ahora bien se escuchó en diligencia de declaración juramentada al señor mayor RUEDA SOLANO OSCAR MAURICIO, quien en uno de sus apartés afirmo lo siguiente:

> "...El lugar de formación son órdenes impartidas por el comandante de estación, ya que eventualmente no contaban con las instalaciones propias para la misma..."

Que al análisis un análisis del material militante que obra en el dossier con respecto a la reglas de experiencia tenemos que al parecer pese a que el señor teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ comandante de estación de policía centro histórico tuvo conocimiento que le fue solicitado personal para que prestara sus servicio de seguridad en las estaciones de la estación de policía san José, al parecer paso por alto esta solicito, a sabiendas que era un punto frágil pues dicho lugar no contaba con seguridad, aun a sabiendas de esto continuo con la realizando de la formación en dicho lugar.

Ahora bien, observemos entonces que se puede apreciar que durante estos hechos al parecer se configura una omisión por parte del comandante de la estación de policía centro histórico, que por esta omisión presuntamente se llevó acabo los hechos que sucedieron para la fecha del 27 de enero de 2018 a eso de las 06:30 horas, donde algunos policiales de estación de policía salieron heridos como seis policiales quedaron sin vida durante la explosión de un artefacto explosivo.

Sea del caso mencionar que el despacho al analizar los contenidos de los infolios encuentra que probablemente existen irregularidades durante las funciones respecto al cargo que ostentaba en su momento por parte del señor teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ toda vez que al parecer por su omisión es algunos policiales resultaron heridos como también seis policías sin vida en una explosión que se llevó a cabo a las

afueras de la estación de policía san José, máxime cuando dicho policial lideraba la formación que se llevó en ese momento.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que en esta investigación disciplinaria, se avizora una presunta responsabilidad del señor teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ quien para la fecha de los hechos se encontraba como comandante de estación de policía centro histórico de la metropolitana de barranquilla, según lo informado por las pruebas obrante en el expediente, quien para la fecha del 27 de enero de 2018 al parecer por su omisión toda vez que había sido informado que el lugar donde estaba formado el persona de la vigilancia era frágil de cualquier atentado terrorista, y pese a estas indicaciones continuo la formación en dicho lugar, llevándose entonces acabo por la explosión de un artefacto explosivo varios policías heridos como también seis policías sin vida , que durante las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento por personal policial testigos de los hechos son enfáticos en manifestar que estos hechos se llevaron a cabo por la omisión del comandante de estación de policía centro histórico.

Teniendo en cuenta que el presente expediente disciplinario se encuentra en su etapa instructiva en contra de personal por establecer y que se presume una responsabilidad disciplinaria del oficial subalterno teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ; en tales circunstancias procederá este despacho dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1015 de 2006, Título VIII. La Competencia. Capítulo I.

Artículo 47. FACTORES DETERMINANTES DE LA COMPETENCIA. La competencia se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta, la calidad del sujeto disciplinable, el territorio en donde se cometió la falta, el factor funcional y el factor de conexidad.

Artículo 48. COMPETENCIA POR LA CALIDAD DEL SUJETO DISCIPLINABLE. Corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional enunciados en el artículo 54 de esta ley, disciplinar al personal de la institución.

Artículo 49. FACTOR TERRITORIAL. Es competente el funcionario de la Policía Nacional con atribuciones disciplinarias del territorio donde se realizó la conducta y en los casos de omisión, donde debió realizarse la acción.

Artículo 50. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CONEXIDAD Inciso 2. Si en la comisión de una o más faltas que sean conexas participan varios sujetos disciplinables, se investigaran y decidirán en el mismo proceso por quien tenga la competencia para disciplinar al de mayor jerarquía o antigüedad.

CAPITULO II. AUTORIDAD CON ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 54. AUTORIDADES CON ATRIBUCIONES DISCIPLINARIAS.

3. INSPECTORES DELEGADOS.

a)...

b) En primera instancia de las faltas cometidas por los oficiales subalternos en su jurisdicción. (Subrayado por el despacho)

En virtud de lo anterior y al realizar un análisis de los artículos antes mencionados, considera este despacho que no es competente para continuar con la práctica de las pruebas dentro de la presente indagación preliminar radicada bajo la partida P-MEBAR-2018-20, debido a que en la misma se evidencia que uno de los presuntos responsables de los hechos investigados ostenta el grado de teniente, por tal razón se hace necesario remitir la presente actuación a la Inspección Delegada Región Ocho de Policía, para lo de su competencia.

En este orden de ideas, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir debidamente foliada la indagación preliminar No. P-MEBAR-2018-20, adelantada en contra de personal por establecer, al despacho de la Inspección Delegada Región Ocho de Policía, para lo de su competencia, acorde a la parte motiva de la anterior decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Registrar en los libros radicadores de este Despacho, la remisión de la presente investigación disciplinaria y enviar a través del sistema jurídico SIJUR el expediente en mención.

CÚMPLASE,

Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe grupo Oficina Control Disciplinario Interno MEBAR

Elaboro: PT. Millán Arturo rojas Arroyave
Elaboro, proyecto, reviso y aprobó: MY. Camilo Ernesto rodríguez Sepúlveda

310

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEBAR

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: REGION 8 INSPE.
Radicado No: 96. CORONEL
Recibido por:
Fecha: 01-06-18 Hora: 08:30

No. S-2018 - _____ / INSDER8–CODIN - MEBAR – 41.8

Barranquilla, 31 de mayo de 2018

Señor teniente coronel
ALEXANDER COLLAZOS DIAZ
Inspector delegado región 8
Carrera 38 Nro. 74-90 barrió las delicias
Barraquilla.

Asunto : Envío Expediente Disciplinario **P-MEBAR-2018-20**

Respetuosamente me permito enviar a mi Coronel, el expediente disciplinario P-MEBAR-2018-20 adelantado contra personal por establecer de acuerdo a la información suministrada por el centro automático de despacho de la policía metropolitana de barranquilla, en el cual se desprende una presunta irregularidad en el ejercicio de sus funciones de acuerdo al cargo que ostentaba por parte del señor teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.019.049.697.

Lo anterior para que sea recibido en el sistema SIJUR, teniendo en cuenta que el presente expediente preliminar, se encuentra en su etapa instructiva y que este Despacho de acuerdo a la Ley 1015, Título VIII, La Competencia, Capítulo I, artículo 54, numeral 3, literal "b" en armonía con el inciso segundo del artículo 50 de la norma ibidem, no es competente para continuar con la instrucción en la Indagación Preliminar P-MEBAR-2018-20, debido a que dentro de la misma uno de los presuntos autores de la falta en la época de realización de los hechos se encontraba en servicio activo como Oficial Subalterno en el grado de teniente.

Atentamente,

Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA
Jefe grupo oficina control disciplinario interno MEBAR

Anexo: 01 expediente original contentivo en 309 folios

Elaborado por: PT. Millán Arturo rojas Arroyave
Revisado por: MY Camilo Ernesto rodriguez Sepulveda
Fecha de elaboración: 31-05-2018
Ubicación: C:\mis documentos\informes 2018

Carrera 43 No 47-53 Barranquilla
mebar.codin@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

No. GP135- 5 ISO 9001 icontec No. SC6545-5 ISO 14001 icontec No. SA-CER 276952 CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM No. CO - SC6545-5

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN OCHO – DESPACHO.

Barranquilla, 10 de junio de 2018

AUTO ASUMIENDO COMPETENCIA
Radicado No. P-MEBAR-2018-20

VISTOS

Se encuentra en el Despacho del señor Inspector Delegado Región Ocho, la indagación preliminar Nº P-MEBAR-2018-20, seguida contra personal por establecer, donde al parecer se encuentra comprometida la responsabilidad disciplinaria del señor Teniente YEISON DAVID PEREZ DIAZ, con el fin de darle aplicabilidad a lo normado en el artículo 54 de la Ley 1015 de 2006.

SITUACIÓN FÁCTICA

Mediante comunicación realizada por el centro automático de despacho de la policía Metropolitana de Barranquilla, mediante servicio de comunicación avantel, se informa que durante la formación del personal de policiales que se disponían a realizar segundo turno de vigilancia adscritos a la Estación de Policía Centro Histórico que realiza formación en la Estación de Policía San José, se detonó un explosivo resultando varios policías heridos, como otros fallecidos, los cuales fueron trasladados hasta la Clínica Regional Caribe para ser atendidos, como también una patrulla de vigilancia realizó la captura de un sospechoso el cual fue puesto a disposición de la fiscalía por estos hechos.

CONSIDERACIONES

Luego de analizar el material probatorio obrante en el expediente, se observa que se encuentran dados los requisitos de que trata el artículo 54 de la Ley 1015 de 2006, es decir comprometidos Oficiales Subalterno, del cual si bien el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana hizo énfasis solo en el señor Teniente YEISON DAVID PEREZ DIAZ quien se desempeñaba como Comandante de la Estación Centro Histórico, también lo es que se encuentra comprometido el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA como Comandante de la Estación de Policía San José, adscritas ambas a la Policía Metropolitana de Barranquilla, por lo cual esta instancia asume la competencia de la presente investigación con el fin de continuar con la instrucción de la misma y darle aplicabilidad a lo estatuido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002. *"La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad"* y en caso de duda sobre la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se adelantará indagación preliminar, por lo que se procederá a vincularlo a la presente actuación disciplinaria.

Ahora bien, ya entrados en la competencia que hemos asumido, considera el despacho decretar de oficio la práctica de algunas pruebas que se requiere dentro del expediente en aras de esclarecer los hechos que nos ocupan, y se sustenta esta decisión de conformidad con el artículo 128 la Ley 734 de 2002 el cual establece "Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.", en este mismo orden el artículo 129 ibídem

indica "El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio."

Es oportuno señalar que el desarrollo de una prueba debe ceñirse a una previa evaluación que lleve a demostrar que la prueba es conducente, pertinente y necesaria. Por ello, este despacho se permite traer a colación la definición de estos importantes elementos a tener en cuenta en la práctica de las pruebas:

Conducencia de la Prueba: "(...) Una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se pueda demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio". ("Manual de Derecho Probatorio", Dr. **Jairo Parra Quijano**, Ed. Librería del Profesional, Bogotá D.C. última Edición.).

Pertinencia de la Prueba: "(...) la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste (...)" o "(...) la relación de facto entre los hechos que se pretende demostrar y el tema del proceso (...)". ("Manual de Derecho Probatorio", Dr. **Jairo Parra Quijano**, Ed. Librería del Profesional, Bogotá D.C. última Edición.).

Necesidad de la Prueba: Este requisito se refiere al servicio que puede presentar un medio probatorio al proceso, dentro del ejercicio de convencimiento que se ha de producir en la mente del Operador Disciplinario, pues solamente lo útil debe allegarse al proceso y deben descartarse las solicitudes probatorias que resulten innecesarias o manifiestamente superfluas.

En virtud a los conceptos anteriores y en aras de adoptar la decisión adecuada, este despacho considera la necesidad de decretar la práctica de unas diligencias en pro de la indagación preliminar, y así cumplir los fines propuestos para la presente acción disciplinaria; es por ello que se solicitará al Grupo de Talento humano del departamento de Policía La Guajira, para que suministre Extracto hoja de vida, manual de funciones, constancia laboral, de los policiales antes relacionados.

De igual manera escuchar en ampliación de declaración al Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ, quien para la fecha de los facticos se encontraba realizando cuarto y primer turno en la Estación de Policía San José para la fecha del 27 de enero de 2018.

Asimismo, escuchar en declaración al señor Intendente ARMANDO DURAN RODRIGUEZ, quien para la fecha de los facticos se encontraba realizando segundo turno en la estación de policía antes mencionada.

Seguidamente esta delegada de manera oficiosa, escuchar en declaración teniendo en cuenta la relación del personal asignado a la estación de Policía Centro Histórico, tal como lo muestra la minuta de servicio para cuarto y primero del día 26/01/2017, de manera aleatoria se escuchara al siguiente personal:

Intendente GOMEZ CHAVEZ CARLOS
Patrullero ACUÑA GUERRERO JOEL
Patrullero ACOSTA URUETA WILLIAM
Subintendente LOZANO PEREZ JHON

Así las cosas en procura de estructurar un acervo probatorio sólido y con el objeto de establecer con exactitud las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos

investigados, se hace necesario decretar de oficio la práctica de esta nueva prueba, para que obre dentro de la actuación que nos ocupa.

En virtud de lo antes expuesto, y la competencia conferida en la Ley 1015 de 2006 artículo 54, numeral tercero, literal b, el señor Inspector Delegado Región No. 8, en uso de sus atribuciones Disciplinarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir la competencia para investigar los hechos presentados el día 27 de enero de 2018 en la Estación de Policía San José, de la ciudad de Barranquilla, dentro de la indagación preliminar P-MEBAR-2018-20.

ARTICULO SEGUNDO: Vincular a los señores Teniente YEISON DAVID PEREZ DIAZ Y Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA como investigados, dentro de la Indagación Preliminar P-MEBAR-2018-20.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente decisión a los señores Teniente YEISON DAVID PEREZ DIAZ Y Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA; dándoles a conocer de la presente decisión haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señala los artículos 17[1], 89[2], 91[3], y 92[4] de la Ley 734 de 2002. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al artículo 107[5] del código Disciplinario único, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 916, inciso tercero de la norma ídem.

A solicitud de los investigados, escucharlo en diligencia de versión libre, teniendo en cuenta lo previsto en la Sentencia C-621 del 98 (sin exhortarlo a decir la verdad). De igual

---

[1] *ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

[2] ARTÍCULO 89. *SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA.* Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.
En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, ésta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

[3] ARTÍCULO 91. *CALIDAD DE INVESTIGADO.* La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso.
El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.
El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.
Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.
La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

[4] ARTÍCULO 92. DERECHOS DEL INVESTIGADO. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:
1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

[5] ARTÍCULO 107. *NOTIFICACIÓN POR EDICTO.* Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

[6] ARTÍCULO 91. CALIDAD DE INVESTIGADO. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso.
El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.
El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.
Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.
La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

forma sin olvidar la juramentación en caso de señalamiento de responsabilidad a otro funcionario. (Art. 92 numeral 3 de la ley 734 de 2002)

ARTÍCULO CUARTO: Decretar de Oficio la práctica de la siguiente prueba:

Documental

- Oficiar a la Oficina de Talento Humano MEBAR, para que suministre referente al señor a los señores Teniente YEISON DAVID PEREZ DIAZ Y Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, lo siguiente:

    - Extracto hoja de vida
    - Constancia laboral (unidades laboradas en el transcurso policial)
    - Ultima dirección de residencia
    - Unidad actual donde labora
    - Manuales de funciones

Testimonial: Escuchar en declaración al siguiente personal policial

Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ
Intendente ARMANDO DURAN RODRIGUEZ
Intendente GOMEZ CHAVEZ CARLOS
Patrullero ACUÑA GUERRERO JOEL
Patrullero ACOSTA URUETA WILLIAM
Subintendente LOZANO PEREZ JHON

Practíquese y solicítese todas aquellas pruebas que sean conducentes y pertinentes para la investigación y que surjan directamente de las ya ordenadas.

ARTICULO QUINTO. Para la práctica de las pruebas decretadas en el presente auto se designa al señor Subintendente ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA funcionario de Primera Instancia de la Inspección Delegada No. 8, las cuales una vez surtidas las incorporara en el proceso para ser evaluadas por el competente en su momento procesal.

ARTICULO QUINTO. Contra la decisión de asumir la competencia de la indagación, vinculación de los policiales, y pruebas ordenadas de oficio, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente Coronel **ALEXANDER COLLAZOS DIAZ**
Inspector Delegado Región Ocho

Proyectó SI ANGEL CORONELL
Aprobó: TC. ALEXANDER COLLAZOS DIAZ
Fecha de elaboración 10-06-2018

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: lunes, 16 de julio de 2018 12:04
Para: MEBAR GUTAH; MEBAR GUTAH-CITACION; MEBAR GUTAH-NOMINA; MEBAR GUTAH-PLANE; MEBAR GUTAH-MGI; MEBAR GUTAH-SIATH
Asunto: Solicitud información (URGENTE) PROCESO: P-MEBAR-2018-20

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR GUTAH	Entregado: 16/07/2018 12:04
MEBAR GUTAH-CITACION	Entregado: 16/07/2018 12:04
MEBAR GUTAH-NOMINA	Entregado: 16/07/2018 12:04
MEBAR GUTAH-PLANE	Entregado: 16/07/2018 12:04
MEBAR GUTAH-MGI	Entregado: 16/07/2018 12:04
MEBAR GUTAH-SIATH	Entregado: 16/07/2018 12:04

Buenas tardes, Dios y Patria - Barranquilla, 16 de julio de 2018

Señor Capitán
DASULY MURIEL VARGAS
Jefe grupo Talento Humano MEBAR
Barranquilla.-

ASUNTO: Solicitud información (URGENTE) PROCESO: **P-MEBAR-2018-20**

Siguiendo instrucciones del señor Inspector Delegado Región No. 8, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Capitán, auxilie a esta delegada para que con la mayor brevedad se suministre la información que se relaciona a continuación, respecto de los señores Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA** y Teniente **YEISON DAVID PEREZ DIAZ**, lo siguiente:

- Extracto hoja de vida
- Constancia laboral (unidades laboradas en el transcurso policial)
- Ultima dirección de residencia
- Unidad actual donde labora
- Manuales de funciones
- Correo electrónico

Dicha información deberá suministrarse mediante **oficio remisorio**, para ser allegada formalmente al proceso disciplinario de la referencia que se adelanta, haciendo referencia al radicado del proceso; información está la cual también podrá enviarse al correo regi8.insde-s2@policia.gov.co.

Agradeciendo la atención prestada al requerimiento.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185528
regi8.insde-s2@policia.gov.co

316

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: lunes, 16 de julio de 2018 12:02
Para: MEBAR GUTAH; MEBAR GUTAH-CITACION; MEBAR GUTAH-MGI
Asunto: Citaciones policiales

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR GUTAH	Entregado: 16/07/2018 12:02
MEBAR GUTAH-CITACION	Entregado: 16/07/2018 12:02
MEBAR GUTAH-MGI	Entregado: 16/07/2018 12:02

Dios y Patria, Buenos días - Barranquilla, julio 16 de 2018

Señora Capitán
DASULY MURIEL VARGAS
Jefe Grupo Talento Humano MEBAR
Barranquilla.-

Asunto: Citación

Siguiendo instrucciones del señor Inspector Delegado Regional Ocho, de manera atenta me permito solicitar a mi Capitán para que auxilie a esta delegada en el sentido de ordenar con quien corresponda, para que comparezca el personal que se relaciona a continuación, para el día de *miércoles 28 de julio de 2018, a las 08:00 horas*, en las instaleciones de esta delegada ubicada en la carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 (Barranquilla), con el fin de notificar Indegación Preliminar, así:

Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Teniente **YEISON DAVID PEREZ DIAZ**

Cabe señalar, que al momento de comparecer los policiales antes mencionados deberán traer consigo copia de la cedula de ciudadanía ampliada al 150%.

Agradeciendo la atención prestada al requerimiento.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185528
regi8.insde-s2@policia.gov.co

317

REGI8 INSDE-SUS2

De: MEBAR GUTAH-CITACION
Enviado el: miércoles, 18 de julio de 2018 15:28
Para: REGI8 INSDE-SUS2; REGI8 INSDE-SUS2
Asunto: RV: RESPUESTA A SOLICITUD
Datos adjuntos: COMANDANTE ESTACION SAN JOSE.pdf; SUBCOMANDANTE ESTACION CENTRO HISTORICO.pdf; CONSTACIA LABORAL CT HERNANDEZ HERRERA ELKIN.pdf; CONSTANCIA LABORAL TE PEREZ DIAZ JEYSSON DAVID.pdf; COMANDANTE ESTACION SAN JOSE.pdf; CT HERNANDEZ HERRERA ELKIN R8.pdf; TE PEREZ DIAZ JEISSON DAVID.pdf

Importancia: Alta

No. S-2018 - - SUBCO-GUTAH- 29.25

Barranquilla, 18 de julio del 2018

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSGE
Carrera 38 No 74-80 Edificio CAD- Piso 4
Barranquilla– Atlántico

Asunto: Respuesta Solicitud

En atención al asunto de la referencia P-MEBAR -2018, Comedidamente me permito informar a ese despacho, una vez verificado el Sistema de Informacion para la Administración del Talento Humano (SIATH), se pudo constatar la siguiente informacion:

- Señor Capitan ELKIN HERNANDEZ HERRERA identificado con numero de Cedula 97.472390, reside en la carrera 43 No 47-53 Barrio el Rosario
  Correo eletronico: elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co, quien actualmente se encuentra laborando en la ESTACION DE POLICIA SAN JOSE como Comandante de Estacion.

- Señor Teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ identificado con numero de Cedula 1.019.049.697, reside en la carrera 38 No 47-53 Barrio las Mercedes
  Correo eletronico:jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co, quien actualmente se encuentra laborando en la ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO como Subcomandante Estacion de Policia.

- Anexo: (Extracto Hoja de Vida,Constancia laboral y Manuel de Funciones).

Atentamente,

Mayor **DASULY MURIEL VARGAS**
Jefe Grupo de Talento Humano

318

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

GRUPO TALENTO HUMANO MEBAR DE LA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en Barranquilla a los 18 dias del mes de Julio de 2018

Grado	CT	**Nombres**	HERNANDEZ HERRERA ELKIN SIGIFREDO	**Identificación**	CC 97472390
Fecha y Lugar de Nacimiento	16-NOV-80 SIBUNDOY			**Estado Civil**	Union Libre
Título	ESPECIALIZACION EN SERVICIO DE		**Escolaridad**	ESPECIALIZACION	
Especialidad	URBANA	**Cuerpo**	VIGILANCIA	**Estado Laboral**	LABORANDO
Cargo Actual	COMANDANTE ESTACION DE POLICIA				

Ultimo Ascenso	CT	**Fecha Fiscal**	01-DEC-17	**Disposicion**	D 1958 30-NOV-17
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SAN			**Fecha Ingreso**	03-JAN-09
Unidad Actual	METROPOLITANA DE BARRANQUILLA			**Fecha Alta**	01-DEC-09

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
CADETE Y ALFEREZ	R 000007	05-JAN-09	03-JAN-09	30-NOV-09	00 - 10 - 27
OFICIAL	RM 4846	10-NOV-09	01-DEC-09	18-JUL-18	08 - 07 - 17
TOTAL					9 - 6 - 14

FAMILIARES

MADRE	HERRERA GUERRERO BERN	**PADRE**	HERNANDEZ MORENO MIL	**COMPAÑER O(A)**	SOLARTE CORDOBA VERONICA JA

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
HERNANDEZ SOLARTE ELKIN EMMANUEL	10-JUN-16

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
MENCION RECONOCIMIENTO	UNICA	02-NOV-11	R	470	02-NOV-11
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	01-DEC-12	R	00006	04-JAN-13
CONDECORACION SERVICIOS DISTINGUIDOS	CLASE ESPECIAL PRIMERA VEZ	05-NOV-15	R	04861	04-NOV-15
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	01-DEC-15	R	05767	21-DEC-15
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORI	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DE SEÑOR(A) CT HERNANDEZ HERRERA ELKIN SIGIFREDO

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION ESPECIAL	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN	06-MAR-09	U	036	16-MAR-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	DISPOSICION PARA EL SERVICIO	24-APR-09	U	053	30-APR-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR ESPIRITU DE COLABORACION	11-MAY-09	U	058	18-MAY-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	17-MAY-09	U	060	20-MAY-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN	18-MAY-09	U	062	26-MAY-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	05-JUN-09	U	067	08-JUN-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU EXCELENTE DESEMPEÑO, COMPROM	31-JUL-09	U	085	30-JUL-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	DISPOSICION PARA EL SERVICIO	04-NOV-09	U	110	10-NOV-09
FELICITACION ESPECIAL	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN	02-DEC-09	U	116	01-DEC-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN	04-DEC-09	U	119	08-DEC-09
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPIRITU DE TRABAJO, MISTICA PROF	19-MAR-10	U	001	15-JUN-11
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	19-OCT-10	U	002	29-NOV-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPRON	13-APR-11	U	084	14-OCT-11
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPRON	19-OCT-11	U	087	19-OCT-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTES RESULTADOS EN COMICIOS ELE	05-NOV-11	U	091	18-NOV-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	15-JAN-12	U	0-010	17-JAN-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	10-APR-12	U	0-071	12-APR-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	OPERATIVO	27-AUG-12	U	0-157	30-AUG-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	RESULTADOS OPERATIVOS DURANTE EL MES	29-OCT-12	U	0-208	20-NOV-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA BANDA DELINCUENCIAL	29-OCT-12	U	0-207	19-NOV-12
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA EN FLAGRANCIA	08-NOV-12	U	0-226	18-DEC-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TA	10-JAN-13	U	0-039	11-MAR-13
FELICITACION ESPECIAL	PERSONAJE DEL MES	18-JAN-13	U	0-018	30-JAN-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PERSONAJE DEL MES DE ENERO	21-FEB-13	U	0-036	01-MAR-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE SERVICIO DE LA SEMANA SANTA	09-APR-13	U	0-052	10-APR-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PERSONAJE DEL MES	12-APR-13	U	0-053	12-APR-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA POR ACTO SEXUAL ABUSIVO	10-MAR-14	U	0-039	12-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA EN FLAGRANCIA POR EL DELITO DE	13-MAR-14	U	0-040	13-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA POR EL DELITO DE HURTO CALIFICA	12-MAY-14	U	0-061	15-MAY-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA POR EL DELITO DE TRAFICO, FABRI	29-MAY-14	U	0-066	30-MAY-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA (S) POR EL DELITO DE ACCESO CAR	08-JUN-14	U	0-070	10-JUN-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA POR EL DELITOS DE FABRICACION,	25-JUL-14	U	0-087	05-AUG-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA POR EL DELITO DE HURTO CALIFICA	25-JUL-14	U	0-086	04-AUG-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA POR EL DELITO DE HURTO CALIFICA	07-OCT-14	U	0-120	24-OCT-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA POR EL DELITO DE TRAFICO, FABRI	07-OCT-14	U	0-121	27-OCT-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	17-SEP-15	U	0-102	28-SEP-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	01-OCT-15	U	0-109	14-OCT-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	05-NOV-15	U	0-116	05-NOV-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	02-NOV-16	U	-0-186	29-NOV-16

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) CT HERNANDEZ HERRERA ELKIN SIGIFREDO

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	17-JAN-17	U	0-015	26-JAN-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	08-JUL-17	U	0128	08-AUG-17
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPRON	10-OCT-17	U	0195	18-NOV-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPRON	10-OCT-17	U	0194	16-NOV-17

SANCIONES

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

SUSPENSIONES

NO LE FIGURAN

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando.Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

PT MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO
Elaboró

PT MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO
Responsable Citaciones Judiciales

321

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

GRUPO TALENTO HUMANO MEBAR DE LA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO RESPONSABLE CITACIONES JUDICIALES

H A C E C O N S T A R

Que el Señor (a) CT HERNANDEZ HERRERA ELKIN SIGIFREDO identificado con CC. No. 97472390. Ingresó a la Policia Nacional desde el 01-12-2009 y a la fecha ha desempeñado los siguientes cargos, así :

Grado	Cargo	Unidad	Sigla	Pertenece	Inicio	Termino
TE	COMANDANTE ESTACION DE POLIC	ESTACION DE POLICIA SAN JOSE	ESTPO	DISPO	07-06-2017	
TE	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENT	METROPOLITANA DE BARRANQUILL	MEBAR	REGI8	15-05-2017	06-06-2017
TE	ESTUDIANTE	ESCUELA DE POSTGRADOS DE POI	ESPOL	UNDES	13-02-2017	14-05-2017
TE	COMANDANTE GRUPO OPERACION	GRUPO DE OPERACIONES ESPECIA	GOES	COSEC	07-09-2016	12-02-2017
TE	COMANDANTE ESTACION DE POLIC	ESTACION DE POLICIA NORTE MEP	ESTPO	DISPO	15-02-2016	06-09-2016
TE	COMANDANTE GRUPO FUERZA DIS	GRUPO FUERZA DISPONIBLE MEPA	GUFUD	COSEC	31-07-2015	14-02-2016
TE	COMANDANTE ESTACION DE POLIC	ESTACION DE POLICIA SUR MEPAS	ESTPO	DISPO	01-06-2014	30-07-2015
TE	SUBCOMANDANTE ESTACION DE PI	ESTACION DE POLICIA SUR MEPAS	ESTPO	DISPO	17-01-2014	31-05-2014
TE	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENT	METROPOLITANA DE SAN JUAN DE	MEPAS	REGI4	14-01-2014	16-01-2014
ST	COMANDANTE ESTACION DE POLIC	ESTACION DE POLICIA NORTE	DENAR	DENAR	04-10-2013	13-01-2014
ST	COMANDANTE DE ATENCION INMEI	CAI POTRERILLO	DENAR	DENAR	13-02-2012	03-10-2013
ST	COMANDANTE SECCION DE VIGILAI	DEPARTAMENTO DE POLICIA NARI	DENAR	REGI4	26-12-2011	12-02-2012
ST	SUBCOMANDANTE ESTACION DE PI	ESTACION CARURU	ESCAR	DIMIT	08-02-2011	25-12-2011
ST	SUBCOMANDANTE ESTACION DE PI	COMANDO OPERATIVO DE SEGURI	COSEC	DEVAU	16-01-2011	07-02-2011
ST	JEFE AREA SANIDAD	DEPARTAMENTO DE POLICIA VAUP	DEVAU	REGI7	07-01-2011	15-01-2011
ST	COMANDANTE SECCION DE VIGILAI	AREA DE SANIDAD DEVAU	ARSAN	JEFAD	30-08-2010	06-01-2011
ST	COMANDANTE SECCION DE VIGILAI	DEPARTAMENTO DE POLICIA VAUP	DEVAU	REGI7	01-12-2009	29-08-2010
CD	ALUMNO CURSO A OFICIAL	COMPAÑIA FRANCISCO JOSE DE C/	COCAL	COCOM	05-01-2009	30-11-2009

La presente constancia se expide a los 18 días del mes de Julio de 2018 para ser presentada en RESPUESTA A SOLICITUD EMANADO POR LA REGION 8

Patrullero MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO
Responsable Citaciones Judiciales

ELABORO : PT ZERDA TIRADO MARIA DEL CARMEN

322

Página 1 de 3	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0009		
Fecha: 25 - 02 - 2016	MANUAL DE FUNCIONES PERSONAL UNIFORMADO	
Versión: 5		

NOMBRE: COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
DEPENDENCIA: ESTACION DE POLICIA SAN JOSE
CLASIFICACIÓN: Unidad sin Clasificación
NIVEL DE RESPONSABILIDAD: Administración y Gestión
CARGO JEFE INMEDIATO: COMANDANTE DISTRITO DE POLICIA
PROCESO: Convivencia y seguridad ciudadana
AFECTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO: Directa

TIPO PERFIL: Estación Tipo A
UNIDAD: MEBAR
NIVEL DE GESTIÓN: OPERATIVO
NIVEL DEL PROCESO: Primer Nivel

Propender por que el servicio, la función y la actividad de policía, sean oportunas y de calidad en su jurisdicción, mediante la aplicación de estrategias y políticas de prevención, control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con la normatividad vigente.

FUNCIONES DEL CARGO	FACILITADORES FUNCIONALES / CRITERIOS DE DESEMPEÑO	EVIDENCIA
1. Ejecutar las actividades operativas y administrativas de la jurisdicción, garantizando el cumplimiento del despliegue del plan estratégico institucional.	1.1 Las actividades operativas y administrativas son ejecutadas según el plan estratégico institucional.	**Desempeño** Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de las actividades y la ejecución de los objetivos. **Conocimiento** Normativa existente en prestación del servicio militar obligatorio en la policía nacional. **Producto** Actas de instrucción. Comunicaciones oficiales. Memoria local y topográfica.
2. Desarrollar el modelo de vigilancia comunitaria por cuadrantes en la jurisdicción, apoyando la solución de los problemas que afectan la convivencia y seguridad ciudadana.	2.1 El desarrollo del modelo de vigilancia comunitaria por cuadrantes es fiscalizado, según los lineamientos de la DISEC.	
3. Articular con las autoridades locales el apoyo a los planes, programas y estrategias de seguridad y convivencia ciudadana de la jurisdicción.	3.1 El informe de la evaluación del impacto de los planes, programas y estrategias de prevención de violencias, delitos y contravenciones en el tercer nivel de despliegue es consolidado según lo establecido en el plan de acción e indicadores del proceso.	
4. Coordinar con unidades y grupos operativos especiales los apoyos policiales para la ejecución de actividades de control y prevención, fortaleciendo el mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.	4.1 Los apoyos policiales para la ejecución de actividades de control y prevención, son coordinados con grupos operativos especiales.	
5. Elaborar la memoria local y topográfica de la jurisdicción para georreferenciar la actividad delictiva y los fenómenos que afectan la convivencia, facilitando la toma de decisiones frente al mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.	5.1 La memoria local y topográfica de la jurisdicción es elaborada para facilitar la toma de decisiones frente al mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.	

IV. FUNCIONES GENERICAS

1. Brindar la información que corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo, a quien la requiera, siguiendo los lineamientos de la normativa establecida.
2. Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran.
3. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normativa vigente.
4. Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Policía Nacional.
5. Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
6. Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad, con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio.
7. Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles asignados, diferentes a las funciones del cargo.

Continuación Cargo: COMANDANTE ESTACION DE POLICIA

21. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

FAMILIA OCUPACIONAL (Decreto 1083/2015)

Oficiales	Nivel Ejecutivo	Suboficiales y Agentes
* Mayor * Capitan * Teniente * Subteniente		

EDUCACIÓN: (Ley 30/1992) Formación que confieren: estudios técnicos profesionales, tecnológicos, universitarios y posgrados.

Criterio	Nombre de familia(s) de pregrado:	Nombre de familia(s) de posgrado
Requiere Profesional Universitario	* Estudios policiales de educación superior	

FORMACIÓN PARA EL TRABAJO: (Ley 115/1994) Actualización de conocimientos adquiridos en seminarios, cursos y diplomados.

Criterio	Nombre de familia(s) de formación:
Requiere Curso o Seminarios	* Servicio de policia * Seguridad ciudadana

EXPERIENCIA: Cargos de naturaleza igual o que den responsabilidad que ejerzan el desarrollo del programa en el que participa el egresado.

Nombre familia(s) de cargo:

* Comandante unidad basica operativa (familia)
* Comandante sección operativa (familia)
* Comandante estacion de policia

COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: Comportamientos esperados con mayor frecuencia que se relacionan directamente con el nivel de responsabilidad, propósito y funciones del cargo.

1. Elaborar planes para el cumplimiento de metas: idoneidad para proceder con agilidad a la organización de eventos en el tiempo, asegurando una eficiente ejecución que conduzca al cumplimiento sistemático de las metas bajo su responsabilidad, apoyado en su orden mental y en una clara noción de causas y efectos.
2. Dar aseguramiento al logro de metas: condición para revisar de manera metódica y sistemática los avances y evaluar la evolución de las tareas y responsabilidades consignadas en los planes, sugiriendo ajustes y cambios de estrategias para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
3. Identificar el potencial del personal: habilidad para revisar y evaluar la capacidad profesional de las personas a su cargo identificando la brecha de crecimiento y el aumento en la asignación de las correspondientes responsabilidades.
4. Practicar liderazgo situacional: capacidad para dirigir a las personas de forma acertada y congruente con la realidad, de tal manera que cada persona reciba la guía apropiada y las tareas estén alineadas con el potencial de cada uno.
5. Revisar y ajustar informes para uso ejecutivo: habilidad para practicar una revisión permanente y ejecutar los ajustes necesarios a los informes para que aporten hechos y evidencias certeros, orientando así la toma de decisiones.
6. Propender por un clima de entusiasmo: habilidad para emplear técnicas motivacionales y de asesoramiento que le permita contar con los mejores aportes por parte de sus subordinados, siendo el compromiso profesional y el entusiasmo un

componente importante para la calidad de la contribución del grupo bajo su responsabilidad.

	GRADO	EDUCACIÓN	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	EXPERIENCIA	HABILIDADES COMPORTAMENTALES	TOTAL
Puntaje Máx Cargo	60	5	10	5	20	100

*Cada una de las variables para evaluar el ajuste al perfil del cargo, tiene un porcentaje diferencial de acuerdo a la relevancia de las mismas para el desempeño laboral.

Escala de Ajustes

0 - 49 Debilidad
50 - 69 Avance
70 - 89 Ajuste
90 - 100 Fortaleza

ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
Subintendente **ANDREA MONTAÑA RAMÍREZ** Responsable Gestión por Procesos	Mayor **OLEYSKENIO ENRIQUE FLOREZ RINCON** Jefe Área Procedimientos de Personal	Mayor General **JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO** Director de Talento Humano
Fecha: 17/03/2015	Fecha: 17/03/2015	Fecha:

325

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

GRUPO TALENTO HUMANO MEBAR DE LA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en Barranquilla a los 18 dias del mes de Julio de 2018

Grado TE	**Nombres** PEREZ DIAZ JEYSSON DAVID	**Identificación** CC	1019049697
Fecha y Lugar de Nacimiento 08-AUG-90 BOGOTÁ, D.C.		**Estado Civil**	Casado (a)
Título PREGRADO EN ADMINISTRACION	**Escolaridad** PREGRADO / UNIVERSITARIA		
Especialidad URBANA	**Cuerpo** VIGILANCIA	**Estado Laboral**	VACACIONES
Cargo Actual SUBCOMANDANTE ESTACION DE POLICIA			
Ultimo Ascenso TE	**Fecha Fiscal** 01-DEC-16	**Disposicion** D 1930	29-NOV-16
Escuela o Unidad Ingreso ESCUELA DE CADETES DE POLICIA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SAN		**Fecha Ingreso**	05-FEB-10
Unidad Actual METROPOLITANA DE BARRANQUILLA		**Fecha Alta**	01-DEC-12

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION		FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL A M D
CADETE Y ALFEREZ	R 000024	05-FEB-10	05-FEB-10	30-NOV-12	02 - 00 - 00
OFICIAL	RM 8083	30-NOV-12	01-DEC-12	18-JUL-18	05 - 07 - 17
TOTAL					7 - 7 - 17

FAMILIARES

PADRE PEREZ ROMERO JOSE URI **CONYUGE** CASTELLANO OROZCO PAOLA MAF

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
EZ CASTELLANO MARIANGEL	24-JUL-17

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoria	Fecha Fiscal	Disposicion		
CONDECORACION RECONOCIMIENTO POR EL EXCE	PRIMERA VEZ	27-OCT-15	U	0005	09-JAN-16
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	01-DEC-15	R	05767	21-DEC-15
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORI	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16
MENCION EXALTACION	A. PRIMERA VEZ	09-NOV-17	R	196	09-NOV-17
MEDALLA MEDALLA AL MERITO DEL SERVICIO DE VI	PRIMERA VEZ	28-DEC-17	R	06629	28-DEC-17
DISTINTIVO DISTINTIVO DE LA ESCUELA " ANTONIO	PRIMERA VEZ	02-APR-18	R	026	02-APR-18

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) TE PEREZ DIAZ JEYSSON DAVID

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION ESPECIAL	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN I	01-MAY-10	U	040	11-MAY-10
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO Y RESPONSABILIDAD EN E	20-JUL-10	U	061	25-JUL-10
FELICITACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD DURANTE EL XXIII FESTIV	20-AUG-10	U	070	25-AUG-10
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	04-DEC-10	U	101	04-DEC-10
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	14-DEC-10	U	104	15-DEC-10
FELICITACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO EN EL SE	02-JUN-11	U	049	04-JUN-11
FELICITACION ESPECIAL	POR SU BUEN DESEMPEÑO Y LIDERAZGO EN I	02-JUN-11	U	049	04-JUN-11
FELICITACION ESPECIAL	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TA	26-JUN-11	U	056	28-JUN-11
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	08-AUG-11	U	069	05-AUG-11
FELICITACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD EN SU CARGO	19-SEP-11	U	079	21-SEP-11
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	01-OCT-11	U	083	01-OCT-11
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	10-OCT-11	U	086	15-OCT-11
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	18-NOV-11	U	093	18-NOV-11
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPRON	28-NOV-11	U	095	28-NOV-11
FELICITACION ESPECIAL	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TA	28-DEC-11	U	103	04-JAN-12
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	31-JAN-12	U	009	31-JAN-12
FELICITACION ESPECIAL	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TA	28-FEB-12	U	018	29-FEB-12
FELICITACION ESPECIAL	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TA	07-MAR-12	U	021	07-MAR-12
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	20-MAR-12	U	025	21-MAR-12
FELICITACION ESPECIAL	COMPROMISO EN LA ORGANIZACION DE LA PF	31-MAR-12	U	029	02-APR-12
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPRON	31-MAY-12	U	046	31-MAY-12
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	21-JUN-12	U	051	20-JUN-12
FELICITACION ESPECIAL	EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS TA	20-NOV-12	U	093	30-NOV-12
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	21-DEC-12	U	098	25-DEC-12
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C	13-FEB-13	U	0059	31-JUL-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPIRITU DE TRABAJO, MISTICA PROF	17-APR-13	U	0059	31-JUL-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPIRITU DE TRABAJO, MISTICA PROF	07-JUN-13	U	0082	01-OCT-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPIRITU DE TRABAJO, MISTICA PROF	20-JUN-13	U	0060	07-AUG-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPIRITU DE TRABAJO, MISTICA PROF	06-SEP-13	U	0072	12-SEP-13
FELICITACION ESPECIAL	POR SU ESPIRITU DE TRABAJO, MISTICA PROF	11-OCT-13	U	0090	30-OCT-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C	02-MAR-14	U	0019	14-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C	03-MAR-14	U	0020	19-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C	04-MAR-14	U	0021	17-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C	05-MAR-14	U	0022	18-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION ACTIVA PROCESO DEMOCRAT	10-MAR-14	U	0023	20-MAR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C	03-MAR-15	U	034	23-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C	03-MAR-15	U	0029	02-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C	03-MAR-15	U	0028	01-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C	03-MAR-15	U	0032	16-APR-15

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) TE PEREZ DIAZ JEYSSON DAVID

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	0030	11-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	0031	15-APR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	0027	31-MAR-15
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	03-MAR-15	U	033	20-APR-15
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA E INCAUTACION COCAINA	11-NOV-15	U	0119	23-DEC-15
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	12-FEB-16	U	0046	07-APR-16
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	12-FEB-16	U	0047	08-APR-16
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES REALIZADAS EN FIESTAS DEL C/	12-FEB-16	U	0048	09-APR-16
FELICITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	12-MAR-17	U	067	01-MAY-17
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDADES OPERATIVAS EN PRO DE LA SE(	14-MAY-17	U	0104	29-JUN-17
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPRON	10-OCT-17	U	0195	18-NOV-17
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PROFESIONALISMO, DEDICACION Y COMPRON	10-OCT-17	U	0194	16-NOV-17

ICIONES

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

SUSPENSIONES

NO LE FIGURAN

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando.Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

PT MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO
Elaboró

PT MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO
Responsable Citaciones Judiciales

328

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

GRUPO TALENTO HUMANO MEBAR DE LA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO RESPONSABLE CITACIONES JUDICIALES

H A C E C O N S T A R

Que el Señor (a) TE PEREZ DIAZ JEYSSON DAVID identificado con CC. No. 1019049697. Ingresó a la Policia Nacional desde el 01-12-2012 y a la fecha ha desempeñado los siguientes cargos, así :

Grado	Cargo	Unidad	Sigla	Pertenece	Inicio	Termino
TE	SUBCOMANDANTE ESTACION DE P	ESTACION DE POLICIA CENTRO HIS	ESTPO	DISPO	21-06-2018	
TE	COMANDANTE ESTACION DE POLIC	ESTACION DE POLICIA CENTRO HIS	ESTPO	DISPO	07-02-2017	20-06-2018
TE	SUBCOMANDANTE ESTACION DE P	ESTACION DE POLICIA CENTRO HIS	ESTPO	DISPO	30-12-2016	06-02-2017
ST	SUBCOMANDANTE ESTACION DE P	ESTACION DE POLICIA CENTRO HIS	ESTPO	DISPO	10-11-2016	29-12-2016
ST	COMANDANTE DE ATENCION INMEI	CAI VENEZUELA	CAI	ESTPO	25-05-2016	09-11-2016
ST	ESTUDIANTE	METROPOLITANA DE BARRANQUILL	MEBAR	REGIS	28-01-2016	24-05-2016
ST	COMANDANTE ESTACION DE POLIC	ESTACION DE POLICIA GALAPA	ESTPO	DISPO	12-06-2014	25-01-2016
ST	COMANDANTE DE ATENCION INMEI	CAI METROPOLITANO	CAI	ESTPO	01-12-2013	11-06-2014
ST	COMANDANTE DE ATENCION INMEI	CAI METROPOLITANO	CAI	ESTPO	05-03-2013	30-11-2013
ST	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENT	METROPOLITANA DE BARRANQUIL	MEBAR	REGIS	06-12-2012	04-03-2013
CD	ESTUDIANTE	COMPAÑIA CARLOS HOLGUIN MALL	COHOL	COCOM	05-02-2010	05-12-2012

La presente constancia se expide a los 18 días del mes de Julio de 2018 para ser presentada en RESPUESTA PARA LA REGIONAL 8

Patrullero MARIA DEL CARMEN ZERDA TIRADO
Responsable Citaciones Judiciales

ELABORO : PT ZERDA TIRADO MARIA DEL CARMEN

Página 1 de 3	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	POLICÍA NACIONAL
Código: 2PP-FR-0009		
Fecha: 25 - 02 - 2016	MANUAL DE FUNCIONES PERSONAL UNIFORMADO	
Versión: 5		

NOMBRE: SUBCOMANDANTE ESTACION DE POLICIA
DEPENDENCIA: ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO
CLASIFICACIÓN: Unidad sin Clasificación
NIVEL DE RESPONSABILIDAD: Administración y Gestión
CARGO JEFE INMEDIATO: COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
PROCESO: Convivencia y seguridad ciudadana
AFECTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO: Directa

TIPO PERFIL: Estación Tipo AA
UNIDAD: MEBAR
NIVEL DE GESTIÓN: OPERATIVO
NIVEL DEL PROCESO: Primer Nivel

Fiscalizar la aplicación de estrategias y políticas de prevención, disuasión y control de delitos y contravenciones, según el código nacional y local de Policía.

FUNCIONES DEL CARGO	CRITERIOS DE DESEMPEÑO	EVIDENCIAS
1. Apoyar la ejecución de planes y programas para la prevención, disuasión y control de delitos y contravenciones fortaleciendo la seguridad y convivencia en la jurisdicción.	1.1 Los planes y programas de prevención, disuasión y control de delitos y contravenciones, son apoyados para fortalecer la seguridad y convivencia ciudadana.	**Desempeño** Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de las actividades y la ejecución de los objetivos. **Conocimiento** Normativa existente aplicable. Normativa existente, planes, programas y estrategias vigentes. **Producto** Órdenes de servicio. Comunicaciones oficiales. Reportes estadísticos. Memoria local y topográfica.
2. Fiscalizar el desarrollo del modelo de vigilancia comunitaria por cuadrantes en la jurisdicción, teniendo en cuenta los lineamientos de la dirección de seguridad ciudadana.	2.1 El desarrollo del modelo de vigilancia comunitaria por cuadrantes es fiscalizado, según los lineamientos de la DISEC.	
3. Controlar el desarrollo del servicio de vigilancia en la jurisdicción de la estación según lo ordenado y las necesidades del servicio.	3.1 El desarrollo del servicio de vigilancia es controlado según lo ordenado y las necesidades del servicio.	
4. Apoyar la elaboración de la memoria local y topográfica de la jurisdicción para georeferenciar la actividad delictiva y contravencional, facilitando la toma de decisiones frente al mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.	4.1 La elaboración de la memoria local y topográfica es apoyada para facilitar la toma de decisiones.	
5. Supervisar el servicio de policía de acuerdo a los requerimientos de las autoridades locales e institucionales según los protocolos establecidos.	5.1 El servicio de policía es supervisado según los requerimientos de las autoridades locales e institucionales.	
6. Reemplazar en todas sus funciones al comandante de la dependencia en caso de ausencia transitoria del mismo.	6.1 El comandante de la dependencia es reemplazado durante su ausencia de acuerdo con los parámetros establecidos.	

FUNCIONES GENERALES

1. Brindar la información que corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo, a quien la requiera, siguiendo los lineamientos de la normativa establecida.
2. Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran.
3. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normativa vigente.
4. Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Policía Nacional.
5. Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
6. Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad, con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio.
7. Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles asignados, diferentes a las funciones del cargo.
21. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

Denominación Cargo: SUBCOMANDANTE ESTACION DE POLICIA

2. GRADO NOMINAL (Cargo): (1000)

Oficiales	Nivel Ejecutivo	Suboficiales y Agentes
* Mayor * Capitan * Teniente		

3. EDUCACIÓN: (Ley 30/92) Familias que agrupan estudios formales profesionales, tecnológicos, universitarios y posgrados

Criterio	Nombre de familia(s) de pregrado:	Nombre de familia(s) de posgrado
Requiere Profesional Universitario	* Estudios policiales de educación superior	

4. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO: (Ley 115/1994) Agrupación de conocimientos relacionados en programas flexibles y dinámicos

Criterio	Nombre de familia(s) de formación:
Requiere Curso o Seminarios	* Servicio de policía * Seguridad ciudadana

5. EXPERIENCIA: Cargos de mando o que tiene responsabilidad que asegure el desarrollo del proceso en la organización del trabajo

Nombre familia(s) de cargo:

* Comandante unidad basica operativa (familia)
* Subcomandante estacion de policia

6. COMPETENCIAS: (VALOR: Comportamiento requerido con mayor frecuencia que se manifiesta en el desempeño exitoso de las funciones del cargo)

1. Elaborar planes para el cumplimiento de metas: idoneidad para proceder con agilidad a la organización de eventos en el mpo, asegurando una eficiente ejecución que conduzca al cumplimiento sistemático de las metas bajo su responsabilidad, apoyado en su orden mental y en una clara noción de causas y efectos.
2. Dar aseguramiento al logro de metas: condición para revisar de manera metódica y sistemática los avances y evaluar la evolución de las tareas y responsabilidades consignadas en los planes, sugiriendo ajustes y cambios de estrategias para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
3. Identificar el potencial del personal: habilidad para revisar y evaluar la capacidad profesional de las personas a su cargo identificando la brecha de crecimiento y el aumento en la asignación de las correspondientes responsabilidades.
4. Practicar liderazgo situacional: capacidad para dirigir a las personas de forma acertada y congruente con la realidad, de tal manera que cada persona reciba la guía apropiada y las tareas estén alineadas con el potencial de cada uno.
5. Revisar y ajustar informes para uso ejecutivo: habilidad para practicar una revisión permanente y ejecutar los ajustes necesarios a los informes para que aporten hechos y evidencias certeros, orientando así la toma de decisiones.
6. Propender por un clima de entusiasmo: habilidad para emplear técnicas motivacionales y de asesoramiento que le permita contar con los mejores aportes por parte de sus subordinados, siendo el compromiso profesional y el entusiasmo un componente importante para la calidad de la contribución del grupo bajo su responsabilidad.

	GRADO	EDUCACIÓN	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	EXPERIENCIA	HABILIDADES COMPORTAMENTALES	TOTAL
Puntaje Máx Cargo	60	5	10	5	20	100

*Cada una de las variables para evaluar el ajuste al perfil del cargo, tiene un porcentaje diferencial de acuerdo a la relevancia de las mismas para el desempeño laboral.

Escala de Ajustes

0 - 49 Debilidad
50 - 69 Avance
70 - 89 Ajuste
90 - 100 Fortaleza

ELABORO	REVISÓ	APROBÓ
Subintendente **ANDREA MONTAÑA RAMÍREZ** Responsable Gestión por Procesos	Mayor **OLEYSKENIO ENRIQUE FLOREZ RINCON** Jefe Área Procedimientos de Personal	Mayor General **JOSÉ VICENTE SEGURA ALFONSO** Director de Talento Humano
Fecha: 17/03/2015	Fecha: 17/03/2015	Fecha:

332

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL – INSPECCION GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGION No. 8.

NOTIFICACIÓN AUTO P-MEBAR-2018-20

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma se notifica, de manera personal y escrita al señor Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.472.390, del contenido del auto de fecha **JUNIO 10 DE 2018** suscrito por el señor Inspector delegado Regional No. 8, en la cual se avoca la Indagación preliminar radicado bajo la partida SIJUR No. **P-MEBAR-2018-20**, y se vincula al policial en referencia, de acuerdo a los hechos ocurridos en la Estación de Policía San José.

Se le hace saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, entregándosele una copia original del auto en mención, y corriéndole traslado de todo el material probatorio que reposa en el expediente; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, le asisten los siguientes derechos:

1. Acceder a la Investigación
2. Designar defensor.
3. Ser oído en exposición libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de Primera Instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Capitán **~~ELKIN SIGIFREDO~~ HERNANDEZ HERRERA**
Cedula de ciudadanía No. 97472390 de Sibundoy (Ptyo)
Fecha 19-Julio-2018 y Hora 08:00
Residencia
Unidad de trabajo Estación de Policía San José
Teléfono y/o Celular 3188758578
Email. elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co
Nota: Desea que se le notifiquen y comuniquen las decisiones proferidas por este despacho en su correo electrónico: **SI** X **NO**____

Desea rendir versión libre de los hechos que se le investigan: **SI** X **NO**____, cuando: En su momento

Nota: Solicito se me envie copia del expediente a mi correo electronico.

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Funcionario Inspección delegada Regional No. 8

333

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: lunes, 23 de julio de 2018 11:19
Para: 'elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co'
Asunto: Respuesta solicitud de copias - PARTE 1 Proceso P-MEBAR-2018-20
Datos adjuntos: PARTE 1.PDF

Importancia: Alta

Dios y Patria, buenos días – Barranquilla 23 de julio de 2018

Señor Capitán
ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co
Investigado

Asunto: Respuesta solicitud de copias Proceso **P-MEBAR-2018-20**

Siguiendo instrucciones del señor Inspector Delegado Regional Ocho, teniendo en cuenta solicitud presentada al momento de la notificación de la Indagación de la referencia donde solicita copias del proceso disciplinario que se le adelanta; esta delegada accede al requerimiento, por lo cual envía copia íntegra del expediente, adjunta al presente correo que usted autorizara en en 03 partes.

Es de anotar, que de los documentos en mención usted podrá acceder en cualquier momento que lo requiera, los cuales se encuentran en esta delegada ubicada en la carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4.

Lo anterior, para que sea de su entero conocimiento y pueda ejercer su derecho a la defensa.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185528
regi8.insde-s2@policia.gov.co

334

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL – INSPECCION GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGION No. 8.

NOTIFICACIÓN AUTO P-MEBAR-2018-20

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma se notifica, de manera personal y escrita al señor Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.019.049.697, del contenido del auto de fecha **JUNIO 10 DE 2018** suscrito por el señor Inspector delegado Regional No. 8, en la cual se avoca la Indagación preliminar radicado bajo la partida SIJUR No. **P-MEBAR-2018-20**, y se vincula al policial en referencia, de acuerdo a los hechos ocurridos en la Estación de Policía San José.

Se le hace saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, entregándosele una copia original del auto en mención, y corriéndole traslado de todo el material probatorio que reposa en el expediente; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, le asisten los siguientes derechos:

1. Acceder a la Investigación
2. Designar defensor.
3. Ser oído en exposición libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de Primera Instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Cedula de ciudadanía No. 1019049697 de Bogota
Fecha 24-07-18 y Hora 16:35
Residencia Barranquilla
Unidad de trabajo MEBAR - ESCEN
Teléfono y/o Celular 3213708931
Email. jeisson.perez1015@correo.policia.gov.co
Nota: Desea que se le notifiquen y comuniquen las decisiones proferidas por este despacho en su correo electrónico: **SI** X **NO**____

Desea rendir versión libre de los hechos que se le investigan: **SI** X **NO**____, cuando: Cuando el despacho lo considere.

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Funcionario Inspección delegada Regional No. 8

335/fw

Página 1 de 18	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 28-12-16	AUTO CITANDO AUDIENCIA REGI8-2018-58	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCION DEGELADA REGIONAL No. 8 – DESPACHO.

Barranquilla (Atlántico), veintiséis de julio de dos mil dieciocho (26/07/2018)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A AUDIENCIA Y FORMULACION DE CARGOS
Radicado N° REGI8-2018-58

VISTOS

En virtud de la competencia conferida por el articulo 76 y SS de la ley 734 de 2002 en armonía con la Ley 1015 de 2006, para el caso que nos ocupa articulo 54 numeral 5 y de conformidad con lo señalado en los artículos 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002.

Al despacho del señor Inspector delegado Región No. 8, se encuentra la indagación Preliminar con radicado No. P-MEBAR-2018-20 seguida en contra de los señores Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ de conformidad con los hechos los cuales tuvieron ocurrencia el día 27 de enero de 2018 en la Estación de Policía San José de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), en donde al evaluar la presente Indagación se observa que al encontrarse reunidos los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos, y conforme al artículo 175 inciso primero de la Ley 734 de 2002, es procedente citar audiencia a los señores Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ por cuanto se considera que los encartados probablemente incurrieron en falta leve acorde a la norma disciplinaria ley 1015 de 2006; así las cosas de conformidad con la competencia ya mencionada, se procede a la citación a audiencia conforme a los siguientes:

HECHOS

Mediante comunicación realizada por el centro automático de despacho de la policía Metropolitana de Barranquilla, mediante servicio de comunicación avantel, se informa que durante la formación del personal de policiales que se disponían a realizar segundo turno de vigilancia adscritos a la Estación de Policía Centro Histórico que realiza formación en la Estación de Policía San José, se detonó un explosivo resultando varios policías heridos, como otros fallecidos, los cuales fueron trasladados hasta la Clínica Regional Caribe para ser atendidos, como también una patrulla de vigilancia realizó la captura de un sospechoso el cual fue puesto a disposición de la fiscalía por estos hechos.

RELACION DE PRUEBAS

- Copia de la Minuta de Vigilancia de la Estación de Policía San José, correspondiente a la fecha del 26 al 27 de enero de 2018. (Folios 21 al 27)
- Copia de Población de la Estación de Policía San José, correspondiente a la fecha del 26 al 27 de enero de 2018. (Folios 29 al 32)
- Acta No. 0210-DISRO-ESSAJ de fecha 04/09/2017. (Folios 34 al 42)

Comunicación oficial No. S-2017-048735/DISOR-ESSAJ de fecha 21 de noviembre de 2017. (Folios

- 43)
- Comunicación oficial sin número de fecha 08 de junio de 2017. (Folio 45)
- Comunicación oficial sin número de fecha 08 de junio de 2017. (Folio 46)
- Comunicación oficial No. S-2017-0529/DICEH-ESCEH de fecha 29 de junio de 2017. (Folio 47)
- Comunicación oficial No. S-2017-048699/DISOR-ESSAJ de fecha 20 de noviembre de 2017. (Folio 48)
- Comunicación oficial No. S-2018-000073/DISOR-ESSAJ de fecha 02 de enero de 2018. (Folio 49).
- Acta No. 0225-DISRO-ESSAJ de fecha 18/09/2017. (Folios 61 al 66)
- Copias de la minuta de vigilancia de la Estación de Policía Centro Histórico. (Folios 125 al 132)
- Copias de la minuta de Población de la Estación de Policía Centro Histórico. (Folios 138 al 142)
- Acta No. 0191/DICEH-ESCEH de fecha 18 de agosto de 2017. (Folios 150)
- Acta No. 02750191/DICEH-ESCEH de fecha 14 de noviembre de 2017. (Folios 169 al 174)
- Plan Defensa Instalaciones de la Estación de Policía San José. (Folios 235 al 235)
- Declaración del Mayor OSCAR MAURICIO RUEDA SOLANO. (Folios 68 al 70)

- Declaración del Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA. (Folios 71 al 73)
- Declaración del Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ. (Folios 74 al 78)
- Declaración del Capitán JULIAN ANDRES FLOREZ ARIAS. (Folios 79 al 84)
- Declaración del Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA. (Folios 106al 109)
- Declaración del Intendente Jefe EDWAR FAVIAN GALVIS ALARCÓN. (Folios 110 al 114)
- Declaración del Patrullero LUIS GABRIEL DIAZ MORALES. (Folios 115 al 117)

Primer Investigado: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA

LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

Modo: De acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, mientras se desempeñaba como Comandante de la Estación de Policía San José, presuntamente era el responsable de la seguridad de las instalaciones de la unidad policial en mención, y de la cual se evidenció que para la fecha del 26 a 27 de enero de 2018, presuntamente no nombró servicios de centinela, quedando solamente el policial de Comandante de guardia para la seguridad de toda la instalación policial, a pesar a que era quien daba instrucción al personal sobre la seguridad de las instalaciones; por lo que con su comportamiento aquí descrito de manera provisional es objeto de reproche disciplinario, toda vez que presuntamente habría demostrado desinterés en el desarrollo del servicio.

Tiempo: Como quiera que los presuntos hechos presuntamente tuvieron ocurrencia el día 26 y la madrugada del día 27 de enero de 2018, la norma sustantiva a aplicar será la Ley 1015 de 2006, mientras que la procedimental será la Ley 734 de 2002, las cuales se encuentran vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos, anotando que el investigado Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, se encontraba en servicio activo.

Lugar: Los presuntos hechos acaecieron en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, lo cual es jurisdicción de la Regional de Policía No. 8, por tanto es competente este despacho para conocer de los mismos acorde al factor territorial estipulado en el artículo 47 de la ley 1015 de 2006.

LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

- **Normas presuntamente violadas.**

Con la presunta conducta asumida por el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, posiblemente trasgredió la ley 1015 de 2006, régimen disciplinario para la Policía Nacional, en su Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". (Subrayado y Negrillas propio del despacho).

Se predica posiblemente vulnerada por parte del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, la anterior norma en cuanto a; **"Demostrar desinterés en el desarrollo del servicio"**. Aclarando que el cargo a endilgar específicamente es el anteriormente subrayado. Obviando las demás palabras y frases. Anotando que se efectúa la presente aclaración con la finalidad de indicar de manera específica la parte de la norma vulnerada y de la cual se responsabiliza teóricamente al procesado y evitar erróneas interpretaciones o que se considere que se efectúa mutilación de la norma de la cual se predica su vulneración.

- **Concepto de la violación.**

Verbo rector:

Demostrar, verbo cuyo significado es: *((*Del lat. *tractāre).). 1. tr. Manifestar, declarar. 2. tr. enseñar (*I *mostrar o exponer algo)*; definición tomada del diccionario de la Real Academia Española; en vista de lo anterior toma el despacho la primera definición, toda vez que en teoría le realizaba solicitudes quien en su momento se desempeñaba como comandante de guardia de la Estación San José para cuarto y primer turno el nombramiento de un centinela, presuntamente no tomaba acciones para suplir la necesidad de forma inmediata, y solo era nombrado de manera esporádica

cuando sobraba un policía, avizorándose con ello la poca prioridad que presuntamente tenía el policial investigado de dicho servicio.

Desinterés: Toda vez que se apreciaría el descuido por parte del señor Oficial, al momento de garantizar la seguridad de las instalaciones policiales que comandaba para la fecha de los hechos, en la cual pernotaban varios policiales, como también material de guerra, entre otros.

En el desarrollo del servicio: En razón a que para la fecha de los facticos el encartado se encontraba como Comandante de la Estación de Policía San José, cargo este abnegado donde se debe cumplir a cabalidad los protocolos establecidos con las instalaciones policiales, y garantizar las condiciones mínimas de seguridad.

El concepto de la presunta vulneración por parte del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, obedece de acuerdo a las probanzas arrimadas al plenario, presuntamente ejecutó acciones no acordes con el servicio que desarrollaba, toda vez que acorde a las pruebas hasta ahora recolectadas, permiten sostener teóricamente que para la fecha del 26 de enero de 2018, el investigado presuntamente no habría nombrado servicio de centinela para la seguridad de las instalaciones de la estación de Policía San José la cual comandaba, siendo éste el responsable de la seguridad de la unidad policial en mención, por cuanto acorde a solicitud que realizaba quien en su momento ejercía como comandante de guardia para cuarto y primer turno, para el el nombramiento de un centinela, como también presuntamente solo nombraba dicho servicio de manera esporádica cuando sobraba un policía, muy a pesar de que el institucional impartía consignas sobre la seguridad de las instalaciones y plan defensa; motivo por el cual el despacho considera que el encartado probablemente adecuó su comportamiento a la descripción normativa señalada, es decir demostrar desinterés en el desarrollo del servicio.

- **Modalidad específica de la conducta.**

Atendiendo los postulados del artículo 6 de la Constitución Política, que alude a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: ***"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."***

Atendiendo los lineamientos de la norma citada y con respecto a la modalidad que se le endilga al Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, de su actuar se denota que la presunta trasgresión de la ley 1015 del 7 de febrero de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional" Titulo VI, Capítulo I, Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". (Subrayado y Negrillas propio del despacho)

Además teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 24 de la norma anteriormente citada, respecto a la autoría, observa este despacho, que para el caso objeto de evaluación, se trata del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, por cuanto así lo dejaría claro el señor Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ en su jurada, donde hace alusión a la recomendación que le hacía al investigado para el servicio de centinela, cuando dice: "*...la sugerencia que se le hacía a mi Capitán ELKIN HERNANDEZ, sobre el servicio de centinela...*"[1]; circunstancia que de manera provisional acreditaría la existencia de la conducta que se le reprocha en el presente auto de cargos.

Considera entonces este despacho que el señor Oficial presuntamente desarrolló la conducta a título de **autor** en la modalidad de **OMISIÓN**, toda vez que para adecuar su presunto comportamiento a la norma que se le reprocha, se debe a su presunto falta de cuidado y dejadez, no fue precavido al nombrar de manera diaria y continua el servicio de centinela en la Estación de policía San José, como apoyo de quien fungía como Comandante de Guardia, para poder garantizar así la seguridad de dichas instalaciones.

---

[1] *Ver folios 74 al 78*

LA IDENTIDAD DEL PRESUNTO AUTOR DE LA FALTA

Nombres: ELKIN SIGIFREDO
Apellidos: HERNANDEZ HERRERA
Cédula de ciudadanía: 97.472.390
Grado para la fecha de la conducta: Capitán
Cargo para la fecha de la conducta: Comandante Estación de Policía San José
Estado civil: Unión Libre
Dirección de la Residencia: No diligencio (*acorde a notificación*)
Teléfono Celular: 3188758578
Correo electrónico: elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCIÓN DEL INVESTIGADO

El señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA para la fecha en que ocurren los facticos investigados, es decir del 26 al 27 de enero de 2018, se encontraba laborando en la Estación de Policia San José, como Comandante de Estación, tal como se puede corroborar con la constancia laboral[2] expedida por el Grupo Talento Humano, en donde se aprecia el cargo del funcionario, circunstancia corroborada con la declaración del Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ[3]; aspecto que de manera provisional muestra que el oficial se encontraba de servicio activo, al momento de los facticos investigados.-

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO FORMULADO AL INVESTIGADO

Las pruebas que sustentan el cargo disciplinario endilgado, tienen soporte en los documentos y testimonios obrantes en el expediente, que describen la forma cronológica y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron los hechos en los que se encuentra al parecer implicado el señor Capitán ELGKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, así:

Documentales:

- Copia de la Minuta de Vigilancia de la Estación de Policía San José, correspondiente a la fecha del 26 al 27 de enero de 2018. (Folios 21 al 27)

Análisis: Documenta en la cual se muestra la relación del personal que se encontraba para la prestación de segundo turno para el día 27/01/2018, donde fungía como comandante de estación el aquí investigado.

- Copia de Población de la Estación de Policía San José, correspondiente a la fecha del 26 al 27 de enero de 2018. (Folios 29 al 32)

Análisis: Documento en el cual se registra la novedad presentada para la mañana del 27/01/2018, donde fallecen varios policiales producto de la activación de artefacto explosivo, en las inmediaciones de la Estación de policía San José.

- Acta No. 0210-DISRO-ESSAJ de fecha 04/09/2017. (Folios 34 al 42)

Análisis: Documento que trata sobre la activación del plan defensa y seguridad de instalaciones, las cuales se debían realizar actividades preventivas para contrarrestar ataques, las causales al parecer eran conocidas por el investigado, por cuanto en la misma reposa su nombre y rúbrica.

- Comunicación oficial No. S-2017-048735/DISOR-ESSAJ de fecha 21 de noviembre de 2017. (Folios 43)

Análisis: Documento en el cual el investigado informa las falencias que tiene de personal para la prestación del servicio de Policía al Subcomandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

- Comunicación oficial sin número de fecha 08 de junio de 2017. (Folio 45)

---

[2] Ver folio 321
[3] Ver folios 74 al 78

Análisis: Documento en el cual el investigado solicita al Comandante de la UNIPOL No. 4, la asignación de funcionarios para la prestación de personal para apoyo en las instalaciones policiales.

- Comunicación oficial sin número de fecha 08 de junio de 2017. (Folio 46)

Análisis: Documento donde igualmente el investigado solicita al Comandante de la Estación de Policía Centro Histórico, la asignación de funcionarios para la prestación de personal para apoyo en las instalaciones policiales.

- Comunicación oficial No. S-2017-0529/DICEH-ESCEH de fecha 29 de junio de 2017. (Folio 47)

Análisis: Documento en el cual se muestra la negativa de prestación de personal por parte de la Estación centro histórico a la Estación San José, por cuanto contaba con la misma problemática sobre el déficit de personal.

- Comunicación oficial No. S-2017-048699/DISOR-ESSAJ de fecha 20 de noviembre de 2017. (Folio 48)

Análisis: Documento el cual hace referencia a las solicitudes realizados por el investigado al jefe Administrativo de la MEBBAR para la instalación de cámaras de seguridad en las partes laterales y trasera de la unidad policial, en aras de mejorar las medidas de seguridad.

- Comunicación oficial No. S-2018-000073/DISOR-ESSAJ de fecha 02 de enero de 2018. (Folio 49).

Análisis: Documento en el cual se pone en conocimiento el déficit de personal que contaba para ese entonces la Estación de Policía San José.

- Acta No. 0225-DISRO-ESSAJ de fecha 18/09/2017. (Folios 61 al 66)

Análisis: Documento que trata sobre la activación del plan defensa y seguridad de instalaciones, las cuales se debían realizar actividades preventivas para contrarrestar ataques en contra de las instalaciones policiales, las causales al parecer eran conocidas por el investigado, por cuanto en la misma reposa su nombre y rúbrica.

- Plan Defensa Instalaciones de la Estación de Policía San José. (Folios 235 al 235)

Análisis: Documento que trata sobre la activación del plan defensa y seguridad de instalaciones donde se muestra la misionalidad del mismo, suscrito por el aquí investigado en caso de una eventualidad.

Testimoniales:

- Declaración del Mayor OSCAR MAURICIO RUEDA SOLANO. (Folios 68 al 70)

Análisis: Testimonio donde el declarante hace alusión estar de comandante distrito dos, del cual no hace parte la estación San José, del cual si bien forman para el servicio el personal de la Estación centro histórico correspondiente al distrito dos, alega que la seguridad donde éstos últimos formaban presuntamente correspondía al Comandante de Estación San José.

- Declaración del Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA. (Folios 71 al 73)

Análisis: Testimonio donde el deponente quien laboraba como comandante operativo de Seguridad Ciudadana, hace alusión a que por el déficit de personal en las unidades, en las estaciones de Policía no se cuenta con servicios de centinela, pero de la cual presuntamente se han impartido instrucciones a los comandantes de estación sobre las medidas de seguridad para evitar cualquier acción delictiva, tales como plan defensa, entre otros, donde la seguridad aparentemente estaba bajo responsabilidad del comandante de estación.

- Declaración del Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ. (Folios 74 al 78)

Análisis: Funcionario quien para la fecha de los facticos investigados se encontraba prestando servicio como Comandante de Guardia en la Estación de San José en cuarto y primer turno, conociendo de la novedad luego de culminado su servicio; Asimismo muestra el deponente colocar en conocimiento al investigado, la necesidad de un funcionario para prestar servicios de centinela en la parte externa de la unidad policial, y que en ocasiones cuando sobraba policía le nombraba servicio de centinela para seguridad de las instalaciones, teniendo en cuenta la escasez de personal, apreciando esta delegada el conocimiento que tenía el encartado y la necesidad de dicho servicio.

- Declaración del Capitán JULIAN ANDRES FLOREZ ARIAS. (Folios 79 al 84)

Análisis: Testimonio en el cual el funcionario quien se desempeñaba como Comandante de Distrito San José, en su momento reitera sobre las solicitudes realizadas sobre la necesidad de colocar centinelas en las instalaciones policiales e igualmente sobre las instrucciones y actas donde el investigado imparte referente al plan defensa, aduciendo que dicha unidad policial no disponía de centinela.

- Declaración del Intendente Jefe EDWAR FAVIAN GALVIS ALARCÓN. (Folios 110 al 114)

Análisis: Funcionario adscrito a la Estación de Policía San José, donde hace alusión a que en dicha unidad solo se nombraba comandante de guardia, muy a pesar que recibían instrucciones del Capitán ELKIN HERNANDEZ sobre las medidas de seguridad tanto de la estación como del personal.

- Declaración del Patrullero LUIS GABRIEL DIAZ MORALES. (Folios 115 al 117)

Análisis: Testimonio en el cual si bien hace mayor énfasis en la novedad presentada con los policiales referente a la activación del artefacto explosivo, y procedimiento de captura llevado a cabo.

ANÁLISIS EN CONJUNTO DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO ENDILGADO

Se inicia la presente actuación disciplinaria de manera oficiosa en atención a la novedad ocurrida en la Estación de Policía San José, para la mañana del día 27 de enero de 2018, en la cual fue activado artefacto explosivo en las afueras de las instalaciones policiales afectando una formación de policías, donde hubo varios policías lesionados y muertos.

Que acorde al caudal probatorio recolectado hasta esta etapa procesal, se encuentra evidenciado que el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA para la fecha de los hechos se encontraba como Comandante de la Estación de Policía San José, tal como se puede tal como se puede corroborar con la constancia laboral[4] expedida por el Grupo Talento Humano, en donde se aprecia el cargo del funcionario e igualmente con la declaración del señor Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ en su jurada, donde hace alusión a la recomendación que le hacía al investigado para el servicio de centinela, cuando dice: "*...Siempre que se recibe el turno se le manifestaba a mi capitán ELKIN HERNANDEZ como comandante de estación de policía San José, que colocara un centinela en la parte externa de la estación de Policía San José ...*"[5].

La razón por la cual esta Delegada realiza el auto de cargos en contra del señor Oficial, es que presuntamente demostró desinterés en el desarrollo del servicio que desempeñaba para la fecha antes mencionada, toda vez que presuntamente no habría nombrado servicio de centinela para la seguridad externa de la Estación de Policía San José, pese a las recomendaciones dadas por el Comandante De Guardia, en este caso Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ[6], el cual en ocasiones aparentemente le hacía mención para el nombramiento de un centinela para la seguridad de la parte externa, nombrando el encartado dicho servicio de manera esporádica cuando sobraba un policía, y para la noche-madrugada del día 26 de enero de 2018 no se asignó

---

[4] Ver folio 321
[5] Ver folios 74 al 78
[6] Ver declaración PT. ANTONIO SUAREZ – "...solo se prestaba un servicio y era el de comandante de guardia, más no se cuenta con un servicio fijo de centinela para la seguridad de las instalaciones parte externa, por falta de personal según lo manifestado por el comandante de estación de Policía San José cuando sacaba el turno..."

a funcionario alguno tal como se muestra en la copia de la minuta de servicio[7] de la mentada unidad policial, pese a que éste mismo en anteriores oportunidades mostrara la importancia de la realización de las actividades preventivas para la seguridad de las instalaciones y activación del plan defensa, tales como se muestran en las actas de socialización realizadas al personal que integraban la Estación de Policía San José[8].

De igual manera se muestra que presuntamente solo se nombraba servicio como comandante de guardia de la Estación de San José, quien aparentemente debía ejercer diferentes funciones aparte de las de comandante de guardia, sobrecargando más la labor del funcionario y quien acorde a las dimensiones de las instalaciones de Policía San José, le era difícil la revista y supervisión de la parte externa de la estación en todos los ángulos de esta, situación dada a conocer por el Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ, siendo ello corroborado con lo declarado por el señor Intendente jefe EDWAR FAVIAN GALVIS ALARCON[9].

Asimismo, se aprecia acorde a testimonios, que la seguridad de la Estación de Policía San José, estaba bajo responsabilidad del Comandante de Estación, en este caso el Oficial encartado, por cuanto así lo deja ver el señor Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA[10] en su jurada cuando manifiesta: "*...los comandantes de estación como comandantes de la unidad básica del servicio de policía deben velar y garantizar la seguridad de las estaciones con el personal que se ha asignado para tal fin...*".

Razonamientos estos que dan cuenta que muy posiblemente hubo un acto irregular y que debido a ello se hace imperioso que esta Delegada en estricto respeto de esas pruebas lo llame a responder por la posible infracción al Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, concretamente la vulneración del Artículo Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan" (Negrillas y subrayas del despacho).

ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

El despacho considera que la presunta conducta desplegada por el Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, es contraria a la ley disciplinaria vigente. Con ello afectó el bien jurídico protegido por el legislador, lo cual es, el deber funcional, que por presencia de las relaciones especiales de sujeción, a las cuales se encuentra sometido todo individuo que ostenta la calidad de funcionario público, debe ser cumplido por los mismos. Esto configura entonces, los elementos esenciales de la antijuricidad sustancial, aplicables al derecho disciplinario, como consecuencia de su autonomía e independencia del derecho penal. En los hechos investigados como en el desempeño de su función, el investigado quien se encontraba como Comandante de estación de Policía San José, habría incumplido la función pública encomendada, es decir como funcionario público, debía supuestamente garantizar la seguridad de las instalaciones policiales que comandaba, teniendo en cuenta que la misma funge como base descanso del personal policial e igualmente para la guarda de los elementos propios del servicio de Policía tales como armamento, entre otros.

Así las cosas, las consecuencias de la conducta presuntamente desarrollada por el investigado, al contravenir la normatividad disciplinaria, se traduce en el desconocimiento de los principios que gobiernan la función pública; aspecto que sin lugar a dudas, frente a las exigencias del artículo 4° de la Ley 1015 de 2006, configura una circunstancia de corte antijurídico, sin justificación alguna.

Precisamente la Corte Constitucional en sentencia C-948 de 2002, al estudiar la exequibilidad del artículo 5° de la Ley 734 de 2002, análoga del artículo 4° citado, dispuso:

> *(...) La Corte ha precisado igualmente que en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento*

---

[7] Ver folios 24-24
[8] Ver folios 34 al 42, 61 al 66
[9] Ver folios 110 al 114
[10] Ver folios 71 al 73

del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público o al particular que cumple funciones públicas (...)

(...) El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad de la conducta (...)

El principio de ilicitud sustancial deriva del artículo 209 de la Constitución Política, y el comportamiento del Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, al parecer afectó el interés jurídico de la función pública que el régimen disciplinario resguarda, por cuanto en su condición de servidor público, no puede estar el investigado alejado de los mandatos Constitucionales y legales que un día juró y prometió cumplir, y ahora sea quien presuntamente lesione estos derechos. Aunado lo anterior, el Oficial encartado en su condición de servidor público, al presuntamente desatender la importancia del servicio de centinela de la Estación de Policía San José, pese a las sugerencias que le realizaba el Comandante de Guardia, se habría desviado de lo legal, por cuanto con su comportamiento habría favorecido de manera inconscientemente la acción delictiva, toda vez que el Comandante de guardia al no tener centinela lo habría sobrecargado al suplir multiplicidad de funciones, por lo que en teoría no cumpliría ni la una ni la otra, teniendo en cuenta las dimensiones de la Estación de Policía San José, situación que reprocha esta delegada de manera provisional por cuanto pese a que en declaraciones y documentos se muestra la falencia de personal en la unidad, debía al menos garantizar prioritariamente la seguridad de la Estación de Policía que comandaba. Amén de lo anterior, hasta este instante procesal, la conducta que se le endilga al señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA no se encuentra enmarcada dentro de las causales de justificación previstas en el ordenamiento legal.

LA EXPOSICIÓN FUNDADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

La conducta presuntamente desplegada por el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, debe anotarse que como quiera que en el presente proveído se sindica al investigado de la supuesta vulneración de la falta disciplinaria contenida en el artículo 36 de la Ley 1015 del 2006, en cuanto hace referencia a su numeral 17, sin mayores esfuerzos mentales ni demás elucubraciones, se observa que dicha falta es Leve por ministerio de la misma ley señalada anteriormente, toda vez, que la misma prevé una clasificación de los comportamientos disciplinarios, en tres categorías a saber: Gravísimas, contenidas en el artículo 34. Graves: Artículo 35 y Leves: Las contenidas en el artículo 36, razón por la cual el despacho establece que dichas norma infringida, es como ya se dijo LEVE por definición normativa.

LA FORMA DE CULPABILIDAD

Establece el artículo 11 de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, la: *"Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa".*

La Corte Suprema de Justicia ha definido la culpabilidad de la siguiente manera: «Entiéndase por culpabilidad la capacidad de conocimiento y comprensión que en el momento de la realización del hecho típico tiene el agente sobre la antijuridicidad de la acción y la de autorregularse de conformidad con esa comprensión ».

En el caso que nos ocupa y una vez detallado el acervo probatorio, el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA presuntamente demostró desinterés en el desarrollo del servicio que desempeñaba como Comandante de Estación de Policía San José, como se ha mencionado en acápites anteriores al presuntamente no haber asignado centinela para seguridad de las instalaciones policiales que comandaba, nombrando dicho servicio servicios de manera esporádica, a pesar de la importancia que tenía sobre la prestación del mismo, situación que permitió la activación de artefacto explosivo en contra de miembros de la policía a fecha 27 de enero de 2018, instalado en la parte externa de la Estación de Policía.

En vista de lo anterior, las pruebas evidencian que el mismo se cometió presuntamente a título de CULPA, toda vez que esta forma de culpabilidad es el resultado de la infracción al deber objetivo de cuidado, el deber de prever lo previsible, o habiéndolo previsto confiar en poder evitarlo, en el confluyen varios elementos como la imprudencia, la negligencia, la impericia y la inobservancia en el resultado final; así **CARRARA** lo define como la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho, en la modalidad de CULPA.

En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dicha conducta dentro de la Culpa, es decir, el procesado presuntamente pese a no contar con la totalidad del personal que debía estar asignado a la Estación de Policía San José, y conociendo la importancia de dicho servicio teniendo en cuenta las dimensiones de la Estación de Policía, aparentemente debía asignar el servicio de centinela como apoyo del Comandante de Guardia en los diferentes turnos de vigilancia, situación que no aconteció y permitió a la activación de explosivos en la parte externa de la unidad policial, actuando probablemente bajo la inobservancia en el resultado final al no nombrar dicho servicio, presuntamente al considerar que por los antecedentes estas situaciones no se presentarían; al respecto la honorable Corte constitucional en sentencia C-155/02, se refirió de la imprudencia así: "Por ende, el tipo consagrará una conducta culposa cuando asuma **la forma de negligencia**, impericia, imprevisión o imprudencia **como elemento subjetivo y la exigencia de que el resultado típico se dé por violación del deber objetivo de cuidado y por la falta de previsión del resultado previsible** o porque a pesar de haberlo previsto confió en poder evitarlo. En los demás casos el comportamiento será doloso. (negrilla y subrayas son del despacho)

Ahora la *CULPA GRAVE, es la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones*, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien, por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad, por lo anterior el procesado pese a no contar con la capacidad del personal, aparentemente debía garantizar la seguridad de las instalaciones policiales que comandaba, nombrando un servicio de centinela que garantizara cualquier situación anómala en los alrededores de la misma.

Pese a lo anterior, la voluntad o el querer del investigado probablemente no era el de desconocer el servicio de centinela y la importancia del mismo, más bien, fue negligente en su proceder, al no acatar las recomendaciones que le realizaba el Comandante de Guardia sobre el nombramiento del servicio, y solo lo nombraba esporádicamente.

Por lo anterior, la imputación de la conducta es considerada de manera provisional a título de **culpa grave**.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

Se omite este acápite puesto que el investigado Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA durante el decurso de la actuación disciplinaria, no ha presentado la versión libre de los hechos, aun cuando se le dio a conocer del mismo al momento de las notificaciones; sin embargo puede rendirla en cualquier momento, hasta antes de proferirse fallo de primera instancia.

RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA LE PUEDE ASISTIR AL INVESTIGADO

Conforme a la calificación provisional de la falta imputada que en el presente asunto es: **FALTA LEVE** con la calificación provisional de la culpabilidad, a título de **CULPA;** Usted puede estar presuntamente incurso en responsabilidad disciplinaria al tenor de lo señalado en el artículo 38 *DEFINICIÓN DE SANCIONES.* Son sanciones las siguientes *"4. Amonestación escrita: Consiste en el reproche de la conducta o proceder, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida."* y Articulo 39 de la Ley 1015 de 2006 *CLASES DE SANCIONES Y SUS LÍMITES.* Numeral 5. *"Para las faltas leves culposas. Amonestación escrita".*

Segundo Investigado: Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ

LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

Modo: De acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, mientras se desempeñaba como Comandante de la Estación de Policía Centro Histórico, y como quiera que los policiales adscritos realizaban las formaciones para salir a la prestación del servicio en la parte externa de la Estación de Policía San José, era el responsable de la seguridad de su personal y presuntamente debía apoyar con la seguridad las instalaciones de la unidad policial en mención, situación está que aparentemente habría desatendido, muy a pesar de que era conocedor del lugar donde formaban y al parecer impartía consignas al personal sobre la seguridad de las instalaciones sin que diera aplicabilidad a las mismas; por lo que con su comportamiento aquí descrito de manera provisional es objeto de reproche disciplinario, toda vez que presuntamente habría demostrado desinterés en el desarrollo del servicio.

Tiempo: Como quiera que los presuntos hechos presuntamente tuvieron ocurrencia el día 26 y la mañana del día 27 de enero de 2018, y con antelación durante el segundo semestre del 2017, la norma sustantiva a aplicar será la Ley 1015 de 2006, mientras que la procedimental será la Ley 734 de 2002, las cuales se encuentran vigentes a la fecha de ocurrencia de los hechos, anotando que el investigado Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, se encontraba en servicio activo.

Lugar: Los presuntos hechos acaecieron en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla - Atlántico, lo cual es jurisdicción de la Regional de Policía No. 8, por tanto es competente este despacho para conocer de los mismos acorde al factor territorial estipulado en el artículo 47 de la ley 1015 de 2006.

LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

- **Normas presuntamente violadas.**

Con la presunta conducta asumida por el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, posiblemente trasgredió la ley 1015 de 2006, régimen disciplinario para la Policía Nacional, en su Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". (Subrayado y Negrillas propio del despacho).

Se predica posiblemente vulnerada por parte del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, la anterior norma en cuanto a; **"Demostrar desinterés en el desarrollo del servicio"**. Aclarando que el cargo a endilgar específicamente es el anteriormente subrayado. Obviando las demás palabras y frases. Anotando que se efectúa la presente aclaración con la finalidad de indicar de manera específica la parte de la norma vulnerada y de la cual se responsabiliza teóricamente al procesado y evitar erróneas interpretaciones o que se considere que se efectúa mutilación de la norma de la cual se predica su vulneración.

- **Concepto de la violación.**

Verbo rector:

Demostrar: verbo cuyo significado es: *((*Del lat. *tractāre).). 1. tr. Manifestar, declarar. 2. tr. enseñar (*ll *mostrar o exponer algo)*; definición tomada del diccionario de la Real Academia Española; en vista de lo anterior toma el despacho la segunda definición, toda vez que en teoría el oficial habría mostrado un desinterés al presuntamente omitido las consignas que éste mismo impartiera a su personal sobre la activación del plan defensa, donde reconoce en su momento no tener instalaciones y realizaba las formaciones en la Estación San José, donde debían brindar seguridad de dichas instalaciones, e igualmente habría negado la prestación de policías para garantizar dicho servicio, previa solicitud del comandante de estación San José.

Desinterés: Toda vez que se apreciaría el descuido por parte del señor Oficial, al momento de garantizar la seguridad de las instalaciones policiales en las cuales presidia de manera diaria sus

formaciones y la falta de apoyo con policiales para la prestación de seguridad en la parte externa de la Estación San José, previa solicitud del comandante de ésta última.

En el desarrollo del servicio: En razón a que para la fecha de los facticos el encartado se encontraba como Comandante de la Estación de Policía Centro Histórico, cargo este abnegado donde se debe cumplir a cabalidad los protocolos establecidos con las instalaciones policiales, y garantizar las condiciones mínimas de seguridad.

El concepto de la presunta vulneración por parte del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, obedece de acuerdo a las probanzas arrimadas al plenario, presuntamente ejecutó acciones no acordes con el servicio que desarrollaba, toda vez que acorde a las pruebas hasta ahora recolectadas, permiten sostener teóricamente el conocimiento que tenía el oficial de no tener estación, acantonándose para las formaciones en la Estación de Policía San José, en la cual realizaban las formaciones para cada salida al servicio policial de la Estación Centro Historico, evidenciándose en esta misma que impartía consignas sobre la seguridad de las instalaciones y activación del plan defensa al personal bajo sumando, donde sería este quien omitiría dichas instrucciones al no haber asignado funcionario alguno para la prestación del servicio de seguridad de las instalaciones, aun cuando con anterioridad el señor Comandante de Estación San José le había solicitado, siendo negativa su respuesta, muy a pesar de que recurría dicha unidad para las formaciones; motivo por el cual el despacho considera que el encartado probablemente adecuó su comportamiento a la descripción normativa señalada, es decir demostrar desinterés en el desarrollo del servicio.

- **Modalidad específica de la conducta.**

Atendiendo los postulados del artículo 6 de la Constitución Política, que alude a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: ***"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."***

Atendiendo los lineamientos de la norma citada y con respecto a la modalidad que se le endilga al Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, de su actuar se denota que la presunta trasgresión de la ley 1015 del 7 de febrero de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional" Titulo VI, Capítulo I, Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". (Subrayado y Negrillas propio del despacho)

Además teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 24 de la norma anteriormente citada, respecto a la autoría, observa este despacho, que para el caso objeto de evaluación, se trata del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, por cuanto se observa en las actas de instrucción[11] e igualmente respuesta dada por el Oficial investigado al Comandante de la Estación de Policía San José[12], sobre la solicitud de personal para apoyo de seguridad de las instalaciones; circunstancia que de manera provisional acreditaría la existencia de la conducta que se le reprocha en el presente auto de cargos.

Considera entonces este despacho que el señor Oficial presuntamente desarrolló la conducta a título de **autor** en la modalidad de **OMISIÓN**, toda vez que para adecuar su presunto comportamiento a la norma que se le reprocha, se debe a su presunto falta de cuidado y dejadez, no fue precavido al nombrar funcionarios para apoyar la seguridad de las instalaciones de la Estación de Policía San José, para poder garantizar así la seguridad de dichas instalaciones.

LA IDENTIDAD DEL PRESUNTO AUTOR DE LA FALTA

Nombres: JEYSSON DAVID
Apellidos: PEREZ DIAZ
Cédula de ciudadanía: 1.019.049.697
Grado para la fecha de la conducta: Teniente
Cargo para la fecha de la conducta: Comandante Estación de Policía Centro Histórico

---

[11] Ver folios 150, 169 al 174
[12] Ver folio 47

Estado civil: Casado
Dirección de la Residencia: Barranquilla (*acorde a notificación*)
Teléfono Celular: 3213708931
Correo electrónico: jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co

DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCIÓN DEL INVESTIGADO

El señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ para la fecha en que ocurren los facticos investigados, es decir del 26 al 27 de enero de 2018, se encontraba laborando en la Estación de Policía San José, como Comandante de Estación, tal como se puede corroborar con la constancia laboral[13] expedida por el Grupo Talento Humano, en donde se aprecia el cargo del funcionario.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN EL CARGO FORMULADO AL INVESTIGADO

Las pruebas que sustentan el cargo disciplinario endilgado, tienen soporte en los documentos y testimonios obrantes en el expediente, que describen la forma cronológica y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron los hechos en los que se encuentra al parecer implicado el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, así:

Documentales:

- Comunicación oficial No. S-2017-0529/DICEH-ESCEH de fecha 29 de junio de 2017. (Folio 47)

Análisis: Documento en el cual se muestra la negativa por parte del investigado para la prestación de personal por parte de la Estación centro histórico a la Estación San José, por cuanto contaba con la misma problemática sobre el déficit de personal.

- Copias de la minuta de vigilancia de la Estación de Policía Centro Histórico. (Folios 125 al 132)

Análisis: Documento el cual muestra la relación del personal que se encontraba de servicio para los días 16/01/2018, con sus respectivos elementos del servicio. Asimismo, si bien no se observa en cada uno de los servicios quien se desempeñaba como comandante de estación, también lo es que se puede evidenciar que el investigado se encontraba como comandante de unidad para la fecha de los facticos, por cuanto así se evidencia en la apertura de dicha minuta.

- Copias de la minuta de Población de la Estación de Policía Centro Histórico. (Folios 138 al 142)

Análisis: Documento en el cual se registra novedad presentada en la Estación de Policía San José, para la mañana del 27/01/2018, donde se presentó atentado con artefacto explosivo.

- Acta No. 0191/DICEH-ESCEH de fecha 18 de agosto de 2017. (Folios 150)

Análisis: Se encuentra en esta, parte de acta de instrucción realizada por el investigado, quien acorde al documento reconoce no tener para ese momento instalaciones policiales, pero en sus consignas socializa el extremar las medidas de seguridad de las instalaciones dentro y fuera, a pesar de no contar con ésta, para evitar riego a la integridad de los funcionarios o terceros; documento este con valor probatorio para endilgar cargos en contra del institucional por cuanto no habría dado aplicación al mismo, muy a pesar de que constantemente realizaba formaciones en la parte externa de la estación de policía San José.

- Acta No. 02750191/DICEH-ESCEH de fecha 14 de noviembre de 2017. (Folios 169 al 174)

Análisis: Documento el cual socializa el investigado a su personal, donde imparte consignas sobre el plan defensa de las instalaciones, el cual reconoce la Estación San José como la unidad donde se encuentran ubicados.

---

[13] *Ver folio 328*

Testimoniales:

- Declaración del Mayor OSCAR MAURICIO RUEDA SOLANO. (Folios 68 al 70)

Análisis: Testimonio donde el declarante señala el sitio donde formaban los policías adscritos a la Estación Centro Histórico, parte externa de la Estación San José, siendo este aparentemente ordenado por el Comandante de estación, es decir el aquí investigado; prueba esta que muestra la recurrencia en la cual se realizaba las formaciones en la parte externa de la unidad, por parte del encartado, quien al parecer le habrían dado órdenes para tener en cuenta las medidas de seguridad en las formaciones.

- Declaración del Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA. (Folios 71 al 73)

Análisis: Testimonio en el cual queda evidenciado el lugar de formación del personal que integraba la Estación de Policía Centro Histórico, en este caso en la parte externa de la Estación San José, de la cual presuntamente el comandante de estación debía evitar la rutina y minimizar riesgos.

- Declaración del Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ. (Folios 74 al 78)

Análisis: Prueba testimonial en la cual queda evidenciado el sitio donde el personal de la Estación centro histórico realizaba sus formaciones de manera cotidiana, es decir en la parte externa de la Estación San José, quienes acorde a lo declarado no tenían servicio de seguridad, ya que solo se cubría la seguridad de la Estación San José escasamente con el servicio de Comandante de Guardia. Prueba esta que evidencia una presunta falencia por parte del investigado quien se encontraba como comandante de estación Centro Histórico, toda vez que respecto a su cargo presuntamente debía apoyar con sus unidades la seguridad de la Estación, en la cual realizaba sus formaciones.

- Declaración del Capitán JULIAN ANDRES FLOREZ ARIAS. (Folios 79 al 84)

Análisis: Testimonio en donde se muestra las recurrentes formaciones por parte del personal adscrito a la Estación Centro Histórico, en la Estación San José, del cual aduce el deponente que la seguridad de la primera en mención no estaba a cargo de la Estación de San José; prueba esta que evidencia una vez más una presunta falencia por parte del investigado, ya que aparentemente no habría asignado unidades de servicio, para la seguridad y apoyo de las instalaciones de Policía San José, en la cual era conocido que realizaba diariamente las formaciones.

- Declaración del Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA. (Folios 106 al 109)

Análisis: Testimonio en el cual muestra nuevamente una presunta falencia por parte del encartado, quien acorde al deponente debía nombrar su propia seguridad de las instalaciones debido a las formaciones que diariamente realizaban en la Estación San José, en la parte externa.

- Declaración del Intendente Jefe EDWAR FAVIAN GALVIS ALARCÓN. (Folios 110 al 114)

Análisis: Prueba testimonial que corrobora el sitio donde presuntamente formaba el personal integrante de la estación de Policía Centro Histórico, en este caso parte externa de la Estación San José, de la cual desconoce el deponente si las unidades que se encontraban acantonadas en la unidad apoyaban con la seguridad de las instalaciones de San José.

ANÁLISIS EN CONJUNTO DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO ENDILGADO

Se inicia la presente actuación disciplinaria de manera oficiosa en atención a la novedad ocurrida en la Estación de Policía San José, para la mañana del día 27 de enero de 2018, en la cual fue activado artefacto explosivo en las afueras de las instalaciones policiales afectando una formación de policías, donde hubo varios policías lesionados y muertos.

Que acorde al caudal probatorio recolectado hasta esta etapa procesal, se encuentra evidenciado que el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ para la fecha de los hechos se encontraba como Comandante de la Estación de Policía San José, tal como se puede tal como se puede

corroborar con la constancia laboral[14] expedida por el Grupo Talento Humano, en donde se aprecia el cargo del funcionario e en las actas de instrucción[15] y respuesta dada por el Oficial investigado al Comandante de la Estación de Policía San José[16], sobre la solicitud de personal para apoyo de seguridad de las instalaciones.

La razón por la cual esta Delegada realiza el auto de cargos en contra del señor Oficial, es que presuntamente demostró desinterés en el desarrollo del servicio que desempeñaba para la fecha antes mencionada, toda vez que presuntamente acorde al acta No. 0191/DICEH-ESCEH de fecha 18 de agosto de 2017[17] y el acta No. 02750191/DICEH-ESCEH de fecha 14 de noviembre de 2017[18], pese a conocer que para ese momento no tenía asignada instalaciones policiales, pero en sus consignas socializa el extremar las medidas de seguridad de las instalaciones dentro y fuera, para evitar riego a la integridad de los funcionarios o terceros; presuntamente no habría dado aplicación al mismo, ya que el oficial de manera diaria y en los diferentes turnos formaba a su personal para impartir instrucciones en las afueras de la Estación de Policía San José, y presuntamente no asigno funcionarios para la prestación de dicho servicio, pese a que con antelación el Comandante de la Estación se lo había solicitado, el cual contesto[19] negativamente aduciendo la falta de personal.

Asimismo, se aprecia acorde a testimonios obrantes en el expediente, el conocimiento de las formaciones en la parte externa de los policiales que integraban la Estación Centro Histórico, donde se muestra la rutina del mismo, por lo que aparentemente era necesario y prioritario la prestación de dicho servicio, el cual en teoría el aquí encartado le restó importancia

Razonamientos estos que dan cuenta que muy posiblemente hubo un acto irregular y que debido a ello se hace imperioso que esta Delegada en estricto respeto de esas pruebas lo llame a responder por la posible infracción al Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, concretamente la vulneración del Artículo Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan" (Negrillas y subrayas del despacho).

ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

El despacho considera que la presunta conducta desplegada por el Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, es contraria a la ley disciplinaria vigente. Con ello afectó el bien jurídico protegido por el legislador, lo cual es, el deber funcional, que por presencia de las relaciones especiales de sujeción, a las cuales se encuentra sometido todo individuo que ostenta la calidad de funcionario público, debe ser cumplido por los mismos. Esto configura entonces, los elementos esenciales de la antijuricidad sustancial, aplicables al derecho disciplinario, como consecuencia de su autonomía e independencia del derecho penal. En los hechos investigados como en el desempeño de su función, el investigado quien se encontraba como Comandante de estación de Policía Centro Histórico, habría incumplido la función pública encomendada, es decir como funcionario público, debía supuestamente garantizar la seguridad de las instalaciones policiales en la cual realizaba las formaciones, pese a no contar con unidad propia, teniendo en cuenta que cotidianamente realizaba formaciones del personal bajo su mando para la prestación del servicio en cada uno de los turnos, en la parte externa de las instalaciones policiales.

Así las cosas, las consecuencias de la conducta presuntamente desarrollada por el investigado, al contravenir la normatividad disciplinaria, se traduce en el desconocimiento de los principios que gobiernan la función pública; aspecto que sin lugar a dudas, frente a las exigencias del artículo 4º de la Ley 1015 de 2006, configura una circunstancia de corte antijurídico, sin justificación alguna.

Precisamente la Corte Constitucional en sentencia C-948 de 2002, al estudiar la exequibilidad del artículo 5° de la Ley 734 de 2002, análoga del artículo 4° citado, dispuso:

> *(...) La Corte ha precisado igualmente que en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan al derecho*

---

[14] *Ver folio 328*
[15] *Ver folios 150, 169 al 174*
[16] *Ver folio 47*
[17] *Ver folio 150*
[18] *Ver folios 169 al 174*
[19] *Ver folio 47 – Comunicación oficial No. S-2017-052/DICEH-ESCEH de fecha 29 de junio de 2017*

disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público o al particular que cumple funciones públicas (...)

(...) El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad de la conducta (...)

El principio de ilicitud sustancial deriva del artículo 209 de la Constitución Política, y el comportamiento del Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, al parecer afectó el interés jurídico de la función pública que el régimen disciplinario resguarda, por cuanto en su condición de servidor público, no puede estar el investigado alejado de los mandatos Constitucionales y legales que un día juró y prometió cumplir, y ahora sea quien presuntamente lesione estos derechos. Aunado lo anterior, el Oficial encartado en su condición de servidor público, presuntamente al desatender la importancia de la seguridad de las instalaciones policiales de la Estación San José, en las cuales realizaba en la parte externa de la misma las formaciones del personal de su unidad para salir al servicio, se habría desviado de lo legal, al presuntamente no haber asignado policiales para la seguridad de la Estación de Policía San José, que garantizaran la seguridad de los alrededores de la misma, teniendo en cuenta las dimensiones de dicha unidad policial, situación que reprocha esta delegada de manera provisional por cuanto el oficial encartado aparentemente era prioritario dentro de sus consignas la seguridad a las instalaciones, como se puede apreciar en el acta de instrucción y aplicación del plan defensa. Amén de lo anterior, hasta este instante procesal, la conducta que se le endilga al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ no se encuentra enmarcada dentro de las causales de justificación previstas en el ordenamiento legal.

LA EXPOSICIÓN FUNDADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

La conducta presuntamente desplegada por el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, debe anotarse que como quiera que en el presente proveído se sindica al investigado de la supuesta vulneración de la falta disciplinaria contenida en el artículo 36 de la Ley 1015 del 2006, en cuanto hace referencia a su numeral 17, sin mayores esfuerzos mentales ni demás elucubraciones, se observa que dicha falta es Leve por ministerio de la misma ley señalada anteriormente, toda vez, que la misma prevé una clasificación de los comportamientos disciplinarios, en tres categorías a saber: Gravísimas, contenidas en el artículo 34. Graves: Artículo 35 y Leves: Las contenidas en el artículo 36, razón por la cual el despacho establece que dichas norma infringida, es como ya se dijo LEVE por definición normativa.

LA FORMA DE CULPABILIDAD

Establece el artículo 11 de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, la: *"Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa".*

La Corte Suprema de Justicia ha definido la culpabilidad de la siguiente manera: «Entiéndase por culpabilidad la capacidad de conocimiento y comprensión que en el momento de la realización del hecho típico tiene el agente sobre la antijuridicidad de la acción y la de autorregularse de conformidad con esa comprensión ».

En el caso que nos ocupa y una vez detallado el acervo probatorio, el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ presuntamente demostró desinterés en el desarrollo del servicio que desempeñaba como Comandante de Estación de Policía Centro Histórico, como se ha mencionado en acápites anteriores al presuntamente al haber omitido las consignas que éste mismo impartiera a su personal sobre la activación del plan defensa y seguridad de instalaciones, toda vez que presuntamente no habría asignado policiales para la seguridad de la Estación San José en la cual realizaban las formaciones de manera diaria, e igualmente habría negado la prestación de policías para garantizar dicho servicio, previa solicitud del comandante de estación

San José, situación que permitió la activación de artefacto explosivo en contra de miembros de la policía a fecha 27 de enero de 2018, instalado en la parte externa de la Estación de Policía.

En vista de lo anterior, las pruebas evidencian que el mismo se cometió presuntamente a título de CULPA, toda vez que esta forma de culpabilidad es el resultado de la infracción al deber objetivo de cuidado, el deber de prever lo previsible, o habiéndolo previsto confiar en poder evitarlo, en el confluyen varios elementos como la imprudencia, la negligencia, la impericia y la inobservancia en el resultado final; así **CARRARA** lo define como la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho, en la modalidad de CULPA.

En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dicha conducta dentro de la Culpa, es decir, el procesado presuntamente al negar la solicitud de apoyo de personal realizada por el comandante de la Estación de Policía San José alegando la falta de personal, y conociendo la importancia de dicho servicio teniendo en cuenta las dimensiones de la Estación de Policía San José, y más cuando éste realizaba las formaciones en la parte externa, aparentemente debía asignar al servicio funcionarios para la seguridad de las instalaciones, situación que no aconteció y permitió a la activación de explosivos en la parte externa de la unidad policial, actuando probablemente bajo la inobservancia en el resultado final al no nombrar dicho servicio, presuntamente al considerar que por los antecedentes estas situaciones no se presentarían; al respecto la honorable Corte constitucional en sentencia C-155/02, se refirió de la imprudencia así: "Por ende, el tipo consagrará una conducta culposa cuando asuma **la forma de negligencia**, impericia, imprevisión o imprudencia **como elemento subjetivo y la exigencia de que el resultado típico se dé por violación del deber objetivo de cuidado y por la falta de previsión del resultado previsible** o porque a pesar de haberlo previsto confió en poder evitarlo. En los demás casos el comportamiento será doloso. (negrilla y subrayas son del despacho)

Ahora la *CULPA GRAVE, es la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones*, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien, por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad, por lo anterior el procesado, aparentemente debía garantizar la seguridad de las instalaciones policiales en las cuales realizaba diariamente y de manera constante las formaciones del personal asignado a la Estación Centro Histórico, nombrando policiales para la seguridad de las instalaciones que previeran cualquier situación en la parte externa de la misma.

Pese a lo anterior, la voluntad o el querer del investigado probablemente no era el de desconocer el servicio que garantizara la seguridad de las instalaciones, más bien, fue negligente en su proceder, al no acatar las instrucciones que este mismo impartía sobre la seguridad de las instalaciones, y apoyar la solicitud del Comandante de Estación San José, sobre apoyo de personal para dicho servicio.

Por lo anterior, la imputación de la conducta es considerada de manera provisional a título de **culpa grave**.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

Se omite este acápite puesto que el investigado Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ durante el decurso de la actuación disciplinaria, no ha presentado la versión libre de los hechos, aun cuando se le dio a conocer del mismo al momento de las notificaciones; sin embargo puede rendirla en cualquier momento, hasta antes de proferirse fallo de primera instancia.

RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA LE PUEDE ASISTIR AL INVESTIGADO

Conforme a la calificación provisional de la falta imputada que en el presente asunto es: **FALTA LEVE** con la calificación provisional de la culpabilidad, a título de **CULPA;** Usted puede estar presuntamente incurso en responsabilidad disciplinaria al tenor de lo señalado en el artículo 38 *DEFINICIÓN DE SANCIONES.* Son sanciones las siguientes *"4. Amonestación escrita: Consiste en el reproche de la conducta o proceder, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida."* y Artículo 39 de la Ley 1015 de 2006 *CLASES DE SANCIONES Y SUS LÍMITES.* Numeral 5. *"Para las faltas leves culposas. Amonestación escrita".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Con forme lo antes expuesto y determinada la procedencia de la aplicación del procedimiento verbal este despacho citara audiencia, al concluir que se encuentran presentes los requisitos establecidos en el Artículo 57 de la ley 1474 de 2011. **Aplicación del procedimiento verbal**. El artículo 175 de la Ley 734 de 2002, quedará así: **El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos** en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y **en todo caso cuando la falta sea leve**.....En los eventos contemplados en los incisos anteriores, se citará a audiencia, en cualquier estado de la actuación, hasta antes de proferir pliego de cargos. En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia. (Subrayado fuera de texto), así mismo teniendo en cuenta que **la SENTENCIA C-242 de 2010** (Abril 7; Bogotá D.C.) de la Honorable corte constitucional, ha considerado en uno de sus apartes con relación al inciso tercero del artículo 175 de la ley 1015 de 2006, lo siguiente:

> *El inciso primero, determina que el procedimiento verbal "se aplicará". Ya desde el inicio se muestra el carácter instrumental de dicho procedimiento que deberá ser aplicado en casos muy precisos: (i) "cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta", esto es, en caso de flagrancia o (ii) "cuando haya confesión" o (iii) **"cuando la falta sea leve"**; (iv) en casos de faltas gravísimas establecidos de manera taxativa en el artículo 48; (v) "en todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos"*

En tal orden de ideas, el despacho considera procedente citar audiencia a los investigados, como quiera que al valorar el material probatorio, se considera que los encartados probablemente incurrieron en falta leve acorde a la norma disciplinaria ley 1015 de 2006, como se ha referenciado en acápites anteriores.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector Delegado Región No. 8 de la Policía Nacional de Colombia en uso de las facultades legalmente conferidas en la Ley 1015 de 2006 concordante con la Ley 734 de 2002 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 177 de la norma ídem.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Citar a audiencia disciplinaria y formular cargos bajo el radicado SIJUR No. **REGI8-2018-58**, a los señores Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.742.390 expedida en Sibundoy (Putumayo); y al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.049.697 expedida en Bogotá D.C., de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente a los investigados, la decisión tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, haciendo saber que la audiencia disciplinaria se llevará a cabo en las instalaciones de la Inspección delegada Región No. 8, ubicada en la Carrera 38 No. 74-90 edificio CAD PISO 4º Barranquilla - Atlántico, Teléfono 3489375 - IP 56001, el día y hora señalados en la diligencia de notificación de la presente decisión, quien de igual manera podrá tomar contacto con esta delegada el día de la audiencia por medio del usuario REGI8.INSDE-S2@POLICIA.GOV.CO desde cualquier oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Nacional a través de la herramienta SKYPE EMPRESARIAL. Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría del despacho que surta la notificación.

ARTICULO TERCERO: Comunicar de esta decisión al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación según la jurisdicción y grado de los policiales investigados.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de la siguiente prueba, las cuales se practicaran en audiencia, así:

- **Testimoniales**

1.- Escuchar en declaración a los señores:

Intendente ARMANDO DURAN RODRIGUEZ
Intendente GOMEZ CHAVEZ CARLOS
Patrullero ACUÑA GUERRERO JOEL
Patrullero ACOSTA URUETA WILLIAM
Subintendente LOZANO PEREZ JHON

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Teniente Coronel **ALEXANDER COLLAZOS DIAZ**
Inspector Delegado Región No. 8 de Policía

Elaboro: SI. Angel Coronel
Aprobó: TC. Alexander Collazos
Fecha: 26/07/2018
Expediente: REGI8-2018-58

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: lunes, 31 de diciembre de 2018 11:44
Para: 'elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co'; 'jeisson.perez1095 @correo.policia.gov.co'
Asunto: Citación Proceso REGI8-2018-58

Importancia: Alta

Buenos días, Dios y Patria - Barranquilla, 31 de diciembre de 2018

Capitán
ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Teniente
JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co
Investigados

Asunto. Citación Proceso **REGI8-2018-55**

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a Ustedes, se sirvan comparecer ante esta Inspección Delegada Regional Ocho de Policía, ubicada en la carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 y/o tomar contacto desde cualquier oficina de Control Disciplinario de la Policía Nacional donde se encuentre tomando contacto a través de la herramienta SKYPE EMPRESARIAL al usuario *regi8.insde-s2@policia.gov.co*, dentro de los tres (3) días siguientes de la presente comunicación, con el objeto de notificarle personalmente y por escrito el contenido de la providencia de fecha julio 26 de 2018, la cual en su parte resolutiva establece:

ARTICULO PRIMERO: *Citar a audiencia disciplinaria y formular cargos bajo el radicado SIJUR No.* ***REGI8-2018-58****, a los señores Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.742.390 expedida en Sibundoy (Putumayo); y al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.049.697 expedida en Bogotá D.C., de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.* ***ARTICULO SEGUNDO:*** *Notificar personalmente a los investigados, la decisión tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, haciendo saber que la audiencia disciplinaria se llevará a cabo en las instalaciones de la Inspección delegada Región No. 8, ubicada en la Carrera 38 No. 74-90 edificio CAD PISO 4º Barranquilla - Atlántico, Teléfono 3489375 - IP 56001, el día y hora señalados en la diligencia de notificación de la presente decisión, quien de igual manera podrá tomar contacto con esta delegada el día de la audiencia por medio del usuario REGI8.INSDE-S2@POLICIA.GOV.CO desde cualquier oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Nacional a través de la herramienta SKYPE EMPRESARIAL. Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría del despacho que surta la notificación.* ***ARTICULO TERCERO:*** *Comunicar de esta decisión al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación según la jurisdicción y grado de los policiales investigados.* ***ARTÍCULO CUARTO:*** *Ordenar la práctica de la siguiente prueba, las cuales se practicaran en audiencia, así:* ***Testimoniales*** *1.- Escuchar en declaración a los señores: Intendente ARMANDO DURAN RODRIGUEZ, Intendente GOMEZ CHAVEZ CARLOS, Patrullero ACUÑA GUERRERO JOEL, Patrullero ACOSTA URUETA WILLIAM, Subintendente LOZANO PEREZ JHON.* ***ARTICULO QUINTO:*** *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

Igualmente se le informa, que en el evento de no asistir se dará aplicación al inciso segundo del artículo 165 de la ley 734 de 2002.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
regi8.insde-s2@policia.gov.co

345/N

REGI8 INSDE-SUS2

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co
Enviado el: lunes, 31 de diciembre de 2018 11:45
Asunto: Entregado: Citación Proceso REGI8-2018-58

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Asunto: Citación Proceso REGI8-2018-58

REGI8 INSDE-SUS2

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co
Enviado el: lunes, 31 de diciembre de 2018 11:45
Asunto: Entregado: Citación Proceso REGI8-2018-58

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co

Asunto: Citación Proceso REGI8-2018-58

346/ev

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: lunes, 31 de diciembre de 2018 11:47
Para: 'REGIONAL.ATLANTICO@PROCURADURIA.GOV.CO'
Asunto: Aviso Investigación Disciplinaria - Audiencia REGI8-2018-58

Importancia: Alta

Barranquilla (Atlántico), 31 de diciembre de 2018.

Doctora.
MARGARITA ROSA DE LA HOZ JURE
Procuraduría Regional Atlántico.
Calle 40 No. 44 – 39, piso 1 Edificio Cámara de Comercio.
Email: regional.atlántico@procuraduria.gov.co
Barranquilla Atlántico.

Asunto : Aviso Investigación Disciplinaria.
Expediente Disciplinario **REGI8-2018-58**

De manera atenta y respetuosa me permito informarle que mediante auto de fecha 26 de julio de 2018, emanado de la Inspección Delegada Región Ocho de Policía ubicada en la carrera 38 N° 74-80 CAD. 4° Piso de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), ordenó abrir investigación Disciplinaria y citar audiencia radicada bajo el número **REGI8-2018-58** en contra de los señores Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.742.390 expedida en Sibundoy (Putumayo); y al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.049.697 expedida en Bogotá D.C, por presunto quebramiento a las disposiciones sustanciales de la ley 1015 del 07 de febrero de 2006.

Lo anterior teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 176 de la ley 734 de 2002.

Atentamente,

Teniente Coronel
ALEXANDER COLLAZOS DÍAZ
Inspector Delegado Región Ocho
Tel: 13*6767/13*2467
region8.insde@policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Inspección General
Inspección Delegada Región Ocho

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REGI8 INSDE-SUS2

De: Microsoft Outlook
Para: REGIONAL.ATLANTICO@PROCURADURIA.GOV.CO
Enviado el: lunes, 31 de diciembre de 2018 11:47
Asunto: Retransmitido: Aviso Investigación Disciplinaria - Audiencia REGI8-2018-58

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

REGIONAL.ATLANTICO@PROCURADURIA.GOV.CO (REGIONAL.ATLANTICO@PROCURADURIA.GOV.CO)

Asunto: Aviso Investigación Disciplinaria - Audiencia REGI8-2018-58

E-2018-020813-MEB ASJUR 0198 347

POLICIA NACIONAL
COMANDO POLICIA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
FECHA: 20 DIC. 2018
RADICACIÓN
RECIBIDO

Señor Brigadier General
MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Carrera 43 No. 47-53. Teléfono 3416000
Barranquilla-Atlántico.

REFERENCIA: SOLICITUD EXPEDICION DE FOTOCOPIAS E INFORMACION RELACIONADA CON LA MUERTE DEL PATRULLERO FREDDYS DE JESÚS ECHEVERRIA OROZCO, OCURRIDA EL 27 DE ENERO DE 2018, CUANDO PRESTABA SUS SERVICIOS EN LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

En calidad de Apoderado de la Señora **ISABEL MARIA OROZCO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.420.381 de Ciénaga Magdalena, madre del Extinto **Patrullero de la Policía Nacional FREDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO**, quien en vida se identificaba con la C.C.No. 1.083.570.217 de Ciénaga Magdalena y fuera asesinado en atentado terrorista perpetrado el día 27 de enero de 2018 contra la Estación de Policía del Barrio San José en Barranquilla cuando prestaba sus servicios en la Policía Metropolitana de Barranquilla de la Policía Nacional; haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y la Directiva Presidencial No. 04 del 22 de mayo de 2009; de manera respetuosa me permito solicitar al Señor General, favor, ordene a quien corresponda, se me expida fotocopia autentica de las diligencias que a continuación relaciono y se me suministre la información correspondiente, relacionada con el citado asesinato, así:

PRIMERO: Se expida fotocopia autentica de la **Orden de Servicios** dispuesta para el día 27 de enero de 2018, cuando el Patrullero FREDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, se encontraba de servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla y fuera asesinado en atentado terrorista.

SEGUNDO: Se expida fotocopia autentica de los Libros Reglamentarios de la Institución Policial, **Minuta de Guardia, Minuta de Servicios**, **Minuta de Vigilancia**, donde se haya registrado el Servicio Policial prestado para el día 27 de enero de 2018, cuando el Patrullero FREDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, se encontraba de servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla y fuera asesinado en atentado terrorista, donde se especifique:

A. Grado
B. Apellidos y nombres
C. Placa
D. Arma: Clase y numero
E. Lugar de facción
F. Vehículo

Del personal que para esa fecha (27 de enero de 2018) se encontraba y le correspondía servicio cuando el Patrullero FREDYS DE JESÚS ECHEVERRIA OROZCO, fue asesinado.

18:47

TERCERO: Se informe el número de Unidades Policiales que para el día 27 de enero de 2018, se encontraban y les correspondía prestar servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla, junto con el Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, en el momento que fue asesinado.

CUARTO: Se informe cuantas Unidades Policiales para el día 27 de enero de 2018, estaban prestando el servicio de Guardia o Seguridad en la Estación San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en el momento en que se presentó el atentado terrorista que costó la vida del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO y varios de sus compañeros.

QUINTO: Se expida fotocopia de la Minuta de Guardia y de Servicios, de Comandante de Guardia, Oficial de Servicio y demás de la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla, donde se registre el personal que para el día 27 de enero de 2018, estaba de servicio de seguridad en el momento en que el Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, recibía instrucción para la prestación del servicio y fuera asesinado en atentado terrorista, donde se especifique:

A. Grado
B. Apellidos y nombres
C. Placa
D. Arma: Clase y numero
E. Lugar de facción

SEXTO: Se informe si en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla, donde el Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, el 27 de enero de 2018, recibía instrucción para la prestación del servicio y fuera asesinado en atentado terrorista, contaba con cámaras de seguridad donde se pudiera observar la forma como fueron atacados los Policiales y como se pudo haber colocado el artefacto que explotó y les causó la muerte.

En caso de que para ese momento no existieran cámaras de seguridad en dicha Estación de Policía, favor informar los motivos, las razones o circunstancias del porque en dicha Estación de Policía no se tenían esas cámaras de seguridad.

SEPTIMO: Se expida **fotocopia autentica de todos los informes** que se hayan rendido por parte de la Policía Nacional, relacionados con el asesinato del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, el 27 de enero de 2018, cuando recibía instrucción para la prestación del servicio y fuera asesinado en atentado terrorista, en la Estación San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

OCTAVO: Se informe si para la prestación del servicio, que le correspondía al Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, el 27 de enero de 2018, en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se le asignó y portaba chaleco antibalas en el momento en que recibía instrucción para el servicio y fue atacado en atentado terrorista.

A. En caso afirmativo, especificar qué clase de chaleco antibalas se le asigno y portaba para la prestación del servicio.

B. En caso negativo, se informe porque motivos no se le asignó chaleco antibalas para la prestación del servicio.

NOVENO: Se informe qué clase de armamento, material de guerra e intendencia, le fue dotado al Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, el 27 de enero de 2018, para la prestación de su servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

DECIMO: Se expida fotocopia autentica del Acta individual de dotación del armamento, material de guerra e intendencia, asignado para el servicio al Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, el día 27 de enero de 2018. Junto con fotocopia del historial del mismo.

ONCE: Se expida fotocopia autentica de la **TOTALIDAD DE LAS DILIGENCIAS que conforman el INFORMATIVO ADMINISTRTATIVO POR MUERTE,** adelantado por la Policía Metropolitana de Barranquilla, por la muerte del Patrullero FREDDYS DE JESÚS ECHEVERIA OROZCO, ocurrida el 27 de enero de 2018. Junto con la respectiva calificación.

DOCE: Se expida fotocopia del Dictamen de Medicina Legal, Protocolo de Necropsia y Acta de Levantamiento de Cadáver, por la muerte del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba recibiendo instrucción para el servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

TRECE: Se informe el **NUMERO DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA** que se esté adelantando o se haya adelantado por parte de la Policía Nacional, por la muerte del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba recibiendo instrucción para el servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

A. Cuál es el estado actual de dicha Investigación Disciplinaria.

B. Se informe en qué Unidad Policial se está adelantado dicha **INVESTIGACION DISCIPLINARIA.**

C. Se expida fotocopia de todos los testimonios que se hayan recibido dentro de dicha investigación disciplinaria.

D. Se expida fotocopia del Dictamen de Medicina Legal, Protocolo de Necropsia y Acta de Levantamiento de Cadáver, por la muerte del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba recibiendo instrucción para el servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

E. De ser posible se expida **fotocopia de la totalidad de la INVESTIGACION DISCIPLINARIA**, que se esté adelantando o se haya adelantado por parte de la Policía Nacional, por la muerte del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba recibiendo instrucción para el servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

CATORCE: Se informe el **NUMERO DE LA INVESTIGACION PENAL MILITAR,** que esté adelantando o se haya adelantado, por la muerte del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba recibiendo instrucción para el servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

A. Cuál es el estado actual de dicha Investigación Penal Militar.

C. Se expida fotocopia del Dictamen de Medicina Legal, Protocolo de Necropsia y Acta de Levantamiento de Cadáver, por la muerte del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba recibiendo instrucción para el servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

D. De ser posible se expida **fotocopia de la totalidad de la INVESTIGACION PENAL MILITAR**, que se esté adelantando por la muerte del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba recibiendo instrucción para el servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

QUINCE: Se informe el **NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL, DE LA INVESTIGACION PENAL ORDINARIA,** que esté adelantando la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION,** por la muerte del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba recibiendo instrucción para el servicio en la Estación de Policía San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Además **se informe qué FISCALIA, está adelantado dicha Investigación Penal.**

DIECISEIS: Se expida fotocopia de las Alertas Tempranas, Instructivos, Memorandos, órdenes permanentes y demás que se hayan impartido al personal a fin de evitar atentados terroristas contra las Estaciones de Policía y personal uniformado de la Policía Nacional, para la época del asesinato del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO.

DIECISISTE: Se informe cuál era la situación de orden público en la Ciudad de Barranquilla, para la época del asesinato del Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, presencia de grupos guerrilleros del ELN, disidencias de las FARC, Paramilitares, armados y al margen de la ley "ORDEN DE BATALLA", efectivos y estructuras de mando y modus operandi de estos grupos. Amenazas contra Policías, etc.

DIECIOCHO: SOLICITUD EN CASO DE QUE ALGUN PUNTO DE LOS ANTERIORES, NO SEA DE SU COMPETENCIA DAR RESPUESTA. Pido el favor, muy respetuosamente, que en caso de que alguno de los puntos anteriores, no sea de su competencia para dar respuesta, copia de la petición sea tramitada a la entidad correspondiente y por lo tanto a mí se me remita copia del oficio remisorio junto con las respuestas a los requerimientos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

"***Artículo 21.*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del escrito. Dentro del mismo término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario*".

Además pido que esta petición me sea contestada en forma clara, precisa y específica, punto por punto, tal como se está requiriendo.

Lo anterior ya que los familiares del Extinto Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, desean saber toda la verdad de las circunstancias en que ocurrió su muerte y para realizar diligencias administrativas.

ANEXOS:

1. Poder debidamente conferido por la Señora ISABEL MARIA OROZCO SUAREZ, madre del Extinto Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, que me faculta para hacer la presente petición.

2. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento del Extinto Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO donde se registra que es su madre la Señora ISABEL MARIA OROZCO SUAREZ, por lo cual está facultada para hacer esta solicitud.

3°. Recibo de pago de fotocopias y diligencias solicitadas, en el Banco BBVA Cuenta No. 31006637-8, Código 13, Tesoral, Fondos Especiales, a favor de la Policía Nacional, por concepto de fotocopias y constancias requeridas, de fecha 17 de diciembre de 2018, por valor de $ 50.000.oo, para que no se me vaya a mandar pagar el valor de las diligencias solicitadas.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA
C.C.No. 4.228.648 de Saboyá Boyacá
T.P.A. No. 175298 del C.S.J.

DIRECCION PARA LA RESPUESTA: Carrera 96 A No. 131 – 06 Barrio Gloria Lara II Sector de Suba. Bogotá. D.C.

352

Señor Brigadier General
NORBERTO MUJICA
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Carrera 43 No. 47-53. Teléfono 3416000
Barranquilla-Atlántico

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER PARA SOLICITAR DILIGENCIAS E INFORMACION

ISABEL MARIA OROZCO SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.420.381 de Ciénaga Magdalena, residente en la Calle 5 No. 4-43 Isla del Rosario Ciénaga Magdalena y celular 3012035872, en calidad de madre del Extinto **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.083.570.217 de Ciénaga, OTORGO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA,** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.228.648 de Saboyá Boyacá, Abogado con Tarjeta Profesional No. 175298 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, solicite ante el Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, fotocopia de la totalidad de las diligencias que allí reposen relacionadas con la muerte de mi hijo FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.083.570.217 de Ciénaga, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba prestando sus servicios en la Policía Nacional Policía Metropolitana de Barranquilla, fotocopias auténticas de las anotaciones y registros que se tengan en los libros Policiales sobre el servicio ordenado a mi hijo el 27 de enero de 2018, informes rendidos sobre su deceso, fotocopias auténticas de levantamiento de cadáver, protocolo necropsia, entrevistas, declaraciones investigación disciplinaria, penal militar, penal ordinaria y administrativa sobre esos hechos, informativo administrativo por muerte, situación de orden público en Barranquilla, y demás que se hayan realizado al particular y se tengan en la Institución Policial, documentos de la Hoja de Vida Policial de mi hijo, se suministre información sobre su muerte y todas y cada una de las diligencias y pruebas que el Abogado requiera y que considere pertinentes, para iniciar proceso administrativo por la muerte mi hijo por fallas del servicio.

El Doctor **SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA,** además de las facultades que le confiere el artículo 70 del C.P.C, queda expresamente facultado para recibir, desistir, firmar documentos, conciliar, tutelar, solicitar los documentos necesarios para el trámite del proceso, sustituir y reasumir el presente poder.

De usted muy respetuosamente,

Otorgo poder.

Isabel Orozco S

ISABEL MARIA OROZCO SUAREZ
C.C.No. 57.420.381 de Ciénaga

Acepto

SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA
C.C.No. 4.228.648 de Saboyá Boyacá

353

Remunicipal del Estado ivil Puebloviejo Magdalena 3930

ECHEVERRIA	OROZCO	FREDDYS DE JESUS	
Masculino		02 Septiembre	1.993
Colombia	Magdalena	Pueblaviejo	
Casa de Isla del Rosario P/Viejo Magdalena			12. P.M
Testigos			
OROZCO SUAREZ		ISABEL MARIA	20 Años
C.C. No 57.420.381 de Ciénaga Magd		Colombiana	Hogar
ECHEVERRIA PEREZ		ENRIQUE SEGUNDO	23 Años
C.C. No 12.624.785 de Ciénaga Magd		Colombiano	Empleado
C.C. No 12.624. 785 de Ciénaga Magd Isla del Rosario P/Viejo Magdalena			
C.C. No 19.535.713 de Tasajeras Magd Tasajeras P/Viejo Magdalena			
C.C. No 26.845.343 de Puebloviejo Magd Puebloviejo Magdalena			
23 Junio	1.997		

ENRIQUE SEGUNDO ECHEVERRIA PEREZ

JOSE LUIS MANJARRES PALACIO

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO EXCEPTO PARA MATRIMONIO.

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA REGISTRADURÍA MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO – MAGDALENA

Febrero 09 de 2018

354

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGION 8

No. S-2018-_____ / REGI8 – INDEL 29.25

Barranquilla, 02 de enero de 2019

Abogado
SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA
Carrera 96A No. 131-06 Barrio gloria Lara II Sector de Suba
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud

En atención a solicitud allegada a este despacho mediante correo electrónico, remitida de la Policía Metropolitana de Barranquilla, de manera atenta me permito dar contestación en lo que respecta al punto **TRECE** de su solicitud, por ser competencia de esta Delegada, así:

La actuación disciplinaria que se adelanta por los hechos ocurridos el día 27 de enero de 2018, en la Estación de Policía San José, se adelanta bajo número SIJUR REGI8-2018-58.

Del punto A), actualmente se realizó auto citación audiencia del cual se surtieron los trámites de notificación a los investigados.

Del punto B), se está adelantando actualmente en esta Inspección Delegada Región Ocho de Policía, ubicada en la carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 (Barranquilla).

Del punto C) y D), se suministrara copia íntegra del expediente, el cual contiene las declaraciones recaudadas hasta este instante procesal, conformado por 346 folios, los cuales se anexan en 01 CD.

Por último referente al punto C), dentro del expediente disciplinario no reposa los documentos que cita en el mismo.

Asimismo se le comunica que el mismo se encuentra a su entera disposición en las instalaciones de esta Delegada, para que a sus costas pueda tener copia íntegra y autentica de las actuaciones.

Así las cosas, queda resuelta su solicitud.

Atentamente,

Teniente Coronel **ALEXANDER COLLAZOS DIAZ**
Inspector Delegado Región de Policía N° 8

Anexo: 01 CD que contiene el escáner del proceso REGI-2018-58 (uno en 346 folios)

Elaborado por: SI Ángel Coronel
Revisado por: TC Alexander Collazos
Fecha de elaboración: 31/12/2018
Ubicación: Disco Local D

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL – INSPECCION DELEGADA REGION No. 8.

NOTIFICACIÓN AUTO CITANDO A AUDIENCIA
REGI8-2018-58

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma, se notifica por escrito al Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.742.390 expedida en Sibundoy (Putumayo), del contenido del auto de fecha **Julio 26 de 2018** dentro del expediente disciplinario **REGI8-2018-58**; la cual en su parte resolutiva establece:

ARTICULO PRIMERO: *Citar a audiencia disciplinaria y formular cargos bajo el radicado SIJUR No. **REGI8-2018-58**, a los señores Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.742.390 expedida en Sibundoy (Putumayo); y al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.049.697 expedida en Bogotá D.C., de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.* ***ARTICULO SEGUNDO:*** *Notificar personalmente a los investigados, la decisión tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, haciendo saber que la audiencia disciplinaria se llevará a cabo en las instalaciones de la Inspección delegada Región No. 8, ubicada en la Carrera 38 No. 74-90 edificio CAD PISO 4° Barranquilla - Atlántico, Teléfono 3489375 - IP 56001, el día y hora señalados en la diligencia de notificación de la presente decisión, quien de igual manera podrá tomar contacto con esta delegada el día de la audiencia por medio del usuario REGI8.INSDE-S2@POLICIA.GOV.CO desde cualquier oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Nacional a través de la herramienta SKYPE EMPRESARIAL. Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría del despacho que surta la notificación.* ***ARTICULO TERCERO:*** *Comunicar de esta decisión al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación según la jurisdicción y grado de los policiales investigados.* ***ARTÍCULO CUARTO:*** *Ordenar la práctica de la siguiente prueba, las cuales se practicaran en audiencia, así:* ***Testimoniales*** *1.- Escuchar en declaración a los señores: Intendente ARMANDO DURAN RODRIGUEZ, Intendente GOMEZ CHAVEZ CARLOS, Patrullero ACUÑA GUERRERO JOEL, Patrullero ACOSTA URUETA WILLIAM, Subintendente LOZANO PEREZ JHON.* ***ARTICULO QUINTO:*** *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

Acorde a lo ordenado en el citado auto, la audiencia pública se realizara el día **Lunes veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 horas**. Es de anotar que usted podrá comparecer a este despacho ubicado en la carrera 38 NO. 74-80 edificio CAD piso 4 (Barranquilla – Atlántico), y/o en caso de que se le imposibilite podrá tomar contacto con esta delegada el día de la audiencia por medio del usuario REGI8.INSDE-S2@POLICIA.GOV.CO desde cualquier oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Nacional a través de la herramienta SKYPE EMPRESARIAL. Se deja constancia que se hace entrega en dieciocho (18) folios, copia del auto citando audiencia.

Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Cédula de ciudadanía No. 97472390, expedida en Sibundoy (Ptyo)
Fecha 02- ENE 2019 hora 10:45
Dir. Residencia Cra 4 Nº 45D-165 del barrio Ciudadela 20 de julio
Dir. Trabajo Cra 4 Nº 45D-165 del barrio Ciudadela 20 de julio.
Tel. No. 3188758578 Cel. No. 3188758578
Nota: Desea que se le notifiquen y comuniquen las decisiones proferidas por este despacho en su correo electrónico: **SI** X **NO**____
Correo Electrónico elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Funcionario Inspección delegada Región No. 8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL – INSPECCION DELEGADA REGION No. 8.

NOTIFICACIÓN AUTO CITANDO A AUDIENCIA
REGI8-2018-58

En la fecha y hora que aparece al pie de la firma, se notifica por escrito al Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.049.697 expedida en Bogotá D.C., del contenido del auto de fecha **Julio 26 de 2018** dentro del expediente disciplinario **REGI8-2018-58**; la cual en su parte resolutiva establece:

ARTICULO PRIMERO: *Citar a audiencia disciplinaria y formular cargos bajo el radicado SIJUR No. **REGI8-2018-58**, a los señores Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.742.390 expedida en Sibundoy (Putumayo); y al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.049.697 expedida en Bogotá D.C., de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente auto.* ***ARTICULO SEGUNDO:*** *Notificar personalmente a los investigados, la decisión tomada en este auto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, haciendo saber que la audiencia disciplinaria se llevará a cabo en las instalaciones de la Inspección delegada Región No. 8, ubicada en la Carrera 38 No. 74-90 edificio CAD PISO 4° Barranquilla - Atlántico, Teléfono 3489375 - IP 56001, el día y hora señalados en la diligencia de notificación de la presente decisión, quien de igual manera podrá tomar contacto con esta delegada el día de la audiencia por medio del usuario REGI8.INSDE-S2@POLICIA.GOV.CO desde cualquier oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Nacional a través de la herramienta SKYPE EMPRESARIAL. Las diligencias permanecerán a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría del despacho que surta la notificación.* ***ARTICULO TERCERO:*** *Comunicar de esta decisión al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación según la jurisdicción y grado de los policiales investigados.* ***ARTÍCULO CUARTO:*** *Ordenar la práctica de la siguiente prueba, las cuales se practicaran en audiencia, así:* ***Testimoniales*** *1.- Escuchar en declaración a los señores: Intendente ARMANDO DURAN RODRIGUEZ, Intendente GOMEZ CHAVEZ CARLOS, Patrullero ACUÑA GUERRERO JOEL, Patrullero ACOSTA URUETA WILLIAM, Subintendente LOZANO PEREZ JHON.* ***ARTICULO QUINTO:*** *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

Acorde a lo ordenado en el citado auto, la audiencia pública se realizara el día **Lunes veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 horas**. Es de anotar que usted podrá comparecer a este despacho ubicado en la carrera 38 NO. 74-80 edificio CAD piso 4 (Barranquilla – Atlántico), y/o en caso de que se le imposibilite podrá tomar contacto con esta delegada el día de la audiencia por medio del usuario REGI8.INSDE-S2@POLICIA.GOV.CO desde cualquier oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Nacional a través de la herramienta SKYPE EMPRESARIAL. Se deja constancia que se hace entrega en dieciocho (18) folios, copia del auto citando audiencia.

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Cédula de ciudadanía No. 1019049697, expedida en Bogotá
Fecha 03-01-2019 hora 09:27
Dir. Residencia Cra 38D #76-37 del barrio Las Heroicas
Dir. Trabajo _____ del barrio _____
Tel. No. _____ Cel. No. 3213708937
Nota: Desea que se le notifiquen y comuniquen las decisiones proferidas por este despacho en su correo electrónico: **SI** X **NO** ____
Correo Electrónico Jeda9perez@gmail.com Jusan.perez1095@correo.policia.gov.co

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Funcionario Inspección delegada Región No. 8

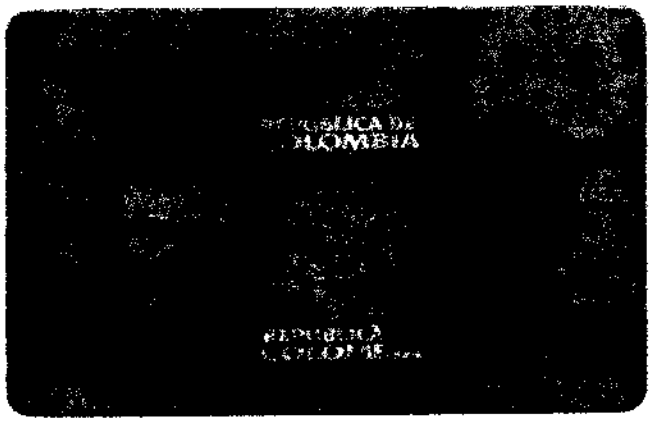

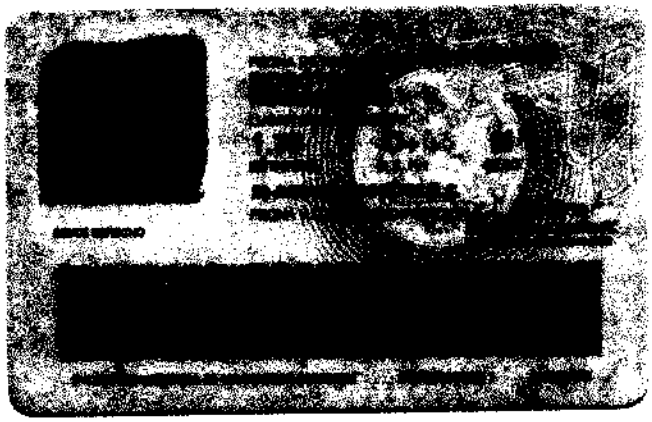

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL OCHO – DESPACHO

Radicado	:	**REGI8-2018-58 /**
Investigado:		Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
Asunto	:	Acta de audiencia (Art. 177 de la Ley 734 de 2002)

Barranquilla (Atlántico), veintiuno de enero de dos mil diecinueve (21-01-2019)

ACTA DE AUDIENCIA

En la fecha antes anotada y siendo las 09:00 horas, se encuentran presentes para llevar a cabo la presente audiencia verbal disciplinaria dentro del Radicado **REGI8-2018-58**, el señor Teniente Coronel ALEXANDER COLLAZOS DIAZ Inspector Delegado Región Ocho; el Subintendente ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA secretario de este despacho para esta audiencia, presentes en las instalaciones de la Inspección Delegada Región No. 8 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Se deja constancia que a la hora, se encuentra presente en la diligencia el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, dejando de hacerlo el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, quien tenía conocimiento de la audiencia, por cuanto así quedo evidenciado la fecha y hora al momento de la notificación del auto a fecha 02/01/2019; por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa, se procederá a dar una espera de una hora.

Transcurrido el lapso señalado, y siendo las 10:00 horas, se instala la audiencia pública de conformidad con lo preceptuado en el artículo 58 de la ley 1474/2011, se le recuerda al investigado los derechos que les asisten de conformidad con lo establecido en los artículos 17[1], 90[2], 91[3] y 92[4] de la Ley 734 de 2002, es decir, en lo que respecta al artículo 92 Ibídem, tienen derecho a: 1. *Acceder a la investigación.* **2.** *Designar defensor o solicitarlo.* **3.** *Ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del fallo de primera instancia.* **4.** *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica.* **5.** *Rendir descargos.* **6.** *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiera lugar a ello.* **7.** *Obtener copias de la actuación* **8.** *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.* Dejando igualmente constancia que dicha audiencia no será grabada en medio magnético sino escrita.

Así mismo se le hace saber al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ el derecho que les asiste de nombrar un abogado para que lo represente en el desarrollo de la audiencia que se llevara a cabo dentro de la investigación con la radicación antes descrita, a lo que los oficiales **manifestó**: No, en este momento no voy a colocar abogado.

Realizado lo anterior, el despacho con base en lo establecido en el inciso primero del artículo 188[5] de la Ley 734 de 2002, por secretaria procede a dar lectura al auto de citación a audiencia de fecha 26/07/2018, a lo que manifiesta el investigado

---

[1] Derecho a la defensa
[2] Facultades de los sujetos procesales
[3] Calidad de investigado
[4] Derechos del investigado
[5] Celebración de la audiencia

Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, tener conocimiento del auto de audiencia en cita.

Acto seguido sería del caso concederle el uso de la palabra al señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA para que rinda en esta audiencia la **versión libre** de los hechos, pero como quiera que no se encuentra presente no rinde la misma, como tampoco hizo allegar documento donde se pronuncie de la misma; sin embargo, esta puede practicarse en el transcurso de la audiencia hasta antes del fallo de primera instancia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ para que rinda si es su deseo en esta audiencia la **versión libre** de los hechos, dándole a conocer igualmente que esta puede practicarse en el transcurso de la audiencia hasta antes del fallo de primera instancia, quien **manifestó:** En el momento no.

Seguidamente, sería del caso concederle la palabra al Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, para que presentara los **descargos** con relación al cargo que le fue endilgado, contemplada en la Ley 1015 de 2006, Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". (Subrayado y Negrillas propio del despacho), pero como quiera que no se ha hecho presenta a la audiencia, no presenta los mismos, como tampoco los allegado a este despacho, pese al conocimiento que tenía de la presente audiencia.

Visto lo anterior, el despacho le concede la palabra al Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, para que presenten los **descargos** con relación al cargo que le fue endilgado, contemplada en la Ley 1015 de 2006, Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". (Subrayado y Negrillas propio del despacho), el cual le fue dado a conocer en el auto de citación a audiencia fechado 26/07/2018; tomando la palabra el señor Oficial quien **MANIFIESTA**: Presento mis descargos de manera escrita en 60 folios, en los cuales expongo los argumentos de mi defensa, de la cual en la misma aporto pruebas e igualmente solicito la práctica de otras.

Dicho lo anterior, continuamos con la etapa procesal probatoria, en la cual los sujetos procesales pueden presentar, solicitar y/o aportar pruebas con relación al cargo endilgado a cada uno, conocido dentro de la presente actuación, por lo que sería del caso concederle el uso de la palabra al Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, pero no se encuentra presente en la audiencia, ni allego memorial referente a lo que compete a esta etapa procesal; Asimismo, se le se le concede la palabra en al Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, para que se pronuncie referente a la etapa de pruebas, quien **MANIFESTÓ**: Las pruebas que solicito están relacionadas en los documentos que allegue en mis descargos.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta la prueba solicitada por el investigado, el despacho accede a las mismas, por considerarlas pertinente, necesaria y útil para su defensa, por lo que este despacho procede a suspender la misma, y continuar en etapa probatoria para el día ***VIERNES VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:30 HORAS(8:30 AM)*** en las instalaciones de la Inspección delegada Región No. 8, ubicada en la carrera 38 No. 74-80 piso 4, Barranquilla – Atlántico y/o tomando contacto desde cualquier Oficina

de Control Disciplinario de la Policía Nacional al usuario REGI8 INSDE-SUS2 (regi8.insde-s2@policia.gov.co) por medio de la herramienta colaborativa SKYPE, quedando notificado en estrado los investigados Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, acorde al artículo 106 de la ley 734 de 2002. No siendo otro el motivo de la presente acta, se da por terminada una vez leída se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 10:20 horas.-

Para constancia se firma;

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Investigado

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Secretario Audiencia

Teniente Coronel **ALEXANDER COLLAZOS DIAZ**
Inspector Delegado Región No. 8

361

1

Señor Teniente Coronel
ALEXANDER COLLAZOS DIAZ
INSPECTOR DELEGADO REGIONAL No 8 DE POLICIA

Si Coronel Astete
21/01/2019.
Se reciben.
60 Folios.

REFERENCIA: Proceso disciplinario REGI8-2018-58
INVESTIGADO: Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ

ASUNTO: Respuesta Pliego de Cargos

Yo, Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. N° 1.019.049.697 de Bogotá D.C., por medio del escrito me permito dar respuesta al pliego de cargos, proferido por su Despacho mediante auto de fecha 26 de julio de 2018 y notificado al suscrito el 3 de enero de 2019; encontrándome dentro de los términos de ley de conformidad con lo establecido en el artículo 177 de la ley 734 de 2002 *"Por el cual se expide el Código Disciplinario Único"*. Presento lo argumentos de defensa en los siguientes términos:

I. CARGO ENDILGADO

Es el definido en la ley 1015 de 2006 "Por el cual se expide el "Régimen disciplinario para la Policía Nacional", artículo 36, numeral 17 **Demostrar** apatia o **desinterés en el desarrollo del servicio..."**

Se asevera en el pliego de cargos que " el Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, mientras se desempeñaba como Comandante de la Estación de Policía Centro Histórico, y como quiera que los policiales adscritos realizaban las formaciones para salir a la prestación del servicio en la parte Externa de la Estación de Policía San José, era el responsable de la seguridad de su personal y presuntamente debía apoyar con la seguridad de las instalaciones de la unidad policial en mención, situación esta que aparentemente habría desatendido muy a pesar de que era

conocedor del lugar donde formaban y al parecer impartía consignas al personal sobre la seguridad de las instalaciones sin que diera aplicabilidad a las mismas; por lo que con su comportamiento aquí descrito de manera provisional es objeto de reproche disciplinario, toda vez que presuntamente habría demostrado desinterés en el desarrollo del servicio".

(...)

"El concepto de la presunta vulneración por parte del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, obedece de acuerdo a las probanzas arrimadas al plenario, presuntamente ejecuto acciones no acordes con el servicio que desarrollaba toda vez que acorde a las pruebas hasta ahora recolectadas, permiten sostener teóricamente el conocimiento que tenía el oficial de no tener Estación, acantonándose para las formaciones en la Estación de Policía San José, en la cual realizaban las formaciones para cada salida al servicio policial de la Estación Centro Histórico, evidenciándose en esta misma que impartía consignas sobre la seguridad de las instalaciones y activación del plan defensa al personal bajo su mando, donde sería este quien omitiría dichas instrucciones, al no haber asignado funcionario alguno para la prestación del servicio de seguridad de las instalaciones, aun cuando con anterioridad el señor Comandante de Estación San José, le había solicitado, siendo negativa su respuesta, muy a pesar de que recurría a dicha unidad para las formaciones; motivo por el cual el despacho considera que en el encartado probablemente adecuó su comportamiento a la descripción normativa señalada, es decir demostrar desinterés en el desarrollo del servicio."

Con relación a la modalidad especifica de la conducta se considera en el auto de citación audiencia y formulación de cargo, que el suscrito desarrollo la conducta a título de autor, en la modalidad de omisión, por falta de cuidado y dejadez, porque al no ser precavido al nombrar funcionarios para apoyar la seguridad de instalaciones de la estación de Policía San José para poder garantizar asi la seguridad de dichas instalaciones.

Se afirma que la razón por la cual se realiza el auto de cargos en contra del señor oficial es;

" Que presuntamente demostró desinterés en el desarrollo del servicio que desempeñaba para la fecha antes mencionada, toda vez que presuntamente acorde al acta No 0191/DICEH-ESCEH de fecha 18 de agosto de 2017, pese a conocer que para ese momento no tenía asignada instalaciones policiales, pero en sus consignas socializa el extremar las medidas de seguridad de las instalaciones dentro y fuera para evitar riesgos a la integridad de los funcionarios o terceros; presuntamente no habría dado aplicación al mismo, ya que el oficial de manera diaria y en los diferentes turnos formaba a su personal para impartir instrucciones a las afueras de la Estación de Policía San José y presuntamente no asignó funcionarios para la prestación de dicho servicio, pese a que con antelación el Comandante de la Estación se lo había solicitad, el cual contesto negativamente aduciendo la falta de personal.

Asimismo, se aprecia acorde a testimonios obrantes en el expediente, el conocimiento de las formaciones en la parte externa de los policiales que integraban la Estación Centro Histórico, donde se muestra la rutina del mismo, por lo que aparentemente era necesario y prioritario la prestación de dicho servicio, el cual en teoría el aquí encartado le restó importancia.

Razonamientos estos estos que dan cuenta que muy posiblemente hubo un acto irregular y que debido a ello se hace imperioso... que se llame a responder por la posible infracción al Régimen Disciplinario para la Policía Nacional concretamente la vulneración del artículo 36 numeral 17 que a la letra dice "**Demostrar** apatía **o desinterés en el desarrollo del servicio,** en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan"

(...)

En cuanto a la ilicitud sustancial se afirma en el auto de citación a audiencia y formulación de cargos "... el investigado quien se encontraba como Comandante de Estación de Policía Centro Histórico, habría incumplido la función pública encomendada, es decir como funcionario público, debía supuestamente garantizar la seguridad de las instalaciones policiales en la cual realizaba las formaciones, pese a no contar con una unidad propia, teniendo en cuenta que cotidianamente

realizaba formaciones del personal bajo su mando para la prestación del servicio en cada uno de los turnos, en la parte externa de las instalaciones policiales."

Finalmente, el Juez disciplinario califico provisionalmente la falta como leve a título de culpa.

II. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

1-. El cargo que se me endilga es demostrar desinterés en el desarrollo del servicio, aduciendo que no fui responsable con la seguridad del personal bajo mi mando, al no haber asignado funcionario alguno para el apoyo de seguridad de las instalaciones, a pesar a que con anterioridad a los hechos materia de investigación el Comandante de la Estación de Policía San José me lo había solicitado.

Con relación a la conducta imputada es necesario realizar algunas apreciaciones que tienen como finalidad demostrar que el suscrito no ha incurrido en la falta disciplinaria que se me imputa, asi:

- Fui destinado a laborar en la Estación de Policia Centro Histórico, como Comandante de Estación, cargo que de acuerdo con los perfiles y competencias establecidos por la Dirección de talento Humano de la Policía Nacional, debia ser asumido por un oficial en el grado de capitán, no obstante lo anterior, a pesar de mi grado de teniente recién ascendido asumí el cargo desarrollándolo con toda la responsabilidad y cumpliendo a cabalidad con las funciones asignadas.
- En el desarrollo de mis funciones como comandante de Estación, tuve que sortear varios obstáculos, teniendo en cuenta que no contaba con los medios necesarios para cumplir eficientemente con la funciones asignadas, empezando con la falta de una instalación que me permitiera desempeñar adecuadamente mi servicio y poder brindar al personal bajo mi mando la

seguridad que se requiere, ya que desde mucho antes de asumir el cargo de Comandante de la Estación Centro Histórico, exactamente desde el mes de agosto del año 2015, por orden del Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, se dispuso que la Estación a mi cargo, se trasladara a la Estación San José por motivos de adecuación y remodelación de la Estación Centro Histórico.

- Todas las dependencias administrativas de la Estación Centro Histórico se tuvieron que adecuar en un espació irrisorio de 4 x 7 mts, en donde tienen que desempeñar sus funciones el analista CIEPS, operador CIEPS, talento humano, transporte, comunicaciones, Registro Nacional de Medidas Correctivas, secretaria, planeación, archivo, control PDA, Comunicaciones Estratégicas, promotor de seguridad, denuncias, logística, alianzas Estratégicas, ambiental y PRECI. El hacinamiento en el que se encuentran las instalaciones de la Estación a mi cargo dificulta al personal bajo mi mando, el desempeño adecuado de sus funciones, no obstante, lo anterior se ha cumplido a cabalidad la misión encomendada a mi Estación.
- Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta que dentro de mis funciones como Comandante de Estación tengo asignado el servicio de vigilancia en una jurisdicción previamente determinada por la Metropolitana de Barranquilla, motivo por el cual debo realizar formaciones de mi personal para impartir, instrucciones, órdenes y consignas relativas al servicio de policía, es así como desde que se traslado la Estación Centro Histórico a la Estación San José, las formaciones del personal se han tenido que realizar en la parte externa de la Estación San José, ya que en el interior de la Estación no existe un espacio para la formación de más de 50 policías.
- La ausencia de una instalación adecuada para el desarrollo de las funciones propias de la Estación de Policía Centro Histórico, era de pleno conocimiento del alto mando de la Institución, lo cual se corrobora con la Resolución No 199 del 3 de agosto de 2015, mediante la cual el Brigadier General RAMIRO CASTRILLON LARA, Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, adjudico el proceso de contratación por selección abreviada de menos cuantía

cuyo objeto es el " Mantenimiento y adecuación de las estaciones de Policía adscritas a la Metropolitana de Policía de Barranquilla, entre las cuales se encontraba relacionada la Estación de Policia Centro Histórico a la firma EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA".

- Con fundamento en la anterior resolución se suscribió el contrato de obra No 73-6-10037 de 2015 entre el señor Brigadier General RAMIRO CASTRILLON LARA, en su calidad de Comandante de Policía Metropolitana de Barranquilla y la señora NYDIA ELVIRA CUELLAR DE BELTRÁN, Representante legal de Eklectica tecnología Ltda, en dicho contrato se estableció un presupuesto especifico par la Estación de Policia Centro Histórico, por el valor de 384.626.700.
- Con fecha 19 de junio de 2016, el Teniente HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, quien se desempeñaba como Comandante de Estación de Policía Centro Histórico, mediante oficio S-2016 019874 le informó al señor Teniente Coronel JOSE LUIS PALOMINO LOPEZ, Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Barranquilla, que no se han recibido las instalaciones de la Estación Centro Histórico, por el incumplimiento del contrato de obra No 73-6-10037 de 2015 por la no realización de adecuación de algunas de sus dependencias. **Fue así como desde el año 2015 hasta la fecha, nunca se le entregaron nuevamente las instalaciones de la Estación Centro Histórico al Comandante de Estación, incluso después de culminadas las adecuaciones y mantenimiento, fueron asignadas para el funcionamiento de la Región de Policía número 8,** dejando sin instalaciones a la Estación Centro Histórico, lo cual afecto de forma directa la seguridad del personal de policías adscrito a esta Estación de Policía, ya que al no contar con instalaciones las formaciones debian realizarse en la parte externa de la Estación de Policía San José, haciendo vulnerable desde cualquier punto de vista al personal uniformado que debía recibir, ordenes he instrucciones de su comandante para la prestación adecuada del servicio de policía.

- Evidenciándose que una situación que era transitoria se volvió permanente, puesto que la Estación Centro Histórica, fue despojada de la infraestructura necesaria para desempeñar las funciones asignadas y para brindar bienestar y seguridad a los policía que la conforman, quienes continúan hacinados, realizando sus funciones en un espacio irrisorio y efectuando las formaciones en locaciones externas arriesgando permanentemente la seguridad del personal, situación ante la cual no se ha tomado ninguna acción correctiva por parte del mando institucional a pesar de que se presentaron los hechos materia de investigación.
- Es así como no se le puede imputar responsabilidad disciplinaria al Comandante de la Estación de Policía CENTRO HISTORICO, por el atentado terrorista en el cual él también salió lesionado, precisamente porque al igual que sus subalternos estaba expuesto, a un atentado terrorista por carecer de instalaciones que le permitieran brindar la seguridad al personal uniformado en el momento de impartir la ordenes y consignas relativas al servicio, pues es evidente que al no contar con unas instalaciones el nivel de riesgo era superior, aspecto que no fue tenido en cuenta por el Comandante de la Metropolita de Barranquilla y por el Comandante de Región puesto que se tomo la decisión de que las instalaciones en donde debía funcionar la Estación de Policía Centro Histórico, fueran destinadas para el funcionamiento de la Región de Policía, la cual cuenta con un personal máximo de 15 uniformados, dejando sin estación a todo el personal de uniformados el cual es superior a 60 policías, los cuales fueron expuestos a realizar formaciones en la parte externa de la estación San José, pues no contaban con un espacio que les brindara privacidad y seguridad para impartir las órdenes e instrucciones relativas al servicio.
- Es de conocimiento el riesgo que tienen los policías en una ciudad como Barranquilla, por esta razón no se le puede imputar responsabilidad disciplinaria al Teniente Jeysson Pérez Díaz, pues se debe tener en cuenta que la policía es una institución jerarquizada y en la cual existen funciones definidas y es por ello que una de las funciones de los Comandantes de

Metropolitana de Barranquilla y del Comandante de Región era brindar la infraestructura para el funcionamiento adecuado de la Estación de Policía Centro Histórico, en la cual los uniformados puedan contar la seguridad requerida para realizar formaciones y recibir las consignas e instrucciones relativas al servicio y así minimizar los riesgos del personal uniformado.

- Así se estable en el Reglamento de Supervisión y Control artículo 12 en el cual se estipula: *"(...) El Comandante de Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones:*

(...)

"Ordena los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para prestar los servicios de la Metropolitana, Departamento de Policía o del Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana, sujetándose a las apropiaciones presupuestales."

Teniendo en cuenta que la apropiación presupuestal del contrato de obra 73-6-10037 dentro de sus partidas, tenía como destinación especifica el valor de $384.626.700 para el mantenimiento y adecuación de **la Estación Centro Histórico**, por ello no era viable jurídicamente destinar estas instalaciones para el funcionamiento de la Región de Policía, ya que la apropiación presupuestal estaba con destinación especifica otorgada a la Estación Centro Histórico.

Es así como estas instalaciones debieron ser entregadas una vez se ejecutaron los mantenimientos y adecuaciones a la Estación de Policía Centro Histórico, para garantizar el servicio de policía y la seguridad de los policías que se encontraban expuesto por tener que formar a la intemperie, exponiéndose como sucedió a ser víctimas de ataques terroristas.

Aunado a lo anterior es importante resaltar que el personal asignado bajo mi mando, tienen cargos y funciones específicas establecida por el Comando de la Metropolitana de Barranquilla específicamente por la oficina de Talento humano,

estas funciones van encaminadas a cumplir con el servicio de vigilancia de la jurisdicción asignada a la Estación de Policía Centro Histórico, es por ello que no le correspondía al suscrito destinar personal para apoyar la estación de Policía San José, pues este requerimiento debía realizarse directamente por el Comandante de la Estación de Policía San José al Comando de la Metropolitana de Barranquilla, para que la oficina de Talento humano procediera asignar el personal necesario y así reforzar la seguridad de las instalaciones.

Así se estable en el Reglamento de Supervisión y Control artículo 12 en el cual se estipula: *"(...) El Comandante de Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana tendrá las siguientes funciones: (...)*

Administra y optimiza el empleo del talento humano, recursos logísticos y técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Metropolitana, Departamento de Policía o Comando Operativo Especial de Seguridad Ciudadana.

Adicionalmente el **Comandante de la Estación San José** es el responsable directo de la seguridad de sus instalaciones por ende debía nombrar los servicios necesarios para la seguridad de las instalaciones, así lo establece el Reglamento de Supervisión y Control en los siguientes artículos:

-Artículo 29: Suboficial de Servicio cumplirá las siguientes funciones:

(...)

Realiza revistas constantemente a los centinelas de la Unidad de Información y Seguridad de instalaciones, a fin de cerciorarse del cumplimiento de las consignas:

- Artículo 30. Jefe de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones. Es el superior inmediato de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones. Este servicio es prestado por un Suboficial o miembro del Nivel Ejecutivo en el grado de Subintendente a Intendente, nombrado de forma permanente e incluido en la orden del día de la unidad respectiva, por un periodo de ocho (08) horas, para garantizar

la seguridad y vigilancia de la unidad o instalación policial; su relevo será llevado a cabo por el Oficial o Suboficial de Servicio de la unidad.

- Artículo 32. Centinela de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones. Es el servicio prestado por un integrante del Nivel Ejecutivo en el grado de Patrullero, Agente o Auxiliar de Policía, designado por la orden del día de la unidad, entrenado y dotado con el armamento necesario para el servicio, nombrado en un sitio, lugar o zona determinada, con misiones definidas de seguridad; su relevo será llevado a cabo por el Relevante de la Unidad de Información y Seguridad de Instalaciones.

Parágrafo 2. **Las unidades que se encuentren ubicadas dentro de la estructura física de otra unidad deberán responder por los servicios específicos propios de su dependencia y la seguridad de la instalación en horas no laborales corresponderá a la unidad mayor.**

De conformidad con lo establecido en este parágrafo, al suscrito no le correspondía cumplir con los servicios de seguridad asignados a la Estación de Policía Centro Histórico ya que la seguridad de las instalaciones le correspondía al comandante de la Estación de San José, máxime si se tiene en cuenta que los hechos materia de investigación se presentaron en horas no laborales, pues estos sucedieron a las antes de las 07:00 horas

Adicionalmente, es importante resaltar que estos servicios de seguridad de instalaciones no se estaban prestando en las instalaciones de la estación San José, por la falta de personal, y los cuales debían ser nombrados por el Comandante de dicha Estación quien valga aclarar es un oficial de mayor antigüedad que el suscrito y es quien tiene la responsabilidad legal de velar por la seguridad de las instalaciones a él encomendada pues así lo dispone el expresamente el Reglamento de Supervisión y Control.

Es importante resaltar que dentro de la imputaciones realizadas al suscrito se manifiesta que mediante oficio del 08 de junio de 2017 es decir 7 meses antes a los hechos materia de investigación el teniente ELKIN HERNANDEZ HERRERA

Comandante de la Estación de Policía San José me solicito personal para reforzar la seguridad, a lo cual le conteste mediante oficio S-2017-0529 del 29 de junio de 2017, que por orden del señor General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, Comandante Región N° 8 de Policía, se le entregó personal para apoyar la Guardia de las Instalaciones de la Regional, así mismo le manifesté que se designaron unos funcionarios como custodios de la Estación de Policía Simón Bolívar, motivo por el cual tenía un déficit de personal. Justificando el motivo por el cual no se podía brindar el apoyo solicitado.

Con lo anterior se evidencia que el señor Comandante de la estación de Policía San José, contó con mas de 7 meses para solicitar al Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, el personal necesario para reforzar la seguridad de las Instalaciones, por ende no se me puede endilgar que por no haber apoyado con el personal asignado a mi estación incurrí en la falta imputada, ya que como lo manifesté anteriormente, yo no tenia la potestad para asignar el personal destinado a laborar en la jurisdicción de la Estación Centro Histórico en la Estación de Policía San José, y además al igual que el comandante de la Estación que lo requería presentaba un déficit de personal.

2.- Aunado a lo anterior es importante resaltar que no le asiste responsabilidad disciplinaria al suscrito, cuando se afirma dentro de la justificación del cargo imputado que demostré desinterés en desarrollo del servicio, y que no fui responsable con la seguridad del personal bajo mi mando, imputación que no es cierta ya que esta demostrado dentro del acervo aprobatorio allegado al proceso que permanentemente estaba impartiendo consignas relacionas con la seguridad.

Adicionalmente dentro de los hechos materia de investigación es evidente que siempre estuve preocupado por la seguridad de mi personal, pues esta demostrado que el día de los hechos estaba personalmente impartiendo las consignas e instrucciones relativas al servicio, tanto así que fui victima directa del ataque impetrado por el ELN, presentando lesiones en varias partes de mi integridad personal, es por ello que no es justo que se me endilgue responsabilidad

disciplinaria puesto que en el momento de los hechos estaba desempeñando las funciones relativas a mi cargo como Comandante de Estación.

3.- **Adicionalmente es importante resaltar que los daños ocasionados el día de los hechos en los que se cobró la vida de varios de mis policías y en los que otros sufrimos lesiones personales de gran importancia, no fueron ocasionados por negligencia, impericia o imprudencia del suscrito o del personal bajo mi mando, pues estábamos realizando una actividad legitima relaciona con el servicio de policía, es por ello que los daños ocasionados al personal policial fueron ocasionados por la acción y la responsabilidad directa de un grupo guerrillero como lo es el ELN, en un acto de cobardia porque no existía un enfrentamiento ya que en el momento de los hechos no nos encontrábamos en combate sino en una formación en la cual se estaba dando órdenes e instrucciones, relativas a dar cumplimiento efectivo de nuestro servicio de policía y tendiente a proteger y servir a la comunidad. Por ende no debe existir ninguna clase de reproche en contra del suscrito cuando lo único que estaba haciendo en el momento de los hechos era cumplir con mi deber como oficial de la policia nacional, cumpliendo cabalmente con las funciones de Comandante de Estación.**

Con fundamento en lo anterior no existe ningún elemento subjetivo que evidencia que el suscrito tuvo algún tipo de responsabilidad o que tuve algún grado de culpabilidad, pues la única culpa de los hechos materia de investigación debe ser atribuida a el grupo guerrillero, que aprovechando la situación de vulnerabilidad de manera cobarde decide realizar el atentado terrorista cobrando la vida de varios policías y lesionando a otros, aprovechado el estado de indefensión en el que nos encontrábamos porque no contábamos con unas instalaciones policiales que nos permitiera realizar las formaciones de forma segura, sin estar expuestos a los ataques de grupos al margen de la ley.

III. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito al señor juez disciplinario se tengan como pruebas documentales las siguientes:

1. Contrato de Obra No 73-6-10037 de 2015 celebrado entre la Policía Metropolitana de barranquilla y Eklectica Tecnológica Ltda. Veinte (20) folios.

2. Oficio No S-2016-019874 del 19 de junio de 2016 suscrito por el Teniente HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, Comandante de Policía Centro Histórico, informado la novedad respecto al incumplimiento del contrato de Obra No 73-6-10037 de 2015, respecto a la realización de algunas adecuaciones. Un (01) folio.

3. Oficio S-2018-014432 del 02 de abril de 2018 en el cual se solicitan las instalaciones para el funcionamiento de la Estación de Policía Centro Histórico. Dos (02) folios.

4. Copia de oficio de fecha 05 de febrero de 2018, suscrito por el ST. EDWIN ERNESTO BOTIA GOMEZ, Comandante Estación Centro Histórico (e), en el cual informa cuanto personal se encontraba formando en el lugar de los hechos y porque motivo no formaba dentro de las instalaciones policiales. Dos (02) folios.

5. Oficio No S-2016-035223 del 27 de septiembre de 2016 suscrito por el Teniente YEISON DAVID MUÑOZ VILLAMIZAR, Comandante de Policía Centro Histórico, al Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, informado la novedad respecto al incumplimiento del contrato de Obra No 73-6-10037 de 2015, respecto a la realización de algunas adecuaciones. Tres (03) folios.

6. Acta 0275/DECEH-ESCEH-2.25 de fecha 14/77/17 que trata de los procedimientos establecidos para la seguridad de Instalaciones por parte del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DÍAZ, Comandante de estación de Policía centro Histórico. Siete (07) folios.

7. Acta 0191/DECEH-ESCEH-2.25 de fecha 18/08/17 que trata de las ordenes y consignas impartidas al personal de la Estación de Policía Centro Histórico. Ocho (08) folios.

8. Oficio S-2017-0529 del 29 de junio de 2017 en el cual doy respuesta a la solicitud de personal requerida por el comandante de la Estación de policía San José. Dos (02) folios.

De igual forma me permito solicitar se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

1.- Solicitar a la Metropolitana de Barranquilla oficina de Talento Humano, el perfil y las competencias que se requieren para el cargo de comandante de la Estación de Policía Centro Histórico y si el suscrito reúne el perfil y las competencias requeridas.

2.- Se solicite a al Comando de la Metropolitana de Barranquilla porque motivo una vez se concluyó el contrato de adecuación y mantenimiento, las instalaciones asignadas a la Estación Centro Histórico fueron entregadas a la Región de Policía No 8, dejando sin instalaciones a mas de 60 uniformados destinados a laborar en la estación de Policía Centro Histórico.

3.- Mediante que acto administrativo se autorizo por parte de la Dirección General de la Policía Nacional, el traslado de la Región No 8 de Policía a la ciudad de Barranquilla.

4.- Mediante que acto administrativo se cambió la destinación presupuestal asignado al contrato de obra No. 73-6-10037 de 2015 celebrado entre la Policía Metropolitana de barranquilla y Eklectica Tecnológica Ltda. Para la adecuación y mantenimiento de las instalaciones de la estación de policía centro histórico, instalaciones que no fueron entregadas a la Estación sino a la Región de Policía No

IV. PETICIÓN

De manera respetuosa solcito al señor juez disciplinario se me exoneré de toda responsabilidad disciplinaria teniendo en cuenta que no incurrí en la falta disciplinaria endilgada y además fui victima directa del atentado terrorista.

Atentamente,

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
C.C. 1.019.049.897 de Bogotá D.C.
Investigado

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

CONTRATO DE OBRA No. 73-6-10037 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL SILENCIO, CENTRO HISTORICO, SOLEDAD 2000, MUVDY, MALAMBO, ARCHIVO Y PISCINA DE LA BASE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA."

Entre los suscritos, de una parte la **POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, quien actúa a través de su representante legal, quien en adelante se denominará la **POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**, y por la otra, el **CONTRATISTA**, debidamente identificados como aparece en "DATOS DEL CONTRATO", hemos convenido celebrar el presente contrato, previos los siguientes considerandos: **a)** Que se elaboraron los estudios previos de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993. **b)** Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso. **c)** Que el presente contrato se deriva de un proceso de Contratación por Selección Abreviada de Menor Cuantía previsto en el articulo 2° numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 26 de mayo de 2015. d) La POLICÍA NACIONAL designara un supervisor para el presente contrato, el cual mantendrá comunicación con el CONTRATISTA, durante el desarrollo del Contrato y ejercerá las funciones prescritas en la Resolución 3256 del 16 de diciembre de 2004 de la Policía Nacional. **e)** Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente la celebración del mismo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: ***PRIMERA.*** **OBJETO:** El objeto del presente contrato, según las condiciones señaladas en "DATOS DEL CONTRATO". ***SEGUNDA.*** **FINALIDADES DEL CONTRATO:** El presente contrato está orientado a lograr la efectiva y eficiente prestación del servicio propio de la Policía Nacional, en consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete para con la **POLICÍA** a prestar sus servicios requeridos para suplir las necesidades definidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad. En tal sentido, queda claro que todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, derivadas del presente contrato, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente contrato, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes. ***TERCERA*****-VALOR**: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato asciende a la suma descrita en "DATOS

DEL CONTRATO". ***CUARTA***. FORMA DE PAGO. LA POLICÍA pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo dispuesto en "DATOS DEL CONTRATO". **PARÁGRAFO PRIMERO: PAGOS :** Los pagos que se efectúen en el presente contrato, se harán dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la radicación y asignación del turno para pago respectivo, previa presentación de la factura acompañada de constancia de recibo a satisfacción de los Servicios objeto del contrato suscrita por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes parafiscales, documentos que deben ser tramitados al Grupo de Contratación, donde, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 "Derecho a Turno" se le asignará el respectivo turno de pago. En caso que el CONTRATISTA presente los documentos requeridos para el pago a más tardar el día veinticuatro (24) del mes en el cual se venció el plazo de ejecución, o del mes siguiente si el plazo es posterior al día 24, los pagos contra entrega se realizarán dentro de los noventa (90) días calendario siguientes. En todo caso, los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO - CUENTA PARA PAGOS:** Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán a la cuenta que se indica en "DATOS DEL CONTRATO", a favor del CONTRATISTA, o en otro banco o cuenta que éste designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias, por medio de aviso escrito con no menos treinta (30) días de anticipación. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal que se indica en "DATOS DEL CONTRATO". Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal. ***SEXTA*- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es el señalado en "DATOS DEL CONTRATO**". SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será de cuatro (4) meses adicionales al plazo de ejecución establecido en "DATOS DEL CONTRATO". **OCTAVA- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El sitio en el cual se prestará el servicio o se reportarán los resultados del mismo será el que aparece en "DATOS DEL CONTRATO". **NOVENA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:** En general, son derechos del **CONTRATISTA**: **1.)** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato. **2.)** Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. **3.)** Obtener la colaboración necesaria de la POLICÍA para el adecuado desarrollo del contrato. **DECIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En general, son obligaciones del **CONTRATISTA: 1.)** Cumplir con el objeto contractual. **2.)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **3.)** Responder en los plazos que la **POLICÍA** establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **4.)** Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de ésta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 5.) Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 6) No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a la Policía Metropolitana de Barranquilla y a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 7) Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. 8) Restituir a LA POLICÍA NACIONAL los elementos que haya colocado a su disposición para el desarrollo del objeto contractual,

cuando se lo requiera o al finalizar el contrato, en caso que se hayan suministrado. 9) Ajustarse a los cambios de horarios de Actividades de la Policía Metropolitana de Barranquilla, en el evento que llegare a modificarse, el horario de labores del mismo. 10.) Presentar las hojas de vida del personal y los certificados de antecedentes disciplinarios y judiciales para el personal que ejecutara las obras. 11.) El contratista se compromete a cancelar en forma puntual todas las prestaciones sociales como pagos de Salarios y liquidaciones a los empleados dando cumplimiento a las Leyes laborales vigentes en esta materia, con el fin de evitar traumatismo en las labores diarias. 12.) Las demás obligaciones del **CONTRATISTA** contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS 1.** El contratista deberá suscribir junto con el supervisor del contrato el Acta de inicio de Obra, una vez aprobada la Garantía Única. 2. El contratista deberá entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato la programación de obra por método de ruta crítica, PERT O CPM en diagrama de Gantt, Microsoft Project 2010, sin modificar el plazo contractual del programa presentado dentro de la propuesta, de acuerdo a lo solicitado en los criterios de selección del Anexo No. 2, y 2.1 conforme a las observaciones que sobre la misma realice el Supervisor, además deberá presentar para aval del Supervisor el plan de calidad y el plan de manejo ambiental. 3. Tramitar los permisos o autorizaciones necesarias para adelantar las actividades de campo en el lugar de las obras, en caso de que se requiera. 4. Tener en cuenta los parámetros del contrato y todos los documentos que hagan parte del mismo, así como hacer reconocimiento del sitio o área donde habrá de ejecutarse el objeto del contrato, con el fin de verificar las condiciones de accesibilidad y la topografía del predio disponible para el proyecto, inspeccionar los alrededores para inferir las condiciones de seguridad o riesgo en materia de estabilidad del terreno, inundación, afectaciones de cauces de agua, redes y limitaciones afines. 5. El contratista deberá dar cumplimiento estricto al plan de manejo ambiental PMA existente del proyecto, diligenciando los formatos allí descritos, con el aval del supervisor del contrato y deberá cumplir con todas las normas vigentes que regulen la materia ambiental en Colombia de acuerdo a la autoridad de la región. **6.** El contratista deberá entregar junto con el acta de recibo final, los planos record de la obra en papel pergamino 90° tamaño pliego y medio magnético, el manual de mantenimiento y operación de las edificaciones, infraestructura de servicios y obras de urbanismo; impreso con imágenes y diagramas a color, donde describirá el material que conforma cada obra itervenida, el procedimiento de mantenimiento, las recomendaciones de mantenimiento y periodicidad de los mismos **DECIMA PRIMERA.- DERECHOS DE LA POLICÍA NACIONAL.** Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del **CONTRATISTA**. **DECIMA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL: 1.)** Poner a disposición del **CONTRATISTA** los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. **2.)** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la **POLICÍA** mantendrá la interlocución permanente y directa con **el CONTRATISTA**. **3)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.)** Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el **CONTRATISTA,** cuando estos cumplan con las condiciones establecidas **5)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la POLICÍA NACIONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.)** Pagar al **CONTRATISTA** en la forma

pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.**7.)** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **8.)** Solicitar y recibir información técnica respecto del servicio y demás del **CONTRATISTA** en desarrollo del objeto contractual. **9.)** Rechazar el servicio cuando no cumpla con los requerimientos técnicos exigidos. **DÉCIMA TERCERA - RESERVA DEL PRESENTE CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con la POLICÍA NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación reservada, todos los aspectos que conozca en el cumplimiento del presente contrato, así como los asuntos técnicos e instalaciones de la POLICÍA NACIONAL, conocidos o que llegaren a ser conocidos por el CONTRATISTA, durante el desarrollo con posterioridad a la ejecución del contrato. **DÉCIMA CUARTA.- MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL CONTRATISTA:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción y registro del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al **CONTRATISTA,** éste deberá constituir y presentar a favor de la **POLICÍA**, uno cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgo establecidos en el Decreto 1082 de 2015, que cubra los siguientes riesgos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y se extenderá hasta el plazo de liquidación del contrato que son cuatro (4) meses, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **b) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere. **c.) CALIDAD Y ESTABILIDAD DE LA OBRA**. Por el 30% del valor final de la obra. Vigente por cinco (5) años, contados a partir de la fecha de recibido final de la obra. Ampara a la Entidad contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista. **d). DE PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al termino de ejecución del contrato y tres (3) años más, con inicio en la fecha de suscripción del contrato y de las prórrogas si las hubiere e.) **DAÑOS A TERCEROS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. Por la ejecución de los contratos de obra. Equivalente a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. Vigente por el término de la vigencia del contrato. **PARÁGRAFO: <u>En caso de constituirse póliza, en la misma deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas.</u>** Así mismo, se indicará que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviere de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En todo caso, dependiendo del tipo de mecanismo de cobertura elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la POLICÍA NACIONAL de cualquier

reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. **DÉCIMA SEXTA.- - SANCIONES: a) MULTAS**.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA** - salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que la **POLICÍA**, mediante acto administrativo, afectará al **CONTRATISTA** con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, en caso de existir, y/o alguno de los requisitos de legalización, la **POLICÍA** podrá mediante acto administrativo afectar al **CONTRATISTA** con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días. **c) PENAL PECUNIARIA**.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a la **POLICÍA**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la **POLICÍA**. No obstante, la **POLICÍA** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga multas, podrá tomarse del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudir a la jurisdicción coactiva. **DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **POLICÍA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a

reclamar indemnización alguna. La **POLICÍA**, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **POLICÍA** los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los elementos entregados por aquel y recibidos a satisfacción por la **POLICÍA** de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la **POLICÍA**, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DECIMA OCTAVA - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93, debidamente establecidas y documentadas, la **POLICÍA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas, en caso que las mismas resulten aplicables. **DECIMA NOVENA - MONEDA DEL CONTRATO.-** La moneda del presente contrato es la indicada en **DATOS DEL CONTRATO. VIGESIMA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **POLICÍA**, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **POLICÍA** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **VIGÉSIMA PRIMERA –INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA- SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá una acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computara para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del contrato, sugieren diferencias o discrepancias entre las partes, estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y del correspondiente registro presupuestal. Para su legalización y ejecución se requiere de la aprobación por parte de la **POLICÍA** del mecanismo de cobertura de riesgos, constituido por parte del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y entrega de una copia del mismo al **CONTRATISTA**, éste se obliga a constituir la garantía única. Dentro de ese mismo término, deberá presentar los recibos de consignación correspondientes y el mecanismo de cobertura de riesgos en la oficina del Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Barranquilla. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la **POLICÍA** dentro del término antes fijado, serán a cargo del **CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se

consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: **1.)** Invitación PN MEBAR SA 0007 2015 **2.)** Propuesta del Contratista en aquellas partes aceptadas por la **POLICÍA 3).** Documentos que suscriban las partes. **VIGÉSIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se podrá liquidar de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 **VIGÉSIMA SEPTIMA - IMPUESTOS: El CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **VIGÉSIMA OCTVA-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla, para constancia de lo anterior, se firma a los

LA POLICÍA NACIONAL

Brigadier general RAMIRO CASTRILLON LARA
Comandante Policia Metropolitana de Barranquilla

CONTRATISTA

NYDIA ELVIRA CUELLAR DE BELTRÁN
Representante Legal Eklectica tecnologia Ltda.

ELABORO:
IT Mauricio Serna
Jefe de Contratos

REVISO
TE. Mauricio Acosta R
Jefe Administrativo

Revisó
PT. María Páez
Asesora Jurídica

ANEXO No.1 "DATOS DEL CONTRATO"

CONTRATO	**No. 73-6-10037-15**
CONTRATANTE	POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
REPRESENTANTE LEGAL Y/O DELEGADO	Brigadier General **RAMIRO CASTRILLON LARA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	12.121.870 de Neiva (Huila)
CARGO	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
DISPOSICION DE NOMBRAMIENTO	Orden Administrativa de personal Nro. 1-020 del 30 de Enero de 2015 artículo 0176
CONTRATISTA	**NOMBRE:** EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA **NIT:** 900139256-1 **REPRESENTANTE LEGAL** NYDIA ELVIRA CUELLAR DE BELTRÁN **DOC. IDENTIDAD:** C.C. No. 41.794.327 de Bogotá **CIUDAD NOTIFICACIÓN:** Bogotá DC **DIRECCIÓN:** Calle 97 Nro. 23-60 Oficina 606 Bogotá. **TELÉFONO: 6017637 fax 6017637**
CONSIDERANDOS	Que el presente contrato se deriva de un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **PN MEBAR S.A. 0007-2015**
SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	La supervisión del presente contrato estará a cargo del Jefe Grupo de infraestructura de la Región nro. 8 y Jefe de Mantenimiento de la Policía Metropolitana de Barranquilla, o quien haga sus veces o quien con posteridad delegue el Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla
CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO	El objeto del presente contrato es **"MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL SILENCIO, CENTRO HISTORICO, SOLEDAD 2000, MUVDY, MALAMBO, ARCHIVO Y PISCINA DE LA BASE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA."**
CLAUSULA SEGUNDA.- FORMA DE PAGO	La Policía Nacional – Policía Metropolitana de Barranquilla cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, de la siguiente manera: en forma parcial, a través de actas mensuales después de firmada el acta de Inicio, en moneda legal colombiana dentro de los sesenta (60) días calendario una vez presentada la factura, certificación del supervisor, junto con los documentos requeridos por el Área administrativa y Financiera, de la Policía Metropolitana de Barranquilla de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC) asignado por el Ministerio de Hacienda. Se realizarán tres pagos parciales, de acuerdo al porcentaje de ejecución de la obra. Las actas corresponderán al valor ejecutado en el respectivo periodo, las que se tramitará una vez el supervisor y Contratista hayan suscrito el acta parcial correspondiente con sus respectivas memorias y que el Supervisor haya certificado la ejecución y el recibo a satisfacción de las obras contenidas en el corte. **ACTA DE RECIBO FINAL** El pago final de la obra se cancelará a más tardar el 15 de diciembre de 2015, en el porcentaje que reste de los dos pagos anteriores, completando así el pago del 100% del valor del contrato, si se certifica por parte de la supervisión del contrato el recibo a satisfacción del cien por ciento (100%) del valor total del contrato. Previo a la presentación de las actas parciales y a su ejecución, deberá estar aprobado por la Metropolitana de Barranquilla, el balance de mayores y

	menores cantidades de obra e ítems no previstos si los hay. Avalado por el Supervisor del contrato que resulte del presente estudio, igual condición para el acta final, si hay modificaciones al balance aprobado. Para cada una de las actas parciales, el pago se realizará dentro de los sesenta (60) días calendario, una vez presentada la factura junto con los documentos requeridos por la Metropolitana de Barranquilla, de acuerdo al derecho a turno y la programación del plan anual de caja (PAC). **Nota:** Si los documentos en referencia son devueltos por inconsistencias como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos la Metropolitana de Barranquilla se obliga a la asignación nuevamente del turno, siempre y cuando se hubieren subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. El recibido a satisfacción, aunque se encuentre suscrita por el supervisor del contrato, no implica el recibo o aprobación definitiva por parte de la Metropolitana de Barranquilla del servicio suministrado y por consiguiente, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la calidad, cantidad y buena calidad del servicio contratado o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil. Si el acta de entrega o recibo a satisfacción no ha sido bien elaborada o no se acompaña a esta de los documentos que para cada caso se soliciten en esta contratación, los términos anteriores sólo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida el acta o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Lo mismo se predicará en el caso de que el CONTRATISTA no elabore y presente las respectivas actas a la Metropolitana de Barranquilla. El contratista deberá presentar con la oferta la Certificación de existencia de cuenta corriente o de ahorros en original expedida por la entidad bancaria. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. : Los pagos se harán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO:** EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA **CUENTA No : 288074156** **TIPO DE CUENTA: CORRIENTE** **ENTIDAD FINANCIERA: BANCO DE OCCIDENTE**
CLAUSULA TERCERA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	El presente contrato está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. 5815 de fecha 09-06-2015. Por valor de **NOVECIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 901.166.947,68),** Incluida la Administración, imprevistos y utilidades (AIU) y valor del IVA sobre la utilidad, y demás impuestos y tributos legales Recurso 10.
VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente Contrato **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L ($886.477.926,43),** Recurso 10.
CLAUSULA QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución será de ciento veinte (120) días, contados a partir de la aprobación de la póliza de garantía.
CLAUSULA SEXTA:	El objeto del contrato se ejecutara El mantenimiento y adecuación de las

SITIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Estaciones de Policía, será entregado físicamente por el representante legal de la firma contratista al supervisor representante del contrato, que para este efecto designe la Policía Metropolitana de Barranquilla, la entrega se hará mediante acta de entrega y/o balance final de obra debidamente firmada por las partes que intervienen en el acto, donde se hará constar las cantidades, unidades, especificaciones y características de los bienes y servicios recibidos, verificando el cumplimiento a todos los ítems.
CLAUSULA SEPTIMA - MONEDA DEL CONTRATO	Pesos Colombianos

MEDIDAS DE SEGURIDAD	
1.	En el planeamiento de los trabajos deben observarse todas las disposiciones legales sobre seguridad y ejercer un control permanente de los factores que puedan afectar la salud o la vida de los trabajadores propios del contratista, usuarios del servicio del sitio de mantenimiento y personal que allí labore. La Policía Metropolitana de Barranquilla no asume ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen, debido al incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas de seguridad necesarias en este tipo de trabajos, por lo cual las indemnizaciones y costos que se produzcan por accidentes de trabajo son por cuenta del CONTRATISTA.
2.	Incendio. El CONTRATISTA debe mantener en perfecto estado de funcionamiento, extintor y medidas de protección contra incendio en los campamentos, oficinas, almacenes, depósitos y demás sitios en donde haya peligro de incendio, así como la adecuada protección de redes eléctricas y de gases, almacenamiento de material inflamable y el cumplimiento de normas de seguridad a todo el personal a su cargo.
3.	Señales. El CONTRATISTA debe suministrar, instalar y mantener por su cuenta todo tipo de señales, luces y defensas necesarias para la protección de los trabajadores y la seguridad del público.
4.	Primeros Auxilios. El CONTRATISTA debe disponer, en los campamentos y en sitios apropiados, de equipos de primeros auxilios adecuados para atender casos de emergencia por accidentes de trabajo, de acuerdo con las reglamentaciones al respecto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Colombia.
5.	Equipo de seguridad. El CONTRATISTA debe proveer a sus trabajadores del equipo necesario de seguridad para las diferentes actividades que se desempeñen.
6.	Suspensión temporal del trabajo. La Policía Metropolitana de Barranquilla podrá ordenar la suspensión de los trabajos, cuando a su juicio el CONTRATISTA no haya tomado las precauciones de seguridad requeridas. Esto no será causal de reclamos por parte del CONTRATISTA, ni de ampliaciones de los plazos. El CONTRATISTA debe someter a la consideración de la Supervisión, su reglamento de seguridad industrial sin que esto lo exima de responsabilidad en los accidentes que puedan ocurrir durante el desarrollo del servicio de adecuación.
7.	Informe de accidentes. En caso de ocurrir un accidente de trabajo, el CONTRATISTA debe enviar por escrito a la Supervisión, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho, un informe completo indicando el sitio, día y hora en que ocurrió, nombre de las personas afectadas, lesiones sufridas, causas probables, daños causados y toda la información que considere necesaria para el conocimiento de los hechos, sin detrimento del cumplimiento de los informes exigidos por la ARP respectiva.

RESPETO A LA PROPIEDAD PRIVADA	
8.	El CONTRATISTA debe respetar y hacer respetar de sus subordinados, los fueros consagrados por las leyes a la propiedad privada. Los huecos que hagan deben ser debidamente rellenados y resanados. Los daños que causen a cunetas, desagües, alcantarillas, cables telefónicos, tubos de acueducto o cualquier otro bien de servicio público o privado, deben ser reparados a costa del CONTRATISTA, antes de la entrega de las obras. El CONTRATISTA es responsable ante los propietarios y posteriormente ante La Policía Metropolitana de Barranquilla por los daños que cause a tierra, árboles y en general a los bienes de cualquier orden en las zonas de trabajo y deben pagar o reparar tales daños por su cuenta y a su costa a entera satisfacción de quien los hubiere sufrido. El CONTRATISTA es el único responsable por las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento de las normas aquí especificadas y no puede reclamar compensación alguna en dinero, ni en ampliación del plazo contractual, por las suspensiones que puedan sufrir los trabajos por este motivo
ROTURA Y REPOSICIÓN DE ACERAS Y PAVIMENTOS	
9.	La rotura de calzada, acera o cualquier otro tipo de revestimiento se hará tomando las precauciones necesarias, con el fin de evitar dañar las Instalaciones existentes. A continuación de la ultima capa de material compactado, se hará la reposición de la capa exterior utilizando el material apropiado y con un acabado de condiciones iguales o similares a las existentes antes de la ejecución de las obras
CAMBIOS Y MODIFICACIONES	
10.	La Policía Metropolitana de Barranquilla se reserva el derecho de ordenar cambios y modificaciones e instrucciones de las obras en general cuando sea conveniente para sus intereses. Toda modificación de especificación, procedimiento, cantidades de obra o plazos de ejecución deben ser solicitados a La Policía Metropolitana de Barranquilla con la suficiente antelación con fin de evitar traumatismos en el cronograma de las actividades y el plazo de ejecución.
PROTECCIÓN DE LAS OBRAS	
11.	PROTECCIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES. El CONTRATISTA deberá proteger contra todo daño que pueda ocurrir por razón de los trabajos motivo del contrato, todas las Instalaciones, edificaciones y estructuras existentes en el sitio en donde se ejecutaran las actividades de mantenimiento. En caso de daños imputables al CONTRATISTA, éste los reparara a sus expensas, según instrucciones que reciba la La Policía Metropolitana de Barranquilla De los elementos desmontados y no reutilizables contractualmente (puertas, ventanas, aparatos sanitarios, etc.), deberá levantarse acta debidamente firmada por el contratista y el supervisor La Policía Metropolitana de Barranquilla definirá el destino de dichos elementos.
12.	PROTECCIÓN DEL MANTENIMIENTO CONTRATADO. El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por la protección de los equipos y materiales que requiera para el mantenimiento de las obras temporales y permanentes que se construyan en desarrollo del Contrato, desde el comienzo de los trabajos hasta la entrega final y recibo del mantenimiento. En caso de pérdidas o daños imputables al CONTRATISTA, éste los reparará a sus expensas según lo establecido en el contrato.
13.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SALUBRIDAD a) Deberá cumplir a satisfacción todos los requisitos sanitarios y de seguridad que prescriba la Ley o que puedan ser necesarios y ejercerá un control permanente de los factores que puedan afectar la salud o la vida de los trabajadores. Si el CONTRATISTA

	dejare de cumplir con estos requisitos, La Policía Metropolitana de Barranquilla podrá suspender el trabajo hasta tanto se atienda dicha obligación o tomar las medidas que considere Necesarias y exigir al CONTRATISTA que pague por todos los costos causados. El CONTRATISTA deberá exigir de sus empleados la observancia de las prácticas de seguridad durante todo el desarrollo de los trabajos y deberá proporcionar uniformes, anteojos, cascos y cualesquiera otros elementos de protección que se requieran.
14.	b) Todas las Instalaciones que haga el CONTRATISTA deberán ofrecer absoluta seguridad para todo el personal.
15.	c) Es obligación del CONTRATISTA proveer Instalaciones sanitarias para uso de su personal, de forma que garantice condiciones higiénicas conforme lo autorice el Supervisor.
16.	d) Se deberá mantener en el sitio del mantenimiento, Instalaciones y elementos para primeros auxilios y el CONTRATISTA deberá impartir instrucciones a su personal sobre su uso, según normas del Consejo Nacional de Seguridad.
17.	e) Los combustibles, lubricantes y todos los materiales inflamables deberán almacenarse en tanques y lugares adecuados cuya ubicación deberá ser aprobada por el Supervisor. En su transporte y manejo deberán tomarse todas las medidas de seguridad necesarias.
18.	f) El CONTRATISTA mantendrá en perfecto estado de funcionamiento, extintores de incendio en las oficinas, almacenes, depósitos, y demás sitios del mantenimiento en donde haya peligro de incendio. El CONTRATISTA someterá a la aprobación del Supervisor la localización, número y tipo de dichos extintores.
19.	g) Cuando sea inevitable obstruir las vías públicas con equipos o materiales deberá advertirse el hecho por medio de avisos de precaución colocados a prudente distancia del obstáculo y si la obstrucción debe prolongarse durante la noche, deberán colocarse luces rojas de advertencia que se mantendrán encendidas desde el anochecer hasta la salida del sol. El CONTRATISTA será el único responsable por los accidentes que se originen en la omisión de estas precauciones o de cualesquiera otras que puedan necesitarse para prevenirlos.
20.	h) Si en casos de emergencia llega a estar en peligro la seguridad de las personas, del servicio de mantenimiento o de las propiedades vecinas, el CONTRATISTA deberá tomar las medidas que el caso requiera, sin necesidad de autorización de la Supervisión, pero deberá informar a ésta inmediatamente ocurra el hecho. Si el CONTRATISTA reclamare compensación por el trabajo de emergencia, el Supervisor comprobará si no fue motivado por defectos de construcción o por negligencia de aquel en tomar las medidas necesarias de protección
21.	E. VIGILANCIA El CONTRATISTA deberá suministrar por su propia cuenta el personal y las facilidades de vigilancia que sean convenientes para proteger a las personas, equipos, materiales y a la misma obra.
CALIDAD DEL SERVICIO	
22.	Los contratistas se obligan a cumplir con las normas de seguridad e higiene en la industria de la construcción, de acuerdo con la Res. 02413/79 de MINTRABAJO.
23.	Los elementos y materiales que se utilicen en el lugar del mantenimiento, deberán ser previamente aprobados por la Supervisión, mediante la presentación de muestras con la debida anticipación, ésta podrán ordenar por cuenta del Contratista los ensayos necesarios para comprobar que éstos se ajustan a las especificaciones.

24.	Tan pronto se hayan terminado las obras y antes de que se efectúe la liquidación final del Contrato, el Contratista deberá por su cuenta y riesgo, retirar todas las construcciones provisionales, materiales y sobrantes dejando los terrenos completamente limpios.
25.	Harán parte además de las especificaciones las normas para este tipo de construcción dadas por ICONTEC, Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes Decreto 1400/84, NSR-98, las Empresas de Servicios Públicos de la Localidad, en sus respectivos ramos, así como también las recomendaciones de los fabricantes para la colocación y utilización de sus productos.
26.	El Contratista se responsabilizará por la protección y conservación de las obras hasta la entrega y recibo en forma definitiva por La Policía Metropolitana de Barranquilla; la reparación de daños, si los hubiera, correrá por cuenta del Contratista y se hará a satisfacción de la Supervisión.
27.	Cuando por descuido, imprevisión, negligencia, o causas imputables al Contratista ocurriesen daños a terceros, éste será el directo responsable de ellos.
28.	En la construcción y acabados de las obras, La Policía Metropolitana de Barranquilla Será exigente y por lo tanto, el Contratista utilizará materiales de primera calidad y mano de obra altamente calificada. La Policía Metropolitana de Barranquilla se reservará el derecho de aprobar o rechazar cualquier trabajo que a su juicio no cumpla con las normas dadas en estas especificaciones.
29.	Las cantidades de obra cuya unidad de medida sea fraccionable, se aproximarán a dos decimales.
30.	Será condición para control de personal que en el casco se coloque el logotipo del Contratista y el número asignado al trabajador, preferiblemente carnetizados.
31.	Para iniciación de cualquier actividad y en los casos que aplique, el CONTRATISTA deberá ejecutar muestras indicando claramente el proceso constructivo para obtener el visto bueno de la Supervisión.
CAPACIDAD OPERACIONAL Y ADMINISTRATIVA	
32.	La interacción de las exigencias que se relacionan a continuación, es básica para la ejecución del mantenimiento:
33.	Para garantizar la comunicación permanente y expedita durante la ejecución del mantenimiento y hasta el recibo a satisfacción y liquidación del contrato, el Contratista deberá contar con la siguiente infraestructura de comunicación: Número activo teléfono fijo de oficina y fax. Dirección fidedigna para envío de correspondencia. Número de teléfono móvil activo. Números de telefonía fija o móvil en el sitio del mantenimiento. Dirección de correo electrónico activo.
34.	Aportar las herramientas, implementos mecánicos y de transporte necesarios para la correcta ejecución del servicio de adecuación y mantenimiento, en condiciones de mantenimiento que minimicen el riesgo de accidentes de trabajo.
35.	Serán de cuenta del Contratista las Instalaciones provisionales de agua, energía y teléfonos, sus acometidas no deberán alterar el consumo ni la calidad de los servicios de la institución intervenida, el costo de los consumos no correrá por cuenta de La Policía Metropolitana de Barranquilla.
36.	Serán por cuenta del Contratista los sitios de almacenaje campamentos y demás construcciones provisionales que considere necesarios para la correcta marcha de los

	trabajos y cuya localización debe ser aprobada por la Supervisión.
37.	Serán por cuenta del el Contratista el uso obligatorio y el suministro de elementos de seguridad para su personal como cascos, guantes, anteojos, calzado, cinturones y cualquier otro elemento necesario que la Supervisión exija. Mantendrá en el lugar del servicio de adecuación y mantenimiento elementos para prestar primeros auxilios y cumplirá todas las normas referentes a seguridad laboral que contempla la Ley colombiana.
38.	Vigilancia: Correrá por cuenta del Contratista la vigilancia de sus Instalaciones, almacenes, equipos, herramientas y de los elementos antes y después de su instalación hasta el recibo final del servicio de adecuación y mantenimiento.
39.	El contratista atenderá las reuniones en las cuales La Policía Metropolitana de Barranquilla requiera su presencia ya sea en el sitio del mantenimiento o en la sede de La Policía Metropolitana de Barranquilla.
40.	Todas las personas que estén en el interior de la obra deben utilizar los elementos de protección personal (EPP), en función de los riesgos que se pueden presentar. Los EPP mínimos que deben tener todos los trabajadores de la obra son: casco, guantes, calzado de seguridad, gafas y tapa-oídos. Es importante que todos los EPP cumplan las normas técnicas de calidad, que se mantengan limpios y sean verificados periódicamente.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

PRELIMINARES

Desmonte de puertas.	Uni.

Consiste en el desmonte de puertas y marcos de madera, los cuales se deben desmontar con sumo cuidado, se coordinara con el interventor o supervisor para la entrega al almacén o un botadero autorizado. **El ítem se pagará: UN**

Desmonte de aparatos sanitarios y ducha.	Uni.

Consiste en el desmonte de aparatos sanitarios y duchas, los cuales se deben desmontar con sumo cuidado para evitar romperlos, se coordinara con el interventor o supervisor para la entrega al almacén o un botadero autorizado.
El ítem se pagará: UN

Desmonte de muebles cómodas en mal estado.	GL

Consiste en el desmonte de tipo cómodas en mal estado en aluminio y acrílico, los cuales se deben desmontar con sumo cuidado, se coordinara con el interventor o supervisor para la entrega al almacén o un botadero autorizado
El ítem se pagará: GL.

Desmonte de puertas unidades sanitarias.	Uni.

Consiste en el desmonte de puertas de unidades sanitarias existente, los cuales se deben desmontar con sumo cuidado, se coordinara con el interventor o supervisor para la entrega al almacén o un botadero autorizado. El ítem se pagará: Uni

Desmonte de manto impermeabilizante existente	M2

Consiste en el desmonte del manto existente, donde el contratista deberá contemplar dentro del costo de la actividad el valor de los equipos necesarios (herramientas manual y mecánica), al igual que el cargue y retiro en de este material (volqueta), los cuales se depositaran en un botadero autorizado por la entidad Municipal. **El ítem se pagará: M2**

Desmonte de muebles fijos ventanas y divisiones modulares	Glo.

Consiste en el desmonte de muebles fijos, ventanas y divisiones modulares existentes y marcos, los cuales se deben desmontar con sumo cuidado, y se coordinara con el interventor o supervisor para la entrega al almacén intendencia o su reinstalación.
El ítem se pagará: Glo

Desmonte de puntos y redes internas sanitarias	Glo

Consiste en el desmonte de las redes y puntos internas sanitarias donde el contratista deberá contemplar dentro del costo de la actividad el valor de los equipos necesarios (herramientas manual y mecánica), al igual que el cargue y retiro en de este material (volqueta), los cuales se depositaran en un botadero autorizado por la entidad Municipal. **El ítem se pagará: Glo**

CONTRATO DE OBRA No. 73-6-10037 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL SILENCIO, CENTRO HISTORICO, SOLEDAD 2000, MUVDY, MALAMBO, ARCHIVO Y PISCINA DE LA BASE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

Desmonte de puntos y redes hidráulicas	Glo.

Consiste en el desmonte de las redes y puntos hidráulicas donde el contratista deberá contemplar dentro del costo de la actividad el valor de los equipos necesarios (herramientas manual y mecánica), al igual que el cargue y retiro en de este material (volqueta), los cuales se depositaran en un botadero autorizado por la entidad Municipal. **El ítem se pagará: Glo**

Desmonte de puntos redes eléctricas, incluye (líneas telefónicas, tableros eléctricos tomas switches, interruptores etc).	Glo.

Consiste en el desmonte de puntos y redes eléctricas donde el contratista deberá contemplar dentro del costo de la actividad el valor de los equipos necesarios (herramientas manual y mecánica), y este material deberá ser entregado a la Supervisión o supervisor del la obra con el fin ser entregado a almacén de intendencia o a un botadero autorizado por la entidad Municipal.
El ítem se pagará: Glo

Demolición de enchape cerámica y retiro fuera de sitio.	M2

Consiste en la demolición total de enchapes de muros
El contratista deberá contemplar dentro del costo del presente ítem, el valor de los equipos necesarios (herramienta manual y mecánica), al igual que el cargue y retiro de escombros (volqueta), los cuales se depositarán en los botaderos autorizados por la entidad municipal competente. **El ítem se pagará: M2**

Demolición de muros.	M2

Consiste en la demolición de muro, de acuerdo a las dimensiones indicadas. Para el acceso de oficina Incluye la perfilado de los muros. El contratista deberá contemplar dentro del costo del presente ítem, el valor de los equipos necesarios (herramienta manual y mecánica), al igual que el cargue y retiro de escombros (volqueta), los cuales se depositarán en los botaderos autorizados por la entidad municipal competente. **El ítem se pagará: M2.**

Demolición de registros sanitarios y retiro de material fuera de sitio	UN

Consiste en la demolición de muro, de registro sanitario acuerdo a las dimensiones indicadas. . El contratista deberá contemplar dentro del costo del presente ítem, el valor de los equipos necesarios (herramienta manual y mecánica), al igual que el cargue y retiro de escombros (volqueta), los cuales se depositarán en los botaderos autorizados por la entidad municipal competente. **El ítem se pagará: UN.**

Escarificada de pintura interna y fachadas muros exteriores.	M2

Corresponde al desprendimiento del acabado sobre muro (estuco, pintura, graniplast ect.) mediante el raspado manual con espátula o picada de muros, posteriormente a esta actividad se limpiara la superficie con waype húmedo hasta que quede libre de polvo producto de los desechos del material retirado, se efectuara aseo o limpieza al sitio, los sobrantes se recogerán en bolsas y se apilaran para su posterior retiro. Esta actividad se cuantificara y se pagara por metro cuadrado (m2) de superficie raspada. **El ítem se pagará: M2.**

Demolición de pañete en mal estado.	M2

Consiste en la demolición total de pañete en mal estado de muros en baños.
El contratista deberá contemplar dentro del costo del presente ítem, el valor de los equipos necesarios (herramienta manual y mecánica), al igual que el cargue y retiro de escombros (volqueta), los cuales se depositarán en los botaderos autorizados por la entidad municipal competente. **El ítem se pagará: M2.**

Desmonte de cielo raso existente.	M2

Consiste en el desmonte del cielo raso existente el cual deberá ser desmontado con sumo cuidado y entregado al supervisor de la obra y al almacén de intendencia incluye desmonte de estructura existente. **El ítem se pagará: M2.**

Desmonte de tejas en fibrocemento en cubierta incluye madera existente y retiro fuera de sitio	M2

Consiste en el desmonte de la cubierta existente con estructura de soporte en madera, para esta actividad se utilizara las herramientas necesarias y la mano de obra debe estar provisto de los elementos de seguridad necesarios para minimizar los riesgos por accidentes. Esta actividad de pagara por metro cuadrado (M2) de cubierta desmontado a los precios pactados en el contrato el cual incluye el trasiego hasta sitio de apilamiento, cargue a volqueta y retiro de las instalaciones. **El ítem se pagará: M2.**

Demolición de piso y plantilla interior y retiro de material fuera de sitio	M2

Consiste en la demolición total de pisos y plantillas acabados existentes Incluye la plantilla de nivelación. El contratista deberá contemplar dentro del costo del presente ítem, el valor de los equipos necesarios (herramienta manual y mecánica), al igual que el cargue y retiro de escombros (volqueta), los cuales se depositarán en los botaderos autorizados por la entidad municipal competente. El ítem se pagará: M2.

Demolición de guarda escoba interior y exterior y retiro de material fuera de sitio	ML

Consiste en la demolición del guarda escoba existente El contratista deberá contemplar dentro del costo del presente ítem, el valor de los equipos necesarios (herramienta manual y mecánica), al igual que el cargue y retiro de escombros (volqueta), los cuales se depositarán en los botaderos autorizados por la entidad municipal competente. El ítem se pagará: Ml.

Demolición de piso en concreto y retiro de material fuera de sitio - e= 0,12 mts externo	M2

Consiste en la demolición total de pisos en concreto y plantillas acabados existentes Incluye la plantilla de nivelación. El contratista deberá contemplar dentro del costo del presente ítem, el valor de los equipos necesarios (herramienta manual y mecánica), al igual que el cargue y retiro de escombros (volqueta), los cuales se depositarán en los botaderos autorizados por la entidad municipal competente. El ítem se pagará: M2.

Excavación manual E= .10cm.	M3

Se realizara mecánica o manualmente (si no existe disponibilidad de máquina y se pagará al mismo valor mecánica o manual) de acuerdo a los sitios, niveles y dimensiones indicadas en planos de cimentación y estructurales. Los costados verticales de la excavación deberán quedar plomados y su fondo limpio, seco y nivelado, para lo cual se debe tener presente la utilización de motobomba, cuando sea necesario. En el proceso de la excavación se deben tener en cuenta los entibados metálicos o de madera que el contratista tenga a bien disponer y que se incluyen en este ítem. El material sobrante de la excavación se trasladará a un botadero autorizado según lo ordenado por la entidad municipal competente. En caso de que se requiera ampliar una excavación por ser necesaria en la construcción, solo podrá efectuarse previa aprobación del Interventor y Coordinador de obra, presentando los soportes (fotografías, medidas y gráficos, antes de su ejecución). Incluye descapote, entibados, cargue y traslado de sobrantes. **El ítem se pagará: M3**

PLANTILLAS Y CONCRETOS

Alfajías en concreto de 3.000 psi con refuerzo 2.5 kg/ml, h= .10 mt, a= .25 a .35 mt. incluye gotero por los dos lados para ventanas, cerramiento y remate fachadas	ML

Corresponde este ítem a la construcción de alfajías en el concreto y dimensiones indicadas (ancho de acuerdo a muro con el que se relacione) cuyo acabado final de la superficie será esmaltado con llana metálica, al momento de fundirse y desformaletearse. Para ventanas, muro cerramiento, remate superior de fachadas. Incluye refuerzo de 2.5 KG/ML compuesto por 3 varillas de 3/8" y flejes en U de ¼" cada .15 MT. En el caso de las alfajías de ventanas, su cara posterior será de h=.10 MT y la anterior de h=.08 MT, anotando que la pendiente empieza a partir de .07 MT desde el borde posterior. Las alfajías de muros de cerramiento y de fachada, en su parte media la altura será de .10 MT y la de sus caras anterior y posterior .08 MT. En los dos casos incluye gotero anterior y posterior según sea el caso y la superficie debe ser perfectamente lisa y homogénea, para lo cual se requiere utilizar formaleta metálica o madera de primera calidad. Las alfajías volarán .05 MT sobre los muros respectivos. **El ítem se pagará: ML**

Relleno material seleccionado compactado	M3

En su ejecución se tendrá especial cuidado de obtener los niveles indicados en planos. Se utilizará como base de cimientos, placas de piso para edificación y andenes y desagües. Su instalación será manual y su compactación mecánica, con rana, en capas humedecidas de e=.10 MT, hasta obtener el 90% del proctor modificado, datos que deben ser corroborados por los ensayos de laboratorio, los que serán asumidos por el contratista. La superficie final deberá quedar completamente nivelada, alcanzando los niveles y cotas indicadas en planos. Cuando no se hayan cumplido estos requisitos y cuando el interventor lo exija, el contratista removerá los rellenos instalados sin costo alguno para la entidad contratante. En caso de tener que hacer rellenos adicionales a los previstos en planos, estos solo se podrán efectuar, previa autorización del contratante, según solicitud elevada por la Supervisión y el Coordinador de Obra. **El ítem se pagará: M3**

Plantilla en concreto 5 cm 2000 psi.	M2.

Se hará una concreto de 2000psi con cemento portland y arena lavada y grava de 3/4" seleccionada, su colocación será sobre material selecto tipo recebo compactado con un espesor de 5.0 cts, rectificando las pendientes hacia los sifones cuando sea el caso. En el caso de ser sobre relleno compactado de piso en grandes áreas se deberá incluir refuerzo de malla electro soldada grafil 4mm de .15x.15 cm. El ítem se pagara por metro cuadrado (M2) de plantilla construida, siempre y cuando se reciba a satisfacción por el interventor o supervisor, en ningún caso se cuantificara ni se pagara por metro lineal. **El ítem se pagará: M2**

Plantilla de nivelación en mortero 1:4.	M2.

Se hará una mezcla 1:4 con cemento portland y arena semi lavada, su colocación será en el entrepiso o sobre plantilla de concreto de base (previamente humedecida) con un espesor de 3 cm, rectificando las pendientes hacia los sifones cuando sea el caso, el mortero estará impermeabilizado integralmente con sika No. 1 según se especifica por el fabricante del producto. El ítem se pagara

por metro cuadrado (M2) de plantilla construida, siempre y cuando se reciba a satisfacción por el interventor o supervisor, en ningún caso se cuantificara ni se pagara por metro lineal. **El ítem se pagará: M2**

Suministro e instalación de plantilla nivel en mortero 1:4 impermeabilizada en cubierta y baños.	M2

Se hará una mezcla 1:4 con cemento portland y arena semi lavada, producto de sika para alcanzar un mortero impermeabilizado su colocación será en el entrepiso o sobre plantilla de concreto de base (previamente humedecida) con un espesor de 3 cm, rectificando las pendientes hacia los sifones cuando sea el caso, el mortero estará impermeabilizado integralmente con sika No. 1 según se especifica por el fabricante del producto. El item se pagara por metro cuadrado (M2) de plantilla construida, siempre y cuando se reciba a satisfacción por el interventor o supervisor, en ningun caso se cuantificara ni se pagara por metro lineal.
El ítem se pagará: M2

Construcción de mesón en concreto 3000 PSI de 0,70 x 4,00 mts e= 0,12 mts y acero de refuerzo Φ 1/2" ambos sentidos @ 0,10 mts para lavamanos. Incluye granito pulido y perfil en bronce de baste pulido y cristalizado.	UN

Se fundirá una placa de concreto de 3.000 PSI de espesor = .07 MT, con refuerzo en cuantía de 6 KG/ ML, utilizando varilla de 1/2" en forma de parrilla cada .20 MT en los dos sentidos. El ancho neto será de .60 MT y se incrustara contra la pared .10 MT, al igual que en sus extremos laterales. En su extremo anterior se le fundirá adicionalmente un babero de espesor = .05 MT y una altura de .12 MT. Se debe tener especial cuidado al momento de armar el refuerzo y fundir el concreto, de utilizar la plantilla que señala la ubicación y dimensión del lavaplatos de sobreponer. Sobre la placa de concreto perfectamente limpia y lisa, se vaciará una mezcla de espesor = .02 MT, compuesta por cemento gris, marmolina, mineral color a definir en obra y granito a definir No. 1 y 2, incrustándose una dilatación en bronce cada 1.50 MT. Seca la mezcla se procederá a su destronque, pulimento y brillo. Incluye salpicadero de acuerdo a su ubicación contra muro (altura = .10 MT y espesor=.02 MT) y babero. La altura final del mesón con el granito será definida en obra Se debe cuidar de dar un acabado de optima calidad en los sitios donde se instalaran los lavaplatos. **El ítem se pagará: Uni.**

Levante de muro en bloque e= 0,10 mts y pañete 1:4 a dos caras + filete	M2

Construcción de muros en ladrillo de arcilla bloque No. 4, del ancho anotado, pegado con mortero 1:4. Corresponde a la elaboración de Muros divisorios, Será en el ladrillo indicado y seleccionado, de dimensiones homogéneas. Incluye dos grafiles No. 5 incrustados en la pega cada 4 hiladas, que se amarrarán a los hierros de las columnetas inmediatas (cuando sea posible). De igual manera se incluye en este ítem el replanteo. Se realizarán de acuerdo a planos arquitectónicos. **El ítem se pagará: M2**

Suministro e instalación de manto con foil en aluminio en cubierta	M2

Sobre la placa de entrepiso, se aplicará un mortero de nivelación 1:4, rectificando el pendientado hacia los sifones y afinando con llana de madera cuidando de conformar media cañas de un radio no menor de 5 cms., en las esquinas. A la altura de aproximadamente 50 cms. del piso terminado se hará, en los muros perimetrales, una regata recta y uniforme de 1.5 cms. aproximadamente. Sobre la superficie del mortero se aplicará una capa de primer asfáltico, sobre la cual se extenderá un manto plasto asfáltico de 3 mm. de espesor aplicado con soplete, traslapos longitudinales y transversales de 10 cms. Debe tenerse cuidado de dar el tratamiento de impermeabilización descrito a la superficie interior de los tubos de desagüe en una longitud mínima de 10 cms. Se pagara por metro cuadrado (M2). **El ítem se pagará: M2**

Construcción de piso en concreto e= 0,12 mts exteriores.	M2

Para confinamiento de andenes laterales. Se fundirá un sardinel en el concreto y dimensiones indicadas, perfectamente liso y nivelado, dilatado cada 3.00 MT. Incluye refuerzo en cuantía aproximada de 3 KG/ML compuesto por 4 varillas de 3/8" y flejes en la misma cada .20 MT. Se debe tener especial cuidado en su curado y de dejar un recubrimiento de .03 MT a cada lado, de tal manera que se garantice la no corrosión del acero de refuerzo y la durabilidad en general de estos. Su borde superior y exterior será redondeado con llana. Incluye replanteo. **El ítem se pagará: M2**

Resane de muros con pañete	M2

Previo a la ejecución de los pañetes, deben estar realizadas la totalidad de las regatas para instalaciones eléctricas, hidrosanitarias, gas, telefónicas, T.V., etc., debidamente probadas de acuerdo con las instrucciones que se anotan en las especificaciones de estos capítulos. Igualmente los muros se deben limpiar de toda clase de grasas o residuos salientes de mortero que hayan quedado durante la ejecución de la mampostería y humedecerse para recibir el pañete. En los muros rectos es indispensable ejecutar guías maestras verticales a distancias máximas de 2.00 MT, con el fin de obtener pañetes perfectamente hilados y reglados. Teniendo el fraguado inicial de las guías maestras, el mortero se aplicara contra el muro a base de palustre y se nivelara con reglas de aluminio que se apoyen en las guías maestras.

Una vez iniciado el fraguado de este mortero se afinará con llana de madera usando mezcla del mismo mortero para llenar hendiduras o porosidades. Su espesor será de .015 MT en promedio máximo. La superficie debe quedar perfectamente plomada y lisa. Para la medición del pañete interior se descontarán vanos de puertas y ventanas, reiterando que su Unidad de medida será por M2 y ninguna superficie se pagará por ML. Incluye filos y dilataciones. Incluye impermeabilización en omicrón.
El ítem se pagará: M2

Resane de vanos muros con mortero 1:4	ML

Corresponde a la aplicación de pañete en los vanos de ventanas y puertas utilizando guías maestras verticales y/o horizontales en madera o metálicas con el fin de obtener pañetes perfectamente hilados y reglados. Teniendo el fraguado inicial de las guías maestras, el mortero se aplicara contra el muro a base de palustre y se nivelara con reglas de aluminio que se apoyen en las guías maestras.
Una vez iniciado el fraguado de este mortero se afinará con llana de madera usando mezcla del mismo mortero para llenar hendiduras o porosidades. Su espesor será de .015 MT en promedio máximo. La superficie debe quedar perfectamente plomada y lisa. **El ítem se pagará: MI**

Construcción de rampa para minusválido incluye pasamanos en acero Inoxidable y vidrio templado.	gl.

consiste en la construcción de una rampa para personal discapacitado que cumpla con las pendiente adecuada para este servicio, la cual se construirá realizando un levante en bloque estructural y acero de refuerzo, base en recebo compactado y plantilla en concreto 5 cms acabado en granito pulido, dilatado con pirlan en aluminio, en la cual se fijara estructura de acero galvanizado niquelado y vidrio templado de 10 mm con todos sus accesorios para su fijación y funcionamiento dicha pendiente no supere el 12% con el fin cumplir con la norma para personal con discapacidad.**El ítem se pagará: Gl.**

INSTALACIONES SANITARIAS

Puntos hidráulicos 1/2"	Uni.

Consiste en la construcción de Puntos Hidráulicos en la tubería, accesorios y diámetros indicados, según planos. Por cada punto se utilizarán 3.00 MT de tubería, con todos los accesorios para su perfecta instalación y funcionamiento. El extremo final de la tubería tendrá un Niple de longitud .30 MT, con su respectivo codo galvanizado. El punto será recibido por la Supervisión cuando los resultados de la prueba de presión lo determinen. Incluye regatas en muros y placas.**El ítem se pagará: UN**

Puntos sanitarios 4"	Uni.

Corresponde a la construcción de puntos sanitarios de Aguas Negras, en tubería y accesorios PVC tipo Pavco del diámetro anotado, según cotas, dimensiones, niveles y pendientes indicadas en planos. Serán embebidos en muros y placa de piso. Desde el extremo en donde se conectará el aparato hasta encontrar la tubería que conforma la red, se tendrán en cuenta 3.00 MT de la misma, la cual hará parte del valor del punto, incluidos los accesorios requeridos y las abrazaderas que se utilizarán para soportarlo a muros y placas. La tubería y accesorios serán perfectamente revisados antes de su instalación. Los extremos de los mismos se limpiarán perfectamente y posteriormente se sellará con lo productos indicados tipo Pavco. Incluye excavación y retiro de escombros, rellenos en recebo o arena, regatas en muros y placas.**El ítem se pagará: UN**

Puntos sanitarios 2"	Uni.

Corresponde a la construcción de puntos sanitarios de Aguas Negras, en tubería y accesorios PVC tipo Pavco del diámetro anotado, según cotas, dimensiones, niveles y pendientes indicadas en planos. Serán embebidos en muros y placa de piso. Desde el extremo en donde se conectará el aparato hasta encontrar la tubería que conforma la red, se tendrán en cuenta 3.00 MT de la misma, la cual hará parte del valor del punto, incluidos los accesorios requeridos y las abrazaderas que se utilizarán para soportarlo a muros y placas. La tubería y accesorios serán perfectamente revisados antes de su instalación. Los extremos de los mismos se limpiarán perfectamente y posteriormente se sellará con lo productos indicados tipo Pavco. Incluye excavación y retiro de escombros, rellenos en recebo o arena, regatas en muros y placas. **El ítem se pagará: UN**

Puntos sanitarios 2" con sifon al piso	Uni.

Corresponde a la construcción de puntos sanitarios de Aguas Negras, en tubería y accesorios PVC tipo Pavco del diámetro anotado, según cotas, dimensiones, niveles y pendientes indicadas en planos. Serán embebidos en muros y placa de piso. Desde el extremo en donde se conectará el aparato hasta encontrar la tubería que conforma la red, se tendrán en cuenta 3.00 MT de la misma, la cual hará parte del valor del punto, incluidos los accesorios requeridos y las abrazaderas que se utilizarán para soportarlo a muros y placas. La tubería y accesorios serán perfectamente revisados antes de su instalación. Los extremos de los mismos se limpiarán perfectamente y posteriormente se sellará con lo productos indicados tipo Pavco. Incluye excavación y retiro de escombros, rellenos en recebo o arena, regatas en muros y placas.**El ítem se pagará: UN**

Red sanitaria 4"	ML

Corresponde a la tubería y accesorios en PVC tipo Pavco, que conforman la red de distribución y bajantes de Aguas Negras de los diámetros anotados, según cotas, niveles y pendientes indicadas en planos. La tubería y accesorios serán perfectamente revisados antes de su instalación. Los extremos de los mismos, se limpiarán perfectamente y luego se sellarán con lo productos indicados tipo Pavco. Incluye excavación y retiro de escombros, rellenos en recebo y arena, abrazaderas para bajantes, regatas en muros y placas. **El ítem se pagará: MI.**

Red hidráulica de 3/4"	ML

Corresponde a la construcción de la red hidráulica de presión RDE 11 ¾" tipo Pavco, que abastecerá los aparatos sanitarios, de acuerdo a los planos correspondientes. Se utilizará tubería y accesorios PVC presión de los diámetros indicados. Antes de instalar la tubería será cuidadosamente inspeccionada en cuanto a defectos (rupturas, rayaduras, abolladuras, etc.), los tubos o accesorios

que presenten este tipo de defectos no podrán ser instalados. Cada extremo abierto del tubo deberá mantenerse taponado siempre para evitar posible entrada de materiales que afecten la buena conducción del fluido. Los extremos a unir se limpiarán y se utilizará soldadura líquida PVC de tal manera que el sellamiento sea perfecto, se girará inmediatamente ¼ de vuelta la tubería para generar un cordón de soldadura exterior. Su recorrido en lo posible, será por encima de la placa de contrapiso , para lo cual se debe prever las abrazaderas metálicas, con chazo y tornillo, que se incluyen en el valor de este ítem, así como la regata en placas y muros que se causen en la elaboración de esta obra. Para el recibo de la tubería, el interventor exigirá las pruebas neumáticas correspondientes. **El ítem se pagará: ML**

válvula de control Rw 1/2" con recamara y tapa	Uni.

Suministro e instalación de registro Red White de los diámetros indicados, con su respectiva universal. Incluye punto hidráulico y todos los accesorios para su perfecta instalación y funcionamiento. **El ítem se pagará: UN**

Columna de ventilación hasta nivel de cubierta en 3"	ML

Corresponde a la tubería ý accesorios que conforman los puntos y red de Reventilacion de 3" en PVC tipo Pavco, según las cotas, dimensiones y ubicación indicada en los planos. Las tuberías y accesorios deberán quedar perfectamente plomadas y embebidas en muros y placas y serán perfectamente revisados antes de su instalación. Los extremos de los mismos se limpiarán perfectamente y luego se sellarán con lo productos indicados tipo Pavco. Incluye abrazaderas, regatas en muros y placas. **El ítem se pagará: ML**

Red de ventilación interna de 2"	ML

Corresponde a la tubería ý accesorios en PVC tipo Pavco, que conforman la red de ventilación en los diámetros anotados, según cotas, niveles y pendientes indicadas en planos. La tubería y accesorios serán perfectamente revisados antes de su instalación. Los extremos de los mismos, se limpiarán perfectamente y luego se sellarán con lo productos indicados tipo Pavco. Incluye excavación y retiro de escombros, rellenos en recebo y arena, abrazaderas para bajantes, regatas en muros y placas. **El ítem se pagará: UN**

Construcción registros sanitarios en ladrillo y pañete impermeable 0,60 x 0,60 mts	UN

Construcción de una Caja de Inspección de Aguas Negras y/o Lluvias enterrada, de las dimensiones anotadas y de acuerdo a las cotas, dimensiones y niveles indicados en planos. El fondo de la excavación se cubrirá con una capa de recebo de .15 MT de espesor, sobre la cual se fundirá una base de concreto simple de 2.500 P.S.I. y .10 MT de espesor. Luego se construirán las paredes en ladrillo tolete común recocido, con mortero de pega 1:2 y pañetada en su interior con mortero 1:2 impermeabilizado con ómicron, redondeando los bordes y conformando las cañuelas de piso en la dirección del flujo de las aguas. Se cubrirá la caja con una tapa de concreto armado de 3.000 P.S.I. y .10 MT de espesor, con un refuerzo de 60.000 PSI en cuantía de 6 KG/UN y su correspondiente argolla metálica móvil para la remoción. Incluye excavación y retiro de escombros, relleno en recebo.
El ítem se pagará: UN

APARATOS SANITARIOS

Suministro e instalación de sanitarios avanti blancos	UN

Suministro e instalación de un sanitario con las especificaciones indicadas u otro similar de igual o mejor calidad (producto con sello de calidad ICONTEC), con su respectiva grifería. Incluye silla plástica, acoflex y todos los accesorios necesarios para su perfecta instalación y funcionamiento. La instalación deberá ser ejecutada por un plomero calificado, con experiencia en estos aparatos. El remate de instalación del sanitario contra el piso, debe quedar perfectamente limpio y emboquillado con cemento blanco y blanco de zinc. **El ítem se pagará: UN**

Suministro e instalación de de lavamanos avanti blancos	UN

Consiste en el suministro e instalación de lavamanos de pedestal tipo ENSO color a definir en obra, incluye gritería para lavamanos tipo fénix 4" de grival. Incluye los acoples y conjunto desagüe, previa aprobación por parte del supervisor del contrato.
El Ítem se pagará: UN

Suministro e instalación de de orinales blancos inc. fluxómetros	UN

Consiste en el suministro e instalación de orinal tipo Santafé de corona o similar, color a definir en obra. Incluye gritería tipo válvula anti vandálica para orinal tipo push. Previa aprobación por parte del supervisor del contrato incluye sifón, acoples, empaques y demás para su correcta instalación y funcionamiento. **El Ítem se pagará: UN**

Suministro e instalación de duchas metálicas stretto	UN

Suministro e instalación de una ducha registro prysma, poma y escudo contra muro cromado. Incluye todos los accesorios de instalación. **El ítem se pagará: UN**

ACABADOS

Suministro e instalación de enchape cerámica en baños y cocina.	M2

Su instalación será realizada por un enchapador calificado. Antes de iniciar el enchape, se nivelará y plomará la superficie de los muros y se procederá a pegar la porcelana con una pasta de pegacor, arena y agua en la proporción adecuada asegurando su perfecto asentamiento y cuidando de nivelar y alinear cada hilada en ambos sentidos. Los filos de esquinas se harán acuñillando las tabletas en aproximadamente 45° para obtener un filo uniforme, solo se tomara el uso de wins en caso de encontrarse dentro del contrato y se pagara al precio pactado en el mismo. Las baldosas quedarán instaladas sin resaltes y se emboquillarán con cemento blanco y se adicionará con color del color escogido cuando así lo solicite en los detalles el Proyectista. La forma de pago será por metro cuadrado (M2) y el resultado final será el área que resulte de medir la superficie descontando los vanos de puertas y ventanas, en ningún caso se pagara por metro lineal.**El ítem se pagará: M2**

Suministro y aplicación de estuco interiores	M2

Sobre la superficie limpia y afinada del pañete, se aplicarán una base de estuco en una capa vertical, después de secado se procede aplicar otra capa hasta quedar allanada y libre de residuos con el fin aplicar la pintura de acabado, Incluye filos, dilataciones, superficies interiores de vanos de ventanearía y puertas.**El ítem se pagará: M2**

Suministro y aplicación de pintura interiores vinilo tipo 1 blanca a tres manos	M2

Sobre la superficie limpia y afinada del estuco o Pañete , se aplicarán una base en vinilo tipo UNO blanco en una capa vertical. La altura de la pintura será de 2.50 MT sobre el acabado de piso para la primera planta. Después de secado se procede aplicar con rodillo una mano de vinilo tipo uno de marca comercial reconocida con sello de calidad icontec y para detallar se aplica otra con este mismo material en el mismo color de la anterior (color a definir en obra). Incluye filos, dilataciones, superficies interiores de vanos de Ventanería y puertas, baños por encima del enchape y todas aquellas de muros divisorios interiores. Se cuantificara y se pagara por metro cuadrado (M2), En ningún caso esta actividad se pagara por metro lineal. **El ítem se pagará: M2**

Suministro e instalación de estuco acrílico para fachadas exteriores	M2

Sobre la superficie limpia y afinada del pañete, se aplicarán una base de estuco acrílico en una capa vertical, después de secado se procede aplicar otra capa hasta quedar allanada y libre de residuos con el fin aplicar la pintura de acabado, Incluye filos, dilataciones, superficies interiores de vanos de ventanearía y puertas.**El ítem se pagará: M2**

Suministro e instalación pintura tipo koraza a 3 manos fachadas exteriores y interiores.	M2

Sobre la superficie limpia y afinada del pañete, se aplicarán pintura koraza blanco en una capa vertical, después de secado se procede aplicar con rodillo una mano de koraza y para detallar se aplica otra con este mismo material en el mismo color de la anterior (color a definir en obra). Incluye filos, dilataciones, superficies interiores de vanos de ventanearía y puertas, baños por encima del enchape y todas aquellas de muros divisorios interiores. Se cuantificara y se pagara por metro cuadrado (M2), En ningún caso esta actividad se pagara por metro lineal.**El Ítem se pagará: M2**

Suministro e instalación de piso cerámica antideslizante baños	M2

Previo a su instalación se sumergirá la cerámica Piedra cid de 45*45 o similar en agua de tal forma que no se raye, quiebre o sufra alguna avería. Posteriormente se aplicará en los sitios indicados sobre el alistado, el cuál deberá estar completamente afinado y limpio. Sobre la superficie afinada y limpia del alistado, se ajustará la baldosa, tableta de cerámica perfectamente, sin bordes resaltados y alineada en ambos sentidos, con cemento humedecido adecuadamente, luego de 48 horas de instalado, podrá emboquillarse con cemento blanco, dejando las estrías uniformes y limpias. Se utilizara cerámica piedra cid u otra de igual o superior calidad de marca preferiblemente de 45*45 trafico 4 de primera calidad, de no especificarse con exactitud se escogerá con la aprobación del supervisor o interventor. Se pagara por metro cuadrado (M2) instalado. **El ítem se pagará: M2.**

Piso en baldosa granito PL5 incluye, destronque, pulida y brillada.	M2

Sobre la superficie afinada y limpia del alistado (libre de residuos, polvo y agentes contaminate), se ajustará la baldosa, tableta de cerámica perfectamente, sin bordes resaltados y alineada en ambos sentidos, con una pasta de pegante especial como es el caso de Alfalisto Plus u otro producto de igual o mejor característica técnica de marca comercial reconocida con sello de calidad icontec, luego de 48 horas de instalado, podrá emboquillarse con Alfacolor Plus 1-3 Beige u otro producto de igual o mejor característica técnica de marca comercial reconocida con sello de calidad icontec, dejando las estrías uniformes y limpias. Se utilizara baldoza de granito PL5 alto tráfico de la línea de Alfa u otro producto de igual o mejor característica técnica de marca comercial reconocida con sello de calidad icontec. De su instalación se procederá al destronque pulida y cristalizada de la piedra. Se cuantificara por metro cuadrado (M2) instalado al precio unitario pactado en el contrato. **El ítem se pagará: M2**

CONTRATO DE OBRA No. 73-6-10037 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL SILENCIO, CENTRO HISTORICO, SOLEDAD 2000, MUVDY, MALAMBO, ARCHIVO Y PISCINA DE LA BASE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

Zócalo en baldosa granito incluye, destronque, pulida y brillada.	Ml

consiste en realizar un corte de la baldosa de granito pulido a una altura de h=8 cms l= 0,33 m con borde redondeado, chaflán y/o punta diamante la cual se efectúa con pulidora. En aquellos lugares donde autorice el supervisor del contrato su colocación.
El ítem se pagará: ML.

Suministro e instalación de cubierta en teja shingle - Inc. estructuras y superficie lisa en madera, membrana protectora aislante, pegante, puntillas especiales y tejas asfálticas color verde.	M2

Consiste en el suministro de cubierta tipo shingle, la cual se instara teniendo en cuenta las siguientes actividades: se construirá toda la estructura en madera y y la superficie para la instalación de la lamina con membrana protectora aislante

1. Se debe verificar que la superficie se encuentre limpia, seca, plana, libre de escombros, grasas, líquidos, fraguada y sin desperfectos. Extender el primer rollo de manto No Auto protegido, sobre la parte más baja de la superficie de la cubierta, y en sentido perpendicular a la pendiente. Una vez instalado y sellado en sus terminaciones instalar el segundo rollo hacia **arriba** en sentido perpendicular a la pendiente, dejando traslapos a contra pendiente de 10cm. Sellar los traslapos longitudinales y transversales, calentando con el soplete ambos lados del traslapo y se repasa con la ayuda del palustre caliente.
2. **En caso de tener una superficie en machimbre:** Se inicia la instalación de la teja shingles, colocando la primera con las solapas hacia arriba y colocándole seis tachuelas por cada lámina de teja shingles. Posteriormente instalar la segunda hilada con las solapas hacia abajo y colocándole seis tachuelas por cada lámina de teja singles.
3. **En caso de tener una superficie en concreto, mortero o placas de fibrocemento:** Se inicia la instalación de la teja shingles, colocando la primera con las solapas hacia arriba y adhiriéndola con asfalto caliente o soplete al calor. Posteriormente instalar la segunda hilada con las solapas hacia abajo y c adhiriéndola con asfalto caliente o soplete al calor. **El ítem se pagará: M2**

Suministro e instalación de cielo raso en lámina superboard de e = 8 mm incluye estuco y pintura.	M2

Se refiere al suministro de materiales, equipo, mano de obra, ejecución y todo lo necesario para la instalación del cielo raso tipo Dry Wall, que tiene como objetivo dar un acabado óptimo a los diferentes espacios. El sistema de fijación, considera estructura metálica de soporte, en perfilaría rolada calibre 26. Se fijan los perfiles para cielo raso a la placa y muros tipo vigueta, omegas, canales y ángulos con tornillos o clavos para concreto o clavo disparado con tirantes metálicos galvanizados calibre 22 de 1/2. El tirante metálico va fijado al techo mediante pemos de fijación quedando el elemento al nivel deseado. El sistema de perfiles se define como oculto. Las láminas de yeso se fijan con los tornillos autorroscantes de 1"x 6 a una distancia máxima de 30 cm. (centro a centro) en la mitad de la lámina y en los bordes de las uniones. Las láminas pueden ser colocadas tanto horizontal como verticalmente. Acabado de Juntas: se aplica una fina capa de mastique especificado para láminas de DRYWALL sobre las uniones de la lámina, rellenando la depresión formada por los bordes chalaneados de las láminas. En la misma operación coloque la cinta de papel o cinta malla, centrándola y presionándola a fin de retirar el exceso de mastique. Use una espátula de 4", deje secar, lije ligeramente. Posteriormente se aplica una segunda capa de mastique utilizando una espátula de 6" ú 8" a fin de abarcar un área mayor, deje secar y lije ligeramente. Por último se aplica una tercera capa de mastique utilizando una espátula de 10" o 12" a fin de ocultar totalmente el área de las juntas, deje secar, lijar ligeramente y aplicar las tres capas de vinilo tipo Ínter vinilo (la pintura no se incluye en esta actividad). Esta actividad se cuantificara por metro cuadrado (M2) y se pagara al precio pactado en el contrato.
El ítem se pagará: M2

Mtto de jardineras, aplicación abonos y sembrado de plantas decorativas y gramas	M2

Corresponde a las obras de alistado y nivelación del terreno con tierra negra, de las zonas verdes perimetrales a la estación, ubicadas en los costados anterior, laterales y posterior del edificio. Una vez listo el terreno se sembrará a junta perdida césped nativo de la región Y arbustos decorativos realizando un diseño de paisajístico adecuada para dicha edificación, ídem al existente en construcciones vecinas. Incluye tierra negra, riego y primera poda.**El ítem se pagará: M2.**

Pintura epoxica para pisos que no contenga ni sílice ni cuarzo. En incluye sika floor 156,sikafloor 261, y sikadur 504.con espesor de 4mm.	M2.

Sobre la superficie limpia del concreto se aplicara pintura epoxica con las especificaciones datas por el fabricante.
Primero se prepara la superficie con una escarificación, **puliéndose** en dado caso de requerirlo, esto para dejarla completamente lisa y sin rebabas para después ser **limpiada exhaustivamente**, eliminando cualquier rastro de suciedad que pudiera tener. –2--Estando ya lista y completamente limpia la superficie, es necesario **resanar con una pasta epoxica** todas aquellas fisuras que pudieron llegar a quedar; así, poder aplicar un recubrimiento **primario epoxica** mediante un rodillo o brocha. Esta primera capa tendrá la función de **unir a la perfección** el piso con los elementos posteriores.---3--Una vez seco el producto primario, se comienza con la colocación de la **capa epoxica intermedia**, también llamada de enlace, la cual se forma de dos componentes. Es indispensable que el recubrimiento sea **aplicado lo más uniforme posible**; para ello podemos hacer uso de una brocha, cepillo o rodillo, aunque lo recomendable es utilizar una **pistola de aspersión**.—4---Llegamos así al último paso en la instalación de un piso epoxica: el acabado final. Haciendo uso de **poliuretano** transparente, el cual, además de darle un **brillo espectacular** al piso, lo hará aún más resistente, antiséptico, repelente, anticorrosivo e impermeable. **El ítem se pagará: M2.**

Suministro e instalación de espejo biselado en el baños e= 5 mm	M2

Suministro e instalación de espejo cristal, con el borde liso y pulido, de espesor = 4 MM. Se fijara al muro por medio de cinta y silicona. En lo posible se utilizarán láminas completas, para evitar fraccionamientos del mismo, que afecten la estética de los baños. La altura del espejo será de 1.00 MT. **El ítem se pagará: M2**

INSTALACIONES ELECTRICAS

Salida toma 220v completa para Mini split.	Uni.

En tubería PVC conduit de 1/2 " con aproximadamente tres (3) tubos de 3m, incluye los demás insumos y/o elementos necesarios para la correcta instalación como conectores, curvas, cajas entre otros. Se empleará tres (3) conductores # 12 THHW aislado Centelsa u otra marca de igual o mejor calidad en cantidad aproximada de 28mt por punto y un conductor No. 14 con línea de continuidad a tierra. Incluye, además, una toma de 50 amps de tres patas. **El ítem se pagará: Uni.**

Suministro e instalación de lámparas herméticas para armerillo .incluye tubería MT cableado y sus accesorios para su perfecto funcionamiento.	Uni.

Descripción y metodología: Se refiere esta especificación a los requisitos para el suministro de las lámparas fluorescentes Herméticas IP 65, monofásica, de sobreponer. Chasis en lámina calibre 24, reflector en aluminio especular y difusor en acrílico. La lámpara deberá cumplir con lo establecido por el RETILAP y se entregará la respectiva curva fotométrica. Materiales y accesorios: • Una (1) lámpara fluorescente hermética a prueba de humedad IP65 de 2x32 W, tipo Iluminaciones Técnicas referencia IT 100 o equivalente. Incluye balasto 2x32 w multivoltaje electrónico (120 a 277 v) con T.H.D menor al 10 %. • Dos (2) Tubos fluorescentes T8, 32W luz día (6500ºK) Philips o equivalente • Prensa estopa para la llegada del cable de alimentación (ST-C 3x14AWG) a la lámpara. **El ítem se pagará: Uni.**

Suministro e instalación de extractores marca Semen incluye instalación eléctrica, demolición de muros, resane y perfilada de muros.	Uni.

Corresponde al suministro e instalación de extractores Simens para armerillos bodegas y taller de armamento. Incluye punto eléctrico, conectores y todos sus accesorios para su perfecto funcionamiento. **El ítem se pagará: Uni.**

Drenaje tubería pvc 3/4 para mini split.	Uni.

Consiste en la implementación de una tubería de ¾ en PVC presión con sus accesorios para el desalojo y deposito de las aguas producidas por el aire acondicionado al exterior. Esta tubería se instalará empotrada en el muro, el punto de captación se ubicará a la distancia o dimensiones requeridas por la manejadora del aire acondicionado. Esta actividad se cualificará y se pagará por unidad instalada al precio pactado en el contrato. **El ítem se pagará: Uni.**

Suministro e instalación de cableado eléctrico THHN N° 10 AWG en redes	ML

Corresponde a una acometida interna empotrada en los muros, piso o suspendido sobre cielo raso, la cual estará conducida en tubería pvc conduit de 3/4" de primera calidad, alambrado por conductores en cobre solidó de optima calidad aislados con recubrimiento plástico en cantidad de dos (4) numero 12 . Esta actividad incluye las cajas 4x4" de paso, conectores y demás accesorios o insumos necesarios para la correcta instalación. La mano de obra será calificada y contara con las herramientas y elementos de seguridad necesarios para efectuar las labores de instalación. Esta actividad no incluye las regatas ni el resane con mortero. Se cuantificara y se pagara por metro lineal (ML) instalado y en funcionamiento. **El ítem se pagará: Ml**

Suministro e instalación de cableado telefónico	ML

Corresponde al suministro e instalación del de alambre telefónico AWG doble chaqueta, retardante a la llama, resistente a la abrasión el calor y la humedad, No 2 x 18 mediante norma ntc incontec 1300 una acometida interna empotrada en los muros, piso o suspendido sobre cielo raso, la cual estará conducida en tubería pvc conduit de 3/4" de primera calidad,. Esta actividad incluye las cajas 4x4" de paso, conectores y demás accesorios o insumos necesarios para la correcta instalación. La mano de obra será calificada y contara con las herramientas y elementos de seguridad necesarios para efectuar las labores de instalación. Esta actividad no incluye las regatas ni el resane con mortero. Se cuantificara y se pagara por metro lineal (ML) instalado y en funcionamiento. **El ítem se pagará: Uni.**

Suministro e instalación de tuberías conduit Φ 1/2" - inc. cajas 2" x 4" y octogonales incluye regata y resane.	ML

Las instalaciones eléctricas embebidas se deberán realizar en conduit de PVC, con accesorios en el mismo material. El Contratista deberá suministrar, instalar y probar todos los conduit PVC, cajas de empalmes, cajas de conexiones, cables y aparatos, como se indica en los planos, incluyendo todos los accesorios como codos, uniones, terminales, adaptadores, y demás accesorios requeridos para la correcta operación de los sistemas de iluminación y tomas de la edificación. Por toda la tubería PVC se deberá instalar un alambre de cobre desnudo del calibre indicado en los planos y se deberán interconectar todas las cajas metálicas y tableros, este alambre se deberá conectar a la tierra de los tableros de distribución de alumbrado. Las tuberías a utilizar serán de los diámetros especificados en planos. Un tramo de tubería entre salida y salida, salida y accesorio ó accesorio, no contendrá mas curvas que el equivalente a cuatro ángulos rectos (360 grados) para distancias hasta de 15 m. y un ángulo recto (90 grados) para distancias hasta de 45 m. para distancias intermedias aproximadamente se estima que con 180° máximo 30 m. y con 270° máximo 22.5 m. Estas curvas podrán ser hechas en la obra siempre y cuando el diámetro interior del tubo no sea apreciablemente reducido. Las curvas que se ejecuten en la obra, serán hechas de tal forma que el radio mínimo de la curva corresponda mínimo a

6 veces el diámetro nominal del tubo que se está figurando. Toda la tubería que llegue a los tableros y las cajas, deben llegar en forma perpendicular y en ningún caso llegarán en forma diagonal, éstas serán prolongadas exactamente lo necesario para instalar los elementos de fijación. La tubería que ha de quedar incrustada en la placa se revisará antes de la fundición para garantizar la correcta ubicación de las salidas y se taponará para evitar que entre mortero o piedras en la tubería. Toda la tubería que corre a la vista, se deberá instalar paralela o perpendicular a los ejes arquitectónicos del edificio. Nunca se instalarán tuberías eléctricas en columnas estructurales. Toda la tubería incrustada superior a Ø1" se deberá instalar paralela o perpendicular a la estructura o en ningún caso se permitirá el corte diagonal de las vigas y viguetas para el pase del tubo. Igualmente estos cruces serán consultados al responsable de la estructura y este estará en todo su derecho de objetarlas desplazarlas, al punto de mínimo esfuerzo estructural, de lo cual se dejará constancia en el libro de obra (bitácora). Cuando un tramo de tubería tenga necesidad de atravesar una junta estructural, se recomienda: – Si se lleva hasta un (1) tubo de Ø1" se interrumpirá el trayecto, terminando el tubo, con cajas de paso a lado y lado de la junta y se colocará una coraza con la holgura requerida, para que observe los desplazamientos de la junta, sin trasladar ningún esfuerzo mecánico. Antes de colocar los conductores dentro de las tuberías, se quitarán los tapones y se limpiará la tubería para quitar la humedad. En las cantidades de obra se ha hecho claridad específica sobre el tipo de tubería que se debe utilizar y de acuerdo a lo que allí se haya establecido, se tendrá en cuenta sólo las recomendaciones que a ello hagan referencia. El **ítem se pagará: ML**

Suministro e instalación de tablero eléctrico de 24 circuitos con puerta	UN

Suministro e instalación de tablero de 8 circuitos, I tablero es con puerta, chapa, cerradura con barrajes en cobre de alta conductividad (98% IASC), 240V, 6 hilos (3 fases+barra para neutro+barra para tierra + barra para tierra aislada). El tablero contara con la totalidad de sus breakers así sean circuitos de reserva y estos serán termo magnéticos, enchufadles de 1, 2 o 3 polos según el circuito, la carga que proteja y el diagrama unifilar del tablero, y serán del tipo westinghouse americano, merlin gerin o legrand. La protección del tablero será un breaker de Icc 10 KA, 3x50 A o como se indique en planos, tipo westinghouse, merlin gerin o legrand, incluyendo terminales. El tablero deberá estar aterrizado directamente al TGEN por medio del conductor de tierra.El **ítem se pagará: Uní.**

Suministro e instalación de totalizador tripular industrial para tablero existente (160-200)A, 25ka en tablero existente	UN

Consiste en el suministro e instalación de un totalizado tripular industrial para tablero el cual deber ser instalado de acuerdo a las normas del retie y retilap de marca comercial reconocida con calidad ICONTEC, los demás insumos y/o elementos necesarios para la correcta instalación y funcionamiento. El **ítem se pagará: Uní.**

Salida iluminación 110V (2#12 alambre de cobre forrado + 1 # 12 desnudo tierra tubo pvc ø 1/2", caja octagonal y rectangular, interruptor línea lunare blanca	UNI

En tubería PVC conduit de 1/2 " con aproximadamente dos (2) tubos de 3m, contiene dos conductores de cobre No. 12 THHW aislado en cantidad de aproximadamente 12.5 m por punto Centelsa u otra marca comercial reconocida con calidad ICONTEC, los demás insumos y/o elementos necesarios para la correcta instalación. Incluye Interruptor tipo luminex con luz piloto, las regatas sobre muro y el resane con mortero 1:4.EL ÍTEM SE PAGARA POR UNIDAD. El **ítem se pagará: Uní.**

Salida para tomacorriente en 2#12 alambre de cobre forrado+1#12 (T) alambre de cobre desnudo ducto Pvc de 1/2", toma línea lunare blanca	UNI

Suministro e instalación de salidas dobles con polo a tierra, circuitos de alimentación desde el tablero TGEN, corresponidiente a cada piso o zona. Estas deben contar con tubería EMT, boquillas, curvas, uniones, cableado en 3#12 THHN (fase, neutro y tierra con aislante), toma doble con polo a tierra, caja, suplemento, tornillería, remaches y demás accesorios necesarios. El paso de los cables o alambres por tubería será completamente nitido y su dimensión debe permitir el paso del cableado dejando un 40% de disponibilidad en dicha tubería, esta debe contar con sus correspondientes uniones, curvas, boquillas y contratuercas en cada uno de los puntos (tableros, bandejas, cajas etc.). Para la instalación de las cajas se debe utilizar un método que garantice la estabilidad de la caja y el aparato. Cada circuito de la red normal contara con un número no superior a las 8 tomas. Igualmente se deben tener en cuenta regatas, recubrimientos, resanes, estuco y pintura ídem al color existente en los sitios donde se requiera. Los tomacorrientes a utilizar son dobles con polo a tierra, tipo LEVITON con tapa color beach, dos polos, 15A - 125VCA, con tornillos aprobados para alambre de cobre hasta el calibre #10 y deben ir completos, con herrajes, tornillos y tapas plásticas. El contratista debe calcular un promedio por salida para cables y tubería de acuerdo al plano de instalación. Incluye para cualquier aparato de 120V, bien sea radio, ventiladores, nevera, lavadora, etc. El **ítem se pagará: UN.**

Suministro e instalación de switches con luz pilotos.	UN

Suministro e instalación de switches o interruptores con luz piloto las cuales deben instalarse en el sitio indicado cumpliendo con las normas técnicas del retie y retilap para instalaciones eléctricas y de iluminación las cuales deben quedar instalados con todos sus accesorios para su perfecto funcionamiento. Con las siguientes características:
Conexión, por borne con tornillo bicromatizado que evita la oxidación proporcionando mayor durabilidad. • Doble punto de plata que mejora la conducción de corriente eléctrica, evita la chispa y disminuye el desgaste. • Base en poliferilo y tecla fabricada en ABS autoextinguible, soportan hasta 850°C (elevación de temperatura) sin presencia de flama. • Luz piloto precableada, fácil instalación

• Acepta hasta 2 cables de 2,5 mm2 (14 AWG) 2.- Especificaciones Técnicas Eléctricas: Tensión Nominal (VN): 127 V~ Corriente Nominal (IN): 10 A Frecuencia: 60 Hz Rigidez dieléctrica: 2500 V~ **El ítem se pagará: UN**

Suministro e instalación de bombillos ahorradores de 15 W.	UN

Suministro e instalación de bombillos ahorradores de 15 w los cuales deben instalarse en el sitio indicado cumpliendo con las normas técnicas del retie y retilap para instalaciones eléctricas y de iluminación las cuales deben quedar instalados con todos sus accesorios para su perfecto funcionamiento. **El ítem se pagará: UN**

Suministro e instalación de lámparas 0,60 x 0,60 mts T8 incluye velas de iluminación.	UN

Suministro e instalación de lámparas de incrustar fluorescente de 60x60 e incrustar ESPECULAR, rejilla de difusión luminica de 12 celdas semienvolvente; equipada con tubos T-8 de 32W referencia de 24.000 horas de vida, balasto electrónico, con armónicos menores del 10% y garantia de cinco (5) años Materiales: El contratista montará y conectará todas las cajas de distribución, las luminarias, soportes, balastos, conductores y accesorios, receptáculos interruptores, contactores y conductores que se indiquen en los planos y de acuerdo con estas especificaciones. La ubicación exacta será definida en la obra. El contratista dejará instaladas todas las luminarias de acuerdo con lo indicado por el Supervisor del contrato. Incluye cableado para salida de alumbrado en alambre de cobre #12 AWG. **El ítem se pagará: UN**

Suministro e instalación de lámparas empotradas tipo ojo de buey	UN

Luminaria fluorescente compacta tipo bala para incrustar en techo falso de 2x26W/120V, incluye balasto electrónico 120 voltios, Cuerpo de policarbonato, anillo de aluminio, reflector de aluminio metalizado especular. Cristal templado esmerilado. Dos luminarias fluorescente compacta de 26 W/120V. ref.: Dulux Profesional Marca High Lights o semejante. **El ítem se pagará: UN**

Suministro e instalación faroles en jardineras - inc. Cableado	UN

Consiste en el suministro e instalación de salida de iluminación con lámpara tipo faroles incluye bombillos fluorescentes de 22W, la cual deberá ser tipo interior de challenger y su modelo se escogerá en conjunto con la Supervisión y la supervisión técnica. Cada lámpara contara con su respectivo cable de conexión con clavija e interruptor. **El ítem se pagará: UN**

CARPINTERIA EN MADERA Y METALICA

Suministro e instalación de muebles de armerillos en MDF, enchapado ambas caras según diseño incluye puertas, bisagras de presión, entrepaños, cuadricula para armamento, gavetas rieles metetalicos. Color a definir en obra. Dimensiones aprox. A= 2.30 H= 2,40 L=	M2.

Consiste en la construcción de un mueble tipo armerillo de acuerdo a los planos y diseños en MDF calibre 18 mm melaminico laminada por ambas caras, llevara gavetas bisagras rieles de extensión puertas y entrepaños donde lo requiera y cuadricula para armas cortas de acuerdo a las dimensiones de cada arma. **El ítem se pagará: M2**

Suministro e instalación de puertas en acero wc de 0,70 x 1,5 mts - inc. Marcos	UN

Se realiza el suministro e instalación de puertas para baño cantilever en acero inoxidable calibre 18 del tipo socoda o similar. Para baños principales y auxiliares de tercero, cuarto y quinto piso. (sistema piso); el ítem incluye puertas y cerraduras, anclado al muro con platinas y chazos expansivos, antes de su instalación deberá ser presentada al supervisor del contrato para su aprobación. Se debe coordinar con el supervisor la ubicación y las medidas del baño para personas discapaciladas.
El Ítem se pagará: Und.

Puerta tipo panel en lamina calibre 18. Incluye cerraduras, Bisagras y pasadores para acceso armerillo.	Uni.

Suministro e instalación de una puerta de las dimensiones indicadas, fabricada en lámina calibre 18. espesor .04 aMT, tipo panel lisa por las dos caras. Incluye marco metalico en la misma lámina, el cual se incrustará a muros de concreto, por medio de 4 espigos a cada lado, 4 bisagras, cerradura schagle orbit, pasador, portacandado, anticorrosivo y esmalte tipo intemperie tres manos al duco, color a definir. Se instalará en los dos accesos anteriores a la Estación. **El ítem se pagará: UN**

Reja en Angulo de 11/2" X 1/8", barrotes en varilla cuadrada de 1", anticorrosivo esmalte tipo intemperie al duco 3 manos. H= ,80 A ,90 MT, A=.2,00 A 2,70 MT. Verificar medidas en obra.	Un.

Suministro e instalación de un marco en ángulo de 11/2" x 1/8", anclado a muros de concreto y una puerta de las dimensiones indicadas, fabricada en el mismo ángulo (3 horizontales: arriba, medio y abajo y 2 verticales) y barrotes en varilla cuadrada de 1", atravesando los ángulos horizontales, con separación de .13 MT. Incluye 4 bisagras, cerradura de seguridad, pasador, porta candado, anticorrosivo y esmalte tipo intemperie al duco 3 manos, color champaña claro y todos los accesorios de anclaje. **El ítem se pagará: UN.**

CONTRATO DE OBRA No. 73-6-10037 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL SILENCIO, CENTRO HISTORICO, SOLEDAD 2000, MUVDY, MALAMBO, ARCHIVO Y PISCINA DE LA BASE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

Suministro e instalación de ventanería aluminio y vidrio bronce e= 5 mm	M2

Se harán en aluminio PERFIL 744 con marco y hojas corredizas, con vidrio bronce de 4mm de espesor. El marco serán colocadas con chazo y tornillo de gran penetración, las hojas tendrán rodachinas metálicos acanalados tipo balinera, cierre lateral de seguridad y uno central de caracol. El vidrio ajustara al marco de aluminio con un empaque de neopreno o caucho, los perfiles del marco tendrán las perforaciones de drenaje y estará sellado la vano con silicona transparente. Se pagará por metro cuadrado (M2) instalado.**El ítem se pagará: M2.**

Suministro e instalación puertas entamboradas inc. Marcos, Cerraduras tipo pomo, bisagras y jambas	M2

Suministro e instalación de para puerta entamboradas en triplex Pizano de 4 mm. y maqueteadas en madera de primera calidad de 1 cm. de espesor, con dilatación de 3 mm. en el empate contra la hoja. El área de la chapa y las bisagras será reforzada. Y la luz inferior será de 1 cm. contra el acabado de piso. Dimensiones según corresponda en los planos. Incluye cerradura Bell wood con perillas en madera. Las hojas con características distintas a la descrita, deberán corresponder exactamente a la calidad pizano. Se incluye el marco y la pintura en laca catalizada natural. Esta actividad se cuantificara y se pagara por unidad al precio pactado en el contrato. **El ítem se pagará: Uni.**

Suministro e instalación de puertas en vidrio templado de 10mm con zócalo en aluminio de 1.60*2.05 verificar medidas en obra incluye todo los accesorios para su funcionamiento.	UN.

Se refiere al suministro e instalación de puertas en vidrio templado 10 mm doble batiente o sencilla color a definir en obra, incluye herrajes en acero inoxidable, zócalos bisagras y cerradura speedy, con accesorios en acero inoxidable spider glass, incluye tubos redline, spiders fill, soportes superiores, termos. **El ITEM se pagara por Un.**

Suministro e instalación de equipos de bombeo incluye cambio de filtro en fibra de vidrio, motobomba de 2.hp 110/220v, llave múltiples de 2", trampa de cabellos de 2", sacos de arena para filtro, manómetros de presión con acoples de bronce, accesorios pvc, válvula de sierre rápido 2", suiche guarda motor con caja, uniones universales pvc para motobomba de 2", tubos de pvc y todas las instalaciones hidráulicas necesarias para su funcionamiento.	GL.

Corresponde al suministro e instalaciones de todos lo equipos y accesorios adecuado para el funcionamiento del sistema de bombeo de la piscina los cuales deben ser instalados de acuerdo a las especificaciones técnica del fabricante de cada equipo a instalar, el contratista deberá entregar ala Supervisión o supervisión del contrato de todos los manuales y especificaciones para el manejo de estos equipos teniendo en cuenta mano de obra calificada para este tipo de trabajo y materiales y herramientas disponibles para la ejecución y puesta en marcha de este sistema teniendo en cuenta toda la parte eléctrica con la norma de retilap y retie para el funcionamiento y entrada en marcha de los equipos instalados . **El ITEM se pagara por GL.**

Suministro e instalación de parte eléctrica incluye tablero de distribución de 6 circuitos acometida eléctrica con polo a tierra en tubería MT, salida de iluminación y tomas eléctricas 110v cables No 12 red de distribución bombillos y todos los accesorios para su funcionamiento.	GL.

Corresponde a la insta lalación de la parte eléctrica con todos sus accesorios cables tubería MT soportes, tableros tacos eléctricos puntos de salida y puntos de iluminación teniendo en cuenta la norma colombiana del retie y retilap para este tipo de trabajos donde el contratista deberá coordinar todas las herramientas y equipos necesaria para el funcionamiento de los equipos y accesorios que se instalaran en esta área. **El ITEM se pagara por M2**

Suministro y aplicación de estuco interiores	M2

Sobre la superficie limpia y afinada del pañete, se aplicarán dos capas de estuco acrílico de primera calidad con llana metálica; una capa vertical y otra capa horizontal, hasta obtener una superficie uniforme, lisa y tersa. La altura del estuco será de 2.90 MT sobre el acabado de piso en los dos niveles. Después de secado el estuco, se pule con lija fina, aplicándose posteriormente con rodillo una mano de vinilo blanco vinil tex para detallar y finalmente dos manos de vinilo vinil tex color a definir en obra. Incluye filos, dilataciones, superficies interiores de vanos de ventanería y puertas, baños por encima del enchape y todas aquellas de muros divisorios interiores. **El ITEM se pagara por M2**

Suministro e instalación de Celosía C40E Aluminio Perforada E=0.5 mm	M2

Consiste en el suministro e instalación de celosías indicada tipo micro perforado paso de 285 mm en aluminio, pintado con pintura poliéster horneadle de 24 micrones; incluye estructura en tubular aluminio anodizado mate de 3X 1/2", tornillos de fijación de soporte para los Cortasoles. **El ITEM se pagara por M2**

Suministro e instalación de letras en bronce incluye instalación.	GL

Corresponde al suministro e instalación de letras en bronce los cuales deberán ser instala ladas en la parte superior de la fachada, su medida deberán ser acordadas en obra. **El ITEM se pagara por Gl.**

LIMPIEZA Y ASEO

Limpieza general y retiro de escombros y desechos.	GLO

Limpieza general y retiro de escombros: LIMPIEZA DE PISOS: Corresponde a la accion sobre pisos existentes afectados por efectos del mantenimiento ejecutado, como piso en baldosín de cemento, en baldosín de vinilo, en mosaico, en granito pulido, en baldosín de granito, en cemento afinado, en ladrillo prensado, tablón en gravilla lavada, se procederá a limpiar su superficie con trapo o estopa, mojada y con espátula para quitar los residuos de mortero, concreto o pintura que haya quedado. a continuación se usará, agua, jabón y cepillo de fibra fuerte. Materiales: Jabón, detergente, cepillo de fibra fuerte, escobas, espátulas, ácido muriático, estopa y A.C.P.M.
LIMPIEZA DE VIDRIOS: La superficie de los vidrios se limpiará de las manchas de pintura o mortero utilizando papel periódico mojado. Luego se usará detergente hasta alcanzar una limpieza total
LIMPIEZA DE ENCHAPES: Corresponde a la acción sobre enchapes existentes afectados por efectos del mantenimiento ejecutado, en dicho caso se procederá a limpiar su superficie con trapo o estopa para quitar los residuos de mortero, concreto o pintura que haya quedado. Al día siguiente se lavará la superficie del enchapado con estopa mojada en una solución débil de ácido muriático en proporción de 9 potes de agua y 1 de ácido, después con agua sola.**El ítem se pagará: Gl.**

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Presupuesto Mantenimiento Estación de Policía Malambo

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1	PRELIMINARES				
1,1	Desmonte, de láminas fibrocemento onduladas N° 6	UN	10	$ 7.869,60	$ 78.696,00
1,2	Desmonte,de caballetes fibrocemento onduladas	UN	7	$ 7.082,64	$ 49.578,48
1,3	Desmonte de cielo raso de cielo raso en drywall	M2	35,51	$ 7.377,75	$ 261.983,90
1,4	Demolicion de pañete existente (tanque subterraneo).	M2	69	$ 7.377,75	$ 509.064,75
1,5	Desmonte, suministro e instalación de sifones de piso de Φ 2" - olores	UN	2	$ 51.093,38	$ 102.186,76
2	ACABADOS				
2,1	Aplicación de estuco en fachadas exteriores en altura	M2	1568,60	$ 14.263,65	$ 22.373.961,39
2,2	Suministro e instalación de cielo raso en drywall	M2	35,51	$ 43.774,65	$ 1.554.437,82
2,3	Aplicación de pintura tipo koraza a 3 manos en fachadas exteriores en altura y pasillos e interiores	M2	1568,60	$ 12.344,45	$ 19.363.506,31
2,4	Desvaste, pulida,brillada y cristalizada de piso en granito.	M2	795,30	$ 23.982,61	$ 19.073.366,55
2,5	Pañete impermeabilizado con sika	M2	70,00	$ 17.214,75	$ 1.205.032,50
3,0	CARPINTERIA DE MADERA				
3,1	Suministro e instalación puertas roble inc. cerraduras alojamientos	UN	7,00	$ 664.735,28	$ 4.653.146,93
3,2	Mtto puertas y marcos en madera - inc. pintura barniz	UN	5,00	$ 102.058,88	$ 510.294,38
3,3	Mtto de puertas y closet incluye pintura reparacion cambio de cerraduras y visagras en mal estado.	UN	54,00	$ 100.907,95	$ 5.449.029,08
3,4	Impermeabilización de viga canales con manto con foil de aluminio	M2	37,85	$ 36.150,98	$ 1.368.314,40

CONTRATO DE OBRA No. 73-6-10037 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL SILENCIO, CENTRO HISTORICO, SOLEDAD 2000, MUVDY, MALAMBO, ARCHIVO Y PISCINA DE LA BASE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

Suministro e instalación de ventanería aluminio y vidrio bronce e= 5 mm	M2

Se harán en aluminio PERFIL 744 con marco y hojas corredizas, con vidrio bronce de 4mm de espesor. El marco serán colocadas con chazo y tornillo de gran penetración, las hojas tendrán rodachinas metálicos acanalados tipo balinera, cierre lateral de seguridad y uno central de caracol. El vidrio ajustara al marco de aluminio con un empaque de neopreno o caucho, los perfiles del marco tendrán las perforaciones de drenaje y estará sellado la vano con silicona transparente. Se pagará por metro cuadrado (M2) instalado.El **ítem se pagará: M2.**

Suministro e instalación puertas entamboradas inc. Marcos, Cerraduras tipo pomo, bisagras y jambas	M2

Suministro e instalación de para puerta entamboradas en triplex Pizano de 4 mm. y maqueteadas en madera de primera calidad de 1 cm. de espesor, con dilatación de 3 mm. en el empate contra la hoja. El área de la chapa y las bisagras será reforzada. Y la luz inferior será de 1 cm. contra el acabado de piso. Dimensiones según corresponda en los planos. Incluye cerradura Bell wood con perillas en madera. Las hojas con características distintas a la descrita, deberán corresponder exactamente a la calidad pizano. Se incluye el marco y la pintura en laca catalizada natural. Esta actividad se cuantificara y se pagara por unidad al precio pactado en el contrato. **El ítem se pagará: Uni.**

Suministro e instalación de puertas en vidrio templado de 10mm con zócalo en aluminio de 1.60*2.05 verificar medidas en obra incluye todo los accesorios para su funcionamiento.	UN.

Se refiere al suministro e instalación de puertas en vidrio templado 10 mm doble batiente o sencilla color a definir en obra, incluye herrajes en acero inoxidable, zócalos bisagras y cerradura speedy, con accesorios en acero inoxidable spider glass, incluye tubos redline, spiders fill, soportes superiores, termos. **El ITEM se pagara por Un.**

Suministro e instalación de equipos de bombeo incluye cambio de filtro en fibra de vidrio, motobomba de 2.hp 110/220v, llave múltiples de 2", trampa de cabellos de 2", sacos de arena para filtro, manómetros de presión con acoples de bronce, accesorios pvc, válvula de sierre rápido 2", suiche guarda motor con caja, uniones universales pvc para motobomba de 2", tubos de pvc y todas las instalaciones hidráulicas necesarias para su funcionamiento.	GL.

Corresponde al suministro e instalaciones de todos lo equipos y accesorios adecuado para el funcionamiento del sistema de bombeo de la piscina los cuales deben ser instalados de acuerdo a las especificaciones técnica del fabricante de cada equipo a instalar, el contratista deberá entregar ala Supervisión o supervisión del contrato de todos los manuales y especificaciones para el manejo de estos equipos teniendo en cuenta mano de obra calificada para este tipo de trabajo y materiales y herramientas disponibles para la ejecución y puesta en marcha de este sistema teniendo en cuenta toda la parte eléctrica con la norma de retilap y retie para el funcionamiento y entrada en marcha de los equipos instalados . **El ITEM se pagara por GL.**

Suministro e instalación de parte eléctrica incluye tablero de distribución de 6 circuitos acometida eléctrica con polo a tierra en tubería MT, salida de iluminación y tomas eléctricas 110v cables No 12 red de distribución bombillos y todos los accesorios para su funcionamiento.	GL.

Corresponde a la insta lalación de la parte eléctrica con todos sus accesorios cables tubería MT soportes, tableros tacos eléctricos puntos de salida y puntos de iluminación teniendo en cuenta la norma colombiana del retie y retilap para este tipo de trabajos donde el contratista deberá coordinar todas las herramientas y equipos necesaria para el funcionamiento de los equipos y accesorios que se instalaran en esta área. **El ITEM se pagara por M2**

Suministro y aplicación de estuco interiores	M2

Sobre la superficie limpia y afinada del pañete, se aplicarán dos capas de estuco acrílico de primera calidad con llana metálica; una capa vertical y otra capa horizontal, hasta obtener una superficie uniforme, lisa y tersa. La altura del estuco será de 2.90 MT sobre el acabado de piso en los dos niveles. Después de secado el estuco, se pule con lija fina, aplicándose posteriormente con rodillo una mano de vinilo blanco vinil tex para detallar y finalmente dos manos de vinilo vinil tex color a definir en obra. Incluye filos, dilataciones, superficies interiores de vanos de ventanería y puertas, baños por encima del enchape y todas aquellas de muros divisorios interiores. **El ITEM se pagara por M2**

Suministro e instalación de Celosía C40E Aluminio Perforada E=0.5 mm	M2

Consiste en el suministro e instalación de celosías indicada tipo micro perforado paso de 285 mm en aluminio, pintado con pintura poliéster horneadle de 24 micrones; incluye estructura en tubular aluminio anodizado mate de 3X 1/2", tomillos de fijación de soporte para los Cortasoles. **El ITEM se pagara por M2**

Suministro e instalación de letras en bronce incluye instalación.	GL

Corresponde al suministro e instalación de letras en bronce los cuales deberán ser instala ladas en la parte superior de la fachada. su medida deberán ser acordadas en obra. **El ITEM se pagara por Gl.**

LIMPIEZA Y ASEO

Limpieza general y retiro de escombros y desechos.	GLO

Limpieza general y retiro de escombros: LIMPIEZA DE PISOS: Corresponde a la accion sobre pisos existentes afectados por efectos del mantenimiento ejecutado, como piso en baldosín de cemento, en baldosín de vinilo, en mosaico, en granito pulido, en baldosín de granito, en cemento afinado, en ladrillo prensado, tablón en gravilla lavada, se procederá a limpiar su superficie con trapo o estopa, mojada y con espátula para quitar los residuos de mortero, concreto o pintura que haya quedado. a continuación se usará, agua, jabón y cepillo de fibra fuerte. Materiales: Jabón, detergente, cepillo de fibra fuerte, escobas, espátulas, ácido muriático, estopa y A.C.P.M.
LIMPIEZA DE VIDRIOS: La superficie de los vidrios se limpiará de las manchas de pintura o mortero utilizando papel periódico mojado. Luego se usará detergente hasta alcanzar una limpieza total
LIMPIEZA DE ENCHAPES: Corresponde a la acción sobre enchapes existentes afectados por efectos del mantenimiento ejecutado, en dicho caso se procederá a limpiar su superficie con trapo o estopa para quitar los residuos de mortero, concreto o pintura que haya quedado. Al dia siguiente se lavará la superficie del enchapado con estopa mojada en una solución débil de ácido muriático en proporción de 9 potes de agua y 1 de ácido, después con agua sola.**El ítem se pagará: GI.**

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA					
Presupuesto Mantenimiento Estación de Policía Malambo					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1	PRELIMINARES				
1,1	Desmonte, de láminas fibrocemento onduladas N° 6	UN	10	$ 7.869,60	$ 78.696,00
1,2	Desmonte,de caballetes fibrocemento onduladas	UN	7	$ 7.082,64	$ 49.578,48
1,3	Desmonte de cielo raso de cielo raso en drywall	M2	35,51	$ 7.377,75	$ 261.983,90
1,4	Demolicion de pañete existente (tanque subterraneo).	M2	69	$ 7.377,75	$ 509.064,75
1,5	Desmonte, suministro e instalación de sifones de piso de Φ 2" - olores	UN	2	$ 51.093,38	$ 102.186,76
2	ACABADOS				
2,1	Aplicación de estuco en fachadas exteriores en altura	M2	1568,60	$ 14.263,65	$ 22.373.961,39
2,2	Suministro e instalación de cielo raso en drywall	M2	35,51	$ 43.774,65	$ 1.554.437,82
2,3	Aplicación de pintura tipo koraza a 3 manos en fachadas exteriores en altura y pasillos e interiores	M2	1568,60	$ 12.344,45	$ 19.363.506,31
2,4	Desvaste, pulida,briflada y cristalizada de piso en granito.	M2	795,30	$ 23.982,61	$ 19.073.366,55
2,5	Pañete impermeabilizado con sika	M2	70,00	$ 17.214,75	$ 1.205.032,50
3,0	CARPINTERIA DE MADERA				
3,1	Suministro e instalación puertas roble inc. cerraduras alojamientos	UN	7,00	$ 664.735,28	$ 4.653.146,93
3,2	Mtto puertas y marcos en madera - inc. pintura barniz	UN	5,00	$ 102.058,88	$ 510.294,38
3,3	Mtto de puertas y closet incluye pintura reparacion cambio de cerraduras y visagras en mal estado.	UN	54,00	$ 100.907,95	$ 5.449.029,08
3,4	Impermeabilización de viga canales con manto con foil de aluminio	M2	37,85	$ 36.150,98	$ 1.368.314,40

4	CUBIERTA				
4,1	Suministro e instalación de caballetes fibrocemento onduladas	UN	7,00	$ 34.429,50	$ 241.006,50
4,2	Suministro e instalación de láminas fibrocemento onduladas N° 6	UN	10,00	$ 44.266,50	$ 442.665,00
5	LIMPIEZA .				
5,1	Limpieza general y retiro de escombros y desechos.	GLO	1,00	$ 959.277,74	$ 959.277,74

TOTAL VALORES PARCIALES			$ 78.195.548,49
ADMINISTRACIÓN	19,00%		$ 14.857.154,21
IMPREVISTOS	1,00%		$ 781.955,48
UTILIDADES	5,00%		$ 3.909.777,42
I. V. A. SOBRE UTILIDADES	16,00%		$ 625.564,39
VALOR TOTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN MALAMBO		$	100.000.000,00

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Presupuesto mantenimiento de la Estación de Policía Silencio

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1	**PRELIMINARES**				
1,1	Desmonte de sanitarios de sanitarios y retiro fuera de sitio	UN	3,00	$ 24.592,50	$ 73.777,50
1,2	Desmonte de lavamanos y retiro fuera de sitio	UN	4,00	$ 22.625,10	$ 90.500,40
1,3	Desmonte de orinales y retiro fuera de sitio	UN	3,00	$ 22.625,10	$ 67.875,30
1,4	Desmonte de duchas y retiro fuera de sitio	UN	2,00	$ 19.674,00	$ 39.348,00
1,5	Demolición de enchape cerámica y retiro fuera de sitio	M2	87,40	$ 9.837,00	$ 859.753,80
1,6	Demolición de piso cerámica y retiro fuera de sitio en baños	M2	19,80	$ 9.345,15	$ 185.033,97
1,7	Desmonte de puntos y redes internas sanitarias	Gl	1,0	$ 934.515,00	$ 934.515,00
1,8	Desmonte de puntos y redes hidraulicas internas	Gl	1,0	$ 767.286,00	$ 767.286,00
1,10	Retiro de manto existente en cubierta incluye retiro fuera del sitio.	M2	310,00	$ 4.131,54	$ 1.280.777,40
1,11	Demolición de plantilla de cubierta y retiro fuera de sitio incluye antepecho de cubierta.	M2	310,00	$ 7.033,46	$ 2.180.371,05
1,12	Demolición de piso y palntilla en concreto y retiro de material fuera de sitio - e= 0,12 mts para toda las areas de la estacion incluye plaza roja.	M2	246,74	$ 9.345,15	$ 2.305.822,31
1,13	Excavacion manual E= .10cm.	M3	24,67	$ 24.592,50	$ 606.795,35

1,14	Demolición de pañete en patio y retiro de material fuera de sitio	M2	119,63	$	6.394,05	$	764.920,20
2	**ACABADOS**						
2,1	Suministro e instalación de enchape cerámica en baños y cocina presentracion de ceramia formato grande	M2	97,40	$	67.875,30	$	6.611.054,22
2,2	Suministro e instalación de piso cerámica antideslizante baños.	M2	19,60	$	76.010,50	$	1.489.805,78
2,3	Suministro e instalación de piso tablón mate antideslizante en patio.	M2	110,00	$	54.103,50	$	5.951.385,00
2,4	Suministro e instalación de estuco en fachadas exteriores	M2	680,00	$	10.210,81	$	6.943.348,08
2,5	Suministro e instalación pintura tipo koraza a 3 manos fachadas exteriores	M2	680,00	$	12.344,45	$	8.394.226,88
2,6	Suministro y aplicación de pintura interiores vinilo tipo I blanca a tres manos	M2	350,00	$	7.712,21	$	2.699.272,80
2,7	Suministro e instalación de pintura cieloraso tipo I a tres manos blanca	M2	254,92	$	6.885,90	$	1.755.353,63
2,8	Mtto de jardineras, aplicación abonos y sembrado de plantas decorativas y gramas	GL	1,00	$	836.145,00	$	836.145,00
2,9	Pañete impermeabilizado 1:4 - e = 0,03 mts aprox en muro patio	M2	119,63	$	17.214,75	$	2.059.400,54
2,10	Piso en baldosa granito PL5 incluye, destronque, pulida y brillada.	M2	172,00	$	73.745,04	$	12.684.146,52
2,11	Zócalo en baldosa granito incluye, destronque, pulida y brillada.	ML	45,00	$	17.214,75	$	774.663,75
2,12	Suministro e instalación de espejo biselado en el baño e= 5 mm	M2	4,80	$	98.370,00	$	472.176,00
2,13	Pintura epoxica para pisos que no contenga ni cilice ni quarxo.en incluye sika floor 156,sikafloor 261, y sikadur 504.con espesor de 4mm.	M2	9,00	$	113.908,53	$	1.025.176,73
3	**APARATOS SANITARIOS**						
3,1	Suministro e instalación de sanitarios avanti blancos	UN	3,00	$	488.426,72	$	1.465.280,17
3,2	Suministro e instalación de lavamanos avanti blancos	UN	4,00	$	237.957,03	$	951.828,12
3,3	Suministro e instalación de orinales blancos inc. fluxómetros	UN	3,00	$	609.392,31	$	1.828.176,94
3,4	Suministro e instalación de duchas metálicas stretto	UN	2,00	$	169.589,88	$	339.179,76
3,5	Suministro e instalación de concertinas en muros perimetrales	ML	53,51	$	39.259,47	$	2.100.774,08
4	**INSTALACIONES SANITARIAS**						
4,1	Puntos hidráulicos 1/2"	UN	14,00	$	29.511,00	$	413.154,00
4,2	Puntos sanitarios 4"	UN	6,00	$	66.891,60	$	401.349,60
4,3	Puntos sanitarios 2"	UN	5,00	$	49.185,00	$	245.925,00
4,4	Puntos sanitarios 2" con sifón al piso	UN	4,00	$	49.185,00	$	196.740,00
4,5	Red sanitaria 4"	ML	32,40	$	34.232,76	$	1.109.141,42
4,6	Suministro e instalación de tuberias pvc Φ 2"	ML	22,50	$	24.592,50	$	553.331,25
4,7	Red hidráulica de 3/4"	ML	57,00	$	9.404,17	$	536.037,80
4,8	válvula de control Rw 1/2" con recamara y tapa	UN	4,00	$	41.512,14	$	166.048,56

CONTRATO DE OBRA No. 73-6-10037 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL SILENCIO, CENTRO HISTORICO, SOLEDAD 2000, MUVDY, MALAMBO, ARCHIVO Y PISCINA DE LA BASE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

4,9	Columna de ventilación hasta nivel de cubierta en 3"	ML	10,00	$ 19.674,00	$ 196.740,00
4,10	Red de ventilación interna de 2"	ML	8,00	$ 16.919,64	$ 135.357,12
4,11	Construcción registros sanitarios en ladrillo y pañete impermeable 0,60 x 0,60 mts	UN	3,00	$ 126.110,34	$ 378.331,02
5	**PLANTILLAS Y CONCRETOS**				
5,1	Relleno material seleccionado compactado	M3	28,36	$ 34.006,51	$ 964.424,60
5,2	Placa en concreto 10 cm 3000 psi.	M2	246,74	$ 38.856,15	$ 9.587.366,45
5,4	Suministro e instalación de plantilla nivel en mortero 1:4 impermeabilizada en cubierta.	M2	314,92	$ 15.247,35	$ 4.801.695,46
5,5	Construcción de mesón en concreto 3000 PSI de 0,70 x 4,00 mts e= 0,12 mts y acero de refuerzo Φ 1/2" ambos sentidos @ 0,10 mts para tavamanos. Incluye granito pulido y perfil en bronce debaste pulido y cristalizado.	UN	1,00	$ 737.775,00	$ 737.775,00
5,6	Perforación de placa de cubierta para acometida de unidad manejadora de aires acondicionado.	UN	7,00	$ 54.103,50	$ 378.724,50
5,7	Levante de muro en bloque e= 0,10 mts y pañete 1:4 a dos caras + filete	M2	3,60	$ 54.103,50	$ 194.772,60
5,8	Suministro e instalación de manto con foil en aluminio en cubierta	M2	349,40	$ 36.150,98	$ 12.631.150,67
6	**CARPINTERIA MADERA Y METALICA**				
6,1	Suministro e instalación de muebles tipo closet, según diseño incluye puertas, bisagras de presión, entrepaños, cuadricula para armamento, gavetas rieles metalicos. Color a definir en obra. Dimensiones aprox. A= 2.30 mts H= 2,40 mts	M2	10,80	$ 600.057,00	$ 6.480.615,60
6,2	Suministro e instalación de muebles de armeritlos en MDF, enchapado ambas caras según diseño incluye puertas, bisagras de presión, entrepaños, cuadricula para armamento, gavetas rieles metalicos. Color a definir en obra. Dimensiones aprox. A= 2.30 mts H= 2,40 mts	M2	5,50	$ 688.590,00	$ 3.787.245,00
6,3	Puerta tipo panel en lamina calibre 18. Incluye cerraduras, bisagras y pasadores para acceso armerillo.	UN	1,00	$ 541.035,00	$ 541.035,00
6,4	reja en ángulo de 1 1/2" X 1/8", barrotes en varilla cuadrada de 1", anticorrosivo esmalte tipo intemperie al duco 3 manos. H= ,80 A ,90 MT, A=.2.00 A 2,70 MT. Verificar medidas en obra.	UN	1,00	$ 442.665,00	$ 442.665,00
6,5	Suministro e instalación puertas cedro o roble inc. cerraduras	UN	9,00	$ 664.735,28	$ 5.982.617,48
6,6	Mtto portón metálico a dos caras - inc. pintura anticorrosiva y esmalte	GL	1,00	$ 1.623.105,00	$ 1.623.105,00
6,7	Suministro e instalación de puertas en acero wc de 0,70 x 1,5 mts - inc. Marcos para baños	UN	4,00	$ 811.454,13	$ 3.245.816,52
6,8	Suministro e instalación de letras en bronce incluye instalación.	GL	1,00	$ 1.475.550,00	$ 1.475.550,00
6,9	Suministro e instalación de puertas en vidrio templado de 10mm con zócalo en aluminio de 1.60*2.05 verificar medidas en obra incluye todos las accesorios para su funcionamiento.	UN	2,00	$ 2.468.103,30	$ 4.936.206,60
6,10	Suministro e instalación de ventanería aluminio y vidrio bronce e= 5 mm	M2	16,75	$ 152.473,50	$ 2.553.931,13
7	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				

7,1	Salida toma 220v completa para Mini split.	UN	6,00	$	90.500,40	$	543.002,40
7,2	Suministro e instalación de lámparas herméticas para armerillo .incluye tubería mt cableado y sus accesorios para su perfecto funcionamiento.	UN	2,00	$	442.665,00	$	885.330,00
7,3	Suministro e instalación de extractores marca Simen incluye instalación eléctrica, demolición de muros, resane y perfilada de muros.	UN	1,00	$	447.583,50	$	447.583,50
7,4	Drenaje tubería pvc 3/4 para mini split.	UN	6,00	$	59.022,00	$	354.132,00
7,5	Mtto de circuitos completos: tablero electrónico, toma corrientes. salidas de luces e instalaciones.	GL	1,00	$	934.515,00	$	934.515,00
7,6	Suministro e instalación de cableado eléctrico N° 10 AWG en redes	ML	286,00	$	7.456,45	$	2.132.543,56
7,7	Suministro e instalación de bombillos ahorradores de 15W.	UN	30,00	$	10.820,70	$	324.621,00
7,8	Suministro e instalación de lámparas 0,60 x 0,60 mts T8	UN	28,00	$	225.759,15	$	6.321.256,20
7,9	Suministro e instalación de lámparas de emergencia	UN	16,00	$	83.614,50	$	1.337.832,00
8	**LIMPIEZA Y ASEO EN OBRA**						
	Limpieza general y retiro de escombros y desechos.	GLO	1,00	$	2.055.703,83	$	2.055.703,83

TOTAL VALORES PARCIALES			$	**148.571.542,13**
ADMINISTRACIÓN	**19,00%**		$	28.228.593,01
IMPREVISTOS	**1,00%**		$	1.485.715,42
UTILIDADES	**5,00%**		$	7.428.577,11
I. V. A. SOBRE UTILIDADES	**16,00%**		$	1.188.572,34
VALOR TOTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN SILENCIO			$	**186.903.000,00**

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Presupuesto Mantenimiento de la Estación de Policía Soledad 2000

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1	**PRELIMINARES**				
1,1	Mtto tubería desague pvc Φ 3" sala cieps en altura de 7,00 mts aprox.	GL	1,00	$ 245.679,08	$ 245.679,08
1,2	Retiro de cableado eléctrico N° 14 en redes.	ML	254,00	$ 1.760,82	$ 447.249,04
2	**ACABADO**				
2,1	Suministro e instalación drywall cieloraso sala cieps en altura de 7,00 mts aprox. Inc. Desmonte del existente, suministro estuco y pintura.	M2	5,96	$ 83.899,77	$ 500.042,65

2,2	Suministro e instalación de cableado eléctrico N° 10 AWG en redes.	ML	254,00	$ 7.456,45	$ 1.893.937,28
2,3	Suministro e instalación de Celosia C40E Aluminio Perforada E=0.5 mm	M2	64,00	$ 304.947,00	$ 19.516.608,00
2,4	Aplicación de pintura tipo koraza a 3 manos en interiores y fachadas exteriores en altura.	M2	876,80	$ 12.344,45	$ 10.823.614,90
2,5	Desvaste, pulida brillada y cistalizada de piso en granito.	M2	844,60	$ 23.608,80	$ 19.939.992,48
3	**LIMPIEZA Y ASEO EN OBRA**				
3,1	Limpieza general y retiro de escombros y desechos.	GL	1,00	$ 1.369.760,51	$ 1.369.760,51
TOTAL VALORES PARCIALES					$ 54.736.883,94
ADMINISTRACIÓN			**19,00%**		$ 10.400.007,95
IMPREVISTOS			**1,00%**		$ 547.368,84
UTILIDADES			**5,00%**		$ 2.736.844,20
I. V. A. SOBRE UTILIDADES			**16,00%**		$ 437.895,07
VALOR TOTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN SOLEDAD 2.000					**$ 68.859.000,00**

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Presupuesto Mantenimiento de la Estación de Policía Muvdy

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1	**PRELIMINARES**				
1,1	Desmonte de manto en cubierta y retiro fuera de sitio	M2	410,30	$ 4.131,54	$ 1.695.170,86
1,2	Desmonte de manto en viga canal y retiro fuera de sitio - ancho = 1,20 mts	ML	36,30	$ 6.285,84	$ 228.176,10
1,3	Demolición de plantilla de nivel deteriorada en cubierta.	M2	350,00	$ 7.279,38	$ 2.547.783,00
1,4	Demolición de enchape de pared en mal estado, y reponer el faltante.	M2	12,00	$ 4.918,50	$ 59.022,00
1,5	Demolición piso en área de armerillo	M2	23,00	$ 6.394,05	$ 147.063,15
1,6	Desmonte de lamina tipo sandwit en cubierta y retiro fuera de sitio	M2	390,00	$ 7.702,37	$ 3.003.924,69
1,7	Desmonte de cielo raso de cielo raso en drywall	M2	350,00	$ 7.377,75	$ 2.582.212,50
2	**PLANTILLAS Y CONCRETOS**				
2,1	Construcción de plantilla de nivel impermeabilizada en cubierta	M2	350,00	$ 15.247,35	$ 5.336.572,50
2,2	Placa en concreto 10 cm 3000 psi. PARA ARMERILLO	M2	23,00	$ 38.856,15	$ 893.691,45
3	**ACABADOS**				
3,1	cambio de enchape de pared en mal estado igual o parecido al existente.	M2	10,00	$ 47.217,60	$ 472.176,00
3,2	Suministro e instalación de cielo raso en drywall incluye estuco y pinera.	M2	350,00	$ 43.774,65	$ 15.321.127,50

3,3	Suministro e instalación pintura tipo koraza a 3 manos interiores y fachadas exteriores	M2	500,00	$ 12.344,45	$ 6.172.225,65
3,4	Suministro e instalación muros en dray wall doble cara para armerillos incluye estuco y perfiles	M2	11,00	$ 63.940,50	$ 703.345,50
3,5	Suministro e instalación puertas cedro o roble inc. cerraduras	UN	1,00	$ 659.079,00	$ 659.079,00
3,6	Pintura epóxico para pisos que no contenga ni cilice ni quarxo.en incluye sika floor 156,sikafloor 261, y sikadur 504.con espesor de 4mm.	M2	23,00	$ 113.908,53	$ 2.619.896,08
4	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
4,1	Salida toma 220v completa para Mini split.	UN	1,00	$ 90.500,40	$ 90.500,40
4,2	Suministro e instalación de lámparas herméticas para armerillo .incluye tubería mt cableado y sus accesorios para su perfecto funcionamiento.	UN	2,00	$ 442.665,00	$ 885.330,00
4,3	Suministro e instalación de reja para ventana de aluminio y extractor en vallas cuadradas de acuerdo diseño.	GL	1,00	$ 737.775,00	$ 737.775,00
4,4	Suministro e instalación de extractores marca Semen incluye instalación eléctrica, demolición de muros, resane y perfilada de muros.	UN	1,00	$ 447.583,50	$ 447.583,50
4,5	Drenaje tubería pvc 3/4 para mini split para armerillo	UN	1,00	$ 73.777,50	$ 73.777,50
5	**CARPINTERIA MADERA Y METALICA**				
5,1	Suministro e instalación de muebles de armerillos en MDF, enchapado ambas caras según diseño incluye puertas, bisagras de presión, entrepaños, cuadricula para armamento, gavetas rieles metálicos. Color a definir en obra. Dimensiones aprox. A= 2,30 mts H= 2,40 mts	M2	8,00	$ 344.295,00	$ 2.754.360,00
5,2	Puerta tipo panel en lamina calibre 18. Incluye cerraduras, bisagras y pasadores.	UN	1,00	$ 541.035,00	$ 541.035,00
5,3	Suministro e instalación de ventanera en aluminio pesado de acuerdo a dimensiones y diseño para la entrega de armamento.	M2	3,00	$ 152.473,50	$ 457.420,50
5,4	Mantenimiento de reja existente acceso armerillo la cual se rapara y aplicara pintura tipo anticorrosivo al duco y esmalat la cual funcionara y quedara en funcionamiento.	GL	1,00	$ 344.295,00	$ 344.295,00
6	**CUBIERTA**				
6,1	Suministro e instalación de manto en cubierta con foil de aluminio	M2	350,00	$ 36.150,98	$ 12.652.841,25
6,2	Suministro e instalación de manto en viga canal con foil de aluminio - a = 1,20 mts	ML	36,30	$ 47.532,38	$ 1.725.425,54
6,3	Mantenimiento y suministro e instalación de cubierta tipo sanduwit cambio de laminas en mal estado, fijación para su perfecto mantenimiento .	M2	275,00	$ 50.156,90	$ 13.793.146,29
7	**LIMPIEZA Y ASEO EN OBRA**				
7,1	Limpieza general y retiro de escombros y desechos.	GL	1,00	$ 1.250.592,53	$ 1.250.592,53

TOTAL VALORES PARCIALES			$ 78.195.548,49
ADMINISTRACIÓN	19,00%		$ 14.857.154,21

CONTRATO DE OBRA No. 73-6-10037 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL SILENCIO, CENTRO HISTORICO, SOLEDAD 2000, MUVDY, MALAMBO, ARCHIVO Y PISCINA DE LA BASE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

IMPREVISTOS	1,00%		$ 781.955,48
UTILIDADES	5,00%		$ 3.909.777,42
I. V. A. SOBRE UTILIDADES	16,00%		$ 625.564,39
VALOR TOTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN MUVDY		$	98.370.000,00

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Presupuesto mantenimiento Estación de Policía Centro Histórico

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1	**PRELIMINARES**				
1,1	Desmonte de puertas.	UND	20,00	$ 295.110,00	$ 295.110,00
1,2	Desmonte de aparatos sanitarios y ducha.	UND	22,00	$ 497.752,20	$ 497.752,20
1,3	Desmonte de muebles cómodas en mal estado.	GL	1,00	$ 344.295,00	$ 344.295,00
1,4	Desmonte de puertas unidades sanitarias.	UND	3,00	$ 20.657,70	$ 20.657,70
1,5	Desmonte de manto impermeabilizante existente	M2	95,00	$ 392.496,30	$ 392.496,30
1,6	Desmonte de muebles fijos ventanas y divisiones modulares	GL	1,00	$ 1.475.550,00	$ 1.475.550,00
1,7	Desmonte de puntos y redes sanitarias.	GL	1,00	$ 1.180.440,00	$ 1.180.440,00
1,8	Desmonte de puntos y redes hidráulicas.	GL	1,00	$ 944.352,00	$ 944.352,00
1,9	Desmonte de puntos redes eléctricas, incluye (líneas telefónicas, tableros eléctricos tomas switches, interuptores etc).	GL	1,00	$ 2.754.360,00	$ 2.754.360,00
1,10	Demolición de enchape cerámica y retiro fuera de sitio	M2	130,00	$ 1.278.810,00	$ 1.278.810,00
1,11	Demolición de muros.	M2	24,30	$ 298.798,88	$ 298.798,88
1,12	Demolición de registros sanitarios y retiro de material fuera de sitio	UND	5,00	$ 240.514,65	$ 240.514,65
1,13	Demolición de pañete en mal estado.	M2	150,00	$ 1.106.662,50	$ 1.106.662,50
1,14	Desmonte de cielo raso existente.	M2	637,20	$ 4.701.102,30	$ 4.701.102,30
1,15	Desmonte de tejas en fibrocemento en cubierta incluye estructura en madera existente y retiro fuera de sitio	M2	648,40	$ 5.740.479,72	$ 5.740.479,72
1,16	Demolición de piso y plantilla interior y retiro de material fuera de sitio	M2	450,00	$ 4.116.784,50	$ 4.116.784,50
1,17	Demolición de guarda escoba interior y exterior y retiro de material fuera de sitio	ML	185,40	$ 547.133,94	$ 547.133,94
1,18	Demolición de piso en concreto y retiro de material fuera de sitio - e= 0,12 mts externo	M2	137,50	$ 2.028.881,25	$ 2.028.881,25
1,19	Excavación manual E= 10cm.	M3	45,00	$ 1.106.662,50	$ 1.106.662,50
2	**PLANTILLAS Y CONCRETOS**				
2,1	Alfajías en concreto de 3.000 psi con refuerzo 2.5 kg/ml, h= .10 mts, a= 0.25 a 0.35 mts incluye gotero por los dos lados para ventanas, cerramiento y remate fachadas	ML	34,00	$ 24.592,50	$ 836.145,00

2,2	Relleno material seleccionado compactado	M3	45,00	$ 34.006,51	$ 1.530.292,91
2,3	Placa en concreto 10 cm 3000 psi.	M2	450,0	$ 38.856,15	$ 17.485.267,50
2,4	Suministro e instalación de plantilla nivel en mortero 1:4 impermeabilizada en cubierta y baños.	M2	135,00	$ 15.247,35	$ 2.058.392,25
2,5	Construcción de mesón en concreto 3000 PSI de 0,70 x 4,00 mts e= 0,12 mts y acero de refuerzo Φ 1/2" ambos sentidos @ 0,10 mts para lavamanos. Incluye granito pulido y perfil en bronce debaste pulido y cristalizado.	UND	1,00	$ 737.775,00	$ 737.775,00
2,6	Levante de muro en bloque e= 0,10 mts y pañete 1:4 a dos caras + filete	M2	16,79	$ 54.113,44	$ 908.564,58
2,7	Suministro e instalación de manto con foil en aluminio en cubierta	M2	95,00	$ 36.150,98	$ 3.434.342,63
2,8	Construcción de piso en concreto y e= 0,12 mts exteriores.	M2	137,50	$ 59.022,00	$ 8.115.525,00
2,9	Resane de muros con pañete	M2	220,00	$ 9.837,00	$ 2.164.140,00
2,10	Resane de vanos muros con mortero 1:4	ML	95,00	$ 5.902,20	$ 560.709,00
2,11	Construcción de rampa para minusválido incluye pasamanos en acero inoxidable y vidrio templado.	GL	1,00	$ 2.557.620,00	$ 2.557.620,00
3	**INSTALACIONES SANITARIAS**				
3,1	Puntos hidráulicos 1/2"	UND	20,00	$ 29.511,00	$ 590.220,00
3,2	Puntos sanitarios 4"	UND	8,00	$ 66.891,60	$ 535.132,80
3,3	Puntos sanitarios 2"	UND	12,00	$ 49.185,00	$ 590.220,00
3,4	Puntos sanitarios 2" con sifón al piso	UND	15,00	$ 49.185,00	$ 737.775,00
3,5	Red sanitaria 4"	ML	80,00	$ 34.232,76	$ 2.738.620,80
3,6	Red hidráulica de 3/4"	ML	132,00	$ 9.404,17	$ 1.241.350,70
3,7	Válvula de control Rw 1/2" con recamara y tapa	UND	8,00	$ 41.512,14	$ 332.097,12
3,8	Columna de ventilación hasta nivel de cubierta en 3"	ML	10,00	$ 19.674,00	$ 196.740,00
3,9	Red de ventilación interna de 2"	ML	16,00	$ 16.919,64	$ 270.714,24
3,10	Construcción registros sanitarios en ladrillo y pañete impermeable 0,60 x 0,60 mts	UND	5,00	$ 126.110,34	$ 630.551,70
4	**APARATOS SANITARIOS**				
4,1	Suministro e instalación de sanitarios avanti blancos	UND	9,00	$ 275.436,00	$ 2.478.924,00
4,2	Suministro e instalación de lavamanos avanti blancos	UND	10,00	$ 237.957,03	$ 2.379.570,30
4,3	Suministro e instalación de orinales blancos inc. fluxómetros	UND	2,00	$ 609.392,31	$ 1.218.784,63
4,4	Suministro e instalación de duchas metálicas stretto	UND	2,00	$ 169.589,88	$ 339.179,76
5	**ACABADOS**				
5,1	Suministro e instalación de enchape cerámica en baños y cocina.	M2	140,46	$ 73.610,27	$ 10.339.298,66
5,2	Suministro y aplicación de estuco interiores	M2	450,00	$ 10.210,81	$ 4.594.862,70
5,3	Suministro y aplicación de pintura interiores vinilo tipo 1 blanca a tres manos	M2	450,00	$ 7.712,21	$ 3.470.493,60
5,4	Suministro e instalación de estuco acrílico para fachadas exteriores	M2	400,00	$ 13.497,35	$ 5.398.939,08
5,5	Suministro e instalación pintura tipo koraza a 3 manos fachadas exteriores y interiores.	M2	800,00	$ 12.344,45	$ 9.875.561,04
5,6	Suministro e instalación de piso cerámica antideslizante	M2	36,00	$ 71.514,99	$

	baños				2.574.539,64
5,7	Piso en baldosa granito PL5 incluye, destronque, pulida y brillada.	M2	450,00	$ 73.745,04	$ 33.185.267,06
5,8	Zócalo en baldosa granito incluye, destronque, pulida y brillada.	M2	185,40	$ 16.186,78	$ 3.001.029,66
5,9	Suministro e instalación de cubierta en teja shingle - Inc. estructuras y superficie lisa en madera, membrana protectora aislante, pegante, puntillas especiales y tejas asfálticas color verde.	M2	650,40	$ 96.402,60	$ 62.700.251,04
5,10	Suministro e instalación de cielo raso en lámina superboard de e = 8 mm incluye estuco y pintura.	M2	482,00	$ 43.774,65	$ 21.099.381,30
5,11	Mtto de jardineras, aplicación abonos y sembrado de plantas decorativas y gramas	M2	218,00	$ 9.197,60	$ 2.005.075,71
5,12	Pintura epoxica para pisos que no contenga ni cilice ni quarxo.en incluye sika floor 156,sikafloor 261, y sikadur 504.con espesor de 4mm.	M2	25,00	$ 113.908,53	$ 2.847.713,13
5,13	Suministro e instalación de espejo biselado en el baños e= 5 mm	M2	10,00	$ 98.370,00	$ 983.700,00
6	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
6,1	Salida toma 220v completa para Mini split.	UND	12,00	$ 90.500,40	$ 1.086.004,80
6,2	Suministro e instalación de lámparas herméticas para armerillo .incluye tubería mt cableado y sus accesorios para su perfecto funcionamiento.	UND	2,00	$ 442.665,00	$ 885.330,00
6,3	Suministro e instalación de extractores marca Simen incluye instalación eléctrica, demolición de muros, resane y perfilada de muros.	UND	1,00	$ 447.583,50	$ 447.583,50
6,4	Drenaje tubería pvc 3/4 para mini split.	UND	12,00	$ 59.022,00	$ 708.264,00
6,5	Suministro e instalación de cableado eléctrico THHN N° 10 AWG en redes	ML	486,00	$ 7.171,17	$ 3.485.190,08
6,6	Suministro e instalación de cableado telefónico	ML	38,00	$ 11.135,48	$ 423.148,39
6,7	Suministro e instalación de tuberías conduit Φ 1/2" - inc. cajas 2" x 4" y octogonales incluye regata y resane.	ML	86,00	$ 12.247,07	$ 1.053.247,59
6,8	Suministro e instalación de tablero eléctrico de 24 circuitos con puerta	UND	1,00	$ 734.725,53	$ 734.725,53
6,9	Suministro e instalación de totalizador tripular industrial para tablero existente (160-200)A, 25ka en tablero existente.	UND	1,00	$ 737.775,00	$ 737.775,00
6,10	Salida iluminación 110V (2#12 alambre de cobre forrado + 1 # 12 desnudo tierra tubo pvc ø 1/2", caja octagonal y rectangular, interruptor linea lunare blanca	UND	62,00	$ 68.859,00	$ 4.269.258,00
6,11	Salida para tomacorriente en 2#12 alambre de cobre forrado+1#12 (T) alambre de cobre desnudo ducto Pvc de 1/2", toma linea lunare blanca	UND	45,00	$ 68.859,00	$ 3.098.655,00
6,12	Suministro e instalación de switchs con luz pilotos.	UND	37,00	$ 27.543,60	$ 1.019.113,20
6,13	Suministro e instalación de bombillos ahorradores de 15 W.	UND	45,00	$ 14.755,50	$ 663.997,50
6,14	Suministro e instalación de lámparas 0,60 x 0,60 mts T8 incluye velas de iluminacion.	UND	28,00	$ 225.759,15	$ 6.321.256,20
6,15	Suministro e instalación de lámparas empotradas tipo ojo de buey	UND	17,00	$ 66.068,91	$ 1.123.171,50
6,16	Suministro e instalación faroles en jardineras - inc. Cableado	UND	15,00	$ 90.825,53	$ 1.362.382,99
7	**CARPINTERIA EN MADERA Y METALICA**				

7,1	Suministro e instalacion de muebles de armerillos en MDF, enchapado ambas caras según diseño incluye puertas, bisagras de presion, entrepaños, cuadricula para armamento, gavetas rieles metetalicos. Color a definir en obra. Diemnciones aprox. A= 2,30 H= 2,40 L=	M2	8,00	$ 344.295,00	$ 2.754.360,00
7,2	Suministro e instalación de puertas en acero wc de 0,70 x 1,5 mts - inc. Marcos	UND	2,00	$ 737.775,00	$ 1.475.550,00
7,3	Puerta tipo panel en lamina calibre 18. Incluye cerraduras, Bisagras y pasadores para acceso armerillo.	UND	1,00	$ 541.035,00	$ 541.035,00
7,4	Reja en ángulo de 1 1/2" X 1/8", barrotes en varilla cuadrada de 1", anticorrosivo esmalte tipo intemperie al duco 3 manos. H= ,80 A ,90 MT, A=,2,00 A 2,70 MT. Verificar medidas en obra.	UND	1,00	$ 442.665,00	$ 442.665,00
7,5	Suministro e instalación de ventanería aluminio y vidrio bronce e= 5 mm	M2	28,38	$ 152.473,50	$ 4.327.197,93
7,6	Suministro e instalación puertas entamboradas inc. Marcos, Cerraduras tipo pomo, bisagras y jambas.	M2	24,00	$ 664.735,28	$ 15.953.646,60
7,7	Suministro e instalación de puertas en vidrio templado de 10mm con zócalo en aluminio de 1.60*2.05 verificar medidas en obra incluye todos los accesorios para su funcionamiento.	UND	2,00	$ 2.469.087,00	$ 4.938.174,00
8	**LIMPIEZA Y ASEO**				
8,1	Limpieza general y retiro de escombros y desechos.	GL	1,00	$ 2.077.251,83	$ 2.077.251,83
TOTAL VALORES PARCIALES					**$ 305.744.594,59**
ADMINISTRACIÓN		**19,00%**			**$ 58.091.472,97**
IMPREVISTOS		**1,00%**			**$ 3.057.445,95**
UTILIDADES		**5,00%**			**$ 15.287.229,73**
I. V. A. SOBRE UTILIDADES		**16,00%**			**$ 2.445.956,76**
VALOR TOTAL DEL PROYECTO ESTACIÓN CENTRO HISTÓRICO					**$ 384.626.700,00**

POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Presupuesto Mantenimiento Archivo de la Policía Metropolitana de Barranquilla

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
1	PRELIMINARES				
1,1	Desmonte de manto impermeabilizante existente.	M2	250,00	$ 2.755,34	$ 688.835,93
1,2	Demolición de plantilla.	M2	250,00	$ 7.033,46	$ 1.758.363,75
1,3	Desmonte de cieloraso en drywall y retiro de material fuera de sitio.	M2	45,00	$ 7.377,75	$ 331.998,75
2	CUBIERTA				
2,1	Construcción de plantilla de nivel impermeabilizada en cubierta	M2	250,00	$ 15.247,35	$ 3.811.837,50

CONTRATO DE OBRA No. 73-6-10037 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA, CUYO OBJETO ES "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LAS ESTACIONES DE POLICÍA ADSCRITAS A LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL SILENCIO, CENTRO HISTORICO, SOLEDAD 2000, MUVDY, MALAMBO, ARCHIVO Y PISCINA DE LA BASE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA.

2,2	Suministro e instalación de manto en cubierta con foil de aluminio	M2	250,00	$ 36.150,98	$ 9.037.743,75
3	INSTALACIONES ELECTRICAS				
3,1	Suministro puesta en funcionamiento de lámparas 0,60 x 0,60 mts T8	UN	10,00	$ 225.759,15	$ 2.257.591,50
4	ACABADOS				
4,1	Suministro y aplicación de estuco interiores	M2	148,00	$ 10.210,81	$ 1.511.199,29
4,2	Suministro y aplicación de pintura interiores vinilo tipo I blanca a tres manos	M2	148,00	$ 7.712,21	$ 1.141.406,78
4,4	Suministro e instalación de cieloraso en drywall incluye pintura.	M2	45,00	$ 43.774,65	$ 1.969.859,25
5	ACABADOS				
5,1	Limpieza general y retiro de escombros y desechos.	GLO	1,00	$ 949.828,05	$ 949.828,05

TOTAL VALORES PARCIALES			$ 23.458.664,55
ADMINISTRACIÓN	19,00%		$ 4.457.146,26
IMPREVISTOS	1,00%		$ 234.586,65
UTILIDADES	5,00%		$ 1.172.933,23
I. V. A. SOBRE UTILIDADES	16,00%		$ 187.669,32
VALOR TOTAL DEL PROYECTO BLOQUE ADMIISTRATIVO - ARCHIVO		$	29.511.000,00

POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

presupuesto aproxcimado para el mantenimiento de la piscina de la metropolitana de barranquilla

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNIT.	VR. PARCIAL
	ESTACIÓN SOLEDAD 2.000				
1	**PRELIMINARES**				
1,1	Desmonte de todo el sistema de dombeo y electrico de piscina incluye tuberias equipos y sistema electrico.	GL	1,00	$ 836.145,00	$ 836.145,00
1,2	Demolicion de pañete en mal estado	M2	15,00	$ 7.377,75	$ 110.666,25
2	**ACABADO**				
2,1	Suministro e instalación de enchape cerámica todo area de equipos y sistema contra incendio.	M2	62,00	$ 60.989,40	$ 3.781.342,80
2,2	Pañete impermeabilizado 1:4 - e = 0,03 mts aprox.	M2	15,00	$ 11.312,55	$ 169.688,25
2,3	Pintura tipo koraza a 3 manos fachadas exteriores cabina y bajo placa interna .	M2	40,00	$ 12.344,45	$ 493.778,05
3	**EQUIPOS Y INSTALACIONES ELECTRICAS**				

3,1	Suministro e instalación de equipos de bombeo incluye cambio de filtro en fibra de vidrio, motobomba de 2.hp 110/220v, llave múltiples de 2", trampa de cabellos de 2", sacos de arena para filtro, manómetros de presión con acoples de bronce, accesorios pvc, válvula de sierre rápido 2", suiche guarda motor con caja, uniones universales pvc para motobomba de 2", tubos de pvc y todas las instalaciones hidráulicas necesarias para su funcionamiento.	GL.	1,00	$ 7.377.750,00	$ 7.377.750,00
3,2	Suministro e instalación de parte eléctrica incluye tablero de distribución de 6 circuitos acometida eléctrica con polo a tierra en tubería MT, salida de iluminación y tomas eléctricas 110v cables No 12 red de distribución bombillos y todos los accesorios para su funcionamiento.	GL.	1,00	$ 2.459.250,00	$ 2.459.250,00
4	**LIMPIEZA Y ASEO EN OBRA**				
4,1	Limpieza general y retiro de escombros y desechos.	GLO	1,00	$ 541.035,00	$ 541.035,00
TOTAL VALORES PARCIALES					$ 15.769.655,35
ADMINISTRACIÓN			**19,00%**		$ 2.996.234,52
IMPREVISTOS			**1,00%**		$ 157.696,55
UTILIDADES			**5,00%**		$ 788.482,77
I. V. A. SOBRE UTILIDADES			**16,00%**		$ 126.157,24
VALOR TOTAL DEL PROYECTO					$ 19.838.226,43
				TOTAL	$ 886.477.926,43

Brigadier General RAMIRO CASTRILLON LARA
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla

NYDIA ELVIRA CUELLAR DE BELTRÁN
Representante Legal Eklectica tecnología Ltda

ELABORO:
IT Mauricio Serna
Jefe de Contratos

REVISO
TE. Mauricio Acosta R
Jefe Administrativo

Revisó
PT. María Páez
Asesora Jurídica

36
396 RN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad:
Radicado No: 019834
Recibido por:
Fecha: Hora: 16:00

No. S-2016- 019834 **/ ESCEH -DICEH – 29.57**

Barranquilla, 19 de Junio de 2016

Señor Teniente Coronel
JOSE LUIS PALOMINO LOPEZ
Comandante Operativo Policía Metropolitana de Barranquilla
Carrera 43 Nº. 47-53 el Rosario
Barranquilla.-

Asunto: Informando Novedad.

Respetuosamente me permito informar a mi Coronel que no se han recibido las instalaciones de la Estación Centro Histórico, luego de la intervención hecha según contrato de obra **73-6-10037 de 2015** *celebrado entre la Policía Metropolitana de Barranquilla y la firma* EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA, encontrándose como novedad que no se han realizado las siguientes adecuaciones:
Se desconoce por qué no fueron colocadas las puertas y divisiones en aluminio perfilado con vidrio de los ingresos a las tres oficinas ubicadas al ingresar a las instalaciones.

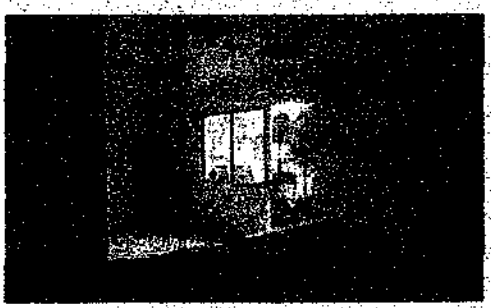
Oficina de Atención Ciudadana

Sala ciep

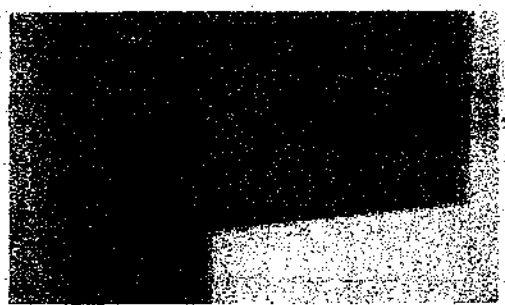
Comando Distrito Dos

Oficina Antinarcóticos

- No se han instalado los puntos de las redes para las instalaciones y el funcionamiento de los equipos de cómputo de la Unidad.
- De igual manera se desconoce por qué no fueron intervenidas las salas de reflexión ubicadas en la parte posterior de la estación las cuales no cuentan con servicios de agua, alcantarillado y

luz siendo estos necesarios para el mantenimiento de las condiciones necesarias y derechos de las personas conducidas por diferentes delitos.

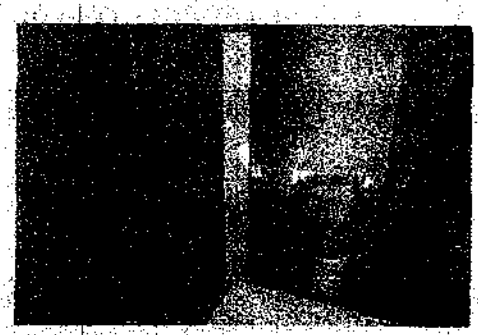

Es de anotar que actualmente se han notado diferentes puntos de filtración de aguas debido a las lluvias, en plafón de la entrada de la Estación.

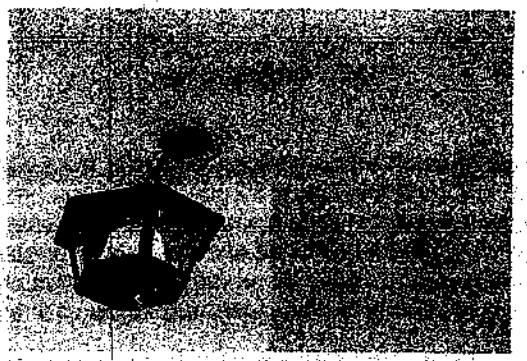

Atentamente,

Teniente ***HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL***
Comandante Estación de Policía Centro Histórico

Apoyado: Si / Capitán Jairo Felipe Montoya Navarro
Comandante II Distrito de Policía Norte Centro Histórico.

Elaborado por: IT. John Navarro
Revisado por: Te. Harry Serrano Carrascal
Fecha de elaboración: 19/06/2018
Ubicación/lnde documentos/Informes/Estaciones/2018

Carrera 57 No. 68-160 El Prado
Teléfonos 3889952
mebar.scentro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

37
MV
397

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Radicacion
Radicado No:
Recibido por: PT Escorcia
Fecha: 02/04/18 Hora: 11:52

No. S-2018 - 014432 / DICEH – ESCEH – 3.1

Barranquilla, 02 de abril de 2018

Coronel
ENGELBERT GRIJALBA SUAREZ
Subcomandante Policía Metropolitana de Barranquilla
Carrera 43 No. 47-53 barrio el Rosario
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Solicitud Instalaciones Policiales

De manera respetuosa me permito solicitar a mi Coronel, estudie la posibilidad ordenar a quien corresponda sea adecuado y asignado un bien inmueble para que funcionen las instalaciones de la estación de policía Centro Histórico, dentro de la jurisdicción que compete a la unidad operacional, teniendo en cuenta lo siguiente:

A partir del mes de agosto del año 2015, por orden del Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla la parte administrativa (armerillo y dependencias) de la estación Centro Histórico, fue trasladada a una oficina ubicada dentro de las instalaciones de la estación de Policía San José, en la calle 39 No. 21B-133 barrio San José; teniendo en cuenta que se llevarían a cabo trabajos de adecuación y remodelación en la unidad policial ubicada en la carrera 57 No. 68-180 barrio el Prado, según lo establecido en el Contrato de obra No. 73-6-10037 del año 2015 por la firma EKLECTICA TECNOLOGICA LTDA, el cual tendría un plazo de ejecución de tres meses.

El día 15 de febrero de 2016, mediante comunicado oficial No. S-2016-003589/COSEC-DICEH-29.25 suscrito por el señor CT. ANDRES FELIPE MONTOYA NAVARRO, Comandante de Estación de policía Centro Histórico, para la fecha, se solicita al señor Mayor JAIME ALEXANDER MATEUS MARIÑO, Jefe Grupo de Telemática MEBAR, la revisión de redes telefónicas y de internet de las instalaciones de la estación de policía Centro Histórico ubicadas en la carrera 57 No. 68-180 barrio Prado, para la activación de equipos de cómputo de la unidad ya que sería entregada por finalización de la obra.

Mediante comunicado oficial No. S-2016-019874/COSEC-DICEH-29.57 de fecha 19 de junio de 2016, suscrito por el señor Teniente HARRY STEVE SERRANO CARRASCAL, Comandante de Estación de policía Centro Histórico, para la fecha, se le informa al señor Teniente Coronel JOSE LUIS PALOMINO LOPEZ, Comandante Operativo MEBAR, para la fecha, las novedades de incumplimiento al Contrato de obra No. 73-6-10037 del año 2015 por la firma EKLECTICA TECNOLOGICA LTDA, debido a que no se habían realizado algunas adecuaciones que estipulaba citado contrato, y presentaba problemas estructurales como filtraciones de agua durante la época de lluvia.

Mediante comunicado oficial No. S-2016-035223/COSEC-DICEH-29.57 de fecha 27 de septiembre de 2016, suscrito por el señor Teniente YEISON DAVID MUÑOZ VILLAMIZAR, Comandante de Estación de policía Centro Histórico, para la fecha, se informa al señor Brigadier General GONZALO LONDOÑO PORTELA, Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla, para la fecha, que no se ha recibido la unidad policial ubicada en la carrera 57 No. 68-180 barrio el Prado, debido a las novedades de incumplimiento al Contrato de obra No. 73-6-10037 del año 2015 por la firma EKLECTICA TECNOLOGICA LTDA, toda vez que no se habían realizado algunas adecuaciones que estipulaba citado contrato, como la instalación de ventanales y divisiones estructurales, de igual manera presentaba filtraciones de agua y comején en las estructuras de madera.

En el mes de diciembre del año 2016, el señor CT. ANDRES FELIPE MONTOYA NAVARRO, Comandante Distrito II Norte Centro Histórico, ordenó al personal adscrito a la estación Centro Histórico, que trasladaran todos los elementos a las instalaciones policiales ubicadas en la carrera 57 No. 68-180 barrio el Prado, en cumplimiento a lo ordenado por el comando de la MEBAR, no obstante al llegar al sitio se nos informó que retornáramos a la estación San José, presto que en las instalaciones del Prado funcionaría la Regional de Policía No. 8.

Para la fecha 04 de enero de 2017, en cumplimiento a orden verbal del Comando de Metropolitana, se suscribe el Acta No. 0001 DICEH-ESCEH-2.25 que trata de la entrega de los elementos asignados a la estación de policía Centro Histórico, por parte del señor Intendente JOHN NAVARRO ACOSTA, Responsable Logístico estación Centro Histórico, para la fecha, al señor Patrullero SANDRO SANTOS, Responsable Logístico Regional 8, para la fecha, en cumplimiento a orden verbal del señor Subcomisario FREDDY NARANJO, Jefe Logístico MEBAR, para la fecha, teniendo en cuenta que desde hacía dos meses aproximadamente, funcionaba el despacho de la Región 8 en las instalaciones policiales ubicadas en la carrera 57 No. 68-180 barrio el prado de Barranquilla.

Es de anotar que en reiteradas ocasiones hemos sido objeto de llamados de atención por parte del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana MEBAR, debido a que la estación de policía Centro Histórico no cuenta con sala de denuncias, por no tener infraestructura, ni los medios logísticos para brindar un adecuado servicio a la ciudadanía.

Cabe resaltar que debido a que no contamos con el espacio para formar al personal e impartir las instrucciones y consignas previas a los turnos de vigilancia, el pasado 27 de enero de 2018 fuimos objeto de atentado terrorista, durante la formación de segundo turno, donde fallecieron 6 policiales y resultaron 45 lesionados.

Es imperioso recalcar que en las instalaciones de la estación de policía San José, donde se encuentra ubicada desde agosto de 2015 la estación de policía Centro Histórico, contamos con un espacio reducido e incómodo de 4 mt x 7 mt en donde funciona: Comando de estación, analista CIEPS, operador CIEPS, Talento Humano, Transportes, Comunicaciones, Registro Nacional de Medidas Correctivas, Secretaría, Planeación, Archivo, Control PDA, COEST, Promotor de Seguridad, Denuncias, Logística, Alianzas Estratégicas, Ambiental y PRECI, el cual no reúne las condiciones de salubridad debido a que permanecen 30 policiales, incluido personal femenino realizando labores administrativas diariamente, igualmente no se cuenta con un espacio que genere condiciones de entorno laboral agradable, debido a que no contamos con elementos logísticos como sillas, escritorios y demás elementos que permitan bienestar laboral. Por otra parte cabe resaltar que los elementos logísticos que figuran cargados al inventario de la

estación de policía Centro Histórico, se encuentran en las instalaciones policiales ubicadas en la carrera 57 No. 68-180, donde funciona actualmente la regional de policía No. 8 y están siendo utilizados por el personal que ahí labora, desconociendo las necesidades del personal que integra la estación de policía Centro Histórico.

Así mismo me permito manifestar que el servicio de centinela que se encuentra en la regional No 8 es brindado por un policial de la estación de policía centro histórico bajo el indicativo de E-4; por otra parte, posterior al atentado terrorista del que fuimos victima el personal policial de la estación de policía Centro Histórico, este para recibir consignas previas al servicio de vigilancia, forma en las instalaciones del comando de la policía Metropolitana de Barranquilla, no obstante antes de la formación deben acercarse a las instalaciones de la estación de policía san José para reclamar armamento, PDA y medios logísticos necesarios para el servicio policial, generando desgastes y retrasos para la salida del servicio y vulnerando la seguridad del personal en los desplazamientos.

Atentamente.

Subteniente **EDWIN ERNESTO BOTIA GOMEZ**
Comandante Estación Centro Histórico (e)

Apoyado 52 / Mayor Oscar Mauricio Rueda Solano
Comandante Distrito II Norte Centro Histórico

Anexo: ocho (08) folios útiles

Elaborado Por: S. Abel Sarmiento
Revisado Por: Sr. Edwin Botia
Fecha de Elaboración: 02042016
Ubicación: DIR2018\SIRCEH\Solicitud

39
399

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad. _____
Radicado No. _____
Recibido por. _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2018 - / DICEH – ESCEH – 29.25

Barranquilla, 05 de febrero de 2018

Teniente Coronel
JESUS MANUEL DE LOS REYES VALENCIA
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana MEBAR (E)
Carrera 43 No. 47-53 barrio el Rosario
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Informe

En atención a correo enviado por esa Jefatura, de manera respetuosa me permito informar a mi Coronel lo siguiente de acuerdo a lo solicitado:

CUANTO PERSONAL SE ENCONTRABA FORMANDO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS Y NO DENTRO DE LAS INSTALACIONES POLICIALES.

El parte del personal que se encontraba formando en el lugar de los hechos es de 2-3-44

MOTIVO POR EL CUAL SE ENCONTRABAN FORMANDO EN ESE LUGAR Y NO DENTRO DE LAS INSTALACIONES POLICIALES.

El personal se encontraba formando en ese lugar desde el mes de agosto del año 2015, teniendo en cuenta que por orden del Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla nos trasladamos a las instalaciones de la estación de Policía San José ubicada en la calle 39 No. 21B-133 barrio San José.

Lo anterior por motivos de adecuación y remodelación de las instalaciones policiales ubicadas en la carrera 57 No. 68-180 barrio el Prado, según Numero de Contrato 73-6-10037 del año 2015 por la firma EKLECTICA TECNOLOGICA LTDA , es de anotar que finalizado el contrato, estas instalaciones fueron entregadas a la Regional de Policía No. 8

En las instalaciones de la estación de policía san José, donde funciona desde agosto de 2015 la estación de policía Centro Histórico, no contamos con un espacio adecuado que tenga la capacidad para formar y dar instrucción a 60 hombres para la salida a cada turno de vigilancia, teniendo en cuenta que nos encontramos en un espacio de 4 x7 en donde funciona: analista CIEPS, operador CIEPS, talento humano, transportes, comunicaciones,

400
R/V

Registro Nacional de Medidas Correctivas, secretaria, planeación, archivo, Control PDA, COEST, promotor de seguridad, denuncias, logística, alianzas estratégicas, ambiental y PRECI,

Así mismo me permito comunicar a mi Coronel que la información sobre las formaciones para los turnos de vigilancia; de tipo logístico, transporte e instalaciones queda soportada en la Matriz Logística, solicitada por el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes.

LOGÍSTICA DE LA ESTACIÓN CENTRO HISTÓRICO: EJEMPLO: 30 VEHICULOS PARA EL DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS EN LA REALIZACIÓN DE TAREAS. EJEMPLO: 60 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN (AVANTELES, CELULARES, RADIOS)

Logística de la estación de policía Centro Histórico:

TRANSPORTE

- 75 MOTOCICLETAS
- 12 VEHÍCULOS

COMUNICACIONES

- 41 RADIOS BUEN ESTADO
  13 RADIOS CON NOVEDADES
  54 TOTAL RADIOS
- 14 AVANTELES
- 68 PDA BUEN ESTADO
  7 PDA CON NOVEDADES
  75 TOTAL PDA
- 01 CELULAR

Atentamente.

Original firmado
Subteniente **EDWIN ERNESTO BOTIA GOMEZ**
Comandante Estación Centro Histórico (e)

Elaborado Por: Pt Paola Dominguez
Revisado Por: SI Edwin Botia
Fecha de Elaboración:05/0/2018
Ubicación D:/2018ESCEH/informes

INFORME COSEC ESCEH

MEBAR ECENTRO

lun 05/02/2018 7:14 p.m.

MEBAR COSEG <mebar.coseg@policia.gov.co>; MEBAR D2NORTE <mebar.d2norte@policia.gov.co>;

2 documentos adjuntos

RESPUESTA COSEC -ESCEH.docx; RESPUESTA COSEC -ESCEH-FINAL.docx;

Atentamente,

Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
Comandante Estacion de Policia Centro Historico

401

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Radicación
Radicado No: 035223
Recibido por: Patricia Ba
Fecha: 27-09-16 Hora: 16:36

No. S-2016- 035223 **/ ESCEH -DICEH – 29.57**

Barranquilla, Septiembre 27 del 2016

Señor Brigadier General
GONZALO LONDOÑO PORTELA
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
Carrera 43 Nº. 47-53 el Rosario
Barranquilla.-

Asunto: **Informando Novedad.**

Respetuosamente me permito informar a mi General, la Novedad Presentada con la Estación Centro Histórico adscrita al Segundo Distrito de Policía MEBAR, la cual se encontraba en remodelación, dejando constancia que no he recibido estas instalaciones Policiales, luego de la intervención hecha según contrato de obra **73-6-10037** de 2015 celebrado entre la Policía Metropolitana de Barranquilla y firmada por EKLECTICA TECNOLOGIA LTDA.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta las últimas revistas realizadas por este Comando durante el mes en curso a dicha Estación de Policía, se logró notar los siguientes acontecimientos, relacionados así:

- La instalación del manto FOIL con aluminio en cubierta no se observa por lo tanto no se pudo establecer si se encuentra (.2.7).
  Se observa abertura de la capa asfáltica instalada, lo que ha generado filtraciones de agua en las paredes internas de la estación.

Entrada Principal

- En la ejecución del techo o superficie superior no se tuvo en cuenta que la estructura de madera principal se encontraba contaminada con plaga (comején) y no fue cambiada ni curada, lo cual después de terminada la obra se puede evidenciar que dicha plaga ya sobresale del techo nuevamente en diferentes puntos de la obra (5.9) (soporte fotográfico).

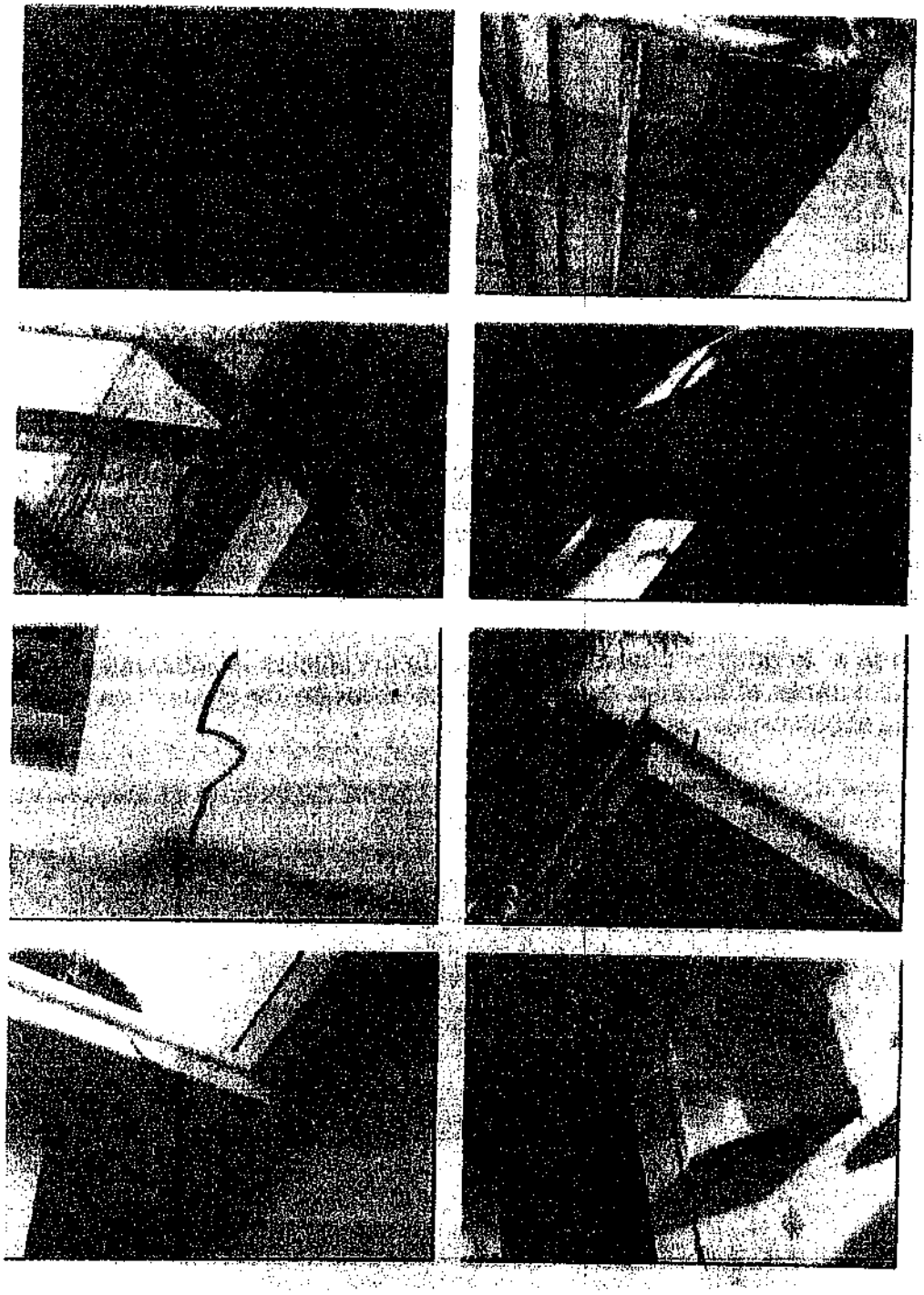

42
RY
402

- El muro del jardín en la entrada principal, se encuentra agrietado.

- Encontramos que el espejo instalado en la oficina del comandante de Estación, quedo mal instalado, por tal motivo se despendio de su base y se partió.
- Hace falta (03) tres faroles en lo que respecta al punto.(6.16)
- Solo se instalaron 19 puertas en madera de las 24 que aparecen en el contrato (7.6)

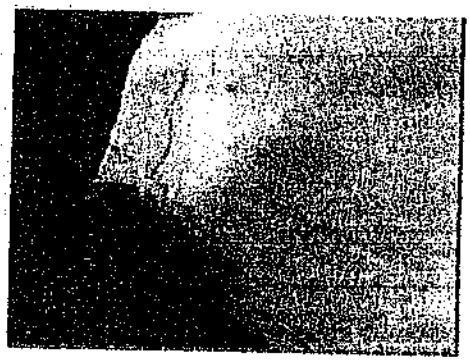

- De igual forma se puede evidenciar en las fotos anexas que se deterioró la entrada del parqueadero de la Estación, sitio que era utilizado por vehículos pesados donde se cargaba y descargaba el material para la obra y no se arregló.

- No se han instalado las puertas y divisiones en aluminio perfilado con vidrio de los ingresos a las tres oficinas ubicadas al ingresar a las instalaciones.

Oficina de Atención Ciudadana	Sala CIEPS
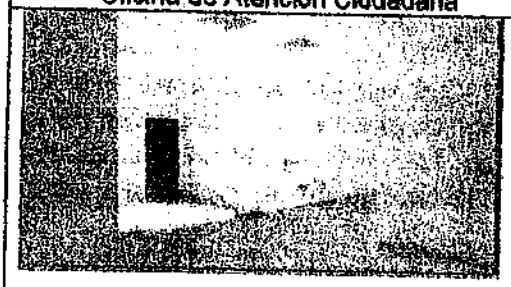	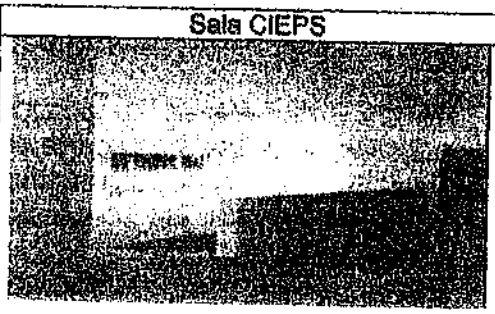

Comando Distrito Dos	Oficina Antinarcóticos
	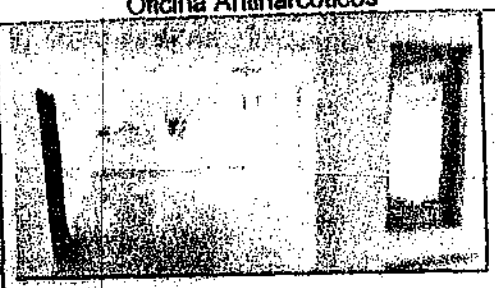

- Es de anotar que actualmente se han notado diferentes puntos de filtración de aguas debido a las lluvias, en plafón de la entrada de la Estación, oficina antinarcótico y paredes de la misma, generando deterioro en el cielo razo de esta unidad policial, corriendo el riesgo de que este pueda desplomarse.

Plafón Entrada a la Estación	Oficina Antinarcótico

Manchas de la filtración de agua en las paredes de la Estación.	Plafón Entrada a la Estación
	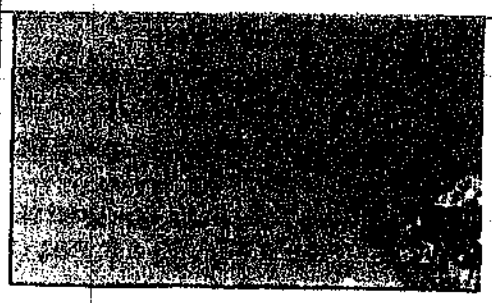

- De igual manera se desconoce por qué no fueron intervenidas las salas de reflexión ubicadas en la parte posterior de la estación las cuales no cuentan con servicios de agua, alcantarillado y luz, siendo estos necesarios para el mantenimiento de las condiciones y derechos de las personas conducidas por diferentes delitos.

Sala de Reflexión	Baños de La Sala de Reflexión
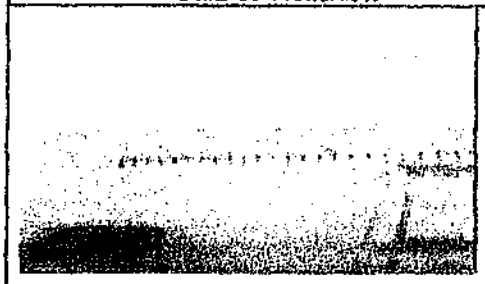	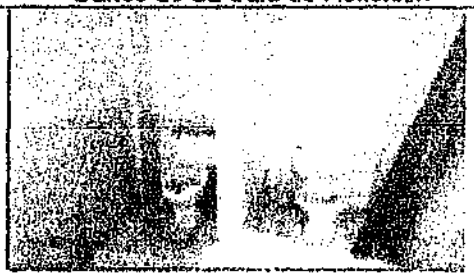

Atentamente,

Teniente **YEISON DAVID MUÑOZ VILLAMIZAR**
Comandante Estación de Policía Centro Histórico

Apoyado: ___ / Capitán Andrés Felipe Montoya Navarro
Comandante II Distrito de Policía Norte Centro Histórico.

Elaborado por: IT John Navarro
Revisado por: Te. Yeison Muñoz.
Fecha de elaboración: 27/02/2018
Ubicación/Ruta de cuenta/Informes/Saldos/2018

44
RV
404

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 14 de Noviembre de 2017		
Hora de inicio:	20:30 horas	Hora finalización	22:00 Horas
Lugar:	Comando Estación Centro Histórico		

ACTA - 0275 / DICEH-ESCEH-2.25
QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES POLICIALES POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE JEYSSON DAVID PEREZ COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistencia.
2. Lectura del acta anterior. **(No aplica).**
3. Verificación de los compromisos.
4. Temas a tratar:

DESARROLLO

Se inicia esta reunión, con la respectiva verificación de asistencia, donde el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ Comandante de Estación de Policía Centro Histórico, se reúne con un personal de oficiales, suboficiales y patrulleros adscritos a la Estación de Policía, con el fin de Impartir instrucción con referencia a las actividades establecidas en los protocolos de Seguridad Frente al plan defensa de instalaciones (Estandarizados en la Suite Visión Empresarial)

ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD FRENTE AL PLAN DEFENSA DE INSTALACIONES, (ESTANDARIZADOS EN LA SUITE VISIÓN EMPRESARIAL.

I. GENERALIDADES

Compete al señor comandante de la Estación de Policía Centro, velar por la seguridad de las instalaciones, armamento y personal en general, adelantando acciones preventivas tendientes a minimizar al máximo los riesgos como incursiones subversivas y atentados terroristas, por lo cual es de vital importancia optimizar los planes policiales para cualquier tipo de eventualidad que se presente, por consiguiente, se considera necesario e importante impartir constantemente instrucción al personal que integra la unidad, con el objeto de sensibilizar y concientizar de manera clara y precisa la función a cumplir por cada uniformado, en el momento de ejecución del Plan de Defensa de Instalaciones.

II. ANTECEDENTES

Los grupos subversivos, el narcotráfico y la delincuencia organizada, pretenden por todos los medios desestabilizar al gobierno nacional y sus instituciones legítimamente establecidas, ejecutando para ello acciones terroristas mediante las cuales crean el pánico, la zozobra y el desconcierto en nuestro personal, efectuando además demostraciones de poder.

III. APLICACIÓN

El Plan Defensa de Instalaciones, se activará en las siguientes situaciones:

- Ataque Subversivo inminente.
- Hostigamiento.
- Presencia de grupos al margen de la ley cerca de la localidad.
- Prácticas de ejecución de acuerdo a estrategias adoptadas por el Comando de Estación y orden del mando institucional.

En cada una de las circunstancias anteriormente descritas, se reaccionará en los diferentes puestos de facción y fortificaciones establecidas con el armamento de dotación oficial y munición asignada en forma individual.

- **UBICACIÓN DE LA UNIDAD**

Actualmente la Estación de Policía Centro Histórico, se encuentra ubicada en la Calle 39 No. 21b-133 Barrio san José, correspondiente a la estación de Policía San José, es una construcción antigua tipo histórico, construida en un nivel, en el cual consta de dos celdas de reflexión, dos almacenes de armamento, siete oficinas, patio, azotea, un auditorio, cuatro baños, dos alojamientos y la guardia con puertas de acceso.

Para la aplicación del presente plan según la hora en que se presente la emergencia, se deben tener en cuenta, la siguiente clasificación:

- FASE UNO: 07:00 a 18:00 horas se considera fase uno, porque se mantiene todas las unidades disponibles, incluyendo la plana mayor, se pueden utilizar para repeler cualquier ataque.

  Guardia de Prevención
  Control de Armamento
  Conductores y para ejecución se procederá así

- **PROCEDIMIENTO PARA LA DEFENSA**

1. ORGANIZACIÓN

Para la ubicación del personal y la organización de responsabilidades, las instalaciones se dividirán en zonas, que correspondan a las edificaciones existentes, cuyos predios deben ser cubiertos con personal de acuerdo a la disponibilidad existente.

2. PUNTOS CRITICOS

- Guardia de prevención.
- Almacén de armamento.
- Oficinas de comandante de estación centro histórico y san José, Oficina de atención al ciudadano, Oficina de grupo UNIPOL, POLCO.

3. PUNTOS CRITICOS EN DESPLAZAMIENTO

A. La Calle 30 es una vía rápida, que atraviesa parajes despoblados y rodeada de maleza, que puede ser utilizada para accionar bombas y emboscar patrullas.
B. El corredor portuario se encuentra rodeado de maleza, lo que puede emplearse para el desplazamiento a pie del enemigo y emboscada de patrullas.
C. Existe la murillo que está a 100 metros de la unidad policial es una vía donde solo se movilizan vehículos, la cual puede ser utilizada por el enemigo como vía rápida de movilidad.

45
405 44

D. No se descarta de igual forma en todos los desplazamientos como francotiradores en los árboles, los cuales en todas las vías existen y la utilización de carro bomba.

- **PERSONAL CONPROMETIDO**

PERSONAL PROPIO:
- ✓ Guardia de prevención
- ✓ Plana mayor
- ✓ Unidades de vigilancia
- ✓ Personal disponible

OTRAS UNIDADES DE APOYO:
- ✓ Personal Plana Mayor y disponible de la Estación de Policía Centro

PERSONAL DE REFUERZO:
- ✓ Distritos I - II – III
- ✓ Estaciones de Policía Norte, Silencio y San José
- ✓ SIJIN – CAD
- ✓ Comando Segunda Brigada
- ✓ Escuela de Suboficiales ARS BARRANQUILLA (Armada Nacional)
- ✓ Escuela de Policía Antonio Nariño
- ✓ Batallón Policía Militar N° 2
- ✓ Comando Aéreo de Combate No. 3
- ✓ Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI.
- ✓ Fiscalía Seccional.

- ALARMA

Ante un posible ataque a las instalaciones de la Segunda Estación de Policía Centro o alteración del orden público, la alarma debe ser fundida por la primera persona uniformada que observe el hecho, activándola de la siguiente manera:

- ✓ Tres (3) disparos al aire en forma pausada.

DESARROLLO DEL PLAN

1. FASE 1

- Se cumple desde las 07:00 a 23:00 horas de lunes a viernes y de 07:00 a 12 horas los sábados, cuando se encuentra la plana mayor laborando y atendiendo al público y se cuenta con todas las patrullas de apoyo al servicio.
- La guardia de prevención, cubrirá los lugares normales de facción, evitando la agresión mientras el resto del personal toma sus posiciones.

PUESTO N° 1 :
Lo ocupa el comandante de guardia en el recinto de la misma, con cobertura de fuego hacia el frente de la unidad policial y quien hace las veces de radio operador, quien es el encargado de comunicar, ya sea por radio o por teléfono la novedad ocurrida y defender la sala de radio con el equipo de comunicaciones.

PUESTO N° 2
Lo cubre en esta fase el encargado de la Sala de Denuncias y Contravenciones, quien se ubicará en la puerta de ingreso a la sala de denuncias y demás instalaciones, apoyando al comandante de guardia y bloqueando el frente de la unidad con cobertura de fuego hacia la calle 70.

PUESTO N° 3:
Es la parte trasera de la estación, costado oriente de la instalación policial, el cual será cubierto por el Secretario de la Estación, apoyará al comandante de guardia y la sala de radio.

2. FASE 2:
Se desarrolla de 18:00 – 07:00 horas de lunes a viernes y de 12:00 horas del sábado, a 07:00 horas del lunes si es festivo a la misma hora, se proyecta la misma hora hasta el martes, por ser este horario no laborable y de poco personal.

El personal de la guardia de prevención responde al ataque inicialmente, mientras se distribuye el personal de apoyo, observando las medidas de seguridad y la disciplina de fuego.

PUESTO N° 1: Lo ocupa el Comandante de Guardia en el recinto de la misma.

PUESTO N° 2: No aplica por falta de personal en horas nocturnas

PUESTO N° 3: Puerta de ingreso a la sala de denuncias de la unidad y será cubierto por el policial en servicio.

PUESTO N° 4: Puerta N° 3 será cubierta inicialmente por los policiales del Armerillo.

PUESTO N° 5:(No aplica por falta de personal en horas nocturnas.)

PUESTO 6: Sera cubierta por el centinela de turno. Una vez restablecido el orden, se procederá al aislamiento de la zona perimetral de la Estación y con el personal de anti explosivos, se efectuará un minucioso barrido del área.
En forma simultánea al ataque o alteración del orden público, se efectuará el plan candado o cierre de vías, por parte de las unidades de vigilancia y grupos de apoyo.

CAI CISNEROS
Este personal debe aproximarse a taponar la Calle 70 a la altura de la Carrera 59 de a una distancia de 200 metros.
Tiempo de duración en moto.....máximo 1 minutos
Tiempo de duración a pie.....máximo 06 minutos

CAI PLAZA DE LA PAZ
Este personal debe bloquear la avenida circunvalar con carrera 38 a una distancia 1000 metros
Tiempo de duración en moto.....máximo 4 minutos
Tiempo de duración a pie.....máximo 15 minutos

CAI TOMAS ARRIETA
Este personal debe aproximarse a taponar la carrera 54 a la altura de la universidad Simón Bolívar, distancia a 300 metros de la Estación Policial.
Tiempo de duración en moto.....máximo 2 minutos
Tiempo de duración a pie.....máximo 10 minutos

CAI ADUANA
Este debe aproximarse a taponar la vía 40 altura de la calle 68 a una distancia de 800 de la estación.
Tiempo de duración en moto.....máximo 05 minutos
Tiempo de duración a pie.....máximo 18 minutos

CAI SAN JOSE

46
406 PLN

Este personal debe aproximarse a taponar la murillo con carrera 46 a una distancia de 3000 metros de la estación.
Tiempo de duración en moto.....máximo 10 minutos
Tiempo de duración a pie.....máximo 25 minutos
Tiempo de duración en moto.....máximo 5 minutos
Tiempo de duración a pie.....máximo 15 minutos

EJECUCIÓN

- En todo momento el señor Comandante de la Estación ejercerá control y liderazgo de la situación, enalteciendo la moral de sus subordinados y tomando las decisiones pertinentes a que haya lugar de acuerdo a las hostilidades, inculcando permanentemente al personal la disciplina de fuego.

- El policial que se encuentre de Servicio de Comandante de Guardia y/o Radio Operador en caso de presentarse una acción subversiva, se encargará de informar oportunamente a la Central de Comunicaciones de la Metropolitana de Barranquilla, sobre la aplicación del Plan Defensa de Instalaciones en la Unidad, indicando la causal de su ejecución. En caso de tratarse de ataque subversivo o acción terrorista.

- En todo momento el personal uniformado, deberá extremar al máximo las medidas de seguridad personal, armamento e instalaciones antes, durante y después de la ejecución del Plan de Defensa de Instalaciones, así mismo en desplazamientos que se realicen para ubicarse en los puestos de reacción, reduciendo permanentemente silueta y cubriendo avanzadas. Poner siempre en práctica en todo momento el Decálogo de Seguridad con las Armas de Fuego, con el objeto de evitar posibles accidentes.

- El personal que se encuentre de servicio en cada uno de los puestos de facción deberá reaccionar en el mismo, brindando seguridad y apoyo a la salida del personal que se encuentre descansando para la correspondiente ubicación de las unidades en los puntos establecidos en el presente Plan de Defensa de Instalaciones.

- Se deberá mantener en todo momento la disciplina de fuego poniendo en práctica el Decálogo de Seguridad con las Armas de Fuego y se dará empleo en forma concreta al correspondiente Santo y Seña que se haya establecido previamente por parte del señor Comandante de la unidad policial.

- Todo el personal de la unidad policial, deberá portar en todo momento el material de guerra asignado y la totalidad de munición de reserva, con el objeto de contrarrestar la acción subversiva o terrorista.

- Una vez culminada y controlada la situación, el Comandante de la Estación verificará las novedades que se hayan presentado en cuanto a personal, armamento e instalaciones, informará oportunamente al mando institucional lo actuado e igualmente rendirá un informe ejecutivo pormenorizado y detallado de los hechos presentados.

PLAN DEFENSA E INSTALACIONES ESTACION CENTRO HISTORICO.

ACIERTOS:

- ✓ Conocimiento del Plan defensa.
- ✓ Demostración de compromisos y trabajo en equipo.
- ✓ Correcta adopción de las posiciones preestablecidas para la defensa de las instalaciones.
- ✓ Rapidez y agilidad para el desarrollo del Plan defensa.

- ✓ Se cubrirá oportunamente los puestos establecidos en el Plan de Defensa de instalaciones, por parte del personal uniformado adscrito a la Plana Mayor de la Estación de Policía Centro.
- ✓ El personal comprometido tendrá compromiso y responsabilidad durante la ejecución del presente plan, preparándose para la reacción y ubicación de manera rápida y oportuna en cada una de sus posiciones.
- ✓ El Armarillo de la Estación de Policía Centro, cuenta con el suficiente armamento para repeler la acción del enemigo o alteración del orden público.

DESACIERTOS:

- ✓ La unidad policial no cuenta con trincheras ni garitas en los diferentes puncos críticos para la ubicación del personal uniformado, siendo necesario utilizar las paredes que se encuentran en el área adyacente de la Estación.
- ✓ La Estación de Policía Centro, no cuenta con barreras perimétricas en su entorno, presentándose sitios con gran vulnerabilidad y riesgo para la acción facilista del enemigo.
- ✓ La topografía donde se encuentra ubicada la Estación de Policía Centro, se encuentra vulnerable en un sector residencial, lo cual facilitan la acción del enemigo en contra de las instalaciones policiales.

COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Tener en cuenta y poner en práctica la Instrucción impartida en esta Acta.	Todo el Personal	Permanente
Interiorizar los objetivos, recomendaciones y aspectos a tener en cuenta frente al plan defensa e instalaciones.	Todo el Personal	Permanente
Extremar las medidas de seguridad personal y de instalaciones en el desarrollo del Plan.	Todo el Personal	Permanente

CONVOCATORIA

Patrullera **VALENTINA GONZALEZ GIL**
Responsable de Planeación.

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Comandante Estación Centro Histórico.

Elaborado por: PT. Valentina Gonzalez
Revisado por: TE. Jeysson Pérez
Fecha de elaboración: 15/11/2017
Mis Documentos: Oficios Salidos 2017

Calle 39 No 21b-133 Barrio San José
mebar.ecentro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 14 de Noviembre de 2017		
Hora de inicio:	20:30 horas	**Hora de inicio:**	22:00 horas
Lugar:	Comando Estación Centro Histórico		

ACTA - 0275 / DICEH-ESCEH-2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES POLICIALES POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE JEYSSON DAVID PEREZ COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
IT	Roberto Betancourt	E4	ONC	roberto.betancourt	3017414408	
IT	Abel Sarmiento M	E/4	Vigilante	abel.sarmiento@	3107028239	
PT	Juan Carlos Alcorcha P	E-4	Logistico	Juan.alcorcha@	3008205772	
PT	Zaydel Vera Tejada	E-4	Digitador	Zaydel.Sandra.2406@	3135666761	
PT	Leonardo Jerez	E-4	Patrullero		3217777	
PT	Erick Manga Ospino	E-4	ESCEH	erick.manga.1512	3135639533	
PT	Yuleth Fuentes P	E-4	ONC	yuleth.fuentes4844	3012187346	
PT	Valentina Gonzalez	E-4	Planeac	Valentina.gonzalez	3136837581	
PT	SANTIAGO ARCENCIO	E-4	DISPONIBLE	SANTIAGO.ARCENCIO	3126219335	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 14 de Noviembre de 2017		
Hora de inicio:	20:30 horas		
Lugar:	Comando Estación Centro Histórico	**Hora de inicio:**	22:00 horas

ACTA - 0275 / DICEH-ESCEH-2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES POLICIALES POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE JEYSSON DAVID PEREZ COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
SI	Jeysson Cabrera R	E-4	Cmte Patrulla	jeysson.cabrera@	3004395811	
PT	Lucia Parga	E-4	Int. Pat	lucia.parga@	—	
PT	Jorge Salazar	E-4	Int Pat	enrry.salazar@	—	
PT	Laura Cano J.	E-4	Prci	laura.cano2183	2021852	
PT	Manuel Garcia A	E-4	Int Patrulla	manuel.garcia5341@	3145198027	
PT	Jonathan Salazar	E-4	Int. Patrulla	jonathan@correo.	—	
PT	Luis Ospino J	E-4	Int Patrulla	luis.ospino1846	3023832574	
PT	Marlon Montaño G	E-4	Int Patrulla	marlon.montano@	3023763889	
PT	Yoel Bello Silva	E-4	Int Patrulla	yoel.bello2736@	3175433164	

Calle 39 No 21b-133 Barrio San José
mebar.ecentro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 14 de Noviembre de 2017		
Hora de inicio:	20:30 horas	**Hora de inicio:**	22:00 horas
Lugar:	Comando Estación Centro Histórico		

ACTA - 0275 / DICEH-ESCEH-2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES POLICIALES POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE JEYSSON DAVID PEREZ COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Jenel Lopez Moron	E-4	S patrulla		3012652668	
PT	Jeysson David	E-4	S Patrulla		3046824000	
PT	Elkin Gallo P.	E-4	S patrulla	elkin.gallo@	3007698641	
PT	Arbey Rincon B	E-4	Int Patrulla	arbeyrincon1978	3117118377	
PT	Gustavo Contreras	E-4	Int patrulla	Gustavo.Contreras1978@	3107076135	
PT	Jose Arrieta Santos	E-4	Enfermera de Planta	Jose. Santos 2410@	3012849850	
PT	Leonel Felipe Pinto	E-4	Int Patrulla	leonel. felipe2016	3104135560	
PT	Jose Carlos Nuñez	E-4	Motorizado	Jose. Martinez		
PT	Nelson Barco	E-4	Int Patrullas	Nelson. Barco	3106840135	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 14 de Noviembre de 2017		
Hora de inicio:	20:30 horas	**Hora de inicio:**	22:00 horas
Lugar:	Comando Estación Centro Histórico		

ACTA - 0275 / DICEH-ESCEH-2.25

QUE TRATA SOBRE LA INSTRUCCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES POLICIALES POR PARTE DEL SEÑOR TENIENTE JEYSSON DAVID PEREZ COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Carlos Rodriguez	E-4	Int. Patrulla	Carlos.rodriguez11@	3173047457	
PT	Jorge Villalba Pertuz	E-4	INT. PATRULLA	villalba-0212@correo	3012346938	
PT	Jhon Perez O.	E-4	Int Patrulla	Perez.jhon5@	3104582923	
PT	Sandra Alvarez A.	E-4	Int Patrulla	sandrayes.alvarez2040		
PT	Nicolas Nuñez Rodriguez	E-4	Int patrulla	Rodrigo. Acosta 1582	3182170610	
PT	Gustavo [illegible]	E-4	INTEGRANTE	Gustavo3[illegible]08	3006[illegible]	
PT	Jesus Granados	E-4	Int Patrulla	Jesus.jgranados 1991	3135199732	
PT	Emiro Cuello M	E-4	I. Patrulla	emiro.cuello@	[illegible]	
PT	Edwin Montes Herrera	E-4	I. Patrulla	Edwin.Montes3355@	3004663378	

Calle 39 No 21b-133 Barrio San José
mebar.ecentro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

51
R/V
411

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Fecha:	Barranquilla, 18 de agosto de 2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH-ESCEH – 2.25

QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ORDEN DEL DÍA

1) Verificación de quorum.
2) Lectura del acta anterior
3) Verificación de los Compromisos
4) Temas a tratar
5) Compromisos

DESARROLLO

1. Verificación de Quorum

El señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, Comandante estación de Policía Centro Histórico y el señor Intendente JUAN ALEMAN RUIZ Responsable de Transporte de la unidad, verifican la asistencia del personal.

2) Lectura del acta anterior

No aplica.

3) Verificación de los compromisos

No aplica

4) Temas a tratar

2. CONSIGNAS Y ORDENES PERMANENTES A LOS POLICIALES QUE CONFORMAN LA UNIDAD ASI:

- Los policiales adscritos a la Estación de policía Centro Histórico, deben actuar siempre bajo las normas y leyes constitucionales, decretos y/o reglamentos estipulados en el servicio policial.
- Mantener Buen trato a la ciudadanía y respeto por los derechos humanos en los procedimientos policiales.
- Extremar medidas de seguridad dentro y fuera de las instalaciones policiales, independientemente que no contamos con instalaciones policiales propias, con el fin de evitar poner en riesgo nuestra integridad y la de terceros.
- El personal adscrito a la estación de policía Centro Histórico deberá propender por el mantenimiento de la seguridad personal tanto individual como colectiva, estando atento a cualquier situación anómala.
- Extremar medidas de seguridad antes, durante y después de las formaciones.

- Acatar las normas de tránsito y mantener actualizados los documentos idóneos para conducir vehículos particulares e Institucionales.

- Todo movimiento del parque automotor fuera de la jurisdicción asignada para prestar sus servicios sea cual sea la causa del movimiento se deberá informar al comandante de estación o al jefe de vehículo de la unidad para el control de los mismos y evitar malos entendidos.

- Todos los cuadrantes tienen tres vehículos asignados por lo tanto el personal deberá hacer los respectivos relevos de cada turno en los puntos más críticos de cada jurisdicción y al ruedo no en los CAI y Estación de Policía, toda vez que en estos cidos de cambios se pueden producir casos negativos por la falta de control de la patrullas de vigilancia.

- Es responsabilidad del policial que tiene asignado el vehículo en el evento que se llegue a presentar cualquier novedad llámese accidente de tránsito ,revista por parte del Grupo de Movilidad o daños en el vehículo por mala utilización y el vehículo este siendo manejado por otro policial que no sea el que lo tiene asignado.

- No es permitido que el parque automotor que está asignado a un cuadrante determinado preste su servicio en otro cuadrante o cumpla una misión diferente sin la debida autorización del Comando de Estación y visto bueno del Comando de Metropolitana

- El personal con vehículos y motocicletas asignados que se ausente del servicio por cualquier motivo traslado, comisión, vacaciones, licencias, excusa u otra deberá informar por escrito al Jefe de Vehículos de la unidad y traer el automotor para reasignárselo a quien lo remplace en su ausencia de lo contrario deberá responder por los daños ocasionados en su ausencia por asignación.

- El personal se abstendrá de mandar a realizar arreglos de consideración del parque automotor que tiene asignado sin la previa autorización o visto bueno del Comando de Estación y Jefe del Parque Automotor.

- Los conductores que tienen vehículos asignados tipo PANEL, CAMIONETA, CAMPERO U OTROS, uniformados al servicio de las diferentes dependencias policiales velaran para que los mismos no porten los vidrios polarizados lo anterior en cumplimiento a orden del Comando de Metropolitana.

- Todo vehículo que haga parte del parque automotor uniformado de la unidad que sea encontrado en talleres diferentes a los autorizados por el Grupo de Movilidad MEBAR u oficina de Administración MEBAR y no haya informado al comando de Estación o Jefe de Vehículos de la unidad se hará acreedor a la investigación disciplinaria a que haya lugar.

- Llegar a las diferentes formaciones en buen estado anímico y de salud, no llegar en estado regular de presentación, no llegar embriagado o con aliento a alcohol y ser puntuales, mantener la disciplina como lo descrito anteriormente, informar de su estado de salud antes de comenzar el servicio.

- El personal que conduce vehículos institucionales deberá informar antes de salir al servicio si tiene algún impedimento que no le permita desempeñarse como conductor durante el turno, ponerlo en conocimiento del jefe del servicio, dejar las constancias correspondientes y no poner en riesgo su vida y la de su compañero de patrulla.

Los Policiales reciben las instrucciones y órdenes a satisfacción y con el conocimiento necesario para dar cumplimiento en forma permanente. Así mismo actualizo mis datos personales para ser ubicable y me comprometo a dar cumplimiento a cada una de las consignas aquí plasmadas, por lo anterior como constancia firmo la presente acta y consigno mis datos así:

Página 2 de 7
Aprobación: 20/06/2014

52
412

COMPROMISOS:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
El personal debe tener la documentación al día	Todo el personal	permanente
Tener en cuenta la instrucción impartida en esta acta.	Todo el personal	permanente

CONVOCATORIA.

Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
Comandante Estación de Policia Centro Histórico

Intendente JUAN CARLOS ALEMAN RUIZ
Responsable Transporte Estación Centro Histórico

Elaborado por: Lt. Juan Aleman
Revisado por: Lt. Jeysson Perez
Fecha de elaboración: 18/09/2013
Ubicación del archivo (documento): Actas 2013

Carrera 39 No 21b-133 Barrio San José
mebar.centro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	Hora de finalización	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25

QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Luis M DeAvila Saavedra	E4	Int patrulla	manuel.de Ocampo	3004294972	
PT	Nelson castro Reguena	E 4	Int patrulla	nelsoncastro244	3013065359	
PT	Virgilio Castillon	E-4	Int Patrulla	j.m.virgilio@hotmail	3214697	
PT	Carlos Mestra Tolon	E-4	Int Patrulla	Carlos.mestra1@hotmail	3013726151	
PT	EBER MENDOZA CORDOBA	E-4	Int Patrulla	eduardomendoza3453@	3162242136	
PT	Jose Contreras Montiel	E-4	Int. Patrulla	Jose.contreras5x420	3148265842	
PT	Carlos Daniel Leon	E-4	Int patrulla	Leo. Daniel 2415	5503244423	
PT	Jaime Luis Cobos F	E-4	Int Patrulla	Jaime.cobos1179	3013499019	
PT	Jovi Aldana Fabregas	E-4	Int Patrulla	Jovi. Aldana 3244	3215441907	
PT	Bruno Blanco	E-4	Int Patrulla	Bruno.blanco3960	3042777378	
PT	Jaimes Jimenez Ramos	E-4	Int. patrulla	Jaime.Jimenez3348@	3016011145	
PT	Jose Daniel Ortiz	E-4	Int. Patrulla	Jose.ortiz4132@	3012299464	
PT	Wilson Alvarino Quesada	E-4	Int patrulla	wilson.alvarino@hotmail	3135225252	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Ronald Vizcaino R	E-4	Auxiliar forense	Ronald.Vizcaino@...	3107441009	
PT	Yesid Jose Ochoa Trigo	E-4	Auxiliar forense	Yesid.Ochoa3080@...	3044097744	
PT	Wilmar Penaranda B.	E-4	Auxiliar INF	Wilmar.Penaranda.11	300-5763628	
PT	Jose Rojo Espitia	E-4	Auxiliar INF	Jose.rojo1276@...	3162378589	
PT	Adalia Hendrick P	E-4	Jefe Regional	Adalia.Hendrick@...	3003827572	
PT	Elvis Arrieta	E-4	Estafeta	Felix.Arrieta@...	3012123442	
PT	SANTIAGO ASCENCIO	E-4	DD.HH	Santiago.Ascencio@...	3126294372	
PT	Alfonso Hernandez R	E-4	SIS EVA	Alfonso.Hernandez@...	3004822684	
PT	Jefferson Cuello	E-4	DD.HH	Jefferson.bolivar12@...	3004529212	
PT	Julieth Fonseca P	E-4	Promotora	julieth.fonseca3440@...	3046014420	
PT	Wilmer Nicholes	E-4	Logistico	wilmer.Nicholes@...	3042145964	
PT	Genni Santiago Lara	E-4	DRECI	laura.genni3371@...	3215435383	
PT	Leonardo Herrera	E-11	Mintic	Leonardo.herrera@...	3177029	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	CARLOS Andres Jaca Jaca	D-11	Conductor	Carlos.Jaca8557	3145743826	
PT	ALFONSO LOPEZ MORA	CENTAUROS	CONDUCTOR	ALFONSO.LOPEZ1982		
PT	Jose Rodriguez Manjarrez	Conductor	E-4	Jose.Rodriguez1723	3016388122	
PT	Cesar Salazar Ochoa	Conductor	E-4	Cesar.Salazar1073	3002384874	
PT	Ivan Jairo Lozano P	D-11	Cte Patrulla	Ivanlozano2493@	3226332633	
PT	ALEXANDER DELGADO VS	E-4	INT PATRULLA	Alexander.DA1339	3012000449	
PT	Nelver Meza Mendoza	E-4	Int patrullero	nelver.meza1940@	3006657377	
PT	Pierr Polanco Alvarino	E-4	CDL	Pierr.Polanco2570@	N/A	
PT	William Acosta Urueta	E-4	Int Patrulla	William.Acosta2444@	3128155930	
PT	Jefferson Hernandez A.	E-4	INT Patrulla	Jefferson.Hernandez3000@	3013005200	
PT	Jaime Escudero C.	E-4	Int. Patrulla	Jaime.Escudero2462@	3008773037	
PT	Wedeles Ojeda Alvarez	E-4	Int Patrulla	Wedeles.Ojeda@correo	3005834103	
PT	CARLOS J CORONADO M	E-11	INT PATRULLA	Carlos.Coronado1462	3145732025	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Rodrigo Mauricio Acosta Muñoz	E4	Int patrulla	Rodrigo.acosta5@	3182170610	
PT	Emiro Cuello M.	E-4.	Int Patrulla	Emiro.cuello@	3008912563	
PT	Gustavo Henriquez Jorgina	E 4.	Int. Patrulla	Gustavo.henriquez1959	3008816109	
PT	Harrison Montado C.	6 4.	Int. patrulla	harrison.montado@	3008	
PT	Carlos Rodriguez	E-4	Int patrulla	carlos.rodriguez	3013515725	
PT	Maria Rodriguez	E-4	Auxiliar	mariarodriguez2017	3169312058	
PT	Jaime Hortago Cuello	E-4	Int. Patrulla	Jaime.alcaba1965	316	
P.T	Chaparro Moreno Jairo	E-4	Int. Patrulla	jairo.chaparro	3012632668	
PT	Victor Vizcaino R.	E-4	Int patrulla	victor.vizcaino423@	3005120068	
PT	Victor Carpintero	E-4	Int patrulla	Victor.Carpintero@	3233161625	
PT	Carlos Delgadillo	E-4	Int Patrulla	Carlos.delgadillo@	319 301 9437	Carlos D. V
PT	Melvin Escobar Revollo	E-4	Int Patrulla	Melvin.escobar3284	3145795285	
PT	Cristian Ortiz Velasco	E-4	Int patrulla	Cristian.ortiz@correo	3077607367	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	Hora de finalización	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Chester Gonzalez bermudez	E-4	Int. patrulla	Chester.Gonzalez30	3015068181	
PT	Alvaro Criado	E-4	Int patrulla	Alvaro.Criado3	3012724131	
PT	Luis Pinto Iglesias	E-4	Int Patrulla	Luis.Pinto1616@C	3011418466	
PT	Jesus Rodriguez Arrieta	E-4	Int Patrulla	Jesus.Rodriguez2694	3175491580	
PT	Ricardo Torres Mendoza	E-4	Int Patrulla	Ricardo.Torres1541	3005426680	
PT	Carlos Miguel Gonzalez	E-4	Intendencia	Carlos.Miguel.Gonzalez3	3216673542	
PT	James Diaz Flores	E-4	CIEPS-	James.Diaz.4009	3008077222	
PT	Carlos M. Machado Zapata	E-4	Cuipo	Carlos.machado1529	3015210044	
PT	Alexis Cornejo Perez	E-4	PDM	Alexis.Cornejo3171	3176119611	
PT	Miguel Alfonso Acosta	E-4	Int Patrulla	Miguel.Acosta4226	3212245102	
PT	Jovanny Bonet Pinto	E-4	Reproduccion	Jovanny.Jovanny7217	3007250891	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017	**Hora de finalización**	11:00 horas
Hora de inicio:	08:00 horas		
Lugar:	Estación de Policia Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Jose Farey Herrera	E. Centro	Int Patrulla	Jose.herrera2377@	3046813518	
PT	Orlando Ushael Jaramillo	E CENTRO	INT PATRULLA	Jorge.Ortega@	3013342131	
PT	Roberto Puerta S.	E CENTRO	INT PATRULLA	roberto@correo	3002453795	
PT	Johnnathan - Ruiz	E- Centro	Int- patrulla	Johnnathan.ruiz@correo	3017560701	
PT	Harry Garcia Cardona	E- Centro	Int. Patrulla	harry.garcia.3006@	3014457035	
PT	Jose carlos Martinez	E- centro	Int Patrulla	Jose.Martinez4150@	3017-69202	
PT	Endry Salcedo M	E- centro	Int Patrulla	endry.salcedo	3003223436	
PT	Juan Guillermo Torres	E-CENTRO	INT-PATRULLA	juan.guillermo3734	3003362644	
PT	Jaime Sanchez Sierra	E-centro	Int Patrulla	Jaime.Sanchez	— — —	
PT	Marlon Fabregas Castro	E-Centro	Int Patrulla	Marlon.fabregas@	3205585400	
PT	Borgo Redondo Juan	E Centro	Int patrulla	Juan.borgo1397@	3003003525	
PT	Yhonny Cárdenas M.	E CENTRO	PATRULLA	Yhonny.cardenas3534	3046639970	
PT	Eduardo de Arco	E Centro	Patrulla	Eduardo.salcedo	3045309992	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	Hora de finalización	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
SI	Raymor Maloado Baliar	E-4	ctte Patrulla	raymor.maloado@	3016790646	
PT	Gustavo figueroa Ramos	E-4	Conductor	Gustavo.figueroa504@	3009462593	
SI	Alvaro Castro Pico	E-4	ctte patrulla	alvaro.castro@metro	3017311113	
PT.	anderson Garcia A.	E-4	Int. patrulla	anderson.garcia2790	3144747362	
PT	Luis Fernando cobo Suarez	E-4	Int. patrulla	luis.cobo3029	3182276490	
PT	Yael Bustillo Silva	E-4	INT patrulla	Yael.Bustillo2736@	3175432168	
PT	Cesar Pedroza	E-4	Int patrulla	cesar.pedroza	3145487138	
PT	Heder Hernandez B.	E-4	Int. patrulla	Heder.Hernandez@	3145487138	
PT	Juan Gonzalez	E-4	Int patrulla	Juan.Gonzalez1045	3006064629	
PT	MARCOS MATURANA	E-4	Int patrulla	MARCOS.MATURANA	3148942231	
PT.	John Alvarez J.	E-4	Int patrulla	john.alvarez	3015167852	
PT	Pedro DOMINGUEZ	E4	Secret.	Pedro.dominguezaa	3012733116	
PT	Miguel Pomares Buelvas	E4	Conduct.	Miguel.pomaresbuelvas	3016494455	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	Hora de finalización	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policia Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT.	Ronny Vasquez A.	E-4	INT. PATRULLA	ronny.vasquez@	3104191774	
PT.	Evar Tapias	E-4	INTE PATRULLA	Evar. tapias	3013163232	
PT	Hugo Carlos	E-4	Int. Patrulla	hugo.carlos@	3013220112	
PT.	Manuel Ballesteros Arrieta	E-4	Int. Patrulla	manuel.balleslesmo6@	3005747554	
PT	Jesús Alberto Chamé Nieves	E-4	Int. Patrulla		3018921262	
PT.	Elkyn Arbeláez G.	E-4	Int. patrulla	elkyn.arguedas@	3008972697	
PT.	Juan Carballos Aguilar	E-4	Int. patrulla	juan.carballos@	3003738898	
PT	Carlos E. Herrera	E-4	Int. Patrulla	Carlos.Herrera9910	3026877498	
PT	Carlos Eduardo Cuni	E-4	Int. Patrulla	Carlos.Eduardo1124@	3002272032	
PT	Eraclio Hernandez Estrada	E-4	Int. Patrulla	Eraclio.Hernandez3871	3017647626	
PT	Jorge Luis Cuello M.	E-4	Int. Patrulla	Jorge.cuello1980@	3013949231	
PT	Luis Fernando Toro M.	E-4	Int. Patrulla	Luis.Toro2394@	3015818514	
PT	Henry Romero	E-4	Int. Patrulla	Henry.Romero4182@	3014407274	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	Hora de finalización	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Gustavo Loca Solis	MEBAR	Int Patrulla	Gustavoloca12@	3007982211	
PT	Humberto Coba Barrios	MEBAR	Int Patrulla	Humberto.coba4108@	3013047330	
PT	Edwin Montes Olivera	el Ebar	Int Patrulla	Edwin.Montes3350@	3135373070	
PT	Carlos Contreras	mebar	Int patrulla	Carlos.contreras1238@	3207707605	
PT	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	3016585219	
PT	Arley Arturo Ortiz	MEBAR	Int. Patrulla	arleyarturoortiz98@	3114118377	
PT	Jorge Urbina Pertz	MEBAR	Int. Patrulla	Jorge.v.u.p41@correo	3012546938	
PT	Willy Arenas M.	MEBAR	Int. Patrulla	willy.arenas@correo	3204604192	
PT	Quintero Ruiz Jean	MEBAR	Int. Patrulla	Jean.Quintero@correo	3002787631	
PT	Zarco Barros Nelson	MEBAR	Int. Patrulla	Nelson.Zarco	3106[illegible]	
PT	Jose Sierra M.	MEBAR	Patrulla	Jose.Sierra3e.1	3007791581	
PT	Elkin Gallo P.	MEBAR	Int. patrulla	elkin.gallo@...	3042186880	Elkin Gallo P.
PT	Yosimar Marquez N.	MEBAR	Int. Patrulla	Yosimar.Marquez N.		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policia Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Anderson Jose Hinojosa	E-4	P. patrulla	anderson.jose3570@	3137998340	
PT	Fredy Lopez Gutierrez	E-4	P. Patrulla	Fredy.lopez8572@	3015326001	
PT	Bravo Blanco G.	E-4	P. PATRULLA	Carlos.Bravo@	3013617441	
PT	Jose Demetrio Bll	E-4	P. patrulla	[illegible]	3254699107	
PT	Gerson Cohen Solar	E-4	P. Patrulla	gerson.cohen7380@	3159813411	
PT	Juan Carlos Pa	E-4	P. P.	Juan.Carlos.410@	3043451562	
PT	Rafael Vasquez O	E-4	P. Patrulla	rafa.vasquez.[illegible]	3218298[illegible]	
PT	Benavides Guardo D.	E-4	P. Patrulla	Carlos.benavides	3016585744	
PT	DE MOYA PONTE ANTONIO	E-4	P. PATRULLA	antonio.de1997	3126286103	
PT	BRAYAN URUEÑA GUETTE	E-4	P. Patrulla	Brayan.V.URUEÑA	3008797559	
PT	Robinson Valdez M	E-4	P. Patrulla	Robinson.valdez59	3037346341	
PT	Amilcar Pablo Cantillo	E-4	P. patrulla	Carlos.Amilcar@correo	3166186469	
5º	Leonardo Saenz [illegible]	E-4	P. patrulla	Leonardo.Saenz@	3004[illegible]119	

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Fecha:	Barranquilla, 18-08-2017		
Hora de inicio:	08:00 horas	**Hora de finalización**	11:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Centro Histórico		

ACTA 0191 – DICEH– ESCEH – 2.25
QUE TRATA DE ÓRDENES Y CONSIGNAS IMPARTIDAS AL PERSONAL DE LA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO.

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CARGO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
PT	Jorge J. Sanchez	E-4	Int/Patrulla	Jorge.sanchez29933@	3142967914	
PT	Alfredo Cha	E-4	Int patrulla	alfredo.cha6744@	3149526747	
PT	Yhon Carvajal Tenorio	E-4	Int Patrulla	Yhon.carvajal1988@	3104825268	
PT	Nelson Alvarez H.	E-4	Int. patrulla	Nelson.Alvarez5532	3116298496	
PT	Tyno Rodrigo Jaramillo	E-4	Int patrulla	Jacob.Pino2	3043782677	
PT	Jose Florez noriega	e-4	Int. Patrulla	Jose.florez7759@	3046121609	
PT	Ronie Alex Patiño Ortega	E-4	Int Patrulla	Ronie.Patino5566@	3003283140	
PT	Joseph Muñoz	E-4	Int. Patrulla	Joseph.Munoz1810@	3017703493	
ST	Sergio A Solano Rueda	E-4	Cdte CAI	Sergio.solano2649@	3148721304	
PT	Ramon Tambaro Steven	E-4	Int. Patrulla	Steven.Ramon5761@	3009541450	
PT	Flores Ramirez J	E-4	Int Patrulla	Rafael.Flores@	3046133220	
PT	Jaca Blanco Palacio	E-4	Auxiliar	Jaca.Blanco2411@	—	
PT	Juan Gamez Diaz	E-4	Int Patrulla	Juan.Gamez1000	3002610482	

419-34

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍAMETROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: ESCH.
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 30/06/17 Hora: 09:25

No. S-2017 - 0529 / DICEH – ESCEH – 29.25

Barranquilla, 29 de junio de 2017

Teniente
ELKIN HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación San José
Calle 39 No. 21-133
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Respuesta Solicitud

En atención a solicitud enviada por *esa Jefatura* mediante oficio S/N del 08 de junio del presente año, en el cual solicitan la asignación de tres unidades policiales de la Estación Centro Histórico para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turnos de vigilancia, de manera respetuosa me permito informarle a mi Teniente que por orden de mi General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, Comandante Región 8 de Policía, actualmente la estación Centro Histórico tiene personal apoyando la guardia en las instalaciones de la Regional. Así mismo hay funcionarios asignados como custodios en la Estación de Policía Simón Bolívar, presentándose un déficit en los policiales adscritos a la Estación Centro Histórico.

Lo anterior para conocimiento de mi Teniente.

Atentamente,

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Comandante Estación Centro Histórico

Elaborado por: Pt. Paola Domínguez Viabal
Revisado por: Te. Jeysson David Pérez Díaz.
Fecha de elaboración: 29/06/2017
Mis Documentos: Oficios Salidos 2017

Calle 39 No. 21B-133
meisar.ecentro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ISO 9001

POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

42060

Unidad: ESTA
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 08/06/17 Hora: 09:18

No. S-2017 / DISOR – ESSAJ – 29.25

Barranquilla, 08 de junio 2017.

Teniente
JEYSSON DAVIV PEREZ DIAZ
Comandante Estación de Policía Centro Histórico .-
Ciudad.-

Asunto: Solicitud Personal Para Reforzar la Seguridad.

En atención a las vulnerabilidades de seguridad encontradas por la unidad de análisis de riesgo en la Estación de Policía San José, me permito solicitar la asignación de tres unidades policiales para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turnos de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad del personal y las instalaciones, quienes estarán en calidad de comisión del servicio para la guardia de prevención.

Atentamente,

Teniente **ELKIN HERNANDEZ HERRERA.**
Comandante Estación de Policía San José.

Elaborado por: Intendente Robinson Polanía
Revisado por: Subteniente Jose Ramirez
Fecha de elaboración: 08/06/2017
Ubicación: C:\Share\Policia\Informes

Calle 39 No 21B- 155 San José
Teléfono(s) 3466870
meban.esanjose@policia.gov.co
www.policia.gov.co

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: lunes, 21 de enero de 2019 17:46
Para: 'elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co'
Asunto: Comunicación Audiencia (etapa probatoria)

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y Patria - Barranquilla, 21 de enero de 2019

Capitán
ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

ASUNTO: Comunicación Audiencia (Alegatos de conclusión)

Comedidamente me permito comunicarle que dentro del proceso disciplinario No. **REGI8-2018-58** en el cual usted funge como investigado, el señor Inspector Delegado Región No. 8, en audiencia realizada el día de hoy 21/01/2019, a las 09:00 horas, tuvo a bien ordenar suspender la audiencia y continuar en etapa prbatoria para el día **viernes veinticinco (25) de enero de 2019, a las 08:30 horas**.

Igualmente, usted podrá tomar contacto con esta delegada, haciendo uso de los medios Tecnológicos autorizados por la Policía Nacional por medio del aplicativo Skype Empresarial, al usuario **regi8.insde-s2@policia.gov.co**, desde cualquier oficina de la Policía Nacional para que esté presente en las diligencias por videoconferencias, garantizándose así su derecho a la defensa.

Con todo, en caso de que se le dificulte asistir a la audiencia, puede allegar cuestionarios de preguntas para ser surtido a los declarantes en aras de su defensa.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185528
regi8.insde-s2@policia.gov.co

REGI8 INSDE-SUS2

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co
Enviado el: lunes, 21 de enero de 2019 17:47
Asunto: Entregado: Comunicación Audiencia (etapa probatoria)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Asunto: Comunicación Audiencia (etapa probatoria)

REGI8 INSDE-SUS2

De: ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA <elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co>
Para: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: lunes, 21 de enero de 2019 17:58
Asunto: Leído: Comunicación Audiencia (etapa probatoria)

El mensaje

Para: ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Asunto: Comunicación Audiencia (etapa probatoria)
Enviados: lunes, 21 de enero de 2019 22:46:15 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik

fue leído en lunes, 21 de enero de 2019 22:57:55 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik.

422

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: martes, 22 de enero de 2019 7:57
Para: MEBAR GUTAH; MEBAR GUTAH-CITACION; MEBAR GUTAH-NOMINA; MEBAR GUTAH-SIATH; MEBAR GUTAH-VACACIONES
CC: MEBAR ECENTRO; MEBAR ECENTRO-CIEPS; MEBAR ESANJOSE-CIEPS; MEBAR ESANJOSE
Asunto: Citación (AUDIENCIA) PROCESO: REGI8-2018-58

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR GUTAH	Entregado: 22/01/2019 7:57
MEBAR GUTAH-CITACION	Entregado: 22/01/2019 7:57
MEBAR GUTAH-NOMINA	Entregado: 22/01/2019 7:57
MEBAR GUTAH-SIATH	Entregado: 22/01/2019 7:57
MEBAR GUTAH-VACACIONES	Entregado: 22/01/2019 7:57
MEBAR ECENTRO	Entregado: 22/01/2019 7:57
MEBAR ECENTRO-CIEPS	Entregado: 22/01/2019 7:57
MEBAR ESANJOSE-CIEPS	Entregado: 22/01/2019 7:57
MEBAR ESANJOSE	Entregado: 22/01/2019 7:57

Buenos días, Dios y Patria - Barranquilla, 22 de enero de 2019

Capitán
SAINDELL RODRIGUEZ MONCADA
Jefe Grupo Talento Humano MEBAR
Barranquilla.-

ASUNTO: Citación (AUDIENCIA) PROCESO: **REGI8-2018-58**

En atención a que esta Delegada adelanta audiencia disciplinaria contra oficiales Subalternos bajo el radicado de la referencia, siguiendo instrucciones del señor Inspector Delegado Región No. 8, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Capitán, auxilie a esta delegada para que por su intermedio comparezca ante esta delegada ubicada en la carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 de la ciudad de Barranquilla, al personal que se relaciona a continuación, en la fecha y hora señalada así:

Para el día VIERNES 25 de ENERO de 2018, a las 08:00 horas:

Intendente ARMANDO DURAN RODRIGUEZ
Intendente GOMEZ CHAVEZ CARLOS
Patrullero ACUÑA GUERRERO JOEL
Patrullero ACOSTA URUETA WILLIAM
Subintendente LOZANO PEREZ JHON

Lo anterior, con el fin de ser escuchados en declaración dentro del proceso disciplinario ya mencionado.

Es de anotar que en caso de que hayan funcionarios trasladados, verificar con la unidad de destino para que comparezca a la oficina de Control Disciplinario correspondiente en la fecha y hora señalada.

Agradeciendo la atención prestada al requerimiento.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185528
regi8.insde-s2@policia.gov.co

A23

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGION DE POLICIA No. OCHO
INSPECCION DELEGADA REGION 8

ACREDITADO ONAC

ASUIN - INDEL - 41.8

Barranquilla, 22 de enero de 2019

Brigadier General
MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
CL 48 41-141

Asunto: Solicitud información – Etapa prueba Audiencia Disciplinaria

En atención a que esta Delegada adelanta audiencia disciplinaria bajo radicado REGI8-2018-58, y encontrándonos dentro de la etapa probatoria, de manera atenta me permito solicitar a mi General, tener a bien ordenar con quien corresponda se suministre la siguiente información, teniendo en cuenta que fueron solicitadas por los investigados, así:

1. **Perfil y competencias que se requieren para el cargo de comandante de la Estación de Policía Centro Histórico, y en caso particular si el teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ reunía dichos requisitos.**

2. **Se informe porque una vez concluido el contrato de adecuación y mantenimiento, las instalaciones asignadas a la Estación Centro Histórico fueron entregadas a la Región de Policía No. 8, dejando sin instalaciones a más de 60 uniformados destinados a laborar en la Estación de Policía Centro histórico.**

3. **Mediante qué acto administrativo se autorizó por parte de la Dirección General de la Policía Nacional, el traslado de la Región No. 8 de Policía a la ciudad de Barranquilla.**

4. **Mediante qué acto administrativo se cambió la destinación presupuestal asignado al contrato de obra No. 73-6-10037 de 2015 celebrado entre la Policía Metropolitana de Barranquilla y Eldectica Tecnológica Ltda, para la adecuación y mantenimiento de las instalaciones de la Estación de Policía Centro Histórico.**

Lo anterior, para que obre como prueba dentro de la actuación disciplinaria, la cual se continuara el próximo viernes 25 de enero de 2018.

Agradeciendo la atención prestada, y pronta respuesta del mismo.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Alexander Collazos Diaz
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Inspector (A) Delegado (A)
Cédula: 3109593
Dependencia: Inspeccion Delegada Region 8
Unidad: Region De Policia No. Ocho
Correo: alexander.collazos@correo.policia.gov.co
22/01/2019 8:38:04

Anexo: No
KR 38 N° 74-80 EDIFICIO CAD PISO 4
Teléfono: 317 5162583
region8.insde@policia.gov.co
www.policia.gov.co

424

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: jueves, 24 de enero de 2019 18:51
Para: 'elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co'; 'jeisson.perez1095 @correo.policia.gov.co'
Asunto: Reprogramación Audiencia (etapa probatoria)

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y Patria - Barranquilla, 24 de enero de 2019

Capitán
ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Teniente
JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co
Investigados

ASUNTO: Reprogramación Audiencia (Etapa probatoria)

Siguiendo instrucciones del señor Inspector Delegado Región Ocho de Policía, me permito comunicarles que la audiencia programada para el día de mañana 25/01/2019, quedará reprogramada para continuar la misma el día **martes veintinueve (29) de enero de 2019, a las 08:30 horas**; lo anterior teniendo en cuenta que se tiene programada Relación General con el señor Inspector General de la Policía Nacional, de la cual es orgánica esa delegada, para el día de mañana 25/01/2019 a las 07:30 horas.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185528
regi8.insde-s2@policia.gov.co

REGI8 INSDE-SUS2

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co
Enviado el: jueves, 24 de enero de 2019 18:51
Asunto: Entregado: Reprogramación Audiencia (etapa probatoria)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Asunto: Reprogramación Audiencia (etapa probatoria)

REGI8 INSDE-SUS2

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co
Enviado el: jueves, 24 de enero de 2019 18:51
Asunto: Entregado: Reprogramación Audiencia (etapa probatoria)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co

Asunto: Reprogramación Audiencia (etapa probatoria)

REGI8 INSDE-SUS2

De: ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA <elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co>
Para: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: jueves, 24 de enero de 2019 19:04
Asunto: Leído: Reprogramación Audiencia (etapa probatoria)

El mensaje

Para: ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Asunto: Reprogramación Audiencia (etapa probatoria)
Enviados: jueves, 24 de enero de 2019 23:51:03 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik

fue leído en viernes, 25 de enero de 2019 0:03:45 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik.

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: jueves, 24 de enero de 2019 18:56
Para: MEBAR GUTAH; MEBAR GUTAH-CITACION; MEBAR GUTAH-NOMINA; MEBAR GUTAH-SIATH; MEBAR GUTAH-VACACIONES
CC: MEBAR ECENTRO; MEBAR ECENTRO-CIEPS; MEBAR ESANJOSE-CIEPS; MEBAR ESANJOSE
Asunto: Reprogramación Citación (AUDIENCIA) PROCESO: REGI8-2018-58

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR GUTAH	Entregado: 24/01/2019 18:56
MEBAR GUTAH-CITACION	Entregado: 24/01/2019 18:56
MEBAR GUTAH-NOMINA	Entregado: 24/01/2019 18:56
MEBAR GUTAH-SIATH	Entregado: 24/01/2019 18:56
MEBAR GUTAH-VACACIONES	Error: 24/01/2019 18:56
MEBAR ECENTRO	Entregado: 24/01/2019 18:56
MEBAR ECENTRO-CIEPS	Entregado: 24/01/2019 18:56
MEBAR ESANJOSE-CIEPS	Entregado: 24/01/2019 18:56
MEBAR ESANJOSE	Entregado: 24/01/2019 18:56

Buenas tardes, Dios y Patria - Barranquilla, 24/01/2019

Capitán
SAINDELL RODRIGUEZ MONCADA
Jefe Grupo Talento Humano MEBAR
Barranquilla.-

ASUNTO: Citación (AUDIENCIA) PROCESO: **REGI8-2018-58**

En atención a que esta delegada participara en Relación General con el señor Inspector General de la Policía Nacional, siguiendo instrucciones del señor Inspector Delegado Región No. 8, de manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi Capitán, se tenga a bien reprogramar las diligencias y continuarse la misma el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE 2019, a las 08:30 horas**; ello para el personal citado comparezca ante esta delegada ubicada en la carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 de la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

PERSONAL CITADO:

Intendente ARMANDO DURAN RODRIGUEZ
Intendente GOMEZ CHAVEZ CARLOS
Patrullero ACUÑA GUERRERO JOEL
Patrullero ACOSTA URUETA WILLIAM
Subintendente LOZANO PEREZ JHON

Lo anterior, con el fin de ser escuchados en declaración dentro del proceso disciplinario ya mencionado.

Es de anotar que en caso de que hayan funcionarios trasladados, verificar con la unidad de destino para que comparezca a la oficina de Control Disciplinario correspondiente en la fecha y hora señalada.

Agradeciendo la atención prestada al requerimiento.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185528
regi8.insde-s2@policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL OCHO – DESPACHO

Radicado	:	**REGI8-2018-58 /**
Investigado:		Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
Asunto	:	Acta de audiencia (Art. 177 de la Ley 734 de 2002)

Barranquilla (Atlántico), veintinueve de enero de dos mil diecinueve (29-01-2019)

ACTA DE AUDIENCIA

En la fecha antes anotada y siendo las 08:43 horas, se encuentran presentes para llevar a cabo la presente audiencia verbal disciplinaria dentro del Radicado **REGI8-2018-58**, el señor Teniente Coronel ALEXANDER COLLAZOS DIAZ Inspector Delegado Región Ocho; el Subintendente ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA secretario de este despacho para esta audiencia, presentes en las instalaciones de la Inspección Delegada Región No. 8 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Se deja constancia que se encuentran presentes en la diligencia los señores Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, con el fin de continuar en etapa probatoria.

Acto seguido, pasa al estrado el señor Intendente ® **ARMANDO DURAN RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.148.145 expedida en Barranquilla - Atlántico; en tal virtud el declarante previa formalidades legales se le hace saber el contenido del **Artículo 33** de la Constitución Política de Colombia, ***"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"***, el **Artículo 68** del Código de Procedimiento Penal, **EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR**, el **Artículo 383,** del Código de Procedimiento Penal, que a la letra dice: "**OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO**, el **Artículo 435**. Del Código Penal, **FALSA DENUNCIA**, el **Artículo 436**. Del Código Penal, **FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA**, del **Artículo 442** del **Código Penal,** (modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004) el cual consagra: **FALSO TESTIMONIO** que a la letra dice ***"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"***; y el **Artículo 389** del Código de procedimiento Penal, el cual refiere: **JURAMENTO**, que a la letra dice ***"Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce."***. Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, respecto al interrogatorio que se le va a surtir.-**CONTESTÓ:-** Sí lo juró.-**PREGUNTADO:**-Por sus generales de ley.-**CONTESTÓ:**- Mis nombres, apellidos y documentos de identificación son como quedaron antes escritos, soy natural de Barranquilla - Atlántico, mi fecha de nacimiento es 17 de septiembre de 1972, tengo 46 años de edad, mi estado civil es casado, estudios Bachiller, resido en la carrera 17 No. 64B -53 barrio El valle (Barranquilla), Teléfono y/o celular 3103533356.-**PREGUNTADO**:-Diga al despacho donde laboraba usted para la fecha del 27 de enero de 2018, y que cargo o función desempeñaba.-**CONTESTO.**-Estaba en la estación San José, estaba como comandante

428

de guardia que recibía en segundo turno.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho quien se encontraba como comandante de estación San José para la fecha antes mencionada.-**CONTESTO:**-Mi capitán HERNANDEZ.-**PREGUNTADO.**-Diga al despacho si con anterioridad a la fecha en mención, prestaba usted servicio como Comandante de Guardia de la Estación.-**CONTESTO:**-Si.-**PREGUNTADO.**-Teniendo en cuenta su respuesta anterior, conocía usted las dimensiones de la estación San José, es decir tamaño, entre otras.-**CONTESTO.**-Si claro, de frente puede tener como unos 10 metros de fondo como 18 metros.-**PREGUNTADO.**-Diga al despacho si en dichas instalaciones policiales se nombraban servicios de centinela o guardia, para garantizar la seguridad del recinto.-**CONTESTO.**-No, de vez en cuando sobraba algún patrullero, o se desactivaba alguna patrulla.-**PREGUNTADO.**-Le dio usted a conocer en algún momento la necesidad de nombrar dicho servicio al comandante de estación.-**CONTESTO.**-Ya de que no hubiera servicio, eso era de conocimiento por parte de los comandantes de esa estación, ya se le había informado y el actual comandante creo que dejo constancia en el comando la falta de servicio.-**PREGUNTADO.**-Diga al despacho si en dicha estación de policía, se encuentran acantonados otros grupos policiales en los alojamientos.-**CONTESTO.**-Si, UNIPOL, personal de algunas estaciones, ya creo que con el conocimiento de la metropolitana.-**PREGUNTADO:**-Aclare al despacho los motivos por los cuales no se nombraba servicio de centinela.-**CONTESTO.**-Por la escasez de personal.-**PREGUNTADO.**-Diga al despacho desde que tiempo formaba el personal de la Estación Centro Histórico, en la Estación San José.-**CONTESTO.**-Yo pienso desde que se inició las reparaciones en la antigua estación el Prado, empezaron a formar ordenado por el comando de la metropolitana, la estación más cercana, y era San José.-**PREGUNTADO.**-Habitualmente donde formaba la estación centro histórico.-**CONTESTO.**-En el lugar donde ocurrieron los hechos.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho si desde la guardia donde usted se desempeñaba, podía observar el sitio donde realizaban las formaciones la estación centro histórico.-**CONTESTO:**-No había mucha visibilidad, desde la parte frontal hasta allá no había mucha visibilidad, ya que hay había un parque en ese sector, para verlos a ellos, tocaba llegar al lugar de formación.-**PREGUNTADO.**-Diga al despacho si usted observo en algún momento o tuvo conocimiento, que por parte del Comandante de la Estación Centro histórico, se colocara personal de seguridad mientras se desarrollaban las formaciones.-**CONTESTO.**-No tenía conocimiento de eso.-**PREGUNTADO**.-Diga al despacho si es de su conocimiento, si le fue solicitado a la Estación centro histórico personal para ser asignado a la seguridad de la Estación San José.-**CONTESTO.**-Creo que anteriormente mi capitán HERNANDEZ solicitó, pero ya eso lo manejaban los señores comandantes de estación.-**PREGUNTADO.**-Diga al despacho si la estación centro histórico, acorde a solicitud presto personal para la seguridad, el cual usted haya observado prestando el mismo teniendo en cuenta que usted se desempeñaba como comandante de guarida.-**CONTESTO.**-No, posterior a los hechos creo que personal de la plana mayor de la estación y UNIPOL asumieron la seguridad de la estación, y de igual creo que la estación comenzó a nombrar otros servicios.-*En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, para que si es su deseo contrainterrogue al declarante en aras de ejercer su derecho a la defensa, el cual manifestó*:-NO TENGO PREGUNTAS QUE REALIZAR.-*Asimismo, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, para que si es su deseo contrainterrogue al declarante en aras de ejercer su derecho a la defensa, el cual manifestó:* NO TENGO PREGUNTAS QUE REALIZAR.-*Visto lo anterior, retoma el despacho el uso de la palabra*.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, anexar, enmendar o suprimir a la presente diligencia.-**CONTESTO.**-Posterior a los hechos del 27 de enero de 2018, demoró el nombramiento de personal por parte de la Metropolitana, muy a pesar de los hechos ocurridos, de eso dejo constancia para que no sigan ocurriendo este tipo de hechos en unidades policiales.-

429

Acto seguido, pasa al estrado el señor Intendente **CARLOS ANDRES GOMEZ CHAVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.378.914 expedida en Duitama (Boyacá); en tal virtud el declarante previa formalidades legales se le hace saber el contenido del **Artículo 33** de la Constitución Política de Colombia, ***"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"***, el **Artículo 68** del Código de Procedimiento Penal, **EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR**, el **Artículo 383,** del Código de Procedimiento Penal, que a la letra dice: "**OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO**, el **Artículo 435**. Del Código Penal, **FALSA DENUNCIA**, el **Artículo 436**. Del Código Penal, **FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA**, del **Artículo 442** del **Código Penal,** (modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004) el cual consagra: **FALSO TESTIMONIO** que a la letra dice ***"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"***; y el **Artículo 389** del Código de procedimiento Penal, el cual refiere: **JURAMENTO**, que a la letra dice ***"Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce."***. Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, respecto al interrogatorio que se le va a surtir.-**CONTESTÓ:-** Sí lo juró.-**PREGUNTADO:**-Por sus generales de ley.-**CONTESTÓ:**- Mis nombres, apellidos y documentos de identificación son como quedaron antes escritos, soy natural de Bucaramanga - Santander, mi fecha de nacimiento es 12 de abril de 1983, tengo 35 años de edad, mi estado civil es unión libre, estudios Bachiller, resido en la calle 64 No. 11-189 barrio Villate (Barranquilla), Teléfono y/o celular 3188871177, actualmente laboró en la Estación centro Histórico.-**PREGUNTADO**:-Diga al despacho donde laboraba usted para la fecha del 27 de enero de 2018, y que cargo o función desempeñaba.-**CONTESTO.**-Laboraba en la Estación centro Histórico, como jefe de la vigilancia.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho quien se encontraba como comandante de la estación centro histórico, para la fecha en mención.-**CONTESTO.**-Mi teniente PEREZ.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho donde realizaban las formaciones la estación centro histórico, a periodo anterior al 27/01/2018.-**CONTESTO**:-Se realizaba en las afueras de la estación San José, y en ocasiones en diferente partes, parques las manitos e intendencia fluvial.-**PREGUNTADO:**-Aclare al despacho que tiempo duraron realizando formaciones en la estación San José.-**CONTESTO.**-Bueno desde que yo llegue trasladado, siempre se realizaban las formaciones allí, porque no había estación donde formar, yo llegue trasladado en septiembre del 2017.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho si durante todo el lapso de septiembre a enero de 2018, el señor Teniente PEREZ DIAZ se encontraba como comandante de estación, y presenciaba las formaciones.-**CONTESTO:**-Si señor.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho cuantas formaciones se realizaban de manera diaria.-**CONTESTO.**-En los tres turnos.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho en que parte de la estación San José se realizaban dichas formaciones.-**CONTESTO.**-En la parte de atrás de la estación San José, al lado de la cancha.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho si al momento en que se realizaban las formaciones en la Estación San José, se nombraba personal para servicio de seguridad.-**CONTESTO.**-No señor, pero cuando se formaba en el parque de las manitos yo si sacaba dos mientras formábamos.-**PREGUNTADO.**-Diga al despacho si en algún momento el investigado TE. JEYSSON PEREZ DIAZ, ordenó asignar personal para la seguridad de la Estación San José, teniendo en cuenta que formaban de manera diaria.-**CONTESTO.**-En la estación San José no, desconozco.- *En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, para que si es su deseo contrainterrogue al*

439

declarante en aras de ejercer su derecho a la defensa, el cual manifestó:-NO TENGO PREGUNTAS QUE REALIZAR.-*Asimismo, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, para que si es su deseo contrainterroque al declarante en aras de ejercer su derecho a la defensa, el cual manifestó:* NO TENGO PREGUNTAS QUE REALIZAR.-*Visto lo anterior, retoma el despacho el uso de la palabra*.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, anexar, enmendar o suprimir a la presente diligencia.-**CONTESTO.**-No señor.-

Acto seguido, pasa al estrado el señor Patrullero **JOEL ALFONSO ACUÑA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.255.084 expedida en Barranquilla (Atlántico); en tal virtud el declarante previa formalidades legales se le hace saber el contenido del **Artículo 33** de la Constitución Política de Colombia, ***"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"***, el **Artículo 68** del Código de Procedimiento Penal, **EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR**, el **Artículo 383**, del Código de Procedimiento Penal, que a la letra dice: "**OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO**, el **Artículo 435**. Del Código Penal, **FALSA DENUNCIA**, el **Artículo 436**. Del Código Penal, **FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA**, del **Artículo 442** del **Código Penal,** (modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004) el cual consagra: **FALSO TESTIMONIO** que a la letra dice ***"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"***; y el **Artículo 389** del Código de procedimiento Penal, el cual refiere: **JURAMENTO**, que a la letra dice ***"Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce."***. Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, respecto al interrogatorio que se le va a surtir.-**CONTESTÓ:-** Sí lo juró.-**PREGUNTADO:**-Por sus generales de ley.-**CONTESTÓ:**- Mis nombres, apellidos y documentos de identificación son como quedaron antes escritos, soy natural de Barranquilla - Atlántico, mi fecha de nacimiento es 26 de octubre de 1980, tengo 38 años de edad, mi estado civil es casado, estudios Técnico, resido en la carrera 56 No. 48-154 barrio Montecristo (Barranquilla), Teléfono y/o celular 3015799784, actualmente laboró en la Estación Centro Histórico.-**PREGUNTADO**:-Diga al despacho donde laboraba usted para la fecha del 27 de enero de 2018, y que cargo o función desempeñaba.-**CONTESTO.**-Me encontraba laborando en el CAI Cisneros, me estaba desempeñando como patrulla de vigilancia con el patrullero JAIME ESCUDERO, con el indicativo de 2-4-5.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho quien se encontraba como comandante de la estación centro histórico, para la fecha en mención.-**CONTESTO.**-Mi teniente PEREZ.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho donde realizaban las formaciones la estación centro histórico, a periodo anterior al 27/01/2018.-**CONTESTO**:-Depende de la orden, nosotros formábamos en la parte de atrás de la estación San José, pero también formábamos en el parque de las manitos, en barlovento.-**PREGUNTADO:**-Aclare al despacho que tiempo duraron realizando formaciones en la estación San José.-**CONTESTO.**-Yo digo que meses, yo para la fecha lo que llevaba en la estación eran cuatro meses, pero desde que yo llegue se formaba así, tocaba preguntarle al comandante de la vigilancia donde tocaba la formación.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho si durante todo el lapso de octubre a enero de 2018, el señor Teniente PEREZ DIAZ se encontraba como comandante de estación, y presenciaba las formaciones.-**CONTESTO:**-Si claro.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho

431

cuantas formaciones se realizaban de manera diaria.-**CONTESTO.**-Tres.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho en que parte de la estación San José se realizaban dichas formaciones.-**CONTESTO.**-En la parte trasera de la estación, hay como un parquecito, ahí se formaba.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho si al momento en que se realizaban las formaciones en la Estación San José, se nombraba personal para servicio de seguridad.-**CONTESTO.**-A veces, los centinelas de la estación, en donde si colocábamos seguridad eran los otros puntos colocábamos de a dos patrullas, cuando formábamos en las manitos, fluvial.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho porque en la Estación San José no colocaban constantemente la seguridad, como en los otros sitios que usted indica.-**CONTESTO.**-Me imagino porque la estación tiene centinelas, tiene un personal de centinelas.-**PREGUNTADO:**-A usted le consta u observo que en la Estación San José hubiese personal de centinela de manera diaria, mientras se desarrollaban dichas formaciones.-**CONTESTO.**-Claro.-**PREGUNTADO.**-Diga al despacho si en algún momento el investigado TE. JEYSSON PEREZ DIAZ, ordenó asignar personal para la seguridad de la Estación San José, teniendo en cuenta que formaban de manera diaria.-**CONTESTO.**-Que yo tenga conocimiento no.-*En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, para que si es su deseo contrainterrogue al declarante en aras de ejercer su derecho a la defensa, el cual manifestó*:-NO TENGO PREGUNTAS QUE REALIZAR.-*Asimismo, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, para que si es su deseo contrainterrogue al declarante en aras de ejercer su derecho a la defensa, el cual manifestó:* NO TENGO PREGUNTAS QUE REALIZAR.-*Visto lo anterior, retoma el despacho el uso de la palabra*.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, anexar, enmendar o suprimir a la presente diligencia.-**CONTESTO.**-No.-

Acto seguido, pasa al estrado el señor Patrullero **WILLIAM ENRIQUE ACOSTA URUETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.171.086 expedida en Barranquilla (Atlántico); en tal virtud el declarante previa formalidades legales se le hace saber el contenido del **Artículo 33** de la Constitución Política de Colombia, ***"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"***, el **Artículo 68** del Código de Procedimiento Penal, **EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR**, el **Artículo 383.** del Código de Procedimiento Penal, que a la letra dice: "**OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO**, el **Artículo 435**. Del Código Penal, **FALSA DENUNCIA**, el **Artículo 436**. Del Código Penal, **FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA**, del **Artículo 442** del **Código Penal,** (modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004) el cual consagra: **FALSO TESTIMONIO** que a la letra dice ***"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"***; y el **Artículo 389** del Código de procedimiento Penal, el cual refiere: **JURAMENTO**, que a la letra dice ***"Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce."***. Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, respecto al interrogatorio que se le va a surtir.-**CONTESTÓ:-** Sí lo juró.-**PREGUNTADO:**-Por sus generales de ley.-**CONTESTÓ:**- Mis nombres, apellidos y documentos de identificación son como quedaron antes escritos, soy natural de Barranquilla - Atlántico, mi fecha de nacimiento es 25 de noviembre de 1990, tengo 28 años de edad, mi estado civil es casado, estudios Bachiller, resido en la calle 44 No. 10D-07 barrio la Victoria

432

(Barranquilla), Teléfono y/o celular 3128155433, actualmente laboró en la Estación Centro Histórico.-**PREGUNTADO**:-Diga al despacho donde laboraba usted para la fecha del 27 de enero de 2018, y que cargo o función desempeñaba.-**CONTESTO.**-Yo estaba de patrulla de vigilancia, de la Estación Centro histórico.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho quien se encontraba como comandante de la estación centro histórico, para la fecha en mención.-**CONTESTO.**-Mi teniente PEREZ.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho donde realizaban las formaciones la estación centro histórico, a periodo anterior al 27/01/2018.-**CONTESTO**:-pues en la parte de atrás de la estación San José.-**PREGUNTADO:**-Aclare al despacho que tiempo duraron realizando formaciones en la estación San José.-**CONTESTO.**-A veces se variaban, se formó como un año, año y medio, y se variaban los sitios.-.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho si durante todo el lapso en que formaban en la estación San José, el señor Teniente PEREZ DIAZ se encontraba como comandante de estación, y presenciaba las formaciones.-**CONTESTO:**-Si claro.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho cuantas formaciones se realizaban de manera diaria.-**CONTESTO.**-Cada vez que íbamos a lari a los turnos.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho si al momento en que se realizaban las formaciones en la Estación San José, se nombraba personal para servicio de seguridad.-**CONTESTO.**-No.-**PREGUNTADO:**-Conoce los motivos por los cuales no se nombraba servicio de seguridad durante la formación que se realizaba por parte de la Estación Centro Histórico.-**CONTESTO.**-No, no tengo conocimiento.-**PREGUNTADO.**-Diga al despacho si en algún momento el investigado TE. JEYSSON PEREZ DIAZ, ordenó asignar personal para la seguridad de la Estación San José, teniendo en cuenta que formaban de manera diaria.-**CONTESTO.**-No tengo conocimiento.-*En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, para que si es su deseo contrainterrogue al declarante en aras de ejercer su derecho a la defensa, el cual manifestó*:-NO TENGO PREGUNTAS QUE REALIZAR.-*Asimismo, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, para que si es su deseo contrainterrogue al declarante en aras de ejercer su derecho a la defensa, el cual manifestó:* NO TENGO PREGUNTAS QUE REALIZAR.-*Visto lo anterior, retoma el despacho el uso de la palabra*.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, anexar, enmendar o suprimir a la presente diligencia.-**CONTESTO.**-No.-

Acto seguido, pasa al estrado el señor Subintendente **JHON JAIRO LOZANO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.202.247 expedida en Cartagena (Bolívar); en tal virtud el declarante previa formalidades legales se le hace saber el contenido del **Artículo 33** de la Constitución Política de Colombia, ***"Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"***, el **Artículo 68** del Código de Procedimiento Penal, **EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR**, el **Artículo 383.** del Código de Procedimiento Penal, que a la letra dice: "**OBLIGACIÓN DE RENDIR TESTIMONIO**, el **Artículo 435**. Del Código Penal, **FALSA DENUNCIA**, el **Artículo 436**. Del Código Penal, **FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA**, del **Artículo 442** del **Código Penal,** (modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004) el cual consagra: **FALSO TESTIMONIO** que a la letra dice ***"El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años"***; y el **Artículo 389** del Código de procedimiento Penal, el cual refiere: **JURAMENTO**, que a la letra dice ***"Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. Acto seguido se tomará el juramento***

433

por medio del cual el testigo se compromete a decir toda la verdad de lo que conoce.". Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, respecto al interrogatorio que se le va a surtir.-**CONTESTÓ:-** Sí lo juró.-**PREGUNTADO:**-Por sus generales de ley.-**CONTESTÓ:**- Mis nombres, apellidos y documentos de identificación son como quedaron antes escritos, soy natural de Cartagena - Bolívar, mi fecha de nacimiento es 27 de abril de 1983, tengo 35 años de edad, mi estado civil es unión libre, estudios Bachiller, resido en la Barrio paseo bolívar calle 47 No. 18ª-39 (Cartagena - Bolívar), Teléfono y/o celular 3006333688, actualmente laboró en la Estación Centro Histórico.-**PREGUNTADO**:-Diga al despacho donde laboraba usted para la fecha del 27 de enero de 2018, y que cargo o función desempeñaba.-**CONTESTO.**-Estaba en mi cuadrante, en la Estación centro histórico, cuadrante 2-4-22.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho quien se encontraba como comandante de la estación centro histórico, para la fecha en mención.-**CONTESTO.**-Mi Teniente PEREZ.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho donde realizaban las formaciones la estación centro histórico, a periodo anterior al 27/01/2018.-**CONTESTO**:-Allí mismo, en la Estación San José, ya que no teníamos instalaciones.-**PREGUNTADO:**-Aclare al despacho que tiempo duraron realizando formaciones en la estación San José.-**CONTESTO.**-tengo aproximadamente tres años de estar acá, y las formaciones siempre se realizaban en ese lugar.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho si durante todo el lapso en que formaban en la estación San José, el señor Teniente PEREZ DIAZ se encontraba como comandante de estación, y presenciaba las formaciones.-**CONTESTO:**-Todo ese tiempo no porque hubo otros comandantes, pero mi teniente si presenciaba todas las formaciones.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho cuantas formaciones se realizaban de manera diaria.-**CONTESTO.**-La de los turnos, tres turnos.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho si al momento en que se realizaban las formaciones en la Estación San José, se nombraba personal para servicio de seguridad.-**CONTESTO.**-Si.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho quien nombraba dicho servicio.-**CONTESTO.**-LO sacaba mi teniente o el que estuviera a cargo de la formación antes de que llegara mi teniente.-**PREGUNTADO.**-Diga al despacho si en algún momento el investigado TE. JEYSSON PEREZ DIAZ, ordenó asignar personal para la seguridad de la Estación San José, teniendo en cuenta que formaban de manera diaria.-**CONTESTO.**-No tengo conocimiento.-**PREGUNTADO:**-Diga al despacho quien se encontraba como comandante de la estación San José.-**CONTESTO.**-No recuerdo.-*En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, para que si es su deseo contrainterrogue al declarante en aras de ejercer su derecho a la defensa, el cual manifestó*:-NO TENGO PREGUNTAS QUE REALIZAR.-*Asimismo, en este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, para que si es su deseo contrainterrogue al declarante en aras de ejercer su derecho a la defensa, el cual manifestó:* NO TENGO PREGUNTAS QUE REALIZAR.-*Visto lo anterior, retoma el despacho el uso de la palabra*.-**PREGUNTADO:**-Manifieste al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, anexar, enmendar o suprimir a la presente diligencia.-**CONTESTO.**-No.-

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta por parte del Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, esta delegada procede a suspender la actuación en aras de que se allegue dicho requerimiento, por lo que este despacho procede a suspender la misma, y continuar en etapa probatoria para el día ***MARTES CINCO (05) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:30 HORAS(8:30 AM)*** en las Instalaciones de la Inspección delegada Región No. 8, ubicada en la carrera 38 No. 74-80 piso 4, Barranquilla – Atlántico y/o tomando contacto desde cualquier Oficina de Control Disciplinario de la Policía Nacional al usuario REGI8 INSDE-SUS2 (regi8.insde-s2@policia.gov.co) por medio de la herramienta colaborativa SKYPE, quedando notificado en estrado los investigados Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, acorde al artículo

434.

106 de la ley 734 de 2002. No siendo otro el motivo de la presente acta, se da por terminada una vez leída se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 10:20 horas.-

Para constancia se firma;

Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Investigado

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Investigado

Intendente ® **ARMANDO DURAN RODRIGUEZ**
Declarante

Intendente **CARLOS ANDRES GOMEZ CHAVEZ**
Declarante

Patrullero **JOEL ALFONSO ACUÑA GUERRERO**
Declarante

Patrullero **WILLIAM ENRIQUE ACOSTA URUETA**
Declarante

Subintendente **JHON JAIRO LOZANO PEREZ**
Declarante

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Secretario Audiencia

Teniente Coronel **ALEXANDER COLLAZOS DIAZ**
Inspector Delegado Región No. 8

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: martes, 29 de enero de 2019 17:25
Para: MEBAR COMAN-SEPRI; MEBAR COMAN-SEG; MEBAR COMAN
Asunto: Solicitud respuesta requerimiento
Datos adjuntos: SOLICITUD 22012019.PDF

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
MEBAR COMAN-SEPRI	Error: 29/01/2019 17:25
MEBAR COMAN-SEG	Entregado: 29/01/2019 17:25
MEBAR COMAN	Entregado: 29/01/2019 17:25

Buenas tardes, Dios y Patria

Siguiendo instrucciones del señor Inspector Delegado Región Ocho de policía, de manera atenta y respetuosa solicito para que se realice respuesta del requerimiento adjunto, ya que es prueba solicitada por uno de los investigados, y a la fecha fue aplazada audiencia en etapa probatoria para el día martes 05 de febrero de 2019, por cuanto no ha sido allegada la misma.

Se le agradece la atención prestada a la solicitud, en aras de continuar el curso de la audiencia disciplinaria.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185528
regi8.insde-s2@policia.gov.co

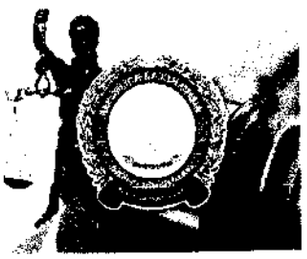

A36

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGION8 INSDE
Enviado el: lunes, 04 de febrero de 2019 18:47
Para: REGI8 INSDE-SUS2
Asunto: RV: Respuesta
Datos adjuntos: RESPUESTA A DER PETICION - INSPECCION DELEGADA - GECOP.pdf; rwservlet-PERFIL CDTE ESTACION CENTRO HISTORICO.PDF

De: MILLER FLOREZ MONTES [mailto:miller.florez1165@correo.policia.gov.co]
Enviado el: lunes, 04 de febrero de 2019 6:36 p. m.
Para: REGION8 INSDE <region8.insde@policia.gov.co>
Asunto: Respuesta

De manera respetuosa y comedida me permito dirigirme a mi Coronel con la finalidad de allegarse respuesta ante el requerimiento elevado mediante comunicado oficial de fecha 22 de enero de 2019.

No siendo otro el motivo de la presente,

Atentamente,

TE. MILLER FLOREZ MONTES
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEBAR
3016287383

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido

--Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contrasefia, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
-Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

437

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

No. S-2019- **/COMAN - ASJUR- 29.25**

Barranquilla 04 de Febrero de 2019

Teniente Coronel
ALEXANR COLLAZOS DIAZ
Inspector Delegado Región No 8
Barranquilla

Asunto: Respuesta

El Comando Policía Metropolitana de Barranquilla se permite emitir contestacion al requerimiento interpuesto de su parte de fecha 29 de enero de la presente anualidad

En tal sentido y de acuerdo al numeral primero es pertinente traer a colación la resolución No 00937 del 16 de marzo de 2016, por la cual se establece el Manual de Funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional en la cual se establecen los perfiles de acuerdo a la complejidad de la unidad policial

Ahora bien para el numeral segundo se indago sobre lo requerido generándose infructuosamente resultado de ello puesto que la Estación Centro Histórico, quienes mediante comunicación electrónica S-2019 026966 - MEBAR de fecha 01 de febrero manifestó desconocer quien ordenó el traslado a dichas instalaciones

En relacion con el numeral tercero es oportuno hacer referencia a la resolucion No 00010 del 5 de enero de 2006 mediante la cual se define la estructura orgánica de las Regiones de la Policía, en su numeral 8 de la siguiente manera

Región de Policía No. 8 Una Costa Norte con sede en Barranquilla.

Para culminar en lo atinente al número cuarto, mediante comunicado oficial S-2018-006500- JEFAD-GRUCO 29.25 de fecha 30 de enero de 2019, el Grupo de contratos MEBAR manifiesta que al proceso contractual No 73-6-10037-2015 celebrado entre la Policía Metropolitana de Barraquilla y Eklectica Tecnologica Ltda no se realizó ningun tipo de cambio en la destinación presupuestal

Atentamente

Brigadier General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla

Carrera 54 No. 41 - 67 Barrio El Prado
Teléfono 3679400 ext. 50
Correo electrónico@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ANEXO A LA RESOLUCIÓN No. 00937 DEL 10 DE MARZO DE 2016 "por el cual se establece el Manual de Funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, la metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se derogan unas disposiciones".

POLICÍA NACIONAL

NOMBRE: COMANDANTE ESTACION DE POLICIA
DEPENDENCIA ESTACION DE POLICIA CENTRO HISTORICO
CLASIFICACIÓN: Unidad sin Clasificación
NIVEL DE RESPONSABILIDAD: Administración y Gestión
CARGO JEFE INMEDIATO:COMANDANTE DISTRITO DE POLICIA
PROCESO: Convivencia y seguridad ciudadana
AFECTA LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO: Directa

TIPO PERFIL: Estación Tipo AA
UNIDAD: MEBAR
NIVEL DE GESTIÓN:OPERATIVO

NIVEL DEL PROCESO: Primer Nivel

Propender por que el servicio, la función y la actividad de policía, sean oportunas y de calidad en su jurisdicción, mediante la aplicación de estrategias y políticas de prevención, control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, de conformidad con la normatividad vigente.

FUNCIONES DEL CARGO	HABILIDADES FUNCIONALES (Evaluación de Desempeño)	
	CRITERIOS DE DESEMPEÑO	EVIDENCIAS
1. Ejecutar las actividades operativas y administrativas de la jurisdicción, garantizando el cumplimiento del despliegue del plan estratégico institucional. 2. Desarrollar el modelo de vigilancia comunitaria por cuadrantes en la jurisdicción, apoyando la solución de los problemas que afectan la convivencia y seguridad ciudadana. 3. Articular con las autoridades locales el apoyo a los planes, programas y estrategias de seguridad y convivencia ciudadana de la jurisdicción.	1.1 Las actividades operativas y administrativas son ejecutadas según el plan estratégico institucional. 2.1 El desarrollo del modelo de vigilancia comunitaria por cuadrantes es fiscalizado, según los lineamientos de la DISEC. 3.1 El informe de la evaluación del impacto de los planes, programas y estrategias de prevención de violencias, delitos y contravenciones en el tercer nivel de despliegue es consolidado según lo establecido en el plan de acción e indicadores del proceso.	**Desempeño** Por observación y/o sustentación durante el desarrollo de las actividades y la ejecución de los objetivos. **Conocimiento** Normativa existente en prestación del servicio militar obligatorio en la policía nacional. **Producto** Actas de instrucción. Comunicaciones oficiales. Memoria local y topográfica.
4. Coordinar con unidades y grupos operativos especiales los apoyos policiales para la ejecución de actividades de control y prevención, fortaleciendo el mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.	4.1 Los apoyos policiales para la ejecución de actividades de control y prevención, son coordinados con grupos operativos especiales.	
5. Elaborar la memoria local y topográfica de la jurisdicción para georreferenciar la actividad delictiva y los fenómenos que afectan la convivencia, facilitando la toma de decisiones frente al mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.	5.1 La memoria local y topográfica de la jurisdicción es elaborada para facilitar la toma de decisiones frente al mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana.	

IV. FUNCIONES GENÉRICAS

1. Brindar la información que corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo, a quien la requiera, siguiendo los lineamientos de la normativa establecida.
2. Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran.
3. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normativa vigente.
4. Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Policía Nacional.
5. Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
6. Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad, con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio.
7. Cumplir con las actividades establecidas a través de los roles asignados, diferentes a las funciones del cargo.
8. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN No. 00937 DEL 10 DE MARZO DE 2016 "por el cual se establece el Manual de Funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, la metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se derogan unas disposiciones".

POLICÍA NACIONAL

Continuación Cargo COMANDANTE ESTACION DE POLICIA

1. GRADO POLICIAL: (Decreto 1791/2000)

Oficiales	GP	Nivel Ejecutivo	GP	Suboficiales y Agentes	GP
* Coronel	CR				
* Teniente coronel	TC				
* Mayor	MY				
* Capitan	CT				

2. EDUCACIÓN: (Ley 30/1992) Familias que contienen estudios técnicos profesionales, tecnológicos, profesionales universitarios y posgrados.

Criterio	Nombre de familia(s) de pregrado:	Nombre de familia(s) de posgrado
Requiere Profesional Universitario	1. Estudios policiales de educación superior	

3. FORMACIÓN PARA EL TRABAJO: (Ley 115/1994) Actualización de conocimientos evidenciados en seminarios, cursos y diplomados

Criterio	Nombre de familia(s) de formación:
Requiere Curso o Seminarios	1. Servicio de policía

4. EXPERIENCIA: Cargos de menor o igual nivel de responsabilidad que aporten al desarrollo del proceso en el que participa el funcionario.

Nombre familia(s) de cargo:

1. Comandante unidad basica operativa (familia)
2. Comandante estacion de policia

5. HABILIDADES COMPORTAMENTALES: Comportamiento requeridos con mayor frecuencia que se relacionan directamente con el nivel de responsabilidad, propósito y funciones del cargo.

1. Elaborar planes para el cumplimiento de metas: idoneidad para proceder con agilidad a la organización de eventos en el tiempo, asegurando una eficiente ejecución que conduzca al cumplimiento sistemático de las metas bajo su responsabilidad, apoyado en su orden mental y en una clara noción de causas y efectos.
2. Dar aseguramiento al logro de metas: condición para revisar de manera metódica y sistemática los avances y evaluar la asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
3. Identificar el potencial del personal: habilidad para revisar y evaluar la capacidad profesional de las personas a su cargo identificando la brecha de crecimiento y el aumento en la asignación de las correspondientes responsabilidades.
4. Practicar liderazgo situacional: capacidad para dirigir a las personas de forma acertada y congruente con la realidad, de tal manera que cada persona reciba la guía apropiada y las tareas estén alineadas con el potencial de cada uno.
5. Revisar y ajustar informes para uso ejecutivo: habilidad para practicar una revisión permanente y ejecutar los ajustes necesarios a los informes para que aporten hechos y evidencias certeros, orientando así la toma de decisiones.
6. Propender por un clima de entusiasmo: habilidad para emplear técnicas motivacionales y de asesoramiento que le permita contar con los mejores aportes por parte de sus subordinados, siendo el compromiso profesional y el entusiasmo un componente importante para la calidad de la contribución del grupo bajo su responsabilidad.

A continuación se mostrará la distribución de la puntuación dispuesta para la calificación del perfil del cargo en cada uno de los ítems que lo componen, así:

ANEXO A LA RESOLUCIÓN No. 00937 DEL 10 DE MARZO DE 2016 "por el cual se establece el Manual de Funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, la metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se derogan unas disposiciones".

POLICÍA NACIONAL

Continuación Cargo COMANDANTE ESTACION DE POLICIA

	GRADO	EDUCACIÓN	FORMACIÓN	EXPERIENCIA	HABILIDADES COMPORTAMENTALES	TOTAL
Puntaje Máx Cargo	60	5	10	5	20	100

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL OCHO – DESPACHO

Radicado :	**REGI8-2018-58 /**
Investigado:	Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
Asunto :	Acta de audiencia (Art. 177 de la Ley 734 de 2002)

Barranquilla (Atlántico), cinco de febrero de dos mil diecinueve (05-02-2019)

ACTA DE AUDIENCIA

En la fecha antes anotada y siendo las 08:40 horas, se encuentran presentes para llevar a cabo la presente audiencia verbal disciplinaria dentro del Radicado **REGI8-2018-58**, el señor Teniente Coronel ALEXANDER COLLAZOS DIAZ Inspector Delegado Región Ocho; el Subintendente ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA secretario de este despacho para esta audiencia, presentes en las instalaciones de la Inspección Delegada Región No. 8 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Se deja constancia que se encuentra presente en la diligencia el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, dejando de hacerlo el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA quien tenía conocimiento de la continuación de la misma; audiencia que se realiza con el fin de continuar en etapa probatoria.

Acto seguido, y como quiera que a la fecha fue allegado la prueba documental faltante solicitada por uno de los investigados, en este estado de la diligencia se le coloca de presente a los sujetos procesales la comunicación Oficial No. S-2019-007346-MEBAR de fecha 04 de febrero de 2019 firmado por el señor Brigadier General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla, el cual reposa a (Folio 437); asimismo fue allegado Manual de funciones de Comandante de la Estación Centro Histórico (Folios 438 al 440), documentos estos los cuales se le corres traslado a los sujetos procesales, para que sea de su entero conocimiento, y pueda garantizársele así su derecho a la defensa y contradicción; a lo que se le pregunta al investigado que tiene que decir referente a los documentos allegados, quien manifestó: Continuar para la próxima audiencia.

Visto lo anterior, habiéndose agotado la práctica de las pruebas solicitadas por los investigados y no habiendo otras por practicar, procede el despacho a decretar un

442

receso de la presente audiencia de conformidad a lo establecido en inciso séptimo del artículo 177 de la Ley 734 de 2002, para que los investigados presenten los alegatos de conclusión, siendo esta retomada el día **MARTES DOCE (12) DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS (8:00 AM)** en las Instalaciones de la Inspección delegada Región No. 8, ubicada en la carrera 38 No. 74-80 piso 4, Barranquilla – Atlántico y/o tomando contacto desde cualquier Oficina de Control Disciplinario de la Policía Nacional al usuario REGI8 INSDE-SUS2 (regi8.insde-s2@policia.gov.co) por medio de la herramienta colaborativa SKYPE, quedando notificado en estrado los investigados Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, acorde al artículo 106 de la ley 734 de 2002. No siendo otro el motivo de la presente acta, se da por terminada una vez leída se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 08:50 horas.-

Para constancia se firma;

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Investigado

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Secretario Audiencia

Teniente Coronel **ALEXANDER COLLAZOS DIAZ**
Inspector Delegado Región No. 8

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: martes, 05 de febrero de 2019 8:57
Para: 'elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co'
Asunto: Comunicación Audiencia (Alegatos de conclusión)

Importancia: Alta

Buenos días, Dios y Patria - Barranquilla, 05 de febrero de 2019

Capitán
ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

ASUNTO: Comunicación Audiencia (Alegatos de conclusión)

Comedidamente me permito comunicarle que en la audiencia pública realizada el día de hoy 05/02/2019, a las 08:40 horas, dentro del proceso disciplinario No. **REGI8-2018-58** seguido en su contra, el señor Inspector Delegado Región No. 8 ordenó un receso de la audiencia, de conformidad a lo establecido en inciso séptimo del artículo 177 de la Ley 734 de 2002, por para que el investigado presente los alegatos de conclusión y se fijó la fecha del **martes doce (12) de febrero de 2019, a las 08:00 horas**, para continuar la misma, por tanto agradezco su puntual asistencia.

Igualmente, usted podrá tomar contacto con esta delegada, haciendo uso de los medios Tecnológicos autorizados por la Policía Nacional por medio del aplicativo Skype Empresarial, al usuario **regi8.insde-s2@policia.gov.co**, desde cualquier oficina de la Policía Nacional para que esté presente en las diligencias por videoconferencias, garantizándose así su derecho a la defensa.

Con todo, en caso de que se le dificulte asistir a la audiencia de alegatos de conclusión, puede allegarlos al correo electrónico relacionado en párrafo anterior.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185528
regi8.insde-s2@policia.gov.co

REGI8 INSDE-SUS2

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co
Enviado el: martes, 05 de febrero de 2019 8:57
Asunto: Entregado: Comunicación Audiencia (Alegatos de conclusión)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Asunto: Comunicación Audiencia (Alegatos de conclusión)

REGI8 INSDE-SUS2

De: ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA <elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co>
Para: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: martes, 05 de febrero de 2019 9:14
Asunto: Leído: Comunicación Audiencia (Alegatos de conclusión)

El mensaje

Para: ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Asunto: Comunicación Audiencia (Alegatos de conclusión)
Enviados: martes, 5 de febrero de 2019 13:57:16 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik

fue leído en martes, 5 de febrero de 2019 14:13:42 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL OCHO – DESPACHO

Radicado :	**REGI8-2018-58 /**
Investigado:	Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
Asunto :	Acta de audiencia (Art. 177 de la Ley 734 de 2002)

Barranquilla (Atlántico), doce de febrero de dos mil diecinueve (12-02-2019)

ACTA DE AUDIENCIA

En la fecha antes anotada y siendo las 08:40 horas, se encuentran presentes para llevar a cabo la presente audiencia verbal disciplinaria dentro del Radicado **REGI8-2018-58**, el señor Teniente Coronel DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA Inspector Delegado Región Ocho (e); el Subintendente ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA secretario de este despacho para esta audiencia, presentes en las instalaciones de la Inspección Delegada Región No. 8 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Se deja constancia que se encuentra presente en la diligencia el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y el Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, con el fin de continuar audiencia en etapa de alegatos.

Acto seguido, sería del caso la presentación de los correspondientes alegatos, pero en el caso del asunto el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, presenta solicitud de aplazamiento y poder nombrado apoderado, en este caso a la doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía número 22.736.841 expedida en Barranquilla, y tarjeta profesional de abogado número 236985 del Consejo Superior de la Judicatura; Este despacho en la presente le concede personería jurídica y posesiona dentro el presente proceso, para que ejerza su cargo como abogado defensor debidamente nombrado por los investigados.- En tal virtud se le impuso el contenido de los artículos 389 del Código de Procedimiento Penal, en armonía del 445, del Código Penal, quien se identifica como quedó anteriormente anotado, con dirección de residencia en la carrera 41 No. 52-76 barrio Recreo – Barranquilla (Atlántico), Teléfono 3004815377, correo electrónico la_tatylind@hotmail.com el cual NO autorizo para que me envíen las notificaciones y comunicaciones a ese correo; y bajo la gravedad del juramento jura cumplir bien y

fielmente los deberes que el cargo le imponen.-**CONTESTO**:-Fielmente y cumpliré con las funciones encomendadas, quedando así legalmente posesionado.

Vista la solicitud de la defensa, en donde solicita aplazamiento de la diligencia en la cual se presentarían los alegatos de conclusión, y aun encontrándonos dentro de los términos que establece la norma, esta delegada procede a prorrogar receso para el día **LUNES DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 10:00 HORAS (10:00 AM)** en las Instalaciones de la Inspección delegada Región No. 8, ubicada en la carrera 38 No. 74-80 piso 4, Barranquilla – Atlántico y/o tomando contacto desde cualquier Oficina de Control Disciplinario de la Policía Nacional al usuario REGI8 INSDE-SUS2 (regi8.insde-s2@policia.gov.co) por medio de la herramienta colaborativa SKYPE, quedando notificado en estrado los investigados Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ y la doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, acorde al artículo 106 de la ley 734 de 2002. No siendo otro el motivo de la presente acta, se da por terminada una vez leída se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 08:50 horas.-

Para constancia se firma;

Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Investigado 1

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Investigado 2

Doctora **TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA**
Apoderado del investigado 2

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Secretario Audiencia

Teniente Coronel **DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA**
Inspector Delegado Región No. 8 (E)

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla - Colombia

Barranquilla, 12 de febrero de 2019.

Rdo. Coronel
Sr Angel
08/35 hto

Teniente Coronel
DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA
Inspector Delegado Región Ocho de Policía
Carrera 38 #74-90
Barranquilla (Atlántico)

Asunto: Solicitud de aplazamiento audiencia

Referencia: Investigación disciplinaria SIJUR No. REGI8-2018-58

Respetuosamente me permito solicitar al señor Inspector Delegado de la Región Ocho de Policía estudie la posibilidad de aplazar la audiencia que se inicia en hoy (12-02-2019) en contra del señor **Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DIAZ**, por las siguientes consideraciones:

1. No conozco del expediente disciplinario seguido en contra del **Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DIAZ**, puesto que fui contratada el día de hoy (12-02-2019) siendo la voluntad del uniformado arriba mencionado que lo asista en la presente investigación.

2. Como indique anteriormente apenas conoceré del asunto el día de hoy (12-02-2019) ya que fui contactada y contratada por el señor **Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DIAZ**, el día de hoy (12-02-2019).

3. Solicitar el día de hoy (12-02-2019) el nombramiento y la posesión dentro de la actuación para poder intervenir como sujeto procesal de conformidad al acuerdo contractual con mi cliente.

La anterior solicitud de aplazamiento no es descabellada, ni mucho menos improcedente en el entendido que el investigado tiene derecho a designar abogado y por ende estar asistido dentro de la investigación, luego entonces para que una defensa técnica contractual este en igualdad de condiciones dentro de una actuación disciplinaria debe estar preparada y dicha preparación es consecuencia del conocimiento de los hechos y las pruebas que existan en el expediente. Por lo tanto y como quiera que el derecho de defensa es una institución de vital importancia en los procedimientos administrativos especialmente en el derecho disciplinario por ser este un procedimiento inquisitivo, se requiere no solo la formalización del derecho de defensa sino su materialización, esta última debe ser garantizada por los funcionarios competentes, sin importar que el investigado haya sido notificado con anterioridad toda vez que como se ha venido indicando el derecho de defensa debe ser garantizado, máxime cuando mi cliente con ha

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

manifestado querer estar asistido por una defensa técnica contractual y de confianza.

En tales circunstancias solicito al distinguido aplicador disciplinario estudie la posibilidad de concederme un término prudente, pero al tiempo idóneo para preparar la defensa técnica de mi cliente y hacer un estudio minucioso a los aproximadamente 500 folios que conforman el expediente disciplinario, más aún cuando de acuerdo a lo expuesto por mi defendido ha sido sometido a una investigación disciplinaria de la cual se declara íntegramente inocente.

Cordialmente;

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA.
CC No 22736841 Exp. Barranquilla.
TP No 236985 CS de J.
Correo electrónico: la_tatylind@hotmail.com

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Teniente Coronel
DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA
Inspector Delegado Región Ocho de Policía
Carrera 38 #74-90
Barranquilla (Atlántico)

Asunto: Otorgamiento poder
Investigación disciplinaria SIJUR No. REGI8-2018-58

JEYSSON DAVID PÉREZ DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1019049697 de Bogotá, Oficial Subalterno de la Policía Nacional en servicio activo, y domiciliado en esta ciudad, a usted manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, a la señora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22736841, y portadora de la tarjeta profesional No. 236985 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza mi defensa técnica en el proceso disciplinario referenciado y salga en resguardo de mis derechos.

Mi apoderada queda facultada para asistirme en las diligencias que se programen dentro del presente proceso disciplinario, para recibir y solicitar copias de la actuación, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegaciones de conclusión si fuese necesario, sustentar y presentar los recursos de ley, presentar solicitudes, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase señor interpretador disciplinario, reconocer personería jurídica y darle posesión en la forma establecida en el Código General del Proceso[1] en armonía con el Código Disciplinario Único[2]

Cordialmente;

Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DIAZ
CC. No. 1019049697 de Bogotá

Acepto:

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA.
CC No 22736841 Exp. Barranquilla.
TP No 236985 CS de J.
Correo electrónico: la_tatylind@hotmail.com

[1] Ley 1564 de 2012
[2] Ley 734 de 2002

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL OCHO – DESPACHO

Radicado	:	**REGI8-2018-58 /**
Investigado:		Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
Asunto	:	Acta de audiencia (Art. 177 de la Ley 734 de 2002)

Barranquilla (Atlántico), dieciocho de febrero de dos mil diecinueve (18-02-2019)

ACTA DE AUDIENCIA

En la fecha antes anotada y siendo las 10:15 horas, se encuentran presentes para llevar a cabo la presente audiencia verbal disciplinaria dentro del Radicado **REGI8-2018-55**, el señor Teniente Coronel DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA Inspector Delegado Región Ocho (e) conectado a través de la herramienta SKYPE EMPRESARIAL Policía Nacional desde la oficina CODIN DIPON (Bogotá); el Subintendente ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA secretario de este despacho para esta audiencia, presentes en las instalaciones de la Inspección Delegada Región No. 8 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico. Se deja constancia que se encuentra presente en la diligencia la abogada doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, apoderada del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, dejando de hacer presencia este último, al igual se deja constancia que no se encuentra presente en la audiencia el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, pese a que se les dio a conocer de la misma tal como quedo señalado en la anterior audiencia.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, para que presente los correspondientes alegatos de conclusión, en aras de la defensa del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, quien **manifestó**: Entrego catorce 14 folios, los cuales corresponden a los alegatos de conclusión.

Ahora, agotadas todas las etapas procesales dentro de la presente audiencia, el despacho procede a suspender la misma, de la cual si bien la norma procesal establece que se debe proferir la decisión dentro de los dos días siguientes, teniendo en cuenta la carga de procesos disciplinarios que reposa en este despacho, es pertinente fija como fecha para continuar con esta audiencia Disciplinaria para la lectura del fallo, el día **VIERNES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 15:00 HORAS (3:00 PM)** en las Instalaciones de la Inspección delegada Región No. 8, ubicada en la carrera 38 No. 74-80 piso 4, Barranquilla – Atlántico y/o tomando contacto desde cualquier Oficina de Control

450

Disciplinario de la Policía Nacional al usuario REGI8 INSDE-SUS2 (regi8.insde-s2@policia.gov.co) por medio de la herramienta colaborativa SKYPE, quedando notificado en estrado los investigados Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ y la apoderada de éste último doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, acorde al artículo 106 de la ley 734 de 2002. No siendo otro el motivo de la presente acta, se da por terminada una vez leída se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 10:25 horas.-

Para constancia se firma;

Doctora **TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA**
Abogada del investigado TE. JEYSSON PEREZ

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Secretario Audiencia

Teniente Coronel **DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA**
Inspector Delegado Región No. 8 (E)

Disciplinario de la Policía Nacional al usuario REGI8 INSDE-SUS2 (regi8.insde-s2@policia.gov.co) por medio de la herramienta colaborativa SKYPE, quedando notificado en estrado los investigados Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ y la apoderada de éste último doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, acorde al artículo 106 de la ley 734 de 2002. No siendo otro el motivo de la presente acta, se da por terminada una vez leída se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 10:25 horas.-

Para constancia se firma;

Doctora **TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA**
Abogada del investigado TE. JEYSSON PEREZ

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Secretario Audiencia

Teniente Coronel **DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA**
Inspector Delegado Región No. 8 (E)

452

Tatiana Lucia Navarro Medina

Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla - Colombia

Rdo
Sr. Angel Coronell
18-02-2019.
10:06

Barranquilla, 18 de febrero de 2019.

Teniente Coronel
DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA
Inspector Delegado Región Ocho de Policía
Carrera 38 No. 74-90 Piso 3 edificio CAD.GAULA
Barrio Betania
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Alegatos de conclusión-Proceso Disciplinario SIJUR No. REGI8-2018-58
Investigado: Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ y otro.

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, actuando en mi condición de apoderada judicial del señor Oficial de la Policial Nacional JEYSSON PEREZ DIAZ, estando en la oportunidad legal y conforme a la disposición legal atizada en el Código disciplinario Único[1], muy respetuosamente me permito alegar de conclusión conforme a las siguientes consideraciones:

El cargo endilgado a mi cliente es el que se encuentra consagrado en el artículo 36, numeral 17, faltas leves de la Ley 1015 de 2006, que dicta de la siguiente manera:

"…Demostrar apatía o desinterés en el desarrollo del servicio, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan..."

CONCEPTO DE LA VULNERACION DE LA FALTA:

El concepto de la presunta vulneración por parte del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, obedece de acuerdo a las probanzas arrimadas al plenario, presuntamente ejecutó acciones no acordes con el servicio que desarrollaba, toda vez que acorde a las pruebas hasta ahora recolectadas, permiten sostener teóricamente el conocimiento que tenía el oficial de no tener estación, acantonándose para las formaciones en la Estación de Policía San José, en la cual realizaban las formaciones para cada salida al servicio policial de la Estación Centro Historico, evidenciándose en esta misma que impartía consignas sobre la seguridad de las instalaciones y activación del plan defensa al personal bajo sumando, donde sería este quien omitiría dichas instrucciones al no haber asignado funcionario alguno para la prestación del servicio de seguridad de las instalaciones, aun cuando con anterioridad el señor Comandante de Estación San José le había solicitado, siendo negativa su respuesta, muy a pesar de que recurría dicha unidad para las formaciones; motivo por el cual el despacho considera que el encartado probablemente adecuó su comportamiento a la descripción normativa señalada, es decir demostrar desinterés en el desarrollo del servicio.

[1] ARTICULO 92. DERECHOS DEL INVESTIGADO. Durante todo el proceso disciplinario el investigado tiene los siguientes derechos y el: Presentar alegatos de conclusión antes de calificar el proceso en primera o única instancia. (...)

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Observado lo anterior podemos concluir que la acusación que realiza el fallador primario obedece a que mi cliente no asigno un funcionario para la prestación del servicio de seguridad en la Estación de Policía San José donde se encontraban acantonados porque la Estación de Policía Centro estaba siendo ocupada por la Comandancia de la Región Ocho de Policía por decisión del Generalato de la Policía Nacional , muy a pesar que el comandante de la Estación de Policía San José se lo solicitara y mi cliente se negara, siendo este ultimo vocablo adoptado de forma subjetiva por el operador disciplinario de primer grado, para suponer y prejuzgar que el disciplinado se negó a nombrar policiales para apoyar la seguridad de unas instalaciones policiales que no estaban a su cargo ni mucho en la jurisdicción o territorio del cual fungía como comandante de estación de policía; óigase para apoyar, el servicio de seguridad que era responsabilidad exclusiva del Comandante de la estación de policía San José.

Una vez ubicado en el concepto de la falta es muy importante realizar las siguientes apreciaciones (i) el despacho primario sostiene de forma subjetiva y sospechosa que mi cliente se negó a la prestación del servicio o en palabras del *ad quo* "siendo negativa su respuesta", para esta defensora no se necesita mayor comprensión para concluir que funcionario competente está sosteniendo que mi cliente se negó a prestar unidades para la seguridad de la unidad donde se encontraban (ii) pero también es necesario comprender que el señor Inspector cuando elevo cargos desconoció el contenido del comunicado oficial No. S-2017-0529/DICEH-ESCEH-29.25 del 29 de junio del 2017 o le dio un alcance distinto a su contenido, miremos:

> **En atención a solicitud enviada por esa Jefatura mediante oficio S/N del 08 de junio del presente año, en el cual solicitan la asignación de tres unidades policiales de la Estación Centro Histórico para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turnos de vigilancia, de manera respetuosa me permito informarle a mi Teniente que por orden de mi General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, Comandante Región 8 de Policía, actualmente la estación Centro Histórico tiene personal apoyando la guardia en las instalaciones de la Regional. Así mismo hay funcionarios asignados como custodios en la Estación de Policía Simón Bolívar, presentándose un déficit en los policiales adscritos a la Estación Centro Histórico.**

Efectivamente la respuesta es negativa pero el Oficial se está exculpando del motivo por el cual no se puede enviar mencionados policías para prestar el servicio de seguridad (iii) entre estas exculpaciones se encuentran a) que por orden del señor General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, Comandante Región Ocho de Policía, tiene uniformados prestando servicio de seguridad en la guardia en lo que era su antigua sede (Estación de Policía Centro)

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

y b) tenía funcionarios asignados como custodios en la Estación de Policía Simón Bolívar lo que generaba un déficit en la Estación de Policía Centro Histórico (iv) por lo tanto sostener que el contenido de dicho documento es que mi cliente se negó de prestar policías para el servicio de seguridad de la Estación de Policía San José y luego mencionar tal interpretación para edificar cargos, va en contra de lo racional, observemos lo que ha dicho la Corte Constitucional, respecto a las valoraciones equivocadas:

"…3.1.2.2. Defecto Fáctico

El defecto fáctico como causal de procedencia de la acción tutela contra providencias judiciales se presenta cuando el juez no tiene el apoyo probatorio suficiente para aplicar el supuesto legal en el que sustenta la decisión porque dejó de valorar una prueba o no la valora dentro de los cauces racionales y/o denegó la práctica de alguna sin justificación.

Para una mejor compresión de este defecto la jurisprudencia constitucional ha establecido que éste puede presentarse en dos modalidades, a saber:

(i) Defecto fáctico negativo: hace referencia a la omisión en la valoración y decreto de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos.

(ii) Defecto fáctico positivo: En este evento, el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas o, efectúa una valoración por "completo equivocada".

Bajo estos parámetros, la Corte Constitucional en Sentencia SU-448 de 2016 reiteró que el defecto fáctico "[s]e estructura, entonces, siempre que existan fallas sustanciales en la decisión, que sean atribuibles a deficiencias probatorias del proceso. (…) el fundamento de la intervención del juez de tutela por deficiencias probatorias en el proceso, radica en que, no obstante, las amplias facultades discrecionales con que cuenta el juez del proceso para el análisis del material probatorio, éste debe actuar de acuerdo con los principios de la sana crítica, es decir, con base en criterios objetivos y racionales.".

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Así mismo, se indicó que:

"No obstante, el operador judicial ostente un amplio margen de valoración probatoria sobre el cual fundamentará su decisión y formará libremente su convencimiento , 'inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (Arts. 187 CPC y 61 CPL)' , [empero] esta facultad nunca podrá ser ejercida de manera arbitraria, pues dicha valoración lleva intrínseca 'la adopción de criterios objetivos , no simplemente supuestos por el juez, racionales , es decir, que ponderen la magnitud y el impacto de cada una de las pruebas allegadas, y rigurosos , esto es, que materialicen la función de administración de justicia que se les encomienda a los funcionarios judiciales sobre la base de pruebas debidamente recaudadas.'

(…) tal hipótesis se advierte cuando el funcionario judicial, 'en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; o cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva. Ello se presenta en hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto' (…)"

En este sentido, esta Corporación ha afirmado que atendiendo los principios de autonomía judicial, juez natural e inmediación, la autoridad constitucional no puede realizar un nuevo examen del material probatorio como si se tratara de una instancia judicial adicional, su función se ciñe verificar que la solución de los procesos judiciales sea coherente con la valoración ponderada de las pruebas recaudadas por el juez y aportadas por los intervinientes…"

Luego entonces el aquo incurrió en vía de hecho por defecto factico al realizar un análisis totalmente contrario a lo que efectivamente describe el contenido del documento y que sirvió para edificar cargos, pero la anterior apreciación toma vital importancia en el entendido que la prueba documental fue analizada con el fin de edificar cargo y señalar que mi cliente se negó a prestar los policías para la seguridad de la Estación de Policía San Jose y debido a esto fue que ocurrió el atentado donde fallecieron los policías, lo que como se ha señalado es totalmente contrario a la realidad procesal y a lo que describe el documento.

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Por otro lado, es de vital importancia señalar que las bombas o artefactos explosivos fueron probablemente instalados la noche anterior o en horas de la madrugada, lo que quiero mostrar que la falla de la seguridad o la apatía en el desarrollo del servicio fue del esquema de seguridad de la Estación de Policía San José, ya que como se mencionó los artefactos explosivos se encontraban instalados cuando se procedió a la formación, luego entonces la seguridad de la estación en las horas de la noche anterior le correspondía a las unidades de la estación titular o sea la Estación San José.

Vistas las conclusiones anteriores esta defensa sostiene que la presunción de inocencia con la cual ingreso mi cliente al presente proceso no ha sido desvirtuada, por lo cual solicito de manera respetuosa al fallador primario realice un exhaustivo análisis de las pruebas existentes en el proceso y sean comparadas con los argumentos propuestos en estas disertaciones, rogando que la sabiduría alumbre su compresión y tome la decisión absolutoria como resultado justo dentro de la presente investigación.

Causa sospechosa porque el funcionario competente omite de forma inexplicable el decreto y practica de otros medios probatorios habilitados por la ley para el esclarecimiento de los hechos investigados, y es que tal afirmación se plasma toda vez que a folio 43 del paginario existe una solicitud de personal policial que se eleva al Subcomando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, por parte del Comandante de la Estación de Policía San José, siendo este funcionario el verdadero responsable de la seguridad de las instalaciones policiales donde se presento el atentado terrorista por parte del Ejercito de Liberación Nacional E.L.N. no le intereso al despacho de la Inspección Delegada de la región Ocho de Policía constatar si a este documento se le dio la atención institucional pertinente, no existe dentro de los mamotretos la respuesta al mismo, en ese mismo panorama existe a folio 44 una solicitud incoada al señor Mayor OTONIEL AVILA RAMIREZ, Comandante Compañía Unipol No. 4. pero esta vez por el señor Capitán FLOREZ ARIAS JULIAN, en su condición de Comandante del tercer Distrito Suroriente MEBAR, y de igual forma no le intereso al despacho de la Inspección Delegada de la Región Ocho de Policía constatar si a este documento se le dio la atención institucional pertinente, no existe dentro de los mamotretos la respuesta al mismo, tampoco le intereso al fallador de primer grado llamar a los estrados de esta vista pública al señor Coronel EDGAR MAURICIO PEREZ CACERES ni al Mayor AVILA RAMIREZ, para que manifestaran cual fue el tramite institucional o que ordenes impartieron al respecto.

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Ahora surge un interrogante si el señor Teniente PEREZ DIAZ fue vinculado al proceso como investigado por el hecho de que se le realizo una solicitud de personal para reforzar la seguridad de las instalaciones de la estación de Policía San José y este al parecer y según apreciaciones del a-quo se negó a reforzar la seguridad, ¿por qué no se le midió con el mismo rasero al señor Mayor OTONIEL AVILA RAMIREZ, quien probablemente en ese mismo sentido adoptando la tesis subjetiva del operador disciplinario también pudo haberse negado a reforzar la seguridad de dichas instalaciones con personal bajo su mando?.

Quizás todo este andamiaje omisivo del despacho, esta presuntamente orientado a no llegar a quienes presuntamente tendrían relación con los hechos investigados, sean presuntamente estos los señores Brigadier General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY y Brigadier General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, quienes dispusieron al parecer sin la expedición de ningún acto administrativo que luego de remodeladas las instalaciones de la Cuarta estación de Policía Centro Histórico , estás fueran destinados al Comando de la Región Octava de Policía, que venía normalmente funcionando en la ciudad de Cartagena y con sede en el Barrio Manga del mencionado centro urbano; omitió también el funcionario competente arrimar al dossier el testimonio de estos dos oficiales generales quienes ciertamente fueron los que orquestaron que la estación de policía centro histórico quedara sin sede y por supuesto sin la salas CIEPS donde de acuerdo a los manuales y reglamentos institucionales era el lugar donde se debían celebrar todas y cada una de las formaciones del personal del MNVCC antes de salir a cada turno. Es probable que exista algún interés en proteger a estos dos altos oficiales dentro del presente averiguatorio a efectos de no inmiscuirlos dentro de la presente actuación disciplinaria, lo cual supondría una falta de imparcialidad en la búsqueda de la verdad dentro de esta actuación procesal.

El señor Brigadier General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, hoy director de Investigación Criminal e INTERPOL de la Policial Nacional, quizás en una decisión que encerraba intereses personales y no institucionales, una vez fue relevado del cargo del Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, promovió el cambio la sede del Comando de la Regional Ocho de Policía, que venía funcionado en la ciudad de Cartagena, pero no preevio primero realizar o gestionar los actos administrativos que determinaran el cambio de sede a la ciudad de Barranquilla más específicamente a las instalaciones donde debía funcionar la estación de Policía Centro Histórico, y segundo no realizo la sinergia institucional para la consecución o asignación rápida y oportuna de una nueva sede al

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

personal que integraba la Cuarta Estación de Policía Centro Histórico de la Policía Metropolitana de Barranquilla, ya que al parecer se habla de más de 1 año sin sede por parte de la estación centro histórico teniendo como punto de partida de medición del tiempo el dia del atentado es decir el 27 de enero de 2018, para ello siendo presuntamente secundado por el señor Brigadier General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY, quien de forma sorpresiva al contestar requerimiento del despacho aduce que no hay registro histórico de quien ordeno el traslado de la sede de la Cuarta Estación de Policía Centro Histórico de la Policía Metropolitana de Barranquilla a otro sitio; situación que hoy por hoy causa asombro si se tiene en cuente que la Policía nacional se caracteriza por manejar y estar sometida a rigurosos procedimientos administrativos y logisticos que incluso la han conllevado a recibir un sinnúmero de certificaciones por el ICONTEC y otros entes relacionados con las normas de Calidad en temas de gestión y función pública.

Puede mencionarse además que el operador disciplinario en cabeza del distinguido Inspector Delegado de la Región Octava de Policía, no realizo las verificaciones pertinentes con el área de talento humano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a efectos de certificar o descartar si ciertamente existian déficits o falencias en las fuerzas efectivas, fuerzas disponibles de las estaciones de policías San José o Centro Histórico, es decir no determino si ciertamente existia en las estaciones de policía un debilitamiento del pie de fuerza a causas de novedades administrativas como retiros, vacaciones, excusas de servicios, reubicaciones laborales, traslados, etc.

Asimismo se tiene que el operador disciplinario de primer grado en el auto[2] de fecha 10 de junio de 2018, ordena entre otras cosas la práctica de las pruebas testimoniales de los señores Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ,ACOSTA URUETA WILLIAM, JOEL ACUÑA GUERRERO, Intendentes ARMANDO DURAN RODRIGUEZ y CARLOS GOMEZ CHAVEZ y el Subintendente JHON LOZANO PEREZ, sin embargo y pese a que en dicho auto considero que estas pruebas eran necesarias para la consecución de los fines de la indagación preliminar y por ende de la acción disciplinaria, omitió su práctica y de forma ligera y una decisión facilista opto por convocar a audiencia por el procedimiento verbal al encartado, desligándose de su deber legal y Constitucional de investigar con rigor los asuntos a su cargo, pero contrario a ello en al auto que convoca a audiencia de calenda 26 de julio de 2018, en ninguno de sus apartes se realiza un análisis del porque no se ejecutaron o

[2] Ver folio 311 al 314

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

arrimaron esos testimonios en la etapa de indagación preliminar a sabiendas que conto con 47 dias para la práctica de los mismos, la práctica de estas pruebas y en un ocasional debate probatorio hubieren eventualmente señalado otro camino procesal al a-quo distinto al auto de citación de audiencia y formulación de cargos.

En nuestra norma superior y en aras de salvaguardar el Estado Social de Derecho se consagraron los principios que lo debían regir y entre ellos se destaca el principio al debido proceso contenido en su artículo 29 que debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas con el fin de asegurar una pronta y cumplida justicia, estableciendo que cuando una persona sea juzgada, deben observarse las formas propias de cada juicio.

La Ley 734 de 2002 ha establecido una serie de ritualidades y mecanismos que deben ser cumplidos por el juzgador, so pena de afectar el debido proceso y el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que la finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad materjal y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

De alli se desprende la necesidad de la prueba en que deben fundamentarse todas las decisiones, ya sean éstas aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa, observando que la carga de la prueba corresponde al Estado, pues el funcionario disciplinador debe buscar la verdad real y para ello tiene que investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

Se destaca que sin la prueba, el Estado no puede cumplir su función esencial de administrar justicia disciplinaria (art. 1, Ley 734 de 2002); a criterio del profesor Hernando Devis Echandia en su obra "Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales", en todo proceso:

> "Se prueban los hechos, abarcando todos aquellos sucesos o acontecimientos externos o internos susceptibles de percepción o deducción necesarios para los fines del proceso, consistentes en hechos o actos humanos voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, con tal que sean perceptibles, con todas sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, asi como el calificativo que pueda darse de ellos; hechos de la naturaleza; aspectos de la realidad material, con o sin intervención del comportamiento humano,

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

> como las cosas, los objetos, los documentos, etc., en cuanto su existencia, su autoría, sus características y cada una de las circunstancias que los identifican, los caracterizan o los alteran; también se prueba la persona humana, su existencia, su identificación, su individualización, sus características y todas las condiciones que interesen al proceso, como sus estados o hechos síquicos, el conocimiento que tiene de algo, su intención, su asentimiento o inconformidad, su estado de salud, etc., de tal manera que frente al proceso sean relevantes, pertinentes y por ello puedan ser controvertidos".

En algunas oportunidades el investigador olvida que tiene el deber oficioso de probar tanto lo favorable como lo desfavorable al implicado, aplicando de esta manera el principio de la investigación integral que ordena la ley y el cual obliga a realizar un proceso de valoración o apreciación conjunta para obtener un resultado.

De igual manera el investigador debe tener en cuenta que la carga de la prueba trae consigo el imperioso deber de agotar una dinámica probatoria de manera oficiosa y no dejar a la mera voluntad de los involucrados la demostración de sus afirmaciones o negaciones que recaigan sobre los hechos objeto de investigación, refiriéndose esta tarea al principio de la necesidad de la prueba de los hechos sobre los cuales va a fundamentarse la decisión y que sirven de presupuesto a las normas jurídicas aplicables en cada caso sin que nunca pueda suplirse por apreciaciones subjetivas que el investigador tenga sobre ellos.[3]

DEL ENGENDRO DEL DEFECTO FACTICO POR OMITIR LA DILIGENCIA PROBATORIA EN ATENCION AL PRINCIPIO DE INVESTIGACION INTEGRAL.

Con todo lo anterior, deviene que el operador disciplinario de primera instancia omitió el decreto y práctica de pruebas que resultaban conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho auscultado, en atención al principio universal de la Investigación Integral.

En relación con el defecto fáctico la Corte Constitucional ha señalado que se presenta cuando resulta evidente que se omitió decretar pruebas que eran necesarias, en el evento en que no se valora el acervo probatorio o el mismo se aprecia inadecuadamente o en aquellas decisiones que se basan en una prueba obtenida ilícitamente. Al respecto, en la sentencia T-1065 de 2006 se dijo:

[3] Procuraduría Delegada Para La Economía y la Hacienda Pública. Radicación: 077-002719-05. Providencia del 28 de junio de 2007, en Nota de Relatoría N° 128.4

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

"En otras palabras, se presenta defecto fáctico por omisión cuando el juzgador se abstiene de decretar pruebas. Lo anterior trae como consecuencia 'impedir la debida conducción al proceso de ciertos hechos que resultan indispensables para la solución del asunto jurídico debatido'. Existe defecto fáctico por no valoración del acervo probatorio, cuando el juzgador omite considerar pruebas que obran en el expediente bien sea porque 'no los advierte o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar la decisión respectiva, y en el caso concreto resulta evidente que de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto jurídico debatido variaría sustancialmente.' Hay lugar al defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio cuando o bien 'el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; o cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva' dando paso a un defecto fáctico por no excluir o valorar una prueba obtenida de manera ilícita"

Con el desconocimiento y falta de actividad probatoria, el a-quo, desecho y desatendió el principio de la Investigación Integral, bajo ese mismo panorama jurídico, la Corte Constitucional en sentencia T-561/05, nos enseño:

[PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL - Concepto / PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL - Aplicación en el proceso disciplinario]

- En la demanda de tutela se afirma, primordialmente que, la Procuraduría desconoce el principio de investigación integral, "según el cual debe investigarse tanto lo desfavorable como lo favorable a los intereses del imputado". La Sala constata, en primera medida, que el principio de investigación integral tiene plena aplicación en el ámbito de los procesos disciplinarios, por mandato legal expreso; en efecto, en el Código Disciplinario Único vigente al momento de la imposición de las sanciones controvertidas en este caso -Ley 200 de 1995-, artículo 77, se dispone que "En virtud del principio de imparcialidad (…) 6. El funcionario debe investigar tanto los hechos y circunstancias favorables como los desfavorables a los intereses del investigado"; y en el actual Código Disciplinario Único -Ley 734 de 2002- se establece en el artículo 129 que, en virtud del principio de imparcialidad, "el funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad".

De igual forma el despachador de primer grado emite el auto que convoca a audiencia para la fecha del 26 de julio de 2018, pero solo le da publicidad para el día 2 de enero de 2019, es decir 5 meses después de su emisión, lo cual contraviene el canon legal del articulo 103 de la ley 734 de 2002, que lo obligaba a no retardar la notificación de dicha decisión interlocutoria, y para lo cual sería pertinente un examen al respecto del porque tardo tanto en notificar dicho auto de citación a audiencia. Quizás la notificación tardía, fue activada, por la inclusión al cartulario de una petición elevada por el abogado de una de las víctimas mortales del atentado. (Abogado del Patrullero ECHEVERRIA, Q.E.P.D)

Finalmente esta actuación disciplinaria se enfrasca en tratar de responsabilizar a un funcionario quien fue víctima al igual que otros tantos de un atentado terrorista y no se puede someter a una sanción disciplinaria a un héroe de la patria, en el caso que nos ocupa no se debe considerar que existió culpabilidad en tales hechos, habida cuenta que tratándose de un ataque terrorista en donde el disciplinado es víctima, se debió analizar en el decurso de la actuación procesal si en tal evento el encartado le era exigible comportarse de otra forma , a efectos de determinar si debe ser objeto o no de reproche. Y si a esto le sumamos o adicionamos que doctrinariamente el fundamento de la culpabilidad radica en la voluntad (libre albedrio), tendremos que también se debe considerar la imputabilidad como parte integrante de este elemento, refiriéndonos a la culpabilidad.

Para ser responsable disciplinariamente deben converger la capacidad, la conducta, la tipicidad, la ilicitud y la culpabilidad, y dentro de la capacidad se debe determinar si al señor teniente PEREZ DIAZ JEYSSON le es imputable el advenimiento del plurimentado atentado terrorista, puesto que esto es lo que supone esta investigación disciplinaria, que por el accionar de grupos armados ilegales y en donde fenecen uniformados y otro tanto resultan heridos, la vía más expedita para la Institución Policial es tratar de responsabilizar disciplinariamente a quien ciertamente fue víctima de dicho ataque, queriéndose advertir que mi apadrinado judicial hasta donde pudo realizo los controles y gestiones que su graduación y cargo le permitían, toda vez que no descansaba en el la responsabilidad del alto mando de trasladar, asignar o cambiar de sede una estación de policía de una Unidad del alto Nivel como una Policía Metropolitana.

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Es por lo anterior que resulta determinante que todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta queden absolutamente claras y definidas cuando de formular el cargo disciplinario se trata, puesto que el auto que convoca a audiencia genera ambigüedad , habida cuenta que no se expresa por el operador o interpretador disciplinario la congruencia entre los hechos y la falta disciplinaria enrostrada, si la falta que según su decir ha sido cometida por PEREZ DIAZ, fue de carácter instantáneo, permanente o continuado , toda vez que los cargos señalan que la conducta anómalo se tejió a lo largo del segundo semestre del año 2017 y también para el día del atentado terrorista.

En cualquier caso , del hecho objetivamente demostrado, se debe inferir la conducta o falta disciplinaria y debió ser traducida por el señor Inspector Delegado de la Región Ocho de policía a través de la decisión de cargos, en los términos de los cuales causo infracción al deber funcional, para el caso en concreto, per se, ha de tenerse que no se debió haber confundido el hecho disciplinariamente relevante con la conducta disciplinable, puesto que aquella se debe comprender como la conexión lógica y sicológica entre la manifestación externa (lo material) con el sujeto(lo subjetivo), con efectos jurídicos concretos y tangibles.

En ningún momento PEREZ DIAZ, se negó a prestar seguridad, porque si se considera que el mismo resulto lesionado o afectado se podría pensar o imaginar que para el su vida no valía nada, sumado a ello dentro de sus funciones como se alerto en lineas y párrafos que anteceden no se encontraban condensadas la de velar por la seguridad física de las instalaciones de la Estación de policía San José, funciones estas que descansaban en la exclusividad de otro funcionario.

La ABSOLUCIÓN del cargo formulado es la petición principal de estas alegaciones, toda vez que se yustaposiciona con el acervo probatorio y los planteamientos de defensa del sujeto procesal.

La petición principal de ABSOLUCIÓN a la luz del derecho internacional es la de mejor estándar de garantía, ya que sostenemos la inexistencia de la autoria de la falta disciplinaria por parte del aqui investigado, lo anterior con base a que si los derechos y deberes fundamentales de la Carta Política deben interpretarse de conformidad con los Tratados Internacionales sobre derechos Humanos y estos tienen prevalencia en el orden interno

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

(Articulo 93 Constitución Política), y si de acuerdo con su artículo 4, la Constitución es Norma de Normas, lo que implica que la ley debe ajustarse a los mandatos constitucionales, indefectible y necesariamente toda norma jurídica sobre DERECHOS Y DEBERES, debe interpretarse y armonizarse en el contexto del orden publico internacional de los derechos humanos (Articulo 32 de la convención Americana de derechos Humanos).

Ahora bien si la Carta Política es norma de normas= norma-que-norma, y tiene aplicación inmediata como fuente del Derecho (Artículos 4 y 85) y de su cuerpo hacen parte los tratados internacionales sobre derechos Humanos por virtud del Bloque de constitucionalidad (Articulo 4 y 93), la interpretación de las disposiciones infraconstitucionales relacionadas con los SISTEMAS PENAL y DISCIPLINARIO debe respetar el contenido y sentido de aquel.

Finalmente, si quien está llamado a garantizar la materialidad y efectividad de las normas constitucionales y el Bloque de Constitucionalidad son los jueces de la Republica y tan complejo e imbricado sistema requiere diferenciar entre ley y Derecho, siendo este el producto de la interpretación de aquella, es obvio que la indefectible y necesaria aplicación de una regla jurídica que en el caso particular conduzca a la justicia material se impone por efecto constitucional , ello implica abandonar la idea del juez como boca de la ley.[4]

Absolver el cargo formulado, señor operador disciplinario es la decisión más ajustada al principio del mejor estándar de garantías en el contexto del derecho internacional.

Como PETICIÓN SECUNDARIA y tal como advertimos en líneas que nos anteceden dentro de estas alegaciones, le solicito bajo el precepto constitucional de los artículos 29 y 93 de la Carta Política, que dentro su deber Constitucional de garante y competencia, se sirva realizar un control de convencionalidad[5] a toda la actuación procesal adelantada en contra de mi poderdante, con el objeto de verificar precisiones y las formas propias de cada juicio y en consecuencia no permitir la violación de sus derechos como procesado dentro de esta causa disciplinaria y evitar que el oficial subalterno aquí investigado pase a engrosar esa injusta lista de funcionarios que son sancionados arbitrariamente por las autoridades disciplinarias. Ya finalmente, en caso de que la decisión de cierre de esta causa disciplinaria sea sancionatoria y de ser necesario propondremos en nuestros recursos de apelación y

[4] La lucha por los derechos en el derecho disciplinario, Carlos Arturo Gómez Pavajeau, Ediciones Nueva Jurídica, 2014.
[5] Ese también ha sido el control que han ejercido y ejercen los jueces o tribunales nacionales cuando han juzgado la validez de los actos del Estado, al confrontarlo no solo con la Constitución respectiva, sino con el elenco de derechos humanos y de obligaciones de los Estados contenidos en la Convención Americana. Control de Convencionalidad y Responsabilidad del Estado, Jaime Alberto Santofimio Gamboa-Allan Brewer Carias, Ediciones Universidad Externado, 2013.

Tatiana Lucia Navarro Medina

Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

alegaciones en sede de segunda instancia con más detenimiento, otros planteamientos que coadyuven a una correcta y oportuna administración de justicia disciplinaria.

Quedamos atados a lo que en derecho se decida, por su señoría.

Cordialmente,

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA.
CC No 22736841 Exp. Barranquilla.
TP No 236985 CS de J.
Carrera 41 No. 52-76 Barranquilla

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL OCHO – DESPACHO

Radicado :	**REGI8-2018-58 /**
Investigado:	Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ
Asunto :	Acta de audiencia (Art. 177 de la Ley 734 de 2002)

Barranquilla (Atlántico), veintidós de febrero de dos mil diecinueve (22-02-2019)

ACTA DE AUDIENCIA

En la fecha antes anotada y siendo las 15:04 horas, se encuentran presentes en la audiencia el señor Subintendente ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA, quien funge como secretario para la misma; de igual manera se deja constancia que participa de la diligencia la Doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA apoderada dentro de la presente actuación del investigado Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, dejando de hacer presencia este último, al igual se deja constancia que no se encuentra presente en la audiencia el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA.

Sería del caso en esta oportunidad proceder con la lectura del fallo en primera instancia, pero siguiendo instrucciones del señor Inspector Delegado Región Ocho de Policía encargado, se le imposibilita asistir a la misma, por cuanto se encuentra en reunión de coordinación con el Inspección General en la ciudad de Bogotá, por lo que se procede a suspender y continuar con esta audiencia Disciplinaria para la lectura del fallo, el día **MARTES VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2019, A PARTIR DE LAS 08:30 HORAS (8:30 AM)** en las Instalaciones de la Inspección delegada Región No. 8, ubicada en la carrera 38 No. 74-80 piso 4, Barranquilla – Atlántico y/o tomando contacto desde cualquier Oficina de Control Disciplinario de la Policía Nacional al usuario REGI8 INSDE-SUS2 (regi8.insde-s2@policia.gov.co) por medio de la herramienta colaborativa SKYPE, quedando notificado en estrado la Doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, los investigados Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, acorde al artículo 106 de la ley 734 de 2002. No siendo otro el motivo de la presente acta, se da por terminada una vez leída se firma por los que en ella intervinieron, siendo las 15:14 horas.-

Para constancia se firma;

Doctora **TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA**
Abogada del investigado TE. JEYSSON PEREZ

Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Investigado

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Secretario Audiencia

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: domingo, 24 de febrero de 2019 10:36
Para: 'elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co'
Asunto: Comunicación reprogramación Audiencia (Lectura de fallo)

Importancia: Alta

Buenos días, Dios y Patria - Barranquilla, 24 de febrero de 2019

Capitán
ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

ASUNTO: Comunicación Reprogramación Audiencia (Lectura fallo)

Comedidamente me permito comunicarle que se tenía prervisto la lectura de fallo para el día 22-02-2019, dentro del proceso disciplinario No. **REGI8-2018-58** seguido en su contra, pero como quiera que no fue posible la presencia del señor Inspector Delegado Región No. 8, por caunto se encontraba en reunión con el Inspector General, ordenó reprogramar la misma, y proceder a continuar para lectura de fallo el día **martes veintiséis (26) de febrero de 2019, a las 08:30 horas**, por tanto agradezco su puntual asistencia.

Igualmente, usted podrá tomar contacto con esta delegada, haciendo uso de los medios Tecnológicos autorizados por la Policía Nacional por medio del aplicativo Skype Empresarial, al usuario **regi8.insde-s2@policia.gov.co**, desde cualquier oficina de la Policia Nacional para que esté presente en las diligencias por videoconferencias, garantizándose así su derecho a la defensa.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185828
regi8.insde-s2@policia.gov.co

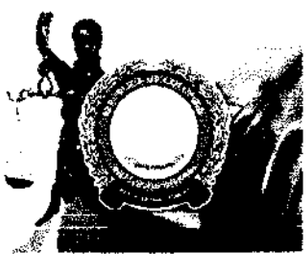

REGI8 INSDE-SUS2

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co
Enviado el: domingo, 24 de febrero de 2019 10:37
Asunto: Entregado: Comunicación reprogramación Audiencia (Lectura de fallo)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Asunto: Comunicación reprogramación Audiencia (Lectura de fallo)

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: lunes, 25 de febrero de 2019 15:48
Para: 'elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co'; 'la_tatylind@hotmail.com'; 'jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co'
Asunto: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo)

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y Patria - Barranquilla, 25 de febrero de 2019

Capitán
ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Abogada
TATINA LUCIA NAVARRO MEDINA
la_tatylind@hotmail.com
Apoderada del Investigado TE. JEYSSON PEREZ DIAZ

ASUNTO: Comunicación Reprogramación Audiencia (Lectura fallo)

Comedidamente me permito comunicarles que se tenía prevísto la lectura de fallo para el día de mañana 26/02/2019, dentro del proceso disciplinario No. **REGI8-2018-58**, pero atendiendo las órdenes del señor inspector Delegado región Ocho, ordenó reprogramar la misma, y proceder a continuar para lectura de fallo el día **miércoles veintisiete (27) de febrero de 2019, a las 14:00 horas**, por tanto agradezco su puntual asistencia.

Igualmente, usted podrá tomar contacto con esta delegada, haciendo uso de los medios Tecnológicos autorizados por la Policía Nacional por medio del aplicativo Skype Empresarial, al usuario **regi8.insde-s2@policia.gov.co**, desde cualquier oficina de la Policía Nacional para que esté presente en las diligencias por videoconferencias, garantizándose así su derecho a la defensa.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185528
regi8.insde-s2@policia.gov.co

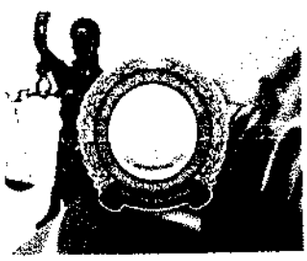

REGI8 INSDE-SUS2

De: Microsoft Outlook
Para: la_tatylind@hotmail.com
Enviado el: lunes, 25 de febrero de 2019 15:48
Asunto: Retransmitido: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo)

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

la_tatylind@hotmail.com (la_tatylind@hotmail.com)

Asunto: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo)

REGI8 INSDE-SUS2

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co
Enviado el: lunes, 25 de febrero de 2019 15:48
Asunto: Entregado: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Asunto: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo)

REGI8 INSDE-SUS2

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co
Enviado el: lunes, 25 de febrero de 2019 15:48
Asunto: Entregado: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo)

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Asunto: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo)

Tatiana Lucia Navarro Medina

Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Barranquilla, 25 de febrero de 2019.

Regional - Insp
Pr Leida C.
26-02-19
05:11

Teniente Coronel
DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA
Inspector Delegado Región Ocho de Policía
Carrera 38 No. 74-90 Piso 3 edificio CAD.GAULA
Barrio Betania
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Su correo electrónico de fecha 25/02/2019
Proceso Disciplinario SIJUR No. REGI8-2018-58
Investigado: Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ y otro.

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, actuando en mi condición de apoderada judicial del señor Oficial de la Policial Nacional JEYSSON PEREZ DIAZ, muy respetuosamente me permito darle a conocer que es imposible atender la decisión unilateral del despacho a su cargo de dar lectura al fallo, audiencia que usted ha reprogramado para el día 27-02-2019 a las 14:00 horas.

En tal sentido le solicito fijar nueva fecha y que sea preferiblemente en horas de la mañana, teniendo en cuenta que con antelación he adquirido otros compromisos profesionales y personales que no me permiten asistir el día 27/02/2019 a la hora por usted estipulada, advirtiendo de antemano que es el despacho quien ha aplazado la audiencia de lectura del fallo, toda vez que esta se encontraba programada para el día 22-02-2019 y fue postergada por decisión unilateral del a-quo, a pesar de que la defensa técnica concurrió a la vista pública en la fecha y hora dispuesta por usted.

Recibo notificaciones en estrados o en la carrera 41 No. 52-76 en la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA.
CC No 22736841 Exp. Barranquilla.
TP No 236985 CS de J.

Señor Teniente Coronel
ALEXANDER COLLAZOS DIAZ
INSPECTOR DELEGADO EGION DE POLICIA No. 8.
Carrera 38 No. 74-80. Edificio C.A.D. Piso 4. Teléfono 31556001
Barranquilla

REFERENCIA: **SOLICITUD INFORMACION, SI YA SE PROFIRIO FALLO DISCIPLINARIO DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DENTRO DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA REGI8-2018-58, ADELANTADA POR EL ATENTADO TERRORISTA OCURRIDO EL 27 DE ENERO DE 2018 EN LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSE DE BARRANQUILLA.**

Haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y la Directiva Presidencial No. 04 del 22 de mayo de 2009; de manera respetuosa me permito solicitar al Señor Coronel, favor ordene a quien corresponda:

PRIMERO: Se informe si ya se profirió **Fallo Disciplinario de Primera Instancia,** dentro de la Investigación Disciplinaria que adelanta ese Despacho REGI8-2018-58, adelantada por el atentado terrorista ocurrido el 27 de enero de 2018 en la Estación de Policía San José donde resultaron varios Policías muertos. En caso afirmativo, favor expedir fotocopia de la totalidad del citado fallo disciplinario.

SEGUNDO: Se informe si ya se profirió **Fallo Disciplinario de Segunda Instancia,** dentro de la Investigación Disciplinaria que adelanta ese Despacho REGI8-2018-58, adelantada por el atentado terrorista ocurrido el 27 de enero de 2018 en la Estación de Policía San José donde resultaron varios Policías muertos. En caso afirmativo, favor expedir fotocopia del mismo.

Lo anterior ya que los familiares del Extinto Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, desean saber toda la verdad de las circunstancias en que ocurrió su muerte y para realizar diligencias administrativas.

ANEXOS:

1. Fotocopia Poder debidamente conferido por la Señora ISABEL MARIA OROZCO SUAREZ, madre del Extinto Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, que me faculta para hacer la presente petición. Ya que el original reposa en ese Despacho.

2. Fotocopia del Registro Civil de nacimiento del Extinto Patrullero FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO donde se registra que es su madre la Señora ISABEL MARIA OROZCO SUAREZ, por lo cual está facultada para hacer esta solicitud.

3º. Fotocopia Recibo de pago de fotocopias y diligencias solicitadas, en el Banco BBVA Cuenta No. 31006637-8, Código 13, Tesoral, Fondos Especiales, a favor de la Policía Nacional, por concepto de fotocopias y constancias requeridas, de fecha 17 de diciembre de 2018, por valor de $ 50.000.oo, para que no se me vaya a mandar pagar el valor de las diligencias solicitadas. Ya que el original reposa en el Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

Atentamente,

SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA
C.C.No. 4.228.648 de Saboyá Boyacá
T.P.A. No. 175298 del C.S.J.

DIRECCION PARA LA RESPUESTA: Carrera 96 A No. 131 – 06 Barrio Gloria Lara II Sector de Suba. Bogotá. D.C.

Señor Brigadier General
NORBERTO MUJICA
COMANDANTE POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
Carrera 43 No. 47-53. Teléfono 3416000
Barranquilla-Atlántico

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER PARA SOLICITAR DILIGENCIAS E INFORMACION

ISABEL MARIA OROZCO SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.420.381 de Ciénaga Magdalena, residente en la Calle 5 No. 4-43 Isla del Rosario Ciénaga Magdalena y celular 3012035872, en calidad de madre del Extinto **FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.083.570.217 de Ciénaga, OTORGO PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor **SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA,** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.228.648 de Saboyá Boyacá, Abógado con Tarjeta Profesional No. 175298 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, solicite ante el Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, fotocopia de la totalidad de las diligencias que allí reposen relacionadas con la muerte de mi hijo FREDDYS DE JESUS ECHEVERRIA OROZCO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.083.570.217 de Ciénaga, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba prestando sus servicios en la Policía Nacional Policía Metropolitana de Barranquilla, fotocopias auténticas de las anotaciones y registros que se tengan en los libros Policiales sobre el servicio ordenado a mi hijo el 27 de enero de 2018, informes rendidos sobre su deceso, fotocopias auténticas de levantamiento de cadáver, protocolo necropsia, entrevistas, declaraciones investigación disciplinaria, penal militar, penal ordinaria y administrativa sobre esos hechos, informativo administrativo por muerte, situación de orden público en Barranquilla, y demás que se hayan realizado al particular y se tengan en la Institución Policial, documentos de la Hoja de Vida Policial de mi hijo, se suministre información sobre su muerte y todas y cada una de las diligencias y pruebas que el Abogado requiera y que considere pertinentes, para iniciar proceso administrativo por la muerte mi hijo por fallas del servicio.

El Doctor **SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA,** además de las facultades que le confiere el artículo 70 del C.P.C, queda expresamente facultado para recibir, desistir, firmar documentos, conciliar, tutelar, solicitar los documentos necesarios para el trámite del proceso, sustituir y reasumir el presente poder.

De usted muy respetuosamente,

Otorgo poder.

Isabel Orozco.S

ISABEL MARIA OROZCO SUAREZ
C.C.No. 57.420.381 de Ciénaga

Acepto

SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA
C.C.No. 4.228.648 de Saboyá Boyacá
T.P.A. No. 175298 del C.S.J.

Isabel María Orozco Suarez

52.920.381.

Cga

Asubel Orozco S

16 NOV 2018

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADA LUZ JIMENEZ PEÑA
NOTARIA UNICA
Ciénaga Magd.

2531176

474

Remunicipal del Estado Civil | Puebloviejo Magdalena | 3930

SECCION GENERICA

ECHEVERRIA	OROZCO	FREDDYS DE JESUS
Masculino		Fecha de nacimiento: 02 Septiembre 1.993
Colombia	Magdalena	Puebloviejo

SECCION ESPECIFICA

Casa de Isla del Rosario P/Viejo Magdalena — 12. P.M

Testigos

OROZCO SUAREZ	ISABEL MARIA	20 Años
C.C. no 57.420.381 de Ciénega Magd	Colombiana	Hogar
ECHEVERRIA PEREZ	ENRIQUE SEGUNDO	23 Años
C.C. no 12.624.785 de Ciénaga Magd	Colombiano	Empleado
C.C. No 12.624. 785 de Ciénaga Magd	Enrique Segundo Echeverria Perez	
Isla del Rosario P/Viejo Magdalena	ENRIQUE SEGUNDO ECHEVERRIA PEREZ	
C.C. No 19.535.713 de Tasajeras Magd	JOSE LUIS MANJARRES PALACIO	
Tasajeras P/Viejo Magdalena		
C.C. No 26.845.343 de Puebloviejo Magd	SILVINA [illegible]	
Puebloviejo Magdalena		

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: 23 Junio 1.997

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 22833374-0

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

SE OMITE SELLO DECRETO 2150 DE 1995.

NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO EXCEPTO PARA MATRIMONIO.

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EN LA

50.000

BBVA Creando Oportunidades

NOVA

TERM: YL05	RECAUDO DE FACTURAS	FECHA : 17-12-18
OFIC: 0850	FONDOS ESPECIALES PONAL	CONVENIO: 0012743
USER: CE56336	CUENTA : 0013-0310-0100066378	HORA : 10.45

REFERENCIA NO. 1	000004228648	PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2	SEGUNDO RUGE PEÑA	
REFERENCIA NO. 3	3202760389	
REFERENCIA NO. 4		
REFERENCIA NO. 5		
REFERENCIA NO. 6		
DESCRIPCION :	00000000000000000000000	PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION:	000244351	

CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO		$ 50,000.00
	TOTAL PAGO RECAUDO	$ 50,000.00

BBVA SUCURSAL 17 DIC 2018 AUTORIZADO

FIRMA Y SELLO CAJERO FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

OFIXPRES - JUL/2017 1-2110841

4

475

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGION 8

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. / S-2019-001449/REGI8-INDEL – 41.8

Barranquilla, 26 de febrero de 2019

Abogado
SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA
Carrera 96A No. 131-06 Barrio gloria Lara II Sector de Suba
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud

En atención a solicitud allegada a este despacho por correspondencia SERVIENTREGA a fecha 25/02/2019, de manera atenta me permito dar contestación en lo que respecta a la misma de la siguiente manera:

Referente al expediente disciplinario REGI8-2018-58, a la fecha no se ha proferido Fallo de Primera Instancia, lo que conlleva a su vez que no existe pronunciamiento por parte de Segunda instancia el cual cita el solicitante; razonamientos estos los cuales de momento se imposibilita la expedición de copias de los autos correspondientemente señalados.

Asimismo se le comunica que el mismo se encuentra a su entera disposición en las instalaciones de esta Delegada, para que a sus costas pueda tener copia integra y autentica de las actuaciones que reposen en el expediente disciplinario, pese a que este despacho en requerimiento anterior mediante comunicación oficial No. S-2019-000009-REGI8 de fecha 02/01/2019, suministró copias del mismo.

Así las cosas, queda resuelta su solicitud.

Atentamente,

Teniente Coronel **DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA**
Inspector Delegado Región Ocho de Policía (e)

Elaboró: SI. Angel Caro
Revisó: TC. Dalmiro Heras
Fdo elaboración 26/02/2019
Reposa en Expediente Disciplinario.

Carrera 38 No. 74-60 C.A.D. 4º Piso, Brquilla.
Teléfono 3488311 – IP 88001
Email: regional.indel@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ISO 9001 ISO 14001 ICNet

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 17:18
Para: 'elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co'; 'la_tatylind@hotmail.com'
Asunto: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo) - Solicitud de la defensa

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y Patria - Barranquilla, 26 de febrero de 2019

Capitán
ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Abogada
TATINA LUCIA NAVARRO MEDINA
la_tatylind@hotmail.com
Apoderada del Investigado TE. JEYSSON PEREZ DIAZ

ASUNTO: Comunicación Reprogramación Audiencia (Lectura fallo)

Comedidamente me permito comunicarles que en atención a solicitud allegada a este despacho por parte de la doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, dentro del proceso disciplinario No. **REGI8-2018-58**, en la cual solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 27/02/2019, siguiendo instrucciones del señor Inspector Delegado región Ocho, ordenó reprogramar la misma, y proceder a continuar para lectura de fallo el día **martes cinco (05) de marzo de 2019, a las 09:00 horas**, por tanto agradezco su puntual asistencia.

Igualmente, usted podrá tomar contacto con esta delegada, haciendo uso de los medios Tecnológicos autorizados por la Policía Nacional por medio del aplicativo Skype Empresarial, al usuario **regi8.insde-s2@policia.gov.co**, desde cualquier oficina de la Policía Nacional para que esté presente en las diligencias por videoconferencias, garantizándose así su derecho a la defensa.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
Celular 300-7185528
regi8.insde-s2@policia.gov.co

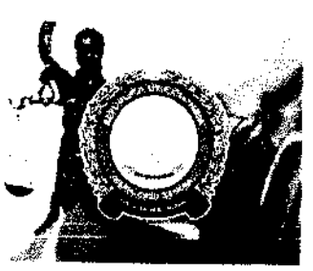

REGI8 INSDE-SUS2

De: Microsoft Outlook
Para: la_tatylind@hotmail.com
Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 17:18
Asunto: Retransmitido: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo) - Solicitud de la defensa

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

la_tatylind@hotmail.com (la_tatylind@hotmail.com)

Asunto: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo) - Solicitud de la defensa

REGI8 INSDE-SUS2

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co
Enviado el: martes, 26 de febrero de 2019 17:18
Asunto: Entregado: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo) - Solicitud de la defensa

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

Asunto: Comunicación nueva reprogramación Audiencia (Lectura de fallo) - Solicitud de la defensa

478

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGION No. 8 – DESPACHO.

Barranquilla (Atlántico), 05 de Marzo de 2019

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado Nº REGI8-2018-58

En la fecha arriba señalada, siendo las 09:37 horas, se instala la audiencia disciplinaria en etapa de juzgamiento ordenada en el expediente disciplinario radicado con el No. **REGI8-2018-58**, la cual es presidida por el señor Teniente Coronel **DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA** Inspector Delegado Región No. 8 (E) interconectado desde la Oficina de Control Disciplinario Interno DIPON a través de la herramienta SKYPE EMPRESARIAL, así mismo se encuentra el señor Patrullero RAFAEL GUILLERMO PINO RIOS, quien funge como secretario para esta audiencia; Se deja constancia que participa de la diligencia la Doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA apoderada dentro de la presente actuación del investigado Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ. Asimismo se deja constancia que se encuentra el oficial Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, en las instalaciones de inspección delegada.

Así las cosas se declaran abierta la audiencia y procede a proferir el fallo que en derecho corresponda, en los siguientes términos:

El artículo 170 de la Ley 734 de 2002, dispone que el fallo debe ser motivado y contener:

Primer Investigado: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Nombres: ELKIN SIGIFREDO
Apellidos: HERNANDEZ HERRERA
Cédula de ciudadanía: 97.472.390
Grado para la fecha de la conducta: Capitán
Cargo para la fecha de la conducta: Comandante Estación de Policia San José
Estado civil: Unión Libre
Dirección de la Residencia: No diligencio (*acorde a notificación*)
Teléfono Celular: 3188758578
Correo electrónico: elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co

2. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante comunicación realizada por el centro automático de despacho de la policía Metropolitana de Barranquilla, mediante servicio de comunicación avantel, se informa que durante la formación del personal de policiales que se disponían a realizar segundo turno de vigilancia adscritos a la Estación de Policía Centro Histórico que realiza formación en la Estación de Policía San José, se detonó un explosivo resultando varios policías heridos, como otros fallecidos, los cuales fueron trasladados hasta la Clínica Regional Caribe para ser atendidos, como también una patrulla de vigilancia realizó la captura de un sospechoso el cual fue puesto a disposición de la fiscalía por estos hechos.

3. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

Las pruebas que demuestran el cargo disciplinario probado, tienen soporte en los documentos y testimonios obrantes en el expediente, que describen la forma cronológica y las circunstancias de

tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron los hechos por los cuales se responsabiliza al Capitán ELGKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, así:

Documentales:

- Copia de la Minuta de Vigilancia de la Estación de Policía San José, correspondiente a la fecha del 26 al 27 de enero de 2018. (Folios 21 al 27)

Análisis: Documento en la cual se muestra la relación del personal que se encontraba para la prestación de segundo turno para el día 27/01/2018, donde fungía como comandante de estación el aquí procesado.

- Copia de Población de la Estación de Policía San José, correspondiente a la fecha del 26 al 27 de enero de 2018. (Folios 29 al 32)

Análisis: Documento en el cual se registra la novedad presentada para la mañana del 27/01/2018, donde fallecen varios policiales producto de la activación de artefacto explosivo, en las inmediaciones de la Estación de Policía San José.

- Acta No. 0210-DISRO-ESSAJ de fecha 04/09/2017. (Folios 34 al 42)

Análisis: Documento que trata sobre la activación del plan defensa y seguridad de instalaciones, las cuales se debían realizar actividades preventivas para contrarrestar ataques, las causales eran conocidas por el procesado, por cuanto en la misma reposa su nombre y rúbrica.

- Comunicación oficial No. S-2017-048735/DISOR-ESSAJ de fecha 21 de noviembre de 2017. (Folios 43)

Análisis: Documento en el cual el oficial encartado informa las falencias que tiene de personal para la prestación del servicio de Policía al Subcomandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla.

- Comunicación oficial sin número de fecha 08 de junio de 2017. (Folio 45)

Análisis: Documento en el cual el funcionario disciplinado solicita al Comandante de la UNIPOL No. 4, la asignación de funcionarios para la prestación de personal para apoyo en las instalaciones policiales.

- Comunicación oficial sin número de fecha 08 de junio de 2017. (Folio 46)

Análisis: Documento donde igualmente el encartado solicita al Comandante de la Estación de Policía Centro Histórico, la asignación de funcionarios para la prestación de personal para apoyo en las instalaciones policiales.

- Comunicación oficial No. S-2017-0529/DICEH-ESCEH de fecha 29 de junio de 2017. (Folio 47)

Análisis: Documento en el cual se muestra la negativa de prestación de personal por parte de la Estación Centro Histórico a la Estación San José, por cuanto contaba con la misma problemática sobre el déficit de personal.

- Comunicación oficial No. S-2017-048699/DISOR-ESSAJ de fecha 20 de noviembre de 2017. (Folio 48)

479

Análisis: Documento el cual hace referencia a las solicitudes realizados por el procesado al jefe Administrativo de la MEBAR para la instalación de cámaras de seguridad en las partes laterales y trasera de la unidad policial, en aras de mejorar las medidas de seguridad.

- Comunicación oficial No. S-2018-000073/DISOR-ESSAJ de fecha 02 de enero de 2018. (Folio 49).

Análisis: Documento en el cual se pone en conocimiento el déficit de personal que contaba para ese entonces la Estación de Policía San José.

- Acta No. 0225-DISRO-ESSAJ de fecha 18/09/2017. (Folios 61 al 66)

Análisis: Documento que trata sobre la activación del plan defensa y seguridad de instalaciones, las cuales se debía realizar actividades preventivas para contrarrestar ataques en contra de las instalaciones policiales, las causales eran conocidas por el Oficial, por cuanto en la misma reposa su información.

- Plan Defensa Instalaciones de la Estación de Policía San José. (Folios 235 al 235)

Análisis: Documento que trata sobre la activación del plan defensa y seguridad de instalaciones donde se muestra la misionalidad del mismo, suscrito por disciplinado en caso de una eventualidad.

Testimoniales:

- Declaración del Mayor OSCAR MAURICIO RUEDA SOLANO. (Folios 68 al 70)

Análisis: Testimonio donde el declarante hace alusión estar de comandante distrito dos, del cual no hace parte la estación San José, que si bien forman para el servicio el personal de la Estación Centro Histórico correspondiente al distrito dos, alega que la seguridad donde éstos últimos formaban correspondía al Comandante de Estación San José; prueba esta tenida en cuenta por el despacho para responsabilizar al oficial acorde al cargo que le fue reprochado.

- Declaración del Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA. (Folios 71 al 73)

Análisis: Testimonio donde el deponente quien laboraba como comandante operativo de Seguridad Ciudadana, hace alusión a que por el déficit de personal en las unidades en las estaciones de Policía no se cuenta con servicios de centinela, pero de la cual se han impartido instrucciones a los comandantes de estación sobre las medidas de seguridad para evitar cualquier acción delictiva, tales como plan defensa, entre otros, donde la seguridad estaba bajo responsabilidad del comandante de estación; prueba esta que coadyuva a enrostrar responsabilidad en contra del oficial aquí disciplinado, toda vez que se evidencia la responsabilidad que le asistía como comandante de Estación.

- Declaración del Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ. (Folios 74 al 78)

Análisis: Funcionario quien para la fecha de los facticos se encontraba prestando servicio como Comandante de Guardia en la Estación de San José en cuarto y primer turno, conociendo de la novedad luego de culminado su servicio; Asimismo muestra el deponente colocar en conocimiento al disciplinado, la necesidad de un funcionario para prestar servicios de centinela en la parte externa de la unidad policial, y que en ocasiones cuando sobraba policía le nombraba servicio de centinela para seguridad de las instalaciones, teniendo en cuenta la escasez de personal, apreciando esta delegada el conocimiento que tenía el encartado y la necesidad de dicho servicio, para garantizar la seguridad de las instalaciones, la cual desestimó pese a la carencia de personal.

- Declaración del Capitán JULIAN ANDRES FLOREZ ARIAS. (Folios 79 al 84)

Análisis: Testimonio en el cual el funcionario quien se desempeñaba como Comandante de Distrito San José, en su momento reitera sobre las solicitudes realizadas de la necesidad de colocar centinelas en las instalaciones policiales e igualmente sobre las instrucciones y actas donde el encartado imparte instrucciones referente al plan defensa, aduciendo que dicha unidad policial no disponía de centinela. Prueba esta que evidencia la responsabilizad que le asiste al procesado, por cuanto no fue diligente para garantizar la prestación de dicho servicio, tan prioritario en la Institución policial.

- Declaración del Intendente Jefe EDWAR FAVIAN GALVIS ALARCÓN. (Folios 110 al 114)

Análisis: Funcionario adscrito a la Estación de Policía San José, donde hace alusión a que en dicha unidad solo se nombraba comandante de guardia, muy a pesar que recibían instrucciones del Capitán ELKIN HERNANDEZ sobre las medidas de seguridad tanto de la estación como del personal.

- Declaración del Patrullero LUIS GABRIEL DIAZ MORALES. (Folios 115 al 117)

Análisis: Testimonio en el cual si bien hace mayor énfasis en la novedad presentada con los policiales referente a la activación del artefacto explosivo, y procedimiento de captura llevado a cabo.

Prueba durante el curso de la audiencia:

- Declaración del Intendente ® ARMANDO DURAN RODRIGUEZ. (Folios 427-428)

Análisis: Prueba testimonial practicada en audiencia, en la cual se muestra que en ocasiones se nombrara servicio de centinela, ante la carencia de personal, y de la cual fue puesta en conocimiento del procesado.

ANÁLISIS EN CONJUNTO DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO ENDILGADO

Se inicia la presente actuación disciplinaria de manera oficiosa en atención a la novedad ocurrida en la Estación de Policía San José, para la mañana del día 27 de enero de 2018, en la cual fue activado artefacto explosivo en las afueras de las instalaciones policiales afectando una formación de policías, donde hubo varios policías lesionados y muertos.

Que acorde al caudal probatorio recolectado en el transcurso de la actuación, se encuentra evidenciado que el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA para la fecha de los hechos se encontraba como Comandante de la Estación de Policía San José, tal como se puede tal como se puede corroborar con la constancia laboral[1] expedida por el Grupo Talento Humano, en donde se aprecia el cargo del funcionario e igualmente con la declaración del señor Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ en su jurada, donde hace alusión a la recomendación que le hacía al procesado para el servicio de centinela, cuando dice: "*...Siempre que se recibe el turno se le manifestaba a mi capitán ELKIN HERNANDEZ como comandante de estación de policía San José, que colocara un centinela en la parte externa de la estación de Policía San José ...*"[2].

La razón por la cual esta Delegada surtió cargos en contra del Oficial y lo responsabiliza del mismo, es que demostró desinterés en el desarrollo del servicio que desempeñaba para la fecha antes mencionada, toda vez que no nombra servicio de centinela para la seguridad externa de la Estación

[1] *Ver folio 321*
[2] *Ver folios 74 al 78*

de Policía San José, pese a las recomendaciones dadas por el Comandante De Guardia, en este caso Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ[3], el cual en ocasiones le hacía mención para el nombramiento de un centinela para la seguridad de la parte externa, nombrando el encartado dicho servicio de manera esporádica cuando sobraba un policía, y para la noche-madrugada del día 26 de enero de 2018 no se asignó a funcionario alguno tal como se muestra en la copia de la minuta de servicio[4] de la mentada unidad policial, pese a que éste mismo en anteriores oportunidades mostrara la importancia de la realización de las actividades preventivas para la seguridad de las instalaciones y activación del plan defensa, tales como se muestran en las actas de socialización realizadas al personal que integraban la Estación de Policía San José[5].

De igual manera se muestra que solo se nombraba servicio como comandante de guardia de la Estación de San José, quien debía ejercer diferentes funciones aparte de las de comandante de guardia, sobrecargando más la labor del funcionario y quien acorde a las dimensiones de las instalaciones de Policía San José, le era difícil la revista y supervisión de la parte externa de la estación en todos los ángulos de esta, situación dada a conocer por el Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ, siendo ello corroborado con lo declarado por el señor Intendente Jefe EDWAR FAVIAN GALVIS ALARCON[6], cuando dice: "*siempre de la estación San José tengo conocimiento que se nombra un comandante de guardia, no sé si las otras unidades nombrara un personal de centinela o alguien para que apoyo el servicio de seguridad instalaciones…*".

Asimismo, se aprecia acorde a testimonios, que la seguridad de la Estación de Policía San José, estaba bajo responsabilidad del Comandante de Estación, en este caso el Oficial encartado, por cuanto así lo deja ver el señor Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA[7] en su jurada cuando manifiesta: "*…los comandantes de estación como comandantes de la unidad básica del servicio de policía deben velar y garantizar la seguridad de las estaciones con el personal que se ha asignado para tal fin…*", por lo tanto si bien se carecía de personal, también lo es la necesidad de nombrar el servicio de centinela para mantener la seguridad de las instalaciones la cual comandaba, teniendo en cuenta que era éste quien reiteraba las consignas sobre la seguridad de las mismas.

Razonamientos estos que dan cuenta que hubo un acto irregular y que debido a ello se hace imperioso que esta Delegada en estricto respeto de esas pruebas lo llame a responder por la infracción al Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, concretamente la vulneración del Artículo Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan" (Negrillas y subrayas del despacho).

ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

El despacho considera que la conducta desplegada por el Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, es contraria a la ley disciplinaria vigente. Con ello afectó el bien jurídico protegido por el legislador, lo cual es, el deber funcional, que por presencia de las relaciones especiales de sujeción, a las cuales se encuentra sometido todo individuo que ostenta la calidad de funcionario público, debe ser cumplido por los mismos. Esto configura entonces, los elementos esenciales de la antijuricidad sustancial, aplicables al derecho disciplinario, como consecuencia de su autonomía e independencia del derecho penal. En los hechos que fueron objeto de investigación como en el desempeño de su función, el funcionario encartado quien se encontraba como Comandante de estación de Policía San José, incumple la función pública encomendada, es decir como policía perteneciente al nivel directivo, debía garantizar la seguridad de las instalaciones policiales que

---

[3] *Ver declaración PT. ANTONIO SUAREZ – "…solo se prestaba un servicio y era el de comandante de guardia, más no se cuenta con un servicio fijo de centinela para la seguridad de las instalaciones parte externa, por falta de personal según lo manifestado por el comandante de estación de Policía San José cuando sacaba el turno…"*
[4] *Ver folios 24-24*
[5] *Ver folios 34 al 42, 61 al 66*
[6] *Ver folios 110 al 114*
[7] *Ver folios 71 al 73*

comandaba, teniendo en cuenta que la misma funge como base descanso del personal policial e igualmente para la guarda de los elementos propios del servicio de Policía tales como armamento, entre otros.

Así las cosas, las consecuencias de la conducta desarrollada por el procesado, al contravenir la normatividad disciplinaria, se traduce en el desconocimiento de los principios que gobiernan la función pública; aspecto que sin lugar a dudas, frente a las exigencias del artículo 4° de la Ley 1015 de 2006, configura una circunstancia de corte antijurídico, sin justificación alguna.

Precisamente la Corte Constitucional en sentencia C-948 de 2002, al estudiar la exequibilidad del artículo 5° de la Ley 734 de 2002, análoga del artículo 4° citado, dispuso:

> *(...) La Corte ha precisado igualmente que en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público o al particular que cumple funciones públicas (...)*
>
> *(...) El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad de la conducta (...)*

El principio de ilicitud sustancial deriva del artículo 209 de la Constitución Política, y el comportamiento del Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, afectó el interés jurídico de la función pública que el régimen disciplinario resguarda, por cuanto en su condición de servidor público, no puede estar el procesado alejado de los mandatos Constitucionales y legales que un día juró y prometió cumplir, y ahora sea quien lesione estos derechos. Aunado lo anterior, el Oficial encartado en su condición de servidor público, al desatender la importancia del servicio de centinela de la Estación de Policía San José, pese a las sugerencias que le realizaba el Comandante de Guardia, se desvía de lo legal, por cuanto con su comportamiento favorece de manera inconscientemente la acción delictiva, toda vez que el Comandante de guardia al no tener centinela lo sobrecarga al suplir multiplicidad de funciones, por lo que no cumpliría cabalmente ni una ni la otra función, teniendo en cuenta las dimensiones de la Estación de Policía San José, situación que reprocha esta delegada por cuanto pese a que en declaraciones y documentos se muestra la falencia de personal en la unidad, debía al menos garantizar prioritariamente la seguridad de la Estación de Policía que comandaba. Amén de lo anterior, hasta este instante procesal, la conducta que se le demostró al señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA no se encuentra enmarcada dentro de las causales de justificación previstas en el ordenamiento legal.

4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DE LOS DESCARGOS, Y DE LAS ALEGACIONES QUE HUBIEREN SIDO PRESENTADAS.

4.1) ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS

Análisis y valoración jurídica del cargo:

Teniendo en cuenta que se ha realizado una valoración detallada de cada una de las actuaciones practicadas dentro del proceso objeto de evaluación, y acatando cada uno de los principios

Constitucionales y legales que orientan el derecho disciplinario, como es obligación de las autoridades que administran y aplican la normatividad que sitúan la disciplina del personal uniformado de la Policía Nacional, se determina por parte de esta instancia que al Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, le asiste responsabilidad disciplinaria en lo que tiene que ver con los hechos probados así:

Ley 1015 de 2006 *"Por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la Policía Nacional"*, norma sustancial vigente para la fecha de hechos, en su Título VI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS, Capítulo I. Clasificación y Descripción de las Faltas, Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "***Demostrar*** *apatía o* ***desinterés en el desarrollo del servicio****, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan*". (Se subrayan los apartes infringidos).

Se infringe por parte del Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, la anterior norma en cuanto a; **"Demostrar desinterés en el desarrollo del servicio"**. Aclarando que el cargo probado específicamente es el anteriormente subrayado. Obviando las demás palabras y frases.

- **Concepto de la violación.**

Verbo rector:

Demostrar: verbo cuyo significado es: *((Del lat. tractāre).). 1. tr. Manifestar, declarar. 2. tr. enseñar (ll mostrar o exponer algo)*; definición tomada del diccionario de la Real Academia Española; en vista de lo anterior toma el despacho la primera definición, toda vez que le realizaban solicitudes a quien en su momento se desempeñaba como comandante de guardia de la Estación San José para cuarto y primer turno el nombramiento de un centinela, y pese a ello no tomaba acciones para suplir la necesidad de forma inmediata, y solo era nombrado de manera esporádica cuando sobraba un policía, notándose con ello la poca prioridad que daba el policial procesado sobre dicho servicio.

Desinterés: Toda vez que se aprecia el descuido por parte del señor Oficial, al momento de garantizar la seguridad de las instalaciones policiales que comandaba para la fecha de los hechos, en la cual pernotaban varios policiales, como también material de guerra, entre otros.

En el desarrollo del servicio: En razón a que para la fecha de los facticos el encartado se encontraba como Comandante de la Estación de Policía San José, cargo este abnegado donde se debe cumplir a cabalidad los protocolos establecidos con las instalaciones policiales, y garantizar las condiciones mínimas de seguridad.

El concepto de la vulneración por parte del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, obedece de acuerdo a las probanzas arrimadas al plenario, ejecutó acciones no acordes con el servicio que desarrollaba, toda vez que acorde a caudal probatorio, permiten sostener que para la fecha del 26 de enero de 2018, el Oficial Subalterno omite nombrar servicio de centinela para la seguridad de las instalaciones de la Estación de Policía San José la cual comandaba, siendo éste el responsable de la seguridad de la unidad policial en mención, por cuanto acorde a solicitud que realizaba quien en su momento ejercía como comandante de guardia para cuarto y primer turno, le hicieron recomendaciones para el nombramiento de un centinela, e igualmente solo nombraba dicho servicio de manera esporádica cuando sobraba un policía, muy a pesar de que el institucional impartía consignas sobre la seguridad de las instalaciones y plan defensa; motivo por el cual el despacho determina que el encartado adecuó su comportamiento a la descripción normativa señalada, es decir demostrar desinterés en el desarrollo del servicio.

- **Modalidad específica de la conducta.**

Atendiendo los postulados del artículo 6 de la Constitución Política, que alude a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: ***"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."***

Atendiendo los lineamientos de la norma citada y con respecto a la modalidad que se le probó al Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, de su actuar se denota que la trasgresión de la ley 1015 del 7 de febrero de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional" Titulo VI, Capítulo I, Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". (Subrayado y Negrillas propio del despacho).

Además teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 24 de la norma anteriormente citada, respecto a la autoría, observa este despacho, que para el caso objeto de decisión, se trata del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, por cuanto así lo deja claro el señor Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ en su jurada, donde hace alusión a la recomendación que le hizo al oficial para el servicio de centinela, cuando dice: "*...la sugerencia que se le hacía a mi Capitán ELKIN HERNANDEZ, sobre el servicio de centinela...*"[8]; circunstancia que acredita la existencia de la conducta que se le prueba en el presente fallo.

Considera entonces este despacho que el señor Oficial desarrolló la conducta a título de **autor** en la modalidad de **OMISIÓN**, toda vez que para adecuar su comportamiento a la norma que se le reprocha, se debe a su falta de cuidado y dejadez, no fue precavido al nombrar de manera diaria y continua el servicio de centinela en la Estación de Policía San José, como apoyo de quien fungía como Comandante de Guardia, para poder garantizar así la seguridad de dichas instalaciones.

4.2). ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURIDICA DE LA VERSION LIBRE DEL DISCIPLINADO

Dentro del transcurso de la actuación procesal adelantado contra el Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, el funcionario en citas optó por no rendir versión libre, pese a que en las diferentes etapas procesales le fue dado a conocer que podía rendirla hasta antes del fallo de primera instancia.

4.3). ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURIDICA DE LOS DESCARGOS

Se omite este acápite, por cuanto el Oficial encartado no hizo presencia a la audiencia, pese a que se le notifico de la misma en legal forma, como tampoco allego los descargos de manera escrita.

4.4). ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS ALEGACIONES QUE HUBIEREN SIDO PRESENTADAS

El investigado, pese a que se le comunicó sobre la continuación de la audiencia, no hizo presencia a la misma, por lo que no rindió sus alegatos de conclusión, como tampoco los allego de manera escrita en aras de ejercer su derecho a la defensa.

5. LA FUNDAMENTACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA

La conducta desplegada por el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, debe anotarse que como quiera que en el presente proveído le fue probado al procesado la vulneración de la falta disciplinaria contenida en el artículo 36 de la Ley 1015 del 2006, en cuanto hace referencia a su numeral 17, sin mayores esfuerzos mentales ni demás elucubraciones, se observa que dicha falta es Leve por ministerio de la misma ley señalada anteriormente, toda vez, que la misma prevé

[8] *Ver folios 74 al 78*

una clasificación de los comportamientos disciplinarios, en tres categorías a saber: Gravísimas, contenidas en el artículo 34. Graves: Artículo 35 y Leves: Las contenidas en el artículo 36, razón por la cual el despacho establece que dichas norma infringida, es como ya se dijo LEVE por definición normativa.

6. **ANÁLISIS DE CULPABILIDAD**

Establece el artículo 11 de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, la: *"Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa".*

La Corte Suprema de Justicia ha definido la culpabilidad de la siguiente manera: «Entiéndase por culpabilidad la capacidad de conocimiento y comprensión que en el momento de la realización del hecho típico tiene el agente sobre la antijuridicidad de la acción y la de autorregularse de conformidad con esa comprensión ».

Detallado el acervo probatorio, el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA demostró desinterés en el desarrollo del servicio que desempeñaba como Comandante de Estación de Policía San José, como se ha mencionado en acápites anteriores al no haber asignado centinela para seguridad de las instalaciones policiales que comandaba, nombrando dicho servicio servicios de manera esporádica, a pesar de la importancia que tenía sobre la prestación del mismo, situación que permitió la activación de artefacto explosivo en contra de miembros de la policía a fecha 27 de enero de 2018, instalado en la parte externa de la Estación de Policía, con los resultados nefastos conocidos a nivel nacional.

En vista de lo anterior, las pruebas evidencian que el mismo se cometió a título de CULPA, toda vez que esta forma de culpabilidad es el resultado de la infracción al deber objetivo de cuidado, el deber de prever lo previsible, o habiéndolo previsto confiar en poder evitarlo, en el confluyen varios elementos como la imprudencia, la negligencia, la impericia y la inobservancia en el resultado final; así **CARRARA** lo define como la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho, en la modalidad de CULPA.

En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dicha conducta dentro de la Culpa, es decir, el procesado pese a no contar con la totalidad del personal que debía estar asignado a la Estación de Policía San José, y conociendo la importancia de dicho servicio teniendo en cuenta las dimensiones de la Estación de Policía, debía asignar el servicio de centinela como apoyo del Comandante de Guardia en los diferentes turnos de vigilancia, situación que no aconteció y permitió de manera inconsciente a la activación de explosivos en la parte externa de la unidad policial, actuando bajo la inobservancia en el resultado final al no nombrar dicho servicio, al considerar que por los antecedentes estas situaciones no se presentarían; al respecto la honorable Corte constitucional en sentencia C-155/02, se refirió de la imprudencia así: "Por ende, el tipo consagrará una conducta culposa cuando asuma **la forma de negligencia**, impericia, imprevisión o imprudencia **como elemento subjetivo y la exigencia de que el resultado típico se dé por violación del deber objetivo de cuidado y por la falta de previsión del resultado previsible** o porque a pesar de haberlo previsto confió en poder evitarlo. En los demás casos el comportamiento será doloso. (negrilla y subrayas son del despacho)

Ahora la *CULPA GRAVE, es la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones*, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien, por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad, por lo anterior el procesado pese a no contar con la capacidad del personal, debía garantizar la seguridad de las instalaciones policiales que comandaba, nombrando un servicio de centinela que garantizara cualquier situación anómala en los alrededores de la misma.

Pese a lo anterior, la voluntad o el querer del procesado no era el de desconocer el servicio de centinela y la importancia del mismo, más bien, fue negligente en su proceder, al no acatar las recomendaciones que le realizaba el Comandante de Guardia de la Estación San José, sobre el nombramiento del servicio de centinela, y del cual solo lo nombraba esporádicamente.

Por lo anterior, el reproche de la conducta es considerada a título de **culpa grave**.

7. **LAS RAZONES DE LA SANCIÓN y/o ABSOLUCIÓN**

Las razones de la sanción son las siguientes: La conducta desplegada por el Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, encaja perfectamente en el tipo disciplinario imputado de acuerdo con la Ley 1015 de 2006.

Se demostró que el Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, no nombraba centinela para seguridad de las instalaciones policiales que comandaba como apoyo del Comandante de Guardia en turno, nombrando dicho servicio servicios de manera esporádica, a pesar de la importancia y conocimiento que tenía sobre la prestación del mismo.

Asimismo, el Articulo 23 del Código Disciplinario Único prescribe que constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la correspondiente acción e imposición de la sanción, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en la Ley como falta, sin estar amparado por alguna causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria, como efecto aconteció con el Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, encontrándose que vulneró de manera flagrante la Ley 1015 de 2006 en su artículo 36 Falta Leve numeral 17, es decir Demostrar desinterés en el desarrollo del servicio.

Por último se resalta que existe total certeza respecto de la falta y de la responsabilidad de la procesada, por eso se puede proferir fallo de responsabilidad tal y como lo exige el Articulo 142 de la Ley 734 de 2002.

EXPOSICIÓN FUNDAMENTADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Prescribe el Artículo 39 numeral 5 de la Ley 1015 de 2006, que para el personal uniformado escalafonado, tratándose de faltas leves culposas, la sanción a imponer será Amonestación escrita.

Es por ello que sin más elucubraciones mentales este fallador concluye que la sanción a imponer al Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA para la conducta LEVE cometida a título de CULPA, equivale a la realización de una AMONESTACION ESCRITA, por cuanto la situación disciplinaria del encartado se adecua perfectamente a la norma ídem que establece las clases de sanciones y sus límites.

No podemos desconocer que la conducta cometida en tales circunstancias tiene efectos con relación al servicio habida cuenta que la Institución espera de sus miembros un comportamiento recto y dirigido a la prestación por la misma naturaleza de las funciones que la Constitución delega, ello hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial, que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del ente institucional, luego no es aceptable que estos comportamientos prosperen al interior de la Institución sin recibir el correctivo acorde a la falta.

Segundo Investigado: Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ

1. **IDENTIDAD DEL INVESTIGADO**

Nombres: JEYSSON DAVID
Apellidos: PEREZ DIAZ
Cédula de ciudadanía: 1.019.049.697
Grado para la fecha de la conducta: Teniente
Cargo para la fecha de la conducta: Comandante Estación de Policía Centro Histórico
Estado civil: Casado
Dirección de la Residencia: Barranquilla (*acorde a notificación*)
Teléfono Celular: 3213708931
Correo electrónico: jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co

2. **RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante comunicación realizada por el centro automático de despacho de la policía Metropolitana de Barranquilla, mediante servicio de comunicación avantel, se informa que durante la formación del personal de policiales que se disponían a realizar segundo turno de vigilancia adscritos a la Estación de Policía Centro Histórico que realiza formación en la Estación de Policía San José, se detonó un explosivo resultando varios policías heridos, como otros fallecidos, los cuales fueron trasladados hasta la Clínica Regional Caribe para ser atendidos, como también una patrulla de vigilancia realizó la captura de un sospechoso el cual fue puesto a disposición de la fiscalía por estos hechos.

3. **ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA**

Las pruebas que demuestran el cargo disciplinario probado, tienen soporte en los documentos y testimonios obrantes en el expediente, que describen la forma cronológica y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que ocurrieron los hechos por los cuales se responsabiliza al Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, así:

Documentales:

- Comunicación oficial No. S-2017-0529/DICEH-ESCEH de fecha 29 de junio de 2017. (Folio 47)

Análisis: Documento en el cual se muestra la negativa por parte del procesado para la prestación de personal por parte de la Estación Centro Histórico a la Estación San José, por cuanto contaba con la misma problemática sobre el déficit de personal, pese a que realizaba formaciones de manera diaria en la Estación San José.

- Copias de la minuta de vigilancia de la Estación de Policía Centro Histórico. (Folios 125 al 132)

Análisis: Documento el cual muestra la relación del personal que se encontraba de servicio para los días 16/01/2018, con sus respectivos elementos del servicio. Asimismo, si bien no se observa en cada uno de los servicios quien se desempeñaba como comandante de estación, también lo es que se puede evidenciar que el procesado se encontraba como comandante de unidad para la fecha de los facticos, por cuanto así se evidencia en la apertura de dicha minuta.

- Copias de la minuta de Población de la Estación de Policía Centro Histórico. (Folios 138 al 142)

Análisis: Documento en el cual se registra novedad presentada en la Estación de Policía San José, para la mañana del 27/01/2018, donde se presentó atentado con artefacto explosivo.

- Acta No. 0191/DICEH-ESCEH de fecha 18 de agosto de 2017. (Folios 150)

Análisis: Se encuentra en el documento objeto de análisis, parte de acta de instrucción realizada por el procesado, quien acorde al documento reconoce no tener para ese momento instalaciones policiales, pero en sus consignas socializa el extremar las medidas de seguridad de las instalaciones dentro y fuera, a pesar de no contar con ésta, para evitar riego a la integridad de los funcionarios o terceros; documento este con valor probatorio para responsabilizar al oficial por cuanto no había dado aplicación al mismo, muy a pesar de que constantemente realizaba formaciones en la parte externa de la Estación de Policía San José.

- Acta No. 0275/DICEH-ESCEH de fecha 14 de noviembre de 2017. (Folios 169 al 174)

Análisis: Documento el cual socializa el Oficial encartado a su personal, donde imparte consignas sobre el plan defensa de las instalaciones, el cual reconoce la Estación San José como la unidad donde se encuentran ubicados; prueba esta que coadyuva al competente disciplinario a sostener su reproche en contra del Oficial acorde al cargo que se le endilgó.

Testimoniales:

- Declaración del Mayor OSCAR MAURICIO RUEDA SOLANO. (Folios 68 al 70)

Análisis: Testimonio donde el declarante señala el sitio donde formaban los policías adscritos a la Estación Centro Histórico, es decir parte externa de la Estación San José, siendo este ordenado por el Comandante de estación, el aquí disciplinado; prueba esta que muestra la recurrencia en la cual se realizaba las formaciones en la parte externa de la unidad por parte del encartado, quien le habían dado órdenes para tener en cuenta las medidas de seguridad en las formaciones; las cuales desatendió al no delegar a funcionario para la seguridad de las instalaciones donde realizaba dichas formaciones.

- Declaración del Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA. (Folios 71 al 73)

Análisis: Testimonio en el cual queda evidenciado el lugar de formación del personal que integraba la Estación de Policía Centro Histórico, en este caso en la parte externa de la Estación San José, de la cual el comandante de estación debía evitar la rutina y minimizar riesgos; aspecto este que no tuvo en cuenta el encartado, puesto que se presenta la situación ya conocida, evidenciándose la falta de interés por parte del institucional al no nombrar servicios de seguridad en las instalaciones policiales donde formaba.

- Declaración del Patrullero ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ. (Folios 74 al 78)

Análisis: Prueba testimonial en la cual queda evidenciado el sitio donde el personal de la Estación Centro Histórico realizaba sus formaciones de manera cotidiana, es decir en la parte externa de la Estación San José, quienes acorde a lo declarado no tenían servicio de seguridad, ya que solo se cubría la seguridad de la Estación San José escasamente con el servicio de Comandante de Guardia. Prueba esta que evidencia una falencia por parte del procesado quien se encontraba como comandante de estación Centro Histórico, toda vez que respecto a su cargo y conocimiento debía apoyar con sus unidades la seguridad de la Estación San José, en la cual realizaba sus formaciones de manera cotidiana y rutinaria.

42.4

- Declaración del Capitán JULIAN ANDRES FLOREZ ARIAS. (Folios 79 al 84)

Análisis: Testimonio en donde se muestra las recurrentes formaciones por parte del personal adscrito a la Estación Centro Histórico, en la Estación San José, del cual aduce el deponente que la seguridad de la primera en mención no estaba a cargo de la Estación de San José; prueba esta que evidencia una vez más una falencia por parte del Oficial Subalterno, ya que no asignó unidades de servicio, para la seguridad y apoyo de las instalaciones de Policía San José, en la cual era conocido que realizaba diariamente las formaciones.

- Declaración del Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA. (Folios 106 al 109)

Análisis: Testimonio en el cual muestra nuevamente una falencia por parte del encartado, quien acorde al deponente debía nombrar su propia seguridad de las instalaciones debido a las formaciones que diariamente realizaban en la Estación San José, en la parte externa. Aspecto este que omitió el disciplinado, y lo cual coadyuva a responsabilizar disciplinariamente del cargo señalado.

- Declaración del Intendente Jefe EDWAR FAVIAN GALVIS ALARCÓN. (Folios 110 al 114)

Análisis: Prueba testimonial que corrobora el sitio donde formaba el personal integrante de la estación de Policía Centro Histórico, en este caso parte externa de la Estación San José, de la cual desconoce el deponente si las unidades que se encontraban acantonadas en la unidad apoyaban con la seguridad de las instalaciones de San José.

Prueba durante el curso de la audiencia:

- Copia contrato de obra No. 73-6-10037 de 2015. (Folios 376 al 395)

Análisis: Documento aportado por el oficial encartado, en la cual hace referencia al contrato de obra que se desarrollaban en la Estación Centro Histórico la cual comandaba; prueba esta que no muestra mayores detalles respecto a lo que se investiga por cuanto lo reprochado por esta delegada es el comportamiento del oficial, con la prestación del servicio de seguridad de las instalaciones policiales donde de manera cotidiana realizaba las formaciones.

- Comunicación oficial S-2016-019874/ESCEH-DICEH de fecha 19/06/2016. (Folio 396)

Análisis: Documento allegado por el procesado, en el cual se muestra las novedades que presentaba la estación que estaba siendo intervenida. Prueba esta que igualmente es irrelevante a lo reprochado al encartado, ya que nada aporta a lo investigado en contra del funcionario.

- Comunicación oficial S-2018-014432/DICEH-ESCEH de fecha 02/04/2018. (Folios 397-398)

Análisis: Documento allegado por el encartado en audiencia, el cual muestra el tramite realizado en varias ocasiones solicitando instalaciones policiales; prueba esta que si bien evidencia la carencia de instalaciones, también lo es que no aporta nada que permita favorecer o afectar al aquí procesado.

- Comunicación oficial sin número de fecha 05/02/2018. (Folios399-400)

Análisis: Documento aportado por el encartado oficial, donde se da contestación a diferentes inquietudes posterior a los hechos ocurridos que dieron pie a la actuación disciplinaria, apreciándose que las formaciones se llevaban a cabo desde el mes de agosto del año 2015, por lo que con ello

queda evidenciado una vez más la frecuencia y rutina de las formaciones del personal centro histórico.

- Comunicación oficial S-2016-035223/ESCEH-DICEH de fecha 27/09/2016. (Folios 401 al 403)

Análisis: Documento aportado en descargos por el investigado, en la cual informan al Comando de la Metropolitana el recibimiento de la Estación Centro histórico, documento este que si bien evidencia que para la fecha de los facticos no se contaba con estación de policía, en anda coadyuva a desvirtuar la conducta reprochada al funcionario encartado, puesto que ello no es motivo justificable para que se garantizara la seguridad constante del sitio donde se desarrollaban las formaciones.

- Acta No. 0275/DICEH-ESCEH de fecha 14/11/2017. (Folios 404 al 410)

Análisis: Documento analizado con anterioridad, allegado por el procesado y el cual se encontraba en el expediente, donde socializa el Oficial encartado a su personal, impartiendo consignas sobre el plan defensa de las instalaciones, el cual reconoce la Estación San José como la unidad donde se encuentran ubicados.

- Acta No. 0191/DICEH-ESCEH de fecha 18/08/2017. (Folios 411 al 418)

Análisis: Documento que reposa con anterioridad en el expediente disciplinario, y analizado previamente como se muestra en el auto de citación audiencia, donde queda en evidencia que el encartado oficial no tener para ese momento instalaciones policiales, pero en sus consignas socializa el extremar las medidas de seguridad de las instalaciones dentro y fuera, a pesar de no contar con ésta, para evitar riego a la integridad de los funcionarios o terceros.

- Comunicación oficial S-2017-0529/DICEH-ESCEH de fecha 29/06/2017. (Folios 419-420)

Análisis: Documento aportado por el disciplinado, en el cual da contestación a requerimiento del Comandante de la Estación San José, el cual solicita apoyo de unidades para la seguridad de las instalaciones, las cuales hacia uso de manera diaria el encartado para desarrollar las diferentes formaciones que requería el servicio policial.

- Comunicación oficial S-2019-007346-MEBAR de fecha 04/02/2019. (Folio 437)

Análisis: Documento en respuesta a solicitud del procesado en audiencia, en la cual dan contestación a diferentes ítem, sobre el traslado del comando de la Región Ocho a la estación centro histórico, donde se aduce desconocer quien ordeno dicho movimiento. De igual manera dan contestación a otros puntos citados por el procesado, el cual no conllevan a desvirtuar el cargo enrostrado al funcionario.

- Manual de funciones de Comandante de Estación Centro Histórico. (Folios 438 al 440)

Análisis: Documento el cual evidencia las funciones del comandante de estación centro histórico, y el grado del oficial que debía en su momento desempeñarse para ejercer dicho cargo; prueba esta que si bien el encartado no ostentaba ninguno de los grados citados en el documento objeto de análisis, no reposa soporte alguno en el cual sea éste quien informe sobre los motivos para poder ejercer el cargo, del cual acorde al caudal probatorio el encartado desarrolló ante la designación.

- Declaración del intendente ® ARMANDO DURAN RODRIGUEZ. (Folios 427-428)

Análisis: Testimonio practicado en audiencia, en el cual queda evidenciado la utilización del sitio de manera diaria por parte del personal de Centro histórico donde se realizaban las formaciones, de la

cual la unidad en cita no apoyaba con la seguridad de las instalaciones, de las cuales se apoyaba para realizar las mencionadas formaciones.

- Declaración del Intendente CARLOS ANDRES GOMEZ CHAVEZ. (Folios 429-430)

Análisis: Testimonio en el cual queda evidenciado que el Oficial se encontraba como Comandante de Estación, realizando formaciones en los tres turnos de vigilancia en las afueras de la Estación San José, de la cual cuando se encontraban en dicho recinto no nombraban funcionarios para la seguridad, prueba esta que permite al despacho a corroborar el cargo reprochado al encartado oficial, al no nombrar funcionarios para la seguridad de las instalaciones policiales, pese a que es conocido sobre las consignas que impartía sobre la seguridad de las instalaciones, las cuales omitió.

- Declaración del Patrullero JOEL ALFONSO ACUÑA GUERRERO. (Folios 430-431)

Análisis: Diligencia igual que la anterior, se evidencia el tiempo que llevaba el funcionario en la unidad, es decir cuatro meses, y se evidencia el sitio y frecuencia de las formaciones en la Estación San José, siendo presididas por el oficial encartado, donde en ocasiones nombraban servicio de seguridad; aspecto este que conlleva al despacho a responsabilizar al Oficial por el cargo señalado, teniendo en cuenta que no le dio prioridad a la seguridad de las instalaciones y de su personal, pese a que utilizaba las mismas para el desarrollo de su servicio.

- Declaración del Patrullero WILLIAM ENRIQUE ACOSTA URUETA. (Folios 431-432)

Análisis: Diligencia donde de manera análoga, hace alusión a las formaciones que se realizaban de manera diaria en la Estación San José, el tiempo que duraron realizando las formaciones, y la presencia el encartado en las mismas, sin que se nombrara personal de seguridad; elementos estos que conllevan una vez más a probar la responsabilidad del oficial encartado, por cuanto pese a impartir consignas sobre seguridad y demás, las omitió tal como lo cita el deponente al no nombrar funcionarios para seguridad.

- Declaración del Subintendente JHON JAIRO LOZANO PEREZ. (Folios 432-433)

Análisis: Testimonio del cual si bien señala que nombraban servicios para la seguridad, del cual el oficial encartado presenciaba las formaciones cuando se realizaban en la Estación San José, es claro acorde a las anteriores pruebas militantes, que en la mayoría de las ocasiones no se nombraba dicho servicio.

ANÁLISIS EN CONJUNTO DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTAN EL CARGO ENDILGADO

Se inicia la presente actuación disciplinaria de manera oficiosa en atención a la novedad ocurrida en la Estación de Policía San José, para la mañana del día 27 de enero de 2018, en la cual fue activado artefacto explosivo en las afueras de las instalaciones policiales afectando una formación de policías, donde hubo varios policías lesionados y muertos.

Que acorde al caudal probatorio, se encuentra evidenciado que el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ para la fecha de los hechos se encontraba como Comandante de la Estación de Policía Centro Histórico, tal como se puede tal como se puede corroborar con la constancia laboral[9] expedida por el Grupo Talento Humano, en donde se aprecia el cargo del funcionario e igualmente en las actas de instrucción[10] y respuesta dada por el Oficial investigado al Comandante de la Estación de Policía San José[11], sobre la solicitud de personal para apoyo de seguridad de las instalaciones.

[9] *Ver folio 328*
[10] *Ver folios 150, 169 al 174*
[11] *Ver folio 47*

La razón por la cual esta Delegada arremete disciplinariamente en contra del señor Oficial, es que demostró desinterés en el desarrollo del servicio que desempeñaba para la fecha antes mencionada, toda vez que acorde al acta No. 0191/DICEH-ESCEH de fecha 18 de agosto de 2017[12] y el acta No. 0275/DICEH-ESCEH de fecha 14 de noviembre de 2017[13], pese a conocer que para ese momento no tenía asignada instalaciones policiales, pero en sus consignas socializa el extremar las medidas de seguridad de las instalaciones dentro y fuera, reconociendo a la Estación San José como unidad a brindar seguridad, para evitar riego a la integridad de los funcionarios o terceros; de lo cual no dio aplicación al mismo, ya que el oficial de manera diaria y en los diferentes turnos formaba a su personal para impartir instrucciones en las afueras de la Estación de Policía San José, y no asigno funcionarios para la prestación de dicho servicio, pese a que con antelación el Comandante de la Estación se lo había solicitado, el cual contesto[14] negativamente aduciendo la falta de personal.

Asimismo, se aprecia acorde a testimonios obrantes en el expediente y las practicadas en audiencia, el conocimiento de las formaciones en la parte externa de los policiales que integraban la Estación Centro Histórico, donde se muestra la rutina del mismo, la presencia del oficial encartado y el tiempo aproximado que llevaban realizando dicha actividad en la unidad policial, por lo que era necesario y prioritario la prestación de dicho servicio, el cual en el aquí encartado le restó importancia, tal como se aprecia con los diferentes medios de prueba.

Razonamientos estos que dan cuenta que hubo un acto irregular y que debido a ello se hace imperioso que esta Delegada en estricto respeto de esas pruebas lo llame a responder por la infracción al Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, concretamente la vulneración del Artículo Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan" (Negrillas y subrayas del despacho).

ILICITUD SUSTANCIAL DEL COMPORTAMIENTO

El despacho considera que la conducta desplegada por el Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, es contraria a la ley disciplinaria vigente. Con ello afectó el bien jurídico protegido por el legislador, lo cual es, el deber funcional, que por presencia de las relaciones especiales de sujeción, a las cuales se encuentra sometido todo individuo que ostenta la calidad de funcionario público, debe ser cumplido por los mismos. Esto configura entonces, los elementos esenciales de la antijuricidad sustancial, aplicables al derecho disciplinario, como consecuencia de su autonomía e independencia del derecho penal. En los hechos que dieron motivo a la actuación disciplinaria como en el desempeño de su función, el procesado quien se encontraba como Comandante de estación de Policía Centro Histórico, incumple la función pública encomendada, es decir como funcionario público, debía garantizar la seguridad de las instalaciones policiales en la cual realizaba las formaciones, pese a no contar con unidad propia, teniendo en cuenta que cotidianamente realizaba formaciones del personal bajo su mando para la prestación del servicio en cada uno de los turnos, en la parte externa de las instalaciones policiales.

Así las cosas, las consecuencias de la conducta desarrollada por el Oficial encartado, al contravenir la normatividad disciplinaria, se traduce en el desconocimiento de los principios que gobiernan la función pública; aspecto que sin lugar a dudas, frente a las exigencias del artículo 4° de la Ley 1015 de 2006, configura una circunstancia de corte antijurídico, sin justificación alguna.

Precisamente la Corte Constitucional en sentencia C-948 de 2002, al estudiar la exequibilidad del artículo 5° de la Ley 734 de 2002, análoga del artículo 4° citado, dispuso:

---

[12] *Ver folio 150, 411 al 418*
[13] *Ver folios 169 al 174, 404 al 410*
[14] *Ver folio 47 – Comunicación oficial No. S-2017-0529/DICEH-ESCEH de fecha 29 de junio de 2017*

(...) La Corte ha precisado igualmente que en materia disciplinaria, la ley debe orientarse a asegurar el cumplimiento de los deberes funcionales que le asisten al servidor público o al particular que cumple funciones públicas pues las faltas le interesan al derecho disciplinario en cuanto interfieran tales funciones. De allí que el derecho disciplinario valore la inobservancia de normas positivas en cuanto ella implique el quebrantamiento del deber funcional, esto es, el desconocimiento de la función social que le incumbe al servidor público o al particular que cumple funciones públicas (...)

(...) El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad de la conducta (...)

El principio de ilicitud sustancial deriva del artículo 209 de la Constitución Política, y el comportamiento del Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, afectó el interés jurídico de la función pública que el régimen disciplinario resguarda, por cuanto en su condición de servidor público, no puede estar el Oficial Subalterno alejado de los mandatos Constitucionales y legales que un día juró y prometió cumplir, y ahora sea quien lesione estos derechos. Aunado lo anterior, el Oficial encartado en su condición de servidor público, al desatender la importancia de la seguridad de las instalaciones policiales de la Estación San José, en las cuales realizaba en la parte externa de la misma las formaciones del personal de su unidad para salir al servicio, se desvia de lo legal, al no haber asignado policiales para la seguridad de la Estación de Policía San José, que garantizaran la seguridad de los alrededores de la misma, teniendo en cuenta las dimensiones de dicha unidad policial, situación que reprocha esta delegada por cuanto para el oficial encartado era prioritario dentro de sus consignas la seguridad a las instalaciones, como se puede apreciar en el acta de instrucción y aplicación del plan defensa, las cuales desestimó. Amén de lo anterior, hasta este instante procesal, la conducta que se le endilga al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ no se encuentra enmarcada dentro de las causales de justificación previstas en el ordenamiento legal.

4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DE LOS DESCARGOS, Y DE LAS ALEGACIONES QUE HUBIEREN SIDO PRESENTADAS.

4.1) ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS

Análisis y valoración jurídica del cargo:

Teniendo en cuenta que se ha realizado una valoración detallada de cada una de las actuaciones practicadas dentro del proceso objeto de evaluación, y acatando cada uno de los principios Constitucionales y legales que orientan el derecho disciplinario, como es obligación de las autoridades que administran y aplican la normatividad que sitúan la disciplina del personal uniformado de la Policía Nacional, se determina por parte de esta instancia que al Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, le asiste responsabilidad disciplinaria en lo que tiene que ver con los hechos probados así:

Ley 1015 de 2006 *"Por medio del cual se expide el régimen disciplinario para la Policía Nacional"*, norma sustancial vigente para la fecha de hechos, en su Título VI. DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS, Capítulo I. Clasificación y Descripción de las Faltas, Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "***Demostrar*** *apatía o* ***desinterés en el desarrollo del servicio****, en*

los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". (Se subrayan los apartes infringidos).

Se infringe por parte del Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, la anterior norma en cuanto a; "**Demostrar desinterés en el desarrollo del servicio**". Aclarando que el cargo probado específicamente es el anteriormente subrayado. Obviando las demás palabras y frases.

- **Concepto de la violación.**

Verbo rector:

Demostrar: verbo cuyo significado es: *((*Del lat. *tractāre).). 1. tr. Manifestar, declarar. 2. tr. enseñar (*ll *mostrar o exponer algo)*; definición tomada del diccionario de la Real Academia Española; en vista de lo anterior toma el despacho la segunda definición, toda vez que en el oficial muestra un desinterés al omitir las consignas que éste mismo impartiera a su personal sobre la activación del plan defensa, donde reconoce en su momento no tener instalaciones y realizaba las formaciones en la Estación San José, debiendo brindar seguridad de dichas instalaciones, contrariándose al negar la prestación de policías para garantizar dicho servicio, previa solicitud del comandante de estación San José.

Desinterés: Toda vez que se aprecia el descuido por parte del señor Oficial, al momento de garantizar la seguridad de las instalaciones policiales en las cuales presidia de manera diaria sus formaciones y la falta de apoyo con policiales para la prestación de seguridad en la parte externa de la Estación San José.

En el desarrollo del servicio: En razón a que para la fecha de los facticos el encartado se encontraba como Comandante de la Estación de Policía Centro Histórico, cargo este abnegado donde se debe cumplir a cabalidad los protocolos establecidos con las instalaciones policiales, y garantizar las condiciones mínimas de seguridad.

El concepto de la vulneración por parte del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, obedece de acuerdo a las probanzas arrimadas al plenario, ejecutó acciones no acordes con el servicio que desarrollaba, toda vez que acorde a las pruebas permiten sostener el conocimiento que tenía el oficial de no tener estación, acantonándose para las formaciones en la Estación de Policía San José, en la cual realizaban las formaciones para cada salida al servicio policial de la Estación Centro Histórico, evidenciándose en esta misma que impartía consignas sobre la seguridad de las instalaciones y activación del plan defensa al personal bajo sumando, omitiendo dichas instrucciones al no haber asignado funcionario alguno para la prestación del servicio de seguridad de las instalaciones, aun cuando con anterioridad el señor Comandante de Estación San José le había solicitado, siendo negativa su respuesta, muy a pesar de que recurría a dicha unidad para las formaciones del personal para servicio; motivo por el cual el despacho considera que el encartado adecuó su comportamiento a la descripción normativa señalada, es decir demostrar desinterés en el desarrollo del servicio.

- **Modalidad específica de la conducta.**

Atendiendo los postulados del artículo 6 de la Constitución Política, que alude a la modalidad en que se cometen las conductas punibles, y que al tenor dice: ***"los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos los son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."***

Atendiendo los lineamientos de la norma citada y con respecto a la modalidad que se le probo al Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, de su actuar se denota que la trasgresión de la ley 1015

del 7 de febrero de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional" Titulo VI, Capítulo I, Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". (Subrayado y Negrillas propio del despacho)

Además teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 24 de la norma anteriormente citada, respecto a la autoría, observa este despacho, que para el caso del asunto, se trata del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, por cuanto se observa en las actas de instrucción[15] e igualmente respuesta dada por el Oficial encartado al Comandante de la Estación de Policía San José[16], sobre la solicitud de personal para apoyo de seguridad de las instalaciones; circunstancia que acredita la existencia de la conducta que se le prueba en el presente fallo.

Considera entonces este despacho que el señor Oficial desarrolló la conducta a título de **autor** en la modalidad de **OMISIÓN**, toda vez que para adecuar su comportamiento a la norma que se le reprochó, se debe a su falta de cuidado y dejadez, no fue precavido al nombrar funcionarios para apoyar la seguridad de las instalaciones de la Estación de Policía San José, para poder garantizar asi la seguridad de dichas instalaciones.

4.2). **ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURIDICA DE LA VERSION LIBRE DEL DISCIPLINADO**

Dentro del transcurso de la actuación procesal adelantado contra el Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, el funcionario en citas optó por no rendir versión libre, pese a que en las diferentes etapas procesales le fue dado a conocer que podía rendirla hasta antes del fallo de primera instancia.

4.3). **ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURIDICA DE LOS DESCARGOS**

La defensa del procesado Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ en el transcurso de la audiencia pública realizada a fecha 21/01/2019, presento sus descargos los cuales reposan en el expediente a (Folios 361 al 375)

Análisis: Visto los descargos presentados por el investigado, procede esta delegada a resolver los mismos, como se muestra a continuación:

Refiere el procesado que no tenía el perfil para desempeñarse como Comandante de Estación de Policía Centro Histórico, puesto que acorde al manual de funciones compete a un señor Capitán; referente a lo anterior, si bien es cierto el oficial no contaba con el perfil, pues se observa que el encartado para la fecha en que se presentan los facticos y que permitieron la activación del aparato disciplinario, llevaba un lapso desempeñando dicho cargo, por lo que una vez asumido el mismo se vislumbra que no realizó reproche alguno para desempeñarse en dicho cargo, máxime cuando no se allega por parte del funcionario requerimiento a sus superiores para no desempeñar dicho cargo o funciones que le fueron delegadas en su momento; así las cosas su argumento inicial no es llamado a prosperar.

Cita igualmente el Oficial encartado, no tener instalaciones propias, por cuanto cita había un contrato de mantenimiento a las instalaciones de la Estación Centro Histórico, donde se presentaron incumplimientos y la no entrega de la estación, ya que la misma fue dada al Comando de Región Ocho, y que como comandante de estación debe impartir consignas a su personal; respeto a lo anterior, las circunstancias que citadas en este acápite, no hacen referencia alguna, ni coadyuvan a desvirtuar el cargo endilgado, puesto que si bien no contaba con instalaciones policiales para el personal de su unidad, ello no es óbice para que no diera aplicabilidad a las instrucciones que éste mismo impartía respecto a la seguridad de las instalaciones, de la cual en el plan defensa que se

[15] *Ver folios 150, 169 al 174*
[16] *Ver folio 47*

citó en el acápite de las pruebas reconocía garantizar a la Estación San José, por cuanto realizaba las formaciones en dicha unidad policial. Ahora, por otra parte, no puede aducirse que por la falta de instalaciones afecta la seguridad del personal, por cuanto como es conocido la institución policial la Policía nacional tiene diferentes grupos y unidades en los cuales se realizan formaciones a campo abierto, es decir sin instalaciones, de la cual se toman todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal que la preside; de igual manera cabe resaltar que acorde al caso que nos ocupa, usted participaba de sus formaciones en las afueras de una estación de Policía, sitio que recurría frecuentemente y era su responsabilidad garantizar la seguridad de dicho espacio.

Ahora, si bien cita que no le correspondía dar unidades para la seguridad, ya que el tramite debía realizarse con la oficina de Talento Humano, pues se evidencia situación contraria a su negativa dando razones diferentes al momento del requerimiento realizado por el Comandante en su momento de la Estación San José, no vislumbrándose recomendación alguna al Oficial de dicha unidad sobre el trámite que debía realizarse para la prestación del servicio de centinelas.

Pese a que el oficial encartado cita la responsabilidad única del Comandante de Estación San José, por cuanto era el comandante de la estación en la cual ocurren los hecho que motivaron la actuación disciplinaria, también es conocido de autos que usted de manera diaria y rutinaria realizaba formaciones en la parte externa de dicha unidad policial, por lo que era su deber garantizar igualmente la seguridad de las instalaciones policiales a las cuales hacia uso, aun cuando esta solo fuera utilizada en la parte externa.

Con referencia a lo que cita el procesado, de que la ocurrencia de los hechos se presentaron en horas no laborales, puesto que sucedieron antes de las 07:00 horas, esta instancia permite aclarar al funcionario lo siguiente, acorde a la Resolución 00912 DE 2009, "Por la cual se expide el Reglamento del Servicio de Policía, cita:

> *El servicio que presta la Policía es esencialmente*
>
> ***1. Público:*** *las necesidades que satisface son esenciales para el desarrollo de la vida en comunidad.*
>
> ***2. Obligatorio:*** *el Estado está obligado a prestar este servicio.*
>
> ***3. Monopolizado:*** *se presta exclusivamente por parte del Estado.*
>
> ***4. Primario:*** *satisface necesidades esenciales para el desarrollo de la vida social.*
>
> ***5. Directo:*** *indelegable en su función y prestación. El Estado no puede delegar su prestación.*
>
> ***6. Permanente:*** *no se puede suspender.*
>
> ***7. Inmediato:*** *se debe prestar instantáneamente ante la perturbación del orden.*
>
> ***8. Indeclinable:*** *no se puede rehusar ni retardar.*

En vista de lo anterior, y como lo cita el numeral 6°, el servicio policial es de carácter permanente, por lo que no es admitido lo citado por el Oficial, al aducir que no era su responsabilidad nombrar servicios de seguridad, argumento éste no llamado a prosperar puesto que en su momento y como es conocido fue solicitado su apoyo y reconocido por usted mismo sobre la seguridad de dichas instalaciones de las cuales hacia uso cotidiano para las formaciones, servicio este permanente que debía garantizarse teniendo en cuenta en los ciclos de prestación de servicio establecidos para la vigilancia, y no solo al momento de la formación como quiere hacerlo ver el encartado, para excluir su responsabilidad.

Cabe anotar que si bien estuvo al momento de la explosión donde perdieron la vida va ríos funcionarios, el despacho centra su reproche es la conducta que antecede al no tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de dichas instalaciones, de las cuales como se cita si bien no estaban bajo su responsabilidad, utilizaba las mismas para realizar e impartir instrucciones al personal bajo su mando, amonestando de manera clara e inequívoca esta delegada, sobre el conocimiento que tenía usted sobre la seguridad de las instalaciones y como garantizar las mismas, pero de la cual no le da aplicabilidad, tal como se explicó en el auto de citación audiencia, y corroborado en la presente decisión; es de anotar que este despacho es respetuoso de sus descargos, pero no comparte los mismos por las razones expuestas anteriormente.

4.4). ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS ALEGACIONES QUE HUBIEREN SIDO PRESENTADAS

La defensa del procesado abogada TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, en el transcurso de la audiencia pública realizada a fecha 18/02/2019, presento sus alegatos de manera escrita los cuales reposan en el expediente a (Folios 452 al 465)

Análisis: Visto los alegatos de conclusión presentados por el profesional del derecho, entra esta instancia a resolver los mismos de la siguiente manera:

Cita la profesional del derecho que el despacho sostuvo de manera subjetiva y sospechosa, que el procesado negó el apoyo solicitado por el Comandante de la Estación San José; visto el documento a que hace alusión la defensa, se observa que este mismo reconoce que es negativa, solo que exculpa los motivos que lo conllevaron para no poder facilitar la prestación del servicio; situación la cual en nada contraviene el cargo endilgado al funcionario. Cabe anotar que si bien la defensa hace alusión a un defecto factico, por una valoración por completo equivocada, téngase en cuenta que lo citado en el documento S-2017-0529/DICEH-ESCEH-29.25 de fecha 29/06/2017, explicado de una u otra manera hace alusión a los motivos por los cuales no presta el personal para servicio de apoyo a seguridad, por lo que con ello no se estaría realizando una valoración contraria en aras de perjudicar los intereses del procesado. Resalta esta delegada que el cargo endilgado no fue por el hecho de negarse a prestar el apoyo, como lo cita la defensa, en referencia al documento antes mencionado, sino como se describe claramente en el concepto de la violación, el oficial pese a conocer de la seguridad de las instalaciones, instrucciones que impartía a su personal, el funcionario no hacia ejecución a las mismas por cuanto no nombraba servicio de seguridad, ya que realizaba las formaciones de manera diaria y en los diferentes turnos, pese a que con anterioridad le habían realizado una solicitud para prestar apoyo, de la cual contesto desfavorablemente aduciendo no tener personal.

Cita la defensa, que el artefacto explosivo fue colocado en horas de la noche, por lo que era responsabilidad de la Estación San José, por lo que no se habría demostrado desinterés por parte del Oficial PEREZ DIAZ quien fungía como Comandante de Estación Centro Histórico; de lo aquí citado, y como se señaló en descargos, es sabido que el oficial encartado de manera diaria y rutinaria realizaba formaciones en la parte externa de dicha unidad policial, por lo que era su deber garantizar igualmente la seguridad de las instalaciones policiales a las cuales hacia uso, aun cuando esta solo fuera utilizada en la parte externa., formaciones estas que se prolongaron por varios meses hasta la fecha de los facticos, y de las cuales el procesado no tomo acciones preventivas para garantizar la seguridad del recinto, al menos donde realizaba las formaciones. Ahora, si bien reconoce que carecía de personal, al igual como se evidencio con el Comandante de la Estación San José, pues en su momento debieron haber realizado las coordinaciones correspondientes en aras de garantizar la seguridad de las instalaciones, por cuanto estaban siendo utilizadas por ambas unidades (Estación centro Histórico y Estación San José), con el fin de prevenir cualquier situación fatídica, la cual lastimosamente aconteció.

Alega la defensa, que el despacho omite otros medios de pruebas, que dan fe de solicitudes de personal que realizó el Comandante de Estación San José, citándolo como el responsable de la seguridad de dichas instalaciones, como también diferentes oficios solicitando apoyo a las instalaciones policiales en citas, sin que se verificara dicho trámite; Referente a lo anterior, el tramite dado a dichos documentos si bien son importantes en aras de verificar que actuaciones se adelantaron en su momento como lo cita la defensa, también lo es que no revisten mayor importancia respecto al cargo endilgado a los señores Oficiales, ya que esta delegada centra su reproche acorde a los deberes que tenían mientras desempeñaban sus funciones como Comandante de Estación, de las cuales son los responsables de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, tanto de su personal como de las instalaciones policiales a las que hacían uso; por lo que de igual manera no se tendrá en cuenta los argumentos de la defensa, referente a los oficiales en el grado de General, donde cita que el despacho trata la investigación de manera imparcial, ya que las decisiones que se hayan realizado referente a las instalaciones policías, no son óbice alguno para que el Oficial PEREZ DIAZ cumpliera con sus deberes, al garantizar la seguridad de las instalaciones a las que hacía uso de manera diaria, tal como se ha hecho alusión de manera reiterativa en la presente providencia.

Por otra parte, si bien es cierto que en su momento se ordenó la práctica de pruebas testimoniales, previo a la formulación de cargos, y se optó por citar audiencia sin que estas se practicaran las allí relacionadas; para este despacho es claro que acorde al caudal probatorio recolectado, pese a que se habían ordenado las testimoniales que alega la defensa, habían pruebas que comprometían la responsabilidad de los oficiales vinculados a la actuación disciplinaria, tal como quedaron relacionadas en el auto de citación audiencia de fecha 26/07/2018, aunado a ello la presunción de inocencia del encartado oficial se encontraba incólume hasta ese momento, por lo que se le brindaron todas las garantías procesales, tanto es así que no es cierto que el despacho haya omitido dichos testimonios, por cuanto los mismos fueron recepcionados en audiencia de la cual participó activamente el Oficial aquí disciplinado, por lo que pese a que fueron tomadas en audiencia podían cambiar el curso de la investigación como lo aseveró la defensa, situación está que valorada las mismas no ocurrió y permitieron evidenciar aún más la falencia reprochada al señor teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ.

Alega la defensa que el auto de citación audiencia y formulación de cargos se emite el 26/07/2018 y se da publicidad el día 02/01/2019, contraviniendo lo establecido en el artículo 103 de la ley 734 de 2002, sobre el retardo de la notificación y un examen respeto a dicho retardo; con referencia a lo anterior, si bien es cierto la tardanza dada para la notificación del auto que cita audiencia y formulación de cargos al investigado, en razón a la carga laboral y programación de las mismas para asistencia del señor Inspector Delegado, también lo es que con ello no se vio afectada las garantías procesales que revisten al procesado, puesto que durante ese lapso no fue practicada prueba alguna que fuese en contra de sus derechos como investigado, y por otra parte reviste de legalidad el acto reprochado mientras que no se exceda el término de prescripción, y se respeten las garantías derivadas del debido proceso, tal como se puede avizorar en cada una de las etapas del procedimiento verbal llevado a cabo.

Advierte esta delegada que el despacho disciplinario no reprocha al funcionario por el atentado terrorista como tal, sino por el hecho de no haber tomado las acciones preventivas para garantizar la seguridad de las instalaciones que usaba en ese momento, teniendo en cuenta que es claro para esta instancia que en su momento no contaba con Estación de Policía propia.

Asimismo, cita la defensa ambigüedad por cuanto no se expresa la congruencia entre los hechos y la falta enrostrada; en referencia de lo anterior, el despacho de manera clara y precisa cito las circunstancias de tiempo, modo y lugar de manera clara e inequívoca, tanto es así que el investigado ha entendido los mismos por cuanto ha ejercido una defensa activa desde el inicio de la actuación correspondiente, de la cual en el curso de la actuación se ha evidenciado que dicha conducta se ha

generado en el lapso que antecede a la fecha de los hechos, situación está que permitió al despacho tener certeza sobre la falta enrostrada al funcionario encartado.

Referente a la petición secundaria citada por la defensa, considera este despacho que la misma no está llamada a prosperar, por cuanto revisado de forma integral el expediente disciplinario y cada una de las actuaciones, se observa que se han garantizado en cada una de las garantías procesales al investigado, tales como acceso a la investigación, derecho a la defensa y contradicción, debido proceso, entre otras.

Corolario a lo anterior, este despacho disciplinario es respetuoso de sus alegaciones previas al fallo de primera instancia, pero no comparte los mismos acorde a las razones expuestas anteriormente.

5. **LA FUNDAMENTACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

La conducta desplegada por el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, debe anotarse que como quiera que en el presente proveído quedo demostrado al disciplinado de la vulneración de la falta disciplinaria contenida en el artículo 37 de la Ley 1015 del 2006, remitiéndose esta delegada a la Ley 734 de 2002 "Régimen Disciplinario de los Servidores Públicos" en su Libro II, Titulo Único, Capítulo I, normatividad que en su Artículo 48 dispone: "Son faltas gravísimas, numeral 17, sin mayores esfuerzos mentales ni demás elucubraciones, se observa que dicha falta es Gravísima por ministerio de la misma ley señalada anteriormente, toda vez, que la misma prevé una clasificación de los comportamientos disciplinarios, en tres categorías a saber: Gravísimas, graves y leves, citando la ley 734 de 2002 de manera taxativa las faltas gravísimas, razón por la cual el despacho establece que dichas norma infringida, es como ya se dijo GRAVISIMA por definición normativa.

6. **ANÁLISIS DE CULPABILIDAD**

Establece el artículo 11 de la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, la: *"Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa".*

La Corte Suprema de Justicia ha definido la culpabilidad de la siguiente manera: «Entiéndase por culpabilidad la capacidad de conocimiento y comprensión que en el momento de la realización del hecho típico tiene el agente sobre la antijuridicidad de la acción y la de autorregularse de conformidad con esa comprensión ».

En el caso que nos ocupa y una vez detallado el acervo probatorio, el señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ demostró desinterés en el desarrollo del servicio que desempeñaba como Comandante de Estación de Policía Centro Histórico, como se ha mencionado en acápites anteriores al haber omitido las consignas que éste mismo impartiera a su personal sobre la activación del plan defensa y seguridad de instalaciones, toda vez que no asigno policiales para la seguridad de la Estación San José en la cual realizaban las formaciones de manera diaria, e igualmente niega la prestación de policías para garantizar dicho servicio, previa solicitud del comandante de estación San José, situación que permitió de manera inconsciente la activación de artefacto explosivo en contra de miembros de la policía a fecha 27 de enero de 2018, instalado en la parte externa de la Estación de Policía.

En vista de lo anterior, las pruebas evidencian que el mismo se cometió a título de CULPA, toda vez que esta forma de culpabilidad es el resultado de la infracción al deber objetivo de cuidado, el deber de prever lo previsible, o habiéndolo previsto confiar en poder evitarlo, en el confluyen varios elementos como la imprudencia, la negligencia, la impericia y la inobservancia en el resultado final; así **CARRARA** lo define como la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho, en la modalidad de CULPA.

En los hechos materia de controversia, indudablemente observamos la existencia de los elementos que la norma exige para calificar dicha conducta dentro de la Culpa, es decir, el procesado al negar la solicitud de apoyo de personal realizada por el comandante de la Estación de Policía San José alegando la falta de personal, y conociendo la importancia de dicho servicio en razón a las dimensiones de la Estación de Policía San José, y más cuando éste realizaba las formaciones en la parte externa, debía asignar a funcionarios para la seguridad de las instalaciones, situación que no aconteció y facilitaron las condiciones para la activación de explosivos en la parte externa de la unidad policial, actuando bajo la inobservancia en el resultado final al no nombrar dicho servicio, al considerar que por los antecedentes estas situaciones no se presentarían; al respecto la honorable Corte constitucional en sentencia C-155/02, se refirió de la imprudencia así: "Por ende, el tipo consagrará una conducta culposa cuando asuma **la forma de negligencia**, impericia, imprevisión o imprudencia **como elemento subjetivo y la exigencia de que el resultado típico se dé por violación del deber objetivo de cuidado y por la falta de previsión del resultado previsible** o porque a pesar de haberlo previsto confió en poder evitarlo. En los demás casos el comportamiento será doloso. (negrilla y subrayas son del despacho)

Ahora la *CULPA GRAVE, es la inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones*, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que ejerce funciones públicas a quien, por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad, por lo anterior el procesado, debía garantizar la seguridad de las instalaciones policiales en las cuales realizaba diariamente y de manera constante las formaciones del personal asignado a la Estación Centro Histórico la cual comandaba, nombrando policiales para la seguridad de las instalaciones que previeran cualquier situación en la parte externa de la misma.

Pese a lo anterior, la voluntad o el querer del funcionario encartado no era el de desconocer el servicio que garantizara la seguridad de las instalaciones, más bien, fue negligente en su proceder, al no acatar las instrucciones que este mismo impartía sobre la seguridad de las instalaciones, y apoyar la solicitud del Comandante de Estación San José, sobre apoyo de personal para dicho servicio de seguridad a instalaciones.

Por lo anterior, la imputación de la conducta es considerada a título de **culpa grave**.

7. LAS RAZONES DE LA SANCIÓN y/o ABSOLUCIÓN

Las razones de la sanción son las siguientes: La conducta desplegada por el Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, encaja perfectamente en el tipo disciplinario imputado de acuerdo con la Ley 1015 de 2006.

Se demostró que el Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, omitido las consignas que éste mismo impartiera a su personal sobre la activación del plan defensa y seguridad de instalaciones, toda vez que no asigno policiales para la seguridad de la Estación San José en la cual realizaban las formaciones de manera diaria, e igualmente había negado la prestación de policías para garantizar dicho servicio aduciendo carencia de personal, previa solicitud del comandante de estación San José, aun cuando era conocedor de la importancia de la seguridad de las instalaciones policiales.

Asimismo, el Articulo 23 del Código Disciplinario Único prescribe que constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la correspondiente acción e imposición de la sanción, la incursión en cualquiera de las conductas previstas en la Ley como falta, sin estar amparado por alguna causal de exclusión de responsabilidad disciplinaria, como efecto aconteció con el Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, encontrándose que vulneró de manera flagrante la Ley 1015 de 2006 en su artículo 36 Falta Leve numeral 17, es decir Demostrar desinterés en el desarrollo del servicio.

Por último se resalta que existe total certeza respecto de la falta y de la responsabilidad de la procesada, por eso se puede proferir fallo de responsabilidad tal y como lo exige el Articulo 142 de la Ley 734 de 2002.

EXPOSICIÓN FUNDAMENTADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Prescribe el Artículo 39 numeral 5 de la Ley 1015 de 2006, que para el personal uniformado escalafonado, tratándose de faltas leves culposas, la sanción a imponer será Amonestación escrita.

Es por ello que sin más elucubraciones mentales este fallador concluye que la sanción a imponer al Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ para la conducta LEVE cometida a título de CULPA, equivale a la realización de una AMONESTACION ESCRITA, por cuanto la situación disciplinaria del encartado se adecua perfectamente a la norma ídem que establece las clases de sanciones y sus límites.

No podemos desconocer que la conducta cometida en tales circunstancias tiene efectos con relación al servicio habida cuenta que la Institución espera de sus miembros un comportamiento recto y dirigido a la prestación por la misma naturaleza de las funciones que la Constitución delega, ello hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad oficial, que resultan imprescindibles para la eficiente atención de los asuntos a cargo del ente institucional, luego no es aceptable que estos comportamientos prosperen al interior de la Institución sin recibir el correctivo acorde a la falta.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente, en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1015 de 2006 en concordancia con la ley 734 de 2002,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probado el cargo disciplinario endilgado y responsabilizar disciplinariamente al señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.742.390 expedida en Sibundoy (Putumayo), al ser encontrado responsable de transgredir la Ley 1015 del 2006, en su Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". (Subrayado y Negrillas propio del despacho), conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta audiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probado el cargo disciplinario endilgado y responsabilizar disciplinariamente al señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.049.697 expedida en Bogotá D.C., al ser encontrado responsable de transgredir la Ley 1015 del 2006, en su Artículo 36. Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". (Subrayado y Negrillas propio del despacho), conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta audiencia.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer en primera instancia el correctivo disciplinario de **AMONESTACION ESCRITA**, al Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.742.390 expedida en Sibundoy (Putumayo), por haberse establecido a través de la presente actuación que infringió la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, en sus artículo 36 Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, calificada como falta **LEVE** a título de **CULPA**.

ARTÍCULO CUARTO: Imponer en primera instancia el correctivo disciplinario de **AMONESTACION ESCRITA**, al Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.049.697 expedida en Bogotá D.C., por haberse establecido a través de la presente actuación que infringió la Ley 1015 del 7 de febrero de 2006, en sus artículo 36 Falta Leve. Numeral 17 que a la letra dice; "**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan". Conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, calificada como falta **LEVE** a título de **CULPA**.

ARTICULO QUINTO: La presente decisión se considera notificada en estrado, haciéndole saber al Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, al Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ y a su apoderada TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, que contra esta determinación procede el recurso de **APELACIÓN**, ante el señor Inspector General de la Policía Nacional, acorde a lo establecido en el inciso segundo del artículo 59 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 180 de la Ley 734 de 2002, que reza; *"El recurso de apelación cabe contra el auto que niega pruebas, contra el que rechaza la recusación y contra el fallo de primera instancia, debe sustentarse verbalmente en la misma audiencia, una vez proferido y notificado el fallo en estrados. Inmediatamente se decidirá sobre su otorgamiento"*. En consecuencia el citado recurso lo debe sustentar verbalmente en esta audiencia, a lo cual, primeramente se le concede el uso de la palabra a: Doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, apoderada del investigado Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ quien **SI** apela la decisión y la presenta por escrito mediante oficio de fecha 22 de febrero 2019 con 07 folios, manifestando que la fecha del oficio es anterior a la lectura del fallo, a raíz que se había programado lectura del fallo con la fecha de la apelación y fue aplazada por el inspector Delegado de este despacho, pero es disposición de la honorable defensora sean tenidos en cuenta en sede de apelación los argumentos del documento antes enunciado.

El señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA manifiesta apelar la decisión a la cual se le concede el uso de la palabra para que manifieste su apelación: no estoy de acuerdo con la decisión tomada, ya que el suscrito es el comandante de estación policía San José y los hechos ocurrieron en la parte externa de la estación en donde se evidencia que estaba formando el personal de la estación centro histórico, la cual tiene un comandante para ese día que preside la formación y debió haber verificado el lugar del mismo, por otra parte en la estación san José siempre se ha trabajado con un defisis de personal, el cual nunca salían los 14 cuadrantes y cuando se formaba se trataba de colocar una seguridad externa con el cuadrante que uno desactivad dejando en claro que el suscrito que al suscrito nunca le entregaron la estación de manera formal, por tal razón se desconocía que debían que personas o que uniformados tenían el cargo de centinelas.

Teniendo en cuenta la apelación presentada por Doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, apoderada del investigado Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ y Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, y observando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el artículo 180 de la Ley 734 de 2002; el suscrito competente disciplinario concede el recurso de alzada en efecto suspensivo ante el señor Inspector General de la Policía Nacional, para lo de su competencia; por secretaria súrtanse los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE EN ESTRADO Y CÚMPLASE

Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Disciplinado 1

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA
Apoderada del disciplinado

Patrullero **RAFAEL GUILLERMO PINO RIOS**
Secretario Audiencia

Teniente Coronel **DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA**
Inspector Delegado Región No. 8(E)

492

Tatiana Lucia Navarro Medina

Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Barranquilla, 22 de febrero de 2019.

Teniente Coronel
DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA
Inspector Delegado Región Ocho de Policía
Carrera 38 No. 74-90 Piso 3 edificio CAD.GAULA
Barrio Betania
Barranquilla-Atlántico

Asunto: Recurso de apelación-Proceso Disciplinario SIJUR No. REGI8-2018-58
Investigado: Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ y otro.

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, actuando en mi condición de apoderada judicial del señor Oficial de la Policial Nacional JEYSSON PEREZ DIAZ, estando en la oportunidad legal y conforme a la disposición legal determinada por el legislador en el Código disciplinario Único[1], muy respetuosamente me permito sustentar el siguiente recurso de apelación contra el fallo sancionatorio dado a conocer en esta audiencia por el respetado Inspector Delegado de la Región Octava de Policía, conforme a las siguientes consideraciones:

De ante manos es menester precisar que esta Defensora se mantiene en lo argumentado en los alegatos de conclusión, por tal razón en el presente recurso me permitiré proponer una nulidad consistente en la falta de competencia que tenía el *ad quo* para proferir la decisión primaria (Articulo 143, numeral 1, de la Ley 734 del 2002).

Los hechos se contraen al día 27-01-2018, durante el atentado terrorista perpetrado por el grupo guerrillero del ELN (Ejército de Liberación Nacional) en la ciudad de Barranquilla, más exactamente a la Estación de Policía San José, cuando un personal de uniformados formaba en la parte exterior de la estación, dejando un saldo negativo de cinco (5) uniformados muertos y varios heridos.

Por estos acontecimientos se inició una indagación preliminar radicada bajo la partida P-MEBAR-2018-20, en la cual después de haber recogido pruebas documentales y testimoniales dispusieron a través de auto de fecha 23-05-2018, remitir por competencia a la Inspección Delegada Región No. 8 de Policía, es desde esta actuación procesal donde se observa las irregularidades por la competencia, si bien es cierto que la Oficina de Disciplina de la Policía Metropolitana de Barranquilla no era la competente para adelantar la investigación, también era cierto que la competencia no recaía en la Inspección Delegada Región No. 8 de Policía y es a partir de esta actuación donde se inician las irregularidades, toda vez que el CODIN MEBAR durante sus pesquisas señala en el auto en mención lo siguiente:

[1] ARTICULO 92. DERECHOS DEL INVESTIGADO. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos: 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla - Colombia

Luego entonces al hacer un análisis juicioso observamos una comunicación oficial sin número de fecha 8 de junio de 2017, suscrita por el señor teniente ELKIN HERNANDEZ HERRERA comandante estación de policía san José, quien en dicho documento le solicita al comandante de estación de policía centro histórico lo siguiente:

> "...En atención a las vulneraciones de seguridad encontradas por la unidad de análisis de riesgo en la estación de policías san José, me perito solicitar la asignación de tres unidades policiales para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turno de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad del personal y las instalaciones, quienes estarán en calidad de comisión de servicios para la guardia de prevención..."

Observe entonces que al parecer con anterioridad dicho policial para el presente caso el señor teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ ya había sido informado con anterioridad a los hechos de asignar personal para la seguridad de las instalaciones policiales máxime cuando estos realizaban sus formaciones fuera de unas instalaciones policiales, ahora bien se escuchó en diligencia de declaración juramentada al señor mayor RUEDA SOLANO OSCAR MAURICIO, quien en uno de sus apartes afirmo lo siguiente:

> "...El lugar de formación son órdenes impartidas por el comandante de estación, ya que eventualmente no contaban con las instalaciones propias para la misma..."

Que al análisis un análisis del material militante que obra en el dossier con respecto a la reglas de experiencia tenemos que al parecer pese a que el señor teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ comandante de estación de policía centro histórico tuvo conocimiento que le fue solicitado personal para que prestara sus servicio de seguridad en las estaciones de la estación de policía san José, al parecer paso por alto esta solicito, a sabiendas que era un punto frágil pues dicho lugar no contaba con seguridad, aun a sabiendas de esto continuo con la realizando de la formación en dicho lugar.

Ahora bien, observemos entonces que se puede apreciar que durante estos hechos al parecer se configura una omisión por parte del comandante de la estación de policía centro histórico, que por esta omisión presuntamente se llevó acabo los hechos que sucedieron para la fecha del 27 de enero de 2018 a eso de las 06:30 horas, donde algunos policiales de estación de policía salieron heridos como seis policiales quedaron sin vida durante la explosión de un artefacto explosivo.

De lo anterior la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, obvio la respuesta del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ, quien en comunicado oficial No. S-2017/ 0529 de 29-06-2017[2], respondió a la solicitud realizada por el señor Capitán ELKIN HERNANDEZ HERRERA, lo siguiente:

[2] Folio 47 C.O.

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Teniente
ELKIN HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación San José
Calle 39 No. 21-133
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Respuesta Solicitud

En atención a solicitud enviada por esa Jefatura mediante oficio S/N del 08 de junio del presente año, en el cual solicitan la asignación de tres unidades policiales de la Estación Centro Histórico para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turnos de vigilancia, de manera respetuosa me permito informarle a mi Teniente que por orden de mi General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, Comandante Región 8 de Policía, actualmente la estación Centro Histórico tiene personal apoyando la guardia en las instalaciones de la Regional. Así mismo hay funcionarios asignados como custodios en la Estación de Policía Simón Bolívar, presentándose un déficit en los policiales adscritos a la Estación Centro Histórico.

Nótese que no era la intención del señor Teniente JEYSSON PEREZ hacer caso omiso a la solicitud de seguridad realizada por el señor Capitán, como lo quieren hacer ver en el auto que remite por competencia, sino que por orden del señor General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA quien para la fecha de los hechos era el Comandante de la Región No. 8 de Policía, tenía personal de uniformados de la Estación Centro Histórico apoyando la seguridad de la Instalaciones de Región No. 8, que curiosamente era donde quedaba las instalaciones de la Estación Centro Histórico.

De igual manera el CODIN MEBAR también obvio valorar debidamente, desconociendo normas imperativas Constitucionales de interpretación,el testimonio rendido por el señor Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA[3], quien en uno de sus apartes señalo:

> CONTESTADO: en primer lugar porque ellos no tenía cede, teniendo en cuenta que la estación centro histórico funcionaban en las instalaciones en la carrera 70 con 57 esquina y dicha instalaciones fueron objeto de mantenimiento, por lo cual el personal fue trasladado transitoriamente a la estación de policía san José, pero una vez se tomó la decisión de ubicar en dicha instalaciones una vez adecuada en la región de policía número 8, dicha estación siguió funcionando en las instalaciones san José, estación que cuenta con una sala CIEPS apta para la salida de los turno del personal de la estación san José, pero no se contaba con otro espacio adecuado para el personal de la estación centro histórico, por lo cual ellos realizaban sus formaciones en inmediaciones a las instalaciones con consignas sobre medidas de seguridad para dicho ejercicio.

Por lo tanto, la existencia de las omisiones que se señalan en el auto que remite por competencia y que pudieron influir de una u otra manera para que ocurriera el atentado en la Estación de Policía San José, no fueron solamente ocasionadas por el señor Teniente JEYSSON PEREZ sino por otras personas que ostentaban alto mando y jerarquía[4] durante esa

[3] Folio 71 a 73 C.O.
[4] Hoy por hoy determinado como el Mando Institucional, integrado por los Generales, según disposiciones normativas de la Policía Nacional de Colombia

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

fecha tal es el caso del señor BG. LONDOÑO PORTELA, quien era Comandante de la Región No. 8 de Policía o en su defecto el señor Mayor OTONIEL AVILA RAMIREZ quien para la fecha de los hechos era el Comandante de la UNIPOL y quienes pernoctaban en las instalaciones de Policía San José y que a diferencia del señor Teniente JEYSSON PEREZ por lo menos dios respuesta a la solicitud, pero el señor Mayor AVILA RAMIREZ nunca se dignó a responder o por lo menos colaborar con la seguridad, estas consideraciones fueron obviadas por el señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, quedando fácil compulsar copias al Oficial Subalterno por una omisión que solamente no fue de este si no una cadena de omisiones que conllevaron al resultado que es objeto de investigación, pero que desde el análisis expuesto la competencia no recaería en la Inspección Delegada Región 8 de Policía, como se procederá a explicar en linea posteriores, configurándose de esta forma vestigios de imparcialidad al momento de motivar la decisión que resolvió la competencia en el aludido auto remisorio.

Mediante auto de fecha 10 de junio del 2018, suscrito por la Inspección Delegada Región No. 8 de Policía, asume la competencia y dispone vincular al señor Capitán ELKIN HERNANDEZ HERRERA a la Indagación Preliminar, posterior mediante auto de fecha 26-07-2018, se dispone citar audiencia a los implicados, evidenciándose las mismas irregularidades denunciadas anteriormente, en el entendido que el señor Inspector Delegado Región No. 8 de Policía no era el competente para investigar ni mucho menos para proferir fallo de primera instancia, ya que como se ha venido denunciando las omisiones que hoy ha considerado probadas a través de un fallo sancionatorio huérfano de ilegalidad y enchapado de imparcialidad,no recaen solamente en cabeza del señor TE. JEYSSON PEREZ ni en el CT. ELKIN HERNANDEZ, el primero cumplió cabalmente la orden de trasladar la Estación Centro Histórico a la Estación de Policía San José, por lo tanto, no tenía lugar para realizar las formaciones, de igual forma tenían que prestar unidades para la seguridad de su antigua Estación donde para la fecha de los hechos se encontraba la Comandancia de la Región No. 8 de Policía en cabeza del más alto oficial de la Policía Nacional destacado en la Costa Norte, mi cliente durante su defensa solicito como mecanismo defensivo se le informara mediante qué orden administrativa o resolución se dispuso el traslado de la Estación Centro Histórico a la Estación de Policía San José, lo que fue respondido o resuelto mediante el comunicado oficial No. S-2019-007346/ COMAN-ASJUR-29.25 de fecha 04-02-2019, suscrito por el señor BG. MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY, así:

(…)

Ahora bien, para el numeral segundo se indago sobre lo requerido generándose infructuosamente resultado de ello puesto que la Estación Centro Histórico, quienes mediante comunicación electrónica S-2019 – 006668 - MEBAR de fecha 01 de febrero, manifestó desconocer quien ordenó el traslado a dichas instalaciones.

(…)

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Luego a la fecha se trasladaron aproximadamente cien (100) uniformados de la Estación de Policía Centro Histórico a la Estación de Policía San José, desconociéndose en la actualidad mediante qué orden o resolución administrativa se realizó, de igual forma se tiene dentro del papel que la ubicación de la Región Ocho (8) de Policía orgánicamente tiene la sede en la ciudad de Barranquilla, pero también es cierto que esta tuvo mucho tiempo su sede en la ciudad de Cartagena, lo que me hace concluir que el traslado de la estación Centro Histórico obedeció al traslado de la Región No. Ocho (8) de Policía a la ciudad de Barranquilla, al mando del señor BG. LONDOÑO PORTELA, es en este preciso instante donde las palabras del señor Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOZADA, toman vital importancia, durante el testimonio rendido, así:

(…)

CONTESTADO: en primer lugar porque ellos no tenía cede, teniendo en cuenta que la estación centro histórico funcionaban en las instalaciones en la carrera 70 con 57 esquina y dicha instalaciones fueron objeto de mantenimiento, por lo cual el personal fue trasladado transitoriamente a la estación de policía san José, pero una vez se tomó la decisión de ubicar en dicha instalaciones una vez adecuada en la región de policía número 8, dicha estación siguió funcionando en las instalaciones san José, estación que cuenta con una sala CIEPS apta para la salida de los turno del personal de la estación san José, pero no se contaba con otro espacio adecuado para el personal de la estación centro histórico, por lo cual ellos realizaban sus formaciones en inmediaciones a las instalaciones con consignas sobre medidas de seguridad para dicho ejercicio.

(…)

Ya que las adecuaciones eran para las instalaciones de la Estación de Policía Centro Histórico, ya como se observan en los estudios de conveniencias realizados por la Oficina de Contrato de la MEBAR, *"ojo"* era para la Estación de Policía Centro Histórico, estas inconsistencias que todavía es la hora no han sido resueltas por el despacho primario; es en efecto el debido proceso ha sido vulnerado porque no se cumplió la finalidad del proceso, la cual *"es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen"*[5] al igual que la falta de imparcialidad para buscar la verdad de los hechos en el presente caso, tal como lo dispone el artículo 129 de la Ley 734 de 2002, así:

"El funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio."

El Juez disciplinario le dio miedo la verdad real en el presente caso, ya que la verdad real lo va a ubicar en otras responsabilidades u omisiones que no son del resorte ni de mi cliente el

[5] Artículo 5, de la Ley 1015 de 2006

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

señor TE. JEYSSON ni del señor CT. ELKIN HERNANDEZ, siendo ellos los chivos expiatorios en esta investigación, estos argumentos no son fantasiosos ni con el ánimo de perjudicar a nadie, ni mucho menos de erigir falsedades o generar malquerencias hacia la defensa técnica por parte de quien tiene la enorme responsabilidad de administra justicia disciplinaria en este caso, lo que se busca es la verdad real, como es posible que se traslade una estación de policía y en la actualidad no se tiene razón de que acto administrativo o resolución avalo tal traslado y mucho menos se sabe o mejor dieron respuesta a que si el objeto del contrato era el mantenimiento y arreglo de la Estación Centro Histórico, porque no fueron estos los beneficiados y posteriormente le dieron las instalaciones a la Región Ocho (8) de Policía, al mando del BG. LONDOÑO PORTELA, estas fueron las verdaderas irregularidades, o mejor las omisiones que conllevaron a facilitar el atentado terrorista del Ejercito de Liberación Nacional (ELN) y no los Oficiales Subalternos que hicieron lo posible dentro de las posibilidades materiales para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Una vez realizado el anterior análisis se concluye que el funcionario competente para asumir la investigación de marras es la Procuraduría General de la Nación, porque se observa que el señor BG. LONDOÑO PORTELA se ubicó en unas instalaciones que fueron inicialmente arregladas y destinadas para la Estación de Policía Centro Histórico y más aún cuando no se tiene acto administrativo u orden por el cual se produjo el traslado de la Estación Centro Histórico a la Estación de Policía San José, tal competencia de la Procuraduría General de la Nación obedece al Parágrafo, del artículo 48, de la Ley 1015 de 2006, que dice:
"De las faltas cometidas por los oficiales generales conocerá el Procurador General de la Nación en única instancia"

De igual manera, aunque para esta togada se evidencia una nulidad por falta de competencia, no quiere decir ello que mi prohijado sea culpable, por el contrario, la ABSOLUCIÓN del cargo formulado es la petición principal de estas alegaciones, toda vez que se yustaposiciona con el acervo probatorio y los planteamientos de defensa del sujeto procesal.

Finalmente, si quien está llamado a garantizar la materialidad y efectividad de las normas constitucionales y el Bloque de Constitucionalidad son los jueces de la Republica y tan complejo e imbricado sistema requiere diferenciar entre ley y Derecho, siendo este el producto de la interpretación de aquella, es obvio que la indefectible y necesaria aplicación de una regla jurídica que en el caso particular conduzca a la justicia material se impone por efecto constitucional , ello implica abandonar la idea del juez como boca de la ley.[6]

[6] La lucha por los derechos en el derecho disciplinario, Carlos Arturo Gómez Pavajeau, Ediciones Nueva Jurídica, 2014.

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Absolver el cargo formulado, señor operador disciplinario de la segunda instancia en cabeza del señor Inspector General de la Policía Nacional es la decisión más ajustada al principio del mejor estándar de garantías en el contexto del derecho internacional.

Como **PETICIÓN SECUNDARIA** y tal como advertimos en líneas que nos anteceden dentro de este recurso, le solicito al operador disciplinario de segunda instancia, bajo el precepto constitucional de los artículos 29 y 93 de la Carta Política, que dentro su deber Constitucional de garante y competencia, se sirva realizar un control de convencionalidad[7] a toda la actuación procesal adelantada en contra de mi poderdante, con el objeto de verificar precisiones y las formas propias de cada juicio y en consecuencia no permitir el quebrantamiento de sus derechos como enjuiciado dentro de esta causa disciplinaria y evitar que el oficial subalterno aquí investigado, víctima de un atentado terrorista, pase a engrosar esa injusta lista de funcionarios que son sancionados arbitrariamente por las autoridades disciplinarias.

Ya en último lugar y de ser necesario propondremos en alegaciones en sede de segunda instancia con más detenimiento, otros planteamientos que coadyuven a una correcta y oportuna administración de justicia disciplinaria.

Quedamos atados a lo que en derecho se decida, por su señoría.

Cordialmente,

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA.
CC No 22736841 Exp. Barranquilla.
TP No 236985 CS de J.
Carrera 41 No. 52-76 Barranquilla

[7] Ese también ha sido el control que han ejercido y ejercen los jueces o tribunales nacionales cuando han juzgado la validez de los actos del Estado, al confrontarlo no solo con la Constitución respectiva, sino con el elenco de derechos humanos y de obligaciones de los Estados contenidos en la Convención Americana. Control de Convencionalidad y Responsabilidad del Estado, Jaime Alberto Santofimio Gamboa-Allan Brewer Carias, Ediciones Universidad Externado, 2013.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGION 8

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad PIODL
Radicado No.
Recibido por: P. Sally R
Fecha 150319 Hora (16 39) 1626

No. S-2018-001871 / REGI8 – INDEL 41.8

Barranquilla - Atlántico, marzo 13 de 2019

Señor Mayor General
JORGE LUIS VARGAS VALENCIA
Inspector General Policía Nacional
Calle 17 No. 65b-95, edificio Soluzona
Bogotá D.C.-

Asunto: Remitiendo investigación disciplinaria por apelación – **REGI8-2018-58**

Respetuosamente remito a mi General, la investigación disciplinaria radicada con el SIJUR No. REGI8-2018-58 adelantada en contra de los señores Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, quienes interpusieron recurso de apelación, contra el fallo de primera instancia adelantado en audiencia verbal de fecha 05 de marzo de 2019.

Así las cosas por ser legal y procedente, el señor Inspector delegado Regional No. 8 (E) dispone conceder el recurso impetrado al tenor del artículo 115 y 171 de la ley 734 de 2002 y en consecuencia remitir al señor Inspector General de la Policía Nacional, para lo de su competencia.

Atentamente,

Teniente Coronel **DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA**
Inspector Delegado Región Ocho de Policía (E)

Anexo. Un cuadernillo original conformado en 498 folios.

Proyectó: SI. Angel Corone
Aprobó TC. Dalmiro Heras
Fecha de elaboración 13/03/2019
Repose en la REGI8-2018-58

Carrera 38 No. 74-80 Edifico CAD, Barranquilla
Teléfonos 315 56001
region8.insde@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INSGE PRODI2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: martes, 26 de marzo de 2019 09:39 a.m.
Para: INSGE PRODI2
CC: la_tatylind@hotmail.com; MEBAR CODIN-SUST2
Asunto: PODER INVESTIGACION DISCIPLINARIA REGI8-2018-58
Datos adjuntos: REGI8-2018-58.pdf

Importancia: Alta

Buenos días Dios y Patria

Mayor General
JORGE LUIS VARGAS VALENCIA
Inspector General

Respetuosamente envió a General poder conferido a la señora Abogada TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 22.736.841 TP 236985 del C.S.J; dentro de la investigación disciplinaria radicada REGI8-2018-58.

Nota: manifiesta la profesional del derecho que la investigación en referencia se encuentra en segunda instancia.

Lo anterior a fin de que adelante lo de su competencia.

Atentamente,

Subintendente JOSE ACENDRA GARCIA
Funcionario CODIN MEBAR

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Tatiana Lucia Navarro Medina
Abogada
Cel.: 3004815377
Barranquilla – Colombia

Mayor General
JORGE LUIS VARGAS VALENCIA
Inspector General Policía Nacional
Calle 17 No.65B-95 Edificio Soluzona
Bogotá D.C

Asunto: Otorgamiento poder
Investigación disciplinaria SIJUR No. REGI8-2018-58

ELKIN SIGILFREDO HERNANDEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 97.472.390 de Sibundoy-Putumayo,Oficial Subalterno de la Policía Nacional en servicio activo, y domiciliado en esta ciudad, a usted manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, a la señora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22736841, y portadora de la tarjeta profesional No. 236985 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, ejerza mi defensa técnica en el proceso disciplinario referenciado y salga en resguardo de mis derechos.

Mi apoderada queda facultada para asistirme en las diligencias que se programen dentro del presente proceso disciplinario, para recibir y solicitar copias de la actuación, solicitar y aportar pruebas, presentar descargos y alegaciones de conclusión si fuese necesario, sustentar y presentar los recursos de ley, presentar solicitudes, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.

Sírvase señor interpretador disciplinario, reconocer personería jurídica y darle posesión en la forma establecida en el Código General del Proceso[1] en armonía con el Código Disciplinario Único[2]

Cordialmente;

Capitán ELKIN SIGILFREDO HERNANDEZ HERRERA
CC. No. 97.472.390 de Sibundoy-(Putumayo)

Acepto:

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA.
CC No 22736841 Exp. Barranquilla.
TP No 236985 CS de J.
Carrera 41 No. 52-76 Barranquilla

Recibido:
SI. Jose Deandra S.
01 folio
26-03-2019

[1] Ley 1564 de 2012
[2] Ley 734 de 2002

NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

10

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante La(El) Suscrita(o) Notaria(o) Décima(o) del Círculo de Barranquilla Compareció:

HERNANDEZ HERRERA ELKIN SIGIFREDO

Identificado con C.C. 9747290

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

Barranquilla: 2019-03-22 15:51:34

Indice Derecho

FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com
Documento: 3t38s

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA 10 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

GLORIA ELENA AGUDELO
NOTARIA
NOTARIA DECIMA DE BARRANQUILLA

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – GRUPO PROCESOS DISCIPLINARIOS SEGUNDA INSTANCIA – DESPACHO.

Bogotá D.C., [illegible]

Rad: Investigación Disciplinaria SIJUR No. REGI8-2018-58

Ref.: Reconociendo Personería jurídica

ASUNTO POR DECIDIR

Al Despacho, del suscrito Inspector General Policía Nacional, se encuentra memorial de poder suscrito por el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, disciplinado dentro de la investigación disciplinaria radicada con el número SIJUR REGI8-2018-58, quien le otorgó poder especial, amplio y suficiente a la Doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.736.841 expedida en Barranquilla (Atlántico), con tarjeta profesional No. 236.985 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en adelante asuma la defensa de sus intereses.

En virtud de lo antes expuesto, se reconoce la personería a la señora abogada TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, para que en adelante asuma como apoderada del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.472.390 expedida en Sibundoy (Putumayo), conforme a los fines indicados en el poder conferido, además darle posesión para que cumpla bien y fielmente con los deberes que la profesión y el cargo le imponen, por lo anterior, la secretaria del Grupo Procesos Disciplinarios Segunda Instancia de la Inspección General, comunicará la presente decisión a la mencionada defensora de confianza.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mayor General **JORGE LUIS VARGAS VALENCIA**
Inspector General Policía Nacional

Proyectó. IT. Eliécer Forero Esparza
Revisó IJ. Fernely de Jesús Castañeda Morales
Revisó MY. Edson Rondón Cerquera
Revisó CR. Sergio Arturo Gómez Coviria

INSGE PRODI2

De: INSGE PRODI2
Enviado el: viernes, 12 de abril de 2019 03:11 p.m.
Para: 'la_tatylind@hotmail.com'; 'elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co'
Asunto: Comunicación reconoce Personería Jurídica SIJUR REGI8-2018-58

Bogotá D.C., 12 de abril de 2019

Doctora
TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA
Defensora de Confianza
Investigación disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58
País.

Asunto: Comunicación

En atención al poder allegado por correo electrónico al despacho del señor Inspector General de la Policía Nacional, dentro de la investigación disciplinaria radicada con el número SIJUR REGI8-2018-58, en la cual usted aceptó el mandato otorgado por el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, conforme a las facultades descritas en dicho poder; de manera atenta y respetuosa me permito comunicarle que siguiendo instrucciones del señor Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA Inspector General Policía Nacional, mediante auto de fecha 10 de abril de 2019, le reconoció personería jurídica, además de darle posesión para que cumpla bien y fielmente con los deberes que la profesión y el cargo le imponen dentro de la investigación disciplinaria de la referencia.

Atentamente,

FORERO E. ELIÉCER.

Intendente **ELIÉCER FORERO ESPARZA**
Funcionario Grupo Procesos Disciplinarios Segunda Instancia INSGE

Calle 17 No. 65 b – 95/99 Edificio Soluzona, piso 2 – torre B, Bogotá
Teléfonos: 5159431 – 5159772
insge.prodi2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Inspección
General

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la informa contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).
P Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo, el medio ambiente es cosa de todos.

INSGE PRODI2

De: Microsoft Outlook
Para: la_tatylind@hotmail.com
Enviado el: viernes, 12 de abril de 2019 03:12 p.m.
Asunto: Retransmitido: Comunicación reconoce Personería Jurídica SIJUR REGI8-2018-58

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

la_tatylind@hotmail.com (la_tatylind@hotmail.com)

Asunto: Comunicación reconoce Personería Jurídica SIJUR REGI8-2018-58

INSGE PRODI2

De: ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA <elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co>
Para: INSGE PRODI2
Enviado el: viernes, 12 de abril de 2019 03:35 p.m.
Asunto: Leído: Comunicación reconoce Personería Jurídica SIJUR REGI8-2018-58

El mensaje

Para: ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA
Asunto: Comunicación reconoce Personería Jurídica SIJUR REGI8-2018-58
Enviados. viernes, 12 de abril de 2019 20:11:52 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik

fue leído en viernes, 12 de abril de 2019 20:34:57 (UTC+00:00) Monrovia, Reikiavik.

Señor
MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY
Brigadier General de Policía Metropolitana de Barranquilla – Atlántico
Cra. 43 No. 47-53 Barrio el Rosario

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA, mayor de edad, domiciliado y residentes en Sincelejo (Sucre), identificado con la C. C. 64.696.657 de Sincelejo, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjetas profesional No. 167.039 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del **PT. LUIS ESTEBAN SEÑA SENA.**, identificado con la CC No. **1.040.363.724 de Carepa -Antioquia** con nuestro acostumbrado respeto, acudo a su digno cargo ejerciendo el derecho de petición contemplado en al articulo 23 de la Constitución Política, reglamentado en la ley 1437 de 2011 Art. 13 a 33 y Ley 1755 de 2015, para solicitar lo que a continuación describiré, previos los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor **LUIS ESTEBAN SEÑA SENA** , ingreso al Servicio de la POLICIA Nacional desde el 08 de junio de 2012, Desempeñándose como Patrullero de la Policía Metropolitana de la ciudad de Barranquilla (MEBAR), en el grupo de fuerzas disponibles, hasta el mes de marzo de 2013, cuando por una orden interna fue destinado a laborar en el Distrito II Norte Centro Histórico, ubicado en la carrera 57 No. 68-180 Barrio El Prado de la ciudad de Barranquilla Atlántico, donde desempeñaba sus funciones policiales adscrito al CAI SISNEROS, perteneciente a dicha estación policial; para los años de 2013 al 2015, recibía las instrucciones antes de cada turno de vigilancia desde la estación de Policía Centro Histórico del Distrito 2 de Policía de Barranquilla, y seguidamente se trasladaba a su lugar de trabajo ubicado en la jurisdicción del CAI SISNEROS, cubriendo el cuadrante de los barrios Bellavista, Prado y Santa Ana, en los turnos de vigilancia asignados por el modelo de vigilancia comunitaria.

SEGUNDO: En el mes de agosto de 2015, por orden del Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, la parte administrativa (armarillo y dependencias) de la Estación Centro Histórico fue trasladada a una oficina ubicada dentro de las instalaciones de la Estación de Policía San José, ubicada en la calle 39 No. 21B-133 Barrio San José, por cuanto se llevarían a cabo trabajos de adecuación y remodelación en la Unidad Policial cuyo contrato de obra No.73-6-10037 del año 2015, el cual fue suscrito con la FIRMA EKLECTICA TECNOLOGICA LTDA., cuyo plazo de ejecución fue de tres meses.

TERCERO: El traslado o desplazamiento al que fue sometido todo el personal perteneciente al Distrito 2 de la Estación Centro Histórico, los obligó a acomodarse en un espacio reducido su parte administrativa, mientras que el personal de vigilancia (Policía) al no tener un estación adecuada para recibir instrucción y realizar su formación se veían obligados a reclamar armamento en la estación San José y salían a formar en cualquier parque o lugar abierto al público, al no tener estación adecuada por el hacinamiento.

CUARTO: El día 27 de enero de 2018, a eso de las 06:00 a.m., el señor patrullero **LUIS ESTEBAN SEÑA SENA,** se dirigió como todos los días a laborar a la Estación de Policía SAN JOSÉ, reclamó su arma de dotación a las 06:20 a.m., y se traslada a la parte trasera externa de la estación, ya que ahí se encontraban sus compañeros y el Sr. Subintendente JASON CABRERA (Mando Medio de la Sección de Vigilancia), con la planilla sacando el turno, lo saludó y posteriormente una vez llegado la mayoría del personal de grupo y a eso de las 06:30 a.m., llega el comandante de estación Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, quien

empezó a darles consignas e instrucciones sobre el trabajo a realizar en el turno, debido a que era día sábado, el comercio era movido y también se daba inicio a las festividades del carnaval de Barranquilla. Cuando el teniente JEYSSON PEREZ, tenía aproximadamente 5 minutos de estar instruyéndolos y todos los policías presentes se encontraban en formación y en silencio escuchando las instrucciones sintieron una muy fuerte explosión que los dejó a todos tendidos en el piso.

QUINTO: El señor **LUIS ESTEBAN SEÑA SENA**, luego de haber recibido atención medica de primeros auxilios en el hospital General de Barranquilla y posteriormente remitido a las instalaciones de la Clínica Centro para Procedimiento de Cirugía Vascular, quedo hospitalizado por 03 días, dándole de alta el día viernes 01 de Febrero de 2018, posterior a la de alta es trasladado a las instalaciones de la Clínica de la Policía donde estuvo hospitalizado por lapso de 18 días debido a las múltiples heridas. Desde el día de los hechos (27/01/2018) mi demandante se ha encontrado excusado totalmente, hasta el (10/06/2019), debido a los tratamientos médicos que le han venido realizando y a su recuperación física y psicológica de la cual no ha logrado recuperarse.

SEXTO: Mi representado **LUIS ESTEBAN SEÑA SENA** se encuentra a la espera de los resultados de la Junta Médico Laboral debidamente solicitada.

II. PETICION

1. Sírvase expedirme copia de la Hoja de Vida, Constancia Tiempo de Servicio y el Extracto de Hoja de Vida del señor **LUIS ESTEBAN SEÑA SENA**, desde que ingreso al Servicio de la POLICIA Nacional, como Patrullero de la Policía Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

2. Sírvase expedirme copia del Contrato de Obra No. 73-6-10037 del año 2015, por medio del cual se ordenaron trabajos de adecuación y remodelación en la Estación Centro Histórico, ubicado en la carrera 57 No. 68-180 Barrio El Prado de la ciudad de Barranquilla Atlántico y copia de todo lo concerniente al mismo, hasta la terminación y entrega final de dicho contrato.

3. Copia del oficio que ordena la reubicación del personal de la Estación Centro Histórico, mientras se realizan las obras de remodelación en su sede, e indique donde quedó operando el Centro de Información Estratégica Policial CIEPS de la Estación Centro histórico, durante las remodelaciones de dicha estación, así mismo indique si el personal volvió a la sede Centro Histórico el Prado una vez terminada la obra.

4. Sírvase expedirme todos los informes de Novedad relacionados con el Atentado del día 27 de Enero de 2018, en la Estación San José en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

5. Sírvase expedirme copia Íntegra del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión No. 022/2018, desde el auto que ordena la apertura del informe, hasta la calificación del mismo, acompañado con todos los documentos y anexos que lo acompañan.

6. Copia del Comunicado Oficial No. 006930, junto con copia de Minutas de Población y Armamento para el mes de enero, especialmente del día 27 de Enero del año 2018, donde se evidencie al PT. LUIS ESTEBAN SEÑA SENA, adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico.

7. Sírvase informar por que no se estaba dando cabal cumplimiento al TOMO 2.2., especificamente a lo relacionado con Infraestructura física del Centro de Información Estratégica Policial Seccional – CIEPS del personal adscrito a la Estación Centro Histórico.

8. Sírvase expedir copia del Proceso Disciplinario REGI8-2018-58, adelantado contra el Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ.

9. Sírvase expedirme Copia de los siguientes oficios:
   a) No. S-2018-014432/DICEH-ESCEH-3.1 fechado 02 de Abril de 2018
   b) No. S-2016-003589/COSEC-DICEH-29.25 del 15 de Febrero de 2016
   c) No. S-2017-0404/DICEH-ESCEH-29.25 del 02 de Junio de 2017
   d) No. S-2016-019874/ESCEH-DICEH-29.57 del 19 de Junio de 2019
   e) No. S-2016-0352223/ESCEH-DICEH-29.57 del 27 de Septiembre de 2016
   f) No. S-2018-003725/DICEH-ESCEH 29.25 del 29 de Enero de 2018
   g) No. 2018-003966/COSEC-DICEH 3.1 del 30 de enero de 2018.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente direccion: Carrera 20 No. 18-23 Edf. Bemons Of. 304 en el Barrio Ford en la ciudad de Sincelejo. Tel: 3002029759 Email. difaisabel23@yahoo.es

Reciba un cordial saludo.

DIANA FUENTES ARIETA
C.C No. 64.696.657 de Sincelejo.
T.P. 167.039 del C.S.J.

INSGE PRODI2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: viernes, 7 de junio de 2019 5:26 p. m.
Para: MEBAR ASJUR
CC: INSGE PRODI2; REGION8 INSDE
Asunto: Respuesta solicitud copias - REGI8-2018-58
Datos adjuntos: PETICION SRA DIANA.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y patria

Teniente
MILLER FLOREZ MONTES
Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEBAR.

Asunto: respuesta Solicitud

En atención al correo allegado el día de hoy 07/06/2019, de manera atenta me permito informar que en la actualidad el proceso disciplinario no se encuentra en esta Delegada, teniendo en cuenta que el mismo fue fallado en primera instancia el día 05 de marzo de 2019, decisión apelada por los disciplinados.

Cabe anotar que el expediente fue enviado mediante comunicación oficial S-2019-001879-REGI8 de fecha 13/03/2019, al señor Inspector General de la Policía Nacional y recibido en ese despacho a fecha 14/03/2019, teniendo en cuenta que es el competente para resolver el recurso interpuesto.

Por lo anterior, se hace necesario elevar solicitud ante mi General para obtener copia del mismo; sin embargo, esta delegada reenviara su correo a la Inspección General, en aras de agilizar su respuesta.

Atentamente,

Teniente Coronel **ADRIANA GISELA PAZ FERNANDEZ**
Inspectora Delegada región Ocho de Policía (E)

De: MEBAR ASJUR
Enviado el: viernes, 07 de junio de 2019 5:05 p. m.
Para: REGION8 COMAN <region8.coman@policia.gov.co>; REGION8 INSDE <region8.insde@policia.gov.co>; REGION8 INSDE-S10 <region8.insde-s10@policia.gov.co>; REGION8 INSDE-SUST3 <region8.insde-sust3@policia.gov.co>; REGION8 INSDE-SUST5 <region8.insde-sust5@policia.gov.co>; REGION8 INSDE-SUST8 <region8.insde-sust8@policia.gov.co>; REGION8 INSGE-INTEGRIDAD <reg8.insde-integ@policia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD INFORMACION.

Buenas Tardes Dios y Patria

Siguiendo instrucciones de mi General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY, Comandante Policia Metropolitana de Barranquilla, de manera respetuosa me permito enviar la petición allegada por la señora DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA, quien solicita la siguiente información:

1. Copia del Proceso Disciplinario REGIN-2018-58, adelantado contra el Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ.

Lo anterior se requiere con plazo 11 de junio de 2019, con el fin de darle respuesta al peticionario en los términos de Ley.

Atentamente:

Teniente MILLER FLOREZ MONTES

Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEBAR.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – GRUPO PROCESOS DISCIPLINARIOS SEGUNDA INSTANCIA – DESPACHO.

Bogotá D.C., 11 JUN 2019

Referencia : Solicitud de copias

Radicado : Investigación Disciplinaria No. REGI8-2018-58

ASUNTO POR DECIDIR

Al Despacho, se encuentra derecho de petición de fecha 07/06/2019, suscrito por la Abogada DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.696.657 de Sincelejo (Sucre), portadora de la tarjeta profesional N° 167.039 del Consejo Superior de la Judicatura apoderada de confianza del señor Patrullero LUIS ESTEBAN SEÑA SENA, quien solicita copia de la investigación disciplinaria REGI8-2018-58.

Teniendo en cuenta que, la presente investigación se encuentra en este despacho para resolver recurso de alzada y en atención a escrito es procedente y legal acceder a la solicitud de copias; en cumplimiento a lo establecido en el literal d[1] del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"; en concordancia con lo señalado en el artículo 95 de la Ley 734 de 2002 el cual establece que la actuación disciplinaria tendrá reserva hasta la formulación del pliego de cargos y en el presente asunto la actuación se encuentra con fallo de primera instancia de fecha 05/03/2019; es decir, que al no existir reserva legal se expedirán las copias correspondientes a la peticionaria a su costa, trámite que se hará por intermedio de la Secretaría del Grupo Procesos Disciplinarios Segunda Instancia de la Inspección General.

Finalmente, se le recuerda a la Profesional del Derecho que es responsable por la reserva de mencionada información, respetando los Derechos Constitucionales de los sujetos procesales que intervienen dentro de las presentes diligencias.

CÚMPLASE,

Coronel **LUIS EDUARDO SOLER ROLDÁN**
Inspector General Policía Nacional (E)

Proyectó PT Sally Vanessa Rodriguez Garcia
Revisó IJ Fernely de Jesus Castañeda Morales
Revisó MY Edison Rondon Cerquera

[1] "[...] d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso [...]".

INSGE PRODI2

De: INSGE PRODI2
Enviado el: jueves, 13 de junio de 2019 9:33 a. m.
Para: 'difaisabel23@yahoo.es'
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS REGI8-2018-58

Bogotá D.C, 13 de junio de 2019

Abogada
DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA
Apoderada de Confianza

Asunto: Respuesta solicitud de Copias

De manera atenta y respetuosa le comunico, que el señor Coronel LUIS EDUARDO SOLER ROLDAN Inspector General Policía Nacional (E), mediante auto de fecha 11 de junio de 2019 accedió a su solicitud de copias dentro de la investigación disciplinaria REGI8-2018-58.

Por lo anterior, me permito informarle que mencionada investigación disciplinaria consta de 505 folios útiles, por lo cual deberá consignar el valor de las copias en el Banco BBVA – cuenta corriente No. 31006637-8 Código 10, valor unitario por folio es de $100 pesos (anexar consignación por correo para celeridad del trámite de copias); lo anterior, conforme a las instrucciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, relacionadas con la expedición de copias de los procesos disciplinarios.

"Se solicita de manera atenta enviar acuse de recibido de la presente comunicación (Ley 527 del 18-08-1999)."

Atentamente,

Mayor **EDISON RONDON CERQUERA**
Jefe Grupo Procesos Disciplinarios Segunda Instancia INSGE (E)

Elaborado por: PT Sally Vanessa Rodriguez Garcia

Calle 17 65B-99 Edificio Soluzona, Bogotá
Teléfonos 515 9431 – 515 9772
insge.prodi2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INSGE PRODI2

De: Microsoft Outlook
Para: difaisabel23@yahoo.es
Enviado el: jueves, 13 de junio de 2019 9:34 a. m.
Asunto: Retransmitido: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS REGI8-2018-58

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

difaisabel23@yahoo.es (difaisabel23@yahoo.es)

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS REGI8-2018-58

RESPUESTA
SOLICITUD DE C...

INSGE PRODI2

De: diana fuentes arrieta <difaisabel23@yahoo.es>
Enviado el: miércoles, 19 de junio de 2019 2:12 p. m.
Para: INSGE PRODI2
Asunto: Re: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS REGI8-2018-58

Buenas tardes

Acusó recibido, informando que en el transcurso del mes procederé a consignar y el valor d esas copias y adjuntar dicho recibo a fin que me envíen la información por correo certificado.

Muchas gracia

Enviado desde mi iPhone

El 13/06/2019, a la(s) 9:33 a. m., INSGE PRODI2 <insge.prodi2@policia.gov.co> escribió:

Bogotá D.C, 13 de junio de 2019

Abogada
DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA
Apoderada de Confianza

Asunto: Respuesta solicitud de Copias

De manera atenta y respetuosa le comunico, que el señor Coronel LUIS EDUARDO SOLER ROLDAN Inspector General Policía Nacional (E), mediante auto de fecha 11 de junio de 2019 accedió a su solicitud de copias dentro de la investigación disciplinaria REGI8-2018-58.

Por lo anterior, me permito informarle que mencionada investigación disciplinaria consta de 505 folios útiles, por lo cual deberá consignar el valor de las copias en el Banco BBVA – cuenta corriente No. 31006637-8 Código 10, valor unitario por folio es de $100 pesos (anexar consignación por correo para celeridad del trámite de copias); lo anterior, conforme a las instrucciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, relacionadas con la expedición de copias de los procesos disciplinarios.

"Se solicita de manera atenta enviar acuse de recibido de la presente comunicación (Ley 527 del 18-08-1999)."

Atentamente,

Mayor **EDISON RONDÓN CERQUERA**
Jefe Grupo Procesos Disciplinarios Segunda Instancia INSGE (E)

Elaborado por PT Sally Vanessa Rodriguez Garcia

Calle 17 65B-99 Edificio Soluzona, Bogotá
Teléfonos 515 9431 – 515 9772
insge.prodi2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y p
contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inme
con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunica
está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

INSGE PRODI2

De: REGION8 INSDE
Enviado el: viernes, 16 de agosto de 2019 03:13 p.m.
Para: INSGE PRODI2
Asunto: envió recibo de pago BBVA.pdf consignación ponal.pdf
Datos adjuntos: BBVA.pdf consignacion ponal.pdf; ATT00001.txt

-----Mensaje original-----
De: diana fuentes arrieta [mailto:difaisabel23@yahoo.es] Enviado el: viernes, 16 de agosto de 2019 3:09 p. m.
Para: REGION8 INSDE <region8.insde@policia.gov.co>
Asunto: BBVA.pdf consignacion ponal.pdf

Mensaje Importante
La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

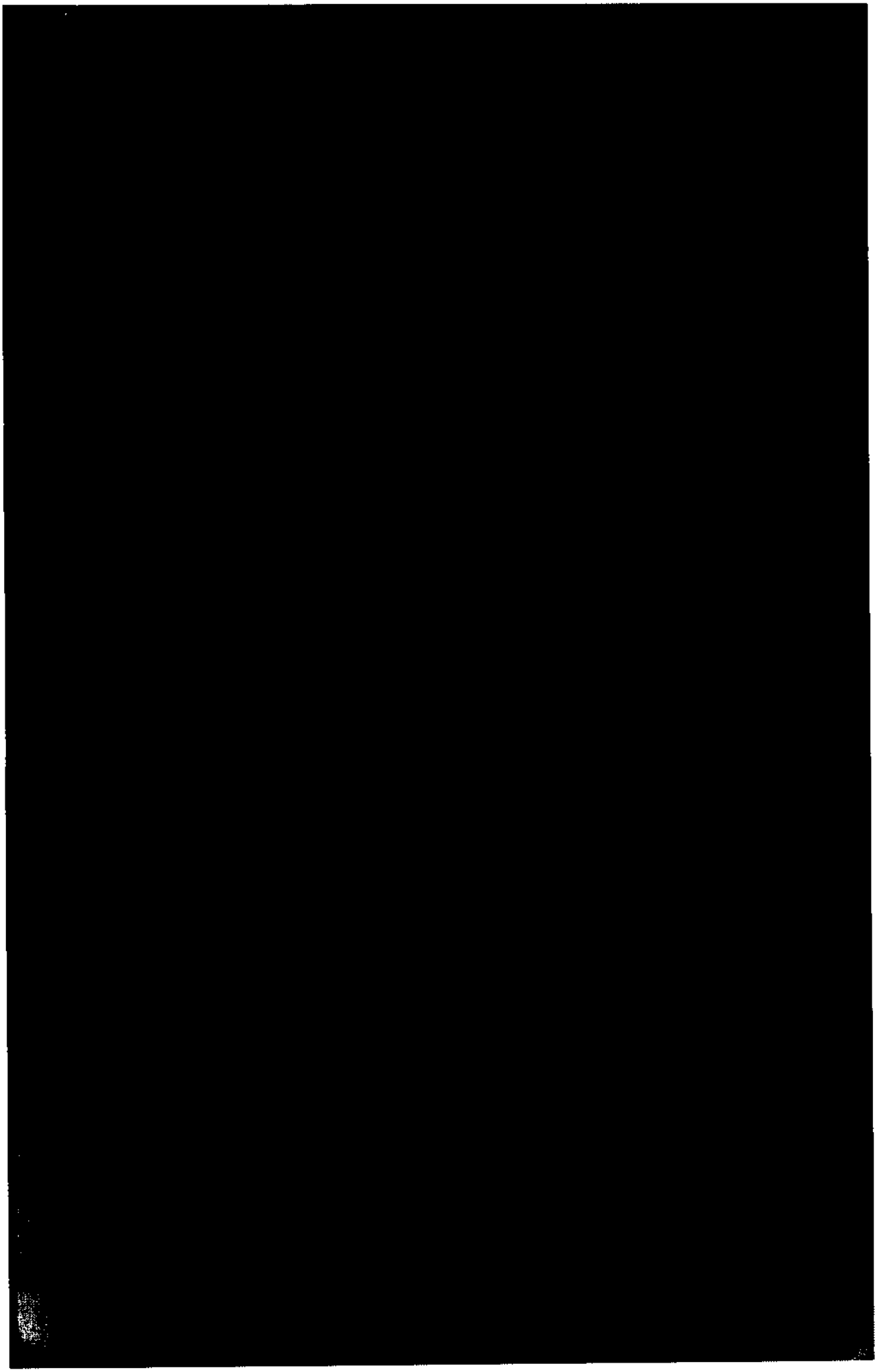

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2019 023021 / INSGE – PROD2 – 41.8

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2019

Teniente Coronel
DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA
Inspector Delegado Región Ocho de Policía
Carrera 38 74 – 90 C.A.D. piso 4 barrio las delicias
Barranquilla, Atlántico

Asunto: envío expediente disciplinario.

En cumplimiento al auto de segunda instancia de fecha 22 de agosto de 2019, proferido por el señor Mayor General JORGE LUIS VARGAS VALENCIA Inspector General Policía Nacional, comedidamente envío al señor Inspector Delegado Región Ocho de Policía, la investigación disciplinaria radicada con el número SIJUR REGI8-2018-18, adelantada en contra del señor Capitán JOSUÉ JAVIER ROMERO CASTELLANOS.

De igual forma, envió 499 copias del expediente disciplinario SIJUR REGI8-2018-58, adelantado en contra del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA y Otro, en cumplimiento al auto de fecha 11-06-2019, mediante el cual el señor Inspector General (E), accedió a la petición de copias que realizó la Doctora DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA, con el propósito de ser entregadas personalmente en su despacho, dejando la respectiva constancia de entrega, haciéndole la salvedad que es responsable de la reserva de la información de los sujetos procesales de acuerdo a lo señalado en la Constitución y la Ley.

Lo anterior para conocimiento y competencia.

"Actuar bien, es tranquilidad".

Atentamente,

Coronel **SERGIO ARTURO GÓMEZ COVILLA**
Jefe Grupo Procesos Disciplinarios Segunda Instancia INSGE

Anexo: uno (investigación original en 442 folios, entre ellos cuatro discos compactos vistos a folios 36, 187, 433 y 629).
dos (auto de segunda instancia en 20 páginas)

Elaborado por: IT. Eliécer Forero Esparza
Revisado por: CR. Sergio Arturo Gómez Covilla
Fecha de elaboración: 26-08-2019
Ubicación: C:\mis documentos 2019

Calle 17 No. 65 b – 95/99 Edificio Soluzona, piso 2 – torre B, Bogotá
Teléfonos 515 9431 – 515 9772
insge.prodi2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 1	**PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**	
Código:		
Fecha:	**AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**	**POLICÍA NACIONAL**
Versión:		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – GRUPO PROCESOS DISCIPLINARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA – DESPACHO.

Bogotá D.C., 08 NOV 2019

AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SIJUR REGI8-2018-58

Al despacho del suscrito Inspector General de la Policía Nacional, se encuentra la Investigación Disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58, la cual se adelanta en contra de los señores: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, con el fin de correr traslado del expediente para la presentación de alegatos de conclusión, previo al fallo de segunda instancia.

ANTECEDENTES

El día 05 de marzo de 2019, el señor Inspector Delegado Región 8, profirió fallo de primera instancia en el asunto de la referencia, diligencia en audiencia pública, y por ende quedando notificada la decisión en estrados, la cual fue apelada en el mismo acto procesal por parte de los sujetos procesales, concediendo el *a quo* el recurso de apelación, al evidenciar que cumplía con los requisitos de ley, a saber; oportunidad y sustentación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En tal virtud, y previo a proferir fallo de segunda instancia, teniendo en cuenta que se ha agotado debidamente el curso procesal por parte del fallador primario; de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 180 de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"; se procede a correr traslado por el término de dos (2) días para la presentación de alegatos de conclusión durante el trámite de segunda instancia, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, conforme lo señalado en el artículo 105 de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Inspector General de la Policía Nacional, en ejercicio de las facultades legalmente otorgadas en la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a los sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 180 de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", dentro de la Investigación Disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58, para que dentro de dicho término presenten sus alegatos de conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado la presente decisión conforme a lo señalado en el artículo 105 de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único"; en aras de garantizar la publicidad del presente auto a los sujetos procesales, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Inspector General Policía Nacional

Proyectó: IT. Eliécer Forero
Verificó: MY. Carlo Herrera
Aprobó: MY. Edison Rondón.

INSGE PRODI2

De: TATIANA NAVARRO M. <la_tatylind@hotmail.com>
Enviado el: martes, 12 de noviembre de 2019 03:26 p.m.
Para: INSGE PRODI2; TATIANA NAVARRO M.
Asunto: Re: Comunicación alegatos de conclusión en segunda instancia (SIJUR REGI8-2018-58)

Buenas tardes, Cordial saludo, acusamos en el día de hoy 12/noviembre/2019 del recibo de la comunicación del auto de calenda 8 de noviembre de 2019, proferido por el Inspector General de la Policía Nacional, mediante el cual se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación disciplinaria REGI8-2018-58.

Atentamente,

TATIANA NAVARRO MEDINA
Abogada Defensora

De: INSGE PRODI2 <insge.prodi2@policia.gov.co>
Enviado: martes, 12 de noviembre de 2019 03:13 p. m.
Para: 'la_tatylind@hotmail.com' <la_tatylind@hotmail.com>
Asunto: Comunicación alegatos de conclusión en segunda instancia (SIJUR REGI8-2018-58)

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2019

Doctora
TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA
Abogada de confianza
Bogotá .

Asunto: comunicación

De manera atenta le informo, que siguiendo instrucciones del señor Mayor General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ Inspector General Policía Nacional, mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2019, dispuso correr traslado para alegatos de conclusión previo al fallo de segunda instancia dentro de la investigación disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58, la cual se adelanta en contra de los señores: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA y el Teniente PÉREZ DÍAZ JEYSSON DAVID, así mismo le comunico que el día de hoy 12 de noviembre de 2019, se fijó estado para surtir la notificación de dicha decisión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en le parágrafo séptimo del artículo 59 de la Ley 1474 de 2011, **presente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la desfijación del estado, sus alegatos de conclusión, previo a la decisión de segunda instancia**, los cuales pueden ser enviados al correo electrónico del despacho (**insge.prodi2@policia.gov.co**).

Se solicita de manera atenta enviar acuse de recibido de la presente comunicación (Ley527 del 18-08-1999).

Atentamente

Patrullero **JEFFREY ANDRE BEDOYA FERRO**
Secretario grupo procesos disciplinarios segunda instancia INSGE

Calle 17 No 65B – 99 Edificio Soluzona - Bogotá
Teléfonos: **5159431 – 5159772**
Insge.prodi2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Inspección General

ANTES DE IMPRIMIR ESTE E-MAIL PREGUNTESE SI ES NECESARIO HACERLO RECUERDE EL MEDIO AMBIENTE NO PERDONA LOS EXCESOS.

"PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo por parte de ésta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18-08-1999) reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de la redes telemáticas."

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.
--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – GRUPO PROCESOS DISCIPLINARIOS SEGUNDA INSTANCIA

FIJACIÓN ESTADO

Nro. PROCESO	GRADO Y NOMBRE DEL INVESTIGADO	CLASE DE PROCESO	FECHA AUTO	DECISIÓN	CUADERNO
REGI8-2018-58	Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERERA Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ	VERBAL	08/11/2019	Auto corre traslado Alegatos de Conclusión previo al fallo de segunda instancia.	ORIGINAL

SE FIJA ESTE ESTADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA INSPECCIÓN GENERAL – GRUPO PROCESOS DISCIPLINARIOS SEGUNDA INSTANCIA, HOY 12 DE NOVIEMBRE DE 2.019, A LAS 08:00 HORAS.

Patrullero **JEFFREY ANDRE BEDOYA FERRO**
Secretario Grupo Procesos Disciplinarios Segunda Instancia

SE DESFIJA EL DIA 12 Noviembre 2019, A LAS 18:00 DESPUÉS DE HABER PERMANECIDO FIJADO EN LUGAR VISIBLE Y PÚBLICO DE LA OFICINA INSPECCIÓN GENERAL – GRUPO PROCESOS DISCIPLINARIOS SEGUNDA INSTANCIA, POR EL TÉRMINO DE LEY.

Patrullero **JEFFREY ANDRE BEDOYA FERRO**
Secretario Grupo Procesos Disciplinarios Segunda Instancia

INSGE PRODI2

De:	TATIANA NAVARRO M. <la_tatylind@hotmail.com>
Enviado el:	miércoles, 13 de noviembre de 2019 9:58 p. m.
Para:	INSGE PRODI2; TATIANA NAVARRO M.
Asunto:	RV: Alegatos de conclusión en sede de segunda instancia- Investigación disciplinaria SIJUR No. REGI8-2018-58
Datos adjuntos:	ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA REGI8-2018-58 CT ELKIN HERNANDEZ HERRERA yb.pdf; ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA REGI8-2018-58 TE PEREZ JEINSON yb.pdf

De: TATIANA NAVARRO M. <la_tatylind@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de noviembre de 2019 09:57 p. m.
Para: INSGE PRODI2 <insge.prodi2@policia.gov.co>; TATIANA NAVARRO M. <la_tatylind@hotmail.com>
Asunto: Alegatos de conclusión en sede de segunda instancia- Investigación disciplinaria SIJUR No. REGI8-2018-58

Barranquilla, 13 de noviembre de 2019.

Señor Mayor General
WILLIAM RENE SALAMANCA ALVAREZ
Inspector General de la Policía Nacional
Bogota D.C

Asunto: Alegatos de conclusión en sede de segunda instancia
Investigación disciplinaria SIJUR No. REGI8-2018-58

De manera atenta me dirijo al señor General, para sustentar muy respetuosamente mis alegatos de conclusión de segunda instancia, previos al fallo del ad-quem, para lo cual anexo a este mensaje de datos lo siguiente:

1-Memorial de alegatos de conclusión de segunda instancia en 10 folios, formato PDF, Teniente JEYSSON DAVID PEREZ.

2. 2. Memorial de alegatos de conclusión de segunda instancia en 20 folios, formato PDF, Capitan ELKIN HERNANDEZ HERRERA

Quedando supeditada a lo que en derecho se decida,

Cordialmente,

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA.
CC No 22736841 Exp. Barranquilla.
TP No 236985 CS de J.
Correo electrónico: la_tatylind@hotmail.com

Barranquilla, 13 de noviembre de 2019

Mayor General
WILLIAM RENE SALAMANCA ALVAREZ
Inspector General de la Policía Nacional
Bogotá D.C

Asunto: Alegatos de conclusión de segunda instancia investigación disciplinaria SIJUR No. REGI8-2018-58

Teniendo en cuenta la decisión sancionatoria que se ha proferido de forma injusta a quien hoy significo de esta causa disciplinaria, Capitán ELKIN HERNANDEZ HERRERA, dentro de esta actuación disciplinaria mediante sentencia de primera instancia de data 5 de marzo de 2019 proferido por el Inspector Delegado de la Región Ocho de Policía, estando dentro de la oportunidad y termino legal, me permito presentar mis alegatos de conclusión previos al fallo de segunda instancia, de la siguiente forma:

PETICION PRINCIPAL: Absolución del investigado

Conforme a lo que hemos venido anunciando la falta endilgada por el funcionario con atribuciones disciplinarias de primer grado y que declaro probado en el fallo censurado, determinando responsabilidad disciplinaria que el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA, en relación a la falta disciplinaria descrita en el artículo 36, numeral 17, faltas leves de la Ley 1015 de 2006, que dicta de la siguiente manera:

"...**Demostrar** apatía o **desinterés en el desarrollo del servicio**, en los trabajos de equipo o en las tareas individuales que de ellos se desprendan..."

En la decisión sancionatoria se preciso por el a-quo, como concepto de violación, literalmente así:

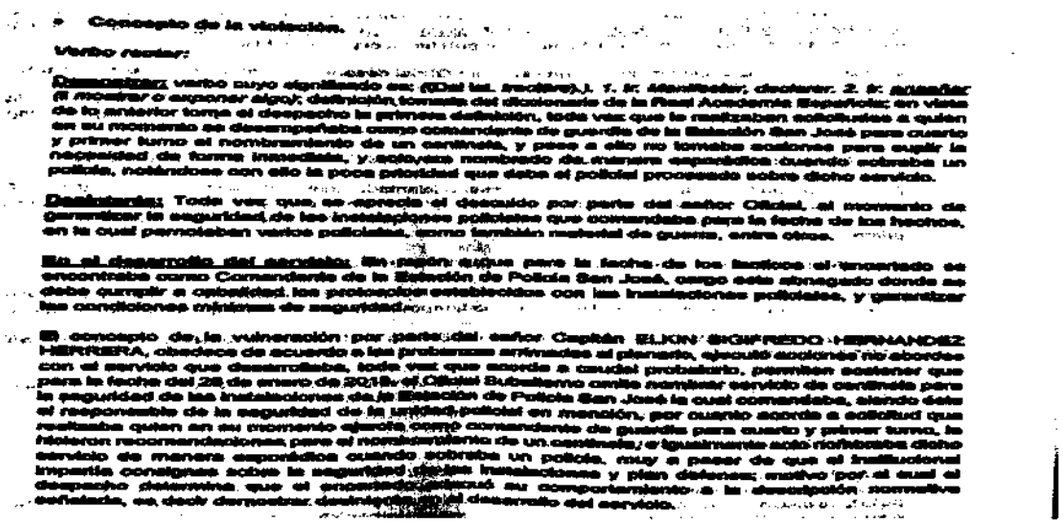

Observado lo anterior podemos concluir que la imputación disciplinaria que realizó el fallador primario está enfocada a afirmar que se omitió de parte del Capitán HERNANDEZ, nombrar un servicio de centinela en las instalaciones de la estación de policía San José en la Policía Metropolitana de Barranquilla y que en razón de ello de perpetro fácilmente el atentado terrorista de la guerrilla del Ejercito de Liberación Nacional E.L.N, toda vez que de la tesis adoptada por el fallador primario se deduce que el *presunto desinterés* demostrado en el servicio por HERNANDEZ HERRERA facilitó la materialización de la agresión del grupo subversivo; sin embargo se tiene que el despacho prescindió tener en cuenta muchos aspectos que resultaban indefectiblemente favorables para concretar la inocencia del encartado respecto al cargo disciplinario formulado. Primariamente ha de considerarse que los atentados terroristas tienen una característica fundamental, están enchapados del factor sorpresa, tal y como esta condensado en el plan defensa de instalaciones militante en el plenario según folios 41 y s.s, igualmente existen dentro del cartulario pruebas documentales que prueban en primera medida que HERNANDEZ HERRERA , en su condición de comandante de estación de policial, sufría homólogamente como toda unidad de la Policía Metropolitana de Barranquilla, una escasez o falta de personal policial, esta afirmación de la defensa se deduce, entre otras, de la declaración del señor Teniente Coronel HUGO MOLANO, quien declaró que ninguna unidad de la MEBAR , refiriéndose a las estaciones de policía contaba con centinela por el déficit de personal y aduce el señor MOLANO, quien era el Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Barranquilla, tercero en la línea de mando de la MEBAR, que ese déficit de personal suponía ciertamente una faltante de 400 efectivos policiales que conllevaban lamentablemente a que no se completara en su totalidad la sinergia del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por cuadrantes MNVCC en el área metropolitana de Barranquilla, en ese mismo sentido el Mayor RUEDA en su declaración reafirma que la estación de policía centro histórico no contaba con instalaciones físicas, y que después de la remodelación de la misma se instalo allí contrariamente la sede del Comando de la Región Ocho de Policía, y que la seguridad allí era de responsabilidad del comandante de la estación de policía centro histórico quien por orden del comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla se nombraba un funcionario policial por turno, aduce además el Mayor RUEDA que se formaba en la parte externa porque simplemente no se contaba operativamente con instalaciones policiales. Los declarantes concuerdan que jamás existió una alerta específica de algún atentado contra esa unidad policial, estación san José, incluso el Coronel MOLANO manifestó que esa alerta únicamente existió para la estación de policía ciudadela, y en su momento se adoptaron las medidas pertinentes, razón por la cual no se orientaron esfuerzos desde el Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla para reforzar el pie de fuerza en la estación de policía san José, que en ese momento albergaba además un personal de la UNIPOL destacado en la ciudad de Barranquilla, agregó MOLANO además que según el Tomo 2.2 el servicio de policía del MNVCC debía sacarse desde la sala CIEPS, pero la estación centro histórico adolecía de instalaciones

propias, razón por la cual el comando de la MEBAR había ordenado que las formaciones se efectuaran en las afueras de las instalaciones policiales. Por su parte el Capitán FLOREZ adujo al declarar en ese mismo orden de ideas que existía el déficit de personal en las unidades que comandaba para marras, entre esas la estación de policía san José y que se le exigía como comandante de distrito sacar la mayor cantidad de personal uniformado a las calles a integrar las patrullas de los cuadrantes y esa era la razón para no nombrar el servicio de centinela en las estaciones de policía san José y simón bolívar, y afirma además que una vez remodelada la sede la estación de policía centro histórico esta fue determinada por el mando institucional como la sede del comando de la región ocho de policía, apunta también que no siempre se formaba en la parte externa de la estación san José por parte del personal del MNVCC de la estación de policía centro histórico, refiriéndose según su conocer a que se usaban otros sitios abiertos para celebrar las formaciones de la estación de policía centro histórico, a su vez el Intendente Jefe GALVIS ALARCON también coincide en decir que ese personal, el de la estación de policía centro histórico, no tenía un lugar para realizar sus formaciones al interior de la estación de policía san José. Finalmente llama la atención el oficio firmado por el Coronel JESUS DE LOS REYES en donde afirma que no había proyecto para construir una nueva estación de policía centro histórico, puesto ya existía una.

Existen además dentro de los mamotretos varios antecedentes en los cuales se refleja y se prueba las gestiones que adelanto el Capitán HERNANDEZ, es decir la forma fehaciente en que se materializo el interés del señor HERNANDEZ HERRERA ELKIN SIGIFREDO, dentro de sus posibilidades de reforzar la seguridad en la estación que comandaba para marras; entre estas solicitar apoyo a otras unidades policiales **(ver folios 43, 44, 45 y 46)** para reforzar la seguridad de las instalaciones de la estación de policía San José, incluso en la única respuesta que recibió se le informo por parte de otro comandante de estación de policía que no se le podía apoyar porque de igual forma se padecía de la escasez de personal, lo que a nuestro juicio era entendible. Llama la atención que el Coronel MAURICIO PEREZ CACERES, Subcomandante MEBAR, nunca atendió su requerimiento, es decir nunca dio respuesta alguna, pese a ser el jefe del tren administrativo en la unidad. Incluso el Capitán HERNANDEZ le requirió al jefe administrativo para que se instalara un CCTV en la estación de policía, pero nunca obtuvo respuesta al respecto por parte del Mayor NARVAEZ, Jefe Administrativo MEBAR. En suma todas las carencias o faltantes de personal eran de pleno conocimiento del Mando Institucional, al punto que la Patrullera TATIANA, de la sala CIEPS de la estación san José da cuenta **(ver folio 49)** al implementador del MNVCC de esas mismas carencias o faltantes de personal para consolidar el MNVCC y de sus incidencias en el servicio de policía.

Con todo lo anterior queremos significar que dentro del acervo probatorio está demostrado que HERNANDEZ HERRERA, nunca omitió nombrar un servicio de

centinela y por ende nunca demostró desinterés en el desarrollo del servicio, porque primero está probado que solicito apoyo para reforzar la seguridad y la Policía Nacional en cabeza de sus altos mandos y el tren administrativo no atendió sus requerimientos, segundo padecía el mal común de todas las unidades de la MEBAR en relación a la escasez o falta de personal para cubrir los cargos dentro del MNVCC y Plana Mayor de la unidad que comandaba, y tercero porque materialmente se le imposibilitaba nombrar de forma permanente un servicio de centinela, cuando la orden y prioridad del comando de la MEBAR, según voces del Capitán FLOREZ, era sacar al servicio la mayor cantidad de policías dentro del MNVCC, y como mencionamos en líneas que anteceden el servicio de inteligencia policial también falló al no detectar de forma oportuna la amenaza terrorista del E.L.N.

La petición principal de absolución a la luz del derecho internacional es la de mejor estándar de garantía, ya que sostenemos la inexistencia de la autoría de la falta disciplinaria por parte del aquí investigado, lo anterior con base a que si los derechos y deberes fundamentales de la Carta Política deben interpretarse de conformidad con los Tratados Internacionales sobre derechos Humanos y estos tienen prevalencia en el orden interno (Articulo 93 Constitución Política), y si de acuerdo con su artículo 4, la Constitución es Norma de Normas, lo que implica que la ley debe ajustarse a los mandatos constitucionales , indefectible y necesariamente toda norma jurídica sobre DERECHOS Y DEBERES, debe interpretarse y armonizarse en el contexto del orden publico internacional de los derechos humanos (Articulo 32 de la convención Americana de derechos Humanos).

Ahora bien si la Carta Política es norma de normas- **norma-que-norma,** y tiene aplicación inmediata como fuente del Derecho (Artículos 4 y 85) y de su cuerpo hacen parte los tratados internacionales sobre derechos Humanos por virtud del Bloque de constitucionalidad (Articulo 4 y 93), la interpretación de las disposiciones infraconstitucionales relacionadas con los SISTEMAS PENAL y DISCIPLINARIO debe respetar el contenido y sentido de aquel.

Finalmente, si quien está llamado a garantizar la materialidad y efectividad de las normas constitucionales y el Bloque de Constitucionalidad son los jueces de la Republica y tan complejo e imbricado sistema requiere diferenciar entre ley y Derecho, siendo este el producto de la interpretación de aquella, es obvio que la indefectible y necesaria aplicación de una regla jurídica que en el caso particular conduzca a la justicia material se impone por efecto constitucional , ello implica abandonar la idea del juez como boca de la ley.[1]

Absolver el cargo formulado, señor operador disciplinario en segunda instancia es la decisión más ajustada al principio del mejor estándar de garantías en el contexto del

[1] La lucha por los derechos en el derecho disciplinario, Carlos Arturo Gómez Pavajeau, Ediciones Nueva Jurídica, 2014.

derecho internacional, bajo el precepto del artículo 29 de la Convención Americana de derechos Humanos que dispone:

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
b) **limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes** o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
d) **excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza**.

Como se puede ver, de las normas citadas, se confirma la existencia de un orden publico internacional de los derechos humanos como sistema normativo básico y esencial, la necesidad de interpretar toda norma de dicho sistema normativo a partir del mejor estándar de garantías que ofrezca y si el mejor estándar de garantía ofrecido se impone sobre otros de menor valía de la misma naturaleza.[2] **Asimismo quiero que sean tenidos en cuenta como argumentos de defensa todos y cada uno de los planteamientos que se realizaron de en versión libre, descargos, alegatos de conclusión de primera instancia y apelación del fallo de primera instancia por parte del disciplinado dentro del ejercicio de su defensa material, y exista un análisis y pronunciamiento por parte del señor Inspector General de la Policial Nacional en el fallo de segunda instancia.**

SEGUNDA PETICION: Solicitud aplicación del control de convencionalidad a la actuación Disciplinaria.

Le solicito bajo el precepto constitucional de los artículos 29 y 93 de la Carta Política, que dentro su deber Constitucional de garante y competencia, se sirva realizar un

[2] idem

control de convencionalidad[3] a toda la actuación procesal adelantada en contra del implicado, con el objeto de verificar precisiones y las formas propias de cada juicio.

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana (Corte IDH), ha surgido el concepto control de convencionalidad para denominar a la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia.

Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

La protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad" [...], **que es función y tarea de cualquier autoridad pública** y no sólo del Poder Judicial.

De tal modo, el control de convencionalidad es una obligación propia de todo poder, órgano o autoridad del Estado Parte en la Convención, los cuales deben, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, controlar que los derechos humanos de las personas sometidas a su jurisdicción sean respetados y garantizados. Así adquiere sentido el mecanismo convencional, el cual obliga a todos los jueces y órganos judiciales a prevenir potenciales violaciones a derechos humanos.

TERCERA PETICIÓN: En caso de no acceder a la absolución del implicado solicito se declare la nulidad de lo actuado por existir irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso contenidas en el trámite de la actuación disciplinaria, conforme a los numerales 2 y 3 del artículo 143 del C.D.U

La nulidad es un mecanismo procesal a través del cual se asegura el cumplimiento del principio de legalidad de la actuación procesal y sobre todo de las garantías del debido proceso y el derecho de defensa. Es sin más ni más, el mecanismo para hacer efectivo

[3] Ese también ha sido el control que han ejercido y ejercen los jueces o tribunales nacionales cuando han juzgado la validez de los actos del Estado, al confrontarlo no solo con la Constitución respectiva, sino con el elenco de derechos humanos y de obligaciones de los Estados contenidos en la Convención Americana. Control de Convencionalidad y Responsabilidad del Estado, Jaime Alberto Santofimio Gamboa-Allan Brewer Carias, Ediciones Universidad Externado, 2013.

el derecho sustancial cuando el mismo se ha transgredido, según lo dispone el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, lo cual desarrollan en forma expresa, haciendo mención del debido proceso formal y material, las leyes 734 de 2002 en su artículo sexto que es concomitante con el artículo quinto de la ley 1015 de 2006.

La ley 734 de 2002, en su artículo 144 señala que es oportuna la declaratoria de nulidad "**en cualquier estado de la actuación disciplinaria**", lo que incluye, por supuesto y obvio, la segunda instancia, sin que exista límite alguno para ello tal como su práctica lo tiene sentado. Asimismo lo ratifica el artículo 308 de la ley 600 de 2000, según el cual, "**las nulidades podrán invocarse en cualquier estado de la actuación procesal**". Es claro de esta forma que la petición de nulidad si puede hacerse ante el ad-quem toda vez que así lo permite la Teoría General del proceso, expresada en todas y absolutamente todas las reglas procesales sobre la materia, contenidas en los códigos procesales.

En efecto, el inciso segundo del artículo 357 del código de procedimiento civil, aplicable por virtud de remisión ordenada por el artículo 21 de la ley 734 de 2002, precisa:

"**ARTÍCULO 357. COMPETENCIA DEL SUPERIOR.** La apelación se entiende interpuesta en lo desfavorable al apelante, y por lo tanto el superior no podrá enmendar la providencia en la parte que no fue objeto del recurso, salvo que en razón de la reforma fuere indispensable hacer modificaciones sobre puntos íntimamente relacionados con aquélla. Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones.

En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, liquidar costas y decretar copias y desgloses. Si el superior observa que en la actuación ante el inferior se incurrió en causal de nulidad que no fuere objeto de la apelación, procederá en la forma prevista en el artículo 145. Para estos fines el superior podrá solicitar las copias adicionales y los informes del inferior que estime conveniente.

Cuando se hubiere apelado de una sentencia inhibitoria y la revocare el superior, éste deberá proferir decisión de mérito aun cuando fuere desfavorable al apelante"

El articulo 357 citado remite a su artículo 145, el que de manera indubitable y perentoria, acorde con lo que se sostiene, señala que en "**cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia, el juez deberá declarar de oficio las nulidades insanables que observe**"

Nótese como no es una potestad autónoma, sino un deber procesal ineludible. El Código General del Proceso, cuya aplicación tiene lugar de manera general a todos los

procedimientos en cuanto no tengan especialmente regulados los fenómenos jurídicos que se echan de menos, pero además por cuanto demanda la aplicación de principios de la Teoría General del Proceso (artículos 1,11 y 12), señala en su numeral quinto del artículo 42 que es un deber del juez "**adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos**". Tal deber lo cumple el juez en oportunidades amplias pues ya no está circunscrito explícitamente a un "**estado procesal**" que el interprete pudiera reducirlo a la primera instancia, sino que esta referido a todas ellas, puesto que el articulo 132 ibidem dispone de manera clara y perentoria que "**las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella**".

Se encuentra de esta forma que el a-quo, en el auto[4] de fecha 10 de junio de 2018 dentro de la etapa de indagación preliminar, ordena entre otras cosas la práctica de las pruebas testimoniales de los señores Patrulleros ANTONIO JULIO SUAREZ MARTINEZ, ACOSTA URUETA WILLIAM, JOEL ACUÑA GUERRERO, Intendentes ARMANDO DURAN RODRIGUEZ y CARLOS GOMEZ CHAVEZ y el Subintendente JHON LOZANO PEREZ, sin embargo y pese a que en dicho auto considero que estas pruebas eran necesarias para la consecución de los fines de la indagación preliminar y por ende de la acción disciplinaria, omitió su práctica y de forma ligera y una decisión facilista opto por convocar a audiencia por el procedimiento verbal al encartado, desligándose de su deber legal y Constitucional de investigar con rigor los asuntos a su cargo, pero contrario a ello en al auto que convoca a audiencia de calenda 26 de julio de 2018, en ninguno de sus apartes se realiza un análisis del porque no se ejecutaron o arrimaron esos testimonios en la etapa de indagación preliminar a sabiendas que conto con 47 días para la práctica de los mismos, la práctica de estas pruebas y en un ocasional debate probatorio hubieren eventualmente señalado otro camino procesal al a-quo distinto al auto de citación de audiencia y formulación de cargos, lo que sin duda es una violación a los derechos de defensa y contradicción, afectando al debido proceso **conforme al los numerales 2 y 3 del artículo 143 de la ley 734 de 2002, situación que debe ser revisada en el control de legalidad por el funcionario fallador de segunda instancia.** En el auto que cita audiencia es de fecha 26-07-2018 y en ninguno de sus apartes se realiza un análisis o pronunciamiento alguno que justifique la no producción y materialización de los medios probatorios aludidos dentro de la etapa de indagación preliminar.

Señor Inspector General de la Policial Nacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido que el "el sistema procesal es un medio para realizar la justicia y esta no puede ser sacrificada en aras de meras formalidades", para lo cual resulta necesario conservar un adecuado equilibrio entre la justicia y la seguridad jurídica. Es requisito indispensable, en consecuencia, cuando se trata del derecho a la prueba,

[4] Ver folio 311 al 314

"cuidar la seguridad jurídica y el equilibrio procesal de las partes"[5], de allí surge la concepción de que sea obligatorio el decreto y practica de una prueba cuando tiene el propósito de esclarecer un aspecto determinante del caso.

En sentencias C-150 de 1993, C-411 de 1993, C-412 de 1993 y C-1076 de 2002, se ha predicado por la Alta Corte que el derecho de defensa debe asegurarse permanentemente, es decir , tanto en la etapa de indagación preliminar o previa como en la investigación disciplinaria y en el juicio disciplinario, el derecho del disciplinado a que se practiquen las pruebas solicitadas hace parte del debido proceso , procedente indicar que conforme al precedente jurisprudencial "La omisión de una prueba objetivamente conducente en el proceso que se sigue contra el peticionario, constituye una violación a su derecho de defensa y al debido proceso. El derecho que tiene el procesado a no ser considerado culpable hasta tanto no se demuestre lo contrario mediante sentencia judicial, está íntimamente ligado a la existencia de medios de prueba y de específicos procedimientos de evaluación y trámite cuyo desarrollo y análisis está prioritariamente en cabeza del juez. En el caso sub-judice, el fiscal ha desconocido tanto los medios de prueba como los procedimientos que protegen la presunción de inocencia. Lo primero, al no pronunciarse sobre la petición de prueba y, lo segundo, al no aceptar la práctica de una prueba conducente." (Sentencia T-006 de 1995 CORTE CONSTITUCIONAL)

Esa celosa diligencia y rigor de imparcialidad se refleja incluso en la prueba oficiosa (artículos 129 de la ley 734 de 2002 y articulo 234 de la ley 600 de 2000), puesto que se ha dicho a juicio de la Corte , "**si la justicia es un elemento fundante del nuevo orden constitucional , valor y principio constitucional que debe ser realizado como fin propio de la organización estatal, constituye un deber y no una mera facultad la posibilidad de que se decreten pruebas de oficio**"[6], su señoría la prueba oficiosa y el derecho del procesado a que se practiquen las pruebas ordenadas por el Estado, para desvirtuar la presunción de inocencia consagrada en el artículo 29 Constitucional hace parte del debido proceso.

Señor Inspector General de la Policial Nacional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido:

El procesado tiene derecho a que se practiquen todas las pruebas decretadas

Aunque la tutela no se concede, **razones de pedagogía constitucional llevan a la Corte a advertir que la práctica de la integridad de las pruebas que hayan sido solicitadas por el procesado y decretadas por el juez, hace parte del debido proceso y que este**

[5] Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencia de noviembre 25 de 2000, Caso Bamaca Velasquez contra Guatemala.
[6] C-1270 de 2000, Corte Constitucional

derecho fundamental resulta vulnerado cuando la autoridad judicial obra en sentido diferente.

Según el artículo 29 de la Constitución, la persona que sea sindicada tiene derecho a la defensa y, por lo tanto, de esa norma -que responde a un principio universal de justicia- surge con nitidez el derecho, también garantizado constitucionalmente, a controvertir las pruebas que se alleguen en contra del procesado y a presentar y solicitar aquellas que se opongan a las pretensiones de quienes buscan desvirtuar la presunción de su inocencia.

El juez tiene una oportunidad procesal para definir si esas pruebas solicitadas son pertinentes, conducentes y procedentes, y si en realidad, considerados, evaluados y ponderados los elementos de juicio de los que dispone, ellos contribuyen al esclarecimiento de los hechos y a la definición acerca de la responsabilidad penal del procesado. Y, por supuesto, le es posible negar alguna o algunas de tales pruebas, si estima fundadamente que los requisitos legales no se cumplen o que en el proceso respectivo no tienen lugar.

Pero -se insiste- tal decisión judicial tiene que producirse en la oportunidad procesal, que corresponde al momento en el cual el juez resuelve si profiere o no el decreto de pruebas; si accede o no -en todo o en parte- a lo pedido por el defensor, motivando su providencia.

Lo que no es permitido al juez, a la luz de los postulados constitucionales**, es decretar las pruebas y después, por su capricho** o para interrumpir términos legales que transcurren a favor del procesado y de su libertad, **abstenerse de continuar o culminar su práctica, para proceder a tramitar etapas posteriores del juicio**. **En el evento en que así ocurra, resulta palmaria la vulneración del derecho fundamental al debido proceso y ostensible la arbitrariedad judicial**.[7] Tal es el caso que nos ocupa en donde se omitió por el juez primario practicar los testimonios ordenados en el auto de fecha 10 de junio de 2018 dentro de la indagación preliminar y sin causa justa para no materializar la producción de los testimonios en cita, procede con otra etapa procesal y profiere una decisión de cargos, decisión que pudo haber sido diferente eventualmente si los medios probatorios se hubiesen practicado dentro de la etapa de indagación preliminar.

Bajo esa misma dirección, se dijo en sentencia T-488 de 1999, que: "**Si bien, algunos de los anteriores criterios fueron emitidos en relación con el proceso penal, el fundamento que presentan, como es el de la vigencia del debido proceso en la práctica de las pruebas ya decretadas, son perfectamente aplicables a cualquier otro proceso establecido por la legislación nacional, por compartir los principios y garantías propios del derecho penal**"

[7] SU-087 de 1999-Corte Constitucional

La sentencia de unificación SU-087 de 1999 lo que predica y afirma es que "**no es permitido al juez**, a la luz de los postulados constitucionales, es decretar las pruebas y después, por su capricho o para interrumpir términos legales que transcurren a favor del procesado y de su libertad, **abstenerse de continuar o culminar su práctica, para proceder a tramitar etapas posteriores del juicio**".

Su señoría, juez disciplinario de segunda instancia, el precedente de la Corte Constitucional, redactado en reglas de unificación, muy diáfanamente dispone que no se puede pasar a otra etapa procesal si no se han evacuado las pruebas decretadas, de tal forma que argumentar si se quisiese a partir de los términos procesales, descartaría que resultara imposible su práctica y por lo tanto no se podría avanzar a la siguiente etapa procesal.

Por vía general resulta aplicable para este caso y ante nuestro reparo la doctrina consolidada sobre este tópico, según la cual la Corte Constitucional, al declarar la constitucionalidad del aparte del numeral tercero del artículo 16 de la ley 793 de 2002, que afirmaba que constituía causal de nulidad la negativa de practicar una prueba o no practicarla si ha sido decretada siempre y cuando no existiere "causa que lo justifique", y que ello era contrario al Texto Superior con fundamento en los anteriores precedentes judiciales y considerando que **"por vulnerar el debido proceso ya que desconoce el deber del funcionario judicial de practicar aquellas pruebas oportunamente decretadas. Aquél puede, de manera legítima, negar la práctica de una prueba; no obstante, una vez que la ha decretado, está compelido a practicarla pues las personas afectadas alientan la legítima expectativa de que la materia a decidir será interferida por ella."**[8]

Señor Operador disciplinario de segunda instancia, el desconocimiento del precedente judicial es una clara, evidente y flagrante incursión palmaria en la antijuricidad constitucional y procesal-penal a la luz de las sentencias C-836 de 2001, C-335 de 2008 y C-634 de 2011, sobre el debido respeto al precedente judicial y el delito de prevaricato , valga recordar que "**si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (arts. 187 C.P.C y 61 C.P.L), dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a este desideratum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o**

[8] C-740 de 2003- Corte Constitucional

la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. "[9] y que además que la negativa de la práctica de un medio probatorio **"sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (arts. 178 C.P.C y 250 C.P.P); pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso.**

Señor Inspector General de la Policía Nacional, la gran importancia de la misión sancionadora, que exige la certeza excluye al propio tiempo aquella necesidad que en diversas circunstancias de la vida se presentan y, en virtud de la cual, hay que contentarse con las simples probabilidades. Uno de los medios para llegar a la certeza lo constituyen las presunciones que son, en cierto modo, "testimonios del género humano ofrecidos por el sentido común y, en esto, difieren de los indicios, por cuanto los indicios se deben probar, mientras que aquellas se tienen como probadas solo con iluminar la mente del que juzga; en su virtud, quien las niega, debe probar lo contrario". **La presunción es, pues, una circunstancia que se tiene como cierta mientras no se demuestre lo contrario, por otros medios de prueba o mediante el análisis desprevenido y serio de los elementos de juicio allegados a la investigación**.[10]

La Corte Constitucional, en sentencia T-056 de 2004, considero:

En cuanto a la valoración probatoria se refiere, que la autoridad judicial es autónoma e independiente en la apreciación y valoración de las pruebas, las cuales si bien se desarrollan en el campo de lo discrecional, **no pueden alcanzar niveles arbitrarios en su ejercicio**. Por el contrario, la discrecionalidad debe ser ejercida con base en una fundamentación jurídica objetiva y razonable, la cual a su vez hace improcedente el enjuiciamiento por vía disciplinaria de la decisión judicial.

En relación con el defecto fáctico la Corte Constitucional ha señalado que se presenta cuando resulta evidente que se omitió decretar pruebas que eran necesarias, en el evento en que no se valora el acervo probatorio o el mismo se aprecia inadecuadamente o en aquellas decisiones que se basan en una prueba obtenida ilícitamente. Al respecto, en la sentencia T-1065 de 2006 se dijo:

---

[9] T-442 de 1994
[10] Procuraduría Delegada para la Defensa Derechos Humanos, radicado No. 008-45333-2000, Fallo de fecha 22/01/2004.

> "En otras palabras, se presenta defecto fáctico **por omisión** cuando el juzgador se abstiene de decretar pruebas. Lo anterior trae como consecuencia 'impedir la debida conducción al proceso de ciertos hechos que resultan indispensables para la solución del asunto jurídico debatido'. Existe defecto fáctico **por no valoración del acervo probatorio**, cuando el juzgador omite considerar pruebas que obran en el expediente bien sea porque 'no los advierte o simplemente no los tiene en cuenta para efectos de fundamentar la decisión respectiva, y en el caso concreto resulta evidente que de haberse realizado su análisis y valoración, la solución del asunto jurídico debatido variaría sustancialmente.' Hay lugar al defecto fáctico por **valoración defectuosa del material probatorio** cuando o bien 'el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; o cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva' dando paso a un defecto fáctico por no excluir o valorar una prueba obtenida de manera ilícita"

En efecto, en atención a las pautas constitucionales y en aras de evitar cualquiera de las fórmulas adscritas al defecto fáctico, al operador judicial le corresponde adoptar al momento de adelantar el estudio del material probatorio: "criterios **objetivos**, no simplemente supuestos por el juez, **racionales**, es decir, que ponderen la magnitud y el impacto de cada una de las pruebas allegadas, y **rigurosos**, esto es, que materialicen la función de administración de justicia que se les encomienda a los funcionarios judiciales sobre la base de pruebas debidamente recaudadas."[11]

De manera semejante, en la sentencia T-233 de 2007 se estableció que el defecto fáctico tiene dos dimensiones, una positiva y otra negativa. En cuanto a la dimensión positiva, se dijo que se presentaba cuando la autoridad aprecia pruebas que no ha debido admitir, por haber sido indebidamente recaudadas, desconociendo de manera directa la Constitución. En relación con este aspecto se indicó:

> "La dimensión positiva del defecto fáctico por indebida apreciación probatoria se concreta cuando el juez somete a consideración y valoración un elemento probatorio cuya ilegitimidad impide incluirlo en el proceso. Se trata de la inclusión y valoración de la prueba ilegal, es decir, de aquella que ha sido practicada, recaudada, y valorada en contravía de las formas propias de cada juicio, concretamente, del régimen legal de la prueba, o de la prueba inconstitucional, esto es, de aquella prueba que en agresión directa a los preceptos constitucionales, ha sido incluida en el proceso en desconocimiento y afrenta de derechos fundamentales."

---

[11] SU-159 de 2002.

Adicionalmente, en lo que se refiere a la dimensión negativa del defecto fáctico, la sentencia T-233 de 2007 estableció que se configuraba cuando el operador judicial niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite su estudio, y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Este marco comprende las omisiones en la apreciación de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez. Sobre el particular se expuso:

> "El juez, en el ejercicio de su facultad de valoración, deja de apreciar una prueba fundamental para la solución del proceso, ignora sin razones suficientes elementos probatorios cruciales o, simplemente, efectúa un análisis ostensiblemente deficiente e inexacto respecto del contenido fáctico del elemento probatorio."

Bajo este marco, el defecto fáctico ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que surge o se presenta por omisión en el decreto y la práctica de las pruebas; el no análisis del acervo probatorio y el desconocimiento de las reglas de la sana crítica[12]; por último, la Corte también lo ha llegado a derivar de problemas intrínsecos relacionados con los soportes probatorios[13].

Bajo ese mismo panorama jurídico, sigue la corte en sentencia T-561/05, indicando:

> [PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL - Concepto / PRINCIPIO DE INVESTIGACIÓN INTEGRAL - Aplicación en el proceso disciplinario]
> - En la demanda de tutela se afirma, primordialmente que, la Procuraduría desconoce el principio de investigación integral, "según el cual debe investigarse tanto lo desfavorable como lo favorable a los intereses del imputado". La Sala constata, en primera medida, que el principio de investigación integral tiene plena aplicación en el ámbito de los procesos disciplinarios, por mandato legal expreso; en efecto, en el Código Disciplinario Único vigente al momento de la imposición de las sanciones controvertidas en este caso –Ley 200 de 1995-, artículo 77, se dispone que "En virtud del principio de imparcialidad (...) 6. El funcionario debe investigar tanto los hechos y circunstancias favorables como los desfavorables a los intereses del investigado"; y en el actual Código Disciplinario Único –Ley 734 de 2002- se establece en el artículo 129 que, en virtud del principio de

[12] Ver sentencia T- 458 de 2007.
[13] Ver Sentencia T-436 de 2009.

> imparcialidad, "el funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad".
>
> Considera la Corte que no es cierto que en el presente proceso no se hubiese hecho referencia a los argumentos favorables a la defensa del investigado, se repite, queja principal del accionante, puesto que los descargos fueron expresamente desvirtuados en la providencia sancionatoria como lo fueron sus argumentos de reposición. Tanto así que en la providencia sancionadora, la Procuraduría concluye que la conducta tipificada se consideraba agravada por la afectación para el conglomerado social, debido al mal ejemplo que inspira y por el hecho de que el implicado ostentaba la máxima jerarquía dentro de un establecimiento educativo nacional; sin embargo, al referirse a la dosificación de la sanción, consideró que ésta merecía atenuarse, si se tenía en cuenta que la proporción en cantidad de contratos celebrados era inferior a los celebrados por los demás implicados a quienes igualmente se le seguía proceso disciplinario, además de que el señor Ricardo Schembri finalmente adoptó procedimientos tendientes a evitar que se continuaran violando los principios y trámites contractuales y que siempre mostró disposición para colaborar con el desarrollo de la investigación.(...)"

Por otro lado, la Procuraduría General de la Nación, al respecto se ha referido, así:

> En nuestra norma superior y en aras de salvaguardar el Estado Social de Derecho se consagraron los principios que lo debían regir y entre ellos se destaca el principio al debido proceso contenido en su artículo 29 que debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas con el fin de asegurar una pronta y cumplida justicia, estableciendo que cuando una persona sea juzgada, deben observarse las formas propias de cada juicio.
>
> **La Ley 734 de 2002 ha establecido una serie de ritualidades y mecanismos que deben ser cumplidos por el juzgador, so pena de afectar el debido proceso y el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que la**

finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.

De allí se desprende la necesidad de la prueba en que deben fundamentarse todas las decisiones, ya sean éstas aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa, observando que **la carga de la prueba corresponde al Estado, pues el funcionario disciplinador debe buscar la verdad real y para ello tiene que investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad**.

Se destaca que sin la prueba, el Estado no puede cumplir su función esencial de administrar justicia disciplinaria (art. 1, Ley 734 de 2002); a criterio del profesor Hernando Devis Echandía en su obra "Compendio de Derecho Procesal, Pruebas Judiciales", en todo proceso: "**Se prueban los hechos, abarcando todos aquellos sucesos o acontecimientos externos o internos susceptibles de percepción o deducción necesarios para los fines del proceso, consistentes en hechos o actos humanos voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, con tal que sean perceptibles, con todas sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el calificativo que pueda darse de ellos;** hechos de la naturaleza; aspectos de la realidad material, con o sin intervención del comportamiento humano, como las cosas, los objetos, los documentos, etc., en cuanto su existencia, su autoría, sus características y cada una de las circunstancias que los identifican, los caracterizan o los alteran; también se prueba la persona humana, su existencia, su identificación, su individualización, sus características y todas las condiciones que interesen al proceso, como sus estados o hechos síquicos, el conocimiento que tiene de algo, su intención, su asentimiento o inconformidad, su estado de salud, etc., de tal manera que frente al proceso sean relevantes, pertinentes y por ello puedan ser controvertidos".

En algunas oportunidades el investigador olvida que tiene el deber oficioso de probar tanto lo favorable como lo desfavorable al implicado, aplicando de esta manera el principio de la investigación integral que ordena la ley y el cual obliga a realizar un proceso de valoración o apreciación conjunta para obtener un resultado.

De igual manera el investigador debe tener en cuenta que la carga de la prueba trae consigo el imperioso deber de agotar una dinámica probatoria

de manera oficiosa y no dejar a la mera voluntad de los involucrados la demostración de sus afirmaciones o negaciones que recaigan sobre los hechos objeto de investigación, refiriéndose esta tarea al principio de la necesidad de la prueba de los hechos sobre los cuales va a fundamentarse la decisión y que sirven de presupuesto a las normas jurídicas aplicables en cada caso sin que nunca pueda suplirse por apreciaciones subjetivas que el investigador tenga sobre ellos.[14] (subrayas fuera de texto)

Sumado a todo lo anterior en sentencia de unificación SU-132 de 2002, la jurisprudencia Constitucional reafirmo su posición y pregono: "La negativa a la práctica o valoración de un medio probatorio por un juez dentro del proceso que dirige, puede estar sustentada en la ineficacia de ese medio para cumplir con la finalidad de demostrar los hechos en que se soporta una determinada pretensión, toda vez que constituye un derecho para todas las personas presentar pruebas y controvertir las que se presenten en su contra. La Corte se pronunció en este sentido en la Sentencia T-393 de 1994 y manifestó que "...la negativa a la práctica de pruebas sólo puede obedecer a la circunstancia de que ellas no conduzcan a establecer la verdad sobre los hechos materia del proceso o que estén legalmente prohibidas o sean ineficaces o versen sobre hechos notoriamente impertinentes o se las considere manifiestamente superfluas (arts. 178 C.P.C y 250 C.P.P); pero a juicio de esta Corte, la impertinencia, inutilidad y extralimitación en la petición de la prueba debe ser objetivamente analizada por el investigador y ser evidente, pues debe tenerse presente que el rechazo de una prueba que legalmente sea conducente constituye una violación del derecho de defensa y del debido proceso"."

En síntesis, si ya se han decretado pruebas y las mismas venían practicándose dentro de lo objetivamente previsible y de pronto de manera intempestiva, se cierra la discusión probatoria sin su evacuación ,**es obvio que se defraudo la legítima expectativa de quien se dirige y comporta a partir del comportamiento objetivo y previsible de la administración.**

Señor Inspector General de la Policía Nacional de Colombia, la imparcialidad subjetiva impone que el investigador obre efectivamente como un tercero neutral , pues nuestro sistema procesal disciplinario no permite llenar los estándares internacionales para considerar al Inspector Delegado de la Región Ocho de Policía un juez dotado de imparcialidad objetiva, dada la confusión de roles procesales.

Ha dicho la abundante doctrina que "**se asalta a los sujetos procesales con la incertidumbre y el azar si se manejan las etapas procesales de forma acomodada a los intereses inconfesables del director del proceso, lo que evidencia trascendencia y el**

[14] Procuraduría Delegada Para La Economía y la Hacienda Pública. Radicación: 077-002719-05. Providencia del 28 de junio de 2007, en Nota de Relatoría N° 128.4

desconocimiento del principio rector de lealtad procesal, absoluta lealtad y buena conforme al artículo 17 de la ley 600 de 2000".

Con suma razón, le manifestamos que si no se practican las pruebas decretadas, por mera y pura desidia procesal y por supuesto falta a la lealtad procesal, la nulidad planteada es **INDISCUTIBLE;** pero además, con base a los mismos principios (lealtad procesal, buena fe), debe razonarse jurídicamente que una vez decretada una prueba , la carga de su obtención y realización la tiene el director del proceso, por lo tanto ha de "entenderse e siempre que la relevancia de la prueba viene dada del hecho mismo de su decreto, siendo indiferente quién la haya solicitado y que, una vez definido el asunto de su relevancia, **corresponde al juez**. no a las partes del proceso, **llevar a término el cumplimiento de lo decretado**. Esto se traduce en que, tanto en los procesos penales como en los de cualquier otra naturaleza, la pertinencia de la prueba se decide al momento de su decreto y que, establecido esto, **los jueces quedan obligados de manera compulsiva a lo que ellos mismos dispusieron**"

Existen de esta forma las irregularidades que afectan el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción del encartado a luz de las causales segunda y tercera del artículo 143 de la ley 734 de 2002 , que preceptúan:"Son causales de nulidad las siguientes: **2. La violación del derecho de defensa del investigado.3. La existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso"**

Por último consideramos pertinente recordar que de antaño los precedentes jurisprudenciales sobre nulidades, distingue dos tipos de de nulidades o falencias, una primera denominada vicios de estructura y una segunda llamada vicios de garantía, y según la jurisprudencia la diferencia estriba en la concreción sobre la forma como el acto tildado de irregular afecto la integridad de la actuación o conculco garantías procesales.

En sentencia de la corte Suprema de Justicia de fecha 21 de octubre de 1986. con ponencia del magistrado JAIME GIRALDO ANGEL, se indica que los vicios de estructura para ser reconocidos basta que se "afecte la estructura misma del proceso, no puede exigirse la existencia de un perjuicio concreto" , esto es "**basta que se lesionen las bases fundamentales del juzgamiento para que sea procedente la declaratoria de nulidad, sin necesidad de exigir un perjuicio en concreto para los sujetos procesales**".

Para el caso en concreto y tratándose de la ley 600 de 2000, que es la norma aplicable para nulidades en el proceso disciplinario, en el código de procedimiento penal del año 2000, citado en líneas anteriores, se reitera enfatizando en el principio de trascendencia, aplicable al procedimiento disciplinario de conformidad al artículo 143 parágrafo de la ley 734 de 2002, al afirmar que " el código de procedimiento penal mantiene las anteriores orientaciones **y entiende que basta con que se lesionen las bases fundamentales del juzgamiento para que sea procedente la declaratoria de nulidad, sin necesidad de exigir perjuicio concreto para los sujetos procesales, por esta**

razón los ordinales segundo y tercero del artículo 306 de la ley 600 de 2000, separa la violación del debido proceso y del derecho de defensa, como causales autónomas de nulidad".

Señor Juez disciplinario de segunda instancia, los vicios de estructura hacen referencia o se caracterizan porque primero se aprecia que aparecen socavadas las bases y estructura del trámite, estos cuando se fractura las bases legales, ya sea en su aspecto formal o conceptual, y así lo ha señalado la corte Suprema de Justicia, en su sala de casación penal, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2012.

Finalmente las decisiones disciplinarias dentro de esta actuación procesal no pueden apartarse de los presupuestos constitucionales acerca de la debida y correcta administración de justicia, los cuales fueron considerados por la honorable corte constitucional en sentencia C-037 de 1996, de la siguiente forma:

> "(...) Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. Se trata, como bien lo anota la disposición que se revisa, del compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo. Para el logro de esos cometidos, no sobra aclararlo, resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de éstas de que pueden estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad. Así, en lo que atañe a la administración de justicia, cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver.
>
> Las consideraciones precedentes implican, en últimas, una tarea que requiere, como consecuencia de haber sido nuestro país consagrado en la Carta Política como un Estado social de derecho, un mayor dinamismo judicial, pues sin lugar a dudas es el juez el primer llamado a hacer valer el imperio de la Constitución y de la ley en beneficio de quienes, con razones justificadas, reclaman su protección. Así, entonces, la justicia ha pasado de ser un servicio público más, a convertirse en una verdadera función pública, como bien la define el artículo 228 del Estatuto Fundamental. Significa lo anterior que tanto en cabeza de los más altos tribunales como en la de cada uno de los juzgados de la República, en todas las instancias, radica una responsabilidad similar, cual es la de hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en

que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados; en otras palabras, que ésta no sea simple letra muerta sino una realidad viviente para todos.(...)"

SOLICITUDES

1. Se absuelva de toda responsabilidad al Capitán ELKIN HERNANDEZ HERRERA

2. En caso de no prosperar la solicitud de absolución se verifique y realice un estudio minucioso del expediente disciplinario, principalmente se estudien las solicitudes de nulidades.
3. En consecuencia y tal como advertimos en líneas que nos antecedes dentro de estas alegaciones, le solicito bajo el precepto constitucional de los artículos 29 y 93 de la Carta Política, que dentro de su deber Constitucional de garante y competencia, se sirva realizar un control de convencionalidad a toda la actuación procesal adelantada en contra del Capitán ELKIN HERNANDEZ HERRERA, con el objeto de verificar precisiones y las formas propias de cada juicio y no permitir la violación de sus derechos fundamentales dentro de esta causa disciplinaria, además la solicitud de absolución y de no prosperar la primera se proceda a verificar la solicitud de nulidad planteada, a través del control de legalidad de la presente actuación.

Quedando supeditada a lo que en derecho se decida,

Cordialmente,

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA.
CC No 22736841 Exp. Barranquilla.
Abogada defensora

Barranquilla, 13 de noviembre de 2019

Mayor General
WILLIAM RENE SALAMANCA ALVAREZ
Inspector General de la Policía Nacional
Bogotá D.C

Asunto: Alegatos de conclusión de segunda instancia -investigación disciplinaria SIJUR No. REGI8-2018-58

Teniendo en cuenta la decisión sancionatoria que se ha proferido de forma arbitraria a quien hoy represento, Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, dentro de esta actuación disciplinaria mediante fallo de primera instancia de fecha 5 de marzo de 2019 proferido por el Inspector Delegado de la Región Ocho de Policía, estando dentro de la oportunidad y termino legal, me permito presentar mis alegatos de conclusión previos al fallo de segunda instancia, de la siguiente forma:

De antemano es menester precisar que **nos reafirmamos** en lo argumentado en los alegatos de conclusión previos al fallo de primera instancia y a la apelación presentada contra este, por tal razón en estas alegaciones de conclusión de segunda instancia me dedicare muy respetuosamente a reiterar ante el señor Inspector General de la Policía Nacional una propuesta de nulidad consistente en la falta de competencia que tenía el *a-quo* para proferir la decisión primaria **(Articulo 143, numeral 1, de la Ley 734 del 2002).**

Los hechos se contraen al día 27-01-2018, durante el atentado terrorista perpetrado por el grupo guerrillero del ELN (Ejército de Liberación Nacional) en la ciudad de Barranquilla, más exactamente a la Estación de Policía San José, cuando un personal de uniformados formaba en la parte exterior de la estación, dejando un saldo negativo de seis (6) uniformados muertgos y varios heridos.

Por estos acontecimientos se inició de oficio por parte del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Barranquilla, Mayor CAMILO ERNESTO RODRIGUEZ SEPULVEDA, una indagación preliminar radicada bajo la partida SIJUR # P-MEBAR-2018-20, en la cual después de haber recogido pruebas documentales y testimoniales dispusieron a través de auto de fecha 23-05-2018, remitir por competencia a la Inspección Delegada Región No. 8 de Policía, es desde esta actuación procesal donde se observa las irregularidades por la competencia, si bien es cierto que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Barranquilla no era la competente para adelantar la investigación, también era cierto que la competencia no recaía en la Inspección Delegada Región No. 8 de Policía y es a partir de esta actuación donde se inician las irregularidades, toda vez que el CODIN MEBAR durante sus pesquisas señala en el auto en mención lo siguiente:

Luego entonces al hacer un análisis juicioso observamos una comunicación oficial sin número de fecha 8 de junio de 2017, suscrita por el señor teniente ELKIN HERNANDEZ HERRERA comandante estación de policía san José, quien en dicho documento le solicita al comandante de estación de policía centro histórico lo siguiente:

> "...En atención a las vulneraciones de seguridad encontradas por la unidad de análisis de riesgo en la estación de policías san José, me perito solicitar la asignación de tres unidades policiales para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turno de vigilancia con el fin de salvaguardar la integridad del personal y las instalaciones, quienes estarán en calidad de comisión de servicios para la guardia de prevención..."

Observe entonces que al parecer con anterioridad dicho policial para el presente caso el señor teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ ya había sido informado con anterioridad a los hechos de asignar personal para la seguridad de las instalaciones policiales máxime cuando estos realizaban sus formaciones fuera de unas instalaciones policiales, ahora bien se escuchó en diligencia de declaración juramentada al señor mayor RUEDA SOLANO OSCAR MAURICIO, quien en uno de sus apartès afirmo lo siguiente:

> "...El lugar de formación son órdenes impartidas por el comandante de estación, ya que eventualmente no contaban con las instalaciones propias para la misma..."

Que al análisis un análisis del material militante que obra en el dossier con respecto a la reglas de experiencia tenemos que al parecer pese a que el señor teniente JEISSON DAVID PEREZ DIAZ comandante de estación de policía centro histórico tuvo conocimiento que le fue solicitado personal para que prestara sus servicio de seguridad en las estaciones de la estación de policía san José, al parecer paso por alto esta solicito, a sabiendas que era un punto frágil pues dicho lugar no contaba con seguridad, aun a sabiendas de esto continuo con la realizando de la formación en dicho lugar.

Ahora bien, observemos entonces que se puede apreciar que durante estos hechos al parecer se configura una omisión por parte del comandante de la estación de policía centro histórico, que por esta omisión presuntamente se llevó acabo los hechos que sucedieron para la fecha del 27 de enero de 2018 a eso de las 06:30 horas, donde algunos policiales de estación de policía salieron heridos como seis policiales quedaron sin vida durante la explosión de un artefacto explosivo.

De lo anterior la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, obvio la respuesta del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ, quien en comunicado oficial No. S-2017/ 0529 de 29-06-2017[1], respondió a la solicitud realizada por el señor Capitán ELKIN HERNANDEZ HERRERA, lo siguiente:

Teniente
ELKIN HERNANDEZ HERRERA
Comandante Estación San José
Calle 39 No. 21-133
Barranquilla – Atlántico

Asunto: Respuesta Solicitud

En atención a solicitud enviada por esa Jefatura mediante oficio S/N del 08 de junio del presente año, en el cual solicitan la asignación de tres unidades policiales de la Estación Centro Histórico para el apoyo a la seguridad de las instalaciones durante los tres turnos de vigilancia, de manera respetuosa me permito informarle a mi Teniente que por orden de mi General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, Comandante Región 8 de Policía, actualmente la estación Centro Histórico tiene personal apoyando la guardia en las instalaciones de la Regional. Así mismo hay funcionarios asignados como custodios en la Estación de Policía Simón Bolívar, presentándose un déficit en los policiales adscritos a la Estación Centro Histórico.

[1] Folio 47 C.O.

Nótese que no era la intención del señor Teniente JEVSSON PEREZ hacer caso omiso a la solicitud de seguridad realizada por el señor Capitán, como lo quieren hacer ver en el auto que remite por competencia, sino que por orden del señor General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA quien para la fecha de los hechos era el Comandante de la Región No. 8 de Policía, tenía personal de uniformados de la Estación Centro Histórico apoyando la seguridad de la Instalaciones de Región No. 8, que curiosamente era donde quedaba las instalaciones de la Estación Centro Histórico, antes de ser remodelada.

De igual manera la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Policía Metropolitana de Barranquilla también obvio valorar debidamente, desconociendo normas imperativas Constitucionales de interpretación, el testimonio rendido por el señor Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA[2], quien en uno de sus apartes señalo:

> CONTESTADO: en primer lugar porque ellos no tenía cede, teniendo en cuenta que la estación centro histórico funcionaban en las instalaciones en la carrera 70 con 57 esquina y dicha instalaciones fueron objeto de mantenimiento, por lo cual el personal fue trasladado transitoriamente a la estación de policía san José, pero una vez se tomó la decisión de ubicar en dicha instalaciones una vez adecuada en la región de policía número 8, dicha estación siguió funcionando en las instalaciones san José, estación que cuenta con una sala CIEPS apta para la salida de los turno del personal de la estación san José, pero no se contaba con otro espacio adecuado para el personal de la estación centro histórico, por lo cual ellos realizaban sus formaciones en inmediaciones a las instalaciones con consignas sobre medidas de seguridad para dicho ejercicio.

Por lo tanto, la existencia de las omisiones que se señalan en el auto que remite por competencia y que pudieron influir de una u otra manera para que ocurriera el atentado en la Estación de Policía San José, no fueron solamente probablemente ocasionadas por el señor Teniente JEVSSON PEREZ sino por otras personas que ostentaban alto mando y jerarquía[3] durante esa fecha tal es el caso del señor BG. LONDOÑO PORTELA, quien era Comandante de la Región No. 8 de Policía y en la actualidad hace parte ya de la reserva activa, o en su defecto el señor Mayor OTONIEL AVILA RAMIREZ quien para la fecha de los hechos era el Comandante de la UNIPOL y quienes pernoctaban en las instalaciones de Policía San José y que a diferencia del señor Teniente JEVSSON PEREZ por lo menos dio respuesta a la solicitud, pero el señor Mayor AVILA RAMIREZ nunca se dignó a responder o por lo menos colaborar con la seguridad de las instalaciones de la estación de policía San José donde se encontraba alojado la compañía de la UNIPOL a su cargo, estas consideraciones fueron obviadas por el señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEBAR, adoptando un trámite presuntamente omisivo y quizás facilista consistente en remitir el expediente por competencia contra el Oficial Subalterno por una probable omisión, según tesis del despacho, que solamente no fue de este si no una cadena de omisiones que conllevaron al resultado que es objeto de investigación, pero que desde el análisis expuesto la competencia no recaería en la Inspección Delegada Región #8 de Policía, como se procederá a explicar en línea posteriores, configurándose de esta forma vestigios de imparcialidad al momento de motivar la decisión que resolvió la competencia en el aludido auto remisorio.

---

[2] Folio 71 a 73 C.O.
[3] Hoy por hoy determinado como el Mando Institucional, integrado por los Generales, según disposiciones normativas de la Policía Nacional de Colombia.

Mediante auto de fecha 10 de junio del 2018, suscrito por la Inspección Delegada Región No. 8 de Policía, asume la competencia y dispone vincular al señor Capitán ELKIN HERNANDEZ HERRERA a la Indagación Preliminar, posterior mediante auto de fecha 26-07-2018, se dispone citar audiencia a los implicados, evidenciándose las mismas irregularidades denunciadas anteriormente, en el entendido que el señor Inspector Delegado Región No. 8 de Policía no era el competente para investigar ni mucho menos para proferir fallo de primera instancia, ya que como se ha venido denunciando las omisiones que hoy ha considerado probadas a través de un fallo sancionatorio huérfano de legalidad y enchapado de imparcialidad, no recaen solamente en cabeza del señor TE. JEYSSON PEREZ ni en el CT. ELKIN HERNANDEZ, sin que lo anterior signifique que esta defensa asuma la responsabilidad en los dos procesados, se advierte entonces que el primero cumplió cabalmente la orden de trasladar la Estación Centro Histórico a la Estación de Policía San José, por lo tanto, no tenía lugar para realizar las formaciones, de igual forma tenían que prestar unidades para la seguridad de su antigua Estación donde para la fecha de los hechos se encontraba la Comandancia de la Región No. 8 de Policía en cabeza del más alto oficial de la Policía Nacional destacado en la Costa Norte, El Teniente PEREZ durante su defensa solicito como mecanismo defensivo se le informara mediante qué orden administrativa o resolución se dispuso el traslado de la Estación Centro Histórico a la Estación de Policía San José, lo que fue respondido o resuelto mediante el comunicado oficial No. S-2019-007346/ COMAN-ASIUR-29.25 de fecha 04-02-2019, suscrito por el señor BG. MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY, así:

(...)

Ahora bien, para el numeral segundo se indago sobre lo requerido generándose infructuosamente resultado de ello puesto que la Estación Centro Histórico, quienes mediante comunicación electrónica S-2019 – 006668 - MEBAR de fecha 01 de febrero, manifestó desconocer quien ordenó el traslado a dichas instalaciones.

(...)

Luego a la fecha se trasladaron aproximadamente cien (100) uniformados de la Estación de Policía Centro Histórico a la Estación de Policía San José, desconociéndose en la actualidad mediante qué orden o resolución administrativa se realizó, de igual forma se tiene dentro del papel que la ubicación de la Región Ocho (8) de Policía orgánicamente tiene la sede en la ciudad de Barranquilla, pero también es cierto que esta tuvo mucho tiempo su sede en la ciudad de Cartagena, lo que me hace concluir que el traslado de la estación Centro Histórico obedeció al traslado de la Región No. Ocho (8) de Policía a la ciudad de Barranquilla, al mando del señor BG. LONDOÑO PORTELA, es en este preciso instante donde las palabras del señor Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOZADA, toman vital importancia, durante el testimonio rendido, así:

(...)

CONTESTADO: en primer lugar porque ellos no tenía cede, teniendo en cuenta que la estación centro histórico funcionaban en las instalaciones en la carrera 70 con 57 esquina y dicha instalaciones fueron objeto de mantenimiento, por lo cual el personal fue trasladado transitoriamente a la estación de policía san José, pero una vez se tomó la decisión de ubicar en dicha instalaciones una vez adecuada en la región de policía número 8, dicha estación siguió funcionando en las instalaciones san José, estación que cuenta con una sala CIEPS apta para la salida de los turno del personal de la estación san José, pero no se contaba con otro espacio adecuado para el personal de la estación centro histórico, por lo cual ellos realizaban sus formaciones en inmediaciones a las instalaciones con consignas sobre medidas de seguridad para dicho ejercicio.

(...)

Ya que las adecuaciones eran para las instalaciones de la Estación de Policía Centro Histórico, ya como se observan en los estudios de conveniencia realizados por la Oficina de Contratos de la MEBAR, *"ojo"* era para la Estación de Policía Centro Histórico, estas inconsistencias que todavía es la hora no han sido resueltas por el despacho primario; es en efecto el debido proceso ha sido vulnerado porque no se cumplió la finalidad del proceso, la cual *"es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en el intervienen"*[4] al igual que la falta de imparcialidad para buscar la verdad de los hechos en el presente caso, tal como lo dispone el artículo 129 de la Ley 734 de 2002, así: *"El funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio."*

El operador disciplinario de primera instancia, no le intereso buscarla verdad real en este asunto, quizás porque ello involucraba a dos generales de la policía nacional, la verdad real seguramente lo ubicaba en la órbita de la responsabilidad disciplinaria y quizás penal, de los generales LONDOÑO y BOTERO, la verdad real lo trasuntaba a presuntas omisiones de estos oficiales generales, omisiones que no eran del resorte del señor TE. JEYSSON PEREZ ni del señor CT. ELKIN HERNANDEZ, siendo ellos los ***chivos expiatorios***[5] en esta investigación, estos argumentos no son fantasiosos ni con el ánimo de perjudicar a nadie, ni mucho menos de erigir falsedades o generar malquerencias hacia la defensa técnica por parte de quien tiene la enorme responsabilidad de administrar justicia disciplinaria en este caso, lo que se busca es la verdad real, como es posible que se traslade una estación de policía y en la actualidad no se tiene razón de que acto administrativo o resolución avalo tal traslado y mucho menos se sabe o mejor dieron respuesta a que si el objeto del contrato era el mantenimiento y arreglo de la Estación Centro Histórico, porque no fueron estos los beneficiados y posteriormente le dieron las instalaciones a la Región Ocho (8) de Policía, al mando del BG. LONDOÑO PORTELA, estas fueron las verdaderas irregularidades, o mejor las omisiones que conllevaron a nuestro parecer a facilitar el atentado terrorista del Ejercito de Liberación Nacional (ELN) y no un presunto desinterés en el desarrollo

---

[4] Artículo 5, de la Ley 1015 de 2006

[5] Un **chivo expiatorio** es la denominación que se le da a una persona o grupo de ellas a quienes se quiere hacer culpables de algo con independencia de su inocencia, sirviendo así de excusa a los fines del inculpador. De manera más específica, este apelativo se emplea para calificar a aquellos sobre quienes se aplica injustamente una acusación o condena para impedir que los auténticos responsables sean juzgados o para satisfacer la necesidad de condena ante la falta de culpables. https://es.wikipedia.org/wiki/Chivo_expiatorio

del servicio de los Oficiales Subalternos que hicieron lo posible dentro de las posibilidades materiales para el cabal cumplimiento de sus funciones.

Una vez realizado el anterior análisis se concluye que el funcionario competente para asumir la investigación de marras es la Procuraduría General de la Nación, porque se observa que el señor BG. LONDOÑO PORTELA se ubicó en unas instalaciones que fueron inicialmente arregladas y destinadas para la Estación de Policía Centro Histórico y más aún cuando no se tiene acto administrativo u orden por el cual se produjo el traslado de la Estación Centro Histórico a la Estación de Policía San José, y eso era del pleno conocimiento del General MARIANO BOTERO COY, así las cosas tal competencia de la Procuraduría General de la Nación obedece al Parágrafo, del artículo 48, de la Ley 1015 de 2006, que dice:

"De las faltas cometidas por los oficiales generales conocerá el Procurador General de la Nación en única instancia"

Por todo lo anterior, es lo que sin duda es una causal de nulidad **conforme al numeral primero del artículo 143 de la ley 734 de 2002, situación que debe ser revisada en el control de legalidad por el funcionario fallador de segunda instancia**

Señor Inspector General de la Policía Nacional, la nulidad es un mecanismo procesal a través del cual se asegura el cumplimiento del principio de legalidad de la actuación procesal y sobre todo de las garantías del debido proceso y el derecho de defensa. Es sin más ni más, el mecanismo para hacer efectivo el derecho sustancial cuando el mismo se ha transgredido, según lo dispone el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, lo cual desarrollan en forma expresa, haciendo mención del debido proceso formal y material, las leyes 734 de 2002 en su artículo sexto que es concomitante con el artículo quinto de la ley 1015 de 2006.

La ley 734 de 2002, en su artículo 144 señala que es oportuna la declaratoria de nulidad "**en cualquier estado de la actuación disciplinaria**", lo que incluye, por supuesto y obvio, la segunda instancia, sin que exista límite alguno para ello tal como su práctica lo tiene sentado. Asimismo lo ratifica el artículo 308 de la ley 600 de 2000, según el cual, "**las nulidades podrán invocarse en cualquier estado de la actuación procesal**". Es claro de esta forma que la petición de nulidad si puede hacerse ante el ad-quem toda vez que así lo permite la Teoría General del proceso, expresada en todas y absolutamente todas las reglas procesales sobre la materia, contenidas en los códigos procesales.

En efecto, el inciso segundo del artículo 357 del código de procedimiento civil, aplicable por virtud de remisión ordenada por el artículo 21 de la ley 734 de 2002, precisa:

"ARTÍCULO 357. COMPETENCIA DEL SUPERIOR. La apelación se entiende interpuesta en lo desfavorable al apelante, y por lo tanto el superior no podrá enmendar la providencia en la parte que no fue objeto del recurso, salvo que en razón de la reforma fuere indispensable hacer modificaciones sobre puntos íntimamente relacionados con aquélla. Sin embargo, cuando ambas partes hayan apelado o la que no apeló hubiere adherido al recurso, el superior resolverá sin limitaciones.

En la apelación de autos, el superior sólo tendrá competencia para tramitar y decidir el recurso, liquidar costas y decretar copias y desgloses. **Si el superior observa que en la actuación ante el inferior se incurrió en causal de nulidad que no fuere objeto de la apelación, procederá en la forma prevista en el artículo 145.** Para estos fines el superior podrá solicitar las copias adicionales y los informes del inferior que estime conveniente.

Cuando se hubiere apelado de una sentencia inhibitoria y la revocare el superior, éste deberá proferir decisión de mérito aun cuando fuere desfavorable al apelante"

El articulo 357 citado remite a su artículo 145, el que de manera indubitable y perentoria, acorde con lo que se sostiene, señala que en "**cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia, el juez deberá declarar de oficio las nulidades insanables que observe**"

Nótese como no es una potestad autónoma, sino un deber procesal ineludible. El Código General del Proceso, cuya aplicación tiene lugar de manera general a todos los procedimientos en cuanto no tengan especialmente regulados los fenómenos jurídicos que se echan de menos, pero además por cuanto demanda la aplicación de principios de la Teoría General del Proceso (artículos 1,11 y 12), señala en su numeral quinto del artículo 42 que es un deber del juez "**adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos**". Tal deber lo cumple el juez en oportunidades amplias pues ya no está circunscrito explícitamente a un "**estado procesal**" que el interprete pudiera reducirlo a la primera instancia, sino que está referido a todas ellas, puesto que el articulo 132 ibidem dispone de manera clara y perentoria que "**las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella**".

Por último consideramos pertinente recordar que de antaño los precedentes jurisprudenciales sobre nulidades, distingue dos tipos de de nulidades o falencias, una primera denominada vicios de estructura y una segunda llamada vicios de garantía, y según la jurisprudencia la diferencia estriba en la concreción sobre la forma como el acto tildado de irregular afecto la integridad de la actuación o conculco garantías procesales.

En sentencia de la corte Suprema de Justicia de fecha 21 de octubre de 1986, con ponencia del magistrado JAIME GIRALDO ANGEL, se indica que los vicios de estructura para ser reconocidos basta que se "afecte la estructura misma del proceso, no puede exigirse la existencia de un perjuicio concreto" , esto es "**basta que se lesionen las bases fundamentales del juzgamiento para que sea procedente la declaratoria de nulidad, sin necesidad de exigir un perjuicio en concreto para los sujetos procesales**".

Para el caso en concreto y tratándose de la ley 600 de 2000, que es la norma aplicable para nulidades en el proceso disciplinario, en el código de procedimiento penal del año 2000, citado en líneas anteriores, se reitera enfatizando en el principio de trascendencia, aplicable al procedimiento disciplinario de conformidad al artículo 143 parágrafo de la ley 734 de 2002, al afirmar que " el código de procedimiento penal mantiene las anteriores orientaciones **y entiende que basta con que se lesionen las bases fundamentales del juzgamiento**

para que sea procedente la declaratoria de nulidad, sin necesidad de exigir perjuicio concreto para los sujetos procesales, por esta razón los ordinales segundo y tercero del artículo 306 de la ley 600 de 2000, separa la violación del debido proceso y del derecho de defensa, como causales autónomas de nulidad".

Señor Juez disciplinario de segunda instancia, los vicios de estructura hacen referencia o se caracterizan porque primero se aprecia que aparecen socavadas las bases y estructura del trámite, estos cuando se fractura las bases legales, ya sea en su aspecto formal o conceptual, y así lo ha señalado la corte Suprema de Justicia, en su sala de casación penal, mediante auto de fecha 9 de mayo de 2012.

Finalmente las decisiones disciplinarias dentro de esta actuación procesal no pueden apartarse de los presupuestos constitucionales acerca de la debida y correcta administración de justicia, los cuales fueron considerados por la honorable corte constitucional en sentencia C-037 de 1996, de la siguiente forma:

> "(...) Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. Se trata, como bien lo anota la disposición que se revisa, del compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo. Para el logro de esos cometidos, no sobra aclararlo, resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de éstas de que pueden estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad. Así, en lo que atañe a la administración de justicia, cada vez se reclama con mayor ahínco una justicia seria, eficiente y eficaz en la que el juez abandone su papel estático, como simple observador y mediador dentro del tráfico jurídico, y se convierta en un partícipe más de las relaciones diarias de forma tal que sus fallos no sólo sean debidamente sustentados desde una perspectiva jurídica, sino que, además, respondan a un conocimiento real de las situaciones que le corresponde resolver.
>
> Las consideraciones precedentes implican, en últimas, una tarea que requiere, como consecuencia de haber sido nuestro país consagrado en la Carta Política como un Estado social de derecho, un mayor dinamismo judicial, pues sin lugar a dudas es el juez el primer llamado a hacer valer el imperio de la Constitución y de la ley en beneficio de quienes, con razones justificadas, reclaman su protección. Así, entonces, la justicia ha

> pasado de ser un servicio público más, a convertirse en una verdadera función pública, como bien la define el artículo 228 del Estatuto Fundamental. Significa lo anterior que tanto en cabeza de los más altos tribunales como en la de cada uno de los juzgados de la República, en todas las instancias, radica una responsabilidad similar, cual es la de hacer realidad los propósitos que inspiran la Constitución en materia de justicia, y que se resumen en que el Estado debe asegurar su pronta y cumplida administración a todos los asociados; en otras palabras, que ésta no sea simple letra muerta sino una realidad viviente para todos.(...)"

De igual manera, aunque para esta togada se evidencia una nulidad por falta de competencia, no quiere decir ello que mi prohijado sea culpable, por el contrario, la **ABSOLUCIÓN** del cargo formulado es la petición principal de estas alegaciones.

Finalmente, si quien está llamado a garantizar la materialidad y efectividad de las normas constitucionales y el Bloque de Constitucionalidad son los jueces de la Republica y tan complejo e imbricado sistema requiere diferenciar entre ley y Derecho, siendo este el producto de la interpretación de aquella, es obvio que la indefectible y necesaria aplicación de una regla jurídica que en el caso particular conduzca a la justicia material se impone por efecto constitucional , ello implica abandonar la idea del juez como boca de la ley.[6]

Le solicito bajo el precepto constitucional de los artículos 29 y 93 de la Carta Política, que dentro su deber Constitucional de garante y competencia, se sirva realizar un control de convencionalidad[7] a toda la actuación procesal adelantada en contra del implicado, con el objeto de verificar precisiones y las formas propias de cada juicio.

En la jurisprudencia de la Corte Interamericana (Corte IDH), ha surgido el concepto control de convencionalidad para denominar a la herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia.

Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

La protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo "susceptible de ser decidido" por parte de las mayorías en

---

[6] La lucha por los derechos en el derecho disciplinario, Carlos Arturo Gómez Pavajeau, Ediciones Nueva Jurídica, 2014.
[7] Ese también ha sido el control que han ejercido y ejercen los jueces o tribunales nacionales cuando han juzgado la validez de los actos del Estado, al confrontarlo no solo con la Constitución respectiva, sino con el elenco de derechos humanos y de obligaciones de los Estados contenidos en la Convención Americana. Control de Convencionalidad y Responsabilidad del Estado, Jaime Alberto Santofimio Gamboa-Allan Brewer Carias, Ediciones Universidad Externado, 2013.

instancias democráticas, en las cuales también debe primar un "control de convencionalidad" [...], **que es función y tarea de cualquier autoridad pública** y no sólo del Poder Judicial.

De tal modo, el control de convencionalidad es una obligación propia de todo poder, órgano o autoridad del Estado Parte en la Convención, los cuales deben, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, controlar que los derechos humanos de las personas sometidas a su jurisdicción sean respetados y garantizados. Así adquiere sentido el mecanismo convencional, el cual obliga a todos los jueces y órganos judiciales a prevenir potenciales violaciones a derechos humanos.

Solicitudes:

1. **Quiero que sean tenidos en cuenta como argumentos de defensa todos y cada uno de los planteamientos que se realizaron en versión libre, y descargos, por parte del disciplinado dentro del ejercicio de su defensa material, y exista un análisis y pronunciamiento por parte del señor Inspector General de la Policial Nacional en el fallo de segunda instancia.**

2. Se absuelva de toda responsabilidad al Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ.

3. En caso de no prosperar la solicitud de absolución se verifique y realice un estudio minucioso del expediente disciplinario, principalmente se estudien las solicitudes de nulidades.

4. En consecuencia y tal como advertimos en líneas que nos antecedes dentro de estas alegaciones, le solicito bajo el precepto constitucional de los artículos 29 y 93 de la Carta Política, que dentro de su deber Constitucional de garante y competencia, se sirva realizar un control de convencionalidad a toda la actuación procesal adelantada en contra del Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ , con el objeto de verificar precisiones y las formas propias de cada juicio y no permitir la violación de sus derechos fundamentales dentro de esta causa disciplinaria, además la solicitud de absolución y de no prosperar la primera se proceda a verificar la solicitud de nulidad planteada, a través del control de legalidad de la presente actuación.

Quedando supeditada a lo que en derecho se decida,

Cordialmente,

TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA.
CC No 22736841 Exp. Barranquilla.
Abogada defensora

E-019836-ACOSM

POLICIA NACIONAL
COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
FECHA: 05 DIC. 2019
RADICACION
HORA: 11:04
RECIBIDO

335

Señor
B.G. RICARDO AUGUSTO ALARCON CAMPOS O QUIEN HAGA SUS VECES COMO COMANDANTE DE POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO
Cra. 43 No. 47-53 Barrio el Rosario

REF: DERECHO DE PETICIÓN.

DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA, mayor de edad, domiciliado y residentes en Sincelejo (Sucre), identificado con la C. C. 64.696.657 de Sincelejo, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjetas profesional No. 167.039 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del PT. VICTOR HUGO VIZCAINO RODRIGUEZ., identificado con la CC No. 1.045.695.063 DE Barranquilla - Atlántico, con nuestro acostumbrado respeto, acudo a su digno cargo ejerciendo el derecho de petición contemplado en al artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado en la ley 1437 de 2011 Art. 13 a 33 y Ley 1755 de 2015, para solicitar lo que a continuación describiré, previos los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor VICTOR HUGO VIZCAINO RODRIGUEZ, ingreso al Servicio de la POLICIA Nacional desde el 14 de enero de 2013, mediante Resolución 00007; , tal como consta en extracto de hoja de vida, se ha desempeñado como patrullero (MEBAR) de la Policía Metropolitana de Barranquilla lo que puede ser constatado en su hoja de vida que se anexa como prueba; el patrullero VIZCAÍNO RODRIGUEZ, laboró en el Distrito Tres de Policía Sur Oriente; posteriormente en la Estación Centro Histórico de Barranquilla, ubicado en la carrera 57 No. 68-180 Barrio El Prado de la ciudad de Barranquilla Atlántico, donde desempeñaba sus funciones policiales adscrito al CAI SAN JOSE, perteneciente a dicha estación policial; para los años de 2013 al 2015, recibía las instrucciones antes de cada turno de vigilancia desde la estación de Policía Centro Histórico del Distrito 2 de Policía de Barranquilla, y seguidamente se trasladaba a su lugar de trabajo ubicado en la jurisdicción del CAI SAN JOSE, cubriendo el los turnos de vigilancia asignados por el modelo de vigilancia comunitaria

SEGUNDO: En el mes de agosto de 2015, por orden del Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, la parte administrativa (armarillo y dependencias) de la Estación Centro Histórico fue trasladada a una oficina ubicada dentro de las instalaciones de la Estación de Policía San José, ubicada en la calle 39 No. 21B-133 Barrio San José, por cuanto se llevarían a cabo trabajos de adecuación y remodelación en la Unidad Policial cuyo contrato de obra No.73-6-10037 del año 2015, el cual fue suscrito con la FIRMA EKLECTICA TECNOLOGICA LTDA., cuyo plazo de ejecución fue de tres meses.

TERCERO: El traslado o desplazamiento al que fue sometido todo el personal perteneciente al Distrito 2 de la Estación Centro Histórico, los obligó a acomodarse en un espacio reducido su parte administrativa, mientras que el personal de vigilancia (Policía) al no tener un estación adecuada para recibir instrucción y realizar su formación se veían obligados a reclamar armamento en la estación San José y salían a formar en cualquier parque o lugar abierto al público, al no tener estación adecuada por el hacinamiento.

CUARTO: El día 27 de enero de 2018, a eso de las 06:00 a.m., el señor VICTOR HUGO VIZCAÍNO RODRIGUEZ, se dirigió como todos los días a laborar a la Estación de Policía SAN JOSÉ, se traslada a la parte trasera externa de la estación, ya que ahí se encontraban sus compañeros y a eso de las 06:38 a.m., aproximadamente cuando el comandante de estación Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, estaba dándoles las consignas e instrucciones sobre el trabajo a realizar en el turno y todos los policías presentes se encontraban en formación y en silencio escuchando las instrucciones sintieron una muy fuerte explosión que los dejó a todos tendidos en el piso y atónitos luego mi representado pidió ayuda al notar que estaba herido; fue trasladado en un vehículo oficial al Hospital Barranquilla donde le brindaron la atención médica de urgencia y le realizaron un procedimiento quirúrgico, posteriormente fue trasladado en una ambulancia a la Clínica de la Costa ubicada en la carrera 50 No. 80-90 en donde le practicaron otro procedimiento

Scanned by CamScanner

quirúrgico y en el tórax y una arteriografía. Inicialmente le otorgaron incapacidad por treinta días la cual le fue prorrogada. Señala que no aparece relacionado en la minuta de control y asignación de armamento pues no alcanzó a reclamar el mismo.

QUINTO: En la fecha 05 de Junio del 2018 al Señor VICTOR HUGO VIZCAÍNO RODRIGUEZ, fue citado por la Dirección de Sanidad Clínica de la Policía Regional Caribe – Área de Medicina Laboral para el Inicio de Estudio Medico Laboral (H.C Pág. 186, 187 y 188), Dra. María Fernanda Charris, reporta: Paciente que acude a Inicio de Estudio por Informe Administrativo No. 034/2018, MEBAR, detonación de artefacto explosivo LIT. "C", 14/05/18; Trauma Acústico + Trauma Nasal, Trauma Cervical, Trauma en Tórax, Trauma en MII, Trastorno de Ansiedad, Cefalea. Plan: Otros exámenes para fines administrativos, Solicita valoración por Otorrinolaringología, Ortopedia, Cirugía General, Neurología, Psiquiatría. Con fecha 06/06/2018, reporta: Paciente que el día de ayer acude a Inicio de Estudio por Informe Administrativo No. 034/2018, No incluí antecedente de trauma oral, por lo que se abre historia clínica para general dicha orden: Plan: Cirugía Oral y Maxilofacial. Dra. Charris.

SEXTO: Mi representado VICTOR HUGO VIZCAÍNO RODRIGUEZ se encuentra a la espera de los resultados de la Junta Médico Laboral debidamente solicitada.

II. PETICION

1. Sírvase expedirme copia de la Hoja de Vida, constancia tiempo de servicio y extracto de hoja de vida del señor VICTOR HUGO VIZCAÍNO RODRIGUEZ, desde que ingreso al Servicio de la POLICIA Nacional, como Patrullero de la Policía Metropolitana de la ciudad de Barranquilla.

2. Sírvase expedirme copia del Contrato de Obra No. 73-6-10037 del año 2015, por medio del cual se ordenaron trabajos de adecuación y remodelación en la Estación Centro Histórico, ubicado en la carrera 57 No. 68-180 Barrio El Prado de la ciudad de Barranquilla Atlántico y copia de todo lo concerniente al mismo, hasta la terminación y entrega final de dicho contrato.

3. Copia del oficio que ordena la reubicación del personal de la Estación Centro Histórico, mientras se realizan las obras de remodelación en su sede, e indique donde quedó operando el Centro de Información Estratégica Policial CIEPS de la Estación Centro histórico, durante las remodelaciones de dicha estación, así mismo indique si el personal volvió a la sede Centro Histórico el Prado una vez terminada la obra.

4. Sírvase expedirme todos los informes de Novedad relacionados con el Atentado del día 27 de Enero de 2018, en la Estación San José en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

5. Sírvase expedirme copia Íntegra del Informativo Administrativo Prestacional por Lesión No. 034/2018, desde el auto que ordena la apertura del informe, hasta la calificación del mismo, acompañado con todos los documentos y anexos que lo acompañan y el resultado de Junta Medico Laboral por las lesiones recibidas el día de los hechos 27/01/2018.

6. Copia del Comunicado Oficial No. 006930, junto con copia de Minutas de Población y Armamento para el mes de enero, especialmente del día 27 de Enero del año 2018, donde se evidencie al PT. VICTOR HUGO VIZCAÍNO RODRIGUEZ, adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico.

7. Sírvase informar por que no se estaba dando cabal cumplimiento al TOMO 2.2., específicamente a lo relacionado con Infraestructura física del Centro de Información Estratégica Policial Seccional – CIEPS del personal adscrito a la Estación Centro Histórico.

Scanned by CamScanner

8. Sirvase expedir copia del Proceso Disciplinario REGI8-2018-58, adelantado contra el Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ.

9. Sirvase expedirme Copia de los siguientes oficios:

   a) No. S-2018-014432/DICEH-ESCEH-3.1 fechado 02 de Abril de 2018
   b) No. S-2016-003589/COSEC-DICEH-29.25 del 15 de Febrero de 2016
   c) No. S-2017-0404/DICEH-ESCEH-29.25 del 02 de Junio de 2017
   d) No. S-2016-019874/ESCEH-DICEH-29.57 del 19 de Junio de 2019
   e) No. S-2016-0352223/ESCEH-DICEH-29.57 del 27 de Septiembre de 2016
   f) No. S-2018-003725/DICEH-ESCEH 29.25 del 29 de Enero de 2018
   g) No. 2018-003966/COSEC-DICEH 3.1 del 30 de enero de 2018.

III. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 20 No. 18-23 Edf. Bemons Of. 304 en el Barrio Ford en la ciudad de Sincelejo. Tel: 3002029759 Email. difaisabel23@yahoo.es

Reciba un cordial saludo.

DIANA FUENTES ARIETA
C.C No. 64.696.657 de Sincelejo.
T.P. 167.039 del C.S.J.

Scanned by CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – GRUPO PROCESOS DISCIPLINARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA – DESPACHO.

Bogotá D.C.,

AUTO ACCEDIENDO SOLICITUD DE COPIAS

SIJUR REGI8-2018-58

Al despacho del Inspector General de la Policía Nacional, se allega solicitud de copias, signada por la doctora DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA, apoderada del señor Patrullero VICTOR HUGO VIZCAÍNO RODRIGUEZ, quien solicita copia clara, autentica y legible de la investigación disciplinaria por los hechos originados el 27 de enero de 2018, en donde salió lesionado.

Teniendo en cuenta que la Investigación Disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58, se encuentra en este despacho para resolver el recurso de alzada, es procedente y legal acceder a las copias solicitadas, en garantía al derecho consagrado en el literal d del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"; en concordancia con lo señalado en el artículo 95 de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", el cual establece que la actuación disciplinaria tendrá reserva hasta la formulación del pliego de cargos y en el presente asunto se encuentra con fallo de primera instancia; es decir que al no existir reserva legal se expedirán las copias, las cuales serán expedidas a su costa, trámite que se realizará por intermedio de la secretaria del Grupo Procesos Disciplinarios de Segunda Instancia INSGE.

CÚMPLASE,

Mayor General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Inspector General Policía Nacional

Proyectó: PT. Jeffrey Bedoya.
Aprobó: MY. Edison Cerquera

INSGE PRODI2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: miércoles, 15 de enero de 2020 9:05 a. m.
Para: INSGE PRODI2
Asunto: Solicitud para responder DERECHO DE PETICIÓN
Datos adjuntos: E-2020-000108-MEBAR.pdf

Importancia: Alta

Barranquilla, 15 de enero de 2020

Mayor
CARLOS EDUARDO LA TORRE DUQUE
Jefe Segunda Instancia Inspección General (E)
Bogotá D.C.-

Asunto: Solicitud copias

En atención a derecho de petición allegado por la señora DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA, quien a numeral 8 solicita se allegue copias del proceso disciplinario REGI8-2018-58 que se siguió en contra del señor Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, de manera atenta me permito solicitar al señor Oficial, estudie la posibilidad para que sean de manera directa o a través de este despacho suministrar copia del expediente disciplinario REGI8-2018-58 a la peticionaria, el cual fue enviado mediante comunicación oficial S-2019-001879-REGI8 de fecha 13/03/2019, al señor Inspector General de la Policía Nacional y recibido en ese despacho a fecha 14/03/2019, teniendo en cuenta que es el competente para resolver el recurso interpuesto.

Es de anotar mi Coronel, que la solicitud fue radicada bajo radicado E-2020-000108-MEBAR en el Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla y allegado a este despacho el día 13/01/2020, del cual se está proyectando respuesta a la peticionaria, sobre el tramite realizado por parte de esta jefatura.

Agradeciendo la atención prestada y pronta respuesta del mismo.

Atentamente,

Original firmado
Teniente Coronel **DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA**
Inspector Delegado Región Ocho de Policía

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

INSGE PRODI2

De: INSGE PRODI2
Enviado el: martes, 21 de enero de 2020 8:03 a. m.
Para: 'difaisabe123@yahoo.es'
Asunto: Respuesta solicitud copias SIJUR REGI8-2018-58

Bogotá D.C., 19 de enero de 2020

Doctora
DIANA ISABEL FUENTES ARRIETA
Apoderada de Confianza del Patrullero VICTOR HUGO VIZCAÍNO RODRIGUEZ
difaisabe123@yahoo.es
Investigación disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58
Sincelejo.

Asunto: Respuesta solicitud copias

De manera atenta le comunicó que el señor Inspector General Policía Nacional, mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, accedió a la solicitud de copias del expediente disciplinario radicado con el número SIJUR REGI8-2018-58, el cual se adelanta en contra del señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍA; igualmente, le informo que mencionada investigación disciplinaria está a su disposición en la secretaria del Grupo de Procesos Disciplinarios de Segunda Instancia, ubicada en la Calle 17 No. 65 B – 99 Edificio Soluzona, piso 2 – Bogotá; para entregar las copias del mencionado expediente.

Es de anotar, que la citada investigación consta de 900 páginas útiles, para lo cual deberá consignar el valor de las copias en el Banco BBVA – cuenta corriente No. 31006637-8 Código 10, valor unitario por folio es de $100 pesos (anexar consignación); conforme a las instrucciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, relacionadas con la expedición de copias de los procesos disciplinarios. Ahora bien, en atención a que dentro del proceso obran audios, se sugiere traer memoria USB y/o disco de almacenamiento, para realizar la copia y posterior entrega de los mismos.

"Se solicita de manera atenta enviar acuse de recibido de la presente comunicación (Ley 527 del 18-08-1999)."

Atentamente,

Patrullero **JEFFREY ANDRE BEDOYA FERRO**
Secretario Grupo Procesos Disciplinarios de Segunda Instancia INSGE

Calle 17 No. 65 b – 95/99 Edificio Soluzona, piso 2 – torre B, Bogotá
Teléfonos: 5159431 – 5159772
insge.prodi2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Inspección
General

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

INSGE PRODI2

De: pgp-universal-admin@policia.gov.co
Para: difaisabe123@yahoo.es
Enviado el: martes, 21 de enero de 2020 8:00 a. m.
Asunto: Retransmitido: Respuesta solicitud copias SIJUR REGI8-2018-58

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

difaisabe123@yahoo.es

Asunto: Respuesta solicitud copias SIJUR REGI8-2018-58

Message Headers

Señor
INSPECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL INSGE
BOGOTA D.C.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION (ART. 23 de la Constitución Nacional, articulo 13 y siguientes de la ley 1755 del 2015)

CRISTIAN CAMILO VERA ROA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.745.978 expedida en Bucaramanga y portador de la T.P. 282.130 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA** quien actúa en representación de su menor hija **LAURA SOFIA RHENALS PRIETO** como directa perjudicada con ocasión de la muerte de su padre el Patrullero **WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ,** quien falleció con ocasión a los hechos ocurridos el pasado 27 de enero del 2018, por medio del presente escrito me permito presentar ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular de conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional articulo 13 y siguientes de la ley 1755 del 2015, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: **WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ** fue orgánico de la Policía Nacional en calidad de patrullero quien para el día 27 de enero del 2018 se encontraba adscrito a la estación de policía centro histórico de la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

SEGUNDO: Para el día 27 de enero del 2018, se encontraba el señor patrullero **WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ** cumpliendo con las ordenes de sus superiores, recibiendo instrucción por parte del señor teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DIAZ Comandante de estación y sub teniente JOEL CHACON REYES Comandante CAI Cisneros, en donde durante la formación de instrucción para el inicio del segundo turno de vigilancia del personal adscrito a la estación de policía centro histórico se presentó una detonación en la estación de policía San José de Barranquilla; como consecuencia de la detonación el señor patrullero **WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ** resulto gravemente lesionado en su humanidad y lo trasladaron a la clínica La Victoria en donde después de permanecer 8 días hospitalizado en mencionada clínica falleció.

TERCERO: Con relación a los hechos originados el día 27 de enero del 2018, en donde falleció el señor patrullero **WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ** se abrió investigación disciplinaria para determinar las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrieron los lamentables hechos.

CUARTO: Para el día 17 de diciembre del 2019 mediante correo electrónico la inspección delegada región 8 emitió oficio No./S-2019-011348/REGI8-INDEL-41.8 en donde me informa que el proceso disciplinario es el REGI8-2018-58 y el mismo se encuentra en esta inspección general.

PETICIONES

De conformidad con los anteriores hechos y de manera respetuosa me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO: Que se proceda a copia clara, autentica y legible de la investigación disciplinaria realizada por los hechos originados el día 27 de enero del 2018, en donde falleció el señor patrullero **WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ,** teniendo en cuenta que se requiere como medio probatorio dentro del medio de control de reparación directa que se adelantará en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, lo anterior teniendo en cuenta la calidad de victima directa de la menor de edad **LAURA SOFIA RHENALS PRIETO** representada legalmente por su madre **MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA**.

SEGUNDO: Que se dé respuesta pronta y oportuna a la presente solicitud.

TERCERO: En caso de ser negativa se sustente la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia en el Titulo I, Capitulo II, Artículo 23 consagra como derecho fundamental de todo ser humano, el presentar ante las autoridades, ya sea por motivos de interés general o particular, peticiones respetuosas y obtener pronta resolución de estas.

Por ser consagrado como un derecho fundamental deberá ser de obligatorio cumplimiento para las autoridades competentes para conocer de este. Si por alguna razón ha de desconocerse este iria en contra de lo establecido en el artículo 1 de la carta política que consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

La ley 1755 del 30 de junio de 2015 Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 13 y siguientes, consagra igualmente el derecho de petición como derecho fundamental que tiene toda persona de realizar peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. En el artículo 14 de la misma ley resalta un término de 15 días para resolver o contestar dicha petición, si en tal caso no es posible resolverla o contestarla, será necesario informarle al interesado el término y las causas por la que se extiende la fecha en que se dará respuesta, so pena de sanción disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el **Artículo 31.** ***Falta disciplinaria.*** La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Por esta razón, he de sustentar mi petición en diferentes fallos promulgados por la Corte Constitucional, para que se pueda observar la importancia que tiene el Derecho de

Petición como derecho fundamental consagrado en nuestra Constitución Política, de la siguiente manera:

Sentencia T-041 de 2011, con M.P. Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, se habló sobre el concepto y las características del derecho de petición:

(...)"El derecho de petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política, consiste en que toda persona tiene la posibilidad de dirigirse ante la Autoridad Pública para ventilar asuntos de interés general o particular y obtener pronta resolución. De acuerdo con esta norma, el derecho de petición comprende los siguientes elementos: 1. La posibilidad de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las Autoridades Públicas, sin que éstas puedan negarse a recibirlas o tramitarlas. 2. Obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y; 3. Que dicha respuesta absuelva el fondo del asunto, sobre la base de la competencia y funciones de la entidad, refiriéndose de manera completa a lo planteado, evitando fórmulas evasivas o elusivas, independientemente de que su sentido sea positivo o negativo. (...) .

Sentencia T-149 de 2013: (...) DERECHO DE PETICION-*Aplicación inmediata/****DERECHO DE PETICION-****Respuesta debe ser de fondo, oportuna, congruente y tener notificación efectiva*

Esta Corporación ha precisado que el derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, es una garantía fundamental de aplicación inmediata (C.P. art. 85), cuya efectividad resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma Carta Política y la participación de todos en las decisiones que los afectan; así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República (C.P. art. 2). De ahí, que el referido derecho sea un importante instrumento para potenciar los mecanismos de democracia participativa y control ciudadano; sin dejar de mencionar que mediante su ejercicio se garantiza la vigencia de otros derechos constitucionales, como los derechos a la información y a la libertad de expresión. La garantía real al derecho de petición radica en cabeza de la administración una responsabilidad especial, sujeta a cada uno de los elementos que informan su núcleo esencial. La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto; e igualmente, que su oportuna respuesta se ponga en conocimiento del solicitante, sin que pueda tenerse como real, una contestación falta de constancia y que sólo sea conocida por la persona o entidad de quien se solicita la información.(...).

ANEXOS

1. Poder otorgado por **MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA** madre de la menor **LAURA SOFIA RHENALS PRIETO** (victima directa).
2. Copia de cedula de ciudadanía de **MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA**.
3. Copia del registro civil de nacimiento de **LAURA SOFIA RHENALS PRIETO**
4. Copia cedula de ciudadanía del extinto patrullero **WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ.**
5. Copia del Carnet Policial del extinto patrullero **WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ.**

6. Constancia grupo de talento humano MEBAR.
7. Copia del informe de novedad No. S-2018-009571/DICEH-ESCEH-29.57.
8. Copia calificación informe administrativo por muerte No. 028/2018.
9. Copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de **CRISTIAN CAMILO VERA ROA**.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Transversal Oriental No. 90-102, Torre Empresarial del Cacique, Oficina 1504, barrio el Tejar, Bucaramanga Santander.
Correo electrónico: gersainvera@hotmail.com - cristianvera--@hotmail.com - asesoriasvera@hotmail.com Teléfonos: 3187070805 - 3167471600 - 6311395 (Bucaramanga).

Agradezco su atención, su oportuna y pronta respuesta a la solicitud.

Cordialmente,

CRISTIAN CAMILO VERA ROA
C.C. 1.098.745.978 de Bucaramanga
T.P. 282.130 del C.S. de la Judicatura.

Señor
POLICIA NACIONAL

MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA mayor de edad, vecina de Bucaramanga (Santander), identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en representacion de mi menor hija **LAURA SOFIA RHENALS PRIETO** como directa perjudicada con ocasión a la muerte de su padre el **PATRULLERO WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ**, quien fallecio con ocacion a los hechos occurridos el pasado 27 de enero del 2018, mientras se encontraba cumpliendo sus funciones dentro de la Policia Nacional y quien en vida pertenecio a esta institucion, por medio del presente escrito, comedidamente manifiesto a usted que confiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor al CRISTIAN CAMILO VERA ROA, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Bucaramanga (Santander), identificado como aparece al pie de su firma, portador de la T.P. No. 282.130 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Doctor GERSAIN ELKIN VERA HERNANDEZ, Abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Bucaramanga (Santander), identificado como aparece al pie de su firma, portador de la T.P. No. 129.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, realicen todas las actuaciones necesarias para solicitar informacion relacionada con el lamentable suceso ocurrido el dia 27 de enero del 2018 y demás procedimientos necesarios para tal fin, y le sea entregada toda la documentacion pertinente.

Mis apoderados quedan ampliamente facultados para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el poder, renunciar libremente a él y las demás que confiere la ley.

Sírvase reconocer personería a mis apoderados en los términos y para los efectos en que fue conferido el presente poder.

Atentamente,

Mary Alejandra Prieto Amaya
MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA
CC. No. 1.099.342.852 de Jesus Maria (Santander)

ACEPTO

CRISTIAN CAMILO VERA ROA
C.C. 1.098.745.978 Bucaramanga (Santander)
T.P. 282130 del C.S.J.

GERSAIN ELKIN VERA HERNANDEZ
C.C. 13.740.932 Bucaramanga (Santander)
T.P. 129605 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

7015

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1099342852 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mary Alejandra Prieto Amaya

-------- Firma autógrafa --------

83she3hadt5x
05/12/2019 - 12:49:31:265

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes PRIETO AMAYA MARY ALEJANDRA y que contiene la siguiente información PODER - POLICIA NACIONAL.

DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 83she3hadt5x

548

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

1.099.342.852
PRIETO AMAYA

MARY ALEJANDRA

Mary Alejandra PrietoAmaya

FECHA DE NACIMIENTO 19-NOV-1991
JESUS MARIA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

01-MAR-2010 JESUS MARIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

0022104007A 1

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1194165341

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42073595

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [12] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código [2 J 1]

País (Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido: RUEDAS.- Segundo Apellido: VILLAMIZAR.-

Nombre(s): DELSY SOFIA.-

Fecha de nacimiento: Año 2010 Mes MAR Día 01 | Sexo (en letras): FEMENINO.- | Grupo Sanguíneo: A | Factor RH: Positivo.-

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA ATLANTICO BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o sistema de verificación | Observación (Anotación o marginación)

CERTIFICADO NACIDO VIVO.- 524434-4.-

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: VILLAMIZAR MENDOZA ELVIA SOFIA.-

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 39.786.392.- | Nacionalidad:

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: RUEDAS MARTINEZ WILLY SAYER.-

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 10.967.391.- | Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: RUEDAS MARTINEZ WILLY SAYER.-

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No 10.967.391.- | Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): | Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número): | Firma

Fecha de inscripción

Año 2010 Mes MAR Día 03

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JUAN ELIAS DIAZ ORTIZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

[redacted]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.967.391

RHENALS MARTINEZ

WILLY SAVIER

willy Rhenals

FECHA DE NACIMIENTO 29-ENE-1985
MONTERIA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-OCT-2003 MONTERIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

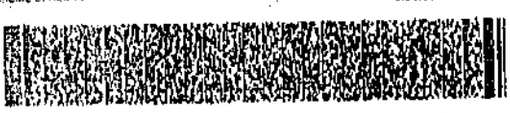

29-ENE-1985
090710828
A +
M
INDICE DERECHO
VALIDO PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

55\(1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE
BARRANQUILLA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Folios:
Radicado No:
Recibido por:
Fecha:

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE IDENTIFICACIÓN POLICIAL DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO MEBAR

H A CE C O N S T A R

Que verificado el Sistema para la Administración de Talento Humano (SIATH), el señor **PT (F) RHENALS MARTINEZ WILLY SAVIER** identificado con cedula ciudadania Nº 10967391 adscrito a la Policia Nacional de Colombia y tiene como beneficiario en el sistema de la Policia Nacional a su MADRE **DELSI DEL CARMEN MARTINEZ RIVERO,** CONYUGE **ELVIA MARIA VILLAMIZAR MENDOZA** HIJOS (A) **DELSY SOFIA RHENALS VILLAMIZAR Y LAURA SOFIA RHENALS PRIETO.**

La presente constancia se expide a los 01 días del mes de Marzo del 2018

Atentamente;

CAPITAN **DASULY MURIEL VARGAS**
Jefe Grupo Talento Humano MEBAR

Elaboro: PT JONATHAN OSPINA BAQUERO
Fecha: 01/3/2018

Carrera 43 No 47-53 Barrio El Rosario
Telefono 3679400 ext 113
Mebar.gutah-ide@policia.gov.co
WWW.policia.gov.co

554

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL
Unidad: Radicación
Radicado No.:
Radicado por: Pt Gutierrez
Fecha: 06-03-18 Hora: 13:11

No. S-2018 - 00756 / DICEH – ESCEH – 29.57

Barranquilla, 06 de Marzo de 2018

Coronel
MAURICIO PEREZ CACERES
Subcomandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
Carrera 43 No 47-53 Barrio El Rosario
Barranquilla.-

Asunto: Informe Novedad

De manera respetuosa me dirijo a mi Coronel, con el fin de informar la novedad ocurrida con el señor Patrullero WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ , identificado con C.C No 10967391, quien falleció el día 04 de febrero de 2018, después de permanecer varios días hospitalizado en la clínica La Victoria como consecuencia de las diferentes lesiones ocasionadas por el atentado ocurrido el día 27 de enero del presente año en la estación de policía San José, ubicada en la calle 38 No 21B-133; durante la formación de Instrucción para el inicio del segundo turno de vigilancia del personal adscrito a la estación de policía Centro Histórico, presidida por los señores Oficiales Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, Comandante de Estación y Subteniente JOEL CHACON REYES Comandante CAI Cisneros.

Atentamente

Subteniente **EDWIN ERNESTO BOTIA GOMEZ**
Comandante Estación de Policía Centro Histórico (E)

Calle 38 No. 21B-133 barrio San José
cecon.centro@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Página 1 de 4	**PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA**	**POLICÍA NACIONAL**
Código: 1AJ-FR-0050		
Fecha: 01-10-2014	FORMATO CALIFICACIÓN DE INFORMATIVOS ADMINISTRATIVOS PRESTACIONALES POR LESIÓN O MUERTE.	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 27 de marzo de 2018

CALIFICACIÓN INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE No. 028/2018

DATOS DEL FALLECIDO

GRADO: PATRULLERO
APELLIDOS Y NOMBRES: **RHENALS MARTINEZ WILLY SAVIER** (Q.E.P.D)
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 10.967.391 EXPEDIDA MONTERIA (CORDOBA).

VISTOS

Al despacho de la Policía Metropolitana de Barranquilla se encuentra para calificar el Informativo Administrativo Prestacional por muerte (IAPM) N° *028/2018*, adelantado por el fallecimiento del extinto Patrullero **WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ** (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 10.967.391 expedida en Montería (Córdoba), dentro del cual, atendiendo las facultades y parámetros establecidos en el artículo 71 del Decreto 1091 de 1995, se procede a indicar las causas en que produjeron la muerte del citado policial, en atención a las siguientes consideraciones:

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante informe No. S-2018 - 009571/ DICEH-ESCEH-29.57, de fecha 06 de marzo de 2018, suscrito por el señor Subteniente Edwin Ernesto Botia Gómez, Comandante Estación de Policía Centro Histórico, donde informa la novedad ocurrida con el extinto Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez, (Q.E.P.D.). el día 04 de febrero de 2018, después de permanecer ocho (08) días hospitalizado en la clínica La Victoria, a causa de las lesiones sufridas en el atentado ocurrido el día 27 de enero de 2018, siendo aproximadamente las 06:38 horas, en la parte trasera de la Estación de Policía San José, ubicada en la calle 39 N° 21B-133 barrio San José, durante la formación de instrucción para el inicio del segundo turno de vigilancia del personal adscrito a la Estación de Policía Centro Histórico, presidida por los señores oficiales Teniente Jeysson David Pérez Díaz, Comandante de Estación y Subteniente Joel Chacón Reyes Comandante CAI Cisneros.

RECAUDO PROBATORIO

- Informe de novedad N° S-2018-009571/DICEH-ESCEH – 29.57, fechado el 06 de marzo de 2018, firmado por el señor Subteniente Edwin Ernesto Botia Gómez, Comandante Distrito II Norte Centro Histórico (e); para que se inicien las acciones correspondientes al caso. (folio 1/R).

- Comunicación Oficial N° S-2018-004730-MEBAR, de fecha 01/02/2018, ordenando allegar documentación para sustanciar proceso, suscrito por el señor Brigadier General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY, Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla. (folio 2).

- Comunicación Oficial N° S-2018-004715-MEBAR, de fecha 01/02/2018, ordenando al llegar documentación para sustanciar proceso, suscrito por el señor Brigadier General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY, Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla. (folio 3).

- Comunicación Oficial N° S-2018-005601/REGIN8-SIJIN 29.25, de fecha 10/02/2018, cuyo asunto: informando caso Estación San José, suscrito por el Señor teniente coronel TAHIR SUZETH RIVERA SUESCUN, Jefe de Investigación Criminal MEBAR. (folio 4/R).

- Comunicación Oficial N° S-2018-006265/MEBAR, de fecha 13/02/2018, cuyo asunto: Tramite por competencia C.O 2018-004715/COMAN-MEBAR, suscrito por el señor Mayor ANDRES RICARDO VACA CAMACHO, Jefe Seccional de Inteligencia Policial MEBAR. (folio 5/R).

- Comunicación Oficial N° S-2018-006930/COMAN-ASJUR 29.25, de fecha 20/02/2018, cuyo asunto: Solicitud de documentación, suscrita por el señor Subteniente MILLER FLOREZ MONTES, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEBAR (folio 6).

- Oficio aportando documentación para sustanciar proceso, de fecha 20/02/2018, suscrito por la señora Elvia María Villamizar Mendoza, compañero (a) permanente del extinto señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez. (folio 7).

- Copia de Cedula de Ciudadanía No. 10.967.391 expedida en Montería-(Córdoba), del extinto señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez. (folio 8).

- Copia de Carnè Policial No. 098710828 del extinto señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez, (folio 9).

- Copia de Registro Civil de Nacimiento Nº 15797077 del extinto señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez. (folio 10/R).

- Copia autenticada de Registro Civil de Defunción No. 09374900 del extinto señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez. (folio 11/R)

- Copia autenticada de Registro Civil de Nacimiento indicativo serial No. 42073595 de la menor Delsy Sofía Rhenals Villamizar, Hija del extinto señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez. (folio 12/R).

- Copia de Cedula de Ciudadanía No. 25.786.992, carnet de la Policía Nacional, nivel ejecutivo categoría del titular de la señora Elvia María Villamizar Mendoza, compañero (a) permanente del extinto señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez. (folio 13).

- Comunicación Oficial Nº S-2018-0142/DICEH-ESCEH-29.25, de fecha 23/02/2018, cuyo asunto: Respuesta a solicitud, suscrita por el señor Subteniente BOTIA GOMEZ EDWIN, Comandante Estación de Policía Centro Histórico, encargado (folio 14).

- Copia de los folios 163, 167, 168 y 169 del libro destinado como Minuta de Población de la Estación de Policía Centro Histórico, donde se evidencia al señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez (f), (folio 15 al 18).

- Copia de los folios 1, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245, del libro destinado como Minuta de Control y Asignación de Armamento de la Estación de Policía Centro Histórico, donde se evidencia al señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez (f), (folio 19 al 27).

- Comunicación Oficial N° S-2018-012648/MEBAR-ASJUR 29.25, de fecha 03/03/2018, cuyo asunto: Solicitud certificado de beneficiarios, suscrita por el señor Subteniente MILLER FLOREZ MONTES, Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos MEBAR. (folio 28).

- Constancia beneficiarios del extinto señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez, suscrita por la señora Capitán DASULLY MURIEL VARGAS, Jefe Grupo de Talento Humano MEBAR. (folio 29)

- Constancia de Información que figura almacenada en base de datos del personal, al extinto señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez, suscrita por la señora Capitán DASULLY MURIEL VARGAS, Jefe Grupo de Talento Humano MEBAR. (folio 30).

- Comunicación Oficial N° S-2018-013091/COMAN-ASJUR 29.25, de fecha 20/03/2018, cuyo asunto: Solicitud de documentación, suscrita por el señor Subteniente MILLER FLOREZ MONTES, Jefe Oficina Asuntos Jurídicos MEBAR. (folio 31).

- Extracto de hoja de vida del extinto señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez, suscrita por el señor Patrullero Luis Fernando de la Hoz Cerpa. (folio 32 al 34).

- Auto de apertura de Informativo Administrativo Prestacional por Muerte (IAPM) N° 028/2018, signado por el señor Brigadier General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY, Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla. (folio 35).

- Copia de Registro Civil de Nacimiento Nuip 1098240009, indicativo serial No. 39124032 de la menor Laura Sofía Rhenals Prieto, Hija del extinto señor Patrullero Willy Savier Rhenals Martínez, el cual se allego al proceso vía correo electrónico, por la señora Mary Alejandra Prieto Amaya, madre de la menor. (folio 36/R).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Antes de entrar a describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el deceso del señor Patrullero WILLY SAVIER RHENALS MARTÍNEZ *(Q.E.P.D), es preciso advertir que el compendio probatorio allegado regular y oportunamente a estas diligencias valoradas bajo las reglas de la sana crítica, guardan plena autenticidad, toda vez que se cumplieron en su aducción, decreto y practica las etapas de la actividad probatoria, observando el debido proceso y que los mismos fueron expedidos por funcionarios competentes.*

Que por otro lado, es preciso tener en cuenta que en el Artículo 71 del Decreto 1091 de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el Personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995", se dispuso que en los casos de muerte previstos en los artículos 68, 69 y 70 del mismo, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se sucedieron los hechos, serán calificadas por: Los Directores Especializados de la Dirección General de la Policía, Comandantes de Departamento, Jefes de Organismos Especiales y Directores de Escuelas de Formación, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Dirección General de la Policía Nacional (...)

El informe administrativo a que se refiere el presente artículo, será breve y sumario para determinar si el hecho ocurrió en una de las siguientes circunstancias:

a) Muerte simplemente en actividad.
b) Muerte en actos del servicio;
c) Muerte en actos meritorios del servicio

Que teniendo en cuenta que el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla es competente para adelantar la presente actuación administrativa se procede a describir y analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió del deceso del señor Patrullero WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ, así

Una vez analizados y evaluados todos los documentos que han sido allegados como pruebas a la presente Investigación Administrativa Prestacional por Muerte el despacho en esta instancia considera lo siguiente:

Que mediante comunicación Oficial Nº S-2018-009571/DICEH-ESCEH-29.57, de fecha 06/03/2018 suscrita por el señor Subteniente EDWIN ERNESTO BOTIA GOMEZ, Comandante Estación de Policía Centro Histórico (e), da cuenta de la novedad acaecida el día 27 de enero de 2018, siendo aproximadamente las 06:38 horas, en la Estación de Policía San José de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), donde se presentó la detonación de un artefacto explosivo durante la formación de Instrucción del personal para el inicio del segundo turno de Vigilancia de la estación de Policía Centro Histórico, hecho que trajo como consecuencia, que el señor Patrullero WILLY SAVIER RHENALS MARTÍNEZ, resultara gravemente lesionado en su integridad física, el día 04 de febrero de 2018, después de permanecer varios días en observación en la clínica la Victoria, se produce su deceso.

Así mismo, revisados los registros plasmados en los libros oficiales obrantes al proceso, tales como la Minuta de Población de la estación de policía centro histórico y la Minuta de Control y Asignación de Armamento de la Estación de Policía Centro Histórico, se puede evidenciar y por tanto comprobar que para la fecha y hora de ocurrencia de los hechos que dieron lugar a las graves lesiones del señor Patrullero WILLY SAVIER RHENALS MARTÍNEZ (f), se encontraba en actos propios del servicio, toda vez que recibió consignas o instrucciones previas a la prestación del servicio de vigilancia, considerándose esta una actividad inherente al mismo.

Que mediante Comunicación Oficial Nº S-2018-005601/REGIN8-SIJIN-29.25, de fecha 10/02/2018 suscrito por el señor Teniente Coronel TAHIR SUZETH RIVERA SUESCUN, Jefe Seccional de Investigación Criminal MEBAR, este indica que: *"Las actividades investigativas realizadas, permiten indicar que esta acción fue ejecutada por la organización terrorista Ejército de Liberación Nacional E.L.N, a través de una comisión integrada por comandos terroristas urbanos provenientes de las ciudades de Bogotá y Cúcuta, así como del municipio de soledad ..." (Sic)*

Que una vez analizado el recaudo probatorio obrante dentro del proceso, es preciso vislumbrar que el extinto Patrullero WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ (Q.E.P.D), fue victima de acción ofensiva terrorista el día 27/01/2016, siendo aproximadamente las 06:38 horas, hechos por los que sobrevino su deceso.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla en uso de las facultades considera que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se causó la muerte del extinto señor Patrullero WILLY SAVIER RHENALS MARTÍNEZ (Q.E.P.D), se enmarcan dentro de lo

consagrado en el Decreto 1091 de 1995, *"Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995"*, *Título II CAPITULO IV-A Artículo 70 concordante con el Artículo 27 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004 que a la letra señala: "**MUERTE EN ACTOS ESPECIALES DEL SERVICIO**"* teniendo en cuenta esta se produjeron cuando este se encontraba en servicio siendo víctima de acción ofensiva terrorista atribuible a unos integrantes de una comisión integrada por comandos terroristas urbanos pertenecientes al Ejército de Liberación Nacional (E.L.N).

Así las cosas y en mérito a lo expuesto, el suscrito Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla en uso de sus facultades legalmente conferidas, se permite emitir la siguiente:

CALIFICACION

ARTICULO PRIMERO: Que las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se presentaron los hechos que causaron la muerte del extinto señor Patrullero WILLY SAVIER RHENALS MARTÍNEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nº 10.967.391 expedida en Montería (Córdoba), en hechos acaecidos para el día 27 de enero de 2018, se adecuan al tenor de lo dispuesto en el *Decreto 1091 de 1995, Título II CAPITULO IV-A Artículo 70 concordante con el Artículo 27 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004 que a la letra señala: "**MUERTE EN ACTOS ESPECIALES DEL SERVICIO**"*, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos. *(Negrilla, cursiva y subrayado fuera de texto).*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta providencia a los beneficiarios, haciéndole saber que el presente Informativo Administrativo Prestacional por Muerte está sujeto a las modificaciones a que haya lugar, bien sea de oficio o por solicitud de parte, cuando se conozcan nuevas pruebas que así lo ameriten. La ley ha facultado al Director General de la Policía Nacional para avocar la modificación, de conformidad con el Artículo 71 del *Decreto 1091 de 1995*

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtido lo anterior, remítase el presente Informativo al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Brigadier General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY**
Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.

Elaboró: [illegible]
Revisó: [illegible]
Fecha de elaboración: 27/03/2018
Archivo: [illegible]

Carrera 43 No. 47 – 53 Barrio El Rosario
Teléfono 3679400 Ext. 502
metropol.asejur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

357

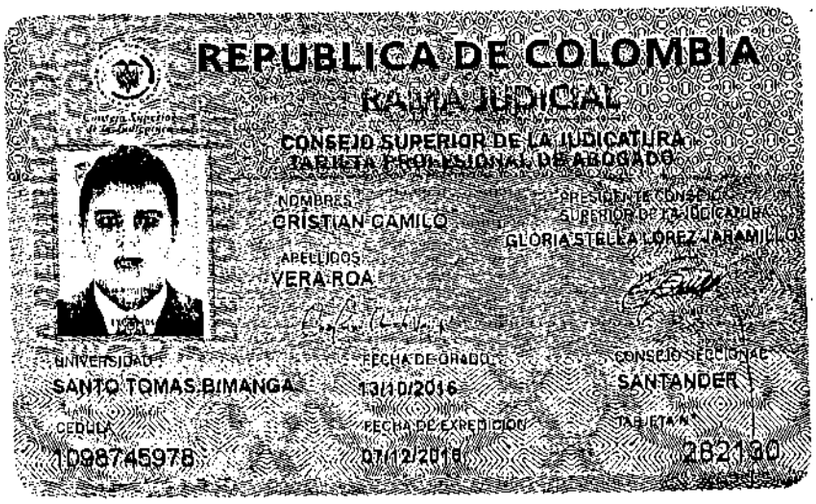

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES
CRISTIAN CAMILO

APELLIDOS
VERA ROA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LOREZ TARAMILLO

UNIVERSIDAD
SANTO TOMAS BIMANGA

FECHA DE GRADO
13/10/2016

CONSEJO SECCIONAL
SANTANDER

CEDULA
1098745978

FECHA DE EXPEDICION
07/12/2018

TARJETA No.
282190

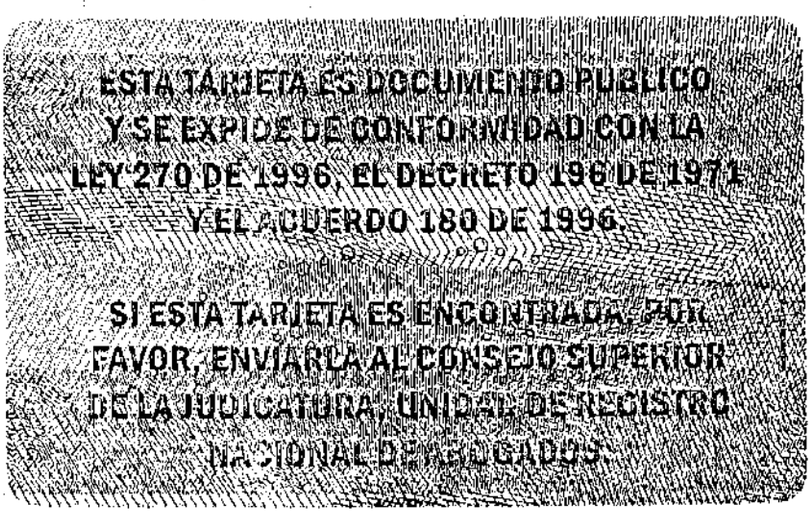

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

559

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.098.745.978

VERA ROA

APELLIDOS

CRISTIAN CAMILO

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 18-NOV-1993
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 O- M

ESTATURA G.S. RH SEXO

25-NOV-2011 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2700100-00613696-M-1098745978-20140822 0039641282A 1 7172979303

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – GRUPO PROCESOS DISCIPLINARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA – DESPACHO.

Bogotá D.C.,

AUTO ACCEDIENDO SOLICITUD DE COPIAS

SIJUR REGI8-2018-58

Al despacho del Inspector General de la Policía Nacional, se encuentra solicitud de copias, signada por el doctor CRISTIAN CAMILO VERA ROA, apoderado de la señora MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA, quien actúa en representación de su hija menor LAURA SOFIA RHENALS PRIETO, como directa perjudicada con la ocasión de la muerte de su padre el señor Patrullero WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ (q. e. p. d.), quien solicita copia clara, autentica y legible de la investigación disciplinaria por los hechos originados el día 27 de enero de 2018, en donde perdió la vida.

Teniendo en cuenta que la Investigación Disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58, se encuentra en este despacho para resolver el recurso de alzada, es procedente y legal acceder a las copias solicitadas, en garantía al derecho consagrado en el literal d del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional"; en concordancia con lo señalado en el artículo 95 de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", el cual establece que la actuación disciplinaria tendrá reserva hasta la formulación del pliego de cargos y en el presente asunto se encuentra con fallo de primera instancia; es decir que al no existir reserva legal se expedirán las copias, las cuales serán expedidas a su costa, trámite que se realizará por intermedio de la secretaria del Grupo Procesos Disciplinarios de Segunda Instancia INSGE.

CÚMPLASE,

Mayor General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
Inspector General Policía Nacional

Proyectó: PT. Jeffrey Bedoya.
Aprobó: MY. Edison Cerquera.

560

INSGE PRODI2

De: INSGE PRODI2
Enviado el: lunes, 20 de enero de 2020 3:18 p. m.
Para: 'gersainvera@hotmail.com'; 'cristianvera--@hotmail.com'; 'asesoriasvera@hotmail.com'
Asunto: Respuesta petición copias SIJUR REGI8-2018-58

Bogotá D.C., 20 de enero de 2020

Doctor
CRISTIAN CAMILO VERA ROA
Apoderado de la señora MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA
Investigación disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58
gersainvera@hotmail.com
cristianvera--@hotmail.com
asesoriasvera@hotmail.com
Bucaramanga (Santander)

Asunto: Respuesta solicitud copias

De manera atenta le comunicó que el señor Inspector General Policía Nacional, mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, accedió a la solicitud de copias del expediente disciplinario radicado con el número SIJUR REGI8-2018-58, el cual se adelanta en contra del señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍA; igualmente, le informo que mencionada investigación disciplinaria está a su disposición en la secretaria del Grupo Procesos Disciplinarios de Segunda Instancia, ubicada en la Calle 17 No. 65 B – 99 Edificio Soluzona, piso 2 – Bogotá; para entregar las copias del mencionado expediente.

Es de anotar, que la citada investigación consta de 900 páginas útiles, para lo cual deberá consignar el valor de las copias en el Banco BBVA – cuenta corriente No. 31006637-8 Código 10, valor unitario por folio es de $100 pesos (anexar consignación); conforme a las instrucciones de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, relacionadas con la expedición de copias de los procesos disciplinarios, toda vez que es a su costa el citado tramite.

Es importante mencionar, que dentro del proceso obran un disco compacto, por lo que sugiere traer memoria USB y/o disco de almacenamiento, para realizar la copia y posterior entrega del mismos.

"Se solicita de manera atenta enviar acuse de recibido de la presente comunicación (Ley 527 del 18-08-1999)."

Atentamente,

Patrullero **JEFFREY ANDRE BEDOYA FERRO**
Secretario Grupo Procesos Disciplinarios de Segunda Instancia INSGE

Calle 17 No. 65 b – 95/99 Edificio Soluzona, piso 2 – torre B, Bogotá
Teléfonos: 5159431 – 5159772
insge.prodi2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Inspección
General

561

INSGE PRODI2

De: pgp-universal-admin@policia.gov.co
Para: asesoriasvera@hotmail.com; cristianvera--@hotmail.com; gersainvera@hotmail.com
Enviado el: lunes, 20 de enero de 2020 3:15 p. m.
Asunto: Retransmitido: Respuesta petición copias SIJUR REGI8-2018-58

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asesoriasvera@hotmail.com

cristianvera--@hotmail.com

gersainvera@hotmail.com

Asunto: Respuesta petición copias SIJUR REGI8-2018-58

Message Headers

562

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – GRUPO PROCESOS DISCIPLINARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA – DESPACHO.

Bogotá D.C., Veintiún (21) de enero de dos mil veinte (2020)

CONSTANCIA ENTREGA COPIAS

En la fecha y hora que aparece al pie de su firma; atendiendo la solicitud que realizará el 21 enero de 2020, el Doctor CRISTIAN CAMILO VERA ROA, quien actúa como representante legal señora MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA, quien fue perjudicada junto con su hija por la muerte del señor Patrullero WILLY SAVIER RHENALS MARTÍNEZ, es así que cumplimiento al auto de fecha 16 de enero de 2020, proferido por el señor Inspector General de la Policía Nacional, se realiza la entrega personal de las copias de la Investigación Disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58, en un total de 559 folios en dos cuadernos, así mismo, la copia del disco compacto visto a folio 257, al señor EDGAR DANIEL VERA HERNÁNDEZ, quien mediante memorial fue autorizado para dicha gestión.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el literal d del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, y en armonía con lo señalado en el artículo 95 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, finalmente es pertinente indicar que se debe garantizar la reserva y confidencialidad de la información de los sujetos procesales, en atención a los principios Constitucionales y Legales que tienen derecho.

Conste,

Patrullero **JEFFREY ANDRE BEDOYA FERRO**
Secretario Grupo Procesos Disciplinarios de Segunda Instancia INSGE

Recibe copias:

EDGAR DANIEL VERA HERNÁNDEZ
Identificado con número de cédula 13.924.277
Autorizado para la entrega de las copias
Fecha 21-01-2020 Hora 19.40

BBVA

Creando Oportunidades

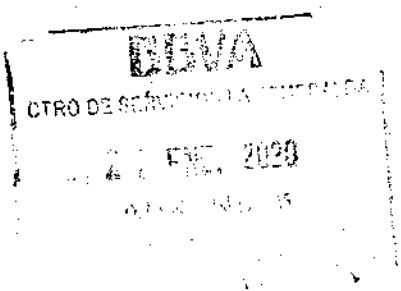

- CLIENTE -

75
563

Señores
INSPECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL INSGE
BOGOTA D.C.

CRISTIAN CAMILO VERA ROA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga Santander, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Abogado representante de la señora MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA identificada con C.C. 1.099.342.852 de Jesús María Santander quien actúa en representación de su mejor hija LAURA SOFIA RHENALS PRIETO como directa perjudicada con ocasión de la muerte de su padre el patrullero WILLY SAVIER RHENALS MARTINEZ ; mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a usted que autorizo al Señor EDGAR DANIEL VERA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.924.277 expedida en Bucaramanga Santander, de conformidad al Decreto 196 de 1.971 y Código de Procedimiento Civil, para que actúe ante sus correspondientes despachos como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial y para que en consecuencia pueda conocer y tramitar todas las facultades que fueron a mi conferidas en el poder otorgado por la señora MARY ALEJANDRA PRIETO AMAYA, además autorizo para que solicite y le sean entregadas las copias correspondientes al proceso disciplinario REGI8-2018-58 según lo autorizado por este despacho mediante correo electrónico de fecha 20 de enero del 2020 quien accedió a la solicitud de copias del mencionado proceso disciplinario.

Respetuosamente,

CRISTIAN CAMILO VERA ROA
C.C. No. 1.098.745.978 de Bucaramanga
T.P. 282.130 del C.S. de la Judicatura

Acepto,

EDGAR DANIEL VERA HERNANDEZ
C.C. No. 13.924.277 de Bucaramanga

564

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

13175

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:
CRISTIAN CAMILO VERA ROA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1098745978 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

8dgec4rdze2g
20/01/2020 - 17:50:42:974

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTORIZACION .

LUZ ESTHER CASTELLANOS BARON
Notaria ocho (8) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8dgec4rdze2g

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – GRUPO PROCESOS DISCIPLINARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA – DESPACHO.

Bogotá D.C., 14 FEB 2020

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

SIJUR REGI8-2018-58

OBJETO A DECIDIR

Al despacho del Inspector General de la Policía Nacional, para resolver el recurso de apelación presentado por el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, y la Doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, defensora del señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, contra el fallo de primera instancia del 05 de marzo de 2019, proferido por el señor Inspector Delegado Región 8, mediante el cual resolvió responsabilizarlos disciplinariamente, imponiéndoles la sanción de amonestación escrita.

HECHOS

Según la comunicación efectuada por medio de Avantel el día 27 de enero de 2018, por parte del Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Barranquilla, informaron que durante la formación en la Estación de Policía San José, por parte de los policiales adscritos a la Estación de Policía Centro Histórico, quienes se disponían a realizar segundo turno de vigilancia, para el día 27 de enero de 2018, fueron sorprendidos con la detonación de un artefacto explosivo, dejando varios uniformados fallecidos y otros heridos, siendo trasladados hasta la Clínica Regional del Caribe para ser atendidos, igualmente, durante la reacción la patrulla de vigilancia capturó un sospechoso, el cual fue dejado a disposición de la Fiscalía por estos hechos.

IDENTIDAD DE LOS DISCIPLINADOS

Según extracto hoja de vida de fecha 18 de julio de 2018, se trata del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.472.390 expedida en Sibundoy (Putumayo), estado civil unión libre; con un tiempo en la institución para la fecha del extracto hoja de vida de nueve (9) años, seis (6) meses y catorce (14) días, registra cuarenta y tres (43) felicitaciones y cinco (5) condecoraciones, no le figuran sanciones ni suspensiones en los últimos 5 años. (Folios 318 al 321 del C.O.).

Según extracto hoja de vida de fecha 18 de julio de 2018, se trata del señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.697 expedida en Bogotá D.C., estado civil casado; con un tiempo en la institución para la fecha del extracto hoja de vida de siete (7) años, siete (7) meses y diecisiete (17) días, registra cincuenta y una (51) felicitaciones y seis (6) condecoraciones, no le figuran sanciones ni suspensiones en los últimos 5 años. (Folios 325 al 328 del del C.O.).

DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL DESPACHO

El 27 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante auto ordenó el inicio de la Indagación Preliminar SIJUR P-MEBAR-2018-20, en

contra de personal por establecer, así mismo, decretó pruebas documentales y testimoniales de oficio. (Folios 2 al 5 del C.O.).

El 28 de enero de 2018, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, recepcionó diligencias testimoniales bajo la gravedad de juramento a los señores: Teniente Coronel HUGO FERNANDO MOLANO LOSADA, Mayor OSCAR MAURICIO RUEDA SOLANO, Capitán JULIÁN ANDRÉS FLÓREZ ARIAS, Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, Intendente Jefe EDWAR FAVIÁN GALVIS ALARCÓN, Patrullero ANTONIO JULIO SUÁREZ MARTÍNEZ, y Patrullero LUIS GABRIEL DÍAZ MORALES. (Folios 68 al 84 y 106 al 117 del C.O.).

El 23 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante auto remitió por competencia la Indagación Preliminar SIJUR P-MEBAR-2018-20, al despacho de la Inspección Delegada Región 8. (Folios 306 al 310 del C.O.).

El 10 de junio de 2018, el señor Inspector Delegado Región 8, mediante auto asumió la competencia de la Indagación Preliminar SIJUR P-MEBAR-2018-20, por los hechos presentados el 27 de enero de 2018, en la Estación de Policía San José de la ciudad de Barranquilla, igualmente, ordenó vincular a la presente investigación a los señores: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, decretando pruebas documentales y testimoniales de oficio, decisión notificada personalmente a los citados Oficiales, haciéndoles conocer sus derechos como investigados. (Folios 311 al 314 y 332 al 334 del C.O.).

Una vez evaluada la indagación preliminar, el 26 de julio de 2018, el señor Inspector Delegado Región 8, profirió auto de citación a audiencia disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58, en contra de los señores: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, decisión notificada personalmente a los sujetos procesales, como se evidencia en los folios 355 y 356 del C.O., los cargos imputados son los siguientes:

Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA**

Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, Artículo 36. Faltas leves, numeral 17: **Demostrar desinterés en el desarrollo del servicio**. (Negrillas y subrayas del *a quo* para realizar la adecuación normativa). (Folios 335 R/V al 338 R/V del C.O.).

Calificando el *a quo* de forma provisional la falta como leve por disposición legal, la modalidad de la conducta por omisión y la forma de culpabilidad a título de culpa grave.

Teniente **JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ**

Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, Artículo 36. Faltas leves, numeral 17: **Demostrar desinterés en el desarrollo del servicio**. (Negrillas y subrayas del *a quo* para realizar la adecuación normativa). (Folios 339 R/V al 342 R/V del C.O.).

Calificando el *a quo* de forma provisional la falta como leve por disposición legal, la modalidad de la conducta por omisión y la forma de culpabilidad a título de culpa grave.

El 21 de enero de 2019, el señor Inspector Delegado Región 8, instaló la audiencia y elaboró la correspondiente acta, dejando constancia de la participación del señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, y la inasistencia por parte del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA. Acto seguido el funcionario con atribuciones disciplinaria, le concedió el uso de la palabra al investigado para que presentará versión libre, pero no fue su deseo; así mismo, otorgó la oportunidad procesal para rendir descargos y realizar solicitudes probatorias, al respecto, el señor Teniente JEYSSON PÉREZ, allegó memorial en sesenta (60) folios, mediante el cual expone sus argumentos defensivos y solicita pruebas, siendo estas accedidas por el *a quo*. Una vez finalizada la intervención, el competente disciplinario suspendió la audiencia, con el fin de practicar las pruebas solicitadas en descargos, decisión notificada en estrados a los sujetos procesales. (Folios 358 al 420 del del C.O.).

El 29 de enero de 2019, el señor Inspector Delegado Región 8, reanudó la audiencia, dejando constancia de la presencia de los sujetos procesales, con el propósito de ejercer los derechos de defensa y contradicción, seguidamente el *a quo* escuchó en diligencia testimonial a los señores: Intendente (R) ARMANDO DURÁN RODRÍGUEZ, Intendente CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHÁVEZ, Subintendente JHON JAIRO LOZANO PÉREZ, Patrullero JOEL ALFONSO ACUÑA GUERRERO, y Patrullero WILLIAM ENRIQUE ACOSTA URUETA; igualmente, en esta misma diligencia el *a quo* ordenó suspender la audiencia, toda vez que, no se tiene la respuesta por parte del Comando de la Policía Metropolitana de Barranquilla, respecto de las pruebas que fueron solicitadas en descargos por parte del señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, decisión notificada en estrados. (Folios 427 al 434 del del C.O.).

El 05 de febrero de 2019, el señor Inspector Delegado Región 8, instaló la audiencia y elaboró la correspondiente acta, dejando constancia de la participación del señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ. Acto seguido el *a quo* le corrió traslado al investigado de la respuesta suscrita por el señor Brigadier General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY, Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla, mediante la Comunicación Oficial S-2019-007346-MEBAR del 04 de febrero de 2019. Concluida la etapa probatoria, el *a quo* suspendió la audiencia, para la presentación de los alegatos de conclusión, decisión notificada en estrados a los sujetos procesales. (Folios 437 al 442 del del C.O.).

El 12 de febrero de 2019, el señor Inspector Delegado Región 8 (E), instaló la audiencia y elaboró la correspondiente acta, dejando constancia de la participación de los señores: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, quien solicitó aplazar la audiencia, conforme al poder otorgado a la Doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA. Acto seguido el *a quo,* le reconoció personería jurídica y la posesionó dentro de la presente investigación disciplinaria, así mismo, accedió a la petición de la defensora de confianza, suspendiendo la audiencia para la presentación de los alegatos de conclusión, decisión notificada en estrados a los sujetos procesales. (Folios 445 al 448 del C.O.).

El 18 de febrero de 2019, el señor Inspector Delegado Región 8 (E), instaló la audiencia y elaboró la correspondiente acta, dejando constancia de la participación de la defensa de confianza del señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, así como la inasistencia por parte del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, quien fue notificado en estrados. Acto seguido el *a quo,* le concedió el uso de la palabra a la Doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, para la presentación de los alegatos de conclusión, quien allegó memorial en catorce (14) folios. Finalmente, el *a quo* suspendió la audiencia, con el

propósito de dar lectura al fallo de primera instancia, quedando la decisión notificada en estrados a los sujetos procesales. (Folios 449 al 465 del del C.O.).

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El 05 de marzo de 2019, el señor Inspector Delegado Región 8 (E), dispuso la continuación de la audiencia verbal, profiriendo fallo de primera instancia, en el que responsabilizó disciplinariamente a los señores: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, y al Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, por incurrir con su conducta en la descripción de la Ley 1015 del 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, al encontrar probado el *a quo* los cargos imputados, imponiéndoles la sanción de amonestación escrita, decisión notificada en estrados a los sujetos procesales, a quienes se les hizo saber que contra la misma procedía recurso de apelación, el cual fue presentado y sustentado en la misma audiencia, situación por la cual el funcionario con atribuciones disciplinarias en primera instancia concedió el recurso y remitió la presente investigación a este despacho, para que decidiera lo de su competencia. (Folios 478 R/V al 498 del C.O.).

DE LA APELACIÓN

En la misma audiencia, la defensa del señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, y el señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, presentaron y sustentaron dentro del término legal el recurso de apelación contra el fallo de responsabilidad disciplinaria, sus argumentos fueron los siguientes:

Del recurso de apelación por parte del señor Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA**.

Indicó el disciplinado que, los hechos se presentaron en la parte externa de la Estación de Policía San José, cuando el personal de la Estación de Policía Centro Histórico, se encontraba en formación con su Comandante, quien tenía el deber de verificar dicho lugar; por otra parte, sostuvo que siempre ha trabajado con un déficit de personal y que trataba de colocar al cuadrante en la seguridad externa, agregando que, desconocía quienes eran los uniformados con el cargo de centinelas, pues nunca le entregaron la unidad policial de manera formal.

Respecto al recurso de apelación, presentado por la defensa del señor Teniente **JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ**.

Inicialmente la defensa solicitó la nulidad de la actuación disciplinaria, afirmando que el auto de fecha 23 de mayo de 2018, mediante el cual se resolvió remitir por competencia la Indagación Preliminar P-MEBAR-2018-20 a la Inspección Delegada Región 8, se desconocieron pruebas documentales y testimoniales, que podrían influir en una cadena de omisiones por parte de personas que ostentan alto mando y jerarquía en la Institución, entre estos el señor General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, Comandante de la Región 8 de Policía, y el señor Mayor OTONIEL ÁVILA RAMÍREZ, Comandante del personal de la UNIPOL, quienes pernoctaban en las instalaciones de la Estación de Policía San José, pues para la defensa el *a quo*, carecía de competencia para proferir la decisión de primera instancia, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 143 de la Ley 734 de 2002.

Por otra parte, la apelante consideró que, el traslado de la Estación de Policía Centro Histórico a la Estación de Policía San José, obedeció al cambio de la sede del Comando de la Región 8, de la ciudad de Cartagena a Barranquilla, al mando del señor General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, desconociéndose en la actualidad los actos administrativos que ordenaron los citados cambios, aunado a lo anterior, agregó que, existe el estudio de conveniencia realizado por la Oficina de Contratos de la MEBAR, siendo el objeto del contrato el mantenimiento y arreglo de la Estación Centro Histórico, situaciones que no fueron resueltas por el competente disciplinario, vulnerándose de esta forma el debido proceso al no cumplir con la finalidad del proceso, razón por la cual la defensa concluyó que la Procuraduría General de la Nación, era la competente para asumir la presente investigación.

Finalmente, la defensora de confianza, solicitó la absolución del cargo formulado a su prohijado como petición principal, y como petición segundaria indicó que se debe realizar el control de convencionalidad de la actuación procesal, con la finalidad de verificar las precisiones y formas propias de cada juicio, en garantía de los derechos que le asisten a su defendido como investigado dentro de la actuación disciplinaria y víctima de un atentado terrorista.

De las actuaciones de segunda instancia

El 10 de abril de 2019, este despacho reconoció personería jurídica a la Doctora TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA, como defensora de confianza del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, de acuerdo al poder conferido.

El 08 de noviembre de 2019, este despacho mediante auto corrió traslado para la presentación de alegatos de conclusión, previo al fallo de segunda instancia, por el término de dos (2) días, en virtud de lo preceptuado en el inciso 7° del Artículo 180 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, decisión que fue notificada por estado el 12 de noviembre de 2019; siendo comunicada por medios electrónicos a los sujetos procesales, quienes hicieron uso de su derecho. (Folios 516 al 534 del del C.O.).

Dentro de los términos establecidos en la ley, la defensa de los disciplinados presentó y sustentó los alegatos de conclusión de manera individual, de la siguiente forma:

Respecto al señor Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA**.

Cuestionó la falta endilgada por el funcionario competente en primera instancia, manifestando que se excluyeron pruebas documentales y testimoniales que eran favorables para demostrar la inocencia de su defendido.

Indicó que es inexistente la autoría de la falta disciplinaria a la luz del derecho internacional, conforme al acervo probatorio que permitió demostrar las diferentes gestiones adelantadas por el señor Capitán ELKIN HERNÁNDEZ para reforzar la seguridad de la Estación de Policía San José.

Afirmó que el *a quo*, omitió practicar las pruebas testimoniales que ordenó en el trámite de la indagación preliminar, vulnerando los derechos de defensa, contradicción y debido proceso, toda vez que, no justificó las razones por las cuales no materializó los medios probatorios.

Realizó un recorrido doctrinario y jurisprudencial sobre el control de convencionalidad a la actuación disciplinaria, con el fin de verificar las formas propias de cada juicio, así mismo, respecto a la negativa o valoración de las pruebas, en las dimensiones del defecto fáctico y el principio de investigación integral.

Finalmente, solicitó la absolución del cargo formulado, y en caso de no accederse a su petición principal, sustentó las causales de nulidad, establecidas en los numerales 2 y 3 del Artículo 143 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.

Respecto al señor Teniente **JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ**.

Reiteró la defensa los argumentos presentados en los alegatos de conclusión en primera instancia, así como los de la apelación contra el fallo de primera instancia de fecha 05 de marzo de 2019, proferido por el señor Inspector Delegado Región 8, razón por la cual este despacho los atenderá al momento de desatar la impugnación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La competencia

Dispone la Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, Título VIII, La Competencia, Capítulo II, Artículo 54, Autoridades con Atribuciones Disciplinarias, inciso primero. Son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en dicha ley, Numeral 2, "EL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. En segunda instancia de las decisiones proferidas por los Inspectores Delegados", a quienes según el Numeral 3, literal b, se les asigna decidir: "En primera instancia de las faltas cometidas por los Oficiales Subalternos en su jurisdicción".

Así las cosas, y teniendo como referencia que dentro de la presente investigación los disciplinados para la fecha de los hechos ostentaban la calidad de Oficiales Subalternos en los grados de Capitán y Teniente, le corresponde a esta instancia resolver el recurso de apelación presentado y sustentado directamente por los sujetos procesales, contra la decisión proferida por el señor Inspector Delegado Región 8; para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 171 de la Ley 734 de 2002, a saber:

> (...) TRÁMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. [...] PARÁGRAFO: El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de la impugnación (...).

Cuestión previa

De la solicitud de nulidad

Resulta importante señalar que el Artículo 146 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, dispone que las solicitudes de nulidades se deben formular hasta antes de proferirse el fallo definitivo, entendido este como el fallo de primera instancia.

Hecha esta salvedad, es evidente que las solicitudes de nulidades en sede de apelación, son parte del inconformismo que presenta la apelante con relación al acto administrativo que sancionó a sus defendidos y no como nulidades propiamente dichas por considerarse que son extemporáneas. De acuerdo con lo anterior, la Procuraduría General de la Nación, en el fallo radicado con el IUS 24314-2011, puntualizó lo siguiente:

> (...) El proceso es una sucesión ordenada de actos donde opera el principio de las eventualidades y preclusión de las instancias. Significa lo anterior que las peticiones que se efectúen tienen que ser presentadas en los términos procesales propicios, pues si se postulan cuando los mismos han fenecido, es claro que las peticiones son extemporáneas. La petición de nulidad podrá formularse hasta "antes de proferirse el fallo definitivo, esto es, hasta antes del fallo de primera o única instancia" (artículo 146 del CDU). Postulación de una nulidad después del fallo de primera o única instancia es de naturaleza extemporánea. Se dice fallo de primera o única instancia por cuanto, los fallos de segunda instancia o el de reposición se integran con aquellos, respectivamente, jurídicamente hablando. **Si así no se entendiera la norma entonces no existiría límite a la petición de nulidad, pues operaría en cualquier momento procesal, esto es, después del fallo de primera instancia y antes de resolver la segunda o después del fallo de única y antes de la reposición**; luego entonces, en cualquier oportunidad procesal, pues proferidas esas decisiones pendientes se han agotado las instancias (...). (Subrayas y negrillas del despacho).

Así las cosas, esta instancia no advierte ninguna irregularidad sustancial que afecten los derechos de los sujetos procesales, por tal motivo, dichas manifestaciones serán tenidas en cuenta como de apelación.

Caso concreto

Una vez revisada la decisión del *a quo* y los argumentos de la defensa de los disciplinados, esta instancia procede a realizar las siguientes consideraciones:

Para empezar es importante manifestar que el derecho disciplinario como vertiente del derecho público, ha sido desarrollado legal y jurisprudencialmente, con estricto sometimiento a los preceptos de la Carta Superior, lo que implica que además de garantizar los fines esenciales del Estado Social de Derecho, se deben reconocer los derechos fundamentales que rigen nuestro ordenamiento jurídico, entre estos, el debido proceso, que en uno de sus apartes, determina que la persona tiene derecho a presentar y controvertir las pruebas que se alleguen en su contra.

Es así como el legislador, definió el debido proceso, en el Artículo 5 de la Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional, estableciendo que:

> (...) El personal destinatario de este régimen será investigado conforme a las leyes preexistentes a la falta disciplinaria que se le endilga, ante funcionario con atribuciones disciplinarias previamente establecido y observando las garantías contempladas en la Constitución Política y en el procedimiento señalado en la ley. **La finalidad del proceso es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen** (...). (Subrayado y negrillas del despacho).

En armonía con lo anterior, el Artículo 129 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, enseña que el funcionario competente debe ser imparcial en la búsqueda de la prueba, con el fin de lograr la verdad real, para ello debe:

(...) **investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia** o lo **eximan de responsabilidad** (...). (Subrayado y negrillas del despacho).

Igualmente, los Artículos 141 y 142 de la misma norma, señalan que: (i) las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y (ii) que no podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado, requisitos de obligatorio cumplimiento que se deben garantizar en la actuación disciplinaria, con el propósito de proferir decisiones de manera objetiva, con base en un juicio racional de los diferentes medios de prueba aportados al proceso disciplinario.

Como podemos estimar, la primera instancia dentro de la presente actuación disciplinaria consideró que los disciplinados actuaron contrario a derecho al demostrar desinterés en el desarrollo del servicio, por los hechos acontecidos el 27 de enero de 2018, en la parte externa de la Estación de Policía San José de la ciudad de Barranquilla, en donde fue activado un artefacto explosivo por parte de los terroristas de la guerrilla del E.L.N., dejando como resultado varios servidores públicos policiales lesionados, así como otros sin vida.

No obstante, al verificar el universo probatorio allegado dentro de la investigación disciplinaria, se evidencia notablemente que el *a quo* desconoció valorar conjuntamente las pruebas documentales y testimoniales, las cuales generan sin lugar a dudas, la inexistencia de la falta reprochada a los disciplinados, y más exactamente esta instancia observa que los señores: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, en su condición de Comandante de la Estación de Policía San José, y el Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, como Comandante de la Estación de Policía Centro Histórico, quienes durante el ejercicio de sus funciones oficiales, sí impartieron oportunamente las instrucciones pertinentes a sus subalternos, en lo atinente a las medidas de seguridad preventivas y operativas, tendientes a contrarrestar cualquier ataque terrorista por parte de los grupos armados ilegales o delincuencia común, con el objetivo de proteger la integridad física del personal uniformado y de la población civil.

Desde este punto de vista, son múltiples las pruebas documentales que certifican que los disciplinados actuaron dentro del margen de sus posibilidades en informar a sus superiores, las diferentes circunstancias que estaban afrontando, especialmente a lo relacionado con el déficit de personal; igualmente, impartieron instrucción y consignas al personal policial, referentes a la socialización del plan defensa y seguridad de las instalaciones policiales, como son notorias las pruebas, entre estas el Acta No. 0210 DISOR-ESSAJ-2.25 del 04 de septiembre de 2017, suscrita por parte del señor Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, igualmente, en su oportunidad el señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, mediante Acta No. 0275 DICEH-ESCEH-2.25 del 14 de noviembre de 2017. (Folios 169 al 209 y 223 R/V al 241 del C.O.).

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-190 de 2018, siendo Magistrado Sustanciador el Doctor ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, explicó la configuración del defecto fáctico por indebida valoración probatoria, la cual tiene lugar "*cuando resulta evidente que el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado*"; misma Corporación que en similar sentido a través de la Sentencia de Unificación 448 del 22 de agosto de 2016, hizo mención a las dos (02) dimensiones en las que se presenta el defecto fáctico, así:

> (...) **La Corte ha identificado dos dimensiones en las que se presentan defectos fácticos**: **Una dimensión negativa** que ocurre cuando el juez niega o valora la prueba de manera arbitraria, irracional y caprichosa u omite su valoración y sin razón valedera da por no probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. **Esta dimensión comprende las omisiones en la valoración de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez**. Y una dimensión positiva, que se presenta generalmente cuando el juez aprecia pruebas esenciales y determinantes de lo resuelto en la providencia cuestionada que no ha debido admitir ni valorar porque, por ejemplo, fueron indebidamente recaudadas (artículo 29 C. P.) o cuando da por establecidas circunstancias sin que exista material probatorio que respalde su decisión, y de esta manera vulnere la Constitución (...). (Subrayado y negrillas del despacho).

Por consiguiente, esta instancia considera necesario citar lo proferido por el *a quo*, especialmente lo manifestado en el acápite titulado "concepto de la violación", refiriéndose al señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, quien indicó que:

> (...) ejecutó acciones no acordes con el servicio que desarrollaba, toda vez que, las pruebas permiten sostener el conocimiento que tenía el Oficial de no tener estación, acantonándose para las formaciones en la Estación de Policía San José, en el cual las realizaban para cada salida al servicio policial de la Estación Centro Histórico, evidenciándose en esta misma que impartía consignas sobre la seguridad de las instalaciones y activación del plan defensa al personal bajo su mando, omitiendo dichas instrucciones al no haber asignado funcionario alguno para la prestación del servicio de seguridad de las instalaciones, **aún cuando con anterioridad el señor Comandante de Estación San José le había solicitado, siendo negativa su respuesta**, muy a pesar de que recurría a dicha unidad para las formaciones del personal para servicio; motivo por el cual el despacho considera que el encartado adecuó su comportamiento a la descripción normativa señalada, es decir demostrar desinterés en el desarrollo del servicio (...). (Subrayado y negrillas del despacho).

Obsérvese que el análisis que realizó el funcionario con atribuciones disciplinarias en primera instancia, es contrario a lo evidenciado en su integridad por el suscrito Inspector General de la Policía Nacional, y puntualmente a lo manifestado en la Comunicación Oficial No. S-2017-0529 DICEH-ESCEH-29.25 del 29 de junio de 2017, suscrita por el señor Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, informó que por orden del entonces Brigadier General GONZALO RICARDO LONDOÑO PORTELA, en su condición de Comandante Región 8 de Policía, la Estación de Policía del Centro Histórico, tenía un personal policial apoyando la seguridad de las instalaciones de la Región, entre otras situaciones como: personal asignado como custodios y déficit de policiales de la Estación, circunstancias que el *a quo* no realizó ningún pronunciamiento, es por ello que se resta credibilidad al cargo reprochado, pues no es acertada la interpretación que hizo el competente al mencionar únicamente las pruebas para demostrar responsabilidad, desconociendo que se deben valorar y apreciar conjuntamente, toda vez que fueron allegadas en debida forma al expediente.

Por otra parte, dentro de la investigación disciplinaria obran las diferentes solicitudes para incrementar el personal de vigilancia de la Estación de Policía San José y la Estación de Policía del Centro Histórico, ante las novedades administrativas presentadas, como lo son: traslados, comisión de estudios y excusados, como la asignación de elementos logísticos para contribuir a la seguridad de las instalaciones, siendo estas comunicaciones oficiales suscritas por parte de los investigados, por medio de las cuales dan a conocer a sus superiores jerárquicos, el déficit del talento humano y los elementos requeridos para prestar el servicio, sin embargo, ante estas eventualidades, también es cierto que el servicio de policía no se puede suspender, retardar, ni menos aún interrumpir, habida consideración que, la Policía Nacional tiene como misión constitucional el "...mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y

libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz", mandato de orden superior que como policías tenemos la obligación fundamental de dar cumplimiento oportuno.

En armonía con lo expuesto, es importante señalar lo manifestado por el Doctor LUIS FELIPE PALOMEQUE TORRES, en su obra "Proporcionalidad y Eficacia de los Derechos Fundamentales", quien explicó que, el servidor público no puede actuar mecánicamente, sino que dependiendo de cada hecho, debe estar preparado para saber sopesar una realidad concreta como la aquí mencionada, de no hacerlo, puede conllevar a la vulneración del núcleo esencial de los derechos fundamentales por hacer una indebida ponderación, como lo ha manifestado la Corte Constitucional en Sentencia T-017 de 2012, al afirmar que:

> (...) **en cumplimiento de sus funciones los servidores públicos deben siempre tener presentes las finalidades constitucionales de promover la vigencia de un orden justo**, la primacía de los derechos fundamentales de la persona y **el servicio a la comunidad**, sin obrar en forma mecánica sino de manera razonable, ponderada, creativa y proactiva (...). (Subrayado y negrillas del Despacho).

Bajo esta premisa fundamental, los servidores públicos policiales como autoridades, tenemos el deber absoluto de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, siendo este el principal motivo por el cual se debe prestar el servicio a la comunidad de manera oportuna, eficiente y diligente.

Es así, que para esta instancia se hace innecesario ahondar sobre otros planteamientos esgrimidos por la defensa, entre estos las nulidades solicitadas y el control de convencionalidad a la investigación disciplinaria, en atención a que cada una de las etapas procesales fueron notificadas en debida forma, garantizándose el derecho a la defensa y contradicción, siendo estas actuaciones el eje fundamental del debido proceso, además porque el actuar de sus defendidos, no se adecua a la falta disciplinaria, como se refirió en líneas anteriores.

En estas condiciones, este despacho encuentra que no existe razón para sancionar disciplinariamente a los señores: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA y al Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, pues se considera que los investigados no tenían la capacidad de resistir el atentado terrorista del que fueron víctimas los policiales, habida cuenta que estos hechos, se caracterizan por ser sorpresivos, como lamentablemente sucedió, razones valederas para aceptar la petición principal de la defensa de confianza de los disciplinados, por consiguiente se revocará el fallo de primera instancia de fecha 05 de marzo de 2019, proferido por el señor Inspector Delegado Región 8, y en consecuencia se absolverán de responsabilidad disciplinaria, respecto del cargo elevado.

En mérito de lo expuesto, el Inspector General de la Policía Nacional, en ejercicio de las facultades legalmente otorgadas en la Ley 1015 de 2006, Régimen Disciplinario para la Policía Nacional,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el fallo de primera instancia de fecha 05 de marzo de 2019, proferido por la Inspección Delegada Región 8, dentro de la Investigación Disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente a los señores: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.472.390 expedida en Sibundoy (Putumayo), y el Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.697

expedida en Bogotá D.C., imponiéndoles la sanción de amonestación escrita; para en su lugar absolverlos del único cargo endilgado, con fundamento en los argumentos expuestos en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar la presente investigación disciplinaria a la Inspección Delegada Región 8, a efectos de llevar a cabo la notificación y para que se dé cumplimiento del presente pronunciamiento, archivando lo actuado en el Grupo de Gestión Documental, para que obre como antecedente.

ARTÍCULO TERCERO: A esta decisión no le procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mayor General **WILLIAM RENE SALAMANCA RAMÍREZ**
Inspector General Policía Nacional

Proyectó: IT. Eliécer Forero
Revisó. MY. Edison Rondón

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: martes, 03 de marzo de 2020 9:50
Para: 'elkin.hernandez1229@correo.policia.gov.co'; 'la_tatylind@hotmail.com'; 'jeisson.perez1095@correo.policia.gov.co'
Asunto: Citación Proceso REGI8-2018-58

Importancia: Alta

Buenos días, Dios y Patria - Barranquilla, 03 de marzo de 2020

Doctora
TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA
Abogado

Señores
Capitán **ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA**
Teniente **JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ**
Investigados

Asunto. Citación Proceso **REGI8-2018-58**

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a ustedes, se sirvan comparecer ante esta Inspección Delegada Región Ocho de Policía ubicada en la carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 de la ciudad de Barranquilla y/o ante cualquier Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Nacional, tomando contacto a través de la herramienta SKYPE EMPRESARIAL al usuario regi8.insde-s2@policia.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes de la presente comunicación, con el fin de notificarles personalmente por intermedio de esa jefatura, el fallo de fecha **14/02/2020** en la cual el señor Inspector General de la Policía Nacional, profiere fallo de segunda instancia dentro de la investigación disciplinaria bajo radicado de la referencia.

Es de anotar, que en caso de no comparecer, se surtirá tramite de notificación acorde al artículo 107 de la ley 734 de 2002.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador Procesos Disciplinario REGION8 INSDE
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla
regi8.insde-s2@policia.gov.co

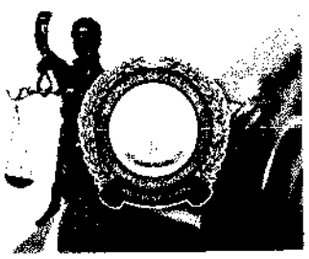

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION DELEGADA REGION OCHO - DESPACHO.-

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Por intermedio de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Atlántico, en la fecha y hora que aparece al pie de la firma del notificado, el suscrito funcionario de la Inspección Delegada Región No. 8, notifica personalmente y por escrito a la abogada TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.736.841 expedida en Barranquilla y Tarjeta profesional No. 236.985 del C.S.J, quien funge como apoderada de los señores Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ; del contenido del auto adiado **14 de febrero de 2020**, signado por el señor Mayor General WILLIAM RENE SALAMANCA RAMIREZ General Policía Nacional, dentro de la investigación disciplinaria radicada con el No. **REGI8-2016-58**, en el cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el fallo de primera instancia de fecha 05 de marzo de 2019, profendo por la Inspección Delegada Región 8, dentro de la Investigación Disciplinaria SIJUR REGI8-2018-58, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente a los señores: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.472.390 expedida en Sibundoy (Putumayo), y el Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.697 expedida en Bogotá D.C . imponiéndoles la sanción de amonestación escrita; para en su lugar absolverlos del único cargo endilgado, con fundamento en los argumentos expuestos en el presente proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar la presente investigación disciplinaria a la Inspección Delegada Región 8, a efectos de llevar a cabo la notificación y para que se dé cumplimiento del presente pronunciamiento, archivando lo actuado en el Grupo de Gestión Documental, para que obre como antecedente.

ARTÍCULO TERCERO. A esta decisión no le procede recurso alguno.

Se hace entrega del auto en mención en once (11) folios.

Abogada **TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA**
Cédula de ciudadanía No. 22736841
Tarjeta profesional: 236.985 C.S.J
Fecha 12/3/2020 Hora 10:20 am
Residencia Cra 41 #52-16
Teléfono y/o Celular 3001815377
Correo electrónico a.la.tatynavarro@hotmail.com

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Funcionario designado de la Inspección Delegada Región No. 8

Funcionario **DEATA CODIN** quien surte notificación:
Nombres y apellidos: Alfonso Javier Zarate
Cedula de ciudadanía: 8729632 cargo: Secretario Codin Deata

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCION GENERAL – INSPECCION DELEGADA REGION No. 8.-

Barranquilla (Atlántico), marzo 03 de 2020

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha, se deja expresa constancia que le fue notificado a la Abogada TATIANA LUCIA NAVARRO MEDINA apoderada de los investigados Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNANDEZ HERRERA y Teniente JEYSSON DAVID PEREZ DIAZ, del contenido del auto de fecha **febrero 14 de 2020**, proferida en segunda instancia por el señor Inspector General de la Policía Nacional, obrante en la investigación disciplinaria radicada con la partida No. **REGI8-2018-58**, la cual acorde al artículo 119 de la Ley 734 de 2002, no le procede recurso alguno. En consecuencia queda debidamente **ejecutoriada** dicha providencia.-

Subintendente **ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA**
Sustanciador Procesos Disciplinarios y/o Penales
Inspección Delegada Región Ocho de Policía

574

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL

003443

No. S-2020 - / INSGE – PRODI2 – 41.8

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: Región 8 - INSDC
Radicado No:
Recibido por:
Fecha: 26-02-2020 Hora:

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020

Teniente Coronel
DALMIRO RAFAEL HERAS SANTANA
Inspector Delegado Región 8
Carrera 38 No 74-80 C.A.D,
Barranquilla

Asunto: envío expedientes disciplinarios

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Mayor General WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ Inspector General Policía Nacional, respetuosamente envío a mi Coronel, las Investigaciones Disciplinarias que relacionó a continuación, así:

- Indagación Preliminar SIJUR **P-MEBAR-2019-132**
  Investigado: Teniente JAIME EDUARDO OSPINA SALAMANCA.
  Auto de Segunda Instancia del 14-02-2020 en 8 páginas.
  Expediente original consta de 169 folios, entre ellos dos (02) discos compactos vistos a folio 44.

- Investigación Disciplinaria SIJUR **REGI8-2018-58**
  Investigados: Capitán ELKIN SIGIFREDO HERNÁNDEZ HERRERA
  Teniente JEYSSON DAVID PÉREZ DÍAZ
  Fallo de Segunda Instancia del 14-02-2020 en 11 páginas.
  Expediente original consta de 564 folios.

- Investigación Disciplinaria SIJUR **REGI8-2016-33**
  Disciplinados: Capitán (R) OSCAR MAURICIO BARRETO RODRÍGUEZ
  Teniente, hoy Capitán JOSELIN BARBOSA RODRÍGUEZ.
  Fallo de Segunda Instancia del 14-02-2020 en 34 páginas.
  Expediente original consta de 1889 folios.

Lo anterior para conocimiento y competencia de mi Coronel.

Atentamente,

Mayor **EDISON RONDÓN CERQUERA**
Jefe Grupo Procesos Disciplinarios de Segunda Instancia INSGE

Elaborado por: PT. Jeffrey Andre Bedoya Ferro
Revisado por IT. Elliécer Forero Esparza
Fecha de elaboración: 17-02-2020
Ubicación: C:\mis documentos\fallosPRODI2

Calle 17 No. 65 b – 95/99 Edificio Soluzona, piso 2 – torre B, Bogotá
Teléfonos 515 9431 – 515 9772
insge.prodi2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

ISO 9001 Icontec No. SC6545-5
IQNet No. CO – SC6545-5

595

Barranquilla, 13 de marzo de 2020

Regione - Inox
Pr Teidy acero.
13-03-2020.
15:09

Señor Teniente Coronel
ALEXANDER COLLAZOS DIAZ
Inspector Delegado Región de Policía No. 8
Carrera 38 No. 74-80 Barrio Las Delicias
Barranquilla

Haciendo uso del derecho de petición consagrado en el articulo 23 de la Constitución Nacional, en los artículos 13 y 14 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y la Directiva Presidencial No. Del 22de mayo de 2009, de manera atenta y respetuosa yo DIANA MARCELA SANCHEZ CRUZ identificada con cedula de ciudadanía 1.129.514.134 de Barranquilla, como esposa del Extinto Patrullero YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO me permito solicitar al señor Coronel favor ordenar a quien corresponda:

PRIMERO: Se informe si ya se profirió Fallo Disciplinario de primera instancia, dentro de la investigación disciplinaria que adelanta ese despacho **REGI8-2018-58** adelantada por el atentado terrorista ocurrido el día 27 de enero del año 2018 en la estación de policía san José, donde resultaron varios policías muertos.
En caso afirmativo, favor expedir fotocopia de la totalidad del citado fallo disciplinario.

SEGUNDO: Se informe si ya se profirió Fallo Disciplinario de segunda instancia, dentro de la investigación disciplinaria que adelanta ese despacho **REGI8-2018-58** adelantada por el atentado terrorista ocurrido el día 27 de enero del año 2018 en la estación de policía San José, donde resultaron varios policías muertos.
En caso afirmativo, favor expedir fotocopia del mismo.

Lo anterior, por ser se Esposa del extinto Patrullero YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO deseo saber toda la verdad de las circunstancias en que ocurrió su muerte y para realizar diligencias administrativas.

Atentamente

Diana Sanchez Cruz.
DIANA MARCELA SANCHEZ CRUZ
CC. 1.129.514.134 de Barranquilla

Dimarce1986_@hotmail.com

576

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: sábado, 14 de marzo de 2020 16:57
Para: 'dimarce1986_@hotmail.com'
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD
Datos adjuntos: REGI8-2018-58 - CASO SAN JOSE - SEGUNDA INSTANCIA.PDF; FALLO PRIMERA - REGI8-2018-58.PDF

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y Patria – Barranquilla 14 de marzo de 2020

Señora
DIANA MARCELA SANCHEZ CRUZ
dimarce1986_@hotmail.com

ASUNTO: Respuesta Solicitud

Atendiendo la solicitud presentada en este despacho disciplinario el día 13 de marzo de 2020, de manera atenta me permito informar que referente al punto **Primero** y **Segundo** de su solicitud, fueron proferidos fallos de primera de fecha 05/03/2019 e igualmente fallo de segunda instancia proferido por la Inspección General de la Policía Nacional a fecha 14/02/2020, de los cuales a través de este mismo medio se le anexara copia de los mismos.

Así las cosas, queda resuelta de fondo su solicitud.

Atentamente

Coronel
ARMANDO RAFAEL AMAYA PARDO
Inspector Delegado Región Ocho de Policía (E)
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla

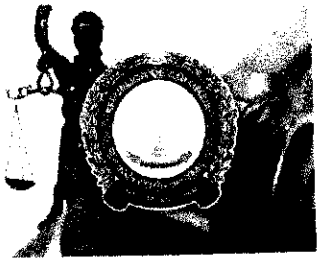

REGI8 INSDE-SUS2

De: pgp-universal-admin@policia.gov.co
Para: dimarce1986_@hotmail.com
Enviado el: sábado, 14 de marzo de 2020 16:57
Asunto: Retransmitido: RESPUESTA SOLICITUD

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

dimarce1986_@hotmail.com

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD

578

Region 8 - Inspec
Pr fecha cero
16-03-2020

Señor Teniente Coronel
ALEXANDER COLLAZOS DIAZ
INSPECTOR DELEGADO REGION DE POLICIA No. 8.
Carrera 38 No. 74-80. Edificio C.A.D. Piso 4. Teléfono 31556001
Barranquilla.

REFERENCIA: **SOLICITUD EXPEDICION DE FOTOCOPIA AUTENTICA DE LA TOTALIDAD DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. SIJUR REGI8-2018-58, ADELANTADA POR LOS HECHOS SUCEDIDOS EL 27 DE ENERO DE 2018, EN LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSÉ DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, CUANDO FUE ACTIVADO UN ARTEFACTO EXPLOSIVO QUE LA CAUSÓ LA MUERTE A 5 POLICIAS, ENTRE ELLOS AL PATRULLERO YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO Y MAS DE 40 UNIFORMADOS HERIDOS.**

En calidad de Apoderado de la Señora **DIANA MARCELA SANCHEZ CRUZ,** compañera permanente con unión marital de hecho, del **Extinto Patrullero YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.102.578.206 de Sucre, y fuera asesinado en atentado terrorista perpetrado el día 27 de enero de 2018 contra la Estación de Policía del Barrio San José en Barranquilla cuando prestaba sus servicios en la Policía Metropolitana de Barranquilla de la Policía Nacional y a la vez en calidad de madre de la menor LUCIANA MARQUEZ SANCHEZ, hija del Extinto **Patrullero YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO,** haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y la Directiva Presidencial No. 04 del 22 de mayo de 2009; de manera respetuosa me permito solicitar al Señor Coronel, favor se me expida:

PRIMERO: FOTOCOPIA AUTENTICA DE LA **TOTALIDAD** DE LA **INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. SIJUR REGI8-2018-58**, ADELANTADA POR LOS HECHOS SUCEDIDOS EL 27 DE ENERO DE 2018, EN LA ESTACION DE POLICIA SAN JOSÉ DE LA POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, CUANDO FUE ACTIVADO UN ARTEFACTO EXPLOSIVO QUE LA CAUSÓ LA MUERTE A 5 POLICIAS, **ENTRE ELLOS AL PATRULLERO YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO,** Y MAS DE 40 UNIFORMADOS HERIDOS.

Investigación Disciplinaria adelantada por la **INSPECCION DELEGADA REGION DE POLICIA No. 8, EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.**

En caso de que ya se haya terminado de manera definitiva dicha Investigación, solicito además se expida fotocopia de la **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**.

Pido además con todo respeto, que las diligencias me sean entregadas con Oficio, debidamente foliadas y se indique el número de folios que se expiden.

SEGUNDO: SOLICITUD EN CASO DE QUE ALGUN PUNTO DE LOS ANTERIORES, NO SEA DE SU COMPETENCIA DAR RESPUESTA. Pido el favor, muy respetuosamente, que en caso de que alguno de los puntos anteriores, no sea de su competencia para dar respuesta, copia de la petición sea tramitada a la entidad correspondiente y por lo tanto a mí se me remita copia del oficio remisorio junto con las respuestas a los requerimientos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

"***Artículo 21.*** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, informará de inmediato al interesado dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del escrito. Dentro del mismo término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario*".

Lo anterior con el fin de aportar a proceso administrativo que se adelanta por la muerte del Extinto Patrullero YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba prestando sus servicios en la Policía Nacional Policía Metropolitana de Barranquilla.

No obstante manifestar que estoy a su disposición para lo que usted considere necesario yo deba realizar para que se me brinde la información requerida y se me expidan las fotocopias solicitadas, lo cual se me puede comunicar a las direcciones abajo anotadas y a mi número de celular aportado.

ANEXOS: Anexo a la presente:

1. Copia del poder debidamente conferido por la Señora DIANA MARCELA SANCHEZ CRUZ, compañera permanente con unión marital de hecho del Extinto Patrullero YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO, que me faculta para hacer la presente petición. NOTA. El original del poder reposa en la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, a donde se dirigió solicitud de documentos de la trayectoria Policial del Extinto Patrullero MARQUEZ NAVARRO.

2. Fotocopia del Recibo de pago de fotocopias y diligencias solicitadas, en el Banco BBVA Cuenta No. 31006637-8, Código 13, Tesoral, Fondos Especiales, a favor de la Policía Nacional, por concepto de fotocopias y constancias requeridas, de fecha 13 de febrero de 2019, por valor de $ 20.000.oo.

3. Fotocopia Registro civil de nacimiento NUIP 1048086339 Indicativo Serial 60661886, de la Notaria Tercera de Barranquilla, correspondiente a LUCIANA MARQUEZ SANCHEZ, nacida el 30 de mayo de 2018, hija de YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO y DIANA MARCELA SANCHEZ CRUZ. Con lo cual se acredita la calidad de hija VICTORIA MARQUEZ SANCHEZ de YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO.

4. Fotocopia de su Oficio de fecha 2 de enero de 2019.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA
C.C.No. 4.228.648 de Saboyá Boyacá
T.P.A. No. 175298 del C.S.J.

DIRECCION DE NOTIFICACION: Carrera 96 A No. 131 – 06 Barrio Gloria Lara II Sector de Suba. Bogotá. Correo electrónico: **segundo.ruge@hotmail.com** **Celular 3202760389.**

3
580

Señor General
OSCAR ATEHORTUA DUQUE
DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
Carrera 59 No. 26-21 CAN. Teléfono 3159000
Bogotá D.C.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER PARA SOLICITAR DILIGENCIA E INFORMACION

YO ANA MARCELA SANCHEZ CRUZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.129.514.134 de Barranquilla, residente en la Calle 94 No. 6 E - Barrio Alfonso de Barranquilla y celular 3023623725, actuando en calidad de compañera permanente con unión marital de hecho con efectos patrimoniales del finado **YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 1.102.578.206 de Sucre, consolidada mediante escritura Publica No. 805 del 7 de abril de 2014 de la Notaria Primera del Circulo de Barranquilla OTORGO PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Doctor **SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA**, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.228.648 de Sabova Boyacá y portador de la tarjeta Profesional No. 175298 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en mi nombre y representación, solicite ante la Dirección General de la Policía Nacional fotocopia de la totalidad de las diligencias que allí reposen relacionadas con la muerte de YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.102.578.206 de Sucre, ocurrida el 27 de enero de 2018, cuando se encontraba prestando sus servicios en la Policía Metropolitana Policía Metropolitana de Barranquilla, fotocopias auténticas de todos los actos y registros que se tengan en los libros Policiales sobre el suceso acontecido el día 27 de enero de 2018, informes rendidos sobre los hechos, actas auténticas de levantamiento de cadáver, protocolo necropsia, copia de las diligencias investigación disciplinaria, penal militar, penal ordinaria que se hallan adelantado por los hechos, informativo administrativo por muerte, cabo primero de la policía en Barranquilla, y demas que se hayan realizado al protocolar la Junta de Calificación Policial, documentos de la Hoja de Vida Policial y hojas de servicios, información sobre su muerte y todas y cada una de las diligencias y pruebas que el Abogado requiera y que considere pertinentes para el buen suceso administrativo por su muerte por fallas del servicio.

Para el doctor **SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA**, además de las facultades que le confiere el artículo 74 del C.G.P. queda expresamente facultado para recibir, firmar documentos, conciliar, tutelar, solicitar los documentos necesarios para el buen desarrollo del proceso, sustituir y reasumir el presente poder.

Sírvase reconocerle personería.

Cordialmente,

ANA MARCELA SANCHEZ CRUZ
C.C. No. 1.129.514.134 de Barranquilla

Acepto,
SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA
C.C. No. 4.228.648 de Sabova Boyacá
T.P. No. 175298 del C.S.J.

4
581

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció

[illegible] GAVIRIA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/[illegible], presentó personalmente el siguiente documento: DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y manifestó que el contenido de este documento es suyo y acepta el contenido del mismo como [illegible]

167vnbbsM
18/08/2019 14:01:14:431

Firma autógrafa

Artículo 3 del Decreto ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado con su número de cédula dactilar con la información biográfica y biométrica contenida en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Conforme a lo anterior, se dio tratamiento legal relativo a [illegible] y los protocolos de seguridad de la información establecidos en la Resolución [illegible]

JORGE LUIS PADILLA GAVIRIA

Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Verifique este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 167vnbbsM

5
582

BBVA Creando Oportunidades

BBVA
RECAUDO DE FACTURAS
FONDOS ESPECIALES PONAL
CUENTA : 0013-0310-0100066378

FECHA : 13-02-19
CONVENIO: 0012743
HORA : 11.19

TERM: YL08
OFIC: 0850
USER: C343495

PAGO APLICADO CUENTA NRO.

REFERENCIA NO. 1 000004228648
REFERENCIA NO. 2 SEGUNDO RUGE
REFERENCIA NO. 3 3202760389
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : DDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDD
NRO DE CONFIRMACION: 000247488
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

PAGO APLICADO CREDITO NRO.

FORMA DE PAGO REFERENCIA DOCUMENTO IMPORTE

VALOR EFECTIVO 20,000.00

BBVA SUCURSAL CENTRO SUBA 13 FEB 2019 A/C No. 2 RECIBO FOR CONSIGNACION

TOTAL PAGO RECAUDO 20,000.00

FIRMA CLIENTE

FIRMA Y SELLO CAJERO

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL./2017 F:211084

NUIP 1048086339

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 60661886

6
583

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Código C 2 6

COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA NOTARIA 3 BARRANQUILLA

Datos del inscrito

Primer Apellido: MARQUEZ

Segundo Apellido: SANCHEZ

Nombre(s): LICIANA

Fecha de nacimiento: [illegible] MAR 2018

Sexo (en letras): FEMENINO

Grupo sanguíneo: O

Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País, Departamento, Municipio, Corregimiento o Inspección): COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: ORDEN JUDICIAL

Número certificado de nacido vivo:

Datos de la madre (Para casos de madres lesbianas con hijos matrimoniales, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ CRUZ DIANA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número): CC. 1118514134

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre (Para casos de madres lesbianas con hijos matrimoniales, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen las declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos: VARGAS NAVARRO YESIMAR

Documento de identificación (Clase y número): [illegible]

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: SANCHEZ CRUZ DIANA MARCELA

Documento de identificación (Clase y número): CC. 1118514134

Firma: Diana Sánchez Cruz

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número):

Firma:

Fecha de Inscripción: 22 JUN 2018

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE CARMEN PERTUZ CARRILLO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESPECIAL REEMPLAZA A:ESPECIAL:0009669739;FECHA DE INSCRIPCIÓN:22/06/2018; OTRO MR:LIBRO DE VARIOS TOMO 211 FOLIO 024; OTRO:OJ - REF:2018-00283- NO:[illegible]/06/2019

THOMAS GREG & SONS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ALFONSO LUIS AVILA FADUL
Notario Tercero del Circulo de Barranquilla

ARIA

7
584

[illegible]-GUARDIA-RESPETO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGION 8

No. S-2018-_____ / REGI8 – INDEL 29.25

Barranquilla, 02 de enero de 2019

Abogado
SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA
Carrera 96A No. 131-06 Barrio gloria Lara II Sector de Suba
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud

En atención a solicitud allegada a este despacho mediante correo electrónico, remitida de la Policía Metropolitana de Barranquilla, de manera atenta me permito dar contestación en lo que respecta al punto **TRECE** de su solicitud, por ser competencia de esta Delegada, así:

La actuación disciplinaria que se adelanta por los hechos ocurridos el día 27 de enero de 2018, en la Estación de Policía San José, se adelanta bajo número SIJUR REGI8-2018-58.

Del punto A), actualmente se realizó auto citación audiencia del cual se surtieron los trámites de notificación a los investigados.

Del punto B), se está adelantando actualmente en esta Inspección Delegada Región Ocho de Policía, ubicada en la carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 (Barranquilla).

Del punto C) y D), se suministrara copia Integra del expediente, el cual contiene las declaraciones recaudadas hasta este instante procesal, conformado por 346 folios, los cuales se anexan en 01 CD.

Por último referente al punto C), dentro del expediente disciplinario no reposa los documentos que cita en el mismo.

Asimismo se le comunica que el mismo se encuentra a su entera disposición en las instalaciones de esta Delegada, para que a sus costas pueda tener copia Integra y autentica de las actuaciones.

Así las cosas, queda resuelta su solicitud.

Atentamente,

Teniente Coronel **ALEXANDER COLLAZOS DIAZ**
Inspector Delegado Región de Policía N° 8

Anexo: 01 CD que contiene el escáner del proceso REGI-2018-58 (uno en 346 folios)

Elaborado por: SI Ángel Coronel
Revisado por: TC Alexander Collazos
Fecha de elaboración: 31/12/2018
Ubicación: Disco Local D

Carrera 38 No. 74-80 Edifico CAD, Barranquilla
Teléfonos 315 56001
region8.insde@policia.gov.co
www.policia.gov.co

útil
ISO 9001
ISO 14001
I. Net

585

S-2020-002143-REGI8

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGION 8

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad _____
Radicado No _____
Recibido por _____
Fecha _____ Hora _____

No. / S-2020-_____/REGI8-INDEL – 41.8

Barranquilla, 17 de marzo de 2020

Abogado
SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA
Carrera 96A No. 131-06 Barrio gloria Lara II Sector de Suba
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud

En atención a solicitud allegada a este despacho el dia 16 de marzo de 2020, de manera atenta me permito informar que el expediente disciplinario REGI8-2018-58 se encuentra en este despacho, accediendo este despacho a la expedición de copias acorde a su requerimiento.

Es de anotar, que esta delegada no cuenta con rubro para la expedición de copias, por lo que se le conmina sufragar los gastos que genere las copias que requiere, la cual tiene 577 folios, haciendo mención a que alguno de estos folios tiene contenido en su reverso.

Atentamente,

Coronel **ARMANDO RAFAEL AMAYA PARDO**
Inspector Delegado Región Ocho de Policía (E)

Elaboró: SI Ange Coronell
Revisó: CR Armando Amaya
Fide elaboración 17/03/2020
Reposa en Expediente Disciplinario

586

REGI8 INSDE-SUS2

De: REGI8 INSDE-SUS2
Enviado el: martes, 17 de marzo de 2020 18:25
Para: 'segundo.ruge@hotmail.com'
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD
Datos adjuntos: S-2020-002743-REGI8.pdf

Importancia: Alta

Buenas tardes, Dios y Patria – Barranquilla 17 de marzo de 2020

Abogado
SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA
Carrera 96A No. 131-06 Barrio gloria Lara II Sector de Suba
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta Solicitud

Por medio de la presente, me permito enviar adjunto respuesta a su solicitud mediante comunicación Oficial No. S-2020-002743-REGI8.

Atentamente

Subintendente
ANGEL ALFONSO CORONELL ARTETA
Sustanciador
Carrera 38 No. 74-80 edificio CAD piso 4 - Barranquilla

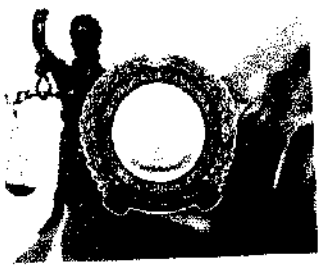

587

REGI8 INSDE-SUS2

De: pgp-universal-admin@policia.gov.co
Para: segundo.ruge@hotmail.com
Enviado el: martes, 17 de marzo de 2020 18:25
Asunto: Retransmitido: RESPUESTA SOLICITUD

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

segundo.ruge@hotmail.com

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD

Rdo: Si Angel Coronel
26/05/2022
14 00 Hrs

Señor Coronel
ARMANDO RAFAEL AMAYA PARDO
INSPECTOR DELEGADO REGION OCHO DE POLICIA
Carrera 38 No. 74-80 C.A.D. Piso 4. Teléfono 3456311-IP 56001
Barranquilla.

REFERENCIA: **SOLICITUD EXPEDICION FOTOCOPIA TOTALIDAD DE LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA No. SIJUR REGI8-2018-58.**

Actuando en nombre propio y en calidad de compañera permanente con unión marital de hecho con efectos patrimoniales con el Extinto **YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO,** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.102.578.206 de Sucre, haciendo uso del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, los artículos 13 y 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y la Directiva Presidencial No. 04 del 22 de mayo de 2009; de manera respetuosa me permito solicitar al Señor Coronel, favor ordene a quien corresponda:

PRIMERO: Se me expida **fotocopia de la totalidad de las diligencias que conforman la INVESTIGACION DISCIPLINARIA REGI8-2018-58,** desde la primera hasta la última hoja, incluyendo la caratula, que se adelantó por los hechos sucedidos el 27 de enero de 2018, en la Estación de Policia San José de la Policía Metropolitana de Barranquilla, cuando fue activado un artefacto explosivo que la causó la muerte a 5 Policías, entre ellos al Patrullero YOSIMAR MARQUEZ NAVARRO y más de 40 uniformados heridos.

SEGUNDO: Solicito con todo respecto, igualmente se expida fotocopia de la **CONSTANCIA EN LA QUE SE INDIQUE LA FECHA DE EJECUTORIA DE DICHA INVESTIGACION, INDICANDOSE DESDE LUEGO LA FECHA EN QUE QUEDÓ EJECUTORIADA.**

TERCERO: Pido con todo respeto **que dichas fotocopias se me expidan mediante Oficio.**

CUARTO: Asimismo solicito con todo respeto **que la totalidad de las s diligencias que conforman dicha Investigación Disciplinaria, me sean entregadas debidamente foliadas y se indique en el Oficio el número de folios que se expiden.**

NOTA: El costo de la expedición de la totalidad de las fotocopias lo asumo yo.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente,

DIANA MARCELA SANCHEZ CRUZ
C.C.No. 1.129.514.134 de Barranquilla

DIRECCION: Calle 93 No. 6-96. Barrio California de Barranquilla. Celular 3023623725.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0191 DE 2020

(30 ENE 2020)

Por la cual se traslada a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de la facultad legal que le confiere el artículo 42 numeral 2 literal b) del Decreto Ley 1791 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Trasladar a los Oficiales Superiores de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Coronel BORJA MIRANDA NECTON LINCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.651.248, del Departamento de Policía Cundinamarca a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel AMAYA OLMOS GUILLEN ALEXANDER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.85[illegible] del Departamento de Policía Vichada a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel SOLARTE CASTILLO OSCAR FAVIAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.755.127, de la Región de Policía No. 6 a la Policía Metropolitana de Santa Marta, como Comandante.

Coronel RESTREPO MOSCOSO JUAN CARLOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.511.543, del Departamento de Policía Huila al Departamento de Policía Casanare, como Comandante.

Coronel BERDUGO GARAVITO GUSTAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.989, de la Policía Metropolitana de Santa Marta al Departamento de Policía Meta, como Comandante.

Coronel BENAVIDES GUANCHA LUIS HERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.999.073, del Departamento de Policía Quindío a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel RAMIREZ HINESTROZA JOSE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.589.835, del Departamento de Policía Casanare al Departamento de Policía Quindío, como Comandante.

Coronel [illegible]ERO BENITEZ FARLEY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.411.590, del Departamento de Policía Magdalena Medio a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Coronel LAVERDE RAMIREZ HOOVER AQUIMIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.375.044, de la Oficina de Telemática al Departamento de Policía Sucre, como Comandante.

Coronel GELVEZ ALEMAN FRANCISCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.358.320, de la Policía Metropolitana de San Jose de Cúcuta al Departamento de Policía Putumayo, como Comandante.

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADA GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Escaneado con CamScanner

Coronel LAMPREA PINZON OSCAR ANDRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.599.984, del Departamento de Policía Bolívar al Departamento de Policía Caquetá, como Comandante.

Coronel PUENTES AGUILAR HEINAR GIOVANY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.198, del Departamento de Policía Córdoba al Departamento de Policía Urabá, como Comandante.

Coronel PARADA GONZALEZ WILSON JAVIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.167.725, de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" al Departamento de Policía Santander.

Coronel GALAN SIERRA HENRY MAURICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.219, del Departamento de Policía Chocó a la misma Unidad, como Comandante.

Coronel GOMEZ REYES EVER YOVANNI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.395.211, del Departamento de Policía Caquetá al Departamento de Policía Antioquia.

Coronel MOLANO LOSADA HUGO FERNANDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.266.065, de la Escuela de Policía "Gabriel González" al Departamento de Policía Atlántico, como Comandante.

ARTÍCULO 2. Por intermedio de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional comunicar el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los, 30 ENE 2020

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

Vo.Bo. COORDINADORA GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Revisó: ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Vo.Bo.: SECRETARIO GENERAL
Vo.Bo.: DIRECTORA ASUNTOS LEGALES (E)

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3969 DE 2006

(30 NOV. 2006)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Publicada Diario Oficial # 46.469

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

Que mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006, el Gobierno Nacional modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional con relación a la estructura orgánica de la Policía Nacional, determinando en el artículo 20, que la representación judicial y administrativa de la Institución es función del Secretario General previa delegación del Ministro de Defensa Nacional de conformidad con las normas vigentes.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos de esa dependencia, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás entidades de derecho público, podrán constituir apoderados especiales para los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°. Delegar en el Secretario General de la Policía Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que contra la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional, cursen en el Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos.

2. Notificarse y constituir apoderados en las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo, que cursen ante las diferentes autoridades judiciales, a fin de contestar y defender a la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

3. Notificarse de las demandas y designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los juzgados civiles, penales y laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional.

4. Designar apoderados para que se constituyan en parte civil, en los términos y para los efectos de la Ley 190 de 1995.

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para que atiendan los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, así como asignar funciones de secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar las funciones administrativas correspondientes.

6. Notificarse y designar apoderados para atender y realizar las gestiones necesarias que se requieran o deban realizarse ante las Inspecciones de Policía, Ministerio de la Protección Social y cualquier otra entidad de la Administración Pública.

7. Designar apoderados con el fin de iniciar las acciones que se requieran en defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional ante las jurisdicciones contencioso administrativa y ordinaria.

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

ARTÍCULO 2°. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburra
Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía
Barranquilla	Atlántico	Comandante Departamento de Policía
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Departamento de Policía del Magdalena Medio
Cartagena	Bolivar	Comandante Departamento de Policía
Tunja	Boyacá	Comandante Departamento de Policía
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Buga	Valle del Cauca	Comandante Departamento de Policía del Valle del Cauca
Manizales	Caldas	Comandante Departamento de Policía
Florencia	Caquetá	Comandante Departamento de Policía
Popayán	Cauca	Comandante Departamento de Policía
Montería	Córdoba	Comandante Departamento de Policía
Yopal	Casanare	Comandante Departamento de Policía
Valledupar	Cesar	Comandante Departamento de Policía
Quibdo	Choco	Comandante Departamento de Policía
Facatativa	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Girardot	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional
Riohacha	Guajira	Comandante Departamento de Policía
Neiva	Hulla	Comandante Departamento de Policía
Leticia	Amazonas	Comandante Departamento de Policía
Santa Marta	Magdalena	Comandante Departamento de Policía
Villavicencio	Meta	Comandante Departamento de Policía
Mocoa	Putumayo	Comandante Departamento de Policía
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía
Pasto	Nariño	Comandante Departamento de Policía
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
Armenia	Quindío	Comandante Departamento de Policía
Pereira	Risaralda	Comandante Departamento de Policía
San Gil	Santander	Comandante Departamento de Policía de Santander
Bucaramanga	Santander	Comandante Departamento de Policía
San Andrés, Providencia	San Andrés	Comandante Departamento de Policía

Scanned by CamScanner

y Santa Catalina		
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Departamento de Policía Boyacá
Sincelejo	Sucre	Comandante Departamento de Policía
Ibagué	Tolima	Comandante Departamento de Policía
Turbo	Antioquia	Comandante Departamento de Policía Uraba
Cali	Valle del Cauca	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
Zipaquira	Cundinamarca	Secretario General de la Policía Nacional

PARAGRAFO. Podrá igualmente el Secretario General de la Policía Nacional, constituir apoderados en todos los procesos contencioso administrativos que cursen ante los Tribunales o Juzgados Contencioso Administrativos y demás autoridades judiciales y administrativas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN.

La delegación efectuada a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las entidades públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 2 de esta Resolución no comprende la facultad a mutuo propio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por el delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9° y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 4°. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios de la Policía Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 5°. INFORME SEMESTRAL. Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa de la Policía Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos al Secretario General de la Policía Nacional.

Scanned by CamScanner

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional."

PARÁGRAFO: El Secretario General de la Policía Nacional presentará un informe semestral a este despacho, como uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un Informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Secretaría General de la Policía Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 30 NOV. 2006

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DEL
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

FREDDY PADILLA DE LEON

Scanned by CamScanner

DOCTOR:
HUGO CALABRIA LOPEZ.
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

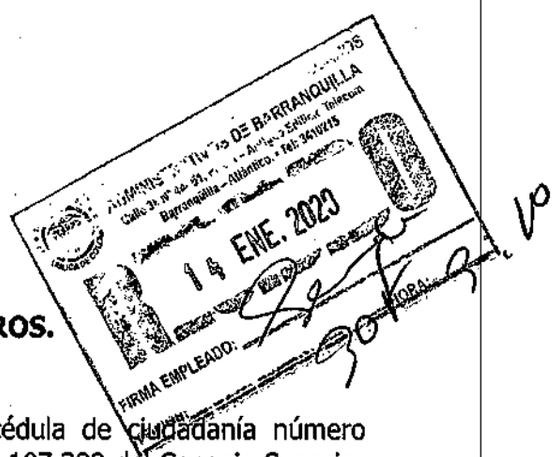

Ref : MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
ACTOR: DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA Y OTROS.
RADICADO: 2019- 81.

JULIO CESAR ZARATE ARAGON, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.207.606 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional número 107.299 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado **ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad al poder que acompaño y sus anexos otorgado por el Director Jurídico de la entidad, quien ostenta la calidad de Representante Legal con base en la delegación realizada por el señor Fiscal General de la Nación mediante Resolución No. 0-0303 del 20 de marzo del 2018, por medio del presente escrito me permito presentar Contestación de la Demanda impetrada por el señor **DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA Y OTROS**, a través de su apoderado, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

En relación con los (08), Ocho hechos narrados por el apoderado de la parte actora, me permito manifestar que no me constan en su mayoría, razón por la que me atengo a lo que de ellos resulte probado, en legal forma dentro del proceso, siempre y cuando guarden relación con el libelo de mandatorio y que efectivamente correspondan al presunto daño antijurídico ocasionado a el señor **DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA**, y las acciones y omisiones en que haya incurrido, tal y como se desprende del texto de la demanda, y tanto comprometa la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Entidad que hoy represento.

OBJECIÓN CUANTIA PERJUICIOS SOLICITADOS:

De acuerdo con las pretensiones económicas del actor y basándome en las pruebas que fueron allegadas con la demanda, me permito manifestar con base en lo señalado en el artículo 167 del CGP que le corresponde al actor probar los presupuestos de fácticos de sus pretensiones, porque no basta solo con hacer mención de los mismos sino que se deben aportar las pruebas que soporten la solicitud en cuestión, y para el caso de marras no fueron aportados los medios probatorios de sus pretensiones económicas.

Por lo anteriormente expuesto es que se solicita al señor Juez, si hay lugar a ello, que ordene la regulación de dichos perjuicios con base en las pruebas aportadas con el libelo introductorio si hay lugar a ello

RAZONES DE LA DEFENSA:

Al respecto, fuerza señalar señor Juez, que en el sub judice no se configuran los supuestos esenciales que permitan estructurar ninguna clase de responsabilidad en cabeza de mi representada, por las siguientes razones:

La actuación de la Fiscalía General de la Nación, se surtió de conformidad con la Constitución Política y las disposiciones sustanciales y procedimentales vigentes para la época de los hechos, actuación de la cual no es ajustado a derecho predicar un defectuoso

funcionamiento de la administración de justicia, ninguna clase de error, ni mucho menos privación injusta de la libertad de la señora **DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA,** Teniendo en cuenta que el hoy demandante fue absuelto por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR EXTORCIÓN Y UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIONES,** por el Juzgado Único Penal Especializado de Barranquilla, le precluyera la investigación a favor del hoy demandante.

Es preciso recordar que la Fiscalía General de la Nación fue creada por inspiración constitucional, teniendo precisas funciones que cumplir, las que además se determinan entre otros ordenamientos en el estatuto procedimental penal.

En el derecho colombiano, la regla general consiste en que las obligaciones a cargo de la administración, como consecuencia del principio constitucional contenido en el Artículo 6.-, deben ser determinadas, especificadas por las leyes o los reglamentos que se expidan para precisar las funciones que a cada organismo administrativo corresponda ejecutar.

En este orden de ideas, la Fiscalía General de la Nación, en el caso en estudio, obró de conformidad con lo establecido en el Artículo 250 de la constitución política de Colombia, es decir señor juez la entidad que hoy estoy representado, la fiscalía obró en cumplimiento de un deber legal, de conformidad con el contenido normativo y finalidad la ley 906 de 2004 y en consecuencia no puede predicarse falla en el servicio atribuible a esta entidad.

El fallo que decreta la ABSOLUCIÓN de la investigación a favor del señor **DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA** proferido por el Juzgado Único Penal Especializado de Barranquilla significa el cumplimiento por parte de cada uno de los funcionarios que participó dentro del proceso de sus funciones contempladas en la Ley 906 de 2004. Se hace claridad sobre los roles que cumple la policía judicial, los fiscales y los jueces, así: 1. Se comienza el proceso con el conocimiento de la probable ocurrencia de una conducta delictiva y a la policía judicial le corresponde realizar "actos de indagación o investigación" (artículo 205 de la Ley 906 de 2004). 2. El resultado debe ponerse en conocimiento del fiscal que dirige la investigación, quien debe adelantar el plan metodológico, en el cual se deben establecer los objetivos de la investigación teniendo en cuenta la naturaleza de la "hipótesis delictiva". 3. Recolectadas las pruebas, se presenta formulación de imputación (artículo 286 de la Ley 906). En esta etapa es que se puede afirmar que inicia la investigación, en la cual, tanto la defensa como el fiscal recopilan pruebas. 4. Luego se presenta la acusación, etapa en la cual la defensa puede conocer las pruebas con las que cuenta la Fiscalía (artículos 339 y ss. de la Ley 906). 5. Se realizan los actos preparatorios del juicio oral con la audiencia de formulación de acusación y la audiencia preparatoria (artículos 356 y ss. de la Ley 906). 6. Juicio Oral. Tal como se reconoce en esta sentencia, en la fase investigativa no puede hablarse propiamente de "pruebas", porque adquieren esta connotación sólo en el debate público. Por lo tanto, el juicio oral se constituye "en el centro de gravedad del proceso penal".

Hay que tener claro que el proceso penal contemplado en la Ley 906 de 2004, tiene una filosofía acusatoria diferente al anterior "debido a que la concepción del proceso penal como proceso de partes involucra justamente las nociones de la duda (decisión más allá de toda duda razonable), en calidad de variables que son incontrolables por parte del fiscal si la actividad de la defensa es lo suficientemente profesional como para quitarle piso a una acusación (...). Los conceptos penales nuevos, creados por la Ley 906 de 2004, requieren una adaptación en la teoría de la responsabilidad administrativa debido a que el proceso penal está más librado a las partes que al propio Estado en la demostración de la responsabilidad penal"

Por lo tanto, no puede pretenderse que el fiscal desde el comienzo del proceso pueda definir a ciencia cierta sobre la responsabilidad del investigado, porque existe un debate probatorio para tratar de establecer la verdad de los hechos y es al juez a quien le corresponde integrar todo el material probatorio y decidir según los principios de hermenéutica jurídica en materia penal, pues tanto es así que hasta en el juicio oral puede solicitar la absolución del investigado, tal y como sucedió en el caso que nos ocupa sin llegar a incurrir en falla alguna, toda vez que como se ha venido mencionado todos los procedimientos se hacen bajo la dirección, orientación y visto bueno del juez de garantías o de conocimiento según sea la etapa del proceso.

De lo anterior es ajustado a derecho colegir que la Fiscalía General de la Nación en su actuar dentro de la investigación adelantada por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR EXTORCIÓN Y UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIONES**, en contra del señor **DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA,** la entidad que hoy represento obró de conformidad con la obligación y funciones establecidas en el Artículo 250 de la Carta Política; las disposiciones legales, dentro de éstas el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación y las disposiciones tanto sustanciales como procedimentales penales vigentes.

Aquí es necesario remitirnos nuevamente a lo previsto en el artículo 250.-de la C.P. Modificado por el A. L. 3/2002, art. 2º. el que establece como **obligación** de la Fiscalía la de "....***realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento*** *por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio,* ***siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo****. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio".*

Así mismo, la Ley 906 de 2004, nuevo Código de Procedimiento Penal, establece en el artículo 306, que la **Solicitud de imposición de medida de aseguramiento se hará por El fiscal al juez de control de garantías**, *indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente.*

Y a renglón seguido establece, la citada ley, la obligación del juez de control de garantías de emitir la decisión **de imponer o no imponer la medida solicitada, una vez escuchados los argumentos del fiscal, Ministerio Público y defensa.**

Otro de los requisitos que ordena la Ley 906 de 2004, para legitimar la imposición de la medida de aseguramiento y dar validez a la respectiva audiencia, es la presencia del defensor. Requisitos todos que se reunieron en el presente caso.

Señor Juez, es conveniente señalar que de acuerdo a las normas antes citadas, le corresponde a la Fiscalía adelantar la investigación, para de acuerdo con la prueba obrante en ese momento procesal, solicitar, como medida preventiva la detención del indiciado, correspondiéndole al Juez de garantías estudiar dicha solicitud, analizar las pruebas presentadas por la Fiscalía, y decretar las que estime procedentes, para luego si establecer la viabilidad o no de decretar la medida de aseguramiento, es decir, que en últimas, si todo se ajusta a derecho, es el juez de garantías quien decide y decreta la medida de aseguramiento a imponer.

En el presente caso, tal y como ya se indicó, **el Juez consideró que se daban los requisitos exigidos por la norma procedimental y conforme al caudal de elementos probatorios allegados a la investigación, legalizó la captura del aquí demandante y le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva.**

De otra parte, el apoderado del aquí demandante, en el Acápite 'Fundamentos de Derecho' de la demanda, hace referencia, entre otros, al Artículo 90 de la Constitución Política, al respecto, fuerza precisar y aclarar que en los casos en los cuales la ley presume que se presenta la detención injusta de la libertad, cuando se pretende lograr indemnización de perjuicios por esta causa, los actores deben demostrar que la detención preventiva surtida fue injusta e injustificada, lo que en este proceso no se ha demostrado ni mucho menos se ha probado, porque en estos casos la responsabilidad estatal no es automática por el hecho que la detención preventiva sea revocada.

El actual régimen constitucional (Artículo 90 CN) establece la obligación jurídica a cargo del Estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización. Esto significa obviamente que no todo perjuicio debe ser reparado porque puede no ser antijurídico, y para saberlo será suficiente acudir a los elementos del propio daño que puede contener causales de justificación que hacen que la persona tenga que soportarlo.

Corolario de lo anterior y frente al daño huelga decir que este es la razón de ser de la responsabilidad, de ahí que si este no puede verificarse o cuantificarse, todo esfuerzo para una declaratoria judicial de responsabilidad patrimonial o extrapatrimonial por parte del estado resulta en vano, pues cierto es que no existe responsabilidad sin daño.

El daño es el primer elemento y elemento insustituible que no se presume, ni se reemplaza, ni cede en ningún evento de análisis de responsabilidad porque es su causa necesaria. Sin embargo, valga decir que el daño es la causa necesaria pero no suficiente para declarar la responsabilidad, en este caso del estado, estos es, que no siempre que exista daño el estado habrá de ser responsable si demuestra una de las causales de exoneración de responsabilidad, como la culpa exclusiva y determinante de la víctima o de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito o, cuando el daño es jurídico, es decir, una carga que el particular si está en la obligación de soportar.

Por otra parte hay que tener en claro que para que el daño sea indemnizable por parte del estado, el daño debe ser cierto, concreto o determinado y personal. Significa lo anterior que no debe rodearlo la incertidumbre, debe verificarse que el daño existe, para lo cual puede ser actual o futuro, lo importante es que no sea eventual o hipotético; además, debe contraerse a una situación específica, determinada y afectar a quien reclama la indemnización.

En ese orden de ideas, los casos en que se prevé la existencia de un daño por parte del particular, aun cuando efectivamente llegue a suceder no es indemnizable sino hasta cuando efectivamente se consuma o existe certeza de su consumación en el futuro, de otro modo, el daño será hipotético y no podrá pretenderse la responsabilidad del estado.

Frente a la noción de daño antijurídico, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, expediente 05001232500011994227901, conceptualizó:

"... El daño antijurídico a efectos de que se resarcible, requiere que este cabalmente estructurado, por tal motivo, se torna imprescindible que se acrediten los siguientes aspectos relacionados con la lesión o detrimento cuya reparación se reclama: i) debe ser antijurídico, estos es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo; ii) que sea ciertos, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente –que no se limite a la mera conjetura-, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido por el ordenamiento jurídico, y iii) que sea personal, es decir, que sea padecido por quien lo solicita, en tanto se cuente con la legitimación en la causa para reclamar el interés que se debate en el proceso, bien a través de un derecho que le es propio o uno que le deviene por la vía hereditaria.

La antijuridicidad de daño va encaminada a que no solo se constate la materialidad y certidumbre de una lesión a un bien o interés amparado por la ley, sino que, precisamente, se determine que la vulneración o afectación a ese derecho o interés contravenga el ordenamiento jurídico, en tanto no exista el deber jurídico de tolerarlo. De otro lado, es importante precisar que aquel no se relaciona con la legitimidad del interés jurídico que se reclama. En otros términos, no constituyen elementos de daño la anormalidad, ni la acreditación de una situación legitima o moralmente aceptada; cosa distinta será la determinación de si la afectación proviene de una actividad o recae sobre un bien licito, caso en el que no habrá daño antijurídico derivado de la ilegalidad o ilicitud de la conducta de la víctima.

... Es así como, solo habrá daño antijurídico cuando se verifique una modificación o alteración negativa fáctica o material respecto de un derecho, bien o interés legítimo que es personal y cierto frente a la persona que lo reclama, y que desde el punto de vista forma es antijurídico, es decir no está en la obligación de soportarlo porque la normativa no le impone esa carga".

En lo relativo a la imputación, se entiende que se trata de la atribución de la respectiva lesión; en consecuencia, la denominada imputación jurídica supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño jurídico, y es allí donde interviene los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tiene cabida tal y como la ha dicho la jurisprudencia acerca del artículo 90 de la Constitución Nacional:

Al respecto, en reciente pronunciamiento, el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo, ha reiterado que:

"la imputación fáctica supone un estudio conexo o conjunto entre la causalidad materia y las herramientas normativa propias de la imputación objetiva que han sido delineadas precisamente para establecer cuando un resultado, en el plano material, es atribuible a un sujeto. De otro lado, la concreción de la imputación fáctica no supone por sí misma, el surgimiento de la obligación de reparar, ya que se requiere un estudio de segundo nivel, denominado imputación jurídica, escenario en el que juez determina si además de la atribución en el plano factico existe una obligación jurídica de reparar el daño antijurídico; se trata, por ende, de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios bien a partir de la verificación de una culpa (falla), o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas".

En ese sentido, se tiene que el daño antijurídico puede ser ocasionado por el funcionamiento anormal de la administración que se concreta en el incumplimiento de un deber legal. Así,

el análisis del caso debe hacerse bajo el régimen de la falla en el servicio con título de imputación jurídica Privación injusta de la libertad, toda vez que según la jurisprudencia y las particularidades del caso en cuestión, en los casos en que se analiza la responsabilidad como consecuencia de la producción de daños, por acción u omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus funciones, es necesario confrontar el deber funcional con el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso particular.

En ese orden de ideas y a su vez, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia señala en el artículo 65 que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de sus agentes judiciales, pudiendo ser responsabilizado por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, por el error jurisdiccional y por la privación injusta de la libertad.

En el sub lite, el daño alegado por el demandante se concretó en la afectación a su derecho a la libertad durante el tiempo que estuvo privado desde 03 de Noviembre del 2015 hasta 23 Noviembre de del 2016, cuando le precluyeron la investigación y le dieron la libertad, en el marco de la investigación penal que se le adelantó como presunto autor del **CONCIERTO PARA DELINQUIR EXTORCIÓN Y UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIONES**, en la cual después de haberse adelantado una investigación integral y recaudado suficientes EMP y EF para resolverle su situación jurídica, fue capturado y recluido en un establecimiento penitenciario.

Por otra parte, el título de imputación privilegiado para casos como el presente es la "privación injusta de la libertad" de que trata el artículo 68 de la Ley 270 de 1996. No obstante, ello no es óbice para que en el proceso de marras, si las condiciones fácticas y jurídicas lo ameritaban, resultase aplicable el régimen subjetivo, cuando el mismo se encuentre acreditado.

Sobre el título de imputación en comento debe recordarse que la Corte Constitucional al revisar el proyecto de la mencionada Ley, en sentencia C-037 de 1996, condicionó la declaratoria de exequibilidad del que sería el artículo 68 así:

Este artículo, en principio, no merece objeción alguna, pues su fundamento constitucional se encuentra en los artículos 6, 28, 29 y 90 de la Carta. Con todo, conviene aclarar que el término "injustamente" se refiere a una actuación abiertamente desproporcionada y violatoria de los procedimientos legales, de forma tal que se torne evidente que la privación de la libertad no ha sido ni apropiada, ni razonada, ni conforme a derecho, sino abiertamente arbitraria. Si ello no fuese así, entonces se estaría permitiendo que en todos los casos en que una persona fuese privada de su libertad y considerase en forma subjetiva, aún de mala fe, que su detención es injusta, procedería en forma automática la reparación de los perjuicios, con grave lesión para el patrimonio del Estado, que es el común de todos los asociados. Por el contrario, la aplicabilidad de la norma que se examina y la consecuente declaración de la responsabilidad estatal a propósito de la administración de justicia, debe contemplarse dentro de los parámetros fijados y teniendo siempre en consideración el análisis razonable y proporcionado de las circunstancias en que se ha producido la detención (...) Bajo estas condiciones, el artículo se declarará exequible.

Así, el Consejo de Estado consideró que si bien el artículo 68 de la Ley 270 de 1996 se refiere a la responsabilidad patrimonial del Estado en los eventos en los cuales la actuación de cualquiera de sus ramas u órganos hubiera sido "abiertamente arbitraria", dicha disposición no excluye la aplicación directa del artículo 90 de la Constitución para derivar el derecho a la reparación cuando los daños provienen de una actuación legítima del Estado,

adelantada en ejercicio de la actividad judicial, pero que causa daños antijurídicos a las personas, en tanto, estos no tengan el deber jurídico de soportarlos, como sucede con todos aquellos daños que sufren las personas que son privadas de la libertad durante una investigación penal, a pesar de no haber cometido ningún hecho punible, siempre que la víctima no haya actuado con dolo o culpa grave.

De lo precedente, preciso es concluir que a la Fiscalía General de la Nación no se le puede imputar la comisión de los hechos fundamento de la litis, por consiguiente no puede llegar a apreciarse lo inexistente como anormalmente deficiente, simplemente en el caso que nos ocupa, dicha entidad, mi representada, en el giro ordinario de su actividad, cumplió con unos deberes que le impone la Constitución (art. 250 C.N.), la Ley y sus reglamentos cuyo desconocimiento acarrearía consecuencias desfavorables tanto penales como disciplinarias al funcionario que no cumple con dicho mandato.

La providencia en virtud de la cual la Fiscalía solicito al juez de garantia la impsocision la medida de aseguramiento de detención preventiva al aquí demandante, estuvo por consiguiente fundamentada en serios elementos probatorios allegados a la investigación penal (indicios de responsabilidad) y a través de la cual el indiciado tuvo oportunidad de controvertirlos con las garantías del debido proceso y del derecho de defensa, dándose cumplimiento a las ritualidades procesales como a los principios rectores que consagra la ley penal.

Así, mi representada se pronunció jurídicamente de acuerdo con la naturaleza de los hechos investigados, las pruebas aportadas hasta ese momento, el origen de la información allegada a su conocimiento y con la observancia de los criterios fijados por la ley.

Es preciso recordar que la Fiscalía General de la Nación fue creada por inspiración constitucional, teniendo precisas funciones que cumplir, las que además se determinan entre otros ordenamientos en el estatuto procedimental penal.

En el derecho colombiano, la regla general consiste en que las obligaciones a cargo de la administración, como consecuencia del principio constitucional contenido en el Artículo 6.-, deben ser determinadas, especificadas por las leyes o los reglamentos que se expidan para precisar las funciones que a cada organismo administrativo corresponda ejecutar.

En este orden de ideas, la Fiscalía General de la Nación, en el caso en estudio, obró de conformidad con lo establecido en el Artículo 250 de la Carta, que para la época de los hechos señaló sus funciones, recordemos:

"...ARTICULO 250.- Modificado. A. L. 3/2002, art. 2º.

La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento *por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio,* ***siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo****. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.*

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá:

Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

El juez que ejerza las funciones de control de garantías, no podrá ser, en ningún caso, el juez de conocimiento, en aquellos asuntos en que haya ejercido esta función.
La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente, la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura. En estos casos el juez que cumpla la función de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. (...)

Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento, con el fin de dar inicio a un juicio público, oral, con inmediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.

Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación a los afectados con el delito. (...)

Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El fiscal general y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

En el evento de presentarse escrito de acusación, el fiscal general o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia incluidos los que sean favorables al procesado...". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

La disposición antes transcrita se encuentra desarrollada tanto en la norma sustancial como en la de procedimiento Penal, el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación, y demás normas concordantes y procedimentales vigentes para la época de los hechos. Veamos:

La ley 906 de 2004, por la cual se expidió en nuevo Código de Procedimiento Penal, establece en el artículo 306:

"*Solicitud de imposición de medida de aseguramiento.* ***El fiscal solicitará al juez de control de garantías imponer medida de aseguramiento,*** *indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente.*

Escuchados los argumentos del fiscal, Ministerio Público y defensa, el juez emitirá su decisión.

La presencia del defensor constituye requisito de validez de la respectiva audiencia".
Así mismo establece, en el artículo 308.

"*Requisitos.* ***El juez de control de garantías,*** *a petición del Fiscal General de la Nación o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales*

probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

1. *Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.*
2. *Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.*
3. *Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia".(negrillas fuera de texto)*

De lo anterior es ajustado a derecho colegir que la Fiscalía General de la Nación en su actuar dentro de la investigación adelantada por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR EXTORCIÓN Y UTILIZACIÓN ILÍCITA DE REDES DE COMUNICACIONES.**, en contra del señor **DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA,** la entidad que hoy represento obró de conformidad con la obligación y funciones establecidas en el Artículo 250 de la Carta Política; las disposiciones legales, dentro de éstas el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación y las disposiciones tanto sustanciales como procedimentales penales vigentes.

Aquí es necesario remitirnos nuevamente a lo previsto en el artículo 250.-de la C.P. Modificado por el A. L. 3/2002, art. 2º. el que establece como **obligación** de la Fiscalía la de "....***realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento*** *por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio,* ***siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo****. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio"*

Así mismo, la Ley 906 de 2004, nuevo Código de Procedimiento Penal, establece en el artículo 306, que la **Solicitud de imposición de medida de aseguramiento se hará por El fiscal al juez de control de garantías**, *indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente.*

Y a renglón seguido establece, la citada ley, la obligación del juez de control de garantías de emitir la decisión **de imponer o no imponer la medida solicitada, una vez escuchados los argumentos del fiscal, Ministerio Público y defensa.**

Otro de los requisitos que ordena la Ley 906 de 2004, para legitimar la imposición de la medida de aseguramiento y dar validez a la respectiva audiencia, es la presencia del defensor. Requisitos todos que se reunieron en el presente caso.

Señor Juez, es conveniente señalar que de acuerdo a las normas antes citadas, le corresponde a la Fiscalía adelantar la investigación, para de acuerdo con la prueba obrante en ese momento procesal, solicitar, como medida preventiva la detención del indiciado, correspondiéndole al Juez de garantías estudiar dicha solicitud, analizar las pruebas presentadas por la Fiscalía, y decretar las que estime procedentes, para luego si establecer la viabilidad o no de decretar la medida de aseguramiento, es decir, que en últimas, si todo

se ajusta a derecho, es el juez de garantías quien decide y decreta la medida de aseguramiento a imponer.

En el presente caso, tal y como ya se indicó, **el Juez consideró que se daban los requisitos exigidos por la norma procedimental y conforme al caudal de elementos probatorios allegados a la investigación, legalizó la captura del aquí demandante y le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva.**

De otra parte, el apoderado del aquí demandante, en el Acápite 'Fundamentos de Derecho' de la demanda, hace referencia, entre otros, al Artículo 90 de la Constitución Política, al respecto, fuerza precisar y aclarar que en los casos en los cuales la ley presume que se presenta la detención injusta de la libertad, cuando se pretende lograr indemnización de perjuicios por esta causa, los actores deben demostrar que la detención preventiva surtida fue injusta e injustificada, lo que en este proceso no se ha demostrado ni mucho menos se ha probado, porque en estos casos la responsabilidad estatal no es automática por el hecho que la detención preventiva sea revocada.

Señor Juez, para efectos del fallo correspondiente, es de tenerse en cuenta que para imputar responsabilidad a la Fiscalía General de la Nación, es preciso combinar unas circunstancias previstas en el marco legal Colombiano, fundamentalmente el Artículo 90 de la Carta Política, una acción o una omisión, donde participe activamente uno de sus agentes; un daño, como consecuencia de lo anterior, y, un nexo causal entre el hecho, la omisión y el daño; lo que en el sub judice no se configura, ni mucho menos se prueba.

"Al punto, debe reiterarse que en este nuevo sistema a la Fiscalía General de la Nación y sus delegadas les corresponde detectar, proteger e identificar los elementos físicos de las evidencias y conseguir información general sobre un hecho delictivo o en general diseñar el programa metodológico de la investigación con el propósito de inferir que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga y proceder a formular una imputación ante el juez de control de garantías (art. 286).En ese momento, la Fiscalía debe describir al imputado, dar su nombre y/o número de identificación y condiciones civiles como profesión, estado civil, nombre de los padres, ciudad donde es oriundo y demás, para identificarlo plenamente. Así mismo, relatar claramente los hechos y solicitar la medida de aseguramiento que le corresponde imponer al juez de control de garantías, como lo señala el artículo 306 de la Ley 906 de 2.004

Por lo tanto, el Fiscal dirige, coordina, controla y ejerce verificación técnico científica sobre la investigación y las actividades de policía judicial; sin embargo, no tiene la facultad de privar de la libertad a las personas, salvo las excepciones contempladas en la ley (artículo 300), pues dicha función le corresponde al Juez de Control de Garantías por solicitud del Fiscal, como se establece en su artículo 297 y siguientes, y por tal en vigencia del nuevo sistema Penal Acusatorio, Ley 906 de 2.004, las decisiones que impliquen la privación de la libertad de una persona, únicamente corresponde adoptarlas a los Jueces en Función de Control de Garantías, ya sea al legalizar una captura cuando ésta ha sido efectuada por otra autoridad, incluso en aquellos eventos en que el Fiscal hace uso de la facultad excepcional conferida en el artículo 300 , o al ordenar la imposición de una medida de aseguramiento.

Arenglón seguido señor juez a las pruebas aportadas que no se evidencia un daño que revista la característica de antijurídico, sino la configuración de una carga pública que todo ciudadano debe soportar en relación con la actividad penal del Estado, en aras de la convivencia, la seguridad y del buen funcionamiento del Estado.

LA FISCALÍA OBRÓ EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO NORMATIVO Y FINALIDAD LA LEY 906 DE 2004 Y EN CONSECUENCIA NO PUEDE PREDICARSE FALLA EN EL SERVICIO ATRIBUIBLE A ESTA ENTIDAD.

El fallo que decretó la preclusión de la investigación a favor del señor **DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA,** proferido por el juzgado único penal del circuito especializado de Barranquilla, significa el cumplimiento por parte de cada uno de los funcionarios que participó dentro del proceso de sus funciones contempladas en la Ley 906 de 2004. Se hace claridad sobre los roles que cumple la policía judicial, los fiscales y los jueces, así: 1. Se comienza el proceso con el conocimiento de la probable ocurrencia de una conducta delictiva y a la policía judicial le corresponde realizar "actos de indagación o investigación" (artículo 205 de la Ley 906 de 2004). 2. El resultado debe ponerse en conocimiento del fiscal que dirige la investigación, quien debe adelantar el plan metodológico, en el cual se deben establecer los objetivos de la investigación teniendo en cuenta la naturaleza de la "hipótesis delictiva". 3. Recolectadas las pruebas, se presenta formulación de imputación (artículo 286 de la Ley 906). En esta etapa es que se puede afirmar que inicia la investigación, en la cual, tanto la defensa como el fiscal recopilan pruebas. 4. Luego se presenta la acusación, etapa en la cual la defensa puede conocer las pruebas con las que cuenta la Fiscalía (artículos 339 y ss. de la Ley 906). 5. Se realizan los actos preparatorios del juicio oral con la audiencia de formulación de acusación y la audiencia preparatoria (artículos 356 y ss. de la Ley 906). 6. Juicio Oral. Tal como se reconoce en esta sentencia, en la fase investigativa no puede hablarse propiamente de "pruebas", porque adquieren esta connotación sólo en el debate público. Por lo tanto, el juicio oral se constituye "en el centro de gravedad del proceso penal".

Hay que tener claro que el proceso penal contemplado en la Ley 906 de 2004, tiene una filosofía acusatoria diferente al anterior "*debido a que la concepción del proceso penal como proceso de partes involucra justamente las nociones de la duda (decisión más allá de toda duda razonable), en calidad de variables que son incontrolables por parte del fiscal si la actividad de la defensa es lo suficientemente profesional como para quitarle piso a una acusación (...). Los conceptos penales nuevos, creados por la Ley 906 de 2004, requieren una adaptación en la teoría de la responsabilidad administrativa debido a que el proceso penal está más librado a las partes que al propio Estado en la demostración de la responsabilidad penal*"[1]

Por lo tanto, no puede pretenderse que el fiscal desde el comienzo del proceso pueda definir a ciencia cierta sobre la responsabilidad del investigado, porque existe un debate probatorio para tratar de establecer la verdad de los hechos y es al juez a quien le corresponde integrar todo el material probatorio y decidir según los principios de hermenéutica jurídica en materia penal, pues tanto es así que hasta en el juicio oral puede solicitar la absolución del investigado, tal y como sucedió en el caso que nos ocupa sin llegar a incurrir en falla alguna, toda vez que como se ha venido mencionado todos los procedimientos se hacen bajo la dirección, orientación y visto bueno del juez de garantías o de conocimiento según sea la etapa del proceso.

NO HAY NEXO CAUSAL

Se presenta inexistencia del daño antijurídico a la luz del artículo 90 de Constitución Política, teniendo en cuenta que el Juez de Control de Garantías impartió legalidad a la captura e impuso medida de aseguramiento luego de analizar los elementos materiales probatorios y

[1] PRIVACION INJUSTA DE LA LIBERTAD – Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mayo de 2013, página 57.

evidencia física, ajustándose la misma a los criterios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad. (ii) De acuerdo al tercer presupuesto de la Sentencia de Unificación del Consejo de estado, en el que se debe verificar cual es la autoridad u organismo del Estado llamado a reparar el daño, se presenta falta de legitimación en la causa por pasiva ya que la decisión de imponer una medida de aseguramiento es una facultad jurisdiccional atribuida a los jueces de control de garantías.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO

Pronunciamiento Realizado por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 24 de junio de 2015, exp. 38.524, C.P. HERNAN ANDRADE RINCON, en el que manifiesta al respecto:

"...En efecto, con la expedición de la Ley 906 de 2004 –Código de Procedimiento Penal – el legislador artículo el proceso penal de tal manera que buscó fortalecer la función investigativa de la Fiscalía General de la Nación, como de instituir una clara distinción entre los funcionarios encargados de investigar, acusar y juzgar dentro de la acción penal, por lo que, suprimió del ente investigador- Fiscalía – la facultad jurisdiccional la cual venía ejerciendo por disposición del antiguo código de procedimiento penal- ley 600 de 2000.

Así las cosas, a la luz de las nuevas disposiciones del procedimiento penal, la facultad jurisdiccional quedó en cabeza de la rama Judicial, razón por la cual, las decisiones que impliquen una privación de la libertad, son proferidas por los Jueces que tienen a su cargo el conocimiento del proceso penal, como en efecto ocurrió en este caso mediante el auto proferido el 18 de noviembre de 2005 por el Juez Segundo Penal Municipal con Funciones de Garantías que decretó la medida de aseguramiento contra el actor.

Así pues, en el sub examine las decisiones que llevaron a la privación de la libertad del señor Carlos Julián Tuñón Gálviz, si bien es cierto fueron solicitadas por la Fiscalía General de la Nación, lo cierto es que dicho ente no tenía la potestad del hoy actor, cosa que sí le correspondía a la Rama Judicial, por encontrarse dentro de sus funciones jurisdiccionales, razón por la cual, forzoso resulta concluir que en el presente asunto y, a la luz de las nuevas disposiciones penales, no es posible endilgarle responsabilidad alguna a la Fiscalía General de la nación, razón por la cual se confirmará su falta de legitimación en la causa por pasiva por la privación de la libertad del señor Carlos Julián Tuñón Gálviz...".

Otro Pronunciamiento Realizado por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 18 de abril de 2016, exp. 40217, C.P. CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, en el que manifiesta al respecto:

"...En efecto, con la expedición de la Ley 906 de 2004 –Código de Procedimiento Penal- el legislador articuló el proceso penal de tal manera que buscó fortalecer la función investigativa de la Fiscalía General de la Nación, como de instituir una clara distinción entre los funcionarios encargados de investigar, acusar y juzgar dentro de la acción penal, por lo que, suprimió del ente investigador –Fiscalía- la facultad jurisdiccional , la cual venía ejerciendo por disposición del antiguo código de procedimiento penal –ley 600 de 2000-.

Así las cosas, a la luz de las nuevas disposiciones del procedimiento penal, la facultad jurisdiccional quedó en cabeza de la Rama Judicial, razón por la cual, las decisiones que impliquen una privación de la libertad son proferidas por los jueces que tienen a su cargo el conocimiento del proceso penal , como en efecto ocurrió en este caso en el que el 8 de diciembre de 2006, en audiencia de legalización de captura y de formulación de cargos, el Juzgado Tercero Penal Municipal de Barrancabermeja con Funciones de Control de Garantías

decretó la medida de aseguramiento, consistente en detención preventiva, en contra del actor.

Si bien la medida de aseguramiento que se le impuso al señor Diego Mauricio Molina fue solicitada por la Fiscalía General de la Nación, lo cierto es que este organismo no tenía la potestad de decidir sobre la privación de la libertad del actor, pues esta facultad le correspondía a la Rama Judicial (juez de control de garantías) por encontrarse dentro de sus funciones jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, forzoso resulta concluir que, a la luz de las nuevas disposiciones penales, no es posible endilgarle responsabilidad alguna a la Fiscalía General de la Nación, pues la decisión que causó la privación de la libertad del señor Diego Mauricio Molina fue proferida por la Rama Judicial..."

Otro Pronunciamiento Realizado por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 26 de mayo de 2016, exp. 41573, C.P. HERNAN ANDRADE RINCON, en el que manifiesta al respecto:

"...4. La falta de legitimación de la causa por pasiva de la Fiscalía General de la Nación

Según se dejó indicado en los antecedentes de esta providencia, el libelo introductorio se dirigió contra la Fiscalía General de la Nación y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Sobre el particular, la Sala estima necesario reiterar el criterio expuesto en sentencia proferida el 24 de junio de 2015, según el cual si bien cada una de las entidades demandadas ostentan la representación de la Nación en casos en los cuales se discute responsabilidad del Estado por hechos imputables a la Administración de Justicia. (inciso segundo artículo 49 de la ley 446 de 1.998 y numeral 8 del artículo 99 de la Ley 270 de 1,996), lo cierto es que las decisiones que se discuten en el presente litigio y que habrían ocasionado el daño por cuya indemnización se reclama, fueron proferidas por la Rama Judicial (representada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial), razón por la cual una vez efectuado el recuento probatorio, se concretará si el aludido daño antijurídico reclamado se encuentra acreditado y, de estarlo, se establecerá si el mismo le resulta imputable a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual fue debidamente notificada y representada.

En efecto, con la expedición de la Ley 906 de 2004- Código de Procedimiento Penal- el legislador artículo el proceso penal de tal manera que buscó fortalecer la función investigativa de la Fiscalía General de la Nación, como de instituir una clara, distinción entre funcionarios encargados de investigar, acusar y juzgar dentro de la acción penal, por lo que, suprimió del ente investigador – Fiscalía – la facultad jurisdiccional, la cual venía ejerciendo por disposición de los códigos antiguos de Procedimiento Penal Decreto Ley 2700 de 1.991 y Ley 600 de 2000-

Así las cosas, a la luz de las nuevas disposiciones del procedimiento penal, la facultad jurisdiccional quedo exclusivamente en cabeza de la Rama Judicial, razón por la cual las disposiciones que impliquen una privación de la libertad, son proferidas por los Jueces que tienen a su cargo el conocimiento del proceso penal, como en efecto ocurrió en este caso mediante auto proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Armenia con funciones de control de garantías que declaro la legalidad de la captura, según se desprende del oficio No CCSJ-0095 expedido por la Coordinación del Centro de Servicios.

Así pues en el asunto sub examine que llevo a la privación de la libertad del señor Pedro Pablo Molina, si bien es cierto fue solicitada por la Fiscalía General de la nación, lo cierto es

que dicho ente no tenía la potestad de decidir sobre la privación de la libertad del ahora demandante, cosa que si le correspondía a la Rama Judicial, por encontrarse dentro de sus funciones jurisdiccionales, razón por la cual, forzoso resulta concluir que en el presente asunto y, a la luz de las nuevas disposiciones penales, no es posible endilgarle responsabilidad alguna a la fiscalía General de la Nación...".

Pronunciamiento Realizado por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 30 de junio de 2016, exp. 41604, C.P. MARTHA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, en el que manifiesta al respecto:"

"... (...)

En el presente caso se encuentra que el objeto del debate tiene relación con la privación injusta de la libertad del señor Fabián Augusto Chica, tema respecto del cual la Sección Tercera del Consejo de Estado ha tenido la oportunidad de pronunciarse en muchas ocasiones, asunto en el que sea fijado una jurisprudencia consolidada y reiterada, motivo por el cual con fundamento en el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009, la Subsección se encuentra habilitada para resolver el presente asunto de manera anticipada.

(...)
Esta situación claramente le permite a la Sala afirmar que el señor Fabián Augusto Chica no estaba en la obligación de soportar la privación de la libertad a la que fue sometido, desde el 21 de octubre de 2005 hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad, por cuanto se encontró que este no cometió ningún delito, de ahí que el daño a él irrogado se torne en antijurídico y nazca la correlativa obligación de reparar el daño, según lo previsto en el artículo 90 de la Constitución Política, en este caso únicamente en cabeza de la Rama Judicial.

Lo anterior, toda vez que la causa determinante de la restricción de la libertad padecida por el aquí demandante consistió en la medida de aseguramiento adoptada por el Juzgado Cuarto Penal Municipal de Armenia en Función de Control de garantías; circunstancia que, por si sola, no permite atribuirle responsabilidad a la Fiscalía general de la nación, por cuanto, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Penal vigente (Ley 906 de 2004), es el juez, quien luego de "escuchados los argumentos del Fiscal, el ministerio público, la víctima o su apoderado y la defensa", valora los motivos que sustentan o no la medida de aseguramiento y determina la viabilidad de su imposición.

En efecto, tal y como la ha expuesto de presente esta Subsección, con la expedición de la Ley 906 de 2004, el legislador al estatuir en nuestro ordenamiento el Sistema Penal Acusatorio distinguió de manera clara y precisa en cabeza de quién recaen las funciones de investigar y acusar – Fiscalía General de la nación – y sobre quien radica la función de juzgar – Rama Judicial.

Así las cosas, a la luz de las disposiciones consagradas en la normatividad procesal penal vigente, la facultad jurisdiccional se encuentra radicada y exclusivamente en cabeza de la Rama Judicial, razón por la cual, los únicos que pueden tomar la decisión de privar a una persona de su libertad son los jueces, ya sean de conocimiento o en función de control de garantías, tal y como en efecto sucedió...".

Otro Pronunciamiento Realizado por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 14 de julio de 2016, exp. 42476, C.P. MARTA NUBIA VELASQUEZ, en el que manifiesta al respecto:

"...Ahora bien, en relación con la responsabilidad que le cabe a las entidades demandadas debe decirse que en este caso únicamente se realizará en cabeza de la Rama Judicial. Lo anterior, toda vez que la causa determinante de la restricción de la libertad padecida por el aquí demandante consistió en la medida de aseguramiento adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Función de Control de Garantías de La Tebaida; circunstancia que, por sí sola, no permite atribuirle responsabilidad a la Fiscalía General de la Nación, por cuanto, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Penal vigente (Ley 906 de 2004), es el juez, quien luego de "escuchados los argumentos del fiscal, el ministerio público, la víctima o su apoderado y la defensa", valora los motivos que sustentan o no la medida de aseguramiento y determina la viabilidad de su imposición.

En efecto, tal y como lo ha puesto de presente esta Subsección, con la expedición de la Ley 906 de 2004, el legislador al estatuir en nuestro ordenamiento jurídico el Sistema Penal Acusatorio distinguió de manera clara y precisa en cabeza de quién recaen las funciones de investigar y acusar -Fiscalía General de la Nación- y sobre quién radica la función de juzgar -Rama Judicial-.

Así las cosas, a la luz de las disposiciones consagradas en la normativa procesal penal vigente, la facultad jurisdiccional se encuentra radicada única y exclusivamente en cabeza de la Rama Judicial, razón por la cual, los únicos que pueden tomar la decisión de privar a una persona de su libertad son los jueces, ya sean de conocimiento o en función de control de garantías, tal y como en efecto sucedió..."

Pronunciamiento Realizado por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 14 de julio de 2016, exp. 42555, C.P. MARTHA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, en el que manifiesta al respecto:

"...Ahora bien, en relación con la responsabilidad que le cabe a las entidades demandadas debe decirse que en este caso únicamente se realizará en cabeza de la Rama Judicial. Lo anterior, toda vez que la causa determinante de la restricción de la libertad padecida por el aquí demandante consistió en la medida de aseguramiento adoptada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal en Función de Control de Garantías de La Tebaida; circunstancia que, por sí sola, no permite atribuirle responsabilidad a la Fiscalía General de la Nación, por cuanto, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Penal vigente (Ley 906 de 2004), es el juez, quien luego de "escuchados los argumentos del fiscal, el ministerio público, la víctima o su apoderado y la defensa", valora los motivos que sustentan o no la medida de aseguramiento y determina la viabilidad de su imposición.

En efecto, tal y como lo ha puesto de presente esta Subsección, con la expedición de la Ley 906 de 2004, el legislador al estatuir en nuestro ordenamiento jurídico el Sistema Penal Acusatorio distinguió de manera clara y precisa en cabeza de quién recaen las funciones de investigar y acusar -Fiscalía General de la Nación- y sobre quién radica la función de juzgar -Rama Judicial-.

Así las cosas, a la luz de las disposiciones consagradas en la normativa procesal penal vigente, la facultad jurisdiccional se encuentra radicada única y exclusivamente en cabeza de la Rama Judicial, razón por la cual, los únicos que pueden tomar la decisión de privar a una persona de su libertad son los jueces, ya sean de conocimiento o en función de control de garantías, tal y como en efecto sucedió...".

Otro Pronunciamiento Realizado por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 21 de julio de 2016, exp. 41608, C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que manifiesta al respecto:

"...Finalmente, respecto a la representación de la Nación por las entidades demandadas, esta Sala debe expresar que a la Fiscalía General de la Nación no le resulta atribuible el daño alegado por la parte actora, pues, analizado el trámite procesal, en la participación de dicha entidad no logró evidenciarse una vulneración de los derechos de la parte demandante, puesto que no existen pruebas que demuestren que sus decisiones hayan sido la causa de la privación injusta de la señora Fernelly Arias Aristizábal, como quiera que si bien el ente acusador puso a disposición del Juez de Control de Garantías el material probatorio y su teoría del caso; fue este último quien conforme a las facultades que le otorga la normatividad y en ejercicio de la sana crítica, quien consideró prudente imponer la medida de aseguramiento contra la mencionada señora Arias Aristizábal; por ende la condena será impuesta únicamente en contra de la Rama Judicial...."

"No obstante todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito proponer las siguientes.

EXCEPCIONES:

FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, al no incumbir a la Fiscalía General de la Nación, con el nuevo Estatuto de Procedimiento Penal, Imponer la medida de aseguramiento, ya que como se dijo anteriormente, le corresponde a la Fiscalía adelantar la investigación, de acuerdo con la prueba obrante en ese momento procesal, solicitar, como medida preventiva la detención del indiciado, si lo considera conveniente, **correspondiéndole al Juez de control de garantías estudiar dicha solicitud, analizar las pruebas presentadas por la Fiscalía, y decretar las que estime procedentes,** para luego si establecer la viabilidad o no de decretar la medida de aseguramiento, **es decir, que en últimas**, si todo se ajusta a derecho, **es el juez de garantías quien decide y decreta la medida de aseguramiento a imponer.** Y siendo ello así no es de recibo la pretensión del demandante de declarar administrativamente responsable a la entidad que hoy represento, por "detención ilegal", por el delito de Homicidio Agravado, en Concurso con Hurto Agravado y Porte Ilegal de Armas de Fuego de defensa Personal, **ya que si bien es cierto se dio esta medida, ella no fue proferida por mi representada.**

Sobre este particular, en la exposición de motivos de la Ley 906 de 2004, por la cual se expidió en nuevo Código de Procedimiento Penal, se señaló al respecto:

> "*De cara al nuevo sistema no podría tolerarse que la Fiscalía, a la cual se confiere el monopolio de la persecución penal y por ende, con amplios poderes para dirigir y coordinar la investigación criminal, pueda al mismo tiempo restringir, por iniciativa propia, derechos fundamentales de los ciudadanos o adoptar decisiones en torno de la responsabilidad de los presuntos infractores de la ley penal, pues con ello se convertiría en árbitro de sus propios actos.*
>
> *Por ello, en el proyecto se instituye un conjunto de actuaciones que la Fiscalía debe someter a autorización judicial previa o a revisión posterior, con el fin de establecer límites y controles al ejercicio del monopolio de la persecución penal, mecanismos estos previstos de manera escalonada a lo largo de la actuación y encomendados a los jueces de control de garantías.*
>
> *Función deferida a los jueces penales municipales, quienes apoyados en las reglas jurídicas hermenéuticas deberán establecer la proporcionalidad, razonabilidad, y*

necesidad de las medidas restrictivas de los derechos fundamentales solicitadas por la Fiscalía, o evaluar la legalidad de las actuaciones objeto de control posterior.

El juez de control de garantías determinará, particularmente, la legalidad de las capturas en flagrancia, las realizadas por la Fiscalía de manera excepcional en los casos previstos por la ley, sin previa orden judicial y, en especial, tendrá la facultad de decidir sobre la imposición de las medidas de aseguramiento que demande la Fiscalía, cuando de los elementos materiales probatorios o de la información obtenida a través de las pesquisas, aparezcan fundados motivos para inferir que la persona es autora o partícipe de la conducta que se indaga.

De otra parte, armonizando la naturaleza de las medidas de aseguramiento con la filosofía que inspira el sistema acusatorio y acorde con la jurisprudencia constitucional, sobre la materia, su imposición queda supeditada a unos fines que justifican la restricción del derecho fundamental a la libertad. En consecuencia, no bastará con evidencias de las cuales se pueda inferir la autoría o participación en la comisión de un delito, sino que se torna indispensable que la privación de la libertad devenga necesaria en razón del pronóstico positivo que se elabore, a partir de tres premisas básicas: que el imputado estando en libertad pueda obstruir el curso de las investigaciones; que pueda darse la fuga; o que, por la naturaleza del hecho investigado, constituya un peligro para la sociedad o las víctimas del delito." Exposición de motivos del Acto Legislativo 237 de 2002 – Cámara (Actual Acto Legislativo 02 de 2003). Gaceta del Congreso # 134 del 26 de abril de 2002. *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN Bogotá, D. C,* ***veinticuatro (24) de junio de dos mil quince (2015)*** *Radicación: 66001233100020080025601 38.524- Expediente: Actor: CARLOS TUÑÓN ARDILA Y OTROS - Demandado: Referencia: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE NACIÓN*

ANEXOS:

- Poder para actuar.
- Fotocopia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión del Director Jurídico.
- Fotocopia auténtica de la Resolución N° 0-0303 del 20 de Marzo del 2018.
- Fotocopia de la resolución de nombramiento y del acta de posesión del suscrito.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en el Edificio Lara Bonilla Piso 12 Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación de Seccional Barranquilla, en la Secretaría del Juzgado. O en el correo jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

Del señor Juez,

JULIO CESAR ZARATE ARAGON
C. C. No. 72.207.606 de Barranquilla
T. P. No. 107.299 **del C.**

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Señor
JUEZ OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA Y OTROS**
RADICADO: **08001333300820190008100**

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JULIO CESAR ZARATE ARAGON,** identificado con la C.C. No. 72.207.606, Tarjeta Profesional No. 107.299 del C.S.J, para que represente a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

El Doctor **JULIO CESAR ZARATE ARAGON**, queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería al Doctor **JULIO CESAR ZARATE ARAGON**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

JULIO CESAR ZARATE ARAGON
C.C. No. 72.207.606
T. P. No. 107.299

SECRETARIA NACIONAL DE FISCALIA DELEGADA ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA. Bogotá. D.C.,

16 DE DICIEIMBRE DE 2019 En la fecha se deja constancia que el anterior escrito fue presentado personalmente por su signataria Doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, para tal efecto exhibe la C.C. 30.881.383 de Arjona – Bolívar. **Conste...**

SECRETARIO

Elaboró Rocio Rojas R.-

EK 2100930

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 0 0303
20 MAR. 2018

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
   1.1.Secretaría Común y Apoyo a la Gestión

2. Unidad de Defensa Jurídica.
   2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
   2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
   2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
   3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
   3.2. Sección de Competencia Residual.

4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
   4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
   4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité. los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO II
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,

MYRIAM STELLA ORTÍZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

4J7

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 18 de marzo de 2016, se presentó en el Despacho del Subdirector Nacional de la Subdirección de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383**, con el fin de tomar posesión en Encargo del cargo de **JEFE DE DEPARTAMENTO,** del Departamento de Defensa Jurídica de la Dirección Jurídica, separándose de las funciones propias de su cargo y con pago de la diferencia salarial, de conformidad con la Resolución **No. 2-0753** del 18 de marzo de 2016.

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

GLORIA MERCEDES JARAMILLO VASQUEZ
Subdirector Nacional
Subdirección de Talento Humano

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada

NYAH/DRL
Nelly Correa Díaz.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0 2189

29 DIC. 2014

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (e),

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2°, de la Constitución Política y en los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el parágrafo del artículo 2° del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el numeral 3° del artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014 dispone que, en la Fiscalía General de la Nación, la provisión de los cargos se puede efectuar mediante nombramiento provisional "*Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no esté percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección*".

Enero 2/15 21/50

ES FIEL COPIA TOMADA ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA DEPENDENCIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que el doctor **JULIO CÉSAR ZARATE ARAGÓN**, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 016 de 2014, el cargo en el que se nombra al doctor **JULIO CÉSAR ZARATE ARAGÓN**, pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL DE GESTIÓN III** en la Dirección Jurídica, al doctor **JULIO CÉSAR ZARATE ARAGÓN**, con cédula de ciudadanía No. **72.207.606.**

ARTÍCULO 2º. El nombrado tendrá ubicación laboral en la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO 3º. El nombramiento deberá ser comunicado al interesado por la Subdirección Seccional de Apoyo a la Gestión de Atlántico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 4º. El nombrado tomará posesión del cargo ante el Subdirector Seccional de Apoyo a la Gestión de Atlántico, acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 DIC 2014

JORGE FERNANDO PERDOMO TORRES
Fiscal General de la Nación (e)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	[illegible]		24 de diciembre de 2014
Aprobó	Diana Patricia Rodríguez Hernández		24 de diciembre de 2014

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ES FIEL COPIA SEGÚN ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA SECCIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE APOYO A LA GESTIÓN

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESION NR.000040

En Barranquilla, a los Siete (7) días del mes de Enero de 2015 se presentó al Despacho de la Sub Dirección Seccional de Apoyo a la Gestión de la Fiscalía General de la Nación de Barranquilla, el Doctor **JULIO CESAR ZARATE ARAGON**, identificada(o) con la cédula de ciudadanía Nro. 72.207.606, con el fin de tomar posesión en provisionalidad del cargo de **PROFESIONAL DE GESTION III** de la Dirección Jurídica, con un sueldo básico mensual de $3.016.273.00 y Bonificación Judicial por $837.633.00, nombrado mediante Resolución N° 0-2189 de fecha 29 de Diciembre de 2014 emanada de la Fiscalía General de la Nación. El posesionado cumple con los requisitos exigidos por la Fiscalía General de la Nación, mediante Resolución Nro. 0-0470 del 2014.

Presentó los siguientes documentos:

Fotocopia de Cédula de Ciudadanía
Carta de Aceptación del cargo
Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría general de la Nación.
Certificado de Antecedentes de Policía
Certificado expedido por la Contraloría General de la República
Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Prestó el juramento de rigor, conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente se le enteró del Artículo 6 de la Ley 190 de 1995.

La presente surte efectos fiscales a partir del día 07 ENE 2015

Para constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron

MARIANA TERESA PEREZ PEREZ
Sub Director Seccional de Apoyo a la Gestión (E)

EL POSESIONADO

JULIO CESAR ZARATE ARAGON

Elaboró: Jorge Cure

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA SECCIONAL
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SUBDIRECCION SECCIONAL DE APOYO A LA GESTION

SEÑORES
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DR. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
E. S. D.

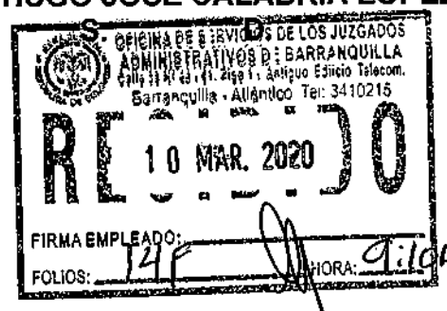

RADICADO: 08001333300820190008100
DEMANDANTE: DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

NELSON EMILIO ROBLES CORONELL, identificado con la CC N° 8.747.993 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portador de la TP N° 187252 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado de la NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL, según poder otorgado por el Dr. **CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**, Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, procedo a presentar CONTESTACION DE LA DEMANDA en el proceso de la referencia en los siguientes términos.

I. HECHOS

HECHO 1: Es cierto que el señor DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA, estuvo privado de la libertad con ocasión al proceso penal que enfrentó.

HECHO 2: Es cierto, ya que los días 04 y 05 de Noviembre de 2015, se llevaron a cabo las audiencias de legalización, formulación e imposición de la medida de aseguramiento, la cual solicita el representante de la fiscalía y ordeno el Juez Penal Municipal de Barranquilla con Función de Control de Garantías AMBULANTE – BACRIM, por los delitos de utilización ilícita de redes de comunicación, concierto para delinquir agravado y extorsión agravada, razón por la cual es recluido en la cárcel de Montería.

HECHO 3: Es cierto, así lo demuestran las pruebas aportadas.

HECHO 4: Parcialmente cierto, ya que es cierto que los actores lo facultaron con poder para representarlos en este proceso judicial, como lo aportaron en el material probatorio, sin embargo no me consta dicha condición de dolor y aflicción por parte de su compañera permanente he hijos, ya que el dolor o sufrimiento es un sentimiento subjetivo que hasta esta instancia no está demostrado.

HECHO 5: Es cierto, así lo demuestran las pruebas aportadas.

HECHO 6: No son hechos, son apreciaciones subjetivas del extremo activo de la Litis.

HECHO 7: Parcialmente cierto, es cierto que el demandante antes de ser privado de su libertad, laboraba en la Cooperativa de Transportadores Multiactiva del Área Metropolitana de Barranquilla, como también es cierto que es una persona totalmente capacitada, sin embargo, sobre el tema de los salarios dejados de

percibir, es una apreciación subjetiva de la parte activa de esta Litis

HECHO 8: Es cierto, así lo demuestran las pruebas aportadas.

RAZONES DE LA DEFENSA

De conformidad con los hechos expuestos por la demandante, estos no pueden ser imputados a la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración judicial, por las razones que expondremos en este capítulo y en el capítulo de excepciones.

Es de señalar que los Jueces y Fiscales en sus providencias sólo están sometidos al imperio de la Ley que las cobija (art. 230 C.P), de no ser así, se presentaría una inseguridad en la Administración de Justicia.

El artículo 90 de la Constitución Política consagra la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o por la omisión de las autoridades públicas". Se trata de una cláusula general de responsabilidad estatal, cuya estructuración se determina a partir del cumplimiento de dos (2) requisitos:

1. Existencia de un daño antijurídico
2. Que éste sea imputable a la acción u omisión de una autoridad pública.

La noción de daño antijurídico, fue definida por el Consejo de Estado, como aquella lesión patrimonial o extra patrimonial, causada en forma lícita o ilícita, que el perjudicado no está en el deber jurídico de soportar.

Por su parte, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia -Ley 270 de 1996- reguló la responsabilidad de los funcionarios y empleados judiciales, por las acciones u omisiones que causen daños antijurídicos, a cuyo efecto determinó tres presupuestos:

- Error jurisdiccional (art. 67)
- Privación injusta de la libertad (art. 68).
- Defectuoso funcionamiento de la administración de justicia (art. 69)

En el caso particular y analizando las pruebas aportadas por la defensa en el traslado de la demanda se concluye que la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, fue dictada por una resolución que emitió el ente acusador y fue gracias a la Rama Judicial que el actor recobró su libertad.

Ahora bien, hasta esta instancia procesal está demostrado que efectivamente el demandante estuvo privado de su libertad a causa de un proceso penal pero no está comprobado que la imposición de la medida de aseguramiento fuere contraria a derecho y que el togado no haya contado con los suficientes Elementos Materiales Probatorios que respaldaran su decisión judicial.

Es importante destacar que al procesado DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA, el ente acusador le imputó tres (3) delitos los cuales son delitos de utilización ilícita de redes de comunicación, concierto para delinquir agravado y extorsión agravada,

dichas conductas punibles tienen una pena superior a los dieciséis (16) años tal como lo señalan los artículos 198, 186 y 197 del Código Penal.

Por esa sola circunstancia, se torna procedente la detención preventiva, tal como lo indica el código de procedimiento penal artículo 313 numeral 3 que señala: "En los delitos investigables de oficio, cuando el mínimo de la pena prevista por la ley sea o exceda de cuatro (4) años." (Subrayado por fuera del texto).

Igualmente le era aplicable el requisito subjetivo del CPP artículo 310 numeral 2 el cual señala: "El número de delitos que se le imputa y la naturaleza de los mismos" (Subrayado por fuera del texto)

Todo lo anterior significa que era deber del togado imponer la medida de aseguramiento porque se cumplían con los requisitos señalados en el CPP artículo 308 el cual establece:

> "El juez de control de garantías, **a petición del Fiscal General de la Nación** o de su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se pueda inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investiga, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:
>
> 1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
>
> **2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.**
>
> 3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.
>
> (...) ."(Negrillas por fuera del texto)

Con ello se demuestra que el Juez Promiscuo Municipal que cumplía funciones de control de Garantías actuó dentro del marco legal consagrado en el código de procedimiento penal debido a que la impuso la medida de aseguramiento previa solicitud del ente acusador, tal como lo ordena la norma y verificó que se cumplirán con los requisitos legales para su procedencia tal como se indicó en los párrafos que anteceden.

Ahora bien, el Código de Procedimiento Penal en su artículo 306 señala: "El fiscal solicitará al juez de control de garantías imponer medida de aseguramiento, indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia, los cuales se evaluarán en audiencia permitiendo a la defensa la controversia pertinente.

Escuchados los argumentos del fiscal, el ministerio público, la víctima o su apoderado y la defensa, el juez emitirá su decisión (...)" (Negrillas por fuera del texto)

De la anterior norma se infiere que antes de que el Juez Penal Con Funciones de Control de Garantías entre a decidir sobre la procedencia de la medida de aseguramiento tiene que escuchar los argumentos de las partes, - Fiscalía y Defensa-, y la mejor argumentación que esté debidamente respaldada con los Elementos Materiales Probatorios del caso, es por la cual se va inclinar el togado.

El Honorable Consejo de Estado ha sostenido que cuando la medida de aseguramiento es procedente no hay lugar a indemnización, tal como lo indicó en Sentencia emanada de la Sección Tercera, Sentencia 66001233100020100014701 (46360), Dic. 15/17 C. P. Jaime Enrique Rodríguez:

> "La Sección Tercera del Consejo de Estado negó la indemnización de perjuicios solicitada por un taxista que estuvo privado de la libertad injustamente, por haber sido capturado mientras transportaba a uno de sus pasajeros a cobrar el dinero de una extorsión y señalado, posteriormente, por la víctima del delito como partícipe del mismo.
>
> En sustento de su decisión, el alto tribunal hizo ver que si bien la investigación penal precluyó, luego de que se evidenciara su falta de intervención en la ejecución del hecho punible investigado, la detención obedeció a la conducta del procesado, lo que rompe el nexo causal necesario para atribuirle a la administración el deber de reparar los perjuicios causados.
>
> Precisamente, la Sala advirtió que la aprehensión en flagrancia obedeció a la situación fáctica en la que fue encontrado, lo que dio lugar a que fuera dirigido a las autoridades judiciales para la apertura de una investigación por extorsión.
>
> **Durante el trámite, el juzgado de control de garantías decidió imponerle medida de aseguramiento restrictiva de la libertad al imputado, debido a que encontró demostrado el requisito de necesidad de la medida, en tanto las circunstancias permitían inferir la probabilidad de participación del capturado en el ilícito endilgado.**
>
> A juicio de la corporación, esta situación impidió calificar de arbitraria a la captura, por cuanto se adelantó con fundamento tanto en la afirmación que hiciera la víctima de la extorsión sobre la participación del capturado en el delito como en su presencia en el lugar de los hechos.
>
> Lo anterior debido a que, como se demostró en el proceso, el accionante acompañaba regularmente a la persona que efectuaba actividades sospechosas que dieron lugar al inicio la investigación penal, sin que se notara el más mínimo reparo por la conducta de quien lo contrataba para que le prestara el servicio de transporte.
>
> Justamente, la Sala explicó que, en este evento, la conducta del sindicado determinó el inicio de una investigación en su contra, pues se encontraba en circunstancias alejadas de la actuación debida que le era exigible en los términos del artículo 63 del Código Civil.

> Por tanto, concluyó que el daño, aunque antijurídico, no es imputable al Estado, porque lo determinante y exclusivo para que ocurriera la aprehensión fue la conducta omisiva del actor, quien no cuestionó ni reprobó las actividades que realizaba la persona que transportaba, hecho que permite clasificar su conducta como gravemente culposa y, así mismo, exonerar de responsabilidad a la administración de justicia."

Analizadas las pruebas aportadas por la defensa en el traslado de la demanda se concluye que la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario fue ajustada a derecho.

Sobre la procedencia de la medida de aseguramiento, el alto Tribunal de lo Constitucional en Sentencia **C-456/06** sostuvo:

> **"MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO EN SISTEMA PENAL DE TENDENCIA ACUSATORIA**-Requisitos
>
> *El Código de Procedimiento Penal consagra en el artículo 308 los requisitos para decretar la medida de aseguramiento restrictiva o no de la libertad, en razón de su necesidad y procedencia, los cuales se convierten en imperativo constitucional, en la medida en que el artículo 250 del Ordenamiento Superior, reformado por el artículo 2º del Acto Legislativo 03 de 2002 los consagra también, así: (i) evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia, bien sea mediante la destrucción de las pruebas o la amenaza de testigos; (ii)* **que el imputado constituya un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima**; *o que (iii) el imputado no comparecerá al proceso. Además* **el juez deberá tener en cuenta para decretar la medida, la probabilidad que la personas sea autor o partícipe del hecho que se le imputa, en concordancia con los elementos materiales probatorios y la evidencia física recogida o de la información obtenida legalmente.**" (Negrillas por fuera del texto).

También es necesario entrar a determinar si la defensa del procesado realizó una argumentación contundente y la acompañó de los Elementos Materiales Probatorio que fueran capaces de desvirtuara la solicitud del ente acusador, en caso de no haberlo hecho, por tratarse de un sistema rogado y adversarial al togado no le queda otra alternativa que acceder a los planteamientos del Fiscal encargado.

Esa falencia en la defensa no puede ser atribuible a la Nación Rama Judicial y configuraría una causal de excepción de responsabilidad patrimonial.

De otro lado, la Corte Constitucional, Sentencia SU-072, Jul. 5/18 sostuvo:

> "De acuerdo con todo este contexto, la Corte ratificó que el artículo 90 de la Constitución Política no establece un régimen de imputación estatal específico, como tampoco lo hacen el artículo 68 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037 de 1996, cuando el hecho que origina el presunto daño antijurídico es la privación de la libertad.

Lo anterior en tanto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han aceptado que el juez administrativo debe establecer en estos casos el régimen de imputación a partir de las particularidades de cada caso.

En otras palabras, definir una fórmula automática, rigurosa e inflexible para el juzgamiento del Estado en hechos de privación injusta de la libertad contraviene el entendimiento del artículo 68 de la Ley 270 y de paso el régimen general de responsabilidad, previsto en el artículo 90 constitucional.
Y es que la Sala Plena debía establecer, en ejercicio de su competencia para guardar la integridad y supremacía de la Carta Política, si las decisiones judiciales cuestionadas por los accionantes y que invocaban la jurisprudencia de lo contencioso administrativo se ajustaban a la interpretación referida.

En efecto, señaló que "determinar, como fórmula rigurosa e inmutable, que cuando sobrevenga la absolución por no haberse desvirtuado la presunción de inocencia, el Estado deba ser condenado de manera automática, a partir de un título de imputación objetivo, sin que medie un análisis previo del juez que determine si la decisión que restringió preventivamente la libertad fue inapropiada, irrazonable, desproporcionada o arbitraria, transgrede el precedente constitucional fijado".

Y concluyó que lo señalado no se opone a que otros supuestos o eventos queden comprendidos por un título de imputación de esa naturaleza, tal y como podría ocurrir, en principio, con aquellos casos en los cuales el comportamiento no existió o la conducta es considerada atípica."

De las sentencias antes transcritas se logra concluir que en los casos de privación injusta de la liberta, no se puede aplicar en forma automática y sistemática el régimen de responsabilidad objetiva, por lo tanto, el fallador debe acoger los nuevos planteamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional por ello está llamado a estudiar las particularidades del proceso penal.

V ESTUDIO DE PERJUICIOS

Al no haber causado la Rama Judicial el daño que manifiesta el actor que se le ha ocasionado y consecuentemente, al no tener legitimación en causa por pasiva, no es procedente declarar la responsabilidad de la Nación – Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial. En este mismo sentido.

Para que exista una obligación de indemnizar, deben estar cumplidos los tres elementos axiales de la responsabilidad extracontractual, los cuales son:

El **daño,** la **culpa** y la **relación de causalidad** entre la conducta del imputado y el daño.

El **daño** es el trastorno, menoscabo o lesionamiento de un patrimonio, puede ser en su aspecto (i) económico, pecuniario, material, o en su (ii) aspecto moral. Este es el primer elemento constitutivo de la responsabilidad y de la consecuente

obligación de repararlo. El daño se puede definir como toda desventaja en los bienes jurídicos de una persona y, para ser tenido en cuenta, debe ser cierto (al menos con una certeza relativa) no eventual.

El Daño civil indemnizable es el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima.

El autor Adriano Cupis hace referencia a que el daño es la lesión a un derecho subjetivo que tenía la víctima en relación con el bien lesionado. El daño será indemnizable cuando se lesiona las facultades jurídicas para exigir o recibir el beneficio que ha sido suprimido.[1]

El daño para que sea indemnizable debe tener ciertas características, en cuanto a las condiciones de perjuicio indemnizable, decimos que este debe ser cierto, y la persona que reclama la indemnización debe ser la misma que resulto perjudicada, aunque el primer bien lesionado no fuera de su propiedad o no fuera su propia integridad la que se vio lesionada; finalmente, el beneficio moral o económico que se ve disminuido o suprimido debe estar protegido por el orden jurídico, si es que se pretende obtener su reparación.[2]

El daño se puede clasificar en daño emergente y lucro cesante. El primero hace referencia a la disminución patrimonial directa derivada del hecho dañoso, mientras que el segundo se refiere a la ganancia dejada de obtener por ella, la pérdida de algo que habría llegado a formar parte del patrimonio si el evento dañoso no se produce.

La culpa es el elemento subjetivo que pretende establecer una relación entre el hecho (la conducta o el hecho del agente consiste en una transformación de la realidad exterior) y la voluntad o querer del presunto responsable, y suele definirse como un error de conducta que no cometería una persona prudente y cuidadosa situada en las mismas condiciones externas que el autor del daño. La culpa es un elemento meramente subjetivo que conlleva al agente a comportarse como lo haría un hombre prudente o avisado.

El **Nexo causal**, que es la indispensable relación de causa a efecto, entre el hecho y el resultado o daño, siendo otro de los requisitos ineludibles para establecer o declarar la responsabilidad jurídica civil. Hay causalidad cuando una cosa ocurre después de otra, pero de modo tal que sin la primera, la segunda no habría sucedido. Esto significa que la causa de un resultado, es aquella que de no existir, hace desaparecer inmediatamente el resultado. Hay entonces relación de causalidad cuando la acción u omisión culposa es la causa directa y necesaria del daño, es decir, cuando sin el hecho, el daño no se hubiera producido.

Ahora bien como quiere que en el caso particular no existe un nexo de causalidad entre el daño que el actor dice haber sufrido y las actuaciones desplegadas por esta entidad, no hay necesidad de que este apoderado judicial entre a estudiar los presuntos perjuicios que el demandante estima haber padecido.

---

1 *Tratado de Responsabilidad Civil; tomo II, Javier Tamayo Jaramillo, editorial Legis; pagina 330.*

2 *Tratado de Responsabilidad Civil; tomo II, Javier Tamayo Jaramillo, editorial Legis; pagina 335.*

Corolario a lo anterior, el Consejo de Estado ha unificado criterios con respecto al pago de los perjuicios morales, los cuales en el caso particular no proceden porque esta entidad no es la responsable del daño que los demandantes sufrieron, toda vez que los mismos fueron ocasionados por un tercero y vale recordar que el Estado no es un asegurador general.

VI EXCEPCIONES DE MERITO

a).- INEXISTENCIA DE DAÑO IMPUTABLE A LA DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que no se cumple con uno de los requisitos esenciales para que exista el daño, que es el carácter de existencia del daño como tal, ya que este no es imputable a la Rama Judicial porque la Rama Judicial no lo causó.

En primer lugar, hablar de las condiciones de existencia del daño significa simplemente hablar de los elementos que son necesarios para que el daño exista.

El carácter directo del daño se relaciona con el nexo de causalidad que debe existir entre el daño y el comportamiento desplegado por una persona y como resultante evidente, no se puede declarar responsabilidad patrimonial de la Dirección Seccional de Administración Judicial , de un daño que no existe, ya que las actuación ejecutadas por mis representados fueron conforme a derecho

La Ley 906 de 2004 artículo 306 inciso segundo: "*Escuchados los argumentos del fiscal, el ministerio público, la víctima o su apoderado y la defensa, el juez emitirá su decisión.*" De la simple lectura de ese artículo resulta fácil concluir que la solicitud de imposición de la medida de aseguramiento se concreta cuando:

- Que se está en presencia de un sistema rogado.
- El Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento.
- Que las defensa tiene la oportunidad para refutar la solicitud del Fiscal, Que la víctima a través de su apodero, puedo coadyuvar la solicitud de la Fiscalía
- Que el Ministerio Público pudo emitir un concepto que coincidiera con la solicitud de algunas de las partes.

Así las cosas, si el ente acusador realiza una mejor argumentación que la defensa y la respalda con los Elementos Materiales Probatorios pertinentes, el Juez Penal Con Funciones de Control de Garantías no tiene otra alternativa que imponer la medida de aseguramiento.

Tampoco le es permito al Juez Penal Con Funciones de Control de Garantías determinar si posteriormente a la solicitud de la imposición de la medida de aseguramiento que le ruegue el Fiscal, y una vez le sea conceda, el ente acusador radique el escrito de acusación, comience el juicio y cuando se dicte sentencia se absuelva al procesado y no apele la sentencia.

La anterior situación es imposible que el Juez Penal Con Funciones de Control de Garantías pueda prever y por esa razón se abstenga de:

i. Acceder a la legalización de la captura.
ii. Acceder a la Formulación de Acusación.
iii. Acceder a la Imposición de una Medida de Aseguramiento.

En el presente caso el daño si llegare a existir un daño, no fue cometido por esta entidad toda vez que actuó en el cumplimiento de un deber constitucional y legal, y su decisión estuvo ajustada a derecho.

Los togados no tomaron las decisiones a motu proprio, fueron el resultado de las solicitudes debidamente soportadas por el ente acusador.

Agréguese todo lo indicado a lo largo de la presente contestación.

b). CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Esta excepción se fundamenta por todo lo expuesto en la presente contestación, agregando lo que indicó el Honorable Consejo de Estado.

> "La Sección Tercera del Consejo de Estado reiteró que aun cuando el actuar irregular y negligente del privado de la libertad frente a los hechos que dieron lugar a la investigación penal y, por supuesto, a la privación de la libertad, o el comportamiento por él asumido dentro del curso del proceso punitivo, no haya sido suficiente ante la justicia penal para proferir una sentencia condenatoria en su contra, en sede de responsabilidad civil y administrativa podría llegar a configurar la culpa grave y exclusiva de la víctima y exonerar de responsabilidad a la entidad demandada.
>
> En efecto, la corporación indicó que así la parte demandante haya sido absuelta por la justicia penal ello no quiere decir, *per se*, que se configure la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues debe revisarse la culpa del penalmente investigado. (Lea: Responsabilidad objetiva por privación injusta de la libertad, otra de las posiciones en la Sección Tercera)
>
> La Sección ha entendido la culpa grave no como cualquier equivocación, error de juicio o actuación que desconozca el ordenamiento jurídico, sino aquel comportamiento que revista tal gravedad que implique "manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suele emplear en sus negocios propios", en los términos del artículo 63 Código Civil.
>
> Con relación al daño, explicó que consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado; en cuanto a la antijuridicidad, que se manifiesta en que el daño no debe ser soportado por el administrado, ya sea porque es contrario a la Carta Política o a una norma legal, o porque es "irrazonable," sin depender de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración. (Lea: Culpa exclusiva de la víctima se configura al omitir el deber de denuncia)
>
> Finalmente, debe considerarse que la responsabilidad extracontractual no puede ser concebida solo como una herramienta destinada a la reparación, sino que debe contribuir con un efecto preventivo que permita la mejora o la optimización en la prestación, realización o ejecución de la actividad administrativa globalmente considerada, enfatiza la alta corporación (C. P. Jaime Orlando Santofimio).

CE Sección Tercera, Sentencia 73001233100020100034201 (43818), 24/08/17 en el hecho de que el posible daño que el demandante dice que padeció no es imputable a la Rama Judicial porque la rama judicial no lo causó."

Súmese todo lo dicho a lo largo de la contestación de la demanda.

c) PROCEDENCIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Honorable Consejo de Estado ha sostenido que cuando la medida de aseguramiento es procedente no hay lugar a indemnización, tal como lo indicó en Sentencia emanada de la Sección Tercera, Sentencia 66001233100020100014701 (46360), Dic. 15/17 C. P. Jaime Enrique Rodríguez:

"La Sección Tercera del Consejo de Estado negó la indemnización de perjuicios solicitada por un taxista que estuvo privado de la libertad injustamente, por haber sido capturado mientras transportaba a uno de sus pasajeros a cobrar el dinero de una extorsión y señalado, posteriormente, por la víctima del delito como partícipe del mismo.

En sustento de su decisión, el alto tribunal hizo ver que si bien la investigación penal precluyó, luego de que se evidenciara su falta de intervención en la ejecución del hecho punible investigado, la detención obedeció a la conducta del procesado, lo que rompe el nexo causal necesario para atribuirle a la administración el deber de reparar los perjuicios causados.

Precisamente, la Sala advirtió que la aprehensión en flagrancia obedeció a la situación fáctica en la que fue encontrado, lo que dio lugar a que fuera dirigido a las autoridades judiciales para la apertura de una investigación por extorsión.

Durante el trámite, el juzgado de control de garantías decidió imponerle medida de aseguramiento restrictiva de la libertad al imputado, debido a que encontró demostrado el requisito de necesidad de la medida, en tanto las circunstancias permitían inferir la probabilidad de participación del capturado en el ilícito endilgado.

A juicio de la corporación, esta situación impidió calificar de arbitraria a la captura, por cuanto se adelantó con fundamento tanto en la afirmación que hiciera la víctima de la extorsión sobre la participación del capturado en el delito como en su presencia en el lugar de los hechos.

Lo anterior debido a que, como se demostró en el proceso, el accionante acompañaba regularmente a la persona que efectuaba actividades sospechosas que dieron lugar al inicio la investigación penal, sin que se notara el más mínimo reparo por la conducta de quien lo contrataba para que le prestara el servicio de transporte.

Justamente, la Sala explicó que, en este evento, la conducta del sindicado determinó el inicio de una investigación en su contra, pues se encontraba en circunstancias alejadas de la actuación debida que le era exigible en los términos del artículo 63 del Código Civil.

Por tanto, concluyó que el daño, aunque antijurídico, no es imputable al Estado, porque lo determinante y exclusivo para que ocurriera la aprehensión fue la conducta omisiva del actor, quien no cuestionó ni reprobó las actividades que realizaba la persona que transportaba, hecho que permite clasificar su conducta como gravemente culposa y, así mismo, exonerar de responsabilidad a la administración de justicia."

Analizadas las pruebas aportadas por la defensa en el traslado de la demanda se concluye que la medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario fue ajustada a derecho porque fue soportada con los Elementos Materiales Probatorios del caso.

Sobre la procedencia de la medida de aseguramiento, el alto Tribunal de lo Constitucional en Sentencia **C-456/06** sostuvo:

"MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO EN SISTEMA PENAL DE TENDENCIA ACUSATORIA-Requisitos

El Código de Procedimiento Penal consagra en el artículo 308 los requisitos para decretar la medida de aseguramiento restrictiva o no de la libertad, en razón de su necesidad y procedencia, los cuales se convierten en imperativo constitucional, en la medida en que el artículo 250 del Ordenamiento Superior, reformado por el artículo 2° del Acto Legislativo 03 de 2002 los consagra también, así: (i) evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia, bien sea mediante la destrucción de las pruebas o la amenaza de testigos; (ii) **que el imputado constituya un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima**; *o que (iii) el imputado no comparecerá al proceso. Además* **el juez deberá tener en cuenta para decretar la medida, la probabilidad que la personas sea autor o partícipe del hecho que se le imputa, en concordancia con los elementos materiales probatorios y la evidencia física recogida o de la información obtenida legalmente**." (Negrillas por fuera del texto).

Corolario a lo anterior, al demandante le fue imputado un delito que superaba una pena mínima de 4 años, la modalidad de la conducta era grave y se cumplía la condición de que podría ser un peligro para la víctima o la sociedad pese a ello

d).HECHO DE UN TERCERO.

Sobre ese tópico LA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C del Consejo de Estado En sentencia del 28 de enero de 2015, dictada por el Consejero Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912) indicó:

"Para dilucidar la cuestión, la Sala examina enseguida los requisitos que el Consejo de Estado ha establecido para la prosperidad de la excepción denominada "hecho del tercero". Esta Corporación se ha manifestado en diversas ocasiones sobre esta figura, como una causa extraña que exonera de responsabilidad a la entidad demandada y para tal efecto ha determinado algunas exigencias, a saber:

"(i) Que sea la causa exclusiva del daño. Si tanto el tercero como la entidad estatal concurrieron en la producción del daño, el resultado no sería la exoneración de responsabilidad, sino la existencia de solidaridad de éstos frente al perjudicado, en los términos del artículo 2344 del Código Civil, lo cual le daría derecho al perjudicado para reclamar de cualquiera de los responsables la totalidad de la indemnización, aunque quien paga se subrogue en los derechos del afectado para pretender del otro responsable la devolución de lo que proporcionalmente le corresponda pagar, en la medida de su intervención

(ii) Que el hecho del tercero sea completamente ajeno al servicio, en el entendido de que ese tercero sea externo a la entidad, es decir, no se encuentre dentro de su esfera jurídica y, además, que la actuación de ese tercero no se encuentre de ninguna manera vinculada con el servicio, porque si el hecho del tercero ha sido provocado por una actuación u omisión de la entidad demandada, dicha actuación será la verdadera causa del daño y, por ende, el hecho del tercero no será ajeno al demandado.

(iii) Que la actuación del tercero sea imprevisible e irresistible a la entidad; porque, de lo contrario, el daño le sería imputable a ésta a título de falla del servicio en el entendido de que la entidad teniendo el deber legal de hacerlo, no previno o resistió el suceso. Como lo advierte la doctrina, "sólo cuando el acontecimiento sobrevenido ha constituido un obstáculo insuperable para la ejecución de la obligación, deja la inejecución de comprometer la responsabilidad del deudor"

En relación con la imprevisibilidad, se señala que este elemento no se excluye la responsabilidad con la simple posibilidad vaga o abstracta de que el hecho pueda ocurrir, sino con la posibilidad concreta y real de que tal hecho pudiera ser previsto. Y en relación con la irresistibilidad, cabe señalar que ésta se vincula con juicios de carácter técnico y económico, es decir, que la valoración sobre la resistibilidad de los efectos del suceso involucra una valoración de los avances de la técnica, pero también de los recursos de que deba disponerse para conjurar los del daño.

Para que el hecho del tercero constituya causa extraña y excluya la responsabilidad de la entidad demandada no se requiere ni que aparezca plenamente identificado en el proceso ni que el tercero hubiere actuado con culpa, porque la relación causal es un aspecto de carácter objetivo. Lo determinante en todo caso es establecer que el hecho del tercero fue imprevisible e irresistible para la entidad demandada, y que su actuación no tuvo ningún vínculo con el servicio, amén de haber constituido la causa exclusiva del daño."

Súmese a lo dicho todo lo indicado en la contestación de la demanda.

VI PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito a Usted señor Juez, lo siguiente:

1.- Que se nieguen todas las pretensiones de la demanda, por las razones de hecho y de derecho expuestas en este escrito.
2.- Que se declare que mi representado no tiene responsabilidad administrativa de los hechos que dieron origen a este proceso.
3.- Que se declare probada la excepción propuesta y las innominadas que el señor Juez encuentre probadas.

VII FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Sentencia CE Sección Tercera, N° 66001233100020100014701 (46360), Dic. 15/17 C. P. Jaime Enrique Rodríguez.
- Sentencia CE Sección Tercera, N° 73001233100020100034201 (43818), 24/08/17.
- Corte Constitucional, Sentencia SU-072, Jul. 5/18.
- CE Sección Tercera, Sentencia 66001233100020100023501 (46947), Ago. 18/18. M. P. Carlos Alberto Zambrano en SU.
- CE. Sección 3 Subsección Sentencia del 28 de enero de 2015, dictada por el Consejero Ponente: JAIME ORLANDO S ANTOFIMIO GAMBOA Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912)
- Código Penal artículos 198, 186 y 197

VIII ANEXOS

- Poder para actuar

IX NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, localizada en el primer piso del edificio del Centro Cívico de esta ciudad o a través del correo electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.rama.judicial.gov.co

Atentamente,

NELSON EMILIO ROBLES CORONELL
CC N° 8.747.993 expedida en Barranquilla (Atlántico)
TP N° 96.901 del C. S. de la J.
MCA

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección seccional de Administración Judicial de Barranquilla

SEÑORES
JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
DR. HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
E. S. D.

RADICADO: 08001333300820190008100
DEMANDANTE: DAGOBERTO ALVAREZ VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 73.075.084 Expedida en Cartagena, en mi condición de Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, nombrado mediante Resolución Nº 3384 del 28 de Agosto de 2009, de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y posesionado mediante Acta de 28 de Agosto de 2009, en cumplimiento del artículo 99 y 103 de la Ley 270 de 1996, respetuosamente confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **NELSON EMILIO ROBLES CORONELL**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 8.747.993 expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional Nº 96901 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, para que asuma la representación y defensa de la Nación-Rama Judicial en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para desistir, sustituir, conciliar en todas sus etapas administrativas y judiciales, así como realizar todo cuanto sea necesario para cumplir debidamente este mandato. Exceptuando únicamente la facultad de recibir.

CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA
C.C. Nº 73.075.084 de Cartagena
Director Seccional de Administración Judicial

Rama Judicial
Dirección Seccional
Barranquilla

Presentación Personal con destino a: Juzgado 8 Administrativo

DEMANDA: ( ) PODER: (X) ESCRITO: ( )

En Barranquilla a los 09 del mes de Marzo

Del año 2020 ante esta oficina se presentó el (la)

Siguiente Abogado(a): ( ) Persona(s): (X)

Carlos Hernando Guzman Herrera

C.C. No. 73075084 de Cartagena

T.P. No.

Manifestó que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son mía y lo que se encuentra en el es cierto.

FIRMA FUNCIONARIO

ACEPTO:

NELSON EMILIO ROBLES CORONELL
CC N° 8.747.993 expedida en Barranquilla (Atlántico)
TP N° 96.901 del C. S. de la J.

Respetado Señor
JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia.: 08001-33-33-008-2020-00195-00
Proceso.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: LLOREDA S.A. Acuerdo de Restructuración
Demandado: EPA Barranquilla Verde
Asunto: Descorrer traslado admisión de demanda

IVAN ENRIQUE PALLARES BAYUELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.177.560 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 103.934 del C.S. de la Judicatura., en mi condición de abogado del Establecimiento Público Barranquilla Verde, de conformidad al poder adjunto y otorgado por la doctora **RITA ISABEL NAVARRO GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.457.401 de Baranoa – Atlántico, portadora de tarjeta profesional No. 46208 del C.S.J., en calidad de Jefe de Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, quien de acuerdo con sus funciones y delegación otorgada mediante Resolución No. 0985 de septiembre 19 de 2017, ostenta la representación judicial de la entidad, nombrada mediante la Resolución No. 0116 de febrero 10 de 2017 y posesionada mediante acta de posesión No. 18 del día 10 de febrero del mismo año, por medio del presente memorial comedidamente concurro ante usted, a efecto de descorrer el traslado del auto de admisión de la demanda presentada por la sociedad LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACION a través de apoderado judicial en los siguientes términos:

OPOSICION A LAS PRETENSIONES

En cuanto a la pretensión primera:

Me opongo a la presente pretensión invocada por el actor, sobre la declaratoria de nulidad de los artículos 1,3 y 4 de la Resolución No 2590 del 12 de diciembre de 2019, lo anterior, en consideración a que la expedición del acto administrativo proferido por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde "por medio de la cual se califica y se impone sanción dentro de un proceso sancionatorio contra la sociedad LLoreda S.A, Acuerdo de Reestructuración, identificada con NIT No 890.301.602-5 ". se adelantó por mi representada, dentro de los parámetros establecidos en la normativa ambiental que regula esta clase de procesos sancionatorios. Ley 1333 de 2009, Resolución 2086 de 2010 y, con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1076 el 2015, Titulo 6, Residuos Peligrosos. Capítulo 1. Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. B) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos…. G) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones……. H,) Contar con un Plan de Contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación…..

En consecuencia, está obligado el demandante a tener Plan de Contingencias que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, etc., para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, el cual debe ser presentado a la autoridad ambiental competente para su aprobación: (...)

El artículo 2.2.5.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, enseña:

> ARTÍCULO 2.2.5.1.9.3. OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación. "

Por su parte el Articulo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

> ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. CASOS QUE REQUIEREN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:
> a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
> b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
> c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
> d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
> e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
> f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
> g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
> **h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;**
> i) Producción de lubricantes y combustibles;
> j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
> k) Operación de Plantas termoeléctricas;
> l) operación de Reactores Nucleares;
> m) Actividades generadoras de olores ofensivos;
> n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

En cuanto a la pretensión segunda relacionada con la petición de declarar la nulidad de los artículos 1,2,3,4,6 de la Resolución 0681 del 06 de mayo de 2020 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución 2590 del 123 de diciembre de 2019", no está llamada a prosperar en consideración a las actuaciones surtidas por mi representada EPA BARRANQUILLA VERDE dentro del proceso sancionatorio de la referencia, se desarrollaron bajo el amparo de la presunción de legalidad que reviste los procesos administrativo o judiciales **al tenor de lo señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional**, señor juez, todos y cada uno de los reparos efectuados por el apoderado de la entidad demandante realizados a la resolución antes mencionada, fueron desvirtuados con base en las pruebas documentales aportadas por las partes y, las decretadas de oficio por mi representada donde se colige con absoluta certeza que la sociedad LLOREDA S.A EN

REESTRUCTURACIÓN infringió la normativa ambiental consagrada en La Ley 1333 del 2009, cuando señala en su artículo 5, qué se entiende por infracción ambiental, lo siguiente:

> ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
>
> PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

De la lectura del artículo transcrito, se observa que las infracciones ambientales corresponden a toda acción u omisión que constituyan una violación de las normas contenidas no sólo en el Decreto Ley 2811 de 1.974 y la Ley 99 de 1.993, sino también omisiones o acciones que constituyan violaciones de las demás disposiciones ambientales vigentes, entre ellas, las normas que fundamentaron los cargos formulados en la actuación administrativa. Dice además el artículo 5 antes transcrito que, también será constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente con las mismas condiciones requeridas para configurar la responsabilidad civil extracontractual. Así las cosas, no es necesario que se configure el daño ambiental, es decir, la sola violación de una norma ambiental, configura la infracción ambiental.

La sanción no se materializa únicamente si se consuma o prueba daño ambiental. Coherentemente con lo indicado en el artículo 5 antes citado, la sanción deviene además por omisiones o acciones que configuren la violación de una norma ambiental, señalando el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 del 2015, Único Ambiental del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que las multas se impondrán con base en los criterios allí señalados, entre otros, por “evaluación del riesgo”, en tal sentido si nos remitimos al fallo impugnado, se observa claramente, que fue éste el criterio acogido para tasar la multa y no el grado de afectación ambiental.

En materia ambiental, señala la Ley 1333 en el parágrafo del artículo primero que se presume la culpa o dolo del infractor: (…)

> PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para
>
> lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En relación a la tercera pretensión: Me opongo, el valor de la multa cancelada por la demandante, obedece a la contravención a la normativa ambiental que generó una sanción establecida de conformidad a la Ley 1333 de 2009 artículo 40, y la Resolución 2086 de 2010, es decir es la imposición de una sanción dentro del ejercicio de la potestad sancionatoria del EPA BARRANQUILLA VERDE consagrada en la Ley.

En cuanto a la cuarta pretensión: Me opongo, la mencionada sanción se impuso en cumplimiento del deber legal como autoridad ambiental, con potestad sancionatoria y con observancia del debido proceso.

SOBRE LOS HECHOS

En relación a los hechos narrados por la demandante me refiero de la siguiente manera:

En cuanto al primer hecho: Es cierto, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio la sociedad en su objeto social desarrolla dicha actividad.

En cuanto al segundo hecho: Es cierto, según el Certificado de existencia y representación legal adjunto con la presentación de la demanda el demandante desarrolla actividades en la ciudad de Cali y Barranquilla.

En cuanto al tercer hecho: No le consta a mi representada, que la demandante sociedad LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACION esté realizando actividades relacionadas con la fabricación de aceites vegetales y fabricación de jabones en la ciudad de Barranquilla desde el año 1975, sin desconocer que en la actualidad si las realiza.

En relación al cuarto hecho: Es cierto, mi representada desde el año 2017 y en virtud del Decreto 0842 de 2016, ostenta la calidad de autoridad ambiental en el Distrito de Barranquilla.

En cuanto al quinto hecho: Es cierto, pero es necesario aclarar que la visita se originó por una queja trasladada por competencia por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico al EPA BARRANQUILLLA VERDE, mediante oficio con radicado No. CRA-2017-321-000722-2 del 24 de enero del 2017 presentada por el señor Sergio Angarita, en la cual reporta olores asfixiantes de aceite provenientes de la empresa LLOREDA S.A.

En cuanto al sexto hecho: Es cierto, en el momento de practicar la visita se solicitó la presentación de 1.- Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, 2.- Plan de Contingencia de Residuos Peligrosos, 3.- Inscripción y Constancia de Diligenciamiento RUA, 4.- Constancia de Diligenciamiento en el Registro de PCB, 5.- Determinación de alturas de descargas de emisiones contaminantes los cuales no fueron entregados por el funcionario que atendió la visita.

En relación al séptimo hecho: Es cierto, la compañía Sociedad LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACIÓN se encuentra infringiendo la normatividad ambiental de acuerdo con la visita realizada en sus instalaciones por un funcionario del área técnica adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental del EPA BARRANQUILLA VERDE el día 25 de octubre de 2017.

En cuanto al octavo hecho: Es cierto, en consideración a las irregularidades encontradas en la visita antes mencionada, se determinó a través de auto 0402 de fecha 19 de diciembre del 2017, iniciar trámite administrativo de carácter sancionatorio en contra de la sociedad LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACIÓN.

En relación al hecho noveno: Es cierto, el resultado de la visita practicada el día 25 de octubre de 2017, originó el concepto técnico 01911 de fecha 26 de octubre de 2018, por los hechos allí narrados y se conceptúa formular pliego de cargos contra la sociedad LLOREDA S.A EN

REESTRUCTURACIÓN.

En relación al hecho décimo: Es cierto, la Sociedad LLOREDA S.A EN REESTRUTURACION infringió la normativa ambiental por lo que a través de auto No 0738 de 27 de noviembre de 2018, se elevó pliego de cargos en los cargos 1,2,3, 4 y 5 narrados por demandante.

En relación al hecho decimoprimero: En ejercicio del derecho de defensa y contradicción señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, la sociedad LLOREDA S.A EN RESTRUCTURACIÓN presentó escrito de descargos, señalando los motivos de inconformidad en los que no estaba de acuerdo con el pliego de cargos realizado en el auto 738 de del 27 de noviembre de 2017 elevado por EPA BARRANQUILLA VERDE.

En cuanto al decimosegundo hecho: Es cierto, a fin de preservar el debido proceso antes mencionado, mi representada EPA BARRANQUILLA VERDE decretó la apertura de un periodo probatorio para que las partes interesadas, aportaran las pruebas que tuvieran en su poder en el trámite del proceso sancionatorio que se adelantaba.

En relación al decimotercer hecho: Es cierto, el día 04 de julio de 2019 y con el objeto de verificar la existencia de una presunta contravención a la normativa ambiental, EPA BARRANQUILLA VERDE practicó visita técnica en las instalaciones de la sociedad LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACION. Y se observó los hechos narrados por el demandante.

En cuanto al decimocuarto hecho: Es cierto, en esta etapa de la actuación administrativa, se determinó que el infractor sociedad LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACION no era responsable de los cargos 1 y 2 imputados en el auto 738 de noviembre 27 de noviembre del 2018. Por lo cual, se exoneró de los mismos.

En relación al decimoquinto hecho: Es cierto, mi representada atendiendo las normas violadas por el infractor y de acuerdo a los señalado en la ley 1333 de 2009 y la resolución 2086 de 2010 artículo segundo, como son las circunstancias atenuantes y agravantes, evaluación del riesgo al riesgo ambiental generado por la conducta realizada por el infractor, fijó el cálculo que sirve de fundamento para imponer la sanción en el proceso sancionatorio.

En cuanto al hecho decimosexto hecho: Es cierto, EPA BARRANQUILLA VERDE profirió acto administrativo N° 2590 de diciembre 12 de 2019, por el cual se calificó y se impuso sanción a la infractora Sociedad LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACION.

En relación al hecho decimoséptimo hecho: Es cierto, el mencionado acto administrativo responsabilizó de los cargos 3,4, y 5 del pliego de cargos fijados en el auto 738 de noviembre 27 de 2018 a la sociedad infractora.

En cuanto al hecho decimoctavo hecho: Es cierto, por no existir las causas que generaron los cargos 1 y 2 del auto 738 de noviembre 27 de 2018 imputables a la sociedad infractora LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACION se exoneró de los cargos.

En cuanto al decimonoveno hecho: Es cierto, la infracción ambiental señalada en los cargos del auto 738 de noviembre 27 de 2018, imputable a la sociedad infractora, originó la sanción económica señalada en la Resolución No 2590 de diciembre 12 de 2019 en su artículo tercero.

En relación al vigésimo hecho: Es cierto, la infracción ambiental señalada en los cargos del auto 738 de noviembre 27 de 2018, imputable a la sociedad infractora, originó la sanción mencionada

en la Resolución 2590 de diciembre 12 de 2019 en su artículo cuarto.

En relación al vigesimoprimer hecho: Es cierto, en el artículo 8º de la mencionada resolución se concedió el termino de 10 días para interponer recurso de ley en contra de la Resolución 2590 de diciembre 12 de 2019.

En cuanto al vigesimosegundo hecho: Es cierto, la sociedad LLOREDA S.A EN RESTRUCTURACIÓN interpuso recurso de reposición dentro de la oportunidad legal contra la Resolución No 2590 de diciembre 12 de 2019, el cual fue resuelto a través de Resolución No 0681 de mayo 06 de 2020.

En cuanto al vigesimotercer hecho: No es cierto, la sociedad infractora no presentó oportunamente los planes exigidos en el decreto 1076 de 2015, titulo 6 RESIDUOS PELIGROSOS. CAPITULO 1. ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador. b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de residuos o desechos peligrosos ……h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación, es de anotar, que la solicitud realizada sobre los planes exigidos en el momento de realizar la visita por el funcionario del EPA BARRANQUIILA VERDE, se generó por el hecho de estar plenamente demostrado que el infractor es un generador de residuos peligrosos, por tal razón, prospero el cargo que en ese sentido se le formuló.

En cuanto al hecho vigesimocuarto: No es cierto, debido a que en las visitas realizadas por el EPA BARRANQUILLA VERDE, el funcionario de la entidad, no pudo ejercer la actividades propias de control y seguimiento ambiental a este instrumento de control(PGIRP) debido a que no fue presentado por el personal que atendió dichas diligencias de inspección; lo anterior se refuerza con la afirmación en la diligencia de declaración juramentada efectuada el día 31 de mayo de 2019, en la cual el señor GUSTAVO CASCANTE MOLINA, en calidad de gerente de calidad ratificó en respuesta a la pregunta por qué en las visitas realizadas por funcionario en atención a quejas de la comunidad en años anteriores el documento PGIRP no fue presentado, sustenta respuesta en que Lloreda S.A, tuvo en algún momento de este tiempo restructuración alrededor del año 2012, manejando eso perfectamente y las personas que quedaron manejando estos temas no hicieron una buena atención de las mismas.

En relación al vigésimo quinto hecho: En cuanto al tema referente a la no presentación del cálculo de altura de chimenea, y que el usuario mediante recurso de reposición cuestiona, en el sentido de referir que la legislación ambiental vigente no contempla en ninguna de sus normas la obligación de presentar estudios sobre altura de chimeneas, y que mucho menos hace referencia alguna a la presentación de éstos en un plazo determinado. Manifiesto sobre lo anterior que la Resolución 909 de 2018, si bien es cierto que en sus artículos 69 al 71 no relaciona la presentación ante la autoridad ambiental de dicha determinación, condiciona al usuario a la determinación de la altura del punto de descarga, por lo tanto, es válido el argumento del usuario de que esta determinación no requiere de presentación ante la autoridad ambiental y por tal motivo, el cargo fue objeto de modificación en este único sentido, de la no determinación del cálculo de la altura del punto de descarga desde la entrada en vigencia de la Resolución 909 de 2008 hasta el momento en que determinó dicho cálculo, el cual fue objeto de aprobación por parte de esta entidad bajo la Resolución No. 0743 del 29 de marzo de 2019.

Por el contrario y, para complemento de lo anteriormente descrito, se argumenta en cuanto a la

Resolución No. 1632 DE 2012 " Por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones" en su artículo 4.5.3., donde establece: la autoridad ambiental, podrá verificar en cualquier momento que la altura de la chimenea o ducto determinado por medio del análisis de la dispersión de los contaminantes, con base en las características de la fuente de emisión sea igual o superior a la calculada a partir de los Estudios de Emisiones Atmosféricas requeridos. Para tal fin, el valor de la corrección de altura (J) corresponderá al valor aprobado inicialmente por la autoridad ambiental. En este sentido no se exonera totalmente del cargo, sin embargo, se procedió a recalcular el valor de la multa, sin que la exoneración parcial del cargo incida sustancialmente en la tasación de la multa por el riesgo de impacto ambiental ocasionado por la emisión de gases.

En cuanto al vigésimo sexto hecho: Es cierto, en el momento de practicar la visita la demandante no acreditó haber informado la creación del Departamento de Gestión Ambiental al EPA BARRANQUILLA VERDE, así mismo, no es cierto que el hecho de estar registrado ante otra autoridad ambiental, lo exime de hacerlo ante EPA BARRANQUILLA VERDE quien es la autoridad competente en el presente caso. Además, de conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3. del Decreto 1076 del 2015. Estarán obligados a tener Departamento de Gestión Ambiental, todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones de carácter ambiental.

El decreto ibídem señala además en cuanto a informar de su creación a la autoridad ambiental competente y los términos para hacerlo, lo siguiente: (…)

ARTÍCULO 2.2.8.11.1.7. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental. El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas.
(Decreto 1299 de 2008, art. 7).

Así las cosas, el solo incumplimiento de la obligación de informar oportunamente a la autoridad ambiental sobre la conformación del DGA da lugar a las acciones sancionatorias a las que haya lugar.

En relación al vigesimoséptimo hecho: No es cierto, no se incurrió en errores al momento de tasar la multa por valoración de atenuantes, agravantes y yerros en el cálculo de la misma, afirmo lo anterior, por el hecho de que, pretende el demandante que al subsanar una contravención a la normativa ambiental con posterioridad a su ocurrencia, sin importar el factor de riesgo generado por el incumplimiento demostrado anteriormente, no exime al infractor de su responsabilidad, porque ya se había configurado la causal que generó la imposición del cargo, que a su vez fue objeto de valoración y calificación en las Resoluciones 2590 de diciembre 12 de 2019 y 0681 de mayo 06 de 2020, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, reglamentada por la Resolución 2086 de 2010 que establece los criterios y factores a tener en cuenta en el momento de tasar una multa por contravención a la normativa ambiental.

En cuanto el vigesimoctavo hecho: No es cierto, es una apreciación del apoderado judicial del actor, donde manifiesta de acuerdo a su opinión personal y a sus intereses que, no es necesario el permiso de Emisiones Atmosféricas por las esporádicas y bajas cantidades de emisiones toxicas generadas por su representada, afirmo lo anterior, porque dicho incumplimiento

ocasiona impacto negativo en el medio ambiente con graves consecuencias en la salud humana. Por tal motivo, no es cierto que no necesite el programa de emisiones atmosféricas.

En cuanto al vigesimonoveno hecho: Es cierto, mi representada EPA BARRANQUILLA VERDE notificó en debida forma lo resuelto en la Resolución 0681 de mayo 06 de 2020 a la sociedad LLOREDA S.A EN RESTRUCTURACIÓN en la fecha antes mencionada.

En Relación al trigésimo hecho: No es cierto, mi representada EPA BARRANQUILLA VERDE dentro del recurso interpuesto por la demandante, estudió todas y cada una de los argumentos presentados en su momento, es así como en ejercicio del derecho constitucional al debido proceso decretó, practicó y valoró en conjunto las pruebas que sirvieron de fundamento para expedir la Resolución 0681 de mayo 06 de 2020.

En cuanto al trigésimoprimer hecho: Es cierto, se determinó por EPA BARRANQUILLA VERDE modificar la tasación de la multa impuesta en la Resolución 2590 de diciembre 123 de 2019, con base en las nuevas pruebas decretas y valoradas en el proceso por las cuales se exoneró de los cargos 1 y 2 a la demandante, No es cierto que las alegaciones presentadas en el recurso de reposición no se hallan tenido en cuenta, afirmo, no fue procedente acceder a las pretensiones invocadas por el demandante por no estar demostrado el cumplimiento de las causales que generaron la sanción.

En relación al trigésimosegundo hecho: Es cierto, reitero, de acuerdo a las pruebas practicadas dentro del trámite del recurso de reposición presentado por el apoderado de LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACIÓN, EPA BARRANQUILLA VERDE modificó el valor inicial de la sanción señalada en la Resolución 2590 de diciembre 12 de 2019.

En cuanto al trigesimotercer hecho: No es cierto, en la nueva tasación no se cometió error de cálculo como lo manifiesta el actor, mi representada sí observó todos los criterios de ley para la tasación de la multa, en especial el de factor de riesgo ambiental que pretende minimizar el apoderado judicial del demandante.

En cuanto al trigésimocuarto hecho: No es cierto, deberá demostrarlo en el presente proceso, mi representada valoró todas las pruebas incorporadas en el trámite administrativo que culminó con la expedición de las resoluciones 2590 de diciembre 12 de 20199 y 0681 de mayo 06 de 2020 con respeto al debido proceso.

En cuanto al trigesimoquinto hecho: Es cierto, la sociedad demandante canceló el valor de la multa, como el cumplimiento de una obligación legal impuesta en el proceso sancionatorio de la referencia donde fue declarado contraventor de la normativa ambiental.

En relación al trigésimosexto hecho: Si es cierto, en este sentido el comité de conciliación del EPA BARRANQUILLA VERDE decidió no conciliar las pretensiones invocadas por el convocante.

En cuanto al trigésimoseptimo hecho: Es cierto, como requisito de procedibilidad el demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial en la Procuraduría 14 Judicial II para asuntos administrativos contra mi representada EPA BARRANQUILLA VERDE no el comité de conciliación decidió no conciliar.

1.- FUNDAMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA

Sea lo primero manifestar al Juez Instructor del Proceso, que una vez revisado el texto de la demanda es claro que la parte demandante a través de sus pretensiones pretende la nulidad de los artículos 1, 3 y 4 de la Resolución 2590 del 12 de diciembre de 2019, y los artículos1,2,3,4 y 6 en la Resolución 0861 del 6 de mayo de 2020.

Hecha la anterior aclaración, nos disponemos a informar al despacho las razones de derechos por las cuales dicha obligación debe ser cumplida por parte de la sociedad demandante y no es procedente su nulidad:

EPA Barranquilla Verde, tuvo en cuenta para imponer el cumplimiento de esta obligación a la Sociedad LLOREDA S.A. ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN, varios aspectos tales como:

- Que el usuario al almacenar sustancias tales como soda cáustica, ácido fosfórico, alcohol etílico, peróxido de hidrógeno, kapol, los cuales " sirven para liberar presión interna de los tanques y evitar de esta manera la posibilidad de alguna explosión en los casos de llenado, o implosión para cuando éstos se desocupan", es susceptible de generar emisiones de sustancias tóxicas de manera intermitente por la actividad de almacenamiento, lo que encasilla al usuario en literal H del artículo 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 de 2015, además que requiere de la obligación de contar con un Plan de Contingencia de Emisiones establecidos en el artículo 2.2.5.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

- Que en fecha 04 de junio de 2019, se realizó inspección ocular en las instalaciones de la Sociedad LLORESA S.A., en la cual la Sociedad demandante adjunto listado de tanque de almacenamiento de materia prima (cantidad almacenada en planta de soda cáustica liquida 86391 KGM); y además quedó en evidencia que en una de las fichas de seguridad proporcionadas se trae a connotación que la soda cáustica presenta información toxicología" productos peligrosos por descomposición: humos tóxicos de óxido de sodio.

- De igual manera se tuvo en cuenta que el testigo, ingeniero Gustavo Cascante Molina no pudo desvirtuar el incumplimiento en la presentación del PGIRP, así como tampoco pudo desvirtuar que en LLOREDA S.A., no se utilizan materias primas o sustancias consideradas peligrosas, el argumento de la sociedad demandante se basó en que la soda caustica que utilizan, por ser de 38 a 42% de concentración no genera emisiones y que al ser almacenadas en tanques cerrados herméticamente no generan riesgo o emisiones, por lo tanto, en consecuencia, no requieren del plan de contingencia de emisiones. Manifestó el testigo, que además de la soda caustica, almacenan ácido nítrico para neutralización de aguas residuales que almacenan en tambores de 200 kilos.

- El testigo reconoce igualmente que no cumplen con la presentación de los informes ICA. Así como también quiso desvirtuar la obligación de la notificación de la conformación del DGA, aduciendo que lo tienen creado desde el año 2.000 y que se les notificó a otras autoridades, pero que por alguna razón no se le notificó al DAMAB en su momento, situaciones anteriores que se hacen parte del acervo probatorio dentro de la actuación administrativa seguida por la autoridad ambiental.

Ahora bien, el artículo 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 el 2015 señala que requerirá permiso de emisiones, aquellos procesos o actividades susceptibles de producir sustancias tóxicas y aquellas que generen olores ofensivos.

Bajo este precepto adquirió relevancia la emisión de sustancias tóxicas, quedando plenamente demostrado que LLOREDA S.A entra dentro del ámbito de aplicación del literal h del artículo 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 el 2015, toda vez que almacena sustancias tóxicas que son usadas en la operación de la empresa demandante y que pueden ser nocivas para la salud, los recursos naturales y el medio ambiente.

En consecuencia, están obligados igualmente a tener Plan de Contingencias que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, etc., para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, el cual debe ser presentado a la autoridad ambiental competente para su aprobación: (...)

El artículo 2.2.5.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, enseña:

> ARTÍCULO 2.2.5.1.9.3. OBLIGACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación. "

Por su parte el Articulo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

> ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. CASOS QUE REQUIEREN PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:
> a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;
> b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
> c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
> d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;
> e) operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptible de generar emisiones al aire;
> f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;
> g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;
> **h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;**
> i) Producción de lubricantes y combustibles;
> j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;
> k) Operación de Plantas termoeléctricas;
> l) operación de Reactores Nucleares;
> m) Actividades generadoras de olores ofensivos;

> n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

De la lectura del artículo anterior relacionado, se observa claramente que el literal h) no está sujeto a ninguna condición, de tal suerte, que no se puede minimizar el riesgo de almacenar sustancias peligrosas, como pretendió argumentar la parte demandante. Con el solo hecho de utilizar estas sustancias tóxicas, se configura el mandato del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, literal h.

Así mismo se encuentra probado, sin que pudiera ser desvirtuado por LLOREDA S.A., el carácter peligroso o tóxico de las sustancias que se almacenan y que están plenamente identificadas por parte de esta autoridad y son del conocimiento de la sociedad demandante, tales como soda cáustica, ácido fosfórico, alcohol etílico, peróxido de hidrógeno, kapol y ácido nítrico.

La autoridad ambiental tampoco acoge a la errónea interpretación que hace el demandante, al afirmar que el ámbito de aplicación del literal h) se encuentra condicionado a que el combustible que se use no sea gas natural.

El artículo 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 del 2015, parágrafo 5, señala:

> *2.2.5.1.7.2. PARÁGRAFO 5o. Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica.*

De la lectura anterior, se observa que la norma señala que las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural no requerirán permiso de emisiones atmosféricas, en congruencia con el literal f y k., pero en ningún aparte de la norma, se hace alusión a que no obstante el proceso o actividad sea susceptible de producir emisiones de sustancias tóxicas se relevará de la obligación del permiso de emisiones atmosféricas al generador de las emisiones, por el sólo hecho de utilizar gas natural, toda vez que la emisión no se refiere a aquellas que se minimizan al usar como combustible el gas natural, sino a la toxicidad de las emisiones de aquellos procesos o actividades que sean susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas, como es el caso de LLOREDA S.A.,

El que LLOREDA S.A use gas natural en sus calderas, no anula la susceptibilidad de producir emisiones tóxicas por las materias primas que usan, sustancias ya descritas en el presente escrito y que la hacen susceptible de tramitar ante la autoridad ambiental el respetivo permiso de emisiones atmosféricas. -

En consecuencia, a todo lo antes descrito, es claro que es obligatorio el cumplimiento del articulo 4 de la Resolución 2590 del 12 de diciembre de 2019, confirmado en la Resolución 0861 del 6 de mayo de 2020, por estar encasillada la sociedad demandante en el literal h del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015, si bien es cierto, la empresa demandante usa gas natural para sus calderas, también es cierto que la sociedad demandante almacena sustancias toxicas que son usadas en la operación de la empresa y pueden ser nocivas para la salud, los recursos naturales y el medio ambiente, por lo que requieren la vigilancia y control que ejerce la autoridad ambiental.

En tanto a todo lo antes expuesto, solicito al despacho se sirva no acceder a las pretensiones de la demandante de declarar la nulidad del artículo 3 y 4 de la Resolución 2590 de diciembre 12 de

2019 y los artículos 1,2,3,4 y 6 de la Resolución 0681 de mayo 06 de 2020, lo anterior basados en todas las consideraciones expuestas en el presente escrito y además basados en el hecho de que dejar sin efectos la obligación impuesta en la mencionada Resolución puede acarrear situaciones ambientales nocivas para la salud de los habitantes, los recursos naturales y para el medio ambiente del Distrito de Barranquilla, no debe el Juez Instructor del Proceso desconocer el interés general que prima sobre el interés particular y que si bien es cierto, tramitar el permiso de emisiones atmosféricas genera unos costos para la sociedad demandante, no es menos cierto, qué tal obligación debe ser cumplida por la sociedad LLOREDA S.A., porque lo que busca tal obligación es la protección a la salud, a los recursos naturales y al medio ambiente del Distrito de Barranquilla.

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que se adjuntan con el presente escrito se aprecia que, la demandante LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACION tramitó ante la extinta autoridad ambiental DAMAB permiso para emisiones atmosféricas que fue otorgado en la Resolución No 0123 de febrero 5 de 2010 por doce meses, con la obligación de renovarla anualmente, a través de solicitud con 30 días de antelación a su vencimiento, acto administrativo que fue notificado al señor JORGE HUMBERTO GOMEZ ARISTIZABAL el día 25 de febrero de 2010, luego entonces, se contradice la demandante cuando afirma en su libelo de demanda que no está obligada a tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, por el contrario, se verifica el incumplimiento de la sociedad en este sentido, lo cual debe tener en cuenta el despacho para no acceder a las pretensiones invocadas por la demandante.

Se reitera entonces, nuestra petición de no declarar la nulidad de los artículos tercero y cuarto de la resolución 2590 de 12 de diciembre de 2019, confirmada en la resolución 0861 del 6 de mayo de 2020 y no declarar la nulidad de los artículos 1,2,3,4, y 6 ya que como se hizo aclaración al inicio del presente escrito la nulidad impetrada que busca la parte demandante no es sobre la totalidad de las obligaciones impuestas en las resoluciones relacionadas, sino específicamente sobre la obligación contenida en el artículo cuarto de las resoluciones antes mencionadas, que genera un costo económico para la demandante y que jamás haría competencia con la salud, con los recursos naturales y con la protección al medio ambiente del Distrito de Barranquilla.

EN RELACION A LA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO PRESENTADA POR EL DEMANDANTE

No es cierto, mi representada en el trámite del proceso administrativo sancionatorio cumplió con las etapas procesales en respeto al precepto constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consideración a lo anterior resumo las etapas de la siguiente manera:

1. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico traslada por competencia a esta autoridad ambiental, mediante oficio con radicado No. CRA-2017-321-000722-2 del 24 de enero del 2017 queja presentada por el señor Sergio Angarita, en la cual reporta olores asfixiantes de aceite provenientes de la empresa LLOREDA S.A.

2. Producto de la visita realizada por el ingeniero Orlando Silvera expidió el concepto técnico No. 01201 de fecha 25 de octubre del 2017.

3. Mediante Auto No. 402 del 19 de diciembre del 2017, el *EPA BARRANQUILLA VERDE, INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO, Y SE*

DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN CONTRA DE LLOREDA S.A., el cual fue debidamente notificado.

4. Se expide el concepto técnico No. 01911 de fecha 26 de octubre del 2018, por medio del cual se conceptúa formular cargos a la sociedad LLOREDA S.A.

5. *Mediante Auto No. 738 del 27 de noviembre del 2018, el E.P.A. BARRANQUILLA VERDE, formula pliego de cargos en contra de la sociedad LLOREDA S.A.-.*

6. Los cargos formulados por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, fueron los siguientes:

1. Cargo No. 1. Presunto incumplimiento de presentación de estudio de inmisión de olores ofensivos, en el tiempo solicitado bajo el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental E.P.A BARRANQUILLA VERDE (Resolución 1206 de 31 de octubre 2017). Toda vez que el presunto infractor es un generador de olores ofensivos procedentes de su actividad productiva de elaboración de aceites y grasas de origen vegetal de conformidad con lo establecido en la Resolución 1541 de 2013; el tiempo de incumplimiento se establece a partir del 30 de noviembre de 2017 hasta el 18 de Julio de 2018 fecha de presentación de dicho estudio.

2. C*argo No.2**. Presunto incumplimiento de no presentación de **Plan de Reducción de Impacto de Olores Ofensivos**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1206 de 31 de octubre de 2017 expedida por el E.P.A BARRANQUILLA VERDE, por la cual se imponen obligaciones. ***Toda vez que el presunto infractor es un generador de olores ofensivos procedentes de su actividad productiva de elaboración de aceites y grasas de origen vegetal de conformidad con lo establecido en la Resolución 1541 de 2013; el tiempo de incumplimiento se establece a partir del 30 de noviembre de 2017; tiempo posterior a los 30 días de plazo para cumplimiento de esta obligación.

3: **Cargo No. 3** Presunto incumplimiento de obligaciones como generador de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, TÍTULO 6, RESIDUOS PELIGROSOS, CAPÍTULO 1, ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. ***Obligaciones del Generador.*** b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos; g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de éstos y la protección personal necesaria para ello; h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. *Toda vez que el presunto infractor es un generador de residuos peligrosos procedentes de sus actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipos; utilización de materias primas; uso de bienes consumibles; residuos peligrosos, tales como, recipientes impregnados con pintura, aceite residual, lámparas en desuso, recipientes de ácidos utilizados en los procesos, estopas contaminadas con aceites y grasas. Residuos peligrosos catalogados en el anexo No.1 bajo los códigos Y12 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices; Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso al que estaban destinados.;Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua; Y29 Mercurio, compuestos de mercurio; A4130 Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I; el tiempo de incumplimiento se establece a partir de la entrada en vigencia del Decreto 4741 de 2005.*

4. **Cargo No. 4.** Presunto incumplimiento por no haber presentado ante la autoridad ambiental Plan de Contingencia de Emisiones; Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones y Determinación de altura de punto de descarga de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 **T**ÍTULO 5 AIRE, ARTÍCULO 2.2.5.1.9.2; ARTÍCULO 2.2.5.1.9.3 y Resolución 909 de 2008 Artículos 70 y 79; Toda vez que el presunto infractor; se encuentra en el ámbito de aplicación de esta normas, debido a que su actividad productiva es generadora de emisiones atmosféricas, *el tiempo del presunto incumplimiento se establece a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 909 de 2008 .*

5. ***Cargo No. 5.*** *Presunto incumplimiento por la no notificación a la autoridad ambiental de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, C**apitulo 11*** **ARTÍCULO 2.2.8.11.1.7; Toda vez que el usuario al ser una empresa del sector industrial está implícito en el ámbito de aplicación de la presente norma.; el tiempo del presunto incumplimiento se establece a partir de la entrada en vigencia del Decreto 1299 de 2008 (…).**

7. Mediante escrito con radicado No. 1134 de fecha 14 de febrero del 2019, el señor CHRISTIAN CAMILO RIVAS ORTIZ, en calidad de representante legal suplente de la sociedad LLOREDA S.A., presentó escrito de descargos.

8. Mediante Auto No. 0205 de fecha 30 de abril del 2019 se decretan pruebas dentro del proceso sancionatorio en contra de LLOREDA S.A.

9. Mediante Resolución No. 2590 del 2019 se calificó e impuso sanción en contra de LLOREDA S.A.

10. Mediante escrito con radicado No. 8884 de fecha 15 de enero del 2.020, el Dr. ALVARO JOSÉ HENAO MERA, en su condición de apoderado de la sociedad LLOREDA S.A., poder que le fue otorgado por el representante legal de dicha empresa, señor CHRISTIAN CAMILO RIVAS ORTIZ, presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2590 del 2019 expedida por el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde.

11. Mediante Resolución 0681 de mayo 06 de 2020 se resolvió el recurso de reposición presentado por el demandante, en el cual se modificó el valor de la multa establecida en la Resolución 2590 de diciembre 12 de 2019 por un valor inferior a la inicial.

Teniendo en cuenta los cargos presentados por la demandante LLOREDA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN me refiero de la siguiente manera:

I VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

A. No es cierto, como lo pretende hacer ver el demandante, que se incumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la resolución 2086 de 2010 que reglamento el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, se aplicó la sanción por mi representada en consideración al riesgo ambiental, circunstancias agravantes y atenuantes producidas por la actividad de emisión de gases atmosféricos tóxicos como consecuencia de la actividad desarrollada por LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACION, sustentada en debida forma en los actos administrativos demandados. Mi representada EPA BARRANQUILLA VERDE para la tasación de la sanción, estableció el cálculo para imposición de la multa controvertida a través de este medio control, fue con fundamento a criterios de temporalidad, y evaluación del riesgo en que se expuso a

la salud de las personas, el medio ambiente y los recursos naturales. Por tal motivo, no existe violación del artículo 8 de la Resolución 2086 de 2010.

b. Es de anotar, que la presunta violación al debido proceso por no permitir alegatos de conclusión en el proceso sancionatorio no está llamada a prosperar en consideración a que la norma especial prima sobre la general y en materia sancionatoria ambiental la ley que regula su procedimiento es la Ley 1333 de 2009 y no como lo interpreta el apoderado judicial de la demandante la Ley 1437 de 2011, quien desconoce que ejerció en representación de la demandante el derecho de contradicción y defensa en el proceso sancionatorio que terminó con la expedición de las resoluciones 2590 de diciembre 12 de 2019 y 0681 de mayo 06 de 2020. En este sentido se expidió la Ley 2080 de enero 25 de 2021 que modifica con su artículo 3º el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 en su parágrafo 1º que dice: "las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán sobre las normas especiales sobre la materia". Por lo anterior, está demostrado que no existe violación a la citada norma.

c.- No existe violación al debido proceso por presunta modificación del cargo 4 en etapa procesal anterior, está demostrado que el infractor por consideraciones jurídicas frente a la imposición de la sanción por el cargo 4. Analizada y realizada la evaluación de las consideraciones jurídicas frente a la imposición de la sanción por el cargo 4, se consideró procedentes únicamente los argumentos en relación con la determinación del cálculo de la atura del punto de descarga.

Frente a la argumentación del usuario en cuanto a la inclusión de los planes en el PMA (…) "Al respecto sobre los mencionados planes de contingencia, se debe recordar que mediante la Resolución 060 de 2011, DAMAB aprobó a Lloreda S.A el Plan de Manejo Ambiental de la compañía, el cual incluye:

Plan de contingencia PMA (Paginas 78 a 91).

Anexo 4 Normas de procedimientos internos para la atención de contingencias

- NP 57003-BD - Procedimiento para atención de derrame de productos químicos.
- NO 57005-BD - Comunicación de anomalías a la autoridad ambiental".

De lo anterior, se reseña que el plan de contingencia contenido en el PMA, no es válido como plan de contingencia de emisiones, pues éste, no describe contingencias asociadas con emisiones atmosféricas; por otra parte, revisado el expediente de LLOREDA S.A., se evidencia que el usuario no ha presentado ante esta autoridad ambiental los respectivos informes de cumplimiento ambiental, los cuales fueron exigidos en la Resolución 060 de 2001 aprobada por el extinto DAMAB. Lo que conlleva a que el usuario no haya detallado el cumplimiento de las actividades a las que se comprometió en su plan de manejo ambiental.

En cuanto al tema referente a la no presentación del cálculo de altura de chimenea, y que el usuario mediante esta acción cuestiona en el sentido de referir que la legislación ambiental vigente no contempla en ninguna de sus normas la obligación de presentar estudios sobre altura de chimeneas, mucho menos hace referencia alguna a la presentación de éstos en un plazo determinado, se le informa al usuario que en la Resolución 909 de 2018, si bien es cierto que en sus artículos 69 al 71, no relaciona la presentación ante la autoridad ambiental de dicha determinación condiciona al usuario a la determinación de la altura del punto de descarga, por

lo tanto es válido el argumento del usuario de que esta determinación no requiere de presentación ante la autoridad ambiental y el cargo sería objeto de modificación en el sentido de: La no determinación del cálculo de la altura del punto de descarga desde la entrada en vigencia de la Resolución 909 de 2008 hasta el momento en que determinó dicho cálculo el cual fue objeto de aprobación por parte de esta entidad bajo la Resolución No. 0743 del 29 de marzo de 2019.

Para lo anteriormente descrito se argumenta en cuanto a la Resolución No. 1632 DE 2012 " Por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones" en su artículo 4.5.3., la autoridad ambiental, podrá verificar en cualquier momento que la altura de la chimenea o ducto determinado por medio del análisis de la dispersión de los contaminantes con base en las características de la fuente de emisión sea igual o superior a la calculada a partir de los Estudios de Emisiones Atmosféricas requeridos. Para tal fin, el valor de la corrección de altura (J) corresponderá al valor aprobado inicialmente por la autoridad ambiental. En este sentido no se exonera totalmente del cargo, sin embargo, se procedió a recalcular el valor de la multa, sin que la exoneración parcial del cargo incida sustancialmente en la tasación de la multa.

II INFRACCION DIRECTA DE LAS NORMAS PARA LA DETERMINACION DE LA SANCIÓN Y FALSA MOTIVACIÓN

Mi representada EPA BARRANQUILLA VERDE se opone a la presunta violación de las citadas normas en consideración a que los actos administrativos que culminaron sanción a través de las Resoluciones 2059 de diciembre 12 de 2019 y 0681 de mayo 06 de 2020, fueron expedidas en estricto cumplimiento de los parámetros señalados en la Ley 1333 de 2009, en cuanto al proceso administrativo sancionatorio, cumpliendo a cabalidad con cada una de las etapas procesales implícitas en dicha norma, además de aplicar en toda su extensión los criterios establecidos en la Resolución 2086 de 2010 para la tasación de la multa.

A. CALCULO IRREGULAR DE LA MULTA:

a) Atenuantes y agravantes: No comparte EPA BARRANUQILLA VERDE, la postura del demandante cuando afirma que no se tuvo en cuenta las causales de atenuación señaladas en el artículo 9 de la Resolución 2086 de 2010, fundamento lo anterior, en que no está demostrado que haya cumplido con todas las obligaciones impuestas en los cargos que originaron la sanción de manera oportuna, es claro, que la imposición de la sanción obedece al no cumplimiento de las mismas, igualmente pretende entre otros aspectos el demandante a su conveniencia, minimizar el riesgo ambiental ocasionado por el no cumplimiento de sus obligaciones como generador de emisiones atmosféricas, cuando afirma que no se ocasionó daño ambiental, es necesario aclarar que independiente de la ocurrencia o no de un daño ambiental, uno de los factores a ponderar para tasar la multa es el riesgo ambiental en el que se incurra con ocasión de la violación de normativa ambiental señalada anteriormente en los fundamento técnicos y jurídicos de la defensa y en los cuales incurrió la demandante.

No es de recibo por mi representada EPA BARRANQUILLA VERDE, el criterio expuesto por la defensa de la demandante cuando afirma que, por el hecho de no generarse un daño ambiental mayor por contravención ambiental en el presente caso, o resarcirse o mitigarse antes de iniciar el proceso sancionatorio ambiental, el valor de la mencionada atenuación es de 04, es decir

baja, olvida que es la autoridad ambiental quien debe establecerla de acuerdo a los mismos criterios fijados en la norma atacada, igual que desconoce la existencia de la evaluación del riesgo como criterio para tasar la multa señalado en el artículo 8 de la Resolución No 2086 de 2010, que fue el adoptado por mi representada en el proceso sancionatorio que culminó con los actos administrativos objeto de censura, aceptar dicha postura sobre la teoría propuesta por la demandante, sería tanto como permitir que cualquier usuario generador de emisiones atmosféricas toxicas, no tramiten los permisos señalados en la ley porque su incumplimiento, en caso de no generase un daño ambiental, resarcirse o mitigarse antes de iniciar proceso sancionatorio sería mínimo.

b) Factor de Temporalidad y Evaluación del número días en fechas ciertas:

No comparte mi representada el concepto de violación de la presunta norma violada del artículo de la Resolución 2086 de 2010, al señalar que las conductas omisivas desplegadas por su representada en relación al incumplimiento en la no entrega de los documentos solicitados en la visita técnica realizada en las instalaciones de la demandada corresponden de acuerdo a sus intereses a una conducta de ejecución instantánea y no sucesiva y permanente como lo afirma mi representada por no tener en el momento de la visita los siguientes documentos: (La conformación del GA, Plan de Gestión de Residuos Peligroso, Plan de Contingencia Asociado a Emisiones Atmosféricas). Es decir, se extiende en el tiempo el termino de vigencia que debe tener un plan de los mencionados.

Evaluación del número de días en fechas ciertas: No es cierto, que el plazo que se debe tener en cuenta como factor de temporalidad como criterio para la tasación de la multa, en este caso se debe contar como el plazo de 30 días que se otorgó para su entrega y que su conducta sea de ejecución instantánea , es de anotar, en este sentido que la vigencia del plan de contingencias de emisiones atmosféricas es de un año, luego entonces sería ese factor el aplicado como factor de temporalidad para la imposición de la multa porque su incumplimiento se extendió en el tiempo y su conducta es de ejecución sucesiva.

Temporalidad de las conductas

En relación a este cargo es importante reiterar que la temporalidad es el factor que se tiene en cuenta para determinar en el tiempo, el incumpliendo de la demandante por no tener los documentos (La conformación del GA, Plan de Gestión de Residuos Peligroso, Plan de Contingencia Asociado a Emisiones Atmosféricas) el día de la visita que generó el informe técnico 0738 del 27 de noviembre de 2018. Pero es de aclarar que este incumplimiento no emerge del término que se dio para ser aportados los documentos que fue de 30 días, y, según el criterio de la demandante corresponde a un (1) día, sin tener en cuenta que el tiempo que realizó actividades que generaron la emisión atmosférica de gases tóxicos no es de 30 días, es decir, la infracción se extendió en un tiempo mayor a 365 días por lo que el criterio de temporalidad se fijó en ese tiempo. Por lo tanto, se demuestra que no es cierto que mi representada EPA BARRANQUILLA VERDE infringió la norma acusada.

B.- IMPROCEDENCIA DE CONTAR CON PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

En relación a este cargo, de los antecedentes administrativos que se adjuntan con el presente escrito se aprecia que, la demandante LLOREDA S.A EN REESTRUCTURACION tramitó ante la extinta autoridad ambiental DAMAB permiso para emisiones atmosféricas que fue otorgado en la Resolución No 0123 de febrero 5 de 2010 por doce meses, con la obligación de renovarla anualmente, a través de solicitud con 30 días de antelación a su vencimiento, acto administrativo que fue notificado al señor JORGE HUMBERTO GOMEZ ARISTIZABAL el día 25 de febrero de 2010, luego entonces, se contradice la demandante cuando afirma en su libelo de demanda que no está obligada a tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, por el contrario, se verifica el incumplimiento de la sociedad en este sentido, lo cual debe tener en cuenta el despacho para no acceder a las pretensiones invocadas por la demandante.

EXCEPCION DE FONDO

INEXISTENCIA DE VIOLACION DE LAS NORMAS JURIDICADAS INVOCADAS POR EL DEMANDANTE

Fundamento la presente excepción, por estar demostrado en el trámite de la actuación administrativa que culminó con la expedición de las resoluciones 2590 de diciembre de 2019 y 0681 del 06 de mayo de 2020, mi representada cumplió con los parámetros establecidos en la Ley 1333 de 2009 artículo 40 numeral 1° y la Resolución 2086 de 2010 artículo 2, 3 y 8 sobre los criterios para aplicación de la sanción teniendo en cuenta la evaluación del riesgo ocasionada por la actividad económica desarrollada por la entidad demandante que generó un impacto negativo en el medio ambiente poniendo riesgo la salud de los residentes y transeúntes del sector de la vía 40 No 85-433 donde se encuentra ubicada la sociedad LLOREDA SA EN REESTRUCTURACION.

Igualmente solicito al despacho se sirva vincular como tercero interesado que se hizo parte en el proceso sancionatorio

PRUEBAS
Solicito se tengan como prueba las aportadas con la demanda y además adjunto como pruebas los siguientes:

Anexos:

1. Poder para actuar
2. Resolución por la cual se hace un nombramiento
3. Resolución por la cual se delegan unas funciones
4. Acta de posesión.

Antecedentes Administrativos:

Solicito que se tenga como antecedentes administrativos solicitados por el despacho a través de auto, el expediente que contiene el proceso sancionatorio No--- de 2017 que consta de 534 folios útiles.

2.- NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la secretaría de su Juzgado y en nuestras instalaciones, ubicadas en la carrera 60 No 72-19 de esta ciudad. En los correos electrónicos rita.navarro@barranquillaverde.gov.co , ivanpallaresbayuelo839@hotmail.com
Teléfono 3126112455.

Atentamente,

IVAN ENRIQUE PALLARES BAYUELO
CC No. 72.177.560 de Barranquilla
TP No. 103.934 del C.S. de la Judicatura. -

Barranquilla, 23 de febrero de 2021

Señores:
JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICADO: 2020-000195-00
DEMANDANTE: LLOREDA EN ACUERDO DE REESTRUCTURACION
DEMANDADO: EPA BARRANQUILLA VERDE Y OTROS
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: PODER

RITA ISABEL NAVARRO GONZALEZ, mujer, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.457.401 de Baranoa – Atlántico, portadora de tarjeta profesional No. 46208 del C.S.J., en mi condición de Jefe de Oficina Jurídica del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, creado mediante el Decreto Acordal No. 0842 del 2016, quien de acuerdo con mis funciones y delegación otorgada mediante Resolución No. 0985 de septiembre 19 de 2017, tengo la representación judicial de la entidad, nombrada mediante la Resolución No. 0116 de febrero 10 de 2017 y posesionada mediante acta de posesión No. 18 del día 10 de febrero del mismo año, con facultad para otorgar poder a los abogados vinculados a la entidad para que se hagan parte, representen y defiendan sus intereses en los procesos judiciales, extrajudiciales, actuaciones, recursos, diligencias, apelaciones, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, presentación de demandas y etapas procesales, sean de naturaleza judicial y extrajudicial, administrativa o extraprocesal, manifiesto a Usted que confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **IVAN ENRIQUE PALLARES BAYUELO,** varón mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.177.560 de Barranquilla – Atlántico y T.P. N° 103.934 del C.S.J, para que represente, y, defienda los intereses de la entidad dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades consagradas en el articulo 77 del C.G.P y en especial las de notificarse, reasumir, sustituir, presentar pruebas, solicitar pruebas, controvertirlas, presentar excepciones, interponer recursos, conciliar, renunciar y todas aquellas actuaciones que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,

RITA ISABEL NAVARRO GONZALEZ,
C.C. No. 22.457.401 de Baranoa – Atlántico
T.P No. 46208 del C.S.J

Acepto:

IVAN ENRIQUE PALLARES BAYUELO
C.C. N° 72.177.560 de Barranquilla
T.P. N° 103.934 del C.S.J

A RUEGO DE LA PARTE INTERESADA SE COLOCA ESTE SELLO

24 FEB. 2021

POR Rita. Isabel. Navarro. Gonzalez.

RV: Contestacion de la demanda lloreda en reestructuracion

Jorge Del Castillo González <jorge.delcastillo@barranquillaverde.gov.co>

Vie 26/02/2021 16:59

Para: Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos

CONTESTACION DEMANDA LLOREDA 2 (1).docx; ANEXOS.pdf; PODER.pdf; LLOREDA S.A. PS - 001(1).pdf; Lloreda S.A PE - 0092 C604 E5(1).pdf; RAD 8884 2019 RECURSO RES 2590 DE 2019(1).pdf;

De: Jorge Del Castillo González
Enviado: viernes, 26 de febrero de 2021 16:58
Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla. <jadmin08baq@notificacionesrj.gov.co>; adm8bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm8bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestacion de la demanda lloreda en reestructuracion

Adjunto con el presente contestacion de la demanda con antecedentes administrativos y anexos.constancia de firma original de la contestacion.

BARRANQUILLA VERDE
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCION No.001 del 13 de Diciembre de 2016

POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL "BARRANQUILLA VERDE" EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LA DIRECTORA DE BARRANQUILLA VERDE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 122 y 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL DECRETO 1083 DE MAYO 26 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que en virtud del proceso de modernización adelantado por el Alcalde Distrital en la Administración Distrital de Barranquilla, en pleno uso de las facultades concedidas mediante el Acuerdo 0017 de 2015, creo el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde lo que se materializó a través del Decreto Acordal 0842 del 06 de diciembre de 2016.

Que así mismo mediante el Decreto acordal 0844 determino la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, en consecuencia se hace necesario adoptar los Manuales de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del establecimiento público de carácter ambiental "BARRANQUILLA VERDE", en armonía con lo previsto en la Constitución Nacional, las leyes, y las políticas y competencias de la institución ambiental.

Que el artículo 122 de la Constitución establece la obligatoriedad de la existencia de las funciones para el desempeño de los empleos públicos:

> **"ARTICULO 122.** No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y

BARRANQUILLA VERDE
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

Nivel:	Directivo
Denominación del Empleo:	Jefe de Oficina
Código:	006
Grado:	01
No. De Cargos:	Uno (1)
Dependencia:	Oficina Jurídica
Cargo Del Jefe Inmediato:	Director
Naturaleza del cargo:	Libre Nombramiento y Remoción

Planear, organizar, dirigir y controlar la formulación e implementación de la política jurídica de la autoridad ambiental, encaminada a garantizar que todos los procesos se enmarquen en la normatividad vigente aplicable, a través de la asesoría a cada una de las dependencias, la representación en los procesos jurídicos y/o administrativos en los que sea parte, el desarrollo de los procesos ambientales de carácter sancionatorio y la adecuada defensa judicial de la entidad.

- Formular y orientar políticas y directrices para los asuntos jurídicos de la autoridad ambiental, que garanticen la unidad de criterio.
- Dirigir las acciones necesarias para la compilación de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina, procedimientos y demás información relacionada con la legislación que enmarca la entidad, velando por su actualización y difusión.
- Asesorar a la Dirección y a las dependencias de la entidad en la interpretación y consulta de las normas constitucionales y legales relacionadas con su objeto y funciones, para garantizar una adecuada toma de decisiones.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Director, supervisando el trámite de los mismos.
- Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva, velando porque este de desarrolle de acuerdo con la normatividad vigente.
- Preparar, revisar y aprobar los actos administrativos relacionados con las funciones de la autoridad ambiental que sean sometidos a su

consideración, derechos de petición, tutelas, y ejercer la defensa jurídica de los mismos para garantizar el amparo de sus intereses.
- Dirigir la gestión contractual de la entidad, garantizando su adecuación a la normatividad vigente y en el marco del proceso de planeación de la autoridad ambiental.
- Coordinar las actividades de control interno disciplinario para el cumplimiento de lo señalado en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen o adicionen
- Ejercer, por delegación, la representación legal de la Entidad en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial y de pacto de cumplimiento que deba comparecer el Director en calidad de representante legal.
- Tramitar en primera instancia los procesos sancionatorios ambientales, de conformidad con las normas vigentes.

Funciones relacionadas con el nivel del cargo:

- Liderar la elaboración del Plan Estratégico de la Autoridad Ambiental, los planes de acción, los programas y proyectos, en el marco de su competencia y área de desempeño.
- Garantizar la aplicación de los procedimientos establecidos en el programa de gestión documental de la entidad, en el área de desempeño a su cargo.
- Garantizar la aplicación de procedimientos de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias de acuerdo a las competencias y área de desempeño.
- Rendir cuentas e información a la ciudadanía, las entidades públicas y privadas, entes de control político, fiscal y social conforme a las normas vigentes, en el marco de sus competencias y área de desempeño.
- Liderar la aplicación de los procedimientos que permitan la integración e interoperabilidad de servicios sobre los sistemas de información y bases de datos, en el marco de sus competencias y área de desempeño.
- Dirigir el desarrollo de actividades pedagógicas y comunicativas que permitan la aplicación de las políticas de gestión ética y de comunicaciones definidas al interior de la dependencia a su cargo.
- Dirigir y responder por las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno y calidad.

• Apoyar y colaborar a la dependencia que ejerza las funciones de control interno de gestión, en el cumplimiento de sus competencias, atendiendo las observaciones y recomendaciones que formule. • Las demás que le sean asignadas por la autoridad competente y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.
1. Derecho Administrativo 2. Derecho Civil 3. Contratación Estatal 4. Legislación Ambiental 5. Planeación Estratégica 6. Sistemas de Gestión de Calidad 7. Aspectos de control interno disciplinario 8. Herramientas Ofimáticas (Office e Internet)

Orientación a resultados Orientación al usuario y al ciudadano Transparencia Compromiso con la dirección	Liderazgo Planeación Toma de decisiones Compromiso y desarrollo de personal Conocimiento del entorno
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada
Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.	Sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada

BARRANQUILLA VERDE
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCION No. 0985 **FECHA** 19 SET. 2017

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA JEFE OFICINA JURIDICA LA REPRESENTACION JUDICIAL

La Directora General del Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde" en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 768 de 2002, Ley 909 de 2004, Decreto Acordal 0842 de diciembre de 2016 proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0001 de diciembre 13 de 2016, se expidió el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde" en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el cual establece dentro de las funciones esenciales para el cargo de Jefe de Oficina Jurídica la de Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que esta deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Director, supervisando el trámite de los mismos

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar la correspondiente delegación en la jefatura de la oficina jurídica la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Delegar en la jefatura de la oficina jurídica la representación judicial y extrajudicial del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que ésta deba promover.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese a la Jefe de Oficina Jurídica la existencia de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 19 SET. 2017

SARA BELEN RODRIGUEZ MANZUR
Directora General
BARRANQUILLA VERDE

Proyectó: Ledy Elguedo – Profesional Universitario

BARRANQUILLA VERDE

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

2X

ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO "BARRANQUILLA VERDE"

ACTA DE POSESION N° 18

En la ciudad de Barranquilla a los diez (10) días del mes de febrero de 2017, se presento en la Dirección del **ESTABLECIMIENTO PÚBLICO BARRANQUILLA VERDE"**, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Numero 0116 de fecha 10 de febrero de 2017 el (la) señor (a) **RITA NAVARRO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 22.457.401 expedida en Baranoa, con el fin de tomar posesión del cargo de libre nombramiento y remoción **JEFE DE OFICINA JURIDICA**, Código 006 Grado 01.

Este nombramiento tiene carácter ORDINARIO

Cumplidos todos los requisitos de ley para tomar posesión, se le recibió el juramento conforme a lo establecido en las normas vigentes legales, comprometiéndose a cumplir fielmente los deberes que el cargo le impone, manifestando que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad del orden Constitucional o legal para ejercer empleos públicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 190 de 1995. Seguidamente la Directora le da posesión del cargo, presentando el posesionado los siguientes documentos: Cedula de ciudadanía, Formato único de Hoja de vida y declaración de bienes y rentas y actividad económica privada, estos debidamente diligenciados, certificados de antecedentes Disciplinarios emanado de la Procuraduría General de la Nación, igualmente todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados para ejercer el cargo respectivo. Posteriormente, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 190 de 1995, se hizo entrega al posesionado de sus funciones.

Se cancelo el impuesto Departamental de posesión Boleta N.° 2196598 por valor de $232.177 se agrega original a esta diligencia.

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes intervinieron, previa lectura y aprobación.

Quien posesiona

El posesionado

BARRANQUILLA VERDE

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

RESOLUCIÓN 0 116 DE FECHA 10 FEB. DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO"

La Directora General del Establecimiento Público "Barranquilla Verde" en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 768 de 2002, Decreto 0842 de diciembre de 2016 proferido por el Alcalde Distrital de Barranquilla y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 001 del 13 de diciembre de 2016, por medio del cual se expide el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Establecimiento Público Ambiental "Barranquilla Verde".

CONSIDERANDO

Que en la Planta de Personal del Establecimiento Público "Barranquilla Verde", existe el cargo de **JEFE DE OFICINA JURÍDICA**, Código 006 Grado 01, el cual se encuentra en vacancia definitiva y su naturaleza es de Libre Nombramiento y Remoción.

Que existe Disponibilidad Presupuestal para proveer el cargo **JEFE DE OFICINA JURIDICA**, Código 006 Grado 01.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese a la señora **RITA NAVARRO GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **22.457.401** expedida en Baranoa, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado **JEFE DE OFICINA JURIDICA**, Código 006 Grado 01 con una asignación mensual de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. ($5.766.631.oo).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese a la señora **RITA NAVARRO GONZALEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **22.457.401** expedida en Baranoa, la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Ordénese remitir copia de esta Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines legales, fiscales, administrativos y financieros de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, 10 FEB. 2017

SARA BELEN RODRIGUEZ MANZUR
Directora General
BARRANQUILLA VERDE

CONTESTACION DE LA DEMANDA - RAD. 08001333300820210002200 - JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA

Melina Maria Ortega Rada <mmortega@superservicios.gov.co>

Mié 24/03/2021 7:00 AM

Para: Juzgado 08 Administrativo - Atlantico - Barranquilla <adm08bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; Recibo Memoriales Juzgados Administrativos - Atlántico - Barranquilla <recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Melina Ortega <melinaortega0@gmail.com>

1 archivos adjuntos (978 KB)

20211320116081 rad. 08-001-33-33-008-2021-00022-00.pdf;

En mi calidad de apoderada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, por medio del presente correo, me permito descorrer traslado de la demanda, presentando el escrito de Contestación de la Demanda dentro del siguiente proceso:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS	
Nombre del Demandante:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP
Radicado del Proceso:	08001333300820210002200
Resoluciones:	SSPD 20208000014955 del 20/05/2020
	SSPD 20208000033025 del 13/08/2020
Expediente Virtual del proceso:	2021132610300159E
Expediente Virtual de la investigación	2018820420103074E

Adjunto:

1. Contestación de la demanda (PDF)

--

Melina Ortega Rada
Abogada Contratista
Grupo de Defensa Judicial
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

20211320116081

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20211320116081**

GJ-F-043 V.8

Fecha: 23/03/2021

Señores[1]
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**
DEMANDADOS:	**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**
RADICADO:	**08-001-33-33-008-2021-00022-00**

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

MELINA MARÍA ORTEGA RADA, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.048.210.323 expedida en Baranoa (Atlántico) y portadora de la T.P. No. 249.713 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011).

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

1: Es cierto, conforme a las pruebas obrantes en el expediente administrativo.

2: No es cierto, de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente se tiene que la empresa dio respuesta vía telefónica el 12/03/2018 a la petición radicada el 02/03/2018 por el usuario Martin Arrieta, pero NO realizó el trámite de notificación conforme a lo previsto en el artículo 68 y 69 del CPACA, es decir, no envió el citatorio de notificación personal ni el aviso.

3: Es cierto, conforme a las pruebas obrantes en el expediente administrativo.

4: Es cierto, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente sancionó a la empresa Electrificaribe SA ESP, por no haber enviado el citatorio de notificación personal y aviso, para notificar la respuesta emitida el 12/03/2018.

5: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionante.

6: Parcialmente Cierto. Es cierto que la empresa demandante aporta el pantallazo OPEN SG con el cual acredito la respuesta emitida el 12/03/2018. **No es cierto** que ese pantallazo acredite el cumplimiento del trámite de notificación, pues esta solo se acredita con las guías de envío del citatorio y del aviso.

7: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionante.

[1]**Radicado: 20205292571132**
Expediente Virtual No. 20201326103009l9E

8: Es cierto, conforme a las pruebas obrantes en el expediente administrativo

9: No es cierto, teniendo en cuenta que si bien es cierto el Decreto 1166 de 2016 permite que la respuesta a peticiones verbales poder hacerse verbal, también lo es que de conformidad con el artículo 159 de la Ley 142 de 1994, la notificación de dicha respuesta, debe ceñirse de conformidad con los articulo 67 y siguientes del CPACA. Específicamente la empresa debió cumplir el artículo 68 señala "Citaciones para notificación personal: Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal", según el cual, la empresa podría citar al usuario por el medio más expedito para que el usuario comparezca a notificarse personalmente. Pero dicha norma no contempla que la empresa pueda realizar la notificación personal vía telefónica.

10: No es cierto: de acuerdo al artículo 159 de la Ley 142 de 1994, las respuestas emitidas por las empresas de servicios públicos deben ser notificadas de conformidad con el CPACA, es decir, artículo 67, 68 y 69, así mismo, el Contrato de Condiciones Uniformes señala en la cláusula 75ª que las notificaciones se realizan conforme al CPACA

"*Cláusula 75ª.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: El representante legal de LA EMPRESA delega la función de emitir las respuestas de las peticiones, quejas, reclamos y recursos a los responsables que él designe. Estas decisiones se notificarán personalmente, y cuando ello no fuere posible LA EMPRESA procederá a realizar la notificación por aviso, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y aquellas normas que la notifiquen o complementes. La notificación que se haga al propietario, poseedor o tenedor del inmueble, será oponible a todos aquellos que sean solidarios en las obligaciones derivadas del presente contrato. Así mismo, las notificaciones se podrán adelantar en forma electrónica, siempre y cuando medie autorización expresa del suscriptor o usuario. LA EMPRESA no podrá suspender o cortar el servicio, ni dar por terminado el Contrato, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna, salvo en los casos de suspensión en interés del servicio o por fuerza mayor*."

11 y 12: No es cierto, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente se tiene que la empresa incurrió en silencio administrativo positivo frente a la petición del usuario radicada el 02/03/2018, al no haber cumplido con el trámite de notificación, pues si bien la empresa emite respuesta dentro del término, no procede al envío del citatorio de notificación personal y ni del aviso, infringiendo con ello el artículo 68 y 69 del CPACA.

13: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

14: No es cierto, que deba declarar la nulidad de los actos demandados, toda vez que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al momento de expedirse los actos demandados la SSPD tuvo en cuenta que la sentencia C-092 del 03 de octubre de 2018 que tiene efectos EX NUNC, lo que implica que recobra vigencia la disposición normativa afectada por la inexequibilidad del artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el numeral 81.2 y adicionó parágrafos al artículo 81 de la Ley 142 de 1994, es decir, dio aplicación a ésta última, al momento de graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

15: Es cierto, conforme a los documentos obrantes en el expediente.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas toda vez que los actos atacados se ajustan al análisis armónico de las normas aplicables en especial a las contenidas por los artículos 79, 25, 80 numeral 4º y 158 de la Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001; el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995; el

artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, el Decreto 990 de 2002, y en especial, el aludido artículo 79º de la Ley 142 de 1994, el cual prevé como una de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la de ejercer el control, inspección y vigilancia, en el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en especial, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios, para tales efectos me permito exponer las siguiente.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

No obstante lo anterior, solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en los actos administrativos demandados, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda. Son objeto de defensa los siguientes actos administrativos:

NO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CLASE DE ACTO	DEPENDENCIA QUE LO PROFIERE
20208000014955	20/05/2020	Resolución	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Director General Territorial
20208000033025	13/08/2020	Resolución	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Director General Territorial

Los cuales se encuentran ajustados a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

SUSTENTO DE LA DEMANDA:

La parte demandante en el acápite denominado ***"CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN"*** hace alusión a que las resoluciones demandadas presuntamente contienen los siguientes yerros:

1. Violación al debido proceso de la empresa por indebida valoración de la prueba al no tener en cuenta que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. notificó personalmente al usuario de manera verbal por vía telefónica.

2. En el presente caso no existe reviviscencia de la Ley previamente derogada por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015 el cual fue declarado inexequible mediante sentencia C-092 de 2018.

3. Infracción de las normas en que deberían fundarse. Violación del principio de legalidad de las faltas y las sanciones contemplado en el artículo 3 del CPACA. El silencio administrativo positivo no surge por yerros durante el procedimiento de notificación. El artículo 158 de la Ley 142 de 1994 únicamente contempla el silencio administrativo positivo por incumplimiento del plazo para dar respuesta.

IV. EXCEPCIÓN DE LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS

Analizada la normatividad aplicable al caso concreto, es pertinente aclarar que en el tema de servicios públicos domiciliarios, existe una regulación especial para el derecho de petición que proviene del usuario de servicios públicos, que se encuentra consagrada en los artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, y que es aplicable a todos los prestadores de servicios públicos, sin importar su naturaleza jurídica, esto es, si son empresas públicas, privadas o mixtas, comunidades organizadas, empresas industriales y comerciales del Estado o municipios prestadores directos.

De igual manera, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos deben expedir las respuestas a las peticiones, quejas y recursos que presenten sus suscriptores o usuarios dentro del término de quince (15) días hábiles contados a

partir de la fecha de su presentación. Pasado este término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora, o que se requirió la práctica de pruebas, se entenderá que la respuesta se resolvió de manera favorable.

Para efectos del reconocimiento de los efectos del silencio positivo no hay que seguir el procedimiento del artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, no se requiere elevar a escritura pública el acto administrativo positivo ficto. Esto significa que el silencio opera de manera automática y la empresa debe, dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, reconocer los efectos del silencio administrativo positivo. Si la empresa no lo hace, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos la aplicación de las sanciones correspondientes. Igualmente, la Superintendencia puede adoptar las medidas para hacer efectivo el silencio.

Por lo que se puede concluir que se configura el silencio administrativo positivo, cuando la empresa no emite la respuesta dentro del plazo de los 15 días y ***cuando dicha respuesta no se notifica en la forma que señala artículos 68, 69, 70 y 71 del CPACA.***

Se hace necesario determinar que el silencio administrativo positivo se configura en los siguientes eventos:

.-. Por falta de respuesta o por respuesta tardía;
La empresa debe expedir la respuesta a la petición, queja o recurso que le presente el usuario dentro de los 15 días siguientes contabilizados desde el mismo día en que la solicitud se presentó; una vez producida la respuesta, cuenta con un plazo de 5 días para enviar la comunicación mediante la cual cite al usuario para notificarle la decisión. Lo anterior, sin perjuicio de que la empresa decida utilizar un mecanismo más eficaz para lograr tal cometido, como lo dispone el artículo 67 del CPACA. De allí que, el silencio administrativo positivo se configura cuando la empresa no emite la respuesta dentro del plazo de los 15 días.

.-. Por falta de respuesta adecuada;
Como lo ha señalado reiteradamente la Corte Constitucional al referirse al derecho fundamental de petición, éste no se satisface sino en tanto la respuesta de la administración resuelve de fondo la solicitud del ciudadano. De tal suerte que en los eventos en los cuales la prestadora responda al suscriptor o usuario en forma incompleta o evasiva también se configura el silencio administrativo positivo.

.-. Silencio por ampliación injustificado del término legal;
Según lo dispuesto en forma expresa por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, el término de 15 días hábiles para responder una petición, queja o recursos sólo puede ampliarse por dos causas: práctica de pruebas y demora auspiciada por el usuario.

Ahora bien, para que la empresa exceda el plazo de respuesta por práctica de pruebas, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- *En el evento en que se decreten pruebas dentro de la actuación administrativa éstas deben ser ordenadas dentro del término de quince (15) días previstos para responder la respectiva petición, queja o recurso.*

- *En este caso debe entenderse suspendido el término para decidir y el plazo previsto por la administración para la práctica de pruebas debe sujetarse a lo previsto en el del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

- *Este comenzará a contarse a partir del día siguiente a su expedición para lo cual la empresa deberá comunicar por escrito al usuario la decisión de practicar pruebas, por el medio que resulte más eficaz y correrá hasta el día señalado en forma expresa por la empresa.*

- *La decisión de decretar pruebas deberá estar motivada y señalará de forma expresa cuales pruebas se practicarán.*

• *Así mismo se deberá dejar en el expediente el documento que acredite la efectiva comunicación al usuario de la decisión sobre la práctica de pruebas.*

• *A partir del día siguiente en que finaliza la etapa probatoria se reanuda el término concedido para responder.*

.-. Silencio por falta de requisitos en el envío de la comunicación para notificación personal;

El Silencio Administrativo Positivo se configura si la empresa da una respuesta dentro de un plazo no superior a los quince (15) días hábiles que tiene para tal fin, pero no inicia el trámite de notificación del caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto. Lo anterior obedece a que la decisión de la empresa sólo le es oponible al usuario, cuando éste efectivamente conoce la respuesta de su petición, queja o recurso. En consecuencia, toda decisión debe ser debidamente notificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El objeto esencial que guía la actividad de este ente de vigilancia y control, consiste en la tutela de los intereses de los usuarios y en la protección de los derechos que la ley consagra a su favor teniendo en cuenta que dentro de la investigación por Silencio Administrativo Positivo se probó que la empresa no cumplió con lo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995; que así mismo no obra prueba alguna que demuestra que reconoció los efectos del silencio administrativo positivo dentro de las setenta y dos (72) hora siguientes al vencimiento del término legal de los quince (15) días para emitir respuesta, para lo cual este organismo de control y de conformidad con el artículo 81 de la ley 142 de 1994, teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de la falta, impuso una sanción de multa, la cual se graduó atendiendo el impacto de la infracción sobre la buena marcha el servicio público y el factor de reincidencia, de conformidad con las consideraciones hechas y los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Es por ello que la Oficina Asesora Jurídica de la SSPD desde el año 2010, mediante el Concepto Unificador 016, y posteriormente, a través de diversas posiciones internas expedidas a solicitud de la Dirección General Territorial, como las obrantes bajo Radicados 20131300020193 y 20131300037913; ha construido el Criterio Jurídico de la Superintendencia de Servicios Públicos en materia de silencio administrativo positivo.

Ahora bien, bajo el análisis de dichas posiciones y conceptos subsiguientes, es posible identificar que la figura del Silencio Administrativo Positivo, definido por la Ley 142 de 1994 en su artículo 158, entendido como el transcurso del tiempo definido por el legislador y considerado como el máximo para adoptar una decisión, configura una presunción o ficción legal por virtud de la cual, transcurrido cierto plazo sin resolver y/o producidas determinadas circunstancias respecto de la propiedad de dicha respuesta respecto de la solicitud, se entiende otorgada la petición.

En consecuencia, con el SAP estamos en presencia de una presunción legal, una ficción que la ley establece y merced a la cual la Administración se pronuncia a través de su silencio, el cual trae como consecuencia, una decisión inmediata y favorable al peticionario.

En desarrollo de lo anterior, se ha explicado, tal como se expuso en el Concepto Unificado No. 16 de 2010, que la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional ha fijado las reglas atinentes a la atención y garantía del derecho de petición señalando entre ellas que la respuesta debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Oportunidad.
- Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado.
- Debe ser puesta en conocimiento del peticionario.
- Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

- La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder.
- Ante la presentación de una petición, la entidad debe notificar su respuesta al interesado.

En ese sentido, el Concepto Unificado No. 16 de 2010 retoma los criterios jurisprudenciales desarrollados por la Corte Constitucional, como tribunal en quien reposa la competencia para interpretar el alcance de los preceptos establecidos en la Constitución Política, entre ellos, el alcance del derecho de petición y en particular, aquel que define que la respuesta que se ofrezca ante una petición debe ser notificada al interesado y no simplemente dada a conocer por cualquier medio.

En consecuencia, es de entender que la satisfacción del derecho de petición implica no solo la expedición de la respuesta dentro de los 15 días a que refiere el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sino también el que dicha respuesta se haga eficaz a través de la notificación al interesado, lo cual implica surtir todos los trámites previstos por la norma procedimental aplicable en orden a lograr dicha notificación.

De igual manera, se ha hecho énfasis en que esta Superintendencia acoge plenamente el criterio jurisprudencial del Consejo de Estado que se encuentra vertido en la Sentencia de febrero 5 de 1998, Sección Tercera, Expediente No. 98 AC-5436, según la cual: “Las actuaciones posteriores a la producción del acto presunto, tales como la respuesta, la interposición de recursos, resolución de los mismos, etc. son inocuas y, por tanto, no surten ningún efecto”

De lo anterior podemos concluir que los prestadores cuentan con quince (15) días hábiles para dar respuesta a los usuarios y con cinco (5) días para dar cumplimiento a la citación para notificación personal, haciendo analogía normativa, tenemos que el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, establece:

> *“ARTICULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACION PERSONAL:*
> *…El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días* ***siguientes a la expedición del acto****, y de dicha diligencia se dejara constancia en el expediente…”*
> *(Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Por su parte el artículo 69 de la Ley 1437 de 2001, señala:

> *“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*
>
> *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*
>
> *En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal”*

El silencio administrativo positivo se configura por la FALTA DE RESPUESTA a la petición, queja o recurso interpuesto por el usuario ante el prestador de un servicio público domiciliario. Ausencia de respuesta que puede derivarse de la omisión en responder la petición, queja o recurso, por la ausencia de una respuesta de fondo, es decir, respuestas vagas, evasivas, incompletas o que no se refieran específicamente a la petición del usuario. De lo anterior se deduce que las respuestas deben ser claras, concretas y precisas, aunque sean desfavorables al usuario.

Ahora bien, este término de respuesta puede verse interrumpido cuando se requiera la práctica de pruebas que se hagan necesarias para dar respuesta al peticionario, quejoso, reclamante o recurrente, se debe dar aplicación a lo normado por los artículos 40, 48 y 108 de la Ley 142 de 1994. En tales condiciones deberá comunicársele al usuario el auto que ordena las pruebas de acuerdo con lo prescrito en la ley 1437 de 2011 por cuya virtud, cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en el plazo previsto para ello, se deberá informar de manera escrita así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

De igual manera la Falta de Respuesta puede materializarse al expedirse la respuesta oportunamente, pero que no llega a ser eficaz por la ausencia de notificación en los términos previstos en la ley 1437 de 2011, artículos 67 a 73.

Frente al cargo 1:

Al analizar el asunto determinado se observa que la presente actuación se desprende de la solicitud de SAP de la petición presentada por el usuario MARTIN ARRIETA, su denuncia contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por la presunta configuración del silencio administrativo positivo, razón por la que se dio inicio a la actuación administrativa encaminada a determinar el cumplimiento del artículo 158 de la ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del decreto 2150 de 1995 y 159 de la LSPD.

Ahora bien, en lo que acontece con el término para la notificación de la decisión el artículo 159 de la LSPD, modificado por el artículo 20 de la Ley 689 del 2001, remite a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, esto teniendo en cuenta que la decisión solo es oponible cuando efectivamente es conocida por el usuario, con la aclaración que el término de la notificación de la decisión no puede entrar a confundirse con el termino para decidir, y en consecuencia, el término previsto para efectos de la notificación deberá *“contarse a vez se ha tomado la decisión, sin que ello implique que el termino para decidir se amplíe”.*

El artículo 68 de la ley 1437 de 2011 dispone: *"Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente”.*

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el **02/03/2018**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el **23/03/2018** para emitir respuesta; obrando dentro del expediente un pantallazo del sistema OPEN S.G.C. en el que aparece relacionada respuesta generada el **12/03/2018**, que no fue puesta en conocimiento del usuario.

Ahora respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir. Esta Superintendencia encuentra que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. no acreditó el envío del citatorio de notificación personal contemplado en el artículo 68 del CPACA, y que consagra:

> *“ARTICULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACION PERSONAL:*
> *…El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días* ***siguientes a la expedición del acto****, y de dicha diligencia se dejara constancia en el expediente…”*
> *(Subrayas y negrillas fuera de texto)*

Aunado a lo anterior, Electricaribe S.A. E.S.P. infringió el artículo 71ª del Contrato de Condiciones Uniformes que prevé como mecanismo de notificación de sus respuestas, el trámite establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableciendo sobre el mismo so siguiente:

*"**CAPÍTULO XI MECANISMOS DE DEFENSA DEL SUSCRIPTOR O USUARIO EN SEDE DE LA EMPRESA***

***Cláusula 71ª.- PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS:** El suscriptor o usuario tiene derecho a presentar, peticiones, quejas y recursos ante LA EMPRESA **y a que ésta le notifique en debida forma la respuesta, de conformidad con lo previsto en la Ley 142 de 1994 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, siendo estos los instrumentos con los que cuenta el suscriptor o usuario para que LA EMPRESA revise una actuación o decisión que afecte o pueda afectar la prestación del servicio o la ejecución del contrato.*

Las peticiones y quejas, se tramitarán sin formalidades en las oficinas destinadas por LA EMPRESA para la atención al suscriptor o usuario, pero, en todo caso, el suscriptor o usuario deberá informar por lo menos: el nombre de la empresa a la que dirige su petición, número de identificación del contrato, nombre y apellido, dirección del inmueble, objeto de la petición, relación de documentos que se acompañan, dirección de notificación y firma del peticionario. No obstante lo anterior, LA EMPRESA dispondrá en sus oficinas de formatos para tales efectos.

En ningún caso proceden reclamaciones contra el documento equivalente a la factura de servicios públicos que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por la EMPRESA." (Subrayado y resaltado fuera del texto original)"

En armonía de lo anterior, es necesario remitirse a la posición establecida por la Oficina Asesora Jurídica, en el concepto 031 de 2016, indicando:

"El artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo señala que las peticiones pueden ser presentadas verbalmente, y dispone en el parágrafo tercero del mismo texto normativo, que el gobierno nacional reglamentará la materia.

En cumplimiento de lo antes señalado, se expidió el Decreto 1166 de 2016, en cual se regula "la presentación, radicación y constancia de todas aquellas peticiones presentadas verbalmente en forma presencial, por vía telefónica, por medios electrónicos o tecnológicos o a través de cualquier otro medio idóneo para la comunicación o transferencia de la voz".

En relación a la forma de notificación al peticionario de la respuesta a un derecho de petición presentado de manera verbal, es importante traer a colación lo señalado en el artículo 2.2.3.12.4. del Decreto antes referido:

2.2.3.12.4. Respuesta al derecho de petición verbal. La respuesta al derecho de petición verbal deberá darse en los plazos establecidos en la ley. En el evento que se dé respuesta verbal a la petición, se deberá indicar de manera expresa la respuesta suministrada al peticionario en la respectiva constancia de radicación. No será necesario dejar constancia ni radicar el derecho de petición de información, cuando la respuesta al ciudadano es una simple orientación del servidor público, acerca del lugar al que aquél puede dirigirse para obtener la información solicitada."

En el evento en que la respuesta sea verbal, se deben diferenciar dos momentos:

1. El primero es cuando en el sitio donde se está impetrando la petición se le da la respuesta al administrado, en este caso basta con dejar prueba de la respuesta emitida al peticionario en la constancia d radicación e indicar los requisitos propios de la notificación personal contemplados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.
2. Un segundo momento es si se da la respuesta en periodo de tiempo distinto al momento en que se realiza la petición, aun cuando la petición sea verbal, se debe incluir en la respectiva constancia escrita de radicación, se entenderá que el trámite de notificación, será el mismo contemplado para surtir la notificación de los actos administrativos escritos."

Encontrandose que en el caso en estudio, atendiendo que la petición fue presentada el 02/03/2018 a la cual se emitió respuesta el 12/03/2018, nos encontramos en el evento

contemplado en el numeral segundo del concepto transcrito, es decir, que la respuesta fue emitida al peticionario con posterioridad al momento en que presentó la petición, por lo que la empresa debió cumplir con el trámite de notificación establecida en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Frente a este tema, el **Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico en sentencia del 15 de enero de 2019, dentro del proceso radicado 08001333301020160040901, MP Dr. Luis Carlos Martelo,** señaló:

> "*La respuesta dada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., constituía un acto administrativo particular, el cual debía ser notificado personalmente según lo consagran las normas en cita, y esa notificación personal solo puede hacerse por medios electrónicos o por estrados, siendo imperiosa la realización de la diligencia de notificación, en la que se dispone que "… se entregará al interesado copia íntegra, autentica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades antes quienes deben interponerse…", así las cosas, haciendo una interpretación coherente de las normas que regulan lo de las peticiones verbales y la notificación de los actos administrativos, no hay regulación alguna que permita tener por notificado un acto de manera verbal, dado que se debe inoxerablemente cumplir con la diligencia de notificación, que pretende acreditar la demandante con pantallazos impresos visibles a folios 38-39, resultando para la Sala insuficientes para tener por notificada la respuesta a la solicitud de cambio de estrato presentada por la señora Jacqueline Pantoja.*
>
> *En tal orden, como lo dijo la jurisprudencia constitucional en cita, "(…) el ordenamiento constitucional colombiano ampara las expresiones verbales del derecho de petición, y no otorga trato diferente al de las solicitudes escritas, que deben atenderse de la misma manera. …", por lo que, presentada una solicitud verbal, su respuesta debe atender a las disposiciones que regulan lo de la notificación de actos administrativos, que en ningún caso permiten la notificación verbal; debiéndose entonces tener por no notificada la respuesta a la petición de cambio de estrato presentada por la señora Jacqueline Pantoja, y por ende bien impuesta la sanción por incumplimiento del silencio administrativo positivo. (…)*"

En el mismo sentido, el **Tribunal Administrativo del Magdalena**, en sentencia del 18 de marzo de 2020, Magistrado Ponente: Elsa Mireya Reyes, dentro del proceso con radicación No: 47-**001-33-33-003-2018-00196-01**, siendo Demandante: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, Medio de Control: Pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en la manifestó:

> *"…Conforme con lo anterior, es evidente que en este caso no procedía la respuesta verbal, pues la misma no se dio de manera inmediata a la formulación de la petición, sino que la entidad se tomó el término de ley para producirla, por lo tanto, y como quiera que la respuesta exigía una seria de comentarios y pruebas, debió ser atendida por escrito.*
>
> *No obstante lo dicho, cabe agregar que si bien es claro que la norma permite que eventualmente se satisfagan las peticiones de manera verbal, también lo es que aquella atención debe ser presencial, no vía telefónica, pues la noma no señala ese medio como forma de responder y notificar las solicitud que los ciudadanos presente, claro, a menos que se haya formulado la consulta por ese mismo medio – telefónico, caso en el cual, podrá contestarse inmediatamente.*
>
> *Así las cosas, estima esta Sala que Electricaribe incurrió en un yerro al pretender resolver y dar a conocer una solicitud verbal, de la misma forma, pero por vía telefónica, tal como se dice en el sistema OPEN, cuando es evidente que la resolución y notificación del caso debió hacerse por escrito, esto por cuanto, no debe*

dejarse de lado que la notificación solo es posible por los medios legales previstos, cualquier otro se tendrá por no efectuado.(…)"

De acuerdo a lo anterior, se tiene que no le asiste razón al accionante cuando afirma que realizó la notificación vía telefónica, pues al ser la respuesta un acto de carácter particular debe ser notificado en estricto cumplimiento del artículo 68 y 69 del CPACA. Por lo que al no haber sido cumplido con dicho trámite se incurrió en indebida notificación y por consiguiente en la configuración del silencio administrativo positivo.

Por lo que acogiendo la posición del Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico[2], en el sentido de que no hay regulación alguna que permita tener por notificado un acto de manera verbal, dado que se debe inexorablemente cumplir con lo de la diligencia de notificación, asistiéndole razón a la Superintendencia cuando procede a sancionar a la empresa por no haber cumplido con el trámite de notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Configurándose el silencio administrativo positivo frente a la petición de la usuaria DAYANA ORTIZ.

Ahora tampoco es susceptible de aceptar la posición de la empresa cuando afirma que "Notificó Personalmente al usuario vía telefónica" , pues de acuerdo al artículo 68 del CPACA, al regular las citaciones para llevar a cabo la notificación personal, dispone que:

"Citaciones para notificación personal: Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. (…)"

Expresión "Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado", eliminando el requisito del envío de la citación mediante correo certificado, pues solo impone el envío de la citación a la dirección sin formalidad alguna; y amplía la posibilidades de envío a un número de fax, a un correo electrónico o los datos que se puedan obtener del registro mercantil. (…)

En aras de discusión, haciendo una aplicación más amplia del artículo, se pudiera entender que la ley otorga un amplio margen a la administración a efectos de determinar el medio más eficaz **para citar al interesado** con el propósito de llevar a cabo la notificación personal sin limitarlo a un medio o formalidad específica, es decir, lo que podría entenderse es que la empresa en caso de contar con otro medio más eficaz para efectuar la citación por otro medio, que en el caso en concreto sería aceptar que la citación al interesado se hizo mediante llamada telefónica. Sin que sea posible de acuerdo al artículo 68 y demás normas aplicables, entender que a través de dicha llamada se pueda realizar la "notificación personal", pues ese no es el sentido del artículo 68 del CPACA.

En conclusión no demostró en el plenario el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 y 69 del CPACA, procedimiento NO ajustado a derecho, Lo anterior certifica que el proceso de esta notificación NO se adelantó en legal forma., es de resaltarle a la empresa que un acto emitido por ellos nace a la vida jurídica desde que se emite y por ende debe guardar los parámetros de la notificación, y el no cumplimiento de ellos; es realizar una indebida e irregular notificación, dicho Lo anterior certifica que el proceso de notificación NO se adelantó en legal forma, dado que no se cumplieron los términos del mismo - en consecuencia está probado el cargo formulado porque se configuró el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO POR FALTA DE NOTIFICACIÓN.

Por lo que la sanción impuesta a la entidad accionante, nace de su omisión de no brindar respuesta a la usuaria sobre la inquietud elevada ante la empresa, hecho que comporta una falta de atención al mismo, una omisión a sus deberes como parte del contrato de servicios públicos, y que contravía las normas que rigen sus actuaciones, quebrantando aquella relación que se debe mantener entre las partes para un equilibrio de cargas. Al no ofrecer el respeto por los

[2] Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, en sentencia del 15 de enero de 2019, Magistrado Ponente: Luis Carlos Martelo Maldonado, radicado No: **08-001-33-33-010-2016-00409-01**

derechos que tienen los usuarios a elevar reclamaciones, quejas, peticiones o recursos, no respondiendo a los mismos, vulnera en forma flagrante, disposiciones normativas y contractuales sobre servicios públicos domiciliarios.

De las pruebas arrimadas al legajo se puede descubrir que la petición presentada por el usuario y que derivó en las sanciones hoy demandadas, razón por la cual la decisión tomada y confirmada por la Superservicios consistente en sancionar a la Electricaribe por la vulneración del Derecho Fundamental de petición está fundamentada y va acorde a la normativa vigente, ya que, se configuró de forma flagrante un Silencio Administrativo Positivo a favor del usuario.

Bajo este entendido y teniendo en cuenta que dentro de la investigación por Silencio Administrativo Positivo se probó que ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., no cumplió con lo señalado en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que así mismo no obra prueba alguna que demuestre que reconoció los efectos del silencio dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la ocurrencia del silencio administrativo positivo, por lo que se hizo acreedora a la sanción de multa. Para la graduación de la misma, dentro del límite de los 2000 salarios mínimos legales, se tendrán en cuenta los criterios de reincidencia e impacto que prevé el numeral 2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, así: Por el cargo de la falta de respuesta analizada se impuso sanción consistente en multa, monto que fue tasado teniendo en cuenta además de las consideraciones particulares al caso, la reincidencia que presenta la empresa, pues revisado el archivo institucional se encontró que la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. cuenta con 1.759.374 usuarios y además registra 291 sanciones en firme por hechos similares.

Frente al cargo 3:

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al momento de expedir la Resolución SSPD 20208000014955 del 20/05/2020 y SSPD 20208000033025 del 13/08/2020, tuvo en cuenta que la sentencia C-092 del 03 de octubre de 2018 que tiene efectos EX NUNC, lo que implica que recobra vigencia la disposición normativa afectada por la inexequibilidad del artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, que modificó el numeral 81.2 y adicionó parágrafos al artículo 81 de la Ley 142 de 1994, es decir, dio aplicación a ésta última, al momento de graduar y calcular las multas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Y es que si bien es cierto, la sentencia C-092 del 03 de octubre de 2018 declaró la Inexequibilidad del artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, se hace necesario determinar los efectos temporales, dados por la Corte Constitucional, es decir, establecer si la declaratoria de inconstitucionalidad rige únicamente hacia el futuro, con base en la fecha del reconocimiento de la Corte, conocido como efectos ex nunc, o si, por el contrario, debe retrotraerse al momento de la entrada en vigor de la norma declarada, conocido como efectos ex tunc.

De tal manera que si la declaratoria de inconstitucionalidad tiene efectos retroactivos, ello implica que las situaciones consolidadas y realizadas en vigencia de la norma deben retrotraerse, es decir, debe procurarse que las situaciones vuelvan al estado anterior a la entrada en vigencia de la norma que adolece el vicio de inconstitucionalidad. O si por el contrario, si los efectos del fallo son hacia el futuro, la declaratoria de inconstitucionalidad no afecta las situaciones consolidadas durante la vigencia de la disposición, por ser claramente anteriores al fallo de la Corte Constitucional.

De tal manera que de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, la definición de las competencias establecidas en el artículo 243 de la Constitución, establece que las decisiones de la Corte hacen tránsito a cosa juzgada, y en el artículo 45 de la Ley 270 de 1996 - Estatutaria de la Administración de Justicia establece las reglas generales sobre los efectos de la sentencia, estableciendo:

> *“las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario”*

Por lo tanto, es la Corte Constitucional, la que tiene la facultad de establecer los efectos temporales de sus fallos.

De manera, que revisada la sentencia C-092 del 03 de octubre de 2018, es claro que la Corte Constitucional no se pronunció frente a los efectos temporales de su sentencia, por tal razón, procede la aplicación de la regla general contenida en el artículo 45 de la Ley 270 de 1996, es decir, sus efectos son ex nunc, es decir, su aplicación es a partir de la sentencia.

Es por lo anterior, que la SSPD al momento de expedir la SSPD 20198000031555 del 28/08/2019, aplicó los criterios de dosimetría de la sanción el artículo 81 de la Ley 142 de 1994. Norma que cobro vigencia en aplicación del fenómeno jurídico de la reviviscencia, que tras la declaratoria de inexequibillidad del artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, cobro su vigencia.

Frente al fenómeno de la reviviscencia la Corte Constitucional en sentencia C-251 de 2011, manifestó:

> *"La jurisprudencia reciente de esta Corporación, sentencia C-402 de 2010, después de un análisis de las distintas posturas que ha adoptado la Corte Constitucional en relación con si la declaración de inexequibilidad revive la norma derogada por el precepto excluido del ordenamiento jurídico, llegó a la conclusión que no siempre implica "la reviviscencia de normas derogadas", pues para ello es necesario establecer:* ***i)*** *si el vacío normativo es de tal entidad que el orden constitucional se pueda ver afectado y* ***ii)*** *efectuar una ponderación entre los principios de justicia y seguridad jurídica.*
>
> *Frente a la oportunidad procesal constitucional para determinar si se revive o no una norma derogada, se dijo en el fallo en comento que no existe un término o etapa específica para esa decisión, por cuanto se puede adoptar en la misma providencia en la que se determina la inexequibilidad, si la Corte así lo juzga necesario, o, posteriormente, cuando deba controlar el precepto derogado, una vez se haga uso de la acción pública de inconstitucionalidad.*
>
> *En el caso de la referencia, es claro que la declaración de inexequibilidad del Decreto 020 de 2011, la cual se hizo sin ningún condicionamiento en el fallo C-216 de 2011, ha de generar la inexequibilidad por consecuencia del Decreto 142 de 2011. Por tanto, se hace necesario establecer si la norma sobre transferencia de recursos debe ser revivida."*

Frente al fenómeno de la reviviscencia es importante traer a colación el Concepto Sala de Consulta C.E. 2243 de 2015 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, señalo: *"Por lo tanto, en relación con esta exigencia, la reviviscencia de las normas derogadas sería procedente siempre que: (a) Las disposiciones derogadas que se restablecen no sean, a primera vista y en forma ostensible, contrarias a la Constitución; (b) la reincorporación de tales preceptos al ordenamiento jurídico se requiera para mantener la integridad y la armonía del sistema jurídico, especialmente en cuanto al efectivo desarrollo y aplicación de los principios y las normas constitucionales, y (c) la reviviscencia de esas normas no genere mayor inseguridad jurídica, sino que, por el contrario, permita suplir el vacío y, por lo tanto, la incertidumbre generada por la declaratoria de inexequibilidad de las disposiciones derogatorias."*

Por lo que en virtud de la declaratoria de inexequibilidad del artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, y de la sentencia C-251 de 2011 de la Corte Constitucional, en el caso en estudio es procedente revivir el artículo 81 de la Ley 142 de 1994, modificado y adicionado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, en aras de proteger el derecho de petición consagrado en la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental y la seguridad jurídica respecto de la norma aplicada al momento de expedirse la resolución sancionatoria, así como velar por el cumplimiento de las funciones del Estado en materia de Servicios Públicos, de Inspección, Vigilancia y Control de las empresas prestadoras de servicios públicos a través de la SSPD. Teniéndose de todo lo expuesto, que no le asiste razón al convocante frente al presente cargo

Frente al cargo 4:

Argumenta la parte demandante que la SSPD recayó en infracción de las normas en que deberían fundarse por violación del principio de legalidad de las faltas y las sanciones contemplado en el artículo 3 del CPACA, toda vez que considera que el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 únicamente contempla el silencio administrativo positivo por incumplimiento del plazo para dar respuesta

Para abordar este cargo, se hace necesario establecer cuáles son los elementos esenciales o el núcleo esencial del derecho de petición, para determinar su incidencia en la configuración del silencio administrativo positivo.

Sobre el núcleo esencial del derecho de petición, la Corte Constitucional ha señalado en reiterada jurisprudencia, cuales son los elementos que lo configuran:

> *"(…) El núcleo esencial de un derecho representa aquellos elementos intangibles que lo identifican y diferencian frente a otro derecho, los cuales no pueden ser intervenidos sin que se afecte la garantía. En el derecho de petición, la Corte ha indicado que su núcleo esencial se circunscribe a: i) la formulación de la petición; ii) la pronta resolución, iii) respuesta de fondo y iv)* ***la notificación al peticionario de la decisión*** *(…)*[3]*.*

En este orden de ideas, respecto a la notificación de la respuesta, la Corte Constitucional ha indicado:

> "(…) *La notificación de la decisión atiende a la necesidad de poner al ciudadano en conocimiento de la decisión proferida por las autoridades, ya que lo contrario, implicaría la desprotección del derecho de petición. La notificación en estos casos, se traduce en la posibilidad de impugnar la respuesta correspondiente. Frente a este elemento del núcleo esencial de la petición, esta Corte ha explicado que es la administración o el particular quien tiene la carga probatoria de demostrar que notificó al solicitante su decisión, pues el conocimiento de ésta hace parte del intangible de ese derecho que no puede ser afectado (…)"*[4]

Habiendo determinado el núcleo esencial del derecho de petición, tenemos entonces que la postura del Consejo de Estado en materia de silencio administrativo positivo ha sido la de admitir su procedencia no sólo cuando no se da respuesta, sino cuando ésta no es notificada o no es notificada en debida forma al peticionario, toda vez que se vulnera uno de los elementos esenciales del derecho de petición.

Sobre el particular, se tiene la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia de 23 de noviembre de 2000, Consejero Ponente Ricardo Hoyos Duque, Radicación ACU-1723, actor Guillermo Rúgeles Osorio, demandado, Electrificadora de Santander:

> *"(…) Ahora bien:* ***tanto vale no dictar el acto como dictarlo durante el término del silencio y no notificarlo o notificarlo con posterioridad, pues mientras el interesado desconozca su existencia le es inoponible, es decir, el acto no surte efectos y en consecuencia, el titular puede disfrutar de los derechos derivados del silencio positivo*** *o acudir ante el juez en el caso del silencio negativo.*
>
> *A esa conclusión se llega a partir de la simple lectura del artículo 40 C.C.A que dice: "Transcurridos un plazo de tres meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que ésta es negativa", lo cual se aplica también al silencio positivo tal como lo ha reconocido esta corporación en numerosas providencias.*

3 Sentencia C-951/14 Referencia: Expediente PE-041 de 4 de diciembre de 2014, Magistrada Ponente Martha Sáchica Méndez

4 Sentencia C-007/17 Expediente D-11519, 18 de enero de 2017), Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado

(…) De acuerdo con los criterios acogidos por la Sala relacionados con el silencio administrativo positivo en materia de servicios públicos domiciliarios y la prueba que obra en el expediente, se concluye que en el caso concreto como la Electrificadora no dio respuesta oportuna, o al menos no la notificó al interesado dentro del plazo legal, operó el silencio administrativo positivo, cuyos efectos estaba en el deber de reconocer al usuario dentro de las 72 horas siguientes, según lo previsto en el decreto ley 2150 de 1995.

La omisión en la entrega de la respuesta proferida por la entidad demandada por causa atribuible a la empresa de correo, no incide en la decisión. Esta omisión es ajena al accionante, toda vez que la dirección sí existe, tal como éste lo acreditó con la copia de la correspondencia enviada allí y además porque tal respuesta podía ser enviada también a la dirección del usuario. Asunto distinto es que la Electrificadora pueda demandar de dicha empresa los perjuicios que se puedan derivar de este fallo (…)".

En tal consideración, se tiene que no le asiste razón a la parte convocante, toda vez que de la publicidad de las respuestas que emitan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios se deriva la eficacia de los derechos de contradicción y debido proceso que le asisten al usuario, y en todo caso, se garantiza el núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

V. GENÉRICA DE OFICIO

Propongo la excepción genérica, que se refiere a cualquier hecho exceptivo que resultare probado en el curso del proceso o a cualquier otra circunstancia en virtud de la cual la ley considera que la obligación de mi representado no existió o que en el eventual caso de haber existido, hecho negado por nuestra parte, la declara extinguida, o bien que no se pueda proferir la decisión de fondo por hechos tales como la caducidad de la acción, la prescripción del derecho o una ineptitud de la demanda, entre otros. Esta es otra razón por la cual las pretensiones de la demanda deberán ser denegadas.

VI.- PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia en cada uno de los actos administrativos, cuyos planteamientos nuevamente reitero, le solicito muy respetuosamente a ese Despacho al momento de proferir su fallo, se declaren probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos demandados, se denieguen así mismo las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales a la parte demandante.

VII.- PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas el expediente administrativo anexo magnético a esta contestación, el cual contiene copia auténtica de los antecedentes administrativos demandados y demás actuaciones pertenecientes al proceso adelantado por la SSPD contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

VIII.- ANEXOS

Poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Resolución de nombramiento No. SSPD 20195240015255 del 27/05/2019, Acta de Posesión No. 00000030 del 04 de junio de 2019, referidos a las calidades de Jefe de la Oficina Asesora de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cargo este último en el cual recae la función

de representar judicialmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conforme al numeral 15 del artículo 11 del Decreto 990 del 23 de mayo de 2002.

VIII. – NOTIFICACIONES

Le solicito disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co y a la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C.; y a la suscrita en la Secretaría de su Despacho o al Celular 3164969707. Correo electrónico: mmortega@superservicios.gov.co y correo electrónico del RNA: melinaortega0@gmail.com

Atentamente,

MELINA MARÍA ORTEGA RADA
C.C.No1.048.210.323 expedida en Baranoa (Atlántico)
T.P. No 249.713 del C.S.J.

Proyectó: Melina María Ortega Rada - Abogada Contratista
Revisó: Melina María Ortega Rada- Abogada Contratista